

REFERENCIA

UUUUUUUU

SENADO DE LA NACION

# BIBLIOTECA DE MAYO

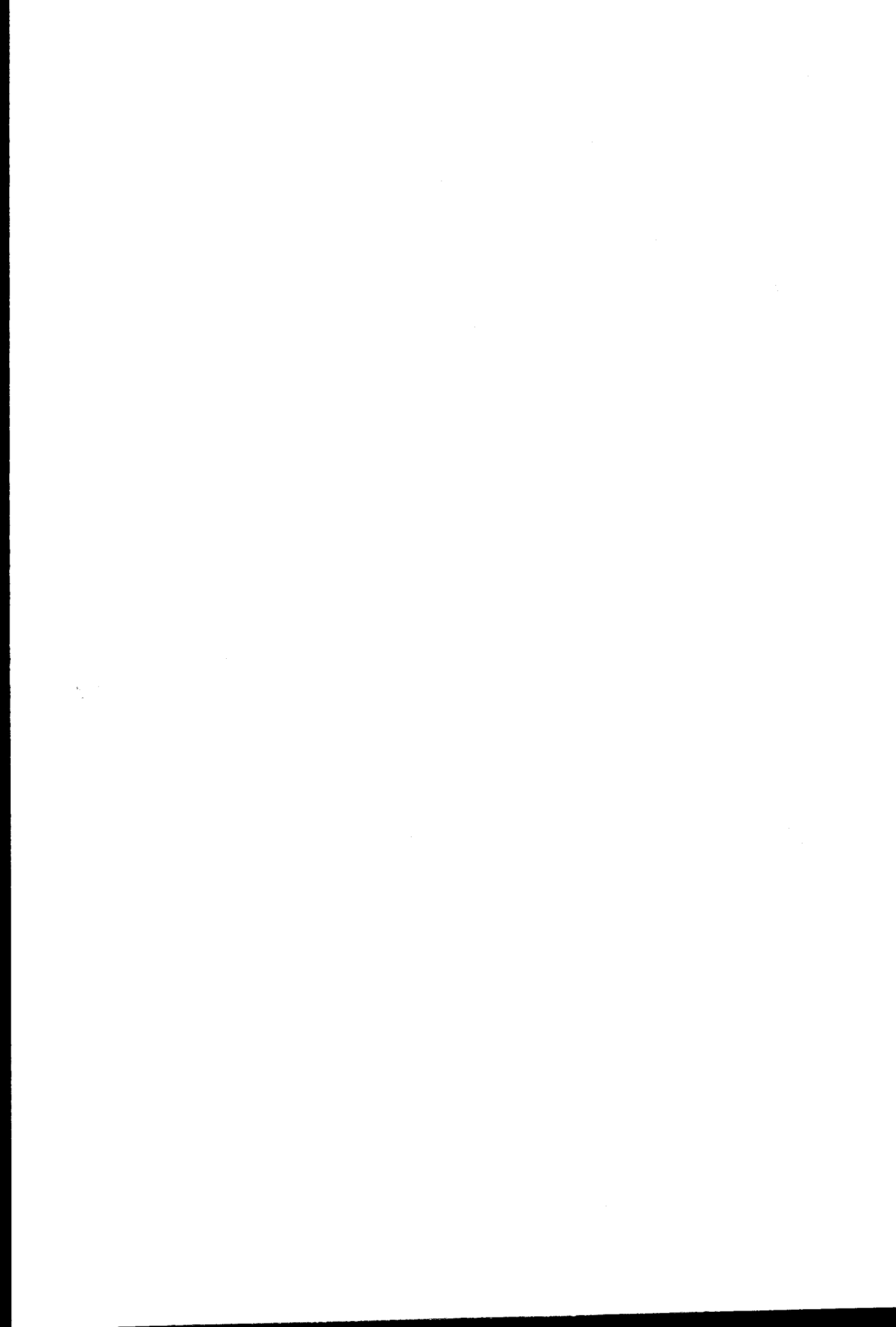
Colección de Obras y Documentos  
para la Historia Argentina

TOMO XII  
SUMARIOS Y EXPEDIENTES

OPORTUNIDAD ESPECIAL EN HOMENAJE AL 150 ANIVERSARIO  
DE LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810

BUENOS AIRES

1962





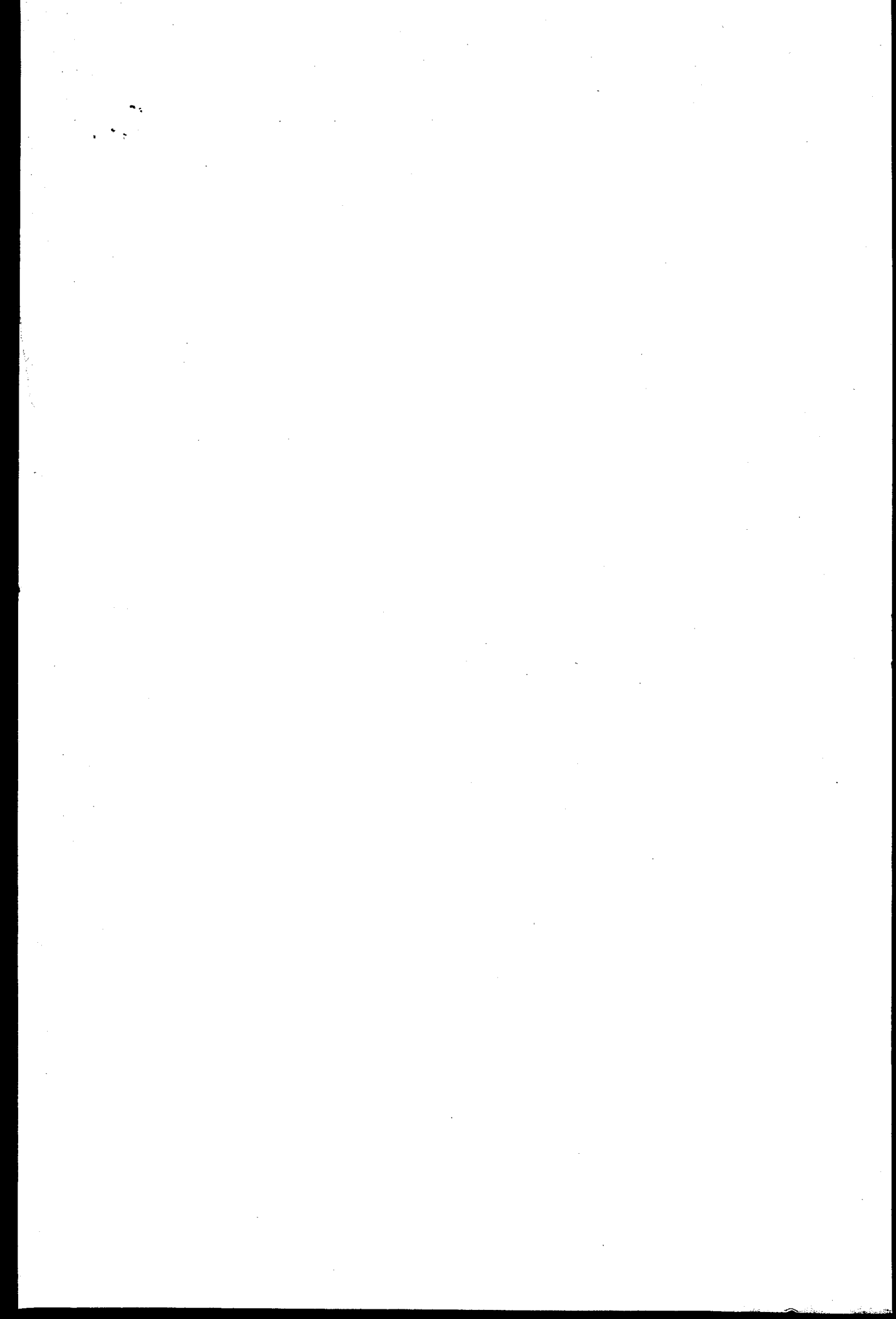
PLATEAU

30000

E.A.

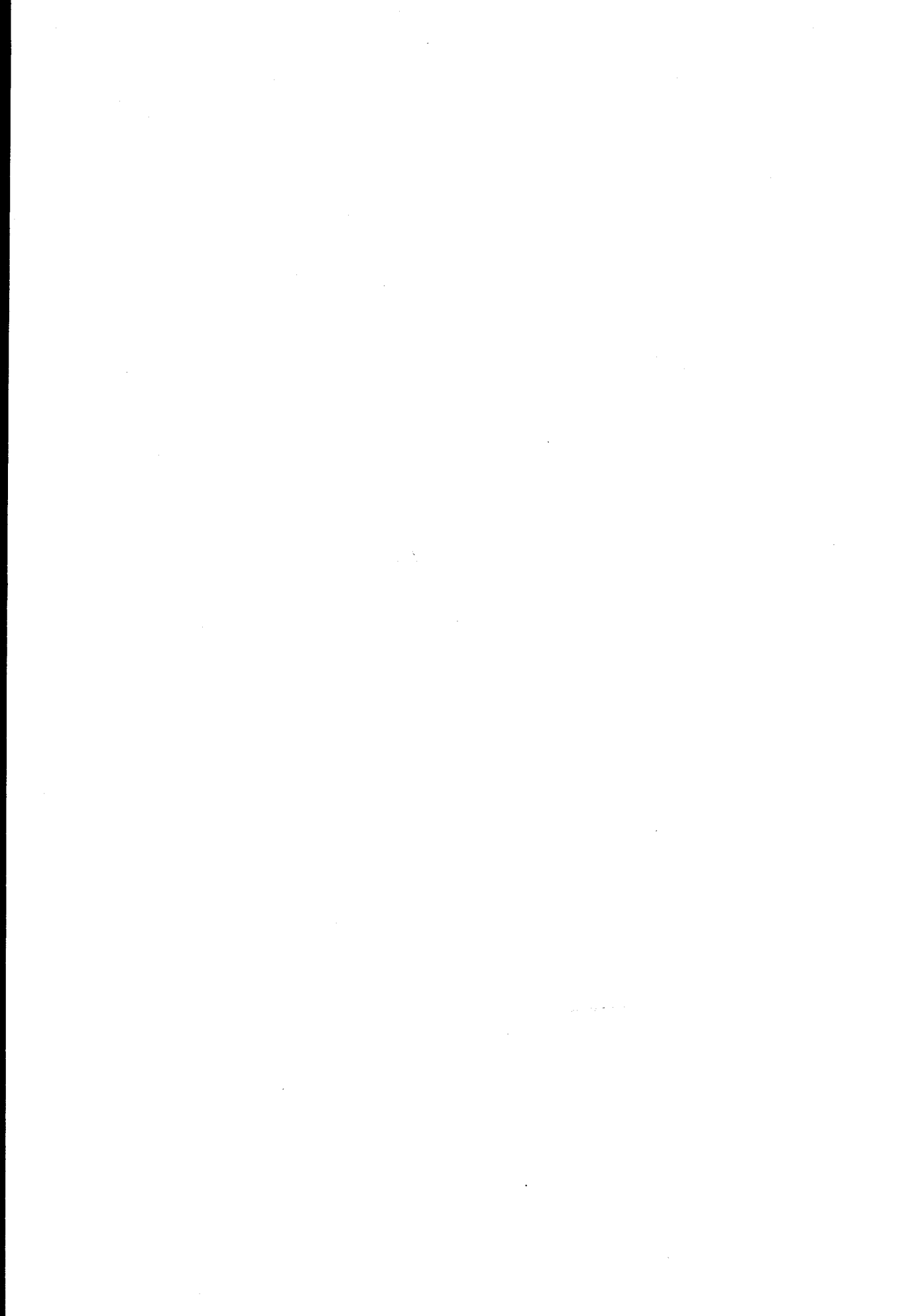
SIT

1891



~~RAMANA~~  
30000  
#17

BIBLIOTECA DE MAYO



SENADO DE LA NACION

SIJ  
1891

# BIBLIOTECA DE MAYO

Colección de Obras y Documentos  
para la Historia Argentina

## SUMARIOS Y EXPEDIENTES

TOMO XII

PROCESO CONTRA EL CAPITAN ANTONIO JOSE DEL  
TEXO - PROCESO CONTRA MARTIN DE ALZAGA, FELIPE  
DE SENTENACH Y JOSE MIGUEL DE EZQUIAGA



EDICION ESPECIAL EN HOMENAJE AL 150 ANIVERSARIO  
DE LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810

BUENOS AIRES  
1962



*Queda hecho el depósito de acuerdo con la ley 11.723*

© Impreso en la Argentina - Printed in Argentine

305391



PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
S. E. DOCTOR ARTURO FRONDIZI

## CAMARA DE SENADORES

PRESIDENTE PROVISIONAL  
DOCTOR JOSE MARIA GUIDO

VICEPRESIDENTE PRIMERO  
DOCTOR BENJAMIN GUZMAN

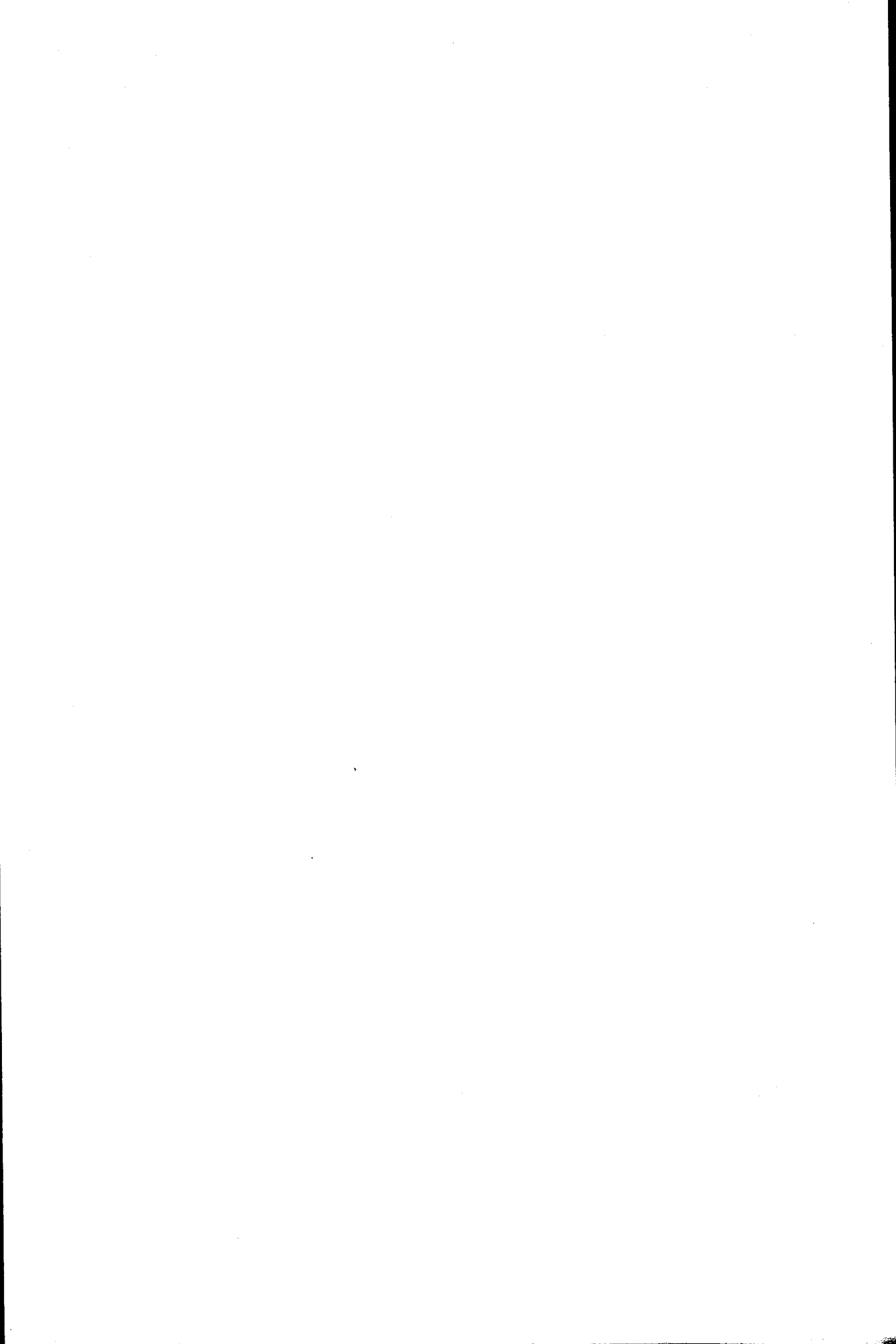
VICEPRESIDENTE SEGUNDO  
DOCTOR JOSE MARIA ANTONIO BERTORA

### SENADORES

ARANA, Tomás Pedro	LEBRERO, Carlos Alberto
AZAR, Moisés	LOSADA, Mario
BAYOL, Augusto G.	MAJLUF, Amado
BAZAN, Eduardo	MALLEVILLE, Julio A.
BEASCOCHEA, Raúl Enrique	MIGUEL, Pedro H.
BERTIN, Alfredo Felipe	NOGUEIRA, Eduardo
BERTORA, José María Antonio	OLMEDO, Rolando
BIAIN, Pablo	OPORTO, Julio Samuel
CALDERON, Segundo Rosa	PALACIOS, Alfredo L.
CIARLOTTI, Pedro	PARRA PEREZ, Diego
CORTE, Rolando	PEREZ AZNAR, Ataúlfo
DAVILA, J. Aníbal	PEREZ, Bartolomé
DE LLAMAS, Enrique V.	RACEDO, Lucio Eduardo
FALCO, Clodomiro	SANCHEZ, Franklin Alberto
FIGUEROA, Héctor Enrique	TARANTINO, Carlos Nicolás
GALLO, Victorio Manuel	TRUNSKY, Salomón
GARCIA, Alfredo	VERA BARROS, Pedro César
GENTILI, Carlos	VICCHI, Adolfo Angel
GUIDO, José María	VILCHEZ, Martín
GUZMAN, Benjamín	VILLALBA, Lucas
JUAREZ, José Gregorio	WEIDMANN, Rodolfo A.
LEAVY, Napoleón Tomás	ZUBASTI, Eusebio

SECRETARIOS  
ALEJANDRO N. BARRAZA - CLAUDIO A. MAFFEI

PROSECRETARIOS  
DELFOR W. CARESSI - CESAR A. RODRIGUEZ



## COMISION DE EDUCACION DEL HONORABLE SENADO

### *Presidente*

SENADOR NACIONAL J. ANIBAL DAVILA

### *Secretario*

SENADOR NACIONAL MARIO LOSADA

### *Vocales*

SENADOR NACIONAL ATAULFO PEREZ AZNAR

SENADOR NACIONAL MOISES AZAR

SENADOR NACIONAL ALFREDO L. PALACIOS

### *Secretario de la Comisión*

DR. LUIS SOCIAS DALMAU

## CUERPO EDITOR DE LA BIBLIOTECA DE MAYO

### *Director*

NICANOR M. SALEÑO

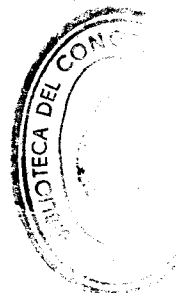
### *Asesores*

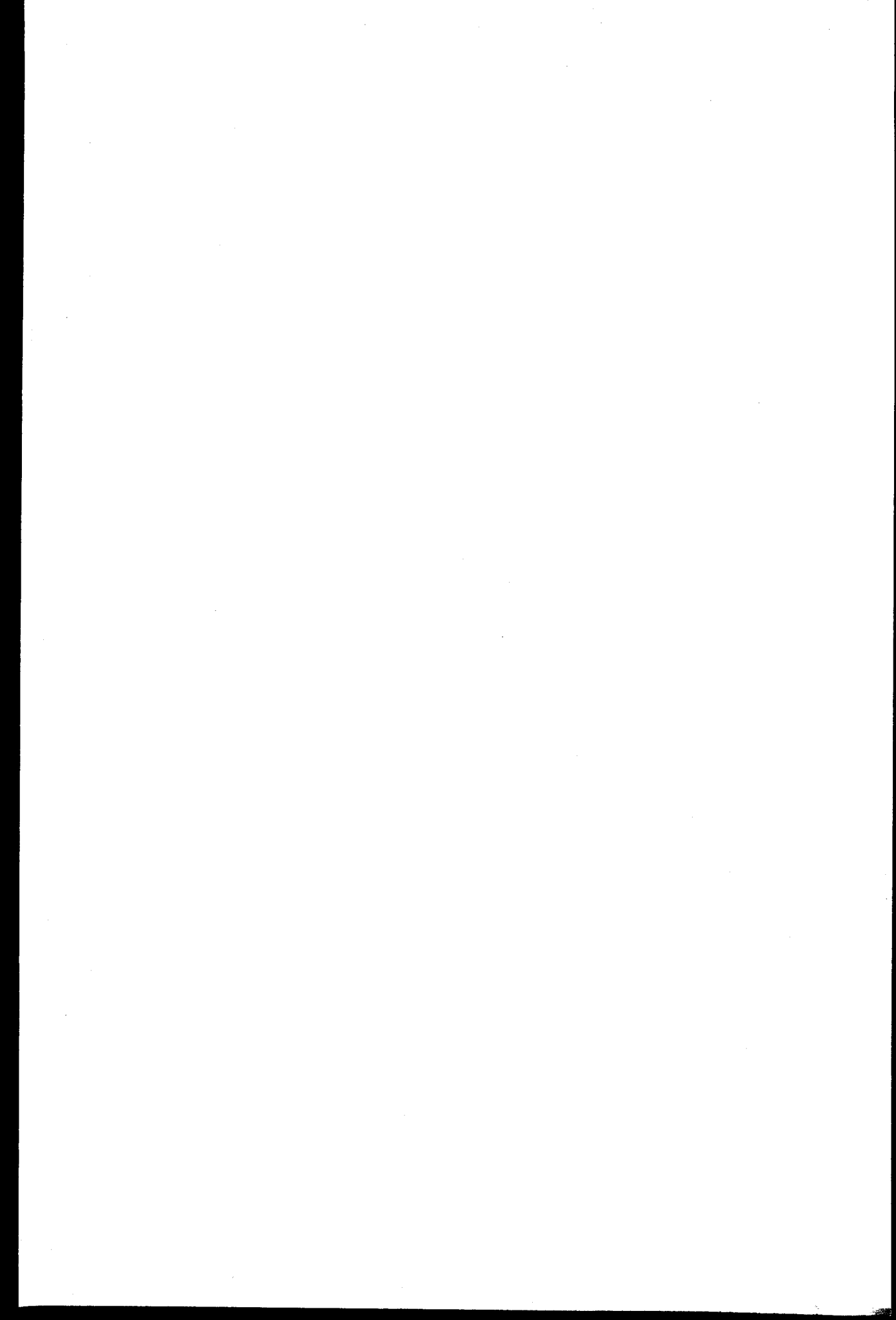
PROF. JOSE TORRE REVELLO, PROF. RICARDO PICCIRILLI, SR. HECTOR M. COHAN

### *Compiladores*

SR. JULIO A. BENENCIA, SR. RICARDO RODRIGUEZ MOLAS

*Director gráfico:* SR. EDUARDO A. AZCUY - *Diagramación:* SR. DIOGENES R. OCAMPO







EDICION DE UNA COLECCION DE OBRAS FUNDAMENTALES  
DE LA HISTORIA ARGENTINA. — PROYECTO DE RESOLUCION  
DEL SENADOR DAVILA

SANCIONADO POR LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES EN LA SESION  
DEL 21 DE MAYO DE 1959

PROYECTO DE RESOLUCION

*El Honorable Senado de la Nación*

RESUELVE:

1º — Editar una colección de obras fundamentales de la historia argentina, agrupadas con el nombre de Biblioteca de Mayo, en adhesión especial del Honorable Senado de la Nación al 150 aniversario de la Revolución de Mayo de 1810.

2º — La colección constará de veinte volúmenes que contendrán en conjunto una suma de temas que abarquen el proceso de la Revolución de Mayo a través de expresiones documentales de la época, con reproducciones facsimilares complementadas por originales éditos e inéditos de los protagonistas de la gesta patria de acuerdo al siguiente orden temático:

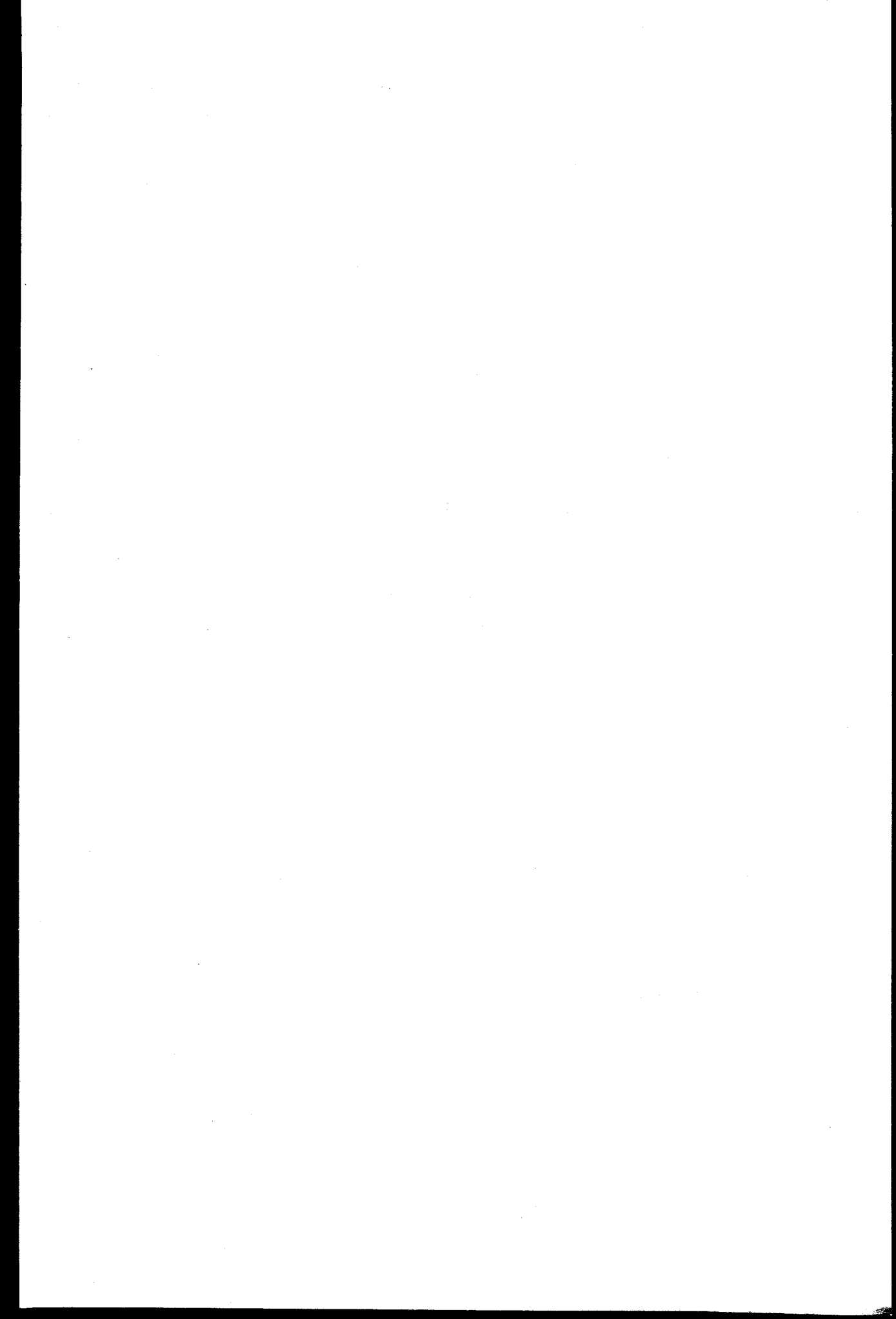
- a) Bandos y proclamas;
- b) Iconografía de próceres;
- c) Banderas, gallardetes y escudos históricos;
- d) Uniformes militares argentinos;
- e) Monedas, billetes y medallas;
- f) Memorias y autobiografías de próceres;
- g) Mapas, planos y vistas de época;
- h) Naves y carruajes de época;
- i) Documentos literarios y artísticos de la generación de Mayo.

3º — Se tirarán 5.000 ejemplares de cada volumen, de los cuales 2.500 serán librados a la venta a precios accesibles y los 2.500 restantes se distribuirán entre bibliotecas públicas e instituciones de cultura del país y del extranjero, por intermedio de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares y la Dirección de Relaciones Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

4º — La elección del material y la supervisión de la edición estará a cargo de la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Senadores. La impresión se realizará en la Imprenta del Congreso o por licitación pública.

5º — El gasto que origine el cumplimiento de la presente se cubrirá con fondos de la partida respectiva del presupuesto del Honorable Senado.

*J. Aníbal Dávila.*



## NOTA PRELIMINAR

El presente volumen, duodécimo de la BIBLIOTECA DE MAYO, reproduce dos procesos iniciados en vísperas de la Revolución de Mayo, que aportan referencias interesantes con respecto a los antecedentes relativos a ese magno acontecimiento.

El primero contiene la causa criminal seguida contra el capitán de patrios Antonio José del Texo, acusado de haber proyectado la eliminación del virrey Santiago Liniers y del jefe de su regimiento Cornelio de Saavedra, y el segundo contra Martín de Alzaga, teniente coronel de artillería volante Felipe de Sentenach y el capitán del mismo cuerpo José Miguel de Ezquiaga, acusados de haber intentado independizar el Río de la Plata del dominio de España.

El proceso seguido contra el capitán Texo, se inicia a raíz de un escrito dirigido por Saavedra a Liniers, en el cual le refería algunas denuncias que había recibido sobre las ocurrencias del 1º de enero de 1809 y del propósito de dicho oficial de eliminar a ambos. Ante la gravedad de la denuncia, fue designado Joaquín Maestre para que con toda reserva iniciara la información sumaria tendiente a verificar la veracidad de los hechos denunciados. Entre tanto el capitán Texo, que se hallaba enfermo, era detenido y trasladado al hospital de betlemitas. En ese lugar hizo su primera confesión el día 11 ante el juez de la causa.

Uno de los deponentes, el capitán Martín Medrano, manifestó que visitó al capitán Texo, que se hallaba enfermo en su domicilio, el 31 de diciembre de 1808 a las nueve de la mañana. En esa ocasión le expresó el acusado «que don Martín de Alzaga era el padre de la patria, y que Liniers era un pícaro francés traidor». Otro testigo, el sargento Juan Alejo Merchante, dijo que al tocar a rebato la campana del Cabildo el día 1º de enero del año entrante, pasaba junto a la ventana de la morada de Texo, cuando le oyó decir a éste: «Ea, patricios, valor, no hay que aflojar, a ese francés darle en la cabeza.» El regidor Antonio Cornet y Prat, que respondió por escrito las preguntas que se le formularon, si bien no aportó ninguna referencia de importancia a la causa que se seguía, agregó, sin embargo, datos de interés sobre la costumbres de la época. Otros testigos con sus referencias ilustran sobre lo ocurrido en Buenos Aires ese 1º de enero en que se intentó deponer al virrey.

Maestre elevaba a Liniers, el 24 del mes mencionado, la información sumaria que se le encomendara, con un oficio en el que manifestaba que si en un principio creyó hallarse ante «un aspecto horrible contra dicho capitán, constituyéndole un reo de delitos atroces. Atentar contra la vida de vucelencia y la de su comandante. Declararse en sus conversaciones posteriores a las ocurrencias del día primero un partidario de los insurgentes y mostrar su desagrado a los que defendieron la justa causa», sin embargo, asentaba, des-

pués de haber oído al capitán Texo, aquellas acusaciones se debilitaron, dejando la impresión de que los testigos se hubieran confabulado para atribuirle esos delitos, «sin otro objeto que causarle un perjuicio irreparable».

El fiscal de la causa, en el escrito que elevó al consejo de guerra de oficiales generales, manifestó que el proceso seguido contra Texo, señalaba tres delitos distintos: a) complicidad en la conmoción de 1º de enero; b) conspiración contra la vida del virrey Santiago Liniers y del comandante de patrios Cornelio de Saavedra, y c) «su fácil mordaz libertad de producirse contra los jefes y el gobierno». El primero de esos delitos, agregaba, había sido indultado por la proclama de 22 de septiembre, del virrey Cisneros, por lo que prescindía de acusarlo por ese hecho, contrayéndose a los dos restantes, que consideraba «de incomparable gravedad y trascendencia», señalando que el delito de conspiración de acuerdo con las ordenanzas del ejército se castigaba con la pena de muerte. En su extensa exposición, tras otras consideraciones, pedía que se privara a Texo de su grado y que fuera trasladado a España bajo partida de registro, para que allí sirviera durante la guerra en clase de soldado.

El consejo de guerra, que fue presidido por el teniente general de la armada Pascual Ruiz Huidobro, pronunció su sentencia el 13 de enero de 1810, condenando a Texo a residir cuatro años en Santo Domingo Soriano a las órdenes del comandante militar del lugar, sin ejercicio de su empleo y sin goce de sueldo. Tras gestiones que iniciara Texo el virrey le varió la pena impuesta, permitiéndole trasladarse a España para apelar ante la autoridad suprema, y autorizándolo a llevar consigo el proceso original. Llegado a la Península, el consejo supremo de guerra y marina, por auto de 9 de noviembre de 1810, declaró a Texo oficial benemérito y consideró «sin ningún valor y efecto la sentencia dada en el consejo de oficiales generales», reunido en Buenos Aires, que fue aprobado por el Consejo de Regencia en 15 de enero de 1811, que, además, concedió a Texo la graduación de teniente coronel de milicias urbanas.

El proceso seguido contra Martín de Alzaga, Felipe de Sentenach y José Miguel de Ezquiaga, se inició a raíz de la declaración formulada por el testigo Juan Trigo en la causa seguida con motivo de los sucesos ocurridos el 1º de enero de 1809, en cuya circunstancia manifestó que deseaba que la superioridad lo oyera por cuerda separada, con respecto a la reconquista de Buenos Aires, en donde al referirse a Martín de Alzaga manifestó que su conocimiento podía «ser de mucha utilidad para el mejor esclarecimiento de las cosas del día». Iniciada la causa, Trigo declaró en primer lugar, refiriéndose a las minas subterráneas que se planearon durante la ocupación de la ciudad por los ingleses en 1806, para hacer volar el Fuerte —y según otros declarantes, también la Ranchería—, como así sobre otras medidas que se esperaban tomar «si salían felizmente de la acción en independencia del Rey nuestro señor y de la España esta América». El denunciante se refirió también al reclutamiento de gente en la chacra de Perdriel y de otros aspectos relacionados con la reconquista y forma de expeler a los invasores. Otro testigo, Juan José López, atribuyó a Felipe de Sentenach el proyecto de independizar el Río de la Plata, una vez que se hubiera expulsado a los ingleses, estableciendo «una mesa redonda en que todos seamos iguales y no haya alguno superior a los demás». Más adelante, manifestó que se había enganchado a varias personas a razón de seis reales diarios, para que concurrieran a la plaza Mayor el 31 de diciembre de 1808, «o bien la mañana del primero del corriente». Otro de los declarantes, refiriéndose a Sentenach, expresó que éste en cierta ocasión, dijo: «pues siendo ellos los recon-

quistadores eran los amos y harían lo que les pareciese, a lo cual agregó otras especies relativas a la felicidad de que gozaban los habitantes de las Provincias Unidas de Norteamérica.» Según declaró Juan Vázquez Feyjoo, le habría dicho Alzaga «que esta América era mejor que toda la Europa, y no necesitaba de ella para nada», agregando que después de la reconquista debía prenderse al virrey Sobremonte y al subinspector general Pedro de Arze. Aseguró que el día de la conmoción del 1º de enero, los reunidos en la plaza Mayor, apenas llegarían a cuatrocientos hombres. En este proceso se incluye el oficio datado en Río de Janeiro a 13 de marzo de 1808, que el secretario de Estado y de guerra de Portugal, Rodrigo de Souza Coutinho (conde de Linhares) dirigió al Cabildo de Buenos Aires, ofreciéndole en nombre de su monarca «tomar al Cabildo y pueblo de la ciudad de Buenos Aires, y todo el virreinato, bajo su real protección», amenazando ocuparlo con el rigor de las armas, juntamente con su poderosa aliada —Inglaterra— para obligarle a aceptar la propuesta.

Este oficio había sido traído por Antonio López desde Río de Janeiro y lo entregó a Alzaga y el cuerpo edilicio lo hizo llegar al virrey Liniers. En la declaración que hizo el portador relató las circunstancias por que debió encargarse de esa misión, dando interesantes pormenores sobre la corte de Río de Janeiro y de sus aspiraciones de dominio. La deposición del norteamericano Guillermo P. White abunda en referencias con respecto a las tratativas seguidas con Alzaga para independizar a Buenos Aires, que el último exigió que se hicieran por escrito, por cuyas exigencias no prosperaron.

Avanzando el expediente los jueces pidieron al virrey el encarcelamiento e incomunicación de Martín de Alzaga. De acuerdo con lo manifestado, Cisneros dio la orden correspondiente para que el 3 de noviembre de 1809 Alzaga se presentara en el convento de San Francisco, donde se le prepararía una celda, quedando incomunicado con la custodia necesaria. Tres días después los jueces se hacían presentes en ese lugar ante quienes, ese día y los subsiguientes, hizo una extensa confesión en la que negó todas las acusaciones que se habían formulado contra su persona. Refirió que las especies vertidas en su contra, formaban una trama urdida «para oscurecer sus méritos y viéndolo perseguido por el señor Liniers y abatido hasta el último punto, sus enemigos [obraban así] para cubrir sus iniquidades». Explicó la entrevista que el 26 de febrero de 1807 tuvo en su casa con Saturnino Rodríguez Peña, secretario privado del virrey Liniers, y manifestó que consideraba extraño que se tratara «de complicarle en una causa de que ha sido el más acérrimo perseguidor, y que lo supongan combinado con los jefes ingleses de que tiene dadas irrefragables pruebas de su constante empeño y sacrificios, hechos en oposición a los enemigos de la patria, así en tiempo de la reconquista como en el de la defensa de esta capital, según acreditan los documentos que a este fin presenta y son varios certificados de sus servicios y operaciones».

Los jueces en 16 de noviembre de 1809 en escrito que elevaron al virrey, le manifestaron que no resultando contra José Miguel de Ezquiaga, sino débiles presunciones sobre el delito de independencia, que suponían habrían de desaparecer en el juicio de careo, pedían su excarcelación. El virrey accedió a lo solicitado, pero dándole arresto en su casa hasta la terminación de la causa. Nuevamente, en 18 de diciembre, manifestaron los jueces a Cisneros que consideraban destruidos los cargos hechos contra Ezquiaga y pedían que hasta la celebración del consejo de guerra de oficiales generales, se le permitiera salir del arresto referido, dándole por cárcel la ciudad.



En el careo que Felipe de Sentenach sostuvo con Juan Trigo, el 17 de diciembre, el primero acusó al segundo de graves irregularidades, de donde dimanaría la acusación que formulara en su contra. Días antes, el 13 del mes mencionado, los jueces dejaron expresado: «que hay suficientes datos en el proceso que persuaden notables rivalidades, odios anticipados y grandes motivos de enemistad entre los cabezas de los dos partidos de acusados y testigos, señalando que los autos que corrían unidos a la causa eran auténticos comprobantes de su inocencia y fidelidad».

Cerrado el proceso en el que declararon ochenta y siete testigos, los jueces extendieron sus conclusiones en 9 de mayo de 1810, donde dejaron expresado que había en el proceso gran número de pruebas que acreditaban «que los únicos testigos deponentes del crimen de independencia declaran con falsedad; sus deposiciones han hecho sufrir a los acusados males considerables, tanto en sus personas como en sus opiniones y concepto, pero en el desenlace de esta enmarañada causa ha querido la providencia que la inocencia prevalezca a pesar de los esfuerzos de la vil confabulación y calumnia, que los acusados resulten libres de todo cargo, que hayan justificado su conducta, y que aquellos mismos padecimientos hayan realizado y dado lustre a su inocencia y acreditada lealtad», expresando más adelante: «el cuerpo del delito fundamento de todas las causas criminales no aparece probado en este proceso», y terminaban pidiendo la absolución de los acusados.

Concluida la causa, el consejo de guerra de oficiales generales, presidido por el brigadier Bernardo Lecocq, inició su cometido el 10 de julio y emitió su sentencia el día 24, condenando a ser expulsados de la ciudad los acusadores y testigos Juan Trigo, Juan Vásquez y Juan José López; que fuera expelido Guillermo P. White; y que los acusados Martín de Alzaga, Felipe de Sentenach y José Miguel de Ezquiaga fueran puestos en libertad, «haciéndose pública su vindicación e inocencia con arreglo a ordenanza».

Así se dio término a esta causa, que llenó de expectación al vecindario de Buenos Aires por los personajes que figuraron en el proceso.

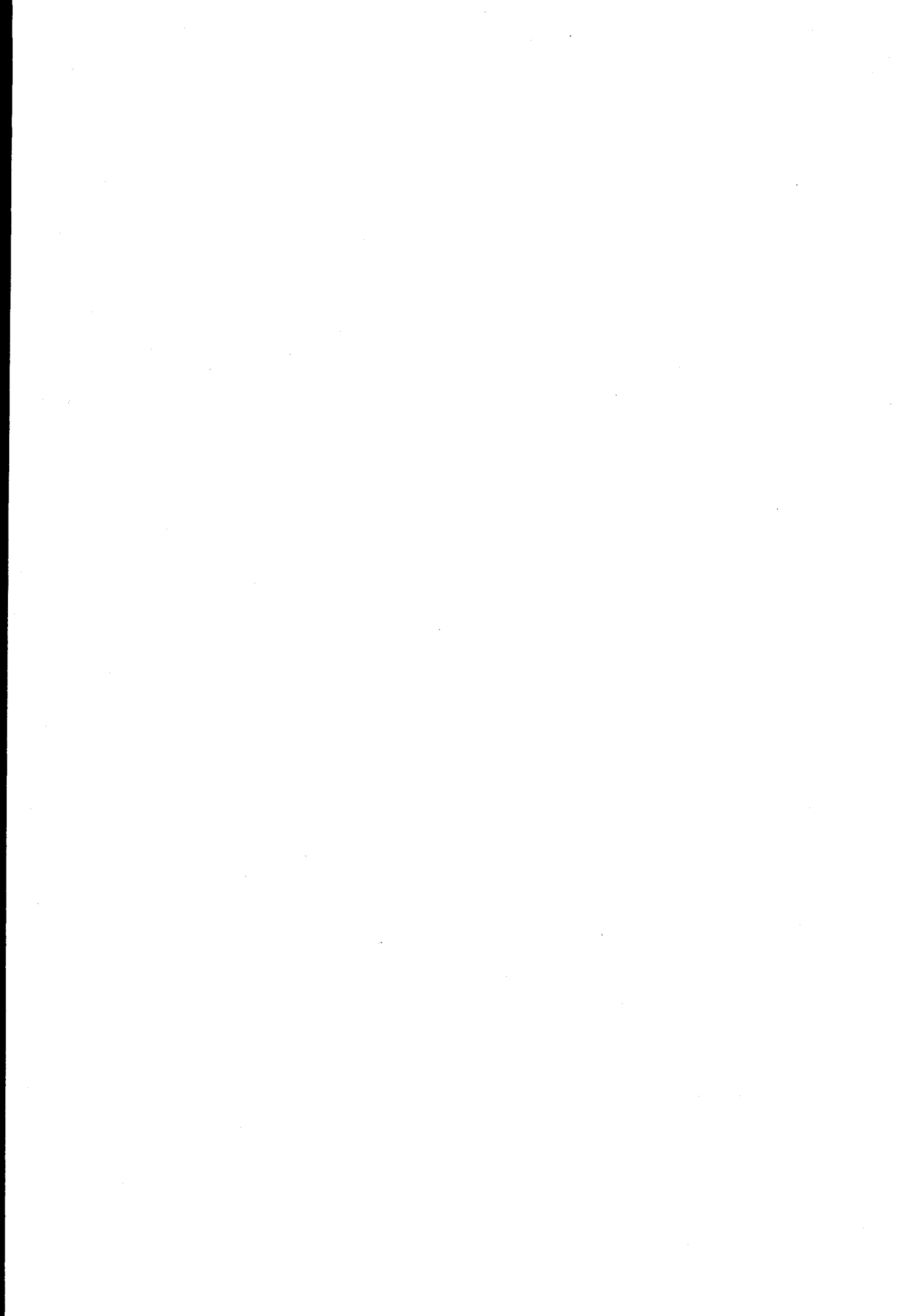
## SUMARIOS Y EXPEDIENTES

1914

[I]

[PROCESO SEGUIDO CONTRA EL CAPITAN  
ANTONIO JOSE DEL TEXO]

[1809 - 1810]





[PROCESO A ANTONIO JOSE DEL TEXO]

**C**OPIA de la causa criminal contra el capitán del cuerpo de patricios don Antonio José del Texo, acusado de haber conspirado contra la vida del excelentísimo señor virrey, y la de su comandante don Cornelio de Saavedra y sobre otros hechos relativos a las ocurrencias públicas que hubo en esta ciudad de Buenos Aires el día primero de enero del año de 1809

Juez fiscal el capitán don Joaquín Maestre, ayudante de órdenes de este virreinato y capitania general.

Secretario don Francisco de Paula Turnier, capitán graduado del cuerpo de andaluces.

[Buenos Aires, 5 de enero de 1809 - 23 de marzo de 1810]

/ Excelentísimo señor. En la noche del día tres del corriente el alferez [F. 1] de la séptima compañía del primer batallón don José Rodríguez, del mando del capitán don Antonio José del Texo, dijo al sargento mayor don Juan José Viamonte me previniese tenía avisos de importancia que comunicarme, y habiéndolo así verificado dicho sargento mayor, y yo llamado al nominado alferez Rodríguez, me dijo: Oiga usted e impóngase de lo que dicen y me han asegurado los sargentos don Hilario Rodríguez que lo es primero de la misma compañía con grado de oficial y el tercero Manuel Pérez, el cabo Albariño y varios soldados. En efecto no habiéndolo podido verificar el día de ayer por las muchas atenciones que me lo embarazaron, he llamado hoy a los expresados sargentos y preguntándoles, ¿qué es lo que tienen ustedes que comunicarme? El don Hilario me ha contestado / que el domingo primero del corriente mes en que por orden de vucelencia se juntó todo el cuerpo de patricios de mi cargo a tomar las armas en su cuartel, como a las once y media de la mañana cuando aún no había tocádose la campana, ni ocurrido la escandalosa novedad de aquel día, fue a casa de su capitán Texo con el fin de pedirle dos pesos para que su gente comiese, y habiendo entrado hasta su cuarto por hallarse en cama gravemente enfermo, le expresó el fin de su venida, que en este acto con la mayor eficacia le dijo dicho Texo: Mira Hilario, ya sabes cuánta confianza he tenido siempre de ti, y que tú eres mi segunda persona: ya me ves en esta cama y que tal vez no podré salir; te encargo y pido que si hoy hay alguna función de armas, el primero a quien me has de asegurar es a ese pícaro de Saavedra, y en seguida al pícaro / de Liniers [F. 1v.] sin que después de esto hagas otra cosa, ni obedezcas más que lo que te mandase el comandante del tercero don José Domingo de Urien, a quien ahora mismo le dirás esto que te he dicho, para que cuente con la compañía y con-

[F. 2]

*tigo que eres toda mi confianza:* vete al cuartel que ahora mismo te mandaré los dos pesos que me pides: Que en seguida y con propósito de no ejecutar tan inicua orden, se regresó a su cuartel; del que viendo tardaban los dos pesos y que su gente (que no está arranchada con la demás) le pedía qué comer, volvió segunda vez a casa de su dicho capitán y no quiso entrar hasta su cama por haberle dicho el asistente que estaban con él el comandante Urien, y los capitanes don Tomás José Boyso, don Juan José Rocha, y don Tomás de Aguiar. El sargento tercero Manuel Pérez asegura que cuando iba el cuerpo marchando al Fuerte, se le apareció su capitán / frente de San Francisco de chaqueta negra con sus charreteras al hombro, su espada y una pistola al cinto que preguntó; ¿dónde van? y respondiéndole que al Fuerte, le dijo ¿dónde está Hilario? y contestándole queda en el cuartel armando a los que van ocurriendo, le dijo ya estoy yo en la compañía, te encargo que al primero que me has de asegurar es al pícaro de Saavedra, y después sólo a mí has de obedecer, que él entonces siguió su marcha sin responderle cosa alguna. Cuando estaba yo esperando se abriese la puerta del Socorro para entrar a la fortaleza observé que llegó dicho Texo (todo demudado y en estado casi de no mantenerse en pie) adonde yo estaba, con la pistola en la mano y sin articular palabra: Luego que le vi creyendo aquella acción virtuosa le dije: ¡hombre loco, ayer ha estado usted poco menos que a la muerte, y en este día sale usted a la calle! váyase / usted al momento a su cama trate de su salud que una golondrina no hace falta: muchos oficiales tan honrados y crédulos como yo le rodearon y persuadieron lo mismo, y en efecto se retiró. Como el éxito de la acción no fue favorable a sus ideas y sus sargentos cabos y soldados cumplieron sus legítimos deberes, se ha manifestado dicho Texo indignado con ellos, negándose a darles para rancho, y diciéndoles traidores contra los padres de la patria, vayan ustedes a que el pícaro de Saavedra y Liniers a quien han defendido ustedes les dé para comer, mostrándose siempre muy indignado con ellos según lo aseguran el cabo Albariño, y varios soldados. El ayudante mayor don Juan Manuel Her- nando, me dice que el dicho comandante Urien, que venía cubriendo la retaguardia de la columna, cuando la primera vez me retiré de la fortaleza por medio de la / plaza, llamó a varios oficiales sueltos que venían, y les dijo vengan ustedes conmigo, y al llegar a la esquina de Cabildo se separó de la formación, y con él otros oficiales de su batallón y se entraron por los arcos, sin que pueda decir si subió arriba, o con qué objeto se hizo aquella separación.

[F. 3 v.]

A más de la seguridad personal nuestra, la causa pública y del Rey exigen en las actuales circunstancias, se haga sobre estos particulares el más riguroso examen y averiguación, y por lo mismo doy a vuecendencia parte de todo a fin de que se sirva tomar las más enérgicas providencias sobre el contenido de este parte. Buenos Aires, cinco de enero de mil ochocientos nueve. — Excelentísimo señor *Cornelio Saavedra*. — Excelentísimo señor virrey gobernador y capitán general del Río de la Plata don Santiago Liniers.

[F. 4]

Buenos Aires, 9 de enero de 1809. / Pásese inmediatamente este parte al ayudante mayor de órdenes de este superior gobierno el capitán don Joaquín Maestre, para que nombrando de secretario al oficial que sea de su confianza, proceda a la mayor brevedad y con la debida precaución y reserva, a recibir la correspondiente sumaria información y averiguación de los hechos que en él se expresan;

**Decreto.**

y apareciendo acreditados en forma legal, pase en seguida a la prisión segura, embargo de bienes y papeles de los reos, conforme fuere resultando su culpabilidad, y a tomarles sus confesiones, evacuando las citas que en ellas hagan, y practicando cuanto considerase conducente hasta la perfecta conclusión del sumario; el cual remitirá en este estado con su informe a esta superioridad / para las demás disposiciones que convengan. — *Rúbrica de su excelencia.* — *Vélez.* — *Rúbrica del señor asesor.* [F. 4 v.]

**Certificación y aceptación de empleo de secretario por don Francisco de Paula Turnier.**

Don Joaquín Maestre capitán graduado y ayudante del excelentísimo señor virrey de estas provincias: certifico que en cumplimiento del superior decreto que antecede para recibir la sumaria información, y averiguación de los hechos que se expresan en este parte, hice comparecer ante mí a don Francisco de Paula Turnier subteniente graduado de capitán del cuerpo de andaluces, a quien a consecuencia del mismo decreto he nombrado por secretario de esta causa, cuyo empleo dijo que aceptaba y prometió bajo su palabra de honor obrar con fidelidad en cuanto se actúe, y para que conste lo firmó / conmigo en Buenos Aires a cinco de enero de mil ochocientos nueve. — *Joaquín Maestre.* — *Francisco de Paula Turnier.* [F. 5]

**Declaración del subteniente don José Rodríguez. Primer testigo.**

En dicho mes y año el referido señor comisionado en esta información hizo comparecer ante sí a don José Rodríguez primer testigo a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada: y preguntado: si bajo palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogue: dijo: sí prometo. Preguntado: su nombre y empleo: dijo: se llama don José Rodríguez, y que es subteniente de la séptima compañía del primer batallón del cuerpo de patrios. Preguntado: Si en la noche del 3 del corriente ha dado algún parte o aviso a su sargento mayor, y en tal caso refiera circunstanciadamente todo lo que le hubiese dicho y supiere sobre el particular, y las / personas que tengan de ello noticia, dijo: que el día 3 por la tarde fue el sargento de su compañía Manuel Pérez a llevarle una orden a su casa y al mismo tiempo le notificó que algunos soldados de la compañía habían ido a pedir plata a su capitán don Antonio José del Texo y les había contestado que pues que habían defendido a Liniers fuesen a él a pedirle: que uno de los soldados rebajados del servicio fue a presentarse a dicho capitán en virtud de la orden que se dio el día 2 para que éstos acudiesen, y le mandó retirar a su casa; todo lo cual se lo participó al declarante el referido sargento y es lo que avisó a su sargento mayor en la noche del 3, en la cual le dijo don Hilario Rodríguez sargento de su compañía que tenía que noticiar al comandante cosas de importancia pero que / no sabe cuáles son: que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y dijo ser de edad de veintidós años y lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *José Rodríguez.* — *Francisco de Paula Turnier, secretario.* [F. 5 v.] [F. 6]

**Declaración del 2º  
testigo, don Hilario  
Rodríguez, sargento 1º  
graduado de oficial del  
cuerpo de patricios.**

[F. 6 v.]

En dicho día, mes y año el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí a don Hilario Rodríguez sargento graduado de oficial a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y, preguntado: si bajo palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: sí prometo. Preguntado: su nombre y empleo, dijo: se llama don / Hilario Rodríguez, que es sargento 1º de la séptima compañía del primer batallón graduado de subteniente. Preguntado: si en este día ha dado algún parte a su comandante y en tal caso refiera circunstanciadamente todo lo que le hubiese dicho y supiese en el particular y las personas que tengan de ello noticia, dijo: que en la noche del tres avisó a su alférez que tenía cosas de importancia que comunicar al comandante, y en efecto habiéndolo visto en la misma noche en la Recova le dijo: mi comandante mire usted que si se ofrece otra como la pasada no recibo a mi capitán en la compañía, a lo que le contestó el comandante que callase, que otro día hablaría: que en la noche del cuatro estando en el mismo paraje le proporcionó su alférez que hablase

[F. 7]

a su / comandante el señor don Cornelio Saavedra, quien para enterarse mejor de todo lo que le comunicó le llamó en el día de hoy, y le ha participado lo siguiente: que el domingo primero del corriente en que se hallaba todo el cuerpo junto en el cuartel, como a las once y media de la mañana antes de que se tocase la campana de rebato mandó al cabo 2º de su compañía José Albariño a casa de su capitán don Antonio José del Texo a pedirle dos pesos para que comiese la gente por no estar la compañía arranchada, el que trajo la respuesta de que con su ordenanza Miguel Rodríguez le había dicho, se lo mandaría y como éste tardara se fue el declarante a casa de su capitán donde

[F. 7 v.]

se hallaba un clérigo que no conoció, y habiéndole dicho / que no le dejara de mandar el encargo, le respondió que se fuera que ya se lo mandaría; pero como viese la tardanza volvió él mismo y le halló solo, en cuya ocasión le dijo: mirá Hilario que si en este día hay alguna función de armas al primero que has de asegurar es al comandante Saavedra, y en segundo a Liniers que son los mayores pícaros que hay, y después obedece al comandante del tercer batallón don José Domingo Urien, a quien le dirás que eres toda mi confianza y que cuente contigo como mi segunda persona: que como su capitán se hallaba gravemente enfermo y no podía asistir a la formación se propuso reservar todo esto para noticiarlo después a su jefe como lo ha verificado:

[F. 8]

que como viese en aquel día que le apuraba / la gente por no tener qué comer por no haberle remitido los dos pesos volvió a casa de su capitán y como viese desde la puerta que estaban sentados en el cuarto el tercer comandante don José Domingo Urien y los capitanes don Tomás José Boyso, y don Juan José Rocha no quiso entrar porque no le tratase de lo que anteriormente le había dicho y se retiró al cuartel y habiendo encontrado en el camino al ordenanza Miguel le encargó dijese al capitán le mandase de una vez los dos pesos: que cuando al mediodía salió el cuerpo formado para ir al Fuerte se separó el declarante a quitarle el machete a un miñón, y al volver a encontrarse en su compañía vio a su capitán junto a la botica de Marull

[F. 8 v.]

y le dijo: Hilario a Saavedra, / como refiriéndose a lo que contestó le había dicho de que le tirase a su comandante, que llegó hasta la puerta del Socorro, y de allí se retiró a su casa: que después del día primero, que no se acuerda cuál ha sido, fue el soldado de su compañía Hipólito Vallejos a pedir

un peso al referido capitán, quien le respondió no has defendido a tu capitán Liniers, y a tu comandante Saavedra, ve a ellos a que te los den. Preguntado: si cuando fue la segunda vez a casa de su capitán el día primero del corriente vio que estuviere en su cuarto con los demás que ha referido, don Tomás de Aguiar capitán del mismo cuerpo, dijo: que no lo ha visto, ni sabe si estaba allí; que tiene que añadir que el soldado Manuel Ocampo fue también a pedirle / plata y le contestó lo mismo que a Hipólito Vallejos, y el cabo José Albariño le ha dicho al declarante que su capitán le había dicho que buena cosa habían hecho en ir en favor de Liniers después que el Cabildo les había dado camisa y que así les había de ir a los patricios, y que por su parte no esperasen les diese una sed de agua: que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración. Y dijo ser de edad de treinta y dos años, y quedando advertido de guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Hilario Rodríguez*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 9]

**Declaración del teniente Manuel Pérez, sargento de patricios.** En dicho día, mes y año el referido señor comisionado en esta información hizo comparecer ante sí a / Manuel Pérez tercer testigo a quien hizo levantar la mano derecha y, preguntado: juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy a interrogar, dijo: sí juro. Preguntado su nombre, y empleo, dijo: se llama Manuel Pérez, que es sargento tercero de la séptima compañía del primer batallón del cuerpo de patricios. Preguntado: si en este día ha dado algún parte o aviso a su comandante don Cornelio Saavedra, y en tal caso refiera circunstanciadamente todo lo que le tuviese dicho y supiese en el particular, y las personas que tengan de ello noticia, dijo: que habiendo avisado a su alférez don José Rodríguez antes de ayer tres del corriente lo que le había ocurrido con su capitán don Antonio José del Texo, se lo participó a su comandante, quien le llamó en el día de / hoy para interrogarle, y le refirió lo siguiente: que el día primero después que tocó a rebato la campana del Cabildo y marchó su cuerpo al frente encontró a su capitán frente de San Francisco en chaqueta de somonte, su sable desenvainado, y una pistola en la mano que la iba cargando y le preguntó al declarante dónde está el sargento primero Hilario, y habiéndole contestado quedaba en el cuartel armando la gente que iba llegando, le dijo: a ti te encargo que al primero que has de asegurar es al comandante Saavedra, y en seguida a tu general, que son pícaros, pues ustedes no saben lo que van a hacer, a lo que nada le contestó el declarante, ni lo pudo oír otro porque se lo dijo en voz baja, y se incorporó en la formación continuando su capitán hasta el Fuerte de donde / lo hizo retirar el ayudante por estar enfermo: que después han ido a casa de su dicho capitán el cabo segundo Nicolás Albariño, y los soldados Hipólito Vallejos y Vicente Palacios a pedirle plata y les ha contestado que vayan a su general, pero que ignora el declarante por qué se ha negado: que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene hecho el que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, que es de edad de treinta y un años y lo firmó con dicho señor y el presente secretario, quedando advertido de guardar sigilo. — *Joaquín Maestre*. — *Manuel Pérez*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 9 v.]

[F. 10]

[F. 10 v.]

- En dicho día, mes y año el referido señor comisio-
- [F. 11] **Declaración del 4º** nado hizo comparecer ante sí a Nicolás Albariño /  
**testigo, Nicolás Alba-** cuarto testigo en esta información a quien hizo levantar  
**riño, cabo 2º del cuer-** la mano derecha y preguntado: juráis a Dios y prome-  
**po de patricios.** téis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy  
a interrogar. Dijo: Sí juro. Preguntado: su nombre y  
empleo: dijo: se llama Nicolás Albariño, que es cabo segundo de la séptima  
compañía del primer batallón de patricios. Preguntado: si ha estado en casa  
de su capitán el día primero del presente mes, y en tal caso con qué motivo,  
dijo: que no teniendo qué comer la gente de su compañía le mandó el men-  
cionado día su sargento don Hilario Rodríguez a casa de su capitán don Anto-  
nio José del Texo a pedirle dos pesos, y que como encontró de visita varios oficia-  
les de su mismo cuerpo, que sólo conoció al comandante Urien, al capitán  
Montes de Oca, al capitán / don Juan José Rocha, y su hijo y al teniente  
graduado Albarracín, aguardó que saliesen, y después dijo a su capitán el  
encargo que llevaba de su sargento: que le mandó con un papelito chico  
abierto que sólo leyó el primer renglón que era el nombre del sujeto a quien  
se dirigía cuyo es don Pedro José Elía que vive en la cuadra de San Fran-  
cisco tirando para el río, y no habiéndolo encontrado le mandó fuese a bus-  
carle en casa de don Juan Ignacio Elía, que tampoco le halló y entonces le  
dijo su capitán, vayan coman un demonio, vayan que les den el pícaro de  
Liniers y Saavedra, y seguidamente dijo, dile a Hilario que ahora mandaré  
al ordenanza Miguel Rodríguez con la plata: que el día tres fue con el  
sargento Pedro José Garaboa a visitar al referido capitán por / hallarse  
enfermo, quien le preguntó dónde estaban situados contestándole que debajo  
de la Recova les dijo muy bien lo han hecho ustedes que han tirado contra  
los padres de la patria después que por ellos tienen camisa, a lo que le res-  
pondió el declarante que lo que les han dado ha sido por su sudor, y que  
bien sabía que él con su oficio ganaba más que lo que le daban en el ser-  
vicio: Que el sargento se retiró y quedó el declarante para hacer una dili-  
gencia del capitán para lo cual le franqueó su caballo un hombre que estaba  
presente que no conoce, vestido con chaqueta morada de paño y calzón de  
pana rayado, y fue a casa de un soldado rebajado llamado Cayetano Marile-  
rena a decirle que viniera con las árganas de conducir / pan, no sabe para  
qué y a su vuelta halló allí al soldado rebajado Eugenio Ramos, quien le dijo  
al capitán no había venido el domingo porque dos cuadras distante de allí  
le habían detenido no sabe quién y que el capitán le respondió que hubiera  
hecho muy mal en venir, y que no tenía que venir a nada: que después han  
ido algunos soldados a pedir plata, y les ha respondido que vayan a Liniers  
que les dé: que el sargento Garaboa le dijo, que si otra vez se ofreciese otra  
como la del día primero no se había de hacer en la compañía otra cosa que  
lo que él mandase, y que no los había de dirigir por mal camino: que el  
día veintinueve del mes pasado fue el declarante a pedirle diez pesos y le  
contestó ve a Liniers que te dé; que no tiene más que añadir y que lo /  
dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó  
y ratificó leída que le fue esta declaración y dijo ser de edad de diecinueve  
años y quedando advertido de guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el  
presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *Nicolás Albariño.* — *Francisco*  
*de Paula Turnier,* secretario.

**Declaración del 5º testigo, Vicente Palacios, soldado del cuerpo de patricios.**

En dicho día, mes y año, el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí a Vicente Palacios quinto testigo en esta información a quien hizo levantar la mano derecha y, preguntado: Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto que os voy a interrogar: Dijo: Sí juro. Preguntado su nombre y empleo: dijo: se llama Vicente Palacios soldado de la séptima compañía del primer batallón. Preguntado: / si ha ido a casa de su capitán a pedirle plata cuándo y cuál ha sido la respuesta, dijo: que el día de ayer fue a casa de su capitán don Antonio José del Texo a pedirle para zapatos, y le contestó que se fuese que en adelante no daría una sed de agua a los patricios. Preguntado: si sabe cuál sea el motivo porque su capitán estaba enojado con los patricios, dijo: que lo ignora. Preguntado: si ha oído producir a su capitán algunas expresiones contra el excelentísimo señor virrey, o su comandante el señor don Cornelio Saavedra, dijo: Que no le ha oído. Preguntado: si sabe que su capitán conspirase contra el excelentísimo señor virrey formando partido a favor del Cabildo el día primero del presente mes: dijo: Que no sabe: Que no tiene más que añadir / y que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de veinticuatro años, y quedando advertido de guardar sigilo por no saber firmar, hizo una señal de cruz y lo firmó dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Hay una cruz*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 13 v.]

[F. 14]

**Declaración del 6º testigo, José Hipólito Vallejos, soldado del cuerpo de patricios.**

En dicho día mes y año el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí a José Hipólito Vallejos, sexto testigo en esta información, a quien hizo levantar la mano derecha y, preguntado: Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy a interrogar: dijo: Sí juro. Preguntado: su nombre y empleo dijo: se llama José Hipólito Vallejos, y que es soldado de / la séptima compañía del primer batallón de patricios. Preguntado si ha ido a casa de su capitán a pedirle plata, y cuál fue el contesto dijo: Que el día dos fue a casa de su capitán don Antonio José del Texo a pedirle un peso, quien le contestó, que supuesto que el general Liniers los tenía que le fuesen a pedir a él, y si no a su comandante Saavedra. Preguntado: si sabe cuál sea el motivo porque su capitán se excusó a darle la plata del modo que ha referido. Dijo: que lo ignora. Preguntado: si ha oído producir a su capitán algunas expresiones contra el excelentísimo señor virrey o su comandante el señor don Cornelio Saavedra, dijo: Que no le ha oído. Preguntado: si sabe que su capitán conspirase / contra el excelentísimo señor virrey y en favor del Cabildo el día primero del presente mes. Dijo: Que no sabe, que no tiene qué añadir y que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de veintitrés años, y habiéndole encargado guardar sigilo no firmó por no saber e hizo una señal de cruz y lo firmó dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Hay una cruz*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 14 v.]

[F. 15]

**Declaración del 7º testigo, Manuel Ocampo, soldado del cuerpo de patricios.**

[F. 15 v.] En la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de enero de mil ochocientos y nueve el señor don Joaquín Maestre comisionado en esta información hizo comparecer ante sí a Manuel Ocampo. Séptimo / testigo a quien hizo levantar la mano derecha y preguntado: Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto de que os voy a interrogar dijo: Sí juro. Preguntado: Su nombre y empleo: dijo: se llama Manuel Ocampo, que es soldado de la séptima compañía del primer batallón de patricios. Preguntado: Si ha ido a casa de su capitán a pedirle plata, cuándo y cuál ha sido la respuesta, dijo: Que el mes pasado, fue a casa de su capitán don Antonio José del Texo a pedirle plata en cantidad de un peso para llevar de comer a su familia, y le contestó que no tenía que le fuera a pedir al general y que después no ha vuelto más a su casa. Preguntado: Si sabe o ha oído producir a su capitán algunas expresiones contra el excelentísimo / señor virrey o su comandante don Cornelio Saavedra dijo: que no sabe, que no tiene qué añadir, y que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que ha dado, en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y dijo, ser de edad de cuarenta y tres años quedando advertido de guardar sigilo, y por no saber firmar hizo la señal de la cruz, y lo firmó dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *Hay una cruz.* — *Francisco de Paula Turnier,* secretario.

**Declaración del 8º testigo, Miguel Rodríguez, soldado del cuerpo de patricios.**

[F. 16 v.] En dicho día mes y año el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí a Miguel Rodríguez, octavo testigo en esta información a quien hizo levantar la mano derecha y preguntado: Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto sobre que os voy a interrogar, dijo: / Sí juro. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo: Se llama Miguel Rodríguez, y que es soldado de la séptima compañía del primer batallón de patricios. Preguntado: Adónde estuvo el día primero del presente mes, con qué personas habló, y que cuente todo lo que presencié u oyó aquel día, dijo: Que el día primero del corriente mes vino al cuartel a la citación que estaba hecha para la seis de la mañana, y que su sargento primero don Hilario Rodríguez le mandó que fuese a casa de su capitán don Antonio José del Texo a asistirle por estar gravemente enfermo, y que estuvieron allí varios oficiales de su cuerpo que sólo conoció al tercer comandante don José Domingo Urien, al capitán Rocha, / y al teniente Albaracín, que éstos estuvieron algún rato, y no oyó lo que hablaron: que habiéndole mandado su capitán por un poco de leche encontró en la calle a su sargento don Hilario quien le dijo que había estado en casa del capitán a pedirle dos pesos para la gente, y que no se los había pedido por tener visita, que se lo recordare pues de no dárselos no volvería a citar la gente: que el declarante luego que se fue la visita que era un clérigo llamado Ramírez que vive frente al cuartel de artillería de la Unión, le dijo a su capitán el encargo del sargento, y le contestó: pues si no quiere citar que no cite que yo no tengo:

[F. 17 v.] Que cuando se tocó la generala y la campana de rebato pasó un hombre / por la calle que no conoce y gritó a su capitán, señor de Texo, ¿no ha visto usted la bulla que hay en la plaza que he ido a pasar y me han detenido los centinelas de las bocacalles, y han tocado a rebato, y la generala? Que su capitán le preguntó al declarante quién era aquel hombre y le contestó que no le conocía refiriéndole lo que le había oído, y entonces hizo que le vistiese,



y que le cargase un fusil, y que no habiendo cartuchos en la casa y llegando a la sazón a presentársele un cabo llamado León Rodríguez, le mandó que fuese a su casa por ellos y habiéndolos traído tomó el cabo el fusil y su capitán dos pistolas y el sable, y se vinieron con el declarante al cuartel donde entró éste a tomar su forniture no habiendo / vuelto a ver a su capitán que siguió con la compañía pues el declarante quedó con tropa de su cuerpo en la es- [F. 18] quina de San Francisco donde le detuvo el alférez Carrancio que estaba allí destinado y en todo aquel día y noche se le ocupó al declarante en varios otros destinos: Que al día siguiente habiendo ido a comer a su casa pasó por la de su capitán, y éste le reconvinó porque lo había dejado el día antes, y habiéndole contestado que se había reunido a su compañía y había estado defendiendo la ley y la patria, le respondió su capitán, buena ley han defendido has estado defendiendo a Liniers, y a tu comandante Saavedra: Que al día siguiente martes fueron el cabo Nicolás Albariño y el sargento Pedro José Garaboa a ver al capitán y les / preguntó adónde habían estado y contestándole que en la plaza les dijo: buena cosa habéis hecho, habéis ido a pelear con todo un ilustre Cabildo nuestros padres que representan un rey, tenemos una mancha que no se nos borrará nunca, antes éramos los más aplaudidos, y ahora seremos los más despreciados: que el mismo día vino a casa del referido capitán el soldado rebajado Eugenio Ramos, y le dijo, vengo porque he sabido que han citado a todos los rebajados, a lo que respondió el capitán yo no te he citado, cuando yo te cite vendrás, para qué quieres venir a pelear contra tus hermanos. Que no tiene qué añadir y que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene hecho, en que / se afirmó y ratificó leída [F. 18 v.] que le fue esta declaración y dijo ser de edad de veintinueve a treinta años; y quedando advertido de guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Miguel Rodríguez*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

En dicho día mes y año el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí a Pedro José Garaboa a quien hizo levantar la mano derecha y preguntado: Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy a interrogar, dijo: Sí juro. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo: Se llama Pedro José Garaboa, y que es sargento 2º de la séptima compañía del primer batallón de patricios. / Preguntado: Si ha estado en casa de su capitán el día 3 del presente mes, y en tal caso con qué motivo, dijo: Que el día tres del presente mes con motivo de hallarse enfermo su capitán don Antonio José del Texo, fue a visitarle con el cabo de la misma Nicolás Albariño, y que habiéndole preguntado adónde había estado los dos días anteriores el declarante, y contestándole éste que en la plaza, le dijo, que buena cosa habían hecho que habían ido a pelear contra nuestros compatriotas y hermanos, que el señor don Santiago de Liniers les daría el pago, y que se despidió el declarante sin haberle oído otra cosa más sino que se habían echado los patricios una mancha muy grande: que no tiene más que añadir / y que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó [F. 19 v.] leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de diecinueve años y quedando advertido de guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Pedro José Garaboa*. — *Francisco de Paula Turnier*. Secretario.

**Diligencia de no evacuarse la cita que hacen varios testigos del soldado Eugenio Ramos por estar ausente.**

[F. 20 v.] **Evacuada posteriormente a fojas 24.**

**Diligencia de no evacuarse la cita que hace un testigo del soldado Cayetano Marilerena por no haberse hallado.**

**Evacuada a fojas 27.**

**Declaración del 10º testigo, don Juan Manuel Hernando, ayudante del cuerpo de patricios.**

[F. 21]

Preguntado: Su nombre y empleo. Dijo: Se llama don Juan Manuel Hernando, y que es ayudante mayor del cuerpo de patricios. Preguntado: Si ha dado en el día de ayer o el anterior algún parte o aviso a su comandante el señor don Cornelio Saavedra acerca de alguna ocurrencia que hubiere advertido el día primero del corriente al retirarse la primera vez la tropa de su cuerpo de la fortaleza a su cuartel, y en tal caso refiera circunstanciadamente todo lo que le hubiese dicho y supiese en el particular, y las personas que tengan de ello noticia, dijo: que en el día de ayer notició a su comandante el señor don Cornelio Saavedra que al retirarse la tropa del Fuerte el día primero iba el declarante / inmediato al tercer comandante don José Domingo Urien que cubría la retaguardia de la columna, y que éste llamó a varios oficiales sueltos que estaban de la parte de afuera del Fuerte, para que se acercasen a él, y que habiéndolo hecho así, continuaron la marcha detrás del declarante, y al llegar como al segundo arco del Cabildo se separó dicho comandante de la formación pero no vio si entraba por los arcos, ni hacia adónde se dirigió. Como ni tampoco a los referidos oficiales que todos eran del tercer batallón, pero no sabe con certeza quiénes eran, aunque le parece eran el capitán don Pedro Blanco, el capitán don Tomás Aguiar, y el subteniente don Fulano Cernadas, y en cuanto al objeto de la separación del referido comandante y oficiales lo ignora, pero que lo / podrá saber don Francisco Martínez Villarino ayudante del mismo cuerpo, no el objeto de la separación, sino quiénes eran y qué número, porque viniendo como de la cabeza de la columna que estaba ya en la cuadra de la compañía hacia la plaza pudo verlos, y conocerlos. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y que-

[F. 22]

En dicho día mes y año, el referido señor comisionado con noticia que tuvo por el abanderado del cuerpo de patricios don Mariano Díaz de que el soldado del mismo cuerpo Eugenio Ramos se hallaba ausente en la siega, y no poderse por esta causa evacuar la cita que hacen de él varios testigos mandó se anotase por diligencia; y para que conste lo firmó conmigo el presente secretario. / *Joaquín Maestre. — Francisco de Paula Turnier, secretario.*

En el mismo día mes y año el referido señor comisionado en virtud de no haber comparecido Cayetano Marilerena sin embargo de habersele buscado y no poder por esta causa evacuarse la cita que hace de él un testigo mandó dicho señor se anotase por diligencia y la firmó conmigo. — *Joaquín Maestre. — Francisco de Paula Turnier, secretario.*

En el mismo día, mes y año el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí al ayudante mayor del cuerpo de patricios don Juan Manuel Hernando décimo testigo en esta información, a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir / verdad en lo que se le interrogase. Dijo: Sí prometo.

dando advertido de guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Juan Manuel Hernando*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Declaración del 11º testigo, don Francisco Martínez Villarino, ayudante mayor graduado de capitán del cuerpo de patricios.**

En dicho día mes y año el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí a don Francisco Martínez Villarino ayudante / mayor graduado de capitán del cuerpo de patricios a quien hizo poner la mano tendida sobre el puño de su espada y, preguntado: si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogase. Dijo: Sí prometo. Preguntado su nombre y empleo dijo: Se llama don Francisco Martínez Villarino, y que es ayudante mayor del cuerpo de patricios. Preguntado: dónde se hallaba el primero del corriente cuando la tropa de su cuerpo se retiraba la primera vez de la fortaleza a su cuartel, y si advirtió que algunos oficiales se separasen de la formación y que cuente cuanto sepa, dijo: que cuando la tropa se retiraba del Fuerte a su cuartel el día primero del corriente se quedó a la retaguardia donde la puerta del Rastrillo / a ordenar algunas compañías o divisiones que con motivo de la lluvia salían de los corredores del Fuerte en desorden, y seguir al lado del comandante don José Domingo Urien, quien iba con varios oficiales como cinco a siete que no puede individualizar quiénes eran pero que quien pudo haberlos conocido fue el sargento de su mismo cuerpo José Pereira de la tercera compañía del segundo batallón que estaba de guardia en la cárcel, y cuando pasaba dicho comandante Urien por enfrente del segundo arco del Cabildo hizo una cortesía muy expresiva, y los demás oficiales que le seguían a la gente que se hallaba en los balcones de aquel lado del Cabildo entre quienes estaban uno o dos cabildantes que correspondieron a las cortesías: que después no volvió a verlo desde ese paraje hasta la puerta del cuartel / que le preguntó desde atrás que adónde iba el cuerpo, y contestó el declarante que lo ignoraba, no teniendo presente si lo vio después en el cuartel de artillería adonde fueron a tomar cañones: Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de treinta y siete años, y quedando advertido de guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco Martínez*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 22 v.]

[F. 23]

[F. 23 v.]

**Declaración del 12º testigo, don José Tomás Aguiar, capitán del cuerpo de patricios.**

En dicho día, mes y año el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí a don José Tomás Aguiar capitán del cuerpo de patricios a quien hizo poner la mano derecha tendida / sobre el puño de su espada y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: sí prometo. Preguntado: su nombre y empleo, dijo: se llama don José Tomás Aguiar, y que es capitán del cuerpo de patricios. Preguntado: dónde se hallaba el día primero del presente mes, y que cuente todo lo que supiese de las ocurrencias que hubo en la ciudad en aquel día, dijo: que el día primero del corriente concurrió a su cuartel a las seis de la mañana y vino con la tropa de su cuerpo al Fuerte no incorporado porque la tropa de su compañía estando casi toda de guardia, los cinco únicos que tenía iban unidos a otra, por cuya razón fue uno de los que primero entró en el Fuerte y a la puerta del Socorro llegó / el capitán de su propio cuerpo Texo que por hallarse sumamente en-

[F. 24]

[F. 24 v.]

- fermo lo mandó retirar su comandante don Cornelio Saavedra: que como a cosa de hora y media se retiró la tropa del Fuerte y no teniendo destino fijo el declarante ni tampoco el capitán Rocha porque también tenía su compañía empleada lo más de ella, según le oyó, les dijo el comandante Urien que fuesen junto con él, y también le parece iba el capitán Blanco, y que al pasar por frente del Cabildo se hallaba en el balcón principal el alcalde de segundo voto don Matías Cires con los cabildantes don Esteban Villanueva, y don Olaguer Reynals, y que el primero con un pañuelo que tenía en la mano saludaba a muchos, y que igualmente / lo hizo con el declarante según le pareció y por lo tanto le correspondió del mismo modo continuando así el declarante como el comandante Urien y los demás que ha referido hasta el cuartel de artillería de la Unión. Que advirtió que los referidos cabildantes los señores Villanueva y Reynals miraban a los patricios con semblante airado: que el declarante y toda la oficialidad del cuerpo supieron que se había gritado mueran los patricios, y que los miñones habían detenido al capitán don Matías Balbastro y al ayudante mayor don Eustoquio Díaz Vélez, por lo cual se hallaban todos muy incomodados: Que en una de las ocasiones que se hallaban en el cuartel
- [F. 25] fueron / varios oficiales con el declarante que según recuerda eran los capitanes Blanco, Rocha, Montes de Oca y el comandante Urien a visitar al capitán Texo, quien habló largamente de su enfermedad, y acerca de las ocurrencias de aquel día únicamente dijo que sentía estar enfermo en aquella ocasión y no poder ocurrir a su compañía al desempeño de sus deberes, advirtiendo que su ida a casa de Texo no fue de intento sino que estando paseando por la inmediación del cuartel uno de los demás dijo, ya que estamos aquí cerca vamos a ver a Texo que está enfermo: que no tiene qué añadir y que lo dicho es la verdad a cargo de su palabra de honor que tiene dada en que se / afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de poco más de treinta años. En este estado dijo el declarante, que aquel semblante que manifestaba encono cuando él pasaba pudo atribuirlo en don Esteban Villanueva a un efecto de la enemistad declarada con que le ha tratado siempre por asuntos domésticos. Preguntado: si el semblante airado que notó en don Esteban Villanueva pudo atribuirlo a personalidad, declare si también lo contempló que se dirigiese igualmente hacia todos los patricios como tiene referido, dijo: Que sí. Preguntado: Respecto a don Olaguer Reynals que también tiene declarado miraba a los patricios con semblante airado pudo atribuirlo también a personalidades con el declarante, o en general con todo su cuerpo / dijo: Que aquel mirar airado aunque contempla que fuese general a todo el cuerpo cree que pudo serlo muy en particular hacia él por constarle la enemiga de su compañero Villanueva: y que esto que nuevamente ha dicho es la verdad quedando en su valor todo lo demás que tiene declarado en que se afirma y ratifica y quedando advertido de guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *José Tomás Aguiar*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.
- [F. 26 v.]

[F. 27] **Declaración del 13º testigo, José Pereira, sargento 2º del cuerpo de patricios.**

En la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de enero de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre comisionado en esta información hizo comparecer ante sí a José Pereira / a quien hizo levantar la mano derecha y preguntado: Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad sobre el punto que os voy a interrogar, dijo: Sí juro. Preguntado: Su nombre y empleo dijo: Se llama José Pereira y que es sargento 2º de la tercera compañía del segundo

batallón. Preguntado en qué paraje estuvo empleado el día primero del corriente dijo: que en la guardia de la cárcel. Preguntado: Cuando la tropa de su cuerpo se retiró la primera vez del Fuerte a su cuartel vio si iban algunos oficiales de su cuerpo a la retaguardia, y si observó lo que hicieron dijo: Que al pasar la tropa de su cuerpo por frente del Cabildo por donde estaba el declarante formado con su guardia vio sobre el costado derecho de la retaguardia al comandante del tercer / batallón, don José Domingo Urien y habiendo éste mirado hacia arriba hubo de hacerle alguna seña alguno de los que estuviesen arriba, que no sabe el declarante quién fuese porque no podía verlo pues dicho comandante hizo el ademán de encogerse de hombros como para contestar: que al lado de dicho comandante iban dos oficiales con capote y no los conoció, y que los tres siguieron la tropa de su cuerpo: que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que ha dado en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y dijo ser de edad de veintiséis años, y quedando advertido de guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — / *José Pereira.* — *Francisco de Paula Turnier,* secretario.

[F. 27 v.]

[F. 28]

**Declaración del 14º testigo, don Pedro Blanco, capitán del cuerpo de patricios.**

En dicho día mes y año el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí a don Pedro Blanco decimocuarto testigo, a quien hizo tender la mano derecha sobre el puño de su espada y, preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogase, dijo: Sí prometo. Preguntado su nombre y empleo, dijo: Se llama don Pedro Blanco, y que es capitán de la cuarta compañía del tercer batallón del cuerpo de patricios. Preguntado: dónde estuvo el día primero del corriente por la mañana mientras que la tropa de su cuerpo se hallaba en el cuartel, con qué personas habló y cuáles fueron las conversaciones / que tuvieron, dijo: Que a las cinco de la mañana fue a su cuartel para cuya hora habían citado, y no teniendo ocupación alguna se andaba paseando el declarante, don José Domingo Urien tercer comandante, don Juan José Rocha, don Luciano Montes de Oca y habiendo oído que estaba muy enfermo el capitán Texo se convinieron en ir a visitarlo que serían como de nueve a diez horas de aquella mañana: que estuvieron hablando de la enfermedad que padecía y festejando a unas señoras que estaban de visita, y sin que se hubiere hablado cosa alguna de las ocurrencias de aquel día se retiraron a su cuartel. Preguntado: dónde se hallaba cuando la tropa de su cuerpo se retiró la primera / vez del Fuerte a su cuartel, y qué colocación llevó, dijo: Que el comandante Urien les ordenó al declarante y los demás que no tenían compañía que fuesen con él a la retaguardia que le parece que uno de ellos era el capitán don Luciano Montes de Oca y que de los demás no tiene presente ni tampoco su número. Preguntado: cuando la tropa pasaba por frente del Cabildo si observó que algunos oficiales y otros hicieron cortesía o señas a los que estaban en los balcones, y si se separaron algunos de la formación o continuaron hasta su cuartel, dijo: Que no ha reparado movimiento alguno en los que iban a su inmediación ni tampoco en los que estaban en los balcones del Cabildo donde conoció solamente a don Matías Cires, y a don Esteban Villanueva a quienes ni a otro alguno ha saludado ni ellos le saludaron, y que paró / muy poco la vista, que la dirigió a la tropa que estaba formada junto a los arcos: que todos los oficiales que ha referido que iban a retaguardia siguieron hasta el cuartel: que no tiene qué añadir y que lo dicho es la verdad

[F. 28 v.]

[F. 29]

[F. 29 v.]

a cargo de la palabra de honor que tiene dada en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y dijo, ser de edad de cuarenta y seis años y habiéndosele encargado guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Pedro Blanco*. — *Francisco de Paula Turner*, secretario.

- En dicho día mes y año el referido señor comisionado hallándose en la real fortaleza hizo comparecer ante sí al teniente coronel graduado don Juan José Rocha capitán del cuerpo de patricios / a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y, preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo: Se llama don Juan José Rocha, y que es capitán de la sexta compañía del segundo batallón del cuerpo de patricios graduado de teniente coronel. Preguntado: dónde estuvo el día primero del corriente por la mañana mientras que la tropa de su cuerpo se hallaba en el cuartel con qué personas habló y cuáles fueron las conversaciones que tuvieron, dijo: que con precedente orden que tuvo de su comandante para asistir a su cuartel la mañana del día primero del que corre lo ejecutó puntualmente pasando / él desde bien temprano, y con este motivo y el de la concurrencia de los demás oficiales del cuerpo habló si no con todos, con los más de ellos cuyas conversaciones con concepto fueron a lo que podían mandárseles en aquel día que esperaban con prontitud. Preguntado: Si sólo estuvo en el cuartel esa mañana, dijo: que hallándose el declarante congregado como ha dicho con alguno de los demás oficiales no tiene presente cuál de ellos fue el que notició que el capitán don José Antonio Texo se hallaba gravemente enfermo en cama de una retención de orina, en cuyo acto de esta noticia deseando saber de su salud por si en algo se le pudiese favorecer, se acordó entre el tercer comandante don José Domingo de Urien, y los capitanes / Blanco, Montes de Oca, Aguiar y el contestante pasar a verle como lo hicieron entre nueve y diez de la mañana del citado día considerando que la corta distancia de tres cuadras y media que dista su casa del cuartel le proporcionaba la ocasión de poderle ver, y también la quietud y sosiego que se advertía en la ciudad, y en efecto habiendo pasado todos juntos, y entrado en casa de Texo había en ella tres individuos uno de ellos apellidado Cornet, y otros dos que ignora cómo se llaman, con quienes estuvieron todos en conversación en orden a la enfermedad de Texo, y habiéndose éstos despedido entraron también dos mujeres que tampoco las conoce, las que estuvieron corto rato y luego se retiraron de allí, quedándose siempre los oficiales nombrados hasta pocos / momentos posteriores en que dejando a Texo en cama con algún alivio según decía se retiraron todos juntos a su cuartel sin haber hecho otra alguna conversación que la del estado del capitán Texo. Preguntado: dónde se hallaba cuando la tropa de su cuerpo se retiraba la primera vez del Fuerte a su cuartel y qué colocación llevó en la formación, y si cuando pasaban por frente del Cabildo observó que algunos oficiales y otros hiciesen cortesía o señas a los que estaban en los balcones, y si se separaron algunos de la formación o continuaron hasta el cuartel; dijo: que el declarante salió de su cuartel incorporado con el regimiento puesto a retaguardia a causa de que la precipitación con que se formó la tropa no fue posible ordenarla por compañías / y también por la mucha gente que faltaba empleada en el servicio de plaza, y por todo esto fue colocado a retaguardia, siguió el
- [F. 30] **Declaración del 15º testigo, don Juan José Rocha, capitán del cuerpo de patricios.**
- [F. 30 v.]
- [F. 31]
- [F. 31 v.]
- [F. 32]

camino que llevaba cual fue la calle de San Francisco bajó por el bajo del río y entró por la puerta del Socorro habiéndose mantenido en la real fortaleza hasta que se ordenó su retirada en que fue el declarante en los mismos términos en que antes se ha dicho, y al pasar por la plaza principal le llamó la atención hacia los balcones la gente que había en ellos y la seña de un pañuelo blanco que le vio en la mano al capitán don Matías Cires con el cual saludaba a la tropa con notable regocijo y contento y que aunque había otros señores regidores notó en ellos cierta indiferencia hacia ella, pero no / vio el declarante que alguno de los oficiales de su cuerpo le hubiesen correspondido con igual demostración de pañuelo ni con otra alguna bien que ninguno de éstos se separó de los puestos que ocupaba: que no tiene qué añadir y que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y que es de edad de cincuenta y dos años, y quedando encargado de guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario — *Joaquín Maestre* — *Juan José Rocha* — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 32 v.]

**Declaración del 16º testigo, don Luciano Montes de Oca, capitán del cuerpo de patricios.**

En dicho día mes y año el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí a don Luciano Montes de Oca a quien hizo poner la / mano derecha tendida sobre el puño de su espada, y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare: dijo: Sí prometo. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo: Que se llama don Luciano Montes de Oca y que es capitán de la segunda compañía del tercer batallón de patricios. Preguntado: Dónde estuvo el día primero del corriente por la mañana mientras que la tropa de su cuerpo se hallaba en el cuartel, con qué personas habló; y cuáles fueron las conversaciones que tuvieron, dijo: Que en cumplimiento de la orden que se había dado asistió a su cuartel a las seis de la mañana del día primero, y que con motivo de estar toda la oficialidad junta habló con varios indistintamente, pero / todas las comunicaciones fueron indiferentes, y que uno de los oficiales y que no se acuerda cuál, dijo que fuesen a ver al capitán Texo que estaba enfermo y que se juntaron el comandante del tercer batallón don José Domingo Urien, y los capitanes Rocha, Blanco, Aguiar, y el declarante y pasaron a su casa entre nueve y diez de la mañana donde se hallaban dos hombres que no conoce los cuales se despidieron pronto y entraron dos mujeres que tampoco conoció y a corto rato se fueron, quedándose los referidos un corto tiempo más sin haber habido otras conversaciones que de cosas muy indiferentes como de su enfermedad y otras cosas de chanzas. Preguntado: Dónde se hallaba cuando la tropa / su cuerpo se retiraba la primera vez del Fuerte a su cuartel, y qué colocación llevó en la formación, y si cuando pasaba por frente del Cabildo observó que algunos oficiales y otros hicieron cortesía o señas a los que estaban en los balcones, y si se separaron algunos de la formación o continuaron hasta el cuartel, dijo: Que no teniendo el declarante tropa en su compañía por estar de guardia no tuvo colocación fija sino que con otros que estaban en igual caso iba ya a un costado, y a otro, y que frente al Cabildo iba el comandante Urien, y otros que no se recuerda, a retaguardia sin que haya notado que hayan hecho cortesía ni señas unos a otros, sino lo que observó fue la gritería general de Vivan los patricios y que todos los referidos / oficiales siguieron hasta el cuartel: que no tiene qué

[F. 33]

[F. 33 v.]

[F. 34]

[F. 34 v.]

añadir y que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de treinta y seis años y quedando advertido de guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Luciano Montes de Oca*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 35] **Diligencia de haberse excusado a declarar el regidor don Antonio Cornet.**

En la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de enero de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre comisionado en esta información pasó con asistencia de mí el presente secretario a la real fortaleza donde compareció de orden del excelentísimo / señor virrey el señor don Antonio Cornet a quien al recibir juramento según forma de decir verdad, dijo que le parecía que siendo regidor no debía prestar juramento ni dar declaración sino certificación a continuación del oficio que se le pasase excusándose también a firmar esta diligencia; y para que conste la firmó dicho señor comisionado conmigo el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 35 v.] **Diligencia de darse cuenta a su excelencia del contenido de la antecedente sin perjuicio de continuar la causa.**

Incontinenti de haberse excusado a declarar don Antonio Cornet como se manifiesta en la antecedente diligencia dijo el señor comisionado en esta información se diese cuenta al excelentísimo señor virrey para que resuelva lo que tenga por conveniente sin perjuicio de continuar esta sumaria / para no retardarla como ya sucede por la demora en comparecer los testigos que se citan; y para que conste lo firmó conmigo. — *Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 36] **Declaración del 17º testigo, Cayetano Marilerena, soldado rebajado del cuerpo de patricios, de que trata la foja 15.**

En dicho día mes y año el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí a Cayetano Marilerena decimoséptimo testigo en esta información, a quien hizo levantar la mano derecha y preguntado: Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto sobre el que os voy a interrogar, dijo: Sí juro. Preguntado: su nombre y empleo, dijo: Se llama Cayetano Marilerena y que es soldado rebajado de la séptima compañía del tercer batallón del cuerpo de patricios. Preguntado: si ha estado en casa de su capitán el día tres del presente mes y en tal caso con qué motivo, dijo: que en el día tres del / presente mes le mandó llamar su capitán don Antonio José del Texo con el cabo de la misma Nicolás Albariño diciéndole que fuera a la tarde con las árganas, y a la tarde repitió este mismo recado con el soldado Miguel Rodríguez lo que no verificó hasta el día siguiente por la mañana a la madrugada sin árganas, y quedó en que al mediodía volviese con ellas para traerle unos fardos como lo hizo conduciéndole desde los hornos de Ortega varias cosas y dos farditos que las que venían sueltas eran unas panas. Preguntado: Si su capitán lo citó como a los demás rebajados para asistir al cuartel, dijo: Que no, pero que su sargento le dio la orden el mismo día cuatro aunque él voluntariamente concurrió al cuartel el día primero. Preguntado: Si cuando estuvo en casa de su capitán le oyó hablar alguna cosa acerca / de lo que había ocurrido el día primero, dijo: que nada le ha oído: que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que ha dado en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración que es de edad de treinta



y ocho años y por no saber firmar hizo una cruz quedando advertido de guardar sigilo, lo firmó dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Hay una cruz*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Declaración del 18º testigo, don Eustoquio Díaz Vélez, ayudante mayor del cuerpo de patricios, graduado de capitán.**

En dicho día mes y año el dicho señor comisionado hizo comparecer ante sí a don Eustoquio Díaz Vélez a quien le hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Preguntado: / su nombre y empleo, dijo: Se llama don Eustoquio Díaz Vélez, y que es ayudante mayor del segundo batallón de patricios. Preguntado: Si el día primero del presente mes concurrieron todos los rebajados del cuerpo a reunirse en sus compañías o si estuvieron alguno o algunos con sus armas en paraje distinto del en que estaba la tropa del cuerpo, dijo: que al retirarse el día primero su cuerpo de la real fortaleza al cuartel vio que estaban en los balcones del Cabildo el teniente rebajado don Ciriaco Lezica que en virtud de la orden dada el día antecedente por el mismo declarante debía haberse incorporado en su compañía, pero no le es constante si por ésta se le comunicó la expresa orden. Preguntado: Si ha sabido después por qué motivo no concurrió a la formación, dijo: Que el día dos en / la noche pidió licencia a su comandante el señor don Cornelio Saavedra para ir a su casa a tomar una taza de caldo y al pasar por casa de don Juan Antonio Santa Coloma estaba a la puerta, con otros, el expresado don Ciriaco Lezica quien le llamó para preguntarle qué novedad había acerca de los cabildantes pues había visto pasar a don Esteban Romero, y con este motivo se pasaron a la vereda de en frente y le estuvo el declarante haciendo cargos mediante la confianza que entre los dos tienen, sobre que hubiese estado en Cabildo el citado día primero, le contestó, que al primer toque de cajas y de la campana de rebato salió de su casa movido de la curiosidad y se dirigió por la calle del Cabildo, donde uno que no se acuerda quién sea, le / obligó a tomar un fusil y se fue a la plaza donde intentó salir, pero se lo impidieron los centinelas, y habiendo subido a los altos de Cabildo preguntaba a unos y a otros entre aquel bullicio cuál era el motivo de aquella novedad, que unos se negaban a contestarle y otros le dijeron que querían se quitase el gobierno y se estableciera una junta y que para sostener esta idea tenían a su favor al cuerpo de catalanes, al de vizcaínos, al de gallegos y al tercer batallón del cuerpo de patricios: que por un efecto de curiosidad fue al cuartel y llamando aparte al comandante de dicho tercer batallón Urien le preguntó el estado del cuerpo acerca del partido del Cabildo, y el comandante Urien contestó que dijese al Cabildo en su nombre que contasen con él, y / cuatro compañías pues las restantes de su batallón habían tenido la máxima de emplearlas en las guardias de aquel día pero que con el primero y segundo batallón que no contasen porque tenían a Saavedra a la cabeza, cuya respuesta se la dijo al capitán del cuerpo, y alcalde de segundo voto don Matías Cires intentando después salirse de la plaza, como lo logró, y ganó su casa y después pasó a la del sargento mayor de su propio cuerpo don Juan José Viamonte donde estuvo toda la tarde con su familia con la idea de tener así un modo de justificar su inocencia: que el declarante ha oído al capitán don Francisco Pico, y al teniente don Santiago Madera que cuando estaba junto al Cabildo para sus elecciones se hallaban en la barbería / enfrente del cuartel del comandante Urien, y los capitanes

[F. 37]

[F. 37 v.]

[F. 38]

[F. 38 v.]

[F. 39]

Boyso, Aguiar, Montes de Oca y Rocha y que éstos mandaron a Cabildo sus votos por escrito pero ignora el declarante cómo supieron esto los referidos Pico y Madera, y lo aseguraron así delante de don Juan Pedro Aguirre ayudante de su cuerpo, y el teniente don Silvestre Alvarez: que el declarante ha observado que estos mismos sujetos siempre que su comandante el señor don Cornelio Saavedra iba al Fuerte a ver al señor virrey y recibir sus órdenes en la noche del dos en que se embarcaron los señores cabildantes iba alguno de ellos como a la observación y volvía después a formar su corrillo: que no tiene más que añadir y que todo lo que ha declarado es la verdad a cargo / de la palabra de honor que ha dado en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y que es de edad de veintiséis años y habiéndosele encargado guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Eustoquio Antonio Díaz*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

En la ciudad de Buenos Aires en ocho días del mes de enero de mil ochocientos nueve el referido señor comisionado en esta información hizo comparecer ante sí a don Ciriaco Lezica, a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogase: dijo: Sí prometo. Preguntado: / su nombre y empleo dijo: que se llama don Ciriaco Lezica, y que es teniente retirado del regimiento de patricios. Preguntado: Dónde estuvo el día primero del corriente por la mañana, con qué personas habló, y cuáles fueron las conversaciones que tuvieron: dijo: Que el día primero del corriente al oír la campana de rebato salió de casa de don Juan Antonio Santa Coloma donde se hallaba, para ir a la plaza donde le detuvieron por ir sin armas y volvió atrás a tomar un fusil con ánimo de satisfacer su curiosidad y habiéndole tomado en su casa volvió a la plaza donde se mantuvo esperando según voces que allí corrían que los batallones de patricios vendrían pronto a sostener la pretensión del pueblo que / se reducía a establecer una junta gubernativa pero pasado algún tiempo sin que se verificase esta esperanza determinó pasar a su cuartel para saber lo cierto proponiendo antes su determinación a varios de la plaza incluso don Juan Angel de Goicolea comandante segundo del cuerpo de vizcaínos: Que como oyese en la plaza con generalidad que el tercer comandante de patricios estaba principalmente adicto a esta solicitud propuso apersonarse a él como en el acto lo hizo valiéndose para el efecto del nombre de un regidor, y lo general de aquel partido para que le hablase con realidad en la materia no creyendo lo hiciera con ésta por sola su pregunta; le respondió: que su batallón estaba todo él de guardia sin / duda con premeditada intención y los otros se decidían sin duda por la superioridad, que sin embargo de esta confesión comprendió la adhesión de dicho tercer comandante en contra del partido de la plaza y esto mismo le hizo desconfiar de la esperanza con que había venido: que después de esta averiguación se vio con el segundo alcalde don Matías Cires y le dijo cuanto había averiguado agregándole que inmediatamente se retiraba a su casa como lo hizo para evitar toda sospecha de su persona pues le parecía una bisoñada empeñarse con tan poca prudencia en la pretensión dicha: que inmediatamente pasó a su casa a comer y después sin arma alguna fue al Cabildo con su padre don Juan Antonio Lezica a quien habían llamado / ignorando para qué objeto y después se retiró a la casa de su amigo don Manuel Moldes frente de la

**Declaración del 19º  
testigo, don Ciriaco  
Lezica, teniente reti-  
rado del cuerpo de pa-  
tricios.**

[F. 39 v.]

[F. 40]

[F. 40 v.]

[F. 41]

[F. 41 v.]

casa de Exercana donde se mantuvo más de una y media hora, y de allí en su sociedad pasó a la plaza donde se dispersaron con la llegada de las tropas patricias juntándose después con don José Costa en cuya compañía se retiró a su casa. Preguntado: Qué motivo le insinuó el comandante Urien que pudiese haber habido para que empleasen su batallón con premeditada intención según tiene declarado asegurándole que los otros dos sin duda estaban decididos por la superioridad, dijo: Que sin exigir ninguna otra razón se retiró a la plaza desconfiando enteramente que fuesen del partido dicho. Preguntado: Supuesto que el comandante Urien / aseguró que los dos primeros batallones estaban decididos por la superioridad se deduce claramente que la premeditada intención con que dijo le habían empleado su batallón era por su adhesión al partido que corría en la plaza, y como dice que le conoció que fuese en contra de éste, lo cual es implicatorio, declare la verdad bajo su honor y conciencia, dijo: Que aunque la proposición es verdaderamente equívoca, y parece sospechosa comprendió sin embargo lo expuesto por el tono precipitado con que lo profirió deseoso de librarse de más insinuación suya, y que a más, siempre había comprendido en él aversión a semejantes tramoyas como lo había significado a muchos que se alimentaban con la mencionada esperanza incluso don José María / Sauto dependiente de don Pablo Gaona. Preguntado: A quién le dijo el comandante Urien que dijese su respuesta, dijo: Que a los mismos que le habían enviado. Preguntado: Quiénes fueron los que le enviaron, dijo: Que como tiene declarado tomó el pretexto para averiguar la verdad de que le habían enviado entre ellos un regidor que no lo nombró. Preguntado: Si tenía noticia anterior de que hubiese ese partido por la Junta gubernativa, dijo: Que no. Preguntado: Qué le contestó el alcalde de segundo voto don Matías Cires cuando le instruyó de que no podían contar los del partido de la Junta gubernativa con el cuerpo de patricios, dijo: Que se había conformado con la modalidad que él mismo hizo de no poderse sostener la pretensión referida asegurándole también que con el primer alcalde don Martín de Alzaga habían conferenciado sobre el particular y veían con dolor el desorden sucedido. Preguntado: Cómo es que se mantuvo en la plaza con sólo la esperanza de que el cuerpo de patricios sostuviere al partido que allí había, y sólo desistió cuando le pareció bisoñada sostener este empeño según tiene declarado, dijo: Que él determinaba seguir la resolución de su consabido cuerpo. Preguntado: Que en caso de que su cuerpo hubiera seguido al partido contra las legítimas autoridades, cómo pensaba seguir un partido delincuente, dijo: Que él en tal caso como subalterno se conformaba con las órdenes de sus jefes por no tener comprensión suficiente para parecerle desatinado el entable de la Junta gubernativa cuando en su concepto / se apoyaba esa solicitud en lo principal de esa fuerza, y además ser tan general en Europa dichos entables y aún según había oído decir en algunas partes de la América septentrional como en México, Veracruz, etcétera. Preguntado: Cómo supone que las órdenes de los jefes obliguen a los súbditos a obedecer en caso de que ellos atentasen contra las leyes fundamentales de la nación con tal que se apoyase en lo principal de la fuerza, dijo: Que no siendo suficientemente político se había determinado a seguir al partido que le dictase su razón, y que le había parecido justo apoyar el propuesto porque se había hecho en diferentes partes como tiene declarado desentendiéndose de las autoridades legítimamente establecidas / sobre que no solicitaba entrar en discusión porque sólo obra a vista de los hechos visibles. Preguntado si duda que

[F. 42]

[F. 42 v.]

[F. 43]

[F. 43 v.]

[F. 44]

un vasallo se haga reo intentando trastornar el gobierno establecido valiéndose para ello de la fuerza de las armas por un motín como el que se vio en la plaza de esta ciudad el día primero del corriente dijo: Que la Junta gubernativa no la tenía él por trastorno sino por reforma y, que no pudiéndose hacer ésta por otro medio que por la fuerza de las armas aunque un vasallo se hiciese reo en sí, valiéndose de este violento arbitrio pero que defendiendo la justicia según a él le parecía comprendía no tendría responsabilidad: Que no tiene qué añadir ni qué quitar, y todo ello la verdad a cargo de la palabra / de honor que ha dado en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y que es de edad de veinticuatro años, y habiéndosele encargado sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Ciriaco de Lezica*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 44 v.]

**Diligencia de haber puesto en prisión con calidad de incomunicado al teniente rebajado del cuerpo de patricios, don Ciriaco Lezica.**

En dicho día mes y año el referido señor comisionado en esta información en vista de lo que resulta de la antecedente declaración contra el mismo declarante don Ciriaco Lezica, mandó se le asegurase en su cuartel y le mantuviesen incomunicado hasta nueva disposición; lo que así se ejecutó; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor de que certifico. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 45]

**Diligencia de haberse trasladado a don Ciriaco Lezica al cuartel que fue de miñones, porque esté con la seguridad e incomunicación que no podía en el de patricios.**

/ Incontinenti habiéndose notado que el cuartel donde se puso en arresto al referido don Ciriaco Lezica no proporcionaba toda la seguridad e incomunicación que se requería, se le trasladó al cuartel que fue de miñones y se le puso en prisión segura encargando a la guardia estuviese incomunicado; y para que conste mandó dicho señor comisionado se pusiese por diligencia y la firmó conmigo. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 45 v.]

**Diligencia de mandar carear los testigos 18º y 19º, por discordar en la cita que aquél hace a éste en puntos substanciales.**

En dicho día mes y año el referido señor comisionado mandó se procediese al careo de los testigos don Ciriaco Lezica y don Eustoquio Díaz Vélez en vista de estar discordes y no contestar aquél en algunos / puntos substanciales en la cita que hace éste, y para que conste por diligencia lo firmó conmigo. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Careo de los testigos 18º y 19º, por discordar éste en la cita que le hace aquél en puntos esenciales.**

En dicho día mes y año el referido señor comisionado en esta información en vista de estar discordes entre sí el decimotavo testigo don Eustoquio Díaz Vélez, y el decimonoveno don Ciriaco Lezica y no contestar éste a la cita que hace el otro pasó con asistencia de mí, al cuartel que fue del cuerpo de miñones y mandó comparecer en su presencia al referido don Ciriaco Lezica

[F. 46]

teniendo citado al ayudante don Eustoquio Díaz Vélez para practicar el careo a quienes recibió palabra de honor según forma de decir verdad, y ambos ofrecieron / hacerlo en lo que fueran preguntados; y habiéndoles leído por mí la cita que hace don Eustoquio Díaz Vélez al citado don Ciriaco Lezica que está a fojas veintinueve, para que se reconvenzan mutuamente, y afirmen la

verdad del hecho. Y bien enterado don Eustoquio Díaz Vélez reconvino a don Ciriaco Lezica ser verdad lo que había referido de la conversación que entre los dos hubo, a que contestó el referido don Ciriaco Lezica que no le desmentía pero que no tenía certeza de que el comandante Urien le hubiera contestado que dijese al Cabildo en su nombre que contasen con él y las cuatro compañías francas de su batallón aunque pudo haberlo dicho / así al expresado don Eustoquio en virtud de la confianza y la reserva que le exigió sin acordarse del gravamen que podía ocasionar por tener cierta idea de que así se lo había oído aunque no le parecía suficiente para asegurarlo como lo hizo, y que lo que le dijo fue según tiene declarado, que su batallón estaba todo él de guardia sin duda con premeditada intención, y los otros se decidían sin duda por la superioridad, y que únicamente dudaba si le dijo mi batallón, o todo mi batallón entendiendo que en la proposición mi batallón se excluían algunas compañías, lo que no sucedía en la otra todo mi batallón: A lo cual le repuso que se afirma en que en la conversación / que tuvieron le dijo que el comandante Urien le había dicho que las cuatro compañías estaban prontas y que en prueba de ser esto verdad le respondió que en efecto estaban de fatiga desde la quinta a la octava pero no por máxima que en esto hubiera tenido el primer comandante don Cornelio Saavedra ni el sargento mayor ni ayudantes sino por haberle tocado por el orden y rol como puede comprobarse por la libreta de servicio y aún le alcanzó la fatiga a parte de las del primero; a lo que replicó don Ciriaco que no, que se ratifica que sólo se trató de tres compañías sin haber puesto a consideración en que don Eustoquio le hubiese hablado del detall del servicio, y de quedar discordes en la parte que va / referida, ambos testigos lo firmaron con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre. — Ciriaco de Lezica. — Eustoquio Antonio Díaz. — Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 46 v.]

[F. 47]

[F. 47 v.]

**Diligencia de insertarse a continuación el oficio que ha devuelto su excelencia con decreto dando regla general sobre el modo de declarar el regidor que motivó la consulta hecha, como los demás que tengan igual privilegio.**

En la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de enero de mil ochocientos nueve devolvió el excelentísimo señor virrey al señor don Joaquín Maestre comisionado en esta información el oficio que con fecha de siete le pasó dándole cuenta de haberse excusado a declarar el regidor don Antonio Cornet con decreto asesorado previniéndole por regla general el método que ha de observarse respecto a todos los individuos de igual privilegio que dicho regidor; cuyo oficio decretado al margen se inserta original / a continuación; y para que conste por diligencia lo firmó conmigo. — *Joaquín Maestre. — Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 48]

**Oficio.**

Excelentísimo señor. A consecuencia de haber representado a vuestra excelencia en este día que era necesario que declarase en la causa reservada que de su superior orden estoy formando, el regidor don Antonio Cornet, fue vuecencia servido mandar que el ayudante mayor de plaza don José Gregorio Belgrano le previniese que a las cuatro de la tarde pasase a esta real fortaleza, y se me presentase para que yo le intimase las órdenes con que me hallo, y debo cumplir: En efecto habiendo comparecido y tratado de que hiciese el juramento de estilo se excusó diciendo que le parecía que siendo regidor no debía prestar juramento / ni dar declaración sino certificación a continuación del

[F. 48 v.]

oficio que se le pasase; en cuya virtud lo he hecho constar por diligencias sin perjuicio de continuar la causa por su importancia, poniéndolo en la alta consideración de vuecelencia para que tome la resolución que juzgare conveniente. Dios guarde a vuecelencia muchos años. Buenos Aires siete de enero de mil ochocientos y nueve. Excelentísimo señor. — *Joaquín Maestre*. — Excelentísimo señor don Santiago Liniers virrey de estas provincias.

**Decreto.**

- Buenos Aires ocho de enero de mil ochocientos y nueve. Devuélvase este oficio al ayudante de órdenes comisionado para que en atención a que en las causas
- [F. 49] criminales, y especialmente siendo / de tanta gravedad como la que le está encargado, ningún individuo, por privilegiado que sea, debe dejar de ser examinado por el propio juez sin que pueda ni deba haber otra diferencia sino que en lugar de la expresión *declaro* se subrogue la palabra *certifico* por razón del carácter del sujeto a quien se examina; haga saber al regidor don Antonio Cornet que en el día que nuevamente se le señale se presente en la real fortaleza a certificar, conforme a derecho ante dicho ayudante comisionado sobre los puntos de que fuese interrogado con relación a dicha causa, a la que se agregará el presente decreto para la debida constancia, y
- [F. 49 v.] que sirva de regla general / respecto a todos los individuos de igual privilegio que dicho regidor a quienes fuese preciso examinar sobre ésta y demás causas formadas con motivo de las novedades ocurridas en el día primero de este año. — *Rúbrica de su excelencia*. — *Uclés*. — *Rúbrica del señor asesor*.

**Declaración dada con las fórmulas prevenidas por decreto de 8 del corriente por el síndico procurador de la ciudad, don Matías Cires que fue alcalde de 2º voto el año anterior que es el vigésimo testigo.**

- [F. 50] En la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de enero de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre comisionado para esta información pasó con asistencia de mí el presente secretario a la real fortaleza donde compareció de orden del excelentísimo señor virrey el señor don Matías Cires a quien recibió juramento según forma de decir verdad, y ofreció hacerlo en lo que se le interrogue y habiéndolo sido sobre su nombre y empleo, y qué persona habló / con su señoría el día primero del mes que corre por la mañana después que tocó a rebato la campana del Cabildo sobre el partido a que estuviesen adictos cada uno de los batallones del cuerpo de patricios con motivo de las ocurrencias de aquel día. Certificó: Que se llama don Matías de Cires, y que es síndico procurador de ciudad este presente año y en el anterior fue alcalde de segundo voto: Que el día primero del corriente al tiempo de firmar las elecciones el excelentísimo Cabildo se oyó tocar la campana a rebato y con aquella novedad abrieron la puerta de la sala capitular y salieron apaciguando el bullicio que había en los corredores del Cabildo dirigiéndose unos señores a la torre, otros a la plaza y su señoría por su parte
- [F. 50 v.] les gritaba se sosegasen exponiéndose hasta el término de / que hubo uno que le amenazase con la bayoneta y diciéndole que cualquiera cosa que solicitasen no podían de aquel modo tumultuoso conseguir nada pues todo era una confusión y desorden: Que a la segunda y tercera vez que tocaron la campana a rebato con motivo de haber dicho algunos soldados que no era posible dejar de hacer armas pues decían que los patricios estaban prendiendo a cuantos encontraban les dijo que su señoría mismo iría al cuartel a informarse como

lo hizo con don Esteban Romero regidor, e informado por el sargento mayor del cuerpo don Juan José Viamonte de que no se había preso a ninguno sino que sólo habían detenido a los que pasaban hacia la plaza regresó su señoría con el referido don Esteban Romero y asegurando a todos que se sosegasen pues no había nada ni era cierto que los patricios / prendiesen a nadie que solamente se hallaban dispuestos a sostener la autoridad; todo lo cual lo practicó su señoría por evitar el desorden y efusión de sangre: que igualmente certificó: que aunque habló con varios indistintamente y entre ellos recuerda que fue uno don Ciriaco Lezica no hace memoria de que hubiese hablado éste sobre que en particular estuviesen adictos a diferentes partidos los batallones de patricios sino que solamente su señoría le dijo que parecía una borrachera la de aquella gente y que como una de las cosas que movían la inquietud era la especie referida de que los patricios estaban en aquella actualidad prendiendo a la gente dijo don Ciriaco que había estado en el cuartel y estaban todos / sosegados, conviniendo en ello su señoría pues que acababa de venir de verlo por sí mismo; y que todo lo expresado lo certifica a cargo del juramento hecho y por ser verdad lo firmó. — *Joaquín Maestre*. — *Matías de Cires*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 51] [F. 51 v.]

**Declaración dada con las fórmulas prevenidas por decreto de 8 de enero por el 21º testigo, don Antonio Cornet, regidor de esta ciudad.**

En la ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de enero de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre comisionado en esta información pasó con asistencia de mí el presente secretario a la real fortaleza donde compareció de orden del excelentísimo señor virrey el señor don Antonio Cornet a quien le recibió juramento según forma de decir verdad y ofreció hacerlo en lo que se le interrogase; y habiéndolo sido sobre su nombre y empleo y dónde / estuvo el día primero del corriente por la mañana antes de que tocase a rebato la campana de Cabildo: con qué personas habló y cuáles fueron las conversaciones que tuvieron: Certificó: Que se llama don Antonio Cornet y Prat, y que es regidor tercero y diputado juez de policía: que a las diez de la mañana del día primero del corriente salió su señoría de su casa para ir a misa a la compañía y de allí pasó después a las once y cuarto al café de Marcó<sup>1</sup>, y habiendo pasado por la sala entró al billar y jugó dos mesas con don Martín Cabello sin haber hablado ni tenido conversación alguna y a las doce se retiró a su casa donde luego que oyó tocar la campana de Cabildo hizo cerrar con llave la puerta de su casa de donde no salió hasta el lunes que / de orden del excelentísimo señor virrey pasó al Fuerte a hacer el juramento de su empleo. Preguntado: Si ha estado su señoría en casa del capitán de patricios don Antonio José del Texo en la misma mañana del día primero. Certificó: Que no, ni sabe la casa donde vive pues no ha estado jamás en ella: Y que todo lo referido lo certifica a cargo del juramento hecho y lo firmó. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio Cornet y Prat*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 52] [F. 52 v.]

<sup>1</sup> Sobre este famoso café, véase: J. A. PILLADO, *El café de Marcó (apuntes para un libro titulado: La ciudad de mis mayores)*, en *Revista Nacional*, Buenos Aires, 1907, tomo XLIII, págs. 120-125.

[F. 53] **Diligencia de no hacerse el careo de los testigos 19º y 21º que están discordes en la cita que de éste hace aquél por el motivo que se refiere.**

En dicho día mes y año el referido señor comisionado dijo que sin embargo de no contestar a la cita que hace el decimoquinto testigo a fojas veintitrés vuelta satisfaciendo completamente la contestación que da el citado en la antecedente / declaración tenía por excusado el correo, pues en caso de haber equivocación con alguno del mismo apellido resultará averiguado cuando declare el acusado don Antonio José del Texo sin que se tenga por esencial por ahora indagar la conversación que tuvo con los sujetos que le visitaron por la mañana el día primero, en cuya virtud mandóse pusiese por diligencia y lo firmó conmigo. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 53 v.] **Diligencia de no haber comparecido en el día primero por la mañana los testigos citados, y requerir nuevamente a sus jefes para que lo verifiquen a la tarde haciendo constar la demora que atrasa el curso de la causa.**

En el mismo día mes y año el referido señor comisionado mandó que respecto a no haber comparecido por la mañana los testigos citados para declarar según lo han sido por otros en lo que va actuado, se requiriese nuevamente a sus jefes para que lo verifiquen en esta tarde; y que se ponga por diligencia / para que conste no poderse evitar estas demoras que atrasan notablemente el curso de la causa, y lo firmó conmigo. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 54] **Declaración del 22º testigo, don Francisco Pico, capitán del cuerpo de patricios.**

En dicho día mes y año el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí a don Francisco Pico a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare dijo: Sí prometo. Preguntado: Su nombre y empleo dijo: Se llama don Francisco Pico que es capitán de la séptima compañía del tercer batallón de patricios. Preguntado dónde estuvo el día primero del corriente por la mañana antes que tocase rebato la campana / de Cabildo. Dijo: Que estuvo en el cuartel respecto de haber sido citados el día anterior. Preguntado: Si sabe que hubiere en ese tiempo algunos oficiales de su cuerpo en la barbería frente del cuartel, y en tal caso quiénes eran, y si supo o reparó qué es lo que hicieron, dijo: Que no sabe. Preguntado: Si después del toque de la campana supo o vio que estuviesen en dicho paraje algunos oficiales de su cuerpo y en tal caso quiénes eran, y si sabe qué es lo que hicieron, dijo: Que como a eso de las cinco y media de la tarde salió a la puerta del cuartel en busca del oficial de la guardia quien estaba sentado (y lo era don Santiago Madera) a la puerta de la barbería que está frente del mismo cuartel en consorcio del capitán don / Luciano Montes de Oca, don Juan José Rocha, y le parece que también lo estaban el capitán don Tomás Aguiar y el comandante don José Domingo Urien, que después oyó decir al teniente don Santiago Madera que los individuos referidos habían escrito sus votos a favor de instalar una junta gubernativa y mandándolos al excelentísimo Cabildo: Que poco tiempo antes estuvo en el cuartel una diputación del excelentísimo Cabildo que lo era don Esteban Romero a fin de que el primer comandante el señor



don Cornelio Saavedra celebrase una junta de todos los oficiales para en ella exponer el objeto de su diputación que era según oyó a varios de los que se hallaban presentes que le había propuesto a su comandante que la junta de oficiales / que le pedía era saber si eran de dictamen de que se estableciese una junta que entendiera en el gobierno de las provincias y que oyó el mismo declarante que su comandante don Cornelio Saavedra contestó diciéndole que él no reconocía ni defendía más que la autoridad real, que ésta se hallaba depositada en el señor don Santiago Liniers que si el Cabildo quería hacerse respetar de los que insultaban en la plaza, según dijo el señor diputado, sacase una orden del excelentísimo señor virrey que con ella iría a la plaza con su gente la despojaría de los tumultuarios, y dejaría bien puesta la reputación del excelentísimo Cabildo: Que no tiene qué añadir y que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración / y dijo ser de edad de treinta y tres años quedando advertido de guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco Pico*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 55]

**Declaración del 23º testigo, don Santiago Madera, teniente con grado de capitán del cuerpo de patricios.**

En dicho día mes y año el referido señor comisionado en esta información hizo comparecer ante sí a don Santiago Madera a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare dijo: Sí prometo. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo: Se llama don Santiago Madera y es teniente graduado de capitán de la tercera compañía del tercer batallón de patricios. Preguntado: Dónde estuvo el día primero del corriente por la mañana antes / de que tocase a rebato la campana de Cabildo, dijo: Que estuvo de guardia de prevención. Preguntado: Si sabe que hubiese en ese tiempo algunos oficiales de su cuerpo en la barbería frente del cuartel, y en todo caso quiénes eran y si supo o reparó qué es lo que hicieron, dijo: Que por la mañana antes de tocar a rebato estaban en la cuadra de la compañía de don Tomás Boyso éste, don Tomás Aguiar capitán, y el de la misma clase, don Juan José Rocha, y el comandante don José Domingo Urien quienes después del toque de rebato se juntaron en la barbería de enfrente del cuartel y una vez que entró dentro el declarante vio al capitán Aguiar que estaba escribiendo. Preguntado: Si sabe qué era lo que estaba escribiendo, dijo: Que lo ignora. Preguntado: Si ha dicho / a algunos que los referidos señores Urien, Rocha, Aguiar y Boyso habían escrito sus votos a favor de instalar una junta gubernativa y que los habían mandado al excelentísimo Cabildo, dijo: Que habiéndolos visto juntos aquel día formado siempre aparte su corrillo y haber notado que el capitán Aguiar se recataba e hizo la demostración de ocultar el papel en que estaba escribiendo ha dicho, a varios; que se figuraba que eran sus votos, y que no se acuerda hubiese dicho que los habían mandado a Cabildo: Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad a cargo de su palabra de honor que tiene dada en la que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y que es de edad de treinta y seis años y habiéndosele encargado sigilo / lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Santiago Madera*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 56 v.]

[F. 57]

**Diligencia de insertarse en copia el oficio que se pasó al sargento mayor de patricios, y original a continuación la respuesta de éste para que conste la prisión del capitán del mismo cuerpo, don Antonio José del Texo.**

En dicho día, mes y año el referido señor comisionado mandó se insertase a la letra el oficio que pasó al sargento mayor de patricios que es como sigue: «Cuando el día cinco del corriente mes por la tarde traté con usted acerca de que se pasase orden para que se me presentasen a declarar varios individuos de su cuerpo en una causa que se me ha cometido por el excelentísimo señor virrey, me manifestó usted verbalmente se hallaba preso incomunicado en el hospital el capitán don Antonio José del Texo y que había usted recogido sus papeles, de cuya papelera tenía la llave; en virtud de todo esto no he procedido por mí a practicar estas

[F. 57 v.] diligencias, / luego que hallé en lo actuado mérito para ello, por estar ya anticipadas por parte de su cuerpo; pero siendo esencial que haya constancia en debida forma, se ha de servir usted decirme en contestación cuál fue la disposición tomada al pronto por el jefe de su cuerpo, y el resultado de la inspección de papeles para que por este medio se haga constar en la causa. Dios guarde a usted muchos años. Buenos Aires ocho de enero de mil ochocientos nueve. — *Joaquín Maestre*. Señor sargento mayor del cuerpo de patricios don Juan José Viamonte.» A cuyo oficio contestó dicho sargento mayor de patricios con otro que de orden del señor comisionado se inserta original a continuación y para que conste por diligencia lo firmó conmigo. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 58]

**Oficio.**

/ En la mañana del día cinco que corre de orden del excelentísimo señor virrey procedí a la prisión del capitán don Antonio José del Texo, y como supiese el mal estado de su salud fui acompañado del cirujano del cuerpo don Juan Madera a efecto de que lo reconociese como lo practicó resultando de él la necesidad de conducirlo al real hospital betlemita donde con suficiente custodia puse incomunicable por habérmelo prevenido así el dicho señor excelentísimo igualmente que la inspección de sus papeles en lo que no encontré cosa de importancia pero sin embargo los deposité y cerré en una pequeña caja cuya llave acompaño, con lo que dejo contestado su oficio de hoy. Dios guarde a usted muchos años. Buenos Aires, ocho / de enero de mil ochocientos nueve. — *Juan José Viamonte*. Señor ayudante de órdenes del excelentísimo señor virrey, don Joaquín Maestre.

[F. 58 v.]

**Confesión del acusado, don Antonio José del Texo, capitán del cuerpo de patricios, pendiente para siempre y cuando convenga continuarla.**

En la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de enero de mil ochocientos nueve, el señor don Joaquín Maestre, comisionado en esta sumaria información pasó con asistencia de mí el presente secretario al hospital de betlemitas donde se hallaba enfermo y preso incomunicado don Antonio José del Texo para recibirle su confesión, y hallando capaz y despejado de sus dolencias le hizo poner la mano derecha sobre el puño de su

[F. 59]

espada y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo y responde. Preguntado: su nombre, edad, / patria, religión y empleo: dijo: Se llama don Antonio José del Texo, de edad de más de treinta años, natural de esta ciudad de Buenos Aires, católico apostólico romano y que es capitán de la séptima compañía

del primer batallón del cuerpo de patricios y responde. Preguntado: Dónde estuvo el día primero del corriente por la mañana: dijo: que se hallaba enfermo en cama y luego que oyó tocar la generala se vistió y fue al cuartel dirigiéndose por la calle de Santo Domingo hasta detrás de San Francisco y torció por la cuadra de don Juan Andrés de Arroyo, y al llegar al cuartel estaba ya la tropa formando en la calle y siguió con su compañía hasta la puerta del Socorro de la real fortaleza, donde su comandante / el señor don Cornelio Saavedra cuando advirtió que estaba en su inmediación a la espalda le dijo: Ayer ha estado usted muriéndose y viene usted ahora, retírese a su casa; que así lo hizo auxiliándolo para ello pues ya desfallecido había caído al suelo y responde. Preguntado: Qué personas estuvieron en su casa esa mañana, con qué motivo y cuáles fueron las conversaciones que tuvieron, dijo: que como a las diez de la mañana fueron a visitarle el comandante don José Domingo Urien, y los capitanes Blanco, Rocha, Montes de Oca y Aguiar, y que no se habló de otra cosa entre ellos que de la enfermedad del confesante, y responde. Preguntado: Qué otras personas estuvieron esa mañana en su casa dijo: Que no tiene presente que / hubiese estado nadie más, y responde. Preguntado: si cuando entraron los oficiales que ha referido había en su aposento algunos otros sujetos, dijo: que hace reminiscencia estaba don Juan Cornet, don Manuel, el compañero de un tal Pequeño, y don Mariano Chaves y que nada se habló con ellos pues sólo fueron a hacerle visita por enfermo y responde. Preguntado: Quiénes son los sargentos de su compañía, dijo: que el primero es Hilario Rodríguez, y los segundos Manuel Pérez y Pedro Garaboa, y responde. Preguntado: Si el día primero del corriente como a las once y media de la mañana cuando aún no había tocado la campana del Cabildo a rebato fue a su casa el sargento de su compañía graduado de oficial don Hilario Rodríguez / a pedirle dos pesos para que su gente comiese; cuál fue su contestación y que cuente todo lo que pasó circunstanciadamente y las personas que lo presenciaron o tengan de ello noticia, dijo: Que el domingo por la mañana día primero del corriente no ha entrado en su casa el sargento Hilario Rodríguez sino el día anterior por la mañana a las nueve de ella cuando se hallaba en la fuerza de los dolores por el mal que padece y que estaba desvariando y le pidió para el rancho porque estaba la gente sin comer; que el confesante le contestó que no tenía plata que la compañía le estaba debiendo muchos pesos y que se fuese, y que si le traían dinero volviese y le daría y responde, Preguntado: Si cuando / dice que se levantó de la cama el día primero encontró a este sargento, y en tal caso en qué paraje fue, dijo: Que no lo vio pues que como iba tan fatigado preguntó dónde estaba su compañía y oyó que le respondieron aquí está, y sin reparar en particular en ningún individuo continuó su marcha y responde. Preguntado: Si encontró o vio a su sargento Manuel Pérez, y en tal caso en qué paraje, y qué habló con él, dijo: Que no lo ha hablado ni tampoco se ha encontrado con él esa mañana, y responde. Preguntado: Si ha dicho a alguno o a algunos que si había alguna función de armas ese día al primero que habían de asegurar era al comandante Saavedra, y en segundo al general Liniers que eran los mayores pícaros, dijo: Que no lo ha dicho ni le ha / pasado por la imaginación y responde. Reconvenido: Cómo niega el antecedente cargo cuando consta de autor que el confesante la mañana del día primero del corriente dijo, a dos individuos que el primero que habían de asegurar era al comandante Saavedra,

[F. 59 v.]

[F. 60]

[F. 60 v.]

[F. 61]

[F. 61 v.]

- y en segundo al general Liniers, dijo: Que a no ser que estuviese desvariando, y aun así, no era capaz de decir tal cosa, y responde. Preguntado: Confiese cómo es cierto que habiendo ido el sargento de su compañía primer graduado de oficial don Hilario Rodríguez el día primero del corriente por la mañana a pedirle dos pesos para que comiese la gente le dijo: mira Hilario
- [F. 62] que si en este día hay alguna función de armas es al comandante Saavedra / y en segundo a Liniers que son los mayores pícaros que hay, y después obedece al comandante Urien, a quien le dirás esto mismo y que eres toda mi compañía y cuente contigo como mi segunda persona, y cuando a mediodía salió la tropa del cuartel le encontró junto a la botica de Marull le dijo, Hilario a Saavedra como refiriéndose a lo que le tenía dicho; sobre lo cual se le apercibe, diga y confiese, dijo: Que no ha estado en su casa el día primero el sargento Hilario Rodríguez, y no ha podido decirle tal cosa ni lo ha encontrado ni ha tenido con él confianzas, que tal vez resentido este sargento de que le había impuesto un arresto porque se había amancebado con la concubina de un soldado a quien el confesante le había mandado lo pusiese preso / porque viviendo en casa de otro soldado que los tenía por casados luego que supo que no lo eran dio parte al confesante y para corregirle y evitar que entre los dos soldados hubiese alguna quimera le mandó al sargento le arrestase como ha dicho, lo cual no lo hizo y tomó amistad con la referida: que dicho soldado se llama Vicente Palacios pero del que le dio el aviso ignora el nombre y la compañía de que es pero sabe que es del mismo cuerpo de patricios y responde. Preguntado: Confiese cómo es cierto que habiendo encontrado junto a San Francisco al sargento segundo de su compañía Manuel Pérez le dijo, a ti te encargo que al primero que has de asegurar es a Saavedra y en segundo a tu general que son pícaros
- [F. 63] pues ustedes no saben lo que van a hacer / sobre lo cual se le apercibe diga, y confiese, dijo: Que se refiere a lo que tiene contestado que no ha encontrado junto a San Francisco a este sargento ni a otro alguno sino que todo ha pasado según deja dicho, y responde. Preguntado: Si ha dicho a algunos que hayan estado en su casa después del día primero del corriente alguna cosa con referencia a que no se hubiesen portado bien los patricios aquel día, dijo: Que no, y responde. Reconvenido: Cómo niega el antecedente cargo cuando consta de autos haber dicho que habían tirado contra los padres de la patria, y que se habían echado una mancha muy grande los patricios, dijo: Que a no ser que haya estado desvariando, podría haber dicho tal cosa,
- [F. 63 v.] pues que no se / acuerda, y que él mismo había ido a operar con ellos, y que si no operó había sido porque lo mandaron retirar, y responde. Preguntado: Confiese que el día tres del presente mes dijo al cabo Nicolás Albariño, y al sargento Pedro Garaboa; muy bien lo han hecho ustedes que han tirado contra los padres de la patria, han ido a pelear contra sus hermanos, y qué buena mancha se habían echado los patricios, diga y confiese, dijo: Que es verdad que tuvo una conversación con los que se menciona en la pregunta, no en el sentido que ellos le han dado sino que como el confesante estaba entendido que habían sacado en el Cabildo el estandarte real les dijo: Que
- [F. 64] si no era lo mismo / uno que otro esto es nuestro amado rey Fernando el que estaba en el estandarte en Cabildo, o el retrato que estaba en el Fuerte pues ya estaban presos los cabildantes, y fugitivos los del tumulto de la plaza, y responde. Preguntado: Confiese cómo habiéndole preguntado al soldado Miguel Rodríguez el día dos del corriente dónde había estado el día anterior

y respondiéndole que defendiendo a la ley le contestó el confesante, buena ley has defendido, has estado defendiendo a Liniers, y a tu comandante Saavedra, dijo: Que no hay tal cosa y que es falso el contenido de la pregunta y responde. Preguntado: Si después de las ocurrencias del día primero del corriente se ha manifestado / indignado con los sargentos, cabos y soldados de su compañía negándose a darles para el rancho, y respondiéndoles que fuesen a pedirles al general, y si no a Saavedra, dijo: Que es cierto que cuando le han ido a pedir para el rancho ha respondido incomodado por sus dolores pero no con las expresiones que se le atribuyen; y porque se le tenía dada la orden hace dos meses que comiese su compañía del rancho general, y había dispuesto empezasen a verificarlo desde el primero de este mes y responde. Preguntado: Si les había manifestado a los referidos individuos de la compañía estar indignado con ellos negándose a darles plata cuando le han pedido para sus urgencias / particulares contestándoles que fuesen al general, y si no al comandante, dijo: Que no les ha suplido más por no tener pero que no les ha contestado que fuesen al general ni al comandante ni ha mostrado más indignación que el contestar con la incomodidad natural en unos dolores tan vehementes como los que padece, pues ha habido soldado que es Vicente Palacios que en el acto mismo de estarle operando con la argalia<sup>1</sup> le ha instado para que le extendiese un vale para un par de zapatos, y responde. Preguntado: Si a algún rebajado de su compañía le ha dicho con motivo de haber concurrido a la citación que a éstos se les hizo de resultas de las ocurrencias que ha habido en la / ciudad que no viniese para nada que para qué quería venir a pelear con sus hermanos, dijo: que a un rebajado llamado José Villoldo que estuvo en su casa un día, no se acuerda cuál; pero fue después del día primero, y como es resero le dijo, que fuese al comandante el señor don Cornelio Saavedra, y le hiciera presente el ejercicio que tenía y que así como antes por esta razón le había dado la baja el señor virrey se la daría ahora y que si no, se quedase en la Recova adonde estaba el cuerpo, y responde. Preguntado: Si el rebajado Eugenio Ramos ha estado en su casa después de la citación referida, dijo: que el rebajado Eugenio Ramos ha estado en su casa el día dos o el tres del corriente, y habiéndole / hecho presente tenía su trigo segado, le contestó que era cosa muy urgente que se fuese respecto a que en el cuerpo se había dado orden para que se fuese a segar todo el que quisiese; pero que es incierto le hubiese contestado que para qué quería venir a pelear con sus hermanos, ni ha pasado otra cosa más de lo que ha referido, y responde. Preguntado: si sabe o tiene noticia que alguno de los batallones de su cuerpo, o algunos de los individuos estuviesen adictos al partido que tumultuariamente había en la plaza de la ciudad el día primero del presente mes, dijo: que lo ignora, y responde. Preguntado: Si sabe la pena en que incurren los que emprenden cualquier sedición, conspiración, / o motín, o induce a cometer estos delitos, los que profieren o escriben cualquier palabra que incline a sedición, o motín o rebelión igualmente en lo que incurren los que hiciesen armas contra sus superiores, dijo: Que no está enterado de estas penas y que ni está en el caso de que puedan comprenderle y responde; y en este estado mandó el señor comisionado se suspendiese esta confesión para continuarla siempre y cuando convenga, y habiéndosela leído a don

<sup>1</sup> Sonda. [N. C. E.]

Antonio José del Texo, dijo: Que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. / — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Diligencia de pasar a evacuar las citas de la confesión, como también las que se necesitan para el esclarecimiento de algunos puntos.**

Incontinenti el mismo día, mes y año el señor comisionado en vista de la confesión que antecede, por la que resulta el resentimiento que dice que tenía el segundo testigo don Hilario Rodríguez con el confesante, mandó se citase a declarar nuevamente, e igualmente se evacuasen las demás citas que resultasen para la comprobación, así de éste, como para otros puntos que son necesarios establecer; y para que conste por diligencia lo firmó conmigo. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 67 v.] **Diligencia de insertarse en copia el oficio que se pasó al excelentísimo señor virrey y el de respuesta original a continuación, sobre haber solicitado del ilustrísimo señor obispo que mande comparecer a declarar al señor don N. Ramírez.**

[F. 68] En Buenos Aires a los doce días del mes de enero de mil ochocientos nueve el señor don / Joaquín Maestre comisionado en esta información pasó al excelentísimo señor virrey el oficio que a la letra es como sigue: Excelentísimo señor. Tengo por indispensable la declaración del doctor don N. Ramírez capellán del cuerpo de patricios en la causa reservada que de orden de vuecelencia estoy sustanciando; y a fin que por el ilustrísimo señor obispo se le conceda la correspondiente licencia, lo hago presente a vuecelencia, para si fuese servido pasarle oficio para que mande al enunciado presbítero que a las cinco de esta tarde concurra a la real fortaleza a declarar ante mí *in verbis sacerdotis*. Dios guarde a vuecelencia muchos años. Buenos Aires, doce de enero de mil ochocientos nueve. / Excelentísimo señor, Joaquín Maestre. Excelentísimo señor virrey don Santiago Liniers. A cuyo oficio contestó su excelencia con el que original se inserta a continuación de orden del señor comisionado; y para que conste por diligencia lo firmó conmigo. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 68 v.] En conformidad de lo que solicita usted en oficio de hoy paso el correspondiente al señor obispo para que disponga que el doctor don N. Ramírez comparezca en esta real fortaleza a las cinco de la tarde a prestar su declaración en la causa reservada que está usted sustanciando de mi orden. Dios guarde a usted muchos años. Buenos Aires, doce de enero de mil ochocientos nueve. — *Santiago Liniers*. / Señor don Joaquín Maestre.

**Segunda declaración del 2º testigo, don Hilario Rodríguez, evacuando la cita del acusado sobre el resentimiento que le atribuye a fojas 52 y para aclarar otros puntos.**

En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de enero de mil ochocientos nueve compareció por segunda vez a declarar el 2º testigo don Hilario Rodríguez para evacuar la cita que hace en su confesión el acusado don Antonio José del Texo a fojas cincuenta y dos y para esclarecer algunos otros puntos, y habiéndolo el señor comisionado don Joaquín Maestre hecho poner la mano derecha tendida sobre el puño de la espada y, preguntado: si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Preguntado nuevamente: en qué paraje fue donde se paró a quitarle el machete a un

miñón cuando la tropa de su cuerpo salió el día primero a mediodía del cuartel para ir al / Fuerte, dijo: que un poco antes de llegar a la botica de Marull vio por la vereda de enfrente a un miñón y fue y le quitó el machete, y al volver a incorporarse en su compañía próxima a dicha botica vio a su capitán que le dijo Hilario a Saavedra, en un tono más bien bajo que no alto que han podido oírlo alguno que hubiese puesto atención pero lo ignora. Preguntado: si cuando la tropa de su cuerpo salió la primera vez de su cuartel el referido día para ir al Fuerte quedó el declarante armando a la gente que iba llegando, dijo: que no salió con la tropa desde el cuartel. Preguntado: cómo es que tiene dicho que el día primero del corriente por la mañana fue a casa de su capitán por tres veces que en la primera no le habló por estar de / visita un clérigo otra cosa más sino decirle que no le dejara de mandar el encargo con referencia a haberle ya mandado pedir con el cabo Albariño dos pesos para comer la gente; que la segunda vez fue cuando le encontró solo y le habló lo que tiene dicho en su primera declaración, y la tercera vez que fue, no le habló por estar de visita los oficiales del cuerpo que ha referido; cuándo siendo esto así no concuerda con lo que el mismo Albariño dice (con quien en caso necesario se le careará) que cuando fue a pedir los dos pesos al capitán estaban estos mismos oficiales, y habiendo aguardado que saliesen dijo a su capitán el encargo que llevaba, y es inverosímil que Albariño, y él encontrasen ambos, de visitas a estos oficiales cuando consta que estuvieron poco tiempo, y según su relato se ve / que la segunda vez encontró solo a su capitán ya entonces Albariño había estado y dice haberlos visto, y que aun la primera vez que él fue a la casa solamente estaba un clérigo cuya inverosimilitud diga en qué forma se concilia con la verdad del hecho. Dijo: que se afirma en que la tercera vez que fue a casa de su capitán vio a los oficiales que tiene dicho en su primera declaración y que no sabe cómo pudo haberlos visto el cabo Albariño. Preguntado: si el último día del mes pasado estuvo en casa de su capitán, y si le dio plata para el rancho, y si le previno que desde el día siguiente primero del presente mes había de comer la gente de su compañía en el rancho general que hay para todas las del cuerpo / dijo: que el sábado último día del mes pasado estuvo en casa de su capitán, que no se acuerda la hora, y que ni él le pidió para el rancho ni tampoco el capitán le dio ni tampoco le previno que su compañía había de comer desde el día siguiente en el rancho general. Preguntado: si cuando estuvo en casa de su capitán ese día o el día siguiente le habló desvariando de resultas de su enfermedad o si estaba con sus potencias despejadas, dijo: que uno y otro día fue muy acorde todo lo que habló con él. Preguntado: si su capitán le ha impuesto algún arresto, cuándo y con qué motivo dijo: Que nunca le ha impuesto arresto alguno. Preguntado: qué soldado es el que le dijo su capitán pusiese arrestado por estar amancebado / y querer evitar también por medio de este arresto que riñese con otro soldado que en la casa vivía, dijo: que hará un mes según recuerda que le dijo su capitán que pusiese arrestado a Vicente Palacios por una queja que le había dado una mujer y que el declarante le pidió que si era por evitar, que fiase en su palabra que no daría qué decir y condescendió su capitán en que no lo pusiese preso que no tiene más qué añadir y que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada y lo firmó con dicho señor y el presente secretario. *Joaquín Maestre.* — *Hilario Rodríguez.* — *Francisco de Paula Turnier,* secretario. [F. 69]

[F. 69 v.]

[F. 70]

[F. 70 v.]

[F. 71]

[F. 71 v.]

**Declaración del 24º testigo, el señor doctor Andrés Ramírez, para comprobar la cita del 2º y 8º a fojas 5 y fojas 13.**

/ En la ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de enero de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre comisionado en esta información pasó con asistencia de mí el presente secretario a la real fortaleza donde compareció el señor doctor don Andrés Ramírez de mandato del ilustrísimo señor obispo de esta diócesis, y puesta la mano en el pecho se recibió juramento *in verbis sacerdotis* de decir verdad y ofreció hacerlo en lo que se le

[F. 72]

interrogare, bajo la protesta de que por su deposición no pueda seguirse muerte o mutilación de miembros a reo alguno si la causa fuese criminal, remitiéndose en esta / protesta a la que su ilustrísima tiene hecha en su contestación del día de ayer al excelentísimo señor virrey. Preguntado: su nombre y empleo, dijo: que se llama don Andrés Ramírez, y que es capellán del cuerpo de patricios de artillería de la Unión. Preguntado: si el día primero del corriente ha estado en casa del capitán don Antonio José del Texo, y en tal caso si entró algún sujeto a verle, qué cosa le dijo, y qué le contestó, dijo: que no tiene presente si ha estado el día primero o el dos aunque más se inclina al día dos pero sí lo que tiene presente fue a puestas del sol, y que sólo entró a visitarle el capitán de patricios don Martín Medrano, y don Juan Ignacio Elía aunque no vinieron juntos. Preguntado: si hace memoria que hubiese entrado un sargento graduado de oficial, y le dijese al capitán Texo que no le dejara de mandar el encargo, y que le respondiese que se fuera que ya se lo mandaría dijo: que no tiene presente. Preguntado: si le oyó al capitán Texo alguna cosa acerca de las ocurrencias que hubo el día primero en la ciudad, dijo: que oyó a su madre habiéndole preguntado por el estado de su salud que se había agravado con motivo de haber salido el domingo día primero y haberse desmayado en la puerta del Socorro lo que oído por Texo dijo que era necesario / seguir su cuerpo a las órdenes de sus jefes porque eran las ocasiones de acreditar el patriotismo. Preguntado: si estuvo en la referida casa el sábado treinta y uno del mes pasado, dijo: que no, que la primera visita que le hizo en su enfermedad no fue antes de año nuevo; que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Doctor Andrés Florencio Ramírez*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 72 v. y 73]

[F. 73 v.]

**Segunda declaración del 5º testigo, Vicente Palacios, evacuando la cita del acusado sobre la causa de estar resentido con el 2º testigo.**

En dicho día, mes y año el referido señor comisionado hizo comparecer por segunda vez al quinto testigo Vicente Palacios a quien hizo levantar la mano derecha. / Preguntado: Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy a interrogar dijo: Sí juro. Preguntado: En qué casa habitaba un mes hace poco más o menos, y qué otras personas habían en la misma casa, dijo: Que hacía cosa

de un mes o más que vivía en casa de un mozo llamado José que ignora el apellido y que es soldado del cuerpo de patricios que era el que pagaba el alquiler de la casa y que dicho soldado es casado, el declarante y otra mujer que había en la casa dormían todos cuatro en un mismo cuarto. Preguntado: Si esa mujer que dice era casada o soltera, dijo: Que era soltera. Preguntado: Si por causa de esa mujer que dice, tuvo alguna / discusión con el otro soldado, dijo: Que sí, que con motivo de haberle dicho a esta mujer que él le

[F. 74]



alquilaría un cuarto y se saliese de aquella casa donde la tenían de favor se resistió de esto el otro soldado y riñó con él en la vereda ancha de la plaza sacando el cuchillo para él, y amenazándole que donde quiera que lo encontrase lo había de crucificar. Preguntado: Qué interés le llevaba en sacar a aquella mujer de la casa en que la tenían, dijo: Que por satisfacerle el favor que le hacía en cuidarle la ropa y aunque tenía también otras miras nunca las ha realizado. Preguntado: Si el soldado José dio alguna queja de él a su capitán don Antonio José del Texo, dijo: Que no sabe, pero que el declarante / cuando tuvieron la reyerta le dio parte a su sargento don Hilario Rodríguez para precaver lo pusiesen en arresto asegurándole que no tenía nada con aquella mujer. Preguntado: Si el sargento tomó alguna providencia y si sabe que después haya tenido comunicación estrecha con aquella referida mujer, dijo: Que el sargento no tomó providencia alguna y que ignora lo demás de la pregunta: Que no tiene qué añadir y que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que ha dado en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y por no saber firmar hizo una cruz, y lo hizo dicho señor y el presente secretario — *Joaquín Maestre* — *Hay una cruz* — *Francisco de / Paula Turnier*, secretario. [F. 74 v.]

**Diligencia de no evacuarse la cita que hace el acusado a foja 52 vuelta, por no saberse el apellido, ni compañía ni casa donde vive el citado.**

En dicho día mes y año el referido señor comisionado en vista de no saberse quién es el soldado patricio que le dio el parte que dice el capitán don Antonio José del Texo a fojas 52 vuelta, y de haberse únicamente averiguado por la anterior declaración que se llama José y no saberse ni su apellido, ni la compañía, ni la casa en que vive a pesar de varias diligencias practicadas en su busca, no siendo posible evacuar la cita para comprobación del resentimiento que cree el capitán Texo tuviese de él el segundo testigo, mandó se pusiese por diligencia y lo firmó conmigo. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 75]

**Diligencia de insertarse a continuación un oficio del comandante del tercer batallón de patricios, con decreto del excelentísimo señor virrey mandándole pasar al señor comisionado en esta información.**

/ En dicho día mes y año el referido señor comisionado recibió un oficio que con fecha del día diez pasó al excelentísimo señor virrey el comandante del tercer batallón de patricios don José Domingo de Urien con decreto asesorado de fecha de doce para que el señor comisionado lo tenga presente y obre en el procedimiento los efectos que sea de justicia, y de su orden se inserta original a continuación; y para que conste por diligencia lo firmó conmigo. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 75 v.]

**Oficio.**

«Excelentísimo señor. — Habiendo servido al Rey y a la patria con el mayor desvelo, en cuanto he podido, me hallo hoy en el más doloroso contraste que puede tocar al hombre de bien y cuando debía levantar mi frente con / gloriosa satisfacción, como comandante del tercer batallón de patricios, cuerpo con cuya sola presencia y vista en la plaza Mayor que ocupaban los sediciosos los dirigió e hizo esconder, llevo por el contrario signada la ignominia y oprobio. La rivalidad que jamás falta en las corporaciones, o la siniestra interpretación de acciones indiferentes ha esparcido la voz de que yo he cooperado al designio de los rebeldes, confabulando de antemano con ellos la sedición [F. 76]

del batallón tercero de mi inmediato mando y quizá ha logrado impresionar el superior ánimo de vuecelencia. Reposando en mi honrada conducta y proceder, yo podía despreciar estos brotes de la malignidad o equívocación, seguro de que el tiempo / me vindicaría y de que ya lo estaba con los esfuerzos que hice el día de la revolución para cortar sus efectos, como felizmente se consiguió: Pero he reflexionado que es criminal esta espera atenta la naturaleza del negocio y generalidad de la voz que halla mi patriotismo y honor. Puede que sean terribles los cargos de la rivalidad pero no importa que quizá llegue vuecelencia a ver hasta dónde alcanza la detracción maligna: Tengo la satisfacción de asegurarlo porque soy calumniado horriblemente, protestando pedir lo que convenga contra los detractores. Me ofrezco pues a la jurisdicción militar, o para redimir mi inocencia, o sufrir la pena de los delitos que se me probasen, si no tuviese la fortuna de indemnizarme, dignese vuecelencia disponer de mi persona y de la formación / de mi causa para satisfacción de mi honra o de la vindicta pública. Dios guarde a vuecelencia muchos años. Buenos Aires enero diez de mil ochocientos nueve. Besa las manos de vuecelencia su atento servidor y súbdito. Excelentísimo señor. *José Domingo de Urien*. Excelentísimo señor virrey gobernador y capitán general del Río de la Plata.»

**Decreto.**

Buenos Aires doce de enero de mil ochocientos nueve. Pásese al ayudante mayor de órdenes don Joaquín Maestre comisionado para el esclarecimiento de varios hechos que tienen conexión con la exposición que se hace en este memorial, para que lo tenga presente y obre en el procedimiento a los efectos que sean de justicia. — *Rúbrica de su excelencia*. — *Uclés*. — *Rúbrica del señor asesor*.

[F. 77 v.] **Continúa la confesión del acusado, don Antonio José del Texo, suspendida el día 11 y ejecutándose lo mismo en ésta para siempre y cuando convenga continuarla.**

En la ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de enero de mil / ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre comisionado en esta información pasó con asistencia de mí el presente secretario al hospital de betlemitas donde se halla enfermo y preso incomunicado don Antonio José del Texo para continuar su confesión, y hallándolo capaz y despejado de sus potencias le hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de la espada y, preguntado si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: sí prometo, y responde. Preguntado: si el cabo segundo de su compañía Nicolás Albariño ha estado en su casa el día primero del corriente como a las once y media de la mañana con recado de su sargento mandándole pedir dos pesos para que la gente de la compañía comiese: / Si por no tener plata le mandó con un papel a casa de don Pedro José Elía, y no habiéndole encontrado le mandó a buscarle en casa de don Juan José Ignacio Elía, dijo: que es cierto que el día primero del corriente como a las doce y media o doce y cuarto de la mañana estuvo en su casa el cabo segundo de su compañía Nicolás Albariño a pedirle dos pesos de parte del sargento Hilario para que comiese la gente y que no teniendo plata mandó con un papel a casa de don Pedro José Elía a cobrar, que por no haberle hallado le mandó fuese a buscarle en casa de su padre don Juan Ignacio de Elía y tampoco lo halló: Que no tuvo presente cuando el día once empezó a tomársele su confesión de que hubiese estado dicho cabo en su casa, y por eso no lo expresó / y que aun algunas otras personas pudieron haber estado pero que por la fuerza de los dolores con que se hallaba que le

[F. 78 v.]

ponían en término de desvariar tampoco podrá acordarse y responde. Preguntado: Qué respuesta le dio al cabo Nicolás Albariño, dijo: Que ya veía que no había dinero que él mismo era testigo; que si después tuviese mandaría, y responde. Preguntado: Confiese cómo es cierto haberle dicho al cabo referido vaya coman un demonio, vayan que les dé el pícaro de Liniers, y Saavedra, y que después le dijo, dile a Hilario que ahora mandaré al ordenanza Miguel Rodríguez con la plata sobre lo que se le apercibe diga la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada, dijo: Que viene mal la impostura / que se le atribuye con haberle mandado en busca de plata, y que si se la hubiese traído le hubiera dado, y que es falso que hubiese dicho tales expresiones, y responde. Preguntado: Si el soldado de su compañía Miguel Rodríguez habiéndole mandado por un poco de leche en la mañana del día primero del corriente, y encontrado en la calle a su sargento don Hilario Rodríguez le dijo éste que había estado a pedirle al confesante dos pesos para la gente, y que por tener visita no se los había pedido, y le encargó que lo recordase pues de no dárselos no volvería a citarla; lo que habiéndoselo dicho luego que se fue la visita que era un clérigo apellidado Ramírez, le contestó pues si no quiere citar que no cite que yo no tengo; dijo: Que el soldado Miguel Rodríguez estaba ese día en su casa asistiéndole pero aunque se le administraban / varios medicamentos con leche ignora si le mandaron su familia por ello ni se acuerda que le hubiese hablado acerca del encargo que le había hecho el sargento de los dos pesos, ni de lo demás que se dice sobre que no citaría a la gente pero que es cierto que el doctor don Andrés Ramírez estuvo en su casa esa mañana a decir que fuesen al día siguiente lunes a las ocho de la mañana al hospital a oír la misa la familia por el finado padre del confesante que murió en la acción del día cinco de julio del año pasado y responde. Preguntado: Si no volvió a hacer instancia alguna el sargento de su compañía sobre le diese plata para que comiese la gente, dijo: que después de la respuesta que dio a Albariño no le volvieron a instar esa mañana sobre que diese plata para la gente / y responde. Y en este estado mandó el señor comisionado se suspendiese esta confesión para continuarla siempre y cuando convenga; y habiéndosela leído a don Antonio José del Texo, dijo: Que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada en que se afirmó y ratificó y lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 79]

[F. 79 v.]

[F. 80]

**Diligencia de mandarse evacuar la cita que hace el 24º testigo para comprobar el día en que estuvo en casa del capitán don Antonio José del Texo, y deducir si estuvo o no el 2º testigo y procederse a las demás diligencias que conduzcan al perfecto esclarecimiento de los hechos de que trata el sumario.**

En la ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de enero de mil ochocientos nueve, el señor don Joaquín Maestre comisionado en esta información en vista de negar el acusado don Antonio José del Texo que el sargento don Hilario Rodríguez hubiese estado en su casa la mañana del día primero del / corriente mes, y asegurar éste que una de las veces que estuvo se hallaba presente el clérigo; que dice que el día que le visitó entró también el capitán don Martín Medrano, habiendo alguna duda por parte del referido clérigo en cuanto a la certeza del día de su visita mandó se citase a declarar al mencionado don Martín Medrano, y se evacuen todas las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos de que se trata en este sumario; y para que conste por diligencia lo firmó conmigo. —

[F. 80 v.]

*Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

- Declaración del 25º testigo, don Martín Medrano, capitán de patricios, evacuando la cita del 24º testigo a foja 61 vuelta.**
- [F. 81] En dicho día mes y año el referido señor comisionado en esta información hizo comparecer ante sí a don Martín Medrano a quien hizo poner la mano derecha tendida / sobre el puño de su espada y, preguntado: si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo: se llama don Martín Medrano y que es capitán de la primera compañía del primer batallón del cuerpo de patricios. Preguntado: Si ha ido a casa del capitán don Antonio José del Texo, qué día, a qué hora, y con qué motivo, y en tal caso quiénes se hallaban presentes, cuáles fueron las conversaciones que tuvieron, dijo: que el día treinta y uno del mes pasado a las nueve de la mañana estuvo en casa del capitán de su cuerpo don Antonio José del Texo con motivo de haber sabido que estaba gravemente / enfermo, y se hallaba allí un cirujano llamado Fernández, un barbero que vive enfrente del hospital, y a poco rato entraron dos hijos de don Juan Ignacio Elía, la madre del referido capitán y otras parientas suyas: que mientras estaban el cirujano y el barbero y antes que entrasen los demás que ha referido le dijo al declarante acercándose a él por distintas ocasiones que don Martín de Alzaga era el padre de la patria, y que Liniers era un pícaro francés traidor, y que no era virrey desde el punto que casó su hija con don fulano Périchon<sup>1</sup> según lo decidieron las leyes, lo que no pudieron oír el cirujano y barbero porque estaban ocupados en preparar las medicinas, y porque le hablaba en voz baja, y también le dijo
- [F. 81 v.] que don Cornelio / Saavedra era otro igual al señor Liniers y que algún día se acordaría; a todo lo que le contestó el declarante que mirase lo que decía que lo veía precipitar de resultas de su flujo de hablar sin fundamento alguno, y que de uno y otro había pruebas de lo contrario y el declarante las tenía muy particulares del comandante don Cornelio Saavedra por haberlo criado, ser su tío, y que tenía dadas pruebas de su modo de pensar en los diferentes empleos públicos que ha servido. Preguntado: Si ha oído producir al capitán don Antonio José del Texo algunas otras expresiones contra el excelentísimo señor virrey, a su comandante el señor don Cornelio Saavedra, o que si tiene noticia que alguno otro se las haya oído, dijo: Que en ocasiones / anteriores a la que ha dicho le ha oído decir que el señor virrey y su comandante el señor don Cornelio Saavedra eran traidores, y que esto había de venir a ser de la Francia, cuyas producciones tiene entendido haberlas oído también el teniente de su compañía don Francisco Javier Acosta, y el capitán de la cuarta del primero don Saturnino Sarasa, quienes con su acreditado juicio han procurado siempre contenerlo: Que al sargento de su compañía Juan Alejo Merchante le ha oído después del día primero que pasando por casa del referido capitán Texo que estaba en la ventana, le había llamado, y le había dicho mil iniquidades de los jefes. Preguntado: si sabe o tiene noticia que dicho capitán Texo
- [F. 82 v.] haya / atentado contra la vida del excelentísimo señor virrey o de su comandante el señor don Cornelio Saavedra encargando a alguno o algunos que le tirasen el día primero del presente mes, dijo: Que el teniente de su compañía don Francisco Javier Acosta le ha dicho después del día primero del corriente que no se acuerda cuál fue, que pasó a indagar del sargento de la compañía del capitán Texo llamado don Hilario Rodríguez la certeza de las voces que
- [F. 83]

<sup>1</sup> Juan Périchon de Vandeuil, ayudante de campo de Liniers. [N. C. E.]

corrían de que se había conspirado contra la vida de don Cornelio Saavedra y que dicho sargento le contestó, que sí, que a él le había encargado su capitán Texo que el primer tiro lo empleare en el comandante Saavedra. Preguntado: Si algún día de los que ha estado a visitar al capitán Texo ha encontrado en / la casa algún clérigo, dijo: Que hace pocos días no se acuerda si fue antes o después del día primero, habiendo ido a visitar al capitán Texo, a las oraciones encontró de visita al doctor don fulano<sup>1</sup> Ramírez, capellán de los artilleros de la ciudad. Preguntado: si el día primero del corriente por la mañana antes de que tocase a rebato la campana del Cabildo sabe que hubiese habido algunos oficiales de su cuerpo en la barbería frente del cuartel, y en tal caso quiénes eran, y si supo o reparó qué es lo que hicieron, o lo mismo diga si sabe que hayan estado después en aquella tarde, dijo: Que lo ignora. Preguntado: Si sabe o tiene noticia sobre el partido a que estuviesen adictos cada uno de los batallones del cuerpo de patricios con motivo / de las ocurrencias que hubo en la ciudad el día primero, dijo: Que lo ignora, y únicamente después del día primero ha oído que el tercer batallón estaba a favor del Cabildo por voz general, y a su teniente Acosta, que habiendo mandado el sargento de la compañía del capitán Texo por plata para que comiese la gente, y no habiéndosela mandado, fue el mismo sargento a pedírselo y le dijo el capitán Texo, que hablare a don Domingo Urien y le dijese ¿Cómo estaba en lo que habían convenido? y que éste le asegurase que iba a hablar por el capitán Texo como su segunda persona: que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada en que se afirmó y ratificó / leída que le fue esta declaración, y que es de edad de cuarenta y tres años, y habiéndole encargado sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Martín José Medrano*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 83 v.]

**Declaración del 26º testigo, don Francisco Javier de Acosta, teniente del cuerpo de patricios, evacuando la cita del 25º testigo a foja.**

En dicho día mes y año el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí a don Francisco Javier de Acosta a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo: Se llama don Francisco Javier de Acosta, y que es teniente / de la primera compañía del primer batallón de patricios. Preguntado: Si ha oído producir al capitán de su cuerpo don Antonio José del Texo algunas expresiones contra el excelentísimo señor virrey o su comandante don Cornelio Saavedra, o si tiene noticia que alguno otro se las haya oído, dijo: Que en el mes de octubre después de la función de recoletas que no se acuerda fijamente qué día fue, estando el declarante en casa del capitán don Antonio José del Texo desde las 10 hasta la una de la noche haciendo tiempo para salir de ronda sostuvo en la conversación el capitán Texo que el virrey era sospechoso fundándolo en el párrafo de la proclama en que se dijo: que debíamos esperar la suerte de la metrópoli y en haber despachado al emisario francés y mandado / se le dispusiese buque para que regresase a Europa y el declarante le sostuvo la opinión contraria: Que acerca de su comandante don Cornelio Saavedra le oyó un día de revista de armas en el patio del cuartel, hace tiempo, que era un pícaro y que estaba indispueto [F. 84 v.]

<sup>1</sup> Presbítero doctor Andrés Florencio Ramírez. [N. C. E.]

- con el Cabildo porque no le habían hecho alcalde el año pasado. Preguntado: Si sabe o tiene noticia que dicho capitán Texo haya conspirado contra la vida del excelentísimo señor virrey o de su comandante el señor don Cornelio Saavedra encargando a alguno o algunos que le disparasen un tiro el día primero del presente mes, dijo: Que acerca del excelentísimo señor virrey nada ha oído pero sí acerca de su comandante don Cornelio Saavedra a varios, y horrorizado de / estas voces por la atrocidad del delito preguntó el sábado 7, en la noche en la Recova al sargento primero de la compañía del referido capitán llamado don Hilario Rodríguez y éste le contestó que sí, que a él le había encargado yendo desde el colegio para la esquina de San Francisco diciéndole Hilario a ti te encargo que mates a Saavedra que yo también llevo aquí esta pistola para él: que el declarante preguntó al sargento qué pensaba haber hecho, y le respondió que observaba a su capitán para si intentaba verificar su intención matarlo a él, y que el declarante vio ese día a Texo a la puerta del Socorro cuando llegaba la tropa de su cuerpo con un sable desnudo y una pistola / en la mano. Preguntado: Si el día primero del corriente sabe que hubiese habido algunos oficiales de su cuerpo en la barbería frente del cuartel y en tal caso quiénes eran, y si supo o reparó lo que hicieron, dijo: Que no sabe. Preguntado si sabe o tiene noticia sobre el partido a que estuviesen adictos cada uno de los batallones del cuerpo de patricios con motivo de las ocurrencias que hubo en la ciudad el día primero del presente mes, dijo: Que ese día no tenía noticia que ninguno de los batallones fuese de otro partido que del excelentísimo señor virrey, pero que después ha oído hablar generalmente que algunos oficiales del cuerpo habían estado de parte del Cabildo: Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad / a cargo de la palabra de honor que tiene dada en la que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de treinta y dos años, y habiéndosele encargado sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco Javier Acosta*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

- Declaración del 27º testigo, don Saturnino Sarasa, capitán del cuerpo de patricios, evacuando la cita del 25º testigo.**
- En dicho día mes y año el referido señor comisionado en esta información hizo comparecer ante sí a don Saturnino Sarasa a quien hizo poner la mano tendida sobre el puño de su espada y, preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo: Se llama don Saturnino Sarasa, y que es capitán / de la cuarta compañía del primer batallón de patricios. Preguntado: Si ha oído producir al capitán de su cuerpo don Antonio José del Texo algunas expresiones contra el excelentísimo señor virrey o su comandante el señor don Cornelio Saavedra, o si tiene noticia que algún otro se las ha oído, dijo: Que hace como cosa de dos meses que empezó a hablarle al declarante manifestándose quejoso del excelentísimo señor virrey por una reprensión que su excelencia le había dado por haber sabido que había hablado de su excelencia pero el declarante procuró contenerlo para que no siguiese la conversación: Que acerca de su comandante nada le ha oído. Preguntado: Si sabe o tiene noticia que dicho capitán Texo haya conspirado contra la vida del / excelentísimo señor virrey o de su comandante el señor don Cornelio Saavedra encargando a alguno o a algunos que le disparasen un tiro el día primero del presente mes, dijo: Que el sargento primero don Hilario Rodríguez le dijo al declarante el día que pusieron preso al referido capitán Texo que el

motivo había sido porque él le había denunciado de haberle encargado el día primero de este mes no se acuerda en qué paraje, que si se hacía fuego dirigiéndose el primer tiro a su comandante pero acerca del excelentísimo señor virrey nada le ha oído. Preguntado: Si el día primero del corriente sabe que hubiese habido algunos oficiales de su cuerpo en la barbería frente del cuartel, y en / tal caso quiénes eran, y si supo o reparó lo que hicieron, dijo: que nada sabe acerca del contenido de la pregunta. Preguntado: si sabe o tiene noticia sobre el partido a que estuviesen adictos cada uno de los batallones del cuerpo de patricios con motivo de las ocurrencias que hubo en la ciudad el día primero del presente mes, dijo: Que ignora el contenido de la pregunta: Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de cuarenta y cuatro años, y habiéndosele encargado sigilo lo firmó y ratificó con dicho señor y el presente secretario. / — *Joaquín Maestre.* — [F. 88 v.]

— *Saturnino Sarasa.* — *Francisco de Paula Turnier,* secretario. [F. 89]

**Diligencia de no haberse continuado en este día las actuaciones por no haber comparecido el testigo citado.**

En la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de enero de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre comisionado en esta información en vista de no haber comparecido el sargento Juan Alejo Merchante para evacuar la cita que hace de él su capitán don Martín José Medrano, y no haberse continuado en este día las actuaciones por este motivo, mandó se pudiese por diligencia el referido señor comisionado y lo firmó conmigo. — *Joaquín Maestre.* — *Francisco de Paula Turnier,* secretario.

**Declaración del 28º testigo, Juan Alejo Merchante, sargento de patricios, evacuando la cita del 25º testigo.**

En la ciudad de Buenos Aires a los dieciséis días del mes de / enero de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre comisionado en esta información hizo comparecer ante sí a Juan Alejo Merchante a quien le hizo levantar la mano derecha y, preguntado: Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy a interrogar, dijo: Sí juro. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo: se llama Juan Alejo Merchante y que es sargento primero de la primera compañía del primer batallón de patricios. Preguntado: Si ha oído producir al capitán de su cuerpo don Antonio José del Texo algunas expresiones contra el excelentísimo señor virrey o su comandante el señor don Cornelio Saavedra, o si tiene noticia que alguno otro se las haya oído, dijo: Que el día / primero del corriente yendo el declarante de su casa para el cuartel cuando tocó la campana de rebato por la mañana pasó por la del capitán don Antonio José del Texo, y al llegar a la ventana se asomó el referido, y le oyó decir Ea, patricios, valor, no hay que aflojar, a ese francés darle en la cabeza: que no puede asegurar si le llamó o no porque pasó muy velozmente y que pudieron haber oído muchos que habían en las puertas inmediatas de la calle pero que no puede asegurar quiénes eran. Preguntado: Las expresiones que dice haberle oído al capitán Texo, de «a ese francés», por qué persona hablaba, si comprendió que se dirigiese al excelentísimo señor virrey o a algún / otro sujeto, dijo: Que él comprendió fuese por el excelentísimo señor virrey porque no tiene noticia de otro sujeto de la nación francesa a quien pudiera dirigir semejantes expresiones: Que no tiene qué añadir y que lo dicho es la verdad a cargo del jura-

[F. 88 v.]

[F. 89]

[F. 89 v.]

[F. 90]

[F. 90 v.]

mento dado en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y que es de edad de treinta y un años y habiéndosele encargado guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Juan Alejo Merchante*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

- En la ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de enero de 1809 / el señor don Joaquín Maestre comisionado en esta información pasó con asistencia de mí el presente secretario a la real fortaleza donde compareció de orden del excelentísimo señor virrey el comandante del tercer batallón del cuerpo de patricios a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y, preguntado: si bajo su palabra de honor prometer decir verdad en lo que se interrogare, dijo: Sí prometo. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo: Se llama don José Domingo de Urien, y que es comandante del tercer batallón del cuerpo de patricios. Preguntado: ¿Dónde estuvo el día primero del corriente por la mañana / mientras la tropa de su cuerpo se hallaba en el cuartel, con qué personas habló, y cuáles fueron las conversaciones que tuvieron?, dijo: Que el 31 del pasado como entre 10 y 11 de la noche recibió la orden de la general del cuerpo de estar en la mañana siguiente en el cuartel donde se hallarían los demás oficiales, que como entre 7 y 8 de la mañana siguiente primero del presente se apersonó en él, en el cual vio se iban reuniendo oficiales y soldados; y salido a la calle misma del cuartel paró a conversar con varios oficiales que se paseaban en ella, y se paró frente a la puerta de la iglesia del real colegio con otros / que allí estaban; en este estado dijo el capitán don Gervasio Dorna que acababa de decirle don Martín Medrano se hallaba enfermo de muerte el capitán del primer batallón don Antonio Texo, y que le acababan de hacer una cruel operación resultiva a su enfermedad, que dijeron algunos vamos a verle, y con respecto a estar quieto el cuartel, calle, y sus inmediaciones, y a que distaba la casa de Texo tres cuadras de fondo se dirigió como entre nueve y diez de aquella mañana acompañado de los capitanes que estaban allí presentes don Luciano Montes de Oca, don Pedro Blanco, don José Tomás Aguiar, y don Juan José de Rocha / con los cuales entró en la referida casa del enfermo que estaba acompañado de dos o tres hombres, de los cuales sólo conoció a don Juan Cornet, y vio no estaba Texo en el estado que les habían anunciado, e hizo éste un relato de su enfermedad, y dolorosos padecimientos: En este estado se retiraron los hombres, y entraron dos mujeres que no conoció, que se despidieron éstas a poco rato, y del mismo modo a otro breve el declarante y sus acompañados y se restituyeron al cuartel donde siguió en consorcio de ellos hasta que se oyó después de mucho rato y se vio que corría y había mucha gente armada en la plaza de los cuerpos / de vizcaínos, gallegos, y catalanes y que estos últimos teniendo apostados centinelas en las embocaduras de la plaza Mayor habían impedido el paso al capitán Balbastro, y detenido al ayudante mayor Díaz Vélez: Que a continuación se oyó el toque de la campana de Cabildo que al parecer era ejecutado por miñones armados y reiterado esto mismo por dos o tres veces sin que pudiese saber otra cosa que el que aquella novedad la causaban los tres referidos cuerpos; recibida orden del excelentísimo señor virrey para marchar comunicada por un individuo a caballo que se encontró consigo mismo, y acompañó y llevó a la presencia del primer / comandante que estaba también en la calle para que le impusiese, lo hizo así, y en su consecuencia
- [F. 91] **Declaración del 29º** de enero de 1809 / el señor don Joaquín Maestre comisionado en esta información pasó con asistencia de mí el presente secretario a la real fortaleza donde compareció de orden del excelentísimo señor virrey el comandante del tercer batallón del cuerpo de patricios a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y, preguntado: si bajo su palabra de honor prometer decir verdad en lo que se interrogare, dijo: Sí prometo. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo: Se llama don José Domingo de Urien, y que es comandante del tercer batallón del cuerpo de patricios. Preguntado: ¿Dónde estuvo el día primero del corriente por la mañana / mientras la tropa de su cuerpo se hallaba en el cuartel, con qué personas habló, y cuáles fueron las conversaciones que tuvieron?, dijo: Que el 31 del pasado como entre 10 y 11 de la noche recibió la orden de la general del cuerpo de estar en la mañana siguiente en el cuartel donde se hallarían los demás oficiales, que como entre 7 y 8 de la mañana siguiente primero del presente se apersonó en él, en el cual vio se iban reuniendo oficiales y soldados; y salido a la calle misma del cuartel paró a conversar con varios oficiales que se paseaban en ella, y se paró frente a la puerta de la iglesia del real colegio con otros / que allí estaban; en este estado dijo el capitán don Gervasio Dorna que acababa de decirle don Martín Medrano se hallaba enfermo de muerte el capitán del primer batallón don Antonio Texo, y que le acababan de hacer una cruel operación resultiva a su enfermedad, que dijeron algunos vamos a verle, y con respecto a estar quieto el cuartel, calle, y sus inmediaciones, y a que distaba la casa de Texo tres cuadras de fondo se dirigió como entre nueve y diez de aquella mañana acompañado de los capitanes que estaban allí presentes don Luciano Montes de Oca, don Pedro Blanco, don José Tomás Aguiar, y don Juan José de Rocha / con los cuales entró en la referida casa del enfermo que estaba acompañado de dos o tres hombres, de los cuales sólo conoció a don Juan Cornet, y vio no estaba Texo en el estado que les habían anunciado, e hizo éste un relato de su enfermedad, y dolorosos padecimientos: En este estado se retiraron los hombres, y entraron dos mujeres que no conoció, que se despidieron éstas a poco rato, y del mismo modo a otro breve el declarante y sus acompañados y se restituyeron al cuartel donde siguió en consorcio de ellos hasta que se oyó después de mucho rato y se vio que corría y había mucha gente armada en la plaza de los cuerpos / de vizcaínos, gallegos, y catalanes y que estos últimos teniendo apostados centinelas en las embocaduras de la plaza Mayor habían impedido el paso al capitán Balbastro, y detenido al ayudante mayor Díaz Vélez: Que a continuación se oyó el toque de la campana de Cabildo que al parecer era ejecutado por miñones armados y reiterado esto mismo por dos o tres veces sin que pudiese saber otra cosa que el que aquella novedad la causaban los tres referidos cuerpos; recibida orden del excelentísimo señor virrey para marchar comunicada por un individuo a caballo que se encontró consigo mismo, y acompañó y llevó a la presencia del primer / comandante que estaba también en la calle para que le impusiese, lo hizo así, y en su consecuencia
- [F. 91 v.]
- [F. 92]
- [F. 92 v.]
- [F. 93]
- [F. 93 v.]



dispuso aquél marchasen a la real fortaleza, que se ejecutó inmediatamente, y tomando el que declara la retaguardia como segundo jefe aquel día, se dirigió con los oficiales el teniente coronel graduado don José Díaz, don Pedro Blanco, don José Aguiar, y don Salvador Cernadas, don Juan José Rocha, el ayudante mayor Villarino, y otros que no tiene presente que en aquel acto ocurrieron al declarante consultando qué harían por hallarse sus compañías de fatiga aquel día, y contestado siguiesen en su compañía / a la retaguardia para reemplazo de otros si era necesario, se dirigió formado así por la calle de San Francisco al río, y por éste y la puerta del Socorro al destino mandado: en él subió a presencia de su excelencia con el primer comandante que avisó estar allí a su disposición: que en este estado vio que llegaron dos diputaciones de Cabildo con el señor teniente general don Pascual Ruiz Huidobro la una, a que asistió el ilustrísimo señor obispo, y se cercioró entonces según el expresar de ambos a presencia de su excelencia que el pueblo estaba dispuesto a derramar mucha sangre si no accedía su excelencia a la creación de una junta gubernativa / con deposición de su autoridad, y la otra sobre que se retiraría la gente tumultuaria de la plaza si lo efectuaban la artillería de la Unión que había tomado las bocacalles; a continuación oyendo decir estaba ésta sola y sin infantería que la sostuviese se presenció a su excelencia mismo y dándole esta noticia le expuso que en aquella forma estaba expuesta mucho más cuando también se aseguró había intentado un piquete de gallegos sorprenderla que se impediría mandando se agregase el cuerpo de patricios a ella, no sólo para su sostén, sino también que haciéndose fuerza muy respetable podría / operarse con muchas ventajas principalmente en auxilio de cualquiera de los puntos que fuesen necesarios, y en que no podrían menos de devorar cuántos se los impidiesen, máxime cuando su excelencia tenía suficiente guarnición para la defensa de la real fortaleza con los otros cuerpos que la cubrían, lo que oído y parecióle conveniente ordenándole llamase al primer comandante venido éste a su presencia y oída nuevamente su exposición mandó se retirasen a efectuarlo y permanecer en el cuartel patrio: así se cumplió saliendo formados en columna por la puerta del rastrillo y por el arco toral de la / Recova a la esquina del Cabildo y pasando por este lugar oyó diferentes voces de vivan los patricios unas, y otras de mueran, estas últimas como de abajo de los arcos que le llevaron la atención, y la de un oficial que estaba formado en batalla con cincuenta o sesenta hombres desde la puerta de la cárcel a la puerta principal del Cabildo vibrando el sable desnudo en la mano en ademán de verter amenazas, al cual no conoció y sí vio que estaba vestido de una chaqueta blanquizca con dos presillas en los hombros, con más el haber observado desde que entró a la plaza y aun desde la fortaleza gente armada en las azoteas de la Catedral, / balcones y bajos de Cabildo, marchando siempre en dirección por la calle del colegio a su cuartel, y por éste al de la artillería de la Unión en cuya inmediación se formaron los batallones en batalla, e impuesto el comandante de artillería de la superior orden de su excelencia después de largo tiempo, y reunidos los cañones que estaban avanzados una cuadra, con todos éstos, sus oficiales y tropas desplegaron en columna, y llegaron al cuartel de patricios donde existieron hasta las cinco de la tarde en que un soldado a caballo, y en su seguimiento el comandante don Martín Rodríguez encontrándose con el declarante / y avisándole que a la mayor brevedad disponía su excelencia marchasen a la plaza Mayor, llevó a este comandante a presencia de su primero a que se

[F. 94]

[F. 94 v.]

[F. 95]

[F. 95 v.]

[F. 96]

[F. 96 v.]

- lo hiciese saber, el que enterado dispuso marchasen inmediatamente, y así lo cumplió el que declara cubriendo la retaguardia y con los oficiales que antes lo acompañaron por la calle de San Francisco a la de la plaza Mayor, en cuya Recova y su vereda formaron en batalla con la artillería y cuerpo de montañeses que les seguían: en este estado conforme a sus observaciones anteriores fue de parecer se tomasen las dos azoteas de las Recovas derecha e izquierda, / cuyo parecer se aprobó; y colocó él mismo dos compañías que por incompletas harían el número de una en cada lado, encargadas la primera a los capitanes don Marcelo de la Colina, y don Gregorio Perdriel entregándoles la llave de su entrada que se le había franqueado encargándoles la cerrasen y defendiesen a toda costa aquel puesto: otras dos en iguales términos en la segunda a que agregó dos capitanes de retaguardia Rocha y Aguiar con las mismas prevenciones: Después de algún rato mantenido en su posición habiendo oído decir que el excelentísimo señor virrey renunciaba a su mando y accedía a la creación de la junta gubernativa persuadido de que el pueblo / así lo pedía según lo tenían engañado, y viendo venir de hacia la real fortaleza al comandante de montañeses don Pedro Andrés García y salido al encuentro en el fin del citado arco le expresó que como su excelencia abdicaba el mando, y accedía a la creación de la junta cuando habían venido y estaban allí para defender su persona y su autoridad; a que le contestó ya estamos en eso y no lo hemos de permitir por ser una iniquidad y sorpresa que le han hecho; y manteniéndose así a la expectación de la observación de los enemigos que ya habían desaparecido vergonzosamente según había notado desde los altos de la Recova desprendiéndose de los / techos del Cabildo al de miñones bastante gente armada, al parecer de éstos, y viendo venir al excelentísimo señor virrey desde su palacio a la plaza le dijo con voz bastante clara que su vida y su sangre vertiría en defensa de su persona, y autoridad y oyó también la generalidad con que todo el cuerpo de patricios manifestó su amor al Rey y aprecio de su persona: que desimpresionado así su excelencia y por iguales demostraciones de los cuerpos de andaluces, artilleros, montañeses, y pardos que también se hallaban formados y en su defensa vio que procedió como lo oyó decir a la aprehensión de los capitulares, y se mantuvo el que declara con la / tropa en la Recova hasta el sábado siguiente que se retiró con la tropa a su cuartel. Preguntado: Si cuando estuvo en casa del capitán Texo le dijo alguna cosa que hubiese tratado con algún individuo de su compañía encargándole se lo comunicase al declarante, dijo: Que nada se habló que no fuese en voz alta que todos oyeron y reducido a su enfermedad y algunas chanzas. Preguntado: Si cuando se retiraba la tropa de su cuerpo desde el Fuerte a su cuartel y pasaba por frente de Cabildo observó que alguno o algunos oficiales hicieron cortesías o señas a los que estaban en los balcones; dijo: Que al pasar por frente observando la gente armada que había en / los altos reparó al alcalde de segundo voto don Matías de Cires que con un pañuelo blanco que tenía en la mano y con semblante muy placentero hacía cortesía correspondiendo el declarante la misma con su espada y también los oficiales que iban a su inmediación. Preguntado: Si en ese tiempo le hizo en particular al declarante alguno de los que estaban en el Cabildo y le correspondió con alguna otra seña, como la de encogerse de hombros, dijo: que ni el declarante ha hecho más demostraciones ni movimiento que el natural con la espada. Preguntado: si se separó de la formación cuando se retiraba la tropa, dijo: Que no, pues había ido y vuelto / con la tropa en formación. Preguntado: Si sabe o tiene noticia sobre el partido a que estuviesen adictos
- [F. 971]
- [F. 97 v.]
- [F. 98]
- [F. 98 v.]
- [F. 99]
- [F. 99 v.]

cada uno de los batallones de su cuerpo con motivo de las ocurrencias del día primero, dijo: Que jamás ha oído que individuo alguno del cuerpo de patri-  
cios, haya estado decidido sino por la defensa de la real autoridad, y por  
el distinguido aprecio a la persona del excelentísimo señor virrey a que siem-  
pre ha sido acreedor por los distinguidos servicios que ha hecho a este suelo.

Preguntado: A qué persona ha oído que haya dicho que el declarante ha  
cooperado al designio de los rebeldes confabulando de antemano con ellos la  
sedición del tercer batallón de su mando según expresa en el oficio que con  
fecha de 10 del corriente / ha pasado al excelentísimo señor virrey, y qué  
antecedentes tiene que hayan podido servir de fundamento para esparcirse  
esta voz, dijo: que en la noche del día primero estando el declarante en el  
cuarto escalera donde venden el pan en la Recova con otros oficiales que  
eran don Juan José Rocha, don Tomás Boyso, don José Tomás Aguiar, y otros  
que no tiene presente entró el teniente coronel graduado don José Díaz muy  
sofocado y expuso venía lleno de admiración y cólera al haber oído que ante  
varias gentes le había sostenido el capitán don Marcelo Colina la indecible  
calumnia de que el comandante don José Domingo Urien era un sedicioso y  
partidario del Cabildo que había / conducido a todo su batallón tercero para

[F. 100]

lo que había estado éste emboscado en los cuartos altos del cuartel y que el  
citado comandante se había excusado, y opuesto a las formaciones de este  
día, a que no bastó manifestarle su empeño y falsedad cuando él siendo indi-  
viduo del batallón tercero no había sido seducido; que estando la primera  
compañía en la Colonia, la segunda, tercera, cuarta y quinta de guarnición  
ese día en los puntos de esta plaza, sexta, y séptima por su confianza deján-  
dolas en defensa del cuartel al cargo de su capitán nato don Francisco Pico:  
de la última por ausencia del de la sexta por disposición del primer coman-  
dante, y / la octava en formación con las demás de los batallones de cuya  
retaguardia jamás se había separado él con el citado comandante Urien, y esto  
es lo que ha tenido el todo de su representación, y que tan lejos de conceptuar  
haya tenido el más leve motivo de esta calumnia el capitán Colina han sido  
sus hechos dignos comprobantes de sus procedimientos y comportación en  
aquel día, no habiendo un solo individuo de clase alguna en el tercer batallón  
con quien haya hablado jamás de seducirle, ni menos procurado causarle  
desagrado en el servicio ni contra la digna persona del excelentísimo señor  
virrey, y su superior mando. Preguntado: Si el día primero fue alguna per-  
sona al cuartel / le llamó aparte y le preguntó el estado de su cuerpo acerca

[F. 100 v.]

[F. 101]

del partido del Cabildo, qué contestación le dio, quién fue, y a qué hora:  
si en tal caso ha sido la pregunta por sí o a nombre de otros, y que cuente  
cuánto pasó y las personas que lo presenciaron o tengan de ello noticia, dijo:  
que no tiene presente haya hablado con persona alguna a solas pues siempre  
se mantuvo en consorcio de todos los oficiales referidos. Preguntado: Si con  
motivo de decirse generalmente en la plaza de la ciudad en la mañana del  
día primero que el declarante estaba principalmente adicto al partido que allí  
había que era reducido a establecer una junta gubernativa hubo uno que le  
propuso apersonarse / con él como en efecto lo hizo valiéndose de que le  
mandaba un regidor, y lo principal de aquel partido, y le respondió; que su  
batallón estaba todo él de guardia sin duda con premeditada intención, y los  
otros se decidían sin duda por la superioridad, y que le dijese así a los que le  
habían enviado, dijo: Que no tenía noticias de las ideas del Cabildo hasta que  
estuvo en el Fuerte ni menos el que individuo alguno de Cabildo ni los que

[F. 101 v.]

[F. 102]

- estaban en la plaza formados ni emisario pudiesen tener idea la más pequeña de otros procedimientos que los que manifestaron sus hechos en la defensa del Rey y superior autoridad en aquel día, pues mal podía recibir emisario alguno de lo contrario cuándo no podrá / haber individuo alguno del batallón tercero a quien le hubiese preparado tan infamemente ni menos decirle se hallaba sin el batallón tercero cuando existían en él las tres compañías ni que fuesen con premeditada intención de guardias las restantes estando por su turno y de tal del día anterior. Preguntado: si estuvo la tarde del día primero una diputación del Cabildo en el cuartel, con qué motivo, y cuál fue la contestación que se le dio, dijo: que vio entrar al regidor el señor don Esteban Romero, y doctor don fulano Griera que encontrándose con él y otros oficiales le preguntó por el primero don Cornelio de Saavedra diciendo debía verle, le contestó / estaba en el cuarto de la sargentía mayor y se dirigió hacia aquél con un individuo que no tiene presente, quedándose el declarante donde estaba: A poco rato se dijo por los oficiales que la venida de aquél la motivaba asegurar al cuerpo de patricios que el Cabildo no intentaba ni pedía la muerte de los patricios que se le había dicho estar éstos en la misma persuasión y salido entonces el diputado antedicho por el propio paraje en que todos expectaban, salió acompañándole hasta pasar algún trecho de sus centinelas avanzados en cuyo tránsito ni le expresó su comisión ni él se la preguntó respecto a que no había tenido a bien don Cornelio de Saavedra el llamado para oírlo.
- [F. 102 v.] Preguntado: si sabe que en / aquel día hubiesen estado algunos oficiales de su cuerpo en la barbería enfrente del cuartel, y en tal caso quiénes eran y qué es lo que hicieron; dijo: que el declarante con los capitanes Boyso, Rocha, Aguiar, y otros oficiales se refugiaron por el agua en la barbería con otros que entraban y salían, y que sólo se habló de las cosas del día diciendo el declarante que apenas entrasen en la plaza se desharía aquella tormenta que más parecía borrachera. Preguntado: qué estuvo escribiendo como a las cinco y media de la tarde don Tomás Aguiar, dijo: que no lo ha visto escribir, que sí acaso lo haría en alguna de las ocasiones que pasaba el declarante al cuartel: que no tiene qué añadir, / y que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y que es de edad de treinta y nueve años y habiéndosele encargado el sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *José Domingo de Urien*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.
- [F. 103 v.]
- [F. 104]

**Diligencia de mandarse carear los testigos 19º con el 29º por estar discordes.**

En dicho día mes y año el dicho señor comisionado mandó se procediese al careo del anterior testigo con el diecinueve don Ciriaco Lezica en vista de estar discordes, y no contestar aquél en la cita que hace éste, y para que conste lo firmó conmigo. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 104 v.]

**Careo del 19º testigo, don Ciriaco Lezica, con el 29º, don José Domingo Urien, por estar discordes en la cita que aquél hace de éste.**

/ En la ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de enero de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre comisionado en esta información en vista de estar discordes el decimonoveno testigo don Ciriaco Lezica con el vigésimo noveno don José Domingo de Urien, y no contestar éste a la cita que hace el otro, pasó con asistencia de mí el presente secretario al cuartel que fue del cuerpo de miñones, y mandó

compareciese a su presencia el referido don Ciriaco Lezica teniendo citado a don José Domingo de Urien para practicar el careo, a quienes recibió palabra de honor según forma de decir verdad, y ambos ofrecieron hacerlo en lo que fueren preguntados: y / habiéndoseles leído por mí la cita que hace don Ciriaco Lezica que está a fojas treinta<sup>1</sup> para que se reconvengan mutuamente, y afirmen la verdad del hecho; bien enterado don José Domingo de Urien, dijo: Que no tiene presente haber visto, ni hablado en aquella mañana con don Ciriaco Lezica pues aunque pueda ser presumible si estuvo allí y lo pudiese hacer en orden general por no poderle ser extrañable una persona que no podía ser sospechosa siendo un oficial de su cuerpo máxime cuando los decretos superiores en la generalidad que el excelentísimo señor virrey que en las clases anteriores tiene concedidas para presentarse en el caso de arma u otro que le han sido manifiestas / por individuos de su batallón no pudo ni debió hablar lo que le insinuó, cuando si algún individuo hubiese temido tal atrevimiento para explorar su voluntad en aquel día le hubiera arrancado la lengua y colocada en sus manos hubiera dado testimonio de un arrojado tan infundado mucho más cuando siendo don Ciriaco Lezica un oficial del cuerpo que no sólo conocía todos los oficiales del tercer batallón que generalmente estuvieron presentes en el cuartel y parte de tropa que existía según antes tiene declarado se concibe más claramente que teniendo a la vista lo contrario a su contestación no podía ni / debía dársele en aquel desempeño manifiesto y sabe todo que sus manifiestos servicios aquel día, comportación y procedimientos con el de no haber hablado jamás en seducción a oficial sargento, cabo ni soldado del tercer batallón ni de otro alguno acreditan que quien jamás lo había pensado no podía dar una contestación que tuviese la más pequeña incidencia contra sus servicios manifiestos anteriormente en el cuerpo y aquel día ratificándose más el que el suponerle inteligencias en la materia es obra de la rivalidad con que intentan algunos individuos demoliendo el edificio suntuoso de su honor reedificar el suyo, y orden de sus ascensos: a esto respondió don Ciriaco Lezica: Que / confirmando lo propuesto no le es extraño el olvido de su tercer comandante de patricios porque ya tiene expuesto en su declaración que el conocimiento que tiene de su carácter y la prontitud con que le expresó lo referido le acreditaba su incomodidad a la pregunta que se le hacía por librarse de otras insinuaciones, y que a pesar de todo comprendió en él su adhesión por la superioridad: A esto repuso don José Domingo de Urien: Que antes de contestar su anterior exposición ha dicho y afirmándose don Ciriaco Lezica que cuando le dio el recado supuesto inserto en su declaración no lo presencié ni estaba individuo alguno / delante que le oyese ni imponerse ni de aquél ni de su contestación todo a presencia del señor juez fiscal, y por lo que respecta al contradictorio de lo alegado últimamente por el señor don Ciriaco Lezica se ratifica en su primera contestación con más que el paraje de la calle en que dice se lo dijo no era presumible fuese lugar para objeto de tanto monte estando llena la calle de oficiales, y rodeado de ellos el exponente: A esto replicó don Ciriaco Lezica: Que vuelve a ratificar lo que tiene dicho sin poder probarlo, y de quedar discordes ambos testigos lo firmaron con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *Ciriaco Lezica.* — *José Domingo de Urien.* — *Francisco de Paula Turnier,* / secretario.

<sup>1</sup> Las citas que se mencionan se refieren al expediente original. [N. C. E.]

**Declaración del 30º testigo, el teniente coronel graduado, don José Díaz, capitán agregado al cuerpo de patricios, evacuando la cita del 29º testigo.**

En dicho día mes y año el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí a don José Díaz uno de los testigos citados por don José Domingo de Urien en su declaración a fojas ochenta y tres vuelta a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de la espada y, preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo:

- Se llama don José Díaz y que es capitán agregado al cuerpo de patricios graduado de teniente coronel. Preguntado: Habiéndole leído dicha cita en que afirma don José Domingo de Urien que en la noche del día primero entró en / el cuarto escalera donde venden pan en la Recova muy sofocado y expuso iba lleno de admiración y cólera al haber oído que ante varias gentes le había sostenido el capitán don Marcelo Colina de que el comandante don José Domingo Urien era un sedicioso partidario del Cabildo que había seducido a todo su batallón para lo que había estado éste emboscado en los cuartos altos del cuartel, y que el citado comandante se había excusado y opuesto a las formaciones de aquel día; dijo: Que es cierto que la noche que se cita entró al cuarto de la Recova donde estaba el tercer comandante don José Domingo de Urien, y refirió que habiéndole convidado a cenar don Marcelo / de la Colina a casa del capitán Argerich dijo don Marcelo que el tercer batallón y su comandante no habían ido en formación la primera vez que fue al Fuerte el cuerpo de patricios, y que habiéndole replicado el declarante que era falso pues que estando agregado al tercer batallón había ido a la retaguardia inmediato a su comandante porque así se lo mandó, que entonces expuso don Marcelo que las compañías eran las que se habían quedado en el cuartel emboscadas en los cuartos altos, y que se habían reunido al pasar el cuerpo al ir al cuartel de la Unión a recibir los cañones pero que el declarante no ha dicho que don Marcelo Colina dijere / que el comandante don José Domingo de Urien era un sedicioso y un partidario del Cabildo pues que no se lo ha oído, que esto fue lo que pasó, en lo que se afirmó y ratificó bajo la palabra de honor que tiene dada y dijo ser de edad de 52 años, y habiéndole encargado guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *José Díaz.* — *Francisco de Paula Turnier,* secretario.

**Declaración del 31º testigo, don Marcelo de la Colina, capitán del cuerpo de patricios, evacuando la cita del 30º testigo.**

- En dicho día mes y año el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí a don Marcelo Colina a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y preguntado: Si bajo su palabra / de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare dijo: Sí prometo. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo: Se llama Marcelo de la Colina; y que es capitán de la séptima compañía del segundo batallón de patricios. Preguntado: Dónde estuvo la noche del día primero del corriente con qué personas se habló, y cuáles fueron las conversaciones que tuvieron, dijo: Que en la noche del día primero desde su destino que era los altos de la Recova pasó a cenar a casa del capitán de su cuerpo don Francisco Argerich con el capitán agregado don José Díaz, y entre las conversaciones que / se suscitaron dijo el capitán Argerich que el tercer batallón no había ido en la formación cuando se mandó ir al Fuerte

a todo el cuerpo, y que el declarante era de la misma opinión porque así lo había oído decir generalmente y que se había quedado en el cuartel armándose sosteniendo la opinión contraria don José Díaz pues como es de ese batallón dijo, que había asistido el comandante con su tercer batallón, pero el capitán Argerich disputaba lo contrario añadiendo que el señor virrey miró con indiferencia al comandante Urien atribuyendo esto a que ya su excelencia sabía la falta de / asistencia del tercer batallón. Preguntado: Si ha dicho el declarante del comandante del tercer batallón don José Domingo de Urien era un sedicioso, y partidario del Cabildo, dijo: Que no ha dicho tal cosa ni tiene noticia de que haya seducido a persona alguna: Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que ha dado en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y que es de edad de 42 años, y habiéndosele advertido guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. *Joaquín Maestre. — Marcelo / de la Colina. — Francisco de Paula Turnier, secretario.* [F. 110 v.]

**Declaración del 32º testigo, el teniente coronel graduado, don Francisco Argerich, capitán retirado del cuerpo de patricios, evacuando la cita del 31º testigo.**

En dicho día mes y año el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí a don Francisco Argerich a quien hizo poner la mano derecha sobre el puño de su espada y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo: Se llama don Francisco Argerich, y es capitán con grado de teniente coronel rebajado del cuerpo de patricios. Preguntado: Dónde estuvo la noche del día primero con qué personas habló y qué conversaciones / tuvieron, dijo: Que en la noche del dos del corriente cenaron en su casa los capitanes de su cuerpo don Marcelo de la Colina y don fulano Díaz, y el subteniente Mariano Saavedra y que el declarante dijo haber oído al señor don Cornelio Saavedra que el comandante del tercer batallón don José Domingo de Urien cuando se retiraba la tropa el día primero del Fuerte al cuartel se había entrado por los arcos de Cabildo según declaración del ayudante Hernando, y con los capitanes Rocha, Bosio y don José de Aguiar que había ido a visitar al capitán don Antonio José del Texo según declaración del sargento / de éste que había ido a pedirle plata para el rancho, y los había visto allí por lo que no entró éste; y que en la noche del día primero que se le pregunta se pasó toda en compañía del comandante el señor don Cornelio Saavedra hasta las cinco y media de la mañana en la Recova. Preguntado: Si dijo que el tercer batallón no había ido a la formación el día primero y que el señor virrey por esta causa había mirado con indiferencia al comandante Urien, dijo: Que no ha dicho directamente que faltase todo el batallón sino algunas compañías porque echó de menos a sus capitanes / como eran don Domingo Basavilbaso, y otros que quedaron con dos compañías en el cuartel, uno de ellos el capitán Pico, y don Luciano Montes de Oca el otro y que es cierto que dijo que el señor virrey había mirado con indiferencia al comandante Urien al tiempo de despedirse pues el mismo comandante Urien dijo al declarante, que al despedirse de su excelencia y dándole la mano se ofreció a sacrificarse no sólo por los derechos que correspondían a su autoridad sino por una inclinación hacia su persona y que su excelencia miró con indiferencia la oferta atribuyéndolo el comandante / Urien a la influencia del comandante Saavedra que lo [F. 111 v.]

[F. 112]

[F. 112 v.]

[F. 113]

hubiese puesto mal. Preguntado: Si sabe o ha oído que el comandante Urien haya seducido a los de su batallón formando partido a favor del que tumultuariamente hubo en la plaza de la ciudad del día primero, dijo: Que nada sabe acerca del contenido de la pregunta: que no tiene qué añadir y que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y que es de edad de 44 años, y habiéndosele encargado guardar sigilo lo firmó con dicho señor y el presente secretario. *Joaquín Maestre.* — *Francisco Javier Argerich.* — *Francisco de Paula Turner,* secretario.

[F. 113 v.]

**Continúa la confesión del acusado, don Antonio José del Texo, suspendida el día 13 por si conviniese seguirla y concluida en ésta.**

/ En la ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de enero de 1809, el señor don Joaquín Maestre comisionado en esta información pasó con asistencia de mí el presente secretario al hospital de betlemitas donde se halla enfermo y preso incomunicado don Antonio José del Texo para continuar su confesión y hallándolo capaz y despejado de sus potencias le hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo, y responde. Preguntado: Si el capitán de su cuerpo don Martín José Medrano ha estado en su casa el día 31 / del mes pasado a las 9 de la mañana, y en tal caso qué conversación tuvo con él, dijo: que el día que se le pregunta estuvo el capitán don Martín José Medrano cuando se hallaban los cirujanos don Francisco de Paula Fernández, y el barbero que vive frente del hospital, y como el confesante tenía unos dolores muy fuertes nada conversó con él, ni el referido don Martín le hizo otra cosa que exhortarle a que sufriera con resignación en sus males y responde. Preguntado: Si hace memoria que le dijese alguna cosa a dicho don Martín acerca de don Martín de Alzaga, y el excelentísimo señor virrey, dijo: Que nada le ha dicho, y que don Martín / Medrano es un hombre conocido por impostor en todo Buenos Aires, y responde. Preguntado: Confiese cómo habiendo estado en su casa dicho capitán Medrano el 31 del mes pasado por la mañana en ocasión que se hallaba un cirujano llamado Fernández y un barbero que vive frente del hospital, se acercó a él y le dijo: Que don Martín de Alzaga era el padre de la patria, y que Liniers era un pícaro francés, traidor que no era virrey desde el punto que casó su hija con don fulano Périchon según lo decidían las leyes, y también le dijo que don Cornelio Saavedra era otro igual al señor Liniers y que algún día se acordaría, dijo: / Que cuando vino de la otra banda don Martín Medrano le levantó al confesante el testimonio de que había tirado el sable en la función de San Pedro de que se desengañó todo el cuerpo sabiendo la falsedad y que por el confesante se rompió el fuego contra los enemigos, por cuya razón se indispuso con el señor comandante Elío como tiene declarado en la sumaria que acerca de esta acción formó su comandante el señor don Cornelio Saavedra: que cuando vino de la otra banda el señor brigadier Goyeneche estando el confesante en el muelle lo abrazó don Martín Medrano diciéndole se acabasen enemistades, y que cuanto había dicho de él era falso que le daría una satisfacción en público a / lo que le contestó que le tenía perdonado y que no quería con él amistad estrecha que ya anteriormente había hablado a varios entre ellos al comandante Urien, al capitán Perdriel, y al de la misma clase don Francisco Argerich para que mediasen con el confesante y que hiciesen amistad,

[F. 114]

don Martín José Medrano ha estado en su casa el día 31 / del mes pasado a las 9 de la mañana, y en tal caso qué conversación tuvo con él, dijo: que el día que se le pregunta estuvo el capitán don Martín José Medrano cuando se hallaban los cirujanos don Francisco de Paula Fernández, y el barbero que vive frente del hospital, y como el confesante tenía unos dolores muy fuertes nada conversó con él, ni el referido don Martín le hizo otra cosa que exhortarle a que sufriera con resignación en sus males y responde. Preguntado: Si hace memoria que le dijese alguna cosa a dicho don Martín acerca de don Martín de Alzaga, y el excelentísimo señor virrey, dijo: Que nada le ha dicho, y que don Martín / Medrano es un hombre conocido por impostor en todo Buenos Aires, y responde. Preguntado: Confiese cómo habiendo estado en su casa dicho capitán Medrano el 31 del mes pasado por la mañana en ocasión que se hallaba un cirujano llamado Fernández y un barbero que vive frente del hospital, se acercó a él y le dijo: Que don Martín de Alzaga era el padre de la patria, y que Liniers era un pícaro francés, traidor que no era virrey desde el punto que casó su hija con don fulano Périchon según lo decidían las leyes, y también le dijo que don Cornelio Saavedra era otro igual al señor Liniers y que algún día se acordaría, dijo: / Que cuando vino de la otra banda don Martín Medrano le levantó al confesante el testimonio de que había tirado el sable en la función de San Pedro de que se desengañó todo el cuerpo sabiendo la falsedad y que por el confesante se rompió el fuego contra los enemigos, por cuya razón se indispuso con el señor comandante Elío como tiene declarado en la sumaria que acerca de esta acción formó su comandante el señor don Cornelio Saavedra: que cuando vino de la otra banda el señor brigadier Goyeneche estando el confesante en el muelle lo abrazó don Martín Medrano diciéndole se acabasen enemistades, y que cuanto había dicho de él era falso que le daría una satisfacción en público a / lo que le contestó que le tenía perdonado y que no quería con él amistad estrecha que ya anteriormente había hablado a varios entre ellos al comandante Urien, al capitán Perdriel, y al de la misma clase don Francisco Argerich para que mediasen con el confesante y que hiciesen amistad,

[F. 114 v.]

don Martín José Medrano ha estado en su casa el día 31 / del mes pasado a las 9 de la mañana, y en tal caso qué conversación tuvo con él, dijo: que el día que se le pregunta estuvo el capitán don Martín José Medrano cuando se hallaban los cirujanos don Francisco de Paula Fernández, y el barbero que vive frente del hospital, y como el confesante tenía unos dolores muy fuertes nada conversó con él, ni el referido don Martín le hizo otra cosa que exhortarle a que sufriera con resignación en sus males y responde. Preguntado: Si hace memoria que le dijese alguna cosa a dicho don Martín acerca de don Martín de Alzaga, y el excelentísimo señor virrey, dijo: Que nada le ha dicho, y que don Martín / Medrano es un hombre conocido por impostor en todo Buenos Aires, y responde. Preguntado: Confiese cómo habiendo estado en su casa dicho capitán Medrano el 31 del mes pasado por la mañana en ocasión que se hallaba un cirujano llamado Fernández y un barbero que vive frente del hospital, se acercó a él y le dijo: Que don Martín de Alzaga era el padre de la patria, y que Liniers era un pícaro francés, traidor que no era virrey desde el punto que casó su hija con don fulano Périchon según lo decidían las leyes, y también le dijo que don Cornelio Saavedra era otro igual al señor Liniers y que algún día se acordaría, dijo: / Que cuando vino de la otra banda don Martín Medrano le levantó al confesante el testimonio de que había tirado el sable en la función de San Pedro de que se desengañó todo el cuerpo sabiendo la falsedad y que por el confesante se rompió el fuego contra los enemigos, por cuya razón se indispuso con el señor comandante Elío como tiene declarado en la sumaria que acerca de esta acción formó su comandante el señor don Cornelio Saavedra: que cuando vino de la otra banda el señor brigadier Goyeneche estando el confesante en el muelle lo abrazó don Martín Medrano diciéndole se acabasen enemistades, y que cuanto había dicho de él era falso que le daría una satisfacción en público a / lo que le contestó que le tenía perdonado y que no quería con él amistad estrecha que ya anteriormente había hablado a varios entre ellos al comandante Urien, al capitán Perdriel, y al de la misma clase don Francisco Argerich para que mediasen con el confesante y que hiciesen amistad,

[F. 115]

don Martín José Medrano ha estado en su casa el día 31 / del mes pasado a las 9 de la mañana, y en tal caso qué conversación tuvo con él, dijo: que el día que se le pregunta estuvo el capitán don Martín José Medrano cuando se hallaban los cirujanos don Francisco de Paula Fernández, y el barbero que vive frente del hospital, y como el confesante tenía unos dolores muy fuertes nada conversó con él, ni el referido don Martín le hizo otra cosa que exhortarle a que sufriera con resignación en sus males y responde. Preguntado: Si hace memoria que le dijese alguna cosa a dicho don Martín acerca de don Martín de Alzaga, y el excelentísimo señor virrey, dijo: Que nada le ha dicho, y que don Martín / Medrano es un hombre conocido por impostor en todo Buenos Aires, y responde. Preguntado: Confiese cómo habiendo estado en su casa dicho capitán Medrano el 31 del mes pasado por la mañana en ocasión que se hallaba un cirujano llamado Fernández y un barbero que vive frente del hospital, se acercó a él y le dijo: Que don Martín de Alzaga era el padre de la patria, y que Liniers era un pícaro francés, traidor que no era virrey desde el punto que casó su hija con don fulano Périchon según lo decidían las leyes, y también le dijo que don Cornelio Saavedra era otro igual al señor Liniers y que algún día se acordaría, dijo: / Que cuando vino de la otra banda don Martín Medrano le levantó al confesante el testimonio de que había tirado el sable en la función de San Pedro de que se desengañó todo el cuerpo sabiendo la falsedad y que por el confesante se rompió el fuego contra los enemigos, por cuya razón se indispuso con el señor comandante Elío como tiene declarado en la sumaria que acerca de esta acción formó su comandante el señor don Cornelio Saavedra: que cuando vino de la otra banda el señor brigadier Goyeneche estando el confesante en el muelle lo abrazó don Martín Medrano diciéndole se acabasen enemistades, y que cuanto había dicho de él era falso que le daría una satisfacción en público a / lo que le contestó que le tenía perdonado y que no quería con él amistad estrecha que ya anteriormente había hablado a varios entre ellos al comandante Urien, al capitán Perdriel, y al de la misma clase don Francisco Argerich para que mediasen con el confesante y que hiciesen amistad,

[F. 115 v.]



y que a todos éstos les contestó que no le tenía rencor pero que no quería su amistad estrecha, que aunque sin embargo de esto ha ido varias veces a su casa, y el confesante no ha ido a la suya, no era posible que conociéndolo y teniendo de él los antecedentes referidos hubiese de producir a su presencia lo que expresa la pregunta aun cuando así lo sintiese, y respecto al comandante Saavedra mucho menos cuando sabe / que es sobrino de la primera mujer que tuvo don Cornelio Saavedra de lo que se deduce la falsedad con que se le imputa haber proferido tales expresiones y responde. Reconvenido: Cómo niega el antecedente cargo cuando se tiene noticia que don Martín Medrano oído lo que va expresado le contestó: Que mirase lo que decía que lo veía precipitar por su flujo de hablar sin fundamento alguno, y que de ambos jefes había pruebas de lo contrario teniéndolas muy particulares del señor don Cornelio Saavedra porque era su tío, le había criado y que las había dado en los cargos públicos que ha servido, confiese la verdad sin faltar a la palabra de honor que ha dado, dijo: Que se / refiere a lo que tiene contestado en la antecedente pregunta y responde. Preguntado: Si en otras ocasiones anteriores ha dicho que el señor virrey y el señor don Cornelio Saavedra eran traidores y que esto había de venir a ser de Francia, dijo: Que es falso y que se llena de ira en considerar que se le impute haber dicho tal cosa del excelentísimo señor virrey cuando lo ha visto exponerse a las balas y lo mismo al señor don Cornelio Saavedra y responde. Preguntado: Si ha dicho que el excelentísimo señor virrey era sospechoso fundándolo en el párrafo de la proclama en que se dijo que debíamos esperar la suerte de la metrópoli y en / haber despachado al emisario francés, y mandado se le dispusiese buque para que regresare a Europa: dijo: Que nunca se ha metido a indagar las operaciones del gobierno, y responde. Reconvenido: Cómo niega que hubiese dicho que el señor virrey era sospechoso cuando estando una noche del mes de octubre que fue después de la función de Recoletas desde las diez a la una de la noche en su casa el teniente don Francisco Javier Acosta que desde allí iba a salir de ronda tuvo con él la conversación expresada; confiese la verdad sobre lo que se le apercibe, dijo: Que nunca ha estado el teniente don Francisco Javier Acosta en su / casa tarde de la noche por lo que es falso que haya hecho con él conversación aunque recuerda que una noche pasó con la patrulla le golpeó la ventana y el confesante sacó un poco de vino y les dio, y algunas otras veces le ha dicho Acosta que había pasado por su casa por la noche, y le había tocado en la ventana y que dónde estaba a aquellas horas que no le contestó y responde. Preguntado: Si ha dicho un día de revista de armas que en el patio del cuartel hace tiempo que el comandante Saavedra era un pícaro que estaba indispuesto con el Cabildo porque no le habían hecho alcalde el año anterior, dijo: Que no ha dicho / tal cosa pues sabía que el Cabildo estaba muy adicto a hacerlo si él hubiera querido, y en una certificación que le dio según ha oído le llenó de elogios y responde. Preguntado: Si el excelentísimo señor virrey le ha reprendido alguna vez por conversaciones que haya tenido criticando sus operaciones y se ha manifestado después quejoso de su excelencia con algunos, dijo: Que es verdad que le había reconvenido sobre que criticaba sus operaciones del gobierno, y que sólo había hablado de resentimientos personales porque su excelencia habiéndole visto al día siguiente de la última invasión de los ingleses vestido / de luto, y extrañado, luego que recordó la muerte de su padre en la acción le previno volviese otro día a verle y habiéndolo efectuado le hizo su excelencia varias

[F. 116]

[F. 116 v.]

[F. 117]

[F. 117 v.]

[F. 118]

[F. 118 v.]

- ofertas como la de socorrer a su madre con los primeros donativos que viniesen y de recomendar al Rey sus méritos para lo cual le trajese los documentos como lo hizo, y después supo no haberse remitido a la Corte, lo cual motiva que cuando se ofrecía la ocasión se mostraba resentido de esto, con cuya respuesta quedó su excelencia satisfecho pues le dijo que le habían dicho otra cosa pero encargándole se guardase de hablar y responde. Preguntado: / Si el día primero del corriente después del toque de rebato se asomó a la ventana de su casa y dijo: «¡Ea! patricios, valor, no hay que aflojar, a ese francés darle en la cabeza», dijo: Que estaba en la cama y le prohibían los facultativos hasta el hablar y que cuando se vistió fue en derechura a la calle: que todo lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada, en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta confesión y lo firmó con dicho señor y el presente secretario: En este estado dijo: Que infiriéndose de las preguntas que anteriormente se le han hecho que su sargento segundo, Manuel Pérez ha declarado contra él, dice, / es efecto de venganza y resentimiento por una reprensión que le dio de resultas de haber maltratado a una mujer con quien tenía amistad, lo que en caso necesario ha de probarse en su defensa; y que esto que nuevamente ha dicho es también la verdad en que se afirmó, y ratificó, y lo firmó. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Diligencia de mandarse evacuar las citas que resultan de la antecedente confesión.**

- Incontinenti el referido señor comisionado mandó se evacuasen las citas que resultan de la antecedente confesión, y que para que conste se ponga por diligencia y lo firmó conmigo. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.
- [F. 120] / En dicho día mes y año compareció por segunda vez a declarar el vigésimo noveno testigo don José Domingo Urien, uno de los citados por don Antonio José del Texo en su confesión a fojas noventa y cuatro vuelta a quien el señor comisionado hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y, preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Preguntado: Habiéndole leído dicha cita en la que afirmó que el capitán don Martín José Medrano le había hablado para que mediare con él, y que hiciesen amistad, y que como a otros a quienes habló para el mismo fin contestó / que no le tenía rencor pero que no quería amistad estrecha; y preguntado sobre el contenido de ella, dijo: Que con el transcurso del tiempo no hace memoria que con tal comisión expresa le hablare don Martín José Medrano para que mediase a fin de cortar la enemistad que notoriamente tenían, pero que le ha oído decir que ya estaba acabada: y en cuanto a la cita que hace el trigésimo segundo testigo a fojas noventa y dos vuelta habiéndosele leído y preguntado sobre el contenido de ella, dijo: Que es cierto el contenido de su contestación menos la expresa calidad de que fuese tan directo del señor / Saavedra que no puede en él todo afirmarlo por el estado de pesar en que lo habían puesto los procedimientos tan opuestos de su honor y comportamiento de aquel día: que lo dicho acerca de una y otra cita es la verdad en que se afirmó y ratificó leída que le fue y lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *José Domingo de Urien*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Declaración del 33º testigo don Gregorio Ignacio Perdriel capitán del cuerpo de patricios evacuando la cita del acusado don Antonio José del Texo.**

En dicho día mes y año, el referido señor comisionado hizo comparecer ante sí a don Gregorio Ignacio Perdriel uno de los testigos citados por don Antonio José del Texo en su confesión a fojas noventa y cuatro / vuelta a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y, preguntado: Si bajo la palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo: Se llama don Gregorio Ignacio Perdriel, y que es capitán de la octava compañía del segundo batallón de patricios. Preguntado: y habiéndole leído dicha cita en que afirma que el capitán don José Martín Medrano le había hablado para que mediase con él y que hiciese amistad, y como a otros a quienes habló para el mismo fin contestó que no le tenía rencor pero que no quería su amistad estrecha; y, / preguntado sobre el contenido de ella dijo: que es falso que don Martín Medrano le haya hablado para que mediase con el capitán Texo, ni que haya hablado con éste; aunque es cierto que sabiéndose que ya se habían hechos amigos después de haber estado enojados de resultas de la expedición de la otra banda embromando a Texo sobre estar ya amigos con Medrano contestó que no le tenía rencor pero que no quería su amistad que esto fue lo que pasó en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de 24 años, y lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *Gregorio Ignacio Perdriel.* / *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 121 v.]

[F. 122]

[F. 122 v.]

**Segunda declaración del 32º testigo don Francisco Javier Argerich evacuando la cita que hace el acusado don Antonio José del Texo.**

En la ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de enero de mil ochocientos nueve compareció por segunda vez el trigésimo segundo testigo don Francisco Argerich a quien el señor comisionado don Joaquín Maestre hizo poner la mano derecha sobre el puño de su espada y, preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Y habiéndole leído la cita que hace don Antonio José del Texo en su confesión a fojas noventa y cuatro vuelta en la que afirma que el capitán don Martín José Medrano le había hablado para que mediase / con él e hiciese amistad, y que como a otros a quienes habló para el mismo fin le contestó que no le tenía rencor pero que no quería su amistad estrecha y preguntado sobre el contenido de ella dijo: Que es cierto que teniendo una amistad escandalosa con don Martín José Medrano lo habló éste al declarante para que mediase con Texo y que aunque por parte de éste hubo alguna repugnancia quedaron amigos: Que esto fue lo que pasó en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *Francisco / Javier Argerich.* — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 123]

[F. 123 v.]

**Diligencia de mandar cesar la incomunicación continuando en su arresto a don Ciriaco Lezica hasta la resolución superior.**

En la ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de enero de mil ochocientos nueve, el señor don Joaquín Maestre comisionado en esta información dijo que en vista de que según el estado de esta sumaria no hallaba inconveniente en que cesase la incomunicación en que se le puso a don Ciriaco Lezica se previniese que podía comunicarse continuándolo en su arresto en el cuartel que fue de miñones hasta la resolución de la

superioridad; lo que se ejecutó, y para que conste por diligencia lo firmó  
 [F. 124] conmigo. / *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Diligencia de pasar a entregar este sumario al excelentísimo señor virrey.**

En dicho día mes y año el referido señor comisionado en vista de estar concluido este sumario mandó se pasase con su informe a la superioridad con arreglo a lo mandado en el decreto de cinco del corriente mes que va a la cabeza; y en su virtud pasó acompañado de mí el presente secretario a la real fortaleza a entregarle al excelentísimo señor virrey compuesto de ciento y una fojas útiles sin la cubierta; lo que así se ejecutó; y para que conste por diligencia lo firmó  
 [F. 124 v.] conmigo. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula / Turnier*, secretario.

**Diligencia de haber devuelto el excelentísimo señor virrey la sumaria para que se eleve a proceso por lo tocante al acusado don Antonio José del Texo capitán de patricios y haciendo otras prevenciones sobre otros puntos cuyo decreto puesto al margen del oficio con que se pasó a su excelencia la sumaria se inserta a continuación.**

[F. 125]

En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de enero de mil ochocientos nueve devolvió el excelentísimo señor virrey la sumaria con un decreto puesto al margen del oficio con que se le pasó para que el señor juez fiscal don Joaquín Maestre elevándola a proceso por lo tocante al acusado el capitán don Antonio José del Texo la sustancie y concluya conforme a ordenanza hasta el estado de ser juzgado el citado Texo en el correspondiente consejo de guerra, con lo demás que en él se previene en otros puntos, cuyo oficio decretado se inserta a continuación; y para que todo / conste por diligencia lo firmó. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Oficio.**

[F. 125 v.]

Excelentísimo señor. Por decreto de vuecelencia de cinco del presente mes he formado la sumaria información que paso a manos de vuecelencia sobre los hechos de que le dio parte en la misma fecha el comandante del cuerpo de patricios, y le denunciaron los sargentos de la compañía del cargo de capitán del mismo don Antonio José del Texo. El principio de esta información presenta un aspecto horrible contra dicho capitán, constituyéndole un reo de delitos atroces.

[F. 126]

Atentar contra la vida de vuecelencia y la de su / comandante. Declararse en sus conversaciones posteriores a las ocurrencias del día primero un partidario de los insurgentes y mostrar su desagrado a los que defendieron la justa causa. El primer delito lo contestan el segundo y tercer testigo: El segundo delito lo declaran el cuarto, octavo y noveno testigo, y el tercero lo aseguran el cuarto y sexto testigo. Oído después al acusado ya parece se debilitan estas atestaciones, no por su negativa absoluta, sino porque a los dos testigos que le acriminan en el principal delito les pone excepciones para invalidar su testimonio, bien es que hasta el estado que tiene la sumaria no está / comprobada

[F. 126 v.]

la mala voluntad que supone el acusado le tienen, y por la que les gradúa de sus enemigos, pero podrá tal vez probar mejor en un careo y formarse juicio si deben o no tenerse por testigos inhábiles. También ha de considerarse que aunque ambos testigos están contestes en que a cada uno de ellos en particular les dijo *al primero que has de asegurar es a Saavedra y en segundo a Liniers*, no parece que son suficientes para hacer plena prueba, pues aunque concuerden en que el capitán Texo conspiraba contra la vida de vuecelencia y de su comandante don Cornelio Saavedra solicitando / o encargándole a cada uno

de ellos fuese el asesino no puede justificarse sino en el acto particular con un solo testigo, pues en distintas ocasiones y sin otros que los comprueben les hizo el encargo; sin embargo de que las pruebas en este delito aunque sean más endebles que en otros concluyen y hacen plena prueba. El dicho del veintiocho testigo ya da más valor al de los dos referidos, pues acredita la ojeriza que el capitán Texo tenía a vucelencia y que incitaba a todos a vengarse, porque pasando por la casa del capitán Texo refiere haberle oído, *a cse francés darle en la cabeza*; todo esto / unido a su maledicencia, ya con respecto a vucelencia ya a su comandante que aseguran los testigos citados, y uno muy fidedigno cual es el veintiséis, como lo demás que en otros puntos relacionan los otros testigos arriba mencionados, aunque negado todo en lo sustancial por don Antonio José del Texo, le convencen hasta ahora de un reo de la mayor gravedad, o es menester persuadirse que todos se han confabulado para atribuirle delitos sin otro objeto que causarle un perjuicio irreparable. El hecho que se refiere en el parte dado a vucelencia por el comandante del cuerpo de patricios, que parece hace sospechosa / la conducta de su tercer comandante don José Domingo de Urien en el día primero del corriente no lo contesta del mismo modo que lo denunció el décimo testigo pues en el parte le dice que el comandante Urien al retirarse la primera vez de la fortaleza se separó de la formación con otros oficiales al llegar a la esquina del Cabildo; *y se entraron por los arcos, sin que pudiese decir si subió arriba, o con qué objeto*, y en la declaración dice: *que se separó dicho comandante de la formación pero no vio si entraba por los arcos o hacia dónde se dirigió, como ni tampoco a los oficiales*; siendo así / que están contestes todos los testigos examinados sobre este punto que ni el comandante Urien, ni oficial alguno de los que iban a su inmediación en retaguardia se han separado, sino que todos siguieron hasta el cuartel de patricios y seguidamente al de artillería de la Unión. Como por este motivo fue preciso entrar en la averiguación del proceder del tercer comandante don José Domingo de Urien y también por la visita que en la mañana del mismo día primero hizo al capitán Texo resulta que el decimotercer testigo refiere que al pasar la tropa por frente del Cabildo miró el comandante / Urien a los balcones, y que le hubieron de hacer alguna seña, pues hizo el ademán de encogerse de hombros como para contestar, sin que él pudiese ver quiénes estaban arriba por estar de guardia en la cárcel, y formando bajo de los arcos cuya acción no la contesta ninguno de los testigos a pesar de confesar alguno que saludó a los que estaban en los balcones, y aun el mismo comandante Urien, como por urbanidad y política correspondiendo las cortesías que les hacían con particularidad el alcalde de segundo voto don Matías de Cires. Pero lo que más acrimina al comandante Urien es la / que hace el segundo testigo que refiriendo el encargo que le había hecho su capitán Texo de asesinar a vucelencia y a su comandante dice le había prevenido que después de este hecho obedeciese al comandante del tercer batallón don José Domingo de Urien y que le dijese que era toda su confianza y que contare con él como su segunda persona, lo cual aunque no está probado por negar el capitán Texo, no solamente haber hablado tal cosa sino aun el que hubiese estado ese día el segundo testigo en su casa, ni se ha podido justificar por otros medios y sí se combina con la declaración del decimonoveno testigo / que dice haber oído con generalidad en la plaza el día primero que

[F. 127]

[F. 127 v.]

[F. 128]

[F. 128 v.]

[F. 129]

[F. 129 v.]

- el tercer comandante de patricios Urien estaba principalmente adicto a la solicitud de formarse una junta gubernativa, y valido de que un regidor (sin nombrar cuál) y lo principal de aquel partido le enviaba para que así le hablase con realidad, le contestó el comandante Urien *que su batallón estaba todo él de guardia sin duda con premeditada intención y los otros dos se decidían sin duda por la superioridad*, parece que da una idea clara de que el
- [F. 130] comandante Urien fuese un partidario de los sediciosos: así lo parece, pero / nada de esta se justifica, pues careado con el decimonoveno testigo le negó que hubiese hablado con él en la mañana del día primero, y aunque insistió aquél en lo que tenía declarado, bien que disculpándole, contrapesando todo con el procedimiento suyo en aquel día en que atestigua en algunos puntos con vuecelencia y en otro con lo que su propio comandante primero presenciado parece que no hay bastante fundamento en qué apoyar el concepto de que hayan sido culpables o sospechosos los procedimientos del expresado comandante, a no ser que se aclarase que el segundo testigo haya tenido la conversación que / dice el capitán Texo, a que por otros datos que haya en la causa principal que se está formando sobre las ocurrencias del día primero resulte que contasen los sediciosos con el comandante Urien y su batallón, y que a los individuos de éste los hubiese seducido, todo lo cual no consta ni resulta de esta sumaria. El decimonoveno don Ciriaco Lezica fue citado por el decimo-octavo a quien dijo en la noche del día dos del corriente que había oído generalmente en la plaza el día anterior que para sostener el partido de los que solicitaban establecer una junta gubernativa tenían a su favor el tercer batallón
- [F. 130 v.] de / patricios y que habiendo ido a preguntárselo al comandante don José Domingo Urien respondió *que dijese al Cabildo en su nombre que contasen con él y cuatro compañías pues las restantes habían tenido la máxima de emplearlas en las guardias de aquel día, pero que con el primero y segundo batallón no contasen porque tenían a Saavedra a la cabeza, y que esta respuesta se la dijo al alcalde de segundo voto*. Examinado el referido don Ciriaco sobre este punto contestó no haber dicho todo lo que declara el decimo-octavo testigo
- [F. 131] sino en los términos que ya he relacionado, y en esto se mantuvo en / el careo que hace de ambos, sosteniéndolo también con el comandante Urien como también llevo dicho. Para aclarar una cosa de tanta gravedad puse preso incomunicado a don Ciriaco Lezica hasta que adelantada la sumaria llegase el caso de ver si resultaba comprobada, no lo merecía menos por su proceder en el día primero y por la animosidad con que ha declarado sosteniendo el partido de los sediciosos hasta el extremo que se advierte por su misma declaración. Pareciendo no ser ya necesaria su incomunicación he prevenido que
- [F. 131 v.] cese pero que su arresto en el / cuartel que fue de miñones, y ahora de arribeños, siga, pues considero que su delito no se podrá mirar tan solamente como el de uno de los sediciosos a quien le declarase vuecelencia comprendido en el indulto, sino que aunque no sea autor ha sido o se constituyó él de motu proprio un agente de los autores, o cabezas pasando a explorar el ánimo de los que consideraban de su fracción con acuerdo de aquéllas como dice lo hizo con don Juan Angel Goicolea comandante segundo del cuerpo de vizcaínos, que por su fuga, y noticias públicas fue uno de los principales motores, y cuya
- [F. 132] declaración / podría haber dado luces para esclarecer el dicho del expresado que de considerarse falsa la respuesta que atribuye a don José Domingo de
- [F. 132 v.]

Urien se hace reo del mismo delito para la imposición de la pena por su falsedad; bien que él confesó de buena fe en el careo que se ratificaba en lo que tenía dicho sin poder probarlo. Este es el juicio que he formado por lo actuado en este sumario que concluido me manda vuecelencia por su citado decreto le acompañe con mi informe, siendo de sentir que remediado cualquier defecto en que pueda haber incurrido por una omisión involuntaria o inadvertencia y estando la causa si acaso / vuecelencia resuelve se eleve a proceso, convendría entonces unirla a la causa principal o general que se está sustanciando sobre las ocurrencias del día primero por la relación que tienen los puntos que aquí se versan con aquélla, y que así asegurase vuecelencia mejor el acierto en su resolución, o lo que con sus superiores luces, juzgase ser más conforme a justicia. Dios guarde a vuecelencia muchos años. Buenos Aires 21 de enero de 1809. Excelentísimo señor. — *Joaquín Maestre*. — Excelentísimo señor virrey y capitán general don Santiago Liniers. [F. 133]

**Decreto.** / Buenos Aires 23 de enero de mil ochocientos nueve. Vista la sumaria acompañada a este oficio y mediante a que ni por el crimen que en ella se trata de averiguar ni por sus objetos ni motivos de su formación, tienen precisa conexión o dependencia con la causa principal que se está siguiendo sobre la insurrección o tumulto del día primero del corriente: Devuélvase al juez fiscal don Joaquín Maestre, para que elevándola a proceso por lo tocante al acusado José Antonio del Texo, la sustancie y concluya conforme a ordenanza hasta el estado de ser juzgado el citado Texo en el correspondiente / consejo de guerra, declarándose desde ahora, en lo relativo al tercer comandante del tercer batallón de patricios don José Domingo de Urien a que atendiendo a que de lo actuado aparecen enteramente desvanecidos los cargos de adhesión al partido de los tumultuarios con que fue sindicado, y que por otra parte sus procedimientos en aquel día, fueron en todo dirigidos a mantener el respeto, decoro y subsistencia de las legítimas autoridades no debe en manera alguna causarle el menor perjuicio en su fidelidad, buena reputación, y acreditados servicios, aquellos figurados cargos, de que definitivamente se le declara no responsable haciéndose así saber en la / orden general de los cuerpos para que conste su inocencia y le sirva de satisfacción, y dándosele por el juez fiscal las copias autorizadas que pidiese de esta providencia para los mismos objetos, y en cuanto al teniente rebajado del mismo cuerpo don Ciriaco Lezica, resultando únicamente que las gestiones y oficiosidades que practicó en aquel día, y las expresiones con que se produjo en su declaración, son más bien efecto de su imbecilidad e ignorancia, y de la falta de reflexión propia de su menor edad, que de haber tenido premeditadas ideas de aquellas sensibles ocurrencias, en que también se deduce que se comportó, llevado de aquel espíritu de novedad / que a los jóvenes de su clase, no les da lugar a discernir el grave yerro que cometen, y perjudiciales consecuencias que pueden originarse: Pásese orden a su legítimo padre don Juan Antonio Lezica, para que inmediatamente lo separe de esta capital, y lo haga trasladar a los reinos de España donde entrando en reflexión de su ligereza, y sirviéndole de escarmiento esta disposición, pueda instruirse de ideas conformes a la fidelidad que deben observar los buenos vasallos del Rey, y ser un individuo, cuyos procedimientos no desdigan del buen ejemplo y educación que ha recibido de sus mayores. — [*Rúbrica de su excelencia.*] — *Uclés*. — *Almagro*. [F. 133 v.] [F. 134] [F. 134 v.] [F. 135]

[F. 135 v.]

Diligencia de haberse notificado al teniente rebajado del cuerpo de patricios don Ciriaco Lezica la providencia de su excelencia para que salga de esta capital y se traslade a España para lo que se le ha pasado orden a su legítimo padre, a cuya disposición queda.

[F. 136]

migo dicho señor juez fiscal. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 136 v.]

Certificación de haberse hecho saber a los cuerpos de la guarnición la inocencia del 3er comandante de patricios don José Domingo de Urien y no deber perjudicar en su fidelidad, buena reputación y acreditados servicios los fijados cargos con que fue sindicado.

mes de enero de 1809. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 137]

Diligencia de hacer saber al acusado que se le iba a juzgar en consejo de guerra y que eligiese defensor que no se hizo al tiempo de tomarle confesión por no estar mandada substanciar la causa hasta este estado.

[F. 137 v.]

/ En la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de enero de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa pasó con asistencia de mí el presente secretario al hospital de los betlemitas donde se halla enfermo y preso el capitán del cuerpo de patricios don Antonio José del Texo, acusado en este proceso, y hallándole capaz y despejado de sus potencias le hizo saber se le iba a poner en consejo de guerra, y previno eligiera un oficial para que pudiera defenderle en la presente causa, cuya diligencia / no se practicó al tiempo de tomarle confesión como es costumbre por no haberse mandado, se sustanciase hasta el estado prevenido ahora, y enterado de todo, nombró al señor don Juan del Pino segundo comandante de voluntarios del Río de la Plata y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor de que certifico el infrascrito secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

/ En la ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de enero de 1809 el señor don Joaquín Maestre, juez fiscal de esta causa en virtud de la providencia asesorada del excelentísimo señor virrey que está desde fojas ciento cuatro a fojas ciento cinco pasó con asistencia de mí el presente secretario al cuartel que fue de miñones a efecto de notificar al teniente rebajado del cuerpo de patricios don Ciriaco Lezica lo mandado respecto a él en la citada providencia, enterándole se había pasado en su virtud orden a su legítimo padre don Juan Antonio Lezica para que lo separe / inmediatamente de esta capital, y le haga trasladar a los reinos de España, y que a este fin quedaba a disposición de su referido padre; y para que conste por diligencia lo firmó con-

Don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa, certifico: Que en virtud de la providencia asesorada del excelentísimo señor virrey que se halla desde fojas ciento tres vuelta a ciento cuatro se ha hecho saber en la orden general de todos los cuerpos de esta / guarnición la inocencia del comandante del tercer batallón de patricios don José Domingo de Urien atendiendo a quedar desvanecidos los cargos con que fue sindicado, declarándole no responsable a ellos, ni deber en manera alguna causarle el menor perjuicio en su fidelidad, buena reputación y acreditados servicios sirviéndole esto de satisfacción; y para que conste por diligencia lo firmo con el presente secretario en Buenos Aires a 26 del



**Diligencia de haber aceptado y jurado el oficial defensor.** En la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de enero de mil ochocientos nueve ante el señor don Joaquín / Maestre juez fiscal de esta causa y el presente secretario compareció don Juan del Pino segundo comandante del cuerpo de voluntarios del Río de la Plata, en virtud del oficio que dicho señor le pasó con fecha de ayer de haberle nombrado el capitán del cuerpo de patricios don Antonio José del Texo por su defensor cuyo encargo dijo aceptaba, y habiendo puesto la mano derecha tendida sobre el puño de su espada promete bajo su palabra de honor defender al expresado don Antonio José del Texo con verdad, arreglándose a lo que su majestad manda en sus reales ordenanzas; y para / que conste por diligencia lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Juan del Pino.* — *Francisco de Paula Turnier,* secretario. [F. 138] [F. 138 v.]

A continuación, desde fojas 138 vuelta a 156 vuelta, siguen las diligencias actua-  
das con presencia del defensor, Juan del Pino, segundo comandante del cuerpo de voluntarios del Río de la Plata, relacionadas con la ratificación de los testigos examinados. Cumplen con ese requisito en el siguiente orden: subteniente José Rodríguez, subteniente Hilario Rodríguez, sargento segundo Manuel Pérez, cabo segundo Nicolás Albariño, soldado Vicente Palacios, soldado Manuel Ocampo, soldado Miguel Rodríguez, sargento segundo Pedro José Garaboa, soldado José Hipólito Vallejos, capitán Martín José Medrano, capitán Saturnino Sarasa, sargento primero Juan Alejo Merchante, tercer comandante del cuerpo de patricios Juan Domingo de Urien, capitán retirado graduado de teniente coronel Francisco Argerich, capitán Gregorio Ignacio Perdr. el y teniente Francisco Javier Acosta, Buenos Aires, 28 a 31 de enero de 1809. [N. C. E.]

[Viene de fojas 156 vuelta]

**Anotación del margen en el original.** Diligencia de mandarse comparecer a declarar al cirujano y barbero que a fojas sesenta y nueve vuelta, / se hallaban en casa del acusado don Antonio José del Texo cuando el treinta y uno de diciembre próximo pasado estuvo a visitarle, en que está conteste éste a fojas noventa y tres vuelta, para que aun cuando no hubiesen oído la conversación que tuvieron por decir aquel que fue en voz baja, se averigüe si observaron que hablasen entre los dos, o no, sobre qué ha instado el señor defensor que se esclarezca: al mismo tiempo que se cite / al rebajado Eugenio Ramos que no declaró en el sumario por estar ausente, según consta de la diligencia de fojas quince. [F. 157] [F. 157 v.]

**Diligencia.** En la ciudad de Buenos Aires a primero de febrero de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa, en vista de que halla por conveniente se esclarezca si el acusado don Antonio José del Texo tuvo alguna conversación con el capitán también de patricios don Martín José Medrano en la mañana del treinta y uno de diciembre / último cuando éste entró a visitarlo a tiempo de estarle curando un cirujano llamado don Francisco [F. 158]

<sup>1</sup> Esta referencia como todas aquellas que se citan corresponden al expediente original. [N. C. E.]

de Paula Fernández, y un barbero que vive frente del hospital sobre que están discordes asegurando dicho vigésimo quinto testigo don Martín José Medrano se acercó a él por distintas ocasiones y que le dijo lo que refiere en su declaración a fojas sesenta y nueve vuelta y foja setenta, y que no pudieron oírlo los mencionados cirujanos y barberos por estar ocupados y preparando los medicamentos, y porque le hablaba en voz baja en lo que / no se conforma el acusado, pues dice a fojas treinta y nueve vuelta que nada conversó con él porque estaba con unos dolores muy fuertes; y por si de las declaraciones de ambos se pudiese deducir aun cuando no oyesen la conversación por los motivos que expresa al menos si tuvo alguna, o no, y no quede pendiente el esclarecer este punto, sobre que inculcó el señor defensor después del acto de las ratificaciones del día de ayer; mandó en su virtud el señor juez fiscal se citasen a declarar a los referidos / cirujano y barbero, y que al mismo tiempo se citase también al rebajado Eugenio Ramos que por su ausencia no se evacuó en el sumario de declaración como consta de la diligencia de fojas quince y de haberse así ejecutado lo firmó dicho señor de que certifico yo el infrascrito secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

En dicho día mes y año el referido señor juez fiscal de esta causa a consecuencia de lo supuesto en la antecedente diligencia hizo comparecer ante sí al maestro que tiene la barbería frente al hospital, aquí ante mí presente secretario / le recibió juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz de decir verdad, y ofreció hacerlo en lo que fuere interrogado, y habiéndolo sido sobre su nombre y ejercicio, dijo: Que se llamaba don José Núñez y que es maestro examinado de sangrador. Preguntado: Si ha asistido al tiempo de la cura del capitán de patricios don Antonio José del Texo el día treinta y uno de diciembre próximo pasado y si durante su curación entraron algunas personas a visitarle, y en tal caso quiénes eran, y qué conversaciones tuvieron, dijo: Que / el día treinta y uno de diciembre próximo pasado entre nueve y diez de la mañana fue a casa del capitán Texo a sangrarle y cuando entró se hallaban allí los médicos don José Capdevila y don Agustín Fabre, y un cirujano llamado Fernández y que luego que concluyó de hacer su sangría se retiró sin que durante este tiempo viese entrar a persona alguna de visita. Preguntado: Si se acuerda que mientras estaban dicho Fernández y el declarante preparando medicamentos para curar al capitán Texo estuviese de visita el capitán de patricios don Martín José Medrano y en tal / caso si oyó que hablase con él don Antonio José del Texo, y el asunto que tratasen; dijo: Que no sabe si estaba cuando los tres médicos estaban en junta pues mientras él estuvo no se acuerda de haberlo visto: Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y que es de edad de cuarenta y nueve años, y lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *José Núñez*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Declaración del 35º testigo Eugenio Ramos soldado rebajado de la 7ª del 1º, citado por el cuarto testigo a fojas 3 y por el cuarto testigo a fojas 10 y no evacuada en el sumario su declaración por estar ausente según consta en la diligencia de fojas 1.**

En dicho día mes y año el referido señor juez fiscal / hizo comparecer ante sí a Eugenio Ramos 35º testigo, a quien ante mí el presente secretario le hizo levantar la mano derecha y preguntado: Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto de que os voy a interrogar, dijo: Sí juro. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo: que se llama Eugenio Ramos y que es soldado rebajado de la 7ª compañía del primer batallón del cuerpo de patricios. Preguntado: Si ha estado en casa de su capitán don Antonio José del Texo el día tres del mes de enero próximo pasado, y en tal caso con qué motivo, dijo: Que el día tres de enero fue citado por / un soldado para que se presentase diciéndole que

[F. 161]

[F. 161 v.]

ésta era la orden para todos los rebajados; que acudió a casa de su capitán por la tarde y le dijo que el domingo día primero había venido por las novedades que había a su cuartel, y que le habían detenido los centinelas de granaderos que distinguió por las gorras aunque no puede decir si eran de los gallegos o de los montañeses a lo que le contestó su capitán; qué le parecía lo que habían hecho los patricios en levantarse contra el ilustrísimo Cabildo y que el declarante le contestó que si el señor / Liniers hubiera hecho justicia que el que la debiese la pagase que nada de esto hubiese sucedido: que su capitán replicó. ¿Qué es lo que decís? ¿Contra quien han sido nuestros padres! y que así les habían de dar el pago, esto es, a los patricios, entendiendo el declarante que esta expresión era porque hubiesen hecho mal el ir contra el Cabildo, lo mandó que se retirase ese día, que le dijo que hubiera hecho mal haber venido el domingo: que el miércoles fue citado otra vez, y se presentó al sargento mayor, a quien le hizo presente iba a cosechar su trigo, y que lo mandó retirar con / este motivo: Que no tiene más que añadir y que todo lo dicho es la verdad a cargo del juramento que ha prestado, leída que le fue esta declaración en la que se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de veintiocho años y por no saber firmar hizo una cruz, y lo firmó dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *Hay una cruz.* — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 162]

[F. 162 v.]

**Diligencia de insertarse en copia la representación que con fecha de 30 de enero se pasó al excelentísimo señor virrey, y el oficio de contestación original a continuación: sobre que el ilustrísimo señor obispo permita que el doctor don Andrés Ramírez ratifique su declaración y se practiquen los careos que se expresan.**

En la ciudad de Buenos Aires a dos días del mes de febrero de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa mandó / se insertase a letra la representación que con fecha de treinta de enero próximo pasado pasó al excelentísimo señor virrey, que es como sigue: «Excelentísimo señor don Joaquín Maestre juez fiscal de la causa que se está siguiendo contra el capitán del cuerpo de patricios don Antonio José del Texo, hace presente a vuecelencia; que estando ratificando los testigos que han declarado, se hace preciso ratifique su declaración el doctor don Andrés Ramírez, capellán del cuerpo de artillería de la Unión, y al mismo tiempo se practiquen dos careos con dos testigos / que son el segundo y octavo por decir el uno que cuando el día primero del corriente por la mañana estuvo en casa del referido Texo, se hallaba

[F. 163]

[F. 163 v.]

1 No indica el número de la foja. [N. C. E.]

- un clérigo que no conoció, y el otro contestando en que estaba de visita dicho clérigo dice que era uno llamado Ramírez que vive frente del cuartel de artillería de la Unión, y como en su declaración dice el mencionado doctor Ramírez que estuvo en casa de dicho capitán, pero que sin acordarse si fue el día primero o el dos afirma que fue a puesta del sol, es indispensable aclarar esta*
- [F. 164] *circunstancia por ser esencial la / comprobación del día y hora en que estuvo de visita para deducir de ésta la certeza de lo que refieren ambos testigos, y formar el cargo que resultara en tal caso, sobre cuya diligencia ha manifestado el defensor del acusado después de las ratificaciones de este día, la contempla necesaria, por sí, por la contraria, pudiese ser favorable a su protegido; por todo lo cual y para que concluida la causa no se demore su resolución por falta de estos requisitos, y haya entonces que practicar nuevas diligencias pudiendo evacuar en tiempo; ocurre este juez fiscal a vuecendencia*
- [F. 164 v.] */ a fin de que si lo hallare por conveniente se sirva oficiar con el ilustrísimo señor obispo para que se allane y permita que el referido presbítero concurra a evacuar la ratificación que tiene dada, e igualmente se practiquen los dos careos, y el que después debe tener con el acusado: en cuya atención: a vuecendencia suplica se sirva resolver lo que hallare ser de justicia. Buenos Aires treinta de enero de mil ochocientos nueve. Excelentísimo señor Joaquín Maestre.» A cuya representación contestó su excelencia con el*
- [F. 165] *oficio / de fecha del día siguiente que original se inserta a continuación de orden del señor juez fiscal. Y para que conste por diligencia lo firmó de que certifico el infrascrito secretario. — Joaquín Maestre. — Francisco de Paula Turnier, secretario.*

- En vista del oficio de usía de ayer para el que
- corresponde el señor obispo de esta diócesis para que
- disponga que el capellán del cuerpo de artillería de la
- Unión don Andrés Ramírez comparezca a ratificar su declaración dada en la
- causa contra el capitán de patricios don Antonio José del Texo, y carearse
- con dos testigos examinados en ella. Dios guarde a usía muchos años. Buenos /
- [F. 165 v.] *Aires treinta y uno de enero de mil ochocientos nueve. — Santiago Liniers. — Señor don Joaquín Maestre.*

- En la ciudad de Buenos Aires a los tres días del
- mes de febrero de mil ochocientos nueve el señor don
- Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa hizo comparecer ante sí al 36º testigo don Francisco de Paula Fernández, a quien ante mí el presente secretario hizo levantar la mano derecha y, preguntado: ¿Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto de que os voy a interrogar?, dijo: Sí juro. Preguntado: Su nombre y empleo, dijo: Se llama don Francisco de Paula Fernández / y que es cirujano del tercer escuadrón de húsares. Preguntado: Si ha asistido a la cura del capitán de patricios don Antonio José del Texo en su casa el día treinta y uno de diciembre próximo pasado, y si durante la curación entraron algunas personas a visitarle, y en tal caso quiénes eran y qué conversaciones tuvieron, dijo: Que el día treinta y uno de diciembre próximo pasado con noticia que tuvo en casa de una parienta suya que lo es también del capitán Texo de hallarse éste gravemente enfermo y que andaban buscando un facultativo, acudió a su casa como a las ocho y media de la mañana donde se
- [F. 166] **Declaración del 36º testigo don Francisco de Paula Fernández cirujano del 3er. escuadrón de húsares citado por el 25º testigo por el acusado.**

mantuvo hasta cerca de las doce y durante este tiempo se celebró junta con los médicos don José Capdevila y don Agustín Fabre, y entraron varios a visitarle, y un hombre de capote que no lo conoce a pedirle plata, y oyó que el capitán Texo le contestó que ya veía la situación en que se hallaba, que no tenía allí plata, que luego que la trajeran la remitiría al cuartel: que retirados todos los referidos quedó el declarante y un sangrador que vive frente del hospital, y que como a cosa de las diez y cuarto entró el capitán de patricios don Martín José Medrano, quien condolido de su situación le exhortaba al sufrimiento y el capitán / Texo le contestó que le encomendase a Dios. Preguntado: Si reparó que alguna ocasión se acercase el capitán Texo al capitán Medrano y le hablase en voz baja, dijo: Que en dos ocasiones se acercó el capitán Medrano a dicho Texo, la una para ayudarle a poner en la cama porque le había dado un chucho, y la otra para que se incorporase en la cama a tomar dos cucharadas de un lamedor, y que no ha observado que hablasen ni más que quejarse Texo de su dolor. Preguntado: Si en alguna ocasión en que el declarante estuviese ocupado en preparar las medicinas pudieron haber hablado los dos referidos, dijo: / que varias veces se ocupó ya en preparar unos medicamentos, ya otros, pero a muy corta distancia de la cama del enfermo y le parece que no hubo ocasión de que hablasen en voz baja. Preguntado: Si mientras estuvo el capitán Medrano se hallaba también allí el sangrador, dijo: Que sí, y que estuvieron embromando porque estaba algo ebrio dicho sangrador, y que no sabe si se retiraron a un mismo tiempo: que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo el juramento dado en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de veintiocho años y lo firmó con / dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Fernández*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 166 v.  
y 167]

[F. 167 v.]

[F. 168]

A continuación de fojas 168 a 188, con presencia del defensor Juan del Pino, segundo comandante del cuerpo de voluntarios del Río de la Plata, se insertan las diligencias relativas a las ratificaciones de los siguientes testigos: cirujano doctor Francisco de Paula Fernández, sangrador José Núñez, y soldado Cayetano Marilerena; diligencias seguidas ante el obispo para que se permita ratificar su declaración al presbítero doctor Andrés Florencio Ramírez; autorización del prelado allanando el fuero con arreglo a derecho por segunda vez. Careo del presbítero Ramírez con los testigos subteniente Hilario Rodríguez y soldado Miguel Rodríguez. A continuación se anota la ratificación del testigo presbítero doctor Andrés Florencio Ramírez. [N. C. E.]

**Careo del primer testigo don José Rodríguez subteniente de la séptima del primero con el acusado.**

En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de febrero de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre / juez fiscal de esta causa, a las cuatro de la tarde pasó con asistencia de mí el secretario al hospital de los botlemitas, teniendo citado para dicha hora y lugar todos los testigos que declaran en este proceso y al señor defensor, y mandó traer a mi presencia al acusado don Antonio José del Texo para practicar el careo y confrontación, y hallándole capaz y despejado de sus potencias le hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de la espada y, preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo; y haciendo entrar en el cuarto al primer testigo don José Rodríguez subteniente de la séptima compañía del / primer batallón del cuerpo de patricios le hizo dicho señor igualmente poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y,

[F. 188 v.]

[F. 189]

- preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Preguntado, al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta; si sabe le tenga odio o mala voluntad, y si le tiene por sospechoso, dijo: Que conoce al testigo que se le presenta, que es don José Rodríguez, subteniente de la misma compañía; que no sabe le tenga odio, y que no le tiene por sospechoso; y en este estado habiéndole leído la declaración del referido testigo y preguntado si se conforma con ella, dijo: Que se conforma, con ella en cuanto / al parte dado por su subteniente pero que es falso lo que le participaron. Preguntado, el testigo: Si conoce al que tiene presente, y si es el mismo por quien ha declarado, y qué se le ofrece decir sobre lo que el acusado ha dicho, dijo: Que conoce al que tiene presente, que es don Antonio José del Texo, capitán de su compañía, el mismo por quien ha declarado, y que nada tiene que exponer; y quedar conformes en los términos referidos en esta confrontación lo firmaron con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.
- [F. 189 v.]
- [F. 190] **Careo del 2º testigo don Hilario Rodríguez sargento graduado de oficial de la 7ª del primero con el acusado.** Inmediatamente en el mismo / día mes y año después de haber salido el que queda confrontado hizo dicho señor comparecer al segundo testigo don Hilario Rodríguez sargento primero graduado de oficial de la misma compañía, y habiéndole hecho poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y, preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que fuere interrogado, dijo: Sí prometo. Preguntado al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le tenga odio, o mala voluntad; y se le tiene por sospechoso: dijo: Que conoce al testigo que se le presenta que es don Hilario Rodríguez sargento primero, graduado de oficial, de su compañía; que / comprende que le tiene odio por haberle corregido sus excesos como ha sido el de que habiendo tenido queja por un cabo o soldado del mismo cuerpo de que un soldado de su compañía llamado Vicente Palacios vivía en su casa amancebado con una mujer a título de casado, le mandó al testigo que lo pusiera en el calabozo por tres ocasiones, lo que rehusó y en su consecuencia le puso arrestado manifestándole los excesos de aquel soldado y de que estaba expuesto el otro en cuya casa vivía pues le había amenazado con que le quería matar: y después supo que el mismo testigo contrajo amistad ilícita con la misma mujer: que con motivo de que un comerciante / llamado don Vicente Lastra se quejó de que el testigo le debía ochenta y dos pesos y habiéndole reconvenido no quería satisfacerle, y que era un pícaro que a su mujer propia le tenía refugiada en casa del mismo comerciante por una soba que había querido darle y que le había vendido toda la ropa, en cuya atención le reconvinó al testigo, y quedó éste conforme en abonar ocho pesos mensuales a cuenta de la deuda, lo que no verificó el primer mes por decir que estaba muy empeñado, y el segundo se excusó en dar los ocho pesos, queriendo que fuesen solamente cuatro y que había de entregarlos al señor comandante, y aunque se opuso a esto no verificó la entrega: y que por todo lo referido le / tiene por sospechoso, y habiéndole leído en este estado las declaraciones del referido testigo, y preguntado si se conforma con ellas, dijo: que el día treinta y uno de diciembre próximo pasado por la mañana estuvo el testigo en su casa cuando estaba en la fuerza de los dolores a pedirle para el rancho, y que le contestó que ya veía en la situación que se hallaba, y que no tenía plata en casa y que
- [F. 190 v.]
- [F. 191] que con motivo de que un comerciante / llamado don Vicente Lastra se quejó de que el testigo le debía ochenta y dos pesos y habiéndole reconvenido no quería satisfacerle, y que era un pícaro que a su mujer propia le tenía refugiada en casa del mismo comerciante por una soba que había querido darle y que le había vendido toda la ropa, en cuya atención le reconvinó al testigo, y quedó éste conforme en abonar ocho pesos mensuales a cuenta de la deuda, lo que no verificó el primer mes por decir que estaba muy empeñado, y el segundo se excusó en dar los ocho pesos, queriendo que fuesen solamente cuatro y que había de entregarlos al señor comandante, y aunque se opuso a esto no verificó la entrega: y que por todo lo referido le / tiene por sospechoso, y habiéndole leído en este estado las declaraciones del referido testigo, y preguntado si se conforma con ellas, dijo: que el día treinta y uno de diciembre próximo pasado por la mañana estuvo el testigo en su casa cuando estaba en la fuerza de los dolores a pedirle para el rancho, y que le contestó que ya veía en la situación que se hallaba, y que no tenía plata en casa y que
- [F. 191 v.]

luego que la tuviese se la mandaría: que ni se acuerda qué personas estuviesen presentes pero que no se hallaba solo, y que al cirujano don Francisco Fernández, o el sangrador tío Pepe, o el capitán Medrano, pudo estar alguno de ellos a la sazón y / que desde el día treinta y uno expresado no ha vuelto a verlo hasta ahora sino según tiene idea muy de refilón el día primero como veinte varas distante de la puerta del Socorro donde estaba su compañía y pasaba de retirada después que le había dado un vahído, y de consiguiente que es falso que haya hablado en su casa y en la calle lo que ha referido en su primera declaración y que cómo podría decir nunca que era toda su confianza cuando según se le ha informado ha estado en presidio con grillete por ladrón, y que bien sabe el testigo las oposiciones que hubo en la compañía cuando le hizo cabo, pues decían que cómo les había de mandar el corujo que había estado en presidio: / que tampoco pudo haber visto clérigo alguno en su casa por no haber estado ese día ninguno: que en cuanto a lo que dice en su segunda declaración a foja sesenta vuelta, que cuando estuvo el día último de diciembre en su casa no le pidió plata ni le previno que su compañía había de comer desde el día siguiente en el rancho general, falta en esto a la verdad pues como ya tiene dicho fue a pedírselo y le contestó lo que ya tiene referido advirtiéndole que había de comer la compañía en el rancho general como lo tenía mandado el sargento mayor hacía dos meses: que también falta a la verdad decir que nunca / le ha impuesto arresto alguno pues que no habiéndosele él impuesto al soldado Vicente Palacios como ya ha dicho lo mandó arrestado al cuartel y lo estuvo hasta la oración de aquel mismo día: que en prueba de que es falso que le haya dicho cerca de la botica de Marull, «Hilario a Saavedra», en un tono que haya podido oírlo alguno, que habiéndose incorporado a su compañía en aquel paraje lo habrían oído Luis Valderrama e Inocencio Torres quienes al preguntar dónde estaba la compañía contestaron, «aquí está mi capitán»: que es falso que el soldado Hipólito Vallejos haya estado a pedirle un peso, y también lo es que le haya contestado lo que / el testigo dice en su declaración, y que esta impostura es en venganza de haberle tenido en el calabozo igualmente lo que dicen las mismas expresiones como son Manuel Ocampo y Nicolás Albariño que el mismo testigo sabe de esta prisión. Preguntado el testigo: Si conoce al que tiene presente: si es el mismo por quien ha declarado, y qué se le ofrece decir a lo que el acusado reprueba de sus declaraciones, dijo: Que en cuanto el odio que dice el acusado le tiene carece de fundamento pues que no le ha corregido exceso alguno ni ha estado arrestado desde que sirve en el cuerpo sino una vez que / fue a entrar de guardia en el piquete de diez a once del día por el sargento de su compañía Manuel Pérez sin haber tomado el consentimiento de sus jefes, y que no lo ha estado ni un minuto por no habérselo mandado en el caso que expresa el acusado, pues que cuando mandó poner arrestado al soldado Vicente Palacios se comprometió él a que no había ninguna cuestión con la mujer que dio la queja de él, y que ni conoce a tal mujer ni la ha visto en su vida ni lo ha pensado: que en cuanto a la cita del comerciante Lastra es cierto y que quedó en pagar ocho pesos mensuales, y que solamente se le pagó después un mes, y no dejó descuento alguno / por estar empeñado y haber pagado siete pesos a su capitán y que es incierto que hubiese tratado de dar cuatro pesos mensuales y de que quisiese entregarlos a su comandante, sino que se convino en dar los ocho pesos, y que después en el pagamento que se hizo le dijo su teniente don Victoriano Noya tenía encargo de su capitán para

[F. 192]

[F. 192 v.]

[F. 193]

[F. 193 v.]

[F. 194]

[F. 194 v.]

- hacerle el descuento a favor de don Vicente Lastra a lo que le contestó había quedado convenido con él en darle lo que pudiese, y que en efecto le dio cuatro pesos, y le recogió recibo: que es cierto que su mujer se fue a casa de dicho comerciante por palabras que tuvieron entre los dos y por confianza que tenía con él y / que al día siguiente se volvió a su casa sin que nadie la llevase, pero que no es cierto que le hubiese vendido la ropa: que es cierto que estuvo el treinta y uno de diciembre en casa de su capitán pero que no lo es que le hubiese pedido para el rancho, *pues no corría con él sino un soldado llamado Valderrama* y que se afirma en que estuvo en casa de su capitán el día primero de enero: que en cuanto a lo que el acusado dice que nunca podría decir que era toda su confianza, aunque son ciertas las razones en que lo funda *pues estuvo en presidio* por un pícaro que quiso perderlo le ha dado muestras de ello, pues ahora dos años lo hizo llamar con un tal Cosme Torres soldado de su compañía que le acompañase / con motivo de haber tenido un desafío con el capitán Terrada que no se verificó porque el testigo no fue al mediodía que fue cuando lo mandó llamar y a la tarde ya no lo encontró: que se afirma en que estaba un clérigo en casa de su capitán, y lo demás que tiene dicho acerca de la plata del rancho, igualmente que no haberle impuesto arresto alguno, y también que cerca de la botica de Marull le dijo lo que tiene declarado aunque ignora si lo oyó alguno: que es cierto que el cabo Nicolás Albariño y el soldado Manuel Ocampo han estado presos en el calabozo pero que es falso que lo haya estado Hipólito Vallejos. Y de no quedar conformes testigo y / acusado en esta confrontación lo firmaron con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — *Hilario Rodríguez*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

- En la ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de febrero de mil ochocientos nueve a las nueve de la mañana el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa pasó con asistencia de mí el secretario al hospital de betlemitas para continuar el careo teniendo citados para dicha hora y lugar a todos los testigos que faltan de confrontar y al señor defensor, y mandó traer a su presencia al acusado don Antonio José del Texo, y / hallándole capaz y despejado de sus potencias le hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, y, preguntado: Si bajo la palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogase, dijo: Sí prometo; y haciendo entrar al tercer testigo Manuel Pérez sargento segundo de la séptima compañía del primer batallón del cuerpo de patricios le hizo levantar la mano derecha y, preguntado: ¿Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto de que os voy a interrogar?, dijo: Sí juro. Preguntado al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta; si sabe le tenga odio y mala voluntad; y si le tiene por sospechoso, dijo: Que conoce al / testigo que se le presenta; que es Manuel Pérez sargento segundo de su misma compañía: que comprende que le tiene odio de resultas de haberle reprendido varias veces los descuidos que tenía en la compañía por los que hacían faltas los soldados y motivaban que el acusado fuese reconvenido por el sargento mayor, y en una ocasión habiendo advertido la falta de la gente a la parada le reprendió el acusado con aspereza y acercándose a él le tocó o dio un golpe

**Careo del 3er. testigo  
Manuel Pérez sargento  
2º con el acusado.**



con el extremo del paraguas que llevaba en la mano, y le contestó el testigo que era su capitán que si no sería otra cosa lo que él haría, y dio queja al sargento mayor, y éste le dijo fuese / al señor comandante como lo hizo y fue reprendido por éste el acusado, notándole desde entonces muy mal modo en todas las ocasiones que ha tenido que hablarle: que viéndole desastrado le ha reconvenido y aconsejado se manejase mejor, porque todo lo disipaba con una mujer, la cual habiéndola maltratado una noche en la zanja de Matorras adonde la trajo sacándola de su casa, estando ausente el marido, fue ella al día siguiente a dar queja al acusado con señales de mal tratamiento que había sufrido que quiso manifestar pero que el acusado no consintió por resistirlo el pudor, por cuyo motivo le reprendió severamente amonestándole le / castigaría si no se enmendaba: que habiendo el testigo ido a pedir plata y no habiéndosela dado por estarle debiendo y no haber percibido el haber de su compañía, ocurrió al señor comandante quien le mandó por medio de una esquila le supliese ocho pesos y como no los tuviese le previno volviere al día siguiente como lo hizo y le dio cuatro pesos por todo lo cual considera le tiene mala voluntad y lo tacha por sospechoso; y habiéndole leído en este estado la declaración del referido testigo, y preguntado: Si se conforma con ella, dijo: Que es falso que haya hablado el día primero del año con él ni le vio; y que mal se compadece por las señas que refiere, cuando la chaqueta que lleva puesta era de casimir negro y que ni tiene de somonte / pues la que tenía hace más de ocho meses que la vendió a Basilio Monge ranchero de su compañía; siendo también falso que fuese cargando la pistola frente de San Francisco pues cuando la cargó fue por la barranca a la medianía de ella frente de una puerta donde estuvo la escuela Matorras, para lo cual le dio unas postas un soldado que ignora quién es, pero se persuade es de la compañía de Boyso, o de la del capitán Patrón; y que esta arma la llevaba por permitírsela el Rey: que lo que refiere haber dicho de los soldados Hipólito Vallejos y Vicente Palacios es falso. Preguntado el testigo: Si conoce al que tiene presente: si es el mismo por quien ha declarado; y qué se le ofrece decir a lo que el acusado reprueba / de su declaración, dijo: Que conoce al que tiene presente que es don Antonio José del Texo capitán de su compañía, el mismo por quien tiene declarado: que todos los hechos que refiere el acusado y da por fundamentos de odio son ciertos menos el que hubiese maltratado a la mujer, pero que no le tiene odio: que el reparo que opone a su declaración no es fundado pues se afirma en que enfrente de San Francisco le llamó en la vereda de la capilla de San Roque pasada la esquina y atravesó a la otra vereda y le dijo en voz baja lo que refiere en su declaración: que no sabe quién lo hubiese visto atravesar de una vereda a otra pero que don Manuel Blanco alférez agregado a su / compañía que iba inmediato pudo haberlo visto, y que a su entender llevaba la chaqueta de somonte que ha dicho, y se afirma en que iba cargando la pistola y que la estaba atacando cuando hablaba con él, y que después de la conversación oyó que pedía un cartucho de carabina, y que no vio si se lo dieron; y de no quedar conformes testigo y acusado en esta confrontación lo firmaron con dicho señor juez fiscal y el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *Antonio José del Texo.* — *Manuel Pérez.* — *Francisco de Paula Turnier,* secretario.

[F. 197 v.]

[F. 198]

[F. 198 v.]

[F. 199]

[F. 199 v.]

[F. 200]

**Diligencia de no practicarse el careo del 4º testigo por no haber comparecido por enfermo.**

En dicho día mes y año el referido señor juez fiscal de esta causa en vista de no haber comparecido el cuarto testigo Nicolás / Albariño por estar enfermo y no poderse practicar el careo mandó compareciese el quinto testigo Vicente Palacios; y para que conste por diligencia lo firmó conmigo. — *Joaquín Maestre.* — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 200 v.]

**Careo del 5º testigo Vicente Palacios soldado, con el acusado.**

Inmediatamente en el mismo día después de haber salido el que queda confrontado y extendida la antecedente diligencia hizo dicho señor comparecer al quinto testigo Vicente Palacios soldado de la misma compañía, y habiéndole hecho levantar la mano derecha y, preguntado: ¿Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto de que os voy a interrogar?, dijo: Sí juro. Preguntado, al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le / tenga odio y mala voluntad y si le tiene por sospechoso, dijo: Que conoce al testigo que se le presenta que es Vicente Palacios, soldado de su misma compañía que cree le tenga odio por ser un hombre que continuamente está en el calabozo como puede decirle su teniente que era don Saturnino Sarasa, y el subteniente que era don Francisco Javier Acosta, y también por la complicidad que tiene con el sargento primero don Hilario Rodríguez en el concubinato de una mujer, y también porque continuamente le estaba pidiendo plata para sus excesos y habiéndosela negado, por lo cual le tiene por sospechoso; y habiéndole leído en este estado las

[F. 201]

declaraciones / del referido testigo y preguntado si se conforma con ellas, dijo: Que no se conforma en lo que el testigo dice que le hubiese contestado cuando fue a pedirle para zapatos que se fuese que no le daría una sed de agua a los patricios, lo que es falso, pues que habiendo sido en ocasión de estar en la fuerza de los dolores que padecía le contestó que no había dinero, y le pidió una papeleta para que se los diera el zapatero de la compañía, y como se hallaba en el mismo acto de estarle operando con la argalia y con tan fuertes dolores le dijo que ya veía en la ocasión en que había venido. Preguntado el testigo: Si conoce al que tiene presente: si es el mismo por quien ha declarado; y qué se le ofrece decir a lo / que el acusado reprueba de su declaración, dijo: Que conoce al que tiene presente que es don Antonio José del Texo, el mismo por quien ha declarado y que se le afirma en que el acusado le contestó que no daría una sed de agua a los patricios; y que no es cierto que haya estado arrestado sino una vez que le puso el sargento Manuel Pérez porque faltó a una guardia; y de no quedar conformes testigo y acusado en esta confrontación lo firmó el acusado haciendo el testigo una señal de cruz, y lo firmó dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *Antonio José del Texo.* — *Hay una cruz.* — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 202]

**Careo del 6º testigo Hipólito Vallejos soldado, con el acusado.**

Inmediatamente en el mismo / día después de haber salido el que queda confrontado hizo dicho señor comparecer al sexto testigo José Hipólito Vallejos soldado de la misma compañía, y habiéndole hecho levantar la mano derecha y, preguntado: ¿Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy a interrogar, dijo: Sí juro. Preguntado, al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta si sabe le tenga odio y mala voluntad y si le tiene por sospechoso, dijo: Que

conoce al testigo que se le presenta, que se llama José Hipólito Vallejos, que es soldado de su misma compañía: que cree le tiene odio por haberle tenido arrestado varias veces por haber faltado a entrar de guardia y como a los demás que incurrirían / en la misma falta se le impuso el arresto, lo que no es dudable pues en el acto confiesa haber cometido estas faltas, y también porque es cuñado del sargento don Hilario Rodríguez cuyo odio le ha manifestado y consta ya en esta causa, por todo lo cual le tiene por sospechoso; y habiéndole leído en este estado la declaración del referido testigo y preguntado si se conforma con ella dijo: Que cuando fue a pedirle el peso que dice contestó como a todos, que no tenía, pero que son falsas las expresiones que refiere en su declaración, y que en otras ocasiones ha ido a pedirle dinero, y ha salido contento de su casa. / Preguntado el testigo: Si conoce al que tiene presente y si es el mismo por quien ha declarado y qué se le ofrece decir a lo que el acusado reprueba en su declaración, dijo: Que conoce al que tiene presente, que es don Antonio José del Texo capitán de su misma compañía, el mismo por quien ha declarado; que el odio que dice el acusado le tiene es incierto pues que la razón que da por haberle tenido arrestado no se ha verificado jamás y que se afirma de nuevo en lo que tiene declarado, negando igualmente que hubiese estado arrestado por haberse quedado sin ir a la otra banda habiendo recibido su haber al efecto, como asegura el acusado, / y de no quedar conformes testigo y acusado en esta confrontación la firmó éste haciendo el testigo una cruz por no saber escribir, y lo firmó dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — *Hay una cruz*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 202 v.] [F. 203] [F. 203 v.]

**Diligencia de no haber comparecido el 7º testigo y pasar a confrontar el que sigue.**

En dicho día mes y año el referido señor juez fiscal de esta causa en vista de no haber comparecido el séptimo testigo Manuel Ocampo que fue citado para las cuatro de la tarde, mandó compareciera el octavo testigo Manuel Rodríguez, y para que conste por diligencia lo firmó conmigo.— *Joaquín Maestre*.— *Francisco de Paula Turnier*, / secretario. [F. 204]

**Careo del 8º testigo Miguel Rodríguez, soldado con el acusado.**

En dicho día mes y año a las cuatro de la tarde el referido señor juez fiscal pasó con asistencia de mí el presente secretario al hospital de los betlemitas para continuar el careo teniendo citados los testigos que faltan confrontar y al señor defensor, y mandó traer al acusado a su presencia, y hallándolo capaz y despejado de sus potencias le hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de la espada y, preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Y haciendo entrar al octavo testigo Miguel Rodríguez soldado de la séptima compañía del primer batallón del cuerpo de / patricios le hizo dicho señor levantar la mano derecha y, preguntado: ¿Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto de que os voy a interrogar?, dijo: Sí juro. Preguntado, al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le tenga odio y mala voluntad, y si lo tiene por sospechoso, dijo: Que conoce al testigo que se le presenta, que es Miguel Rodríguez, soldado de su misma compañía: que tanto es el odio que cree le tiene cuantos han sido los motivos que ha dado para que se le castigue, ya por quimeras en que ha recibido y dado heridas, ya por embriagueces y ya desertado, todo lo que acreditará don Saturnino Sarasa que fue teniente / de su compañía y don Francisco Acosta que fue [F. 204 v.] [F. 205]

- subteniente y también el capitán Medrano que cuando el acusado pasó a la otra banda a recibirse del mando de la tropa de su cuerpo le informó de la conducta del testigo, y la abuela y sobrinas de éste que cuando dio una puñalada le pidieron por Dios al acusado lo tuviere en el calabozo, y el día antes del arresto el acusado también lo mandó al cuartel preso por no poder tolerarle en su casa por los malos modos con que le trataba; por todo lo cual lo tiene por sospechoso; y habiendo leído en este estado la declaración del referido testigo y preguntado si se conforma con ella, dijo: que no se conforma con ella en lo / que el testigo dice que hubiese estado en su casa el día primero el clérigo Ramírez pues haciendo reminiscencia recuerda que no estuvo ese día sino el siguiente, lunes a puestas del sol hallándose allí don José Ignacio Elía y don Martín Medrano, siendo sobre que le hubiese dicho que su sargento le mandaba pedir dos pesos: Que también es falso lo que refiere de haber pasado un hombre por la calle y llamándole pues que la ventana estaba [tenía] cerradas las puertas de vidriera y desde su cama no se ve la gente que pasa, ni oyó desde ella la voz del tal hombre, y de consiguiente no le preguntó lo que refiere aunque el testigo podría haberlo oído. Que es falso que se le haya dicho al testigo *qué buena ley has defendido / has estado defendiendo a Liniers y a tu comandante Saavedra* pues habiendo salido el mismo acusado a operar unido con ellos no podía producir tales expresiones, y mayormente cuando ha merecido al señor virrey que haya aplaudido su mérito a presencia del señor brigadier Goyeneche y otros señores con quienes jugara una noche que el acusado estaba de guardia: que la conversación que refiere que tuvo con el cabo Albariño y con el sargento Garaboa no fue en los términos y sentido que el testigo le da sino que habiendo dicho aquéllos que iban a hacer fuego les dijo que si no era una misma representación la del estandarte que se había puesto / en Cabildo que la del real retrato que había en el Fuerte, y que su intención fue hacerles persuadir que luego que se hubiese presentado en la plaza el cuerpo de patricios se hubiera desvanecido todo aquel bullicio como en efecto así sucedió y que esta conversación fue únicamente discurrendo como ciudadano pero es falso hubiese dicho que tenían una mancha los patricios que nunca se les borraría porque sería hablar contra sí mismo: Que con el rebajado Eugenio Ramos habló únicamente de la extorsión que se le seguía por la citación por tener su trigo segado y en la hilera para trillar pero que no ha hablado nada de lo que refiere el testigo. / Preguntado, el testigo: si conoce al que tiene presente: si es el mismo por quien tiene declarado, y qué se le ofrece decir a lo que el acusado reprueba de su declaración, dijo: Que lo conoce que es don Antonio José del Texo capitán de su misma compañía, el mismo por quien ha declarado; que en cuanto al odio que afirma le tiene el testigo no es cierto pues que en dos años y meses que está en su compañía le ha servido a él y a su familia en su barco y en su casa como un esclavo, y aun su propia familia le ha hecho servicios a la del acusado: que en cuanto a quimeras sólo ha tenido una por celos con una moza de que resultó herir a su contrario / y por temor del castigo se desertó hasta saber el estado del herido: que también se desertó de la otra banda como otros muchos por el maltrato que experimentaban pero que aquí se presentó en la compañía al teniente de ella don Saturnino Sarasa: que ha estado dos veces arrestado la una por haber faltado a entrar en guardia, y la otra cuando dio la puñalada que ha referido, pero que no puede ser que su abuela pidiese que le tuviesen en el calabozo porque andaba en la solicitud con su capitán para que lo pusiese

[F. 205 v.]

[F. 206]

[F. 206 v.]

[F. 207]

[F. 207 v.]

en libertad; y que acreditará con todo el barrio del Alto donde se ha criado / [F. 208] que jamás ha dado mala nota de su conducta: que se afirma en que el día primero de enero estuvo de visita en casa de su capitán un clérigo llamado Ramírez, y que después que se retiró le dijo el encargo de su sargento que sería como a las diez o diez y media: Que se afirma en que pasó un hombre por la calle gritó a su capitán y dijo lo que tiene declarado hallándose el testigo en el mismo cuarto en que estaba el acusado que tiene la ventana a la calle cuyas puertas de madera estaban abiertas y las vidrieras cerradas cuya mitad de la parte baja es de madera, pero que no puede impedir que se oiga lo que se hable en la calle / aunque no puede verse desde la cama los que pasan, [F. 208 v.] y que no tiene dicho que su capitán hubiera oído lo que dijo aquel hombre sino que al oír la voz de él le preguntó quién era y le refirió qué había oído, y que de nuevo se afirma en todo lo demás que tiene declarado y reprueba el acusado pues que sucedió todo en los términos que ha referido; y de no quedar conformes testigo y acusado en esta confrontación lo firmaron con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — *Miguel Rodríguez*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

Inmediatamente en el mismo día después de haber [F. 209] **Careo del 7º testigo** salido el / que queda confrontado y con noticia que tuvo **Manuel Ocampo, con** el referido señor juez fiscal de haber venido el séptimo **el acusado, no careado** testigo Manuel Ocampo soldado de la séptima compañía **en su lugar.** del primer batallón de patricios que no se carea en su lugar según consta de la diligencia de fojas ciento sesenta y cuatro vuelta, le hizo dicho señor comparecer y habiéndole hecho levantar la mano derecha y, preguntado: Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto de que os voy a interrogar, dijo: Sí juro. Preguntado al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le tenga odio y mala voluntad: y si le tiene por sospechoso / dijo: Que conoce al testigo que se le [F. 209 v.] presenta, que es Manuel Ocampo soldado de su misma compañía: Que cree le tenga odio por haberle castigado muchas veces aun con el palo por su mala conducta y embriagueces siendo tal su indolencia que en un día de pagamento le dijo a la compañía que se levantasen y estando ya divididos los soldados en partido se vio apurado para aquietarlos de resultas de estar aquel día ebrio, lo que acreditará don Saturnino Sarasa y don Francisco Acosta; y habiéndole leído en este estado la declaración del referido testigo y preguntado si se conforma con ella, dijo: Que no se conformaba en lo que el testigo dice de que habiéndole / pedido plata le haya contestado que fuese a pedir al general [F. 210] pues es falso, y que estaría ebrio. Preguntado: el testigo: Si conoce al que tiene presente, si es el mismo por quien ha declarado, y qué se le ofrece decir a lo que el acusado reprueba de su declaración, dijo: Que conoce al que tiene presente, que es don Antonio José del Texo capitán de su misma compañía: el mismo por quien ha declarado: que no es cierto que le haya castigado pues jamás ha estado preso como lo puede justificar con los tres batallones aunque es cierto que le tiró de palos un día de pagamento porque habiéndole propuesto que no le descontase lo que le debía sino que le dejase / siquiera la mitad del [F. 210 v.] sueldo no asintió a esto y el testigo largó la plata sobre la mesa diciéndole pues señor, una vez que no hay plata para nosotros tampoco habrá soldados, y entonces se levantó el acusado y le tiró de palos, y el teniente don Saturnino Sarasa le pidió que no le castigase, pero que no hubo en la compañía levantamiento alguno: Que se afirma que habiéndole ido a pedir un peso desde

la guardia del Fuerte en que se hallaba, se lo negó: y habiéndole requerido que si era posible que no le diese un peso le dijo que fuese a pedirle al general; y de no quedar conformes testigo y acusado, hizo el testigo una cruz por no saber firmar, y lo firmó dicho señor con el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — *Hay una cruz*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 211]

**Careo del 9º testigo  
Pedro José Garaboa,  
sargento, con el acu-  
sado.**

/ En la ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de febrero de mil ochocientos nueve el referido señor juez fiscal, a las nueve de la mañana pasó con asistencia de mí el presente secretario al hospital de los betlemitas para continuar el careo teniendo citados para dicha hora y lugar todos los testigos que faltan de con-

[F. 211 v.]

frontar y al señor defensor, y mandó traer a su presencia al acusado don Antonio José del Texo, y hallándole capaz y despejado de sus potencias / le hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de la espada y, preguntado: si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo; y haciendo entrar en el cuarto al noveno testigo Pedro José Garaboa sargento 2º de la séptima compañía del primer batallón del cuerpo de patricios, y preguntado: Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto de que os voy a interrogar, dijo: Sí juro. Preguntado, al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le tenga odio y mala voluntad y si le tiene por sospechoso: dijo: Que conoce al testigo que se le presenta

[F. 212]

que es Pedro José Garaboa sargento 2º de / su misma compañía que no sabe le tenga odio y que no lo tiene por sospechoso; y habiéndole leído en este estado la declaración del testigo y preguntado si se conforma con ella, dijo: que no se conformaba en lo que el testigo dice acerca de la conversación que tuvo con él, y el cabo Albariño, pues no ha producido las expresiones que refiere, sino que únicamente dijo que la persona que le representaba el estandarte, que oyó decir había en Cabildo, era la misma que la del Fuerte, porque ellos dijeron que iban a hacer fuego, y que el acusado comprendió, como así ha sucedido, que con presentarse el cuerpo de patricios se desvanecería el alboroto que hubo en la plaza / y se experimentó que el cuerpo de patricios saludó al estandarte y a los demás cuerpos. Preguntado, el testigo: Si conoce al que tiene presente: si es el mismo por quien ha declarado; y qué se le ofrece decir sobre lo que el acusado reprueba de su declaración, dijo: que conoce al que tiene presente, que es don Antonio José del Texo capitán de su misma compañía, y que es el mismo por quien ha declarado: que los reparos que pone el acusado a su declaración son infundados pues todo pasó conforme él ha declarado en lo que de nuevo se afirma y de no quedar conformes testigo y acusado lo firmaron con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín / Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — *Pedro José Garaboa*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 212 v.]

[F. 213]

**Diligencia de no ha-  
ber comparecido el 17º  
testigo y pasar a con-  
frontar el que le sigue.**

En dicho día mes y año el referido señor juez fiscal de esta causa en vista de no haber comparecido el decimoséptimo testigo Cayetano Marilerena, a quien pertenecía carear por lo tocante a esta causa y fue citado para las nueve de la mañana, mandó compareciese el vigésimo quinto don Martín José Medrano; y para que conste por diligencia lo firmó conmigo el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Careo del 25º testigo, don Martín José Medrano, con el acusado.**

En dicho día mes y año después de haber salido el que queda confrontado y extendida la antecedente diligencia hizo dicho señor comparecer al vigésimo quinto testigo / don Martín José Medrano, capitán de la primera compañía del primer batallón del cuerpo de patri- [F. 213 v.]  
 cios, a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y, preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: sí prometo. Preguntado, al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le tenga odio y mala voluntad y si le tiene por sospechoso, dijo: que conoce al testigo que se le presenta que es don Martín Medrano, capitán de la primera compañía del primer batallón de su mismo cuerpo: que le tiene odio desde que se enemistó con el acusado porque habiendo pasado a la otra banda a recibirse del mando de la tropa de su cuerpo, como más antiguo / capitán, ocurrió el tener que dar a reconocer a dos oficiales, que eran don Juan Manuel Hernando, y otro, y previéndole [F. 214]  
 luego que se acabó el ejercicio que no mandase retirar su compañía, no lo hizo y únicamente los dio a reconocer a las otras dos compañías del cuerpo, y desde entonces siempre estuvo en etiquetas, de modo que si mandaba alguna cosa no quería ejecutarla y mandaba otra diferente: así estuvieron hasta que el testigo se retiró a esta banda, y el acusado pasó a San Pedro; y cuando vino a esta capital supo que el testigo le había imputado que había tirado el sable, y que había disparado el primero de la acción que hubo en aquel paraje, lo que se desmintió en la sumaria que se siguió sobre / aquellos acaecimientos [F. 214 v.]  
 constando en ella que el acusado mandó romper el fuego, y repitió lo hiciesen a discreción: que después a propuesta del testigo han intercedido con el acusado don José Domingo Urien, don Gregorio Perdriel, y don Francisco Argerich para que se reconciasen, y a todos contestó que no le tenía rencor, pero que no quería su amistad íntima, y que le ocupara y vería cómo le servía: Que siguieron así sin hablarse hasta la tarde que llegó el brigadier Goyeneche, que estando en el muelle el acusado al momento de desembarcarse dicho jefe, le abrazó por detrás el testigo, diciéndole que era tiempo que se acabasen enemistades por las buenas noticias que había habido de España, y que el acusado / [F. 215]  
 le contestó que estaba bien, que estaba ya todo acabado y que seguirían en grande amistad: Que desde entonces la han mantenido frecuentando el testigo la casa del acusado pero que éste nunca ha ido a la suya, y ha procurado tratarle con reserva por conocer su carácter veleidoso, como lo experimenta, pues después de haber sido preso fue a su casa y dijo a su madre que ahora vería el acusado si era su amigo por los buenos oficios que había de hacer por él, y según infiere ha declarado en su contra; por todo lo cual lo tiene por sospechoso; y habiéndosele leído en este estado la declaración del referido testigo y preguntado si se conforma con ella, dijo: Que no se conforma con ella por ser falso / que tuviese con él el día treinta y uno de diciembre la conver- [F. 215 v.]  
 sación que refiere, pues que no estaba en estado de conversar, sabiendo el mismo testigo que cuando entró a verle estaba en un grito, y preguntándole qué era aquella novedad que tenía, le contestó, que acababa de hacerse junta de médicos, y que habían éstos dicho que si no se le facilitaba la orina hasta las cuatro de la tarde se dispusiese para morir, y presencié que haciendo diligencia para orinar, él mismo le sostuvo apoyándose sobre las rodillas del testigo, siendo tal la fuerza de los dolores que le ocasionaron un vahído, y cuando volvió en sí ya no estaba el testigo, habiendo precedido el que éste le ayudase al acusado a sentarse / en la cama y a ponerle una cataplasma y a [F. 216]

- darle una bebida, y que en tal estado, y siendo el tono de uno y otro alto, cualquiera cosa que hubiesen hablado lo hubieran oído los que se hallaban presentes: que no puede haber dicho que el señor Liniers era traidor porque tiene pruebas de lo contrario, habiéndose expuesto a las balas por defensa de la patria, y lo mismo el señor de Saavedra, que lo vio el día cinco de julio cuando fue a rendir, como lo hizo, a los enemigos que ocupaban la casa que habita la señora virreina viuda: Que es falso que haya hablado con Juan Alejo Merchante. Que es falso que hubiese hablado con su sargento don Hilario lo que se refiere en la declaración, como / lo tiene manifestado en el careo con él: Que es cierto que estuvo el clérigo Ramírez el día y hora que cita, y que a su presencia le dijo el testigo ¿cómo estás Texo? y que contestándole que se hallaba mejor, respondió el testigo, Dios sabe lo que se hace, mejor es que estés enfermo, y preguntándole por qué decía esto, no le contestó; y a su despedida le encargó diese memorias a la comandanta y al comandante, hallándose presente el doctor Ramírez: Que no tuvo presente decir cuando trató del odio que le tiene el testigo, que también es dimanado del parentesco que tiene con su comandante, contra quien se le supone agresor: Que habiendo citado en un careo anterior al testigo que está presente / sobre que le informó a la llegada a la Colonia de su mala conducta contestase, a la cita en este careo. Preguntado, el testigo: Si conoce al que tiene presente: si es el mismo por quien tiene declarado, y qué se le ofrece decir sobre lo que el acusado reprueba de su declaración, dijo: Que lo conoce, que es don Antonio José del Texo capitán de su cuerpo de la séptima compañía del primer batallón, y que es el mismo por quien ha declarado: Que en cuanto al odio que dice le tiene el testigo es falso, pues que es un caballero, y no es propio de esta clase conservar rencor, aunque es cierto que tuvieron sus desavenencias en la otra banda de resultas de una injusta acusación que hizo del testigo al señor Elío general de la expedición, quien quedó al instante / satisfecho de lo contrario: que lo que dice el acusado que ocurrió a tiempo de dar a reconocer unos oficiales una tarde de ejercicio, fue conforme dice, pero que el testigo no tenía noticia de que se hubiesen de dar a reconocer, y como al retirar su compañía dio el acusado un grito descompasado mandando seguir la compañía, se incomodó y no quiso: que está equivocado el acusado en que le hubiese imputado que hubiese huido de la acción de San Pedro pues que cuando el testigo pasó a esta banda, ignoraba que hubiese habido tal acción, y que era regular le hubiesen llamado en la sumaria que se siguió a instancia del comandante Núñez sobre aquel suceso para que / probase su calumnia, lo que no ha sucedido y es una prueba de lo que el testigo dice: Que es cierto ha hablado a varios sujetos y entre ellos se acuerda de don Francisco Argerich, pero no de los otros que cita el acusado con la idea de reconciliarse con él por evitar que lo injuriase como lo hacía hasta en punto que lastimaba su honor, y le era sensible que quien no lo conocía pudiera darle crédito, por tener el acusado la lengua libre, y sus palabras no contenidas, y que esta verdad la comprueba con el mismo señor virrey actual que cuando un día dio la contraseña de *cuando la barba de tu vecino vieres afeitar echa la tuya a remojar*, le encargó al mayor de plaza que se la dijese / al acusado, como así lo dijo el mismo en el cuartel en presencia de don Tomás Boyso, del comandante don Domingo Urien, y otros varios que no se acuerda, y que estaban jugando a la pelota cuando entró el acusado, y que le había reconvenido al general que por qué le había hecho saber aquella contraseña, y que el señor general le había con-
- [F. 216 v.]
- [F. 217]
- [F. 217 v.]
- [F. 218]
- [F. 218 v.]



testado que por su libertad en el hablar, y que el acusado le había dicho cuanto le había dado la gana, y que lo que había hablado no había sido del gobierno sino de la misma persona de su excelencia porque no le había remitido a la corte unos papeles como se le había prometido, y que esto podrá decirlo el capitán / don Francisco Pico que se persuade estaba allí presente: [F. 219]

Que es cierto que abrazó al acusado en la tarde que llegó el señor brigadier Goyeneche, lo que hizo por el motivo antedicho: Que es cierto que ha frecuentado la casa del acusado, pero que éste no lo ha tratado con reserva ni es capaz de hacerlo por su libertad en el hablar, y que si a su madre se le ofreció fue por un efecto de buena crianza pero sin faltar a los deberes de la justicia declarando en esta causa porque fue citado para ello: Que es cierto que cuando estuvo el día treinta y uno de diciembre a visitar al acusado le halló en el estado en que refiere, pero en los intervalos que tenía le dijo lo que tiene declarado, en lo que / de nuevo se afirma, y a más lo comprueba con la conversación que tuvo antes de anoche con el teniente de su mismo cuerpo don Silvestre Alvarez en el cuerpo de guardia de su cuartel estando empleado de comandante de ella el testigo, y a presencia del teniente también del mismo cuerpo don Roque Tollo, que es: que cuando hicieron mayor general al señor conde de Liniers, citó el señor comandante Saavedra a todos los oficiales para ir a darle la enhorabuena, y cuando entraban en el Fuerte estaba el acusado a la puerta vestido de paisano y le dijo al referido Alvarez que no iba a dar la enhorabuena a ningún francés traidor: Que es cierto que delante del clérigo Ramírez le dijo que / mejor era que estuviese enfermo y que fue en el concepto de que sin haber habido novedad alguna, hubiese hablado con libertad y hubiera caído preso, y que todo el cariño aparente que tiene al señor comandante Saavedra se compadece mal con haberlo desafiado como así se lo ha oído al mismo comandante: Que en cuanto al parentesco que dice tiene el testigo con el señor comandante Saavedra aunque éste es cierto pues es su tío carnal, no implica para que diga la verdad: Que es cierto la cita que hace el acusado a fojas ciento sesenta y seis de que le informó a su llegada a la otra banda que el soldado de su compañía Miguel Rodríguez era un collón que no lo había visto en el ataque de la Colonia y se le había / desertado: [F. 219 v.]

Que de nuevo se afirma en todo lo que tiene declarado; y de no quedar conformes testigo y acusado lo firmaron con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre. — Antonio José del Texo. — Martín José Medrano. — Francisco de Paula Turnier, secretario.* [F. 220]

**Careo del 26º testigo, el teniente Francisco Javier Acosta, con el acusado.**

En dicho día mes y año a las cuatro de la tarde el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa pasó con asistencia de mí el presente secretario al hospital de betlemitas para continuar el careo teniendo citados para dicha hora y lugar todos los testigos que faltan de confrontar, y al señor defensor, y mandó traer a su presencia al acusado don Antonio José del Texo, y hallándole capaz y despejado de sus potencias le hizo / poner la mano derecha tendida sobre el puño de la espada, y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo; y habiendo hecho entrar en el cuarto al vigésimo sexto testigo don Francisco Javier Acosta teniente de la primera compañía del primer batallón del cuerpo de patricios le hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y, preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí [F. 221]

- prometo. Preguntado, al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta: Si sabe le tenga odio o mala voluntad, y si le tiene por sospechoso, dijo: Que conoce al / testigo que se le presenta, que es don Francisco Javier Acosta teniente de su cuerpo: Que no sabe le tenga odio y que no le tiene por sospechoso; y habiéndole leído en este estado la declaración del referido testigo y preguntado si se conforma con ella, dijo: Que se conforma con lo que el testigo dice en su declaración en cuanto a ser verdad su relato en cuanto a la conversación que tuvieron una noche pero que debe darle la inteligencia en que la produjo para que no se le dé una siniestra interpretación, y es: de que en caso de que la España fuese dominada por la Francia sospechaba de que el señor
- [F. 221 v.] Liniers nos obligase a seguir bajo la / misma dominación fundándolo en las expresiones de la proclama en que dijo que debíamos esperar la suerte de la metrópoli como habíamos hecho en la guerra de sucesión, a lo que opinaba de distinto modo fundándolo en que en aquella ocasión fuese la casa de Borbón o la de Austria la que reinase, era una legítima autoridad, pero no dominando la Francia por una usurpación, y que quería morir como vasallo del rey de España y no de un intruso, y que ésta fue una conversación privada entre los dos discurrendo como ciudadanos, y que en cuanto al segundo fundamento que tuvo para sentar su proposición que fue el haber despachado al emisario francés mandando se le / dispusiera buque para que regresase a Europa, es porque a un emisario enemigo se le trataba con una indulgencia que a un emisario amigo no se le podría hacer más: Que es falso que hubiese dicho un día de revista de armas que su comandante don Cornelio Saavedra era un pícaro y que estaba indispuerto con el Cabildo pues sabe que si hubiera querido ser alcalde lo hubiese sido por el buen nombre que tiene: Que no duda que el sargento don Hilario le hubiese dicho al testigo lo que refiere en su declaración, pero que ya tiene contestado en el careo con el sargento que es falso: Que al testigo que está presente se le pregunte sobre las citas que en otros
- [F. 222] careos ha hecho en / comprobación de lo que en ellos ha alegado. Preguntado, el testigo: Si conoce al que tiene presente, si es el mismo por quien ha declarado, y qué se le ofrece decir sobre lo que el acusado reprueba de su declaración, dijo: Que conoce al que tiene presente, que es don Antonio José del Texo capitán de su mismo cuerpo, y el mismo por quien ha declarado: Que lo que el acusado reprueba de su declaración carece de fundamento pues es cierto que dijo las expresiones que ha declarado y las extrañó porque antes y después le ha oído hablar bien del comandante, y aún le dijo que de dónde le nacía aquel enojo con él: Que en las citas que se le hace que son sobre la conducta del sargento don Hilario Rodríguez, dice: que oyó al capitán don
- [F. 223 v.] Martín Medrano / que en una ocasión en un café le mandó llevarse preso a un cabo de su misma compañía y que le contestó que no le llevaba, porque él era tan oficial como él y no le llevaba, por lo que dijo fuese arrestado pero que no sabe si se verificó: que ha oído al mismo acusado, que dio de golpes a su mujer y que lo había puesto arrestado: que al sargento Manuel Pérez lo ha visto arrestado por el acusado dos veces, y por otras varias, que no se acuerda cuántas: que ha pagado el acusado muchas trampas que han ido a reclamarle, y que muchas veces lo ha visto ebrio aunque no le consta que lo sea de vicio: que en cuanto al cabo Albariño le ha visto arrestado algunas veces y que no
- [F. 224] es de la mejor / conducta y que su madre le pidió al acusado que no le diese plata porque la malgastaba: que a Vicente Palacios le ha visto dos veces preso pero que no ha observado su conducta porque salió de la compañía cuando

sentó plaza: que José Hipólito Vallejos ha acostumbrado a faltar a su obligación pero que no le ha visto preso, y que el acusado le dio la baja por las repetidas faltas que hacía, que Manuel Ocampo es bastante bebedor, y le ha visto una vez preso, y en otra vio que el acusado le dio de palos un día de pagamento porque se le insolentó: que Miguel Rodríguez es vicioso en la bebida, quimerista / y desertor de la Colonia cuando la expedición del señor Elío, y que ha estado arrestado varias veces; y de no quedar conformes testigo y acusado lo firmaron con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — *Francisco Javier Acosta*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 224 v.]

**Careo del 24º testigo, doctor don Andrés Ramírez, con el acusado.**

Inmediatamente en el mismo día después de haber salido el que queda confrontado hizo dicho señor comparecer al vigésimo cuarto testigo el doctor don Andrés Ramírez con el correspondiente permiso del ilustrísimo señor obispo de esta diócesis y puesta la mano en el pecho le recibió juramento *in verbo sacerdotis* de decir verdad / y ofreció hacerlo en lo que se le interrogare, bajo la protesta de que por su declaración no resultará al acusado muerte o mutilación de miembros. Preguntado, al acusado: Si conoce al testigo que tiene presente: Si sabe le tenga odio y mala voluntad, y si le tiene por sospechoso, dijo: Que lo conoce, que es el señor doctor Andrés Ramírez: que no sabe le tenga odio ni mala voluntad, y que no lo tiene por sospechoso; y en este estado le fue leída la declaración del referido testigo y preguntado si se conforma con ella, dijo: Que se conforma con ella porque haciendo reminiscencia recuerda [F. 225]

que fue el día dos cuando estuvo de visita / el testigo y no el día primero como dijo en su confesión, y que igualmente está acorde con el capitán Medrano. Preguntado, el testigo: Si conoce al que tiene presente y si es el mismo por quien ha declarado, dijo: Que conoce al que tiene presente, que es don Antonio José del Texo: el mismo por quien ha declarado; y de quedar conformados lo firmaron con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — *Doctor Andrés Florencio Ramírez*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 225 v.]

**Careo del 17º testigo, el soldado Cayetano Marilerena, que no se confrontó en su lugar; consta en la diligencia en su lugar.**

En el mismo día mes y año inmediatamente después de haber salido el que queda confrontado y con noticia que tuvo / el señor juez fiscal de haber venido el decimoséptimo testigo Cayetano Marilerena soldado rebajado de la séptima compañía del primer batallón del cuerpo de patricios que no se careó en su lugar como consta de la diligencia de fojas ciento setenta y siete vuelta, le hizo comparecer ante sí, y habiéndole hecho [F. 226]

levantar la mano derecha y preguntado: Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy a interrogar, dijo: Sí juro. Preguntado al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le tenga odio y mala voluntad, y si le tiene por sospechoso, dijo: Que conoce al testigo que se le presenta / que es Cayetano Marilerena que es soldado de su propia compañía; que no sabe le tenga odio ni mala voluntad; y que no le tiene por sospechoso; y habiéndole leído en este estado su declaración, y preguntado si se conforma con ella, dijo: Que le conviene con su declaración. Preguntado el testigo: Si conoce al que tiene presente, y si es el mismo por quien ha declarado, dijo: que conoce al que tiene presente que es su capitán [F. 226 v.]

don Antonio José del Texo, y el mismo por quien ha declarado; y quedando conformes testigo y acusado en esta confrontación hizo una cruz el testigo por no saber escribir y lo firmó / el acusado con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — *Hay una cruz*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

- Careo del 27º testigo, don Saturnino Sarasa, con el acusado.**
- En la ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de febrero de mil ochocientos nueve a las nueve de la mañana el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa pasó con asistencia de mí el presente secretario al hospital de betlemitas teniendo citados todos los testigos que faltan de confrontar para dicha hora y lugar y al señor defensor, e hizo comparecer a su presencia al acusado don Antonio José del Texo a quien hizo poner la mano derecha / tendida sobre el puño de la espada y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo; y haciendo entrar en el cuarto al vigésimo séptimo testigo don Saturnino Sarasa capitán de la cuarta compañía del primer batallón del cuerpo de patricios: y haciéndole poner la mano derecha sobre el puño de su espada y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare dijo: Sí prometo. Preguntado, al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le tenga odio y mala voluntad y si le tiene por sospechoso: / Que conoce al testigo que se le presenta, que es don Saturnino Sarasa, que es capitán de la cuarta compañía del primer batallón de su propio cuerpo y que no sabe si le tenga odio ni mala voluntad, y que no le tiene por sospechoso y en este estado le fue leída la declaración del referido testigo y preguntado si se conforma con ella, dijo: Que conviene con su declaración advirtiendo que la conversación fue en los términos en que tiene dicho en su confesión. Preguntado el testigo: Si conoce al que tiene presente, y si es el mismo por quien tiene declarado, dijo: Que conoce al que tiene presente, que es don Antonio José del Texo, el mismo por quien / tiene declarado. Preguntado, sobre las citas que hace el acusado en otros careos, dijo: Que tiene presente que alguna otra vez ha tenido el acusado arrestado a su sargento don Hilario Rodríguez por algunas faltas leves: que el segundo sargento Manuel Pérez ha estado arrestado algunas veces, unas por la bebida porque aunque no le haya tenido de hábito, ha solido tomar demasiado: Que el soldado Vicente Palacios ha estado arrestado algunas veces en el tiempo en que el testigo era teniente de su compañía y después acá lo ignora: Que en cuanto al soldado José Hipólito Vallejos no se acuerda si ha estado o no arrestado / que el soldado Miguel Rodríguez ha estado muchas veces arrestado por embriagueces, faltar a su obligación y quimera: Que Manuel Ocampo ha estado arrestado algunas veces por faltar a su obligación y embriagueces; y de quedar conformes testigo y acusado lo firmaron con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — *Saturnino Sarasa*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.
- Careo del 28º testigo, Juan Alejo Merchante, sargento, con el acusado.**
- En dicho día inmediatamente después de haber salido el que quedó confrontado hizo dicho señor comparecer el vigésimo octavo testigo Juan Alejo Merchante a quien hizo levantar la mano derecha y, preguntado / Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto de que os voy a interrogar; dijo: Sí juro. Pregun-

[F. 227 v.]

[F. 228]

[F. 228 v.]

[F. 229]

[F. 229 v.]

tado, al acusado: Si conoce al testigo que tiene presente: si sabe le tenga odio y mala voluntad y si le tiene por sospechoso, dijo: Que de vista lo conoce y que es sargento de la compañía de don Martín Medrano de su propio cuerpo: que no sabe si le tiene odio y mala voluntad, pero que lo tiene por sospechoso por ser de la compañía de don Martín Medrano y porque cuando se le presenta aquí será porque habrá declarado contra él; y habiéndosele leído en este estado la declaración del referido testigo y preguntado si se conforma / con ella, dijo: [F. 230] que no se conviene con su declaración porque es falso que se hubiese asomado a la ventana como pueden decirlo los testigos que se hallaban presentes como don José Pereira de Lucena, y don Pedro Sebastiani; y que la ventana se hallaba cerrada, la puerta vidriera como lo asegura la ordenanza por su declaración que se ha leído en el careo, y que desde su cama no puede ni aun ver los que pasan por la calle. Preguntado, el testigo: Si conoce al que tiene presente; y si es el mismo por quien tiene declarado, y qué se le ofrece decir en lo que el acusado reprueba en su declaración, dijo: Que conoce al que tiene presente, que es don Antonio José del Texo capitán de la séptima compañía / [F. 230 v.] del primer batallón de su propio cuerpo: Que se afirma de nuevo en que la ventana estaba abierta, y que le oyó las expresiones que tiene dicho en su declaración y que fue asomándose a la ventana: y de no quedar conformes testigo y acusado lo firmaron con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — *Juan Alejo Merchante*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Careo del 29º testigo, don José Domingo Urien, tercer comandante del cuerpo de patricios, con el acusado, en cuanto a la segunda declaración.**

Inmediatamente después de haber salido el que queda confrontado hizo entrar en el cuarto al vigésimo noveno testigo don José Domingo Urien a quien dicho señor hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y, preguntado: Si bajo su palabra de honor promete / decir verdad en lo que se le interrogare, [F. 231] dijo: Sí prometo. Preguntado, al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta: Si sabe le tenga odio y mala voluntad, y si le tiene por sospechoso, dijo: Que conoce al testigo que se le presenta que es el señor José Domingo Urien tercer comandante del cuerpo de patricios: que no sabe le tenga odio ni mala voluntad, y que no le tiene por sospechoso: Y habiéndosele leído en este estado la declaración del referido testigo, dijo: Que podrá con el transcurso del tiempo habersele olvidado al testigo que don Martín José Medrano le hablase para que mediase con el acusado pero que así ha sucedido. Preguntado / al testigo: Si conoce al que tiene presente, y si es el mismo por quien tiene declarado, dijo: Que conoce al que tiene presente que es don Antonio José del Texo capitán de la séptima compañía del primer batallón del cuerpo de patricios, y que es el mismo por quien tiene declarado: que se ratifica en que con el transcurso del tiempo no tiene presente si don Martín Medrano le habló para que mediase con el acusado, pero sí que habló infinitas veces a ambos para que se cortase una enemistad tan notoria y escandalosa, y de no quedar conformes testigo y acusado lo firmaron con dicho señor y el presente secretario. / — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — *José Domingo Urien*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 231 v.]

**Nota en el margen del original.**

El juramento fue en la forma ordinaria por decir haberle cesado el fuero. — *Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

- En dicho día mes y año a las cuatro de la tarde, el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa pasó con asistencia de mí el presente secretario al hospital de los betlemitas teniendo citados todos los testigos que faltan de confrontar para dicha hora y lugar; y al señor defensor, y mandó traer a su presencia al acusado
- Careo del 33° testigo, don Gregorio Ignacio Perdriel, capitán, con el acusado.**
- [F. 232 v.] don Antonio / José del Texo, a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y, preguntado si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo: Y haciendo entrar al trigésimo tercer testigo don Gregorio Ignacio Perdriel capitán de la octava compañía del segundo batallón del cuerpo de patricios, a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, y, preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare dijo: Sí prometo. Preguntado al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le tenga odio y mala voluntad, y si lo tiene por / sospechoso, dijo: Que conoce al testigo que se le presenta que es don Gregorio Ignacio Perdriel capitán de la octava compañía del segundo batallón de su mismo cuerpo: que ignora le tenga odio ni mala voluntad, y que no le tiene por sospechoso. Y en este estado habiéndole leído la declaración del referido testigo, y preguntado si se conforma con ella, dijo: Que no se conforma con ella porque es cierto que el testigo le dijo haberle hablado don Martín Medrano para que mediase con el acusado a fin de que hiciesen amistad, y que el testigo estaba tras-cordado. Preguntado, el testigo: Si conoce al que tiene presente; si es el mismo por quien tiene declarado y qué se le ofrece / decir sobre lo que el acusado reprueba de su declaración, dijo: Que conoce al que tiene presente que es don Antonio José del Texo capitán de su mismo cuerpo, y el mismo por quien ha declarado: que de nuevo se afirma y ratifica de lo que tiene declarado; y de no quedar conformes testigo y acusado lo firmaron con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *Antonio José del Texo.* — *Gregorio Ignacio Perdriel.* — *Francisco de Paula Turnier, secretario.*

- Inmediatamente en el mismo día después de haber salido el que queda confrontado hizo dicho señor entrar al trigésimo cuarto testigo don José Núñez sangrador a quien le recibió juramento / a Dios nuestro Señor y una señal de cruz de decir verdad y ofreció hacerlo en lo que se le interrogare. Preguntado al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le tenga odio y mala voluntad, y si le tiene por sospechoso, dijo: Que conoce al testigo que se le presenta que es el maestro Pepe sangrador que vive frente de este hospital: que no sabe le tenga odio, y que no lo tiene por sospechoso; y en este estado le fue leída la declaración y, preguntado si se conforma con ella, dijo: Que no se conforma con su declaración porque es cierto que cuando el testigo estuvo en su casa el día treinta y uno de diciembre estaba allí / el capitán de patricios don Martín Medrano, y estuvo con el testigo en chanzonetas. Preguntado el testigo: Si conoce al que tiene presente y si es el mismo por quien ha declarado, y qué se le ofrece decir sobre lo que el acusado reprueba de su declaración, dijo: Que conoce al que tiene presente, que es el capitán Texo, a quien sangró y el mismo por quien ha declarado: que en cuanto a lo que el acusado dice de que estuviese aquel día don Martín Medrano se afirma de nuevo en que no le vio como tiene dicho en su decla-
- Careo del 34° testigo, el sangrador don José Núñez, con el acusado.**
- [F. 234 v.]

ración; y de no quedar conformes testigo y acusado lo firmaron con dicho señor y el presente secretario. / — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. [F. 235]  
— *José Núñez*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Careo del 32º testigo, teniente coronel graduado y capitán retirado don Francisco Argerich, con el acusado.**

En la ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de febrero de mil ochocientos nueve a las nueve de la mañana el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa pasó con asistencia de mí el presente secretario al hospital de betlemitas teniendo citados para dicha hora y lugar todos los testigos que faltan de confrontar y al señor defensor y habiendo hecho comparecer a su presencia al acusado don Antonio José del Texo, le hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de la espada y, preguntado si bajo su palabra de / honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo: y haciendo entrar en el cuarto al trigésimo segundo testigo don Francisco Javier Argerich teniente coronel graduado y capitán retirado del cuerpo de patricios le hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Preguntado, al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le tenga odio y mala voluntad, si le tiene por sospechoso, dijo: Que conoce al testigo que se le presenta, que es don Francisco José Argerich capitán con grado de teniente / coronel, rebajado de su propio cuerpo; que no sabe le tenga odio ni mala voluntad; y que no lo tiene por sospechoso: y en este estado le fue leída su declaración y preguntado si se conforma con ella, dijo: Que se conforma con ella. Preguntado, el testigo: Si conoce al que tiene presente: y si es el mismo por quien ha declarado, dijo: Que conoce al que tiene presente, que es don Antonio José del Texo, y el mismo por quien tiene declarado, y que nada tiene que añadir; y de estar conformes testigo y acusado lo firmaron con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — *Francisco Javier Argerich*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 235 v.]

[F. 236]

**Careo del 35º testigo, el soldado rebajado Eugenio Ramos, con el acusado.**

/ Inmediatamente en el mismo día después de haber salido el que queda confrontado hizo dicho señor comparecer ante sí al trigésimo quinto testigo Eugenio Ramos soldado rebajado de la séptima compañía del primer batallón del cuerpo de patricios a quien hizo levantar la mano derecha y, preguntado: Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto de que os voy a interrogar: dijo: Sí juro. Preguntado el acusado: Si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le tenga odio y mala voluntad: si le tiene por sospechoso, dijo: Que conoce al testigo que se le presenta, que es Eugenio Ramos soldado rebajado de su misma compañía / que no sabe le tenga odio ni mala voluntad, y que no le tiene por sospechoso; y habiéndosele leído en este estado su declaración, y preguntado si se conforma con ella, dijo: Que no se conforma con ella pues lo que pasó fue haber entrado el testigo en su casa y preguntándole, ¿qué es eso mi capitán que está usted enfermo? le contestó, que ha de ser que he estado a la muerte; y entonces le dijo el testigo, me han citado y vengo a ver a usted porque tengo mi trigo cortado y se me sigue un gran perjuicio; a lo que le contestó que en el cuerpo había orden para los que quisiesen ir a segar fuesen, y que una vez que se le seguía aquel perjuicio, que se retirara, y fuese / a [F. 237]

[F. 237 v.]

recogerlo, pero que es falso todo lo que dice en su declaración que habló el acusado con él, y que no era adivino para saber que tenía su trigo por segar si éste no se lo hubiera dicho. Preguntado el testigo: Si conoce al que tiene presente, si es el mismo por quien tiene declarado; y qué se le ofrece decir sobre lo que el acusado reprueba de su declaración dijo: Que conoce al que tiene presente, que es don Antonio José del Texo, capitán de su misma compañía y el mismo por quien ha declarado: que de nuevo se afirma en que es cierto la conversación que tuvo con el acusado y ha referido en su declaración y que / la presencié el cabo Albariño que estaba parado a la puerta del mismo cuarto en que estaba el acusado; siendo cierto que le dijo a éste que tenía su trigo por segar y se le seguía perjuicio por la citación, y de no quedar conformes testigo y acusado, hizo éste una cruz por no saber escribir, y lo firmó el acusado con dicho señor, y el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *Antonio José del Texo.* — *Hay una cruz.* — *Francisco de Paula Turnier,* secretario.

[F. 238 v.] **Diligencia de hacer constar, a petición del señor defensor, lo que en el antecedente careo dijo el testigo acerca de saber que el cabo Albariño decía en su declaración lo mismo que él, de hallarse presente cuando estuvo el día 3 de enero en casa de su capitán el presente acusado.**

Inmediatamente después de concluido el antecedente careo habiendo dicho en él el testigo cuando refirió que se hallaba presente el cabo segundo Nicolás Albariño que éste lo decía en su / declaración fue preguntado por el señor juez fiscal quién le había dicho que lo decía así, y contestó que el sargento don Hilario Rodríguez cuando fue a citarlo se lo dijo, y vuelto a preguntar si el sargento don Hilario Rodríguez le previno lo que había de declarar, dijo: Que no le dijo más sino que dijese lo que hubiese pasado con su capitán el día que estuvo a verle cuando fue citado el día después del primero de enero; todo lo que pidió el señor defensor se hiciese constar y así lo mandó el señor juez fiscal y que se pusiese por diligencia que firmó conmigo el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *Francisco de Paula Turnier,* secretario.

[F. 239]

**Careo del 36º testigo, el cirujano don Francisco Fernández, con el acusado.**

[F. 239 v.] / En dicho día mes y año a las cuatro de la tarde el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa pasó con asistencia de mí el presente secretario al hospital de betlemitas teniendo citados a todos los testigos que faltan de confrontar para dicha hora y lugar, y al señor defensor y mandó comparecer ante sí al acusado don Antonio José del Texo a quien hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de la espada y, preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Y haciendo entrar en el cuarto al trigésimo sexto testigo don Francisco de Paula Fernández, le hizo levantar la / mano derecha y, preguntado: ¿Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto de que os voy a interrogar?, dijo: Sí juro. Preguntado, al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le tenga odio y mala voluntad, y si le tiene por sospechoso, dijo: Que conoce al testigo que se le presenta; que es don Francisco de Paula Fernández cirujano, y que le asistió en su ataque el día primero del año: que no sabe le tenga odio ni mala voluntad, y que no lo tiene por sospechoso; y en este estado le fue leída su declaración, y preguntado si se conforma con ella, dijo: Que se conforma, y que el sujeto que entró a / pedirle plata es el sargento de su compañía don

[F. 240]



Hilario Rodríguez. Preguntado, el testigo: Si conoce al que tiene presente, que es don Antonio José del Texo al que el primer día del año asistió en el ataque que tuvo de mal de orina; y el mismo por quien ha declarado: y de quedar conformes testigo y acusado lo firmaron con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — *Francisco de Paula Fernández*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Careo del 4º testigo, el cabo Nicolás Albariño, con el acusado, habiendo sido conducido éste sin tomar sagrado al hospital de la residencia, donde aquél se halla enfermo.**

En la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de febrero de mil ochocientos nueve / el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa con noticia que tuvo de que el cuarto testigo Nicolás Albariño, cabo segundo de la séptima compañía del primer batallón del cuerpo de patricios, que por enfermo no pudo practicarse el careo con el acusado como consta de la diligencia de fojas ciento sesenta y dos no podía salir del hospital de la Residencia donde se halla, siendo éste

[F. 240 v.]

el único testigo que falta de confrontar, y cuya declaración es esencial, mandó con la correspondiente seguridad se condujese al acusado don Antonio José del Texo desde el hospital de betlemitas (cerciorado antes de que el estado / de su enfermedad no lo impedía) al expresado hospital de la Residencia; y en virtud de dicha orden se condujo sin haber tomado sagrado, al referido paraje donde pasó el señor juez fiscal con el señor defensor y el presente secretario, y habiendo visto en una de las salas en que se halla enfermo y levantado de la cama a Nicolás Albariño, y enterado por el padre enfermero mayor fray José de Belén que está en estado de practicar el careo, se hizo entrar en ella a don Antonio José del Texo, a quien dicho señor hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de la espada y, preguntado: Si bajo su palabra / de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Preguntado, el testigo: ¿Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto de que os voy a interrogar?, dijo: Sí juro. Preguntado, al acusado: Si conoce al testigo que se le presenta que es Nicolás Albariño, cabo segundo de su misma compañía, que le tiene odio porque le ha sorprendido, y castigado varias veces sus excesos, y por la amistad que tiene con el sargento de la misma compañía don Hilario Rodríguez por lo que le tiene por / sospechoso; y habiéndole leído en este estado su declaración y preguntado si se conforma con ella, dijo: Que no conviene con ella porque es falso le hubiese dicho las expresiones, *vayan coman un demonio, vayan que les den el pícaro de Liniers y Saavedra*, y prueba de ello es que siendo cierto haberle mandado por plata estaba manifiesta la buena voluntad con que se la hubiera dado si la hubiera tenido: que es incierto que le haya dicho cuando le fue a visitar el día tres las expresiones que refiere en su declaración porque aunque tuvo una conversación con ellos sobre las ocurrencias del día primero, lo que les dijo fue que / hubieran hecho mal el haber tirado al entrar en la plaza, pues que ya estaban presos los cabildantes, y al llegar la tropa a la plaza había de esparcirse toda aquella gente alborotada como sucedió; y que estando en Cabildo el estandarte real tenía la misma representación que el que existía en el Fuerte, y que la oficialidad del cuerpo había saludado al estandarte, y que de esto se había privado el acusado por no haber podido mantenerse con ellos y que al testigo no le ha conocido nunca oficio: que es cierto que se hallaba el hombre de las señas que refiere que era don Pedro Sebastiani cuando le mandó en / busca de Cayetano Marilerena y le franqueó su caballo, pero que este mismo podrá

[F. 241]

[F. 241 v.]

[F. 242]

[F. 242 v.]

[F. 243]

- decir cómo es falso que al soldado rebajado Eugenio Ramos le hubiese dicho que hubiera hecho mal en venir el día primero y que no tenía que venir a nada, en lo que se contradice con lo que tiene declarado el Eugenio Ramos: que es también falso que a los soldados que han ido a su casa a pedirle plata les haya contestado que vayan a Liniers que les dé: que en cuanto a lo que refiere haber dicho el acusado al sargento Garaboa acredita ser falso el que el mismo sargento nada dice de tales expresiones en su declaración: que es falso que hubiese / estado el día veintinueve de diciembre a pedirle diez pesos, y que aun cuando hubiese sido así no se los hubiera dado por tener orden de su madre para que no le diese nada por su conducta relajada y en prueba de ello que quería casarse sin tener más que una camisa, y que sus mismas hermanas le lavaban y apuntaban sin que les mereciesen un medio, y más bien ellas se sacrificaban en darles: que los mismos oficiales de su compañía don Saturnino Sarasa y don Francisco Javier Acosta teniente y subteniente que fueron de ella, y los actuales don Victorino Noya y don José Rodríguez podrán decir los arrestos o prisiones que le han impuesto por quimera, desafíos, y borracheras: / que por miramiento a su madre que es una buena señora, y por ver si con el estímulo de su ascenso mejoraba de conducta lo hizo cabo pero que ha continuado en sus vicios. Preguntado el testigo: Si conoce al que tiene declarado y si tiene qué decir a los puntos que reprueba el acusado en su declaración, dijo: Que conoce al que tiene presente que es don Antonio José del Texo capitán de su misma compañía y el mismo por quien ha declarado: que todos los reparos que el acusado pone a los puntos de su declaración son infundados porque es cierto, y se afirma de nuevo, en que le dijo las expresiones que tiene referidas / que también se afirma en que cuando estuvo el día tres a visitarle, dijo el acusado las expresiones que tiene declaradas y que no le dijo lo que ahora refiere en este careo: que el testigo tiene el oficio de tejedor y que en prueba de que le consta al acusado, que cuando se alistó en su compañía le llevó él mismo la papeleta a la fábrica que hay junto al tajamar: que nuevamente se afirma en que a Eugenio Ramos le dijo lo que tiene declarado, pero que esto no lo oyó el sujeto de las señas que tiene dicho porque cuando volvió a casa del acusado tomó su caballo dicho sujeto y se retiró: que también se afirma de que es cierto que / a algunos soldados que han ido a casa del acusado antes del día primero a pedirle plata les respondió que vayan a Liniers, como ha sido el soldado Manuel Ocampo que se hallaba presente el testigo cuando fue a pedirle zapatos y para unas medias negras, no tiene presente si fueron dos pesos o tres; y del soldado Vicente Palacios sabe que también fue a pedirle plata y le dio la misma respuesta porque estando en casa del acusado oyó que el sargento primero don Hilario Rodríguez le preguntó a dicho Palacios qué hacía allí, y le contestó que había ido a pedirle tres pesos al capitán y que le había respondido fuese a Liniers que le diera: que también se afirma / de nuevo que el acusado dijo al sargento Garaboa que si otra vez se ofrecía otra cosa como la del día primero no se había de hacer en la compañía otra cosa que lo que mandara, y que no los había de dirigir por mal camino, y que si el sargento no lo ha declarado se habrá olvidado de ello: que es cierto que el acusado tenía orden de su madre para que no le diese plata no por su mala conducta sino porque había querido casarse, pero que es de advertir que el día veintinueve cuando fue a pedirle los diez pesos fue por estar su madre enferma y tres hermanas, y que contestó lo que ha declarado: que sin embargo de la orden de su madre
- [F. 243 v.]
- [F. 244]
- [F. 244 v.]
- [F. 245]
- [F. 245 v.]

ha ido varias ocasiones a / pedirle ya para zapatos, para medias, y ya para calzones, y le ha socorrido de modo que ya le adeudaba diecisiete pesos: que solamente ha estado preso dos ocasiones la primera cuando se formó el cuerpo, tres días de arresto en la Ranchería que le impuso su capitán por haber faltado al ejercicio, y la otra vez poco antes de entrar en el hospital por haber faltado a entrar de guardia que le impuso tres días su teniente don Victoriano Noya, y que no podrá probársele que se haya emborrachado nunca como podían decirlo los oficiales de su misma compañía: que en cuanto a quimeras sólo ha tenido una disputa en casa de su capitán con el difunto Lorenzo Roca porque éste le había quitado un sable a un / portugués, y su capitán mandó que lo llamase y le hizo volver el sable al portugués, al salir Roca de casa del capitán le dio una guantada y le sacó el cuchillo, pero que el testigo no tenía arma alguna: y también actualmente se halla herido por haber salido desafiado del cuartel con el cabo Calixto Beltrán teniendo el testigo sólo un palo y el cabo Calixto un sable corvo, y al caer en el suelo el cabo Calixto de un palo que le dio el testigo, le tiraron a éste por detrás un sablazo; y de no quedar conformes testigo y acusado lo firmaron con dicho señor juez fiscal y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Antonio José del Texo*. — / *Nicolás Alba-ríño*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 246 v.]

**Diligencia de haber-se vuelto a conducir con seguridad, sin haber tomado sagrado, el acusado al hospital de betlemitas, donde se halla.**

Luego incontinenti concluido el careo dicho señor juez fiscal mandó se volviera al hospital de betlemitas al acusado don Antonio José del Texo, y con la misma seguridad se condujo a dicho paraje, sin haber tomado sagrado donde se halla; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor de que certifico yo el infrascrito secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Diligencia de haber presenciado los careos de los testigos con el acusado el defensor, por citación del señor juez fiscal.**

En dicho día mes y año yo el infrascrito secretario certifico que el señor don Juan del Pino segundo comandante del cuerpo de voluntarios del Río de la Plata, defensor del reo, ha asistido por citación del señor don Joaquín Maestre juez / fiscal de esta causa a todos los careos de los veintiún testigos de este proceso, como su majestad manda en sus reales ordenanzas; y para que conste por diligencia lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Juan del Pino*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 247 v.]

**Anotación del margen en el original**

Diligencia de insertarse original a continuación un oficio del señor juez fiscal con un decreto al margen previniendo el excelentísimo señor virrey continúe por ahora el acusado en el hospital de betlemitas en virtud del informe del cirujano mayor a consecuencia del oficio que le pasó el señor juez fiscal que también se inserta.

**Diligencia.**

/ En la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de marzo de mil ochocientos nueve devolvió el excelentísimo señor virrey un oficio que con fecha de veintiocho de febrero le pasó el señor don Joaquín Maestre, juez fiscal de esta causa acompañando el que dirigió con fecha del mismo día al cirujano mayor don José Capdevila sobre si podía, o no, trasladarse al acusado don [F. 248]

Antonio José del Texo del hospital de betlemitas a la prisión que se tenía destinada en la casa que fue de Niños Expósitos sin detrimento de su salud, con el informe de dicho facultativo puesto a continuación en virtud del cual [F. 248 v.] proveyó su excelencia un decreto asesorado con fecha / del primero puesto al margen del oficio del señor juez fiscal, de cuya orden se inserta original a continuación: y para que conste por diligencia lo firmó de que yo el infrascrito secretario certifico. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turner*, secretario.

**Oficio.** Excelentísimo señor. Paso a mano de vuecelencia el adjunto informe del cirujano mayor don José Capdevila extendido a continuación de oficio que le dirigí sobre si podría, o no, trasladarse a la casa que fue de Niños Expósitos al capitán del cuerpo de patricios don Antonio José del Texo, a quien estoy procesando de orden de vuecelencia y se halla preso en el hospital de [F. 249] betlemitas / adonde se le puso por enfermo. Como nada dista más de las ideas de rectitud con que procedo por carácter, y por el conocimiento de mis propios deberes, que el que pueda creerse que haya en mis acciones alguna arbitrariedad, ocurro a vuecelencia para que enterado de todo disponga lo que estime ser de equidad, y justicia, y yo pueda cumpliendo sus superiores órdenes quedar seguro del acierto. Dios guarde a vuecelencia muchos años. Buenos Aires veintiocho de febrero de mil ochocientos nueve. — Excelentísimo señor. — *Joaquín Maestre*. — Excelentísimo señor virrey y capitán general don Santiago Liniers.

**Decreto.** Buenos Aires primero de marzo de mil ochocientos [F. 249 v.] nueve. En virtud / de lo que resulta del informe del cirujano don José Capdevila acompañado a este oficio, continúe por ahora su prisión en el real hospital, el capitán acusado don Antonio José del Texo; y devuélvase al juez fiscal exponente para la agregación a la causa y demás convenientes efectos. — *Rúbrica de su excelencia*. — *Uclés*. — *Rúbrica del señor asesor*.

**Oficio dirigido por el señor juez fiscal al cirujano mayor para que le informase si podía o no trasladarse al acusado a otra prisión sin detrimento de su salud.** [F. 250] El capitán del cuerpo de patricios don Antonio José del Texo, a quien estoy procesando por orden del excelentísimo señor virrey, se halla preso en el hospital de betlemitas adonde se puso por enfermo; y habiéndome avisado su comandante el señor don Cornelio Saavedra por medio de uno de sus ayudantes que estaba ya bueno y en estado de podersele poner en otro paraje, solicité de la plaza / se me franquease dónde trasladársele, como en efecto se me avisó por el señor sargento mayor que uno de los cuartos de la casa que fue de los Niños Expósitos estaba pronto para ello; pero como para verificarlo se hace preciso oír el dictamen del facultativo para asegurarme si podré proceder a su traslación sin detrimento de su salud, y obviar al mismo tiempo los clamores y quejas que sin este requisito podrían sobrevenir y para hacer constar en la causa también en debida forma haber consultado todos los medios convenientes al indicado objeto, se ha de servir usted como cirujano mayor de dicho hospital, y estarle visitando (según se me ha informado) de manifestarme su parecer individualizando terminantemente / si puede, o no, trasladársele a la referida casa [F. 250 v.]

que fue de Niños Expósitos, que es la prisión que en tal caso tiene destinada. Dios guarde a usted muchos años. Buenos Aires veintiocho de febrero de mil ochocientos nueve. — *Joaquín Maestre*. — Señor don José Capdevila.

**Informe del cirujano mayor del hospital.** Señor don Joaquín Maestre. El capitán de patri-  
cios don Antonio José del Texo está en la actualidad curándose de unas carnosidades en el canal de la uretra antigua, y últimamente a principios de este año le causaron una retención de orina por cuyo motivo pasó al hospital de mi cargo. Esta enfermedad no le imposibilita pero si no / se cura radicalmente le producirá las mismas retenciones que las pasadas. Para esto está en la actualidad tomando unturas mercuriales y se introduce las candelillas; es cuanto puedo decir por la presente y para que usted resuelva lo que fuere de su agrado. Buenos Aires y febrero veintiocho de mil ochocientos nueve. — *Licenciado José Capdevila*.

[F. 251]

**Anotación en el margen del original.** Diligencia de mandarse evacuar las citas que resultan en los careos para que no quede defectuosa la causa sin poderse formar un juicio exacto por falta de este requisito y que se le hace saber al señor defensor.

**Diligencia.** En la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de / marzo de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa dijo: Que habiendo examinado con detenida reflexión el proceso y resultando por el juicio del careo haberse hecho varias citas así por parte de los testigos como el acusado para comprobación de sus aserciones, era necesario se evacuasen para que no quede defectuosa la causa sin poderse formar un juicio exacto por falta de este requisito; y en su virtud mandó se procediese a estas diligencias, haciéndole saber al señor defensor lo que así se ejecutó; y para que conste la firmó de que certifico yo el infrascrito secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 251 v.]

**Declaración del soldado Inocencio Torres, evacuando la cita del acusado en el careo con el 2º testigo.** / En la ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de marzo de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa hizo comparecer ante sí a Francisco Torres soldado de la séptima compañía del primer batallón del cuerpo de patricios citado por el acusado en el careo con el segundo testigo a fojas ciento cincuenta y seis vuelta, y habiéndole

[F. 252]

hecho levantar la mano derecha y, preguntado: ¿Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto de que os voy a interrogar?, dijo: Sí juro. Preguntado: Habiéndole enterado de dicha cita en que dice en prueba de que el segundo testigo no / le dijo cerca de la botica de Marull, *Hilario a Saavedra*, en un tono que haya podido oírle alguno, que habiéndose incorporado a su compañía en aquel paraje lo habían oído Luis Balderrama e Inocencio Torres, quienes al preguntar dónde estaba la compañía contestaron *aquí está mi capitán*: y preguntado sobre el contenido de ella dijo: Que el día primero de enero al salir la tropa del cuerpo del cuartel a muy poco trecho que marcharon, se pararon no sabe con qué motivo, y entonces vio a su capitán con una pistola o cachorrito en la mano pidiendo un cartucho, pidiendo un cartucho [sic] para cargarle, que ignora si se lo dieron, pero que / él no le ha

[F. 252 v.]

[F. 253]

dado ni dijo las expresiones *aquí está mi capitán*, ni ha visto ni oído si su capitán y el sargento primero don Hilario Rodríguez hablaron alguna cosa: que esto es lo que pasó y la verdad a cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de más de veinticinco años, y por no saber escribir hizo una señal de la cruz, y lo firmó dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Hay una cruz*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 253 v.] **Declaración del soldado Cosme Torres, evacuando la cita que hace el 2º testigo en el careo con el acusado.**

En dicho día mes y año el referido señor juez fiscal hizo comparecer ante sí a Cosme Torres soldado de la séptima compañía / del primer batallón del cuerpo de patricios citado por el segundo testigo a fojas ciento cincuenta y ocho vuelta en el careo con el acusado y habiéndole hecho levantar la mano derecha y, preguntado: ¿Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto de que os voy a interrogar?, dijo: Sí juro. Y habiéndosele leído la dicha cita en que para prueba de las muestras de confianza que le ha dado el acusado, afirma que ahora dos años lo hizo llamar con un tal Cosme Torres soldado de su compañía para que lo acompañase con motivo de haber tenido un desafío con el capitán Terrada que no se verificó porque el testigo no fue al mediodía que fue cuando lo mandó llamar y a la tarde ya no le encontró, y preguntado: / sobre el contenido de ella, dijo: Que es cierto que hará dos años que su capitán don Antonio José del Texo llamó al declarante y le habló para que le acompañase esa noche que tenía que ver con el capitán Terrada porque me ha desafiado, a lo que se excusó diciéndole que tenía familia y que no podía servirle, y entonces le dijo que fuese y llamase al cabo Hilario que ahora es sargento como lo hizo esa misma mañana, y estrechándole dicho Hilario para que le dijese si sabía para qué le llamase el capitán, le dijo cómo era su amigo y tenía confianza, que podría ser para lo mismo que a él lo había solicitado y se lo refirió: Que esto fue lo que pasó, y la verdad a cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cuarenta años y por no saber escribir hizo la señal de la cruz, y lo firmó dicho señor y el presente secretario. *Joaquín Maestre*. — *Hay una cruz*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 254 v.]

**Declaración del soldado Luis Valderrama, evacuando la cita que hace el acusado en el careo con el 2º testigo.**

/ En dicho día mes y año el referido señor juez fiscal de esta causa hizo comparecer ante sí a Luis Valderrama soldado de la séptima compañía del primer batallón del cuerpo de patricios, citado por el acusado en el careo con el segundo testigo a fojas ciento cincuenta y seis vuelta; y habiéndole hecho levantar la mano derecha y preguntado: Juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad en el punto de que os voy a interrogar, dijo: Sí juro. Y habiéndole enterado de dicha cita en que dice en prueba de que al / segundo testigo no le dijo cerca de la botica de Marull *Hilario a Saavedra* en un tono que haya podido oírle alguno, que habiéndose incorporado a su compañía en aquel paraje lo habían oído Luis Valderrama e Inocencio Torres quienes al preguntar que dónde estaba la compañía contestaron *aquí está mi capitán* y preguntado, por el contenido de ella, dijo: Que el día primero de enero se hallaba empleado de guardia de prevención, por cuyo motivo no salió con la tropa del cuerpo, ni ha visto ese día a su capitán y de consiguiente

[F. 255]

que no ha respondido las expresiones que dice la cita, y que solamente oyó en aquel mismo día a los de la compañía, que el capitán se había reunido a ella cerca de San Francisco, según le parece: Que lo dicho es la verdad / a cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de treinta y cuatro años y por no saber escribir hizo una cruz, y lo firmó dicho señor con el presente secretario. *Joaquín Maestre*. — Hay una cruz. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 255 v.]

**Declaración del subteniente don Manuel Blanco, evacuando la cita que hace el 3er. testigo en el careo con el acusado.**

En dicho día mes y año el referido señor juez fiscal, hizo comparecer ante sí a don Manuel Blanco subteniente agregado a la séptima compañía del primer batallón del cuerpo de patricios citado por el tercer testigo a fojas ciento sesenta y uno vuelta en el careo con el acusado y habiendo hecho poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo / y habiéndole leído dicha cita en que afirma que enfrente de San Francisco lo llamó su capitán don Antonio José del Texo en la vereda de la capilla de San Roque pasada la esquina y atravesó a la otra vereda y le dijo en voz baja lo que refiere en su declaración: Que no sabe quién lo hubiese visto atravesar de una vereda a otra pero que don Manuel Blanco alférez agregado a su compañía que iba inmediato pudo haberlo visto, y que a su entender llevaba la chaqueta de somonte que ha dicho, y se afirma que iba cargando la pistola, que la estaba atacando cuando hablaba con él, y preguntado sobre el contenido de ella, dijo: que el día que se le cita es cierto que pasado la esquina de San Roque a su inmediación vio que su / capitán don Antonio José del Texo atravesó a la vereda de enfrente con el sargento segundo Manuel Pérez y estuvo hablando con él pero que el declarante pasó y no oyó lo que hablaban: que tenía una pistola en la mano, pero que no vio si la estaba cargando, y que la chaqueta que llevaba puesta era negra o musga: que también vio a su capitán don Antonio José del Texo hablar con el sargento primero graduado de oficial don Hilario Rodríguez ese mismo día frente del colegio y que oyó que su capitán le decía a Saavedra al tiempo que el declarante pasaba, y que no sabe si algún otro pudo haberlo oído: Que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada / en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de veintisiete años, y lo firmó con dicho señor y el presente secretario. *Joaquín Maestre*. — *Manuel Blanco*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 256] [F. 256 v.] [F. 257]

**Declaración del capitán don Francisco Pico, evacuando la cita del 25º testigo en el careo con el acusado.**

En dicho día mes y año el referido señor juez fiscal hizo comparecer ante sí al capitán don Francisco Pico capitán del cuerpo de patricios, citado por el veinticinco testigo don Martín Medrano en el careo con el acusado a fojas ciento setenta y seis vuelta, y habiéndole hecho poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Y habiéndole leído dicha cita y preguntado sobre el contenido de ella, dijo: que / no se ha hallado presente cuando el capitán don Antonio José del Texo dice la cita que se le hace que tuvo en el cuartel la conversación que se le refiere: [F. 257 v.]

que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con dicho señor y el presente secretario. *Joaquín Maestre. — Francisco Pico. — Francisco de Paula Turnier, secretario.*

[F. 258]

**Declaración del teniente don Silvestre Alvarez, evacuando la cita del 29º testigo en el careo con el acusado.**

/ En dicho día mes y año el referido señor juez fiscal hizo comparecer ante sí a don Silvestre Alvarez teniente del cuerpo de patricios citado por el veinticinco testigo don Martín José Medrano en el careo con el acusado a fojas ciento setenta y siete, y habiéndole hecho poner la mano derecha tendida sobre el puño de la espada y preguntado: si bajo su palabra de honor

promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Y habiéndole leído dicha cita en la que [se] afirma que estando de guardia de prevención la noche del veinte de febrero último oyó al teniente de su mismo cuerpo don Silvestre Alvarez que cuando hicieron mayor general al señor conde de Liniers citó el señor comandante Saavedra para que se juntasen todos los oficiales para ir a darle la enhorabuena, y cuando entraban en el Fuerte estaba dicho Texo a la puerta vestido de paisano le dijo al referido Alvarez que no iba a dar la enhorabuena a ningún francés traidor; y preguntado sobre el contenido de ella, dijo: Que es cierto que en la noche que se le cita, estando de guardia el capitán don Martín José Medrano tuvo con él una / conversación confidencial a presencia de don Roque Tollo, que también estaba de guardia, en que refirió todo lo citado por Medrano, y de que es cierto habersele así dicho Texo, no obstante no acordarse si fue a la puerta del Fuerte o después en alguna otra conversación: que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de treinta y un años, y lo firmó con dicho señor y el presente secretario. *Joaquín Maestre. — Silvestre Santiago Alvarez. — Francisco de Paula Turnier, secretario.*

[F. 258 v.]

**Declaración del comandante de escuadrón del regimiento de voluntarios de esta capital, don José Pereira de Lucena, evacuando la cita que hace el acusado en el careo con el 28º testigo.**

[F. 259]

En dicho día mes y año el referido señor juez fiscal de esta causa pasó con asistencia de mí el presente secretario a la real fortaleza donde compareció don José Pereira / de Lucena comandante de escuadrón del regimiento de voluntarios de caballería de esta capital, citado por el acusado en el careo con el veintiocho testigo a fojas ciento ochenta y cuatro vuelta, y habiéndole hecho poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada y preguntado: Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare, dijo: Sí prometo. Y habiéndole leído dicha cita

en que afirma ser falso que se hubiese asomado a la ventana, y que se hallaba ésta cerrada la puerta vidriera el día primero de año después del toque de rebato por la mañana, y preguntado sobre el contenido de ella, dijo: Que después del toque de rebato pasó de su casa a la del capitán Texo quien se hallaba en la cama, y a su presencia se vistió tomó un par de pistolas y sable y / salió diciendo iba a incorporarse a su cuerpo, y que no se asomó a la ventana que se mantuvo siempre cerrada hasta que se fue: Que esto fue lo que pasó y la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene dada,

[F. 259 v.]



en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de setenta y dos años y la firmó con dicho señor y el presente secretario. *Joaquín Maestre*. — *José Pereira de Lucena*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Declaración de don Pedro Sebastiani, evacuando la cita que hace el acusado en el careo con el '28º testigo.**

En la ciudad de Buenos Aires a los trece días del mes de marzo de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa hizo comparecer ante sí, a don Pedro Sebastiani, citado por el acusado en el careo con el vigésimo octavo testigo a fojas ciento ochenta y cuatro vuelta, a quien le recibió juramento / a Dios nuestro Señor, y una señal de cruz de decir verdad, y ofreció hacerlo en lo que se le interrogare, y

[F. 260]

habiéndole leído dicha cita en que afirma ser falso que se hubiese asomado a la ventana, y que se hallaba ésta cerrada la puerta vidriera el día primero del año después del toque de rebato por la mañana; y preguntado sobre el contenido de ella, dijo: Que el día primero de este año por la mañana antes de tocar la campana de Cabildo a rebato fue a casa del capitán de patricios don Antonio José del Texo a quien halló en cama, y a su presencia se vistió después de tocarse la generala, y salió de su casa para su cuartel sin que se hubiese asomado antes a la ventana que se mantuvo cerrada la puerta vidriera: Que esto fue lo que pasó, y la verdad a cargo / del juramento que tiene hecho; en que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cuarenta años, y lo firmó con dicho señor y el presente secretario. *Joaquín Maestre*. — *Pedro Sebastiani*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 260 v.]

**Anotación del margen en el original.**

Diligencia de insertarse copiado a la letra dos oficios del señor juez fiscal de la causa al señor comandante de patricios para comprobar la cita hecha a fojas ciento setenta y siete vuelta por el vigésimo quinto testigo, y esclarecer algunos puntos sobre la conducta de varios testigos, y las contestaciones originales de dicho comandante acompañando también un oficio de su sargento mayor.

**Diligencia.**

En la ciudad de Buenos Aires a los dieciséis días del mes de marzo de mil ochocientos nueve el / señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa recibió

[F. 261]

un oficio del señor comandante de patricios don Cornelio de Saavedra acompañando otros dos oficios en contestación a los que en fecha de nueve le pasó para comprobación de la cita hecha a fojas ciento setenta y siete vuelta por el vigésimo quinto testigo en el careo con el acusado, y esclarecer algunos puntos acerca de la conducta de varios testigos, que a la letra son como sigue:

**Oficio del señor juez fiscal al señor comandante de patricios.**

«En el careo de un testigo con el capitán del cuerpo del mando de usted don Antonio José del Texo en la causa que contra él estoy siguiendo, dice haberle oído a usted que el referido Texo le desafió, aunque no expresa cuándo, ni conoce motivo; y siendo necesario

[F. 261 v.]

comprobar el dicho del testigo, se ha de servir usted certificar bajo su / palabra de honor lo que hubiese sucedido en este particular para que haya en el proceso la debida constancia. Dios guarde a usted muchos años. Buenos Aires, 9 de marzo de mil ochocientos nueve. *Joaquín Maestre*. Señor don Cornelio Saavedra.»

**Otro del señor juez fiscal al señor comandante de patricios.** «Siendo conveniente para comprobación de lo alegado en los careos de los testigos con el acusado don Antonio José del Texo en la causa que contra él estoy siguiendo, tomar conocimiento de lo que consta a la plana mayor del cuerpo sobre la conducta de alguno

- [F. 262] de ellos para que no se equivoquen las meras correcciones de un capitán en el gobierno económico de su compañía con los castigos o prisiones en que han de interponer su autoridad los jefes, así por la mayor gravedad / como por ser proporcionados a las faltas; y siendo consecuencia forzosa que si las que han cometido algunos de la séptima compañía del primer batallón del cargo del referido capitán acusado han sido de gravedad han de haber tenido noticia de ella y de los castigos que se les ha impuesto los jefes del cuerpo, de quiénes han de haber dimanado, o aprobado lo que el mismo capitán les haya impuesto; he de merecer a usted se sirva pasar orden a su sargento mayor para que le exponga si por los partes dados por la compañía a la plana mayor, o por los de la guardia de prevención, o por las relaciones de presos, o en defecto de cualquiera de estos documentos (si no se conservan) por lo que recuerdo / por el conocimiento propio que tenga de los sujetos, le consta si el sargento primero graduado de oficial don Hilario Rodríguez haya estado arrestado, y si ha sido por faltas leves, o graves, y repetidas: Que del mismo modo exponga acerca del segundo sargento Manuel Pérez, del cabo segundo Nicolás Albariño, y de los soldados Vicente Palacios, José Hipólito Rodríguez, Miguel Rodríguez, y Manuel Ocampo. Evacuado este informe por el sargento mayor en el modo posible ha de merecer a usted me lo pase para agregarlo a la causa. Dios guarde a usted muchos años. Buenos Aires 9 de marzo de mil ochocientos nueve. *Joaquín Maestre*. / Señor don Cornelio de Saavedra. Cuyos dos oficios de contestación se insertan originales a continuación de orden del señor juez fiscal; y para que conste por diligencia lo firmó de que certifico yo el infrascrito secretario. *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

- Oficio del señor comandante de patricios acompañando los que siguen, contesto a los que anteceden del señor juez fiscal.** «Paso a manos de usted el adjunto oficio del sargento mayor de mi cuerpo don Juan José Viamonte en que con arreglo al de usted satisface a las preguntas que se hacen sobre los arrestos de los individuos que en él se expresan. Dios guarde a usted muchos años. Buenos Aires, quince de marzo de mil ochocientos nueve. *Cornelio de Saavedra*. Señor don Joaquín Maestre.
- [F. 263 v.] / «Cuando se formó el cuerpo de patricios de mi cargo para instruirnos en el manejo de las armas y evoluciones militares, suplicamos al excelentísimo señor capitán general se comisionase al teniente de infantería el finado Mariano Gascón: este oficial no sólo se tomaba la molestia de día sino que de noche nos juntábamos los oficiales en el salón que servía de escuela de dibujo de la casa del Consulado, y teníamos una especie de academia en que nos explicaba no sólo las evoluciones de ordenanza sino también las respectivas obligaciones de los oficiales. Con este motivo se le ocurrió al nominado Gascón proponer eligiésemos compañías de granaderos, y aunque
- [F. 264] yo al principio / oi con indiferencia la proposición, viendo el calor con que los oficiales la habían tomado, hube de hacer una junta en la misma casa del Consulado en que ya se trató del asunto de compañías de granaderos. Varios capitanes manifestaron sus deseos y conatos de serlo, y entre ellos

el don José Antonio del Texo, alegando como principal fundamento el de su mayor fuerza y robustez; la cosa se exaltó de tal modo que yo por concluir la tomé la voz y dije: Señores dejémonos de disputar y altercaciones, mañana a la tarde volveremos a juntarnos en esta casa, los pretendientes a las compañías de granaderos, lucharán unos con otros, y el más fuerte, el más robusto, el que venza a los demás, será capitán. / Esto le picó a Texo y esa misma noche a las once y media de ella cuando yo estaba cenando con mi mujer oigo llamar a la puerta, y me avisan que era Texo el que me buscaba, y que quería hablarme a solas; le hice entrar a mi sala, y en ella me dice: usted mi comandante se ha especializado en desairarme, y mucho más en público como esta tarde con la especie de la lucha para prueba del más fuerte, usted pocos días ha tocado mi estimación con motivo de mi solicitud al Cabildo para que se me abonasen los gastos que hice en vestir setenta hombres de mi compañía, y estoy en el caso de pedir a usted satisfacción de estos agravios; escuché con serenidad este nuevo insulto y sonrisa le dije: / Texo los agravios que he hecho a usted es sufrir con demasía su orgullosa altanería, mediar y calmar sus etiquetas de usted con los compañeros y ahora mismo le hago el beneficio de no perderlo o al menos despedirlo del cuerpo, dando parte al señor general. La estimación que usted se queja le ha quitado en su solicitud con el Cabildo es otro de los delirios de usted, y que en haberlo solo intentado usted mismo es el que se ha injuriado. El caso fue: que habiendo vestido este capitán su compañía formó la cuenta de su costo y me la pasó con súplica de que se le pagase porque necesitaba el dinero: así se verificó por don Francisco del Sar en diecinueve de noviembre de mil ochocientos seis, de quien por súplica mía / recibí mil quinientos cincuenta y un pesos seis y medio reales, como consta de su recibo al pie de la misma cuenta. A pocos días de esto el señor don Anselmo Sáenz hablando conmigo en la casa de los diezmos que en aquel año estaba a mi cargo, me dice que Texo había presentádose al Cabildo pidiendo se le abonase por este ilustre cuerpo, el importe del vestuario que había costado para su compañía respecto a que el cuerpo de patricios carecía de fondos para vestir a los demás individuos de que constaban las otras. Me sorprendió esta especie, y contesté al mismo alcalde que Texo estaba pagado en el todo de sus excesivos gastos. Que don Francisco del Sar había dado la plata, y yo tenía / su cuenta con el recibo firmado por dicho Texo: Con esta noticia sin duda cuando en el Cabildo se leyó su pedimento se decretó pedirme informes. Luego que llegó a mis manos dicho memorial, vi a don José Domingo Urien y al capitán Boyso de quienes fue íntimo dicho Texo, y les dije persuadiesen a este individuo desistiese de aquel intento pues ya veían que yo no podía informar sino manifestando la cuenta pagada pocos días antes; sin duda así lo hicieron pues convino en que se rompiese el memorial al Cabildo y le verifiqué delante del mismo Urien. Este era el desaire a su estimación de que se quejaba dicho Texo como dejó indicado, y estando en esta conversación entró mi mujer a la sala extrañando aquella visita en aquella / hora, y no se separó hasta que Texo se retiró, y quedó concluido aquel negocio. Todo esto es cierto y verdadero a pesar de cuanto diga dicho Texo, y lo certifico bajo mi palabra de honor como usted lo ordena en su citado oficio. Dios guarde a usted muchos años. Buenos Aires 15 de marzo de 1809. *Cornelio Saavedra*. Señor don Joaquín Maestre.»

[F. 264 v.]

[F. 265]

[F. 265 v.]

[F. 266]

[F. 266 v.]

Oficio del señor sargento mayor del cuerpo de patricios a su comandante, quien lo acompaña al señor juez fiscal.

[F. 267]

El sargento primero de la séptima compañía del primer batallón con grado de subteniente don Hilario Rodríguez, no hay constancia en esta mayoría haya padecido arresto alguno y sí de su arreglada conducta y exacto desempeño: del segundo Manuel Pérez sólo tengo noticias ha sido arrestado por su capitán dos o tres / veces por faltas de muy poca consideración, y así sólo ha sufrido éste por pocas horas sin que por esto se halle en nada perjudicado el buen concepto a que le han hecho acreedor sus muchos servicios los que tuvo presentes su mismo capitán don Antonio José del Texo para nombrarlo tal en primero de julio próximo pasado. El cabo segundo Nicolás Albariño también ha sufrido correcciones por el mismo y lo juzgo enmendado pues el dieciséis de diciembre pasado lo nombró tal. Los soldados Vicente Palacios, José Hipólito, Miguel Rodríguez, y Manuel Ocampo han sido arrestados por el mismo algunas veces por faltas de asistencia a su obligación. Es de cuanto tengo constancia / y puedo informar a usted para que así lo haga el señor juez fiscal de la causa del dicho capitán Texo según me lo previene en su papel del doce que corre. Dios guarde a usted muchos años. Buenos Aires a trece de marzo de mil ochocientos nueve. *Juan José Viamonte*. Señor comandante don Cornelio Saavedra.

[F. 267 v.]

Anotación del margen en el original.

Diligencia de insertarse a continuación un oficio del excelentísimo señor virrey previniendo pase el señor juez fiscal esta causa a los señores jueces fiscales de la formada contra los reos de la conmoción ocurrido el primero de este año para el fin que se indica, y de hacerse saber esta determinación al señor defensor del acusado.

[F. 268]

Diligencia.

En la ciudad, de Buenos Aires / a los veinte días del mes de marzo de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa recibió un oficio del excelentísimo señor virrey con la misma fecha previniéndole pase a los señores don Francisco Agustini, y don Juan de Vargas jueces fiscales en la formada contra los reos y cómplices en la conmoción ocurrida en esta capital el día primero de este año que han solicitado tenerla a la vista para que procediendo a su examen puedan indicar las declaraciones, u otras diligencias de que necesiten. En cuya virtud mandó se insertase dicho oficio a continuación, haciéndolo saber al señor defensor del acusado y que se diese cumplimiento / a lo mandado por su excelencia y de haberse así ejecutado lo firmó, de que certifico yo el infrascrito secretario. *Joaquín Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 268 v.]

«Los señores don Francisco Agustini y don Juan de Vargas nombrados por esta superioridad jueces fiscales en la causa formada contra los reos y cómplices en la conmoción ocurrida en esta capital el día primero de este año han solicitado tener a la vista la que está usted siguiendo al capitán del cuerpo de patricios don Antonio José del Texo para que procediendo a su examen puedan indicar las declaraciones u otras diligencias de que necesiten para el esclarecimiento de aquélla; en esta virtud, prevengo a usted se las pase con el concepto de que llenado que sea el objeto con que la solicitan se la devolverán para lo que a usted corresponda como encargado de su sus-

tanciación. / Dios guarde a vuestra merced muchos años. Buenos Aires veinte de marzo de mil ochocientos nueve. *Santiago Liniers*. Señor don Joaquín Maestre.» [F. 269]

**Diligencia de haber entregado de orden de su excelencia este proceso a los jueces fiscales de la causa general sobre la conmoción del día primero.**

En la ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de marzo de mil ochocientos nueve en vista de lo mandado por el excelentísimo señor virrey en el oficio que antecede y lo que a su consecuencia ha dispuesto el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa le pasé al señor don Juan de Vargas juez fiscal de la formada contra los reos y cómplices en la conmoción del día primero de este año entregándole los autos hoy día de la fecha a las seis de la tarde compuesto de doscientas catorce fojas útiles y seis blancas sin la cubierta, y para que conste por diligencia lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Juan de Vargas*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

«Consiguiente a lo que vuestras señorías me dicen en oficio de hoy acerca de necesitar tener a la vista la causa que se está siguiendo / por el capitán de dragones mi ayudante don Joaquín Maestre contra el oficial de igual clase del cuerpo de patricios don Antonio José del Texo para las pruebas que de ella puedan resultar y deber obrar en la que a virtud de órdenes de esta superioridad se hallan vuestras señorías sustanciando contra los reos y cómplices en la conmoción ocurrida en esta capital el día primero de este año, doy con esta fecha la orden correspondiente al expresado capitán don Joaquín Maestre para que pase a vuestras señorías la indicada causa en el concepto de que deducido de ella lo que pueda convenir a los efectos que vuestras señorías me exponen se la devolverán para los fines que correspondan. Dios guarde a vuestras señorías muchos años. Buenos Aires veinte de marzo de mil ochocientos nueve. — *Santiago Liniers*. — Señores don Francisco Agustini y don Juan de Vargas.» [F. 269 v.]

[A continuación se repite el oficio dirigido por Santiago Liniers a Francisco Agustini y Juan de Vargas, Buenos Aires, 20 de marzo de 1809, a foja 269 vuelta.]

[Se repite el oficio de Santiago Liniers a Juan de Vargas y Francisco Agustini, Buenos Aires, 28 de marzo de 1809, de foja 269 vuelta a 270.]

**Otro.**

«Hecho cargo de cuanto vuestras señorías me exponen en oficio de ayer acerca de la utilidad y necesidad de que la causa seguida por el capitán de caballería y ayudante de órdenes don Joaquín Maestre / contra el capitán del cuerpo de patricios don Antonio José del Texo se acumula a la que vuestras señorías se hallan actuando con motivo de las ocurrencias del día primero de este año he determinado que no obstante lo que en diverso concepto se mandó por providencia asesorada del 23 de enero corra la expresada causa unida a la principal encargada a vuestras señorías, en cuya consecuencia retendrán vuestras señorías aquella en su poder continuándola conforme a ordenanza, pues con esta fecha hago al enunciado don Joaquín Maestre la prevención correspondiente acerca de esta disposición. Dios guarde a vuestras señorías muchos años. Buenos Aires 28 de marzo de 1809. — *Santiago Liniers*. — Señores don Juan de Vargas y don Francisco Agustini.» [F. 270 v.]

[A continuación se agrega el oficio de Liniers a Joaquín Maestre, de 20 de marzo de 1809, que figura en el folio 268 vuelta (152 de esta copia).]

[F. 271]

**Diligencia de haber entregado este proceso al señor juez fiscal de la causa formada contra los reos y cómplices en la conmoción del día primero de este año.**

/ En la ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de marzo de mil ochocientos nueve en virtud de lo mandado por el excelentísimo señor virrey en el oficio que antecede y lo que a su consecuencia ha dispuesto el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa la pasé al señor don Juan de Vargas juez fiscal de la formada contra los reos y cómplices en la conmoción del día primero de este año entregándole los

[F. 271 v.] autos hoy día de la fecha, a las seis de la tarde compuesto de / doscientas catorce fojas útiles, seis blancas, sin la cubierta; y para que conste por diligencia lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Juan de Vargas*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 272]

**Diligencia de insertarse un oficio del excelentísimo señor virrey previniendo vuelva a encargarse de esta causa el señor juez fiscal de ella, y de haberlo entregado los fiscales de la formada sobre la conmoción del día primero de enero último.**

/ En la ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de agosto de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa recibió un oficio del excelentísimo señor virrey previniendo volviese a encargarse de ella; y habiéndola entregado los nuevos fiscales de la formada sobre la conmoción ocurrida en el día primero de enero último en esta capital don Domingo Navarro, y don Joaquín Sagasti, mandó se pusiese por diligencia insertando el expresado oficio a continuación y para que conste lo firmó con el presente secretario. — *Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Oficio.**

[F. 272 v.] Conviendo que la causa formada por vuestra merced contra el capitán de patricios don Antonio José del Texo se termine y juzgue a la mayor brevedad; volverá vuestra merced a encargarse de ella, a cuyo efecto he dispuesto lo conveniente con esta fecha a los fiscales Domingo Navarro y don Joaquín Sagasti. Dios guarde a vuestra merced muchos años. Buenos Aires 9 de / agosto de 1809. — *Baltazar Hidalgo de Cisneros*. — Señor don Joaquín Maestre.

**Diligencia de haber entregado el proceso al oficial defensor.**

En la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de agosto de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa, en vista de hallarse ya concluida del todo, y haber pedido el defensor don Juan del Pino segundo comandante del cuerpo de voluntarios del Río de la Plata los autos para fundar su defensa con arreglo a las reales ordenanzas, mandó se le entregasen, lo que ejecuté yo el infrascrito secretario, entregándole hoy día de la fecha a las diez de la mañana el proceso compuesto de doscientas diecinueve fojas útiles y siete blancas sin la cubierta, para que conste por diligencia lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Juan del Pino*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[Resolución del juez fiscal Joaquín Maestre]

[Buenos Aires, 21 de septiembre de 1809]

[F. 273] En la ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de septiembre de mil ochocientos nueve devolvió / el defensor don Juan del Pino los autos en los mismos términos que los recibió acompañando un oficio al señor juez

fiscal de esta causa excusándose de desempeñar su cargo por los motivos que expresa en el mismo que original se inserta a continuación, y en su vista mandó se diese cuenta de su contenido al excelentísimo señor virrey con remisión a los autos; lo que así se ejecutó y para que conste por diligencia la firmó dicho señor juez fiscal con el presente secretario. — *Maestre.* — *Francisco de Paula Turnier.*

[Oficio de Juan del Pino a Joaquín Maestre]

[Buenos Aires, 20 de septiembre de 1809]

«Estando para concluir las gestiones que como defensor del capitán de patricios don Antonio José del Texo, y con presencia del proceso formado contra éste me eran propias, ha ocurrido el extraño caso, de que el expresado Texo me ha manifestado serle yo sospechoso; en cuyo concepto he desistido de continuar defendiéndole, por haber variado enteramente la circunstancia de confianza hacia mi persona. En esta virtud / devuelvo a usted el proceso compuesto de doscientas diecinueve fojas útiles y siete blancas sin la cubierta, para que elevando esta noticia al excelentísimo señor virrey resuelva su superioridad lo que halle por conveniente. Dios guarde a vuestra merced muchos años. Buenos Aires 20 de septiembre de 1809. — *Juan del Pino.* — Señor don Joaquín Maestre.

[F. 273 v.]

[Oficio de Joaquín Maestre al virrey Cisneros]

[Buenos Aires, 21 de septiembre de 1809]

Excelentísimo señor. — Don Joaquín Maestre juez fiscal de la causa seguida contra el capitán del cuerpo de patricios don Antonio José del Texo hace presente a vuecelencia que hallándose del todo concluida pasó los autos al defensor don Juan del Pino segundo comandante del cuerpo de voluntarios del Río de la Plata en once de agosto próximo pasado para que fundare su alegato de defensa, y en este día los ha devuelto excusándose a desempeñar su encargo por haberle manifestado el acusado serle sospechoso / como más extensamente consta del oficio que original va inserto en los autos que paso a vuecelencia para que en vista de todo determine lo que tuviere por más conveniente. Buenos Aires 21 de septiembre de 1809. Excelentísimo señor. — *Joaquín Maestre.*

[F. 274]

[Decreto del virrey]

Buenos Aires veintitrés de septiembre de mil ochocientos nueve. Devuélvase con el adjunto proceso al juez fiscal exponente, para que haga notoria al acusado la excusación del oficial defensor, y en el caso de estimarle sospechoso nombre inmediatamente otro a quien se entregue el citado proceso, con prevención de que dentro de ocho días perentorios deberá formar y evacuar el respectivo memorial de defensa. — *Rúbrica de su excelencia.* — *Uclés.* — *Rúbrica del señor asesor.*

[Diligencia del juez fiscal]

En la ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de / septiembre de mil ochocientos nueve el señor juez fiscal en cumplimiento de la orden del excelentísimo señor virrey de fojas doscientos treinta pasó con asistencia de mí el presente secretario al hospital de betlemitas, donde se halla preso el acusado don Antonio José del Texo, y habiéndosele hecho saber por mí la

[F. 274 v.]

excusación del oficial defensor don Juan del Pino a continuar en su encargo, y lo resuelto por dicho señor excelentísimo en el decreto que le leí: Bien enterado de todo dijo que no le había dicho al defensor que le era sospechoso, sino que había personalidades en la causa, y no le quería comprometer, pues era amigo de su comandante don Cornelio de Saavedra, y el excelentísimo señor don Santiago Liniers, y que podría desistir de su encargo, como así consta de la carta que / le escribió, y nombró por su nuevo defensor a don José de Argandoña, alférez de fragata de la real armada; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor juez fiscal de que certifico el infrascrito secretario. — *Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 275]

## [Diligencia del juez fiscal]

En la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa recibió un oficio del alférez de fragata don José de Argandoña, en contestación del que se le pasó con fecha del día anterior de haber sido nombrado por nuevo defensor, excusándose a admitir este cargo por ser accidental su permanencia en esta plaza, y no ser de su guarnición, cuyos motivos le impiden sin previo permiso / del señor comandante general de marina del Río de la Plata, según consta del mismo que original se inserta a continuación: y en vista de ser legítima y fundada la excusación y que por notoria se la había ya manifestado al acusado en el mismo acto del nombramiento, a que asintió el señor juez fiscal porque aguardase convencido el acusado de que no se le privara que su elección fuere libre y espontánea, aunque eran justos los motivos que impedían recayese en el referido don José de Argandoña quedando así sin efecto la orden del excelentísimo señor virrey de fojas doscientos treinta, pasó dicho señor juez fiscal con asistencia de mí el presente secretario al hospital de betlemitas donde se halla preso el acusado don Antonio José del Texo y habiéndole hecho saber por mí la excusación del nuevo defensor nombrado don José de Argandoña; bien enterado de todo insistió en que si el excelentísimo señor virrey allanaba los inconvenientes que impedían al referido oficial admitir el cargo, quería que fuese su defensor. En cuya atención quedando en este estado la diligencia pasó inmediatamente el señor juez fiscal a dar cuenta al excelentísimo señor virrey para no demorar más la causa, y enterado su excelencia resolvió que respecto a ser fundados los motivos que expresa el alférez de fragata don José de Argandoña para su excusación procediese a nombrar don Antonio José del Texo otro oficial que estuviese expedito para hacerle cargo de su defensa, dándosele para ello tres días de término, y / no habiéndolo se tomaría la providencia que fuese correspondiente, cuya superior resolución, habiendo vuelto en el mismo día a dicho hospital, se le hizo saber a don Antonio José del Texo; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor juez fiscal con el presente secretario. — *Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 275 v.  
y 276]

[F. 276 v.]

## Oficio.

«Mi accidental permanencia en esta plaza y el no ser de su guarnición me impiden admitir sin previo permiso del comandante de marina del Río de la Plata la defensa que usted me hace saber: lo que participo a usted para inteligencia del interesado. Dios guarde a usted muchos años. Buenos Aires 28 de septiembre / de 1809. — *José de Argandoña*. — Señor don Joaquín Maestre.

[F. 277]



**Diligencia de haberse nombrado defensor.** En la ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de octubre de mil ochocientos nueve, el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa pasó con asistencia de mí el presente secretario al hospital de betlemitas, donde se halla preso el acusado don Antonio José del Texo y le previno eligiera defensor respecto a haberse cumplido los tres días de término que se le concedió para ello, como consta de la diligencia de fojas doscientos treinta y dos, y en su virtud nombró a don Pedro Cerviño comandante del cuerpo de gallegos; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor de que certifico el infrascrito secretario. — *Maestre.* — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Diligencia de haber aceptado y jurado el nuevo defensor.** En la ciudad de Buenos Aires / a los tres días del mes de octubre de mil ochocientos nueve ante el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa y el presente secretario compareció don Pedro Cerviño comandante del cuerpo de gallegos en virtud de oficio que dicho señor le pasó con fecha de ayer de haberle nombrado el capitán del cuerpo de patricios don Antonio José del Texo por su defensor, cuyo encargo dijo aceptaba; y habiendo puesto la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, promete bajo su palabra de honor defender al expresado don Antonio José del Texo con verdad, arreglándose a lo que su majestad manda en sus reales órdenes; y para que conste por diligencia lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *Pedro Antonio Cerviño.* — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 277 v.]

/ En la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de octubre de mil ochocientos nueve el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa mandó se le entregase al nuevo defensor don Pedro Cerviño comandante del cuerpo de gallegos, con la prevención de que dentro de ocho días perentorios debe formar y evacuar el respectivo memorial de defensa conforme a lo mandado por el excelentísimo señor virrey en su decreto a fojas doscientos treinta y en virtud yo el infrascrito secretario le entregué hoy día de la fecha, a las diez de la mañana, el proceso compuesto de doscientas veintinueve fojas útiles y ocho blancas sin la cubierta; y para que conste por diligencia lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *Pedro / Antonio Cerviño.* [F. 278] — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 278 v.]

En la ciudad de Buenos Aires a los dieciséis días del mes de octubre de mil ochocientos nueve devolvió el defensor don Pedro Cerviño el proceso al señor juez fiscal en los mismos términos que lo recibió; y para que conste por diligencia lo firmó con dicho señor y el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *Pedro Antonio Cerviño.* — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Instancia del defensor solicitando más término para formar su alegato.** «Señor juez fiscal. Don Pedro Antonio Cerviño defensor nombrado por don Antonio José del Texo capitán de patricios, para protegerlo en la causa que se le ha formado, de resultas del parte dado por su comandante don Cornelio Saavedra imputándole el atroz crimen de haber atentado contra su / vida, y la del excelentísimo señor don Santiago Liniers dice: Que el proceso a más de bolumoso [voluminoso] es impicatorio, pues no sólo se contradice el reo con los testigos, sino lo que es más los testigos unos con otros, como lo prueban los diferentes careos que se han practicado. Y como con esta calidad es difícil formar un claro, y [F. 279]

arreglado concepto del negocio, para lo que no han sido bastantes al defensor los días por que se le entregó el proceso se ha de servir usted en consideración a tan justa causa, concederle siquiera ocho días más de término en que pueda llenar el estrecho encargo de su oficio, y libertar a un oficial de honor que tiene acreditado con hechos su lealtad y patriotismo, de la infame nota y gravísimos perjuicios a la que se le quiere sujetar, como es de conceder según ordenanza a que el defensor se acoge, y que / reclama. Buenos Aires a catorce de noviembre de mil ochocientos nueve. — *Pedro Antonio Cerviño*.

[F. 279 v.]

## [Diligencia]

[Buenos Aires, 14 de noviembre de 1809]

En la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de noviembre de 1809 el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa habiendo recibido la instancia que antecede de don Pedro Antonio Cerviño defensor del acusado don Antonio José del Texo, dijo: que en vista de lo que en ella expone se le conceden ocho días más de término como solicita para que en ellos forme su alegato de defensa y que agregándose a los autos que se le entreguen al efecto; lo que así se ejecutó; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor con el presente secretario. — *Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 280] **Diligencia de entregar los autos al señor defensor del acusado.**

En la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de noviembre de mil ochocientos nueve en / virtud de lo prevenido en la antecedente diligencia yo el infrascrito secretario entregué al defensor don Pedro Cerviño el proceso compuesto de doscientas treinta y ocho fojas útiles y ocho blancas sin la cubierta; y para que conste por diligencia lo firmó con dicho señor juez fiscal y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Pedro Antonio Cerviño*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Diligencia de devolver los autos al señor defensor.**

En la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de noviembre de mil ochocientos nueve devolvió el señor defensor don Pedro Cerviño los autos en los mismos términos que los recibió; y para que conste por diligencia lo firmó con el señor juez fiscal y el presente secretario. — *Joaquín Maestre*. — *Pedro Antonio Cerviño*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

[F. 280 v.] **Acusación fiscal.**

Señores del consejo. Don Joaquín Maestre teniente coronel graduado / de dragones y ayudante de órdenes del excelentísimo señor virrey de estas provincias, juez fiscal encargado de la sustanciación de esta causa: Vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones contra don Antonio José del Texo, capitán de la séptima compañía del batallón número primero del cuerpo de patricios procediendo a ponerle acusación en forma por el mérito que contra él ofrece el proceso, digo: Que de él resultan contra este oficial tres delitos distintos, a saber, complicidad en el tumulto y conmoción popular acaecida el día primero de enero del año pasado con adhesión a las perniciosas ideas de los tumultuarios, conspiración propalada con diligencias próximas a su ejecución contra las vidas del excelentísimo señor virrey, capitán general don Santiago Liniers y de su comandante don / Cornelio de Saavedra y últimamente su fácil mordaz libertad de producirse contra los jefes y superior gobierno, conducta perjudicial y

[F. 281]

de fatales consecuencias en todo tiempo y estado. Como el excelentísimo señor virrey capitán general en su proclama de veintidós de septiembre último indultó a todos los individuos comprendidos en el primero de estos delitos condonándoles la culpabilidad que contra ellos resultaba, con la prevención de que no se hable ni represente acerca de este particular, creo que el reo de esta causa disfruta también de esta gracia y obtemperando a la superior prevención de su excelencia prescindo de acusarlo por el primero de sus delitos; y contrayéndome a los otros dos que son absolutamente distintos, y sin duda de incomparable gravedad y trascendencia; / así por el alto carácter de las personas contra quienes se dirigen como por la premeditada maliciosa intención que los animan debo exponer y recordar a vuecelencia que el delito de conspiración en nuestro caso se halla castigado con pena de muerte por la real ordenanza del ejército que parece es el código que debe reglar la decisión de esta causa, a pesar de que el reo diga en su confesión de fojas cincuenta, que no está impuesto en las penas militares de sus delitos, porque ni esto es creible en un capitán que debe instruir de ellas a su compañía, ni puede eximirse con la ignorancia de lo que debía saber, lo cual no excusa aun a los demás vasallos respecto al derecho general y sobre todo esta clase de delitos / aun perpetrados por paisanos son juzgados militarmente. Esto supuesto el artículo 26, título 10, tratado 8º de la real ordenanza dice así: «*Los que emprendieren cualquiera sedición, conspiración, o motín, o indujeren a cometer estos delitos contra mi real servicio, seguridad de plazas, y países de mis dominios, contra la tropa, su comandante u oficiales, serán ahorcados en cualquiera número que sean.*» Note vuecelencia todo el horror de la real ordenanza al crimen de la conspiración, pues castiga con el rigor de la pena de muerte a los que lo emprendieren únicamente, o a los que indujeren a cometerlo, aunque no sea más que contra su comandante: de suerte que lo que ella trata de castigar con semejante / pena no es su efectiva perpetración y realización, sino solamente el hecho de emprenderlo, que es lo que se llama en el derecho conato, o la simple inducción a ejecutarlo. Y si esta pena merece el que emprende o induce a tal delito contra su comandante solamente según el artículo citado, es sin disputa comprendido cuando menos en la misma dirigiéndose el atentado contra el capitán general y excelentísimo señor virrey viva imagen del soberano en sus dominios de América, a quien quiere que se obedezca y respete como a su misma real persona. De aquí es que atentar contra su vida es en todo rigor jurídico un verdadero delito de lesa majestad, cuyo / conato simple es castigado con pena de muerte, y cuya justificación es de prueba privilegiada, del mismo modo que lo es el asesinato, crimen horrendo en que para el logro de sus intenciones ha venido a incidir Texo; pues no es otra cosa el inducir, influir, y encargar a otros la muerte del excelentísimo señor don Santiago Liniers y su comandante don Cornelio de Saavedra. Por manera que debe el consejo fijarse en que para la comprobación del presente delito no deben buscarse pruebas claras y terminantes porque no puede haberlas en crímenes de su naturaleza ocultos, y en que en éste son admisibles los dichos de testigos menos idóneos, y especialmente de aquellos a quienes / intentó inducir el delincuente para la perpetración de su delito. En esta virtud el proceso convence bastantemente por su simple tenor la criminalidad del reo en la conspiración y asesinato que emprendió e indujo contra las vidas del excelentísimo señor don Santiago Liniers y su comandante prescindiendo de otras, las declaraciones de los sargentos de su compañía, primer graduado de oficial don Hilario

[F. 281 v.]

[F. 282]

[F. 282 v.]

[F. 283]

[F. 283 v.]

- Rodríguez y tercero Manuel Pérez, descubren de conformidad substancial la mejor convicción del delito. El primero declara a fojas catorce, que su capitán Texo le había encargado el citado día primero de enero antes de la conmoción y tumulto, que si hubiese en aquel día alguna / función de armas le asegurase el primero al comandante Saavedra y en seguida al excelentísimo señor Liniers, dando a ambos el denigrativo epíteto de pícaros. El segundo depone a fojas seis, haberle hecho Texo el mismo encargo y en los mismos términos junto a San Francisco cuando la tropa marchaba para la real fortaleza: y he aquí lo que propiamente se llama emprender e inducir conspiración contra sus jefes, y lo que se entiende en rigor por propinación o conato de un asesinato contra ellos. Estas declaraciones se hallan adminiculadas y sostenidas por la del subteniente don Manuel Blanco que depone haber visto al capitán
- [F. 284] Texo hablar en secreto con el sargento / Pérez junto a San Francisco y con el primero don Hilario enfrente al colegio con el aditamento que oyó a éste le decía a Saavedra, cuyas expresiones indican bastantemente el encargo anticipado que le tenía hecho contra el comandante, y lo persuade aquella eficaz repetición; siendo de advertir que con esto resulta falsificada la negativa del acusado en orden a estos dos particulares, cuya falsedad la confirman los soldados Luis Balderrama e Inocencio Torres que citados por el reo sobre haber hablado con ellos junto a la botica de Marull, para deducir que no habló con
- [F. 284 v.] el sargento don Hilario porque si no éstos lo / dirían, niegan absolutamente la cita con las circunstancias de que el primero declara que ese día no fue con la tropa porque estaba de guardia de prevención. Aquellas referidas declaraciones se hallan también apoyadas por los testimonios del teniente don Francisco Javier Acosta foja setenta y dos, y del capitán don Saturnino Sarasa foja setenta y cuatro, sin contar con la del otro capitán don Martín Medrano foja setenta y nueve, por la enemistad y relación que confiesa: Aquellos dos deponen varios hechos y producciones del acusado, que al caso que comprueban su mordacidad y punible libertad de hablar contra los jefes y procedimientos del superior gobierno justifican el rencor, resentimiento / y odio que abrigaba contra el excelentísimo señor don Santiago Liniers (que antes lo había reprendido y apercebido) y su comandante, que en su oficio de fojas doscientos quince confirma esta mala voluntad del reo en términos que lo precipitó a irlo a desafiar a su misma casa. Estos vicios del ánimo en el acusado, precedentes al crimen de que se le acusa, saben muy bien vuecelencias que forman en toda legislación unos vehementes indicios y fuertes presunciones conspirantes a persuadir la certeza del delito con que se trataba de satisfacer aquel odio y resentimiento, y a dar un grado mayor de certidumbre al dicho de los
- [F. 285] testigos que lo / testifican, porque del enemigo y resentido se presume todo aquello que es consecuencia (según la humana perversidad) de una enemistad y resentimiento. Reunido pues todo este resultado, parece indudable la realidad del delito comprobado por unánime atestación de dos testigos contestes, adminiculada y corroborada por la de otros testigos de excepción; y adminícu- los que la confirman y sostienen; circunstancias todas que además de sus dichos legitiman las personas de aquellos testigos contra las tachas que les opone el acusado en sus respectivos careos. En ellos les opone el capitán Texo enemistad y mal afecto por haberles impuesto algunos arrestos y reprensiones, con la nota al sargento Hilario de haber estado antes en presidio. Por lo primero exponen los demás declarantes que han sido por / faltas leves en el ser- vicio; y esto no es bastante para concebir en ellos un odio tan grave que los haya decidido a fulminar contra él una calumnia tan atroz, especialmente
- [F. 285 v.]
- [F. 286]
- [F. 286 v.]

cuando se desvanece la sospecha de tal por las declaraciones de los demás testificantes: Y por lo que respecta al don Hilario, dice el sargento mayor del cuerpo en un oficio de fojas doscientos diecisiete, que éste nunca ha estado arrestado, y aunque confiesa el mismo testigo que es cierto haber estado en presidio, esto no le impide que después de cumplida su condena pueda ser testigo hábil en cualquier género de causa, mucho más cuando se halla condecorado con el grado de oficial y cuando el propio citado oficio asegura que en la sargentía / mayor hay constancia de su arreglada conducta y exacto desempeño, cualidades que hacen desaparecer cualquier sospecha que se le quiera atribuir. Aunque por todo esto parecía que el capitán don Antonio José del Texo se hallaba comprendido en la pena del relacionado artículo de la real ordenanza, con todo deseando ya remover todo recelo en la recta administración de justicia por falta de absoluta imparcialidad en los testigos, y por la contradicción que en cierto modo advierto en la declaración del sargento Manuel Pérez cuando dice que el reo le preguntó por el otro testigo don Hilario junto a San Francisco, y le contestó que quedaba en el cuartel armando la gente, resultando como resulta que ya / había hablado con él frente al colegio, y que lejos de quedar en el cuartel salió desde él con la tropa, no pido contra el acusado la pena del mencionado artículo pero en consideración al mérito que contra él produce el proceso por cuanto dejo expuesto: Concluyo por el Rey a que sea condenado el dicho capitán don Antonio José del Texo a sufrir la pena de privación de su empleo de tal capitán, y a ser remitido a la Península bajo partida de registro con la calidad de que sirva allí en el ejército en clase de soldado durante la presente guerra, o por el tiempo que vuecelencias tengan a bien, acompañándose si así se juzga conveniente testimonio de su causa, con lo cual se logra al mismo tiempo precaver las funestas / resultas que puede causar en estos destinos su perniciosa y atrevida libertad de hablar. Sobre todo, la ilustración del consejo determinará lo que juzgue más arreglado. Buenos Aires ocho de enero de mil ochocientos diez. — *Joaquín Maestre.*

[F. 287]

[F. 287 v.]

[F. 288]

**Diligencia de nombrarse y citarse por el excelentísimo señor virrey de estas provincias al excelentísimo señor presidente y señores vocales que deben componer el consejo de guerra de oficiales generales.**

En la ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de enero de mil ochocientos diez, habiendo noticiado anticipadamente el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa al excelentísimo señor virrey de estas provincias don Baltazar Hidalgo de Cisneros que el proceso estaba concluido por su parte, resolvió su excelencia formar el consejo de guerra de oficiales generales, y en su virtud nombró de presidente al excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro, teniente general de la real armada, y de jueces a los señores brigadieres de los reales ejércitos don Bernardo / Le-cocq director del real cuerpo de ingenieros, y don Francisco Rodrigo comandante y sargento mayor veterano del regimiento de voluntarios de caballería de Maldonado, y a los señores don José Pérez Brito ingeniero en jefe, don Joaquín Mosquera, ídem, agregado al estado mayor de esta plaza, don José Ignacio Merlo coronel graduado y teniente coronel del regimiento de infantería de esta capital, don Tomás Rocamora coronel graduado y sargento mayor veterano del regimiento de voluntarios de caballería de esta capital, don Agustín Pinedo coronel graduado y sargento mayor del regimiento de dragones de esta capital, y don Miguel Azcuénaga coronel del batallón de milicias

[F. 288 v.]

[F. 289] provinciales, y asesor, al señor oidor honorario / asesor general del virreinato y auditor de guerra don Juan Almagro de la Torre, a quienes se les comunicó aviso por escrito para que en el día diez se hallen a las ocho de la mañana en la real fortaleza, y en la capilla para oír la misa del espíritu santo que antes del consejo ha de celebrarse; y de haberse así ejecutado lo firmó dicho señor juez fiscal de que certifico yo el infrascrito secretario. — *Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

**Diligencia de haberse juntado el consejo y haberse suspendido para continuar en el siguiente día.**

[F. 289 v.]

Don Joaquín Maestre teniente coronel graduado de dragones y ayudante de órdenes del excelentísimo señor virrey juez fiscal de esta causa; certifico, que hoy diez de enero de mil ochocientos diez después de haber oído la misa del Espíritu Santo, se ha juntado el consejo / en la real fortaleza presidido por el excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro teniente general de la real armada,

en la cual se hallaban de jueces los señores brigadieres de los reales ejércitos don Bernardo Lecocq director del real cuerpo de ingenieros, y don Francisco Rodrigo, comandante, y sargento mayor veterano del regimiento de voluntarios de caballería de Maldonado, y los señores don José Pérez Brito, ingeniero en jefe, don José Ignacio Merlo, coronel graduado y teniente coronel del regimiento de infantería de esta capital, don Joaquín Mosquera, ídem, agregado al estado mayor de esta plaza, don Tomás Rocamora coronel graduado, y sargento mayor veterano del regimiento / de voluntarios de caballería de esta capital, don Agustín Pinedo coronel graduado, y sargento mayor del regimiento de dragones de esta capital, y don Miguel Azcuénaga coronel del batallón de milicias provinciales, y asesor, el señor oidor honorario, asesor general del virreinato y auditor de guerra don Juan Almagro de la Torre, y habiéndose hecho relación del proceso hasta la conclusión del sumario a fojas ciento seis vuelta, mandó el señor presidente se suspendiese por ser ya hora incómoda citando para continuar su lectura en el día de mañana, y para que conste lo pongo por diligencias y firmó. *Joaquín Maestre*.

[F. 290]

**Diligencia de haberse vuelto a juntar el consejo y haberse presentado en él el acusado.**

[F. 290 v.]

Don Joaquín Maestre teniente coronel graduado de dragones y ayudante de órdenes del excelentísimo / señor virrey juez fiscal de esta causa, certifico que hoy once de enero de mil ochocientos diez, volvió a juntarse el consejo presidido por el excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro teniente general de la real armada, en el cual se hallaron de jueces los señores brigadieres

de los reales ejércitos don Bernardo Lecocq, director del real cuerpo de ingenieros, y don Francisco Rodrigo comandante, y sargento mayor veterano del regimiento de voluntarios de caballería de Maldonado, y los señores don José Pérez Brito, ingeniero en jefe, don José Ignacio Merlo coronel graduado teniente coronel del regimiento de infantería de esta capital, don Joaquín

[F. 291]

Mosquera, ingeniero en jefe agregado al estado mayor / de esta plaza, don Tomás Rocamora coronel graduado, y sargento mayor veterano del regimiento de voluntarios de caballería de esta capital, don Agustín Pinedo coronel graduado y sargento mayor del regimiento de dragones de esta capital, y don Miguel Azcuénaga coronel del batallón de milicias provinciales, y asesor, el señor oidor honorario asesor general del virreinato, y auditor de guerra don Juan Almagro de la Torre; y habiéndose continuado la relación de este proceso, y leída la defensa del procurador don Pedro Cerviño comandante del cuerpo reformado de gallegos, fue conducido por un ayudante el reo y pre-

sentado a los señores del consejo por haber dicho su defensor que tenía que hablar, y en su virtud expuso que había / notado inteligencia del juez fiscal con sus partes contrarias dando por comprobante de esto las órdenes que exhibió su defensor con los números uno a siete dadas por su comandante don Cornelio Saavedra al comandante de la guardia encargado de su custodia, de donde las ha extraído (estando una de ellas autorizada por los fiscales en cuyo poder estuvo esta causa) y creyendo haber parcialidad con el juez fiscal que la ha sustanciado por haberse entendido con dicho comandante de quien ha dependido la guardia de su custodia para las prevenciones que ha sido necesario hacer, del mismo modo que también lo hizo el juez fiscal don Juan de Vargas según se ve en la señalada con la letra F y con el número cuatro: / También expuso que el juez fiscal en un careo se había irritado porque habiendo mandado a uno de los testigos a que le condujese un encargo en sus árganas puso en la declaración que eran unas panas y que como en ésta lo acriminaba se lo había así significado de que resultó la incomodidad del juez fiscal: que tampoco se ha esclarecido en la causa la cita que había hecho de que la chaqueta que llevaba el día primero no era de somonte pues que la que tenía la había vendido al ranchero Basilio Monge, y de consiguiente era falso lo que sobre esto decía el tercer testigo, y que la que llevaba puesta era de casimir negro. Que en lo que su comandante don Cornelio Saavedra decía que había solicitado cobrar del Cabildo / el pago del vestuario que había costado para su compañía se equivoca pues que lo que tenía cobrado era el importe de sesenta y un vestuarios y lo que le solicitaba era el cobro hasta noventa que era el total; todo con asistencia de su defensor don Pedro Cerviño, el cual de palabra expuso que le tuviese presente que la ventana del aposento de su protegido estaba cerrada el día primero del año próximo pasado; y luego se le volvió al reo a la prisión; y habiéndose después hecho comparecer al consejo al defensor que presenció los careos don Juan del Pino, y preguntado sobre el hecho que expuso el reo verbalmente, respondió que en uno de los careos habiendo hecho varias / reconvencciones el acusado fue reconvenido por el juez fiscal sobre que se contrajese a los puntos relativos a la causa, y arguyéndole el acusado sobre que también el juez fiscal se había extendido a poner lo que le ha expresado de las panas, se incomodó y dijo que era hablar más de lo que debía, y que tomada por él la defensa y oyendo al juez fiscal el motivo que para ello hubo que había sido el que el testigo quedase satisfecho de extenderse la declaración conforme él lo decía, y convencido el mismo defensor le había dicho al juez fiscal disculpase la ignorancia e imprudencia de su protegido y que no se dudaba de su pureza y legalidad: y después de haberse salido don Juan del Pino, y leída la conclusión fiscal se mandó suspender / el consejo por ser ya hora incómoda quedando para continuar lo demás en el día de mañana, y para que conste lo pongo por diligencia, y firmo. — *Joaquín Maestre.*

[F. 291 v.]

[F. 292]

[F. 292 v.]

[F. 293]

[F. 293 v.]

**Diligencia de haberse vuelto a juntar el consejo para continuar las demás diligencias que faltan hasta su conclusión, que quedó suspensa para el día siguiente.**

Don Joaquín Maestre teniente coronel graduado de dragones, y ayudante de órdenes del excelentísimo señor virrey juez fiscal de esta causa; certifica, que hoy doce de enero de mil ochocientos diez volvió a juntarse el consejo presidido por el excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro teniente general de la real armada, en el cual se hallaron de jueces los señores brigadieres de los reales ejércitos don Bernardo Lecocq director del real cuerpo de ingenieros y don Francisco Rodrigo

- [F. 294] comandante y sargento mayor veterano del regimiento de voluntarios de caballería de Maldonado, y los / señores don José Pérez Britos, ingeniero en jefe, don José Ignacio Merlo coronel graduado, y teniente coronel del regimiento de infantería de esta capital, don Joaquín Mosquera ingeniero en jefe agregado al estado mayor de esta plaza, don Tomás Rocamora coronel graduado y sargento mayor veterano del regimiento de voluntarios de caballería de esta capital, don Agustín Pinedo, coronel graduado y sargento mayor del regimiento de dragones de esta capital, y don Miguel Azcuénaga coronel del batallón de milicias provinciales, y asesor el señor oidor honorario asesor general del virreinato, y auditor de guerra don Juan Almagro de la Torre; y después de haber examinado las defensas, tanto verbales / como las que contiene el papel y documentos que a continuación se insertan pasaron los señores del consejo a conferenciar sobre varios puntos de nulidad alegados por el defensor del reo, a saber, no consta en el proceso la aceptación del juez fiscal y sobre la parcialidad que supone en éste, y así mismo el defecto que le notó por los señores del nombramiento especial de secretario que debía hacer el excelentísimo señor capitán general con arreglo a ordenanza: también observan los mismos señores que los decretos del dicho señor capitán general para la formación del sumario ni el segundo para elevarla a proceso se encuentra que su excelencia facultase a don Cornelio Saavedra ni a su sargento mayor don Juan José Viamonte / para que éste arrestase y embargase los papeles al oficial acusado ni para que aquél le pusiese la guardia y estuviese a su disposición como resulta de las órdenes firmadas por dicho comandante Saavedra que ha presentado el defensor pero como consta por oficio de Viamonte inserto a fojas cuarenta y siete y por el contenido de las dichas órdenes que uno y otro han procedido a virtud de órdenes del señor capitán general sólo queda la duda al consejo para la que pidió dictamen al señor auditor de si era o no nulidad legal la falta de aceptación del juez fiscal, y de especial nombramiento de secretario y habiendo [F. 294 v.] expuesto dicho señor auditor que en cuanto a lo primero no se imponía por / la ordenanza a los jueces fiscales la obligación de aceptar y jurar el cargo y de consiguiente no era éste defecto, ni inducía falta de formalidad ni legalidad en el procedimiento y que aunque en cuanto al segundo punto se había faltado a la formalidad y solemnidad que previene la ordenanza sobre el nombramiento especial de secretario que debe ejecutarse por el señor capitán general y presentarse su nombramiento en el proceso, atendiendo al modo con que se principió el sumario, y facultad que por particular decreto de su excelencia se concedió al juez fiscal para su nombramiento, mayormente debiéndose considerar que dicho nombramiento tácitamente está corroborado por su superior / decreto de veintitrés de enero que obra a fojas ciento tres del proceso, no debía esta falta tenerse por de tan grave momento que indujese nulidad en lo actuado, y habiéndose el consejo conformado con este dictamen pasó a conferenciar sobre la causa, y habiéndose demorado mucho en esta conferencia se acordó suspender para continuar hasta la conclusión en el día de mañana; y para que conste lo pongo por diligencia y firmo. — *Joaquín Maestre.*

Señores oficiales del consejo de guerra. — El oficial

**Papel de defensa del acusado.** encargado de la defensa de don Antonio José del Texo capitán del cuerpo de patricios de esta ciudad: En vista y con examen del proceso que se le ha formado para

- [F. 296 v.] averiguar / el delito de que le acusó ante la capitania general su comandante don Cornelio Saavedra, consistente en haber aconsejado a los sargentos de su



compañía que el día primero del año tirasen a matar al referido su comandante, y al excelentísimo señor don Santiago Liniers; con el debido respeto y sin que el ánimo del defensor sea ofender a nadie por expresiones que se vea formado a proferir, porque únicamente las dirá por conceptualizarlas precisas para la más completa defensa de su protegido, y de consiguiente para no faltar al juramento que se le ha exigido, y que tiene prestado, dice: que la simple lectura del proceso, sin el menor auxilio de la meditación, es bastante a dar a conocer, haber sido formada esta actuación en tiempos / revueltos, y de conmoción tanto por la calidad de la acusación, cuanto por el modo de la ordenación, porque suelen de ordinario en estas épocas exaltarse los afectos, y aun desconocerse, como el defensor lo experimentó respecto de su persona, estando tan ajeno todo, como el que más, como se ha visto por los efectos. El linaje de la acusación prueba este concepto: lo primero porque discrepa enormemente así del aviso dado por el oficial a que se refiere, como de las declaraciones en que se apoya: del aviso, porque asegura haber dicho el oficial al sargento mayor don Juan José Viamonte, previniese a su comandante tener avisos de importancia, que comunicarle, y que habiendo hecho llamar el comandante al enunciado oficial le significó éste que / oyese, y se impusiese de lo que dicen, y le habían asegurado los sargentos don Hilario Rodríguez, Manuel Pérez, y el cabo Albariño, y varios soldados. Examinado el oficial, que es don José Rodríguez, a fojas tres declara en forma solemne: que habiendo ido el día tres de enero de parte de tarde el cabo Manuel Pérez a su casa a llevarle una orden, le comunicó que habiendo ido algunos soldados de la compañía a pedir plata a su capitán, les contestó, que pues habían defendido a Liniers fuesen a él a pedirle; y que habiendo ido uno de los soldados rebajados a presentarse al mismo capitán en virtud de la orden que se dio el día dos, para que también ellos acudiesen, le mandó el capitán que se retirase a su casa; y que esto es / lo que avisó en la noche de aquel día a su sargento mayor, sin expresar que hubiese sido para que lo pusiese en noticia de su comandante como éste asegura en su oficio o parte de acusación. Añadiendo el testigo que en la misma noche, y después de haber hablado con el sargento mayor como se infiere de no haberle dicho nada a éste de lo que se va a relatar, le significó el citado sargento don Hilario Rodríguez que tenía que noticiar al comandante cosas de importancia, mas que no supo cuáles eran. Y con esto cierra y concluye su declaración diciendo que vio tenía que añadir, sin hablar una palabra acerca de lo visto que refiere su comandante haber tenido con él, en virtud de su llamamiento para interrogarle sobre / estos particulares. En lo que está bien de manifiesto, lo que discrepa este testigo, de lo que elevó a la superioridad el comandante don Cornelio Saavedra. Y habiendo esta oposición, entre uno, y otro exponente. ¿Podrá hallarse alguno que diga que el comandante en su parte no se desnudó del carácter de su oficio? Pues no sólo en esto faltó, sino mucho más en lo que cuenta le refirieron los sargentos: Vamos a verlo. Asevera en su parte haberle contado el sargento Rodríguez, que el día primero del año se condujo en persona a la casa de su capitán como a horas de once y media, a pedirle dinero para el rancho de la gente, y que el capitán quedó en mandárselo, pero que al mismo tiempo le encargó, y pidió con el mayor encarecimiento, que si se ofrecía función de / armas en aquel día, tirase a asegurar primero al comandante Saavedra, y en segundo lugar a Liniers, porque ambos eran unos pícaros y que después no obedeciese sino al tercer comandante don José Domingo Urien, y

[F. 297]

[F. 297 v.]

[F. 298]

[F. 298 v.]

[F. 299]

- que visto que no aparecía el dinero volvió segunda vez a requerir por él al capitán para que comiese la gente, pero que no pudo entrar por haberle significado el asistente que estaban dentro el comandante Urien, y los capitanes Boyso, Rocha, y Aguiar. Preguntado sobre esto el testigo a fojas cuatro declara, que con quien mandó pedir el dinero fue con el cabo José Albariño, y que viendo que no se le enviaba, se condujo por tres veces a reconvenir por él, mas que a la tercera no se resolvió a entrar, porque vio desde la puerta en visita / a los expresados Urien, Boyso, y Rocha, menos a Aguiar que no le nombra; y que retirándose encontró en la calle al asistente a quien hizo presente el objeto de su venida, para que lo participase al capitán. Si el asistente andaba fuera, mal podía decirle en casa al sargento, que había visita adentro como expresa en el parte el comandante Saavedra: si es hermanable, que el sargento fuese en persona a pedir para el rancho, cuando dice que para esto mandó al cabo, ni pudo ver la segunda vez sentados hablando con el capitán, al comandante Urien y a los capitanes Boyso y Rocha, cuando en esta ocasión fue cuando le encargó los tiros al comandante Saavedra, y al general señor Liniers, por estar solo, según se explica en su citada declaración. El comandante no en vano no apunta en el parte sino dos veces que haya ido aquel día el / sargento Rodríguez a casa de su capitán a pedirle plata, porque tiene bastante repugnancia que esta solicitud se hubiese repetido aquel día por cuatro veces en tan corto tiempo, y estando tan enfermo el capitán. De aquí se deduce, que entre los hombres hay unos que combinan mejor que otros aunque sea estando más enfervorizados. Volvamos al parte del comandante para cotejarlo con la declaración del otro sargento Manuel Pérez registrada a fojas seis vuelta dice el comandante acerca de este testigo, haberle asegurado, que cuando iba el cuerpo marchando al Fuerte, se apareció su capitán frente de San Francisco de chaqueta negra con sus charreteras al hombro, su espada, y una pistola al cinto, que preguntó ¿dónde van? y respondiéndole que al Fuerte, le dijo, ¿dónde está Hilario? y contestándole / queda en el cuartel armando a los que van ocurriendo, le dijo, ya estoy yo en la compañía, te encargo, que al primero que me has de asegurar es al pícaro de Saavedra, y después sólo a mí me has de obedecer. El testigo en orden a esto declara: que el día primero, después que tocó a rebato la campana de Cabildo, y marchó su cuerpo al Fuerte, encontró a su capitán frente de San Francisco en chaqueta de somonte su sable desenvainado, y una pistola en la mano que la iba cargando; y que le preguntó dónde estaba el sargento primero Hilario, y que habiéndole contestado que en el cuartel, armando a los que iban viniendo, le dijo: a ti te encargo que al primero que has de asegurar es al comandante Saavedra, y en seguida a tu general que son pícaros, etcétera. Bien visible es la discrepancia que se nota entre esta declaración y la exposición del / comandante Saavedra. Este afirma haberle asegurado el sargento que cuando encontró a su capitán frente de San Francisco iba de chaqueta negra, con una pistola al cinto, y que no le encargó sino que matase a su comandante: El testigo declara que la chaqueta que llevaba su capitán era parda, o de somonte, pues sólo de este color se da paño de esta clase, que al cinto no llevaba pistola ninguna, sino una chiquita en la mano que la iba cargando, y que le encargó no sólo la aseguración, o muerte del comandante, sino también la de su general, sin expresar una palabra acerca de a quién debía obedecer; como expone Saavedra que le dijo, que después que matase a los dos referidos jefes, a él sólo obedeciese. No hay prueba más concluyente de la falsedad con que dos se
- [F. 299 v.]
- [F. 300]
- [F. 300 v.]
- [F. 301]

producen, que cuando no concuerdan en sus exposiciones, en especial si hay / poco tiempo del hecho que refieren, como aquí sucede en cuanto a la confabulación que ha habido entre este sargento y su comandante, pues acaso no se pasaron dos días naturales desde que se hablaron hasta que el sargento dio su declaración, en cuyo espacio tan corto no puede presumirse olvido de parte de ninguno de los dos declarantes. Y así viene a ser como irrefragable, que la acusación, o parte, se ha dado con acaloramiento, o lo que es lo mismo en estado de exaltación, es decir en tiempos revueltos, y de bullicio. Pues a no ser así no se apartará tanto la acusación, como se ha visto, del aviso dado por el oficial, y mucho menos de las declaraciones de los dos sargentos, asentando el comandante que él por sí mismo los examinó en lo que no cabe equívoco ni confusión. / Y de consiguiente viene a ser el parte apasionado, que debe hacer sospechar de todo lo obrado posteriormente. Lo segundo que hace resaltar más este concepto son las órdenes que se ha preparado el comandante a comunicar a la guardia que custodia el reo. Aunque no sea más que por dirigirse el pretendido delito contra su persona y haber tomado el comandante la investidura de acusador debía abstenerse de mezclarse en este asunto cuya voluntaria injerencia lo caracterizaba casi de juez, y lo exponía no sólo a la censura sino a cometer algún exceso que es lo que más debe evitar el que aspira a persuadir que no es la pasión la que le hace obrar, sino el celo. Pero prescindiendo de estas justas consideraciones, tan propias de todo oficial de / honor, a la notoria ilustración del consejo no se oculta que el reglar el método y manejo de una guardia de plaza, cual es la del hospital, en que se halla el capitán Texo, por causa de sus dolencias, a ninguno más incumbe que al sargento mayor de la misma plaza, que es a quien todas las de esta clase, están inmediatamente subordinadas no reservándose otras para el coronel, o comandante de un cuerpo más que la de su respectivo cuartel que llaman de prevención. El señor don Cornelio Saavedra ha incidido en esta flaqueza como lo acreditan las siete órdenes originales que se presentan con el número uno, hasta siete. Por donde su procedimiento en ésta, que en algún sentido puede llamarse escena, viene a ser aclarado como efecto de tiempo de turbulencia. Esta misma maligna influencia no / habrá dejado de tener mucha parte en el modo como se ordenó un proceso de tanta gravedad, y consecuencia. Pues lo primero que en él se nota es, que el juez fiscal no haya jurado el cargo que se le ha conferido. Está muy bien que al principio no hubiese cumplido con este indispensable requisito porque para eso se dice, que aquella actuación no fue procedimiento judicial, sino un mero informe o extrajudicial averiguación para reducirla después a proceso si fuese necesario, o conviniese, sin embargo de que el haberse pasado a tomar confesión al reo, y prender a distintas personas, destruye invenciblemente este concepto, porque nada de lo dicho se puede ejecutar sin legítima jurisdicción, y sin constar jurídicamente el delito, y sus autores. Pero quiere el defensor que aquella primera actuación / no sea proceso formal, sino simple averiguación como se dice, no por eso podrá negársele, que la segunda que se llama proceso judicial, y lo es rigurosamente merecía sin disputa que para organizarlo válidamente jurase en debida forma el cargo el juez fiscal, pues esto no se opone a las reales ordenanzas, sino que antes se conforma admirablemente con ellas, como sabiamente lo explica el práctico Colón, no siendo el juez fiscal por razón de sus empleos de edecán, y ayudante de órdenes juez nato para este género de causa, ni para esta clase de reos, como son los sargentos mayores y ayudantes de los respec-

[F. 301 v.]

[F. 302]

[F. 302 v.]

[F. 303]

[F. 303 v.]

- [F. 304] tivos cuerpos, que porque el juramento que prestan al ingreso de sus empleos, se extiende virtualmente a esta orden de funciones / se les releva de hacerlo específicamente en cada una de las causas que se ofrecen. Mas el juez fiscal que ni al principio, ni al postre ha jurado para desempeñarse en este género de negocios, está indispensablemente necesitado, cuando alguno se le comete a hacer su promesa solemne a Dios de que ni por esperanza, ni por temor, ni por odio, ni por amor, dejará de cumplir exactamente con el oficio que ha aceptado. Lo que no habiendo practicado el juez fiscal como del proceso resulta, no admite duda de que su actuación en lo legal vacila, y cuando no, es como si no fuera porque es nula. Lo segundo que se advierte en punto a la ordenación es, no tan sólo el empeño, sino aun el exceso en el examinar a don Ciriaco Lezica, y sacarle reo acusándolo después de tal, y causándole con esto el grave perjuicio de ser expatriado / de estos dominios. Se sabe que este joven no fue llamado sino como testigo citado por otro. El que le nombró para confirmar su dicho, que más bien merece el nombre de denuncia, que el de declaración como de ella se trasluce, es don Eustoquio Díaz Vélez ayudante mayor del segundo batallón de patricios, examinado a fojas veintiocho el cual lo cita por autor de lo que depone por contra el honor y acrisolada conducta del tercer comandante de dicho cuerpo don José Domingo de Urien, estando a la sentencia de fojas ciento tres, dada a su favor. Supuesta esta cita parece que el examen se debía reducir a lo que Díaz Vélez cuenta le refirió Lezica la noche del dos de enero, relativo a la conversación que tuvo el día
- [F. 304 v.] primero con el comandante Urien para cerciorarse de su disposición pues / tampoco, es permitido hacer a un testigo de buena fama más preguntas de las directas al esclarecimiento del hecho de que se trata, pero no fue así, sino que el examen se extendió a inquirir de la existencia, y conducta de don Ciriaco en todo el día primero de enero. De suerte que no satisfecho el juez fiscal con haberle oído la hora, modo, y fin que lo condujo en la mañana de aquel día a la plaza, y sobre todo la respuesta tan juiciosa y perentoria que le dio de encaminarse todas las oficiosidades que en aquel día practicó a explorar el ánimo de sus jefes, para seguirlos en sus movimientos, entra a preguntarle en sus interioridades, o conceptos, enseñarle a ser juez de las operaciones de sus superiores, aun en asuntos, si no oscuros, y controvertibles según prueba lo sucedido en Montevideo, a lo menos superiores / a la capacidad del testigo, sólo porque el caballero juez fiscal era de contraria opinión, o de mayores luces para discernir estas materias. Lo que no condice con el oficio de juez ni con la diligencia de evacuar una cita, a que según se expresa el mismo juez fiscal estaba reducido el acto. Pero lo que con más propiedad desbarata la ordenación, quiere decir el defensor hace sospechar de su pureza y legitimidad, es la trunca de delitos que el juez fiscal imputa a su protegido en el citado informe de fojas ciento tres, queriendo que el haber hablado mal el capitán Texo del señor general cuando le dice que trataba de persuadir que le quitasen la vida, y haberse mostrado después displicente, y sentido, de que no se hubiese verificado, sean delitos distintos, y que constituyan cada
- [F. 305] cosa de estas cosas un crimen aparte. Conocidamente el ardor, y atendido el / lamentable estado de salud, en que se hallaba el pretendido reo cuando se dice haber cometido este tropel de delitos, toca ya la raya de dureza. En caso de haber sido el capitán Texo delincuente, que lo niega el defensor, su culpa no es más que una. Pudo haber dicho a los sargentos Rodríguez, y Pérez, que tanto su comandante, como el excelentísimo señor Liniers eran unos pícaros, y bajo de este concepto inclinarlos a que los matase, y pudo en seguida haberse
- [F. 305 v.]
- [F. 306] [F. 306]

mostrado enfadado de que no lo hubiesen hecho, pero en toda esta serie de actos no compone más que un delito, no porque todos sean lo mismo, sino porque unos se encaminan al cumplimiento de los otros, es decir que hay de ellos quien constituya causa, quien medio, quien fin, o efecto. En realidad, el haber hablado mal el capitán Texo de sus jefes, cuando trataba de persuadir de que eran dignos / de que se les quitase la vida, no era más que medio para lograr el intento, porque no cabe, que hablase bien de los jefes, en circunstancia de hacer creer eran malos, y que por lo mismo debían morir. Este atentado era el objeto, o causa final de su persuasión, y el haberse después mostrado displicente, al efecto de no haberse realizado el proyecto. Es no sólo natural, sino imposible el que deje de alegrarse el que ve cumplidos sus deseos, como al contrario, que no se entristezca y aun rabie el que no ha podido llenarlos, ¿qué tiene esto de extraño, para que se juzgue delito distinto, y de especie diferente del primero, cuando es efecto suyo consiguiente, y de necesidad, como el hablar mal de un sujeto, medio indispensable para atraer a otros a que le ofendan y dañen? Si algo de malo obró el capitán Texo, a esto / está reducida toda su perversidad, haber hablado mal de sus jefes, para inducir a otros que le quitasen la vida, y nombrarse después triste, y como enojado, porque no lo habían ejecutado; pero todo junto no compone más delito, que el de haber atentado contra las vidas de su general, y comandante, porque todo cuanto hizo iba encaminado a este único fin, y era consiguiente que se entristeciese de no haberlo conseguido. Por tanto acusarlo el juez fiscal de tres distintos delitos, no siendo en realidad sino uno solo, es acriminación muy ajena e impropia, de quien no debe seguir sino la ley de la justicia, pues no sólo hace de fiscal sino de juez, y no tanto se le nombra para hacer delinquentes, cuanto para descubrir a los que en realidad lo son, y nada más. Este celo en el fiscal, que sin advertirlo, como lo presume el defensor, declina en rigorismo / se distinguirá mejor del examen y confrontación que se va a hacer de las declaraciones de los testigos que se ha creído condenar al capitán Texo. No es menester más que ver los multiplicados careos que se han hecho durante toda la actuación para venir en conocimiento de la variedad con que hablan los deponentes, y de consiguiente de la poca exactitud y falta de verdad con que se producen en sus declaraciones, pues si todos la hablaran no habría necesidad de estas confrontaciones o careos, respecto de que la verdad no es más que una, y que no puede presentarse a varios con distinto ropaje, para que todos la desconozcan, y unos la juzguen blanca, y otros negra. Atendida esta variedad no nos engolfaremos en examinar las deposiciones de todos los testigos porque tampoco lo necesita el consejo, para dar su juicio en la materia, sino / tan sólo las en que se ha fundado la acusación o queja del comandante, y las principales de las citas que en éstas se hacen, porque vistas éstas, sabidas están todas, atento a que ningunos podían saber mejor el hecho que los que delataron al reo; ni con las declaraciones de otros testigos se puede justificar bien el procedimiento del comandante, porque éstas él las ignora, como se supone, respecto a que a haberlas sabido citará a sus autores, como cita a los de las que entramos ya a examinar. La primera que se nos pone por delante y con que más se piensa amedrentarnos es con la del sargento graduado de oficial don Hilario Rodríguez, pero [aun] cuando este testigo fuera digno de crédito, que no lo es, su declaración en nada podía perjudicar. Se hace indigno de fe el sargento elevado a oficial / por haber incurrido en infamia de hecho, y de derecho, con el robo que perpetró, estando de dragón en el regimiento

[F. 306 v.]

[F. 307]

[F. 307 v.]

[F. 308]

[F. 308 v.]

- de esta plaza, y por el que fue jurídicamente condenado a más de cuatro años de presidio. El hecho no lo niega el testigo, aunque arrastrado de su artificiosa conducta, lo atribuye todo a un pícaro. Véase la diligencia de careo con el reo a fojas ciento cincuenta y ocho. Mas el haber sido sentenciado a esta afrentosa pena, por un noble e imparcial consejo de guerra, como lo prueba la certificación adjunta, señalada con el número ocho, sin que de esta sentencia haya apelado el condenado sino antes conformándose con ella, pasando a cumplir la pena, es un calificado testimonio de que el delito resultó plenamente justificado en contradictorio juicio y de / consiguiente Rodríguez se disculpa vanamente, y que si así procura oscurecer lo que es claro, y está a la vista de todos, no es extraño que mancille lo bruñido, y más siendo difícil de limpiar. Aunque fuera hábil para deponer contra otro, la declaración que ha dado en esta causa en nada podía perjudicar, y sólo serviría, como en efecto sirve, para dar mejor a conocer su carácter, y el hábito inveterado que posee de defraudar lo ajeno. Es tal a lo que esto llega, que ni repara en lo inverosímil de sus aserciones, ni en oponerse al dicho de los otros, ni en contradecirse a sí propio. No repara en lo inverosímil, porque ¿a quién se le hará creíble aquella fanfarronada que nos cuenta, que saliendo en formación del cuartel para el Fuerte, encontró en la calle a un miñón, y sin más que verlo, sin saber aún a lo que iba el cuerpo, sin que se lo mandase ningún oficial, salió de la formación, se dirigió al / miñón, y le quitó el arma que llevaba y luego volvió a incorporarse con el cuerpo? Sin duda que este antiguo militar ignora que en cualquiera es delito separarse de la formación, mas cuando en esto no reparase ¿no le contendría el considerar que aquel miñón no le daba motivo para una agresión tan violenta, y que podía costarle cara? Mal indicio arroja la jactancia sin propósito. Más es todavía lo que se opone este testigo al dicho de otros. Fíjese la atención en los cargos que le hace a fojas ciento cincuenta y nueve y sesenta el juez fiscal sobre la inconciliación de sus expresiones acerca de las diligencias que dice practicó el día primero del año, para arrancarle a su capitán dos pesos, para que comiese la gente, con lo que declara el cabo Albariño, y otros, y se verá que este testigo no reparó en / lo que depuso, en que otros lo convenciesen de falsario. Pero lo que más lo descubre en cuanto a esto, es lo que refiere a fojas cinco vuelta en orden a su salida del cuartel para el Fuerte. Positivamente asegura, que salió del cuartel junto con los demás en formación para el Fuerte, y que cerca de la botica de Marull vio a su capitán que le dijo: Hilario, a Saavedra, a Saavedra, como refiriéndose a lo que antes le había dicho. Examinado el sargento Manuel Pérez declara a fojas siete, que habiendo sido llamado por su comandante para que le instruyese de lo que había dicho al alférez don José Rodríguez tenía que comunicarle, le expuso: Que el día primero de enero, después que tocó a rebato la campana de Cabildo y marchó su cuerpo al Fuerte, encontró a su capitán frente de San Francisco, y le preguntó ¿Dónde está el sargento Hilario? Y que habiéndole / contestado quedaba en el cuartel armando a los que iban llegando, le dijo: A ti te encargo que el primero que has de asegurar es al comandante Saavedra; y en seguida al general, que son pícaros pues ustedes no saben lo que van a hacer. El convento de San Francisco dista nada menos que una cuadra de la botica de Marull. El sargento Hilario si quedaba en el cuartel, cuando salió el cuerpo para la real fortaleza, no pudo haber visto, ni hablado a su capitán junto a la botica de Marull ¿pues cómo es que dice, que salió con el cuerpo, y que habló con su capitán junto a la botica de Marull? A no
- [F. 309]
- [F. 309 v.]
- [F. 310]
- [F. 310 v.]

ser que algún alcanfor u otro espíritu de la botica hubiese trastornado la cabeza de Hilario, es imposible que hubiese podido hablar con su capitán junto a la de don Narciso Marull, distando una cuadra de San Francisco donde se apareció a Pérez, y quedando él mismo / dentro del cuartel armando a los que iban ocurriendo. Sólo por este medio se salvan tan groseras contradicciones. Pero estando de este modo Hilario ¿es bueno para declarar contra su capitán en materia tan grave?, el consejo lo dirá. No contento este testigo de haberse implicado con sus coligados o compañeros, pasa a contradecirse a sí mismo, empeñado, debe decirse, en perder a su capitán. Esta vergonzosa contradicción resulta de lo que afirmó a foja ciento cincuenta y ocho, para desmentir a su capitán, en cuanto a que no había estado en su casa el día de año nuevo, como depuso en su primera declaración de foja cinco, sino el día anterior, es decir el 31 de diciembre último, pues confiesa paladinamente ser cierto haber estado en su casa aquel día; mas niega rotundamente, que le haya pedido para el rancho, como expuso el capitán dando la razón, de que / no podía pedirle para semejante cosa, cuando estaba hecho cargo del rancho, y corría con él el soldado Balderrama. Ahora, pues, ¿si el día último del año no le pidió para el rancho, por no ser de su incumbencia, cómo lo fue el siguiente, antes de cumplidas, probablemente veinticuatro horas, o cómo sin serlo se mostró en esta parte tan solícito, que no contento con haber mandado primero al cabo Albariño, que es bien extraño, siendo ranchero Balderrama, pasó él después tres veces en persona a pedirle para el sustento de la gente? ¿Si esta oportunidad cometió el día primero, se le pasaría el anterior, sin siquiera insinuarse una vez sobre lo mismo, habiendo logrado ver a su capitán, y estando con él a solas? Esta oposición es de tal calibre, que en lenguaje de cierta disposición real, que al defensor se le mostró, priva ella sola al sargento / Rodríguez de toda fe en juicio; pues dice expresamente que si el testigo fuese contrario a sí mismo en su dicho, no debe valer su testimonio. Si este crédito merece Rodríguez, que fue el principal delator ¿cuál habrá de prestársele a los demás testigos, que fueron como es de discurrir sus prosélitos, o discípulos? Cotéjese la declaración de Marcos Pérez, con la de Hilario Rodríguez, así como antes confrontamos la de éste con la del primero. Se advertirá que no sólo se opone con la que geminadamente expuso, y sostuvo el citado Rodríguez, tocante a su salida del cuartel, y habérselos incorporado el capitán junto a la botica de Marull, sino también se contraría a lo que atesta el ya nominado subteniente don José Rodríguez, pues éste ni siquiera da a entender, que Pérez le haya dicho una palabra cuando fue a llevarle la orden, / del día tres de enero, que aludiese a la prevención que refiere haberle hecho su capitán para tirar, o quitar la vida a su comandante, y general, como expresa en su declaración habérsela hecho frente a San Francisco. Ni se atreve a sostener su autor, lo que afirma el subteniente haberle contado cuando le llevó la orden, es a saber, de haber ido varios soldados, a pedir plata a su capitán, y haberles respondido que pues habían defendido a Liniers, fuesen a pedírsela, no declarando ahora otra cosa, sino que fueron en solicitud de esta demanda el cabo Albariño, y los soldados Vallejos, y Palacios y les respondió vayan a su general; pero que ignora por qué se negó a dar la plata. Cuando nada de esto se encontrara en la declaración de Pérez, era más que suficiente para darla a la execración, lo inverosímil / de sus aserciones: Tal es por ejemplo el decir, que habiendo encontrado frente a San Francisco a su capitán, y díchole que Hilario quedaba en el cuartel, le encargó que el primero a quien había de

[F. 311]

[F. 311 v.]

[F. 312]

[F. 312 v.]

[F. 313]

- asegurar era al comandante Saavedra, y seguidamente al general, pues ambos eran unos pícaros. No apunta este testigo, que su capitán tuviese confianza de él, como alega Hilario tener la de su persona, para dar siquiera con esto algún color a su grosera calumnia. Mas no teniendo ninguno con Pérez ¿se hace creíble que en aquel acto, y en aquel paraje le hiciese semejante prevención? Sólo en la fuerza de un valiente desvarío era capaz el capitán Texo de hacérsela. Pero no diciéndose estuviese en este estado el expresado capitán, sino antes al contrario, aunque no fuera milagro, que contradiciéndose estos testigos tan descarada y vergonzosamente, es como indudable que esta conspiración / del capitán Texo, tiene todos los accidentes de una legítima cábala, aunque mal formada. A lo menos la inverosimilitud que se palpa en la declaración del sargento Pérez, lo hace indigno de fe, porque lo inverosímil lleva consigo cierta especie de falsedad, según tiene entendido el defensor, que dicen los juristas. No nos falta más que pasar una ojeada por la declaración de Nicolás Albariño, Hipólito Vallejos, Vicente Palacios que son los que citan los dos sargentos denunciadores en auxilio de sus inverosímiles y contradictorias aserciones, para dar por consumada la cábala, de que el defensor se queja a nombre de su protegido. Verdad es que estos testigos no se citan, ni ellos deponen, sino sobre el efecto consiguiente del delito que se le imputa al capitán Texo, es a saber, de haberse mostrado sentido, y como irritado de que no hubiese tenido efecto su criminal propósito de privar de / la vida a sus dos inmediatos jefes. Por cuya causa aunque estuviesen contestes, aunque convencieran, no probarían terminantemente el delito imputado, puesto que ninguno de ellos dice, que los haya increpado, por no haber quitado la vida a su comandante y general, sino algún otro por haber ido con ellos, y defendiéndolos, lo que no es lo mismo que hacer contra sus personas, y hasta el extremo que se quiere, pudiendo haberse mostrado neutrales, o indiferentes. Pero sea lo que se quiera, ninguno de estos testigos restablece las declaraciones de los dos sargentos denunciadores, sino que antes bien acaban de confundirlas, y hacen ver no ser vanas las sospechas que se han concebido, de no ser sino conjuración, o cábala la tela del proceso. Empecemos a ponerle de manifiesto por la del cabo Albariño, pero con la rapidez que exige lo mucho que ya se ha dicho / y demás que resta todavía por aclarar. Nada más, a la verdad, era para esto necesario, que cotejar la declaración de este testigo con la de don Hilario Rodríguez, en cuanto a lo que ambos deponen, sobre el tiempo en que encontraron en casa del capitán Texo los oficiales de visita que mencionan que siendo tan distinto no pudo menos el juez fiscal que hacerle cargo de esta antilogía a Rodríguez a fojas cincuenta y nueve vuelta, pero en vano porque Rodríguez se mantuvo firme en lo que antes había declarado, añadiendo que no sabe cómo pudo haber visto a los oficiales el cabo Albariño que es propiamente desmentirlo, y de consiguiente oponerse estos dos testigos en punto casi sustancial, que hace que ni uno ni otro sea acreedor al asenso, porque
- [F. 313 v.] vienen a quedar en clase / más que de singulares.
- [F. 314]
- [F. 314 v.]
- [F. 315]

En realidad esto sólo sobra para dar a conocer la debilidad del apoyo sobre que se sustenta la máquina que ha levantado Rodríguez, cuando el propio la desconoce, y niega que sea la misma. Pero para dar el mayor esmalte al concepto que arroja de sí el proceso, en orden a que todo el tejido de las declaraciones que se han prestado, no es sino una conjuración que se ha tramado para oscurecer el mérito, y confundir la persona del capitán Texo, llama el defensor la atención del consejo, con su venia, al modo cómo relata Albariño



la respuesta que dice, le ha dado su capitán, cuando fue a pedirle para el rancho. Asienta, que después de haberle expuesto el objeto de su ida lo mandó el capitán con un papelito chico abierto a casa de don Pedro José Elía, el que / no habiendo encontrado, le dijo fuese a buscarlo a la de don Juan Ignacio Elía, en la cual no habiéndole tampoco encontrado concluyó diciéndole: vayan coman un demonio; vayan que les dé el pícaro de Liniers, y Saavedra; e inmediatamente añadió: dile a Hilario que ahora mandaré al ordenanza con la plata. A no estar desvariando el capitán Texo con las fuerzas de los dolores es casi imposible que su conducta y expresiones en este lance fuese las que refiere Albariño. Porque a nadie se le hará creíble, que inmediatamente después de haber echado al diablo la gente, y mandándola que fuese a pedir el sustento al pícaro de Liniers y Saavedra hubiese expresado al enviado: Dile a Hilario que ahora le mandaré con el ordenanza la plata. ¿Ni cómo podía mandar los soldados a Liniers y Saavedra / si todavía no sabía, si en aquel día había función de armas, y en caso de proveerla necesitaba por lo mismo de ellos para cumplimiento de sus designios? Semejante repugnancia no se da sino en quien habla instruido por otro, y no tomó bien de memoria la lección. No es igual la suerte de Vicente Palacios, Hipólito Vallejos, ni aun la de Manuel Ocampo que son los tres que citan los sargentos denunciantes, en prueba del desabrimiento que causó al capitán Texo la frustración de su atentado, y de las expresiones injuriosas con que de resulta de esto se produjo contra sus jefes; pues aunque todos tres testigos confiesan haber ido a pedir plata, unos antes de año nuevo, y otros después, habérsela negado a todos, y mandándoles que fuesen a pedirla al general, ninguno dice que le haya enviado / con aquellas expresiones desacatadas, e injuriosas que toman en boca los denunciantes, y que indican el mayor propósito que atribuyen a su capitán. Lo que es un comprobante claro, de que ellos se las inspiraron a los testigos, y fiados de que las vaciarían en sus deposiciones del mismo modo que se las había enseñado, no repararon en darlas por ciertas en sus declaraciones. Pero los testigos o muy desmemoriados, o un poco más timoratos no relataron la lección como se les había dado, sino en términos muy distintos que ni de cien leguas prueban la atroz calumnia que levantaron los denunciantes; aunque siempre se explican con algún género de variedad que hace que para nada sirvan sus declaraciones, ni para bien, ni para mal. A esto viene / a reducirse toda la justificación que ofrecieron, tanto los que delataron, cuanto los que acusaron al desgraciado capitán Texo para hacer que se le tuviese por reo de alta traición de diferentes maneras, y que como a tal se le castigase. Pues aunque en el proceso se registran otras distintas declaraciones, no son de las en que se ha fundado el parte, que ha dado mérito a la actuación y consiguientemente las que él ofreció como garante de sus proposiciones. A más de que lejos de probar el intento a que se recibieron, contribuyen eficazísimamente para fijarnos en el concepto de que no es más que conspiración, la que se ha levantado contra el capitán Texo. No lo pueden demostrar mejor la de fojas sesenta y nueve de don Martín José Medrano / y las de don Juan Alejo Merchante a fojas setenta y seis y fojas ciento ochenta y cuatro, pues ambas se hallan contradichas con las de fojas setenta y dos, y setenta y cuatro, doscientos nueve y doscientos diez donde ninguno de los examinados refiere idénticamente lo mismo que expusieron los que le citan sino que los unos varían y los otros se oponen diametralmente. A que se agrega que lo que deponen estos dos testigos es conocidamente inverosímil

[F. 315 v.]

[F. 316]

[F. 316 v.]

[F. 317]

[F. 317 v.]

- pues no cabe en ánimo el más exaltado, ni en la razón más pervertida que el capitán Texo le hubiese hablado tan mal a Medrano y en materia tan grave del excelentísimo señor virrey, y de su comandante, estando en la misma pieza quien pudiera oírlo, y sabiendo que el comandante Saavedra era tío suyo. Y lo mismo, que Merchante se hubiese / asomado a la ventana en circunstancias de ir de prisa, o como él se explica velozmente al cuartel, y que Texo hubiese prorrumpido en aquellas expresiones estando solo, y no pudiendo saber la disposición de los de su cuerpo, por estar en cama de días antes. Fuera de lo dicho se hace muy responsable que no habiendo sido estos testigos más que citados se les haya examinado sobre todo el mérito de lo actuado, y no solamente sobre el punto de la cita, como debía ser. Y en tal forma, que a uno de ellos, con habersele divertido a otros particulares que parecía no debían ser de su resorte se le dejó de examinar formalmente sobre el punto sobre que fue citado, como acontece con el capitán Medrano que habiéndole citado a fojas sesenta y uno vuelta el doctor don Andrés / Ramírez para esclarecer si el día que estuvo a visitar al capitán Texo fue el primero o el día dos de enero, no se le preguntó terminantemente sobre esto, y de consiguiente quedó el punto por averiguar, como resulta de la declaración de Medrano. Si a esto se junta haber procedido el fiscal a prender al capitán Texo, y al teniente retirado Lezica, sólo por decirse del primero que atentó contra la vida de sus jefes, y al segundo por haberse mantenido firme en su declaración de que en todo trance seguiría el ejemplo de sus superiores, por creer, y parecerle que en ningún caso irían descaminados, y dejar de ejecutar lo propio con algún otro de los testigos examinados, que lo merecían sin disputa mejor, como es el ayudante mayor don Juan Manuel Hernando, a quien el mismo juez fiscal califica de perjuero en su informe citado de fojas / ciento tres por lo tocante a lo que depuso contra don José Domingo Urien; y los dos sargentos denunciadores que sobre estar convencidos de lo mismo con las declaraciones de Palacios, Vallejos, y Ocampo se hallan entre sí contradictorias y de especies inverosímiles. Si esto se junta, digo, concluirá el menos compadecido de la triste suerte del infeliz capitán Texo, que el proceso defectúa mucho en su ordenación, y que un oficial que tenía prestados buenos servicios a la patria, ha sido tratado con más rigor, del que correspondía a sus méritos. Principalmente habiéndose ordenado en el decreto marginal de cinco de enero foja primera que apareciendo acreditados, *en forma* legal los hechos que se expresan en el parte, pásase el comisionado a la prisión segura, embargo de bienes, y papeles / de los que resultasen reos. Y es irrefragable que por más que se encarzca el mérito de lo obrado, ninguno es capaz de decir que de su contexto resulte probado en forma legal el hecho atribuido al capitán Texo, de haber atentado contra las personas de sus inmediatos jefes, pues el que lo digan, cuatro, o cinco, no estando contestes, y deponiendo inverosímilmente, no basta para dar por probado el delito en forma legal. Y aunque no faltará quien diga, que para prender, y secuestrar a un acusado no se necesita sino semiplena probanza, o que lo condene sólo un testigo, o que resulten contra él indicios graves; pero aunque regularmente esto es así, en el presente caso no ha permitido el excelentísimo señor capitán general, que se arrestase la persona de Texo y se embargasen sus bienes, y papeles, sino resultando probado plenamente, / o en forma legal, el delito que se le acumulaba, bien fuese por lo inverosímil de la especie, bien por la conducta hasta allí observada del capitán Texo, o por tener antecedentes de que se miraba con emu-
- [F. 318]
- [F. 318 v.]
- [F. 319]
- [F. 319 v.]
- [F. 320]

lación, que todo, o parte de ello pudo haber influido para salir de los límites ordinarios de una sumaria averiguación, y haber mandado con especialidad como aparece que se mandó expresamente, que para haber de arrestar y secuestrar al capitán Texo hubiese de resultar probado en forma legal, o plenamente el delito de que se le acusaba. Y apareciendo esto así ordenado, por quien podía mandarlo, no admite duda, que para haber de prender al capitán Texo, debió haber precedido otra justificación, que no resulta de los autos, ni es fácil que dé con ella el de vista más lince, por componerse de testigos sospechosos, opuestos entre sí, convencidos / de perjuros, y que además deponen cosas inverosímiles, lo que sólo basta para negarles el asenso. Por donde el procedimiento viene a ser injusto, y la ordenación del proceso nula, como hecha contra el expreso tenor de la comisión. Tenemos en conclusión que el delito no resulta probado, ni en su causa, ni en su esencia, ni en sus efectos, pues que sobre ninguna de estas tres cosas hay dos testigos contestes, aun cuando todos fueran merecedores de asenso, que no lo son, los unos por sus cualidades personales, y los otros por las accidentales, con que se han desacreditado. Llega a tanto esta variedad de los testigos examinados en contra del capitán Texo, que no recela el defensor decir, y está apercebido a demostrarlo, que ni acerca de un solo capítulo, o punto, sobre que han sido examinados / los testigos del sumario se dan dos que se hallen enteramente contestes, porque o bien deponen sobre hechos distintos, o declaran diversamente sobre uno mismo. Y como es igualmente irrefragable, que no concordando siquiera dos sobre una misma cosa, ningún delito se da por probado, procede de esto que el imputado al capitán Texo no resulta de modo alguno justificado y mucho menos en la forma que dispuso, y ordenó el excelentísimo señor capitán general, que consta quiso fuese en forma legal, o plenamente. Si Texo no está convencido de su delito, es forzoso que se le absuelva, porque tiene oído familiarmente el defensor, que no probando el actor, se absuelve al reo. Aquí tenemos algo más, para que esto llegue a hacerse de necesidad; y es que los mismos testigos que se llamaron para proceder al castigo del supuesto / reo, esos propios lo defienden, justifican su conducta, y la abonan por cuya causa, aunque hubiera algunos que legalmente lo condenaran, debería no obstante ser absuelto porque se estima mejor, y valen más las pruebas dadas a favor del reo, que las producidas en contra, respecto que es menos malo absolver al delincuente, que condenar al inocente. Los que abonan la conducta del capitán Texo, y hacen ver su inocencia en el particular son el capitán don José Tomás Aguiar, y el doctor don Andrés Ramírez dignidad al presente de esta santa iglesia catedral con título de maestro de escuela. Ambos con sus atestaciones lo ponen a cubierto de la criminal nota que se le imputa y tanto mejor cuanto ninguno de ellos fue citado por el acusado, sino examinados los dos de oficio, que pone de manifiesto no haber tenido antes inteligencia, ni / aun particular recomendación con ninguno de ellos. El primero resueltamente afirma a fojas diecinueve vuelta, que estando hablando el primero de enero en casa del capitán Texo, y a su presencia, con los oficiales de su cuerpo que nombra, sobre las ocurrencias del día salió Texo y dijo: Que sentía estar enfermo en aquella ocasión, y no poder ocurrir a su compañía al desempeño de sus deberes. Mayor realce comunica a este brote de fidelidad la que expresa el señor maestro de escuela a fojas sesenta y dos, pues depone que refiriéndole la madre del capitán Texo, haberse éste agravado de sus dolencias, con la ida al Fuerte

[F. 320 v.]

[F. 321]

[F. 321 v.]

[F. 322]

- el día primero del año prorrumpió el hijo desde el lecho donde yacía prostrado en estas expresiones dignas del mayor encarecimiento «que se hacía necesario seguir su cuerpo a las órdenes de sus superiores, porque eran / las ocasiones de acreditar el patriotismo». Esto hace ver que la levantada de la cama del capitán Texo, y su ida al Fuerte el día primero de enero hasta la puerta del Socorro donde se desmayó fue verdaderamente impulso del espíritu que embeben las expresiones que se dejan notadas. ¡Qué contraste tan diferente el que ellas forman, al que presentan las de don Hilario Rodríguez, y Marcos Pérez! Las unas no respiran sino lealtad, y patriotismo, las otras son pérdidas, no tienen por objeto sino una desmesurada libertad. Las de los señores Aguiar, y Ramírez, son hijas del orden y de la obediencia, las de Rodríguez y Pérez propenden a la anarquía; finalmente las de los dos primeros muestran adhesión y respeto a los superiores; por el contrario las de los segundos un odio implacable y deseos de acabar con ellos. ¿Puede éste darse a un mismo tiempo en un solo / individuo? No es esto lo peor, para la vindicación del reo, el fuego de la contradicción así como de ordinario sirve para acrisolar más la verdad, del mismo modo hace conocer mejor en ocasiones la inocencia del perseguido. La suerte del capitán Texo no puede ser otra en la presente causa, estando bajo la inspección del consejo. La identidad en la sustancia de las expresiones que con repetición se le oyeron, no deja qué apetecer, para decidirse a su favor pues mediante esta conformidad se debe con propiedad decir que los dos testigos que la refieren se hallan contestes; siendo ellos además de mayor opinión por sus empleos y carácter, se sigue haber de prevalecer sus dichos al de los otros, aunque éstos fueran más en número, les asistiere habilidad o idoneidad, y se hallasen conformes en sus deposiciones porque no sólo el número mayor vence en la / materia al menor, sino también el concepto al número: quiere decir que si cuatro testigos contestes hacen más fe que dos, que se hallen conformes del mismo modo dos de alta reputación, y crédito sobrepujan a cuatro que no sean tan recomendables; mucho más si los dos distinguidos deponen con verosimilitud, y los cuatro ordinarios con repugnancia, como en este caso también acontece, según patentizan los documentos de que por último se va a hacer mérito, para mayor instrucción del consejo. El capitán don Antonio José del Texo fue uno de los primeros que para gloria inmortal de las armas españolas concibió el alto designio de reconquistar esta capital de poder de los enemigos, que como de sorpresa se habían apoderado de ella el veintisiete de junio de mil ochocientos seis, el que a consecuencia se halló en el ataque de Perdriel / donde se distinguió notablemente. El que con noticia que venía armada de Montevideo para favorecer la reconquista reunió gente y más de doscientos caballos, con los que se presentó en el puerto de las Conchas, al excelentísimo señor Liniers, para que dispusiese a su voluntad de todo, como así lo hizo, sirviéndose de los caballos para la conducción del tren, y de la persona del capitán para comandante de partida de avanzada, en que se desempeñó a satisfacción del jefe que lo había destinado. El que después en la reconquista no tuvo menos parte que el que más, arrostrando los mayores peligros, y presentándose con denuedo y firmeza donde más lo exigía la necesidad. Lo que le mereció que el excelentísimo señor Cabildo le honrase espontáneamente con un escudo honorífico, en señal que se había distinguido. El que luego que se levantaron / en esta ciudad cuerpos de tropa para impedir a los enemigos nueva invasión se alistó primero de soldado en el cuerpo de cántabros o vizcaínos, pasando después

de capitán al de patricios, donde al presente permanece. El que elevado a esta graduación organizó por sí su compañía reclutando la gente, adiestrándola, y uniformándola a su costa, que después se le abonó. El que venido los ingleses por julio de ochocientos siete, les salió diferentes veces al encuentro en guerrillas, y después se presentó al ataque denodadamente concurriendo a todos los puntos donde era mayor el peligro, logrando de este modo rechazar una columna de enemigos, y haciendo prisioneros a muchos de ellos. El que en virtud de no tener residencia fija al tiempo de la batalla, libertó muchas casas del saqueo, y obligó a los enemigos / a huir. El que, en fin, no hubo función de guerra a que no se prestase voluntariamente; pues de este modo con su compañía al socorro de la plaza de Montevideo, después del ataque de la Colonia: últimamente se halló en la función del arroyo de San Pedro en la otra banda, que fue batalla campal. En todo se portó con cordura y valor, acreditó su obediencia a sus respectivos jefes, mostró el mayor empeño, en medio de infinitos riesgos, en sostener los derechos de la corona, y la integridad de la patria, según que así resulta acreditado del legajo de servicios que acompaña. ¿Y es posible que después de esto se diga, que el capitán Texo, hace contra el Rey, y atenta a las vidas de sus representantes? ¿Pues por qué en tantas ocasiones expuso la suya a tantos peligros? ¿Si fuera para acabar con todos, habría él de / querer perecer primero? Dijo quien no puede errar que nadie profesa más amor, e interés, que el que pone su alma por otro. El capitán Texo puso la suya por el Rey, y sus ministros, no una vez sola, sino varias; luego es falso que haya pretendido privar de la vida a los que eran objeto de su más tierno amor, de su más entrañable adhesión, y de su más ciega obediencia. En vista pues de ser viciado el original de la causa, defectuosa, y mal dispuesta de ordenación, nula, contradictorias y falsas las deposiciones de los testigos en contra, válidas, verosímiles, y verdaderas las de los que declaran a favor, se hace como necesidad, el que el consejo obrando en justicia se sirva absolver al capitán don Antonio José del Texo del delito de que se le ha acusado de haber conspirado contra la vida de su comandante / don Cornelio Saavedra, y la del excelentísimo señor don Santiago Liniers, hablando mal de ellos, y enojándose de que se les hubiese obedecido y sostenido en la alteración del día primero de enero de este año; declarándole en consecuencia por oficial de honor, de buenos y leales sentimientos, y que así se haga entender a todos los cuerpos de la guarnición, donde se tome razón para que en ningún tiempo obste la nota con que se le ha querido syndicar a su buena reputación, y crédito; dejándole el derecho a salvo para quejarse de quien tuviese justo motivo, y para repetir daños, y perjuicios de quien hubiere lugar en derecho: con reserva de viar en su caso del de nulidad, si fuere necesario, para que no se pase a imponerle pena, que no fuera por el orden establecido por ordenanza, que no / renuncia, ni puede. Buenos Aires dos de diciembre de mil ochocientos nueve. — *Pedro Antonio Cerviño.*

[F. 325]

[F. 325 v.]

[F. 326]

[F. 326 v.]

Como comandante de la guardia del capitán don Antonio José del Texo fui llamado a presencia de la guardia por el capitán don Marcos Balcarce, secretario de la causa contra dicho Texo en el día dieciocho de junio a las once y media de la mañana del presente año para que presenciara y oyese las palabras que son las siguientes: El señor don Juan de Vargas me manda devuelva a usted el escrito que se le presentó ayer, por tener orden expresa del excelentísimo señor virrey para no decretar ni recibir escrito

**Documento señalado con la letra B.**

ninguno en las causas que le siguen: que por lo que hace al consejo de guerra que usted pide, se presente directamente al señor virrey quien sólo lo puede determinar: y por lo que hace al reconocimiento / de su enfermedad por los cirujanos y médicos que usted pide no ha lugar teniendo usted paciencia: y por lo que hace a lo demás no puedo ampliar más facultades que las que las ordenanzas previenen. Habiéndole replicado el capitán Texo que a quién volvería los ojos cuando los jueces se hacían sordos a la justicia, a la humanidad, a las leyes humanas y divinas que mandan conservar la salud y vida del individuo; que la hinchazón pasa de las rodillas y otras enfermedades ocultas, a lo que le contestó el capitán Balcarce que lo iba a hacer presente a los señores jueces y que le traería la contestación al instante, lo que no se ha verificado hasta esta hora de las once del día diecinueve en que será revelado. Todo lo que he oído y presenciado e igualmente mi guardia, y en caso necesario / me obligo a ratificarle bajo la religión del juramento; y a pedimento del capitán don Antonio Texo le doy éste en el hospital de Belén diecinueve de junio de mil ochocientos nueve. Buenos Aires diecinueve de junio de mil ochocientos nueve. — *Juan Francisco Varela*. Concuerta con el documento original que para efecto de sacar esta copia tuve presente, devolví, y entregué al capitán de patricios don Antonio José del Texo, y de su pedimento la signo y firmo en Buenos Aires a diecinueve de junio de mil ochocientos nueve. Hay un signo. — *Don Juan José de Rocha*, escribano público y del real protomedicato.

[F. 327] Otro. Excelentísimo señor. Don Antonio José del Texo, sin perjuicio de la personería, y representación del defensor militar / que se le ha nombrado para la causa, que por separado, y particularmente se le sigue, atribuyéndosele maquinación insidiosa contra las vidas de vuecelencia y de don Cornelio Saavedra: Según la forma que por derecho pueda y con mayor respeto expone. Que a consecuencia de orden de esta superioridad, datada en veintiocho de marzo último, para que los señores jueces fiscales don Juan de Vargas, y don Francisco Agustini, que lo son de la causa actuada sobre los públicos sucesos del día primero del año, continuasen aquella particular y separada, con arreglo a ordenanza; que se expidió a representación oficial de los mismos: presento el escrito distinguido del número primero, que en todas sus pretensiones conceptúa arreglado a aquellas constituciones militares, quedándose con copia legalizada del mismo / para los efectos que puedan convenirle. Pero sucede que dichos señores jueces fiscales después de haberlo recibido, le hicieron devolver al exponente, sin providencia alguna, por ministerio del secretario de ambas actuaciones, el capitán don Marcos Balcarce; precautelando la devolución, y entrega por los medios, y advertencias, que resultan de la arenga, que dicho oficial hizo al exponente, habiendo hecho llamar para presenciarla, al cabo de la guardia, que la certifica muy puntualmente por el documento del número segundo, que con aquel anterior pone debidamente en superiores manos de vuecelencia. El que representa tiene por sinnúmeros de incontrastables respetos, derecho para agitar la conclusión de su causa, según cuantos arbitrios proporcionan las buenas ordenanzas militares, y aun la sola razón ilustrada. No cualquiera, si tal que / ni vuecelencia, habla con el mayor respeto, ni los señores jueces fiscales pueden desentenderse de él, sin correr entre otros formidables proscritos peligros, repite sus respetos, emprender, por la omisión del despacho de providencias correspondientes a justicia, el

[F. 328]

[F. 328 v.]

[F. 329]

proyecto de añadir aflicciones al afligido, de que tanto se resiente la humanidad. En medio de cuántas la intriga, y maledicencia le ha proporcionado a pretexto de causa cuyo fondo ha de manifestar, sin disfraz, algún día inocencia, que por cierto anterior tiempo fue objeto de opresión inspirada de inicuos principios de vil venganza, y vergonzoso resentimiento, respeta el decreto del cielo, que condena a error a todos los mortales; pero aun cuando se considere en este caso por la atribuida maquinación, o conspiración insidiosa, de que sabe ciertamente está muy distante, no puede persuadirse sea aquel / derecho, resultado de vanas preocupaciones humanas imponentes de perpetuo silencio en su defensa. Ni otros tantos inalterables edictos prohibitorios de la agitación de la respectiva causa, según justicia. No señor excelentísimo: aun poniéndose únicamente por obsequio del modo de proceder militar, y judicialmente de los citados señores jueces fiscales, en el lugar de aquel criminoso y delincuente con la reagravante circunstancia de propia confesión o convicción actuada, sabe que tiene para agitar su causa, y defensa, según el actual estado de ella, justicia tan clara, como inviolable. Y respecto a que por los documentos presentados se ve que desentendiéndose de ella absolutamente los señores jueces fiscales, mandan al exponente ocurrir a vuecelencia; así lo ejecuta en la forma, que pueda, y le sea permitido en derecho, por medio de esta representación: Suplicándole se digne tomar las / providencias solicitadas en el escrito de número primero, que al efecto reproduce en cuanto le sea posible, si aquellas que considere ser más arregladas a ordenanzas en concepto de riguroso derecho, y justicia. Buenos Aires, junio veintidós de mil ochocientos nueve. Excelentísimo señor. *Antonio José del Texo*. Don Juan José de Rocha escribano público y del real protomedicato de esta ciudad, etcétera. Certifico en cuanto pueda y ha lugar en derecho que este escrito concuerda con otro de igual tenor que para el efecto me puso de presente el capitán de patricios don Antonio José del Texo que en la actualidad se halla arrestado en el real hospital de Belén a quien le devolví uno y otro y de su pedimento la signo y firmo en Buenos Aires a veintidós de junio de mil ochocientos nueve años. Hay un signo. *Don Juan José de Rocha*.

[F. 329 v.]

[F. 330]

Otro.

Señores jueces fiscales. Don José Antonio / del Texo, sin perjuicio de la personería y representación del defensor militar que se me ha nombrado para la causa, que se sigue particularmente en mi contra con motivo de atribuirseme conspiración insidiosa hacia las vidas del excelentísimo señor don Santiago Liniers y Bremond, y de don Cornelio de Saavedra; con todo lo demás en su razón deducido. Ante la notoria justificación de ustedes como mejor proceda, y haya lugar en derecho parezco y digo: Que desde veintiocho de marzo último se mandó por su excelencia, a representación oficial de esta judicatura fiscal, agregarse la expresada causa, a la actuada sobre las ocurrencias del día primero del año. Tanto por la coherencia entre ambas; cuanto por evitar multiplicidad de diligencias, que de lo contrario sería preciso practicar, y entre las que ha merecido especial atención, excusar compulsas testimoniales de toda ella, / o de su mayor parte que se conceptúa precisa para promiscua integración de ambos procesos. El de insidiosa conspiración se mandó actuar separadamente por superior decreto de veintitrés de enero del año corriente, ordenándose al mismo tiempo se me pusiese en consejo de guerra: y que así fuese resuelto él definitivamente. Consiguientemente bajo de este concepto se formó y avanzó hasta el preciso estado de ponerle en disposición de pasarse

[F. 330 v.]

[F. 331]

- al oficial encargado de mi defensa y cuya diligencia quedó sin realizarse por la acumulación ante dicha providencia por el superior gobierno con calidad de sin embargo de lo decretado en veintitrés del susodicho enero. Comprendo que desde entonces acá no ha ocurrido la menor novedad sobre la referida causa, que entre otras adversidades me depara, por pasos muy contados, la de concluir mi vida o llegar mi salud al extremo de incurable con respecto a las resultas de la grave enfermedad, que me puso en formal / costosa prolija curación desde el día primero del año, en que tuve notorio e irresistible ataque, a la misma sazón de introducirme con mi compañía, y demás tropas de los batallones de patricios a la real fortaleza por la puerta que de la misma cae al río. El cirujano mayor licenciado don José Capdevila, y el igualmente profesor doctor don Agustín Eusebio Fabre, ambos médicos asistentes de este real hospital, en que me conservo arrestado, si cualquiera otros facultativos, que sean del agrado de ustedes con reconocimiento del estado de ella, han de certificar me hallo actualmente padeciendo penosísimas molestias, cuyas funestas resultas sólo pueden precaverse al auxilio de ejercicio activo corporal de que tanto tiempo me veo privado, con indicaciones de necesario influjo hacia ulteriores incurables padecimientos. Y como el derecho / por otra parte, la razón ilustrada, y las buenas ordenanzas militares me franquean incontrastables miramientos para evitar aquellas resultas, y aliviar unos males, que no están en el orden de necesarios, ni conducentes al procedimiento judicial; principalmente si se escogen para ello medios conciliables con la seguridad de mi persona: No puedo menos que suplicar a la integridad de ustedes, que precedido el correspondiente reconocimiento por los susodichos facultativos, o por los que mejor parezcan, de mi estado, gravemente quebrantado de salud, y de lo expuesto a muchas peores resultas, siempre que el dictamen de los mismos sea decidido, como no lo dudo, por la ejecución del activo corporal ejercicio, se me ponga en libertad para este efecto dándoseme la ciudad y sus arrabales por cárcel, bajo las fianzas carceleras, y de segura persona que estoy pronto a otorgar con individuos de conocido / abono al intento. O ya que no haya lugar a ella, conceder para el mismo propósito permiso de salir diariamente por el término de cuatro horas, y acompañado de dos o más centinelas del cuerpo de guardia, que custodia mi carcelaria, y persona. Apenas hay una cosa en lo judicial más recomendada, que la brevedad correspondiente a la substanciación, y resolución de las causas, máxime siendo ellas criminales, como la de insidiosa conspiración. Esta desde 28 de marzo está perfectamente concluida, y puesta a punto de resolverse definitivamente: de consiguiente parece, que es llegado el tiempo de que ella haya de verse, y sentenciarse por el consejo de guerra, a que se declaró pertenecerle su conocimiento. Dejándose entender por lo mismo, que con estos antecedentes debo suplicar en segundo lugar a la integridad de ustedes, que en obsequio de la misma superior resolución / que les manda haberle de continuar conforme a ordenanza, así se dignen providenciarle tomando deliberaciones convenientes a su actual estado; y entre ellas lo que concierne a dejar expedita mi defensa por ministerio del protector militar nombrado: Sin esperar a que la de ocurrencias del día primero de año arribe a igual disposición que aquélla. Porque según entiendo de suceder así, serían interminables mis padecimientos contra las buenas intenciones de las leyes, que quieren se proceda en tales negocios con la posible brevedad. Si ese proceso general es coherente con aquel particular, la presen-
- [F. 331 v.]
- [F. 332]
- [F. 332 v.]
- [F. 333]



cia del primero al tiempo de resolverse el segundo es diligencia bastante para la equivalente promiscua integración legal, que no reconoce distintos principios de derecho / en causas de recíproca correspondencia; mayormente cuando la una se aventaja considerablemente en su sustanciación, con respecto a la otra. La compulsión testimoniada para agregarse a ambas aquellos actuados, y respectivas diligencias de congruencia, es también otro medio prevenido por la ley para el propuesto objeto, respecto de los propios procesos: y estoy cierto en que primero se debe tratar a costa de estos dos precisos temperamentos de la integración de cualesquiera causa judicial, de su completa sustanciación, que adaptarse el arbitrio propuesto por ustedes en representación de veintisiete de marzo. Porque exigiendo éste, tiempo indeterminado, hay en ella doble respeto de retardación, y morosidad demasiado perjudicial a mi individuo / para que deje de representarlo así, a fin de que la integridad de ustedes en obsequio de la completa sustanciación, y oportuna justa resolución de mi causa particular, se sirvan tomar las providencias convenientes a cualesquiera de los dos legales temperamentos indicados, según la naturaleza y estado que tengan esas especies, o diligencias de coherencia anotadas entre la causa particular de insidiosa conspiración, y la general de acaecimientos del día primero de año. Así parece de justicia, y por lo tanto, a ustedes pido y suplico que habiéndome por presentado se sirva proveer y mandar como en este escrito queda expuesto, y repito por conclusión con costas, y el juramento necesario de derecho. Otrosí digo: Que el mío conviene tener copia auténtica y testimonio fehaciente de la citada representación / de ustedes, datada en veintisiete de marzo último. Y por lo mismo suplico igualmente se sirvan mandármela dar. Pues también es de justicia que pida del mismo modo que arriba.— *Antonio José del Texo*. — Yo el infrascrito escribano certifico en cuanto puedo y ha lugar en derecho, que este escrito concuerda con otro de igual tenor, que para este efecto me manifestó el capitán del cuerpo de patricios don Antonio José del Texo a quien se lo devolví; y de su pedimento la signo y firmo en Buenos Aires a diecisiete de junio de mil ochocientos nueve años. Hay un signo. — *Don Juan José Rocha*, escribano público y del real protomedicato.

[Escrito de Antonio José del Texo]  
[Buenos Aires, 7 de agosto de 1809]

Excelentísimo señor. Don Antonio José del Texo a vuecelencia con el mayor respeto expone: Que desde principios del año corriente / se halla arrestado con motivo de la causa criminal que se le ha formado por atribuírsele maquinada conspiración insidiosa contra las vidas del excelentísimo señor don Santiago Liniers y Bremond y don Cornelio de Saavedra; pero sin que dicha actuación se haya activado como corresponde a las disposiciones generales del ejército, dictadas para la sustanciación de las causas criminales militares; ni al que representa se hayan dispensado aquellos miramientos de que en justicia le considera digno, ya para el enununciado efecto, o también para que se le proporcionen, bajo seguridades convenientes, arbitrios de reparar su quebrantada salud, que siendo de la elección de médicos facultativos, merezcan igualmente la aprobación de esta superioridad. En cuyo comprobante para con esta representación / a superiores manos de vuecelencia documentos distinguidos de los números dos y tres persuadido de que ellos no dejan que dudar cosa alguna sobre el concepto de no haberse expedido providencia para la sustanciación y conclusión de la referida causa con arreglo a ordenanza; ni para reparar la

grave continuamente quebrantada salud del que representa, no obstante de que así lo ha suplicado con especialidad correspondiente al ejecutante confirmación de una y otra circunstancia. Efectivamente, señor excelentísimo: el que expone se considera, en obsequio de subir algo más el tono de sus anteriores improvidenciadas representaciones, tan diligente como se le ha querido figurar, y tan postrado a las violencias de gravísima enfermedad como lo podrán informar los profesores de medicina, que más sean del arbitrio de la superioridad.

[F. 336] Pero / si su causa, como se ha dicho ya, se halla en estado de conclusión, sin que lo alteren las particularidades de que se hace mérito en el documento citado por los de los números dos y tres, ¿por qué buenos principios de justicia y prudencia, razón o derecho se dilata la resolución, ya condenándole o absolviéndole? Mas, si la enfermedad que padece casi diariamente le sujeta a mortificantes operaciones de médicos facultativos, para quedar expedito en funciones ordinarias y naturales; opinando éstas que el único modo de evitarlas es permitirle al paciente activo corporal ejercicio, ¿por qué ya que no se termina de uno u otro modo aquella causa, no ha de permitirle tal alivio, principalmente cuando está pronto a otorgar aquellas seguridades con que por derecho son de dispensarse? El que suplica está persuadido que una tal omisión solamente / pudo ser efecto del impedimento legal que el digno predecesor interino de vucelencia reconoció en sí para poder librar providencias sobre causa de particular inmediato propio interés; pero habiendo cesado en el día esos embarazos o inconvenientes legales, repite hoy a esta superioridad sus citadas representaciones y las reproduce por ministerio de los testimonios de dichos dos guarismos, suplicando que en cuanto a ellas, se sirva tomar las providencias solicitadas, o aquéllas que más parezcan ser de justicia, que espera el exponente alcanzar de la notoria rectitud de vucelencia. Buenos Aires y agosto siete de mil ochocientos nueve. Excelentísimo señor. — *José Antonio del Texo.*

[F. 337] **Decreto marginal.**

Buenos Aires ocho de agosto de mil ochocientos y nueve. Pase a los fiscales de la causa para que en vista de lo / que se solicita y documentos que se acompañan me expongan su dictamen. — *Cisneros.*

**Informe.**

Excelentísimo señor. En consecuencia de la orden de vucelencia los fiscales que entendemos en la causa del día primero de enero último, decimos: Que la causa del capitán de patricios don Antonio José del Texo para en poder de su fiscal don Joaquín Maestre ayudante de vucelencia a quien por innecesaria a nuestro objeto se la hemos devuelto con esta fecha, y por consiguiente es el referido Maestre quien puede informar a vucelencia sobre el estado de la causa del suplicante y si es asequible su solicitud. Nuestro Señor guarde a vucelencia muchos años. Buenos Aires nueve de agosto de mil ochocientos nueve. — *Domingo Navarro.* — *Joaquín de Sagasti.*

[F. 337 v.]

Otro documento señalado con la letra C y N° 1.

/ Buenos Aires cinco de enero de mil ochocientos y nueve. El oficial de guardia en el hospital de Belén al cuidado del capitán del cuerpo de patricios don Antonio José del Texo, observará en ella de orden del excelentísimo señor virrey lo siguiente: Cuidará dicho oficial que el capitán Texo se mantenga incomunicado por convenir así al mejor servicio del Rey, presenciando las curas y operaciones que para su restable-

cimiento disponga el facultativo que lo asiste; cuidando también de que el sargento, cabo, y soldados de su guardia cumplan con las órdenes que les comuniquen concernientes al mismo fin, siendo responsable el referido oficial de cualquier inobservancia, o contravención de lo dispuesto por dicho señor excelentísimo. — *Cornelio de Saavedra*. — Esta orden se pasará de un oficial a otro para que diariamente / dé parte a la plaza de la existencia y novedades que ocurran. [F. 338]

**Otro con la letra D y N° 2.** El comandante de la guardia encargado de la custodia del capitán don Antonio José del Texo observará escrupulosamente las órdenes comunicadas por el señor juez fiscal de la causa don Joaquín Maestre en punto a la seguridad de la persona de dicho capitán Texo, permitiéndole únicamente haga ejercicio y pasee por el corredor o claustro que está enfrente de su habitación, sin en manera alguna permitirle salga a la calle, oiga sermón, ni denás condescendencias escandalosas con que hasta el presente le han comportado algunos de los encargados de dicha guardia, según es público y notorio, y me lo previene dicho señor juez fiscal en oficio de este día, haciéndole responsable de cualquier disimulo y contravención a esta orden, que se fijará para su cumplimiento. Buenos Aires / veintidós de marzo de mil ochocientos nueve. — *Saavedra*. [F. 338 v.]

**Otro con la letra E y N° 3.** El señor juez fiscal de la causa don Antonio José del Texo, don Joaquín Maestre, en el tiempo que estuvo a su cargo dicha causa, por oficio de veintidós de marzo último me encargó pasase orden a los comandantes de la guardia que custodian la persona de dicho Texo para que éstos se ciñan exactamente a lo que dicho fiscal tenía ya prevenido, esto es: Que se le permita hacer ejercicio por el claustro inmediato al cuarto de su prisión y a la vista del centinela, sin que arbitrariamente le amplíen el permiso hasta salir a la calle, ni tampoco la reduzcan a una estrechez inconducente a objeto alguno: Cuya prevención se tendrá por orden y se fijará en dicha guardia para su puntual cumplimiento; volviéndose a ejecutar con esto lo mismo en lugar de la que rompió dicho Texo, de cuyo hecho está dado parte al actual señor juez fiscal don / Juan de Vargas. Buenos Aires veintiséis de marzo de mil ochocientos nueve. — *Saavedra*. — Conforme con lo dispuesto por nosotros bajo la respectiva responsabilidad de los comandantes de dicha guardia. — *Vargas*. — *Agustini*. [F. 339]

**Otro con la letra F y N° 2.** Por el señor don Juan de Vargas juez fiscal de la causa que se sigue sobre la conjuración contra las armas del Rey, y demás que se advirtieron en el día primero de este año, que también tiene acumulada la que se sigue a don José Antonio del Texo, por el vil asesinato de que es acusado haber intentado contra la persona del excelentísimo señor virrey y la mía, se me ha dado parte le es notorio el abandono en que los sargentos y comandantes de la guardia de dicho Texo, tienen la persona del mismo Texo, dejándole salir más allá de donde le está permitido y consta expresado en expresa orden fijada en dicha guardia, hasta el extremo escandaloso del mismo día en que se renovó / la citada orden, haber ido el nominado señor fiscal al hospital a ver a Texo y no haberle encontrado en media hora, en todo él, se reencargan a los citados comandantes, cuiden, celen y cumplan exactamente el contenido de lo [F. 339 v.]

mandado anteriormente bajo la pena de perdimiento de sus empleos, a los que contravinieren a ella en lo más mínimo; y para su observancia y noticia de todos fijese por el ayudante de dicha guardia. Buenos Aires veintinueve de mayo de mil ochocientos nueve. — *Saavedra*.

El comandante de la guardia que custodia la persona  
**Otro con la letra G** de don José Antonio del Texo cuidará escrupulosamente,  
 y N° 5. que la madre de dicho Texo, doña Simona Correa, no  
 hable, trate, ni comunique con él, consiguiente a orden  
 que al efecto ha dado el excelentísimo señor virrey, que se me ha comunicado  
 [F. 340] por el señor juez fiscal / de la causa don Joaquín Maestre en oficio del  
 veintiocho del corriente fijándose en dicha guardia para su observancia esta  
 orden. Buenos Aires veintinueve de setiembre de mil ochocientos nueve. —  
*Saavedra*.

A petición del capitán don José Antonio del Texo  
**Otro con la letra H.** preso en el hospital de betlemitas, por orden de la  
 superioridad, certifico yo, el cabo de la guardia, como  
 el sargento don Francisco Oribe que se hallaba comandando dicha guardia de  
 propia autoridad, y sin orden alguna que se nos haya hecho saber, lo ha ence-  
 rrado en su aposento, llevándose consigo la llave, y privándolo con esto de  
 todos los recursos, y auxilios para el restablecimiento de su salud la que según  
 se sabe está bastante deteriorada, y no solamente a dicho individuo sino  
 también a toda la guardia, y para que conste lo firmó a mi ruego hoy veinti-  
 séis de abril de mil ochocientos nueve. — *A ruego de Santiago Carrasco.* —  
*Mariano José Rodríguez de Asamel.*

[F. 340 v.]

/ El excelentísimo señor virrey de estas provincias  
**Otro.** me ordena prevenga a los comandantes de la guardia  
 que custodia al capitán del cuerpo de patricios don  
 Antonio José del Texo que se halla en el hospital de padres belemos que  
 al expresado capitán se le permita salir en beneficio de su salud al espacio  
 que comprende el atrio o pretil de dicho hospital en atención a lo que expone  
 el ya citado capitán en su última parte que he puesto en las superiores manos  
 de su excelencia; y para que esta superior determinación tenga el debido  
 cumplimiento y observancia se fijará en la puerta del cuarto habitación del  
 citado don Antonio José del Texo. Buenos Aires cinco de agosto de mil ocho-  
 cientos nueve. — *Cabrer.*

El señor juez fiscal de la causa que se sigue contra  
**Otro con el N° 6.** el capitán don Antonio del Texo, sobre el vil asesinato  
 de que es acusado haber intentado contra la persona  
 [F. 341] del excelentísimo / señor virrey que fue don Santiago Liniers, y la mía, a  
 quien se ha devuelto de orden del excelentísimo señor virrey actual para su  
 secuela y seguimiento me ha ordenado verbalmente encargue y cele el cuidado  
 de los comandantes de la guardia de dicho Texo, acerca de su persona; y  
 constándome por pública ciencia que éstos han abandonado la custodia de ella,  
 omitiendo el cumplir con lo repetidas veces dispuesto de que en manera alguna  
 se le permita salir del corredor a que cae el cuarto de su habitación, y mucho  
 menos a la calle y aun de noche fuera, vuelvo a prevenir que desde esta fecha  
 quedan renovadas cuantas órdenes se han dado en orden a prohibir salir al  
 dicho Texo aún al patio fuera del corredor indicado, bajo la pena de que

perderá la jineta el sargento en quien se advirtiere la más leve contravención de su guardia, fijándose / ésta al efecto en ella. Buenos Aires once de agosto de mil ochocientos nueve. — *Saavedra*. [F. 341 v.]

**Otro con el N° 7.** El cabo comandante Juan Manuel Carvallo de la guardia de don Antonio Texo, entregará el puesto de orden del señor mayor de la plaza, a Sinforoso Acosta dador de ésta; y seguidamente pasará a presentarse al oficial de la guardia de prevención. Buenos Aires treinta y uno de diciembre de mil ochocientos nueve. — *Saavedra*.

**Otro con la letra A y N° 8.** Excelentísimo señor. Don Antonio José del Texo capitán del cuerpo de patricios, y arrestado por orden superior en el real hospital de belermos con el mayor respeto hace presente a vuecelencia, que necesitando para defender sus derechos tener en testimonio del motivo por que fue sentenciado a presidio en el año de mil ochocientos dos / el soldado que entonces lo era del regimiento de dragones Hilario Rodríguez y ahora es sargento de patricios con grado de subteniente: Ocurre a la superior justificación de vuecelencia a fin de que se digne mandar que el señor don Agustín de Pinedo sargento mayor del regimiento de dragones certifique a continuación lo que le conste acerca del particular como igualmente si dicho Rodríguez ha sufrido alguna otra vez castigo público y por qué delitos. Por tanto: A vuecelencia, suplica se sirva proveer y mandar como lleva pedido que es gracia que espera de su inalterable justificación. Excelentísimo señor. — *Antonio José del Texo*. [F. 342]

**Decreto.** Buenos Aires diecisiete de agosto de mil ochocientos nueve. Como se pide. — *Rúbrica de su excelencia*. — *Uclés*.

**Informe.** Excelentísimo señor. En obediencia del superior decreto que antecede, debo / decir, que por sentencia del consejo de guerra celebrado en esta plaza, y confirmada por el excelentísimo señor virrey de estas provincias, en diez de noviembre de mil ochocientos dos contra el soldado del regimiento de dragones de Buenos Aires, Hilario Rodríguez, fue sentenciado a cumplir el tiempo de su empeño en el presidio de esta capital por cómplice en un robo, según consta del proceso original formado contra dicho Hilario Rodríguez: Que existe en esta sargentía mayor, Buenos Aires diecinueve de agosto de mil ochocientos nueve. Excelentísimo señor. — *Agustín de Pinedo*. [F. 342 v.]

**Otro.** Excelentísimo señor. Don Antonio José del Texo, capitán de la séptima compañía del tercer batallón de voluntarios patricios de esta capital, y procesado criminalmente por atribuirle maquinada conspiración insidiosa contra las / vidas del excelentísimo señor don Santiago Liniers, y Bremond, y don Cornelio Saavedra, pone en superior consideración de vuecelencia, que hallándose el asunto en disposición de verse y resolverse por el correspondiente consejo de guerra de oficiales generales, le es necesario acreditar para su defensa la constitución delincuente en que el soldado del regimiento de dragones Hilario Rodríguez, hoy sargento de patricios, graduado de subteniente, denunció al exponente como autor de la referida impostura. Con este propósito se le ha dado a especial pedimento suyo, por el sargento mayor del cuerpo de dragones, el certificado [F. 343]

que aparece al margen, y vuelta del memorial original, que con el número primero pone debidamente en superiores manos de vuecelencia. Pero como en dicho certificado no se expresa el término de la condena a presidio / del susodicho individuo, y sea conducente el esclarecimiento de esta particularidad para venirse en conocimiento de si la denuncia contra el suplicante fue ejecutada pendiente, o no el término de presidio a que fue condenado Rodríguez como cómplice en causa criminal de hurto, suplica a la notoria integridad de vuecelencia se sirva mandarse pase segunda vez esta instancia a la misma sargentía mayor del cuerpo, para que con presencia del proceso original que existe en ella, puntualice la expresada circunstancia; certificando al mismo tiempo cuanto resulte del propio sobre la cantidad, y cualidades del hurto: Pues así parece de justicia, y por lo propio espera el que suplica, se digne vuecelencia providenciarlo de este modo; ordenando finalmente que evacuadas que sean las diligencias se le devuelvan originales / para los enunciados efectos. Buenos Aires y septiembre cuatro de mil ochocientos nueve. Excelentísimo señor. — *Antonio José del Texo.*

**Decreto.**

Buenos Aires siete de septiembre de mil ochocientos nueve. Pásese a informe del juez fiscal de la causa del suplicante. — *Rúbrica de su excelencia.* — *Uclés.*

**Informe.**

Excelentísimo señor. En los juicios militares luego que el juez fiscal de la causa la da por conclusa y entrega al oficial defensor, para que funde su alegato cualquiera otra diligencia que se practique es ilegal y fuera del orden establecido por las reales ordenanzas; la prueba no tiene más trámites que la ratificación de testigos con citación y presencia del defensor, y el careo en que el acusado pone tachar a los testigos oye sus declaraciones, y alega en el acto las razones que tiene que oponer, y contesta a las réplicas que a ellas hace el testigo. Así es que en el careo del suplicante con el testigo / don Hilario Rodríguez le puso la tacha de haber sido presidiario por ladrón, cuyo hecho no negó según recuerdo, aunque hace meses que fue evacuada esta diligencia, y por lo tanto parece que no es tan esencial el documento que se solicita por esta instancia, pues la particularidad que intenta justificar no es conducente y de todos modos habiendo pasado el término probatorio de la causa a estilo militar no debe atenderse esta solicitud, y menos haber obtenido documento alguno sin mi conocimiento ya se me considere como juez de la causa, y como fiscal, mayormente cuando bajo ésta según representación tengo que poner mi acusación arreglada al mérito de los autos, y como que el defensor reserva su alegato hasta el acto de leerle en el consejo de guerra, si le acompaña / con documentos de que no hay constancia, se fundará en unos datos de que yo carezco. Sin embargo para que no se le priven de ninguna manera los medios de procurar su defensa, puede vuecelencia siendo servido mandar que se le dé la certificación que solicita con expresa prevención de que el oficial defensor me la pase con los autos, y de que lo ejecute a la mayor brevedad por el dilatado tiempo que los tiene en su poder a pesar de que como juez de la causa los he pedido, y está a mi arbitrio señalar el término que juzgue necesario. Buenos Aires nueve de septiembre de mil ochocientos nueve. Excelentísimo señor. — *Joaquín Maestre.*

**Otro decreto.** Buenos Aires doce de septiembre de mil ochocientos nueve. En conformidad de lo informado por el juez fiscal de la causa, pásense estas actuaciones / al señor coronel don Agustín de Pinedo sargento mayor del regimiento de dragones, para que evacue el certificado que solicita el acusado don Antonio José del Texo, cuyo defensor cuidará de manifestarlo a dicho juez fiscal a efecto de que le tenga presente al tiempo de extender su conclusión y fecha se lo devolverá para agregarlo al memorial de defensa, y que obre en el consejo de guerra los fines que sean conducentes. — *Rúbrica de su excelencia.* — Uclés. — *Rúbrica del señor asesor.* [F. 345 v.]

**Certificación.** Don Agustín de Pinedo coronel de los reales ejércitos sargento mayor del regimiento de dragones de Buenos Aires. Certifico: En cumplimiento del superior decreto que antecede que en el proceso formado contra Hilario Rodríguez dragón que fue de dicho regimiento, consta que por haber sido convicto de cómplice en un robo fue sentenciado / por el excelentísimo señor virrey con fecha de diez de noviembre de mil ochocientos dos a cumplir el tiempo de su empeño en el presidio de esta capital que era el de cuatro años, siete meses, y tres días según se demuestra en su filiación. Buenos Aires quince de noviembre de mil ochocientos nueve. Excelentísimo señor. *Agustín de Pinedo.* [F. 346]

**Decreto.** Buenos Aires diez de septiembre de mil ochocientos nueve. Entréguese a la parte para los usos y fines que le convengan: debiendo cumplir con lo mandado en mi antecedente decreto de doce del corriente. *Rúbrica de su excelencia.* Uclés. *Rúbrica del señor asesor.*

[A continuación de fojas 346 a 379 vuelta, se copia un memorial de Antonio José del Texo dirigido al señor gobernador —Santiago Liniers— exponiendo sus servicios en la reconquista de Buenos Aires, a raíz de ser ocupada la ciudad por los ingleses el 27 de junio de 1806. A continuación: decreto de Liniers, en el que se ordena: «certifique lo que expresa, Buenos Aires, 12 de septiembre de 1806;» seguido de las certificaciones dadas por Juan Martín de Pueyrredón, Juan Gutiérrez de la Concha, y Agustín de Arenas. Con fecha del día 17 manda Liniers que se le expida la certificación de servicios, que se extiende el mismo día. A continuación otros escritos de Texo al Cabildo de Buenos Aires y a la junta de guerra sobre servicios prestados en la confección de treinta vestuaros para la tropa y cuyo abono solicita. Nueva solicitud de Texo pidiendo certificación de los servicios prestados en julio de 1807 en la defensa de Buenos Aires, seguida de los escritos que los justifican expedidos por Juan José Viamonte, Gerardo Esteve y Llach, Jacobo Adrián Varela, Diego Agüero, capellán de la armada Pedro Pardo de Lago, presbítero doctor Antonio Sáenz, licenciado Miguel Rojas, alcalde de barrio José Amat. A continuación constancia de haber conducido en mayo de 1805, desde Potosí a Buenos Aires, un situado de la hacienda real de ochocientos cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos y medio, etcétera. Copia de estas actuaciones fechada en Buenos Aires, el 23 de diciembre de 1809, que firma Juan José Rocha, escribano público y del real protomedicato.] [N. C. E.]

[Viene de f. 379 v.]  
**Diligencia de haberse vuelto a juntar el consejo.** Don Joaquín Maestre teniente coronel graduado de dragones y ayudante de órdenes del excelentísimo señor virrey juez fiscal de esta causa, certifico que hoy trece de enero de mil ochocientos diez volvió a juntarse el consejo presidido por el excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro teniente general de la real armada, en el cual se hallaron de jueces los señores brigadieres de los reales ejércitos don Bernardo Lecocq director del real cuerpo de ingenieros, y don Francisco Rodrigo comandante

y sargento mayor veterano del regimiento de voluntarios de caballería de Maldonado, y los señores don José Pérez Brito ingeniero en jefe, don José [F. 380] Ignacio Merlos coronel / graduado y teniente coronel del regimiento de infantería de esta capital, don Joaquín Mosquera ingeniero en jefe agregado de coronel al estado mayor de esta plaza, don Tomás Rocamora coronel graduado, y sargento mayor veterano del regimiento de voluntarios de caballería de esta capital, don Agustín de Pinedo coronel graduado sargento mayor del regimiento de dragones de esta capital, don Miguel Azcuénaga coronel del batallón de milicias provinciales, y asesor el señor oidor honorario asesor general del virreinato y auditor de guerra don Juan Almagro de la Torre; y después de continuar la conferencia pasó el consejo a votar, y para que conste lo pongo por diligencia y firmo. — *Joaquín Maestre*.

[F. 380 v.] **Voto del señor don Miguel Azcuénaga, coronel.** No hallando al acusado convencido debidamente del delito por el cual se le puso / en consejo de guerra pero sí de haber producido expresiones con las cuales faltó al respeto debido a sus jefes lo condeno a ser separado de esta capital a treinta leguas por dos años a Santo Domingo Soriano. — *Miguel Azcuénaga*.

**Voto del señor coronel don Agustín de Pinedo.** No manifestándose confeso ni aun convicto, el capitán de patricios don Antonio José del Texo del delito de que es acusado en este proceso, pero como dicho delito es de una naturaleza que sus más remotos indicios deben mirarse con la mayor atención según el espíritu de la ordenanza: Es mi voto salga dicho capitán al destino de Santo Domingo Soriano por el término de dos años debiéndose encargar al comandante militar o justicia de dicho partido observe la conducta de dicho capitán y de que cumpla la expresada sentencia debiendo dar puntual aviso a esta [F. 381] superioridad / la menor falta que en ello advirtiese. — *Agustín de Pinedo*.

**Voto del señor coronel don Tomás Rocamora.** No hallando al acusado convencido con suficiencia del delito por que se le puso en consejo de guerra es mi voto que se le separe del servicio y se le confine fuera de esta ciudad por tiempo de cinco años. — *Tomás de Rocamora*.

**Voto del señor coronel don Joaquín Antonio Mosquera.** No hallando al acusado suficientemente convencido del crimen por que fue acusado y puesto en consejo de guerra pero sí por la naturaleza y gravedad del motivo que en el proceso resulta arrojando de sí éste suficientes causas para que ni deba permanecer en esta capital ni subsistir en el cuerpo en que sirve ni absolutamente perder el empleo de capitán que obtiene por fruto de los particulares servicios que ha producido, en el consejo: Es mi voto que se le haga salir de este su vecindario y precisamente a la otra banda de este río / consignado al menos a diez leguas de aquella costa donde permanezca por cuatro años pasándose las órdenes necesarias a los comandantes militares y jueces locales para que en dicho tiempo no permitan su venida por camino ninguno, de cuya observancia se les haga responsables y cuyo tiempo concluido, den cuenta al excelentísimo señor virrey cuya superioridad atenta las circunstancias de aquella época. Y combinadas con las del proceso que induce su necesaria relegación al



menos temporal puedan permitirle su regreso e incorporación o destinarle a otro cuerpo aquí o en la otra banda a continuar el servicio de su empleo según más convenga entonces, quedando entretanto privado de su ejercicio y del respectivo sueldo y aperebir sobre los cargos que aunque no probados / absolutamente le hacen sospechoso. — *Joaquín Antonio de Mosquera.* [F. 382]

**Voto del señor coronel don José Ignacio Merlos.** No hallando plenamente convencido de la conspiración intentada por el capitán de patricios de ésta don Antonio José del Texo contra la alta dignidad del excelentísimo señor don Santiago Liniers, y del comandante de su cuerpo don Cornelio de Saavedra por cuyo atroz delito ha sido juzgado y puesto en consejo de guerra y atendiendo a los indicios y demás probanzas que suministra el proceso: Es mi voto que el expresado Texo sea conducido a Europa y destinado a servir en los ejércitos por el tiempo que fuese del agrado de su majestad para que en lo sucesivo se abstenga de producir especies sediciosas contra los superiores y tranquilidad pública sirviendo este castigo de ejemplo / para otros. — *José Ignacio de Merlos.* [F. 382 v.]

**Voto del señor coronel don José Pérez Brito.** No hallando plenamente convencido al acusado del delito que se le imputa y sí indicios de él y atendiendo a los servicios particulares que este individuo ha hecho a favor de la capital. Es mi voto sea separado de ella por el término de dos años a la distancia de treinta leguas sin que esto obste para que conserve su empleo de capitán y se le ocupe a su regreso donde esta superioridad halle por conveniente. — *José Pérez Brito.*

**Voto del señor brigadier don Francisco Rodrigo.** No hallando al acusado debidamente convencido del delito por que se le ha puesto en consejo de guerra y sí los indicios que se expresan en el proceso: Es mi voto a que se le separe de esta capital a distancia de treinta leguas de ella. — *Francisco Rodrigo.*

**Voto del señor brigadier Don Bernardo Lecocq.** / No obstante hallarse absueltas por el señor auditor de guerra de esta causa algunas nulidades del proceso que alega el defensor a favor del reo no hallándose éste plenamente convencido del crimen que se le imputa por el que ha sido juzgado, pero sí con suficientes indicios en la causa para no permanecer en esta capital por las fatales consecuencias que de ellas podrían resultar, y por otra parte en consideración a los distinguidos méritos que tiene contraídos: Soy de sentir y es mi voto se le separe de esta capital y precisamente a la Banda Oriental de este río de la Plata distante quince o veinte leguas lo menos de esta plaza consignado a paraje conocido y que dispusiere el excelentísimo señor virrey pasándose las órdenes convenientes a los comandantes militares / o jueces locales para que estorben su venida a esta ciudad y observen su conducta durante cuatro años que deberá durar su ausencia suspendiéndole las funciones de su empleo y goce de sueldo por no perjudicar al real erario que es a lo que me resuelvo. — *Bernardo Lecocq.* [F. 383] [F. 383 v.]

Juzgo que el oficial acusado no está suficientemente convencido del crimen por que se le ha formado proceso y puesto en consejo de guerra pero como los más leves indicios en materia de tan alta gravedad son dignos de severos castigos: Es mi voto que al citado oficial se le destine a la plaza de Maldonado o a Santo Domingo Soriano en la Banda Oriental del Río de la Plata sin ejercicio de las funciones de su empleo ni goce de su respectivo sueldo / a las órdenes de sus respectivos comandantes militares quienes darán cuenta a esta superioridad de la conducta que observen en este oficial, y esta separación de la capital y banda occidental del mismo río tendrá el término que determine el Rey nuestro señor a quien se dará cuenta. Por lo que respecta al sargento graduado de subteniente don Hilario Rodríguez que por la certificación del sargento mayor del regimiento de dragones el coronel don Agustín Pinedo fue sentenciado a presidio por el tiempo de cuatro años siete meses y tres días por el delito de cómplice en un robo, cuyo documento ha exhibido al consejo el procurador del oficial acusado sáquese copia y pásese con el correspondiente / oficio al excelentísimo señor virrey y capitán general para que enterado de no ser digno este individuo de la distinción que disfruta, y que sólo pudo obtener por sorpresa se sirva su excelencia en uso de sus altas facultades mandar se le retire el despacho de aquella graduación o lo que sea de su superior agrado. — *Pascual Ruiz Huidobro.*

[F. 384]

[F. 384 v.]

**Sentencia.** Habiendo formado por el señor don Joaquín Maestre teniente coronel graduado de dragones y ayudante de órdenes del excelentísimo señor virrey de estas provincias, el proceso que precede contra don Antonio José del Texo capitán del batallón número primero (anteriormente llamado de patricios) indicado de haber conspirado contra la vida del excelentísimo señor don Santiago Liniers (siendo virrey interino de estas provincias) y la / de su comandante don Cornelio de Saavedra: En consecuencia del decreto inserto por cabeza de él, y el de fojas ciento tres expedidos por dicho señor excelentísimo, y héchose por dicho señor relación de todo lo actuado al consejo de guerra de oficiales generales celebrado en los días diez, once, doce, y trece del mes de la fecha en la real fortaleza presidido por el excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro, teniente general de la real armada, siendo jueces los señores brigadieres de los reales ejércitos don Bernardo Lecoq director del real cuerpo de ingenieros, y don Francisco Rodrigo comandante y sargento mayor veterano del regimiento de voluntarios de caballería de Maldonado y los señores don José Pérez Brito ingeniero en jefe, don José Ignacio Merlos coronel graduado y teniente / coronel del regimiento de infantería de esta capital, don Joaquín Mosquera ingeniero en jefe agregado al estado mayor de esta plaza, don Tomás de Rocamora coronel graduado sargento mayor veterano del regimiento de voluntarios de caballería de esta capital, don Agustín Pinedo coronel graduado y sargento mayor del regimiento de dragones de esta capital, don Miguel Azcuénaga coronel del batallón de milicias provinciales; y asesor, el señor oidor honorario y asesor general del virreinato y auditor de guerra don Juan Almagro de la Torre, compareció en el mencionado tribunal el referido reo, y oídos sus descargos con la defensa de su procurador, y todo bien examinado: Le ha condenado y condena el consejo a que pase a la Banda Oriental del río / de la Plata con destino por cuatro años a Santo Domingo Soriano, y a las órdenes del comandante militar, sin ejercicio de las funciones de su empleo

[F. 385]

[F. 385 v.]

[F. 386]

ni goce de sueldo alguno, cuyo comandante informará a esta superioridad de la conducta que observe este oficial. Buenos Aires trece de enero de mil ochocientos diez. — *Pascual Ruiz Huidobro.* — *Bernardo Lecocq.* — *Francisco Rodrigo.* — *José Pérez Brito.* — *José Ignacio de Merlos.* — *Joaquín Antonio Mosquera.* — *Tomás de Rocamora.* — *Agustín de Pinedo.* — *Miguel Azcuénaga.*

**Diligencia de entregar el proceso al excelentísimo señor virrey.** Incontinenti después de concluido el consejo pasó el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa acompañado de mí el secretario a la habitación del excelentísimo señor virrey don Baltazar Hidalgo de Cisneros a entregar a su excelencia / el proceso, y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor de que certifico. — *Maestre.* — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 386 v.]

**Decreto.** Buenos Aires quince de enero de mil ochocientos diez. — Ejecútense la sentencia antecedente. — *Cisneros.*

**Notificación de la sentencia.** En la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de enero de mil ochocientos diez, el señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa en virtud de la sentencia dada por el consejo de guerra de oficiales generales, y mandada ejecutar por el excelentísimo señor virrey de estas provincias, pasó con asistencia de mí el secretario al hospital de betlemitas, donde se halla don Antonio José del Texo, reo en este proceso, a efecto de notificarla, y habiéndole hecho poner de rodillas, le leyó por / sí mismo la sentencia, y contestó el reo quedaba enterado bajo la protesta de ocurrir a la Junta Central, y que para ello se le permitiese pasar a España; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor, de que certifico yo el infrascrito secretario. — *Maestre.* — *Francisco de Paula Turnier*, secretario. [F. 387]

**Nota.** En el mismo día saqué copia de la sentencia, y la certifiqué para presentar al excelentísimo señor virrey para que sirva de testimonio de condena, y su excelencia mandó que tomándose razón en el tribunal de cuentas, y cajas reales se pasase a la sargentía mayor de los batallones número uno y dos a los efectos correspondientes, y ejecutado esto, y puesta la nota de quedar copia certificada por el ayudante / mayor encargado interiormente de dicha sargentía mayor me la devolvió para entregar a su excelencia, y que acompañada de la respectiva orden al comandante del destino (donde ha de cumplirse) se remita; y para que conste lo anotó y firmó. — *Maestre.* [F. 387 v.]

**Otra.** En el mismo día se sacó copia de la certificación que está a fojas doscientos ochenta y ocho de orden del excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro, teniente general de la real armada, y presidente del consejo, en que fue su voto se evacuase este requisito, de que no se hizo mención en la sentencia; y certificada por mí se la llevó a dicho señor excelentísimo el secretario de la causa el día veintitrés próximo subsiguiente; y para que conste lo anoto y firmo. — *Maestre.*

**Certificación.** / Don Joaquín Maestre teniente coronel graduado de dragones ayudante de órdenes del excelentísimo señor virrey de estas provincias, y juez fiscal en la causa que se ha seguido contra don Antonio José del Texo capitán del batallón número primero (anteriormente llamado de patricios) por indiciado de haber conspi- [F. 388]

rado contra la vida del excelentísimo señor don Santiago Liniers (siendo virrey interino de estas provincias) y la de su comandante don Cornelio de Saavedra. Certifico que a fojas doscientos ochenta y ocho vuelta de este proceso se halla una certificación que es del tenor siguiente:

[A continuación (foja 388 vuelta) se transcribe el certificado que figura en la foja 346, de esta copia.]

[F. 389] Y para que conste donde convenga doy la presente de orden del excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro teniente / general de la real armada y presidente del consejo de guerra de oficiales generales celebrado para juzgar la expresada causa seguida contra don Antonio José del Texo, en la cual fue el voto de dicho señor excelentísimo se evacuase este requisito de que no se ha hecho mención en la sentencia. Buenos Aires quince de enero de mil ochocientos diez. — *Joaquín Maestre*.

[F. 389 v.] **Oficio.** Excelentísimo señor. El procurador del capitán del cuerpo de patricios don Antonio José del Texo presentó con su defensa al consejo de generales que se formó en esta plaza y presidió por orden de vuecelencia una certificación, de que es copia la adjunta por la que consta que Hilario Rodríguez soldado que fue del regimiento de dragones de esta provincia, lo sentenció / el consejo de guerra ordinario por cómplice en un robo al presidio de esta capital por cuatro años, siete meses, y tres días que era el tiempo que le faltaba para cumplir el de su empeño en el expresado regimiento; y como este individuo principal testigo en dicha causa, aparece en su declaración con el carácter del subteniente graduado y deponiendo bajo su palabra de honor, dije en mi voto que se sacase esta copia certificada de la indicada certificación para pasarla a vuecelencia como lo ejecutó en este mismo día que le entrega el secretario de dicha causa, (sin embargo que el fiscal le ha puesto la fecha del corriente) para que enterado vuecelencia de un modo indudable de que el citado Hilario Rodríguez no es digno de la distinción que disfruta / y que sólo pudo obtener por ignorarse en dicha superioridad aquella circunstancia, se sirva vuecelencia mandar se le recoja su despacho de subteniente graduado, o lo que sea de su superior agrado y que cualquiera que sea la resolución de vuecelencia se agregue a la causa citada que ha de remitirse a su majestad en el consejo supremo de guerra con este oficio y certificación. Dios guarde a vuecelencia muchos años. Buenos Aires veintitrés de enero de mil ochocientos diez. Excelentísimo señor. — *Pascual Ruiz Huidobro*. — Excelentísimo señor virrey don Baltazar Hidalgo de Cisneros.

[F. 390 v.] **Decreto.** Buenos Aires veintisiete de enero de mil ochocientos diez. En atención a lo representado por el señor general don Pascual Ruiz Huidobro / como presidente del consejo formado al capitán don Antonio José del Texo y a lo que resulta del documento que acompaña pásese orden a la plaza para que recoja de Hilario Rodríguez el despacho de subteniente graduado que se refiere librado sin conocimiento de la condena que se inhabilita para obtener semejante distinción por razón del crimen que la motiva; dando cuenta con el mismo despacho de haberlo así cumplido y avisándose de esta resolución en respuesta al citado señor general, agréguese original al proceso seguido contra el capitán Texo, para los convenientes efectos. — *Rúbrica de su excelencia*. — *Uclés*. — *Rúbrica del señor asesor*.

**Nota.** Con fecha del veintinueve del mismo / se contestó al señor general y se pasó la orden correspondiente a la plaza. [F. 391]

**Oficio.** Excelentísimo señor. Con fecha del dos del presente mes se ha servido vuecelencia pasarme con oficio una instancia del capitán del batallón número primero don Antonio José del Texo, sentenciado por el consejo de guerra de oficiales generales que presidió a virtud de delegación que en mi persona hizo la superior autoridad de vuecelencia, a fin que se evacue el informe del señor auditor de guerra para que la sentencia pronunciada contra Texo en dicho consejo, se conmute en permitirle pasar a España, a servir en aquellos ejércitos por el tiempo de cuatro años, o más que se acomode según lo solicita, pero como no me contemplo con facultades / para convocar de nuevo los oficiales que compusieron el mencionado consejo, que quedó extinguido desde el momento que extendió su sentencia y la pasó a manos de vuecelencia, si no es en los casos que previene su majestad en el artículo 27, tratado 8, título 6 de sus reales ordenanzas del ejército, creo que para no proceder ilegalmente a la verificación de tan solemne acto, la superioridad de vuecelencia si fuere de su agrado puede mandar a los indicados oficiales generales se junten donde vuecelencia tenga a bien para evacuar lo prevenido en su decreto superior de primero del corriente puesto a continuación del mencionado informe del mismo señor auditor. Dios guarde a vuecelencia muchos años. Buenos Aires cinco de febrero de mil ochocientos diez. Excelentísimo señor. / Pascual Ruiz Huidobro. Excelentísimo señor virrey don Baltazar Hidalgo de Cisneros. [F. 391 v.] [F. 392]

**Decreto.** Buenos Aires diez de febrero de mil ochocientos diez. Aunque por el mismo hecho de haberse mandado informar al consejo, se halla autorizado el señor general exponente como su presidente, para convocarlo y acordar a pluralidad de votos lo que estimase arreglado: Para evitar toda duda sobre la materia, dése la correspondiente orden a los señores vocales del citado consejo para que en el día que tuviesen a bien designar su presidente, concurran a su posada a tratar y conferir los puntos sobre que debe recaer el informe pedido por esta superioridad; y avisese así en respuesta al nominado señor general para su inteligencia y cumplimiento, agregándose este oficio al proceso, para que en él haya constancia de la / presente resolución.—*Rúbrica de su excelencia.*—*Uclés.*—*Rúbrica del señor asesor.* [F. 392 v.]

**Nota.** Con fecha del trece del mismo se contestó, y se libró la circular correspondiente.

**Diligencia de haber pasado un oficio el señor virrey acompañando un memorial con decreto para que se pudiese en libertad a don Antonio José del Texo y de haberse así ejecutado, insertándose a continuación dicho documento.** En la ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de febrero de mil ochocientos diez el excelentísimo señor virrey de estas provincias remitió al señor don Joaquín Maestre juez fiscal de esta causa un oficio acompañando un memorial del reo don Antonio José del Texo solicitando que respecto a no habersele impuesto pena alguna corporal aflictiva se le pudiese en libertad bajo fianza carcelera, con un decreto (puesto al margen) de dicho señor excelentísimo, asesorado, para que así se ejecutase (sin el requisito expresado); en cuya virtud pasó con asistencia de mí el secretario al hospital de / betlemitas, y puso en libertad al referido don [F. 393]

Antonio José del Texo, mandando se insertare dicho oficio, y memorial a continuación como en el decreto se previene: y para que conste por diligencia lo firmó de que certifico el infrascrito secretario. — *Maestre.* — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

- Memorial.** Excelentísimo señor. Don Antonio José del Texo capitán etcétera y preso en el real hospital betlemítico por la acusación y causa que se le ha formado de haber conspirado contra la vida del excelentísimo señor don Santiago Liniers, y el comandante don Cornelio Saavedra, como mejor de derecho proceda parezco ante la superior justificación de vuecelencia y digo: Que habiendo sido vista [F. 393 v.] y juzgada mi causa en el consejo de guerra celebrado para este efecto, y / reveída después por vuecelencia no he sido condenado en pena alguna corporal aflictiva y únicamente se me ha impuesto la separación de esta ciudad a mi estancia por cuatro años, sobre lo cual he suplicado a vuecelencia se digne por vía de conmutación permitirme pasar a España, a servir en los ejércitos que militan contra los franceses, cuya solicitud pende aún del juicio y facultades de vuecelencia; en este estado ocurro a la misma equidad y corazón benigno de vuecelencia para que se digne obrando en justicia admitirme la fianza carcelera del sujeto, o sujetos del comercio de esta ciudad que más fueren de su superior agrado y satisfacción, y bajo de ellas con las seguridades [F. 394] que permite el derecho se me ponga en libertad, / así para evacuar mis negocios, y arreglarlos antes de mi partida, como para hacer algún ejercicio a pie, y a caballo que me prescriben los médicos por indispensable para curar la dolencia habitual de que padezco: creo señor excelentísimo que el estado de la causa permite, y mi situación inclina a este alivio de mis crecidos padecimientos y trabajos. Las prisiones no hay duda que se han introducido con el objeto de asegurar las personas con sospecha de fuga, por haberse hecho acreedoras de algunas penas aflictivas, o a la capital. Yo no puedo ser comprendido en el caso de aquellas sospechas, tanto por la fe que he guardado en este hospital, cuanto por no habérseme juzgado incurso en las mismas penas: Siendo pues [F. 394 v.] éste un hecho / indudable, no presenta un objeto interesante a la causa pública la custodia de mi persona, al paso que me agrava en la conservación de mi salud; de mi libertad natural, y en mis intereses, pues que me cuesta doce reales diarios mi permanencia en mi prisión, y pasan ya de seiscientos pesos la suma que he pagado y pagado desde que tuvo principio: A estos perjuicios también se añade el que sufre mi madre anciana y achacosa a quien asistía siempre con treinta pesos mensuales. La doctrina general de derecho conforme al espíritu de nuestras leyes humanas siempre con los desgraciados, que persuade a los jueces propendan a la libertad de los acusados bajo la fianza regular siempre que la sentencia no impusiere pena corporal aflictiva, espero que [F. 395] tendrá el lugar / que se le da por lo común entre los jefes, en quienes como en vuecelencia brilla la piedad y la justificación y por todo ello me promete que admitiéndome esta reverente súplica y solicitud que hago se dignará designar la persona, o personas del comercio que fueren del agrado de vuecelencia para ocurrir y presentarla con arreglo a derecho, y que se pueda proceder a otorgar la fianza en forma por tanto. A vuecelencia pido y suplico se sirva proveer y mandar como llevo pedido que en ella recibiré merced y justicia jurando no proceder de malicia con lo demás en derecho necesario y para ello etcétera. Excelentísimo señor. — *Antonio José del Texo.*

**Decreto.** Buenos Aires dieciséis de febrero de mil ochocientos diez. Mediante a que después de la sentencia del / consejo de guerra de oficiales generales en que el capitán suplicante no ha sido condenado a pena alguna aflictiva sino a que salga de esta capital por el término de cuatro años, debió ser puesto en libertad desde el acto de la intimación con arreglo a ordenanza, sin causarle el gravamen de la continuación de su prisión, ni exigírsele seguridad alguna, que es innecesaria y opuesta al tenor de la misma sentencia: prevéngase al juez fiscal que así lo verifique, a cuyo fin servirá este decreto de suficiente orden, y se agregará original al proceso. — *Rúbrica de su excelencia.* — *Rúbrica del señor asesor.* [F. 395 v.]

**Oficio.** El capitán urbano don Antonio José del Texo ha hecho el adjunto memorial pretendiendo que respecto a no / habersele impuesto pena alguna aflictiva se le ponga en libertad, y lo pasó a usted para que así lo ejecute desde luego y lo agregue al proceso que se formó al referido, todo con arreglo a mi decreto de ayer dándome cuenta de haberle así ejecutado. Dios guarde a usted muchos años. Buenos Aires diecisiete de febrero de mil ochocientos diez. — *Baltazar Hidalgo de Cisneros.* Señor don Joaquín Maestre. [F. 396]

**Anotación del margen en el original.** Diligencia de insertarse en copia el oficio que se pasó al excelentísimo señor virrey dando cuenta de haberse puesto en libertad a don Antonio José del Texo, y haciendo presente varios puntos, y pidiendo mande su excelencia se agregue original al proceso.

**Diligencia.** En la ciudad de Buenos Aires a los / dieciocho días del mes de febrero de mil ochocientos diez, el señor don Joaquín Maestre en vista de la orden que antecede de fojas trescientos treinta y dos en que previene el excelentísimo señor virrey le dé cuenta luego que haya puesto en libertad al capitán urbano don Antonio José del Texo, pasó a su excelencia el oficio que a la letra sigue: [F. 396 v.]

**Oficio.** «Excelentísimo señor. Inmediatamente que recibí ayer cerca del anochecer el oficio de vuecelencia acompañando un memorial del capitán urbano don Antonio José del Texo en solicitud de que respecto a no habersele impuesto pena alguna corporal, aflictiva se le pusiese en libertad bajo fianza carcelera, mandándome vuecelencia que así lo ejecutase desde luego (sin / el requisito expresado) pasé al hospital de betlemitas con el secretario de la causa y lo puse en libertad, previniendo al cabo de la guardia se retirase a su cuartel y de haberle ejecutado doy cuenta a vuecelencia como así me lo ordena, quedando agregado al proceso el citado memorial. En el decreto puesto al margen se trae a consideración que debió ser puesto en libertad desde el acto de la intimación de la sentencia con arreglo a ordenanza. Esta manda que cuando resultare absolución se le ponga luego al reo en libertad: En los demás casos previene que quede en su arresto o prisión hasta cumplir la sentencia. Antes de la intimación pasé a tomar el permiso de vuecelencia según es de ordenanza, y como en la sentencia se previene que el comandante de Santo Domingo Soriano / a cuyas órdenes había de estar informara de la conducta que observase en él, consulté a vuecelencia sobre la ejecución de todo para con su resolución obrar con acierto y poder contestar al referido Texo si en el acto expusiese alguna cosa; y vuecelencia fue servido mandarme que se advirtiera al capitán del [F. 397]

[F. 397 v.]

puerto que cuando hubiese lancha para aquel destino avisara, como se lo previene, y que desde la prisión pasaría a embarcarse, entregando yo la copia de condena para los efectos convenientes, como así lo ejecuté; lo cual que es conforme a las disposiciones de ordenanza importó una verdadera orden de vuecelencia para que el reo continuase en prisión hasta aquel caso. El señor auditor ignora que he procedido con toda esta precaución, pero no debo presumir / lo mismo en lo que se refiere a las reales ordenanzas, a no ser que entienda y deba entenderse por absolución lo que yo he creído que debe entenderse por condena. La doctrina general de derecho sobre que apoya su solicitud el capitán urbano Texo, no es adaptable al caso, así porque es desconocido en los juicios militares este remedio legal en beneficio de los reos de dar fianza carcelera cuando el estado de la causa lo permite, como porque ésta se entiende estando pendiente, pero no para el que ya está juzgado y sentenciado: Y así si el mismo Texo hubiese ya pasado a su destino estaría cumpliendo en el tiempo de su condena sin que entre tanto pudiera decirse que fuese admisible la fianza carcelera, mayormente / para estar en libertad en esta ciudad de donde está mandado se le separe y es indudable que desde la notificación debe considerársele ya en este caso. Todo lo que hago presente a vuecelencia para evitar ulteriores reclamaciones que podrían fundarse en el mismo decreto atribuyéndosele haberle inferido el gravamen de la continuación de su prisión, y para que mi silencio no perjudique en manera alguna los derechos y acciones que puedan corresponderme como a fiscal de la causa, y quede igualmente cubierta mi responsabilidad en los autos a que está mandada agregar la instancia decretada, y que por lo tanto pido a vuecelencia mande que también se una esta representación con el indicado objeto de precaucionar / mi proceder de cualquiera gestión que contra él pretenda deducir el referido capitán Texo.» Dios guarde a vuecelencia muchos años. Buenos Aires dieciocho de febrero de mil ochocientos diez. Excelentísimo señor. — *Joaquín Maestre*. Excelentísimo señor virrey don Baltazar Hidalgo de Cisneros. Y para que conste por diligencia lo firmó, de que certifico. — *Maestre*. — *Francisco de Paula Turnier*, secretario.

Excelentísimo señor. Don Antonio José del Texo, capitán de la séptima compañía del batallón número uno ante vuecelencia con todo mi respeto y veneración parezco y digo: Que habiendo sido procesado criminalmente, y juzgado en el respectivo consejo de guerra por suponerme conspiración contra las vidas del excelentísimo / señor don Santiago Liniers, y de mi comandante don Cornelio de Saavedra al tiempo de la conmoción del día primero de enero del año próximo pasado, en que también se me supuso cómplice, y se me condenó a ser separado, por el término de cuatro años, de esta capital, a Santo Domingo Soriano en la Banda Oriental de este río, treinta leguas distante, según se me notificó el día quince del corriente. Esta pena aunque parece moderada respecto al concepto que se había hecho formar al pueblo de la gravedad y realidad de mi delito, compromete y obscurece sobre manera mi honor, y servicios notoriamente hechos en defensa de la patria y del estado a expensas de mis intereses e inminentes reiterados riesgos de mi vida, por los cuales me gloriaba / ser digno de alguna consideración. Contemplando que una vez perdido este concepto y reputación, el mejor modo de reintegrarlos es el de nuevos servicios personales que al mismo tiempo desvanezcan aquella imperiosa idea, y subsanen el detrimento de honor que ella me quita, me he determinado pasar



a la metrópoli a servir por los mismos cuatro años, o más que me acomode, en los ejércitos en que nuestros hermanos pelean y exponen sus vidas por sostener la libertad e independencia de la nación, para poder así dar las mejores pruebas de mi patriotismo y amor al soberano, cuyas circunstancias veo en el día oscurecidas en mi persona. Este propósito en nada se opone a la resolución del consejo, pues si ella me separa a treinta leguas de aquí, / yo me separo a mucha mayor distancia, y con un objeto más útil al estado, a quien puedo prestar mis servicios en la guerra más justa que sostiene: Por lo que ocurro a vuecelencia a fin de que se digne conmutarme la expresada pena en que pase a España según vuecelencia tenga por conveniente, a servir en el ejército por los referidos cuatro años, o el tiempo que me acomodare. Y por cuanto la expuesta sentencia del consejo (hablando con el respeto que debo) me es gravosa y perjudicial atendido el mérito del proceso, en caso que sea apelable, apelo de ella en debida forma para ante el supremo de la guerra, cuyo recurso, en tal caso, se ha de servir vuecelencia admitirme y concederme con entrega de autos, o remisión de ellos en la forma que vuecelencia / tenga a bien para gestionar allí la que corresponda a mi derecho y justicia. En esta virtud y en logro de éstas mis solicitudes. A vuecelencia rendidamente pido y suplico se sirva adherir a ellas en justicia y merced que imploro de la benignidad de vuecelencia. Buenos Aires veinte de enero de mil ochocientos diez. Excelentísimo señor. — *Antonio José del Texo.* [F. 400 v.]

**Decreto.**

Buenos Aires veintitrés de enero de mil ochocientos diez. Tráigase con el respectivo proceso. — *Rúbrica de su excelencia.* — *Uclés.* — *Rúbrica del señor asesor.*

**Dictamen.**

Excelentísimo señor. El oidor auditor general de guerra, visto el antecedente escrito, con el proceso obrado sobre la materia dice: Que en su concepto no debe haber reparo en que se acceda a la solicitud del oficial suplicante, por cuanto habiéndosele / impuesto la pena de extrañamiento, o destierro a distancia de treinta leguas de esta capital, tanto importa que lo cumpla en el lugar que ha sido destinado como en otro más remoto, y antes bien trasladándose, como pretende, a los reinos de España, se logran mejor los fines y objetos de la sentencia del consejo, que no fueran otros, según resulta de su tenor, sino separarle de esta capital por los perjuicios que podrá originar su ulterior residencia en ella, atenta la conducta, que motivó la formación del proceso, y como por otra parte es conforme a derecho, que en las causas que para su final resolución se remiten a su majestad, no se impida a los acusados el que se presenten ante su real persona a deducir las instancias o recursos, que les convengan, es / más urgente la consideración para que de ningún modo se prive al suplicante de este legal beneficio especialmente cuando al mismo tiempo se compromete a servir en los ejércitos de España, y concurrir por su parte a la defensa de la gran causa, que ocupa la atención de la monarquía; con cuyo justo objeto, unido a no ser opuesta su laudable solicitud a la sentencia del consejo, podrá vuecelencia diferir a ella, con informe o consulta de éste, si lo estimase preciso, y que igualmente se le den a su costa los testimonios que pidiere del proceso: o lo que vuecelencia estimare más arreglado y fuere de su superior arbitrio. Buenos Aires treinta de enero de mil ochocientos diez. *Almagro.* [F. 401 v.]

[F. 401]

[F. 401 v.]

[F. 402]

[F. 402 v.] **Decreto.**

Buenos Aires primero de febrero de mil ochocientos diez. Conformado / con el antecedente dictamen, páse-se con el respectivo oficio al señor general presidente del consejo para el informe que se propone. — *Rúbrica de su excelencia.* — *Uclés.*

**Oficio.**

Excelentísimo señor. El capitán del batallón número uno don Antonio José del Texo sentenciado por el consejo de guerra de oficiales generales que presidió vuecelencia, a ser separado por el término de cuatro años de esta capital en la banda boreal de este río a distancia de treinta leguas, ha solicitado en la adjunta instancia licencia para pasar a España a servir en aquellos ejércitos por el mismo tiempo o el más que le acomode, y la paso a vuecelencia con el dictamen dado por el señor auditor general, y mi decreto de conformidad, a fin que se evacue el informe que éste previene por el mismo consejo. Dios guarde a vuecelencia / muchos años. Buenos Aires dos de febrero de mil ochocientos diez. — *Baltazar Hidalgo de Cisneros.* Excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro.

**Copia.**

Excelentísimo señor. Con fecha dos del presente mes se ha servido vuecelencia pasarme con oficio una instancia del capitán del batallón número uno, don Antonio José del Texo sentenciado por el consejo de guerra de oficiales generales que presidí en virtud de delegación que en mi persona hizo la superior autoridad de vuecelencia a fin de que se evacue el informe del señor auditor de guerra para que la sentencia pronunciada, contra Texo en dicho consejo se conmute en permitirle pasar a España a servir en aquellos ejércitos por tiempo de cuatro años, o más que le acomode según lo solicita; / pero como no me contemplo con facultades para convocar de nuevo los oficiales que compusieron el mencionado consejo que quedó extinguido desde el momento que extendió su sentencia y la pasó a manos de vuecelencia si no es en los casos que previene su majestad en el artículo 27, tratado 8, título 6 de sus reales ordenanzas del ejército, creo que para no proceder ilegalmente a la verificación de tan solemne acto, la superioridad de vuecelencia si fuere de su agrado puede mandar a los indicados oficiales generales se junten donde vuecelencia tenga a bien para evacuar lo prevenido en su decreto superior de primero del corriente, puesto a continuación del mencionado informe del señor auditor de guerra. Dios guarde a vuecelencia muchos años. Buenos Aires / y febrero cinco de mil ochocientos diez. *Pascual Ruiz Huidobro.* Excelentísimo señor virrey. Es copia. *Huidobro.*

Excelentísimo señor. Aunque por el mero hecho de haberse mandado informar al consejo sobre la instancia del capitán de urbanos don Antonio José del Texo se halla autorizado vuecelencia como presidente de él para convocarlo y acordar a pluralidad de votos lo que estimare arreglado, en vista de lo que ha expuesto vuecelencia en oficio del cinco del corriente, y con el fin de evitar más demoras, paso órdenes a los señores vocales de él para que en el día que vuecelencia les designe concurran a su posada a tratar y conferir los puntos sobre que debe recaer el informe. Lo que aviso a vuecelencia en respuesta, y para que los convoque al efecto en el / día y hora que tenga por conveniente. Dios guarde a vuecelencia muchos años. Buenos Aires trece de febrero de mil ochocientos diez. *Baltazar Hidalgo de Cisneros.* Excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro.

**Decreto.** Buenos Aires y febrero trece de mil ochocientos diez. Por recibido el antecedente oficio del excelentísimo señor virrey agréguese a sus antecedentes a que hace referencia y avítese a los señores vocales del consejo para que concurran el dieciséis del corriente a ésta mi posada y participese a su excelencia haberme cumplido su orden. *Huidobro.*

**Copia.** Excelentísimo señor. A los señores vocales y auditor de guerra que compusieron el consejo de oficiales generales donde se vio y determinó la causa del capitán don Antonio José del Texo les aviso con esta fecha concurran mañana a las doce a ésta mi posada; consecuentemente a la solicitud / de este oficial y a los oficios que vuecelencia me ha pasado con fecha de dos y trece del corriente. Lo que pongo en la superior noticia de vuecelencia para su superior conocimiento. Dios guarde a vuecelencia muchos años. Buenos Aires y febrero quince de mil ochocientos diez. *Pascual Ruiz Huidobro.* Excelentísimo señor virrey. Es copia. *Huidobro.* [F. 405]

**Parecer del consejo.** En la ciudad de Buenos Aires a los dieciséis días del mes de febrero de mil ochocientos diez habiéndose vuelto a convocar el consejo de orden del excelentísimo señor don Baltazar Hidalgo de Cisneros virrey de estas provincias con fecha de trece del presente mes, en la posada del excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro teniente general de la real armada, siendo presidido por su excelencia y / jueces los señores brigadieres de los reales ejércitos don Bernardo Lecocq director del real cuerpo de ingenieros y don Francisco Rodrigo comandante y sargento mayor veterano del regimiento de voluntarios de caballería de Maldonado, y los señores coroneles don José Pérez Brito del real cuerpo de ingenieros, don José Ignacio Merlos coronel graduado y teniente coronel del regimiento de infantería de esta capital, don Joaquín Mosquera coronel de infantería agregado al estado mayor de la plaza, don Tomás de Rocamora coronel graduado y sargento mayor veterano del regimiento de voluntarios de caballería de esta capital, don Agustín Pinedo, coronel graduado sargento mayor del regimiento de dragones de esta / capital, don Miguel Azcuénaga coronel del batallón de milicias provinciales, no habiéndose hallado el señor auditor de guerra don Juan Almagro de la Torre por estar enfermo; y estando todos juntos se leyó por el juez fiscal que ha sido de la causa don Joaquín Maestre una instancia del capitán del batallón número primero don Antonio José del Texo en que pide pasar a España por el tiempo de cuatro años, o el demás que le acomodase, con dictamen del señor auditor para que el excelentísimo señor virrey se informe o consulte al consejo si lo estimare preciso, y un decreto de conformidad de su excelencia; y en virtud de dos oficios de dos y tres del corriente / pasados al excelentísimo señor presidente con dos contestaciones en copia de dicho señor excelentísimo: y enterados los señores del consejo de dicha instancia y del dictamen del señor auditor de guerra: Votaron unánimemente que no resultando alteración en la sentencia pronunciada por el mismo consejo contra el capitán del cuerpo de patricios don Antonio José del Texo en el que se le concede por el excelentísimo señor virrey la solicitud de pasar a servir en los ejércitos de España por los cuatro años que el consejo le confinó a Santo Domingo Soriano en la Banda Oriental de este río puede su excelencia si así lo tuviese por conveniente acceder a ello dictando las providencias / que están en su autoridad para que el citado [F. 405 v.] [F. 406] [F. 406 v.] [F. 407]

capitán verifique su traslación a España en el primer buque de guerra que salga del puerto de Montevideo para la Península o en cualquier otro en que su excelencia tenga a bien permitirle su pasaje. — *Pascual Ruiz Huidobro*. — *Bernardo Lecocq*. — *Francisco Rodrigo*. — *José Pérez Brito*. — *José Ignacio de Merlos*. — *Joaquín Antonio Mosquera*. — *Tomás de Rocamora*. — *Agustín de Pinedo*. — *Miguel de Azcuénaga*.

**Decreto.** Buenos Aires diecinueve de febrero de mil ochocientos diez. Como parece al consejo: y en su consecuencia, despáchese al capitán don Antonio José del Texo el pasaporte correspondiente, para que en el primer buque de guerra, o / mercante que salga de estos puertos, pueda trasladarse a los reinos de España, dándosele a su costa testimonio del proceso con inserción de estas actuaciones que se agregarán a él originales para la debida constancia. — *Cisneros*. — *Manuel José de Uclés*. — *Almagro*.

[F. 407 v.]

**Nota.** Con fecha de veintiuno se expidió el pasaporte<sup>1</sup>.

**Memorial.** Excelentísimo señor. Don Francisco de Paula Turnier capitán graduado, teniente de granaderos del batallón número cinco, y secretario de la causa que se ha seguido contra el capitán del batallón número uno don Antonio José del Texo concluida y ya sentenciada por el consejo de guerra de los señores oficiales generales; ante vuecelencia con el debido / respeto hace presente: Que nada manifiesta más claramente el trabajo e incomodidades sufridas en su principio y seguimiento hasta su conclusión que el mismo proceso por su volumen, y como en las diligencias finales se ha aumentado sobre manera por los documentos presentados acompañando el papel de defensa en términos que su testimonio que se le manda sacar excede del que debía corresponder a una causa puramente militar no debiendo bajar éste de más de cuatrocientas fojas, saliendo del orden regular por la agregación dicha de documentos presentados, le ha parecido ocurrir a vuecelencia haciéndole presente a fin que atendiendo al ímprobo trabajo / que ofrece, y el dilatado tiempo que es necesario invertir en él, sin dejar de desempeñar las funciones de su empleo y comisión en que tiene por su cuerpo se digne ordenar que por el acusado se satisfaga el costo que corresponda de un escribiente con quien se hará cargo el secretario de la causa de confrontar, y al efecto se pase orden para que concluido exhiba el respectivo cuerpo el importe, y lo cargue en el ajuste de dicho capitán Texo. Y éste será el medio más equitativo, y el mejor para la más breve conclusión y lograr el exponente más alivio y tiempo para las demás atenciones a que en razón de su empleo está constituido: Por lo que a vuecelencia suplicase se / digne determinar como lo solicita en que recibirá merced. Buenos Aires dieciocho de enero de mil ochocientos diez. — Excelentísimo señor. — *Francisco de Paula Turnier*.

[F. 408]

[F. 408 v.]

[F. 409]

**Decreto.** Buenos Aires veintidós de enero de mil ochocientos diez. Agréguese y tráigase con el proceso de su referencia; y fecho se dará providencia. — *Rúbrica de su excelencia*. — *Uclés*. — *Rúbrica del señor asesor*.

<sup>1</sup> En el borrador del pasaporte que se extendió a Antonio José del Texo, se hace constar que a su solicitud pasaba a servir a España, en lugar de trasladarse al lugar donde debía cumplir la sentencia. *Archivo General de la Nación, Buenos Aires, División Gobierno, Guerra, enero a diciembre de 1810, S. X, C. 2, A. 10, N. 9.* [N. C. E.]

**Dictamen.** Excelentísimo señor. Estando dispuesto en la real ordenanza, que de los asuntos de esta clase se dé cuenta a su majestad con los procesos originales, quedándose el presidente del consejo con copia autorizada de ellos, no contempla el auditor de guerra que deba gravarse al / oficial acusado con los costos de esta compulsa los cuales deben más bien satisfacerlos el cuerpo, una vez que el juez fiscal y el oficial secretario, han sido de otro diverso. Cargándolos a la real hacienda al tiempo de los ajustes, a la manera que se observa con cualesquiera otros gastos de justicia causados en la ejecución de sentencias pronunciadas en consejo ordinario de guerra. En cuya inteligencia podrá vuecelencia siendo servido disponer que así se verifique respecto de los que fuesen precisos para la saca de testimonios, que debe quedar en poder del presidente según lo prevenido en la real ordenanza, y que agregándose esta instancia al proceso de la materia, se pase para el efecto la orden oportuna al comandante del / batallón del acusado; o como vuecelencia estimase más arreglado. Buenos Aires treinta de enero de mil ochocientos diez. — *Almagro.* [F. 409 v.] [F. 410]

**Decreto.** Buenos Aires primero de febrero de mil ochocientos diez. Conformado. — *Rúbrica de su excelencia.* — *Uclés.*

**Nota.** Con la misma fecha se pasó orden correspondiente.

**Oficio.** Devuelve a usted su oficio de dieciocho de febrero último en que contestando haber puesto en libertad al capitán don Antonio José del Texo hizo algunas reflexiones sobre el concepto del decreto en que la determiné; a fin que en vista del dictamen del señor auditor de guerra, y de mi providencia de conformidad, se agregue todo al proceso formado a dicho Texo. — Dios guarde a usted muchos años. Buenos Aires doce de marzo de mil ochocientos diez. — *Baltazar Hidalgo de Cisneros.* — Señor don Joaquín Maestre.

[Escrito de Joaquín Maestre al virrey]

[Buenos Aires, 18 de febrero de 1810]

[Falta F. 410 vuelta.]

Excelentísimo señor. Inmediatamente que recibí ayer cerca del anochecer el oficio de vuecelencia acompañando un memorial del capitán urbano don Antonio José del Texo en solicitud de que respecto a no haberle impuesto pena alguna corporal aflictiva se le pusiese en libertad bajo fianza carcelera, mandándome vuecelencia que así lo ejercitase desde luego; (sin el requisito expresado) pasé al hospital de betlemitas con el secretario de la causa y le puse en libertad, previniendo al cabo de la guardia se retirase a su cuartel. Y de haberlo ejecutado doy cuenta a vuecelencia como así me lo ordena, quedando agregado al proceso el citado memorial. En el decreto puesto a su margen se trae a consideración que debió ser puesto en libertad desde el acto de la intimación de la sentencia con arreglo a ordenanza. Esta manda que cuando resultara absolución / se le ponga luego al reo en libertad: En los demás casos previene que quede en su arresto o prisión hasta cumplir la sentencia. [F. 411]

Antes de la intimación pasé a tomar el permiso de vuecelencia según es de ordenanza, y como en la sentencia se previene que el comandante de Santo Domingo Soriano a cuyas órdenes había de estar, informara de la conducta que

- [F. 411 v.] observase en él, consulté a vucelencia sobre la ejecución de todo para con su resolución obrar con acierto y poder contestar al referido Texo si en el acto expusiese alguna cosa; y vucelencia fue servido mandarme que se advirtiera al capitán del puerto que cuando hubiese lancha para aquel destino avisara, como se lo previne y que desde la prisión pasaría a embarcarme, entregando yo la copia de condena para los efectos convenientes como así lo ejecuté; lo cual que es conforme a las disposiciones de ordenanza, importó una verdadera orden de / vucelencia para que el reo continuase en prisión hasta aquel caso. El señor auditor ignora que he procedido con toda esta precaución, pero no debo suponer lo mismo en lo que se refiere a las reales ordenanzas, a no ser que entienda y deba entenderse por absolución lo que yo he creído debe tenerse por condena. La doctrina general de derecho sobre que apoya su solicitud el capitán urbano Texo no es adaptable al caso, así porque es desconocida en los juicios militares este remedio legal en beneficio de los reos de dar fianza carcelera cuando el estado de la causa lo permite, como porque esto se entiende estando pendiente pero no para el que ya está juzgado y sentenciado; y así si el mismo Texo hubiese ya pasado a su destino estaría cumpliendo en él el tiempo de su condena, sin que entre tanto pudiera decirme que fuese admisible la fianza carcelera, mayormente para estar en libertad en esta ciudad de donde está mandado se le separe, y es indudable que / desde la notificación debe considerársele ya en este caso. Todo lo que hago presente a vucelencia para evitar ulteriores reclamaciones que podrían fundarse en el mismo decreto atribuyéndoseme haberle inferido el gravamen de la continuación de su prisión, y para que mi silencio no perjudique en manera alguna los derechos y acciones que puedan corresponderme como a fiscal de la causa y quede igualmente cubierta mi responsabilidad en los autos a que está mandado agregar la instancia decretada y que por lo tanto pido a vucelencia mande que también se una esta representación con el indicado objeto de precaucionar mi proceder de cualquier gestión que contra él pretenda deducir el referido capitán Texo. Dios guarde a vucelencia muchos años. Buenos Aires dieciocho de febrero de mil ochocientos diez. Excelentísimo señor. *Joaquín Maestre*. Excelentísimo señor virrey don Baltazar Hidalgo / de Cisneros.
- [F. 412 v.]
- [F. 412 v.]

- Excelentísimo señor. El oidor auditor general de guerra visto el antecedente oficio del juez fiscal de la causa seguida contra el capitán del batallón número uno don Antonio José del Texo, dice: Que habiendo sido acusado este oficial de un crimen por el cual si se hubiese justificado, debía precisamente haber sido condenado a pena capital, la sentencia pronunciada en dicha causa, que le indemniza de semejante pena, y sólo le impone la de residir por cuatro años a la distancia de treinta leguas de esta ciudad, es equivalente, en el concepto legal, a una legítima absolución del citado crimen, sin que una mera corrección proveniente de otros principios, a que tan solamente se le consideró acreedor, pueda graduarse por pena corporal aflictiva que le constituya en la obligación de mantenerse en prisión hasta el acto de su ejecución, pues que si en el cumplimiento de aquella corrección no puede ni debe estarlo, según su naturaleza y el tenor de la misma / sentencia, con mayor razón se le debe relevar de este gravamen durante el tiempo de su forzosa residencia en esta capital en las diligencias preparatorias a su viaje, y traslación al destino que se le ha señalado. Siendo ésta la diferencia que hay entre una pena aflictiva por lo cual el reo a quien se impone debe estar en seguridad hasta que transcurre el término de su duración; y la que únicamente tiene su tendencia a corregir los deslices del
- [F. 413]

acusado, pero dejándole siempre en su natural libertad, como sucede con el capitán Texo, a quien por otra parte su carácter de oficial le diversifica de otros delincuentes, y por el concepto de su condena está excluido de la calidad de ser custodiado, y remitido en la misma forma al destino prevenido en la sentencia, que es el único caso en que, aun después de su pronunciamiento, no debería estar en libertad, como si, por ejemplo, se le hubiese condenado a un encierro, o a que permaneciese / en un castillo por el propio tiempo de cuatro años. Fundado el auditor de guerra de estos legales principios, que no es extraño ignore el juez fiscal por cuanto son ajenos de su profesión y carrera; luego que el capitán Texo reclamó su libertad, como paso consiguiente a la ejecución de la sentencia; aconsejo a vuecelencia el decreto de cuyo cumplimiento se da cuenta aunque con la importuna ocurrencia de impugnarse su conformidad y arreglo a las reales ordenanzas y leyes de la materia, que deben regir y observarse en falta de decisión de aquéllas; y si bien es cierto que el auditor de guerra las ignoraba, las diligencias que el mismo juez fiscal refiere haber practicado, porque jamás se le comunicaron, también lo es, que reducido el asunto a términos de justicia por la citada reclamación del capitán Texo, no pudo sin faltar a ella dejar de expedirse el decreto preventivo de que se pusiese en libertad a aquel oficial; / por cuya legalidad y arreglo que no puede ser más notoria, corresponde que vuecelencia se sirva mandarlo guardar y cumplir sin embargo de la indirecta reclamación del juez fiscal a que se declare no haber lugar, y que se agregue a la causa, no solamente el antecedente oficio, sino también este dictamen, y la resolución, que a su consecuencia tuviere a bien expedir vuecelencia; para que así quede igualmente cubierta la responsabilidad, que por este medio quiere atribuirse, al auxilio de los derechos fiscales, por una determinación tan justa y arreglada, como la que con dictamen del auditor exponente, se digne vuecelencia... como estimase de justicia y para ... conveniente a su superior ... sobre la materia. Buenos Aires doce de marzo de mil ochocientos diez. — Conformado, teniendo el antecedente dictamen por providencia. — *Rúbrica de su excelencia.* — *Uclés.*

[F. 413 v.]

[F. 414]

/ Incontinenti en dicho día, mes y año el referido

[F. 414 v.]

**Esta ratificación co-  
rresponde a fojas 170,  
después de 34 testigos.**

señor juez fiscal de esta causa hizo comparecer ante sí al trigésimo quinto testigo Eugenio Ramos soldado rebajado de la séptima compañía del primer batallón del cuerpo de patricios y ante mí el presente secretario y el señor defensor le hizo levantar la mano derecha, y, preguntado: juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy a interrogar, dijo: sí juro. — Preguntado: habiéndole leído su declaración si era la misma que había ... tenía que añadir o quitar, si ... la señal de cruz si es de su mano propia, y si se ratifica en ella bajo juramento que ha prestado: dijo: Que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró: Que no tiene que añadir ni quitar: que la señal de cruz que hay en sus declaraciones es de su mano propia y que en todo se afirma y / ratifica bajo el juramento prestado; y por no saber escribir hizo una señal de cruz y lo firmó ... señor con el presente secretario. — *Joaquín Maestre.* — *Hay una cruz.* — *Francisco de Paula Turnier.*

[F. 415]

**Salvado.**

Enmendado — Superior — Sean — Vallejos —  
hablaron — vive — había — de — x — n — en — xe  
— dad — v — pero — ux — revaluación — a — día —  
segundo — es — o sos — del pri — reconvenido — Palacios — n — da —  
jueces — y — comercio — sau — o — iese — ver. — Entre renglones — dis-

tante — testigo — atrevida — ... — ni ... — con conseg... que obrar ... fue la ... de vivan los ... después ... teniendo citado — no había — mandó — Preguntado — a Saavedra; necesario — si — si — in — en la noche — les — 115 vueltas — a varios — del mismo — delito — con — del cuerpo — a un — justifica propio — se — decreto — le: hay una cruz — señal.

[F. 415 v.]

/ De cruz — señal de cruz — sobre — quinto — quince — Don — Preguntado juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy ... rogar: Dijo sí juro — Señal de cruz — nuevamente — que fue entregado a su excelencia — y reproduzco original — clérigo — y el expresado doctor haber declarado a fojas 61 — del capitán — Sexto — Que le haya dicho — años — de — n — en partidos — a fojas ciento sesenta y 6 — que — Don Martín Medrano — que tiene dicho ... su declara ... dido sobre el puño de la ... — m — con — juramos ... to — caso — car — Real — la — en — Saavedra — joven — ...es permitido — el sargento — ee — estos dos testigos — al — dos — por — en ocasiones — ha — debidamente — por obsequio — una cosa — exactamente — carrancio — Mariano José Rodríguez Asemel — De su causa — para que funde su / Don Joaquín ... mes grad ... señor Virrey ... causa seg ... muner ... Antonio José del Texo por acusado de haber conspirado contra la vida del excelentísimo señor virrey don Santiago Liniers, y la del comandante del cuerpo don Cornelio de Saavedra: certifico que la ... original de ... inscuenta ... señor ... a lo pre ... 22 trat ... en la ... legua ... y por ... a lo que ... Buen ... diez ... útiles ... reo ... originales ... paso ... que conste se anotó ...

[F. 416]

*Maestre.*

[Falta F. 416 vuelta.]

[Memorial de Antonio José del Texo al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros, pidiendo autorización para llevar personalmente los autos originales a España, y que se le permita que los vecinos y comerciantes que se ofrecen como fiadores firmen a continuación.]

[Buenos Aires, 7 de junio de 1810]

[Original]

[F. 417]

/ Excelentísimo señor:

Buenos Aires 3 de marzo de 1810.

Como se pide.

[Rúbrica de Cisneros.]

Don Antonio José del Texo, capitán de la séptima compañía del batallón número 1 de patricios de esta capital, como mejor de derecho proceda, parezco ante la superior justificación de vuestra excelencia y digo: Que habiendo implorado la clemencia de vuestra excelencia para que se dignase hacerme la gracia de conmutar por ahora la sentencia definitiva pronunciada por el consejo de guerra en mi causa, en mi traslación a España con el objeto de servir en los ejércitos de la nación que militan contra los franceses, y al mismo tiempo otorgarme la apelación que interpusé de ella para ante el supremo consejo de la guerra, se ha servido vuestra excelencia acceder a mis solicitudes, y honrarme con esta gracia, concediéndome el permiso necesario y teniendo ya dispuesto y ajustado el viaje en la fragata nombrada la *María Antonia* próxima a salir para el puerto de Cádiz, he juzgado que podrá ser conveniente a mi derecho conducir yo mismo los autos originales que se han de remitir al supremo consejo de guerra para que los revea en el grado y forma que hubiere lugar, para cuyo efecto ofrezco las fianzas de los vecinos y comerciantes más conocidos y de



probidad que hay en esta ciudad, los cuales juntos de mancomún, y cada uno por separado suscribirán la fianza y al mismo tiempo testificarán si les consta que desde la llegada de la primera / expedición inglesa que aportó contra estas costas el año de 1806, he abandonado enteramente mis antiguas atenciones y modo de buscar mi sustento, dedicándome todo al servicio militar y acudiendo a la defensa de la patria no sólo en todas las acciones de guerra y expediciones que se han formado en ésta y en la otra banda, sino también en los demás servicios y fatigas de la tropa, contribuyendo no sólo con mi persona, sino también con mis bienes, e ingente cantidad de dinero que he suplido al cuerpo, y aún se me debe, con cuyos méritos conseguí labrarme una reputación honrosa y me hice acreedor al concepto público y buena opinión de fiel, pacífico, y benemérito vasallo, y creyendo, como desde luego creo que la generosa propensión de vuestra excelencia hacia todos los buenos ciudadanos, me será también propicia, en esta parte. Por tanto:

[F. 417 v.]

A vuecelencia pido y suplico se sirva concederme la gracia de permitirme llevar a España los autos originales, mandando que los referidos vecinos e individuos del comercio de esta ciudad, firmen la fianza a continuación, y testifiquen si les consta ser cierto lo que en este escrito se contiene, agregándose luego original al proceso y quedando archivado testimonio para los efectos convenientes, que juro en todo ello no proceder de malicia, con lo demás en derecho necesario, y para ello etc.

Excelentísimo señor.

*Antonio José del Texo.*

/ Buenos Aires 7 de marzo de 1810.

[F. 418]

Nos consta cuanto expone el interesado, y salimos por fiadores llanos ante este superior gobierno del compromiso a que se ha sujetado y pretendiendo la conducción de su causa original.

*Francisco Antonio de Beláustegui. — José Martínez de Hoz. — Benito de Iglesias. — Juan de la Higuera. — Agustín de la Lama. — Olaguer Reynals. — Miguel Cuya. — Pedro Andrés de Osua. — Martín de Monasterio. — Gerónimo Merino. — Pedro de Berro y Echevarrena. — Ignacio de Rezabal. — Pablo Pich. — Gabriel Real de Asúa — Cristóbal de Aguirre. — Jaime Llavallol. — Francisco Fernández Dosal. — / Isidro Illa. — Andrés Illa. — Antonio Pirán. — Ramón Giménez. — José Martín de Zuloeta. — Martín Casas. — Juan Antonio de Zelaya. — Antonio Cornet y Prat. — Cristóbal Durán y Carbonell. — Juan Esteban de Ezcurra. — Juan Ignacio de Ezcurra. — Juan Bautista de Elorriaga. — José María de las Carreras. — Manuel Ortiz de Basualdo. — Francisco de Neyra y Arellano. — José Santos de Inchaurregui. — Jaime Alsina y Verjes. — Ramón López. — Bernardo Pampillo. — Juan Fernando Molina. — Julián del Molino Torres. — José Modolell. — Martín Gregorio Yáñez. — Manuel de las Carreras. — Manuel de Larravide. — / Francisco de la Peña Fernández. — Agustín de Unzaga. — Domingo Antonio Achával. — Diego Agüero. — Jaime Nadal y Guarda. — Bartolomé Rosiano. — Ildefonso Paso. — Antonio Guasch. — Juan Laraseda. — José Juan de Larramendi. — Juan Rejach. — Antonio Cotta. — Pedro Martín Fernández. — Antonio Martínez de Bartolomé. — Benito Vidal. — Antonio Bruguera. — Francisco de Tellechea. — Francisco Gamas. — Luis de Rañal. — Juan Bau-*

[F. 418 v.]

[F. 419]

tista Castoret. — Camilo Julián y Viñals. — Juan Cornet y Prat. — José Francisco Rivero. — / Gaspar de Santa Coloma. — Martín José de Ochoteco. — Luis de Gardiazábal. — José de Sarrasqueta y Olave. — Pedro Botet. — Domingo de Ugalde.

[Fojas 420 y 420 vuelta en blanco.]

[Escrito de Joaquín Maestre al virrey Cisneros]

[Buenos Aires, 20 de marzo de 1810]

[F. 421] / Excelentísimo señor:

Don Joaquín Maestre teniente coronel graduado de dragones, ayudante de órdenes de vuecelencia y juez fiscal en la causa que se ha seguido contra don Antonio José del Texo capitán urbano del batallón número 1 por indiciado de haber conspirado contra la vida del excelentísimo señor don Santiago Liniers (siendo virrey interino de estas provincias) y de su comandante don Cornelio Saavedra, ante vuecelencia con la mayor veneración parezco y digo: Que se me ha pasado un escrito del referido capitán en que solicita le conceda vuecelencia la gracia de que conduzca él mismo los autos originales que han de remitirse a su majestad, ofreciendo fianzas de vecinos y comerciantes de esta ciudad, quienes al mismo tiempo testificarían si les constan los varios puntos de que hace referencia y habiendo vuecelencia decretado, conforme a lo pedido, han firmado, y testificado hasta el número de 71 individuos. La entrega de autos originales a la / parte es opuesta a las leyes: en la 21 título 23 partida 23, tratando del modo y forma de hacer las apelaciones previene se pida el testimonio de los autos. En la 16 título 8 libro 2 de la *Recopilación de Castilla* expresamente dice que se dé un traslado del proceso y no el original: Las reales ordenanzas del ejército previenen en el artículo 22 tratado 8 título 6 que el capitán general remita a las reales manos por la del secretario del despacho de la guerra los procesos originales, en que no cabe duda que esta remisión es de oficio, y directamente sin que pueda interpretarse que esto no impida que el conductor sea el mismo reo de la causa, pues hay notable diferencia en que el capitán general dé cuenta con los autos a su majestad que hacer entrega de ellos a la misma parte, cuando vemos al mismo tiempo que es un paso prohibido por el derecho común, y además de que también lo repugna la buena razón, se deduce de la misma ordenanza de que la remisión no es por el mismo reo pues habla en los dos casos o de remitirse los procesos originales antes, o después de ejecutarse la sentencia, y en uno y otro caso se entiende, o que el reo está cumpliendo la sentencia que el / consejo de guerra estaba autorizado para . . . cumplir o que se esperaba la aprobación de su majestad en el caso de no poderse ejecutar sin este requisito, y en ambos casos está bien patente que no podría ser el reo el conductor.

En la testificación que pide, y han dado los fiadores en la generalidad con que se tocan varios puntos hay alguna que tiene relación con lo que está alegado y probado en la causa juzgada ya y sentenciada y por lo tanto es necesario se declare que no se tengan por nuevas pruebas por ser también conforme a las leyes que no se reciban sobre los mismos artículos, o derechamente contrarios.

Pide también que se agregue original su escrito al proceso firmada que fuese la fianza, y aunque en ésta no consta en qué términos quedarían responsables los fiadores en el caso de que no verificara la entrega de autos, pa-

rece que si ésta se concediese debería quedar aquí el escrito original, y agregar testimonio a los autos originales que se han de remitir, pues si fuese necesario hacer cargos a los fiadores debería hacerse teniendo las firmas originales por si fuese preciso hacerlas reconocer. Por tanto: / a vuecelencia pido y suplico, [F. 422 v.] que para la resolución de la instancia tenga en consideración cuanto llevo referido, y le represento. Buenos Aires 20 de marzo de 1810.

Excelentísimo señor.

*Joaquín Maestre.*

[Escrito del auditor general de guerra, Juan Almagro de la Torre, al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros]

[Buenos Aires, 22 de marzo de 1810]

[Original.]

Excelentísimo señor.

El oidor auditor general de guerra, visto el antecedente memorial del juez fiscal de la causa seguida contra el capitán del batallón primero don Antonio José del Texo dice: Que el haber accedido vuecelencia por su superior decreto del 3 del corriente a la solicitud de aquel oficial, dirigida a que se le permitiese que él fuese el conductor del proceso o autos de dicha causa, en nada se opone a las reales ordenanzas ni a las leyes del reino que cita el juez fiscal en su memorial de reclamación; porque como los referidos autos deben en tal caso, entregarse al interesado cerrados y sellados con el consiguiente oficio de remisión; para que quede cumplido el precepto / de las reales ordenanzas, lo mismo importa, que su ... se encargue al capitán del buque, que el que se confía ... pia parte, no pudiendo haber otro recelo en adoptarse ... segundo extremo que el de su pérdida o extravío, el cual maliciosamente nunca puede presumirse del capitán Texo, pues a nadie más que a él le interesa su presentación ante su majestad, ya para que no se haga más dilatada la corrección que se le ha impuesto, ya principalmente, por el más favorable suceso, que como acontece a todo acusado, puede esperar, en el examen de su causa, del supremo tribunal que la ha de resolver; y aun cuando no militara esta razón, quedaría salvada toda clase de reparo con la superabundante fianza, que ha otorgado, de 71 vecinos acaudalados y de los de mejor crédito y opinión de esta capital, entre los cuales se encuentran algunos, que actualmente obtienen cargos de república, como lo son el alcalde de segundo voto don Martín Gregorio Yáñez, el regidor don Jaime Nadal, el prior del real / ... don Antonio Pirán, y otros muchos de las ... comendables cualidades y circunstancias, que ... enormemente afianzan la seguridad de la causa ... puntual cumplimiento de su entrega en el tribunal o ministerio adonde debe dirigirse. En cuya inteligencia y en la de que quedando testimonio de ella en esta superioridad para el caso de extraviarse o perderse, cesa todo reparo en cuanto a su entrega, determinada por vuestra excelencia en su superior decreto de 3 del corriente, podrá desde luego, si fuere servido, y mandarlo guardar y cumplir, no obstante la reclamación del juez fiscal a que se declare no haber lugar; sin que tampoco se desatienda la conteste deposición de los fiadores, que en la generalidad en que está concebida, y conformidad a varios documentos que corren la causa, en nada perjudica a los objetivos particulares de ella, ni es una nueva prueba que ya no conste del proceso, al cual es con todo, muy justo que sólo se agreguen en testimonio estas actuaciones, y que originales queden archivados, para que pueda ser exequible la [F. 423] [F. 423 v.]

[F. 424] obligación a que se constituyen los fiadores, en cuya parte podrá vuecelencia adherir a la petición del juez fiscal resolver en lo demás como el auditor / de guerra deja expuesto en este dictamen, o según vuestra excelencia estimase más arreglado, y fuese de su superior arbitrio. Buenos Aires 22 de marzo de 1810. — *Almagro*.

## [Decreto del virrey Cisneros]

[Original.]

Buenos Aires 23 de marzo de 1810.

Conformado, y en su consecuencia, sacándose testimonio de este expediente por el escribano de la causa que se agregara a la original, resérvese éste en mi secretaría a los efectos correspondientes entregándose la expresada causa original al interesado cerrada y sellada, y bajo las demás precauciones que sean conducentes.

*Rúbrica de Cisneros.*  
Manuel José Uclés<sup>1</sup>.

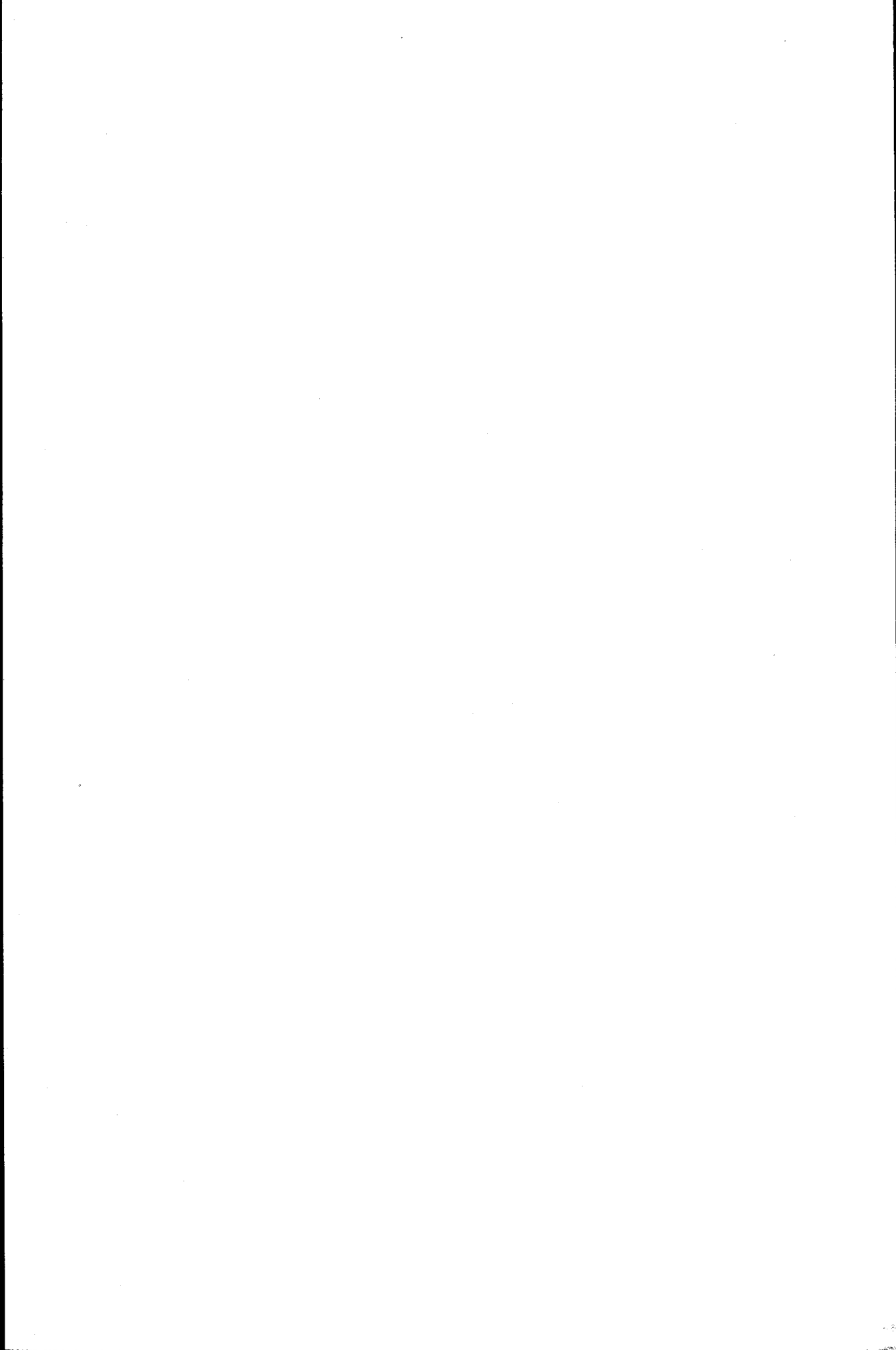
[Copia y originales en: *Archivo General de la Nación, Buenos Aires, División Colonia, Gobierno, 1809. S. IX, C. 23, A. 3, N. 7.*]

<sup>1</sup> El 30 de marzo de 1810, el capitán Antonio José del Texo, embarcó en Buenos Aires en la fragata *María Antonia* y al arribar a la Península, hizo entrega del proceso a la autoridad suprema, que fue visto por el supremo consejo de guerra y marina, que por auto de 9 de noviembre de ese mismo año, lo declaró «un oficial benemérito de la patria y acreedor por su patriotismo, adhesión a nuestra sagrada causa, distinguidos servicios hechos por ella a las consideraciones con que remunera a sus servidores», declarando de «ningún valor y efecto la sentencia dada en él por el consejo de guerra de oficiales generales de 13 de enero del presente año». El auto fue aprobado por decreto del Consejo de Regencia el día 15 de enero de 1811 y al propio tiempo concedió a Texo el grado de teniente coronel de milicias urbanas. A raíz del referido decreto, el entonces capitán graduado de teniente coronel de patricios Antonio José del Texo, elevó tres memoriales y una relación de méritos y servicios, fechados los primeros, en 16 y 17 de junio y 1 de julio. En el primero, después de referir sus servicios en las invasiones inglesas, solicitaba el cargo de factor oficial real de Buenos Aires; en el segundo, que se le concediera «la absoluta posesión y derecho a las islas o islotes llamados de Martín García y San Gabriel para poner fábrica de curtidos y hornos de carbón, y cortes de leña; y las tierras incultas y realengas del Arroyo de la China, Nancay, jurisdicción de Gualeguaychú para formar estancias; y el tercero, repetía conceptos vertidos en los anteriores, señalando, que las tierras realengas se hallaban, en los partidos de Entre Ríos, y jurisdicción de Gualeguaychú entre la Cañada Grande del Sauce por el norte, y el arroyo llamado del Tala por el sur. Y sobre la costa del río Gualaguay jurisdicción de Gualeguaychú entre el arroyo de Caballos por el sur y de las Moscas por el norte. La cuchilla que divide las Corrientes a Gualeguaychú por el este y el río Gualaguay por el oeste. «Después de seguir rápidamente los trámites de rigor el expediente, a su vista, el Consejo de Regencia en 11 de julio expidió una orden al virrey de Buenos Aires, por la que se concedía siendo realengas una moderada porción de las tierras solicitadas «sin que por ello se le exija ninguna suma pecuniaria». Como escribió, Eugenio Corbet France, al referirse a este último documento: «Al llegar el real despacho a Buenos Aires —si es que llegó— ya no existían los virreyes; el último había retornado a la madre patria en junio de 1810. El mismo Elío investido de la autoridad virreinal estaba encerrado en Montevideo, el Triunvirato oponiase a sus absurdas pretensiones». Cfr.: EUGENIO CORBET FRANCE, *La isla de Martín García y las pretensiones de Antonio José del Texo*, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, Buenos Aires, julio-diciembre de 1931, año X, tomo XIII, núms. 49-50, págs. 1-10. La documentación mencionada, se conserva en el *Archivo General de Indias, Sevilla, Sección V, Audiencia de Buenos Aires, legajo 318*, y de la cual existe copia en el *Archivo General de la Nación, Buenos Aires, División Colonia, Sección Gobierno, 1809, S. IX, C. 23, A. 3, N. 7.* [N. C. E.]

[PROCESO SEGUIDO CONTRA MARTIN  
DE ALZAGA, FELIPE DE SENTENACH Y JOSE  
MIGUEL DE EZQUIAGA, ACUSADOS DE HABER  
INTENTADO INDEPENDIZAR EL RIO DE LA PLATA,  
DEL DOMINIO DEL MONARCA ESPAÑOL]

[1809-1810]

[PRIMER CUADERNO]



[PROCESO SEGUIDO CONTRA MARTIN DE ALZAGA, FELIPE DE SENTENACH Y JOSE MIGUEL DE EZQUIAGA, ACUSADOS DE HABER INTENTADO INDEPENDIZAR EL RIO DE LA PLATA, DEL DOMINIO DEL MONARCA ESPAÑOL]

*Plaza de Buenos Aires, año 1809 y 1810.*

*Criminal.*

*Contra el teniente coronel de artillería volante don Felipe de Sentenach, el capitán del mismo cuerpo don Miguel de Ezquiaga y el vecino de esta ciudad don Martín de Alzaga acusados de haber querido poner en independencia del dominio de nuestro soberano, a esta capital. Jueces fiscales: El capitán de fragata don Juan de Vargas, acompañado. El coronel de artillería don Francisco Agustini, perteneciente. El teniente de navío don Domingo Navarro, acompañado. Acompañado el de fragata don Joaquín de Sagasti. — Secretario — el capitán del regimiento de dragones don Pedro Alcántara Ruiz.*

[Segunda carátula]

*Plaza de Buenos Aires año de 1809 y 1810.*

*Criminal.*

*Contra el teniente coronel de artillería volante don Felipe de Sentenach, el capitán del mismo cuerpo don Miguel de Ezquiaga y el vecino de esta ciudad don Martín de Alzaga acusados de haber querido poner en independencia del dominio de nuestro soberano a esta capital.*

*Jueces fiscales:*

*El capitán de fragata don Juan de Vargas. Acompañado. El coronel de artillería don Francisco Agustini.*

*Posteriormente. El teniente de navío don Domingo Navarro. Acompañado. El de fragata don Joaquín de Sagasti.*

*Secretario:*

*El capitán del regimiento de dragones don P[edro de Alcántara Ruiz].*

Buenos Aires — año de 1809 1er.: cuaderno que trata a la independencia acumulada a la causa sobre la conmoción en Buenos Aires el 1º de enero de 1809.

, Empieza por el número oficio 1º y acaba en el 173.

[Tercera carátula]

[Oficio del brigadier Francisco Agustini al virrey Santiago Liniers]

[Buenos Aires, 14 de enero de 1809]

[F. 1] / Excelentísimo señor:

Don Juan Trigo compareció a declarar sobre dos citas que de él hacen a fojas 81 y 136 de la causa, que sobre la sedición del día primero de este año, que de orden de vuestra excelencia estoy siguiendo, y a foja 143 vuelta contesta el mencionado Trigo lo siguiente:

«Que en cuanto a las ocurrencias del día nada sabe, ni tiene qué decir, pues en el día primero del suceso se mantuvo en su casa, y que en cuanto a lo demás a que se refieren las citas de los testigos acerca de la reconquista de esta capital desearía que la superioridad le oyera en cuerda separada, pues siendo el que declara sabedor, y estando instruido de todos los acontecimientos de don Martín de Alzaga, y demás compañeros, que trataban del asunto, cuyos conocimientos podían ser de mucha utilidad para el mejor esclarecimiento de las cosas del día.»

[F. 1 v.] En vista de esta declaración concibo, que si al expresado Trigo se le oye en esta causa va a entorpecerse su finalización, por lo que opuso conveniente que / vuestra excelencia si lo halla arreglado mande abrir un juicio separado que entienda de los asuntos a que se refiere Trigo.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires, 14 de enero de 1809.

Excelentísimo señor.

*Francisco Agustini.*

Excelentísimo señor virrey don Santiago Liniers.

[Decreto]

[Al margen:] Buenos Aires y enero 24 de 1809.  
Como lo pide y se comete al capitán de navío el señor don Juan de Vargas.

[Sigue una foja en blanco.]

*Liniers.*

[Oficio del virrey interino Santiago Liniers a Juan de Vargas]

[Buenos Aires, 25 de enero de 1809]

[F. 2] / Acompaño a vuestra señoría el adjunto oficio del juez fiscal de la causa que se sigue sobre los acaecimientos del día primero de este mes y año en que con referencia a lo que en ella ha expuesto don Juan Trigo, solicita se le oiga en cuerda separada acerca de lo ocurrido con motivo de la reconquista de esta



capital, para que en su inteligencia proceda vuestra señoría a formar la correspondiente sumaria información sobre este punto, recibiendo a Trigo la declaración respectiva, así como a los demás individuos, que convenga evacuando las citas que se hagan y practicando todas las demás diligencias necesarias hasta poner la causa en estado para cuya formación podrá vuestra señoría valerse del escribano de gobierno y guerra, o por sus ocupaciones del que fuese de su satisfacción.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Buenos Aires y enero 25 de 1809.

*Santiago Liniers.*

Señor don Juan de Vargas.

[Auto]

[Buenos Aires, 26 de diciembre de 1809]

Vista / la comisión que por vuestra excelencia se me confiere en el / auto antecedente cual en debida forma accep- / to y juro, procédase para su cumplimiento a la inves- / tigación secreta de los hechos indicados en el oficio de fojas [2] examinándose al efecto a don Juan Trigo y demás testigos que pudiesen ser habidos, y en atención a que por sus muchas ocupaciones no puede actuar en esta causa el escribano de gobierno y guerra nómbrase en su lugar al de su majestad don Francisco Antonio Sayas, a quien se hará saber este nombramiento para su aceptación, y juramento.

[F. 2 v.  
y 3]  
[F. 3 v.]  
[F. 4]

*Juan de Vargas.*

Proveyó y firmó el auto antecedente el señor don Juan de Vargas capitán de navío de la real armada juez comisionado por el excelentísimo señor virrey para la presente causa en Buenos Aires a veintiséis días del mes de enero de mil ochocientos nueve.

*Don José Ramón de Basavilbaso.*

[Notificación]

En dicho / día mes y año notifiqué el auto y nombramiento anterior a don Francisco Antonio Sayas quien en su inteligencia dijo, que lo aceptaba, y defacto aceptó y prometió bajo el juramento prestado al ingreso de su empleo portarse fiel y legalmente según su leal saber y entender y lo firmó de que doy fe.

[F. 4 v.]

*Francisco Antonio Sayas.*

*Basavilbaso.*

[Declaraciones]

En Buenos Aires a veintisiete días del mes de enero del corriente año el señor don Juan de Vargas juez comisionado por su excelencia en esta causa para iniciar la información secreta ordenada en el auto antecedente mandó comparecer en su juzgado a don Juan Trigo, vecino de esta ciudad, de quien por ante mí el presente escribano recibió juramento que el expresado hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz

Declaración de don  
Juan Trigo. 1er. tes-  
tigo.

- según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiese, y fuese preguntado, y siéndole por el tenor del oficio de foja [1] pasado por el señor don Francisco Agustini al excelentísimo señor virrey dijo: que la cláusula en él contenida sobre que se le cita para dar esta declaración es la misma literalmente que expresó bajo la religión del juramento en la declaración que dio en el Fuerte a que se contrae dicho señor Agustini, y que
- [F. 5] con respecto / a ella sobre que se le interroga, para que haga una exacta relación de cuanto sepa, y le consta sobre el particular en cualquier manera, lo primero que tiene que exponer es que en el excelentísimo Cabildo de esta ciudad se hallará un expediente que creó pesimismo, en compañía de don Juan Vásquez Feyjóo después de la reconquista con objeto de hacer constar los servicios que respectivamente habían hecho para reunir el mayor número de hombres que les fuese posible bajo sus inmediatas órdenes *para seguidamente ponerlos a las órdenes del actual excelentísimo señor virrey don Santiago Liniers entonces capitán de navío con el fin de ver si les era dable como buenos vasallos del Rey el conseguir la reconquista de esta capital tomada como es público por los ingleses en veintisiete de junio de ochocientos seis:* que de estas mismas ideas dio entonces algún conocimiento a don Tomás Valencia, cuyo sujeto murió después en la misma reconquista, *indicándole se las hiciese presente a dicho señor Liniers, quien parece se hallaba por entonces comisionado en la Ensenada y aun con ocasión de haberlo visto el declarante de regreso en esta ciudad algunos días después le avisó al citado Valencia de su venida, previniéndole lo acompañase para que fuesen juntos a imponerlo de las ideas;* pero no pudieron encontrarlo a pesar de haberlo buscado con bastante diligencia, siéndole oportuno advertir en este estado que antes de dicha ocasión habiéndose unido con Valencia para irse a pasear por el bajo, y tratar a solas sobre el particular de la reconquista al pasar por la casa que está al frente del primer baluarte del / Fuerte, cuyo ángulo tiene su dirección hacia la Merced, preguntándole Valencia de quién sería dicha casa le contestó el que declara, que ya tenía dados pasos sobre ella y corría por su cuenta habiéndosela ofrecido don Joaquín Belgrano quien parece le hablaría a su hermano don Manuel que tenía entendido ser el comisionado para alquilarla por su dueño don Manuel Espinosa ausente entonces en Jujuy, que seguidamente entrando en conversación sobre el asunto con el mismo Valencia le insinuó tenía proyectado que desde la referida casa y otra inmediata a ella volviendo hacia la Alameda, que igualmente alquiló, se trabajase una mina con un par de hornillos hacia el Fuerte para en el caso que se perdiese la acción tratar de volarlo, como también por medio de otra mina el cuartel de la Ranchería, donde estaban así mismo alojadas algunas tropas inglesas, acreditándose tener el que declara alquiladas las enunciadas casas por medio de unos documentos que corren en el expediente arriba citado. Que de allí a pocos días sin perder de vista el declarante su objeto sobre el cual trabajaba no
- [F. 5 v.] sólo reuniendo constante- / mente las gentes que deja dichas por sí, y sus comisionados, según resulta del mismo expediente a que se refiere, sino también fomentando la deserción de las tropas inglesas a sus expensas para lo cual valía de un marinero llamado Manuel Barbeito que poseía el idioma, pasó a tratar en casa de Valencia con éste del mismo asunto, y hallándose hablando con él le avisó una muchacha que tenía en la casa lo buscaba en la puerta un hombre que tenía puesto un capote negro, oído lo que le insinuó Valencia que aquél podría ser un catalán llamado de Sentenach inteligente,
- [F. 6]

según había oído decir, en la construcción de minas, con quien días antes había hablado para reunir sus fuerzas, e ideas al propio objeto, de cuyas resultas deseando también conocerlo, y hablarle el declarante salió a la puerta para decirle que entrara con el fin de acordar entre los tres lo más conveniente, y habiéndolo ejecutado y preguntado al sujeto si era el señor de Sentenach le contestó que era Llach, a que se siguió decirle el que declara, por haber de antemano llegado a entender por un marinero rubio llamado Pepe que éste reunía varios marineros para ver si podían dar algún golpe a los barcos ingleses que estaban en balizas, le dijo que deseaba hablarle, y que / al efecto se dirigió con Llach a su casa, habiéndole indicado ser reservadísimo el asunto de que iban a tratar, y al llegar a ella hizo una señal a don Juan José López con quien estaba de acuerdo y lo seguía por la calle para la práctica de algunas diligencias, a fin de que se retirase, como lo ejecutó, y que habiendo principiado a hablar con Llach acerca del particular le dijo éste que pronto vendría allí de Sentenach, como en efecto vino, y reunidos los tres aunque al principio aquél se produjese con cierta reserva, no teniendo acaso la mayor confianza del declarante, convencidos por su conferencia mutuamente de que todos se dirigían a un mismo fin, acordaron que aquella tarde se juntarían en la plaza de los toros para que presentado allí cada uno el plan verbalmente que con preferencia creyera deber seguirse se acordara, y quedase resuelto el mejor, después de lo que se separaron: que llegada la tarde se dirigió el exponente a la plaza de los toros a donde también concurrieron don Juan Vásquez, a quien citó al efecto, don Sinfioriano de la Iglesia llamado por Vásquez, Sentenach, Llach, y aun le parece que don José Fornaguera y don Juan José López, y Valencia con seguridad, todos los que coincidieron entre sí acerca de la materia, y habiendo propuesto el declarante su plan, que era el de que reunidas todas las fuerzas, se acampasen fuera de la ciudad para disciplinarlos algún tanto, armarlos, municionar- / los, y ponerlos con su distribución de compañías, y clasificación de cuerpos en estado de operar con buen éxito, que aprobado éste, con la agregación que ya deja indicada de la preparación de las minas para el caso de perderse la acción, hacer por su medio el último esfuerzo contra los enemigos, pues aunque don Juan Vásquez era de opinión que reunidas las fuerzas, y dado el día y hora sin necesidad de salir de la ciudad se atacase a los enemigos en la parada y Fuerte con cuchillo en mano, introduciéndose previa, y clandestinamente en éste ochenta o cien hombres para asegurar mejor el éxito, y algún otro de los concurrentes propuso algunas otras ideas, cuyo pormenor en la actualidad no tiene presente, al fin todos se convinieron a seguir el plan y quedando acordado se retiró cada uno por su lado con el fin de no dar qué sospechar a los enemigos en la reunión, quedándose únicamente con el declarante Sentenach, quien al regresar a la ciudad dirigiéndose a su casa le dijo *era la ocasión de que se hiciesen hombres y que él pensaba en aprovecharse de ella para poner si salían felizmente de la acción en independencia del Rey nuestro señor y de la España esta América.* Que oída la especie por el declarante le contestó sonriéndose por mirarla con desprecio, que aquello era un delirio, que si sabía en lo que iba a meterse, qué cabezas tenían él y sus secuaces para dirigir, y llevar a su término esta idea, y que por último tenía que advertirle que él era de muy distinto modo de pensar, y que así no le / volviese a tratar más de tal pensamiento, pues él era un buen vasallo del Rey, que a más había comido el pan de Carlos tercero por haber servido en el regimiento de Burgos, en cuyo regimiento entró

[F. 6 v.]

[F. 7]

[F. 7 v.]

de quinto el año de setenta y siete, y que sus miras de cooperar a la reconquista eran sólo si éstos se lograban quedasen estas provincias como correspondía bajo el dominio de Carlos cuarto, de quien por medio de este servicio podía esperar alguna gracia para *mantener en su actual estrecha situación honradamente* a su familia, después de lo que se separaron, y de allí a pocos días llegó a entender así por don Juan Vásquez, como por don Juan José López, cuyo sujeto era a quien el que declara comisionaba para que asistiese en su nombre a las juntas que tenían y a que él no podía concurrir por hallarse constantemente ocupado en la reunión de gentes para aumento de sus fuerzas, y en la cooperación de la fuga de los desertores, que el referido Sentenach había insinuado a ambos sus enunciadas ideas de independencia en los términos que deja expresados, sobre poco más o menos, y aún cree que también / se lo dijo a don Sinfioriano Antonio de la Iglesia, en cuya casa se hacían por entonces las juntas de noche, cuyos sujetos, según le indicaron, le desaprobaron semejantes ideas, con cuyo motivo ya desde entonces el referido Sentenach, Llach, Valencia, y aun cree que Fornaguera mantuvieron cierta oposición, y *aun enemistad con el que declara, Vásquez y López, quienes acordaron dejar confidencial y reservadamente* entre los del otro partido a don Sinfioriano Antonio de la Iglesia para que *éste les impusiese de lo que ellos meditaban hacer*, y él pudiese llegar a entender: que de resultas de esta advertencia el referido Iglesias les participó de allí a pocos días que Sentenach, Llach, y sus otros compañeros le habían dado los puntos para que extendiese un poder amplio que debía dárselos por los cabildantes, a fin de que ellos en su virtud pudiesen ejecutar cuanto les pareciese útil con referencia a la reconquista, u otros puntos de que no hace memoria el que declara, y que aunque Iglesia quedó en traerles el borrador del mismo poder luego que estuviese extendido nunca llegó esto a verifi- / carse, porque parece que nunca llegó a extenderse el poder por el Cabildo, lo cual llegó después a entender el declarante por los dos que trabajaban en las minas llamados Bartolomé Tast y Pedro Arnau quienes instando a Sentenach, y a Llach para que les asegurasen su trabajo por medio de la firma del Cabildo, o del ilustrísimo señor obispo parece que nunca pudieron conseguirlo por haberles dicho aquéllos que el ilustrísimo señor obispo no quería introducirse a tomar parte en estas cosas de minas, ni exponerse el Cabildo con documento a lo que pudiera resultarle: que también supo después el que declara por los referidos Tast y Arnau que instando ellos por la seguridad de obtener el premio de sus trabajos los había llamado don José Fornaguera a su casa, y tratando del particular les había dicho que no tuvieran cuidado que ellos eran virrey, Cabildo, etcétera, y que cuidarían de recompensarles en los debidos términos sus tareas, y de asegurar el socorro, y subsistencia de sus familias en España si llegasen a morir, y que los mismos trabajadores le insinuaron igualmente que habiendo ido a ver a don Gerardo Esteve y Llach para establecer por quién se había de remunerarlos bien se hiciese la reconquista por ellos, bien por el señor Liniers, le contestó en cuanto a éste con alguna especie de soberbia haciéndoles algunos cortes de mangas y como dándoles a entender que el señor Liniers aun en el caso indicado no supondría nada / y ellos eran los que lo habían de hacer todo, cuya narración también hicieron algunas veces los referidos dos minadores en presencia de don Juan Vásquez y de don Juan José López, y añadiendo que aun se lo habían dicho esto mismo al excelentísimo señor virrey después de realizada la reconquista: En este estado dijo su señoría que mediante a que en este momento se le ha mandado concurrir a la fortaleza del orden del excelentísimo

[F. 8]

[F. 8 v.]

[F. 9]

señor virrey a otros asuntos interesantes al real servicio y que por este motivo no puede seguirse esta declaración, debía mandar y defacto mandó suspenderla hasta las cuatro de la tarde de este mismo día en que se continuará, quedando para este efecto citado el exponente, a quien leída esta declaración dijo ser cierto cuanto en ella se refiere y por lo mismo se ratifica en su contenido, expresando ser como de sesenta años de edad y lo firma con su señoría de que doy fe — entre renglones — que — vale.

*Juan de Vargas. — Juan Trigo.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.  
Escribano de su majestad.*

**Sigue la declaración de don Juan Trigo.** de continuar la declaración mandada suspender el día de ayer hasta las cuatro de la tarde en que no pudo verificarse por / haberse dilatado las atenciones del real

servicio indicadas en la anterior declaración reconvino su señoría para este efecto a don Juan Trigo con la gravedad del juramento prestado quien en su inteligencia dijo, que consecuente a lo que tiene ya declarado debe exponer: que al día siguiente de la pérdida de esta plaza bien temprano pasó a ver en su casa a su compadre don Pedro Miguel Anzoátegui con objeto de ver si en razón de ser hombre de espíritu, y capacidad igualmente que la íntima amistad que entre los dos mediaba podían meditar y combinar algún plan para sacudir el yugo que los ingleses acababan de imponerles, y que habiendo después del saludo de atención preguntado al referido su compadre en qué pensaba; mediante el desgraciado suceso del día anterior, le insinuó que tenía resuelto irse para su estancia a la otra banda, y aunque le reconvino diciéndole si no pensaba en nada más le contestó que no, y que se fuese a pasear pues siempre le iba con palabras o proposiciones ambiguas: que de allí a algunos días mediante a que reunidos con los / catalanes de que ya tiene hecha mención carecía de fondos para seguir colectando la gente, así mismo que su compañero Vásquez le dijo éste haberse valido bajo tal concepto de don Benito Olazábal, quien gustosamente se le había ofrecido para franquear cuanto necesitasen al referido fin, y que habiendo propuesto el mismo Vásquez a dicho comerciante que podría hacer llamar a don Pedro Miguel Anzoátegui para conferenciar con él sobre el particular, y tratar la reunión de las ideas, le contestó que así lo haría en razón de lo que noticioso de esto el declarante preguntó a dicho su compadre de allí a uno, o dos días si lo había llamado alguno para hablarle a que le respondió que no; pero que en efecto lo llamó a pocos días después como dirá a su tiempo, estimando oportuno expresar en este lugar que el mismo Anzoátegui le advirtió de allí a cuatro o seis días poco más o menos que don Martín de Alzaga le había insinuado deseaba hablarles aquella noche después de oraciones, mediante lo que se dirigió el que declara luego que llegó la hora a casa del expresado Alzaga, a quien en- / contrándolo

[F. 9 v.]

[F. 10]

[F. 10 v.]

**Cita evacuada al folio 229 vuelta 3º.**

en la puerta en compañía de su yerno don N. Minondo, luego que se saludaron, dijo que su compadre Anzoátegui un rato antes había ido a hacer una visita a una prima suya; pero que vendría a corto rato: que en seguida despidiéndose Minondo introdujo Alzaga al que declara en su despacho y habiéndolo hecho sentar en un canapé que parece estaba forrado en brin y ejecutándolo

- él en una silla al frente preguntó al declarante en qué pensaba sobre las cosas sucedidas en aquellos días, y que no lo había hecho llamar antes porque sabiendo la íntima amistad que tenía con Anzoátegui y habiendo ya hablado con éste estaba persuadido que estarían de acuerdo entre sí, y que habiéndole contestado el exponente que su pensamiento, o ideas eran dirigidas a ver el modo de echar de aquí a los ingleses, le dijo Alzaga que estaba bien, añadiéndole la pregunta de qué opinaba o le parecían las *operaciones del marqués de Sobremonte sobre la entrega*, a que contestó que él sabría lo que había hecho: que Alzaga entonces continuó su narración diciéndole que el citado superior jefe había obrado mal, y el pueblo estaba muy disgustado con él y que así lo que convenía era que verificada que fuese felizmente la reconquista pasase el que declara con fuerzas suficientes a traer preso al referido señor Sobremonte
- [F. 11] / a quien se pondría en una casa bajo la custodia, y seguridad competente, y formándole la respectiva sumaria se vería después lo que se había de hacer: que oído esto por el exponente le contestó que de modo alguno él se metería en semejantes cosas, pues sabíase muy bien el respeto que se debía a los jefes, y lo que era la subordinación por haber servido a su majestad en el ejército, añadiéndole en esta ocasión el referido Alzaga que si no veía lo que habían hecho el pícaro de Sobremonte y Arze a que contestó que le hiciese favor de dejarse de aquello, pues ya le tenía indicado que sabía lo que eran los jefes y las resultas que tenían tales cosas, y que él sólo pensaba el ir al grano que era reconquistar esto de los ingleses: que entonces Alzaga volviendo a tomar la palabra le dijo: *¿y no ve usted cómo nos tiene la España abandonados, el poco caso y aprecio que hace de nosotros, pues ni nos mandan aviso alguno, ni aun pliegos por el Brasil como podían hacerlo en virtud de ser neutrales?* A que respondió el que declara que ya lo notaba, pero que tal vez por las circunstancias, y el estado de bloqueo de todos los puertos por los ingleses no podrían hacerlo: que Alzaga continuó diciéndole que ya veía que el yugo de la España no podía soportarse por los crecidísimos derechos que tenía impuestos al comercio, y que de resultas ellos no podían dar los efectos a un precio equitativo y los pobres perecían, y que lo que él pensaba era el ver cómo se podía sacudir el yugo, pues que / España sabía bien que la América no necesitaba de ella para nada: que en este estado volvió el declarante a insinuarle que omitiese tratarle de aquellas materias pues él iba al solo fin ya indicado, y que tocando a la puerta a este tiempo, y levantándose Alzaga a ver quién era entró seguidamente don Pedro Miguel Anzoátegui, después de lo que sólo se trató del modo de combinar las mejores ideas, para la reconquista y don Martín Alzaga propuso al declarante que sería conveniente se reuniesen y amistasen con los catalanes entregando las llaves de las casas preparadas para las minas a Sentenach, con el que y los demás sería igual el que declara, y que todo el dinero que se necesitase se facilitaría por su medio; que el exponente le dijo estaba bien; pero que era necesario que entrase en el plan con el mismo rango don Juan Vásquez Feyjóo a quien los otros querían desechar, no siendo
- [F. 11 v.] esto regular, pues había trabajado constantemente con él, y tenía mucha gente reunida así, que a esto contestó don Martín de Alzaga que por lo que hacía al que declara estaba todo corriente pero en cuanto a Vásquez trataría de ello, y al otro día a las nueve estaría listo, añadiéndole que entregado que hubiese las llaves de las casas preparadas para las minas se fuese a acampar a la chácara de Perdriel con todos los voluntarios que había reunido y dejase la tropa veterana que también tenía colectada para que en caso de ser sentidos
- [F. 12]

los mineros los auxiliasen desde una casa inmediata para ver si podían saber los nidos, y que de allí a dos o tres días le remitiría a lo de Perdriel cuatro obuses con sus respectivas municiones, cuyos montajes se estaban haciendo, como también todas las armas blancas, y de chispa que le fuese posible bien que esto no lo cumplió con oportunidad, según consta del expediente ya citado a que se refiere sin embargo de que el declarante practicadas las diligencias que creyó necesarias se acampó en efecto en la chácara de Perdriel habiendo salido de esta capital para ella la noche del veintiséis de julio del referido año con doscientos hombres sobre poco más o menos, a los que sucesivamente / se fueron reuniendo otros en el número que consta del expediente de que ya se ha hablado teniendo que advertir en este lugar habersele dicho por don Juan Vásquez Feyjóo que las mismas especies que don Martín de Alzaga vertió al que declara contra el señor marqués de Sobremonte, y relativamente al abandono de España, pesado yugo de ésta, y demás arriba expuesto se los había dicho a él una vez solo, y otra *en presencia de otro sujeto, según hace memoria, aunque no se asegura en ello*, y conceptúa también que el expresado Alzaga hizo conversaciones sobre este propio asunto de quejas contra España con don Pedro Miguel Anzoátegui, *en razón de que éste le dijo después que le pesaba haberlo citado*, y llevado a casa de Alzaga, pues ellos no eran de carácter a propósito para entrar en aquellas tramoyas, cuya especie oyó también a Anzoátegui, don Juan Vásquez, y algunos otros sujetos de que no hace memoria por haberse hablado de ello distintas veces: Que también en esta ocasión dijo Anzoátegui al declarante que era cierto que quería verlo don Benito Olazábal, a cuya casa había concurrido por haberlo hecho llamar para tratar del asunto de la reconquista, y Vásquez por otra parte le indicó en este tiempo habersele dicho por don Benito Olazábal que si don Martín de Alzaga andaba metido en aquello / él levantaba la mano y no quería introducirse en nada, si bien que ya hubiese dado alguna plata y un saco de galleta sobre cuyo punto podrá Vásquez hablar con más individualidad y pormenor: que algunos días antes de salir a acamparse en lo de Perdriel hallándose en casa de don Gerardo Esteve y Llach con don José Fornaguera su compadre Anzoátegui, y aun cree que Valencia y Sentenach bien que no se asegura con estos dos últimos, tratando de combinar sus operaciones para la reconquista, como se hiciese allí mención de que Vásquez no se presentaba a reunirse con su gente a los catalanes, ni aun a seguir otro plan que el de acometer con cuchillo en mano del modo ya expuesto a los ingleses, propuso don José Fornaguera que sería mejor matarlo, indicándoles si no les parecía ser conveniente quitar aquel pícaro del medio para que no los incomodase, oído lo que contestó don Pedro Anzoátegui que eso no era regular pues no había dado motivo, o mérito para ello, y el que declara añadió entonces que él solo podría llevar al campamento de Perdriel, y respondió de él añadiendo también Anzoátegui que si se quería tener seguro podía ponerse en alguna casa con custodia: que el mismo Anzoátegui pasó al campamento de Perdriel el día último de julio con un tal Ezquiaga conduciendo alguna gente, los cuatro obuses mal pertrechados, y cuarenta o cincuenta fusiles y carabinas en los mismos términos, y le dijo que llevaba orden de Llach, Sentenach, y sus compañeros de la / junta a que ya concurría don Juan de Dios Dozo en nombre de don Martín de Alzaga para conducir presos a esta capital tanto a Vásquez como al declarante; pero que a él darle la tal orden contestó que no se metía en eso: que después de haber ocurrido la derrota del enunciado campamento por los ingleses el primero de agosto, y verificádose la reconquista

[F. 12 v.]

[F. 13]

[F. 13 v.]

- el doce por el señor virrey actual habiendo tratado el que declara igualmente que Vásquez de llevar al Cabildo las listas de las gentes que ellos habían reunido con objeto de que supiesen quiénes eran para recibir cada individuo una gratificación que se decía iba a darse por el mismo Cabildo estando comisionado al efecto don José Santos Inchaurregui, al haberse acercado a éste para entregárselos les dijo que no podía recibirlos, *porque don Martín de Alzaga había hecho presente al Cabildo que él respondía de cuanto se hubiese hecho, o hiciese por los catalanes*, pero que al declarante, y a Vásquez no se les hiciera caso, mediante lo que el dicho Inchaurregui aunque al fin se quedó con las
- [F. 14] listas no hizo el / menor uso de ellas: que sucesivamente principiaron a dar en el Cabildo la justificación de veinticinco pesos a cada individuo, pero siendo muchos éstos, y no habiendo capacidad allí para hacerlo con desahogo se trasladaron con el propio objeto a la casa del Consulado a la que concurrió el declarante en compañía de don Juan José López y algunos otros bien que la más de su gente ya habían procurado ganarla de su parte los catalanes que tiene citados, y los habían incluido interpolados con la suya en sus listas dando de este modo margen a que hubiese alguna confusión en ellas, sobre cuyo particular, y el de si se había hecho buen uso o no del dinero que decían haberse remitido por don Martín de Alzaga al campamento de Perdríel, bien que éste nunca llegó a manos del que declara, ocurrieron algunas contestaciones, de cuyas resultas don Juan de Dios Dozo vino con un palo a acometerle, otro con un sable, y dos marineros al parecer con sus cuchillos, cuyos nombres ignora, pero que los conoce de vista, y el del sable, y uno de los marineros están como Dozo sirviendo al presente en el cuerpo urbano de artillería de la
- [F. 14 v.] Unión que levantó a poco tiempo de la recon- / quista el Cabildo; teniendo que advertir que la especie dicha por Inchaurregui de que don Martín de Alzaga respondía de cuanto hiciesen los catalanes la oyó don Juan Vásquez, como el que declara y aun cre[e] que López y algún otro que no hace memoria, como también le dijo el mismo señor de Inchaurregui después de algún tiempo a don Francisco Belgrano con ocasión de haberse dirigido como diputado del Cabildo en un coche a la costa de San Isidro, o paraje a que había llegado el excelentísimo señor marqués de Sobremonte con objeto de cumplimentarlo: que durante dichas contestaciones manifestó confidencialmente al que declara don Sinfioriano Antonio de la Iglesia en presencia de Vásquez, y aun de don Juan José López que los catalanes de que ya se ha hecho mención habían salido dos o tres veces de noche a ver si podían asesinarlos, y él los había acompañado con objeto de ver si podía disuadirlos, lo que debe entenderse ocurrido después de su primera desavenencia, es decir antes que el declarante pasase a ver a don Martín de Alzaga a su casa: que verificada la reconquista, y después de cuanto acaba de exponer pasó el que declara como también don Juan Vásquez a ver al señor actual virrey, en primer lugar el dicho Vásquez con objeto de presentarle un memorial en solicitud de levantar un cuerpo al
- [F. 15] que sabe / se le puso el decreto de que se le tendría presente a su tiempo con agregación de las listas que ofrecía presentar en su instancia; y habiendo dicho tanto al declarante como a aquél en este tiempo don Miguel Quenon que acababa de ver entrar a don Martín de Alzaga al Fuerte, y encerrarse en el despacho con el señor Liniers como en razón de lo que deja expuesto *les ocurriese fundada sospecha de que podía haber ido a hablarle contra los dos*, dijo el que declara a Vásquez que le parecía conveniente el ir a presentarse al mismo jefe para exponerle sus solicitudes y ver de qué semblante se hallaba



con respecto a él, y en efecto habiéndose dirigido a ejecutarlo y encontrando al expresado superior jefe saliendo del Fuerte con el capitán de fragata entonces don Juan [Gutiérrez] de la Concha incorporado que se hubo Vásquez a los dos, oyó el declarante que se había quedado un poco a la espalda algunas especies como en tono de hallarse algo disgustado, o de reprenderle, de lo que habiéndose separado *vinieron a inferir que acaso el referido don Martín de Alzaga, que los miraba con aversión, le habría dado algunos siniestros informes contra ellos con el fin de desconceptuarlos*: que después de este suceso se fue Vásquez a Montevideo, y habiéndose presentado al excelentísimo señor virrey marqués de Sobremonte obtuvo permiso de éste para levantar allí un cuerpo que / debería nombrarse partidarios de la campaña de Montevideo, mediante lo que pasó sucesivamente a esta capital con las órdenes necesarias para que se le permitiese hacer en ella su recluta de dicho señor virrey cometidos al señor subinspector general don Pedro de Arze a quien se presentó, como también el exponente en virtud de habersele nombrado por su excelencia capitán de la primera compañía del mismo cuerpo y segundo de Vásquez y que habiendo el señor Arze dado sus disposiciones sobre el particular, quedó acordado entre Vásquez y el que declara de que en casa de éste se hacían las dos o más banderas que indicó el señor subinspector podían fijarse en los parajes más a propósito, y también se recibirían las filiaciones de los que se alistasen en llegando a un número competente, y que en efecto habiéndose concluido una de dichas banderas, y pasado a fijarla en uno de los ángulos de la Recova acompañado del sargento José Ignésón, de Benito Damisa, y un tal Ramila previno / a éstos que tuvieran entendido, que no debían admitir recluta alguno que estuviera alistado en esta capital con arreglo a la orden que había recibido del señor subinspector y éste tenía acordada con el señor Liniers: que en este tiempo se acercó a aquel paraje entre otros un paisano alto, y delgado con un capote que el que declara cree fue Simón Rejas, bien que no se asegura en ello, y acaso podrían conocerlo los que ha dicho haberle acompañado para fijar, y custodiar la bandera y que dirigiendo el tal individuo la palabra al declarante le preguntó que quién había mandado poner allí aquella bandera, y habiéndole contestado que de orden del jefe pues sabía lo que debería hacer sobre el particular, le replicó que pronto la quitarían de allí, y que habiéndose sucesivamente retirado a su casa se le avisó de allí a dos o tres horas por una hija suya que venía por la calle mucha gente como en tumulto, de lo que por el punto no le / hizo caso; pero que acercándose todos a las inmediaciones de su puerta entró don Antonio [José del] Texo con bastante sobresalto, y tomándolo de la mano algo trémulo lo llevó hacia el aposento diciéndole amigo ya sabe usted que lo estimo, en la calle hay más de quinientos hombres los que sabedores que en su casa se estaban haciendo las banderas venían muy alborotados contra él y con el ánimo de quitárselas romperlas etcétera, y que así las quitase de allí no haciendo oposición alguna porque acaso intentarían quitarlo del medio, y que cerrase la puerta; que el que declara le preguntó en primer lugar por qué temblaba, y seguidamente le añadió que él había encontrado la puerta abierta, y que así se quedaría, que allí estaba el asta de una de las banderas y ésta acabándose para colocarla, como también podía ver allí un soldado que tenían pintado sobre pergamino, todo lo que se podían llevar y hacer de ello lo que quisiesen: que oído esto sin tomar cosa alguna se salió Texo a la calle, y visto por los demás se fueron siguiéndolo: que después llegaron a su casa Ignésón y Damisa a darle parte de que antes

[F. 15 v.]

[F. 16]

[F. 16 v.]

[F. 17] habían echado abajo la bandera que se / había fijado en la Recova, y supo también después aunque no hace memoria de quién se lo dijo que concurriendo el mismo Texo parece la había quitado un yerno de don Felipe Tejada, a que se siguió el arrestarla llevándose preso a Ramila, y dirigirse a casa de don Francisco Antonio Beláustegui donde paraba el doctor Aguiar alcalde de primer voto de Montevideo, y don Mateo Magariños, a quienes insultaron llegando hasta el término según oyó decir, de dar a uno de ellos el referido Texo algunos empellones: En este estado mandó el señor juez de esta causa suspender esta declaración para continuarla cuando convenga; y habiéndosele leído al exponente se afirmó y ratificó en ella, y le firmó con su señoría de que doy fe. —Testado— y verificada la reconquista—no vale.

*Vargas. — Juan Trigo.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

En treinta días del referido mes y año habiendo comparecido don Juan Trigo en este juzgado con el fin de / continuar la declaración mandada anteriormente suspender, reconvenido al efecto por su señoría con la gravedad del juramento prestado dijo: que en continuación de lo que lleva expuesto acerca del tumulto que hubo para quitar la bandera únicamente tenía que añadir que cuando se dirigió a su casa en la forma que ya ha referido, don Antonio Texo llevaba un sable en la mano que no era suyo, y sí de don Pedro Miguel Anzoátegui a quien al tiempo de devolvérselo después le dijo tome usted su sable que me ha servido para quitar la bandera de los partidarios de Sobremonte que si se hubiesen opuesto habrían sufrido el atropellarlos y quitarles las cabezas, cuyas especies según tiene memoria u otros equivalentes en la substancia refirió Anzoátegui después al exponente en varias ocasiones, de lo que cree que tengan también noticia por concurrir con aquél frecuentemente a su casa Vásquez, López y don Miguel Quenon y finalmente que Anzoátegui le dijo también que lo habían llamado al Cabildo para que declarase en una sumaria que estaban haciendo sobre la pérdida de esta plaza contra / el señor marqués de Sobremonte, y cree le añadió que la cita, o indicación de que lo habían de llamar para dar dicha declaración se le había hecho por don Martín de Alzaga: que los minadores Bartolomé Tast, y Pedro Arnau le dijeron en aquel tiempo por varias veces que con ocasión de seguir haciendo, como era regular, sus diligencias para obtener el premio de sus trabajos en la mina que habían hecho en la Ranchería habiendo tenido algunos altercados con Sentenach sobre un informe injusto que había dado contra ellos y con ocasión de saber que por el mismo se había dado parte falso, según hace memoria el señor Liniers, de que en la mina proyectada contra el Fuerte se habían hecho cuarenta y siete y media varas de ramal, cuando ni aún se había principiado, les dijo Sentenach que una mentira suya, y de sus compañeros había de ser más creída que su verdad si llegaban a presentarse, y que en efecto si bien que se presentaron al señor Liniers no resultó otra cosa en su favor que un informe dado por Fornaguera, y Dozo en el expediente seguido por tal motivo, de que tiene una copia simple el que declara; teniendo que agregar sobre este punto / que lejos de haber construido o trabajado en la mina contra el Fuerte las cuarenta y siete y media varas que había tratado de hacer creer Sentenach, aun un pozo que únicamente fue lo que apareció hecho mucho

después de la reconquista, se excavó en este tiempo mediante disposición clandestina de Sentenach por uno que ahora es oficial del mismo cuerpo de la Unión, el que se lo dijo a los referidos Tast, y Arnau, quienes igualmente estaban seguros de que esto debía ser así porque ellos que eran los únicamente inteligentes, y no Sentenach que nada sabía sobre minas, no sólo no trabajaron antes de la reconquista en lo de que se trata contra el Fuerte, sino que mantuvieron en su poder constantemente las llaves de la casa donde debía construirse hasta después de que reconquistada por el señor Liniers esta plaza descargaron ellos el hornillo de la Ranchería, y entonces fue cuando habiéndoseles pedido las llaves por Sentenach de la otra casa de que queda hecha mención fue cuando se las entregaron; que Tast también insinuó al declarante habérsele dicho después de la época que se va contrayendo por uno de los regidores de aquel año llamado don Gerónimo Merino que bien habían llegado a conocer en el Cabildo que Sentenach, y compañeros eran unos pícaros; pero que se veían precisados / a protegerlos y no tenía remedio, que Vásquez puede haber oído en su casa alguna parte de lo que deja expuesto sobre estos hechos, y aún más López, y Quenon, y algún otro amigo de quien no hace memoria por haberse hecho unas veces conversaciones sobre el particular, no pudiendo el referido Vásquez estar impuesto de todo por haberse separado de concurrir a ella últimamente: *que don Francisco Belgrano que era regidor el año de la pérdida, y reconquista de esta plaza dijo al que expone en el siguiente que al tiempo de recibirse don Martín de Alzaga, o posesionarse de su empleo de alcalde de primer voto tomó con una mano el bastón, y con la otra sacando un escrito del bolsillo que parece se dirigía a solicitar la continuación de la causa de la deposición del señor Sobremonte, lo presentó al Cabildo para que lo firmasen todos, con cuyo motivo le añadió Belgrano que para evitar el que lo obligasen a ello se fue de la sala capitular luego que se concluyó el acto del recibimiento del nuevo Cabildo: que pocos días repitiéndole el mismo Belgrano lo que acaba de exponer le añadió que él extrañaba mucho que hubiera llegado a recibirse de alcalde don Martín Alzaga mediante a que cuando remitieron las elecciones al señor virrey entonces marqués de Sobremonte que se hallaba en la otra banda para la respectiva aprobación le escribió al mismo tiempo él en unión con el alguacil mayor don Manuel Mansilla a dicho señor excelentísimo con bas- / tantes fundamentos sobre lo dicho contra don Martín Alzaga y prometiendo justificárselos para que no lo aprobase, y que en efecto mediante a que parece no lo había aprobado ignoraba cómo habría conseguido posesionarse al fin de la vara: que después de haber acaecido la prisión de Sentenach y su remesa a lo interior con los demás complicados en su causa, con ocasión de haber el declarante preguntado a don Manuel Migoya, tío de la mujer del finado don Tomás Valencia qué le parecía sobre la prisión de Sentenach le contestó que él ya tenía varios antecedentes del asunto que parece se contraía a ideas de promover la independencia de estas provincias por haber oído algunas conversaciones sobre este particular en casa de su citada sobrina y que habiendo también hecho conversación sobre el asunto con don Roque Barragán de este vecindario, le insinuó éste que a él también le había dicho Migoya que ya sabía que el Sentenach hacía tiempo trataba de ver si podía poner estos dominios en independencia / cuyas especies: de que se ha hecho conversación en casa del declarante pueden en el todo, o parte haberlas oído Vásquez, López Quenon y Manuel Barbeito que suelen concurrir a visitarlo en ella: que con ocasión de*

[F. 19]

[F. 19 v.]

[F. 20]

haber tenido don Juan Vásquez con el que declara algunas conversaciones sobre seguir eficazmente sus instancias para ver si podían conseguir todo el premio a que eran acreedores por sus servicios en presencia de don Pedro Miguel Anzoátegui, les dijo éste que en balde se andaban cansando *porque Alzaga* era su contrario, y que estando empeñado en proteger a Sentenach y sus compañeros nada habían de sacar que lo que deja dicho es cuanto le ocurre y tiene que exponer en consecuencia de la indicación que hizo en la declaración dada en el Fuerte que ha dado mérito a ésta.

[F. 20 v.]

Preguntado si sabe, o ha llegado a entender que después de la época citada de la pérdida y reconquista de esta capital hasta el día, bien por parte de don Martín Alzaga bien por la de Sentenach, Llach / Fornaguera o algún otro de los de su partido, o habitantes de esta capital se haya insistido en fomentar de algún modo las ideas de independencia, de que ya se ha hecho indicación, o de cambiar en alguna manera nuestro actual sistema de gobierno, dijo: que acerca de cuanto contiene la pregunta, únicamente puede exponer que habrá unos doce o catorce días que habiendo llegado una noche a su casa don Tomás Delgado le insinuó haber oído decir a un tropero, cuyo nombre podía él expresar, que habían ido a ofrecerles a sus peones seis reales diarios desde el primero del corriente año con ocasión de lo ocurrido en aquel día; pero que no le expresó quiénes eran los que iban reclutando esta gente: que habiendo hecho después conversaciones de esto mismo con don Juan José López en ocasión de hallarse allí presente un paisano que él no conoce, y sí López que podía insinuar quiénes, dijo el tal paisano que era cierto que habían enganchado la gente a los seis reales diarios, y que él los estaba recibiendo, y aun parece al que declara que añadió que aquello que a la sazón gastaba en tomar un trago en la pulpería de López era parte del dinero que a él le habían dado; pero no expresó de quién lo hubiese recibido, ni para qué efecto, y responde.

[F. 21]

Preguntado si cree, o supo en el tiempo subse- / cuenta a su primera conversación con Alzaga, o bien hasta el día que éste para llevar a efecto las ideas de poner en independencia estas provincias de la España en que meditaba según lo insinuó en dicha ocasión estuviese de acuerdo con Sentenach, Llach, Fornaguera, u otros, y que en tal caso exprese de qué lo infiere, o bien por qué medios o personas lo ha sabido dijo: que por los antecedentes que ha expuesto en ésta su declaración cree que el referido don Martín Alzaga estuviese de acuerdo en sus ideas de independencia con Sentenach, y sus otros compañeros, a excepción de don Gerardo Llach que sabe que en el día está sujeto a la autoridad del excelentísimo señor virrey, sin poder expresar cosa alguna más sobre la pregunta y responde.

[F. 21 v.]

Preguntado si cuando don Martín Alzaga le trató de que luego que se verificase la reconquista a virtud del plan de que ha hecho mención convendría que el declarante pasase a traer arrestado a esta capital al excelentísimo señor marqués de Sobremonte se amplió, o franqueó con él a tratarle del plan de gobierno, que deberían adoptar entonces, y quién debería quedar mandando en lugar de dicho señor virrey, o no, exponiendo en el primer caso cuanto ya en la citada ocasión, ya en otras le hablase sobre el particular, y si se enteraron de ello algunos otros sujetos a más de los que ha citado / dijo: no haberle insinuado don Martín Alzaga más que lo que tiene declarado, y responde.

Preguntado si desde aquel tiempo hasta el presente en las conversaciones que ha tenido con don Juan Vásquez, don Juan José López, con Sinforiano Antonio de la Iglesia, don Pedro Miguel Anzoátegui u otro individuo acerca de los puntos de que deja hecha referencia le ha insinuado algo alguno de estos sujetos sobre haber sabido que ya por parte del referido don Martín Alzaga, ya por la de Sentenach, Fornaguera u otros se haya pensado aprovechándose de alguna ocasión que creyesen oportuna llevar a efecto, a serles posible el enunciado plan de independenciam, y si sabe que alguno de dichos sus amigos tenga noticia en el indicado caso de los medios o sujetos de que pensaban valerse al efecto dijo: que ninguno de los sujetos a que se contrae la pregunta le ha insinuado ni sabe por sí circunstancia alguna de las que comprende y responde.

Preguntado qué número de hombres de los que / reunieron para la reconquista tanto el que declara, como su compañero Vásquez se acamparon y bajo qué órdenes en la chacra de Pedriel, con qué armamento y municiones, si se les ofreció, y daba alguna paga, cuál era ésta, y quiénes suministraban el dinero necesario para ejecutarlo, indicando si lo sabe la suma a que ascendieron todos los gastos hechos con tal motivo dijo: que sobre el contenido de esta pregunta se refiere a lo que consta en el expediente que ya tiene citado donde con otra exactitud que podría hacerlo en el día se hace mención de todo, y podrá verse, y que los comandantes de dicha gente eran don Juan Vásquez, y el que declara y responde. [F. 22]

Preguntado si después de verificada la reconquista, y posesionado de la comandancia de armas el actual excelentísimo señor virrey don Santiago Liniers dio, o no parte a este jefe o bien al señor regente u otro, de las ideas de independenciam que habían meditado según deja expuesto don Martín Alzaga, de Sentenach, y los compañeros de éste para que cerciorados de / ello pudieran providenciam lo conveniente dijo: que cuando trató de ver al señor Liniers, para sus solicitudes en la época en que se le insinúa pensaba igualmente haberlo impuesto de los sucesos a que se contrae la pregunta: que también convino con Vásquez cuando se fue a la otra banda en donde a la sazón se hallaba el excelentísimo señor marqués de Sobremonte virrey entonces de estas provincias en que se presentase a participarle todo lo que sabían acerca de las enunciadas ideas de independenciam, y demás que deja expuesto, y que en efecto sabe que Vásquez lo ejecutó así, y aun cree que ha de tener al presente alguna carta de éste en su casa por la que le participaba haber impuesto ya de todo a su excelencia, y que no obstante esto no aquietándose aún el declarante con lo dicho pasó a casa del doctor Lavardén que había venido de auditor de guerra desde la otra banda con la expedición de la reconquista para imponerle de todo, como en efecto lo hizo pormenor en presencia del señor subinspector don Pedro de Arze, a quien al mismo tiempo por saber lo mal que generalmente se hablaba de él le hizo presente lo relativo a su persona para que tuviese noticia de ello, y que el referido señor Lavardén le contestó, que ellos sabían más que el declarante sobre el enunciado asunto, con cuyo motivo ya quedó tranquilo, creyendo haber cumplido sus deberes, y no dio más pasos sobre el particular, y responde. [F. 22 v.]

Preguntado si sabe el número de gente que Sentenach, Fornaguera, y los demás de su partido pudieron alistar cuando trataban de la reconquista, y demás ideas, y si le consta, o no que esos mismos individuos se hubiesen después compuesto en el todo, o parte al cuerpo urbano de artillería de la [F. 23]

Unión levantado por el Cabildo dijo: que no puede expresar por sí a qué número ascendería el de individuos que reunieron Sentenach, Fornaguera y sus compañeros, habiendo sabido sólo por el marinero Pepe «El Rubio» de que ya deja hecha mención, que la mayor parte de ellos eran marineros; y que según tiene ya igualmente expresado los referidos de Sentenach, Llach, Fornaguera, y Dozo después de verificada la reconquista se emplearon por los medios que ya ha indicado, y bajo el favor que tenían del Cabildo de atraer a su partido, e introducir en sus listas a gran parte de la gente que así el que declara como Vásquez habían juntado no sólo por sí, sino por otros comisionados al efecto, cual lo fue el sargento del fijo y retirado que sirvió en [el] Burgos, Cristóbal Olibe, a quien después que él declara tenía apalabrado para que le buscara gente, como en efecto lo hizo alistándole sobre setenta y seis / hombres, habló repetidamente Fornaguera para que se pusiese de su parte expresando los había reclutado para él con cuyo objeto lo hizo comparecer en el Cabildo; pero como Olibe hubiese dicho la verdad quedando de consiguiente aquél muy resentido con él, dijo después de dos o tres días con ocasión de haber pasado por su casa a la mujer del referido Olibe que si éste hubiera expuesto en el Cabildo lo que él quería, y no se hubiese prestado a continuar como en dependencia del declarante que era un pícaro ladrón se hallaría o sería capitán del cuerpo de la Unión, en el que sabe el que declara alistaron los expresados de Sentenach, y sus compañeros a los individuos que habían podido reunir por sí para la reconquista, y a gran parte de los alistados por Vásquez, y el declarante, contribuyendo según ha oído a que se diesen muchos empleos de oficiales a sujetos de su parcialidad que supusieron haber concurrido a las juntas que celebraban cuando todos estaban de acuerdo / para tratar de la reconquista en las que el declarante sólo vio a de Sentenach, Valencia, Fornaguera, y Dozo, y Anzoátegui a las últimas, y responde.

Preguntado cuánto tiempo hace que está avecindado en esta ciudad, si es casado en ella, si obtuvo licencia para retirarse del regimiento de Burgos en donde ha expuesto haber servido, y en qué tiempo, dijo: que cuando se fue el regimiento de Burgos para España obtuvo aquí su licencia a virtud de una real orden que vino para que se le diese a todo soldado que se hallase cumplido, y casado como sucedía al declarante destinándolos de pobladores, mediante lo que el excelentísimo señor marqués de Loreto lo destinó a esta capital donde vive al presente con su mujer, y cuatro hijos siendo lo que deja declarado la verdad en cargo del juramento que ha hecho en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó, y la firmó con su señoría de que doy fe.

*Vargas. — Juan Trigo.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

[F. 24 v.]

/ En treinta y un días del referido mes y año el señor juez de esta causa a efecto de continuar la presente investigación secreta mandó comparecer en su juzgado a don Juan José López, natural de Vigo en el reino de Galicia y residente en esta ciudad de quien por ante mí el infrascrito escribano recibió juramento que el expresado hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho, prometiendo en cargo de decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado;

Otra [declaración] de don Juan [José] López. 2º testigo.

y siéndole al tenor de las citas que le hace don Juan de Trigo en su declaración dijo: a la primera de foja 6 vuelta que al efecto le fue leída: que el marinero Pepe «El Rubio» que dio la primera noticia de que don Gerardo Esteve y Llach y otros catalanes reunían la gente de que habla el testigo por quien se le cita fue al que declara a quien refirió el asunto el primero a espaldas de la iglesia de San Francisco, teniendo que advertir que no le dijo fuese aquella gente solicitada por Llach, y sus compañeros para emplearse en la reconquista de esta capital que había sido tomada por los ingleses ocho o nueve días antes poco más o menos, sino para sorprender unos barcos que éstos tenían en bahías de noche y apresándolos dirigirse a Montevideo; y que en efecto es cierto que en la ocasión que cita don Juan Trigo a él / ir éste con Llach a entrar en su casa siguiéndolo el declarante a alguna distancia le hizo aquél señas con la mano para que se retirase, y que en cuanto a la junta que dice el mismo testigo haber tenido la tarde del propio día en la plaza de los toros con don Juan Vásquez, don Sinfioriano de la Iglesia, Sentenach, y los demás individuos que expresa si bien que no asistiese a ella le consta que efectivamente la tuvieron para tratar del medio que sería mejor adoptar a fin de conseguir la reconquista porque el mismo Trigo le dio noticia de ello y responde. A la foja 7 vuelta relativa a la noticia que tuvieron así don Juan Vásquez como el declarante, y le comunicaron a Trigo de las ideas de independencia que meditaba Sentenach en aquella ocasión dijo: que efectivamente tenía noticia de que el referido Sentenach pensaba poner esto en independencia de la España, conseguido que hubiesen felizmente la reconquista, pues a más de habérselo dado así a entender en algunas ocasiones con ciertas frases ambiguas se acuerda bien de que habiendo salido juntos, por aquel tiempo una noche de casa de don Sinfioriano de la Iglesia dirigiéndose hacia San Nicolás le dijo estas formales palabras, *si tenemos la fortuna de conseguir felizmente la reconquista hemos de establecer una mesa redonda en que todos seamos iguales y no / haya alguno superior a los demás* cuya especie cree el declarante la contraría a que después gobernarían con igualdad de carácter o autoridad según pensaba Sentenach los individuos que componían las juntas que entre sí tenían para tratar de la reconquista que eran don Gerardo Esteve y Llach, don Felipe Sentenach, y don Juan Vásquez y Feyjóo, don Sinfioriano de la Iglesia, don Juan Trigo, por el que concurrió el declarante en dos o tres ocasiones, don Tomás Valencia, don Cándido Manuel de San Martín como amigo del que declara, que fue el que lo llevó, el cual es el presente capitán graduado de teniente coronel del cuerpo urbano de artillería, y aun cree que un tal Franci que fue capitán del cuerpo de artillería de la Unión, sabiendo que igualmente concurrieron a alguna de dichas juntas que eran unas veces en casa de Llach, otras en la de Valencia, y otras en la de don Sinfioriano de la Iglesia, don Pedro Miguel Anzoátegui / y don Juan de Dios Dozo pero que a éstas no concurrió con ellos el exponente y responde. A la foja 3 referente a lo que dijo don Gerardo Esteve y Llach a los minadores Tast y Arnau con relación al señor Liniers y éstos expusieron en presencia del declarante dijo: ser cierto en todas sus partes cuanto refiere el testigo en la presente cita y responde. A la de foja 14 en orden a haber acompañado el exponente a don Juan Trigo a la casa del Consulado con el motivo que éste indica dijo: ser cierto así que el exponente acompañó a Trigo a la casa del Consulado con el motivo que éste expresa, como también el que efectivamente quisieron acometerle Dozo con el

[F. 25]

[F. 25 v.]

[F. 26]

palo, otro que ahora es teniente del cuerpo urbano de la Unión, a quien conoce de vista, bien que ignora su nombre, con un sable y los otros con cuchillo; que no tiene presente haber oído la especie que indica el testigo haber dicho don José Santos Inchaurregui acerca de responder don Martín de Alzaga de cuanto hiciesen los catalanes, y que es / efectivamente cierto que don Sinforiano Antonio de la Iglesia dijo a Trigo en presencia del declarante que tanto a él como a Vásquez habían salido a buscarlos algunas noches, con ánimo de matarlos, los catalanes, que fue la expresión de que usó entendiendo el exponente que era contraída a Llach, Sentenach, Fornaguera, Dozo y sus compañeros, bien que aquél no expresase sus nombres porque siempre en sus conferencias cuando querían citarlos a hablar de ellos, por ser los cabezas del otro partido, usaban de la voz *los catalanes*, estimando oportuno agregar que el motivo porque éstos en su concepto, y aun en el de don Sinforiano de la Iglesia trataban de asesinar a don Juan Trigo y a don Juan Vásquez sería porque como éstos que eran los jefes de su partido y tenían mucha gente reunida no se habían prestado a convenir con aquéllos en establecer la independencia después de verificada la reconquista, temerían el que los descubriesen oportunamente y el castigo que pudiera sobrevenirles, y responde. A la de foja 17 vuelta sobre que pudo haber oído a don Pedro Miguel Anzoátegui lo que éste le refirió haber dicho don Antonio Texo cuando quitaron la bandera a que se contrae la cita dijo: que le consta ser cierta la conmoción o tumulto que en la ocasión que dice Trigo hubo para quitar la ban- / dera y también hace memoria de las especies que éste refiere haberle dicho Anzoátegui con referencia a lo que le dijo don Antonio Texo cuando fue a devolverle su sable y responde. A la de fojas 18 y 19 referente a todo lo que los minadores Tast y Arnau expusieron a Trigo sobre sus desavenencias con Sentenach y los demás catalanes por los motivos que pormenor refiere el mismo Trigo, igualmente que a lo que Tast indicó a éste haberlo manifestado don Gerónimo Merino contra el mismo Sentenach y sus compañeros dijo ser cierto cuanto expone Trigo en todas sus partes con individualidad o pormenor en esta cita y responde. A la de foja 20 vuelta relativa a lo que dijo el individuo no conocido por Trigo en casa de López una noche a la hora doce o catorce días con ocasión de estar refiriendo aquél lo que en su casa le había insinuado don Tomás Delgado sobre el enganchamiento que estaban haciendo de gente ofreciendo seis reales por día con ocasión de la ocurrencia o conmoción que hubo el primero del corriente en esta capital dijo: ser cierto cuanto expresa el testigo en esta cita, y que tiene que agregar que luego que oyó al tal mozo, que es de oficio herrero y aunque no sabe su nombre ni dónde vive podrá averiguarlo con facilidad porque va con alguna frecuencia a su pulpería, que él también estaba recibiendo los seis reales diarios de un sujeto descono- / cido, lo reconvinó diciéndole que cómo hacía aquéllo pues en vista de lo acaecido en esta ciudad el día primero del corriente era claro que no le darían aquel diario si no fuese para un fin siniestro a lo que le contestó el tal herrero que a él no se le había instruido del fin o motivo por que le daban el expresado diario, y que él no pensaba en más que en irlo recibiendo y disfrutar de él; pero que en el momento, que lo impusiesen de que trataban de servirse de él para alguna cosa que fuese irregular o prohibida les diría que se fuesen a pasear y se quedaría con lo que le habían dado y responde. Preguntado si mediante lo que acaba de exponer evacuando las citas sobre que ha sido interrogado de que

[F. 26 v.]

[F. 27]

[F. 27 v.]



resultan sus relaciones íntimas con don Juan Trigo, don Juan Vázquez y los demás de su partido sabe por sí, o ha oído decir a éstos ya unidos ya separadamente que Sentenach, Fornaguera, y los demás catalanes que ha expresado ser jefes del otro partido hayan insistido después de la época / a que se ha contraído hasta la presente en promover de alguna manera las mismas ideas de independencia que entonces meditaban ya por sí, ya en unión de algunos otros sujetos o vecinos de esta ciudad expresando en tal caso sus nombres y todo aquello de que tenga noticia sobre el particular, o bien acerca de alguna mudanza en el gobierno dijo: que no sabe cosa alguna con referencia a los puntos a que se contrae la pregunta pues desde la época de la pérdida y reconquista de esta plaza no ha vuelto a tener comunicación ni trato directo o indirecto con ninguno de los referidos catalanes, y responde. Preguntado si puede decir sobre poco más o menos así el número de la gente que llegaron a reclutar con el motivo indicado Trigo y Vázquez, como Sentenach, Llach y los demás catalanes, y si sabe que éstos hubiesen proyectado después el hacer uso de los mismos individuos para formar el cuerpo urbano de artillería de la Unión que seguidamente levantó / el Cabildo habiendo resultado de comandantes los referidos Sentenach, y Llach dijo: que la gente reclutada por Trigo, Vázquez el declarante, y otros de su partido con que fueron a acamparse en la chacra de Perdriel ascendería a cuatrocientos cincuenta hombres sobre poco más o menos, y que a más quedaron como agregados a los minadores algunos veteranos dispersos en esta ciudad: que ignora a qué número ascendió la recluta que por sí hicieron Sentenach y los suyos pues nunca se les incorporó esta gente, pero sí sabe que con la gente que ellos tenían y la mayor parte de la alistada por Trigo y Vázquez cuya voluntad captaron después haciéndoles creer que corría la gratificación que iba a dar el Cabildo bajo la cuenta y dirección suya como principales en todo fue con la que sucesivamente formaron el cuerpo de artillería de la Unión: teniendo que advertir que en la última junta a que asistió el declarante que fue la noche del doce de agosto de ochocientos seis celebrada en casa de don Gerardo Esteve y Llach a la que concurrieron igualmente con el referido Llach, don Felipe Sentenach, don José Fornaguera, Franci, don Juan de Dios Dozo, don Cándido Manuel / de San Martín y don N.<sup>1</sup> Ezquiaga, don Felipe de Sentenach, y don Gerardo Esteve y Llach reservándose al parecer para sí los empleos de comandantes, estuvieron haciendo una nómina de los que pensaban dar a los demás y en efecto nombraron a don Tomás Valencia que no concurrió a la junta por haber quedado herido de resultas de la acción para sargento mayor, a Fornaguera, Dozo, Ezquiaga, y Franci capitanes, a Vázquez aunque no concurrió a la junta le señalaron el empleo de ayudante mayor con grado de capitán, a don Cándido San Martín, y a don Miguel Quenon tenientes, que en este estado dijo Llach; ¿y Trigo que no hacemos mención de él? contestó Ezquiaga que no había para qué darle destino ni lo merecía que bastantes jeringas les había echado en lo de Perdriel, y que la acción se había perdido por él, que era un ladrón pues había malgastado todo el dinero de la reconquista, oído lo que por don Gerardo Esteve y Llach repuso a Ezquiaga que se dejase por separado lo que hacía al dinero recibido por Trigo pues él rendiría sus cuentas, y que así podrían nombrarlo de teniente a lo que los otros se opusieron diciendo que

[F. 28]

[F. 28 v.]

[F. 29]

<sup>1</sup> José Miguel de Ezquiaga. [N. C. E.]

- [F. 29 v.] nada: que cuando Ezquiaga dijo que Trigo era un ladrón, como el que declara concurríese allí / a nombre de éste, levantándose le contestó que lo sería quien tal decía, pues a él le constaba que Trigo era un hombre de bien, que él no había malgastado nada de lo que había recibido y que él sabría rendir sus cuentas, en consecuencia de lo que se callaron pero resentidos acaso no asignaron al que declara empleo alguno, y aun supo después que a San Martín trataron de excluirlo porque defendía a Trigo, y responde. Preguntado si con respecto a las especies alusivas a la independencia en que ha indicado meditaba Sentenach conseguida que fuese la reconquista de que le trató en ocasión que ya ha expresado se le dijo entonces, o bien en otra alguna, por el mismo Sentenach, que estuviese de acuerdo acerca de este particular bien con Llach, Fornaguera u otros de sus compañeros, bien con algún otro individuo de esta capital dijo: que Sentenach no le expresó estar de acuerdo
- [F. 30] *acerca / del asunto con nadie; pero que las mismas especies también hace memoria que las vertió en una de las juntas que cree fue en casa de Valencia a la que habían concurrido Llach, Franci, Vásquez, y no tiene presente los demás acordándose sólo de que igualmente asistió don Sinforiano de la Iglesia: siendo lo que deja declarado la verdad en cargo del juramento hecho en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó expresando ser de veintiséis años de edad y la firmó con su señoría de que doy fe.*

Vargas. — Juan José López.

Ante mí:

Francisco Antonio Sayas.

- [F. 30 v.] **Otra de don Tomás Delgado. 3er. testigo.** En primero de febrero del referido año en prosecución de esta diligencia mandó su señoría comparecer a don Tomás Delgado vecino de esta ciudad de quien por / ante mí el presente escribano recibió juramento que el expresado hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado; y siéndole al tenor de la cita que le hace don Juan Trigo en su declaración a foja 20 vuelta dijo: ser cierto lo que expone el testigo por quien es citado habersele dicho por el exponente pues que en efecto oyó el primero del pasado, o al día siguiente al capataz de la tropa de don Miguel González, José de Serna, que en la actualidad ha caminado para lo interior con sus carretas, que la tarde del día último del año próximo anterior habían ido igualmente que la mañana del día primero del que corre a solicitar a todos sus peones para que concurrieran a la plaza Mayor, lo que así mismo oyó a varios peones de la propia tropa el que declara, por cuya razón comprendiendo que aquella cita para la cual habían ofrecido darles seis, u ocho reales por persona en aquel día sin señalarles objeto presentaba un justo motivo de sospechar fuese para alguna cosa prohibida, o irregular, les aconsejó que se excusasen, o retiraran de allí, y de ningún modo asistieran, lo que efectivamente cumplieron marchándose todos de allí y dejando las carretas solas y responde.
- [F. 31] Preguntado: qué número de peones eran los / que trataron de enganchar si sabe así por quién, como los nombres de todos o algunos de aquéllos como también si existe alguno de ellos en esta capital dijo: que la peonada a que se contrae la pregunta ascendería al número de treinta y cinco a cuarenta hombres, cuyos nombres podrá expresar el dueño de las carretas que

es don Miguel González de este vecindario, pues aunque el declarante por encargo de éste escribió por sí una lista de ellos para entregársela no tiene presente nombre alguno ahora, y que también ignora la persona o personas que hubiesen ido a enganchar a los referidos peones del modo ya expresado: siendo lo que deja declarado la verdad a cargo del juramento que ha hecho en que leída esta declaración se afirmó y ratificó expresando ser de treinta y cuatro a treinta y cinco años de edad y la firmó con su señoría de que doy fe.

Vargas. — *Tomás Delgado.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

Otra de don Miguel González. 4º testigo. En el referido día mes y año al mismo efecto recibió su señoría juramento a don Miguel González que lo hizo en forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad en / lo que supiere y fuere preguntado; [F. 31 v.] y siéndolo al tenor de la cita que de él hace don Tomás Delgado en su declaración que antecede a foja 31 dijo: Que efectivamente es cierto que pidió a don Tomás Delgado el favor de que le hiciese la lista de los peones que refiere en la cita que motiva esta declaración con el fin de darle al capataz de sus carretas que son en número de treinta y una para que la llevase consigo como acostumbraba para su manejo, y a efecto de saber los que se le huían durante el viaje que había emprendido con la citada tropa para Mendoza hace veintiocho días de donde según su práctica cree no volverá hasta dentro de dos meses, y responde.

Preguntado si bien por parte del referido capataz bien por la de sus peones o algún otro individuo de esta ciudad supo o ha llegado a entender que se hubiese tratado de enganchar aquéllos la tarde del último día del año próximo anterior o bien la mañana del primero del corriente para que en ésta concurriesen a la plaza Mayor ofreciendo gratificar a cada uno por ello con un peso o seis reales dijo: que no ha llegado a entender cosa / alguna acerca de lo que contiene la pregunta y responde. [F. 32]

Preguntado: qué número de peones salió con su tropa de carretas de esta capital en la ocasión que cita si algunos de los comprendidos en la lista que le hizo don Tomás Delgado se quedó casualmente en esta capital sin ir a viaje, y en tal caso que exprese sus nombres y paradero si lo sabe dijo: haber ido treinta y un peones como picaderos con las carretas al cargo de su capataz José Serna pues los bueyeros y caballerizos se habían quedado en la invernada y no vinieron a esta capital; que efectivamente cinco peones de los comprendidos en la lista se le quedaron furtivamente en esta ciudad habiéndole llevado veinte pesos que había dado a cada uno a buena cuenta de su salario: que los nombres de éstos los tiene apuntados en su casa por si algún día puede haber a la mano alguno de ellos; pero que ignora su paradero y no sabe dónde puedan ser habidos, quedando al cuidado de dar parte a este juzgado del regreso de las carretas luego que se verifique / y que lo que deja declarado es la verdad a cargo del juramento hecho en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó expresando ser de edad de cuarenta y ocho años, y no firma porque dijo no saber, y lo hizo su señoría de que doy fe. — Entre renglones — a don Miguel González — vale. [F. 32 v.]

Vargas.

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

Otra de don Juan Vázquez Feyjóo. 5º testigo.

En tres días del referido mes y año a los fines indicados en las anteriores declaraciones mandó su señoría comparecer en este juzgado a don Juan Vázquez Feyjóo de este vecindario de quien por ante mí el presente escribano recibió juramento que el expresado hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz prometiendo en cargo de él decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndole al tenor de las citas que le hace don Juan Trigo en su declaración dijo: que la de foja 5 que es efectivamente cierto que creó el expediente de acuerdo y en unión con el testigo que lo cita, y que el objeto con que lo promovieron, que fue el de hacer ver el mérito que ambos habían contraído para la reconquista, y desmentir con él varias calumnias que habían levantado contra ellos don Felipe de Sentenach, don Gerardo Esteve y Llach y otros de sus compañeros consta en el mismo expediente, igualmente que las pruebas que adujeron para acreditar su conducta, y responde.

A la de foja 6 vuelta contraída a que llevó al declarante consigo a la primera junta que celebraron en la plaza de toros con el objeto en ella indicado dijo: ser cierto cuanto el testigo expone en la expresada cita, sin que en lo sustancial se le ocurra otra duda que la de que en la junta de que se trata no tiene presente si concurrieron allí Llach y Sentenach que eran los que se decían cabezas de los catalanes, y responde.

A la de fojas 7 vuelta y 8 contraída a lo que le expresó el que declara igualmente que don Juan José López haber oído a Sentenach sobre las ideas de independencia que meditaba dijo: ser verdad cuanto el testigo refiere en la presente cita, pues que efectivamente aunque don Felipe de Sentenach no tenía entonces entera confianza ni satisfacción con el declarante, y López les dio a entender el mismo pensamiento, *bien que usando de ciertas voces anfibológicas entre las cuales soltó algunas especies más claras según hace memoria como las de decir que el gobierno que aquí había era malo o perverso*, y que con ocasión de haberle reproducido el que declara / que verificada que hubiesen la reconquista que era su único objeto debían volver las cosas al ser y estado que tenían antes, y que ellos no debían ni podían introducirse en asuntos de gobierno para nada, le contestó Sentenach que se equivocaba pues siendo ellos los reconquistadores eran los amos y harían lo que les pareciese a lo cual agregó otras especies relativas a la felicidad de que gozaban los habitantes de las provincias unidas del Norte de América con lo cual ya conoció el declarante como también López el término a que se dirigían las siniestras ideas de aquél y responde.

A la de fojas 8 vuelta y 9 contraída a lo que dijeron a Trigo en presencia del declarante los minadores Tast y Arnau dijo: que efectivamente es cierto que los referidos Sentenach, Llach, Fornaguera, o los de aquel partido dieron a don Sinforiano de la Iglesia los puntos para que extendiese el poder de que habla el testigo que lo cita, bien que nunca llegó a verlo pues aunque el referido don Sinforiano le habló / de ello en casa de López y les dijo que se los daría después no llegó esto a verificarse en cuanto al declarante pero sí sabe que lo vio don Juan José López y Manuel Barbeito: que en cuanto a lo que le expusieron los minadores Tast, y Arnau es igualmente cierto lo que refiere el testigo en todas sus partes acordándose bien así de haberles insinuado que Fornaguera a quien los había remitido Llach y Sentenach les dijo que ellos le responderían de su trabajo pues eran Cabildo, virrey y todo, como

también que después hablando los mismos minadores a Llach en el zaguán de su casa acerca de si tendrían seguro el premio del riesgo que iban a correr aun en caso de que no por ellos, y sí por el señor Liniers se consiguiese la reconquista les contestó con gran incomodidad haciéndoles cortes de mangas, y diciéndoles ajo para el señor Liniers, de que dedujo el declarante que ellos o premeditaban el que aun cuando el señor Liniers consiguiese la reconquista no mandaría por sí, y sí ellos / o bien que tratarían de impedirle el que dicho señor fuese el reconquistador bien que después ya que por sus mismas acciones se convenció de esto último porque habiendo llamado don Benito Olazábal al que declara para decirle que acababa de recibir carta del señor Liniers desde el paraje donde había desembarcado con su expedición en que pedía le remitiese toda la marinería que pudiese juntar para reforzar las tripulaciones de las lanchas cañoneras y demás buques de fuerza que era el motivo por que el mismo Olazábal llamaba al exponente para que viese si podía hacer aquel servicio, como le hubiese contestado que no estaba en su arbitrio porque todos los marineros los tenían reunidos a sí los catalanes quedó Olazábal en llamar a don Gerardo Esteve y Llach para tratar con él del particular y que en efecto habiéndolo verificado le consta por exposición del mismo Olazábal, que Llach no sólo se negó a remitir la marinería, sino que se expresó con mucha incomodidad porque se la pidiesen y aun cree le expresó con las mismas voces y acciones de que usó en el zaguán de su casa cuando habló con los minadores Tast y Arnau de que ya deja hecha mención; que igualmente / según insinuó el exponente Olazábal siguiendo su conversación e instancias con Llach dijo éste que él iría a verse con el señor Liniers, con cuyo motivo Olazábal le dio una carta para este jefe a quien Llach en su entrevista no sólo le negó igualmente el auxilio de la marinería, sino le censuró, y aun protestó sobre el plan de ataque que el enunciado jefe traía meditado diciéndole que no debía tirarse a arruinar esta ciudad con el fuego de las embarcaciones, ni de la artillería por tierra, que él tenía meditado otro plan mucho mejor sobre lo cual parece que se propasó en términos que dieron mérito a que después el señor Liniers le escribiese a Olazábal diciéndole que había extrañado mucho mandase un sujeto como Llach para tratar con él, y que a no haber sido por el respeto de la carta suya que le llevó le habría tratado como merecía y puesto una barra de grillos en cuya última especie de castigo no se afirma el declarante: que también estima oportuno exponer el que habiéndose encontrado con Llach después de la entrevista de éste y el señor Liniers por haberlo llamado aquél desde una pulpería en las inmediaciones de la chacara de Perdriel donde se ocupaba en reunir gente de su alistamiento que se había dispersado a resultas de la acción que en aquel punto sostuvieron contra los ingleses, habien- / do instruido Llach de esto mismo y de que pensaba reunir su gente a la expedición del señor Liniers le desaprobó con incomodidad este pensamiento diciéndole que este jefe venía lleno de soberbia, que a él no le había hecho caso, y que lo mejor era que el que declara se volviese a esta ciudad en donde tratarían lo que se debía hacer, y cree que el fin del tal Llach era el impedirle que reuniese su gente la que el mismo Llach trataba de atraer a su partido por cuantos medios le fuese dable, como se verificó, después, y responde.

[F. 34 v.]

[F. 35]

[F. 35 v.]

A la de foja 10 contraída a lo que se le insinuó por don Benito Olazábal dijo: que es cierto que por recomendación del mismo señor Liniers a Olazábal se le ofreció éste a darle el dinero que necesitara para la reunión y armamento de la gente que había de emplearse en la reconquista; pero que después sólo

[F. 36] le dio unos veinte pesos y dos sacos de galleta diciéndole que no le daría más porque conocía que cuanto meditaban los catalanes / eran puros desatinos o ideas sin plan ni buena dirección, y responde.

A la foja 10 vuelta a 12 contraída a las especies que con relación a la independencia había oído el declarante a don Martín Alzaga, y también a las que sobre el modo de pensar de éste les dio después a entender don Pedro Miguel de Anzoátegui del modo que se expresa en esta cita dijo: que a más de saber las especies que vierte Trigo en esta cita por el mismo habiendo sido llamado por su influjo el que declara por don Martín Alzaga, le preguntó éste si tenía mucha gente reunida así, y contestándole que tenía bastante; pero que mucha más tendría si no le hubiesen faltado los auxilios pecuniarios que le había ofrecido don Juan Ezquerria quien ya le había dado quinientos pesos, le repuso Alzaga que en cuanto a auxilios no le diese cuidado que nada le faltaría porque había un gran fondo de que disponer, pero que acerca del plan que debía seguirse para la reconquista era necesario que se sometiese enteramente a las ideas de Trigo, y que ambos se sujetasen en un todo a las de Llach y Sentenach los que tenían proyectado un plan más vasto pues que la cosa no debía reducirse sólo a acometer con cuchillo en mano a los ingleses, como tenía entendido opinaba el exponente y vencerlos, pues que esto por aquel u otro medio podía conseguirse con facilidad, *sino que era necesario no ceñir las miras a esa sola acción sino en pensar seguidamente en hacer esto feliz, que esta América era mejor que toda la Europa, y no necesitaba de ella para nada, antes bien ellos sí son los que necesitan de nosotros y no nos hacen caso para nada teniéndonos en el mayor abandono, y sin pensar en otra cosa que en sacarnos el jugo: que también le añadió que era preciso sacudir un yugo tan pesado, e igualmente prender luego que se consiguiese la reconquista al señor virrey entonces marqués de Sobremonde, como así mismo al subinspector general don Pedro de Arze quien no hacía falta alguna, y que arrestados los dos después se vería lo que había de hacerse; con cuyo motivo se extendió a vituperar las acciones de ambos: que oído esto por el declarante le contestó*

[F. 36 v.] que éstos eran planes muy / vastos en que él no pensaba meterse, pues su ánimo sólo estaba contraído a reconquistar esta ciudad de los enemigos, a lo que debía agregarse que su compañero Trigo no creía que tampoco se prestase a estas ideas, oído lo que por Alzaga le repuso que ya se vería el medio de convencer a Trigo para que se uniese en todo con los expresados catalanes, a quienes cuando menos ya que aquél no quisiese podría reunirse el declarante con su gente; *quien debería estar seguro de que en tal caso todos serían igualmente felices, e iguales: que el que declara se separó entonces de don Martín de Alzaga diciéndole, aunque no accediendo a sus ideas que se vería con los catalanes, y que omitió el hacer a aquél una dura oposición acerca de ellas así por tener de este modo más facilidad de saber lo que meditaba para evitarlo como pudiese, como por no exasperarlo y que le facilitase los auxilios de dinero que le había ofrecido para el aumento de la recluta de la gente con la cual el que expone pensó siempre reunirse al señor Liniers, como lo verificó cuando este jefe se posesionó del puesto del Retiro, y oponerse en cuanto le fuese dable a las ideas así de los citados catalanes, como de don Martín Alzaga, quienes de resultas de no haber seguido su opinión es de pública notoriedad que le han tirado / a hacer cuantos perjuicios han podido habiendo aún conspirado contra su vida, y causado su ruina desacreditándolo así con dicho señor Liniers como con gran parte de esta ciudad en la que han vertido contra él prevalidos de su*

[F. 37 v.]

gran influjo por sus conexiones y facultades las especies de que era un ladrón, y otras infamantes de igual clase, y finalmente que así mismo es cierto que le oyó decir a Anzoátegui, hablando a Trigo: compadre cuánto me pesa haber llevado a usted a casa de Alzaga, no es usted para tratar con esas gentes, y responde.

A la de foja 13 vuelta sobre lo que dijo al declarante y a Trigo don José Santos Inchaurregui con ocasión de haberles presentado las listas para los fines que en esta cita se expresan dijo: ser verdad lo expuesto por Trigo en la cita a que se contrae, y responde.

A la de foja 14 vuelta sobre lo que oyó el declarante al mismo Inchaurregui y a don Sinforiano Antonio de la Iglesia dijo: que es efectivamente cierto como cree tener expuesto ya que oyó a Inchaurregui la especie referente a don Martín Alzaga que contiene esta cita, y también el haber expresado don Sinforiano de la Iglesia tanto a Trigo como al declarante que los catalanes sin hacer entonces expresión de quiénes los habrían buscado varias noches con el fin de matarlos, principalmente al que expone, quien llegó después a averiguar algún tanto estas ideas por medio del patrón de uno de los faluchos del Rey que cree llamarse Benito Lomba a quien trataron de ganar para el efecto; bien que éste le ha dicho que sólo se prestó a aquella idea en razón de saber los medios de que pensaban valerse y evitarlo, y responde. [F. 38]

A la de foja 14 vuelta y 15 referentes al paso del declarante a la otra banda con el objeto que expresa esta cita, y a la de la conversación que tuvo con el señor don Santiago Liniers, igualmente que a solicitud / que entabló con el señor virrey de estas provincias entonces marqués de Sobremonte sobre el cuerpo que pensaba levantar dijo: ser cierto que inmediatamente después de la reconquista presentó el memorial al señor Liniers ofreciendo levantar un cuerpo en ésta al que se le decretó lo que expresa el testigo que lo cita, como también lo es lo que éste dice haberles avisado Quenon después sobre haberse encerrado don Martín de Alzaga con el señor Liniers en el Fuerte de que emanaron las sospechas de Trigo y el declarante sobre que acaso habría tratado de ponerlos mal con el expresado jefe y proteger a los catalanes a quienes favorecía deci[di]damente el Cabildo por la mediación de don Martín Alzaga quien es público tenía la mayor influencia con dicho cuerpo, deduciéndose también esto de las expresiones de Inchaurregui que también oyó don Antonio Villalta de que ya deja hecho mención cuyas sospechas vinieran a confirmarlas como ciertas después por la aspereza con que recibió al declarante el referido señor Liniers en la ocasión que cita Trigo: que después volvió el que declara a presentar a dicho superior jefe otro memorial promoviendo nuevamente la solicitud de crear el cuerpo de que ya ha hablado al que se puso / el decreto de que informase el Cabildo, y habiendo éste dicho que no convenía por no haber con qué pagarlo se le negó la solicitud, sin embargo de que después se han formado los más que existen en el día propendió el mismo Cabildo a la formación del cuerpo de artillería de la Unión bajo el mando de los expresados catalanes que eran sus mayores enemigos y no pesaban en otra cosa que en desacreditarlos y quitarles toda su gente, y por último que así mismo es cierto en que no quedándole recurso en esta capital se dirigió a Montevideo con el fin que dice el testigo que lo cita, y a más el de hacer presente al excelentísimo señor virrey el que aquí se iban entregando las armas, o permitía él que bajo la dirección de don Martín Alzaga se formase [F. 39 v.]

el cuerpo de la Unión por los catalanes, cuyas siniestras ideas ya sabía, y trataba de remediar, teniendo que advertir que Alzaga era un director oculto, y que en efecto habiendo pedido en Montevideo una audiencia al referido excelentísimo señor virrey entonces marqués de Sobremonte, le manifestó lo que sabía principalmente de Alzaga, y también de los catalanes, y aunque su excelencia acaso por falta de tiempo, o tal vez por no darle asenso en la grave materia de que le trataba / no le permitió hacer una relación pormenor de cuanto sabía, no obstante quedó siempre bien instruido de lo principal: que después de esta ocasión fue cuando entabló con el mismo superior jefe la solicitud de la creación del cuerpo de que habla el testigo que lo cita, con cuyo motivo y el de reclutar aquí gente pasó a esta capital con las respectivas órdenes de su excelencia cometidas al señor subinspector don Pedro de Arze bajo cuya dirección se procedió a todo lo que expresa Trigo, sucediendo después lo que éste refiere, y responde.

[F. 39 v.] A la de foja 17 vuelta referente a lo que dijo don Pedro Miguel Anzoátegui con relación a don Antonio Texo en presencia del que declara dijo ser cierto lo que refiere Trigo con relación a la ida a su casa de don Antonio Texo en los términos que expresa llevando el sable de don Pedro Miguel Anzoátegui: que sabe el que declara que el mismo Texo y un tal Romero entonado del alcalde de barrio doctor N. Tejada fue- / ron los que quitaron la bandera, y que igualmente oyó decir a Anzoátegui lo que Trigo refiere sustancialmente con relación a Texo cuando éste devolvió a aquél el sable y responde.

[F. 40] A la de fojas 18 vuelta y 19 en que se dice por Trigo que Vásquez pudo haber oído lo que le expresaron así los minadores Tast y Arnau, como don Gerónimo Merino dijo: ser cierto que no se habían trabajado las cuarenta y siete varas de mina en la que se dirigía contra el Fuerte que hizo creer Sentenach al abrigo del pozo que se excavó después de la reconquista según refiere Trigo, y le han expuesto varias veces en casa de éste los dos citados minadores, y que igualmente es cierto que oyó decir a don Bartolomé Tast que un regidor de Cabildo le había insinuado lo que refiere Trigo en la cita a que se contrae, y responde.

[F. 40 v.] A la de foja 22 vuelta contraída al parte que dio el que declara al excelentísimo señor virrey marqués de Sobremonte en Montevideo sobre las siniestras / ideas de don Martín de Alzaga y de los citados catalanes dijo: que por habérselo oído al mismo Trigo sabe que éste dio los pasos que refiere en su cita para imponer al excelentísimo señor virrey actual don Santiago Liniers de lo que sabía con respecto a las ideas de independencia de don Martín Alzaga y los catalanes, que es igualmente cierto que como eran compañeros acordó con Trigo el que declara que cuando pasase a Montevideo impusiera del asunto al señor virrey entonces marqués de Sobremonte, como en efecto lo hizo según lo tiene ya expuesto y responde.

[F. 41] Preguntado si puede expresar con exactitud todos o los principales sujetos con quienes estuviese de acuerdo don Martín Alzaga para promover la independencia de estas provincias en la ocasión que ha referido, y si sabe que desde aquella hasta la presente época se haya tratado en algún modo de promover las mismas ideas o las de variar en alguna manera nuestro actual sistema de gobierno ya por parte del enunciado Alzaga, ya por la de los catalanes que ha citado o algún otro individuo de esta ciudad dijo: que en aquel tiempo cuando se trataba de la reconquista supone que don Martín de Alzaga estaba de acuerdo con / don Gerardo Esteve y Llach, y don Felipe de Sentenach



sobre la independencia porque el mismo Alzaga en la ocasión que ya ha referido le dijo que estaba bien impuesto de las ideas de Llach, y de Sentenach, las que estaban bien tiradas y eran las mismas que las suyas, que el declarante cree igualmente que estaban adheridas a las mismas ideas el finado don N. Valencia <sup>1</sup>, don José Fornaguera, don Juan de Dios Dozo y don N. Ezquiaga <sup>2</sup> por la gran unión que tenían entre sí, y varias especies sueltas que vertieron en aquel tiempo en las juntas que tuvieron y fuera de ellas, teniendo que agregar en esta parte haber oído decir a un tal Migoya pariente de la mujer de Valencia que en casa de éste había oído mucho acerca de la especie de independencia, y que antes de que se verificase su salida al campamento de Perdríel en ocasión de llevar al cuarto del que declara Trigo y Manuel Barbeito alguna pólvora, cartuchos y cananas, habiéndose encontrado con Sentenach, y llamándolo para que viese lo que iban acopiando, tratándose en qué vendrían a parar aquellas gestiones le oyó decir a Sentenach *que conseguida que se hubiese la reconquista pondrían ellos una mesa redonda en la plaza y desde allí oficiarían y se entenderían con el Cabildo para ver quién / había de mandar aquí* y como después de haberse verificado la reconquista por el señor Liniers hubiese observado el declarante la gran intimidad que tenían don Martín Alzaga y Sentenach y aun los demás de este partido sabiendo también que Alzaga tenía mucho predominio sobre el Cabildo según común opinión juzgó el declarante así mismo que Trigo que ya estarían de acuerdo aquéllos en si había de mandar Alzaga o Sentenach, que éste apareció después hecho primer comandante del cuerpo de artillería de la Unión levantado a expensas del mismo Cabildo cuyo segundo era don Gerardo Esteve y Llach quien sabe que estando en ejercicio doctrinal con su cuerpo en el Retiro habiendo tenido una disputa con Sentenach llegó a decir a éste públicamente que era un traidor al Rey y a la patria de lo que parece que don Francisco Agustini dio parte al actual excelentísimo señor virrey, quien / mandando poner presos a Sentenach, y a Llach, dispuso se les formase causa, de cuyas resultas ha oído decir se remitió para las provincias interiores al primero de dichos sujetos con otros individuos, como que también la causa se había terminado declarándose a Sentenach por inocente; pero que lo duda por no haber visto que se castigue a Llach como falso delator en una materia tan grave: que desde la indicada época hasta la presente no ha tenido noticia alguna de las especies a que se contrae la pregunta, y sólo puede decir que a los dos o tres días de la conmoción o tumulto que hubo en esta capital el primero del año corriente habiendo ido a casa del declarante un sargento del cuerpo urbano de gallegos llamado Romero, una vez por la tarde, y otra la mañana siguiente preguntándole el que declara con ocasión de haberse suscitado la conversación sobre el indicado tumulto si sabía quién lo hubiera fomentado o dado margen a él le contestó / aquél: Sentenach que es enemigo de usted andaba allí en la plaza haciendo también cabeza y animándonos; que le oyó el mismo sargento mandar tocar la campana a rebato, y vio también que porque un clérigo se oponía a ello tratando de mediar y pacificar los ánimos se dirigió a él Sentenach con el bastón alzado y diciéndole que se quitase corriendo de allí casi le quiso pegar con él, cuya conversación o especie la presencié en su cuarto la segunda vez que

[F. 41 v.]

[F. 42]

[F. 42 v.]

1 Tomás Valencia.

2 José Miguel de Ezquiaga.

fue a él Romero un individuo que éste le dijo ser sargento de su cuerpo pero que el que declara no lo conoce, y que en razón de haberle hecho el declarante algunas otras preguntas sobre la misma ocurrencia por sólo efecto de curiosidad únicamente le expresó Romero que la gente que se había reunido con el motivo de la conmoción en la plaza apenas llegaría a cuatrocientos hombres; que él había ido allí engañado o sin saber para qué; pero que habiendo entendido el fin trató de huir, y aunque al principio no pudo conseguirlo porque se le impidieron algunas partidas de caballería, al fin pudo [F. 43] lograrlo, dejando las armas, y como después hubiese sabido que se había publicado un indulto por su excelencia perdonando a todos menos a los cabezas del motín, como él no fuese de este número venía a presentarse: En este estado, y por ser ya tarde y tener que ocurrir su señoría a otras atenciones del real servicio mandó suspender esta declaración para continuarla en la primera oportunidad; y habiéndosele leído al exponente dijo ser todo ello la verdad en cargo del juramento hecho afirmándose, y ratificándose en ello, y prometiendo guardar sigilo en orden a su contenido, bajo la reconven- ción que con el juramento prestado se le hizo al efecto, y expresando ser de veinticinco años de edad lo firmó con su señoría de que doy fe — entre ren- glones — de — vale.

Vargas. — *Juan Vásquez Feyjóo.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

En el referido día mes y año habiendo comparecido  
 Otra de don Roque Barragán, 6º testigo. en este juzgado don Roque Barragán de este vecindario por ante mí el presente escribano se recibió su señoría juramento que el expresado hizo en forma y conforme [F. 43 v.] a derecho prometiendo en cargo de él / decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo al tenor de la cita que de él hace don Juan Trigo en su declaración a foja 19 vuelta dijo: ser cierto lo que expone don Juan Trigo en la cita sobre que declara, siendo todo lo que puede decir sobre el particular que a poco de haberse perdido esta plaza de que se posesiona- ron los ingleses el veintisiete de junio de mil ochocientos seis le indicó don Manuel Migoya con quien tiene alguna amistad si quería alistarse con otros vecinos que lo estaban haciendo para ver el modo de reconquistar esta ciu- dad, y que habiéndole contestado que estaba muy pronto a ello, lo llevó a casa de don Tomás Valencia el que dijo estar casado con una sobrina suya, para el indicado fin, y en efecto se alistaron allí ambos, y si bien que Va- lencia les dijese se les socorrería desde entonces con cuatro reales diarios le contestaron que ellos deseaban hacer aquel servicio gratuitamente y sin [F. 44] paga alguna aspi- / rando sólo a que si tenían la fortuna de que se lograra la reconquista obtuviesen aquel premio a que por tal servicio se les juzgase acreedores, el que en efecto les ofreció Valencia, encargando después al que declara de la recolección de algunas armas, y también de caballos, como lo ejecutó el declarante, habiendo invertido en ello alguna suma de pesos tanto para comprarlos, como para su manutención, los cuales aunque se le dijo por don Miguel de Ezquiaga por constarle esto que se le satisfaría nunca llegó el caso de verificarse porque habiendo muerto don Tomás Valencia de re- sultas de una herida que recibió en la reconquista, y no habiendo dejado papel o documento alguno con que acreditase la cuenta de dichos gastos no

se los quisieron abonar al declarante: que después de conseguida la reconquista habiendo hablado con Migoya para tratar de ver el modo de dar algunos pasos sobre que se les concediese el premio que les habían ofrecido, pasó el que declara a hablar con don Felipe de Sentenach, que era compañero de Valencia con el indicado objeto, y habiéndolo encontrado con don Gerardo Esteve y Llach, y tratándole del asunto le contestó que él bien sabía que era acreedor al premio ya por haber servido antes al Rey, ya por el mérito contraído para la reconquista; pero que estando ya completas las plazas de oficiales de un cuerpo que iban a levantar no había cómo colocarlo en ellas, y que si quería lo harían sargento primero, a lo que se negó el declarante diciéndole no era regular que a él que estaba hartado de servir al Rey se le quisiese hacer sólo sargento y tratasen de hacer oficiales como lo verificaron hasta algunos carpinteros de ribera y otros sujetos desconocidos y sin méritos algunos, sobre lo cual hizo después alguna conversación lamentándose con Migoya de lo mal que le habían correspondido Sentenach y los suyos, y con ocasión de haber sabido después que también don Juan Vásquez y don Juan Trigo con quien tiene amistad el exponente trataban de formar otro cuerpo, como estos dos sujetos supiesen así mismo lo que habían trabajado tanto Migoya como el que declara se alistaron o hablaron con ellos para ver si podían conseguir alguna plaza de oficiales, lo que no lograron porque nunca llegó a tener efecto la formación de este cuerpo: que después de este tiempo como hubiese sucedido que / arrestasen por disposición del gobierno a don Felipe de Sentenach, y corriese por la ciudad la especie de que era porque decía que había pensado poner esto en independenciamiento hizo conversación con Migoya diciéndole que le parecía de la prisión y voces que corrían sobre Sentenach, que él nunca había llegado a entender cosa alguna sobre las tales ideas de independenciamiento y que si algo hubiese sabido habría estado muy lejos de alistarse con semejante gente, *y entonces fue cuando le dijo Migoya que eran ciertas las especies que corrían, pues él sabía mucho de aquello ya hacía tiempo:* que después de la conmoción ocurrida en esta capital el primero del corriente año con ocasión de haber ido don Juan Trigo a visitarlo en su casa habiendo el que declara llegado a entender que habían arrestado nuevamente a Sentenach, le dio esta noticia a Trigo, y habiendo hecho conversación con tal motivo sobre la especie antigua de la independenciamiento que el que declara había oído a Migoya le contestó Trigo que también éste le había a él dicho las mismas especies, agregando que el Migoya le había dicho que sabía mucho sobre el particular por haberlo oído en casa de don Tomás Valencia a donde concurría frecuentemente en razón de estar casado con una sobrina suya siendo esto cuanto sabe y puede decir sobre el particular / y responde.

[F. 44 v.]

[F. 45]

[F. 45 v.]

Preguntado si respecto a que conoce a don Manuel Migoya sabe que exista en el día en esta capital, y en el caso contrario que exponga si tiene noticia dónde se halle, o cuándo deba regresar dijo: que Migoya aunque está casado y avecindado en esta ciudad teniendo su casa junto a la parroquia de Monserrat se halla ahora ocupado en hacer acopio de pieles de nutria en los campos inmediatos al rincón de Nuario y guardia de Chascomús, de donde no sabe cuándo regresará, pero cree que no tarde porque habiendo marchado estos días para el mismo destino un compañero suyo le ha llevado la noticia de que se le había muerto su madre, con cuyo motivo comprende que vendrá inmediatamente, y responde.

Siendo cuanto deja declarado la verdad en cargo del juramento hecho [F. 46] en que leída / esta declaración se afirmó y ratificó expresando ser de edad de cuarenta años poco más o menos, y la firmó con su señoría de que doy fe.

*Vargas. — Roque Barragán.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

NOTA:

Que en esta fecha se pasó oficio al excelentísimo señor virrey a fin de que se sirviese mandar comparecer en este juzgado con la brevedad posible a don Pedro Miguel Anzoátegui que reside en su estancia de la banda oriental de este río para que evacue las citas que se le hacen en esta causa, y conteste a las preguntas que en ella se le hagan. Buenos Aires cuatro de febrero de mil ochocientos nueve.

*Sayas.*

OTRA:

[F. 46 v.] Que en el referido día se dirigió otro igual oficio / al mismo excelentísimo señor virrey a fin de que se sirviese mandar comparecer en este juzgado a don Manuel Migoya que actualmente se halla en los campos inmediatos a la guardia de Chascomús para que evacue las citas que se le hacen en esta causa y conteste a los demás particulares que le sean preguntados. Fecha ut supra.

*Sayas.*

OTRA:

Que en el propio día, mes y año se dirigió otro oficio al excelentísimo señor virrey con el fin de que se sirviese mandar arrestar y poner incomunicado a don Felipe de Sentenach, por exigirlo así el mérito y naturaleza de la causa, cuyo oficio como igualmente los dos anteriores los entregué en esta misma fecha de mandato verbal de su señoría al secretario de su excelencia para que los pasase a sus manos, y se expidiesen las providencias que se solicitaban por ellos. Buenos Aires cuatro de febrero de mil ochocientos nueve.

*Sayas.*

OTRA:

[F. 47] Que sin embargo de que el señor juez de esta causa por medio del señor sargento mayor de la plaza mandó comparecer en este juzgado a los testigos Benito Damisa, José / Alday y Manuel Barbeito a efecto de que en el día de hoy evacuasen las citas que de ellos se han hecho por los testigos hasta ahora examinados no han concurrido a verificarlo ni en la mañana ni en la tarde de dicho día, por cuya razón dispuso dicho señor juez se pasase nuevo aviso al referido señor mayor a fin de que los haga comparecer para el lunes día seis del corriente, y para que así conste lo anoto en Buenos Aires a cuatro días del referido mes y año.

*Sayas.*

En seis días del referido mes y año a efecto de  
**Declaración de don José Alday, alias «El Rubio». 7º testigo.** continuar estas diligencias mandó su señoría comparecer a José Alday alias «El Rubio» de quien por ante mí el presente escribano recibió juramento que el expresado hizo en forma y conforme a derecho prometi-

tiendo en cargo de él decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndole al tenor de las citas que se le hacen por don Juan Trigo a fojas 6 y 23 de esta causa que le fueron leídas. Dijo a la primera: que es efectivamente cierto haber expresado al testigo que lo cita que en el tiempo a que éste se contrae estaba encargado de ir reuniendo sigilosamente marinería para ver si podían sorprender una noche los transportes ingleses que estaban en balizas / y llevárselos a Montevideo; cuya comisión se le había dado por un mozo gallego que vivía en el barrio del hospital cuyo nombre ignora, y a quien no ve desde aquella época; pero sí supo que éste trabajaba en lo mismo por orden de don Gerardo Esteve y Llach, y que habiendo en efecto tratado con Trigo del asunto le dijo éste que él se hallaba reuniendo gente también con don Juan José López y otros para ver si podían hacer la reconquista atacando a los ingleses por tierra, y que así sería lo mejor que ellos no fuesen por mar sino que todos se reuniesen para aumentar las fuerzas en tierra contra los enemigos, a cuyo fin él hablaría con Llach para acordar lo que fuese mejor, como parece lo ejecutaron, según llegó a entender después el declarante; y a la segunda dijo: que no insinuó a Trigo el número de marineros u otros individuos que se alistaban secretamente por don Gerardo Llach, don Tomás Valencia y otros compañeros porque nunca lo llegó a saber el que / declara a punto fijo en razón de ser varios los que reclutaban, y que lo que únicamente puede afirmar es que él llegó a tener reunidos por sí a las órdenes de don Tomás Valencia como unos cien hombres, a los que se pagó a cuatro reales por día según hace memoria desde pocos días después que pasase el excelentísimo señor virrey actual a Montevideo hasta que llegó a tomar el Retiro y se le incorporaron los voluntarios y responde a la de foja 24 vuelta que se le hace por don Juan José López dijo: ser cierta la cita a que se contrae este testigo y responde.

[F. 47 v.]

[F. 48]

Preguntado si ínterin comunicó con don Tomás Valencia, el mozo gallego, don Gerardo Llach, o algún otro de sus compañeros, o bien con Trigo y López llegó a entender que todos de acuerdo, o algunos entre sí tuviesen otras ideas que las de sorprender los barcos ingleses, y reconquistar esta ciudad relativas a que quedase con los demás de estas provincias, si llegaban a ganar la acción en independencia de la España dijo: que no tuvo noticia alguna, ni el menor recelo sobre el particular; y que lo que deja declarado es la verdad en cargo del juramento hecho en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó expresando ser de veintiocho años de edad, no firmó porque dijo no saber, y lo hizo su señoría de que doy fe.

[F. 48 v.]

Vargas.

Ante mí:

Francisco Antonio Sayas.

En el referido día mes y año a los fines anteriormente indicados mandó su señoría comparecer a Manuel Barbeito residente en esta ciudad de quien por ante mí el presente escribano recibió juramento que el expresado hizo en forma de derecho prometiéndole en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siéndole al tenor de las citas que le hace

**Otra de Manuel Barbeito. 8º testigo.**

don Juan Trigo a fojas 6 y 20 de estos autos dijo: a la primera ser cierto lo que expresa el testigo en la cita a que se contrae, y que efectivamente por su conducto cree que se conseguiría promover la desertión de veinte a veinticinco ingleses; y a la segunda de fojas 20 dijo: que aunque suele concurrir a casa de / Trigo alguna vez no ha oído las especies de que éste dice haberse hecho conversación con referencia a Migoya y Barragán, y responde.

Preguntado sobre la cita que de él hace don Juan Vásquez Feyjóo de fojas 33 vuelta a 34 que le fue leída dijo: que efectivamente había oído alguna conversación sobre el poder que debía entender don Sinforiano de la Iglesia pero que éste no llegó a presentárselo y responde.

A la de foja 41 que le hace el mismo testigo y que le fue leída dijo: ser cierto que el declarante concurrió en la ocasión que expresa el testigo a llevar a su cuarto con Trigo la pólvora y cananas que refiere; pero que no hace memoria de si encontraron o no a don Felipe de Sentenach, a quien entonces él no conocía porque acababa de llegar del Norte de América y no supo quién era hasta después de la reconquista; siendo lo que deja declarado la verdad en cargo del juramento hecho en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó expresando ser de treinta años de edad y la firmó con su señoría de que doy fe.

Vargas. — Manuel Barbeito.

Ante mí:

Francisco Antonio Sayas.

[F. 49 v.]

Otra de Benito Damisa. 9º testigo.

En el expresado día mes y año en prosecución / de estas diligencias habiendo comparecido en este juzgado Benito Damisa vecino de esta ciudad por ante mí el presente escribano le recibió su señoría juramento que el expresado hizo según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siéndole al tenor de las citas que le hace don Juan Trigo a las fojas 15 vuelta y 16 dijo a la primera: que es cierto cuanto expone el testigo que lo cita en los mismos términos que se expresa, no pudiendo afirmar quién fue el mozo alto delgado que quitó la bandera porque el declarante no lo conoce, y sólo puede indicar que cuando echaron la bandera al suelo habían hecho únicamente dos reclutas, y que llevaron preso la gente del tumulto a un sargento retirado que era compañero del declarante llamado Sánchez el que ya es difunto; y a la segunda de foja 16 vuelta dijo: que así mismo es cierto su contenido; y que lo que deja declarado es la verdad en cargo del juramento hecho en / que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó expresando ser de cuarenta y cuatro años de edad y la firmó con su señoría de que doy fe.

[F. 50]

Vargas. — Benito Damisa.

Ante mí:

Francisco Antonio Sayas.

Otra de Bartolomé Tast. 10 testigo.

En siete días del referido mes y año a efecto de continuar la presente investigación secreta mandó su señoría comparecer en este juzgado a Bartolomé Tast residente en esta ciudad de quien por ante mí el infrascrito escribano recibió juramento que el expresado hizo según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siéndolo al tenor de las citas que le hace don Juan Trigo a

fojas 8 vuelta y 9 y 18 vuelta y 19 dijo a la de fojas 8 y 9 que cuanto expresa el testigo que lo cita en ella es / cierto en todas sus partes sin tener otra cosa que advertir sino que lo que don José Fornaguera dijo al declarante cuando le instaba para que le asegurase su trabajo y la subsistencia de su familia en España si parecía fue que perdiese cuidado pues ellos representaban al virrey, y Cabildo, y que no les aconsejaba pidiesen plata porque iban a perder entonces el bienestar de toda la vida; y que el corte de manga que hizo don Gerardo Esteve y Llach con referencia al señor Liniers tuvo su origen de haber contado aquél al declarante que este jefe a quien había ido a ver a la costa cuando venía con la expedición de Montevideo le pidió la gente que tenía alistada para que saliese a reunirse a su expedición, mas como esto no le acomodase a Llach, al referido al que declara lo dijo haciendo el corte de manga por tres veces sabe usted que le daré un ajo y responde. [F. 50 v.]

A la de 18 y 19 dijo: ser cierta en todas sus partes la cita a que se contrae, de que fue enterado, igualmente que la anterior, y que no sabe si el regidor a que se contrae Trigo era positivamente don Gerónimo Merito; pero / que cree que sí, y puede decir para que se venga en conocimiento de quién fuese que es bajo de cuerpo, moreno y vive tirando para el oeste desde las casas del finado señor de Anvicasarria a la media cuadra sobre la izquierda y responde. [F. 51]

A la de fojas 26 y 27 en que es citado por don Juan José López y le fueron leídas dijo: ser cierta la primera sobre que se refería a lo que ya deja expuesto, y que igualmente se refiere a lo que ya ha dicho sobre la segunda y responde.

A la de fojas 34 y 40 que le hace don Juan Vásquez Feyjóo y le fueron leídas dijo que eran ciertas dichas citas sobre las que se refiere a lo que ya tiene expuesto en contestación a las de don Juan Trigo, y responde.

Preguntado si el declarante con su compañero Arnau fueron los que dirigieron la obra de la mina hecha en la Ranchería, o lo verificó don Felipe de Sentenach, o algún otro sujeto de esta ciudad por ser inteligente en tales obras, si en el primer caso ya por la enunciada dirección, ya por su material trabajo, o el de los peones que tuviesen a sus órdenes recibieron del mismo Sentenach, o de algún otro cuerpo o individuo alguna paga pecuniaria, o si sabe que el mismo Sentenach / o alguno de los catalanes sus compañeros cobrasen alguna cantidad bien por el mismo trabajo, o bien por el de las cuarenta y siete varas de ramal que se supusieron hechas según ha expresado en la que debía dirigirse contra el Fuerte dijo: que él, y su compañero Isidro Arnau fueron los que dirigieron el trabajo de la mina de la Ranchería sin que en esto hubiese tenido otra parte Sentenach que la de haberlos buscado al efecto y traer los útiles necesarios para el trabajo, porque aunque les hizo algunos proyectos sobre ellos no se siguieron por ser disparatados y él no inteligente; que ni él ni su compañero recibieron hasta ahora paga alguna, y sí han sufrido el perjuicio de haber gastado más de cuatrocientos pesos cada uno: que sólo el día que descargaron el hornillo de la Ranchería después de la reconquista fue cuando Sentenach dio al que / declara dos pesos para que comiese con su compañero y ocho peones con los que apenas tuvieron para comer aceitunas, y que ignora si el referido Sentenach ha cobrado algo por el trabajo que se hizo en la de la Ranchería, y el que se supuso en la que había de dirigirse contra el Fuerte; constándole sólo que el referido Sentenach o sus compañeros pagaron a José Galpón y otros dos peones a cuatro reales por día de los cuatro que duró el trabajo; pero a los cinco [F. 51 v.]

[F. 52]

de los cuales murió ya uno que se llamaba Hipólito Castañé nada les dieron, y responde. Preguntado si bien por parte de don Felipe de Sentenach, bien por la de algún otro individuo de esta capital de los que en la época enunciada estaban unidos a él y a don Gerardo Esteve y Llach se dio alguna noticia al declarante de que a más de las ideas que meditaban de emprender la reconquista tuviesen otras *relativas a establecer / estas provincias en independencia de la España* dijo: que acerca de lo que se le pregunta tiene que exponer no haberles oído especie alguna sobre que pensasen en la independencia, y sí únicamente habiendo ido el que declara con su compañero Arnau, después de hallarse ya en esta banda con la expedición de Montevideo el excelentísimo señor actual virrey a ver a don Felipe de Sentenach y a don Gerardo Esteve y Llach un día que éstos se hallaban juntos para esclarecer quién había de pagarles el trabajo que habían hecho y el riesgo que habían corrido en hacerse cargo de la dirección de la mina en el caso de que la reconquista se consiguiese por dicho superior jefe habiendo Arnau hecho esta pregunta al expresado Sentenach le contestó éste, *y qué le parece a usted que porque el señor Liniers consiga la reconquista será el amo, esto se verá después y quién sabe el que lo será:* que Llach a quien instaron también en otra ocasión sobre el propio asunto diciéndole que si él no les daba alguna seguridad sobre el particular se presentarían al Cabildo, les respon- / dió que si lo ejecutaban tendrían siempre un enemigo en él; pero que si no lo hacían serían siempre amigos; siendo lo que deja declarado la verdad en cargo del juramento hecho en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó expresando ser de treinta y cuatro años de edad, y lo firma con su señoría de que doy fe.

Juan de Vargas. — Bartolomé Tast.

Ante mí:

Francisco Antonio Sayas.

Otra de Isidro Arnau. 11 testigo. En once días del referido mes y año a efecto de continuar la presente investigación mandó su señoría comparecer en su juzgado a Isidro Arnau residente en esta ciudad de quien por ante mí el infrascrito escribano recibió juramento que el expresado hizo según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siéndole al tenor de las citas que de él hace el primer testigo don Juan Trigo de fojas 8 a 9 contraídas a lo que dijo don Sinforiano Antonio de la Iglesia sobre el poder que a favor de Sentenach, Llach y sus com- / pañeros trataban éstos de que se les confiriese por el Cabildo, y a lo que les dijo el mismo Llach con referencia al excelentísimo señor don Santiago Liniers actual virrey de estas provincias dijo: ser verdad así lo que refiere el testigo sobre lo que oyó el declarante a don Sinforiano de la Iglesia, como lo que le contestó don José Fornaguera, y don Gerardo Esteve y Llach cuando fueron a hablar a cada uno de estos sujetos sobre quién les aseguraba su trabajo; teniendo que añadir sobre este particular que habiendo instado en otra ocasión acerca de él no sólo al referido Llach, sino a Sentenach, Fornaguera, Dozo, Valencia, Franci que se hallaban juntos en casa de Fornaguera insinuándoles que él no quería trabajar en la mina que había de hacerse contra el Fuerte sin que lo acompañasen primero a ver al señor Liniers que estaba ya en esta banda con la expedición de Montevideo le contestaron que no era necesario / apurándolo para que se principiara la mina; que no obstante esto él insistió que no



trabajaría sin ir a verse con dicho jefe, y saber de éste si había de esperar a que concluyese la mina, a que contestó Llach diciéndole que él ya lo había visto y le había dicho que se aguardaría con el ejército; pero que el declarante aún no satisfecho con esto le repuso que sería cierto pero que él quería que fuesen juntos a verlo, y que si el general les decía que los esperaba harían trabajar con fuerza a la gente en la mina, y que si no la dejarían por la mano y podían salir a reunirse con la tropa de Montevideo, cuya conversación según hace memoria fue el día mismo que el expresado jefe tomó el Retiro: que uno o dos días antes según hace memoria en que instaba también a aquéllos estando juntos diciéndoles que era menester esclarecer antes de encerrarse en la casa para trabajar la mina quien habían de proteger su mérito y premiarlo en el indicado caso de que el señor Liniers que estaba ya con el ejército en la costa de San Isidro fuera el que reconquistase la ciudad pues que era consiguiente quedase mandándola le contestó Sentenach negativamente *diciéndole que aunque el referido jefe nunca ganase la acción se vería quién era el que había de quedar mandando*: que como aun después de esto insistiese el declarante en que debían ir todos a ver al expresado general estando ya en los Misereres al fin se avinieron y le mandaron que buscando caballos fuesen por delante él y su compañero Tast y los esperasen allí; pero que aunque lo ejecutaron después de comer, Sentenach y sus compañeros, a quienes esperaron hasta cerca de ponerse el sol nunca parecieron, en vista de lo que el exponente y Tast regresaron a esta ciudad; que al día siguiente muy de mañana que fue el once de agosto de mil ochocientos seis se dirigió no sólo con Tast sino con los ocho peones que habían trabajado en la mina de la Ranchería en casa de don José Fornaguera para pedirle armas diciéndole que todos se iban a incorporar al ejército / y efectivamente se las dio aunque Llach antes lo había repugnado diciéndoles que no quería que fuesen pues no tenían necesidad ni sabían el mérito que habían contraído; pero que sin embargo de esto después que tomaron las armas y se reunieron con otros paisanos igualmente armados cerca de San Nicolás pasaron a incorporarse al ejército y responde.

[F. 54 v.]

[F. 55]

A fojas 18 y 19 dijo, leída que le fue como la antecedente, ser cierto cuanto contiene la cita en todas sus partes, y responde.

A las de fojas 26 y 27 que se le hacen por don Juan José López y le fueron igualmente leídas dijo a la primera que es cierta según ya tiene contestado en el mismo punto evacuando la que se le hace por Trigo; y a la segunda que también era cierta pues efectivamente se le dijo por don Gerónimo Merino lo que expresa Trigo en su declaración sobre que rueda esta cita, y responde.

A la de foja 34 hecha por don Juan Vásquez Feyjóo de que se le enteró dijo: ser cierta esta cita en las dos partes que contiene, teniendo que agregar en cuanto a la segunda que don Gerardo Esteve y Llach le dijo que no estaba tan ganada la acción por el señor Liniers pues lo había llamado para pedirle trescientos o cuatrocientos hombres, y también en otra / ocasión en que el declarante y su compañero le dijeron que habían de presentarse al Cabildo sobre los trabajos que habían hecho, les dijo que si lo ejecutaban tendrían en él un enemigo pero que si no tendrían un amigo; que cuando Llach dijo al que declara que el señor Liniers le había pedido los trescientos o cuatrocientos hombres, preguntándole el exponente si se los daría le contestó haciéndole el corte de manga por tres veces con la incomodidad que ya deja dicho, añadiéndole que aunque bajase Dios del cielo no dejaría lo que ya ellos habían hecho, y responde. A la de foja 40 que igualmente le fue leída dijo: ser cierta

[F. 55 v.]

la cita referente a la conversación que oyó Vásquez pues en efecto nunca se hicieron en la mina contra el Fuerte las cuarenta y siete varas de ramal y ya [F. 56] tiene declarado lo respectivo a don Ge- / rónimo Merino: siendo lo que deja declarado la verdad en cargo del juramento hecho en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó expresando ser de cuarenta años de edad y la firmó con su señoría de que doy fe.

*Juan de Vargas. — Isidro Arnau.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

En trece días del expresado mes y año a los fines [F. 56 v.] **Otra de don Manuel Migoya. 12 testigo.** indicados en las antecedentes declaraciones, y por ante mí el presente escribano recibió su señoría juramento a don Manuel Migoya vecino de esta ciudad que lo hizo en forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siéndole al tenor de la cita que de él hace don Juan Trigo en su declaración a foja 19 vuelta que le / fue leída dijo: ser cierta la cita a que se contrae en cuanto a haber oído en casa del finado don Tomás Valencia que estaba casado con una sobrina suya llamada doña Valentina Carabajar algunas conversaciones acerca de que querían poner estos dominios en independencia de la España formando una república, cuyas especies podrá acaso haberlas referido al testigo por quien es citado en razón de haber hecho con él varias conversaciones con motivo de haber tratado de alistarse en un cuerpo que pensaron levantar don Juan Trigo y don Juan Vásquez Feyjoo: que cuanto puede decir sobre el particular es que en casa del referido Valencia se hacían varias juntas después de la reconquista de esta capital a las cuales concurren diversos sujetos que en el día se hallan en el cuerpo de artillería de la Unión entre los cuales se hallaban según hace memoria principalmente don Miguel de Ezquiaga, don N. Zerpa <sup>1</sup>, el mismo Valencia ínterin vio varias veces [a] don Felipe de Sentenach, don Cándido Manuel San Martín que sirve también en la artillería, don Gerardo Esteve y Llach, y varios otros que están sirviendo en el mismo cuerpo de artillería de la Unión, [F. 57] cuyos nombres ignora, excepto el / de don Pedro Chamarretini de quien hace memoria en este acto, pues allí se trató también de darles los empleos de oficiales, que sirven en el día, y que en una sola vez bien que duda si ésta fue antes o después de la reconquista aunque se inclina a que fue antes les oyó tratar de promover la independencia; pero como el declarante les hubiese hecho oposición ya después aun cuando pensasen en las mismas ideas siempre se resguardaron de él y responde.

Preguntado qué especies, o ideas se vertieron en su presencia acerca de la independencia, quiénes eran sus autores o las promovían, qué plan pensaban seguir para llevar adelante aquélla, con qué sujetos contaban para este mismo fin, de qué naturaleza fue la oposición que sobre el asunto hizo el que declara, y por último que exprese con toda claridad y distinción cuanto presenció o sabe sobre la materia dijo: *que les oyó decir que respecto a ser ellos los que trabajaban para la reconquista de esta capital, y la promovían con los gastos que se les originaban, y que el Rey no había mandado ningunos auxilios, ni contribuido a su socorro siempre que saliesen bien de la acción debían ellos for-*

<sup>1</sup> Juan Antonio de Zerpa. [N. C. E.]

*mar una república y sustraerse / del dominio de su majestad porque no había* [F. 57 v.]  
*hecho cosa alguna por esto:* que los que más se acuerda que hablaron del asunto fueron Ezquiaga, Zerpa, el ya finado Valencia, y algunos otros del mismo cuerpo de la Unión, cuyos nombres ignora aunque los conocería si se los presentasen por ser concurrentes a las juntas, pudiendo nombrar sólo en la actualidad a un tal Corbera que asistía siempre a dichas juntas, y estaba presente en la que trataron de la independencia, cuyo sujeto es teniente del referido cuerpo: que su sobrino político don Juan Pedro Chamarretini asistía como ha indicado ya a algunas juntas; pero no tiene presente si concurrió, o no a la en que se habló de la independencia, ni tampoco se acuerda si habló o no Sentenach, aunque era uno de los principales concurrentes a las juntas, ni tampoco se acuerda de si hablaron o no sobre el mismo particular, Dozo, Forna- / guera, Llach, San Martín, o algún otro de los concurrentes, pues [F. 58]  
sólo hace memoria que a la expresada junta no asistieron más que cuatro o seis sujetos, aunque a otras solían asistir treinta o cuarenta, llenándose toda la trastienda inmediata a la librería del mismo Valencia, que oído lo que lleva expuesto por el que declara les contestó que aquello era un disparate, y un mal modo de pensar, pues que ellos no tenían fuerzas algunas para resistir a las tropas o expediciones que podían venir de España, oído lo que se callaron los otros, y ya nunca volvieron a hablar de la materia en su presencia, antes bien notó después que los indicados individuos concurrentes a las juntas se guardaban de él, y aun vio también que se guardaban de la mujer de Valencia; pero que una muchacha huérfana de madre que éste tenía allí, y dudosamente cree él que declara se llamaba María es la que sabe / más que él mismo, porque como muchacha se introducía a [F. 58 v.]  
oírlo todo, bien que algunas veces la echaron del cuarto y ella solía ir y venir ya por curiosidad, ya con objeto de llevar algunos mates: que no sabe quién pueda declarar fuera de los expresados con alguna especificación sobre el asunto, ni tampoco con qué sujetos de esta ciudad contasen o estuvieran de acuerdo para sus ideas, y sólo puede exponer que por fuera oyó decir a varios aunque no puede expresar al presente a quiénes que uno de los que principalmente había de mandar en esta capital sería Sentenach; en cuyo estado se le interrogó por dicho señor juez si luego que se enteró de las ideas de independencia que se promovían en casa del finado Valencia dio parte a alguno de los jefes de esta ciudad, o bien después de verificada la reconquista ya en la ocasión que don Felipe de Sentenach y otros individuos fueron presos y remitidos a lo interior, dando este acaecimiento mérito a su conversación con Trigo, o bien después para que se tomasen aquellas providencias que fueran convenientes al mejor servicio de su majestad, / y con él a la seguridad, y tranquilidad de éstos sus dominios dijo: que nunca dio parte del asunto a juez o jefe alguno porque verificada que fue la reconquista cree que aquello ya se disipó, y nunca supo después cosa alguna sobre el particular; y en atención a tener su señoría otras graves ocupaciones del real servicio a que ocurrir, mandó se suspendiese esta declaración para continuarla cuando convenga, la que habiéndosele leído al declarante se afirmó y ratificó en ella expresando ser de cuarenta y dos años de edad, y la firmó con su señoría de que doy fe.

*Juan de Vargas. — Manuel Migoya.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

[F. 59]

## [Prisión de Manuel Migoya]

NOTA. — En el referido día mes y año el señor juez de esta causa dijo: que mediante a que de lo obrado hasta aquí resultan vehementes indicios, y aun mérito bastante para que con la calidad de que por ahora se ponga en arresto incomunicado a don Manuel Migoya hasta nueva determinación, por convenir así al mejor esclarecimiento de esta información reservada ya por su naturaleza ya por los graves excesos y criminales procedimientos que por ella tratan de investigarse y aun ya se descubren varios de sus autores, por tanto debía mandar y mando se procediese al arresto del dicho Migoya conduciéndole para el efecto al cuartel del regimiento de infantería de esta provincia como defacto se ejecutó entregándole al oficial de guardia la persona del referido Migoya para que lo pusiese incomunicado y tuviese a disposición de este juzgado que ha tomado esta providencia con previa noticia del excelentísimo señor virrey, de todo lo cual doy fe.

Sayas.

En catorce días del expresado mes y año el señor juez de esta causa en prosecución de ella mandó comparecer en su juzgado a don Miguel Quenon vecino de esta ciudad, de quien por ante mí el presente escribano recibió juramento / que el expresado hizo según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siéndole al tenor de las citas que de él hace don Juan Trigo a fojas 15, 19 y 20 en su declaración las cuales le fueron leídas dijo a la primera ser cierto que en la ocasión que expresa el testigo le indicó el declarante que acababa de ver a don Martín de Alzaga entrar en el Fuerte a hablar con el señor Liniers y encerrarse con él en el gabinete, y responde.

A la de fojas 18 vuelta y 19 dijo: que aunque no tiene presente haber oído la especie que dice el testigo con relación a don Gerónimo Merino sí puede asegurar que la protección del Cabildo y particularmente de don Martín de Alzaga ha sido siempre tan pública como decidida a favor de don Felipe de Sentenach, y don Gerardo Esteve y Llach, quienes después de verificada la reconquista fueron nombrados primero y segundo / comandantes del cuerpo urbano de la artillería de la Unión, y demás catalanes oficiales del mismo partido de éstos, lo cual en alguna parte se comprueba por un pasquín que amaneció puesto en esta ciudad pocos días antes de ser electo para alcalde de primer voto don Martín de Alzaga el primero del año de mil ochocientos siete que según hace memoria decía así: «Patriotas ahora es el tiempo de patrocinar al padre (o nuestro padre) de la patria don Martín de Alzaga, y muera el tuerto Lezica con todos sus secuaces» de cuyo pasquín recogió Trigo un ejemplar y se lo remitió a Montevideo al señor virrey entonces de estas provincias marqués de Sobremonte, cuya carta de aviso la vio después el exponente en casa de Trigo porque escribía allí, y responde.

A fojas 19 vuelta [y] 20 referentes a lo expuesto por don Roque Barragán con relación a lo que había oído don Manuel Migoya en casa del finado Valencia dijo: que efectivamente oyó en casa de Trigo después de haber ocurrido la prisión de Sentenach, y los demás individuos a quienes el gobierno mandó a lo interior que habiendo preguntado aquél a don Manuel Migoya qué le parecía sobre la prisión de éste y sus compañeros acerca de los grandes servicios que pensaban hacer con la independencia de estos dominios disfrutando tanta protección cuando ellos se miraban abatidos, le con-

testó Migoya «de eso ya hace mucho tiempo que lo he sabido pues en lo de mi sobrino Valencia supe se estaba tratando mucho de eso por los artilleros», teniendo que agregar el declarante que antes había oído algo de esto mismo a don Juan Trigo, don Juan Vásquez Feyjóo, y don Juan José López, quienes le dijeron que Sentenach, Llach y los demás de su partido los habían querido persuadir para que se uniesen a ellos dándoles alguna idea de esto antes de haber salido con su gente a acamparse en lo de Perdriel, *y que por no haberse prestado ellos a las ideas de Sentenach, y los demás riñeron y se separaron con la gente que cada uno de los dos partidos tenía*: que también le dijeron los referidos Trigo, Vásquez y López que don Martín de Alzaga por medio de los expresados catalanes les había dado a ellos algún dinero como hasta la cantidad de mil doscientos a mil cuatrocientos pesos según hace memoria y aun consta de siete recibos para que fuesen pagando a la gente que habían reunido: pero que luego se negó Alzaga a continuar presutando los mismos auxilios acaso por haber sabido que Trigo y los suyos no se habían avenido a las ideas de los / catalanes y habían reñido entre sí, de modo que desde el veinticinco de julio de mil ochocientos seis ya no pudieron pagar a su gente a la que habían dado antes cuatro reales diarios: que después a Trigo le querían hacer cargo de ocho mil pesos e hicieron correr esta voz en la casa consular; pero que fue falso, pues de otro modo como le recogieron los recibos de mil y tantos pesos también hubieran cuidado de recogerse los de lo restante: que al que declara lo quisieron hacer teniente del referido cuerpo de artillería de la Unión, y aun asistió como tal en tres ocasiones a la plaza para funciones públicas, pero habiendo llegado a entender la especie de Migoya sobre la independencia ya se separó de los catalanes y no quiso nada con ellos, siendo lo que deja declarado (y sobre lo que se le ha encargado el sigilo) la verdad en cargo del juramento hecho en que leída esta declaración se afirmó y ratificó, ex- / presando ser de treinta y un años de edad y la firmó con su señoría de que doy fe.

[F. 61 v.]

[F. 62]

*Juan de Vargas. — Miguel Quenon y Vásquez.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

**NOTA:**

Que en esta fecha se libró y dirigió oficio al excelentísimo señor marqués de Sobremonte por el señor juez de esta causa exponiéndosele que en atención a que a don Juan Vásquez Feyjóo se le había dado parte, cuando su excelencia se hallaba en Montevideo, sobre que don Martín de Alzaga y don Felipe de Sentenach trataban de promover la independencia de esta capital según éste lo afirma en su declaración; y así mismo sobre la carta que le remitieron don Francisco Belgrano Pérez y don Manuel Mansilla, y un pasquín dirigido por Trigo, se sirviese informar a este juzgado lo que le ocurriese sobre el particular, remitiendo así mismo dicha carta para que obre en esta causa. Buenos Aires y febrero quince de mil ochocientos nueve.

*Sayas.*

**Declaración de don José Miguel de Ezquiaga. 14 testigo.**

En quince días del referido mes y año el señor / juez de esta causa a efecto de seguir la presente información por ante mí el infrascrito escribano recibió juramento de don José Miguel de Ezquiaga vecino de esta ciudad y capitán de la artillería de la Unión quien lo

[F. 62 v.]

hizo con arreglo a ordenanza puesta la mano derecha sobre el puño de su espada prometió bajo su palabra de honor decir verdad en cuanto se le interrogase, y siéndolo de si sirve en el expresado cuerpo desde su creación con el mismo empleo; en qué tiempo se verificó ésta y quién era entonces su comandante dijo: haber servido en el mismo cuerpo desde su creación que se verificó el nueve de octubre de mil ochocientos seis desde cuyo día es capitán de la segunda compañía del mismo, y que su primer comandante fue don Felipe de Sentenach, su segundo don Gerardo Esteve y Llach, y el sargento mayor don José Fornaguera, y responde.

Preguntado si servía a su majestad antes de dicho tiempo, y de la pérdida de esta capital en alguno de sus cuerpos de milicias disciplinados o no, cuál era entonces su ejercicio u ocupación, y cuándo vino a ella dijo: haber servido antes del cuerpo en que se halla en la milicia de artillería como un particular [F. 63] o soldado bajo / las órdenes del comandante veterano del mismo cuerpo, que siempre se ha ocupado en la carrera del comercio, y que hace diez años llegó a ella la última vez desde España y responde.

Preguntado en qué buque hizo su navegación, con qué plaza o destino, y que en el caso de haber venido como negociante exponga si trajo o no la respectiva real licencia dijo: haber venido en la fragata *Infanta* de la propiedad de don José de Ezquiaga del comercio de Cádiz, de cuyo puerto salió en ella en calidad de su maestre y consignatario, y que se quedó en estos dominios con licencia de su majestad la que le parece tiene entre sus papeles, y responde.

Preguntado si después de haberse posesionado los ingleses de esta ciudad el veintisiete de junio del citado año de mil ochocientos seis convino o se alistó con algunos otros vecinos o residentes en ella para ver si podían conseguir su reconquista, y en tal caso que exprese quiénes fueron éstos con indicación así de los que hacían cabeza como quiénes costeaban el alistamiento, o gastos que se ofrecían para la reunión de los individuos que se alistasen con aquel objeto, a qué número llegaron éstos, si les daban o no diariamente alguna paga, cuál / fue ésta, y por cuánto tiempo; dijo que bajo los poderosos auxilios con que se les franqueó el señor don Martín de Alzaga trató el exponente con don Felipe de Sentenach, don Gerardo Esteve y Llach, don José Fornaguera, don Juan de Dios Dozo, el finado don Tomás Valencia, don Pedro Miguel Anzoátegui, el finado don José Franci, don Juan Trigo, y don Juan Vásquez aunque a estos últimos se tuvieron que segregar por su mal manejo en los intereses y falta de sigilo: que todos los expresados obraban de común acuerdo, pero entre ellos era el que hacía cabeza don Felipe de Sentenach, entendiéndose sobre la materia de intereses con don Martín de Alzaga indistintamente, bien que con más frecuencia que los otros don Juan de Dios Dozo, y don José Fornaguera: que el número de individuos alistados pasó de novecientos hombres como [F. 63 v.] consta de las certificaciones que les dio el excelentísimo señor / virrey actual don Santiago Liniers y el muy ilustre Cabildo: que a algunos de estos individuos se les daba a cuatro reales diarios sin poder expresar su número, ni el día desde que principió, y que cree que el último día que se les pagó fue el treinta y uno de julio; pero no se afirma en ello, y responde.

Preguntado si para acordar el mejor medio o plan que deberían seguir para conseguir la reconquista celebraron algunas juntas, y en este caso que exprese así dónde y en qué horas se tenían, como los concurrentes a ellas, dijo: que efectivamente celebraron varias juntas con el fin que se le indica, las cuales unas eran en casa de Llach, y otras indiferentemente en las de

algunos de los demás individuos que deja expresados a excepción de las de Trigo y Vásquez, quienes por la razón que ya ha indicado hace memoria de que sólo concurrieron a una o dos: que se celebraban tanto de día como de noche, y que exceptuados aquellos dos individuos por lo general / si bien que no concurrían todos los demás de que ha hecho referencia por hallarse en varias ocasiones algunos ocupados lo ejecutaban los demás y después se convenían todos en lo que se había acordado por éstos y responde. [F. 64 v.]

Preguntado si todos los expresados individuos fueron o no empleados en el cuerpo urbano de artillería de la Unión, y si aún sirven en el presente dijo: que a excepción de don Pedro Miguel Anzoátegui; Trigo y Vásquez todos los demás fueron colocados en el cuerpo del exponente donde aún sirven en el día, teniendo que advertir que aunque don Felipe de Sentenach usa del uniforme y cobra su sueldo actualmente no está en el día encargado del mando de su cuerpo que corre al cargo de su segundo don Gerardo Esteve y Llach desde pocos meses después de la pérdida de Montevideo en que fue arrestado Sentenach, quien estuvo parte del tiempo preso aquí, otra en Mendoza, después nuevamente en esta ciudad por haberlo traído de aquélla, y últimamente lo pusieron en libertad y responde.

Preguntado si después de haberse conseguido la reconquista por el excelentísimo señor virrey actual volvieron a celebrar los individuos de que ha hecho / referencia entre sí algunas juntas o no, y en el primer caso que exprese cuántas fueron dónde, con qué objeto, y quiénes asistieron a ellas dijo: que después que se reunió la gente que habían por sí alistado a las fuerzas que trajo de Montevideo el señor Liniers, y que se consiguió la reconquista no se hizo ninguna junta, y sólo sí una u dos veces se reunieron los sujetos ya expresados con objeto de tratar sobre la creación del cuerpo en que sirven, y responde. [F. 65]

Preguntado: dónde fueron las expresadas reuniones, y si bien en éstas, bien en las juntas que celebraron antes de la reconquista no se trató de ninguna otra cosa más que de emprender ésta y de la propuesta o formación de su cuerpo dijo: que las referidas reuniones fueron en casa de Llach: que en éstas no se trató de otra cosa que del arreglo para proponer la formación de su cuerpo, y en las juntas de ver el mejor medio de sacudir el yugo de los enemigos y poner esta capital nuevamente bajo el dominio del gobierno español, y responde.

Preguntado si alguna de las juntas, o reuniones que ha expresado se verificó en casa del finado don Tomás Valencia, y en este caso si en ella, como en las demás no hablaron de otras materias que las / que ya ha declarado dijo: que nunca tuvieron junta ni reunión alguna en casa del finado Valencia por ser ésta muy chica, y tener él necesidad de mantenerla abierta siempre por ser una librería, y tener necesidad de hablar allí con algunos cabos para hacerles algunas prevenciones y darles algún dinero para pagar a los que estaban a su cargo: en este estado por otras atenciones del real servicio mandó su señoría que se suspendiese esta declaración para continuarla cuando convenga la que habiéndose leído al testigo dijo: ser lo mismo que deja declarado, y que por tanto se ratificaba en ella expresando ser de treinta y dos años de edad y lo firma con su señoría de que doy fe. [F. 65 v.]

*Juan de Vargas. — José Miguel de Ezquiaga.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

## [Prisión de Ezquiaga]

[F. 66] En / dicho día mes y año habiéndose suspendido la antecedente declaración de don José Miguel de Ezquiaga por las causales en ella expresadas dijo su señoría que mediante a que de lo actuado hasta aquí resulta mérito suficiente para que con la calidad de por ahora se ponga en arresto al referido Ezquiaga hasta nueva orden de este juzgado por convenir así al mejor esclarecimiento de la presente información secreta ya por su naturaleza, y ya por los criminales procedimientos que de ella se descubren debía mandar y defecto mandó se pusiese en arresto incomunicable con la dicha calidad de por ahora en el cuartel de patricios al referido Ezquiaga, entendiéndose su incomunicación sólo por lo anexo, relativo y concerniente a esta causa, a cuyo efecto a presencia de mí el infrascrito escribano, y con previa noticia del excelentísimo señor virrey mandó su señoría que el señor mayor de plaza condujese a dicho Ezquiaga al indicado cuartel entregándoselo a este fin y al de que quedase en aquella prisión a disposición de este juzgado de todo lo cual doy fe.

Sayas.

[F. 66 v.]

Otra de don Juan  
Pedro Macharratini.  
15 testigo.

En / el expresado día mes y año a los fines indicados en las anteriores declaraciones mandó su señoría comparecer en su juzgado a don Juan Pedro Macharratini oficial del cuerpo urbano de artillería de la Unión, por no haber concurrido el día de ayer sin embargo de que para ello había sido citado a quien por ante mí el presente escribano recibió juramento que el expresado hizo según ordenanza poniendo la mano derecha sobre la cruz de la espada, y prometiendo bajo palabra de honor decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siéndole de su nombre y empleo dijo llamarse don Juan Pedro Macharratini; y que es subteniente con grado de teniente del cuerpo urbano de artillería de la Unión y responde.

Preguntado si sirve en dicho cuerpo desde su formación, y con el propio empleo dijo: que servía en su cuerpo con el empleo de subteniente desde que éste fue creado o se formó lo que cree fue el nueve de octubre de mil ochocientos seis, y responde.

[F. 67] Preguntado si después que fue tomada esta capital por los ingleses, se alistó, o convino con algunos otros sujetos de esta ciudad para tra- / tar de ver si podían reconquistarla, o no, y quiénes eran éstos, expresando en el primer caso aquél o aquellos individuos que hacían cabeza o mandaban dijo: que antes de la pérdida de esta capital era cabo veterano de voluntarios de caballería de la frontera y se hallaba destacado en la Ensenada, desde donde luego que tomaron esta ciudad los ingleses se vino a ella como un particular, y que sucesivamente siendo concuñado del finado don Tomás Valencia por estar ambos casados con dos hermanas, fue hablado por éste para si quería alistarse con el fin que se le indica, y que en efecto convino en ello, y sabe que a más del dicho Valencia estaban reunidos con el propio objeto don Felipe de Sentenach, don Gerardo Esteve y Llach, don José Fornaguera, don Juan de Dios Dozo, y don José Miguel de Ezquiaga, quienes eran según su concepto los que hacían cabeza por el orden que los ha ido nombrando, y responde.

Preguntado si sabe el número de individuos que los expresados sujetos llegaron a reunir bajo sus órdenes con el indicado objeto, si les daban alguna paga, cuánta era ésta, qué número de días se la satisfizo, y quiénes suministraban los fondos o caudal para ello dijo: que aunque conocía varios de los



alistados como cabos o soldados no puede expresar el número de hombres que llegaron a alis- / tarse, que al exponente nada le dieron porque se ofreció a servir de voluntario sin ser suscrito en lista alguna, y que oyó decir que a los alistados les pagaban diariamente cuatro reales, mas él no se halló presente a pagamento alguno, y que ignora el sujeto, o sujetos que suministrasen el caudal para verificarlo, y responde. [F. 67 v.]

Preguntado quién llevaba la voz como jefe de dichos alistados, y si sabe que entre los sujetos que ha indicado ser los principales para el referido fin se celebrasen algunas juntas para acordar los medios o convenir en el plan que hubiera de seguirse para la empresa de la reconquista y en este caso dónde se celebraban las juntas, y quiénes eran los concurrentes a ellas dijo: que nunca llegó a conocer por jefe superior de los individuos que ha expresado como principales a alguno / de ellos en aquel tiempo; que supo que entre todos éstos solían tener sus juntas para tratar de la materia; pero no puede expresar con certeza si a todas concurrían igualmente todos; ni el paraje en que las celebraban, pues únicamente supo que había las referidas juntas por su con- cuñado Valencia, sin que éste llegase a imponerlo de dónde se tenían, ni de los sujetos que asistían a ella, y que su comisión particular se redujo a franquear en casa del mismo Valencia algún caballo que se necesitaba para chasque, recoger sigilosamente las armas que le mandaban como lo hizo llevando varias a casa de don José Fornaguera, o a practicar otras diligencias de este mismo orden, y responde. [F. 68]

Preguntado si respecto a la frecuencia con que dice concurría a casa del finado Valencia, y de la relación de parentesco de afinidad que con él tenía se le comunicó por éste las ideas o pensamientos que él tuviere con sus compañeros ya / para el fin expresado de la reconquista, ya con cualquier otro objeto; y en tal caso que exprese con claridad y distinción cuanto Valencia llegó a comunicarle, supo en su casa por medio de la mujer de éste, o haya llegado a su noticia por algún otro conducto dijo: que sólo llegó a entender por Valencia que trataban de alistarse para la reconquista uniéndose a la expedición que viniese de Montevideo, y que parece estaban trabajando unas minas contra la Ranchería y el Fuerte, sin que fuera de estas especies llegase a su noticia alguna otra idea o pensamiento que tuviesen los referidos individuos, bien por la mujer de Valencia que en aquel tiempo estaba recién parida, bien por algunos de ellos u otro conducto y responde. [F. 68 v.]

En cuyo estado dijo ser cierto lo que lleva expuesto y la verdad en cargo del juramento hecho, en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó expresando ser de edad de treinta y tres años y la firmó con su señoría de que doy fe.

*Juan de Vargas. — Juan Pedro Macharratini.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

NOTA:

/ Que hoy día dieciséis del corriente se dirigió oficio al excelentísimo señor virrey a fin de que se sirva mandar pasar a este juzgado la causa criminal formada a don Felipe de Sentenach con motivo de la denuncia dada contra éste por don Gerardo Llach, de que resultó su prisión y extrañamiento de esta capital a lo interior del reino, y para que así conste lo anoto. [F. 69]

*Sayas.*

OTRA:

Que en este mismo día se dirigió oficio al excelentísimo señor virrey suplicándole se sirviese repetir nueva orden al comandante militar de Paysandú a fin de que en su inteligencia, y sin la menor demora haga comparecer en este juzgado a don Pedro Miguel Anzoátegui para que en él evacúe la declaración que tiene que dar según se indica a su excelencia en el anterior oficio de cuatro del corriente y para que así conste lo anoto. Fecha ut supra.

Sayas.

OTRA:

Que en el presente día no se han evacuado otras diligencias que las anteriores por no haber concurrido testigos a prestar su declaración sin embargo de habersele aguardado, y para que conste lo anoto.

Sayas.

[F. 69 v.] **Declaración de don Juan Pedro Zerpa. 16 testigo.** En diecisiete días del referido mes y año para continuar esta investigación secreta mandó su señoría comparecer a don Juan Pedro Zerpa capitán graduado del cuerpo urbano de artillería de la Unión a quien por ante mí el presente escribano recibió juramento que el expresado hizo según ordenanza poniendo la mano derecha sobre la cruz de una espada, y prometiendo bajo palabra de honor decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo de su nombre y empleo dijo: Llamarse don Juan Pedro de Zerpa y que es capitán graduado del cuerpo de patriotas de la Unión, y responde.

Preguntado si sirve en el mismo cuerpo desde su creación, o no, y en el primer caso qué empleo obtuvo a su entrada dijo: que cuando se creó su cuerpo por octubre de ochocientos seis entró a servir en él con el empleo de teniente, cuyo despacho obtuvo del señor virrey de estas provincias entonces marqués de Sobremonte a propuesta del comandante de dicho cuerpo don Felipe de Sentenach, y responde.

[F. 70] Preguntado: en qué se ocupaba antes de que / fuese tomada esta capital, cuál es el país de su naturaleza, y si después de haberse posesionado los enemigos de ella se alistó, o concurrió con algunos de sus vecinos o residentes para emplearse en su reconquista, indicando en este caso quiénes fuesen dijo: que es natural de la isla de Fuerteventura una de las islas Canarias, y que habiendo venido a esta capital cuatro o seis meses antes de que fuese tomada por los ingleses trataba de dirigirse a La Habana con objeto de recaudar la herencia de un hermano suyo que había muerto allí; pero que ocurriendo en tales circunstancias la pérdida de esta ciudad ya no le quedó arbitrio para seguir su viaje: que sucesivamente le hablaron don Felipe de Sentenach, y el ya finado don Tomás Valencia para ver si quería asociarse con ellos y otros varios sujetos a fin de ver si podían conseguir su reconquista, diciéndole lo habían buscado por saber que había servido en el ejército y tenía alguna práctica militar: que el

[F. 70 v.] que declara desde luego les dijo que estaba muy pronto a verificarlo, / y que habiéndole encargado Valencia que procurase reunir la gente que le fuese dable de aliento, y sigilo para la empresa, consiguió en pocos días juntar sobre cincuenta hombres de cuyo mando se encargó, dando a cada uno cuatro reales diarios para lo que le facilitaba el mismo Valencia la plata necesaria, con

cuya gente luego que vino la expedición de la otra banda se reunió a ella bajo las órdenes del señor don Santiago Liniers el día que por éste fue tomado el Retiro; teniendo que advertir que antes había estado acampado en la chacra de Perdriel la noche del treinta y uno de julio en la que se dirigió a ella desde esta ciudad conduciendo cuatro carronadas, algunas municiones, fusiles y pistolas, lo que parece llegó a entenderse por los enemigos por quienes fueron atacados, y dispersos al fin por falta de municiones y ser muy corto el número de nuestra gente y responde.

Preguntado si después que le hablaron Sentenach y Valencia con el fin expresado concurrió bien con éstos, bien con algunos otros individuos a algunas juntas que se celebrasen para acordar o convenir el plan que se estimase preferente seguir para el logro de la reconquista antes de ésta, o bien después de conseguida ya con objeto de arreglar la formación del cuerpo / en que sirve, ya con otro motivo dijo: que antes de conseguirse la reconquista no concurrió a junta alguna con los expresados u otros individuos pues nunca se ocupó en otra cosa que en la reunión de gentes que ya ha referido: que conseguida que fue la reconquista, como en esta acción hubiese recibido un golpe con una cureña que le produjo una fuerte contusión en un tobillo estuvo sobre tres meses enfermo en el hospital y también en su casa, y que cuando salió restablecido ya estaba el cuerpo arreglado por don Felipe de Sentenach su segundo don Gerardo Esteve y Llach, y otros oficiales, y el exponente ni para este fin, ni con otro objeto concurrió con ellos a junta alguna, y responde. [F. 71]

Preguntado si con motivo del encargo que se le había hecho por el finado don Tomás Valencia para la reunión de la gente que ya ha expuesto, o bien con el fin de dar a éste parte de lo que iba adelantando, o recibir de su mano el dinero con que les pagaba concurría a su casa con frecuencia dijo: que diariamente concurría por las mañanas a casa de Valencia para participarle lo que adelantaba, y recibir la plata, y una o dos noches antes de salir para la chacra de Perdriel fue igualmente a saber las prevenciones que le ocurriese hacerle / y responde. [F. 71 v.]

Preguntado: si bien en algunas de estas noches, o bien en las veces que concurría por las mañanas a casa de Valencia con los fines que acaba de referir, concurrieron igualmente a ella don Felipe de Sentenach, don Gerardo Esteve y Llach, don José Miguel de Ezquiaga, don José Fornaguera, don Juan de Dios Dozo, don Cándido Manuel San Martín, o algunos otros oficiales de su cuerpo, u otros individuos que se reuniesen allí casualmente, y en tal caso si oyó que se tratase allí ya del plan que debería seguirse para la reconquista, o bien de algunas otras ideas que conseguida ésta se hubiesen propuesto llevar a efecto dijo: que no concurrieron con él los individuos que se le expresan a casa de Valencia en las ocasiones a que se contrae la pregunta; pero sí sabe que con motivo de haber resultado Valencia herido / iban algunos de dichos sujetos a visitarlo, entre los cuales hace memoria lo ejecutaban don Felipe de Sentenach, Dozo, Fornaguera, Franci, Ezquiaga y algunos otros de que no hace memoria; pero que el declarante en una u otra vez que concurrió, aunque estaba lastimado del tobillo, allí no les oyó tratar de plan alguno o ideas que pensasen establecer contrayéndose sus visitas según entiende a saber de la salud del herido. En cuyo estado mandó su señoría suspender esta declaración para continuarla cuando convenga por tener otras atenciones del real servicio; [F. 72]

y habiéndosele leído al testigo dijo ser todo ello lo que deja declarado, y la verdad en cargo del juramento hecho en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó expresando ser de veintiocho años de edad y la firma con su señoría de que doy fe.

*Juan de Vargas. — Juan Pedro de Zerpa.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

**NOTA:**

[F. 72 v.] / Que en esta fecha a virtud de mandato verbal del señor juez de esta causa se sacó testimonio de una copia de carta certificada y firmada por don Francisco Belgrano Pérez cuyo original según se advierte le habían dirigido dicho Belgrano y el alguacil mayor don Manuel Mansilla al excelentísimo señor marqués de Sobremonte en circunstancia de hallarse en Montevideo quien pasó dicha copia a este juzgado por habersele pedido con este objeto, y el de agregarla a la presente causa. Buenos Aires y febrero diecisiete de mil ochocientos nueve.

*Sayas.*

**OTRA:**

Que en esta fecha se pasó oficio al excelentísimo señor virrey actual a fin de que se sirviese ordenar al secretario don Manuel Uclés pasase a este juzgado una carta firmada por el alguacil mayor don Manuel Mansilla y don Francisco Belgrano que éstos dirigieron al excelentísimo señor marqués de Sobremonte en circunstancias de hallarse en Montevideo con el objeto de que no aprobase la elección de alcalde de primer voto hecha en don Martín de Alzaga por los fundamentos insertos en ella. Buenos Aires, dieciocho de febrero de mil ochocientos nueve.

*Sayas.*

[F. 73]

**Otra declaración de don Juan Trigo. 2ª declaración del 3er. testigo.**

En el referido día mes y año para continuar la / declaración de don Juan Trigo que anteriormente quedó cerrada a efecto de que en ésta evacuase la cita que de él hace don Miguel Quenon a foja 60 vuelta. Su señoría le recibió juramento por ante mí el presente escribano que hizo el expresado según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo al tenor de la cita que de él hace el expresado Quenon según queda expuesto leída que le fue dijo: ser cierto el pasquín que refiere el testigo por quien es citado el que según hace memoria decía: «Patriotas aclamemos a Alzaga por padre de la patria y muera el tuerto Lezica con todos sus secuaces»: debiendo advertir que el referido Lezica era el alcalde de primer voto en el año de ochocientos seis, que el pasquín no lo quitó él por sí mismo de la esquina donde estaba fijado, pues esto lo hizo uno de los compañeros de los minadores Tast y Arnau, quienes se lo llevaron al declarante por habersele éste pedido, y que después de haberse enterado de él lo remitió con una carta a don Juan Vásquez a Montevideo para que pasase a entregarlo al excelentísimo señor virrey entonces marqués de Sobremonte, y que Vásquez le contestó haberlo verificado así, siendo lo que deja declarado la verdad en cargo

del juramento hecho en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó, expresando ser de la edad indicada en la declaración que tiene dada / en [F. 73 v.] estos autos a foja 9 y la firmó con su señoría de que doy fe.

*Juan de Vargas. — Juan Trigo.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

**NOTA:**

Que en esta fecha se dirigió por el señor juez de esta causa al excelentísimo señor marqués de Sobremonte copia legalizada de la carta que anteriormente se ha hecho mención con el oficio correspondiente según se solicitó por dicho señor excelentísimo en oficio de dieciséis del corriente para que le sirviese de resguardo, y obrase los efectos que a su derecho podían convenir. Buenos Aires dieciocho de febrero de mil ochocientos nueve.

*Sayas.*

**Declaración de don Francisco Romero. 17 testigo.** En / el referido día mes y año a los fines propuestos en esta causa mandó su señoría comparecer a don Francisco Romero residente en esta ciudad y sargento segundo del cuerpo de gallegos, de quien por ante mí el presente escribano recibió juramento que el expresado hizo según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole de su nombre, religión, edad y ejercicio dijo: llamarse Francisco Romero, que es natural de Villagarcía en Galicia, católico, apostólico, romano, que cree ser de edad de cuarenta años, y que al presente es cabo primero del cuerpo de cazadores, debiendo expresar que hasta el día primero del corriente año sirvió en el de gallegos con plaza de sargento y responde. [F. 74]

Preguntado habiéndole leído la cita que de él hace su declaración don Juan Vásquez Feyjóo de fojas 42 y 43 de estos autos de si era verdad y que expusiese en su razón cuanto le ocurriera dijo: que efectivamente estuvo en casa de Vásquez después de haber / sucedido la conmoción del día primero del año para que éste le entregase unas certificaciones que le guardaba de sus méritos y servicios, y que en efecto habiéndose suscitado la conversación sobre aquella ocurrencia le dijo: que el oficial de artillería Sentenach había estado mandando o dando disposiciones a la gente armada que había en los corredores del Cabildo bajos la tarde del citado día en ocasión que estaba lloviendo, teniendo que advertir que al declarante le mandó hiciese subir la gente a los corredores altos, y los formase a dos de fondo, con cuyo motivo mandó subir al propio tiempo que el dicho Sentenach a los que tenían armas y quisieron subir a los corredores altos; que estando en ellos Sentenach reconvenía al exponente diciéndole que cumpliera con su obligación y formase la gente en los términos que le había mandado, y como ni ésta ni el declarante quisieren obedecerlo porque no era su jefe amenazó al exponente para que lo ejecutara, y que él se resistió viniéndose hacia la escalera para bajarse a la plaza en donde es decir al principio de la escalera alta le impidieron que bajase los centinelas que había allí; que también vio que el referido Sentenach tu- / vo unas palabras o desavenencia alta con un clé- [F. 74 v.] [F. 75]

rigo a quien el que declara no conoce, y sólo puede decir que era alto; pero que aunque presencié la bulla, y vio acercarse allí bastante gente no entendió sobre lo que era la cuestión: que también estaba en los corredores altos un sargento de marina, cuyo nombre ignora sin armas, y sólo con una varita en la mano, el que pudo bajarse en la ocasión que lo intentó el declarante, quien al fin después de haberse pasado algún tiempo habiendo subido el mayor de la plaza a tiempo que ya la tropa de patricios, montañeses y cuerpos de castas se habían situado en la plaza con la artillería pudo dejar su carabina el declarante, y se bajó con sólo su espada marchándose para la Piedad donde le cuidaban su ropa, y debe advertir que intentando salir por las calles de las Torres lo detuvo una partida de húsares de don Pedro Núñez, pero luego le permitieron el paso los pardos por la calle del Cabildo, y responde.

Preguntado cómo se llama el sargento que dijo ser de su cuerpo, y acompañó al declarante a casa de Vásquez cuando tuvo con éste la conversación de que acaba de hacer referencia dijo: llamarse Francisco Espillada, y que era graduado de sargento pero sólo hacía el servicio como cabo, el que tiene su padre aquí pero no sabe dónde vive, y responde. /

Preguntado si vio a don Felipe de Sentenach o no que durante el tiempo que el que declara permaneció en los corredores altos y bajos del Cabildo mandase tocar la campana de éste, y que en el primer caso diga a quién y en qué forma, expresando también si el referido Sentenach iba o no con uniforme y espada u otro armamento dijo: no haberle visto que mandase tocar la campana, y sólo oyó decir que lo había mandado; pero no tiene presente por quién se propalaban estas voces: que no le vio según hace memoria uniforme ni espada, y que cree llevaba una levita con un bastón y responde.

Preguntado a qué hora fue cuando concurrió a la plaza el declarante, en consorcio de qué personas, con qué armas, por mandato de quién, y si a ella se condujo desde su cuartel o de algún otro paraje exprese cuál / fuese dijo: que cuando acudió a la plaza el día de la conmoción serían las cuatro de la tarde poco más o menos, que fue solo y sin mandato de superior alguno sin otro motivo que el de haber oído tocar generala y concurrir gente a la plaza a donde se condujo desde la Piedad con una carabina, y una espada, y responde.

Preguntado si durante el tiempo que permaneció en los corredores altos y bajos del Cabildo vio distribuir algunas bebidas y por quién dijo: no haber visto lo que se le pregunta y responde.

Preguntado si durante dicho tiempo vio que se repartieron por allí algunas armas, y en este caso que exprese quiénes las repartían dijo: que no ha visto repartir arma alguna en el expresado tiempo, y responde.

Preguntado si a más de don Felipe de Sentenach vio algunos oficiales así de su cuerpo, como de otros que mandasen, o diesen algunas disposiciones a la gente que allí se había reunido, en este caso que exprese quiénes fueron, dijo: que sólo vio en dicha plaza durante el referido tiempo a más del referido Sentenach / al sargento mayor don Jacobo Varela, al capitán de granaderos don Francisco el relojero, al capitán don Juan Blades y al capitán Pereyra que murió posteriormente, todos del cuerpo de gallegos los cuales vio ocuparse en subir a los corredores altos, y bajar, y que no sabe ni hace memoria de haber visto allí ningún oficial de otro cuerpo, ni tampoco el número de gente que había reunida: siendo lo que deja declarado la verdad

en cargo del juramento hecho en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó expresando ser de la edad que deja referida anteriormente y la firmó con su señoría de que doy fe.

*Juan de Vargas. — Francisco Romero.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

**Otra de don Benito Olazábal. 18 testigo.** por ante mí el presente escribano recibió su señoría juramento a don Benito Olazábal vecino y del comercio de esta ciudad quien lo hizo según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole al tenor de la cita que de él hace don Juan Trigo a fojas 12 vuelta y 13 de estos autos con referencia a lo que le insinuó / don Juan Vásquez Feyjóo igualmente que don Pedro Miguel Anzoátegui, dijo: ser cierta en todas sus partes la cita a que se contrae tanto en razón de lo que Anzoátegui expuso a Trigo sobre desear verlo el declarante para ver si podían trazar algún plan con objeto de reconquistar esta capital del dominio de los enemigos, lo que hizo por medio de don Agustín Rameri que entonces se hallaba en esta ciudad, como relativamente a haber manifestado el que declara a don Juan Vásquez Feyjóo en la ocasión que insinúa que si don Martín de Alzaga andaba metido en aquello él levantaba la mano, lo que igualmente le dijo a don Gerardo Esteve y Llach en razón de que como la idea de la reconquista estando en posesión de esta ciudad los ingleses era sumamente delicada, y por otra parte no acomodase el declarante tratar con Alzaga, bien que nada tuviese con él, estimó conveniente a su seguridad el hacerles aquella advertencia, y responde.

[F. 77]

A la de foja 10 contraído a habérsele dicho por Vásquez al testigo que lo cita que don Benito Olazábal se le había ofrecido gustosamente a franquearle cuanto necesitasen para el fin de la reconquista agregándole podría verse con don Pedro Miguel Anzoátegui, y conferenciar con él sobre el plan que fuese más conveniente seguir dijo: que efectivamente ofreció a Vásquez auxiliarlo con los fondos que pudiese para la reconquista, y habló / también con Anzoátegui sobre el mismo asunto en los términos que ha referido evacuando la cita anterior hasta que se separó de tener intervención en ello por haber sabido, como ya ha referido que Alzaga tenía también conocimiento del asunto y no querer mezclarse con él, y responde.

[F. 77 v.]

A las de fojas 34 vuelta, 35 y 35 vuelta que se le hacen por don Juan Vásquez que le fueron leídas como las anteriores dijo: que el señor Liniers no le escribió carta alguna luego que llegó a la costa de San Isidro con su expedición para que le remitiera la marinería que pudiese juntar sino le mandó este recado verbalmente con don Gregorio Núñez diciéndole que viese al exponente y le encargara de su parte que hablara con el patrón Gaspar para que éste le buscara inmediatamente trescientos o cuatrocientos marineros lo que menos, y que para que no hubiese embarazo por parte de éstos / tos franqueara el que declara a cada uno dieciséis o veinte pesos de enganchamiento: que el exponente luego que se impuso de esta prevención del señor Liniers pasó a verse inmediatamente con el patrón Gaspar, quien después de haber practicado algunas diligencias vino a contestarle que no podía remitirse al referido jefe marinería alguna porque ésta la tenían hacía días a palabra y les estaban pagando cuatro reales diariamente a cada uno, en cuya conse-

[F. 78]

cuencia no irían ínterin no les diesen orden para ello los que los estaban socorriendo: que con este motivo teniendo el que declara algunas noticias de que esta marinería pudiese estar alistada por don Gerardo Esteve y Llach le habló a éste para el mismo efecto, y enterado de la petición del señor Liniers le dijo que por el pronto no la mandaba sino que él iría a verlo al día siguiente a San Isidro, lo que verificó dándole el que declara apuntada en un papel con lápiz la noticia de la / casa donde vivía su familia a la cual fue a parar el señor Liniers; que después no volvió a ver más a Llach; pero sabe que éste no mandó la gente hasta el día doce por la mañana estando ya el expresado jefe posesionado del Retiro, cuyo punto tomó el diez de julio de ochocientos seis, y que esto le consta porque habiendo ido el exponente a ver al señor Liniers el referido día doce entre seis y siete de la mañana en ocasión de que éste estaba tomando su desayuno le dijo que acababan de llegar los marineros y gente de los catalanes al expresado punto como en número de cuatrocientos hombres, mediante lo que le añadió iba a mandarlos a las lanchas cañoneras y demás buques de fuerza que habían quedado sobre San Isidro y en Las Conchas sin gente de mar por haberse visto precisado a desembarcarla para aumentar sus fuerzas de tierra, sin acordarse de que el referido señor Liniers le hubiese hecho otra conversación que lo que acababa de exponer, que es cuanto puede decir sobre todo el contesto de las citas a que se contrae esta pregunta y responde.

[F. 79] / Preguntado si ha sabido, o tuvo alguna noticia de que bien por parte del expresado Llach, o algún otro de los compañeros que se le reunieron para alistar la marinería y gente que ha referido con objeto de emplearla en la reconquista, bien por parte de don Felipe de Sentenach, don Martín de Alzaga o algún otro sujeto de esta ciudad se hubiese pensado en ponerla con lo demás de la provincia en independencia del Rey nuestro señor y de la España, expresando si acerca de este particular ha tenido alguna conversación con él don Pedro Miguel Anzoátegui o algún otro vecino de ella, y en tal caso cuál sea ésta dijo: que no ha llegado a entender desde el tiempo de la pérdida de esta plaza hasta el día cosa alguna acerca de lo que se pregunta, ni ha tenido otra conversación con don Pedro Miguel Anzoátegui que la que ha referido relativamente a la reconquista en dos o tres ocasiones que en aquel tiempo estuvo en su casa, y responde.

Preguntado si cuanto ha declarado, y le ha sido leído, es la verdad, y si se ratifica en ello a cargo del juramento que ha prestado dijo: ser la verdad cuanto había expuesto a que nada tenía que añadir, ni quitar, y que en ello se / ratificaba expresando ser mayor de veinticinco años y lo firmó con dicho señor de que yo el escribano doy fe.

*Juan de Vargas. — Benito de Olazábal.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

Otra de Francisco Azpillaga. 19 testigo. En veinte días del expresado mes y año en prosecución de estas diligencias mandó su señoría comparecer a don Francisco Azpillaga natural de Santa Fe residente en esta ciudad y sargento del cuerpo urbano de gallegos de quien por ante mí el infrascrito escribano recibió juramento que el expresado hizo según forma de derecho prometiendo en cargo de decir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado y siéndolo de si conoce al sargento que fue



de su cuerpo de voluntarios de Galicia Francisco Romero, y si en compañía de éste concurrió a principios del mes pró- / ximo pasado a casa de don Juan Vásquez Feyjóo de este vecindario dijo: conocer al referido Romero que era sargento segundo de la quinta compañía del cuerpo urbano de voluntarios de Galicia, su capitán don Juan Blades, y que no hace memoria de conocer al referido don Juan Vásquez Feyjóo y por tanto no puede decir si estuvo en su casa con el dicho Romero en la ocasión que se le cita y responde. [F. 80]

Preguntado después de haberle leído la cita que el expresado Vásquez hace del sargento Romero en su declaración a foja 42 y vuelta si se halló presente a lo que por éste se le dijo a aquél, y de ella resulta con referencia a la conmoción ocurrida el primero del presente año, y en este caso, que exprese si es cierto su contenido, a lo que le conste u oyese en la ocasión de que se trata dijo: que no se acuerda haber oído las especies contenidas en la cita a que se contrae, ni por ella viene en conocimiento de haber estado en la casa del individuo que se le indica, y responde.

Preguntado habiéndole leído la cita que de él hace el referido Francisco Romero a foja 75 de estos autos de qué se le ofrece decir en razón de ella dijo: que / si el Vásquez en cuya casa dice Romero estuvo con el declarante es un mozo delgado que tiene su padre en Montevideo el que es natural de Galicia y aquél vive en la calle de la Merced junto a la casa de madame Périchon en este caso recuerda que efectivamente había estado en la expresada casa una vez solo y otra con Romero en solicitud de unos papeles o certificados que Vásquez le guardaba, y que el mejor acuerdo enterándose nuevamente de lo que éste en su declaración expone haberle dicho Romero a foja 42 vuelta es cierto todo el contenido de la cita en las tres partes que comprende a saber que Sentenach había animado en la plaza al mismo Romero y otros insurgentes el día primero del año en el que Romero dijo haberlo oído mandar tocar la campana del Cabildo, y visto también éste mismo la cuestión, o disputa que Sentenach tuvo con el clérigo, y que estas propias especies se las oyó también el declarante algunas veces en aquellos días por la calle en razón de haberse juntado con el exponente porque estando ambos acuartelados, como de resultas de la conmoción del día primero ya quedase el cuartel cerrado no teniendo Romero en dónde dormir solicitó al que declara para que le buscara alguna casa donde ejecutarlo como lo verificó hablándole a un pulpero gallego llamado Matías al efecto, y responde. [F. 80 v.]

Preguntado si con ocasión de haber andado / con Romero los días siguientes al de la conmoción del primero de año le contó cómo o por orden de quién había concurrido a la plaza, qué oficiales de su cuerpo habían estado igualmente en ella mezclados o mandando a los soldados del mismo que fueron con armas a aquel punto, y si le indicó quiénes habían sido éstos, su número, si salieron o no armados y municionados de su cuartel para el efecto, o cuanto sepa sobre este particular dijo: haberle expresado Romero que cuando oyó tocar la generala el día primero del año estaba comiendo en una casa cerca de la Piedad desde la que se dirigió a su cuartel bastante ebrio, lo cual el declarante sabe que tiene de costumbre, y que luego que llegó a aquél supo por el brigada que ya la gente que había podido reunirse había ido a la plaza armada y municionada, y que él oído esto tomó también su fusil y se dirigió a la plaza: que no expresó al declarante qué oficiales de su cuerpo estuviesen mezclados con la tropa o mandándola, y que lo único que le refirió fue que los había mandado don José Fornaguera a buscar la artillería al cuartel de la [F. 81]

Unión; pero que no habían querido entregársela, siendo lo que deja declarado la verdad en cargo del juramento hecho y afirmándose y ratificándose en esta declaración leída que le fue, expresó ser de edad de veintiún a veintidós años firmándola con su señoría de que doy fe.

*Juan de Vargas. — Francisco Azpillaga.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

[F. 81 v.]

En / veintiún días del referido mes y año para la prosecución de estas diligencias mandó su señoría comparecer a don Cristóbal Oliden vecino de esta ciudad quien por ante mí el presente escribano recibió juramento que el expresado hizo según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo después de haberle leído la cita que de él hace don Juan Trigo en su declaración a foja 23 y vuelta de estos autos de si era la verdad su contenido o qué se le ofrecía decir en su razón dijo: ser cierta en todas sus partes la cita que de él hace el testigo, y aún a más puede añadir que no sólo a su mujer le dijo don José Fornaguera que si el declarante no hubiese seguido a Trigo hubiera sido capitán del cuerpo de artillería de la Unión, sino a él directamente reconviniéndole con la expresión de que el que expone debía no tener alma o se había de condenar por la declaración que había dado en el Cabildo / en favor del mismo Trigo, a que le contestó que cuanto había expuesto en ella era la verdad, y que por lo tanto no tenía que temer añadiéndole que ellos lo habían engañado, pues constándole que el declarante había gastado de su bolsillo más de doscientos cincuenta pesos para coadyuvar a la reconquista, cuyos gastos le habían dicho que ellos los satisfarían, no lo habían verificado, pues que Fornaguera sólo le dio en una ocasión treinta y seis fuertes, diciéndole que no tenía para qué volverlo a ver más y que se entendiese en todo con Trigo, y en otra ocasión don Juan de Dios Dozo, y el mismo Fornaguera le dieron cada uno por separado tres onzas de oro para que comprase armas, habiéndole enseñado el referido Dozo un cajón lleno de ellas dos días antes de que fuesen batidos por los ingleses en la chacra de Perdriel, diciéndole que todo aquel dinero era para la reconquista y gente que había salido a acamparse en la predicha chacra:

[F. 82]

[F. 82 v.]

que aunque hace memoria de que Fornaguera le dijo últimamente / por noviembre o diciembre del año próximo anterior que se fuese por su casa, y que no perdiera la plata que había expendido para la reconquista nunca el declarante lo quiso verificar por estar incomodado con él a causa de parecerle que lo trataba con desprecio: siendo lo que deja declarado la verdad en cargo del juramento hecho en que leída ésta su declaración, se afirmó y ratificó expresando ser de cincuenta y tres años de edad, y porque dijo no saber firmar lo hizo su señoría de que doy fe.

*Juan de Vargas.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

**Otra de don Francisco Belgrano. 21 testigo.**

En el referido día mes y año habiendo comparecido en este juzgado don Francisco Belgrano González vecino y del comercio de esta ciudad, por ante mí el presente escribano le recibió su señoría juramento que el expresado hizo según forma de derecho prometiendo en

cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo después de haberle leído las citas que de él hace don Juan Trigo en su declaración a fojas 14 vuelta y 19 de estos autos sobre si era verdad su contenido, o qué se le ofrece decir en razón de ellas, dijo: a la primera que aunque es cierto lo que expone el testigo en razón de que el exponente fue comisionado con don José Santos Inchaurregui a cumplimentar en la ocasión que refiere a nombre del Cabildo al excelentísimo señor marqués de Sobremonte virrey entonces de estas provincias, y también que Inchaurregui tuvo con el que declara alguna conversación por el camino que se versó indistintamente sobre las ocurrencias de la reconquista no hace memoria haber oído a Inchaurregui la especie que refiere el testigo con relación a la garantía que don Martín de Alzaga había ofrecido al Cabildo sobre las operaciones de los catalanes y a la segunda dijo: ser verdad cuanto se contiene en ellas a excepción de que el exponente en la representación que hizo unido con el alguacil mayor don Manuel Mansilla al señor marqués de Sobremonte exponiéndole los fundamentos en que según su juicio y conciencia se fundaba así la razón porque ellos no le habían sufragado con su voto para la primera vara de alcalde al referido Alzaga, como la conveniencia que resultaría al mejor servicio del Rey y de la patria de que su excelencia no prestase su aprobación a la elección del referido alcalde, y sí en su lugar a don Benito Iglesias siendo procurador general entonces, no ofreció el declarante que daría pruebas o justificaciones según dice el testigo si- / no lo que expuso fue que a los fundamentos que explanaba en su representación para fundar lo arreglado y justo de su opinión en caso necesario podría añadir otros, o aumentar las razones que en su concepto mediaban en favor de don Benito Iglesias en comparación de Alzaga, que es sustancialmente de lo que hace en el día memoria, sin embargo de que acaso en una carta privada que escribió al referido señor marqués sobre el propio asunto pudiera haber estampado alguna otra expresión distinta de las que acaba de referir; pero que sustancialmente su ánimo fue el que deja expuesto, y responde.

Preguntado después de haberle leído la copia de carta suscrita por el exponente o firmada en dos de enero de mil ochocientos siete que dirigida por sí en unión de don Manuel Mansilla al referido señor marqués de Sobremonte acompañó éste con su oficio de dieciséis del / corriente si era la misma que había entregado a su excelencia, y si la firma que a su pie dice Francisco Belgrano que le fue presentada para su reconocimiento era de su mano, y letra dijo: ser la copia de la carta reservada, que se le presenta igualmente que la firma con que está suscrita de su mano y letra, y la misma que entonces pasó al señor asesor general don Juan de Almagro para interresarlo en el mismo objeto, pues que la original parara en manos del referido excelentísimo señor marqués de Sobremonte, y responde. Preguntado después de haberle leído y puéstole de manifiesto así la referida carta original, como otra que firmada por el declarante dirigió al expresado señor marqués de Sobremonte el diez del citado enero de ochocientos siete de si eran las mismas de que ya ha hecho referencia y las firmas que se notan a su pie y dicen Francisco Belgrano eran de su mano y letra dijo: ser las mismas cartas que en sus fechas dirigió al expresado señor excelentísimo, y de su / mano y letra las firmas con que están suscritas y responde.

Preguntado quiénes fueron los capitulares que dice en su carta del dos de enero ya citada se brindaron a hacer alcalde de primer voto en la época

de que se trata a don Martín de Alzaga sin haberlo tratado en Cabildo pleno ocultando la víspera del día del escrutinio tal procedimiento dijo: que excepto el alguacil mayor don Manuel Mansilla, y el síndico procurador don Benito Iglesias, que no tiene voto, cree que todos los demás capitulares fueron los que de antemano al día del escrutinio se habían complotado para nombrar a don Martín de Alzaga para alcalde de primer voto, cuya presunción se funda en que a más de que todos ellos se lo sufragaron unánimemente en dicha ocasión los observó siempre el exponente en los días próximos anteriores que se guardaban de él, y andaban haciendo ciertos corrillos, a que se agrega haber llegado a entender en la sala capitular, bien que no puede expresar de quién en el día: que los referidos capitulares no sólo se habían prestado a dar el paso de ir a pedir a Alzaga a su casa que admitiese la elección de alcalde de primer voto que pensaban hacer / en él, sino que habiéndoles insinuado éste que se lo habían de pedir por un oficio adhirieron, según llegó a entender a dar este paso, creyendo que acaso el alguacil mayor don Manuel Mansilla podría expresar algo más sobre este particular, indicando quiénes fueron los que pasaron el oficio, pues como propietario en el Cabildo tenía mayor ocasión de indagar estos acontecimientos y responde.

Preguntado habiéndole presentado el anónimo que con las dos cartas de que acaba de hacerse referencia remitió a este juzgado el excelentísimo señor virrey con su oficio de fecha de ayer si conoce alguna de las tres rúbricas que se notan a su pie, y puede expresar de quiénes sean dijo: no conocer de quiénes fuesen las citadas tres rúbricas o alguna de ellas, y responde.

Preguntado si cuanto ha dicho es la verdad y se ratifica en ello a cargo del juramento prestado dijo: ser así como deja expresado ratificándose efectivamente en ello, y expresando ser de edad de treinta años cumplidos y la firma con su señoría de que doy fe.

*Juan de Vargas. — Francisco Belgrano.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

[F. 85 v.]

Otra de don Manuel Mansilla. 22 testigo. En / el expresado día mes y año al mismo efecto, y por ante mí el presente escribano recibió su señoría juramento del alguacil mayor de esta ciudad don Manuel Mansilla quien lo hizo según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo después de haberle leído la cita que de él hace don Juan Trigo a foja 19 y vuelta, de estos autos de si era verdad su contenido, o qué se le ofrecía decir en su razón dijo: que en cuanto a la primera parte de la cita contraída a que al tiempo de posesionarse don Martín de Alzaga de la vara de alcalde de primer voto el año de mil ochocientos siete recibió con una mano el bastón y con la obra presentó un escrito al Cabildo solicitando se continuase la causa de la deposición del señor marqués de Sobremonte no se afirma en este hecho que pudo suceder así o tal vez no, de lo que no hace memoria por el transcurso del tiempo en la actualidad; pero que como de esto había constancia en los libros de acuerdos podrán examinarse éstos; y esclarecerse lo que / sucedió en la ocasión que dice el testigo que lo cita, y con relación a la segunda parte, que era cierto el que unido con don Francisco Belgrano había escrito un oficio reservado al excelentísimo señor marqués de Sobremonte exponiéndole ambos los fundamentos o razones porque creían no ser

[F. 86]

conveniente que don Martín de Alzaga entrase a ser alcalde de primer voto, para lo que tenía el que declara el motivo particular de que siendo el mismo Alzaga también alcalde con don Domingo Igarzábal el año de mil setecientos noventa y cinco, en cuyo tiempo solicitó el exponente que se le admitiese por teniente de alguacil mayor de su padre que entonces vivía consiguiendo para ello una providencia de la Real Audiencia, el referido don Martín de Alzaga hizo con el Cabildo una representación contra el que declara en que al pretexto de ser joven lo denigraron injustamente con mil dicitos cuando por su honrada conducta no había dado margen a que se le tratase de aquel modo, y así habiendo / ocurrido de nuevo al citado superior tribunal, hecho éste cargo de su justicia expidió nueva providencia contra el Cabildo para que se recibiese inmediatamente como se verificó, y responde.

[F. 86 v.]

Preguntado después de haberle manifestado la carta de oficio reservado a que se contrae la cita y su anterior contestación de si era la misma que en dos de enero del citado año de mil ochocientos siete había dirigido al excelentísimo señor marqués de Sobremonte virrey entonces de estas provincias en unión con don Francisco Belgrano, y de si la firma que a su pie se nota y dice Manuel Mansilla es de su mano y letra dijo: ser el oficio que acaba de presentárselo el que con don Francisco Belgrano dirigió al expresado superior jefe, y que la firma que a su pie se encuentra y dice Manuel Mansilla es de su letra y mano propia y responde.

Preguntado después de haberle puesto de manifiesto las tres rúbricas que se encuentran al pie del anónimo que con la expresada carta y su oficio de ayer pasó a este juzgado el excelentísimo señor virrey de estas provincias de si conocía de quiénes fuesen o en particular alguna de ellas expresando en este caso el nombre de su autor dijo: que no teniendo comercio ni correspondencia alguna en esta ciudad o fuera de ella y estando sólo ceñido al ejercicio de su empleo no conocía, ni podía decir de quién fuese alguna de las tres rúbricas que se notan al pie del papel que acababa de presentársele: siendo lo que deja declarado la verdad en cargo del juramento hecho en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó expresando ser de edad de treinta y tres años y lo firma con su señoría de que doy fe.

[F. 87]

*Juan de Vargas. — Manuel Mansilla.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

Otra de don José Igneson. 23 testigo. En dicho día mes y año a los fines anteriormente indicados mandó su señoría comparecer en este juzgado a José Igneson residente en esta ciudad de quien por ante mí el presente escribano recibí juramento que el expresado hizo según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siéndole al tenor de las citas que de él hace don Juan Trigo en su declaración a fojas 15 vuelta y 16 vuelta de estos autos que le fueron leídas de si era verdad su contenido o qué se le ofrecía exponer en su razón dijo: ser cierta la cita en todas sus partes, a excepción de que se equivocó el / testigo al citar el nombre del que llevaron preso los amotinados que quitaron la bandera, pues no fue Ramila sino un tal Sánchez que había sido granadero del fiyo y se hallaba retirado, al cual porque dijo que era una picardía le dieron de palos y lo llevaron arrestado a la Ranchería: que no conoce o sabe quién fue el paisano alto que quitó la

[F. 87 v.]

bandera, y que sólo tiene sí presente que era uno de los que andaban en la expresada conmoción don Antonio Texo: siendo lo que deja declarado la verdad en cargo del juramento hecho en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó expresando ser de treinta y seis años de edad y la firmó con su señoría de que doy fe.

*José de Iñeson.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

[F. 88]

**Otra de don Gerónimo Merino. 24 testigo.**

En veintidós días del expresado mes y año / a los fines indicados en las antecedentes declaraciones mandó su señoría comparecer en este juzgado a don Gerónimo Merino vecino y del comercio de esta ciudad de quien por ante mí el presente escribano recibió juramento, que el expresado hizo según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siéndole al tenor de la cita que de él hacen los testigos don Juan Trigo, y Bartolomé Tast de foja 18 vuelta a 19 la primera, y la segunda de fojas 50 vuelta a 51 que le fueron leídas sobre si era verdad su contenido, o qué se le ofrecía decir en su razón dijo: ser cierta la cita a que se contrae y en que don Juan Trigo se refiere a lo que le refirió Bartolomé Tast que le había dicho el declarante cuando por ser uno de los miembros del Cabildo fue a tratarle con otro compañero que trabajó en las minas de que por parte del Cabildo se les satisficiese o pagase su trabajo, acerca de lo que se les contestó que ellos habían acudido muy tarde, y que si lo hubiesen verificado con oportunidad aun cuando Sentenach o sus compañeros no les hubiesen querido satisfacer lo que reclamaban / como era justo lo habría hecho en aquel tiempo el Cabildo: siendo lo que deja declarado la verdad en cargo del juramento hecho en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó expresando ser de edad de cuarenta años y lo firmó con su señoría de que doy fe.

[F. 88 v.]

*Juan de Vargas. — Gerónimo Merino.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

**Otra de don José Santos Inchaurregui. 25 testigo.**

En el referido día, mes y año, y al mismo efecto mandó su señoría comparecer en este juzgado a don José Santos Inchaurregui vecino y del comercio de esta ciudad de quien por ante mí el presente escribano recibió juramento que el expresado hizo en forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siéndole al tenor de la cita que de él hace don Juan Trigo en su declaración a foja 13 vuelta de estos autos que le fue leída sobre si era verdad su contenido o qué se le ofrecía exponer en su razón dijo: que después de haberse verificado la reconquista, y aun distribuida ya la gratificación de veinticinco pesos que se propuso dar en aquel tiempo el ilustre Cabildo / de esta ciudad a las tropas y marinería que habían venido de Montevideo para dicha empresa las primeras listas de gente reunida en esta capital para el propio objeto que se presentaron al declarante como comisionado por el cuerpo capitular para recibirlas y hacer los pagos fueron las de don Felipe de Sentenach en unión con don Gerardo Esteve y Llach, y don José Fornaguera, las

[F. 89]

que hace memoria que comprendieran poco más o menos sobre cuatrocientos hombres: que sucesivamente vino don Juan Vázquez Feyjóo a presentar otra lista al que declara que cree podría ser de doscientos cincuenta a trescientos hombres, y que de allí a uno o dos días según juzga al presente se le presentó nueva lista por don Juan Trigo con corta diferencia igual a la de Vázquez de cuyas resultas el declarante reconvinó a los tres citados individuos a saber Sentenach, Vázquez y Trigo separadamente acerca de preguntarles cómo era aquello pues por una parte para la reunión de hombres que se alistaron a salir al campamento de Perdriel no había conocido el Cabildo según la noticia con que se hallaba el exponente más jefe o cabeza que a Sentenach, y por otra notaba el que declara la confusión o desorden de que un mismo individuo está anotado en las tres listas: que de resultas de esto habiendo llevado las tres listas al Cabildo, y hecho / presente en el defecto que notaba se le previno por uno de los alcaldes que cree fue don Anselmo Sáenz Valiente el que respecto a que él tenía noticia que don Martín de Alzaga había sido quien distribuía el dinero para aquellos gastos podía verse con él para que éste como instruido en el asunto dijese lo que le parecía, en cuyo pensamiento convinieron los demás capitulares; pero que habiendo concurrido don Martín de Alzaga al Cabildo no sabe si llamado al efecto o por casualidad se trató allí de ello, y vino a resolverse con dictamen del síndico procurador general, y a propuesta del mismo Alzaga que el declarante hiciese llamar a su casa a don Juan de Dios Dozo para arreglarlas en unión con éste mediante a que el mismo Dozo había concurrido al alistamiento de la gente, y podía conocerla y estar impuesto más que otros en el particular: que practicada su confe- / rencia y arregladas las listas en que había mucho desorden como ya lleva dicho se formó de todas ellas una que parece al declarante firmó Sentenach, aunque no se asegura en ello por cuya lista se dispuso por el Cabildo hiciese el pago- / mento el que declara, como principio a verificarse en compañía de Dozo teniendo a sus órdenes algunos cabos de los alistadores para el arreglo de la gente: que notándose que cada día había aumento de los pretendientes y nueva confusión no quedando según hace memoria ya más que cuatro mil pesos en el fondo, propuso el declarante al Cabildo en una conferencia que se tuvo al efecto se les diesen a Dozo y Sentenach para que llevando la lista al patio grande de la casa del Consulado y haciendo concurrir allí a los inscritos en ella se les repartiese a lo que prudentemente pudiera caberles, lo que en efecto se verificó dando después su cuenta Dozo y Sentenach en el Cabildo, siendo esto cuanto puede exponer sobre la cita a que se contrae, y habiéndosele leído ésta su declaración / se afirmó y ratificó en ella por ser la verdad en cargo del juramento hecho expresando ser de edad de cuarenta y un años y lo firma con su señoría de que doy fe.

[F. 89 v.]

[F. 90]

[F. 90 v.]

*Juan de Vargas. — José Santos de Inchaurregui.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

NOTA:

Que habiéndose mandado comparecer en este juzgado por medio del señor mayor de la plaza don José María Cabrer a don Juan de Dios Dozo para que en la presente fecha evacuase la declaración que tiene que dar, y no consiguiéndose su comparecencia se repitió por el señor juez de esta causa nuevo oficio a dicho señor mayor de plaza para el mismo efecto, sin embargo del cual

no pudo lograrse el que ocurriese dicho Dozo a los fines propuestos, y para que así conste lo anoto en Buenos Aires a veintitrés de febrero de mil ochocientos nueve.

*Sayas.*

OTRA:

[F. 91] Que en esta fecha se dirigió oficio al señor mayor de plaza en solicitud de que hiciese solicitar nuevamente la persona de don Juan de Dios Dozo, y en el caso de no encontrarse / pasase a este juzgado noticia de su paradero, a fin de poner en autos la debida constancia de esto mismo, y proveer lo que en su virtud corresponda. Buenos Aires, veinticinco de febrero de mil ochocientos y nueve.

*Sayas.*

**Declaración de don Cándido Manuel de San Martín. 26 tes-tigo.** En veintiocho días del expresado mes y año para continuar la presente información mandó su señoría comparecer a don Cándido Manuel [de] San Martín capitán graduado de teniente coronel del cuerpo urbano de artillería de quien por ante mí el presente escribano recibió juramento que el expresado hizo según ordenanza prometiendo bajo palabra de honor decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndole de si se hallaba en esta capital cuando fue tomada por los ingleses el veintisiete de junio de ochocientos seis dijo: que se hallaba en esta ciudad cuando se le cita, y que con motivo del ataque de los ingleses se presentó voluntariamente a servir en la sumaca de guerra *Nuestra Señora de Belén* del mando del teniente de navío don Miguel de Iriarte y responde.

[F. 91 v.] Preguntado si con ocasión de la pérdida de esta capital se asoció o alistó con algunos otros vecinos o individuos de ella para ocuparse en su reconquista, y en tal caso que exprese quiénes fueron éstos, y cuándo se reunieron para el fin indicado dijo: que a pocos días de haberse posesionado los ingleses de esta capital se le habló por don Juan Vás- / quez para ver si quería reunírsele como también a don Juan Trigo y otros amigos con el objeto de que trata la pregunta, a lo que se prestó desde luego voluntariamente bajo la inteligencia de que la reconquista fuese con los justos fines de poner esta ciudad nuevamente bajo la dominación de nuestro legítimo soberano a lo que tanto Vásquez como Trigo se avinieron diciéndole que todos ellos pensaban del mismo modo, y que estos dos sujetos con la gente que se les había reunido parece que se asociaron después con unos catalanes entre los que hacían cabeza don Felipe de Sentenach y don Gerardo Esteve y Llach, *quienes, a lo que llegó a entender el declarante como hubiesen reunido gente por su parte querían mandar en todos al paso que Vásquez y Trigo también por la misma razón se suponían cabeza, de modo que por esto, y aun cree que también sobre el dinero que le franqueaban los catalanes* hubo algunas diferencias entre ellos porque igualmente no se avenían o conformaban en el mejor plan / que debiera adoptarse para la reconquista en cuya gloria cada uno de los dos partidos quería ser el primero, teniendo que advertir que como la primera gente que se acampó en la chacra de Perdriel, de los que era uno el que declara, fue en su principal parte la reunida bajo las órdenes de Vásquez y Trigo aunque se le agregaron después algunos de los reclutados por los catalanes, aquéllos sostenían siempre que eran los que mandaban en

[F. 92]



dicho campamento aunque cree que siempre tuviesen alguna inteligencia o acuerdo con Sentenach y Llach, porque según había llegado a entender éstos eran por cuyo medio recibían *los víveres y el dinero*, y aun algunas armas, y responde.

Preguntado si con el expresado motivo concurrió a algunas juntas en que igualmente lo ejecutasen los individuos de que ya ha hecho referencia por sí o en unión con otros para tratar de los medios que hubieran de emplearse en la reconquista, y que en tal caso diga a cuántas asistió, dónde, quiénes fueron los concurrentes, en qué días y de qué se trató en ellas dijo: que hace memoria / de haber concurrido a dos de las expresadas juntas a las que concurrieron así mismo con Trigo y Vásquez, Sentenach, Llach, un capitán del mismo cuerpo de artillería de la Unión llamado Franci, que ya ha muerto, y otros varios que no tiene presentes, no pudiendo así mismo expresar en qué días se celebraron, y sí únicamente que la una fue antes de ir al campamento de Perdriel, otra después de hallarse allí, a la que no concurrió Trigo, y aun después de haberse verificado la reconquista hubo también otra en que únicamente se trató de la formación del cuerpo urbano de artillería de la Unión: que una de las dos juntas tenidas antes de la reconquista fue en casa de Llach, y otra en la calle de la Catedral en donde el declarante no sabe quién viviese pues la tuvieron en una sala donde no había más que los reunidos para ella; y que la posterior a la reconquista también se celebró en casa de Llach todas de noche aunque dudosamente cree que la segunda fue de día: que en las dos primeras se trató del plan que debía seguirse, como ya ha indicado para conseguir la reconquista, y del modo de ir reuniendo la gente con sigilo y sacarla para el campamento de Perdriel: que en la que se siguió a la reconquista acordaban a Vásquez el empleo de capitán del cuerpo de la Unión para el cual quedaron allí convenidos en el nombramiento de jefe / y oficiales, pero como aquél no admitiese gustoso la compañía y quisiese ser comandante de un cuerpo aparte de la gente que él había reunido hubo sobre esto allí algunas incomodidades y de sus resultas se separaron, y responde. Preguntado si a más de las tres expresadas juntas concurrió o no a algunas otras que se celebraron en casa del finado don Tomás Valencia dijo: que sabía él que este individuo estaba reunido con los catalanes, y aun también con Vásquez y Trigo y que había reclutado, alguna gente y pagádola en su casa, y aunque es cierto concurrió algunas veces a ésta por vía de visita y con el fin de preguntarle cómo iban de la reunión de gente, no fue en ocasión de junta alguna, aunque sí sabía que en la expresada casa se habían celebrado una o más juntas y responde.

Preguntado si cuando ha expuesto que fue de visita a casa del finado don Tomás Valencia se reunió allí, o no con don Felipe de Sentenach, don Gerardo Esteve y Llach, don José Miguel de Ezquiaga, don Juan Zerpa, don Manuel Migoya, don José Fornaguera, don Juan de Dios Dozo, don Juan Pedro Macharratini, don N. Cervera, o algunos otros individuos expresando quiénes fuesen igualmente que de todo lo que hubiesen tratado dijo: haber concurrido a casa de Valencia del modo que ya ha indicado algunas veces con Vásquez y Trigo / y aun otras cree que ha visto allí a Zerpa y Ezquiaga que frecuentaban mucho la casa: que igualmente conoce a todos los demás sujetos que se le han nombrado en la pregunta a excepción de don Manuel Migoya que aunque realmente lo conozca será de vista; pero no viene en conocimiento de quién sea por su nombre: que todos los otros eran así mismo

comisionados o estaban reunidos con Sentenach, y Llach para el alistamiento de la gente y fines de la reconquista, y finalmente que el declarante no hizo conversación expresa con Valencia sobre nada; pero que allí se tocaban especies sobre la misma reunión y pagamento de la gente, y el que declara llegó a entender esto mismo por habérselo dicho algunos otros que eran también parte de estas mismas gentes y responde.

[F. 94] Preguntado cuál fue el motivo porque cuando al principio se le habló por Vásquez a fin de saber si quería alistarse para la reconquista / le expuso que le haría siempre que fuese para volver esta ciudad al dominio de nuestro legítimo soberano y que exprese si había oído o llegado a entender en alguna manera, bien por Vásquez, o Trigo, bien por Sentenach, Llach o los demás catalanes de que se tuviesen otras ideas si llegaba a conseguirse por ellos el reconquistar esta ciudad con respecto a mudanza alguna de gobierno u otra cualquiera novedad respecto de la dependencia de estas provincias de la España dijo: que la proposición que hizo a Vásquez fue de pura precaución no sea que algunos en caso de conseguirse la reconquista tuviesen algunas ideas, una vez que se levantaban contra los ingleses después de las capitulaciones, contrarias a su modo de pensar; pero que ni entonces ni después ha llegado a entender o sabido que algunos de los referidos u otro individuo hubiese pensado en la variación de gobierno de esta capital, o en la idea de aspirar a ponerla en independencia de la España / y responde.

[F. 94 v.] Preguntado habiéndole leído en este estado la cita que de él hace don Manuel Migoya a foja 56 vuelta de estos autos, que si era verdad su contenido o qué le ocurría expresar en su razón dijo: que después de haberse verificado la reconquista como Valencia quedase herido fue algunas veces a visitarlo y vio allí según ya ha referido unas veces a Macharretini, otras a Zerpa, o Ezquiaga que iban con el mismo fin y que igualmente ya ha referido también que asistió a una junta cuando se trató de dar los empleos en el cuerpo de la Unión; pero que ésta según tiene declarado no fue en casa de Valencia, sino en la de Llach, y que él en las veces que estuvo a visitar al primero nunca oyó promover allí especie alguna sobre independencia, y si se reunieron o juntaron alguna vez con este fin ni el declarante le consta ni sabe cosa alguna sobre este particular: siendo lo que deja declarado la verdad en cargo del juramento hecho en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó expresando ser de edad de treinta y cuatro años y la firmó con el

[F. 95] señor juez de / esta causa de que yo escribano doy fe.

*Juan de Vargas. — Cándido Manuel de San Martín.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

Otra con careo de Isidro Colón. En el referido día, mes y año al mismo efecto mandó su señoría comparecer en su juzgado al oficial de herrero Isidro Colón que se esclareció ser el testigo citado por don Juan José López en su declaración a foja 27 de estos autos y habiéndole recibido ante mí el escribano el juramento en forma prometió mediante él decir verdad en cuanto se le interrogase, y siéndolo, después de haberle leído la cita de que queda hecha referencia acerca de si era verdad su contenido, o se le ofrecía decir en su razón dijo: que no conocía a don Juan José López, ni él había dicho en casa de éste lo que refiere y consta de la cita que acaba de leersele, y es referente a lo

declarado por don Juan Trigo a foja 20 vuelta de que así mismo se le había enterado pues el declarante no ha recibido ni los seis reales diarios ni otra cantidad alguna de persona desconocida ni vive de otra cosa que de su trabajo; y habiendo comparecido en este estado don Juan José López, y recíbidole su señoría juramento que el expresado hizo según forma de derecho se le leyó lo que el testigo lleva has- / ta aquí declarado, y al mismo tiempo la cita que le hace a éste en su declaración de foja 27 preguntándole si se ratificaba en ella dijo: que efectivamente se ratificaba en ella por ser la verdad añadiendo que en aquella ocasión cuando oyó a Isidro Sosa que tiene presente las expresiones que refiere en dicha cita se hallaba presente un marinero gallego bastante tosco en su producción y de edad de unos cincuenta años, que aunque no sabe su nombre va alguna vez a su casa, y mediante a conocerlo de vista lo presentará en este juzgado cuando lo encuentre o vaya nuevamente a su pulpería, teniendo que advertir que aunque el testigo que tiene presente y a quien se contrajo en la cita de que queda hecha referencia haya expuesto ahora que se llama Isidro Colón, le ha dicho al declarante llamarse Isidro Sosa, y que también sabe que se llama así por habérselo dicho igualmente un escribiente del escribano don Juan Cortés nombrado / don Jacinto Paiva; oído lo cual por el testigo Isidro Colón se afirmó y ratificó en que era falsa la cita que de él hacía don Juan José López y daba mérito a este careo, pues él no había dicho las expresiones de que ella constaba; y aunque por parte de López se le hicieron varias reconvenções para que viniese en conocimiento de que su cita era positiva siempre Isidro Colón se mantuvo negativo no sólo contra ella sino también en que él hubiese dicho a don Juan José López que se llamaba Isidro Sosa pues esto igualmente era falso; en cuyo estado se concluyó esta declaración y careo ratificándose los exponentes en lo que respectivamente dejan declarado leído que les fue, y expresando el Isidro Colón ser de veintiséis años de edad, y no saber firmar, y lo hizo don Juan López con su señoría de que doy fe.

[F. 95 v.]

[F. 96]

*Juan de Vargas. — Juan José López.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

Otra ídem del mismo Colón. En el referido día, mes y año a efecto de verificar / el careo respectivo de don Juan Trigo con Isidro Colón sobre la cita que aquél le hace en su declaración de foja 20 vuelta y lo que éste expone en la que anteriormente ha evacuado y en que fue careado con don Juan José López, por ante mí el presente escribano recibió juramento a dicho Trigo que el expresado hizo según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y habiéndosele leído la expresada cita de verbo a verbum y preguntándole si se ratificaba en ella dijo: ser cierto el contenido de ella, y que por lo mismo se ratificaba y afirmaba en ella bajo el juramento prestado; y habiendo su señoría mandado en este estado comparecer a Isidro Colón y recibido juramento que hizo según forma de derecho fue preguntado don Juan Trigo de si el testigo Isidro Colón que tenía presente era el mozo que dijo en su presencia en casa de don Juan José López todas las expresiones que comprende la cita arriba expresada dijo: que efectivamente aunque como en ella declaró no sabe su nombre es el mismo de

[F. 96 v.]

[F. 97] quien trató en dicha cita; y habiendo seguidamente sido leída ésta a Isidro Colón y reconvenídosele sobre su contenido por don Juan Trigo dijo: que la cita era / falsa en todas sus partes pues él no había dicho semejante cosa, en cuyo estado se le hizo nueva reconvencción por don Juan Trigo diciéndole que cómo negaba ser cierta su cita cuando debía recordar que estando don Juan José López algo remiso en creer lo que el declarante le contaba habérsele dicho por don Tomás Delgado sobre los seis reales que el tropero le había insinuado haber ido a ofrecerle a sus peones tomó él la palabra diciendo a López que lo creyese pues era verdad y a él también se los habían dado con lo demás que refiere en su cita; y que también debía acordarse de que otro hombre que había allí a más de López, a quien no conoció, le reconvinó al referido Isidro Colón como en tono de amonestación diciéndole que él o no debía haber hablado aquellas cosas, o haber ido a dar parte de ello, pero el enunciado Isidro Colón manteniéndose siempre negativo contestó a don Juan Trigo diciéndole que nada de aquello había pasado quedando por lo mismo disconformes en sus acertos: en cuyo estado se concluyó esta diligencia de careo en que habiéndoseles leído a los declarantes se afirmaron y ratificaron bajo la gravedad del juramento prestado; y no firmó Isidro Colón porque / dijo no saber haciéndolo don Juan Trigo con su señoría de que doy fe.

*Juan de Vargas. — Juan Trigo.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

[F. 98] En el referido día, mes y año el señor juez de esta causa dijo: que atendido el mérito que resulta de los anteriores careos, y para el mejor esclarecimiento de los puntos en ellos controvertidos debía mandar y defacto mandó se pusiese en arresto incomunicada la persona de Isidro Colón, que al efecto se entregó en mi presencia al sargento de la partida de la plaza Manuel Armada para que lo condujese al cuartel de patricios donde se mantuviese preso con la calidad de por ahora y hasta que su señoría otra cosa determine, de todo lo / cual doy fe.

*Sayas.*

NOTA:

Que en virtud del oficio que por este juzgado se pasó al señor mayor de plaza con fecha de veinticinco del corriente para que se solicitase la persona de don Juan de Dios Dozo, y en el caso de no encontrarse en esta ciudad se diese noticia de su paradero contestó dicho señor mayor de plaza por otro de veintiséis del mismo mes, que sin embargo de que en la casa de la viuda del finado don Juan Insiarte se le había expuesto haberse ido dicho Dozo a las provincias interiores pero que lo dudaba por haberle significado éste al expresado señor mayor en días anteriores a esta diligencia que pensaba trasladarse al Arroyo de la China en una de las estancias del doctor Ruiz Díaz Vélez hijo político del finado don Juan Insiarte; y para que así conste lo anoto en Buenos Aires a veintiocho días del referido mes y año.

*Sayas.*

**Declaración de don Jacinto Paiva. 27 testigo.**

En dos días / del mes de marzo del referido año (F. 98 v.) a los fines anteriormente indicados mandó su señoría comparecer en su juzgado a don Jacinto Paiva vecino de esta ciudad de quien por ante mí el presente escribano le recibió juramento que el expresado hizo según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo después de haberle leído la cita que a fojas 95 vuelta y 96 de estos autos hace del declarante don Juan José López acerca de habérsele dicho que el oficial de herrero Isidro Colón se llamaba Isidro Sosa sobre si era verdad su contenido, o qué se le ofrecía decir sobre la enunciada cita dijo: conocía al oficial de herrero de que en ésta se trata y también había conocido a su abuelo materno llamado Juan Colón, igualmente que a su padre que era un portugués llamado Francisco; pero que no sabe si era Sosa o de otro apellido, ni se acuerda de haber dicho por tanto, que se llamaba así a don Juan José López con quien no ha hecho conversación de esto, ni tampoco se acuerda de que López le haya preguntado cuál era el apellido del referido Isidro, siendo lo que deja declarado la verdad en cargo del juramento hecho en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó, expresando ser de cuarenta y nueve años de edad y la firmó con el señor juez de esta causa de que / yo (F. 99) el escribano doy fe.

*Juan de Vargas. — Jacinto Paiva.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

**Careo de don Jacinto Paiva con don Juan José López.**

En el referido día mes y año a efecto de carear a don Jacinto Paiva con don Juan José López por ante mí el presente escribano recibí juramento de éste que hizo según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndosele leído la cita que hace de don Jacinto Paiva en su careo con Isidro Colón de foja 95 vuelta a 96 de estos autos, y preguntado si se ratificaba en ella de nuevo dijo: que se ratificaba por ser verdad, y habiéndosele enterado seguidamente de lo que ha expuesto en la antecedente declaración el referido Paiva, y recibídose por su señoría juramento a éste que lo hizo según forma de derecho, y preguntado don Juan José López sobre qué se le ofrecía decir a lo que había expuesto sobre su cita dijo: que aunque el testigo Paiva que tiene presente hubiese expuesto que no se acordaba haber hecho conversación con el declarante sobre el apellido del oficial de herrero Isidro, era verdad que la habían tenido presente el mismo Isidro y aun otro herrero llamado Antonio Cabello una noche / en su pulpería en la cual hizo Paiva referencia de conocer a toda su familia especificándole que su padre era portugués, y había sido panadero, y que en esta ocasión es cuando cree que le dijo que el referido oficial de herrero se llama Isidro Sosa, y aun este mismo se lo expresó al declarante así, y habiendo preguntado seguidamente al testigo don Jacinto Paiva qué se le ofrecía decir sobre lo que don Juan José López reprueba de su declaración dijo: que ahora con las reconvenciones del referido López recuerda que efectivamente es cierto el que tuvo con él la conversación que dice en su pulpería a presencia del tal Isidro; pero que no le dijo se llamase Sosa en cuya única expresión quedaron discordes, y en este estado se concluyó la diligencia (F. 99 v.)

de careo en que ambos se ratificaron leída que les fue y la firmaron con su  
[F. 100] señoría / de que yo el escribano doy fe.

*Juan de Vargas. — Jacinto Paiva. — Juan José López.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

En tres días del referido mes y año al mismo fin  
mandó su señoría comparecer a doña Josefa Pimpollo  
de quien por ante mí el presente escribano recibió juramento que la expresada hizo según forma de derecho  
prometiéndole en cargo de él decir la verdad de lo que  
supiere y fuere preguntada, y siéndole de si había estado depositada en casa  
del finado don Tomás Valencia por el tiempo en que fue tomada esta ciudad  
por los ingleses, y se verificó su reconquista el año de mil ochocientos seis  
dijo que sí, y que a pocos días de haber muerto el expresado Valencia de resulta  
de las heridas que recibió en la reconquista salió la declarante de la ca- / sa de  
dicho finado y pasó a la de doña Clara Núñez desde donde la trasladaron a  
casa de la señora de Mansilla por disposición de su padre y habiéndole en este  
estado leído la cita que de ella hace de foja 58 a la misma vuelta de estos autos  
don Manuel Migoya, y siendo interrogada acerca de su contenido referente a  
las juntas que se hacían en casa del finado Valencia en el indicado tiempo  
de la pérdida de esta ciudad, y de las materias que se trataban en ella, dijo:  
ser cierto que concurrían a la casa que se le indica varios sujetos a celebrar  
algunas juntas, y que solían tener sus conversaciones, o conferencias en la  
trastienda de la librería de dicho finado que se llenaba a veces, que la declarante  
en alguna u otra ocasión les oyó hablar de unas minas que parece pensaban  
hacer para volar a los ingleses que estaban en el Fuerte, pero que no se  
acuerda haber oído cosa alguna acerca de que tratasen de poner esta ciudad  
en independencia del rey de España, o de establecer algún nuevo gobierno por  
ellos mismos, y que en las / ocasiones que ella entró al dicho cuarto no oyó  
cosa alguna acerca de esto, ni tampoco puede expresar el todo de lo que trataban  
porque no hace memoria de ello después de tanto tiempo como el que ha  
corrido hasta el presente, siendo lo que deja declarado la verdad en cargo del  
juramento hecho, en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó expresando  
ser de quince años de edad, y no firmó porque dijo no saber, y lo hizo  
su señoría de que doy fe.

*Juan de Vargas.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

NOTA:

Que a virtud de mandato verbal del señor don Juan de Vargas juez de esta causa se sacó con esta fecha testimonio de algunas declaraciones y cláusulas de otras que obran en este expediente, el cual va escrito en dieciséis fojas útiles papel del sello cuarto; y para que así conste lo anoto en Buenos Aires a cuatro días del mes de marzo de mil ochocientos nueve.

*Sayas.*

**Declaración del 29 testigo. El doctor Lavardén.**

En ocho días del referido día mes y año a efecto de continuar la presente información pasó a la casa de la morada del doctor don Manuel Lavardén de quien por ante mí el presente escribano recibió juramento que el expresado hizo / en forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo después de haberle leído la cita que de él hace en su declaración don Juan Trigo de foja 22 vuelta de si era verdad su contenido o qué se le ofrecía exponer en su razón dijo: que hace memoria de haberse hablado por el testigo que lo cita en dos o tres ocasiones acerca del particular a que se contrae; *pero que en ninguna de ellas estuvo presente el señor subinspector general don Pedro de Arze, y que el declarante por el hecho mismo de ser una materia de tanta gravedad procuraba se tratase con toda la reserva que exigía su naturaleza, teniendo presente que en una de dichas ocasiones le insinuó don Juan Trigo que por don Felipe de Sentenach se había tratado de reclutar un cabo de asamblea para el cuerpo urbano de artillería de la Unión, y que haciendo alguna especie de resistencia el expresado cabo a variar de cuerpo le dijo Sentenach que se dejase de esos miramientos pues él lo ha- / ría* *teniente del referido cuerpo mediante a que esto sería una república:* que el que declara con ocasión de haber sabido así mismo por Trigo que tanto el expresado Sentenach como don Gerardo Esteve y Llach y don José Fornaguera concurrían de noche a varias juntas a casa de don Martín de Alzaga previno al mencionado Trigo que él procurase espiar o estar a la mira de lo que en ellas se trataba, y le avisara sin demora aquello que pudiese indagar, y que en efecto vino a imponerle de que *nada relativo a la independencia había sabido se tratase en ellas,* y que parece sólo se habían contraído a algunos asuntos o materias comerciales referentes a Montevideo. Que por otra parte habiendo entendido que el expresado Trigo tenía ciertas cuentas con el Cabildo, de cuyo punto también le habló; y notando que sus especies eran más agrias contra Alzaga en proporción del estado o aspecto que tomaban sus cuentas, comprendió que la especie no debía considerarse absolu- / tamente cierta con tanto mayor motivo cuanto era el que ministraba la reflexión de ser don Martín de Alzaga un vecino antiguo de esta ciudad donde se había criado desde muchacho y hecho su fortuna, y en la que estaba casado y tenía una dilatada familia, mas sin embargo nunca perdió de vista el exponente las noticias que había recibido de Trigo, y que por su naturaleza debían tenerse presentes por lo que pudiese ocurrir digno de remedio en obsequio del mejor servicio de su majestad, y bien de la misma ciudad y provincia; que de allí a poco tiempo pasó a Colonia con objeto de ir al socorro de Montevideo después de cuya pérdida permaneció algún tanto en aquella población y habiendo regresado a esta capital como se hubiese enterado así de la fuga del general Beresford, y de la parte que en ella había tenido don Saturnino [Rodríguez] Peña, cuanto de ciertas actuaciones que sobre el particular se habían obrado por el referido Alzaga sin haber dado con oportunidad, como debía, cuenta de todo lo ocurrido al señor comandante general entonces de armas en esta capital, y actual virrey de estas provincias don Santiago Liniers, ni / espiado o hecho observar los pasos y conducta de Peña desde que éste tuvo con él la entrevista que después acreditó por la certificación del escribano Cortés sin haber vuelto a saber más de Peña hasta que se profugó con Beresford, aumentó algún tanto aquel recelo que le ocasionaron al principio las noticias

[F. 101 v.]

[F. 102]

[F. 102 v.]

[F. 103]

de Trigo, y lo expuso así al señor Liniers, agregándole que en su concepto era bastante digna de reparo la conducta que se observaba por el Cabildo con relación al superior gobierno, pues que se avanzaba a cosas que no eran de su resorte; no teniendo que añadir otra cosa a lo que ha expuesto sobre la cita que ha dado mérito a ésta su declaración para su mayor claridad sino que el mismo Trigo, o el señor subinspector Arze podrán dar razón, o noticia de quién sea el cabo de asamblea de que arriba ha tratado; y habiéndosele leído ésta su declaración, se afirmó, y ratificó en ella bajo la gravedad del juramento prestado y expresando ser mayor de treinta años de edad, la firmó con su señoría de que doy fe.

*Juan de Vargas. — Doctor don Manuel de Lavardén.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

NOTA:

[F. 103 v.]

/ Que indicándose por la contestación que el señor mayor de plaza dio a este juzgado en veintiséis del próximo pasado mes, que don Juan de Dios Dozo se había ausentado de esta ciudad, y dirigido al Arroyo de la China a una de las estancias del doctor Ruiz Díaz Vélez con este motivo se pasó en esta fecha el competente oficio al excelentísimo señor virrey a fin de que se sirva mandarle comparecer en esta ciudad y juzgado a la mayor brevedad por medio de la correspondiente orden o requisitoria que al efecto estimase conveniente. Buenos Aires ocho de marzo de mil ochocientos nueve.

*Sayas.*

NOTA:

[F. 104]

Que en esta fecha se pasó oficio al señor subinspector general don Pedro de Arze a fin de que a continuación de éste, y por medio de un certificado se sirviese evacuar las citas que de él hacen en esta causa don Juan Trigo y el doctor don Manuel Lavardén; y para que así conste lo / anoto en Buenos Aires a nueve días del referido mes y año.

*Sayas.*

[Foja 104 vuelta y 105 en blanco]

[Pedido de informes a Pedro de Arze]

[Buenos Aires, 9 de marzo de 1809]

En causa criminal que estoy siguiendo por comisión del excelentísimo señor virrey de estas provincias en la que ha sido examinado don Juan Trigo vecino de esta ciudad, habiéndose interrogado a éste entre otras cosas, si después de verificada la reconquista de ella, y posesionado de la comandancia de armas el actual excelentísimo señor virrey don Santiago Liniers dio, o no parte a este jefe, o bien al señor regente, u otro de las ideas de independencia que habían meditado según deja expuesto don Martín de Alzaga, Sentenach, y los compañeros de éste para que cerciorados de ello pudieran providenciar lo conveniente dijo: «que cuando trató de ver al señor Liniers para sus solicitudes en la época que se la insinúa pensaba igualmente haberlo impuesto de los sucesos a que se contrae la pregunta: que también convino con Vásquez cuando se fue a la otra banda, en donde a la sazón se hallaba el excelentísimo señor marqués de Sobremonte virrey entonces de estas provincias en que se presentase a participarle todo lo que sabían acerca de las enunciadas ideas de inde-



pendencia, y demás que deja expuesto, y que en efecto sabe que Vásquez / lo ejecutó así, y aun cree que ha de tener al presente alguna carta de éste en su casa por la que le participaba haber impuesto ya de todo a su excelencia; y que no obstante esto no aquietándose aún el declarante con lo dicho pasó a casa del doctor Lavardén, que había venido de auditor de guerra desde la otra banda con la expedición de la reconquista, para imponerlo de todo, como en efecto lo hizo pormenor en presencia del señor subinspector don Pedro de Arze, a quien al mismo tiempo por saber lo mal que generalmente se hablaba de él le hizo presente lo relativo a su persona para que tuviese noticia de ello, y que el referido señor Lavardén le contestó, que ellos sabían más que el declarante sobre el enunciado asunto, con cuyo motivo creyendo haber cumplido sus deberes quedó tranquilo y no dio más pasos sobre el particular». En cuya consecuencia haciéndose indispensable el evacuar la cita expresada de vuestra señoría, espero se sirva certificar a continuación de este oficio cuanto le conste sobre el particular a que se contrae; como también si tiene vuestra señoría alguna noticia de quién sea un cabo de asamblea / a quien se dice que propuso don Felipe de Sentenach se pasase al cuerpo urbano de artillería de la Unión donde lo haría teniente, indicándole por haber hecho a ello alguna resistencia que se dejase de miramientos mediante a que esto sería una república, de cuyo nombre o conocimiento ha expuesto el doctor don Manuel Lavardén podrá vuestra señoría o el mismo Trigo dar noticia, y evacuada en ambas partes la referida certificación se servirá vuestra señoría pasarla a la mayor brevedad posible a mis manos para que agregándose a la causa obre los efectos que convengan. [F. 105 v.] [F. 106]

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Buenos Aires nueve de marzo de mil ochocientos nueve.

*Juan de Vargas.*

Señor subinspector general don Pedro de Arze.

[Respuesta de Pedro de Arze]  
[Buenos Aires, 10 de marzo de 1809]

Don Pedro de Arze y Torres, brigadier de los reales ejércitos, y subinspector general de todas las tropas de este virreinato etcétera.

Certifica, que a poco tiempo de verificada la reconquista de esta capital hallándose en el cuarto habitación de su hermano político el doctor Lavardén, entró a ver a éste don Juan Trigo, y le pidió se interesase con el actual excelentísimo señor virrey que en aquel / entonces era comandante de armas de esta ciudad, para que le hiciese justicia contra don Martín de Alzaga que se negaba al pago de algunos intereses que decía Trigo haber invertido de su orden en salarios, gratificaciones, y otros gastos preparatorios para la reconquista: que además le deprimía éste rebajándole el mérito militar que había contraído, atribuyéndolo todo a un tal Sentenach y que entre Alzaga, Sentenach, y otros habían indispuerto el ánimo del señor Liniers contra el Trigo, y otro llamado Vásquez, por cuya razón dicho jefe no los escuchaba las veces que le habían querido hablar: que también añadió hablaban contra el que certifica, pero esto vagamente, sin designar cosas, ni casos sino solamente como de una persona que incomodaba: que no hace memoria de haber oído al Trigo sobre las ideas de independencia que pudiera tener Alzaga, y Sentenach, sin que esto se oponga a que sea cierto su relato, por la costumbre del [F. 106 v.]

que certifica de no permanecer mucho tiempo en conversaciones que se dirigen a otros; que no tiene noticia de quién sea el cabo de asamblea por quien se pregunta, ni hace memoria de la especie que se refiere con respecto a la propuesta que a dicho cabo hizo don Felipe de Sentenach. Buenos Aires, diez de marzo de mil ochocientos nueve.

*Pedro de Arze.*

[Informe del marqués de Sobremonte sobre la acusación contra Alzaga y Sentenach]

[Buenos Aires, 16 de febrero de 1809]

[F. 107] / Impuesto del oficio de vuestra merced de quince del corriente con motivo de la causa que se halla siguiendo, y de que en ella hay acusación contra don Martín de Alzaga, y don Felipe de Sentenach con algunos otros individuos, de complicidad en el intento de poner en independencia a esta capital de su legítimo soberano, como de la cita que ha hecho don Juan Vásquez Feyjóo de haberme dado parte de esta grave ocurrencia sobre que solicita vuestra merced el correspondiente informe, lo que recuerdo es que dicho Vásquez me habló una vez de este particular como avisándome la novedad que había llegado a entender; pero no puedo tener presente en qué términos la explicó, y como justamente me hallaba yo con iguales especies, meditando en aquellos días las providencias que convendría tomar, me parece haberle respondido que ya estaba enterado de lo que se decía, como contestación propia para aquel conducto menos autorizado.

[F. 107 v.] Es cierta la carta / que resulta del mismo sumario dirigida a mí en enero de mil ochocientos siete por don Francisco Belgrano, y don Manuel Mansilla al tiempo de la remisión de las elecciones capitulares, a efecto de que no confirmase la hecha en don Martín de Alzaga para alcalde de primer voto por varios motivos que expusieron contra él, comprendiendo que no convenía al servicio del Rey su posesión en la vara, todo lo cual me obligó a detener la confirmación de las elecciones, así para averiguar la verdad, como para meditar con más detención, y examen la resolución del caso; pues aquellos días eran de gravísimos cuidados, como que teníamos a los enemigos disponiéndose a salir de Maldonado para el ataque que verificaron en ellos mismos, y habiéndolo así indicado bastantemente en la contestación que di al recibo de dichas elecciones, previniendo que continuasen por entonces los capitulares del año anterior, no tuvo lugar providencia alguna muy terminante, pues el señor regente inconsulta la superioridad que yo ejercía, y constándole estar pendiente / en ella esta aprobación la dio totalmente a las referidas elecciones, fueron puestos en posesión, y por muy extraordinarias circunstancias, hube de conformarme sin arbitrio.

[F. 108] Esta carta, o recurso de dichos regidores quedó entre los papeles que se me ocuparon en la posta del Arroyo de Pavón en diecisiete de febrero del mismo año, los que se pusieron a cargo de don Manuel Gallego secretario que fue del virreinato, y de don Manuel José de Uclés que lo es interino, y no está en mi poder, de que se sigue que este último deberá dar razón de ella, que acaso se halle con el expediente de elecciones, y otros papeles sobre el mismo asunto que deben obrar en la secretaría; sólo se halla en el mío una copia de ella firmada por don Francisco Belgrano, que incluyo, esperando otra por el secretario de la causa, por lo que pueda convenirme.

Por lo que hace al pasquín que dice el testigo don Juan Trigo haberme enviado, quitado por él mismo de una esquina, no he podido / hacer memoria de este hecho; bien que recuerdo que en aquellos días se recogieron algunos consiguientes a la constitución en que se hallaba la capital. Dios guarde a vuestra merced muchos años. Buenos Aires dieciséis de febrero de mil ochocientos nueve. [F. 108 v.]

*El marqués de Sobremonte.*

Al capitán de fragata don Juan de Vargas.

[Copia de la carta dirigida al marqués de Sobremonte por Francisco Belgrano y Manuel Mansilla]

[Buenos Aires, 2 de enero de 1807]

*Reservado.*

/ Excelentísimo señor.

[F. 109]

El alguacil mayor propietario del muy ilustre Cabildo de esta capital y regidor defensor general de menores del mismo: hijos de este feliz suelo cuyo aumento desean, así que evitar los trastornos que con no poco fundamento temen, de confirmarse las elecciones del presente año que se remiten a vuestra excelencia con el mayor y menor número, creen en cumplimiento de su conciencia y fidelidad a su patria, poner en su alta penetración la indispensable necesidad de que vuestra excelencia según las omnímodas facultades y regia representación que ejerce a virtud de los fundamentos que brevemente expon-dremos, sea servido cuando no confirmar nuestra unánime votación contenida en el acta que se remite a vuestra excelencia, al menos extraer la persona de don Martín de Alzaga, subrogando la del benemérito don Benito Iglesias, y en su lugar el que no es menos don Anselmo Sáenz Valiente para síndico procurador: la amabilidad de estos sujetos, el reposo y premeditación en sus decisiones, y más bellas cualidades parece que en unas críticas circunstancias como las del día merecen toda atención: por el contrario la persona de don Martín de Alzaga, a más de tener el público impedimento de estar exceptuado a su instancia por el soberano de toda carga concejil, que no / es en su arbitrio repudiar, de haber rehusado en años anteriores igual cargo por este principio como consta a vuestra excelencia de tener exigido del Cabildo catorce mil y más pesos de una cuenta de suplementos que expresa ha ejecutado para la reconquista y se halla ilíquida, motivo que le obsta a ser juez y parte, es de un carácter duro e ingratable con todos aquellos que no abrazan sus ideas, tiene la predominación del nuevo cuerpo de artilleros que paga el Cabildo, cuyos jefes principales son todos su hechura, y alguno su dependiente, que es consiguiente trate realzar éstos a su devoción de que parece es hechura, y resultarán consecuencias que es preciso precaver en nuestros patricios, a quienes se les mirará sin duda los últimos, y en cuyo seno ha sonado mal tal elección: la cual acompaña igualmente el vicio de habérsele brindado por cierto número de capitulares sin tratarlo en Cabildo pleno cual debieron siendo aún más de notar que la víspera día de escrutinio ocultaron tal procedimiento y así es que el día de la votación ya no dejaron arbitrio a la razón pues se conoció el complot premeditado: si pues todos estos hechos merecen en vuestra excelencia la premeditación que le es característica, esperamos obtener un resultado cual nos lisonjemos y cuando por otras consideraciones vuestra [F. 109 v.]

[F. 110] excelencia no lo tenga a bien, nos contentaremos con haber cumplido con nuestro deber y que de todos modos / según le suplicamos, quede en vuestra excelencia reservado este paso que si se trasciende puede acarrearlos fatales consecuencias a nuestras personas e intereses, siendo dueño del poder.

Vuestra excelencia disimule esta libertad a que nos anima, a más de la justa causa que sostenemos, su bondadoso corazón, así lo suplicamos y a nuestro Señor prospere la importante vida de vuestra excelencia los muchos años que le pedimos: Buenos Aires enero dos de mil ochocientos siete. — Excelentísimo señor. — *Manuel Mansilla.* — *Francisco Belgrano.* — Excelentísimo señor marqués de Sobremonte.

Es copia de su original.

*Francisco Belgrano.*

[Certificación]

[F. 110 v.] Certifico en cuanto puedo y ha lugar en / derecho que habiendo con-  
[F. 111] frontado esta / copia con la carta original de su contexto escrita por el alguacil mayor don Manuel Mansilla y don Francisco Belgrano al excelentísimo señor marqués de Sobremonte en dos de enero de mil ochocientos siete, que para el reconocimiento de sus firmas se han tenido presentes en esta causa, resultan ser de un mismo tenor ambas sin otra diferencia que la de notarse en la primera la expresión de *complot premeditado* y en la segunda la de *complot hecho* estando conformes en todas las demás partes de su relato; y para que conste donde convenga de mandato verbal del señor juez de esta causa doy la presente en Buenos Aires a once de marzo de mil ochocientos nueve.

*Francisco Antonio Sayas.*  
Escribano de su majestad.

[Copia de la carta dirigida a Sobremonte por Francisco Belgrano]

[Buenos Aires, 10 de enero de 1807]

*Reservado.*

[F. 111 v.] Excelentísimo señor. — El Cabildo representa a vuestra excelencia insi-  
tiendo en la aprobación de la elección que ejecutaron; yo que lejos de oponerme a la acertada resolución de vuestra excelencia en ello deseo prestarle el obediencia / to debido, no he podido menos de suscribir contra mi concepto, por evitar males que ya anteriormente representé a vuestra excelencia en consorcio del alguacil mayor propietario que como tal pudo hablar con distinta libertad: lo hago a vuestra excelencia presente para que en ningún tiempo perjudique a mis invariables deseos del servicio de la patria la precitada mi firma allí contenida. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires diez de enero de mil ochocientos siete.

Excelentísimo señor.

*Francisco Belgrano.*

Es copia de la carta original de su contexto que para deducir ésta tuve presente, y a la que en caso necesario me refiero; y en virtud de mandato verbal del señor juez de esta causa autorizo y firmó la presente en Buenos Aires a once de marzo de mil ochocientos y nueve.

*Francisco Antonio Sayas.*  
Escribano de su majestad.

NOTA:

Que en esta fecha se dirigió oficio a su excelencia manifestándole no haber comparecido don Pedro Miguel Anzoátegui hasta el presente sin embargo de / haber transcurrido dos meses desde que se le intimó el comparendo inculcando por lo mismo en que nuevamente se pasase nueva orden al comandante militar de Paysandú a fin de que lo estrechase a verificarlo con la brevedad posible por ser interesante su declaración en esta causa, y para que el curso de ésta no padezca más entorpecimiento. Buenos Aires diecisiete de marzo de mil ochocientos y nueve. [F. 112]

Sayas.

**Declaración de Benito Lomba.** En dieciocho días del referido mes y año con motivo de haber regresado a esta capital el patrón del falucho *Nuestra Señora del Carmen*, Benito Lomba que se hallaba en la Colonia del Sacramento, a efecto de continuar esta información el señor juez de esta causa por ante mí el presente escribano le recibí juramento que el expresado hizo según forma de derecho prometiéndole en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndole después de haberle leído la cita que de él hace a foja 38 de estos autos don Juan Vásquez Feyjóo de si era cierto su contenido, o qué se le ofrecía decir en su razón dijo: que no había dicho a don Juan Vásquez lo que éste refiere en la cita a que se contrae, sin tener alguna otra cosa que exponer sobre el particular de que ha sido interrogado; y que lo que deja declarado es la verdad en cargo del juramento / fecha en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó, expresando ser de cuarenta años de edad, no firmó porque dijo no saber, y lo hizo su señoría de que doy fe. [F. 112 v.]

Vargas.

Ante mí:

Francisco Antonio Sayas.

**Careo de Benito Lomba con don Juan Vásquez Feyjóo.** En el referido día mes y año, a efecto de practicar diligencia de careo entre don Juan Vásquez Feyjóo y Benito Lomba, por ante mí el presente escribano recibió su señoría juramento del expresado Vásquez que lo hizo según forma de derecho, prometiéndole en cargo de él decir la verdad de lo que supiese y fuere preguntado; y habiéndole sido sobre si se ratificaba en la cita que a foja 38 de estos autos le hace a Benito Lomba, y al efecto le fue leída dijo: que se afirma y ratifica en el contenido de dicha cita, bien que no sabe fijamente si el patrón Benito de que se ha hecho mención se apellida Lomba o no; y habiendo comparecido en este estado el referido patrón Benito Lomba / y recibídosele juramento que hizo según forma de derecho fue leída nuevamente la cita que de él hace don Juan Vásquez a foja 38 a fin de practicar sobre ella el careo de ambos testigos por estar disconformes mediante la negativa de Benito Lomba; de la que enterado don Juan Vásquez lo reconvino diciéndole que si no se acordaba que con ocasión de haberle ido hace un año sobre poco más o menos a entregar una carta que no había alcanzado el correo para que la echase en la Colonia hicieron conversación de conocerse mutuamente, y le dijo que a él le debía la vida a que contestó el exponente que ya lo sabía, y que le estaba en ese agradecimiento, y replicando Benito Lomba que aunque se acordaba de [F. 113]

haber tenido con don Juan Vásquez algunas conversaciones sobre causarle disgusto al ver que no se le hubiese premiado por los servicios que había hecho con ocasión de la reconquista, no se acuerda haberle dicho la expresión de que le debía la vida, ni sabe o ha llegado a entender jamás que por parte de los catalanes que éste indica se hubiese pensado en / matarlo o bien a Trigo; y aunque sin embargo de esta negativa hizo nueva reconvencción don Juan Vásquez al referido Benito Lomba acerca de que se acordase de que la expresión de que le debía la vida se la había dicho claramente en la ocasión que ha anunciado en algunas otras se lo había dado a entender también aunque no con tanta claridad entre los demás puntos en que ahora conviene con respecto a verlo sin premio de sus servicios, siempre el referido Benito Lomba se mantuvo negativo, y de quedar disconformes en la parte referida ambos testigos lo firmó don Juan Vásquez asegurando que Benito Lomba era el mismo por quien había declarado, y éste no lo hizo por no saber escribir ejecutándolo el señor juez de esta causa ante mí de que doy fe.

*Juan de Vargas. — Juan Vásquez Fejjóo.  
Francisco Antonio Sayas.*

**Declaración de don Pedro Miguel Anzoátegui. 31 testigo.**

[F. 114] En veintitrés días del referido mes y año habiendo comparecido en este juzgado don Pedro Miguel Anzoátegui hacendado en la banda oriental del río Uruguay jurisdicción de Paysandú el señor juez de esta causa a efecto de continuarla, por ante mí el pre- / sente escribano le recibió juramento que el expresado hizo según forma de derecho prometiendo en cargo de él decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y siéndole al tenor de las citas que de él hace don Juan Trigo a fojas nueve, diez, once, doce, trece, diecisiete vuelta y veinte de estos autos que le fueron leídas de si era verdad su contenido, o qué se le ofrecía exponer en su razón dijo: a la primera que es cierto que el testigo que lo cita pasó a verlo el día que insinúa bien temprano hallándose el declarante aún en la cama, y le dijo que el objeto de visitarlo era saber en qué pensaba, y como se lo explicase Trigo con alguna oscuridad no propia de la confianza que debía tener en él lo echó a pasear usando de aquella amistad que entre los dos mediaba después de lo que se fue Trigo: a la segunda dijo: que es efectivamente cierto que habló a don Juan Trigo para que concurriese con él a casa de don Martín Alzaga con objeto de tratar lo más conveniente acerca del plan que debería seguirse para la reconquista, a lo que dio mérito el haber hablado al declarante don Juan de Dios Dozo escribiente de Alzaga de parte de éste diciéndole que respecto sus conocimientos del pueblo y actitud para la empresa estaba encargado el mismo Dozo de convencer al que declara se hiciese cargo de ver cómo podía reunir los ánimos de las diversas facciones y opiniones que había, pues por una parte estaban los catalanes reuniendo gente por otra don Juan Trigo y don Juan / Vásquez, y por otra don N. Palomares, don N. Reguera y don N. Núñez, a lo que contestó el exponente que aunque no conocía más que a uno o dos de todos los sujetos que le nombraba sin embargo vería de hacer cuanto le fuese dable para reunir los ánimos, y en su consecuencia vio a varios de ellos y practicó distintas diligencias, y aun cree bien que dudosamente que antes de haberse reunido con su compadre Trigo la noche que éste cita en casa de Alzaga, concurrió a ella con don Felipe de Sentenach, don Gerardo Esteve y Llach, don Juan de Dios Dozo, y el finado

[F. 114 v.]

don Tomás Valencia, con los cuales y el mismo Alzaga se trató de las mejores medidas para reunir las gentes, construcción de las dos minas que pensaban hacer, y aun de salirse a acampar a Perdriel, porque estando pagando a cuatro o cinco reales a cada hombre de los que se iban reuniendo había ya bastante escándalo o susurro sobre el particular, y temían que llegando a noticia de los ingleses éstos los / pasasen por las armas, y que es igualmente verdad que la noche que Trigo fue a ver a Alzaga no lo ejecutó reunido con el declarante sino algo antes, y después de haber llegado el que declara se trató de que accediese Trigo a la reunión de su gente con la de los catalanes entre los que hacían cabeza al parecer Sentenach y Llach, y también de que aquél pusiese a disposición de éstos las llaves de las casas que había alquilado para hacer las minas, a lo que Trigo se avino al fin con condición de que tanto él como Vásquez habían de ser iguales en rango a los referidos catalanes, quienes por otra parte pretendían mandarlos a todos como después se vino a esclarecer con mayores datos, y que es también verdad lo que refiere Trigo haberle acaecido con el declarante referentemente a don Benito Olazábal; a la tercera dijo que a más de lo que ya lleva expuesto referente a ella en la antecedente cita era igualmente cierto que Trigo solicitó de don Martín Alzaga que don / Juan Vásquez entrase con el mismo rango que él porque tenía mucha gente reunida en compañía suya, la que en el concepto del declarante por ser muchos retirados y dispersos de la tropa era la mejor habiendo ofrecido Alzaga a Trigo que facilitaría el dinero que se necesitase, teniendo que advertir para mayor claridad el que declara que no sólo don Juan Trigo había trabajado mucho por sí en la reunión de gentes bajo su mando y el de Vásquez y para alquilar y recoger las llaves de las casas que se prefirieron para hacer las minas contra la Ranchería, y el Fuerte, sino también para alquilar la chacra de Perdriel donde pensaron acamparse quedando responsable de los daños y perjuicios que sobre esto le sobreviniesen: a la cuarta dijo: que no tiene entera seguridad en haber dicho a su compadre Trigo que le pesaba haberlo citado y llevado a casa de Alzaga por no ser ellos de carácter a propósito para entrar en aquellas tramoyas, pues si algo le dijo de esto no fue con respecto al enunciado Alzaga, ni a lo que con él hubiese tratado, sino únicamente en caso que de ello le hablase con referencia a la facción de los catalanes entre los que los más eran de genio muy brusco, y se agregaba a esto el que no franqueaban los respectivos auxilios / ni el armamento necesario dando parte del que ellos tenían para coordinar el plan y que como el exponente viese que exceptuado Sentenach que era hombre de otros raciocinios y aun Valencia, bien que éste era muy tenaz en sus opiniones, los otros que estaban reunidos, y particularmente don José Fornaguera que era a cuyo cuidado estaban las armas eran como lleva expuesto de un carácter o genio contrario al suyo, de aquí pudo emanar el haber dicho a su compadre Trigo que estaba disgustado ya de haberse metido con aquella gente; pero que aunque en la época a que se contrae se hablaba, casi generalmente en esta capital, mal del señor marqués de Sobremonte por la pérdida de ella no oyó el declarante particularmente a don Martín de Alzaga tratar de esto, ni menos de idea alguna de ponerla en independencia de la España, o quejas directas contra nuestro gobierno pues que a más de que no era regular que tuviese con él tales conversaciones porque hacía tiempo que estaban reñidos, y no sabe cómo se valió de su persona por medio de Dozo para lo que ya lleva declarado, si se hubiese atrevido a tratarle de algunas ideas de independencia o contra nuestro gobierno le habría

[F. 115]

[F. 115 v.]

[F. 116]

- pesado, y no hubiera dudado un instante el delatarlo inmediatamente, y que tampoco supo cosa alguna de este particular de los catalanes con quienes jamás tuvo confianzas: a la quinta dijo: que aunque no / está absolutamente seguro en la actualidad de que Fornaguera quisiese matar a Vásquez o lo propusiera en la ocasión que cita Trigo tiene alguna idea de ello y pudo ser cierto, que hace memoria de que su compadre Trigo se ofreció a llevarlo a Perdriel y responder de sus operaciones, y que es cierto que en las juntas o sesiones de los catalanes solía tratarse con facilidad de matar a algunos por medio de asesinos que se buscasen al efecto como sucedió con relación a don N. Cabello<sup>1</sup>, a don N. Capelo<sup>2</sup> y el juez comisionado González, pero que aquello se quedaba en conversación. Que es cierto fue con los obuses que dice Trigo, y algunas municiones al campamento de Perdriel, como también que los catalanes que ha referido, y otros de su facción a saber Sentenach, Llach, Fornaguera, Dozo y Valencia le previnieron remitiese arrestados a Trigo y Vásquez si no encontraba que estuviesen sujetos y obedientes a lo que ellos disponían para el arreglo del mismo / campamento, a lo que les reprodujo el exponente que él no se metería en semejante cosa pues consideraba disparatado el que pretendiesen tener aquella superioridad sobre los expresados Trigo y Vásquez, cuando éstos se hallaban con la mayor fuerza de gente y armas en el mismo campamento siendo muchos veteranos y él no llevaba a sus órdenes más que unos cincuenta o sesenta hombres casi todos sin armas y despreciables por desconocidos, excepto un tal Zerpa a quien notó valor y carácter militar, y aun lo sostuvo a la mañana siguiente cuando fueron atacados por los ingleses con otros quince o veinte hombres detrás de un tapiar, de resultas de lo que pudieron conseguir el no ser muchos prisioneros. A la sexta dijo: que puede que hubiese expresado a Trigo lo que éste dice sobre el sable con respecto a Texo; pero que no hace memoria con exactitud de ellos, bien que sí se acuerda de que dejaba el sable con frecuencia en casa de un amigo suyo llamado don Manuel Crespo donde comía entonces, y algunas veces solía pres- / tarlo a varios que se lo pedían, entre los que pudo llevarlo alguna vez don Antonio Texo; pero que el exponente se hallaba en una quinta y no en esta ciudad el día que ocurrió el pasaje de la bandera que refiere Trigo, y que en efecto lo llamaron de parte del Cabildo no para sumaria alguna sino para esclarecer por su medio algunos puntos sobre las cuentas que Trigo decía tener pendientes acerca del dinero que había recibido, y que sabe el declarante que queriendo rendírselas a don Martín de Alzaga, éste le previno lo hiciese a los catalanes a lo que Trigo se negó diciendo que él no tenía que ver con ellos para nada, y sí con el mismo Alzaga, que acaso éste pudo insinuar al exponente que habrían de llamarlo del Cabildo como Trigo dice, pero que no hace de ello memoria al presente, y sólo sí trató de este particular con don José Santos Inchaurregui que estaba comisionado al efecto por parte del Cabildo a quien hizo saber que el exponente ni había tomado por sí dinero fuera de treinta onzas que le dieron la noche que fue para Perdriel con la gente para lo que se ofreciese ni sabía más de las cuentas que el estar Trigo pronto a dárselas a Alzaga, y que en honor de la verdad le consta y expuso al Cabildo que Trigo había gastado más / que lo que le habían suministrado, que cree

<sup>1</sup> Francisco Antonio Cabello y Mesa, fundador del *Telégrafo Mercantil, Rural, Político-Económico e Historiógrafo del Río de la Plata*. [N. C. E.]

<sup>2</sup> Vicente Capelo, que al igual que al anterior, se le siguió proceso por infidente a raíz de la invasión inglesa de 1806. [N. C. E.]



fueron como unos mil y trescientos pesos, y que estaba pronto a comprobar todos sus gastos y aun cree que los comprobó efectivamente pero parece que fue desatendido: a la séptima dijo: que su compadre Trigo a más de que nunca fue del partido de los catalanes *como tuviese particulares resentimientos después con ellos por las cuentas siendo éstos los que estaban preponderantes por la protección que les dispensaba don Martín Alzaga, quien tenía bastante influencia en el Cabildo, y era por quien habían corrido los gastos que aquí se hicieron para la reconquista no consiguió premio alguno, y cree pudo decirles que siendo contrarios de los catalanes nada conseguirían, y aun en esto se afirma que se los dijo varias veces con presencia de la enunciada protección de Alzaga: que a Vásquez en el cuerpo urbano de artillería de la Unión que luego crearon los mismos catalanes bajo los auspicios del expresado Alzaga parece que le ofrecieron una compañía, pero que aunque al principio la admitió después desistió de ello, y reuniéndose a Trigo nuevamente quedaron en oposición con los catalanes; que el declarante como hubiese experimentado el espíritu de Zerpa pasó a recomendarlo al actual excelentísimo señor virrey don Santiago Liniers que entonces era comandante general de las armas, en razón de haber sabido que sólo querían hacerlo sargento del referido cuerpo cuando / lo había sido veterano en el regimiento de Utonia [sic] y teniente de milicias en Canarias: que el referido general le contestó que no permitiría la formación de tal cuerpo y premiaría a aquél con el mismo grado de sargento en la tropa arreglada; pero que el exponente al otro día de haber visto al general oyó decir afirmativamente en el café que no tenía duda el irse a levantar el cuerpo enunciado y habiendo disputado lo contrario por lo que se le había dicho el día antes por el señor Liniers le contestaron que Alzaga se había empeñado con éste y ya había accedido a ello, siendo lo que deja declarado la verdad en cargo del juramento hecho en que leída ésta su declaración se afirmó y ratificó expresando ser de cincuenta y cinco años de edad y la firmó con su señoría de que doy fe.*

[F. 118 v.]

*Juan de Vargas. — Pedro Miguel de Anzoátegui.*

Ante mí:

*Francisco Antonio Sayas.*

NOTA: /

[F. 119]

Que en virtud de mandato verbal del señor juez de esta causa saqué testimonio de ella, el cual va extendido en papel del sello cuarto con fojas útiles ciento veintiséis. Buenos Aires y abril ocho de mil ochocientos nueve.

*Sayas.*

[Foja 119 vuelta en blanco]

**Oficio [de Rodrigo de Souza Coutinho (conde de Linhares) al Cabildo de Buenos Aires, ofreciéndole en nombre de su alteza real al Cabildo de Buenos Aires y a todo el virreinato tomarlos bajo su protección]**

[Río de Janeiro, 13 de marzo de 1808]

/ Muy ilustre Cabildo.

[F. 120]

El abajo firmado don Rodrigo de Souza Coutinho ministro secretario de estado de los negocios extranjeros y de la guerra, es encargado por su augustísimo amo y señor su alteza real el príncipe regente nuestro, de informar a usía que

constando en la real presencia la total sujeción de la monarquía española en Europa a la Francia, y la casi entera aniquilación de la misma por los perdidos consejos del mayor enemigo del nombre español, y sólo el aparente amigo de donde resulta el total abandono de los pueblos españoles que habitan la América, y que se hallan de nuevo gravados con nuevos y excesivos impuestos, después de tantos servicios practicados en la última evacuación de los ingleses, y reconquista de la / ciudad de Buenos Aires y conociendo su alteza real que su próxima llegada a este continente no podía dejar de ser agradable a usía, y de traerle a la memoria, que por su medio podría evitar la ruina de su comercio, y las fatales catástrofes a que se halla expuesto el Río de la Plata, si su alteza real en lugar de ofrecer medios de conciliación, quisiese a un tiempo obrar con toda la fuerza de sus armas, y con las de sus aliados: por tanto me encargó su alteza real el participar a usía su llegada a esta capital (el Río de Janeiro) que espera le sea agradable, y al mismo tiempo el ofrecerle tomar al Cabildo y pueblo de la ciudad de Buenos Aires, y todo el virreinato, bajo su real protección conservándole todas sus excepciones y jurisdicciones, y empenándole su alteza real su real palabra, no sólo de no gravarlos con nuevos impuestos, sino aun de asegurarles su comercio libre e íntegro, y de evitar que cualquier nación aliada pueda conservar contra los mismos habitantes alguna memoria de lo pasado, y pueda querer cometer contra ellos cualquier acto de / hostilidad o de venganza: igualmente no puede su alteza real dejar de mandar participar a usía, que en caso que estas proposiciones amigables y dirigidas solamente a evitar toda efusión de sangre, no sean oídas, entonces su alteza real será obligado a obrar en comunidad con su poderoso aliado, y con los grandes y fuertes medios que la providencia depositó en sus reales manos, y tal vez a ver con dolor el glorioso y esperable suceso de sus armas, y a considerar con lástima, que pueblos unidos por los estrechos vínculos de la misma sagrada religión, por las mismas costumbres, y por el mismo idioma, que es casi el mismo, se vuelvan enemigos, y sacrifiquen sus más sagrados intereses. Usía que compone el Cabildo que es el padre de la patria, debe tomar estas proposiciones en la más seria consideración, y queriendo someterse a la protección y vasallaje de su alteza real, debe por otro igual oficio proponer las condiciones y medios que el Cabildo juzgare conveniente para la reunión de estos países bajo el dominio de un tan gran príncipe, de que resultará su felicidad, y la de los pueblos que con / el más justo título nombrarán entonces a usía padre de la patria. Quedo esperando la respuesta de usía para ponerla bajo los ojos de su alteza real el príncipe regente nuestro señor, y me lisonjeo que tendré así la satisfacción de haber contribuido a la unión y gloria de dos pueblos bajo el más pío, benigno y poderoso soberano, que son hechos para ser hermanos, y no enemigos. Tengo la honra de ser, con los sentimientos de la más perfecta consideración. Muy ilustre Cabildo. De usía su obsequioso y reverente servidor. — Don *Rodrigo de Souza Coutinho*. Río de Janeiro trece de marzo de mil ochocientos ocho.

Concuerta con la traducción literal del oficio que en idioma portugués ha recibido el ilustre Cabildo de esta capital y existe en su archivo con aquélla, a la que en lo necesario me refiero: y de mandato de dicho ilustre Cabildo autorizo, signo y firmo la presente, en Buenos Aires a veintiocho de abril de

mil ochocientos ocho. — Lugar del signo. — Licenciado *don Justo José Núñez*, escribano público y de Cabildo.

**Oficio [del Cabildo de Buenos Aires al gobernador y capitán general Santiago Liniers, transmitiéndole el contenido del oficio del conde de Linhares]**

[Buenos Aires, 30 de abril de 1808]

En el momento mismo en / que este Cabildo recibió el ofensivo oficio, que en copia acompaña, dirigido por el ministro de estado y de la guerra del príncipe regente de Portugal, no fijando la consideración en la cualidad de reservado, sino en la importancia del asunto que contiene, lo trasladó original a mano de usía por medio de diputados, para que como jefe superior de estas provincias no perdiese instante en ponerlas a cubierto de cualquier insulto, y adoptase las medidas conducentes a la seguridad del reino, sin omitir las que fuesen propias a vengar los gravísimos ultrajes inferidos a las sagradas personas de nuestro augusto soberano, y del emperador de los franceses su aliado, y castigar el temerario arrojo con que un príncipe fugitivo esclavo de las disposiciones del gabinete de San James había atacado a este Ayuntamiento en lo más vivo del honor y de la lealtad. Las demostraciones de usía fueron cuales se esperaban, y corresponden al carácter de un fiel vasallo, buen servidor, y defensor glorioso de los derechos de su monarca. Se ha prestado usía a cuantos medios le ha propuesto el Cabildo por diputación, desde la hora fatal en que / abrió el pliego, y se enteró de su infame contexto. Pero siendo, como es, de tanta gravedad el asunto, no se considera aquietado en los deberes de su ministerio, si no echa mano de todos los arbitrios imaginables a desbaratar más ideas y más proyectos tan perniciosos, de tanto ultraje a la majestad y tan depresivos del honor nacional. Por esto pues, no puede menos de reiterar por oficio las instancias y súplicas que tiene promovidas por diputación, esperando que usía en defensa de los derechos de nuestro amado monarca, desagravio de los vejámenes irrogados a su real persona, y la del emperador de los franceses su poderoso aliado, como también en subsanación y reparo del insulto perpetrado contra este Ayuntamiento, y los habitantes todos de esta América española, sabrá no perder instantes, y poner en ejercicio las medidas propuestas, y demás gestiones que le dicte su amor al soberano, su prudencia, pericia y valor debiendo contar en todo evento con la fidelidad que tiene acreditada este cuerpo, y de que ha hecho alarde aun en las más estrechas y apuradas circunstancias. — Dios guarde a usía muchos años. Sala ca- / pitular de Buenos Aires abril treinta de mil ochocientos ocho. — *Juan Antonio de Santa Coloma*. — *Matías de Cires*. — *Francisco Antonio de Beláustegui*. — *Juan Bautista de Elorriaga*. — *Olaguer Reynals*. — *Francisco de Neyra y Arellano*. — *Esteban Villanueva*. — Señor gobernador y capitán general.

Concuerta con la copia, y oficio de su contexto, de que certifico: y de mandato verbal del señor gobernador y capitán general de estas provincias don Santiago Liniers, doy el presente testimonio, en Buenos Aires a seis de mayo de mil ochocientos y ocho años.

*Don José Ramón de Basavilbaso.*

[Foja 123 vuelta en blanco]

[Decreto de Santiago Liniers por el que manda a Juan de Vargas, que tome declaración a Antonio López, portador del oficio del conde de Linhares dirigido al Cabildo de Buenos Aires]

[Buenos Aires, 4 de mayo de 1808]

[F. 124] / Buenos Aires, 4 de mayo de 1808.

Habiendo llegado a entender esta superioridad, que don Antonio López, que ha arribado a este puerto en la sumaca *Buen Viaje* procedente del Río Janeiro, ha sido conductor de un pliego para el ilustre Cabildo de esta capital, dirigido por el ministerio de guerra de Portugal, procédase sin la menor demora, por el capitán de fragata don Juan de Vargas, a quien se confiere al efecto la más bastante comisión, a recibir declaración jurada al dicho López, por ante el escribano mayor de este virreinato, acerca del indicado particular, y de todos los demás que sean conducentes, y a tomar conocimiento de las tropas que tiene el príncipe regente, y de las ideas y proyectos de aquel gabinete con respecto a estas provincias dándome cuenta inmediatamente de su resultado.

*Santiago Liniers.*

[F. 124 v.] **Declaración del 32 testigo, don Antonio López.**

En Buenos Aires a cuatro de mayo de mil ochocientos y ocho: el señor don Juan / de Vargas capitán de fragata de la real armada, en virtud de la comisión que se le confiere en el antecedente superior decreto, recibí juramento, por ante mí el escribano mayor de gobierno y guerra de este virreinato, a don Antonio López de este vecindario, quien lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz, prometiendo decir verdad en lo que supiere sobre lo que fuere interrogado: y siéndolo [de] cuál es su ocupación, y el tiempo que hace que permanece en esta capital, dijo: que desde el tiempo que vino el excelentísimo señor don Pedro Cevallos a esta provincia se halla en esta capital adonde llegó con el regimiento de Saboya en que servía en clase de soldado de la segunda compañía del segundo batallón; y que habiendo obtenido aquí su licencia se dedicó a la carrera del comercio en que actualmente se ocupa.

Preguntado, cuál es su patria, y qué edad tiene, respondió ser natural de Ciudad Real en Castilla la Nueva, y de edad de cincuenta y dos años.

[F. 125] Preguntado si tiene presente el día y año / en que obtuvo su licencia del real servicio, expresándolo en tal caso; y si su permanencia desde dicha época en esta ciudad ha sido constante, o verificado algunas salidas de ella, en cuyo caso indicará cuándo, adónde, y con qué objeto, dijo: que no recuerda el día y año de su licencia, pero que la tiene en su poder, y le fue dada por el señor don Antonio Olaguer Feliú mediante disposición del excelentísimo señor don Juan José de Vértiz: y que siempre ha permanecido en esta capital, a excepción de un viaje que hizo a Hamburgo, otro a Mozambique, otro a Lima, y uno que el ocho de enero del presente año emprendió para España, el que no ha podido completar por falta de proporción para salir del Janeiro.

[F. 125 v.] Preguntado en qué buques, tiempos y con qué destino u objeto hizo los viajes que expresa, indicando, a tenerlos presentes, quiénes eran los capitanes de aquéllos, dijo: que el viaje a Hamburgo lo verificó en clase de capitán maestre y sobrecargo de la fragata *Magdalena* de la propiedad de don Martín de Alzaga con cargamentos de frutos / de este país: que el de Mozambique lo ejecutó en la misma fragata a la compra de negros por cuenta del citado Al-

zaga donde naufragó; no teniendo presente la fecha de ambos: que ahora tres años salió por tierra para Lima con una partida de negros de cuenta del enunciado don Martín de Alzaga, y suya: y finalmente que la última que deja indicado haber hecho el ocho de enero del corriente año para España, la ejecutó sobre el bergantín *San Juan* bajo simulación portuguesa y que se dirigía a diligencias propias, no recordando ahora el nombre del capitán.

Preguntado, si su comercio en esta ciudad lo ejecuta por sí solo al presente, o en compañía del citado don Martín Alzaga o algún otro negociante, bien en clase de compañero, o ya en la de dependiente, / dijo: que gira por sí solo. [F. 126]

Preguntado, si para salir de esta ciudad sobre el bergantín *San Juan* con el fin de pasar a España obtuvo, o no, el respectivo pasaporte de este superior gobierno, expresando en el primer caso la fecha, si la tiene presente, como también, si conserva en su poder el referido pasaporte, o no, dijo: haber salido con despacho superior que se le entregó de tres a cinco días antes de su marcha, poco más o menos, cuyo pasaporte tiene entre sus papeles y contenía la licencia para pasar a Europa por la vía que le fuere posible.

Preguntado, si su salida en el bergantín *San Juan* fue en calidad de pasajero, o llevando en él alguna plaza: si iban en dicho buque algunos pasajeros españoles, o no, expresando en primer caso quiénes eran, como también / el dueño o consignatario aquí del citado barco, dijo: que fue de pasajero bien que con la advertencia que le hizo el capitán, de que mediante a ser español, en caso de tener encuentro con algunos ingleses había de disfrazarse de marinero, e irse a proa, como lo verificó a la salida de este puerto, en que fueron reconocidos por un oficial inglés procedente de la fragata, corbeta y balandra que lo bloqueaban: que a más del declarante iban tres pasajeros portugueses a quienes nunca había visto ni conocido hasta entonces: que el dueño o consignatario del buque es don Posidonio de Acosta. [F. 126 v.]

Preguntado, si durante su navegación tuvo algún encuentro con buques ingleses, y qué día llegó al Janeiro, dijo: que no encontró buque alguno enemigo, y que tardaron treinta y cuatro días en su navegación.

Preguntado: en qué casa paró en el Janeiro: qué embarazos se le ocurrieron allí para continuar su viaje, si llevó de esta ciudad algunas cartas o recomendación verbal / y para quiénes dijo: que se hospedó en casa de don Manuel de Torres: que en razón de que durante su permanencia en el Janeiro vio que los buques portugueses que habían salido para Lisboa regresaron allí, y supo que otros, según oyó decir, habían llegado en igual forma a los demás puertos del Brasil, por haberlos hecho volver los ingleses que bloqueaban a Lisboa, no habiendo en el Janeiro buque alguno neutral en que hacen su viaje, ni otros que ingleses, se vio en la necesidad de regresarse a esta capital y que no llevó cartas ni recomendación alguna, resultando el haberse hospedado donde deja indicado por ser el consignatario del buque, y haberle ofrecido su casa. [F. 127]

Preguntado si tiene presente el día en que llegaron al Janeiro las personas reales de Portugal, o si lo estaban cuando el declarante arribó a aquel puerto, con qué comitiva lo verificaron, y con qué número de buques de guerra o mercantes, dijo: que a su llegada según le dijeron, se hallaba ya allí la princesa viuda, con parte / de la grandeza y que igualmente oyó decir, que había llegado un bergantín por el que se supo; que el príncipe regente con la familia real y el resto de la grandeza, habían arribado a la Bahía de Todos los Santos, [F. 127 v.]

por haberse separado, según se decía a resultas de un temporal; que cuando el declarante llegó al Janeiro vio tres navíos ingleses, y cuatro o cinco portugueses, con tres o cuatro fragatas y algunos bergantines de guerra de esta nación: que a los doce o quince días de estar allí el que declara, llegó el príncipe regente en uno de sus navíos, que oyó decir era la *Concepción*, acompañándolo un navío inglés y varios portugueses, cuyo número ignora.

Preguntado, qué sujetos le dieron las noticias que acaba de expresar, y [F. 128] quién mandaba en el Janeiro a su llegada, dijo: que la llegada de la / princesa viuda con parte de la grandeza, la supo de los soldados que a la entrada en la barra, del bergantín que lo conducía, llegaron para su custodia, y habiendo fondeado éste, confirmaron la misma especie, diversos portugueses que fueron a felicitar el arribo de los tres pasajeros portugueses que iban con él; habiendo oído lo mismo luego que saltó en tierra por voz general; que el arribo del príncipe regente y de la demás grandeza, lo vio por sí, agregándosele después el día del desembarco de la reina madre, el canónigo Ballesteros con quien se encontró en la puerta del palacio, y le dijo, que acababa de llegar en un bergantín portugués procedente de Pernambuco con don Antonio de Isla, bajo partida de registro, añadiéndole que por tener amistad con el capitán, lo había dejado venir a tierra, y permitiéndole que viviese con el declarante en su casa mientras no lo pusiesen en libertad, y verificado esto, subsistió viviendo en [F. 128 v.] su casa donde lo dejó a su partida para esta capital: que a su llegada oyó / decir que mandaba el virrey, de cuyo nombre no se informó y si lo llamó al Fuerte el brigadier [Joaquín Javier] Curado que dicen viene en comisión a esta capital, a resultas de haber sabido por el capitán del bergantín, que traía un español de pasajero, y le preguntó que de dónde había salido, a que contestó; que de Buenos Aires, e interrogándole que con qué licencia, sacó de su bolsillo la que llevaba de este superior gobierno y se la presentó; y habiéndola leído se la devolvió diciéndole podía retirarse, como lo verificó.

Preguntado, si sabe que el referido brigadier portugués Curado tuviese en el Janeiro algún empleo gubernativo, igualmente que si durante su permanencia en aquel puerto salió de él con alguna comisión, indicando en tal caso, qué oyó decir acerca de ésta, dijo: que ignora el empleo gubernativo que allí tuviese el dicho brigadier, pero que lo llamó al palacio con el objeto que ya ha expresado: y que posteriormente estando en las tiendas de algunos negociantes, oyó decir, que pasaba comisionado al Río Grande, por los vastos conocimientos que tenía del mismo continente; y en efecto supo había salido / poco después de la llegada del príncipe regente. [F. 129]

Preguntado, si oyó decir, o supo que luego que llegó el príncipe regente al Janeiro se hubiese hecho alguna novedad en el gobierno, dijo: haber oído que con tal motivo, había cesado el virrey en el mando, y le habían dado un empleo, que no sabe cuál fuese.

Preguntado: si supo u oyó decir, que el príncipe regente hubiese traído consigo todos sus ministros y sabe, o puede expresar, quiénes eran éstos, dijo: que con respecto a la pregunta que se le hace, lo que puede expresar es, haber oído, que con el príncipe regente había venido toda la grandeza, excepto algunos que habían quedado comisionados en Portugal, y entre ellos, los ministros de estado guerra y a más, habiéndole allí manifestado, o leído en su presencia, una lista de los referidos personajes que cree comprendía treinta y dos personas: que a poco del arribo de éstos al Janeiro oyó decir que se había variado todo el ministerio, haciendo el príncipe regente ministro de

Estado a uno que había sido virrey del mismo Janeiro por los conocimientos que / tenía del continente, pero que ni lo conoce, ni se acuerda de su nombre, aunque lo oyó decir allí; como también que el que se había nombrado ministro de guerra lo había sido antes de Estado en Portugal, y otros en diversos ramos que no puede especificar, habiendo únicamente visto al ministro de la guerra; que oyó decir llamarse [Rodrigo] Souza Coutinho. [F. 129 v.]

Preguntado, cuántas veces vio al referido ministro de la guerra, y si éste le hizo algunas preguntas, o con qué objeto lo visitó; expresando qué edad podrá tener en su concepto, y los sujetos que se hallaban presentes, o lo acompañaron, dijo: que estando próximo a partir para esta ciudad, el doctor don José Bernardo Figueredo le dijo que al día siguiente entre ocho y nueve la aguardaba en su casa / y habiendo ido, le indicó lo acompañase a casa del ministro de guerra, pues quería hacerle un encargo, que reunidos, pasaron a ver juntos al expresado ministro, quien se hallaba solo a su llegada, y después del saludo ordinario, dijo éste al declarante que por las noticias que tenía de Figueredo, de la probidad y confianza del que declara, le había de hacer el favor de conducir un pliego para el ilustre Cabildo de esta ciudad, con toda reserva, como en efecto lo ha ejecutado, si bien que indicó al dicho ministro le dispensase el verificarlo por sí, pues no quería traer pliegos ni cartas algunas, y podría hacerse el envío de aquél, por alguna otra persona de las que venían con frecuencia a esta ciudad; pero que tanto el mismo ministro, como Figueredo, insistieron en que precisamente lo habría de traer el que de- / clara, añadiéndole Figueredo que si la cosa tenía buen éxito, lo habían de hacer feliz, y que el haber tenido el declarante comunicación con el dicho Figueredo emanaba de haberle fiado éste antes de la llegada del príncipe regente, dieciocho cajas de azúcar a pagarlas aquí: que el ministro podrá ser hombre de cincuenta y tantos años: que sólo lo volvió a ver al día siguiente de esta conversación, yendo con Figueredo para recibir el pliego, y que el declarante ha tenido intenciones de echarlo al agua, o quemarlo, pues no había dado recibo de él, y sólo lo ha contenido para hacerlo, el saber que don Martín de Alzaga era el alcalde de primer voto. [F. 130 v.]

Preguntado si después de haber recibido dicho pliego permaneció muchos días en el Janeiro: si lo ha entregado ya, a quién, y en qué día, o aún lo conserva en su poder, dijo: que permaneció en aquel puerto dos o tres días después de haber recibido / el indicado pliego, que entregó en propia mano al referido don Martín de Alzaga al siguiente día de su llegada a ésta, por hallarse éste en su quinta, y haber saltado a tierra el declarante cerca de ponerse el sol, el de su arribo, diciéndole al entregárselo, que lo ejecutaba por hallarse él de alcalde de primer voto, pues de lo contrario lo hubiera quemado por parecerle que no había de contener cosa alguna buena, a cuya sospecha lo inducían, las ofertas que se le habían hecho en el Janeiro de que ya ha tratado. [F. 131]

Preguntado, cuándo arribó a este puerto, en qué buque, cómo se llama su capitán y si vinieron con él algunos otros pasajeros españoles o portugueses, dijo: que no tiene presente el día de su arribo, lo que constará de la visita: que vino en la sumaca *Buen Viaje*, su capitán don Manuel Núñez, en la que igualmente se transportó un pasajero portugués, llamado Antonio, que está casado y vive en el barrio del Alto de esta ciudad, a quien conoce de vista.

Preguntado si cuando entregó el pliego, a don / Martín de Alzaga fue en su quinta o en esta ciudad, y si hubo presente, o no, algunas personas, [F. 131 v.]

dijo: haber pasado a su quinta a entregárselo, y que nadie se halló presente cuando lo verificó.

Preguntado, si antes de su salida del Janeiro, habían dado la vela los navíos ingleses o se hallaba dentro del puerto algún buque de guerra de esta nación expresando igualmente qué número de navíos y otros buques de guerra portugueses quedaron allí fondeados, así mismo qué mercantes, dijo: que al arribo del príncipe regente hubo nueve días de funciones, después de las cuales dieron la vela cuatro navíos ingleses, y una fragata, o bergantín según oyó, no quedando más en dicho puerto, que / dos buques mercantes de la misma nación, que se decía estar cargados de géneros, como también ocho navíos portugueses, tres o cuatro fragatas, y cinco o seis bergantines de guerra: que los mercantes estaban desarmados, pero que son muchos, sin poder afirmar su número.

Preguntado, si sabe u oyó decir que con la escuadra portuguesa que condujo al príncipe regente y familia real, llegase al Janeiro algún convoy con tropas, armamento y municiones de guerra, expresando el número y clases de ellas dijo: que ni en la ocasión que se le pregunta, ni después, ha llegado convoy alguno, con tropas portuguesas, municiones, ni armamento; pero sí oyó decir a varios comerciantes, que se aguardaba un convoy inglés con seis a ocho mil hombres auxiliares.

[F. 132 v.] / Preguntado, si supo, u oyó decir, que el príncipe regente hubiese traído al Brasil el tesoro real, y a cuánto se opinaba en el Janeiro ascendiese en moneda acuñada, u alhajas, dijo: que sobre el asunto se hablaba con mucha variedad, que unos decían pasaba de ciento sesenta millones, y otros que era muy poco, respecto al número de baúles y cajones que se habían visto desembarcar, y su poco peso.

Preguntado si antes o después de hablar con el ministro de la guerra portugués, o bien en los dos o tres días que después de haber recibido el pliego para este Cabildo, permaneció en el Janeiro, se le suscitó alguna conversación por el doctor Figueredo acerca de su contenido, o bien del estado de esta provincia, expresando, si sobre ambos puntos se le hicieron algunas preguntas por el referido ministro, en las dos ocasiones que ha expuesto haberle hablado, dijo: que mucho antes de recibir el / pliego, se le preguntó por el doctor Figueredo, si había muchas tropas veteranas en esta provincia, a que le contestó con sinceridad, que los veteranos eran pocos, pero que había de diez a once mil hombres acuartelados en esta ciudad, y a más todo el vecindario sobre las armas, prontos a operar siempre que se les mandase: que igualmente el mismo doctor después de haberlo llevado a casa del ministro de la guerra, y visto allí su repugnancia a encargarse de pliego alguno, le dijo bajo toda reserva, que mediante la confianza que de él hacía, le comunicaba, ser las ideas del príncipe regente, el ver si podía reunir estos dominios con aquéllos sin efusión de sangre, por ser de un carácter muy dulce y benigno, y que le añadió, que si nosotros tratábamos de hacer resistencia, luego que les llegase el auxilio de los ingleses sus antiguos aliados, nos exponíamos a que entrasen a fuego y sangre: que el ministro por sí nada le dijo, sino ofrecerle su valimiento y protección con el príncipe.

[F. 133 v.] Preguntado qué conversación tuvo con don / Martín de Alzaga al entregarle el pliego, si éste lo abrió en su presencia, o no, y si lo ha enterado después en todo o parte de su contenido, dijo: que se refiere a la contestación que tuvo con él cuando llegó a su quinta para entregarle el pliego, y añade,



que luego que lo recibió don Martín de Alzaga mandó poner el coche, y sin abrirlo se vino con él a la ciudad: que a pocos días estando en ésta, se le dijo al exponente por el referido alcalde que habría que abrir una sumaria, y tendría que dar una declaración acerca de si había recibido de mano del propio ministro el indicado pliego, pues aunque era de su letra y firma, pudieron negarlo y decir que no le habían dado semejante cosa: que el que declara le repitió / entonces que él no quería haber traído semejante pliego por no verse en declaraciones, y que de haber sabido lo que era, lo hubiera quemado, a lo que le contestó don Martín de Alzaga, que habría hecho mal pues era más de lo que él pensaba, detestando de los portugueses pues eran unos pícaros. [F. 134]

Preguntado, cuál era la profesión en que estaba doctorado el portugués don José Bernardo Figueredo, qué concepto tenía en el Janeiro sobre su probidad y talentos, y si era, o no, hombre de caudal conocido allí: dijo: que según había oído decir era abogado y de los más hábiles del pueblo, en donde tenía fincas e ingenios de azúcar; y que por lo que hace a su probidad, tenía muy buen concepto, y lo buscaban muchas gentes: y finalmente, que / cree, llevaba el giro de su casa, porque el que declara, firmó el documento de las cajas de azúcar, que le franqueó dicho doctor, a favor de su madre y compañía. [F. 134 v.]

Preguntado, si el declarante en las conversaciones amistosas que tuvo con el citado doctor Figueredo indicó a éste, o no, ser amigo de don Martín de Alzaga, o bien, si por aquél se le hicieron algunas preguntas para informarse de quiénes eran los alcaldes y regidores de este Cabildo, dijo: que efectivamente le indicó conocer a Alzaga como a todos los demás capitulares, de cuyos nombres están bien impuestos, porque tienen allí muchos papeles impresos, y proclamas, de esta capital; que Figueredo le preguntó por qué habían reelegido a don Martín de Alzaga, a lo que contestó que por plena votación del mismo Cabildo, y aprobación del superior gobierno.

Preguntado, si a más del canónigo don Miguel Ballesteros y de don Antonio Islas, vio / y trató en el Janeiro a algunos otros españoles, dijo: que a más de los dos sujetos indicados, había varios españoles, entre los cuales hace memoria de un dependiente de don Ventura Marcó, un hijo del vista de aduana don N. Calderón, don Gabriel de Castro vecino de esta capital, y otros varios a quienes saludaban allí algunas veces por haberlos conocido aquí de vista. [F. 135]

Preguntado, si a más de los individuos que lleva expresados, vio, o supo, se hallasen en el Janeiro don Saturnino [Rodríguez] Peña y don Manuel Aniceto Padilla, dijo: que efectivamente oyó decir, que estaba allí Peña, y que habiendo preguntado el declarante en qué se ocupaba para mantener su dilatada familia, le contestaron, que tenía sueldo por los ingleses, el que se le daba por el gobierno portugués; pero que ni lo vio, ni sabe si estaba allí, o no, el citado Padilla.

Preguntado, si a más del pliego que queda expresado, se le entregó para conducir a esta capital, ya por el citado ministro de la / guerra, o ya por el doctor Figueredo, u otros sujetos, algunas otras cartas, y que en tal caso exprese para quiénes, dijo: que el ministro, ni Figueredo, le entregaron carta alguna, y que sólo ha traído algunas, para don Pedro Ballesteros, de su hijo, una de don Antonio Islas para su mujer, otra del hermano del segundo co- [F. 135 v.]

mandante del resguardo para éste, otra para don Martín de Alzaga, de un vecino de Mozambique, y otra del catalán Acosta para su hermano.

[F. 136] Preguntado, si se le ha recibido por don Martín de Alzaga, o algún otro del Cabildo, la declaración de que ha hablado arriba con referencia al pliego que condujo, y si en caso de presentársele la cubierta / de éste la conocería, dijo: que aún no se le ha recibido declaración alguna; y que aun cuando se le manifestase la cubierta de dicho pliego no la conocería, porque luego que se lo dio el ministro, lo puso en el bolsillo, y guardándolo no volvió a tomarlo en sus manos hasta el caso de entregarlo a don Martín de Alzaga, y sólo si se acuerda que estaba rotulado al ilustre Cabildo de esta ciudad, sin haber parado la consideración en la formación de la letra.

Preguntado, por dónde adquirió la amistad o trato con el doctor Figueredo en el Janeiro, dijo: que por don Manuel de Torres dueño de la casa en que paró, con quien se visitaba con frecuencia.

[F. 136 v.] Preguntado, si el declarante hizo alguna conversación con el citado Torres acerca de lo / que le había pasado con Figueredo, y recepción del pliego, o bien si Torres durante su permanencia en el Janeiro le trató algo en cuanto al particular, dijo: que el doctor Figueredo hizo en su casa conversación con Torres, estando presente el declarante, de que éste traía un pliego para ver si se podían conciliar las dos provincias; pero que el exponente nada habló con Torres sobre la materia.

[F. 137] Preguntado, si a su salida del Janeiro había allí muchas tropas, y si supo, u oyó decir, que tratasen de reforzar el Río Grande, u algunos otros puntos de nuestra frontera, dijo: que habiendo preguntado cuántos regimientos había le contestaron, que cuatro incompletos de tropa veterana, sin expresarle su número: que tres o cuatro días antes de su salida, llegó otro de Minas, también incompleto, y oyó decir entonces que por el ministro de la guerra, se había pedido un estado de la ropa que tenía cada / soldado, y de lo que se le debía para pagarles, y que yendo paseándose con el capitán del bergantín en que fue al Janeiro, preguntó éste a un oficial que encontraron, qué novedades había, y le contestó, que parecía iban a brincar con los españoles: y que igualmente oyó decir que habían venido al Río Grande dos bergantines con municiones y pertrechos de guerra, los que habían salido del Janeiro antes que el declarante.

[F. 137 v.] Preguntado, qué se decía en el Janeiro acerca de la venida del príncipe regente y de su salida de Portugal, dijo: que estando un día en la tienda de un comerciante, antes del arribo de dicho príncipe en el cual había cuatro o cinco portugueses, se trató entre ellos de la materia, y contó uno a los demás que habiendo estado hablando el día antes con un grande de los que habían llegado, de cuyo nombre no se acuerda, le dijo éste, que el príncipe se retiró de Portugal porque sólo quería su descanso y sosiego, y que allí era señor hasta los treinta y dos grados, y lo / que pueda agregársele más.

Preguntado, si bien antes de su salida del Janeiro, o bien después de haber llegado a esta ciudad, ha hecho conversación con algunos otros a más de don Martín de Alzaga, acerca del pliego que ha conducido, y conversación que tuvo con el ministro de la guerra en el Janeiro, y con el doctor Figueredo, dijo: que con nadie, a más de don Martín de Alzaga, y en la actualidad, ha hablado sobre el particular a que se contrae la pregunta.

Preguntado, si supo, hallándose en el Janeiro, del canónigo don Miguel Ballesteros o por algún otro español o portugués cuál había sido el motivo por

que tanto a aquél como a don Antonio Islas los habían llevado bajo partida de / registro, dijo: que con motivo de la gran amistad que tenía así con dicho canónigo, como con su padre, al desembarcarse el primero en aquel puerto, se encontraron por casualidad, y le informó que estaba preso bajo partida de registro con don Antonio Islas de quien emanaban todos sus padecimientos, porque reunido con él en el Río Grande, y habiendo pasado a Pernambuco por arribada a causa de no haber podido seguir su viaje a España por falta de víveres, hallándose allí, se dejó decir Islas que la fortaleza nada valía, y estaba tomada con facilidad, por lo que en razón de vivir juntos, lo arrestaron con él aquella noche, recogiendo los pliegos y papeles que llevaban, sobre lo que hizo tres presentaciones el citado Ba- / llestros al gobernador, quien de acuerdo con un grande que llegó allí, los recibió bajo partida de registro a la Bahía, donde llegaron justamente el día en que salía el príncipe regente, por lo que se vinieron desde allí al Janeiro en donde hizo nuevas representaciones, a las que no se les contestó por el gobierno; pero que pidiendo últimamente que ya que no le entregasen todos los papeles que le habían quitado, le devolvieran a lo menos sus títulos para poder celebrar, pues lo demás nada le importaba, se los devolvieron todos, bien que abiertos poniéndolo en libertad, igualmente que a Islas a quien le devolvieron toda la correspondencia que llevaba cerrada, sin que les faltase más que un pliego que llevaban del señor obispo y otros dos más de sujetos que no hace memoria.

Preguntado qué día salió del Janeiro y por qué causa a su arribo a este puerto, no pasó a informar inmediatamente a boca, al señor comandante general de estas provincias del pliego que conducía para el ilustre Cabildo, igualmente, que de las entrevistas que había tenido con el ministro de guerra portugués y el doctor Figueredo, y de las conversaciones de éste, una vez que ya se había enterado de la gravedad e importancia del asunto, dijo: que como ya tiene expuesto, se desembarcó cerca de oraciones, y no pasó a entregar el pliego hasta el siguiente día, al alcalde quien impuesto de lo que Figueredo había insinuado al que declara, le dijo, que iba a verse con el señor general; y el no haber ido personalmente a ver a éste ha sido porque a su partida para España estuvo cuatro o cinco ocasiones horas enteras para ver al predicho señor general, y nunca pudo conseguirlo porque siempre se le contestaba que estaba ocupado.

Preguntado, en qué hora entregó el pliego a don Martín de Alzaga, y si tiene presente el día, dijo: que ya lleva expuesto que / fue al siguiente de su arribo entre cuatro y cinco de la tarde, en razón de hallarse enfermo como puede exponer el capitán del buque y don José Capdevila, y lo acredita la untura que trae al pecho, y ha manifestado en este acto.

Preguntado por qué en la noche de su arribo, no se dirigió al Fuerte para dar dichas noticias al señor general, y si cuando llegó el bergantín a balizas, y dio fondo se le hicieron algunas preguntas ya por el capitán del puerto, ya por el oficial de órdenes en las respectivas visitas sobre las novedades que ocurriesen en el puerto de su salida, dijo: no haber pasado al Fuerte en la noche de su arribo por venir enfermo, como está, y que no lo hizo después porque habiendo impuesto / de lo que ya ha declarado, a don Martín de Alzaga cuando le entregó el pliego, le dijo éste que iba a ver al señor general: que de todas las demás noticias generales de que deja hecha mención, impuso así al oficial de órdenes, como capitán del puerto, resguardo y demás que

llegaron allí; excepto lo del pliego que conducía, y conversaciones que tuvo con el ministro de guerra portugués y el doctor Figueredo, porque sólo le preguntaron de noticias generales.

Preguntado, si sabe, u oyó decir, bien a don Manuel de Torres, bien al doctor Figueredo, que tuviesen algún conocimiento o amistad con don Saturnino Rodríguez Peña, y don Manuel Padilla, dijo: que nunca les oyó nombrar a semejantes sujetos.

[F. 140 v.] Preguntado, si cuando le entregó el pliego el ministro de guerra portugués, estaba éste solo sin otro interlocutor que el doctor Figueredo, y que exprese, si por uno o por otro se le dijo que tenían alguna correspondencia entablada de antemano sobre la materia de la referencia, o se pensaba mandar algún duplicado y por quién, dijo: que recibió el pliego de mano del ministro, sin que hubiese otro sujeto presente que Figueredo; y que no se le dijo ni trascendió, que tuviesen correspondencia alguna en esta ciudad o provincia sobre el asunto; pero que el ministro al entregarle el pliego, viendo las objeciones que el día antes había puesto para conducirlo, le dijo viese cómo lo entregaba porque había de mandar duplicado, sin indicarle con quién.

Preguntado, qué estado tiene, dijo: hallarse casado en esta ciudad, y con tres hijos.

[F. 141] Preguntado, si a su salida de esta capital para España, llevaba algunos pliegos, y si durante su permanencia en el Janeiro llegaron a aquel puerto algunas / noticias de nuestra Península, dijo: que varios amigos de esta ciudad, y entre éstos el mismo don Martín de Alzaga, le dieron varios pliegos y cartas para sus correspondientes: y que nada se sabía en el Janeiro de nuestra Península; que pocos días antes de salir para aquí llegó una fragata inglesa de comercio del crucero de Lisboa, conduciendo un ministro o enviado inglés, para que aunque hizo eficaces diligencias para averiguar lo que le fue posible del estado de España, nada pudo esclarecer, ni allí se sabía cosa alguna cierta de Europa.

Preguntado, qué número de personas oyó decir en el Janeiro habían llegado de Lisboa con motivo de la traslación a aquel puerto del príncipe regente, dijo que sobre ocho mil personas poco más o menos.

[F. 141 v.] En cuyo estado mandó dicho señor se suspendiese esta declaración para continuarla siempre y cuando conviniere, y habiéndosele leído al expresado don Antonio López, se ratificó en ella bajo el juramento que tiene prestado, quedando enterado de la reserva que debe guardar acerca de esta diligencia y de los puntos a que se contrae, y lo firmó con el expresado señor comisionado de que doy fe.

*Juan de Vargas. — Antonio López.  
Don José Ramón de Basavilbaso<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Fin del cuaderno 1º que concluye en el folio 141 vuelta, no estando de acuerdo con lo especificado en la tercera carátula que dice dar término en el folio 173, lo que hace suponer la falta de algunas piezas. [N. C. E.]

[II]

[PROCESO SEGUIDO CONTRA MARTIN DE  
ALZAGA, FELIPE DE SENTENACH Y JOSE  
MIGUEL DE EZQUIAGA, ACUSADOS DE HABER  
INTENTADO INDEPENDIZAR EL RIO DE LA PLATA  
DEL DOMINIO DEL MONARCA ESPAÑOL]

[SEGUNDO CUADERNO]



[SEGUNDO CUADERNO PRINCIPAL DE LA CAUSA RELATIVA A LA INDEPENDENCIA EN QUE SE HA TRATADO DE PONER ESTA CAPITAL O PROVINCIA DEL DOMINIO DE SU MAJESTAD QUE PRINCIPIA A FOJAS <sup>1</sup>]

[CARTA DE W. C. BERESFORD A SAMUEL AUCHMUTY]

[Villa de Luján, 6 de febrero de 1807]

Carta: Letra A número 40, foja 96, cuaderno 1º. / El número cuarenta es copia de una carta reservada, que traducida del inglés al español dice: Villa de Luján febrero seis de mil ochocientos siete. [F. 1]

Querido general: a usted que conoce el celo en el servicio de mi soberano no debo ofrecer a usted argumentos para probar lo sincero que le congratulo sobre la conquista que acaba de hacer y espero que ella prontamente tumbará a nuestro alivio. Los oficiales de mi pequeño ejército, y con quienes comunico diariamente, están todos buenos y con elevado espíritu para las glorias que usted nos manda, digo todos buenos, pero debía exceptuar al desgraciado Ogelive<sup>2</sup>, quien como tengo ya informado al comandante en jefe de Maldonado ha sido vilmente asesinado. Sus fuerzas mi querido general son de mucho muy pequeñas para quedar seguro y poder usted intentar alguna cosa a este lado del río, a menos que se pueda hacer algo por convenio. Y de que sea así hay muchas esperanzas. Un cierto *personaje grande* parece estar muy deseoso de ponerse él mismo al lado derecho de la cuestión. Cuando le digo a usted que no es L. S. no podrá usted dudar quién quiero decir. Instruido como usted puede ser por el señor Home respecto del estado del carácter público en Buenos Aires, siento el decirle que no obstante todos mis esfuerzos no he encontrado a ninguno que se atreva a tratar con L— todos dicen que es incorruptible, un neutral muy ingenioso, quien estuvo detenido como a prisionero en este vecindario, pero quien tengo entendido acaba de escaparse en busca de una gran propiedad que tiene en / Montevideo, le tenía hablado sobre esto anteriormente, haciéndole unas ofertas extraordinarias si él quiere ser el negociador en este asunto, pero su escrupuloso atractivo a su carácter neutral hizo que mi aplicación fuese enteramente abortiva. Este neutral en cuestión (el señor White de Boston) me ha sido muy fuertemente recomendado por sir Home Popham. El me ha asegurado que cuando lo conoció en la India era dueño de grandes intereses y no duda que los de Montevideo (por el recobro de los cuales está pleiteando) son realmente suyos. Como amigo y neutral (aunque sospechoso de ser alguna cosa de más atractivo al lado español) ha sido gustoso en una [F. 1 v.] [F. 2]

<sup>1</sup> En blanco en el original. [N. C. E.]

<sup>2</sup> Y. T. Ogilvie, capitán de artillería. [N. C. E.]

[F. 2 v.] capacidad civil de buscar su vida entre nosotros, seguramente en proveernos de víveres, etcétera, etcétera, a los departamentos de los comisarios nos ha hecho servicios, los cuales me inducen el recomendárselo a usted para que lo emplee en lo mismo, y así mismo el recomendar a usted la protección / de su causa. El parece ser un comerciante muy bien informado, y de una gran industria y actividad. Sin embargo espero ver a usted pronto en Montevideo por un canal que por ahora no quiero manifestar, no obstante, me alegraré de tener noticias de usted por el retorno del portador. Quedando, querido general, su verdadero y humilde servidor. — *W. C. Beresford*. — Brigadier general señor Samuel Auchmuty etcétera, etcétera.

[F. 3] Cabeza de la diligencia de foja 84, cuaderno 2º. En Montevideo a dieciocho de febrero de mil ochocientos ocho: a efecto de continuar la confesión del reo de estos autos Guillermo P. White, le hizo el señor gobernador comparecer ante sí, y hallándose presente el asesor interino de gobierno y yo el actuario, le recibí su señoría juramento que prestó según su religión, prometiendo decir verdad en lo que se le pregunte; y siéndole. Manifestándosele la copia de carta reservada (letra A, número cuarenta, foja noventa y seis vuelta) se le preguntó, si efectivamente es del general Beresford, cómo vino a su poder, por mano de quién, y si sabe o presume quién es el sujeto o personaje grande de quien expresa aquél estar muy deseoso de ponerse al lado derecho de la cuestión, y cuál sea ésta; qué quiere decir la cifra L. S. que contiene, y la otra de L. sola que se ve más abajo, y a qué aluden estas cifras; a qué dijo, que la letra de dicha copia es del declarante, quién la sacó de varios papeles que dicen existían en el tribunal nombrado para reclamaciones de presas, por lo que podía conducir a las reclamaciones que tenía hechas el confesante contra los comisarios de presas: que no sabe quién es el sujeto o personaje grande deseoso de ponerse al lado seguro (no derecho como dice la traducción) de la cuestión; que ésta presume sea algún convenio entre ambos gobiernos aunque no lo sabe: que la cifra de L—S. a su entender querrá denotar el apellido de Liniers según inferencia del contexto de la misma carta, y con atención al estado que en aquel tiempo de la fecha / de la carta tenía el pueblo y los que hacían papel en él: y que por el mismo sentido de la carta infiere también que la letra L. sola, que se ve más abajo, alude del mismo modo al apellido de Liniers. Con cuya adición se ratificó en cuanto deja confesado, diciendo ser la verdad bajo de su juramento; y lo firma con su señoría, y el asesor, de que yo el escribano doy fe. — *Javier Elío*. Doctor José de Revuelta. Guillermo P. White. Manuel José Sáinz de Cavia, escribano de su majestad. Concuerta este testimonio con los originales de su contexto, que se hallan a fojas noventa y seis vuelta cuaderno primero, y fojas ochenta y cuatro, ochenta y seis, noventa y dos vuelta, y noventa y tres del cuaderno segundo, de los autos seguidos contra el extranjero don Guillermo Pedro White, a que me remito; y de mandato del excelentísimo señor virrey lo autorizo y firmo, en Buenos Aires a veintiuno de febrero de mil ochocientos y nueve años.

*Don José Ramón de Basavilbaso.*

[F. 4] / Acompaño a vuestra señoría el testimonio que me pide en oficio de 14 de este mes, y acaba de pasarse a mi secretaría, de la carta escrita por el general inglés Guillermo Carr Beresford al de su nación sir Samuel Auchmuty



y desde la Villa de Luján con fecha de 6 de febrero de 1807 y del reconocimiento que de ella hizo el ciudadano Guillermo P. White, para los efectos que vuestra señoría expresa.

Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Buenos Aires 21 de febrero de 1809.

*Santiago Liniers.*

Señor don Juan de Vargas.

[Fojas 4 vuelta y 5 en blanco]

**Diligencia de haberse agregado un término de la carta del general Beresford que se encontró a White.** / En la ciudad de Buenos Aires a cinco días / del expresado año los señores jueces fiscales de la causa don Juan de Vargas y don Francisco Agustini dispusieron que agregándose el antecedente oficio del excelentísimo señor virrey y testimonio que a él se acompaña a la pieza de autor a que es referente se pasase otro a dicho superior jefe en solicitud de que se sirviese disponer lo conveniente para que mañana cinco del corriente se presentase en la casa del primero de dichos señores fiscales el ciudadano de los Estados Unidos de América don Guillermo P. White a las ocho de la mañana para recibirle la declaración que estimaran necesaria; pidiendo al mismo tiempo a su excelencia se sirviese imponerlos de si el referido White sufría en la actualidad algún arresto en esta ciudad a resultas de la causa que se seguía contra él el año próximo anterior en la plaza de Montevideo según aparece de una diligencia comprendida en el citado testimonio cuya noticia solicitaban a los efectos que en la presente pudiera convenir y para que así conste se puso por diligencia que firmaron dichos señores fiscales conmigo el secretario. [F.5v.y61]

*Vargas. — Agustini.*

*Marcos González Balcarce.*

**Declaración de don Guillermo P. White de los Estados Unidos de América. 33 testigo.** En la misma ciudad de Buenos / Aires a cinco días de mayo de mil ochocientos nueve habiendo comparecido ante los señores jueces fiscales de esta causa el que declara a virtud de la orden y para el efecto se solicitó del excelentísimo señor virrey por oficio de fecha de ayer le exigieron en presencia de mí el secretario en el idioma castellano que dijo poseer suficientemente el juramento en razón de haber expuesto ser protestante de decir verdad por lo que creía de la Biblia y Santos Evangelios mediante el que ofreció ejecutarlo y siéndolo de su nombre y ejercicio dijo: llamarse don Guillermo P. White y que es comerciante de profesión. [F. 6 v.]

Preguntado, cuál es el país de su naturaleza, con qué fin se halla en esta ciudad al presente y cuánto tiempo hace que reside en ella, dijo que es natural de Pittsfield en el Estado de Massachusetts, que se halla en esta capital siguiendo pleito contra Manuel de Jado por despojo que éste le ha hecho del navío *Concepción* y sus fletes vencidos desde el Callao hasta este río a donde arribó dirigiéndose al puerto de Cádiz el año de mil ochocientos cuatro cuyo buque es de su particular pertenencia desde cuya época ha permanecido en esta ciudad a excepción de un corto tiempo que ha estado en la estancia del convento de betlemitas y algunos meses en Montevideo. Preguntado, con [F. 7]

qué objeto estuvo ahí en la estancia que acaba de declarar como en Montevideo y que exprese cuáles fueron los meses que residió en esta última ciudad, como también si durante su permanencia en ella se substanció alguna causa criminal contra él por aquel gobernador y cuál o de qué especie fue ésta, dijo: que su permanencia en la estancia enunciada fue en virtud de disposición superior del gobierno de esta capital la que se persuade fue tomada contra él en razón, de ser americano cuando se receló que fuese atacada segunda vez esta plaza por los ingleses y que permaneció en la expresada estancia desde fines de octubre de ochocientos seis hasta enero de ochocientos siete: que según hace memoria se fue de esta ciudad para Montevideo a los dos o tres días de haberse sabido en ella la toma de esta última plaza por los ingleses cuyo viaje emprendió clandestinamente con objeto de ir a tratar allí a asegurar sus intereses que como ya ha dicho consistían en el navío *Concepción* junto en aquel puerto y sin fletes, donde a la sazón se halla- / ba el referido Jado permaneciendo el declarante en dicha plaza hasta que fue evacuada por los ingleses en septiembre siguiente a resultas de la derrota que sufrieron en esta capital el cinco de julio del mismo año, excepto el tiempo que empleó en dos viajes que hizo a la Colonia y uno a esta ciudad con la expedición que se dirigió contra ella agregándose al comisario o intendente del ejército con el fin de arreglar los negocios de su comercio que había dejado pendientes a su salida que habiendo vuelto a Montevideo fue arrestado según se acuerda el trece o catorce de octubre siguiente sin que le conste hasta ahora con seguridad el motivo de su prisión la que cree pudo ser efecto de las instigaciones que con aquel señor gobernador hicieron contra él bajo pretexto de haberse mezclado con los ingleses enemigos entonces de la España, el referido don Manuel Jado y los de su pandilla o fiadores de los que era el principal don Mateo Magariños y los otros don Pascual Parodi alcalde entonces de primer voto, y don Miguel Antonio Vilardebó con el fin de imposibilitarle el esclaramiento y cobranza de sus intereses lo que llegó a entender por medio de algunos amigos inclinándolo a este juicio el sumo / interés que tenían los dichos tres sujetos en que se le siguiera su causa con el mayor rigor complaciéndose en que llegase al término de que perdiera la vida sobre lo cual sabe que se hicieron algunos brindis en la mesa de Magariños concurriendo a ella Parodi y podría justificarlo en caso necesario; que permaneció en su arresto de la ciudadela de aquella plaza hasta junio del año próximo pasado que lo remitió con su causa dicho señor gobernador a esta capital excepto unas tres semanas que lo tuvieron arrestado en el fuerte de Montevideo donde habita aquél para tomarle su confesión según le indicaron cuya causa está aún pendiente ante la capitanía general.

[F. 7 v.] Preguntado si con motivo de dicha prisión le ocuparon en Montevideo sus papeles por disposición de aquel gobierno y si todos aparte de ellos corren agregados a los autos que se han seguido contra él, de que acaba de hacer referencia, o no, dijo: que efectivamente cuando lo arrestaron en Montevideo le ocuparon sus papeles, de los cuales algunos tiene noticias de que corren en su causa, y los demás los tiene aún en su poder el escribano de aquel / gobierno don Manuel [José Sáinz] de Cavia.

[F. 8 v.] Preguntado si se hallaba en esta capital cuando fue tomada el veintisiete de junio de ochocientos seis, por los ingleses y si durante el tiempo que éstos la poseyeron se ocupó en algunos servicios del interés de los mismos

y cultivó con éste u otro motivo alguna amistad con el mayor general Guillermo Carr Beresford, dijo: que efectivamente se hallaba en esta ciudad en la ocasión que se le cita y que con motivo de haber sido nombrado para comisario de presas y tener igualmente encargo para el surtimiento *de viveres del ejército inglés tuvo motivo de comunicar estrechamente en el expresado tiempo con el mayor general Beresford que lo mandaba.*

Preguntado si antes de salir de esta capital clandestinamente según ya ha declarado por febrero de ochocientos siete para Montevideo o bien después llegó a sus manos la carta de recomendación que al parecer en su favor hacía el expresado general desde Luján al jefe del ejército que había tomado aquella plaza la que según resulta del testimonio que el excelentísimo señor virrey de estas provincias acompañó con oficio de 21 de febrero de 1809 que corre a foja 4 de este cuaderno y está / señalado su original con la letra A y número 40 al folio 96 cuaderno primero de los autos de que se sacó el referido testimonio que le fue leído con la cláusula de su declaración que le subsigue dada en Montevideo ante el referido señor gobernador el dieciocho de febrero del año próximo pasado, parece fue hallada entre sus papeles y que en este caso expresa con toda claridad no sólo el día y modo o persona por que llegó a su poder sino el en que debe ser entendida ya con relación a la materia ya a los sujetos de quienes en ella se habla con las iniciales que aparecen de su tenor indicando si la citada cláusula de su declaración está enteramente conforme con lo que en ésta expuso o no y en este último caso cuál es la variedad o discordancia que advierte, dijo: que la copia de la carta con que se encabeza el testimonio lo es aunque algo defectuosa su traducción de la que como ya expuso ante el gobierno de Montevideo sacó por sí mismo de otra de su contexto que en el idioma inglés encontró entre los papeles del tribunal de presas en aquella plaza al que habían pasado todos los documentos o noticias de que pudieren arrancarse las pruebas de cuál fue la propiedad del declarante por dis- / posición del general Whitelocke a quien había ocurrido a este efecto y aun antes a sir Samuel Auchmuty lo que se verificó según hace memoria unos dos o tres días antes de que por los ingleses se evacuase la plaza de Montevideo en cuyo tiempo iba por tal motivo a disolverse el tribunal de presas y le mandaron sin resolver definitivamente sobre su solicitud que ocurriese con ella al Almirantazgo de Londres debiendo advertir para mayor claridad que el exponente reclamaba sus fletes de los ingleses porque éstos se habían hecho dueños de la parte del cargamento de su navío que estaba detenido o embargado para aquel fin: que el artículo o parte de su declaración hecha sobre la expresada copia de carta que corre a su continuación en el testimonio y se le ha leído está conforme con lo que expuso pero le falta el que habiendo sido estrechado por el señor gobernador de Montevideo para que expresase quién era el personaje grande que estaba muy deseoso de ponerse al lado seguro de la cuestión contestó al expresado jefe el exponente que no habiendo sido suya la carta ni dirigida a él mismo no se creía obligado a explicar el sentido de su contexto y que él por sí tampoco quería meterse en tales / cosas; pero que comprendía que estaba al alcance de cualquiera que se hallase informado del carácter público de las personas o vecinos de esta capital en la fecha de la expresada carta que el personaje de que en ella se trata sin nombrarlo era don Martín de Alzaga lo que oído por el señor gobernador le repuso que pues no quería tratar de aquel asunto no había necesidad de poner dicha cláusula y que en efecto no mandó extenderla.

[F. 9]

[F. 9 v.]

[F. 10]

Preguntado, si sabe o conoció de quién fuese la letra de la copia de la carta de la que sacó la suya en el tribunal de presas o por quién hubiese sido remitida a él dijo: que le parece era del secretario militar del comandante inglés de las armas en Montevideo cuyo secretario se llamaba mister Torrens y que creía que tanto dicha copia como otros papeles que tenían referencia a asuntos del declarante los había remitido el citado comandante de armas a su solicitud al expresado tribunal.

- [F. 10 v.] Preguntado si bien antes de retirarse de la estancia de los padres betlemitas y fugarse a Montevideo desde esta ciudad bien después de haber llegado a aquella plaza tuvo alguna noticia o antecedentes de la fuga del general Beresford y medios por que la verificó y que exprese de qué asunto fue de los que éste le había hablado con contracción a conseguir la toma de esta capital por convenio y cuestión a cuyo lado estaba indicado a ponerse con seguridad el personaje de que trata la carta como también las ofertas extraordinarias que aquél le hizo a fin de que se prestara a ser el negociador del asunto a lo que resulta haberse negado por mantener en aquellas circunstancias escrupulosamente su carácter neutral, expresando menudamente todo lo que le conste en el particular y las personas que intervinieron en él o por quienes fuese solicitado para coadyuvar al pensamiento, dijo: que antes de salir de esta capital para Montevideo supo por medio del mayor Tole<sup>1</sup> inglés del regimiento setenta y uno que se hallaba en San Antonio de Areco a siete leguas de la estancia donde estaba el declarante por cuya razón solían visitarse que su jefe, es decir el mayor general Beresford, trataba de comunicar con los principales de Buenos Aires sobre asuntos que creía muy interesantes a ambas partes y que después de la llegada del declarante a Montevideo por febrero / de mil ochocientos siete supo por boca de don Saturnino [Rodríguez] Peña y de don Manuel Aniceto Padilla que huyeron a aquella plaza con el referido general Beresford *que ellos habían intermediado en varias comunicaciones verbales que había tenido dicho Beresford por su conducto antes de su huída en los días que permaneció en esta capital con don Martín de Alzaga relativas a que se admitiese sin oposición alguna en ella al ejército inglés bajo la condición de que se protegiese por éste la independencia de ella de la España acerca de cuyo punto también le indicaron haber hablado por sí con Alzaga de parte de Beresford antes que éste se escapase de Luján: que los referidos Peña y Padilla escribieron después de su llegada a Montevideo según supo por ellos mismos el declarante en dos ocasiones a don Martín de Alzaga cuyas cartas leyeron al exponente y según hace memoria se dirigían a avisarle cuáles eran las fuerzas que entonces tenían y esperaban de próximo los ingleses la dificultad que había aquí para resistirles y a tratar de la conveniencia que se seguiría en quedar de acuerdo sobre el plan que se trataba con Beresford por medio de ellos acerca de que protegiesen la independencia: que habiendo el declarante tra-*
- [F. 11 v.] *tado de saber de Peña y Padilla en qué había estado la dificultad de convenirse o quedar de acuerdo aquel general con don Martín de Alzaga le dijeron que éste pretendía que Beresford garantizase bajo su firma el que admitiendo aquí al ejército inglés sin oposición había de quedar en independencia esta capital sin que la Inglaterra tratase de dominarla y que el referido general aunque aseguraba estar persuadido de que su gobierno admitiría este pacto nunca se prestó a ponerlo por escrito bajo su firma para*

<sup>1</sup> Hea Tolley, mayor del regimiento 71. [N. C. E.]

*seguridad de Alzaga*: que después de haberse hecho a esta capital la primera intimación por los ingleses desde Montevideo para su rendición y que se recibieron allí las contestaciones del señor comandante general de armas y Real Audiencia supo el que declara que escribió a don Martín de Alzaga particularmente el general Beresford porque éste le dio carta al exponente para que se la pusiese en castellano, cuyo contenido se reducía sustancialmente según hace memoria a manifestarle que aunque él lo conocía como a uno de los principales que aquí intervinieron en la sublevación del pueblo contra su ejército para que se verificase la reconquista ni a él ni a sus partidarios se les seguiría daño alguno de que las armas / de Inglaterra volviesen a poseerse de esta ciudad pues su nación aunque quería llevar adelante el sistema de dominar estos países no pensaba en hacer daño alguno por lo pasado a ninguno de sus habitantes, cuya carta tuvo después noticia que no había llegado a don Martín de Alzaga: que en una de las ocasiones que Peña y Padilla escribieron a don Martín de Alzaga desde Montevideo entregaron las cartas a un soldado que había sido de blandengues de Montevideo pocos meses hace llamado Isidoro el que ahora sabe el declarante que sirve en el cuerpo de granaderos del general Liniers cuyo individuo fue entonces a Montevideo desde esta capital es decir a fines de febrero o principios de marzo con objeto de llevar un socorro o encargo a un cadete que había en Montevideo pariente del portero de la Audiencia don Eusebio Barcala cuyas cartas tuvo noticia el exponente hallándose ya en esta ciudad por don Manuel Cipriano<sup>1</sup> que las había recibido Alzaga según le había expuesto al mismo Cipriano el citado portero de la Real Audiencia a quien aquél se lo preguntó indagando también qué le había contestado Alzaga a lo que parece le insinuó que efectivamente había recibido las / cartas por mano del blandengue; pero que no le dio idea de su contenido y sólo le dijo que eran de un vecino de Montevideo con quien él estaba en correspondencia: que el mayor Tolley y algún otro de los oficiales ingleses le hicieron en Areco algunas insinuaciones de parte del general Beresford para ver si se prestaba a coadyuvar a las ideas del mismo general sobre que le hicieron algunas ofertas acerca de que de este modo tendría su protección y seguros los intereses que le pertenecían en Montevideo pero que nunca se avanzaron a hacerle pormenores de la materia y que él sólo trató de dirigirse por los medios particulares que le fuese posible a dicha plaza para asegurar sus intereses sin mezclarse en cosa alguna respectiva a gobierno: que después que llegó de la estancia ocultamente a esta ciudad para fugarse a Montevideo habiendo estado una noche a ver a un conocido suyo que era piloto de un bergantín americano *Jane* cuyo piloto se llamaba N. Siran como el declarante tratase de ver si le quería prestar su bote para irse a Montevideo se negó a ello tenazmente y le añadió que pues tenía noticia de que / se andaba buscando en la ciudad embarcación para que se escapase en ella el general Beresford podía aprovecharse de aquella ocasión para verificarlo él pero que no le expresó quiénes fuesen los sujetos que estaban mezclados en el asunto siendo esto cuanto puede exponer sobre el contenido de la pregunta que se le ha hecho.

[F. 12]

[F. 12 v.]

[F. 13]

Preguntado si supo durante su permanencia en Montevideo cuando esta plaza estaba en poder de los ingleses bien por el mayor general Beresford bien por Padilla o Peña los días que el referido general estuvo oculto en esta

<sup>1</sup> Manuel Cipriano de Melo. [N. C. E.]

ciudad y dónde como también el número de veces que hablaron entonces de su parte a don Martín de Alzaga sobre el asunto que ya ha referido y si los expresados Peña y Padilla le indicaron que anduviesen mezclados con ellos o de acuerdo para el dicho negocio algunos otros vecinos o residentes en esta capital; dijo: que creía haber oído decir a Padilla y Peña que el general Beresford había estado oculto en esta ciudad dos días y a lo menos dos noches o probablemente tres que no tiene presente la casa en que le dijeron había permanecido; pero sí le insinuaron que en este / tiempo había hablado en dos distintas ocasiones a Alzaga unidos ambos; pero que no le consta le expresasen a éste que a la sazón se hallase ya el expresado general en esta ciudad y antes bien según se acuerda le dieron a entender que se recelaban algún tanto de Alzaga y que también le expusieron que ellos solos eran los que promovían el asunto o mediaban en él habiéndole dado a entender haber sentido mucho que hubiesen preso aquí al portugués Lima porque se hallaba inocente.

Preguntado si sabe que los referidos Peña y Padilla hubiesen hecho conversación con Manuel Cipriano de las gestiones o convenios que habían practicado con don Martín de Alzaga para que éste quedase de acuerdo con el general Beresford sobre el asunto que ya ha declarado o bien le consta de que el expresado Cipriano estuviese impuesto en él porque éste haya hecho de ello conversación al declarante, dijo: que aunque no estaba seguro absolutamente de que don Manuel Cipriano estuviese impuesto del asunto creía que sí ya por lo que antes ha declarado sobre las cartas que trajo el blandengue que fue Isidoro para / el referido Alzaga ya porque tanto Peña como Padilla hablaron francamente del asunto en la casa del mismo Cipriano donde vivieron en Montevideo los primeros días de su llegada y aun se persuade que acaso les oirían hablar de lo mismo don Agustín de Arenas y mister Tomás Gowland que vivían a la sazón en la misma casa.

Preguntado si sabe u oyó decir a los referidos Peña y Padilla que don Martín de Alzaga hubiese estado de acuerdo para la fuga del general Beresford o tenido antes de que se verificase alguna noticia de ella o no dijo: que nada le dijeron sobre el particular y creía el declarante que no lo fuese respecto a que aquéllos en sus entrevistas con Alzaga le dieron a entender que no confiaban o se recelaban en parte de él.

Preguntado si después de aquella época hasta la presente ha sabido que por parte de los expresados Padilla y Peña o algún otro individuo adherido a sus ideas de poner en independencia esta capital o provincia de la España se hayan practicado algunas nuevas gestiones para llevar adelante su pensamiento y si sabe cuál es al día el paradero de aquéllos, dijo: que nada sabía sobre el contenido de la pregunta con certeza y sólo podía decir por voz / pública que Padilla estaba en Londres y Peña en el Janeiro y que el día último del año anterior también oyó decir casi de público en esta ciudad que al día siguiente iba a ser depuesto el excelentísimo señor virrey cuya voz corría por los cafés; pero que el declarante no podía designar las personas y que a su juicio por los antecedentes de que ya tiene hecha referencia en esta declaración le parecía que don Martín de Alzaga trataría de tomar por sí el mando supremo pues siendo pública o conocida su ambición en estos últimos años y habiendo ya pensado en tratar de la independencia de esta capital o provincia respecto de la España juzgaba que sólo aspirando él a tomar el mando supremo podría conseguirlo únicamente en el sistema de independencia; pero

no tiene para esto otros fundamentos fuera de los ya explicados que el juicio que por sí forma sobre la combinación de estos mismos.

Preguntado si cuanto ha dicho es la verdad si tiene alguna cosa que añadir o quitar a ésta su declaración que le ha sido leída y si se afirma y ratifica en ella a cargo del juramento que ha prestado dijo: que nada tenía que añadir ni quitar que lo que había decla- / rado era la verdad y que con ello se afirmaba y ratificaba bajo el juramento que ha prestado y diciendo ser de edad de treinta y nueve años lo firmó con los señores fiscales ante mí el secretario. [F. 15]

*Guillermo P. White*<sup>1</sup>. — *Francisco Agustini*. — *Marcos González Balcarce*. — *Juan de Vargas*.

**Declaración del cabo de granaderos Isidoro [Ponce] Videla citado por don Guillermo White; 34 testigo.** En la expresada ciudad de Buenos Aires a seis días del mes de mayo de mil ochocientos nueve los señores jueces fiscales de esta causa don Juan de Vargas y don Francisco Agustini hicieron comparecer ante sí al que declara y a presencia de mí el secretario, que, preguntado ¿juráis a Dios y prometéis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy a interrogar? dijo: sí juro.

Preguntado su nombre, patria y ejercicio dijo: llamarse Isidoro Ponce Videla que es natural de Mendoza y que es cabo de la sexta compañía del batallón de granaderos del general Liniers. Preguntado si ha servido en el cuerpo de blandengues de Montevideo o banda septentrional de este río y que en tal caso exprese cuándo tomó partido dónde y hasta / qué tiempo subsistió en el expresado cuerpo: dijo: haber sentado plaza en esta capital el año de ochocientos tres en el cuerpo de blandengues donde sirvió hasta el de ochocientos siete que pasó al de voluntarios del Río de la Plata al mando de don Prudencio Murguiondo del cual pasó al de arribeños por febrero del corriente año y de éste al cabo de un mes al en que al presente sirve. [F. 15 v.]

Preguntado habiéndole leído la cita que de él hace en su declaración que antecede a foja [12] don Guillermo P. White de si era cierto su contenido o qué se le ofrecía exponer en su razón dijo: ser cierta la cita que de él hace el testigo en todas sus partes y que el cadete de que habla la cita a quien fue a llevar el encargo desde esta ciudad se llama don Celestino Vidal el que vivía por aquel tiempo en Montevideo en casa de don Manuel Cipriano de Melo donde también vivían don Saturnino [Rodríguez] Peña y don Manuel Padilla quienes sabiendo que el declarante regresaba a esta capital con cartas del citado cadete que es al presente ayudante de su cuerpo para su padre de quien le había llevado el encargo le dieron un pliego cerrado para el alcalde de primer voto don Mar- / tín de Alzaga por mano de don Manuel Cipriano que fue quien lo entregó al declarante bien que aquéllos le hablaron antes para el mismo fin y que habiendo regresado a esta capital como entonces estuviese la plaza de Montevideo en poder de los ingleses recelando el declarante que [F. 16]

<sup>1</sup> Véase: *Expediente obrado sobre el arresto de don Guillermo White y embargo de sus bienes, 1806-1808; y Causa criminal contra don Guillermo White, acusado de infidente y auxiliante de los ingleses 1808-1809*, en DIEGO LUIS MOLINARI, *Antecedentes de la Revolución de Mayo, II, Un virrey, 1808, mayo-julio*. Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras. Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas, número XX, 1923, págs. III - CXXXVI. [N. C. E.]

podiera resultarle algún daño de la conducción de aquel pliego trató de entregarlo al excelentísimo señor virrey que era entonces comandante general de las armas y en efecto se dirigió al Fuerte para ello y habiéndose encontrado al subir con el portero de la Real Audiencia don Eusebio Barcala que está casado con una hermana del referido don Celestino Vidal le preguntó al exposante que a qué iba y habiéndole contestado que se dirigía a entregar al señor don Santiago Liniers el enunciado pliego que le había dado en Montevideo don Manuel Cipriano pues tenía sospecha de su contenido con cuyo motivo se lo pidió el referido Barcala y habiendo visto en su cubierta que venía rotulado al alcalde de primer voto don Martín de Alzaga le dijo que no tuviese / cuidado y fuera a llevarlo a éste mediante lo que habiéndose dirigido desde allí a la casa capitular donde estaba el expresado don Martín de Alzaga le entregó el pliego que abrió en su presencia con cuyo motivo pudo notar el declarante que contenía tres cartas cerradas las que abrió en su presencia igualmente y habiéndole preguntado que cuándo se iba a Montevideo a que le contestó que luego que lo despachase le dijo don Martín de Alzaga volviera el día siguiente por la tarde por la respuesta, lo que el que declara no ejecutó, porque como hubiese después sabido por el referido don Eusebio Barcala que éste se había visto con el alcalde y le había dicho que el declarante que era peón de su casa al llegar aquella mañana con el pliego de Montevideo rotulado para él iba a entregárselo al señor Liniers sospechando de que pudiera ser perjudicial su contenido le había dicho que no tuviera cuidado y se lo llevara al referido don Martín de Alzaga creyó el exposante que ya no contestaría cosa alguna en contra nuestra cuya / carta pensaba llevarle al general, fue por lo que no volvió más a verlo.

Preguntado, qué antecedentes tenía de dicha carta o por qué motivo creyó según acaba de exponer que la contestación que hiciera a ellas don Martín de Alzaga pudiera ser en contra nuestra según su juicio dijo: que como él hubiese sabido en Montevideo que los que le hablaron para que trajese aquellas cartas eran los dos que se habían huído de aquí con el general Beresford, de los cuales oyó decir que uno era capitán de artillería de la Unión, receló que si les contestaba don Martín de Alzaga por aquella circunstancia podría tener la carta algo que nos fuese perjudicial y por lo mismo había pensado si llegaba a dársela él llevarla al general.

Preguntado, qué día fue el que le entregó don Manuel Cipriano el pliego comprensivo de las tres cartas para don Martín de Alzaga que acaba de referir puso en manos de éste y que si lo tiene presente diga así mismo él en qué lo verificó: dijo: que no tiene presente el día que le dieron el pliego en Montevideo aunque le parece fue en el mes de marzo de mil ochocientos / siete: que tardó en llegar a esta ciudad diez u once días y que creía que era cerca de semana santa cuando lo entregó a don Martín de Alzaga una mañana entre nueve y diez del día.

Preguntado, si don Martín de Alzaga recibió el pliego delante de algunas personas y si dio al declarante alguna paga o gratificación por habérselo traído, dijo: que sólo había un soldado cuando dio el pliego a don Martín de Alzaga presente pero que no lo conoció el que declara: que don Martín de Alzaga no le dio paga alguna; pero que en Montevideo le dijeron que si necesitaba algún dinero se lo pidiese.



Preguntado, quién fue el que le dijo en Montevideo pidiere a don Martín de Alzaga el dinero que necesitase en esta ciudad dijo: que don Manuel Cipriano y el que ha indicado *supo era capitán de artillería de la Unión que se huyó con el general Beresford fueron los que le dijeron que si aquí necesitaba algún dinero lo pidiese a don Martín de Alzaga.*

Preguntado, si supo que alguna de las tres cartas que contenía el enunciado pliego fuese de don Manuel Cipriano y que éste estuviese / de acuerdo con Peña y Padilla para escribir a don Martín de Alzaga y que exprese si con este motivo le hicieron algunas ofertas o encargos del modo que había de conducirse para su entrega dijo: que aunque no lo supo de positivo sospechó o creía que una de las cartas era de don Manuel Cipriano, quien le parece estaba de acuerdo con los otros dos para escribir a don Martín de Alzaga y que don Manuel Cipriano le ofreció darle algún dinero cuando volviese a Montevideo y que tanto éste como el citado capitán de artillería le dijeron, que procurase entregar las cartas en mano propia a don Martín de Alzaga. [F. 181]

Preguntado si mediante a haber servido al padre de don Celestino Vidal llegó a entender del cuñado de éste don Eusebio Barcala que éste hubiese sabido que don Martín de Alzaga de quienes eran las tres cartas que contenía el pliego o la materia a que éstas se contraían, dijo: no haber sabido que el referido don Eusebio llegase a entender por don Martín de Alzaga de quienes eran las cartas ni de consiguiente su contenido y sólo un día hablando aquél con la familia de don Celestino Vidal en presencia del / declarante le dijo por éste vean ustedes que Isidoro recelaba entregar el pliego que trajo de Montevideo a don Martín de Alzaga cuando es el que defiende la ciudad. [F. 18 v.]

Preguntado, si cuando al ir a entregar el pliego de que se trata al señor comandante general entonces de armas en esta capital en cuya ocasión ha expuesto fue detenido por don Eusebio Barcala dijo a éste que el referido pliego contuviese las cartas de Peña y Padilla, o bien que éstos hubiesen hablado al declarante igualmente que don Manuel Cipriano para el efecto expresando a aquél la oferta de dinero que le hicieron o no, dijo: que no se afirmaba en ello; pero creía que en la ocasión a que se contrae la pregunta cuando dio a entender a don Eusebio Barcala las sospechas que tenía de lo que el pliego pudiera contener lo mismo que podían ser cartas de los referidos Peña y Padilla; pero que no le expresó lo relativo a la oferta del dinero.

Preguntado si cuando tuvo el encuentro con don Eusebio Barcala en el Fuerte de que ya ha hecho mención se halló presente / ínterin tuvieron la conversación que él ha referido sobre el pliego alguna persona dijo: que no se acuerda de que lo presenciare individuo alguno. [F. 19]

Preguntado, si cuanto ha dicho es la verdad, si tiene que añadir o quitar o si se ratifica en ello bajo el juramento que ha prestado dijo: después de haberle leído ésta su declaración que nada tenía que añadir ni quitar a ella por ser la verdad y que se afirmaba y ratificaba en todo bajo el juramento que ha prestado dijo que era de edad de treinta y cuatro años y lo firmó con los señores fiscales ante mí, el secretario.

*Isidoro [Ponce] Videla. — Juan de Vargas. — Francisco Agustini. — Marcos González Balcarce.*

**Declaración de don Eusebio [Angel] Barcala portero de la Audiencia citado por el antecedente testigo. 35**  
 [F. 19 v.] testigo.

En la expresada ciudad de Buenos Aires el día, mes y año que arriba quedan citados los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini mandaron comparecer ante sí al que declara a quien ante mí el secretario le exigieron el juramento según forma mediante el / que ofreció decir verdad en cuanto se le interrogare y siéndolo de su nombre patria y ejercicio, dijo: llamarse don Eusebio Angel Barcala que es natural de esta ciudad y primer portero de la Real Audiencia de ella.

Preguntado si conoce a Isidoro Ponce Videla y si éste sirvió en casa de su padre político el año de ochocientos siete al tiempo en que fue tomada la plaza de Montevideo por los ingleses, dijo: que viviendo el declarante por el tiempo que se le cita en casa de su padre político don Francisco Vidal llegó una noche a la casa y paró en ella unos tres o cuatro días Isidoro Videla que ahora sirve en los granaderos del general Liniers y que entonces se enteró que anteriormente había servido a su padre político de peón porque éste se lo contó así: que en dicha ocasión como se hallaba en Montevideo prisionero y herido un hermano político suyo llamado don José Celestino Vidal que servía en el regimiento de infantería de esta provincia en clase de cadete y ahora de ayudante mayor del batallón de granaderos del general Liniers trató su padre de mandar a dicha plaza con unas cartas para él al referido Isidoro con motivo de que habiéndose negado en algún modo el que daba las asistencias a su hermano / político a verificarlo acordó con su padre el que declara escribirle por sí a don Manuel Cipriano de Melo que era su amigo para que supliese a aquél lo que necesitase y lo recogiese en su casa y que en efecto el expresado Isidoro llevó las cartas acompañándolo un negro de su casa llamado José el que quedó en Montevideo sirviendo a su hermano y regresó el Isidoro solo trayendo las contestaciones.

Preguntado cuántos días tardó el referido Isidoro Ponce Videla en regresar a esta capital y si puede decir así el día en que esto se verificó como el en que salió de ella sobre poco más o menos, dijo: no poder expresar cosa alguna acerca de los puntos que contiene la pregunta y sí únicamente que ya había pasado algún tiempo de la pérdida de Montevideo y que la respuesta de don Manuel Cipriano se la trajo el referido Isidoro al mismo tribunal en cuya puerta le entregó su carta y dijo traía otras que le mostró una de las cuales era bastante abultada o como doble conteniendo al parecer un pliego o dos de papel dentro para don Martín de Alzaga la otra para la mujer de un señor Peña según le dijo el mismo Isidoro quien le manifestó tener algunos temores de entregar la carta a don Martín de Alzaga en razón de que cuando se la entregó Peña le dijo que la / diese en mano propia a don Martín de Alzaga y que no se la mostrase al que declara; pero como según le insinuó el citado Isidoro Ponce después de haber éste recibido en Montevideo las cartas de aquél hubiese sabido que el referido Peña había huído de esta ciudad con el general inglés Beresford de aquí era de donde recelaba que pudiera seguirse algún perjuicio de aquello y que el que declara le contestó que una vez que era una carta cerrada podía llevarse al expresado alcalde don Martín de Alzaga a quien aquella hora que serían las diez de la mañana encontraría en el Cabildo: que a poco rato después como viese el declarante entrar en el Fuerte a don Martín de Alzaga lo llamó y le dijo

o preguntó si un peón de su casa que acababa de llegar de Montevideo le había entregado una carta que traía de Peña para él a lo que le contestó el referido Alzaga que la había recibido y que eran cosas de Peña lo que le dijo como sonriéndose sin dejar de andar y subió la escalera: que a más de las dos cartas de que acaba de hablar le dijo el Isidoro Ponce que traía una encomiendita de medias o pañuelos para la mujer de Peña y aun le añadió que iba a llevarla a la casa de la Cuna porque le / habían dicho que aquélla estaba en ella que es cuanto le pasó con el referido Isidoro Ponce Videla. [F. 21]

Preguntado, habiéndosele leído en este estado las citas que de él hace el referido Isidoro Ponce Videla en su declaración a foja [16] de si era verdad su contenido en la parte que hasta ahora no ha expuesto en lo que antecede de esta declaración o qué se le ofrecía decir en su razón dijo; a la primera, que como ya tiene declarado el Isidoro Ponce no le dijo que le hubiese entregado el pliego para don Martín de Alzaga don Manuel Cipriano sino Peña, en estos términos *un señor Peña que vive con el general inglés Beresford y otro mozo bajito*, que el que declara infirió sería Padilla a quien conocía porque acaba de tener un pleito en el tribunal con doña Dolores Maciel y que tampoco le dijo el Isidoro que su ánimo fuere el entregarlo al general aunque sí le manifestó los recelos de entregarlo a don Martín de Alzaga por el motivo que ya arriba ha expuesto. Y a la segunda que no se acuerda haber dicho semejante cosa a su familia en presencia del Isidoro aunque acaso pudiera haberlo hecho por embromarlo a éste; pero de / ningún modo con las expresiones de que Alzaga defendía la ciudad sino que acaso le diría si pensaba que lo pusiesen en la cárcel. [F. 21 v.]

Preguntado si cuando después que por la defensa de esta capital fue restituida la plaza de Montevideo al dominio de nuestro soberano vino aquí don Manuel Cipriano hizo algunas preguntas al declarante acerca de si sabía que Isidoro Ponce hubiese entregado a don Martín de Alzaga la carta doble de que arriba se ha hecho referencia o no, dijo: que aunque visitó en casa de don Marcelino Callejas a don Manuel Cipriano en la ocasión que se le indica con motivo de darle las gracias por el socorro de su hermano político no le hizo semejante pregunta.

Preguntado si ha llegado a entender o sabido qué contuviese la carta doble dirigida a don Martín de Alzaga por Peña o que éste hubiese escrito a aquél antes o después de dicha ocasión o bien Padilla, dijo: que ignoraba todo el contenido de la pregunta.

Preguntado si cuanto ha dicho es la verdad si tiene algo que añadir o quitar o si se afirma y ratifica en ello bajo el juramento que ha prestado dijo después de haberle leído ésta su declaración / que sólo tenía que agregar el que cuando preguntó en el Fuerte a don Martín de Alzaga si Isidoro Ponce Videla le había entregado la carta que Peña le dio para él en Montevideo le añadió también que el dicho Isidoro tenía algún miedo o recelo de entregársela y que en esto y en todo lo demás que acaba de declarar se afirma y ratifica bajo el juramento que ha prestado y diciendo ser de edad de más de veinticinco años lo firmó con los señores fiscales ante mí el secretario. [F. 22]

*Eusebio Angel Barcala. — Juan de Vargas. — Francisco Agustini. — Marcos González Balcarse.*

36 testigo. Declaración de Tomás Gowland comerciante inglés transeúnte citado por don Guillermo P. White a foja [14].

[F. 22 v.]

En la ciudad de Buenos Aires a ocho días del mes de mayo de mil ochocientos nueve los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini mandaron comparecer ante sí al que declara con precedente orden del excelentísimo señor virrey a quien ante mí el secretario después de haberse enterado de que poseía suficiente- / mente el idioma castellano y profesaba la religión protestante le exigieron el juramento respectivo por lo que creía de la Biblia y Santos Evangelios mediante el que ofreció decir verdad en cuanto se le interrogara y siéndolo de su nombre, patria y ejercicio dijo: llamarse Tomás Gowland natural de Londres y de ejercicio comerciante.

[F. 23]

Preguntado si cuando fue tomada la plaza de Montevideo por las tropas de su nación bajo el mando del brigadier general sir Samuel Auchmuty estuvo el declarante en dicha plaza, si vivió allí en casa de don Manuel Cipriano de Melo y si conoció en ella a don Saturnino [Rodríguez] Peña y don Manuel Aniceto Padilla que fugaron de esta capital con el mayor general Guillermo Carr Beresford dijo: que habiendo venido con la expedición que tomó a Montevideo entró en esta plaza dos días después que se posesionaron de ella las tropas de su nación y que aunque no vivió en casa de don Manuel Cipriano de Melo comía con éste y que igualmente comió unos seis días con los citados Peña y Padilla que vivían en unos cuartos de otra casa de Cipriano en la calle de San Pedro con ocasión de haber tenido / que pasarse a ésta el que declara igualmente que aquél por dejar la principal suya que habitaba al general [Leveson] Gower.

Preguntado, si tiene presente el día o mes en que se verificó su mudanza para comer con don Manuel Cipriano en la casa de éste donde habitaban los referidos Peña y Padilla, dijo: que fue unos ocho días después que los dos expresados sujetos llegaron a aquella plaza desde ésta con el mayor general Beresford.

[F. 23 v.]

Preguntado, si durante los días que comió por el motivo que ya ha indicado con los referidos Peña y Padilla oyó a éstos algunas conversaciones relativas ya al modo y medios de que se valieron para conseguir la fuga del expresado general ya a que por si hubiese tratado de acordar algún pacto o convenio entre éste y el alcalde de primer voto que era entonces don Martín de Alzaga o algunos otros españoles o vecinos de esta ciudad en permitir en ella la entrada de las tropas inglesas sin hacerles oposición alguna con tal o bajo condición que el expresado general garantizase a nombre de su gobierno el que esta capital quedase independiente de la España- / ña y que en tal caso haga una relación circunstanciada de todo cuanto les hubiese oído sobre el particular, o haya llegado por otros conductos o personas en alguna manera a su noticia dijo: que aunque oyó tanto a Peña como a Padilla en Montevideo que para escaparse con Beresford o huir de esta plaza en el bote que lo verificaron habían tenido muchos amigos y también relativamente a promover la idea de la independencia de esta capital que ellos se habían propuesto de la España nunca les oyó nombrar a don Martín de Alzaga ni a otra persona alguna determinadamente bien que aun cuando lo hubiesen ejecutado podría el declarante no tenerlo presente en el día ya por el tiempo que ha mediado ya porque no teniendo entonces nociones del idioma castellano no le era fácil retener en su memoria los nombres de los sujetos: que después de aquella época vio y trató algunas veces en Londres desde enero hasta

julio del año próximo pasado a Padilla oyéndole allí igualmente las ideas de promover la independencia de estos países y le consta que venía incorporado a una expedición inglesa de veinte mil hombres que es- / tuvo ya embarcado con objeto de venir a tomar esta capital, lo que no llegó a verificarse a resultas de la guerra que se suscitó entre España y Francia mediante la que el gabinete de Londres hizo paz con la primera y se propuso ayudarla en los términos que lo está verificando contra Bonaparte considerando ser mucho más ventajoso a su interés el sostener a la España e impedir el que aquél consiguiese el dominar la Europa que el adquirir o conquistar nuevas colonias y que con ocasión de vivir Padilla cerca de su casa en Londres supo en razón de haber visto éste frustradas sus ideas y la salida de la expedición le acometió una fiebre y estuvo medio loco y que aunque al principio tuvo noticia el declarante de que el referido Padilla había conseguido algunas audiencias de uno de los ministros supo también que después estaba desacreditado o le miraban con desprecio y que creía que su manutención y algunas alhajas que le vio de diamantes las debiese a la generosidad de la familia del general Beresford en razón de haber- / le proporcionado y acompañado en su fuga que también le oyó decir varias veces en Londres a Padilla que para establecer la independencia de este país estaba de acuerdo con más de la mitad de los hombres o sujetos de consideración en esta capital bien que no los nombraba y que cuando el que declara estuvo próximo a emprender su viaje para estos dominios le ofreció varias cartas de recomendación; pero que no se prestó a admitirlas porque habiendo variado la situación política de su nación con la nuestra y estando ya seguro de que su soberano había ofrecido a los diputados que fueron de las provincias de España el contribuir a que ésta conservase todas sus colonias le pareció debía perjudicarle el traer cartas de recomendación de un hombre que había tratado de establecer la independencia de este país.

Preguntado si cuanto ha dicho es la verdad si tiene alguna cosa que añadir o quitar a ésta su declaración que le ha sido leída, dijo que nada tenía que añadir ni quitar a lo que se le ha leído por ser la verdad y que en ello se afirmaba y ratificaba bajo / el juramento que ha prestado y lo firmó con los señores fiscales ante mí el secretario diciendo antes de ser de cuarenta años de edad.

*Thomas Gowland. — Juan de Vargas. — Francisco Agustini. — Marcos González Balcarce.*

**37 testigo. Declaración del capitán graduado de coronel del regimiento de dragones don Agustín de Arenas, citado por don Guillermo P. White a foja [14] de este cuaderno.**

En dicho día mes y año los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini pasaron a la real fortaleza habitación del excelentísimo señor virrey a donde citaron a don Agustín de Arenas capitán con grado de coronel del regimiento de dragones de esta provincia y ante mí el secretario le exigieron el juramento según forma mediante el que ofreció bajo su palabra de honor decir verdad en cuanto se le interrogare; y siéndolo de si cuando fue tomada la plaza de Montevideo por los ingleses el tres de febrero de mil ochocientos siete y con posterioridad a este acaecimiento vivió allí en casa de don Manuel Cipriano de Melo y en tal caso si conoció y trató en ella a don Saturnino Rodríguez Peña y don Manuel Aniceto Padilla: dijo: que / efectivamente vivió en casa de don Manuel Cipriano en la ocasión que se le indica en Montevideo

y que tiene presente el que una noche llegó a casa del referido Cipriano, Peña y se quedó a dormir allí en el cuarto de aquél con cuyo motivo lo saludó el declarante por creer en razón de ser corto de vista que él lo hubiese hecho primero; que al día siguiente supo también que el mayor general Beresford que había fugado de esta capital con aquéllos para dicha plaza había subido a los altos de la casa en que habitaba el exponente a visitar al jefe inglés que tomó la plaza sir Samuel Auchmuty en cuyo día llegó a entender que Peña se había mudado con su compañero a una casa cerca de la plaza de toros.

Preguntado, después de haberle leído la cita que de él hace Guillermo P. White a foja [14] de este cuaderno de si oyó a los referidos Peña y Padilla en la noche que ha expresado, o llegó a entender después, alguna cosa ya acerca del modo o medios y personas con que consiguieron el fugarse de esta capital con el general Beresford ya principalmente las gestiones o convenios en que intervinieron para promover la independencia de esta ciudad o provincia bajo la garantía del gobierno inglés y que en tal caso haga una relación circunstanciada de cuanto entonces o después hubiese sabido sobre el asunto con indicación de las personas que con / aquéllos hubiesen tratado de llevar a efecto o coadyuvado de algún modo para conseguir tales ideas dijo: que sobre todos los puntos contenidos en la pregunta únicamente puede exponer haber oído decir generalmente en Montevideo que Peña y Padilla habían huído desde esta capital a aquella plaza con el general Beresford en una lancha; pero que no tuvo la menor conversación con ellos ni les oyó o sabe cosa alguna acerca del particular ni relativamente al pensamiento de haber querido poner en independencia de la España esta capital no teniendo igualmente noticia alguna de las personas con quienes aquí hubiesen tratado de ponerse de acuerdo sobre este punto.

Preguntado si cuanto ha dicho es la verdad si tiene que añadir o quitar o si se afirma y ratifica en ello bajo la palabra de honor que ha prestado dijo: después de haberle leído su declaración que nada tiene que añadir ni quitar y que lo dicho es la verdad en que se afirmó y ratificó bajo su palabra de honor siendo mayor de treinta años y lo firmó con los señores fiscales ante mí el secretario.

*Juan de Vargas. — Francisco Agustini. — Agustín de Arenas. — Marcos González Balcarce.*

[F. 26 v.]

**38 testigo. Declaración de don José Celestino Vidal, ayudante mayor del batallón de granaderos del señor Liniers.**

En la expresada ciudad de Buenos / Aires a nueve días del mes de mayo de mil ochocientos nueve los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini mandaron comparecer ante sí al ayudante mayor del batallón de granaderos de Liniers a quien ante mí el secretario exigieron el juramento según forma mediante el que ofreció bajo su palabra de honor decir verdad en cuanto fuere interrogado y siéndolo de su nombre y empleo dijo llamarse don Celestino Vidal y que es ayudante mayor del batallón de granaderos de Liniers.

Preguntado si después que fue tomada la plaza de Montevideo por los ingleses la noche del dos al tres de febrero de mil ochocientos siete quedó prisionero en ella y si vivió por el indicado tiempo en casa de don Manuel Cipriano de Melo y en tal caso que exprese si conoció allí a don Manuel Padilla y a don Saturnino [Rodríguez] Peña dijo: que efectivamente quedó herido y prisionero en la plaza de Montevideo cuando fue tomada por los

ingleses habiendo permanecido en ella hasta que la evacuaron por septiembre del mismo año, durante cuyo tiempo a resultas de sus heridas estuvo en el hospital a excepción de unos quince o veinte días que vivió / en un cuarto inmediato al de la Caridad que le proporcionó el capitán de éste y que pasados los cuatro o cinco primeros meses en que siempre se mantuvo en la cama el restante tiempo en que salía a la calle iba a comer a casa del referido Cipriano los más de los días por su recomendado y que en dichas ocasiones no concurren a la casa o mesa de aquél los expresados Peña y Padilla: que con éste sólo tuvo una conversación en que trató de explicarle un párrafo de la gaceta o papel periódico que entonces salía en aquella plaza titulado *Estrella del Sur*<sup>1</sup> bajo el nombre de Levnan<sup>2</sup>. [F. 27]

Preguntado, si bien por el expresado Padilla en la ocasión que acaba de citar bien por don Manuel Cipriano o alguna otra persona residente en Montevideo llegó a entender que por aquél y Peña se hubiese tratado de acordar o convenir algún plan entre el general inglés Beresford don Martín de Alzaga o algunos otros sujetos de esta capital para ponerla en independencia de la España bajo la protección del gobierno inglés, dijo: no haber / llegado a entender por Padilla ni ninguna otra persona cosa alguna relativa al asunto a que se contrae la pregunta. [F. 27 v.]

Preguntado, si cuanto ha dicho es la verdad si tiene que añadir, o quitar o si se afirma y ratifica en ello bajo la palabra de honor que ha prestado dijo: que sólo tenía que añadir que habiendo ido a Montevideo según hace memoria al mes de haberse posesionado los ingleses de dicha plaza sobre poco más o menos habiendo mandado desde esta capital el padre del declarante a un soldado que era entonces de blandengues llamado Isidoro Ponce Videla con un negro a saber qué había sido del exponente lo mandó a vivir a casa de don Manuel Cipriano al primero quien no sabe si lo verificó y que cuando trataba de regresar solo a esta capital porque debíase quedar el negro asistiendo al declarante fue a consultarle si debería traer una carta de Peña para don Martín de Alzaga por cuya conducción se habría empeñado con él don Manuel Cipriano sobre lo que / declara no le puso reparo alguno porque como entonces el referido Alzaga era alcalde de primer voto de esta ciudad estaba en ella en buena opinión no comprendió que se contraería a cosa alguna culpable y sí a que acaso le haría alguna súplica o empeño para conseguir el que le permitieran volver a esta capital de la que supo en Montevideo haberse escapado [F. 28]

<sup>1</sup> *The Southern Star - La Estrella del Sur*, periódico bilingüe, impreso en inglés y español, que se editó en Montevideo durante la ocupación inglesa, bajo la dirección de Thomas Bradford, que firmaba sus escritos con el seudónimo *Veritas*. Se publicó el *Prospectus* el 9 de mayo de 1807, y el primer número apareció el 23 del mismo mes; el último, que fue el 7, salió el 4 de julio. Aparecía los sábados. Se publicó un número *Extra* el 11 de julio, anunciando la suspensión del periódico. De esta publicación hizo una reproducción facsimilar el INSTITUTO HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO DEL URUGUAY, bajo la dirección y prólogo de ARIOSTO D. GONZÁLEZ, Montevideo, 1942. [N. C. E.]

<sup>2</sup> Dirigido a Levnan, se publicó en *The Southern Star - La Estrella del Sur*, Montevideo, sábado 30 de mayo de 1807, número 2, página [2], columnas 2 - 4, un escrito titulado: *Correspondencia, Carta Nº 1, A un amigo de Buenos Ayres*; en la edición del sábado 6 de junio de 1807, número 3, página [1], columnas 1 - 4, *Carta Nº 2*; que aparecen firmados por ANSELMO NAITEIN, que según carta de Cornelio de Saavedra a Juan José Viamonte pertenecían a Hipólito Vieytes. Los textos en inglés y castellano. Consultamos la edición facsimilar hecha por el INSTITUTO HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO DEL URUGUAY, Montevideo, 1942. Véase: BIBLIOTECA DE MAYO, tomo II, página 1095. [N. C. E.]

con el mayor inglés Beresford y que en esto y en todo lo demás que tiene declarado se afirma y ratifica bajo la palabra de honor que tiene dada; dijo ser de edad de veintidós años y lo firmó con dichos señores fiscales.

*Juan de Vargas. — José Celestino Vidal.  
Francisco Agustini.*

[F. 28 v.] **39 testigo. Declaración de don Julián de Córdoba [sic: Corbera], teniente de artillería de la Unión, citado por don Manuel Migoya a foja 57 vuelta del primer cuaderno.**

En la ciudad de Buenos Aires a diecisiete días de mayo de mil ochocientos nueve los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini mandaron comparecer ante sí al oficial que declara / a quien ante mí el secretario exigieron el juramento según forma mediante el que prometió bajo su palabra de honor decir verdad en cuanto fuere interrogado y siéndolo de su nombre y empleo dijo: llamarse don Julián Corbera y que es teniente del cuerpo urbano de artillería de la Unión.

[F. 29] Preguntado si sirve en el expresado cuerpo desde su creación o no y que exprese en el último caso el tiempo de su incorporación en él y el empleo con que lo verificó como también si había servido antes en alguno de los cuerpos veteranos o de milicias de esta provincia y en qué clase, dijo: que servía en su actual cuerpo desde que fue creado teniendo su despacho de subteniente que fue el empleo con que entró de ocho de octubre de mil ochocientos seis expedido por el excelentísimo señor marqués de Sobremonte virrey entonces de estas provincias antes de cuyo tiempo había servido once años entre el regimiento de infantería a que da nombre esta capital y el de milicias disciplinadas de la misma clase de ella en el que era sargento de la clase de distinguidos cuando pasó al en que se / halla.

[F. 29 v.] Preguntado dónde se hallaba cuando fue tomada esta capital por las tropas inglesas al mando del mayor general inglés Guillermo Carr Beresford y si después de este acaecimiento se incorporó con algunos individuos de los avecinados o residentes en esta ciudad para emplearse en su reconquista, dijo: que en la ocasión que se le cita se halló en esta plaza con su regimiento y fue destinado a las órdenes del capitán de granaderos don Juan Florencio Terrada con cien hombres a los Quilmes donde se incorporaron con las tropas que bajo las órdenes del señor subinspector general don Pedro de Arze se estaban batiendo con los ingleses en dicho puerto, y que después de haber sido tomado por éstos esta capital se incorporó con don Juan Vásquez, don Gerardo Esteve y Llach, don Tomás Valencia, don Felipe de Sentenach, don Miguel de Ezquiaga, don Juan de Dios Dozo y varios otros para emprender su reconquista, y que el declarante hizo de cabo para el alistamiento de la gente, habiendo reunido por sí cuarenta y siete hombres, a quienes se pagaron cuatro reales diarios que recibía el exponente de mano del referido Vásquez habiéndole quedado a deber lo corres- / pondiente a nueve días que estuvo apostado según hace memoria sobre uno más o menos en el campamento de Perdriel hasta que fueron batidos por los ingleses en él.

Preguntado, si bien antes de haber salido para el referido campamento, si bien después de haber sido batidos en él por los ingleses concurrió a algunas juntas con los referidos sujetos a quienes ha declarado haberse reunido con el objeto de ocuparse de la reconquista y que en tal caso exprese a cuántos asistió dónde y con qué sujetos, dijo: que aunque supo que los sujetos que ya ha citado, celebraron algunas juntas unas veces en casa del finado don Tomás



Valencia y otras en casa de don Gerardo Esteve y Llach y don Felipe de Sentenach no concurrió a ellas el declarante.

Preguntado, habiéndole leído en este estado la cita que de él hace Manuel Migoya en su declaración a foja 57 vuelta del primer cuaderno de si era verdad su contenido y qué se ofrecía decir en su razón, dijo: que por el nombre y apellido no conoce al testigo que lo cita bien que en caso lo conocería si lo viera, y que se ratifica en no haber asistido a / junta alguna en casa del referido Valencia donde sólo después de la reconquista concurrió algunas veces con motivo de que habiendo el expresado Valencia resultado herido en la acción de la reconquista enunciada se habían convenido el declarante y otros de los que habían sido nombrados cabos como él para la recluta y gobierno de la gente en velarlo dos cada noche hasta que falleció y que tal vez en una sola noche que le tocó velarlo al exponente fue cuando pudo verlo allí el testigo que lo cita; pero que en dicha ocasión no se trató de materia alguna relativa ni a la misma reconquista ni asuntos o ideas referentes a la independencia de la España en que algunos pensaron poner estos dominios: que no tenía presente quién hubiese sido el compañero que concurrió a velar a Valencia la noche que ya ha expresado; pero sí que durante ella permaneció en casa y a la cabecera de aquél don Miguel de Ezquiaga quien le habló bastante tiempo en voz baja sin que el exponente hubiese llegado a entender a que esta- / ba [F. 30] [F. 30 v.]  
contraída su conversación con Valencia porque como éste se hallase muy agravado se evitaba de hacer ruido y por lo común estaba fuera del cuarto el declarante.

Preguntado, si cuanto ha dicho es la verdad si tiene algo que añadir o quitar o si se afirma y ratifica en ello a cargo de la palabra de honor que ha prestado, dijo: después de haberle leído ésta su declaración que era la verdad y que se afirmaba y ratifica en ella sin tener nada que añadir ni quitar y diciendo ser de veintiséis años de edad lo firmó con los señores fiscales, advertido del sigilo que debía guardar acerca de los puntos sobre ha sido interrogado.

*Juan de Vargas. — Julián de Corbera.  
Francisco Agustini.*

**Careo entre el antecedente testigo y don Manuel Migoya sobre la cita que éste hace a foja 57 vuelta del primer cuaderno.**

Inmediatamente en dicho día y mes y año los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini pasaron al cuartel de cazadores donde se halla arrestado Miguel Migoya para evacuar la diligencia del careo con el antecedente testigo don Julián Corbera con presencia de estar negativo en la cita que de él hace en su / [F. 31] declaración a foja 57 vuelta de este cuaderno y habiendo ante mí el secretario recibido separadamente el respectivo juramento así al expresado Migoya como a Corbera ambos ofrecieron según ordenanza decir verdad en cuanto se les interrogare y siéndolo el enunciado Migoya de la negativa que hace don Julián Corbera a la cita en que expresó que concurría con los demás individuos de que hizo referencia en su declaración a las juntas que se celebraban en casa del finado don Tomás Valencia hallándose presente en la que se trató del asunto de la independencia, dijo: que aunque se afirma en que el expresado don Julián Corbera concurrió varias veces con otros muchos de los que estaban reunidos para la reconquista a casa de aquél con motivo de cobrar los cuatro reales diarios que se daban a cada uno de los alistados en clase de soldados pudiera ser que no se hubiere hallado presente en

[F. 31 v.] la que trataron de la independencia en los términos que ya declaró y que con el transcurso del tiempo podría acaso haber padecido equivocación en afirmar que / se halló presente a la que trataron de la expresada materia acordándose sí bien de que los que trataron en su presencia de las ideas relativas a establecer aquí una república fueron don Miguel de Ezquiaga y el finado Valencia a quienes el declarante les reprodujo o hizo la oposición que ya expuso en su declaración a que se refiere lo que es positivo bien que si lo negase Ezquiaga no tendría cómo justificárselo porque no se acuerda con completa seguridad quiénes fueron algunos otros individuos que presenciaron la conversación y sí únicamente está seguro de que cuando Ezquiaga y Valencia trataron del asunto se hallaban éstos en la librería del último de la parte de adentro del mostrador y el exponente echado sobre éste de la parte de afuera.

[F. 32] Preguntado don Julián Corbera sobre lo que acababa de exponer Miguel Migoya, dijo: que se ratifica de nuevo en que no concurrió a junta alguna a casa del finado Valencia aun con el motivo de recibir / los cuatro reales por día que se entregaban a la gente pues esto lo hacía el declarante entendiéndose sólo con don Juan Vásquez y que como ya expuso en su declaración que antecede únicamente concurrió a casa de Valencia la noche en que asistió a velarlo y aunque como expuso vio allí en ella a la cabecera de la cama de Valencia a Ezquiaga no oyó que hablasen de tal materia deduciéndose de lo declarado por el testigo que tenía presente haber sido en otra ocasión cuando hablaron de la independencia pues que esto ha dicho lo ejecutaron en la misma librería detrás del mostrador y aunque ambos testigos se hicieron varias reconveniones en razón de asegurar Migoya haber visto a Corbera concurrir con los demás varias veces a casa del finado Valencia y dicho Corbera negando tal concurrencia quedaron enteramente disconformes sobre este punto firmándolo con los señores fiscales ante mí el secretario.

*Julián de Corbera. — Juan de Vargas. — Francisco Agustini. — Miguel Migoya. — Marcos González Balcarce.*

[F. 32 v.]

**40 testigo. Declaración de doña Valentina Carbajal viuda de Tomás Valencia.**

En la expresada / ciudad de Buenos Aires dicho día mes y año los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini hicieron comparecer ante sí a la que declara a quien ante mí el secretario exigieron el juramento según forma mediante el que ofreció decir verdad en cuanto fuere interrogada y siéndolo de su nombre patria y estado: dijo: llamarse doña Valentina Carbajal natural de la Colonia del Sacramento y que es viuda de don Tomás Valencia que murió de resultas de una herida que recibió en un tobillo el doce de agosto de mil ochocientos seis en la acción de la reconquista de esta capital.

[F. 33] Preguntado si después de haber sido tomada esta ciudad por los ingleses el veintiséis de junio del citado año llegó a entender o supo que su finado marido se reuniese o pusiese de acuerdo con don Felipe de Sentenach, don Gerardo Esteve y Llach, don José Fornaguera, don Miguel de Ezquiaga, don Juan de Dios Dozo o algunos otros vecinos o habitantes de esta plaza para emprender la reconquista y en tal caso que se / hiciesen algunos pagamentos a la gente que se alistaba para el indicado fin en su casa o bien que en ella se hiciesen algunas juntas entre los expresados sujetos ya para tratar del mejor medio de llevar a efecto aquel pensamiento ya con otros fines y que si así hubiese sido exprese cuanto les oyó con indicación de los concurrentes, dijo: que

cuando entraron los ingleses en esta capital se hallaba próxima al parto el que se verificó el dieciocho de julio del anunciado año que a la entrada de aquéllos o algunos días antes según hace memoria su finado marido practicó algunas diligencias para que pusiesen en libertad a don Miguel de Ezquiaga que se hallaba preso en el cuartel de la Ranchería según oyó decir por desavenencias con su mujer y que con este motivo el expresado Ezquiaga solía ir con frecuencia a su casa en aquellos días que también vió ir algunas veces a don Felipe de Sentenach a su compadre / y cuñado don Juan Pedro Macharratini y algunos otros que solían ir a buscar a dicho su marido quien aunque solía entrar y salir con frecuencia y acaso trataría de ocuparse con los otros que se le han citado en las ideas de la reconquista; pero la declarante nada llegó a entender de ello acaso porque se lo reservaban en atención al estado en que se hallaba, que el día que se verificó el ataque de Perdriel que fue el primero de agosto del mismo año la sacó su marido en un coche y la llevó a casa de su tío don Manuel Migoya que vivía en el barrio de Monserrat para que la acompañase la mujer de éste donde permaneció hasta la tarde del doce de agosto en que conseguida la victoria por nuestras armas la mandó llamar dicho su marido por una esquela para que viniese a asistirlo en razón de haber salido herido como lo verificó hasta su muerte que se verificó el día último del mismo mes y que durante los dieciocho días que estuvo en la cama vio que concurrían a visitarlo con frecuencia todos los sujetos expresados / en la pregunta y algunos se quedaban de noche a velarlo cuando se fue agravando en cuyas ocasiones no les oyó tratar de otras materias que la de saber el estado de la salud de su marido y contribuir a distraerlo de sus padecimientos acompañándolo algunos ratos. [F. 33 v.]

Preguntada si durante los días que mediaron desde la entrada de los ingleses en esta plaza hasta el de su parto, o bien desde éste hasta el primero de agosto en que fue llevada a casa de su tío oyó o llegó a entender en alguna materia que bien don Miguel de Ezquiaga bien don Felipe de Sentenach o algún otro de los sujetos que concurrieron a su casa hubiesen tratado con su marido o tenido algunas conversaciones acerca de que pensasen si llegaban a conseguir por sí la reconquista de esta ciudad ponerla en independencia de la España estableciendo una república o si después de aquel tiempo ha tenido noticias de algunas especies relativas a esta materia: dijo: que nada sabía ni / había llegado a entender acerca del contenido de la pregunta. [F. 34 v.]

Preguntada si cuanto ha dicho es la verdad si tiene algo que añadir o quitar o si se afirma y ratifica en ella a cargo del juramento que ha prestado dijo: que no tiene que añadir ni quitar porque es la verdad y que en ello se afirma y ratifica a cargo del juramento que ha prestado, diciendo ser de edad de veinte años lo firmó con los señores fiscales ante mí el secretario.

*Valentina Carbajal. — Juan de Vargas. — Francisco Agustini. — Marcos González Balcarce.*

**41 testigo. Declaración de don Antonio Villalta, citado por don Juan Vásquez.**

En la ciudad de Buenos Aires a dieciocho días del mes de mayo de mil ochocientos nueve los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini hicieron comparecer ante sí al que declara a quien ante mí el secretario exigieron el juramento según forma mediante el que ofreció decir verdad en cuanto / se le interrogase y siéndolo de su nombre y empleo dijo: llamarse don Antonio Villalta y que es subteniente de la cuarta compañía del batallón de arribeños urbano de esta ciudad. [F. 35]

Preguntado después de haberle leído la cita que de él hace don Juan Vásquez en su declaración a foja 33 vuelta [y] treinta y ocho vuelta de este cuaderno con referencia a las expresiones que oyó decir a don José Santos Inchaurregui de si era verdad su contenido o qué se le ofrecía exponer en su razón dijo: ser cierto haber oído como expresa el testigo que lo cita a don José Santos Inchaurregui no podía recibir las listas que le entregaban el referido Vásquez y don Juan Trigo porque don Martín de Alzaga había hecho presente al Cabildo que él respondía de cuanto se hubiese hecho y hiciera por los catalanes; pero que el declarante no tenía presente si había añadido o no la expresión de que a los enunciados Vásquez y Trigo no se les hiciese caso.

[F. 35 v.] Preguntado si cuanto ha dicho es la verdad y si se afirma y ratifica en ello bajo la palabra de honor que ha prestado, dijo: después de haberle leído ésta su declaración que nada tiene que / añadir ni quitar porque lo que ha dicho es la verdad en que se afirma y ratifica a cargo de la palabra de honor que ha prestado y diciendo ser de edad de veintitrés años lo firmó con los señores fiscales.

*Juan de Vargas. — Antonio de Villalta.  
Francisco Agustini.*

**Declaración de don Gerardo Esteve y Llach, comandante del cuerpo de la Unión. 42 testigo.**

En la expresada ciudad de Buenos Aires a dieciocho días del mes de mayo de mil ochocientos nueve los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini hicieron comparecer ante sí al oficial que declara a quien ante mí el secretario le exigieron el juramento según forma mediante el que ofreció bajo su palabra de honor decir verdad en cuanto fuere interrogado y siéndolo de su nombre y empleo dijo: llamarse don Gerardo Esteve y Llach y que es comandante del cuerpo de patriotas de la Unión agregado a la artillería con el grado de coronel por su majestad.

[F. 36] Preguntado si después de haber sido tomada esta capital por las tropas inglesas al mando del mayor general Guillermo Carr Be- / resford reunió por sí o en compañía y de acuerdo con algunos otros sujetos de esta capital vecinos o residentes en ella alguna gente para emplearse en la reconquista de ello o con algún otro objeto y en tal caso que exprese quiénes la mandaban en qué número si se les dio alguna paga o sueldo diariamente de cuenta de quién y finalmente a qué cantidad ascendieron dichos gastos si lo tiene presente, dijo: que luego que fue tomada esta ciudad por el general Beresford animado de su patriotismo con deseos de hostilizar al enemigo trató de reunir porción de marineros a quienes conocía con el fin de dirigirse una noche a sorprender una fragata de guerra inglesa a cuyo bordo sabía que había quedado poca gente porque tuvo noticia haberse incorporado mucha parte de su dotación con el ejército de tierra y que estando tratando de arreglar su plan para apresar dicho buque y llevárselo a Montevideo se le presentó don José Franci que ya ha muerto diciéndole que había llegado a entender se ocupaba en reunir gente para la reconquista de esta ciudad a que él estaba pronto a concurrir [F. 36 v.] con algunos otros amigos: que el / declarante al principio rehusó el franquearse con él por lo serio del asunto pero como el referido Franci continuase manifestándole sus deseos para contribuir a dicha acción a la que le indicó podría concurrir con otros don Felipe de Sentenach le contestó después de haberse asegurado que si el dicho Sentenach era hombre de confianza pues

no lo conocía que podía concurrir al día siguiente éste a su casa con él y tratarían de ponerse de acuerdo sobre el particular: que reunidos los tres efectivamente al otro día les puso o manifestó el declarante sus ideas con relación al apresamiento de la fragata sobre lo que Sentenach le contestó diciéndole si no sería mejor que trataran de ver si podían conseguir la reconquista de esta plaza acerca de lo que le repuso el exponente que esto aunque fuera mejor le parecía serle imposible por necesitar de mucha más gente y otros fondos y auxilios que los que por sí podía el que declara proporcionar puesto *que Sentenach era un pobre* que nada tenía; pero que como éste insistiese diciéndole que él ya /

[F. 37]

había hablado sobre el asunto con otros varios sujetos y que podía el exponente verlos y deliberar con mayor acuerdo quedaron convenidos en que de allí a dos o tres días se verían por la tarde en la plaza del Retiro y allí hablarían sobre la materia que llegada la tarde que se prefijó se dirigió el declarante a dicho paraje donde concurrió Sentenach y también por aviso de éste don Tomás Valencia, don Juan Vásquez Feyjóo, don Juan Trigo y otros dos o tres de que no hace memoria y que reunidos todos trataron de hacerlo de las gentes que cada uno tenía convocada o pudiese alistar para la reconquista que por entonces según las especies allí vertidas se creyó que podrían llegar de cuatrocientos a quinientos hombres y aunque al declarante se le ocurrió el reparo de la falta de fondos con que había de mantenerse esta gente y el riesgo que podía seguirse a los que hiciesen de jefes por la facilidad de ser descubiertos por alguno de los que se alistasen del general Beresford, Sentenach dijo en cuanto a esto último que podrían entenderse o descubrirse a cuatro o / seis subalternos éstos u otros tantos cabos y así sucesivamente con cuya precaución podían expedirse con mayor seguridad, que concluida esta junta tuvieron otra una de las noches siguientes en casa de un cómico que también concurrió a la primera llevado por Vásquez y Trigo que vivía a cuatro y media cuadras de la Catedral en la calle de este nombre hacia el Retiro a cuya casa en donde nunca había estado lo llevaron según hace memoria los dichos Trigo y Vásquez donde concurrieron a más de los que habían estado en la citada primera junta dos catalanes llamados Tast y Arnau a quienes cree citó Sentenach por ser inteligentes en la práctica de minas y allí se trató de hacer dos de éstas una en el cuartel de la Ranchería donde había alojada tropa inglesa y otra en el Fuerte: que los expresados Tast y Arnau se comprometieron desde luego a hacer y dirigir el trabajo de las mismas con tal que estuviesen resguardados por alguna gente armada interin se ocupaban en él con cuyo motivo así el que declara como los demás concurrentes los in- / formaron de la reunión y armamento que pensaban

[F. 37 v.]

hacer y quedando de acuerdo sobre la convocatoria y punto de minas se retiraron: que sucesivamente según hace memoria escribió al señor gobernador de *Montevideo don Pascual Ruiz Huidobro* mandándole un diario de lo ocurrido en la toma de esta capital y demás acaecimientos hasta su fecha y dándole noticia de lo que aquí tenía proyectado y queda ya expuesto indicándole, sin tratar del punto de minas la reunión de gentes que estaban haciendo y pidiéndole mandar una expedición desde aquella plaza para que reunidas ambas fuerzas se viese de conseguir si era dable la reconquista de esta capital a más de lo que le suplicó se sirviera avisarle su resolución y que en efecto el expresado señor gobernador le contestó dándoles las gracias por las detalladas noticias que le había comunicado, e interesantes servicios a que se prestaban y le ofreció que vendría la expedición que estaba tratando de alistar

[F. 38]

- [F. 38 v.] con dirección a hacer un desembarco en la punta de los Olivos: que des- / pués de esto o en el intermedio tiempo tuvieron otra junta en casa del declarante y se ocupaban en comprar armas e ir haciendo el acopio necesario de municiones sin omitir el continuar reclutando gente pagando a cuatro reales por día a la que ya estaba alistada; pero como fuesen recreciendo los gastos a que sólo ocurría el exponente y llevase ya gastados sobre tres o cuatro mil pesos habiendo tratado del embarazo que se le ofrecía por carecer de fondos para consumir la obra le dijo Vásquez estando en conversación con los demás que don Benito Olazábal a quien había sido recomendado por el señor Liniers antes de irse este jefe para Montevideo le parecía que había de prestarse a facilitarle algunos caudales, y que si querían podían ir juntos a hablarle sobre el asunto, mediante lo que se vio el que declara con el referido don Benito y habiéndole éste después de enterarse del asunto contestado que ya le daría la respuesta regresó a su casa donde no bien hubo llegado cuando recibió un recado de parte de don Martín de Alzaga a quien entonces no conocía / por un mozo gallego llamado Antonio que vivía en casa de don Bartolomé Rusiano para que fuese a verse con él, a virtud de lo que lo verificó inmediatamente y habiendo llegado a casa de Alzaga encerrándose los dos solos en su sala le dijo éste que había llegado a entender que el declarante estaba reuniendo gente para reconquistar esta ciudad y que teniendo él igual pensamiento lo había llamado para tratar del asunto y manifestarle que toda la plata que se necesitase estaba pronta a lo que le contestó el declarante después de haberle informado de todos los pasos que estaban ya dados sobre el particular sin omitir el que había escrito al señor gobernador de Montevideo que en efecto llevando él ya hechos bastantes desembolsos y no pudiendo acaso continuarlos hasta llevar a efecto la idea que tenían meditada podría realmente necesitar de sus auxilios oído lo que por Alzaga le repuso que estaba bien y que contasen con doscientos o trescientos mil pesos o lo que se necesitase: que después de esto habiéndose despedido el exponente diciéndole que a la noche volvería con Sentenach que era el que estaba en- / cargado como uno de los principales en la dirección del asunto le insinuó don Martín de Alzaga estaba bien y que él por su parte citaría a don Juan de Dios Dozo a don Pedro Miguel Anzoátegui a un dependiente de casa del señor de Sarratea y un francés capitán de un barco a quienes había hablado también de la materia, y que habiéndose retirado el declarante a su casa llegó a ella a las dos de aquella tarde don Benito Olazábal para darle la respuesta que había quedado pendiente por la mañana, diciéndole que podía contar con toda la plata que necesitase, pero habiéndole el que declara referido lo que acababa de pasarle con don Martín de Alzaga le repuso que entonces se entendiese con el expresado Alzaga y que iba bien con él: que llegada la noche concurrió con Sentenach a casa de Alzaga donde por citación de éste lo ejecutaron también don Pedro Miguel Anzoátegui; el francés y el dependiente del señor Sarratea no teniendo presente si asistió así mismo don Juan de Dios Dozo a cuyos sujetos hasta entonces
- [F. 39 v.] no conocía y que después de / haberse controvertido sobre varios planes para llevar a efecto la reconquista adoptándose al fin el que había ya acordado el exponente con sus compañeros se trató de poner desde luego por obra el referido plan echando mano al de las minas y activando la reunión de gentes, armas y municiones tratándose también de alquilar la chacra que llaman de Perdríel lo que se practicó por Trigo con dinero del exponente que le suministró para los gastos que ocurriesen hasta la cantidad de más de dos mil y
- [F. 40]

ochocientos pesos en diversas ocasiones con el fin de acampar allí alguna gente y llamar en todo caso a aquel punto la atención del general enemigo y distraerlo de lo que se ejecutaba en la ciudad como también para tener aquel punto de reunión en que ir congregando todas sus fuerzas y reunirse a la expedición de Montevideo cuando ésta llegase: que sucesivamente se trabajó en hacer la mina de la Ranchería y en llevar al campamento de Perdriel las municiones, fusiles y cañones que / pudieron adquirir de cuyo transporte se encargó don Pedro Anzoátegui y don Miguel de Ezquiaga habiendo de antemano remitido como unos doscientos hombres a la expresada chacra al cargo de don Juan Trigo y don Juan Vásquez que juzgaron conveniente alejar de esta ciudad algún tanto porque sabían que no guardaban el mayor sigilo principalmente el segundo y temían la desgracia que a todos podría sobrevenir por ellos: que en la misma noche que remitieron a su campamento de Perdriel las armas y municiones de que acaba de hacer referencia salieron los ingleses con un tren volante en número de trescientos a cuatrocientos hombres a eso de las dos sin que por entonces hubiesen podido traslucir a dónde se dirigían y observando este movimiento despacharon dos o tres chasques para avisarlo a su gente con objeto de que se preparasen por si los enemigos se dirigían a atacarlos lo que en efecto se verificó a la mañana siguiente quedando la acción por los ingleses a resultas de no estar coordinado aún / el expresado campamento ni montada la artillería dispersándose de resultas toda su gente y habiendo caído las listas en manos de los enemigos según llegó después de la reconquista a saberse por haberlas encontrado en la habitación del general Beresford: que para este tiempo le parece al declarante recibió la contestación del señor gobernador de Montevideo en que le avisaba iba a despachar la expedición; pero como se hubiesen extraviado las listas y caído quince prisioneros de la gente del campamento en poder de los enemigos ya el declarante como Sentenach y los demás confederados entre quienes desde algunos días antes al suceso de Perdriel se hallaba don José Fornaguera que habló al que declara solicitando reunírsele anduvieron dispersos o alejados de sus casas reuniéndose con mayor precaución en alguna casa distante del casco de la ciudad y con más frecuencia en la de don José Fornaguera habiendo acopiado trescientos y más fusiles con algunas municiones en la de la madre del escribano Echaburu junto a la Con- / cepción: que luego que recibió la respuesta del señor gobernador enteró de ella a los compañeros y se prepararon reuniendo en lo posible su gente para esperar la expedición de Montevideo en cuya sazón ya estaba concluida la mina de la Ranchería y se trataba de principiar la del Fuerte y teniendo seguidamente noticia de que aquélla había llegado a San Isidro y hecho su desembarco en Las Conchas se dirigió según hace memoria a San Isidro, Fornaguera comisionado por todos para participar al general cuanto habían practicado; pero como no hubiesen sabido explicarse circunstancialmente según llegó a entender y recibiese el exponente aviso del mismo general por don Francisco Coll quien cree le trajo un papel relativo al asunto fue a verse con dicho jefe y habiéndole hecho relación de todo lo que habían practicado y de estar hecha la mina contra la Ranchería y principiada según le dijeron aunque él no la vio la del Fuerte, lo / expuso a nombre de todos sus compañeros que si le parecía podría detenerse con la expedición en aquel punto hasta tanto que se concluyese la mina del Fuerte a lo que el general le contestó que en razón del mal tiempo y agua que se estaba experimentando y la ninguna comodidad que tenían las tropas para alojarse allí no podía

[F. 40 v.]

[F. 41]

[F. 41 v.]

[F. 42]

detenerse mediante lo que volvió a dar esta respuesta a sus compañeros y a reunir la gente para incorporarse a la expedición habiendo estado dos días enfermo de resultas de lo mucho que se mojó y que en efecto la noche del diez de agosto en que se posesionó del punto del Retiro el excelentísimo señor virrey actual don Santiago Liniers pasó acompañado de Sentenach, Dozo y Fornaguera a presentarle un memorial ofreciéndole incorporarse a las tropas de su mando con quinientos hombres que tenían reunidos lo que aceptó y en su consecuencia el once a las nueve de la mañana habiéndose reunido en la plaza Nueva pasaron a incorporarse a la expedición con la que a las órdenes de dicho jefe se consi- / guió la reconquista al día siguiente teniendo que advertir que de antemano había gastado por sí en los diversos desembolsos que hizo siete mil seiscientos pesos que aún no ha podido cobrar y ocho mil pesos fuertes que en distintas ocasiones le suministró don Martín de Alzaga quien ya rehusaba al fin suplir más dinero de cuyas resultas a vista de la gran oferta que antes le había hecho tuvo con él algunas altercaciones y aun se vió con Olazábal para que les franqueare nuevamente lo que necesitara; pero al fin lo volvió a llamar Alzaga y aunque no quiso volver más le dio éste con su recibo a Fornaguera la última partida hasta completar los ocho mil pesos.

[F. 42 v.]

Preguntado si tiene alguna noticia de que don Martín de Alzaga haya cobrado los expresados ocho mil pesos del Cabildo o algunos sujetos particulares, dijo: que según le había expresado don Miguel Agüero cobró don Martín de Alzaga la citada cantidad del excelentísimo Cabildo siendo éste / el único conducto por donde lo ha sabido.

[F. 43]

Preguntado si el referido don Martín de Alzaga coadyuvó después de conseguida la reconquista por sí o hizo algunos nuevos desembolsos para la creación del cuerpo de la Unión de su actual mando y que exprese si para este fin obraron o no de acuerdo con aquél bien don Felipe de Sentenach y el declarante o bien ambos con Fornaguera, Dozo y los demás reunidos para la reconquista enunciada, dijo: que no sabe de positivo coadyuvase por sí don Martín de Alzaga a la formación de su cuerpo porque nada trató con él sobre este asunto; pero que cree que en razón del suplemento a los ocho mil pesos que había hecho tendría alguna intervención: que Sentenach y Fornaguera a nombre de los demás se presentaron igualmente que el declarante al general para obtener su permiso a fin de formar un cuerpo y aunque al principio hubo alguna dificultad o embarazos de que no se impuso el exponente al fin se consiguió la licencia allanándose el Cabildo y al- / gunos sujetos pudientes del pueblo a mantenerlo y vestirlo la primera vez para lo cual hecho por el que declara un presupuesto de veinticuatro mil pesos se comprometió a correr con el vestuario bajo condición de que le diesen al contado once mil pesos y el resto a seis meses de plazo; pero que sin embargo de haber transcurado ya cerca de tres años le deben aún como tres mil pesos y veintiséis meses de sueldo teniendo que advertir que lo cobra con todo su cuerpo de las cajas reales desde noviembre del año próximo pasado de resultas de una contestación que tuvo por septiembre u octubre del año pasado en el acto de la revista con los señores regidores que la autorizaron hasta entonces por haberse querido éstos introducir en cosas que no eran pertenecientes a su representación sino a la capitania general por lo que se vio obligado a representarlo al excelentísimo señor virrey por medio del respectivo oficio.

[F. 43 v.]

Preguntado si en ocasiones que para tratar de la reconquista tuvo sus conferen- / cias con don Martín de Alzaga o en las juntas que celebraron

[F. 44]



con Sentenach, Ezquiaga, Dozo, Fornaguera y demás individuos de que ha hecho referencia oyó que bien los expresados Alzaga y Sentenach, bien Ezquiaga, Valencia o algún otro de los demás individuos tratasen de promover la idea de que conseguido que se hubiese la reconquista quedar esta ciudad en independencia del Rey nuestro señor y de la España formando una república o bien ha llegado después a entender algunas especies relativas al asunto y que en tal caso exprese todo aquello de que tenga noticia sobre el particular, dijo: que ni por sí ha oído ni ha llegado a entender que alguno de los individuos expresados en la pregunta haya tratado de las especies a que ella se contrae y que únicamente según ya expuso en otra declaración que se le recibió en causa seguida contra don Felipe de Sentenach oyó a éste que con ocasión de que no se les pagaban los sueldos que pretendían por el Cabildo que expuso en presencia de Fornaguera, Dozo, Ezquiaga y Franci unas veces que si les / parecía se podían pasar a la otra banda para incorporarse con el excelentísimo señor virrey marqués de Sobremonte y otros que se podían ir con su gente a los indios y levantarse con ellos organizando allí un ejército sobre lo que le amonestaron todos no volviese a tratar pues de lo contrario se daría parte al gobierno. [F. 44 v.]

Preguntado si llegó a entender en alguna de las juntas que celebraron con motivo de la reconquista y a que no concurrieron Trigo y Vásquez se propusiese por don José Fornaguera o algún otro de los circunstantes matar o arrestar aquéllos y en tal caso que exprese lo que hubiese llegado a entender, dijo: que únicamente sabe que se trató en algunas juntas de que sería conveniente encerrar a Vásquez en un cuarto hasta la reconquista por evitar el riesgo que corrían en razón de que viniéndose del campamento de Perdiel a esta ciudad se ponía a hablar en las tertulias de cuanto proyectaban llegando hasta nombrar los que hacían cabeza.

Preguntado si sabe que tanto a los minadores Tast y Arnau como a los demás peones / que trabajaron en la mina de la Ranchería les pagasen o gratificasen con alguna cantidad o bien de que por parte de don Felipe de Sentenach se hayan exigido del excelentísimo Cabildo o algunos particulares los costos de aquella obra: dijo: lejos de constarle que Tast y Arnau hayan recibido la menor gratificación sabe que nada se les ha dado porque aunque por sí ha representado en varias ocasiones verbalmente al excelentísimo Cabildo el mérito que contrajeron y el gran riesgo a que estuvieron expuestos nada consiguió en su favor ni ellos por sí pudieron gratificarlos como merecían y les ofrecieron con la esperanza de las grandes promesas que se les hicieron por don Martín de Alzaga mediante a que éste luego se retrajo aun de satisfacer al exponente los gastos que por sí había hecho y le constaban a don Juan de Dios Dozo en mucha parte cuyo sujeto tiene hasta ahora en su poder todos los papeles en cuyo estado por ser ya tarde de la noche dispusieron dichos señores fiscales se suspendiese esta declaración para continuarla / en caso que fuese necesario y habiéndosele leído al enunciado don Gerardo Esteve y Llach dijo que lo en ella contenido era la verdad en que se ratificó sin tener que añadir ni quitar siendo de edad de treinta y ocho años y lo firmó con los expresados señores fiscales. [F. 45] [F. 45 v.]

*Juan de Vargas. — Gerardo Esteve y Llach.  
Francisco Agustini.*

Continuación de la  
antecedente declara-  
ción.

En la ciudad de Buenos Aires a diecinueve días del mes de mayo de mil ochocientos nueve los señores fiscales de esta causa don Juan de Vargas y don Francisco Agustini hicieron comparecer ante sí a don Gerardo Esteve y Llach comandante del cuerpo de la Unión con grado de coronel por su majestad para continuar su declaración y habiéndole exigido el juramento según forma ofreció bajo su palabra de honor decir verdad en cuanto fuere interrogado, y siéndolo de sí cuando fue a presentarse en San Isidro al actual excelentísimo señor virrey don Santiago Liniers para expresarle de / parte de sus compañeros lo que ya tiene declarado llevado al mismo tiempo o no alguna comisión o encargo al ilustre Cabildo entonces de esta ciudad para representar a dicho superior jefe ya acerca de que se detuviese la expedición de su mando destinada a la reconquista de ella ya a fin de que no se verificase el ataque contra esta plaza por mar y tierra dentro de ella con objeto de evitar los daños que pudieran seguirse a los edificios de esta ciudad u otro motivo: dijo: que ni llevó comisión alguna del excelentísimo Cabildo para el efecto de que trata la pregunta ni hizo al señor Liniers de consiguiente representación alguna a nombre de aquel cuerpo y sí únicamente lo que ya tiene declarado a su nombre y el de sus compañeros y que no habiéndose convenido el citado superior jefe con su propuesta se retiró para imponer de ello a aquéllos como también para quedar de acuerdo en reunirse inmediatamente con su gente a la expedición como lo verificaron el día y en la hora que ya tiene declarado no habiendo podido ejecutarlo antes a resultas del gran temporal que se experimentó en aquellos días.

Preguntado si bien cuando vino a verlo de parte del expresado superior jefe don Francisco / Coll hallándose la expedición de Montevideo en Las Conchas bien cuando el exponente pasó a ver a aquél en San Isidro solicitó o le previno el enunciado general que le remitiese alguna marinería de la que tenían por sí alistada entre su gente para completar en los términos correspondientes las dotaciones de las lanchas y sumacas cañoneras y en tal caso que exprese si se la remitieron o no y por qué motivo, dijo: que no puede afirmar al presente por el tiempo que ha transcurrido si cuando vino Coll a verlo de parte del general le insinuó algo acerca de la necesidad de gente de mar que tenía la expedición o si lo supo por don Benito Olazábal pues en efecto conserva alguna especie de ello y que en su consecuencia le dio aviso de esta solicitud a sus compañeros y quedaron de acuerdo en que fuese a exponer reservadamente cuál era el plan que tenían proyectado a su general y de hacerle presente que si había de continuarse el trabajo de las minas realizando la del Fuerte necesitaban aquí de los ciento y tantos hombres de mar que tenían reunidos ya para trabajar en ella por ser los de su mayor confianza [F. 46 v.] ya para sostener en las noches a los trabajadores y asegurar sus per- / sonas en caso de ser descubiertas, siendo éste el motivo porque no trataron de mandar inmediatamente la marinería al general lo que el que declara hizo presente a éste cuando fue a verlo a San Isidro aunque lo ocultó antes a Olazábal y Coll por no imponerlos del proyecto de las minas: que después de su entrevista con el general y regreso a esta ciudad para imponer a sus compañeros de lo que éste le había prevenido a resultas del gran temporal que hubo en aquellos días no pudieron reunir la marinería y que como inmediatamente llegase la expedición al paraje nombrado los Misereres y de allí [F. 47]

se dirigiese a tomar el punto del Retiro ya no les quedó más arbitrio que reunirse a ella en dicho punto como ya lo ha declarado.

Preguntado si para la creación de su cuerpo que según ya ha declarado se vistió la primera vez y decía mantenerse por cuenta del excelentísimo Cabildo se realizó entre don Felipe de Sentenach y el declarante o no alguna contrata con aquel cuerpo y que en el primer caso exprese en qué términos fue ésta y si tiene algún tanto de ella en su poder, dijo: que cuando se trató de la formación de su cuerpo, después de haberse obtenido el permiso para ello del general fueron llamados a la sala capitular don Felipe de Sen- / tenach, [F. 47 v.] don José Fornaguera, don Juan de Dios Dozo y el declarante para tratar sobre el punto del vestuario y sueldos de que debían gozar los individuos del cuerpo y que sucesivamente fue llamado así el declarante como los tres citados oficiales y a más don Miguel de Ezquiaga y don José Franci a casa de don José Santos Inchaurregui quien como diputado del excelentísimo Cabildo como regidor que era entonces en unión con don Martín Yániz les leyó una especie de contrato o instrucción expresiva de la dependencia que habían de tener del Cabildo para las propuestas de oficiales y aprobación de ellos por dicho cuerpo y otros puntos de cuyo total pormenor no hace memoria y sí de que eran contrarios a lo prevenido por su majestad en sus reales ordenanzas mediante lo que habiendo hecho por su parte oposición a ello ocurrió alguna controversia sin quedar nada acordado cuyo papel o copia de él se llevó don Juan de Dios Dozo que fue uno de los concurrentes según hace memoria en dicha ocasión y que le parece que adjunta a una instancia que éste hizo en unión con don José Fornaguera al excelentísimo Cabildo corre agregada a unos autos que aún sigue el declarante con el expresado cuerpo capitular / [F. 48] sobre el punto del vestuario cuyos documentos en caso necesario podrán compulsarse para agregarse a esta causa satisfaciendo los puntos comprendidos en la pregunta en la parte que aquéllos comprenden, pudiendo únicamente agregar sobre el asunto a lo que lleva expuesto que el declarante hasta el lance ocurrido en la revista del mes de octubre tuvo varias contestaciones con don Martín de Alzaga, don Juan Antonio Santa Coloma y don Esteban Villanueva en razón de que pretendían no sólo hacer por sí el Cabildo o aprobar los oficiales sino dar las licencias a la tropa mandando al declarante lo verificase por cuyo motivo se quejó a la capitania general acompañando para comprobante la instancia de un soldado sobre que sin conocimiento ni noticia del exponente mandaron informar a don Salvio Gaffarot cuyo acaecimiento tiene alguna noticia de que dio mérito a que fuese llamado y reconvenido don Martín de Alzaga seriamente por el general cuyas facultades trataban de usurpar.

Preguntado, si los minadores Tast y Arnau se le presentaron algunas veces ya luego que llegó la expedición de Montevideo a Las Conchas ya después reconveniéndolo sobre el pago de su trabajo premio o gratificaciones que les hubiesen ofrecido y en tal caso / que exprese lo que les hubiese contestado, dijo: que los expresados individuos fueron entonces por varias ocasiones a reconvenir tanto al declarante como a don Felipe de Sentenach en su casa por vivir juntos en aquel tiempo para que les satisficiesen su trabajo y que les contestó después de mucho tiempo de la reconquista pues antes no le trataron de ello que nada podía darles en razón de que a él ni aun le habían pagado cantidad alguna que suplió y tiene ya referida pudiendo sólo acompañarlos para presentarlos a don Martín de Alzaga que era ya entonces [F. 48 v.]

alcalde de primer voto por quien se le habían hecho repetidas ofertas de proporcionar aunque fuesen fondos de trescientos o cuatrocientos mil pesos para la satisfacción de todos los gastos que se originasen y gratificación de todos en el caso de conseguirse la reconquista sin que le conste al exponente si los expresados Tast y Arnau recibirían la gratificación de veinticinco pesos que dio el Cabildo al principio o trece o catorce a cada uno de los soldados o individuos que concurrieron a dicha reconquista.

Preguntado si cuanto ha dicho es la verdad si tiene que añadir o quitar o si se afirma y ratifica en ello a cargo de la palabra de honor que ha prestado dijo: después de / haberle leído ésta su declaración que nada tiene que añadir ni quitar que es la verdad y que en ello se afirma y ratifica a cargo de la palabra de honor que ha prestado y lo firmó con los señores fiscales.

*Juan de Vargas. — Gerardo Esteve y Llach.  
Francisco Agustini.*

43 testigo. Declaración de don Miguel Fernández de Agüero citado por el antecedente testigo.

En la nominada ciudad de Buenos Aires a veinte días del mes de mayo de mil ochocientos nueve los señores fiscales Juan de Vargas y don Francisco Agustini hicieron comparecer ante sí al que declara a quien ante mí el secretario le exigieron el juramento según forma mediante el que ofreció bajo su palabra de honor decir verdad en cuanto fuese interrogado; y siéndolo de su nombre y empleo dijo llamarse don Miguel Fernández de Agüero y que es segundo comandante del cuerpo urbano de cántabros montañeses.

Preguntado después de haberle leído la cita que de él hace don Gerardo Esteve y Llach a foja [42 v.] de este cuaderno de si era verdad su con- / tenido o qué se le ofrecía exponer en su razón dijo: no tener presente que hubiese dicho o hecho conversación en concurso donde se hubiese hallado don Gerardo Esteve y Llach con el mismo acerca de que don Martín de Alzaga hubiese cobrado del Cabildo los suplementos que así él como otros vecinos de esta ciudad hicieron en favor de los que se alistaron para la reconquista y a fin de que ésta tuviera efecto deseosos de sacudir el yugo de los ingleses, pero que sí se acuerda de que algunas veces en la prevención de su cuartel habiendo hecho varias conversaciones con el mismo Llach sobre la reconquista expresaría que así Alzaga como otros vecinos eran acreedores a suplementos que hicieron para dicha empresa y que tenía entendido que el Cabildo o cabil-dantes del año de mil ochocientos seis habían prometido a estos bienhechores compensarles en el todo o en parte de sus suplementos; pero que no le consta positivamente de que el expresado Alzaga haya sido satisfecho por el Cabildo de lo que hubiese suplido. Preguntado si el año de mil ochocientos siete / en que el exponente se hallaba de capitular se hizo alguna reclamación por don Martín de Alzaga de las cantidades que hubiese desembolsado en favor de que se llevase a efecto la reconquista de esta ciudad y que exprese si es cierto que en el acto de la toma de posesión de la vara de alcalde de primer voto el enunciado don Martín de Alzaga presentó al Cabildo un escrito u oficio en solicitud o con objeto de que se formase o agitare la causa contra el excelentísimo señor marqués de Sobremonte virrey entonces de estas provincias sobre la pérdida de esta capital, dijo: que durante el año de mil ochocientos siete en que fue capitular no tiene noticia de que don Martín de Alzaga reclamase sus suplementos y que tampoco hace memoria de que aquél hubiese

presentado el escrito u oficio a que se contrae la pregunta; pero que lo que hubiese ocurrido sobre el particular constará del acuerdo de recepción.

Preguntado, si cuanto ha dicho es la verdad, si tiene que añadir o quitar o si se afirma / y ratifica en ello bajo el juramento que ha prestado dijo: después de haberle leído ésta su declaración que nada tenía que añadir ni quitar y que en ello se afirmaba y ratificaba a cargo de la palabra de honor que ha prestado y diciendo ser de edad de cuarenta años lo firmó con los señores fiscales. [F. 50 v.]

*Juan de Vargas. — Miguel Fernández de Agüero.  
Francisco Agustini.*

**Diligencia de no haberse podido evacuar la cita que hace don Gerardo Llach del cómico a foja [37 v.] por haberse adquirido noticia de hallarse en Córdoba del Tucumán.**

A veinticuatro días del expresado mes y año los referidos señores fiscales de esta causa habiendo llegado a esclarecer que el cómico a quien cita don Gerardo Esteve y Llach en su declaración a foja [37 v.] de este cuaderno era Sinfioriano Antonio de la Iglesia y que se hallaba ausente en la ciudad de Córdoba del Tucumán dispusieron que mediante a no poderse evacuar en la actualidad por el indicado motivo así dicha cita como las que tienen hechas en estos autos del mismo individuo don Juan Trigo a fojas 6 y 14 vuelta don Juan López a fojas 26 vuelta, 29, 30 y vuelta y don Juan Vásquez a foja 33 se pusieron por diligencia, pasándose por el primer correo al señor gobernador intenden- / te de dicha capital el respectivo oficio con copia certificada por mí el secretario de las enunciadas citas a fin de que se sirviese disponer el que se evacuaron en aquella ciudad del modo correspondiente y devolver dichas actuaciones en primera ocasión oportuna a los referidos señores fiscales a fin de que agregadas a esta causa obrasen los efectos correspondientes y lo firmaron conmigo el secretario. [F. 51]

*Vargas. — Marcos González Balcarce.  
Agustini.*

**Declaración del 44 testigo don Manuel [sic: Martín] Gregorio Yániz.**

En dicho día mes y año los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini mandaron comparecer ante sí al que declara a quien ante mí el secretario le exigieron el juramento según forma mediante el que ofreció decir verdad en cuanto fuere interrogado y siéndolo de su nombre y empleo o ejercicio, dijo; llamarse don Martín Gregorio Yániz y que es vecino y del comercio de esta ciudad.

Preguntado después de haberle leído la cita que / de él hace don Gerardo Esteve y Llach a foja [47 v.] de este cuaderno de si era verdad su contenido o qué se le ofrecía decir en su razón, dijo: que habiendo sido capitular el año de mil ochocientos seis hace alguna memoria de que cuando se creó el cuerpo urbano de artillería de la Unión habiendo concurrido a las casas del ayuntamiento los comandantes o algunos oficiales se trató con el excelentísimo Cabildo sobre el punto del vestuario allanándose este cuerpo a hacerle el primero descontando a la tropa cierta cantidad mensual que no tiene presente cuál fuese; pero le parece que constará del respectivo acuerdo bien que algunas cosas de éstas por las muchas ocurrencias que sobrevenían no solían anotarse ellos particularmente siendo de corta entidad o bien sobre las que [no] se [F. 51 v.]

[F. 52] daba comisión a alguno de los capitulares: que hace igualmente memoria de que bajo este concepto concurrió el exponente por aquel tiempo como dice el testigo que lo cita a casa de su compañero don José Santos Inchaurregui con aquél, don Felipe de Sentenach y varios otros capitanes a celebrar una junta para quedar de acuerdo sobre los sueldos que debían disfrutar y que después de ha- / ber conferenciado sobre el asunto se convinieron en el que había de gozar cada uno que era algo excedente al que el señor comandante general entonces de las armas había opinado se les diese; pero que entre tanto se extendía el borrador del respectivo documento o estando ya éste hecho o tratando de ponerlo en limpio se opusieron los capitanes y otros oficiales subalternos diciendo era poco lo que se les asignaba y de estas resultas nada pudo acordarse al fin; pero que no tiene presente los términos en que en dicho papel se trataba del modo de nombrar los oficiales o de su aprobación y si hace memoria de que el Cabildo siempre estableció habían de estar a las órdenes del excelentísimo señor virrey; siendo esto lo que tiene que exponer sobre el particular a que se contrae la cita.

[F. 52 v.] Preguntado, si al tiempo de posesionarse los alcaldes y capitulares del año de mil ochocientos siete de sus respectivos empleos notó el declarante o llegó a entender en alguna manera que don Martín de Alzaga en el acto mismo de recibir la vara de primer voto presentase un escrito u oficio dirigido a que se siguiese alguna causa contra el / excelentísimo señor virrey entonces de estas provincias marqués de Sobremonte sobre la pérdida de esta capital o no y que el primer caso exprese lo que le conste sobre el particular, dijo: que en el acto de la toma de posesión del Cabildo del año que se le cita no se presentó por don Martín de Alzaga escrito alguno que tratase del punto contenido en la pregunta o de otra especie ni ha llegado a entender después que lo verificase. Preguntado, si cuanto ha dicho es la verdad si tiene algo que añadir o quitar o si se afirma y ratifica en ello a cargo del juramento que ha prestado dijo: después de haberle leído ésta su declaración que nada tiene que añadir ni quitar que lo que se le ha leído es la verdad y que en ello se afirma y ratifica a cargo del juramento que ha prestado y lo firmó con los señores fiscales ante mí el secretario.

*Juan de Vargas. — Martín Gregorio Yániz.*

*Francisco Agustini.*

*Marcos González Balcarce.*

[F. 53] 45 testigo. Declaración de don Francisco Coll citado por don Gerardo Esteve y Llach a foja [46 v.] de este cuaderno.

En dicho día mes y año los señores fiscales mandaron comparecer al que declara a quien ante mí el secretario le exigieron el juramento según forma mediante el que / ofreció decir verdad en cuanto se le interrogase y siéndolo de su nombre y ejercicio dijo llamarse don Francisco Coll del comercio de esta ciudad y que es capitán con grado de teniente coronel del cuerpo urbano de batería agregado al de artillería de esta plaza. Preguntado, después de haberle leído la cita que de él hace don Gerardo Esteve y Llach en su declaración a foja [46 v.] de si era verdad su contenido o qué se le ofrecía exponer en su razón dijo: hallándose la expedición que salió de Montevideo para la reconquista de esta capital en la Colonia a fines de julio de ochocientos seis, recibió del general y actual excelentísimo señor virrey don Santiago Liniers el declarante orden con una instrucción para pasar a esta capital con objeto de preparar y reunir la gente

que estuviese pronta a incorporarse con aquélla para dicha empresa, y que en efecto siendo uno de los artículos de la instrucción el que se viese después de su arribo con don Gerardo Esteve y Llach y don Felipe de Sentenach y les advirtiera que tuvieran lista la gente que habían reunido para incorporarse a la expedición que dentro de tres o cuatro días arribaría a la punta de los Olivos, o San Isidro / lo verificó hablando a los dos citados individuos una noche en casa de don Benito Olazábal, los que le contestaron que estaba bien; pero con frialdad, de lo que infirió, que no tenían ánimo de verificarlo, afianzándose en este concepto por haberles oído decir que ellos tenían en planta otros proyectos que nunca les quisieron manifestar: que a los dos días de haber llegado el declarante a ésta se verificó la acción de los enemigos contra las gentes que se habían acampado en la chacra de Perdriel, quedando la victoria por aquéllos, y que de allí a dos o tres días fue cuando arribó la expedición de Montevideo a Las Conchas con la que se incorporó el declarante inmediatamente por haber visto pasar los buques al amanecer por San Isidro en donde se hallaba esperándola, y que vio que al día siguiente o a los dos de haber llegado ya la expedición desde Las Conchas a San Isidro llegó una noche don Gerardo Esteve y Llach a hablar con el señor don Santiago Liniers quien después le dijo que había ido a proponerle se detuviera la expedición por cinco o seis días, o hasta que él y sus compañeros avisasen pues que no era aún tiempo de venir a esta ciudad, que el general despreció todo lo que él le dijo sobre el particular, y aunque no se le incorporó / gente alguna de la que los expresados Sentenach y Esteve y Llach con sus compañeros decían tener reunida siguió el plan que traía proyectado hasta posesionarse del punto del Retiro la tarde del diez de agosto que al día siguiente por la mañana fue cuando se reunió la gente de dichos individuos como en número de doscientos hombres, entre los cuales cincuenta o sesenta tendrían fusil y los demás con espadas o alguna otra arma, a la expedición teniendo únicamente que exponer acerca de este punto que el ánimo que tenían Sentenach y Esteve y Llach y su gente a juicio del que declara era ver si podían haber conseguido por sí la reconquista antes de que llegase la expedición a verificarlo siendo esto cuanto tiene que exponer en la materia sobre que ha sido citado.

[F. 53 v.]

[F. 54]

Preguntado si cuanto ha dicho es la verdad, si tiene algo que añadir o quitar, o si se afirma y ratifica en ello a cargo del juramento que ha prestado dijo: después de haberle leído ésta su declaración, que nada tenía que añadir ni quitar, y que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que ha prestado, en lo que se afirmó y ratificó y diciendo ser / de cuarenta años de edad lo firmó con los señores fiscales ante mí el secretario.

[F. 54 v.]

*Juan de Vargas. — Francisco Coll.*

*Francisco Agustini.*

*Marcos González Balcarse.*

**46 testigo. Declaración de don José Santos Inchaurregui citado por [Gerardo Esteve y Llach].**

En la expresada ciudad de Buenos Aires dicho día mes y año los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini hicieron comparecer ante sí al que declara a quien ante mí el secretario le exigieron el juramento según forma mediante el que ofreció decir verdad en cuanto fuere interrogado: y siéndolo de su nombre y ejercicio dijo llamarse don José Santos Inchaurregui y que es vecino y del comercio de esta ciudad. Preguntado después de haberle leído la cita que

de él hace don Gerardo Esteve y Llach a foja [47 v.] de este cuaderno de si era verdad su contenido o qué se le ofrecía exponer en su razón dijo: que efectivamente es cierto que como capitular y comisionado por el excelentísimo Cabildo el año de ochocientos seis, que ci- / tó a su casa en unión con su compañero don Martín Yániz a los dos comandantes del cuerpo de artillería de la Unión y a todos los capitanes para quedar de acuerdo en los sueldos que respectivamente había de disfrutar cada uno de los oficiales, con cuyo motivo les presentó un papel en borrador que había extendido para que de conformidad luego que hubiesen conferenciado se acordase los puntos que pareciesen arreglados, todo con el fin de conciliar el mejor orden y paz del mismo cuerpo donde había algunas disensiones o disparidad sobre el deseo de tener mayores sueldos que los que se les asignaba, y no sobre que los nombramientos o aprobaciones de los oficiales los hiciese el excelentísimo Cabildo según hace memoria: que los expresados comandantes y oficiales le pidieron el enunciado papel / o borrador con el fin de llevárselo a su casa para conferenciar con los demás subalternos y volverle la respuesta lo que nunca se verificó; pero con ocasión de un informe que después de algún tiempo se le mandó dar según cree a solicitud de Dozo, o bien con ocasión de haberle traído don Gerardo Esteve y Llach el expediente que éste había promovido sobre el vestuario, acaso también con el fin de que informase, vio en él el papel de que antes ha tratado, o bien una copia conforme al que parece habían presentado con una instancia don José Fornaguera y el referido Dozo, el que podrá consultarse en caso necesario, bien que debe advertir que como ya ha dicho lo extendió el declarante y precedido el examen de sus compañeros los presentó a los citados comandantes y oficiales con el fin de que luego que quedasen de acuerdo sobre todos los puntos que contenía, a excepción del de sueldos, se llevase a la aprobación del señor comandante general de armas formalizado que se hubiese la contrata por parte del Cabildo.

[F. 56] Preguntado, si al tiempo de posesionarse los alcaldes / y capitulares de mil ochocientos siete de sus empleos se presentó o no en el mismo acto por don Martín de Alzaga un escrito con el fin de obtener el sufragio del Cabildo para que se formase causa al excelentísimo señor marqués de Sobremonte virrey entonces de estas provincias o se le suspendiese de su mando por la pérdida de esta capital, dijo: que según hace memoria después de haberse recibido los nuevos capitulares leyó un papel don Martín de Alzaga o el escribano, exhibido por el primero para que se dirigiese a la Real Audiencia si lo tuviesen por conveniente en solicitud de que se le diesen amplias facultades al señor general entonces y virrey actual según comprende y que se refería al contexto de dicho papel que es regular parase en la Real Audiencia.

[F. 56 v.] Preguntado si cuanto ha dicho es la verdad, si tiene que añadir o quitar, o si se afirma y ratifica en ello a cargo del juramento que ha prestado dijo: / después de haberle leído su declaración que de ella nada tiene que añadir ni quitar, y que era la verdad en que se afirmaba y ratificaba bajo el juramento prestado y diciendo ser mayor de cuarenta años lo firmó con los señores fiscales ante mí el secretario.

*Juan de Vargas.*

*José Santos de Inchaurregui.*

*Francisco Agustini.*

*Marcos González Balcarce.*



**Diligencia de haber pasado al cuartel de arribeños donde se halla preso don Felipe de Sentenach para recibirle su confesión lo que no se hizo porque recusó a los fiscales.**

En la ciudad de Buenos Aires a veinticinco días del mes de mayo de mil ochocientos nueve los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini pasaron al cuartel de arribeños donde se halla preso don Felipe de Sentenach y habiéndolo hecho comparecer, ante mí el secretario se le hizo saber que iba a ponérsele en consejo de oficiales generales previniéndole nombrase un oficial de los presentes en esta guarnición para que lo defendiese en la presente causa en que se halla acusado, a cuyo efecto cuando para dicha / elección trataba de leérsele la lista de los enunciados oficiales expuso que recusaba al primero de los señores fiscales don Juan de Vargas sin embargo de la providencia expedida por el excelentísimo señor virrey con previo dictamen del señor auditor general para que se acompañase dicho señor fiscal con el señor don Francisco Agustini, a quien igualmente recusaba por el hecho de estar acompañado con el primero pues aunque nada tenía que producir contra él era bastante su unión con el primer señor fiscal para que hiciese u obrase de acuerdo con lo que éste ejecutara; añadiendo que a más de las razones que expuso para la recusación que ya hizo de dicho señor Vargas tenía otras que exponer de nuevo, las que expresaría por escrito a dicho superior jefe de estas provincias o en la forma que su excelencia se sirviese disponer bien comisionando al mismo señor auditor, o algún otro oficial ante quien las produciría, oído lo que dispusieron los referidos señores fiscales se suspen- / diese en este estado la presente diligencia para dar parte de lo en ella ocurrido a dicho señor excelentísimo a fin de que se sirviera resolver en su vista lo que estimare ser más conforme a justicia, y lo firmaron ante mí el secretario.

[F. 57]

[F. 57 v.]

*Vargas. — Agustini.*

*Marcos González Balcarce.*

**Diligencia de haber contestado su excelencia sobre la antecedente recusación e insertado el oficio original porque le ha desestimado como inadmisibile.**

En seis días del mes de junio de dicho año los referidos señores fiscales habiendo recibido la contestación del excelentísimo señor virrey al oficio que le dirigieron con fecha de veinticinco del mes próximo anterior en consecuencia de la recusación hecha por don Felipe de Sentenach en el mismo día al tiempo de haber pasado a recibirle su confesión, dispusieron se insertara original a continuación para los efectos correspondientes y a fin de que así conste se puso por diligencia que firmaron conmigo el secretario.

*Vargas. — Agustini.*

[Comunicación del virrey a los jueces fiscales Vargas y Agustini no admitiendo la recusación hecha por Sentenach]

[Buenos Aires, 5 de junio de 1809]

Señores don Juan de Vargas y don Francisco Agustini.

/ En vista del oficio de vuestras señorías de 25 de mayo último en que dieron cuenta de la recusación que les hizo don Felipe de Sentenach en el acto de recibirle su confesión, la he estimado de la misma clase que lo que anteriormente instruyeron otros individuos comprendidos en la causa del refe-

[F. 58]

rido, pues ni se alega fundamento alguno que los que establecen las leyes y ordenanzas para que pueda tener lugar aquel legal remedio, ni hay mérito para otra cosa en semejantes circunstancias sino para hacer nombramiento de acompañado, que estando ya verificado a virtud de la mencionada recusación anterior se reconoce por lo tanto que a nada más se aspira que a dilatar y demorar la causa con perjuicio de los demás acusados, y del mismo Sentenach que debería propender de su parte a evitarlo. En su consecuencia, y como a más de lo expuesto que acredita la inadmisibilidad de la recusación indicada de ninguna manera es conveniente que se / haga lugar a la excusación de vuestras señorías contenida en su citado oficio, por cuanto de estas resultas se originaría el grave inconveniente de la considerable retardación de la causa que por todos motivos debe precaverse he desestimado la recusación de Sentenach por carecer de fundamentos que la constituyan admisible, y denegado también la ejecución que de sus resultas instruyen vuestras señorías y en su consecuencia hallándose la causa como parece en estado de recibirse su confesión a los acusados, practicarán vuestras señorías esta diligencia a la mayor y más posible brevedad, y completado de esta suerte el sumario lo remitirán a esta superioridad en todos los cuadernos de que se compone.

Dios guarde a vuestras señorías muchos años. Buenos Aires, 5 de junio de 1809.

*Santiago Liniers.*

[F. 59]  
[F. 59 v.]  
[F. 60]

**Confesión. Don Felipe de Sentenach acusado en esta causa.**

/ En la ciudad de Buenos Aires a / ocho días del mes de junio de / mil ochocientos nueve los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini pasaron acompañados de mí el secretario al cuartel de arribeños donde se halla arrestado don Felipe de Sentenach a efecto de imponerlo de la resolución del excelentísimo señor virrey contenida en el oficio que antecede acerca de la recusación que hizo de dichos señores fiscales el veinticinco del próximo pasado mes al tiempo de procederse a recibirle su confesión según resulta de la diligencia que corre a foja 56 vuelta del presente cuaderno y habiéndolo hecho comparecer a su presencia le fue leído el anunciado oficio y en su consecuencia se le previno por los referidos señores fiscales que respecto a que iba a ponérsele en consejo de guerra de oficiales generales debía nombrar el oficial que estimase conveniente fuera su defensor para el indicado fin le fue leída por mí el secretario la lista de los que se hallaban presentes en los cuerpos de esta guarnición y habiéndose enterado de ella señaló a don Vicente Carvallo y Goyeneche capitán del regimiento de dragones de esta capital; y para que conste por diligencias se anotó así según corresponde firmándolo dichos / señores fiscales conmigo el secretario.

[F. 60 v.]

*Vargas. — Agustini. — Marcos González Balcarce.*

**Confesión de Sentenach.** Inmediatamente dichos señores fiscales recibieron ante mí el secretario el juramento según ordenanza al expresado oficial y habiendo ofrecido mediante él decir verdad bajo su palabra de honor en cuanto se le interrogase lo fue de su nombre, edad, empleo, patria, y destino y dijo: llamarse don Felipe [de] Sentenach y Marigo que es de edad de veintinueve años y natural de Barcelona, que es primer comandante del cuerpo urbano de volun-

tarios patriotas de la Unión con grado de teniente coronel y que estaba comisionado cuando se le arrestó por el superior gobierno de estas provincias para ir a establecer una fábrica de pólvora en la de Cochabamba y responde.

Preguntado, cuándo vino a esta provincia, si lo verificó desde nuestra Península, en qué buque, con qué destino u objeto y quién era su capitán: dijo: que habiendo salido de Barcelona, el año mil ochocientos / cuatro llegó al puerto de Montevideo con ciento cuatro días de navegación el veinticuatro de noviembre del mismo año en la fragata particular *El Exiomo* (alias) *La Fama* su capitán don Francisco Pupals de Areñs de Mar y que trajo de su cuenta una factura para negociar en estos dominios: que según hace memoria subsistió en aquella plaza sobre cuatro meses poco más o menos y pasando a ésta con su compañero o socio don Santiago Olibella y Jordán permaneció aquí tres o cuatro semanas después de cuyo tiempo pasó al Paraguay con su citado compañero de donde habiendo quedado éste allí regresó a los cuatro o cinco meses a esta capital con el ánimo de entablar su giro entre los dos lo que no llegó a verificarse por razón de que a poco tiempo fue cuando tomaron los ingleses esta capital y ya se contrajo a servir en su reconquista no habiendo vuelto a salir de esta ciudad hasta que fue remitido a Mendoza bajo la calidad de arrestado por el excelentísimo señor virrey en razón de haberle imputado que aspiraba a una rebelión contra nuestro soberano; cuyo acaecimiento se verificó el viernes santo del año de ochocientos siete, en cuyo día salió de esta / plaza al cargo o bajo la custodia del teniente de infantería don Mariano Gazcón, habiendo regresado aquí el veintisiete de abril del año próximo pasado después de lo que acabando de sustanciarse la causa que se le había formado fue declarado inocente, y puesto en libertad a lo que se siguió el dársele por el excelentísimo señor virrey la comisión de que ya ha hablado y responde. [F.61]

Preguntado si para dirigirse a estos dominios con la factura de que ya ha hecho referencia obtuvo o no precisamente la respectiva licencia de su majestad y que en el primer caso exprese si la conserva en su poder o donde pare y si fue absoluta o temporal, dijo: que aunque cuando se embarcó no obtuvo licencia indefinida de su majestad para venir a estos dominios y sí una que recibió por conducto de don Martín Cerón comandante de matrículas y juez de arribadas en Barcelona de la Corte por el término de seis años, seguidamente obtuvo otra por haberla solicitado por sí directamente antes de tener noticias de que su padre hubiese solicitado la primera y que esta última no señalaba límites al tiempo de su permanencia en estos dominios que cree pudiera acaso tenerlas entre sus papeles; pero que tal vez podrían habersele extrañado de resultas de sus trastornos y acaso entre otros papeles que habiéndolos depositado en poder de don Manuel / Muzquiz del comercio de esta ciudad para lo interior los perdió a resultas de no saber el paradero de dicho Muzquiz y responde. [F. 61 v.]

Preguntado, quiénes fueron los que ha indicado haberle imputado que pensó en haber formado la rebelión de que ha hecho referencia contra su majestad de qué clase fue ésta según la acusación que se le hizo y si su causa se sentenció definitivamente en consejo de guerra o por la capitania general: dijo: que con ocasión de haber arrestado hallándose en el campo del Retiro a su segundo don Gerardo Esteve y Llach, don Juan de Dios Dozo, don José Miguel de Ezquiaga y don José Franci a resultas de haberle faltado a la subordinación en términos de incitar o aconsejar a la tropa para que no le [F. 62]

obedeciese a tiempo de ir a hacer ejercicio, cuyo arresto con precedente queja que dio el confesante al excelentísimo señor virrey se les impuso por el señor mayor de esta plaza<sup>1</sup> de resultas de este acaecimiento hallándose presos su segundo y el capitán Franci en el cuartel de la Ranchería y Dozo y Ezquiaga en sus casas le levantaron calumnia de que quería el confesante coronarse, siempre que pudiese adquirir veinte mil pesos, cuyas especies expusieron que les había comunicado hacía tres o cuatro meses y de aquí emanó su prisión de que ya ha hablado teniendo que / advertir que el sargento mayor de su cuerpo don José Fornaguera también le hizo igual acusación por los motivos que justamente aparecen de los autos que le formaron a que se refiere y que su causa se sentenció por la capitania general y responde.

Preguntado si sabe la causa o motivo que ha dado mérito a su actual arresto: dijo que lo ignoraba y responde.

Preguntado en qué se ocupó el día primero del corriente año, si tuvo noticia o presenció la conmoción ocurrida en él en esta capital: si concurrió con éste, u otro motivo a la plaza Mayor, y si subió, o no a la sala capitular o corredores altos inmediatos a ella en la misma casa, expresando en tal caso el tiempo que permaneció en dichos parajes, con qué objeto y con qué personas se acompañó hasta retirarse de ellos: dijo: que teniendo con el doctor don Mariano Moreno algunas relaciones le había dicho el día último del año que al siguiente pensaba ir a visitar al excelentísimo señor marqués de Sobremonte con el sargento mayor don Alonso Quesada para darle las gracias acerca del concepto que le merecía y había expresado a don Miguel Telis comandante del Fuerte de San Rafael en la frontera de Mendoza quien / trasladó estas especies al confesante por medio de una carta habiendo hablado a dicho señor Quesada para que lo presentase el señor Sobremonte porque no lo conocía, añadiendo al citado Moreno que no pensaba ir a su casa la mañana siguiente en razón de la visita ya expresada que debía hacer a la tarde: que el día primero del año por la mañana estando en su propia casa pasó por la puerta de ella casualmente el enunciado don Mariano Moreno acompañado de su hermano don Manuel y de don Joaquín Correa según hace memoria de doce y media a una y le preguntaron si sabía a qué se dirigía el toque de campana y generala que se oyó, a lo que contestó el confesante que no sólo no sabía a qué se dirigía; pero que ni tampoco había oído lo que le expresaban, en cuyo acto por curiosidad salieron al patio de la casa del que confiesa y notó que realmente se verificaba el toque de campana y cajas que Moreno le había anunciado después de lo que regresaron a su habitación y movidos de la curiosidad resolvieron salir a la calle, lo que verificado, se dirigieron tomando la calle de la Imprenta y llegando a la cuadra antes del cuartel de la Unión encontraron a don Justo García Valdés, médico de este ejército, a quien el declarante preguntó si sabía qué era aquello, a que contestó ignorarlo, negándose a acompañar- / los para ir a ver qué novedad era aquélla a lo que le convidaron: que siguiendo la calle expresada notó el que confiesa que habían doblado la centinela en la puerta de su cuartel y asomándose sucesivamente el ayudante del mismo cuerpo don Manuel Ramírez, le preguntó el confesante si sabía qué novedad era aquélla a lo que contestó ignorarlo bien que oyó tocar generala y la campana y que tenían la orden de mantenerse reunidos en su cuartel: que sucesivamente tomaron

<sup>1</sup> Sargento mayor José María Cabrer. [N. C. E.]

la calle que se dirige al norte para salir a la del Cabildo por la que continuaron hasta entrar en la plaza en donde preguntó a resultas de ver gente armada como en número de ciento cincuenta hombres poco más o menos qué novedad era aquélla a varios sujetos sin poder averiguar cosa cierta: que a corto rato se encontró con don Juan Larrea a quien preguntó si sabía lo que era aquello y contestó que él había ido allí a causa de habersele citado para revista; pero que había oído solicitaban se estableciese junta de gobierno a imitación de la de España, y que él habiendo recibido poco antes la orden del señor mayor de la plaza para que hiciese retirar su gente acababa de verificarlo: que oído esto por el confesante le repuso que / aquello era una picardía pues aquí [F. 64] había una legítima autoridad que nos gobernaba y que nadie estaba facultado para quitarla, pues aun cuando él hubiese dado algún mérito para ello lo debía hacer quien tuviese facultades para ejecutarlo: que a este tiempo por estar ya lloviendo le pidió el que confiesa un paraguas diciéndole se iba a lo que le contestó no tenerlo, y de aquí se siguió el que el confesante se dirigiese al cuarto del archivero del Cabildo don José de Llano con el fin de pedir a éste el paraguas que necesitaba: que en la expresada habitación se detuvo un rato con el fin de fumar un cigarro y tomar la onzera que le brindó Llano y después de haberlo verificado se salió de allí y al tiempo de irse a bajar encontró en el corredor alto al ilustrísimo señor obispo cercado de una porción de gente a la que oyó decir que querían junta, viva Fernando séptimo y fuera el francés que no querían que los mandase: que a continuación habiendo bajado con ánimo de irse se encontró cerca del cuartel de andaluces a don N. Quevedo<sup>1</sup> del cuerpo de Carlos IV quien le dijo iba al Fuerte, y como el confesante le hubiese manifestado hacer otro tanto se dirigieron juntos a tomar la calle de la Catedral para irse por los fondos de ésta a aquél sin que se los impidiesen las gentes armadas que / había en la plaza; [F. 64 v.] pero al ir a entrar por la bocacalle se lo impidieron dos centinelas que allí estaban por lo que retrocedieron metiéndose el confesante debajo de los portales del Cabildo a guarecerse del agua donde se separó casualmente Quevedo quedando allí detenido porque la gente armada que había en la plaza no lo dejaba salir de ella hasta que de allí algún rato con ocasión de haberse mudado los centinelas que estaban en la bocacalle del Cabildo a la de la compañía pudo escapar por aquélla y dirigirse a su casa lo que sería a eso de las dos y media de la tarde, después de lo que se puso a comer y habiendo tratado sucesivamente de salir para dirigirse al Fuerte llegó a su casa el alférez de su cuerpo don Felipe Pereyra quien le dijo era por demás se dirigiese al Fuerte porque ya todo se había concluido: que sin embargo de esto intentó salir de nuevo con el mismo fin: pero habiendo llegado un capitán de batería que cree se llama don Santiago Zamudio y Cerro el que pasaba por la calle habiéndole éste impuesto así mismo de que ya todo se había acabado a favor del excelentísimo señor virrey con ocasión de haberle preguntado el confesante lo que había, desistió de su empresa / el confesante por haberle [F. 65] aquél dicho que era por demás: que después de esto no habiéndose movido de su casa a eso de las tres de la mañana fue una partida del cuerpo de montañeses dirigida por un oficial o sargento del propio cuerpo a quien acompañaba el teniente de la Unión don Julián Corbera quien le dijo traían la orden de llevarlo preso, la que había recibido de don Gerardo Esteve y Llach, a lo que se prestó desde luego el confesante por hallarse enteramente inocente

1 Francisco Sinfioriano Quevedo. [N. C. E.]

e ignora al mismo tiempo el mérito que podía dar lugar a aquel arresto: que habiendo sido conducido al Fuerte lo pusieron en el cuerpo de guardia del oficial hasta la mañana siguiente en la que lo trasladaron al cuartel de arribeños en que se halla, antes de lo que con ocasión de haber visto en el Fuerte al señor mayor de la plaza le preguntó si él había recibido orden de su excelencia o dádola por sí para que se le arrestase a lo que contestó que no, bien que a corto rato lo puso con otros presos entre una manga de granaderos con los que fue conducido a este cuartel donde permaneció diecinueve días incomunicado: que después fue puesto en libertad y sucesivamente el cinco de febrero fue arrestado de nuevo hasta la pre- / sente bajo la misma incomunicación siendo lo expuesto cuanto puede decir sobre la pregunta que se le ha hecho y responde.

[F. 65 v.]

En este estado dispusieron los referidos señores fiscales se suspendiese esta confesión para continuarla con la oportunidad conveniente y habiéndola leído al referido don Felipe de Sentenach aseguró que cuanto contenía y acababa de declarar era la verdad en que se afirmaba y ratificaba firmándola con los expresados señores fiscales.

*Juan de Vargas. — Francisco Agustini.  
Felipe de Sentenach.*

**Continuación de la confesión de don Felipe de Sentenach.**

En la ciudad de Buenos Aires a nueve días del mes de junio de mil ochocientos nueve los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini pasaron con asistencia de mí el secretario al cuartel de arribeños donde se halla preso don Felipe de Sentenach a efecto de continuar su confesión empezada ayer, la cual le fue leída, y habiéndole recibido juramento arreglado a ordenanza ofreció bajo su palabra de honor decir verdad en cuanto se le interrogase y / siéndolo de si cuando según tiene declarado subió a los corredores altos de la casa capitular en solicitud del paraguas que por motivo de la lluvia fue a pedir a don José de Llanos lo ejecutó solo o bien en compañía de don Mariano y don Manuel Moreno y de don Joaquín Correa, o no y en este último caso que exprese así cuándo y dónde se separó de los referidos sujetos, como si los vio a todos o al alguno de ellos ínterin subsistió en la habitación donde están la secretaría y tesorería del excelentísimo Cabildo o en los corredores inmediatos a ella dijo: haber subido solo a los corredores altos de la casa capitular con el motivo que indica la pregunta, que antes de subir se separó de los Moreno y Correa en los corredores bajos casualmente entre el bullicio de gentes que allí había y que no los volvió a ver ínterin permaneció en los altos ni en la secretaría y responde.

[F. 66]

Preguntado si durante el tiempo que permaneció en los portales o particularmente en los corredores altos de la casa capitular vio o supo que se repartiesen por allí algunas bebidas o armas a los que concurrían a mezclarse en la conmoción que ha dado mérito a esta causa, y en tal caso que exprese por quiénes, o de qué orden, y todo aquello de que tenga noticia sobre ambos puntos: dijo: que nunca vio ni supo se repartiesen bebidas o armas algunas en los parajes / indicados ni en ningún otro de esta capital y responde.

[F. 66 v.]

Preguntado si vio o supo quiénes eran las cabezas de la expresada conmoción o daban algunas órdenes a las gentes que la sostenían con mano armada, indicando quiénes fueron los oficiales que vio mezclarse en el asunto, u otras

personas de su posición o carácter que tratasen de sostener las mismas ideas y pretensión de deponer al excelentísimo señor virrey y que se estableciese la junta de gobierno o que en algún modo contribuyesen a fomentar este pensamiento dijo: que por el poco tiempo que allí estuvo el confesante no pudo saber ni conocer quiénes eran los cabezas de aquella reunión de gentes, en caso que las hubiese, y aunque en voz pública oyó que pedían se depusiera al excelentísimo señor virrey y se formara junta, nunca supo ni quién lo promovía ni trataba de sostener: que sólo hace memoria haber visto por allí a don José Fornaguera y a don Salvador Cornet; pero que aunque los oyó hablar a unos y a otros no sabe de qué trataron, y sólo puede decir con ocasión de haber visto que varios de los que había allí armados detuvieron un granadero del batallón del general, mandó Fornaguera que lo dejaran en libertad para que se fuese al Fuerte según él pretendía / y que finalmente no observó o llegó a averiguar que persona alguna de distinción tratase de coadyuvar a aquella idea, y responde. [F. 67]

Preguntado si supo, o llegó a entender en alguna manera quiénes hubiesen tocado la campana del Cabildo a rebato en las repetidas veces que esto se verificó y si por su parte se mezcló en este acaecimiento, o dio algunas órdenes para que lo ejecutaran ínterin permaneció en la plaza y casa capitular, dijo: que ni sabe quiénes tocaron o mandaron tocar la campana, ni por sí se mezcló directa ni indirectamente en este acaecimiento, y responde.

Preguntado, si durante el tiempo que con motivo de la lluvia permaneció según ha declarado ya en los portales, ya en los corredores altos de la casa capitular dio algunas disposiciones para que las gentes armadas que allí había se mantuviesen en formación o para que subiesen a los citados corredores altos y allí lo ejecutaran y que exprese si con tal motivo insistió o amenazó a los que no le hubiesen obedecido amonestándoles para que lo ejecutaran dijo: que nunca dio disposición alguna ni tampoco se mezcló en nada de lo que allí pasaba, y responde.

Preguntado, si durante el tiempo que permaneció en los expresados corredores tuvo algunas palabras o desavenencias con un clérigo y en tal / caso que exprese cuáles fueron o qué motivo hubo para ello dijo: no haber tenido con clérigo ni otra persona contestación alguna o desavenencia en la expresada ocasión y responde. [F. 67 v.]

Preguntado, en qué términos concurrió o cooperó a la reconquista de esta capital cuando fue tomada por los ingleses en junio de mil ochocientos seis, si reunió por sí o asociado con algunos otros sujetos algunas gentes para que se ocupasen o emprender la enunciada empresa dijo: que después de haber regresado del Paraguay y haber sido tomada esta plaza por los ingleses con ocasión de conocer a don José Franci expresó el confesante los sentimientos que le asistían de ver dominada esta ciudad por tan corto número de gente y de lo dispuesto que estaba para sacrificar su vida e intereses por restaurar esta capital a su legítimo soberano el señor don Carlos IV con cuyo motivo el nominado Franci lo animó diciéndole que él conocía a un tal don Gerardo Esteve y Llach quien seguramente concurriría en la empresa de reconquistar esta plaza lo que motivó el que fuesen a hablarle en su casa lo que verificado encontraron en él la misma disposición y dijo que allí estaba escribiendo una carta para el señor gobernador de Montevideo don Pascual Ruiz Huidobro y enterándose de su contenido / le dijo el que confiesa que supuesto él tenía conocimiento con dicho señor se le podría insertar en la misma carta un plan de ataque para que así viese estaba el pueblo dispuesto a la empresa supli- [F. 68]

cándole al mismo tiempo mandase fuerzas navales y algunas piezas de artillería de calibre con sujeto de su satisfacción para el acierto de la indicada reconquista: que estando ya acordes Llach y el confesante trató primero del mismo asunto con don José Fornaguera y seguidamente se les reunió don Juan de Dios Dozo y conociendo el confesante a don Juan Bautista Fanten trató por medio de éste a don Tomás Valencia quien también se les reunió para dicha empresa haciendo éste conocer a don José Miguel de Ezquiaga que fue otro de los asociados: que en una de las juntas que tuvieron tratándose de que carecían de plata y que sin ella nada podían adelantar en la indicada empresa dijo Fornaguera que conocía a don Martín de Alzaga, y aún cree el confesante que a don Martín de Monasterio y que se encargaba de hablarles para ver si querían suministrar algunos fondos, lo que por su parte insinuó Llach ejecutaría también hablando a don Benito Olazábal; pero como hablado que fue don Martín de Alzaga se prestase a franquear lo que se necesitara ya se omitió el echar mano de Olazábal que también se ofreció para el mismo efecto: que antes de facilitar Alzaga algún caudal queriendo asegurarse del modo arreglado en que combinaban su plan de reconquista y del carácter de los sujetos que se habían reunido a este fin los citó a su casa a la que concurrieron con Llach, Fornaguera, Dozo, tal vez Franci y el confesante, don Pedro Miguel Anzoátegui, uno de casa de Sarratea y un francés llamado Jequele donde habiendo propuesto cada uno de los concurrentes la idea que en su concepto debía adoptarse como preferente para conseguir la reconquista se convinieron en que se procediese a reclutar gentes con las debidas precauciones para el sigilo dando cuatro reales diarios a cada individuo, como a comprar y coleccionar armas, a emprender la obra de dos minas que proyectaron una contra el Fuerte y otra contra el cuartel de la Ranchería donde estaba alojada parte del pequeño ejército inglés, y a formar sucesivamente un campamento en la chacra de Perdriel donde a más de ir reuniendo las gentes que de afuera quisieran congregarse pudiera copiarse un repuesto de víveres, aguardiente, etcétera, para las tropas que debían venir de Montevideo según les había anunciado el dicho señor gobernador de aquella plaza mediante su solicitud: que para este tiempo como hubiese llegado a entender el que confiesa y sus compañeros por don Tomás Valencia que don Juan Trigo y don Juan Vásquez andaban por otra parte reuniendo gente según se decía para el propio fin comprendiendo ser / conveniente el que todos se reuniesen por evitar los inconvenientes que podrían resultar de no estar todos acordes en un plan para conseguir la idea trataron de hablarles según se acuerda por conducto de Valencia y verificado tuvieron una reunión en los asientos de la plaza de los toros donde se trató del asunto bajo el plan ya indicado y como los dichos Trigo y Vásquez por falta de fondos no pudiesen sin otros auxilios llevar por sí solos el pensamiento a efecto se convinieron en asociárseles y seguir las propias ideas: que sucesivamente tuvieron algunas juntas los que primero se habían asociado con el confesante para tratar de la misma idea unas veces en casa de Llach, otras en la de Fornaguera, otras en lo de Dozo pero como no hubiesen concurrido en dichas ocasiones Vásquez y Trigo y de resultas se manifestasen quejosos y hablasen sobre el particular a don Martín de Alzaga éste intercedió o medió para que todos se amistasen y concurriesen de acuerdo al indicado objeto, en cuya consecuencia se les admitió en dos juntas; pero como no tuviesen entera seguridad de su sigilo y buen juicio el confesante y sus compañeros convinieron entre sí de no tratar los puntos de importancia acerca de los medios preferentes para la reconquista

[F. 68 v.]

[F. 69]



con el fin de evitar el que si se descubría por falta de prudencia fuesen castigados por los ingleses sin fruto alguno, que como el que confiesa hubiese llegado a averiguar igualmente de algunos de sus compañeros que por Vásquez y Trigo / se habían propalado algunas especies de las que aun sin ser de la mayor importancia se habían tratado en las predichas dos juntas acordaron el mandarlos, excluyéndolos de ellas al campamento de Perdriel de allí algunos días en los que hubo varias desavenencias entre ellos que dieron mérito a que estimasen necesaria esta medida por evitar el que los ingleses descubriesen cuál era su pensamiento: que habiéndolos hecho cabezas o jefes de la gente del enunciado campamento para cuyos sueldos o gratificación diaria entregaron a Trigo mil trescientos y más pesos como supiese sucesivamente el confesante y algunos de sus compañeros que por una parte aquéllos nada cumplían de lo que les mandaban y permitiendo por otra que viniesen varios de los individuos de aquel campamento con su licencia dando margen a que así se descubriese por los ingleses lo que pasaba, igualmente por saber que Vásquez había herido a uno de los que allí estaban con quien se peleó y que Trigo tenía juego allí y se embriagaba admitiendo también mujeres para bailes y bromas que al fin habían de descubrir el campamento a los ingleses resolvieron mudarlos, trayéndolos bajo un pretexto disfrazado a esta ciudad y comisionaron para que se encargasen del mando del campamento a don Pedro Miguel Anzoátegui y don José Miguel de Ezquiaga quienes / en efecto partieron para él antes de que regresase Trigo: que al mismo tiempo de haber salido Anzoátegui y Ezquiaga para aquel destino llegó a entender el confesante que los ingleses iban a atacar aquel campamento dio aviso el que confiesa por un chasque a aquellos individuos para que se preparasen a la defensa la que ejecutaron en el modo que les fue posible bien que quedó la acción por los ingleses en razón de no haber tenido tiempo competente para montar la artillería y arreglar nuestras fuerzas: que perdido el campamento de Perdriel comisionaron a Vásquez para que fuese por la campaña inmediata a reunir la gente que se había dispersado de donde volvió el ocho o nueve de agosto del expresado año sin poder expresar el que declara si trajo o no alguna gente consigo: que habiendo sabido el diez por la mañana que el señor Liniers con la expedición que vino de Montevideo se había situado en los corrales de Miserere se dirigió el confesante a presentársele en compañía de don Tomás Valencia y don Juan de Dios Dozo con el fin de comunicarle el estado de la plaza lo que en efecto hizo y aun cree que entonces le comunicó que por los ingleses se había tratado de dar libertad a los negros para que les ayudasen a la defensa, que habiéndole preguntado con bastante interés el señor Liniers si se habían concluido las minas le contestó que la de la Ranchería estaba concluida / y faltaban tres o cuatro días para acabar la del Fuerte; pero que a pesar de esta noticia el expresado general le indicó que aquella tarde pensaba atacar al Retiro y que así viese si podían concluirlo en breve como también que el confesante fuese aquella noche al enunciado punto, lo que ejecutó para ofrecerle la gente que tenían reunida a pesar de que don Gerardo Esteve y Llach se opuso a ello diciendo ca... [sic] para Liniers que yo no trabajo para que otro se lleve las glorias bien que después habiéndole hecho el que confiesa varias reconvencciones para convencerlo acerca de la precisión que tenían de llevar su gente y cooperar con la expedición a las órdenes de su jefe para conseguir la reconquista pues de no hacerlo darían muy pocas pruebas de su patriotismo y amor a su Rey y religión se convino a ello acompañando aquella misma noche al Retiro al confesante en unión con don Tomás Valencia; don Juan de Dios Dozo, y aun

[F. 69 v.]

[F. 70]

[F. 70 v.]

[F. 71] cree que don José Fornaguera en cuya ocasión ofrecieron los cuatro su gente al general y a la mañana siguiente precedida la admisión de dicho señor, habiéndola reunido y armado en las plazas Nueva y del Temple se dirigieron al Retiro como en número de cuatrocientos hombres armados y algunos otros sin armar teniendo que advertir que Vásquez fue uno de los que se les incorporaron en la plaza Nueva y asignándole el empleo de / ayudante fue con ellos al Retiro donde después se reunió también Trigo que llegó de la campaña de resultas de la dispersión de Perdriel: que el día doce fue cuando se dio el ataque y consiguió la victoria por nuestras armas después de lo que ofrecieron al general la misma gente para la ulterior defensa de esta capital hasta el número de seiscientos hombres de los novecientos y algo más que anteriormente habían llegado a reunir de lo que nació la creación de su cuerpo con cuyo motivo hubo varias desavenencias entre Trigo y Vásquez contra el confesante y sus compañeros a resultas de que aquéllos querían tener los primeros empleos en el cuerpo mediante lo que hubo varios recursos o representaciones y aunque el confesante propuso a Vásquez para capitán de la cuarta él no se avino a ello queriendo ser segundo comandante y finalmente que también hubo otras disputas con los mismos individuos a resultas del repartimiento de una gratificación que el excelentísimo Cabildo dio a la gente de que se compuso su cuerpo porque los expresados Trigo y Vásquez hicieron pretensión de que se les entregase porque a ellos les correspondía para repartirla y responde.

[F. 71 v.] Preguntado si a más de las juntas que ha indicado tuvieron otras con el mismo motivo en casa del finado don Tomás Valencia o en la de don Sinfioriano Antonio de la Iglesia; dijo: que no concurrió el confesante a junta alguna que hubiese en casa de Valencia y que sólo una noche hace memoria de haber estado / en casa del referido don Sinfioriano bien que no hace memoria de los sujetos que había allí donde no se trató de cosa alguna sustancial sobre la empresa de la reconquista, y responde.

En cuyo estado dispusieron dichos señores fiscales se suspendiese esta confesión para continuarla en la tarde de este día y habiéndosela leído al referido don Felipe de Sentenach dijo que lo en ella expuesto es la verdad sin tener que añadir otra cosa sino que en casa de Valencia jamás hubo junta alguna referente a la reconquista u otras materias desde que lo conoció en lo que como en todo lo demás que ha declarado en esta confesión se afirma por ser verdad firmándolo con dichos señores fiscales.

*Felipe de Sentenach. — Juan de Vargas. — Francisco Agustini.*

[F. 72] **Continuación de la antecedente confesión.** En el mismo día, mes y año pasaron los referidos señores fiscales al enunciado cuartel de arribeños donde se halla preso don Felipe de Sentenach a las cuatro de la tarde a efecto de continuar la presente confesión para lo que a presencia de mí el secretario le exigieron el juramento según forma mediante del que ofreció bajo su palabra / de honor decir verdad en cuanto se le interrogase; y siéndolo de si bien con los fondos que les ofreció don Martín de Alzaga para los gastos que se les ofreciesen en la empresa de la reconquista, bien con algunos otros se satisfizo por su parte o la de los compañeros con quienes obró de acuerdo según ya ha referido para la enunciada empresa a los maestros u operarios que trabajaron ya en la mina de la Ran-

chería, ya en la que ha indicado se principió contra el Fuerte, o no, y que exprese quiénes fueron los directores de las enunciadas obras y si se les ofreció algún premio o sueldo por su ejecución y gastos que hubiesen tenido con el referido motivo; dijo: que los maestros que bajo su dirección se encargaron del trabajo de las minas fueron Bartolomé Tast y Pedro Arnau con otros cinco o seis individuos en calidad de peones a los que excepto uno llamado Hipólito Castañer que nada quiso, se les daba la gratificación de los cuatro reales diarios señalados generalmente a los que se alistaron y que a los referidos Tast y Arnau nada se les dio por su trabajo en razón de que cuando les habló el confe- / sante para ver si se prestaban a él como lo ejecutaron [F. 72 v.] después de haberle manifestado alguna repugnancia por temor de que si eran descubiertos podrían perder la vida si bien que el que confiesa les propuso que si querían algún salario diario dijese el cuanto para que convenidos en lo que había de ser se les diese, o bien un tanto por toda la obra si les acomodaba este partido para que lo recibiesen de los fondos con que contaban por la oferta de don Martín de Alzaga ellos le manifestaron que lo que querían era que después de reconquistada la plaza se les diese un premio proporcionado a su trabajo y riesgo que habían corrido a lo que el confesante les contestó que era regular y no debían dudar que lo obtuviesen del jefe que mandase y que en efecto después de verificada la reconquista cuando se trató de la formación de su cuerpo pretendieron ser capitanes de él en lo que no convino el confesante por no considerarlos aptos para tal empleo sobre lo que se le manifestaron muy resentidos o agraviados lo que conocido por el que confiesa y sabido mediante a lo que vociferaban por el pueblo sobre el parti- / cular dio mérito a que les hablase acerca de él y de [F. 73] los motivos porque no podía colocarlos en los empleos que solicitaban añadiéndoles que ellos podían hacer presente al general sus servicios para que se los recompensase según le pareciese justo: que después de estar ya formado su cuerpo supo que se presentaron al Cabildo exponiendo que nada se les había dado por el indicado servicio en que se suponían los únicos directores atribuyendo al confesante tener la culpa de que no hubiesen sido premiados y que habiéndole pasado a informe el Cabildo la emanada instancia lo evacuó en su vista manifestando lo que acaba de referir en cuanto a lo que habían hablado sobre el trato sin negarles como era justo el mérito que habían contraído en la expresada obra y en haber concurrido a la reconquista incorporados con los miñones que vinieron de Montevideo: que en la mina de la Ranchería según hace memoria trabajaron sobre cuatro días aunque no se afirma en ello y en la del Fuerte sólo se empezó el pozo para dar principio a construirla quedándose en aquel citado porque el día en que se trataba de seguirla fue cuando el señor Liniers tomó el Retiro de cuyas resultas se suspendió o quedó sin / efecto la continuación de esta última, y responde. [F. 73 v.]

Preguntado si con ocasión de haberse reunido con los compañeros de que ha hecho referencia para la empresa de la reconquista convinieron entre sí o de acuerdo con don Martín de Alzaga en que algunos de ellos fuese cabeza o superior de los demás, o bien en el caso contrario cooperaban todos con igual mando sobre la gente que ha expuesto haberse alistado para la empresa dijo: que la asociación suya con Llach, Fornaguera, Ezquiaga, Dozo, Valencia, Franci, y Anzoátegui era de acuerdo para tener todos igual rango sin que se reconociese superioridad en alguno sólo hasta la ocasión de haber ido a incorporarse con la expedición de Montevideo en el Retiro que enton-

ces siendo preciso el disponer la gente en algún orden de común acuerdo hicieron al que confiesa comandante, a Llach segundo, a Valencia sargento mayor, y a Dozo, Fornaguera, Ezquiaga y Franci capitanes de sus respectivas compañías pues don Pedro Miguel de Anzoátegui de resultas de haberse agregado a la gente que vino de Montevideo bajo el inmediato mando de monsieur Mordeille no obtuvo destino con los demás compañeros, y / responde.

[F. 74] Preguntado si bien en alguna de las juntas que tuvieron en casa de don Martín de Alzaga y en los demás puntos de que ha hecho referencia o en conversaciones particulares que con el motivo de tratar de la empresa de la reconquista hubiesen tenido en el tiempo que se ocuparon en prepararse para ella oyó o llegó a entender que entre los mismos sujetos se suscitaban algunas ideas de poner esta ciudad o provincia en independencia de la España estableciendo algún gobierno democrático o republicano o si por sí trató de fomentar este pensamiento y de atraer algunos de sus compañeros o demás individuos a estas ideas comunicándoles cuáles eran las suyas acerca del particular en el caso de que se consiguiese por ellos la reconquista: dijo: que no tan solamente no oyó a ninguno de sus compañeros tan execrable proposición; pero que ni menos él lo pensó, imaginó ni comunicó o conversó con ellos en ningún modo y forma ni caso alguno y que si tal proposición se hubiese observado que alguno profería no era posible que el ardor patriótico que los animaba y el amor y respeto al soberano les hubiese permitido contener la cólera contra tales individuos / habiéndose tal vez extendido en aquella ocasión tan crítica a quitarle la vida por reputarlo enteramente opuesto a sus sanas ideas y una contradicción manifiesta a lo que dio motivo o mérito para exponerse a tan continuados peligros pues que su intento sólo era el de restaurar esta capital para su legítimo soberano lo que piensa enteramente haber manifestado en todas sus operaciones y está ahora y eternamente dispuesto a sacrificarse por su soberano, y responde.

[F. 74 v.] Reconvenido cómo dice que por sí ni pensó ni comunicó a alguno las culpables ideas de que se habla en la antecedente pregunta cuando hay algunos motivos para creer con fundamento que al regresar de la junta que ha declarado tuvieron en el tiempo de que se trata en los asientos exteriores de la plaza de los toros dijo a uno de los que concurrieron a ella con quien se retiró de allí que aquella era la ocasión de poner si salían bien con su empresa en independencia del Rey nuestro señor y de la España esta América dijo: que es falso, que ni en aquella ocasión ni en ninguna otra ha expresado el confesante semejantes proposiciones y que si algún hombre hay en el mundo que sea capaz de imputarle tan horrendo crimen está sumamente persuadido que sólo puede ser por algún resentimiento, o por falta de principios religiosos los que tal vez serían capaces de reducirlo a la virtud y apartarlo de la atrocidad de una calumnia y que se le hace muy extraño que teniendo él de esto alguna probabilidad haya aguardado una ocasión tan remota de la época que cita y que es tanta la seguridad que tiene de su inocencia en esta parte que aun se remite a lo que expongan acerca de los sentimientos que conocieron en él en aquella ocasión algunos de sus propios enemigos conocidos por tales públicamente, y responde. Vuelto a reconvenir cómo niega el antecedente cargo diciendo que ni en la ocasión indicada en la anterior pregunta, ni en otra alguna ha expresado semejantes proposiciones cuando hay fundados antecedentes para creer que tales eran sus ideas puesto que a uno de los concurrentes a sus juntas o conversaciones dijo al salir una

noche de la casa de don Sinfiriano Antonio de la Iglesia con dirección como a San Nicolás que si tenían la fortuna de conseguir felizmente la reconquista habrían de establecer una mesa redonda en que todos fuesen iguales y no hubiese / alguno superior a los demás; añadiendo en otra ocasión a diversos individuos que nuestro gobierno aquí era malo y perverso y aun habiéndole reproducido éste que sus ideas no eran otras sino que verificada la reconquista volviesen las cosas a ser y estado anterior, le contestó que se engañaba pues siendo ellos los reconquistadores eran los amos y harían lo que les pareciese, agregando otras especies relativas a la felicidad que gozaban los habitantes de las provincias unidas de la América Septentrional dijo: que negaba todo cuanto comprende este cargo y que nadie sería capaz de probarle semejante disparate, y responde. [F. 75 v.]

Reconvenido de nuevo cómo ha dicho que no tomó parte en la conmoción ocurrida en esta capital el día primero del corriente año ni dio por sí órdenes o disposiciones algunas para la colocación y formación de la gente armada que la sostenía y ocasionaba cuando hay fundados antecedentes para creer que dio disposiciones a fin de que parte de aquélla que se hallaba en los corredores bajos de la casa capitular subiese a los altos y se formase a dos en fondo, sino también sobre haber reconvenido a un sargento del cuerpo urbano de gallegos que era uno de los que / allí estaban armados para que cumpliese con su obligación y formase la gente en los términos que él le había mandado de cuyas resultas porque no se prestaba a obedecerle parece lo amenazó; dijo: ser falso el cargo que se le hace pues jamás habló con sargento u otra persona en dicha ocasión para mandar se formase la gente ni él se formó o propendió con algún ademán porque se creyese que fuese su ánimo el tomar parte en semejante suceso, y responde. [F. 76]

Reconvenido nuevamente cómo dice que no tomó parte alguna o cooperó por ningún término a la enunciada conmoción cuando hay algunos antecedentes para creer que mandó tocar la campana del Cabildo alguna de las repetidas veces en que ésta fue tañida a rebato, dijo: ser falso el cargo que se le hace, y responde.

Vuelto a reconvenir cómo dice que no habló ni tuvo contestación alguna con el clérigo que se le ha indicado en esta confesión cuando hay fundados antecedentes para creer que fue efectiva la expresada cuestión y que de resultas de las voces que dieron entre sí acudió mucha gente de la que había allí inmediata acaso con el fin de enterarse de la causa que la motivaba dijo: que ni vio ni tuvo contestación ni pala- / bras algunas con ningún clérigo u otra persona en los corredores altos ni en los portales de la casa capitular, y responde. [F. 76 v.]

Preguntado quién recibió los fondos que se ofreció a suministrarles don Martín de Alzaga para la empresa de la reconquista a qué cantidad ascendieron éstos, si sabe que fuesen propios sólo de dicho sujeto o bien de algunos otros vecinos de esta capital y si tiene alguna noticia de que hayan solicitado o conseguido su reintegro del excelentísimo Cabildo y otros sujetos dijo: que los fondos que entregó don Martín de Alzaga ascendieron a la cantidad de ocho mil pesos fuertes poniéndose éstos a cargo y responsabilidad de don Gerardo Esteve y Llach quien estaba destinado para la distribución de los sueldos señalados y satisfacción de los demás gastos que ocurriesen para aquella gloriosa empresa: que ignora que el expresado caudal fuese solamente de don Martín de Alzaga o de otros vecinos: pero que él era quien

lo entregaba y se persuadía el confesante que sería fondo suyo por habérselo oído decir a don Juan de Dios Dozo que había sido su dependiente y por último que no sabe se hubiese reintegrado de ellos y aun oyó algunas especies de que el Cabildo había querido hacerle el reintegro y él parece no había querido admitirlo y res- / ponde.

[F. 77] Preguntado si sabe la pena que corresponde a aquellos que se mezclan o fomentan las conmociones populares, o bien las ideas de independenciam o rebelión contra su legítimo soberano dijo: que las ignoraba, y responde.

Preguntado si tiene iglesia y en este caso diga cuándo y cómo la tomó, dijo: no tenerla ni haberse jamás considerado precisado a tomarla respecto de no temer ni recelar de las imputaciones que le hagan pues que como tiene expuesto en esta confesión se cree tan inocente como David, y responde.

En cuyo estado dispusieron los expresados señores fiscales se suspendiese esta confesión para continuarla en caso que fuese necesario y habiéndosela leído al referido don Felipe de Sentenach dijo que era la verdad cuanto contenía en que se afirmaba y ratificaba y lo firmó con los señores fiscales.

*Felipe de Sentenach. — Juan de Vargas. — Francisco Agustini.*

[F. 77 v.] 47 testigo. Declaración de don Justo García Valdés, citado por Felipe de Sentenach en su antecedente confesión.

En diez días del mes de junio de mil ochocientos nueve los señores fiscales mandaron comparecer ante sí a don Justo García Valdés primer médico de este ejército / a quien ante mí el secretario le exigieron el juramento según forma mediante el que ofreció decir verdad en cuanto se le interrogare; lo fue después de haberle leído la cita que de él hace en su antecedente confesión don Felipe de Sentenach de si era verdad su contenido o qué se le ofrecía exponer en su razón dijo: ser verdad el contenido de la cita en todas sus partes pues aunque le convidaron así don Felipe de Sentenach y el doctor don [Mariano] Moreno con su hermano y dudosamente otro que los acompañaba a quien no conoce no se prestó a ello diciéndoles se retiraba a su casa y aun aconsejándoles hiciesen lo mismo en lo que se afirmó y ratificó bajo el juramento que ha prestado y después que se le leyó dijo ser de edad de treinta y siete años y lo firmó con los señores fiscales ante mí el secretario.

*Licenciado Justo García y Valdés. — Juan de Vargas. — Francisco Agustini. — Marcos González Balcarce.*

[F. 78] 48 testigo. Declaración de don Francisco Sinforiano Quevedo, citado por don Felipe de Sentenach en su confesión a foja [64] de este cuaderno.

Incontinenti los señores fiscales que quedan expresados mandaron comparecer a don Francisco Sinforiano Quevedo teniente de infantería ligera de Carlos IV urbano de esta ciudad a quien ante mí el secretario le exigieron el juramento según forma mediante el que / ofreció bajo su palabra de honor decir verdad en cuanto fuere interrogado; y siéndolo sobre la cita que de él hace don Felipe de Sentenach en su confesión a foja [64] de este cuaderno de si era verdad su contenido o qué se le ofrecía exponer en su razón dijo: ser cierta la cita como también que entre el bullicio de la gente se separó por casualidad de Felipe de Sentenach y después pudo conseguir

escaparse de la plaza y se fue al Fuerte en donde recibió una orden del excelentísimo señor virrey para que su cuerpo y de pardos se dirigiesen al Fuerte en lo que se afirmó y ratificó por ser la verdad bajo la palabra de honor que ha prestado, dijo ser de edad de veintiséis años y lo firmó con dichos señores fiscales.

*Francisco Sinforiano Quevedo. — Juan de Vargas. — Francisco Agustini.*

**Segunda declaración del 39 testigo. Declaración de don Julián Corbera, teniente de la Unión, citado por don Felipe de Sentenach a foja [65] de este cuaderno.**

Inmediatamente los enunciados señores fiscales mandaron comparecer a don Julián Corbera teniente del cuerpo urbano de patriotas de la Unión a quien ante mí el secretario le exigieron el juramento con arreglo a ordenanza mediante el que ofreció bajo su palabra de honor decir verdad en cuanto se le in- / terrogase y siéndolo después de haberle leído la cita que de él hace don Felipe de Sentenach en su confesión a foja [65] de este cuaderno de si era verdad su contenido a que le ofrecía exponer en su razón dijo: ser cierta la cita y que su comandante don Gerardo Esteve y Llach al darle la orden para que se fuese a arrestar a don Felipe de Sentenach le indicó que era por disposición del excelentísimo señor virrey a quien debería presentárselo de cuyas resultas lo condujo al Fuerte en lo que se afirmó y ratificó por ser verdad bajo palabra de honor que ha prestado, y lo firmó con dichos señores fiscales. [F. 78]

*Julián de Corbera. — Juan de Vargas. — Francisco Agustini.*

**Diligencia de no haberse podido evacuar la cita de don Santiago Zamudio y Cerro hecha por don Felipe de Sentenach a foja [64 v.] de este cuaderno por hallarse ausente.**

En la expresada ciudad a doce días del expresado mes y año los señores fiscales de esta causa don Juan de Vargas y don Francisco Agustini dispusieron que compareciese ante sí el capitán urbano de artillería agregado al servicio de las baterías de esta plaza don Santiago Cerro y Zamudio para evacuar la cita que de él hace en su confesión don Felipe de Sentenach, lo que no pudo verificarse por haber averiguado que se hallaba ausente / en la ciudad de Córdoba y para que conste se puso por diligencia que firmaron dichos señores fiscales conmigo el secretario. [F. 79]

*Vargas. — Agustini. — Marcos González Balcarce.*

**49 testigo. Declaración de don José de Llano, citado por don Felipe de Sentenach en su confesión a foja [64] de este cuaderno.**

En el mismo día mes y año los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini hicieron comparecer ante sí al que declara a quien ante mí el secretario le exigieron el juramento según forma mediante el que ofreció decir verdad en cuanto se le interrogare y siéndolo de su nombre y empleo dijo: llamarse don José Llano y que es secretario del excelentísimo Cabildo. Preguntado después de haberle leído la cita que de él hace don Felipe de Sentenach en su confesión a foja [64] de este cuaderno de si era verdad su

[F. 79 v.] contenido o qué se le ofrecía exponer en su razón dijo: ser cierto que don Felipe de Sentenach, estando lloviendo el día primero del año a poco de haber principiado el primer aguacero fue a pedirle el paraguas a la pieza en que tenía su oficina en aquel tiempo y que habiendo allí una bote- / lla de vino Carló que habían traído unos miñones con ocasión de haberle dicho Sentenach ¿caballero Llano qué hay por aquí que echa a perder? le contestó que ya veía aquella botella que habían traído unos miñones y que si gustaba podía usar de ella: que no pudo prestarle el paraguas por haberlo cedido poco antes a uno de los señores capitulares y que habiendo cesado algún tanto el agua se retiró Sentenach de dicha habitación después que estuvo en ella como una media hora sin que el declarante lo hubiese visto más aquel día en todo lo que se afirmó y ratificó por ser verdad bajo el juramento que ha prestado firmándolo con los señores fiscales ante mí el secretario.

*José de Llano. — Juan de Vargas. — Francisco Agustini. — Marcos González Balcarce.*

**50 testigo. Declaración del alférez don Felipe Pereyra de Lucena, citado por don Felipe de Sentenach a foja [64 v.] de este cuaderno en su confesión.**

[F. 80]

En el mismo día mes y año los señores fiscales que quedan referidos mandaron comparecer ante sí a don Felipe Pereyra alférez de patriotas de la Unión a quien ante mí el secretario le exigieron el juramento según forma mediante el que ofreció bajo su palabra de honor decir verdad en cuan- / to se le interrogare, y siéndolo después de haberle leído la cita que de él hace don Felipe de Sentenach en su confesión a foja [64 v.] de este cuaderno de si era verdad su contenido o qué se le ofrecía exponer en su razón dijo: que hallándose el día primero del año en el cuartel de patricios con su cuerpo y el tren de artillería que se había llevado a él por orden del excelentísimo señor virrey se dirigió con un compañero suyo llamado don Manuel Vidal a comer a casa de éste a eso de las tres de la tarde y pasando por la de don Felipe de Sentenach en ocasión que se hallaba en su puerta les preguntó éste qué novedad había a que le contestó el declarante que se hallaba su cuerpo con la artillería en el cuartel de patricios según deja indicado sin que hasta entonces se les hubiese comunicado otra orden que permanecer allí: que después de haber comido regresando por el mismo paraje al anunciado cuartel volvieron a encontrar en su puerta a don Felipe de Sentenach y habiendo de nuevo preguntado éste al que declara que en qué estado se hallaban las cosas o si sabía algo de nuevo le contestó que venía de comer y de consiguiente nada sabía en cuya ocasión su compañero Vidal siguió sin detenerse como lo hizo el exponente a hablar con Felipe de Sentenach quien / no le dijo pensase ir al Fuerte como expone en su cita, ni el declarante de consiguiente le contestó ser por *demás* que lo verificase como aquél expresa y que en esto y en cuanto a expuesto en esta declaración se afirma y ratifica por ser verdad a cargo de la palabra de honor que ha prestado y diciendo ser de veinte años de edad lo firmó con los señores fiscales.

[F. 80 v.]

*Felipe Pereyra de Lucena. — Juan de Vargas. — Francisco Agustini.*



**51 testigo. Declaración del sargento mayor José María Cabrer, sargento mayor de esta plaza, citado en su confesión por don Felipe de Sentenach a foja [62].**

En el referido mes y año a los trece días los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini hicieron comparecer ante sí al señor don José María Cabrer sargento mayor de esta plaza a quien ante mí el secretario le exigieron el juramento según forma mediante el que ofreció decir verdad bajo su palabra de honor de cuanto fuese interrogado; y siéndolo después de haberle leído la cita que de él hace don Felipe de Sentenach a foja [62] de este cuaderno de si era verdad su contenido o qué se le ofrecía exponer en su razón dijo: ser cierto el contenido de la cita en todas sus partes bien que tiene que advertir que el excelentísimo señor virrey en aquellos días comisionó directamente a otros oficiales para que arrestasen a los que se consideraban culpables en todo lo que se afirmó y ratificó mediante la palabra de honor que ha prestado y lo firmó con los señores fiscales. [F. 81]

*José María Cabrer. — Juan de Vargas. — Francisco Agustini.*

**52 testigo. Declaración del capitán de miñones don Juan Larrea, citado por don Felipe de Sentenach en su confesión a foja [63 v.] de este cuaderno.**

En el referido día mes y año los señores fiscales don Juan de Vargas y don Francisco Agustini pasaron a la casa titulada de la Cuna donde se halla preso el capitán de miñones don Juan Larrea a quien ante mí el secretario le exigieron el juramento según ordenanza mediante el que prometió bajo su palabra de honor decir verdad en cuanto se le interrogase; y siéndolo después de haberle leído la cita que de él hace don Felipe de Sentenach en su confesión a foja [63 v.] de este cuaderno de si era verdad su contenido o qué se le ofrecía exponer en su razón dijo: ser cierta la cita en todas sus partes en lo que se afirmó y ratificó bajo la palabra de honor que ha prestado firmándolo con dichos señores fiscales.

*Juan Larrea. — Juan de Vargas. — Francisco Agustini.*

**Diligencia de haberse ido a tomarle su confesión a don José Miguel de Ezquiaga, lo que no se verificó porque recusó al señor fiscal don Juan de Vargas.**

En la expresada ciudad de Buenos Aires / a dieciséis días del mes de junio de mil ochocientos nueve los señores fiscales de esta causa pasaron con asistencia de mí el escribano al cuartel o casa titulada de la Cuna donde se halla preso don Miguel de Ezquiaga a quien ante mí el secretario se le hizo saber que iba a ponérsele en consejo de guerra de oficiales generales previniendo que de los oficiales que se hallan presentes en esta guarnición nombrase uno para que lo defendiese en esta causa en que se halla acusado en cuyo estado expuso el referido don Miguel de Ezquiaga que antes de proceder a asignar el oficial que debía servirle de defensor recusaba al primero de los señores fiscales don Juan de Vargas porque éste en su casa hallándose el exponente preso a bordo de la sumaca de su majestad *La Aranzaru* con otro oficial de la Unión llamado don Juan de Dios Dozo el mes de octubre del año próximo anterior dijo: delante de una mujer y un hombre solicitando aquélla saber el motivo de que había [F. 81 v.]

- [F. 82] emanado su prisión que tanto el exponente como Dozo habrían dado motivo para ello respecto a que habían obligado a la misma bon- / dad a que los arrestase y que tanto al exponente como a Dozo y a otros cuatro pícaros más hacía tiempo que se les debía haber hecho volar de Buenos Aires cuya proposición supo por la misma mujer reservándose expresar en este acto el nombre de dicha mujer bajo la protesta de hacerlo cuando el excelentísimo señor capitán general lo dispusiese, no teniendo más que producir contra el referido señor fiscal por fundamento de esta recusación; y aunque dicho señor le impuso por consultar la breve sustanciación de la causa y evitar nuevas demoras que cedían en perjuicio de los demás acusados y aun del exponente de que el fundamento aducido no parecía bastante para el fin que se proponía respecto a que para evitar tales dilaciones el excelentísimo señor virrey le había nombrado al señor don Francisco Agustini que se hallaba presente por acompañado que era remedio legal de que se usaba en tales casos siendo fundadas en algún modo las recusaciones de los fiscales y por lo mismo
- [F. 82 v.] aunque hacía pocos días que en ocasión semejante se le había recusado por / otro de los oficiales procesados de cuyo acaecimiento dio parte como le correspondía al referido superior jefe pidiéndole al mismo tiempo se sirviese exonerarlo de continuar la sustanciación de este proceso su excelencia se sirvió desestimar la expresada recusación por considerarla de la clase que las anteriormente hechas, como también su excusación por los motivos que constan en su superior oficio contraído al asunto bajo tal concepto pues que actuaba con el dicho señor acompañado podría desde luego indicar al exponente el oficial que gustase fuera su defensor si no se le ofrecía nuevo reparo a fin de evitar las indicadas demoras, dijo que a pesar de todo lo que acababa de advertírsele ya en cuanto al nombramiento del señor fiscal acompañado ya respecto a la última superior disposición del excelentísimo señor virrey de que acababa de imponérsele insistía de nuevo en la presente recusación del señor primer fiscal estando pronto a hacerlo con el segundo bajo la protesta de que sólo a la fuerza se prestaría a nombrar su defensor ni a realizar su confesión sin que antes se ventilase este punto ante el excelentísimo señor
- [F. 83] capitán general / a quien pedía se le diese parte para la respectiva determinación en cuya consecuencia dispusieron los referidos señores fiscales que suspendiéndose las diligencias que iban a practicar y de que ya queda hecha indicación se anotase cuanto va expuesto para la debida constancia, dándose parte al excelentísimo señor virrey de todo lo ocurrido en la debida forma para que se sirviese expedir en vista de ello la providencia que estimase arreglada a justicia y lo firmaron conmigo el secretario.

*Vargas. — Francisco Agustini. — Marcos González Balcarce.*

[Foja 83 v. en blanco]

[Oficio de los jueces fiscales Juan de Vargas y Francisco Agustini dando cuenta al virrey de haber sido recusados por José Miguel de Ezquiaga]

[Buenos Aires, 17 de junio de 1809]

- Excelentísimo señor virrey de estas provincias.
- [F. 84] / Excelentísimo señor:
- Habiendo pasado en el día de ayer a la casa que llaman de la Cuna, en que se halla arrestado don José Miguel de Ezquiaga, con objeto de recibirle su

confesión en la causa acumulada a la que seguimos a resultas de la conmoción ocurrida en esta capital el primero del corriente año por disposición de esa superioridad, que fue comunicada al primero de nosotros por oficio de veintiséis de abril último, al tiempo de imponerlo de la diligencia que iba a practicarse, y prevenirlo como se ejecutó que nombrara el oficial que gustara le sirviese de defensor expuso, que antes de proceder a ejecutarlo recusaba a mí Vargas, porque hallándose preso a bordo de la sumaca de su majestad *La Aranzaru* con otro oficial de su cuerpo llamado don Juan de Dios Dozo el mes de octubre del año próximo anterior dije delante de una mujer, y un hombre, solicitando aquélla saber el motivo de que había emanado su prisión, que tanto el referido Ezquiaga, como Dozo habían dado motivo para ello, respecto a que habían obligado a la misma bondad a que los arrestase y que tanto a ellos como a otros cuatro pícaros más hacía tiempo que se les debía haber hecho volar de esta ciudad, cuya proposición supo por la mis- / ma mujer, reservándose expresar en este acto el nombre de ella, bajo la protesta de hacerlo cuando vuestra excelencia lo dispusiese, sin que tuviera nada más que producir por fundamento de esta recusación, y aunque se le indicó que en obsequio de consultar la breve sustanciación de la causa, y evitar nuevas demoras que cedían en perjuicio de los demás acusados, y aun del mismo Ezquiaga parecía conveniente imponerlo de que el fundamento aducido, aun en el caso de que fuese cierto, no parecía bastante para el fin que se proponía respecto a que para evitar tales dilaciones había nombrado esa superioridad al segundo de nosotros por acompañado, que era el remedio legal de que se usaba en tales casos siendo fundadas en algún modo las recusaciones de los fiscales de las causas militares, y por lo mismo aunque hacía pocos días que en ocasión semejante se había recusado a mí Vargas por otro de los procesados, de cuyo acaecimiento se dio parte a vuestra excelencia pidiéndole al mismo tiempo tuviese a bien exonerarme de continuar la sustanciación del proceso, se sirvió desestimar esa superioridad, según orden que se nos comunicó por oficio de cinco del que corre, la expresada recusación por considerarla de la misma clase que las anteriormente hechas, como también nuestra excusación en cuanto de resultas de ella ocurría el inconveniente de la retardación de la causa podría desde luego quedando impuesto de estos antecedentes proceder al nombramiento del / oficial defensor dijo, que a pesar de ellos insistía de nuevo en la recusación del primero de nosotros, y estaba pronto a hacerlo del segundo bajo la protesta de que sólo a la fuerza se prestaría al nombramiento de defensor, ni a evacuar su confesión sin que antes se ventilase y decidiese este artículo por esa capitania general a quien pedía se le diese parte para el efecto.

[F. 84 v.]

[F. 85]

Con presencia de dicho acaecimiento se suspendió la diligencia enunciada para dar parte a vuestra excelencia como lo ejecutamos de todo lo expuesto a fin de que se sirva expedir en su vista la providencia que estimase más conforme a justicia: suplicando de nuevo con este motivo a vuestra excelencia tenga a bien excusarnos de la continuación de una causa en que por lo que ya en ella aparece obrado hasta ahora se deja entrever suficientemente la confabulación y acuerdo en que están todos o los más acusados para insistir arbitrariamente en la recusación del primero de nosotros, a virtud de lo que comprendemos que reiterándose tales artículos puede desde luego asegurarse que ha de experimentarse más demora en la sustanciación, y conclusión del proceso que aquella que éste tendría en el caso de que vuestra excelencia se sirviera nombrar nuevo fiscal por sólo el motivo de que éste se instruyese

[F. 85 v.] debidamente del estado actual de los autos, a cuya consideración se agrega la de que en cuanto está de nuestra parte, deseamos propender aquí [que] los acusados en causa tan complicada y grave no sufran el receloso disgusto de verse procesados por un fiscal a quien parece tienen declarada aversión sin hacerse cargo de que por el nombramiento de acompañado se había ya dado por esa superioridad el remedio legal que parece debía aquietarlos y convencerlos de la rectitud e imparcialidad de los procedimientos judiciales.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires diecisiete de junio de mil ochocientos nueve.

Excelentísimo señor.

*Juan de Vargas. — Francisco Agustini.*

[Dictamen del auditor general Juan de Almagro]

Excelentísimo señor:

[F. 86] El oidor auditor general de guerra, visto el antecedente oficio de los señores don Juan de Vargas y don Francisco / Agustini jueces fiscales de la causa de sedición ocurrida en el día 1º de enero de este año, y demás incidencias en que dan cuenta de la recusación interpuesta al primero por el acusado don José Miguel de Ezquiaga en el acto de haber pasado a recibirle su confesión, y reiteran con este motivo ambos la excusación que ya les está denegada, dice; que por otras instancias de la misma clase, en que ya se ha tomado resolución, se viene en conocimiento que así Ezquiaga como los demás acusados no aspiran ni tratan de otra cosa que de entorpecer y dilatar la causa con semejantes arbitrios, que si bien es cierto son legales y establecidos por derecho, pero esto debe entenderse, siempre que se instruyan con los requisitos correspondientes y bajo aquel arreglo y buena fe que debe ser inherente a tales remedios. No sucede así con el de la recusación interpuesta por Ezquiaga, pues por el mismo relato de los motivos en que la funda se deduce sin violencia, que ella es una de las tramoyas que suelen inventarse en estos casos, o para entorpecer el procedimiento o para complicar las causas y que de esta suerte se demoren, o dificulten el esclarecimiento / de la verdad, por la variación de manos hábiles, íntegras e idóneas a quienes está cometido: de modo, que siendo propio de la autoridad judicial el sofocar y cortar semejantes ilegales miras, mayormente cuando es indudable que todo recelo o sospecha que pudieran ocurrir contra la notoria legalidad y arreglo del juez fiscal recusado están precavidos con el nombramiento que se le ha hecho de acompañado en sujeto que ha sido de la satisfacción de todos los acusados, no corresponde otra cosa, en el concepto del auditor de guerra, sino que desestimándose enteramente la recusación de Ezquiaga, como arbitraria y dirigida a dilatar la causa en grave perjuicio de los demás reos, se prevenga en respuesta a los señores jueces fiscales, que bien pueden continuarla y proseguirla hasta el estado que se les tiene ordenado, sin embargo de dicha recusación y de cualquiera otra de igual clase que instruyesen los demás acusados, y que así verificado den cuenta: como podrá vuestra excelencia siendo servido mandarlo, o según estimase más arreglado y fuese de su justificado arbitrio. Buenos Aires, 3 de julio de 1809.

*Almagro.*

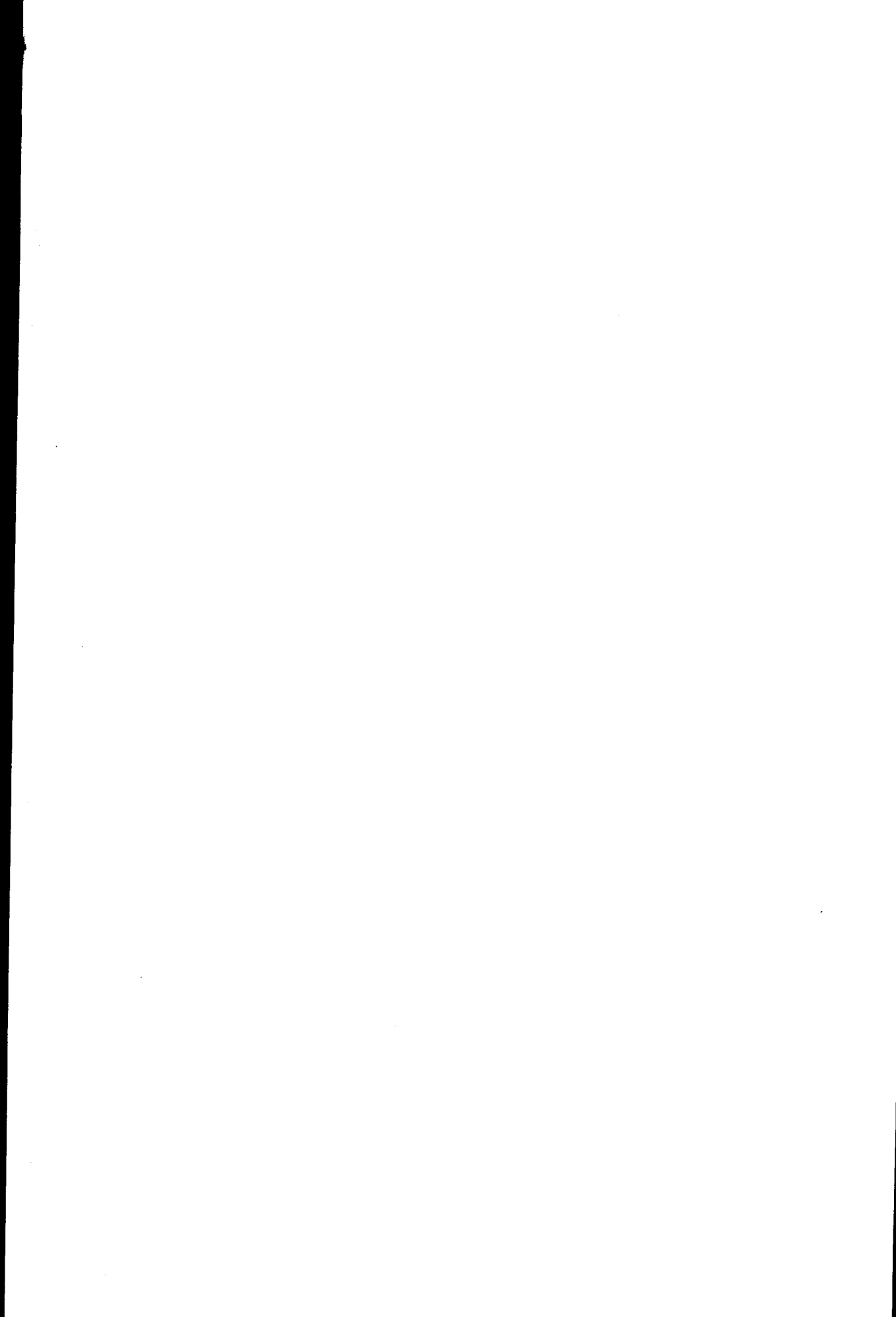
[Resolución del virrey]

Buenos Aires julio 10 de 1809.

Conformado en todas sus / partes con el dictamen antecedente y para su cumplimiento pásese original este expediente a los señores jueces fiscales de la causa.

*Liniers.*

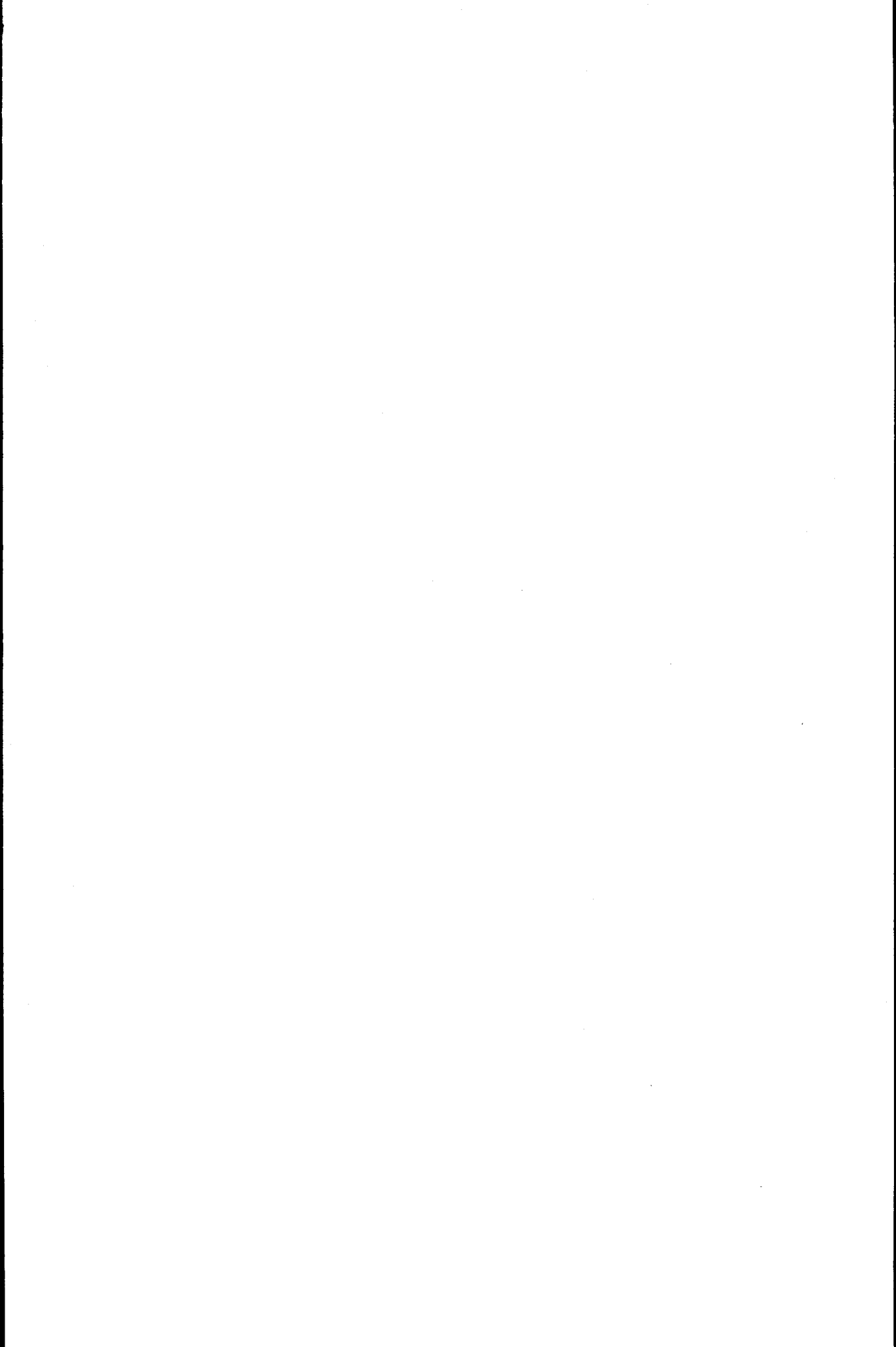
*Manuel José de Uclés.*



[II]

[PROCESO SEGUIDO CONTRA MARTIN DE  
ALZAGA, FELIPE DE SENTENACH Y JOSE  
MIGUEL DE EZQUIAGA, ACUSADOS DE HABER  
INTENTADO INDEPENDIZAR EL RIO DE LA PLATA  
DEL DOMINIO DEL MONARCA ESPAÑOL]

[TERCER CUADERNO]





[PROCESO SEGUIDO CONTRA MARTIN DE ALZAGA, FELIPE DE SENTENACH Y JOSE MIGUEL DE EZQUIAGA]

[Buenos Aires, 8 de agosto de 1809]

**Diligencia de haber empezado a actuar los señores fiscales y acompañados [por] don Domingo Navarro y don Joaquín Sagasti.**

/ En la ciudad de Buenos Aires a ocho días del mes de agosto de mil ochocientos nueve el señor juez fiscal y acompañante en esta causa habiendo de continuar actuando con arreglo a la orden del excelentísimo señor virrey inclusa en los oficios de fecha de tres de este mes que por disposición de dichos señores se insertan entre los folios ochenta y siete y ochenta y ocho los señores fiscales ordenaron se pasase el oficio de contestación al excelentísimo señor virrey y es del tenor que sigue. [F. 87]

**[Idem.] De insertarse dos oficios del virrey y constar su contestación en esta diligencia.**

«Excelentísimo señor. Contestando a los dos oficios de vuestra excelencia de tres del corriente en que se digna nombrarnos para fiscal y acompañado de la causa que se / está formando por el capitán de fragata don Juan de Vargas sobre la conmoción del primero de enero último, decimos que inmediatamente empezamos a encargarnos de los cuerpos de autos y otros documentos acumulados en la referida causa por inventario formal y a tomar los conocimientos que nos han sido posibles del fiscal de ella; y habiendo llenado este deber hemos acabado hoy la formal entrega. Nuestro Señor guarde la vida de vuecelencia muchos años. Buenos Aires ocho de agosto de mil ochocientos nueve. — Excelentísimo señor. — *Domingo Navarro.* — *Joaquín Sagasti.* Excelentísimo señor vi- / rrey y capitán general de estas provincias y para que conste lo pongo por diligencia.» [F. 87 v.]

*Navarro. — Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de consulta pasada al excelentísimo señor virrey.**

En la ciudad de Buenos Aires a 1º de septiembre de mil ochocientos nueve yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fiscal y acompañado pasaron una consulta oficial al excelentísimo señor virrey y capitán general representándole, que la causa sobre el crimen de independencia, que se hallaba acumulada a la de la conmoción no correspondía al juzgado militar, sino que siendo de alto gobierno, de naturaleza gravísima, ardua y dificultosa, se sirviese su excelencia nombrar juez competente, que la continuase con arreglo a las leyes, y para que conste lo pongo por diligencia por mandato de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de insertarse copia autorizada de una diligencia sobre Migoya.**

[F. 88 v.]

En la ciudad de Buenos Aires a veinticuatro de septiembre de mil ochocientos y nueve. Habiéndose terminado la causa formada sobre la conmoción acaecida en esta ciudad el 1º de enero último y debiendo por consiguiente separarse de aque- / lla causa la formada sobre independencia; ordenaron los señores juez fiscal, y acompañado que por mí el infrascrito secretario se sacase copia autorizada de una diligencia que se halla al folio 88 del segundo cuaderno corriente denominado de independencia, la cual expresa haberse puesto a don Miguel Migoya libre de la prisión en que se hallaba y dádole la ciudad por cárcel. Cuya copia autorizada, y fianza de José Terrero se insertan al folio 88 de este cuaderno corriente, y para que conste lo pongo por diligencia.

*Vargas. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de la libertad concedida a Isidro Colón.**

En el mismo día y año los señores juez fiscal y acompañado ordenaron se pusiese por diligencia, que el individuo Isidro Colón que se hallaba preso en el cuartel de patricios, está en libertad a resultas del perdón concedido a todos los comprendidos en la conmoción del día 1º de enero último, pues aunque en estos autos consta su prisión al folio 91 vuelta del primer cuaderno corriente, no es reo en esta causa, y para que conste lo pongo por diligencia.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 89]

**Diligencia de haber recibido una instancia de Sentenach, y de insertarse en este cuaderno corriente.**

/ En la ciudad de Buenos Aires el día 6 de octubre de mil ochocientos y nueve, yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fiscal, y acompañado recibieron una instancia dirigida al excelentísimo señor virrey de don Felipe de Sentenach, la cual por orden de dichos señores se inserta al folio 88 de este cuaderno para los fines que convengan, lo que pongo por diligencia.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haber recibido la contestación a la consulta pasada el 1º de septiembre.**

En la ciudad de Buenos Aires el día veintitrés de octubre de mil ochocientos y nueve, yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fiscal, y acompañado recibieron la contestación a la consulta pasada en 1º y 23 de septiembre último al excelentísimo señor virrey y capitán general la cual ordenaron dichos señores se insertase al folio 88 de este cuerpo de autos, y en su consecuencia se continuase por dichos señores la causa formada sobre el crimen de independencia hasta su conclusión, siguiendo el orden establecido en la ordenanza para las causas militares, debiendo según manda su excelencia continuarse esta causa militarmente siendo prevención que continuara actuando el infrascrito secretario, como que lo era de la causa de la conmoción, y ésta (nom-

brada de independencia) se hallaba acumulada a aquélla en la / cual consta el nombramiento de secretario por orden del excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias en el infrascrito, su aceptación, y promesa bajo palabra de honor de obrar con fidelidad lo que pongo por diligencia de orden de dichos señores. [F. 89 v.]

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Oficio del virrey Cisneros a Domingo Navarro] <sup>1</sup>

[Buenos Aires, 3 de agosto de 1809]

/ Señor don Domingo Navarro. [F. 1]

Debiendo ausentarse de esta capital el capitán de fragata don Juan de Vargas que actuaba de fiscal en la causa que se está formando sobre el acaecimiento ocurrido en el día 19 del corriente año, nombro a vuestra merced por el concepto que me merece, su probidad, y rectitud para que se encargue de dicha fiscalía poniéndole por acompañado al teniente de fragata don Joaquín Sagasti, y debiéndose vuestra merced al efecto apersonarse con el referido Vargas para que le haga la entrega formal / de lo actuado en la causa y exija igualmente los conocimientos que en ella tenga adquiridos aquel oficial. [F. 2]

Dios guarde a vuestra merced muchos años. Buenos Aires 3 de agosto de 1809.

*Baltazar Hidalgo de Cisneros.*

[Oficio de Cisneros a Joaquín Sagasti]

[Buenos Aires, 3 de agosto de 1809]

Señor don Joaquín Sagasti.

Habiendo nombrado a vuestra merced para que sirva de acompañado del teniente de navío don Domingo Navarro, que se halla actuando de fiscal en la causa formada sobre el acaecimiento ocurrido el día 19 del corriente año en esta capital, lo noticio a vuestra merced para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a vuestra merced muchos años. Buenos Aires 3 de agosto de 1809.

*Baltazar Hidalgo de Cisneros.*

[Certificación]

[Buenos Aires, 24 de septiembre de 1809]

/ Don Pedro Alcántara Ruiz teniente graduado de capitán del regimiento de dragones de Buenos Aires, y autorizado por las reales ordenanzas de su majestad para actuar de secretario en la causa que se sigue contra los acusados de haber querido promover la independencia de estas provincias, de que son jueces fiscales los señores don Domingo Navarro y don Joaquín Sagasti, por orden del excelentísimo señor virrey de estas provincias. [F. 51]

<sup>1</sup> [Esta documentación, con foliación propia irregular (1 a 15 vuelta), obra entre los folios 89 v. y 90 del segundo cuaderno de este proceso.]

Certifico, y doy fe, que a los folios 88 del segundo cuaderno denominado de independencia se halla una diligencia del tenor siguiente.

En la ciudad de Buenos Aires a nueve días del mes de agosto de mil ochocientos y nueve, los señores jueces fiscales de esta causa, a consecuencia de orden del excelentísimo señor virrey, que consta en el cuaderno de instancias entre los folios 41 y 44 pusieron en libertad de su prisión a los individuos don Esteban José de Cires, y a don Manuel Migoya amonestándoles en forma, que debían tener la ciudad por cárcel, siendo garantidos por don Manuel Pinto, y José Ferreiro según consta de las fianzas, que se insertan entre los folios 87 y 88 por orden de dichos señores y para que / conste lo pongo por diligencia, que firmaron conmigo el infrascrito secretario.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

Y para que conste por diligencia doy la presente de orden, y mandato del señor don Domingo Navarro juez fiscal de esta causa, y del señor don Joaquín Sagasti su acompañado en ella, en una foja útil rubricada por mí, que firmaron igualmente dichos señores en la plaza de Buenos Aires a 24 de septiembre de 1809.

*Domingo Navarro.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Fiador]

[Buenos Aires, 9 de agosto de 1809]

[F. 6] / Digo yo don José Ferreiro que quedo durante la formación de la causa que contra don Manuel Migoya se sigue responsable de la persona de dicho señor con todos mis bienes habidos y por haber y con mi individuo mismo asegurando que no faltará dicho señor en todo tiempo del recinto de esta ciudad y que asistirá ante los señores fiscales a cuantas citas se le hagan y para que conste lo firmo a continuación. Buenos Aires 9 de agosto de 1809.

*José Ferreiro.*

[Fojas 7 y 7 v. en blanco]

[Memorial de Felipe de Sentenach al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros]

[Buenos Aires, 6 de octubre de 1809]

[F. 8]

Buenos Aires 6 de octubre de 1809. — Páse a los señores fiscales de la causa para que hagan el mérito que consideren.

*Uclés.*

/ Excelentísimo señor.

Don Felipe de Sentenach teniente coronel del batallón nuevamente nombrado (por disposición de vuestra excelencia) de artillería volante, arrestado en este cuartel de arribeños, puesto ante la notoria integridad de vuestra excelencia, me presento y digo: que en virtud de la confesión que acerca de mi causa me tomó el capitán de fragata de la real armada, don Juan de Vargas, supe que don Juan Trigo y don Antonio Sinforiano de la Iglesia eran mis detractores y por documento que obra en mi poder, resulta complicado don Juan Vásquez Feyjóo.

No es oportuno evidenciar a vuestra excelencia la nulidad, de cuantas deposiciones se hagan contra mi conducta, y la de mis compañeros; en tiempo que el amor patriótico elevaba nuestro carácter al más alto honor; porque esto resultará incontestable en la conclusión de la sumaria que se halla pendiente, y formará el mayor convencimiento en la justificación de vuestra excelencia: pero sí señor excelentísimo el instruir a vuestra excelencia de que estos individuos, y / sus agentes han practicado y practican las más eficaces diligencias, para seducir a aquellos en quienes creen un espíritu poco advertido; y con esto poder mejorar la mala causa, que indubitadamente (según justicia) girará contra ellos. [F. 8 v.]

El cúmulo de males, que son consiguientes a esta conducta, me obligan hacerlo presente a vuestra excelencia para que se digne ordenar se aseguren sus personas, así porque, el juicio se pueda afianzar en los justos principios legales, como también para que estos individuos sufran, a su debido tiempo, el castigo personal, en el caso de no probar la denuncia: pues, que a no estimar vuestra excelencia conveniente esta petición, es susceptible continúen los injustos medios que llevo indicados, y de que hagan una repentina fuga, pues que no residen en ellos ningunas razones civiles ni sociales, que lo impidan o lo dificulten.

Por todo lo cual.

A vuestra excelencia rendidamente suplico se sirva proveer y mandar según llevo pedido que será gracia en justicia y para ello etcétera. Buenos Aires y octubre 6 de 1809.

Excelentísimo señor.

*Felipe de Sentenach.*

[Fojas 9 y 9 v. en blanco]

[Oficio del virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros a Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti]

[Sin fecha]

/ Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

[F. 10]

A consecuencia de la consulta que vuestras mercedes me hicieron con fecha de 1º de septiembre próximo acerca de si debería continuarse por vuestras mercedes la causa sobre la investigación de los delincuentes en el crimen de independencia, que ha corrido unida a la de tumulto del día 1º de este año, del nuevo informe que me hicieron en 23 del mismo, y después de oído el señor fiscal de lo criminal, he resuelto con voto consultivo de este real acuerdo de este día, que mediante a que la precitada causa se acumuló a la de sublevación, o tumulto por providencia de esta capitania general deben vuestras mercedes continuar en ella, con atención también a que se hallan con la instrucción necesaria en el asunto; lo que prevengo a vuestras mercedes para que en su cumplimiento continúen militarmente su formación, y conclusión, en el concepto de que no han de mezclar vuestras mercedes en ella especie alguna, ni admitirla de ninguno de los reos, o testigos alusiva a la del día 1º de enero, por tenerlo expresamente prohibido en la proclama, que publiqué acerca de ella y que se ha de cumplir sin interpretación, acompañando a vuestras mercedes para la debida constancia en el proceso, copias de sus citados informe y consulta.

*Baltazar Hidalgo de Cisneros.*

[Fojas 10 v., 11 y 11 v. en blanco]

## [Oficio de Joaquín de Sagasti y Domingo Navarro al virrey Cisneros]

[Buenos Aires, 1º de septiembre de 1809]

[F. 12] / Excelentísimo señor. Hallándose agregado a la causa, sobre el tumulto del día 1º en que vuestra excelencia se dignó nombrarnos jueces fiscales el expediente seguido para la investigación de los delincuentes que promovían contra el estado un sistema de gobierno independiente nos ha parecido para evitar vicios y nulidades que desbaraten en lo sucesivo lo actuado hacer presente a vuestra excelencia las siguientes consideraciones a fin de que en vista de ellas se sirva decirnos si hemos de continuarla, o si ha de pasarse a otra jurisdicción a donde parece corresponde.

El fuero de guerra es un privilegio establecido en favor y decoro de los militares, bien para que éstos sean juzgados por sus jefes, bien para que en los casos prevenidos los paisanos sean arrastrados por ellos ante el juzgado militar; pero como éste es un privilegio, y por consiguiente una ley especial no deroga la general, ni debe extenderse a otros casos que los expresamente prevenidos por el legislador. La real cédula de 17 de febrero de 1801 que es contraída al caso del tumulto de Cartagena es la que nos da una cabal idea de que estas reflexiones no son fuera de propósito, pues ella dando por sentado corresponder a la jurisdicción ordinaria las causas del tumulto y sublevación, sólo exceptúa los dos únicos casos de dirigirse la conspiración contra el capitán general o fortaleza afirmando por esta excepción una regla general para los demás casos no comprendidos y patentizando así el objeto de aquella distinción. Los que intentan trastornar el orden de gobierno, a lo que es más, los que pretenden invertirlo en términos de desconocer toda dominación, y dependencia de su legítimo soberano cometen un delito de lesa majestad o alta traición contra el Estado que no está comprendido en los dos casos que prescribe la real cédula, y por consiguiente el conocimiento de esta causa parece corresponder al consejo de Estado, o alto gobierno, y que en estas provincias reside en vuestra excelencia como virrey y gobernador. Estos principios tales

[F. 12 v.] cua- / les pueden concebirse bajo los alcances de oficiales no acostumbrados a deslindar jurisdicciones, nos ha parecido conveniente manifestarlo a vuestra excelencia para que se sirva resolver lo que juzgue más arreglado. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires 1º de septiembre de 1809.

Es copia.

*Joaquín de Sagasti. — Domingo Navarro.  
Manuel José de Uclés.*

[Fojas 13 y 13 v. en blanco]

## [Oficio de Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti al virrey Cisneros]

[Buenos Aires, 23 de septiembre de 1809]

[F. 14] / Excelentísimo señor.

Leída atentamente la vista del señor fiscal de lo criminal, y el dictamen del señor asesor que preceden decimos: que dependiendo la resolución de continuar unida la causa de independencia a la de la conmoción del 1º de enero último de los motivos que impulsaron al superior gobierno a mandar unir las, y seguir bajo una cuerda, debemos informar a vuestra excelencia que

el origen de haberse principiado a actuar la causa de independencia por nuestros antecesores fue que habiendo comparecido a declarar en la causa de la conmoción, un tal don Juan Trigo dijo que desearía lo oyera la superioridad en cuerda separada sobre asuntos importantes, y que hacían referencia a don Martín de Alzaga, y demás compañeros. El juez militar que entonces actuaba era el brigadier de artillería don Francisco Agustini quien hizo presente al excelentísimo señor virrey aquella novedad, expresando que si al nombrado Trigo se le oía en la causa de la conmoción, entorpecería su finalización, sin embargo su excelencia ordenó al capitán de navío don Juan de Vargas que procediese a formar la correspondiente sumaria, y que para ello se valiese del escribano de gobierno y guerra. Actuó este juez militar (encargado ya con Agustini de la causa del 1º de enero) en la de independencia con el citado escribano, y en cuerda separada hasta el 21 de abril en que pasó una consulta al excelentísimo señor virrey expresando que la consideración de ver que don Felipe / de Sentenach y don Martín de Alzaga estaban acusados como reos [F. 14 v.] *le habían decidido a opinar que sería conveniente y aun acaso necesaria la acumulación de la causa de independencia a la de conmoción.* El excelentísimo señor virrey en fecha de 26 del mismo mandó se acumulase según opinaba don Juan de Vargas; y desde entonces cesó de actuar el escribano de gobierno, y empezaron a estar unidas ambas causas, pero en tal disposición que lo actuado hasta ahora no perjudica a su legal separación siempre que vuestra excelencia lo ordenase. Habiendo nosotros leído, y extractado ambos procesos con la posible prolijidad hallamos que la consideración que expresó en su consulta don Juan de Vargas de ser Sentenach y Alzaga acusados, como reos en ambas causas (aunque entonces pudo conjeturarse que lo eran) no es justa, ni arreglada al presente; pues resulta de autos que dichas personas no tienen en la causa del 1º de enero sino débiles cargos. Por otra parte las dos causas de que se trata lejos de estar estrechamente ligadas, están desunidas, o sin ilación, o enlace entre sí. Son delitos independientes, y cometidos en muy distantes épocas. No hay pues pruebas, o antecedentes, que convezan el ánimo, que la conmoción citada fue un efecto o consecuencia de las miras de independencia que se suponen anteriormente tomadas. Es por consiguiente, a nuestro parecer, innecesaria la reunión de ambas, productiva de inmensa confusión, y esencialmente perjudicial a la brevedad de la justicia tan recomendada en la ordenanza. En / este supuesto, creemos que no puede haber motivo que influya bastantemente para una legítima abocación del conocimiento de la causa por la jurisdicción militar, desaforándola del superior gobierno a donde estaba radicada, y corresponde. Las luces que puede suministrar al consejo de guerra, la presencia del expediente de independencia no es razón que convence para desquiciar el procedimiento con desaire de la jurisdicción a donde pertenece; porque juzgando conducentes para la resolución aquellos conocimientos podían pedirse los autos al juez de la causa, instruirse y devolverlos, o cuando no pedir un testimonio a efecto de facilitarse los conocimientos necesarios para el efecto. Nosotros nada versados en la práctica de estos enmarañados asuntos, y conducidos sólo por deducciones de congruencia que previene la razón menos ilustrada dirigimos a vuestra excelencia la presente consulta, y ahora le hacemos ingenua manifestación de nuestros cortos alcances para el desempeño de materia tan ardua, pues no se esconde a la penetración de vuestra excelencia que la causa de la independencia la más grave, y delicada de todas, [F. 15]

no podíamos lisonjearnos de desempeñarla dignamente sin notable orgullo de nuestra parte. Esta calidad de crímenes no sólo está sujeta a la investigación de un hecho previsto por la ordenanza a que se limitan los conocimientos de un militar, sino a las más profundas meditaciones de letrados que combinan y aten cautelosas providencias, arregladas al tenor de las leyes, niveladas a las circunstancias del Estado, y variadas en la extensión de las diversas provincias, y personas a quienes comprenda asunto tan complicado. El señor fiscal de lo criminal establece en su vista que no habiéndose unido estas causas por el sólido fundamento del es- / trecho enlace de ambas debe seguirse la de independencia por separado de la del 1º de enero, y por consiguiente por el tribunal correspondiente pues conviene dicho señor fiscal en que el conocimiento de la de independencia es propio del superior gobierno. En consecuencia pues todo lo expuesto y terminada ya la causa de la con-moción en todas sus partes que fue el primordial origen de atraer la de independencia a la jurisdicción militar vuestra excelencia obrará como sea de su agrado. Buenos Aires, 23 de septiembre de 1809.

Es copia.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Manuel José de Uclés.*

[F. 90]

**Diligencia de no haber actuado.**

/ En la plaza de Buenos Aires a veintisiete de octubre de mil ochocientos y nueve los señores juez fiscal, y acompañado ordenaron se pusiese por diligencia, que no se había actuado en esta causa en los cuatro días precedentes por hallarse dichos señores ocupados en extractar los cargos que resultan a los acusados, y tomar el conocimiento necesario para continuar la causa debidamente, de todo lo cual, yo el infrascrito secretario doy fe.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**3ª declaración del primer testigo, don Juan Trigo.**

En la ciudad de Buenos Aires el día veintiocho de octubre de mil ochocientos nueve compareció tercera vez ante los señores juez fiscal, y acompañado y el presente secretario don Juan Trigo primer testigo en esta causa, y citado por el doctor Manuel de Lavardén al folio 102 del primer cuaderno a quien puesta la señal de la cruz por el señor juez fiscal fue preguntado si juraba a Dios nuestro Señor, y a la señal de cruz decir verdad en lo que fuese interrogado dijo sí juro.

Preguntado habiéndole leído dicha cita en la cual afirma el doctor Lavardén que el declarante le insinuó, que por don Felipe de Sentenach se había tratado de reclutar un cabo de asamblea para el cuerpo urbano de artillería de la Unión, y que haciendo alguna especie de resistencia el expresado cabo a variar de cuerpo, le dijo Sentenach, que se dejase de esos miramientos pues él lo hacía teniente del referido cuerpo, mediante a que esto sería una república.

Y preguntado sobre el contenido de dicha cita dijo: que en razón de haber pasado tanto tiempo, no se acuerda, ni hace memoria del hecho, que se le pregunta, y habiéndole leído ésta su tercera declaración, dijo que se ratifi-



caba y afirmaba en ella, bajo el juramento hecho, pero que tenía que añadir, por haberse acordado después de hecha su última declaración, que había oído a don Felipe de Sentenach, en ocasión de estar unidos el declarante, don Juan José López, don Juan Vásquez Feyjóo, y otros que no tiene presente; que conseguida la reconquista, se había de poner una mesa redonda en la plaza, desde la cual se había de oficiar con el Cabildo, para ver quién había de mandar las armas, y que también se acuerda haberle oído al referido Sentenach (a su / parecer en la misma ocasión) *que se pondrían derechos sobre las cosas en aquellas circunstancias, para poder sostener las tropas,* en todo lo que se afirmó, y ratificó bajo el juramento prestado, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario. Siendo de advertir que al tiempo de firmar, habiéndole leído esta declaración, dijo el declarante, que sobre el asunto del cabo de asamblea, que se le ha interrogado, tiene que añadir, que ahora hace memoria que lo que sabe en la materia, *es que oyó al señor subinspector don Pedro de Arze decir a Lavardén dicho hecho, variando sólo la circunstancia, que lo hacía oficial, y no teniente como dice Lavardén al cabo de asamblea don Julián Corbera, cuya relación la repitió el señor subinspector a don Juan Vásquez Feyjóo delante del declarante, y habiéndole leído nuevamente todo lo que ha declarado y* [F. 90 v.]

Preguntado si tiene noticias, que a la gente que se reclutaba, por parte de Sentenach, y los demás de su partido, se les imponía que el objeto era reconquistar para poner después estos dominios en independencia del Rey nuestro señor; o si sabe se ganase algunas personas pudientes de este país, para que ayudasen con sus riquezas al detestable proyecto de que se trata, dijo: que no ha oído cosa alguna sobre lo que se le pregunta, sino lo que tiene declarado, en todo lo que se afirmó, y ratificó / y lo firmó con dichos señores y el presente secretario. [F. 91]

*Joaquín de Sagasti.*

*Domingo Navarro. — Juan Trigo.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haberse pasado oficio al comandante del cuerpo de artillería de la Unión para que comparezca don Julián Corbera.**

En dicho día mes, y año dichos señores fiscal, y acompañado ordenaron se pasase oficio al comandante de artillería de la Unión don Gerardo Esteve y Llach, pidiéndole hiciese comparecer a las cuatro de la tarde de este día en la casa habitación de dichos señores a don Julián Corbera teniente de su cuerpo para evacuar una cita, y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**3ª declaración del 39 testigo, don Julián Corbera.**

En dicho día, mes y año compareció ante los señores juez fiscal, y acompañado, y el presente secretario el teniente del cuerpo de artillería volante 39 testigo en este proceso don Julián Corbera, y uno de los citados por don Juan Trigo en su tercera declaración a foja 90 vuelta de este cuaderno, a quien dichos señores hicieron poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, y / preguntado si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que fuese interrogado, dijo: Sí prometo. [F. 91 v.]

Preguntado, habiéndole leído la cita en que se afirma don Juan Trigo haber oído del señor subinspector don Pedro de Arze, que por don Felipe de Sentenach se había tratado de reclutar un cabo de asamblea para el cuerpo urbano de artillería de la Unión, y que haciendo alguna especie de resistencia el expresado cabo de asamblea, que es el declarante, según dice Trigo (y hay toda probabilidad de creer por no haber otro de su clase, y destino en aquella época) a variar de cuerpo; le dijo Sentenach que se dejase de esos miramientos, pues él lo hacía oficial del referido cuerpo de la Unión, mediante a que esto sería una república, y preguntado sobre el contenido de esta cita: dijo: ser falso de que el declarante hubiese tenido semejante conversación con el señor subinspector Arze, ni que nada sabe acerca de república, ni independencia, y que en aquella época no conocía a don Felipe de Sentenach.

[F. 92] Preguntado si tiene noticias que a la gente que se reclutaba antes de la reconquista, para formar luego una república independiente del dominio del Rey nuestro señor y si sabe se ganasen algunas personas pudientes de este vecindario, o del interior del reino, para que ayudasen con sus riquezas, y poder al detestable proyecto de que se trata, dijo: que en aquella ocasión fue el declarante destinado a reclutar gente, y conoce a otros que tuvieron el mismo destino, y que ni él ha sabido / ni ha oído a los otros, que se reclutase gente con un objeto tan criminal como el que se le pregunta, ni menos sabe se ganasen hombres acomodados, para que ayudasen la subversión de gobierno de que se trata, y de que no ha tenido hasta estas últimas épocas la menor noticia. En todo lo que se afirmó, y ratificó bajo la palabra de honor que tiene prestada, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

Seguidamente dichos señores jueces fiscales hicieron comparecer ante sí, y el presente secretario a don Juan Vázquez Feyjóo quinto testigo de este proceso, y uno de los citados por don Juan Trigo al folio 90 vuelta del tercer cuaderno, a quien el señor juez fiscal haciendo la señal de la cruz le interrogó: ¿Juráis a Dios nuestro Señor, y a esta señal de cruz decir verdad en lo que os voy a interrogar? Dijo: Sí juro.

[F. 92 v.] Preguntado, habiéndole leído dicha cita en la que afirma don Juan Trigo, que el declarante se hallaba presente en ocasión que estando reunidos Trigo, don Juan José López, y algunos otros, había oído a don Felipe de Sentenach, que conseguida la reconquista se había de poner una mesa redonda en la plaza, desde la cual se había de oficiar con / el Cabildo para ver quién había de mandar las armas, y que también se acuerda haberle oído al referido Sentenach (a su parecer en la misma ocasión) que se pondrían derechos sobre las casas, para poder sostener las tropas y preguntado sobre el contenido de esta cita: dijo: que hace memoria que en la ocasión que refiere Trigo, le oyó a don Felipe de Sentenach las expresiones que se le preguntan, de poner una mesa redonda en la plaza desde la cual había de oficiar con el Cabildo, y que también se acuerda de haber oído al mismo Sentenach proponer al declarante, y a Trigo varios medios para sostener las tropas, y entre ellos cree, pudo ser uno el imponer derechos a las casas.

Y habiéndole leído otra cita al mismo folio 90 vuelta en la cual afirma Trigo, que el declarante oyó de boca del señor subinspector don Juan de Arze, estando presente Trigo, que un cabo de asamblea nombrado don Julián Corbera había sido solicitado por Sentenach para el cuerpo de artillería de la Unión, y que haciendo alguna especie de resistencia dicho Corbera, le dijo Sentenach al referido cabo que se dejase de esos miramientos, pues él lo haría oficial del cuerpo referido, mediante a que esto sería una república, y preguntado sobre el contenido de esta cita dijo: que hace memoria que el señor subinspector don Pedro de Arze le dijo lo que comprende la antecedente cita estando presente Trigo.

Preguntado si tiene noticias que a la gente que reclutaba Sentenach o los demás catalanes que hacían aprestos, o reunión / de tropas para reconquistar esta capital, se les hacía entender, que el objeto era reconquistar para formar luego una república independiente del dominio del Rey nuestro señor, y si sabe se ganasen algunas personas pudientes de este vecindario, o del interior del reino, para que ayudasen con sus riquezas, y poder al detestable proyecto de que se trata. Dijo: que Sentenach ni los catalanes revelaban a los soldados que reclutaban las ideas que tenían sobre la independencia, y que no sabe hubiese personas pudientes ganadas para ayudar con sus riquezas a la independencia de que se le pregunta. [F. 93]

Preguntado si sobre lo que tiene declarado en su anterior declaración sobre el asunto de independencia tiene algo que agregar: dijo: que sólo tiene que agregar que en la ocasión de que se trata pasó el declarante a ver al ilustrísimo señor obispo de esta diócesis, y le dijo que las miras de los catalanes que hacían aprestos para la reconquista eran siniestras, pues veía el declarante que trataban de poner estas provincias en independencia de la España, a lo cual fue contestado por dicho señor ilustrísimo que tratase de evitar por su parte todo lo posible este suceso aconsejándole que teniendo una perfecta probabilidad de ello, y no habiendo otro remedio, diese parte el declarante aun al mismo general inglés, y habiéndole leído ésta su declaración se afirmó y ratificó en ella bajo el juramento prestado, y lo firmó con dichos señores, y el presente secretario. [F. 93 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Juan Vásquez Feyjóo.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de no comparecer don Sinforiano Antonio de la Iglesia.** Inmediatamente los señores juez fiscal, y acompañado ordenaron se pusiese por diligencia, que no se evacuaba la cita que hace don Juan del Trigo y don Sinforiano Antonio de la Iglesia al folio 7 vuelta del primer cuaderno, de que don Felipe de Sentenach creía que había insinuado el referido Iglesia sus ideas de independencia, por estar ausente el referido Iglesia, y para que conste lo pongo por diligencia de que yo el infrascrito secretario doy fe.

*Navarro. — Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de evacuar la cita del ilustrísimo señor obispo.**  
 [F. 94] diligencia de orden de dichos señores de que yo el infrascrito secretario doy fe.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
 Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de no haber actuado.**  
 En la ciudad de Buenos Aires a veintinueve días del mes de octubre de mil ochocientos y nueve los señores juez fiscal, y acompañado ordenaron no se actuase por ser día feriado, y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores de que yo el infrascrito secretario doy fe.

*Navarro. — Sagasti.  
 Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de no haber careado al primero con el 29 testigo de este proceso.**  
 [F. 94 v.] En la ciudad de Buenos Aires a treinta días del mes de octubre de mil ochocientos y nueve los señores juez fiscal y acompañado considerando era importante practicar el careo del primero con el 29 testigo a efecto de averiguar la verdad del hecho del cabo de asamblea que cita el doctor Lavardén al folio 101 vuelta del primer cuaderno, haberlo sabido por Trigo, y estando negativo éste en su tercera declaración al folio 90 vuelta del tercer cuaderno, diciendo que no dijo lo que el doctor refiere, ordenaron dichos señores se citasen los referidos testigos y hallándose enfermo y ausente de esta ciudad el doctor Lavardén, se por diligencia de orden de dichos señores de que yo el infrascrito secretario doy fe.

*Navarro. — Sagasti.  
 Pedro de Alcántara Ruiz.*

**53 testigo. Declaración del coronel de artillería de urbanos don José Fornaguera.**  
 En la ciudad de Buenos Aires en el mismo día, mes y año, los señores juez fiscal y acompañado con asistencia de mí el infrascrito secretario, pasaron a la fortaleza, morada del excelentísimo señor y capitán general don Baltazar Hidalgo de Cisneros donde compareció el coronel de urbanos de artillería de esta capital don José Fornaguera 53 testigo de este proceso, a quien dicho señor juez fiscal hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, y preguntado si bajo su palabra de honor, promete decir verdad en lo que se le interrogare dijo: sí prometo.

Preguntado su nombre, y empleo dijo: que se llama don José Fornaguera, y coronel que fue, del cuerpo de artillería de la Unión, y que no tiene en el día ejercicio en él.

Preguntado, diga cuanto sepa, de un delito que se dice, haber tenido lugar, al tiempo de estar posesionados los ingleses de esta capital concierne a que algunos individuos de ella, quisieron subvertir el gobierno, y

poner estas provincias en independencia del Rey nuestro señor dijo: que en la época que se le pregunta, se hallaba el declarante ocupado en reunir gente, municiones, y demás aprestos para la empresa de reconquistar esta ciudad, y que tanto / el declarante, como sus demás compañeros se juntaban en varias casas, con objeto de combinar las mayores medidas para el fin que se proponían de reconquistarla, para devolverla a su legítimo soberano, y que ni en las juntas que refiere, ni fuera de ellas en conversaciones particulares, oyó cosa alguna, concerniente a poner en independencia estos dominios del Rey nuestro señor. [F. 95]

Preguntado, en qué parajes verificaban las juntas que refiere y si alguna vez se verificó alguna en casa del finado don Tomás Valencia, dijo: que en las casas donde las practicaban eran, en primer lugar en la de don Gerardo Esteve y Llach, una o dos veces en la casa de don Juan de Dios Dozo, una en el café de don Gerónimo Muñoz, denominado de Sandoval, y las restantes en la propia casa del declarante, sin haber nunca hecho junta alguna en la casa del finado Valencia a que concurriese el declarante, ni de que haya tenido noticia.

Preguntado si tiene noticia, si a la gente que se reclutaba para reconquistar esta capital, se le hacía entender, que el objeto era reconquistar, para formar luego una república independiente del dominio del Rey nuestro señor y si sabe se ganasen algunas personas pudientes de este vecindario, o del interior del reino, para que ayudasen con sus riquezas, y poder al detestable proyecto de que se trata, dijo: que jamás oyó especie alguna, que tuviese conexión con / lo que se le pregunta, que a la gente que se reclutaba nunca oyó se les impusiese en ideas tan criminales. Ni tampoco oyó, o supo que hubiese personas acaudaladas, que favoreciesen con su poder la subversión de gobierno que se le pregunta. Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor, que tiene dada en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de cuarenta y nueve años, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario. [F. 95 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*José Fornaguera.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

En la plaza de Buenos Aires a treinta y uno de octubre de mil ochocientos y nueve los señores juez fiscal y acompañado el teniente de navío don Domingo Navarro, y el de fragata don Joaquín Sagasti observando que faltan que hacer algunos cargos al primer comandante del cuerpo de artillería volante don Felipe de Sentenach, graduado de teniente coronel de urbanos pasaron con asistencia de mí el infrascrito secretario a la prisión en que se halla en el cuartel del tercer batallón para continuar su declaración, que quedó pendiente al folio 77 del segundo cuaderno corriente de esta causa, y habiéndole dichos señores exigido juramento según forma de decir verdad, ofreció bajo su palabra de honor decirlo en lo que fuere preguntado y responde.

/ Preguntado, y siéndolo sin embargo de lo que tiene declarado al folio 71 vuelta del segundo cuaderno, de que en casa de Valencia no hubo jamás junta alguna referente a la reconquista, u otras materias, diga y declare si [F. 96]

se acuerda que la noche que concurrió a casa del finado Valencia se tuvo allí alguna conversación referente a poner estos dominios del Rey nuestro señor en independencia de nuestro legítimo soberano conseguida que fuese la reconquista, dijo: que se afirma en lo que tiene declarado en la materia que se le interroga, y que ni la noche que se pregunta en la cual el declarante asistía a la casa de don Sinforiano de la Iglesia, y no a la de Valencia, no hubo junta, ni jamás asistió a casa de Valencia con objeto de concurrir a junta alguna, y que sólo fue a dicha casa muchas veces con objeto de celar las disposiciones que daba el declarante con objeto de la reconquista y responde.

Preguntado, si en las veces que dice asistió a casa de Valencia con el objeto que tiene declarado oyó o entendió conversación alguna, que versase sobre la independencia de que se le ha interrogado, dijo: que jamás oyó en dicha casa, ni en parte alguna las conversaciones que se le preguntan, y responde.

Reconvenido: cómo niega hubo conversaciones en la casa de Valencia que versasen sobre asuntos de independencia, cuando hay antecedentes, que el declarante *era uno de los principales concurrentes a las juntas*, que con motivo / del apresto, y disposición para la reconquista se tuvieron en la casa citada en la cual hay motivos de creer se vertieron especies sobre la materia, *siendo el declarante uno de los que las produjeron*, dijo: que ya tiene dicho que en casa de Valencia jamás hubo junta, a que concurriese el declarante, y que en las ocasiones que el declarante concurrió a dicha casa con el objeto ya expresado jamás oyó que se vertiesen por persona alguna las especies de que se le pregunta, y mucho menos las produjo el declarante, y responde.

Vuelto a reconvenir: cómo tiene declarado, que no ha oído o entendido cosa alguna concerniente al execrable crimen de independencia, cuando hay algunos motivos para creer, que el declarante estaba impuesto en la materia, pues así se infiere de una respuesta que dio, a una persona empleada en las minas (que se trabajaban con objeto de hostilizar a los ingleses) quien exigiéndole el premio de su trabajo, hecho bajo su dirección, en ocasión de estar ya el ejército de Montevideo en esta banda, la cual fue. *Y qué le parece a vuestra merced que porque el señor Liniers consiga la reconquista, será él el amo, esto se verá después, y quién sabe el que lo será.* Tal respuesta da lugar a creer, que en el dictamen del declarante después de hecha la reconquista debía mandar otra persona, que la elegida por legítima autoridad, lo cual está siempre determinado por las leyes, y no debe dudarle el buen vasallo, sin hacerse criminal, / dijo: que nunca produjo semejantes expresiones, ni concibe que aunque las hubiese producido, tuviesen un aspecto criminal, pues podría indicarse con eso, que ignoraba si era el señor Liniers, u otro jefe alguno a quien correspondiese el mando legítimamente después de la reconquista, y responde.

Vuelto a reconvenir: cómo niega tuviese conocimiento del grave delito de que se trata, cuando hay antecedentes de que en aquella época se ideaba por algunas personas de esta ciudad formar una república, después de conseguida la reconquista, y también los hay de que en ocasión de estar reclutando un cabo de asamblea para el cuerpo urbano de la artillería de la Unión, haciendo resistencia el referido cabo, a variar de cuerpo, le dijo el declarante; *se dejase de esos miramientos, pues él lo haría oficial del referido cuerpo, mediante a que esto sería una república.* Proceder que indica, que no sólo el

declarante tenía conocimiento de la suerte que debía experimentar este país en la subversión de gobierno, sino que da suficiente mérito a creer, que debía en este trastorno quedar revestido de mando superior, pues que ya ofrecía premios honoríficos, y graduaciones militares para la época premeditada dijo: que jamás conoció al cabo de asamblea, que comprende la presente pregunta, ni nunca ha reclutado a nadie / ni menos ofrecido graduaciones militares ni supuesto que esto sería una república, y que en el tiempo que se convenía la reconquista, sólo se entendió el declarante con don Gerardo Esteve y Llach, Valencia, Fornaguera, Dozo, Ezquiaga, Franci, y con don Juan Ignacio Terrada, y con don Juan Ramos, y responde. [F. 97 v.]

Preguntado por qué se mantiene negativo en materia tan importante cuando hay motivo para creer, que el declarante se produjo en cierta conversación, que tuvo con algunas personas antes de la reconquista de esta capital; *que si felizmente se verificase se pondrían derechos sobre las casas para sostener las tropas y aun hay antecedentes, propuso varios medios para sostener las tropas*, lo que indica manifiestamente que el declarante había ya avanzado sus ideas hasta el punto de decretar imposiciones sobre los vasallos del Rey, para sostener tropas infieles a su legítimo monarca dijo: que jamás ha tenido la conversación que se refiere en la antecedente pregunta, y que jamás trató de adelantar sus ideas a cosas contrarias a los deberes de un buen vasallo, y que para prueba del esclarecido modo de pensar del declarante se puede tomar información a aquellas personas que con más frecuencia trataba en aquella época que son don Juan Ignacio Terrada, y don Juan Ramos con que- / nes tenía combinada una fuerza armada de sobre doscientos hombres, para celar las operaciones de sus mismos compañeros en caso de separarse de las ideas de reconquistar esta plaza, para entregarla a nuestro legítimo soberano, y finalmente para mayor convencimiento de la sana conducta del declarante en aquellas operaciones se refiere a los documentos siguientes, un borrador de la carta que Llach en tres de julio remitió al señor gobernador de Montevideo, la contestación original de 15 del mismo, y un oficio original de treinta y uno de diciembre, el poder que se me confirió en quince de julio, el borrador de un oficio mandado al señor Liniers en nueve de agosto con Montes de Oca, y otros varios documentos que demostrarán que el declarante contribuyó con el mayor empeño a que viniese la expedición de Montevideo a ayudar la reconquista de esta capital con algún jefe que fuese capaz de dirigir la acción, conducta que nunca tendría ninguno que pensase trastornar el gobierno, pues era natural la oposición a tan torcidos proyectos en el jefe, y tropas españolas, que viniese de Montevideo, y para final comprobación se habló a don Tomás de Rocamora, para que se encar- / gase de la acción si no venía jefe de Montevideo por orden de todos los que estaban reunidos con el fin de la reconquista, y responde. [F. 98]

Y en este estado mandaron los señores juez fiscal y acompañado se suspendiese esta declaración para continuarla siempre y cuando convenga y habiéndola leído a don Felipe de Sentenach dijo: que lo dicho es la verdad a cargo de la palabra de honor que tiene prestada, en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario. [F. 98 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Felipe de Sentenach.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haber recibido la contestación del ilustrísimo señor obispo.**

En dicho día, mes y año yo el infrascrito secretario doy fe que los señores juez fiscal, y acompañado recibieron la respuesta del ilustrísimo señor obispo de esta diócesis al oficio pasado por dichos señores en veintiocho del corriente, cuya contestación mandaron insertarla entre el folio 99 y 98 [sic] de este cuaderno, y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Oficio del obispo contestando al requerimiento del 28 de octubre de 1809]

[Buenos Aires, 29 de octubre de 1809]

[F. 99] / Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

La contestación, que por oficio de 28 del corriente me manifiestan vuestras mercedes desear, no la conceptúo propia y combinable con el sagrado ministerio de paz y reconciliación que ejerzo en esta diócesis de mi cargo ni con los respetos de mi dignidad que me autorizan y distinguen en ella. Justas consideraciones que debo esperar tengan vuestras mercedes a la vista en las ulteriores actuaciones de la causa criminal en que están entendiendo por comisión del excelentísimo señor virrey capitán general de estas provincias.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Buenos Aires octubre 29 de 1809.

*Benito obispo de Buenos Aires.*

[Foja 100 en blanco]

[F. 100 v.]

[F. 101]

**Diligencia de pasar oficio al señor virrey para la prisión de don Martín de Alzaga.**

/ En la plaza de Buenos Aires a treinta y uno de octubre de mil ochocientos y nueve los señores juez fiscal y acompañado pasaron el oficio que a la letra sigue al excelentísimo señor virrey, y capitán general de estas provincias. «En la causa criminal que sobre el delito de independencia estamos formando por orden de vuestra excelencia resulta indiciado el vecino de esta ciudad don Martín de Alzaga por lo que hemos de merecer a vuestra excelencia mande ponerlo en prisión, o incomunicado como su majestad manda se verifique en causas de tanta gravedad. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. — Buenos Aires treinta y uno de octubre de 1809. — Excelentísimo señor *Domingo Navarro*. — *Joaquín Sagasti*. — Excelentísimo señor virrey, y capitán general. De todo lo que yo el infrascrito secretario doy fe.»

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de no haber actuado.**

En la ciudad de Buenos Aires el día 1º de noviembre de mil ochocientos y nueve los señores juez fiscal, y acompañado ordenaron no se actuase por ser feriado, de lo que yo el infrascrito secretario doy fe.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*



**1ª declaración del 54 testigo citado por el oficial acusado don Felipe de Sentenach, don Juan Ignacio Terrada.**

En la plaza de Buenos Aires el día dos de noviembre de mil ochocientos y nueve compareció ante los señores juez / fiscal y acompañado y el infrascrito secretario en la fortaleza morada del excelentísimo señor virrey don Juan Ignacio Terrada 54 testigo de este proceso, y uno de los citados por don Felipe de Sentenach en su declaración al folio 97 vuelta de este cuaderno, a quien dichos señores hicieron poner la mano

[F. 101 v.1]

derecha tendida sobre la cruz de su espada, y preguntado si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare dijo: sí prometo.

Preguntado su nombre y empleo dijo: llamarse don Juan Ignacio Terrada, y que es teniente coronel graduado del cuerpo de artillería volante, y que en día se halla retirado de él.

Preguntado. Habiéndole leído la cita en la cual afirma Sentenach, «que para prueba de su esclarecido modo de pensar, se tome información a aquellas personas que con más frecuencia trataba en aquella época que son don Juan Ignacio Terrada, y don Juan Ramos con quienes tenía combinada una fuerza armada de sobre doscientos hombres, para celar las operaciones de sus mismos compañeros en caso de separarse de la idea de reconquistar esta plaza para entregarla a nuestro legítimo soberano». Dijo: ser cierto lo que afirma Sentenach en la cita que se le hace, pues desde el día siguiente a la toma de esta capital por los ingleses, manifestó Sentenach al declarante sus deseos de contribuir a su reconquista para su legítimo soberano, el que declara conviniendo con gusto en las ideas de Sentenach operó inmediatamente a reunir gente / con tan laudable objeto, y que efectivamente tenía a su disposición sobre ciento cincuenta hombres, los cuales le advirtió Sentenach los tuviese prontos, para celar las operaciones de sus propios compañeros en caso de separarse de las verdaderas ideas de un buen vasallo. Que siempre fue Sentenach consecuente en estas ideas, y nunca le oyó especie alguna dirigida a subversión de gobierno.

[F. 102]

Preguntado si supo que entre los compañeros de Sentenach (según pudiera presumirse de la medida precautiva, que queda manifestada por parte de Sentenach) hubiese alguno que tuviese ideas siniestras, que propendiesen al trastorno de nuestro gobierno dijo: que nunca creyó, ni oyó a nadie, que entre los que se le pregunta tuviese alguno miras contrarias a bien de nuestra patria: pero lo que realmente creyó fue, que la advertencia de Sentenach fue dimanada de las pasiones y rivalidades que tenían sujetos que no tenían cabeza determinada, y son consiguientes en este género de empresas.

Preguntado si tiene noticia que a la gente que se reunía en esta ciudad para practicar la reconquista, se les enterase que el objeto era reconquistar para formar luego una república independiente del dominio del Rey nuestro señor. Si sabe algún plan ideado con tal escandaloso objeto, y en fin que diga, y declare si ha sabido se ganasen algunas personas pudientes de este vecindario para favorecer con sus riquezas el detestable proyecto / de que se trata dijo: que jamás oyó las especies que se le preguntan; que todos los que promovían la reconquista eran guiados de las mejores ideas de patriotismo; que no supo hubiese plan de subversión de gobierno, y que lejos de haber personas acaudaladas que estuviesen ganadas para operar contra la patria sabe, que algunos vecinos ricos de esta capital, y entre ellos don Martín de Alzaga, con-

[F. 102 v.]

tribuyeron con sus fortunas, y poder a salvar la patria oprimida por el enemigo. En todo lo que se afirmó, y ratificó bajo la palabra de honor que tiene prestada, leída que le fue ésta su declaración, y dijo ser de edad de cuarenta y ocho años, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Juan Ignacio Terrada.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

1ª declaración del 55  
testigo don Juan Ramos  
citado por el oficial  
acusado don Felipe  
de Sentenach.

[F. 103]

En dicha ciudad en dicho día, mes y año compareció ante los señores juez fiscal y acompañado, y el infrascrito secretario en la fortaleza morada del excelentísimo señor virrey don Juan Ramos 55 testigo en este proceso, teniente coronel del cuerpo de artillería volante, y citado por don Felipe de Sentenach en su declaración al folio 97 vuelta de este / cuaderno, a quien dichos señores hicieron poner la mano derecha tendida sobre la cruz de su espada, y preguntado si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare dijo: Sí prometo.

Preguntado, habiéndole leído la cita en la cual afirma don Felipe de Sentenach, que para prueba de su esclarecido modo de pensar, se tome información de aquellas personas, que con más frecuencia trataba en aquella época, que son don Juan Ignacio Terrada, y don Juan Ramos, con quienes tenía combinada una fuerza armada de sobre doscientos hombres, para celar las operaciones de sus mismos compañeros, en caso de separarse de las ideas de reconquistar esta plaza para entregarla a nuestro legítimo soberano dijo: ser cierto lo que afirma don Felipe de Sentenach de que el declarante, y don Juan Ignacio Terrada tuviesen sobre doscientos hombres, prontos para celar las operaciones de sus mismos compañeros, en caso que se hubiesen separado de las ideas de reconquistar esta plaza para su legítimo Rey, y señor. Que el motivo de la precaución de Sentenach sobre los doscientos hombres de que se trata, fue al parecer del declarante, para evitir las desavenencias, que pudiesen tener unos contra otros compañeros particularmente entre Franci y Llach, según le anunció Sentenach al que declara en varias ocasiones. Que nunca receló de Sentenach, ni alguno de sus compañeros fuesen infieles a su patria. / Preguntado, si tiene noticias que a la gente que se reclutaba con objeto de reconquistar esta capital, se le impusiese que la idea era reconquistar para formar luego una república independiente del dominio de nuestro soberano. Si sabe hubiese algún plan premeditado para trastornar nuestro suave gobierno, o si sabe si hubiesen ganado algunas personas acaudaladas de este vecindario, para que ayudasen con sus fortunas la temeraria empresa de que se trata dijo: que jamás oyó decir se impusiese a la gente aprestada para la reconquista en ideas tan detestables. Que menos entendió hubiese plan premeditado para trastornar el gobierno, y que en este particular sólo sabe que habiendo preguntado el que declara a Sentenach; que verificada la reconquista, quién mandaría aquí; le dijo aquél, que se le hacía, que sería el gobernador de Montevideo en razón de ser el oficial de mayor graduación. Que tampoco sabe hubiesen personas pudientes ganadas para coadyuvar al detestable proyecto, que se le indica. En todo lo que se afirmó y ratificó leída

[F. 103 v.]

que le fue ésta su declaración, bajo la palabra de honor que tiene prestada, y la firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Juan Ramos.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Contestación del virrey Cisneros]

[Buenos Aires, 2 de noviembre de 1809]

Señores don Domingo Navarro y don Joaquín Sagasti.

/ Consecuente a lo que vuestras mercedes, me han expuesto en su oficio de 31 del pasado, he dado la orden al vecino don Martín de Alzaga para que pase mañana al convento de San Francisco en donde he dispuesto se le prepare una celda en que se ponga incomunicado con la custodia necesaria al efecto. [F. 104]

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Buenos Aires 2 de noviembre de 1809.

*Baltazar Hidalgo de Cisneros.*

**Diligencia de haber recibido la contestación del excelentísimo señor virrey.**

En la plaza de Buenos Aires a tres de noviembre de mil ochocientos y nueve yo el infrascrito secretario doy fe que los señores juez fiscal, y acompañado y el infrascrito secretario el señor don Tomás de Rocamora coronel de los reales ejércitos y virrey al oficio que pasaron a su excelencia en treinta y uno del pasado, y ordenaron se insertase al folio 104 de este cuaderno, y para que conste lo pongo por diligencia. [F. 104 bis]

*Navarro. — Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración del 56 testigo don Tomás de Rocamora.**

En dicha ciudad en dicho día mes y año, compareció en la fortaleza morada del excelentísimo señor virrey, y capitán general ante los señores juez fiscal y acompañado y el infrascrito secretario el señor don Tomás de Rocamora coronel de los reales ejércitos y sargento mayor del regimiento de milicias provinciales 56 testigo en este proceso, y uno de los citados por don Felipe de Sentenach al folio 98 de este cuaderno en su declaración, a quien dichos señores hicieron poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, y preguntado. Si bajo su palabra de honor ofrece decir verdad en lo que se le preguntare dijo: sí prometo.

Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace don Felipe de Sentenach en su ya citada declaración, en la cual afirma, que para final comprobación de sus buenas ideas en promover la reconquista de esta ciudad tenían determinado entre todos los que se habían reunido con este fin, que si no viniese expedición de Montevideo, se nombrase al señor don Tomás de Rocamora, para que se encargase del mando, a quien ya se / le había hablado, y preguntado sobre el contenido de esta cita dijo: que es falsa la cita que se [F. 106 v.]

<sup>1</sup> La numeración sin alterar la ilación del sumario pasa a foja 106 v.

hace del declarante y que ningún individuo le ha hablado directa, ni indirectamente de tal materia.

Preguntado, si tiene noticia que a la gente que se aprestaba para la reconquista de esta capital se le impusiese pública o reservadamente en que la idea era reconquistar para dejar después estas provincias independientes del dominio de nuestro legítimo soberano. Si sabe hubiese algún plan oculto trazado para practicar la subversión de nuestro suave gobierno, y finalmente si ha llegado a entender había ganadas algunas personas pudientes de este vecindario o del interior del reino para que contribuyesen con sus riquezas a la criminal idea de que se ha hecho mención dijo: que nada sabe absolutamente de lo que se le pregunta con relación a la independencia, pero que ha oído decir que algunos comerciantes de esta ciudad, y entre ellos don Martín de Alzaga contribuían a sostener las tropas que se reunían en Perdriel, con el objeto de la reconquista de esta ciudad para entregarla a su legítimo soberano. En todo lo que se afirmó, y ratificó bajo la palabra de honor que tiene prestada, leída que le fue ésta su declaración, y dijo ser de edad ma- / yor de veinticinco años, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Tomás de Rocamora.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración del oficial acusado don Miguel José de Ezquiaga.** En dicha ciudad en dicho día mes y año los señores juez fiscal y acompañado pasaron con asistencia de mí el infrascrito secretario al cuartel del tercer batallón, donde se halla arrestado el oficial acusado don Miguel José de Ezquiaga, para recibirle su declaración a quien le hicieron saber dichos señores se le iba a poner en consejo de guerra de oficiales generales, y previnieron eligiera un oficial para que pudiera defenderlo en la presente causa; y por mí el secretario se le leyeron las listas de todos los señores oficiales de la guarnición de esta plaza, y habiéndolas oído bien enterado de todo, nombró a don Martín Galain subteniente del regimiento de infantería de esta capital, y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores de que yo el infrascrito secretario doy fe.

*Navarro. — Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 107 v.] Inmediatamente dichos señores hicieron tender la mano derecha sobre la cruz de su espada al declarante don Miguel de Ezquiaga, y / preguntado, si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le pregunte dijo: sí prometo, y responde.

Preguntado su nombre, edad, patria, religión, y empleo dijo: que se llama don Miguel José de Ezquiaga de edad de treinta y dos años, natural de la provincia de Guipúzcoa católico apostólico romano y que es capitán de la segunda compañía del batallón de artillería volante de esta capital, y responde.

Preguntado, cuándo vino a esta ciudad, con qué destino, u objeto, y si tuvo para su existencia en ella real licencia dijo: vino sobre diez años ha, con el objeto de comerciar en ella, y que tuvo real licencia para su existencia, la cual le parece tiene entre sus papeles, y responde.

Preguntado, si sabe la causa, o motivo que ha dado lugar a su prisión dijo: que no sabe, y responde.

Preguntado, en qué se ocupó, después de conquistada esta ciudad por los ingleses, si tuvo noticia se intentase por algunos habitantes de ella, poner estas provincias en independencia de nuestro católico monarca, y que diga extensamente cuanto sepa en el particular dijo: que se ocupó en mover los ánimos de los habitantes de esta ciudad para rechazar el yugo enemigo, en reclutar gente, y comprar armas para el mismo objeto, y observar su fuerza, y movimientos, y que en la época que se le pregunta ignora todo lo que pertenece a independencia, y responde.

Preguntado, si sabe que entre los que promovían la reconquista se formasen algunas juntas en las cuales se hablase / con alguna licencia de las operaciones de nuestro gobierno, o se vertiesen ideas sediciosas, contrarias a la lealtad que debe ser inseparable del buen vasallo dijo: que se formaron algunas juntas entre los que se le preguntan, con objeto de hacer preparativos, para reconquistar esta ciudad, y volverla a su legítimo soberano: que no asistió a ninguna de ellas, pues que tenía sus poderes cedido al difunto don Tomás Valencia, y que no oyó vez alguna especies sediciosas, y cree que si se hubieran hablado, las hubiera traslucido el declarante, por el mismo Valencia, quien le comunicaba cuanto ocurría en ellas, y responde.

[F. 108]

Reconvenido cómo niega haber asistido a las juntas, y estar enterado de las especies subversivas, que en ellas se vertían, cuando hay antecedentes de que el declarante asistía a ellas en casa de Valencia, y que para mayor convencimiento, diga, y declare cómo es cierto que en estas juntas, se trataron ideas relativas a establecer una república en este país dijo: que se mantiene en lo que tiene declarado; que no ha habido juntas en casa de Valencia, ni era posible las hubiese, por ser una casa muy reducida, y además de tener necesidad de tenerla abierta para servir al público, por su ejercicio de librería, estaba también destinada, para hacer en ella los pagamentos a la gente, que se aprestaba, y responde.

/ Vuelto a reconvenir, por qué está tan firme en ocultar la verdad, y faltar a la palabra de honor, que tiene dada, cuando hay motivos de creer, que el declarante olvidándose de los sagrados deberes de buen vasallo en las juntas que se formaban en casa de Valencia con objeto de trastornar nuestro actual gobierno, fue uno de los que discurrieron sobre tan criminal asunto, y que en aquel complot de personas se decía: *que respecto a ser ellos los que trabajaban para la reconquista de esta capital, y la promovían con los gastos que se les originaban y que el Rey no había mandado ningunos auxilios, ni contribuido a su socorro, siempre que saliesen bien de la acción, debían ellos formar una república, y sustraerse del dominio de su majestad porque no había hecho cosa alguna por esto.* Todo lo que indica que el declarante, era uno de los que tenían parte en tan horrible atentado dijo: que niega absolutamente la reconvencción que se le hace, que ni hubo junta alguna en casa de Valencia, como tiene dicho, ni menos oyó, ni produjo las expresiones que se le atribuyen, y sólo juzga que sea alguna acusación que le haga, alguna persona que le tenga odio, y responde.

[F. 108 v.]

Preguntado si tiene iglesia, si está instruido en las reales ordenanzas, y en particular en las penas impuestas a los que cometen delitos de lesa majestad, pro- / moviendo criminalmente la subversión de gobierno dijo: que no tiene iglesia, y que no se considera con delito para haberla tomado; que

[F. 109]

tiene alguna idea de las reales ordenanzas, y que no tiene presente la pena impuesta a los que cometen el delito, que se le pregunta por no haber pensado jamás en cometerlo y responde.

Y en este estado mandaron dichos señores suspender esta declaración para continuarla siempre y cuando convenga. Y habiéndola leído al declarante; dijo, que lo que se le ha leído es lo mismo que ha declarado, en lo que se afirmó y ratificó bajo la palabra de honor, que tiene prestada, y lo firmó con dichos señores y el infrascrito secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
José Miguel de Ezquiaga.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de pasar  
oficio al señor gober-  
nador de Montevideo  
para que se tome de-  
claración a don Ma-  
nuel Cipriano de Melo.**

En la ciudad de Buenos Aires a cuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve los señores juez fiscal y acompañado en consecuencia de la cita que hace el 34 testigo Isidoro Ponce Videla, de don Manuel Cipriano de Melo, y de haber sabido que se halla éste en Montevideo, mandaron dichos señores se sacase copia autorizada de varias partes de la declaración del dicho 34 testigo a fin de remitirla al caballero gobernador de dicha plaza pa- / ra que se le tome declaración lo que se ejecutó; yendo acompañada dicha copia de un oficio de dichos señores con fecha de cuatro de noviembre de este año del tenor siguiente: «Comisionados por el excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias para la averiguación de los cómplices en un delito que se dice haber tenido lugar entre algunas personas de esta ciudad, concerniente a haberla querido poner en independencia del Rey nuestro señor, y hallándose en ésa del mando de vuestra señoría un vecino nombrado don Manuel Cipriano de Melo, citado por varios testigos de esta causa, le hemos de merecer, que en beneficio de la brevedad de la justicia, se sirva hacer tomar la declaración del referido Cipriano, la que evacuada, y remitida será incorporada al proceso. Acompañamos a vuestra señoría copia autorizada de varias citas, que hacen relación al referido Cipriano, y como esto sólo, (no teniendo a la vista todo lo actuado) sería insuficiente para poder interrogarlo debidamente, nos ha parecido prudente indicar a vuestra señoría aquellos puntos que conviene indagar en su declaración: *Primero*: si después de la huída del general Beresford supo Cipriano por Peña y Padilla (que hay antecedentes vivían en su casa, y uno de ellos durmió en aquella época hasta en su mismo cuarto) que se tratase por dichos sujetos con algunas personas de esta capital sobre ideas relativas a que se admitiese sin oposición el ejército inglés bajo la condición, que se protegiese por / éste la independencia de estas provincias del dominio de nuestro legítimo soberano. *Segundo*: si Cipriano entregó un pliego en la época anunciada, para don Martín de Alzaga alcalde de primer voto. Qué cartas contenía, quién las dirigía, y particularmente su contenido si pudo traslucirlo, por efecto de las relaciones de amistad, que se infiere tenía el que ha de declarar con Peña y Padilla. *Tercero*: si al conductor de este pliego le ofreció darle dinero a su vuelta a Montevideo, o si le advirtió se lo pidiese a Alzaga en ésta si lo necesitase. Y en fin todo lo demás, que parezca oportuno inquirir para la averiguación de los delincuentes en el delito de independencia, que se ha anunciado. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra señoría muchos

[F. 109 v.]

[F. 110]

años. Buenos Aires 4 de noviembre de 1809. — *Domingo Navarro*. — *Joaquín Sagasti*. — Señor don Francisco Javier de Elío.»

Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores de que yo el infrascrito secretario doy fe.

*Navarro. — Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de no haber actuado.**

En la plaza de Buenos Aires a cinco días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve los señores juez fiscal y acompañado ordenaron no se actuase por ser día feria- / do, y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores. [F. 110 v.]

*Navarro. — Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Confesión del acusado don Martín de Alzaga.**

En la ciudad de Buenos Aires a seis días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve pasaron los señores juez fiscal y acompañado con asistencia de mí el secretario al convento de San Francisco donde se halla preso don Martín de Alzaga acusado en este proceso, para recibirle su confesión, a quien hicieron saber dichos señores se le iba a poner en consejo de guerra, de oficiales generales y previnieron eligiera un oficial, para que pudiera defenderlo en la presente causa, y por mí el secretario se le leyó la lista de todos los oficiales de la guarnición de esta plaza, y habiéndola oído bien enterado de todo eligió al teniente coronel comandante del tercer batallón del cuerpo de patricios don José Domingo de Urien, y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores de que yo el infrascrito secretario doy fe.

*Navarro. — Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

/ Inmediatamente dichos señores juez fiscal y acompañado pusieron la señal de cruz, y preguntado el confesante y preguntado. Si ofrecía a Dios nuestro Señor, y a la señal de cruz decir verdad en lo que fuere interrogado, dijo: Sí juro, y responde. [F. 111]

Preguntado su nombre, edad, patria, religión y empleo, dijo: que se llama don Martín de Alzaga, mayor de cincuenta años, natural del señorío de Vizcaya, católico, apostólico, romano, y que es del comercio de esta ciudad, y responde.

Preguntado si sabe por qué se halla preso, dijo: que ignora el motivo de su prisión y responde.

Preguntado en que se ocupó después de conquistada esta ciudad por los ingleses, si tuvo noticia se intentase por algunos habitantes de ella poner estas provincias en independencia de nuestro católico monarca, y que diga extensamente cuanto sepa en el particular, dijo: que en la época que se trata se ocupaba en su tráfico, y que a los seis, u ocho días de conquistada esta ciudad por los ingleses, empezó a ocuparse en hacer combinaciones para liberarse del yugo enemigo. Que para el efecto juntó varias veces en su casa a don Gerardo Esteve y Llach, don Felipe de Sentenach, Fornaguera, Dozo, don Pedro Anzoátegui, y un tal mister Chiquel, y Varangot, para combinar con

[F. 111 v.] ellos el plan más ventajoso a vencer prontamente al enemigo poco fuerte, temiendo que los refuerzos que le pudiesen llegar, imposibilitasen la empresa, y responde.

Que por lo que respecta a la segunda parte de la pregunta, dice, que en la época que se le pregunta no supo se tratase nada de independencia, pero que habiendo llegado el ejército de Montevideo al Retiro, oyó hablar que el general Beresford por medio de don Guillermo P. White había tratado con el jefe de la expedición don Santiago Liniers poner esto en independencia, y que también oyó decir, que estaba señalado el paraje donde debían tratar los comisionados de ambos generales, que debían ser por parte de los ingleses, don Guillermo P. White, y por parte del señor Liniers monsieur Mordeille y don Juan Martín de Pueyrredón, y aún añade, se dijo, que estando reunidos al intento en la plaza del Temple los comisionados referidos, por razón del tiroteo, y ataque del día doce de agosto, que se empeñó impensadamente, (en términos de verse metidos dentro de la plaza) tuvo nuestro ejército que ocurrir al socorro de los que se precipitaron animosamente en el ataque, cuya operación privó la sesión que debía celebrarse en aquel destino por los comisionados; lo cual sucedió para la mayor prosperidad de los habitantes de esta América, y responde.

[F. 112] Preguntado a quién oyó lo que refiere en su antecedente respuesta, y que diga los sujetos que pueden deponer en el particular, dijo: que por notoriedad supo lo que ha referido la noche del once de agosto de mil ochocientos seis, noche en que oyó decir que por medio de un oficio, o carta particular de Beresford, o White en su nombre, comunicó al señor Liniers las ideas de que ha hecho relación dicho general Beresford. Y que en consecuencia no se acuerda del sujeto a quien oyó lo que refiere. Que los sujetos que pueden

**Don Prudencio Murguiondo cita evacuada al folio 152 de este cuaderno y al 203 vuelta y 242.**

deponer en el particular, son don Prudencio Murguiondo, don Pedro Manuel García, y don Benito Chain, que entre éstos se acuerda que el primero le dijo al confesante en conversación particular todos los asuntos referidos, y además le añadió con mucha extensión lo dicho, y le refirió que don Juan Martín de Pueyrredón después de la reconquista habló con Murguiondo sobre asuntos de independencia, preguntándole si contaban con él para la empresa, y pidiéndole su parecer, a que Murguiondo contestó, reprobando por criminal, y atentada la idea, y desaprobándola en todas sus partes. Que a los pocos días de pasada esta conversación, yendo Murguiondo al Fuerte le preguntó al señor don Santiago Liniers, *le han hablado a usted para un proyecto, y qué le parece a usted a lo que contestó Murguiondo sí señor, y me parece un desatino.* A lo que replicó el señor Liniers, *eso mismo me parece a mí,* y responde.

[F. 112 v.] / Preguntado. Si sabe que en la época de que se trata durante el tiempo que dominaron los ingleses en esta ciudad, hubo alguno, que intentó atacar las autoridades constituidas por nuestro gobierno, o que sedujese a otros para que lo verificasen, dijo: que no ha oído absolutamente cosa alguna de lo que se le pregunta, y responde.

Primer cargo. Preguntado cómo dice no saber cosa alguna en la materia que se le interroga, cuando hay antecedentes, que el confesante en el tiempo que se le pregunta, se produjo diciendo (hablando con cierta persona) *que el superior jefe que entonces mandaba estas provincias que era el marqués de Sobremonte, había obrado mal, y el pueblo estaba muy disgustado con él, y*



*que así lo que convenía era, que verificada que fuese felizmente la reconquista, pasase la expresada persona, con fuerzas suficientes a traer preso al referido señor Sobremonte, a quien se pondría en una casa, bajo la custodia, y seguridad competente, y formándole la respectiva sumaria se vería después lo que se había de hacer.*

Lo que manifiesta, que el confesante meditaba atacar la autoridad del Rey, depositada en la persona del referido superior jefe, dijo: / Que es falso en todas sus partes el cargo que se le hace, y que ni por la imaginación le ha pasado semejante atentado, siendo absolutamente inverosímil, que el confesante estando ocupado en tan graves atenciones, como las que traía entre manos para libertar del yugo enemigo esta provincia, y en el inminente riesgo que tenía de perder la vida, después de ser descubierto por los enemigos, se pudiese ocupar en unas fruslerías como las que se le preguntan. Y más inverosímil que todo era que el declarante teniendo conexión con los principales sujetos del pueblo, se valiese, o produjese delante de uno o más hombres tan ruines (como los que supone ser los que tal calumnia le levantan) de un modo que nunca lo hubiera hecho con sus mayores amigos (aun teniendo tales intenciones) pues sus principios, y educación le han enseñado a guardar reserva, aun en los asuntos más despreciables y responde. [F. 113]

Segundo cargo. Reconvenido. Por qué razón se mantiene inconfeso en la materia que se le pregunta, cuando hay motivos de creer, que el confesante manifestó su disgusto en la misma ocasión, diciendo a la misma persona: *Y no ve usted cómo nos tiene la España abandonados, el poco caso y aprecio que hace de nosotros, pues ni nos manda aviso alguno, ni / aun pliegos por el Brasil, como podrían hacerlo en virtud de ser neutrales.* Y que contestado por dicha persona, que tal vez no podrían hacerlo, continuó el confesante diciéndole: *Que ya veía, que el yugo de la España no podía soportarse por los crecidísimos derechos, que tenía impuestos al comercio y que de resultas, ellos no podían dar los efectos a un precio equitativo, y los pobres perecían y que lo que él pensaba era, ver cómo se podía sacudir el yugo, pues que España sabía muy bien que la América, no necesitaba de ella para nada.* Por cuyas especies sediciosas se deduce que el confesante, faltando a los deberes de buen vasallo trataba de subvertir nuestro suave gobierno; sobre todo lo cual se le apercibe, confiese; y diga la verdad sin faltar a la religión del juramento que tiene prestado, dijo: que está en la firme inteligencia que nuestro augusto monarca no ha tenido en estas provincias mejor vasallo que el declarante, y está en la firme creencia que no lo tiene, y acaso no lo tendría; y que desde ahora pide en toda forma se asegure al testigo que tal calumnia le acumula, y pide que siendo el confesante responsable de los daños y perjuicios que se le originen por su prisión, hasta que le justifique lo que le acumula, no dejará el gobierno de to- / mar las medidas más oportunas para que si el testigo no le prueba los cargos que le hace, pueda el confesante vindicarse en todo tiempo plenamente, y repetir contra los calumniantes. Y más cuando está persuadido el confesante que ésta es una trama larga, que se le ha urdido por sus enemigos, para oscurecer sus méritos y viéndolo perseguido por el señor Liniers y abatido hasta el último punto, sus enemigos para cubrir sus iniquidades, y creyéndolo perdido (se persuade) buscarían algunos calumniantes los cuales viendo frustradas sus ideas y burlados sus planes, pueden fugarse y quedar comprometida la opinión del confesante, por lo cual repite, que se aprendan y aseguren quedando el confesante obligado a pagar los daños y perjuicios que se les originen a los testigos, y responde. [F. 113 v.] [F. 114]

Tercer cargo, vuelto a reconvenir: cómo sigue ocultando la verdad cuando además de lo que queda referido, hay antecedentes, que el confesante, dijo a otra persona diversa de la anteriormente indicada: *que era necesario no ceñir las miras a sola la acción de reconquistar, sino pensar seguidamente en hacer esto feliz; que esta América era mejor que toda la Europa, y no necesitaba de ella para nada, antes bien ellos sí son los que necesitan de nosotros y / no nos hacen caso para nada, teniéndonos en el mayor abandono, y sin pensar en otra cosa sino en sacarnos el yugo. Que era preciso sacudir un yugo tan pesado, e igualmente prender luego que consiguiese la reconquista al señor virrey, entonces marqués de Sobremonte, como así mismo al subinspector general don Pedro de Arze, quien no hacía falta alguna, y que arrestados los dos, después se vería lo que había de hacerse.* Finalmente no satisfecho el confesante con las ideas que se le acaban de referir dijo a la misma persona. *Que en aquel caso todos serían felices, e iguales.* Por todo lo cual se manifiesta, que el confesante trataba de ganar partido entre algunas personas para llevar a efecto sus torcidas ideas, sobre lo que se le apercibe de nuevo diga la verdad bajo el juramento prestado, dijo: que por tan falso tiene este cargo como el antecedente, y que se refiere en todo a lo que tiene contestado en la reconvención anterior, y que conoce muy bien, que este testigo que depone contra él, ha bebido en la misma fuente, y tiene los mismos sentimientos, que el que le hizo el anterior cargo, y que se persuade que no pueden ser otros sino don N.<sup>1</sup> Trigo, y alguno que se halla confabulado con él, y que la razón que tiene para creer esto, es que ha sabido por medio de don Juan de Dios Dozo, que don N. Trigo dijo varias veces a don Pedro Miguel de Anzoátegui:

Cita evacuada al folio 161 de este cuaderno.

*Que si don Martín de Alzaga supiese lo mal que lo quería, lo debía mandar matar: pues que lo había de perder.* Y dijo el confesante que para justificación de su conducta sobre su esclarecida lealtad al soberano, reclama que se unan a estos autos para conocimiento de los jueces la correspondencia que le ha interceptado el gobierno, durante sus trabajos y ausencia de esta capital, y las cartas circulares que ha pasado el gobierno a las provincias interiores con inclusión de Lima y Chile, para inquirir la conducta del confesante, y los demás capitulares, y asimismo las contestaciones de todas las provincias a este efecto, y responde.

Y en este estado mandaron dichos señores que se suspendiese esta confesión, para continuarla al día siguiente y habiéndosela leído al confesante dijo ser lo mismo que había declarado / en lo que se afirmó bajo el juramento prestado e igualmente se ratificó, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Martín de Alzaga.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Continuación de la antecedente confesión.** En la ciudad de Buenos Aires el día siete de noviembre de mil ochocientos y nueve los señores juez fiscal y acompañado con asistencia de mí el infrascrito secretario pasaron al convento de San Francisco donde se halla preso don Martín de Alzaga a efecto de continuar su confesión, y habiéndole recibido dichos señores el juramento en la forma acostumbrada

<sup>1</sup> Léase: Juan Trigo. [N. C. E.]

y ofrecido el confesante decir verdad bajo de él fue, preguntado. Si después de la época de la reconquista ha sabido que por algunas personas de esta ciudad, se haya promovido la independenciam de estas provincias para ponerlas fuera del dominio de nuestro soberano. Si después de tomada la plaza de Montevideo, cuando se preparaba el ejército británico a venir a atacar esta ciudad, supo se intrigase, para que se admitiese sin oposición al ejército enemigo bajo la / execrable condición de ser protector de la independenciam de estos países, y que diga bajo su honor y conciencia cuanto sobre el particular sepa. Dijo: Que después de tomada la plaza de Montevideo por el ejército británico, cuando se preparaba aquél para venir a atacar esta ciudad supo lo que sigue. Que el día seis de febrero de ochocientos siete a las dos de la tarde poco

[F. 116]

Cita evacuada al folio 140 vuelta de este cuaderno.

Dozo, todo azorado y le dijo, que venía del Fuerte, y había tenido una conversación con el doctor don Saturnino [Rodríguez] Peña, secretario privado del señor general don Santiago Liniers. Que en esta conversación le exageró Peña a Dozo las dificultades, que concebía para que esta ciudad pudiera libertarse del poder de los enemigos vencedores de Montevideo, que estaba persuadido era imposible contrarrestarlos, y que así lo sentía su compadre don Santiago Liniers. Que esto lo decía por hallarse con conocimientos competentes, pues estaba en paraje donde lo podía saber todo. Y que bajo este supuesto era necesario que ellos tomasen un partido, para libertar estos reinos, y asegurando sus vidas y haciendas consultar su propia felicidad. Y además se extendió Peña con Dozo en deprecaciones contra nuestra España y el gobierno por el abandono en que nos tenía. Finalmente que para conseguir las ideas, y felicidad que se proponían sólo faltaba se ganase un hombre que ningún otro creía, podría traerlo a su partido sino el mismo Dozo. Y que habiéndole reconvenido Dozo, qué clase de sujeto era él que sólo podía desbaratar sus / planes le reprodujo Peña después de varios rodeos, que era don Martín de Alzaga, suplicándole al mismo tiempo se interesase con él para inclinarlo a su proyecto después de haber sondado su modo de pensar, y que si llegaba el dicho Dozo a conocer en Alzaga alguna inclinación, le manifestase que él era el autor, y le pidiese una audiencia secreta para que el referido Peña pudiese ir en persona a descubrirle todo el negocio. Dozo haciéndose el convencido a sus razones, le ofreció hacer cuanto estuviese de su parte para este fin. Y al despedirse le reencargó Peña con gran empeño la prontitud de la respuesta, y que aquella noche le aguardaba a este fin en aquel mismo paraje. El confesante oyendo a Dozo lo que acaba de referir y juzgando era asunto de la más alta gravedad, pues le daba lugar a recelar estuviese don Santiago Liniers metido en el secreto, dijo a Dozo, que aparentando seguir las ideas de Peña, procurase indagar las personas que había mezcladas en este asunto, y principalmente si estaba mezclado don Santiago Liniers que era el que le daba más cuidado por ser el jefe de las armas. Que a Peña podía decirle, que al día siguiente en la noche fuese a verse con el confesante para darle la audiencia que solicitaba, encargándole al mismo tiempo a Dozo no viese a Peña hasta la mañana siguiente, pues si aquella misma noche se le / avisaba, habría riesgo recelase del confesante, por la brevedad del aviso. El confesante para documentar debidamente cuanto Peña produjese en la audiencia que debía darle la noche del siete de febrero, citó a su casa a don Miguel Agüero, regidor entonces de esta ciudad, a don Juan de Dios Dozo,

[F. 116 v.]

[F. 117]

y al escribano de provincia don Juan Cortés, a quienes tuvo en un cuarto inmediato, que tenía puerta a su escritorio, adonde recibió a Peña, sobre las ocho u ocho y media de la noche referida. Que estando todo preparado en la forma anunciada entró Peña, y sentado con el confesante en el escritorio empezó Peña sus discursos, que constan extensamente en el expediente formado por el confesante, alcalde entonces de primer voto antes, y después de la fuga de Beresford, para la averiguación

**Cita evacuada a folio 23, cuaderno agregado.**

[F. 117 v.] de los cómplices en ella, y especialmente en el certificado del citado escribano don Juan Cortés y en las declaraciones de don Miguel Agüero, y de don Juan de Dios Dozo. Continúa el confesante diciendo, que habiéndose Peña explicado como consta de la anunciada certificación, le dijo el confesante a Peña, después de haberle pintado los mayores obstáculos, (con intención de sondear qué clase de gentes entraban en aquella trama) que difería su allanamiento hasta que dicho Peña le presentase las credenciales que le ofrecía de los generales ingleses, y el estado o plan de todos los sujetos que estuviesen mezclados o comprometidos en este asunto. Siendo de advertir que el confesante pidió a Peña con más ahinco las credenciales que le ofrecía de Beresford, que era el sujeto que agitaba la / independencia según se explicaba Peña. Para de este modo, quedando el confesante documentado, poder obrar con seguridad y acierto sobre todos los criminales. Pero que todo este plan se le frustró al confesante por haberse descubierto la sesión secreta que tuvo con Peña (sin duda por alguno de los que asistieron como testigos ocultos a ella) lo cual cree dio lugar a la fuga de Peña con Beresford y que tiene que añadir que al tiempo de recibir el confesante su declaración a don Juan de Dios Dozo, en el expediente que tiene citado, en la cual asistió como escribano don Justo

**Citas evacuadas la de Núñez al folio 142 vuelta, y la de Reyna al folio 143 vuelta.**

Núñez y como amanuense don Mariano Reyna, omitió poner expresiones en que Dozo indicaba que el señor Liniers estaba comprendido en el asunto, lo cual hizo atendidas aquellas circunstancias, por decencia al jefe, y seguridad de la persona que declaraba y responde.

[F. 118] Preguntado. Por orden de quién formó el expediente que refiere antes de la fuga de Beresford, y si dio parte a la audiencia o al jefe de las armas de los proyectos de Peña sobre independencia, dijo: que como juez real no necesitaba orden de nadie para formar expediente alguno, y que tampoco dio parte a ninguna autoridad porque no sabiendo las personas que estuviesen comprometidas en el asunto, no se creyó obligado a hacerlo hasta no haber descubierto todo el negocio hasta el último punto, para que de este modo no se pudiese descubrir un asunto que / necesitaba tanto sigilo y mucho más en la incertidumbre en que se hallaba el confesante de los sujetos que podían estar comprometidos en él, y responde.

Preguntado. Cómo no procedió al arresto de Peña, y si no concibe que el haber guardado tanto sigilo con las primeras autoridades en el mismo tiempo; que Peña pudo consentir que el confesante entraba en sus ideas, pues sólo aguardaba las credenciales de Beresford, pudo hacerlo sospechoso a los que oyesen a Peña hablar sobre el particular, y aun a las mismas autoridades, que las primeras noticias que tienen de este asunto fue la noticia de la fuga de Peña y Beresford. Dijo: que pensó arrestar a Peña, pero que no lo verificó, considerando que siendo secretario y compadre del señor Liniers lo pon-

dría inmediatamente en libertad y no hallándose el confesante todavía con datos para una completa averiguación, temió malograr el descubrimiento de todo lo que se tramaba con la prematura acción de prender al principal agitador de este crimen, añade que ni remotamente entró en su cálculo la huida de Peña y Beresford porque nunca imaginó que sus medidas sigilosas se hubiesen trascendido al conocimiento de los interesados; único motivo, que en el concepto del confesante dio margen a su intempestiva fuga. Que por lo que respecta a la segunda parte de la pregunta, no se le ocurrió al confesante el riesgo en que le ponía de parecer / equívoca su conducta, si Peña manifestaba la sesión secreta que ha referido, pero que en aquel acto no tenía el confesante presente cosa alguna más que el mejor servicio del Rey, atropellando por todas las consideraciones, menos importantes aun cuando apareciese su conducta sospechosa a los ojos de algún caviloso, que se atreviese a desconfiar de su esclarecido modo de pensar. Añade que las precauciones que tomó para documentar la sesión de Peña, que las tomó en aquel caso, con sólo el objeto de formalizar competentemente aquella diligencia, y no con la pobre idea de ponerse a cubierto de lo que pudiesen decir (pues nunca le pasó por la imaginación que hubiese alguno, que pudiese sospechar de él), son en el día un documento que testifica a los ojos de todos la pureza de sus intenciones. Y para comprobación del empeño que tenía el confesante en exterminar todo motivo que pudiera promover la independencia en este país, considerando que la existencia de los extranjeros en él, agitaba estas miras perversas, representó el confesante unido al cuerpo del Cabildo al señor virrey, para que se expulsasen todos los extranjeros de quienes cree provienen todas estas perversas ideas; como el Cabildo puede certificar, con relación a sus acuerdos y actas, y responde.

[F. 118 v.]

Preguntado. Manifieste abiertamente cuanto sepa con respecto al tratado de que ha hecho mención, se agitaba entre Beresford y algunos sujetos de esta capital, pues hay sobrado motivo de creer, que el confesante por medio / de dos sujetos

[F. 119]

*Cuarto cargo.* de esta ciudad tuvo comunicaciones con el mayor general Beresford antes de su huida, en los días que permaneció en esta ciudad, y que estas comunicaciones fueron referentes a que se admitiese sin oposición alguna en ella al ejército inglés bajo la condición de que se protegiese por éste la independencia de ella del dominio de la España. Y que acerca de este punto hablaron con el confesante las dos personas referidas de parte de Beresford, antes que se escapase de Luján. Todo lo que indica que el confesante tenía comunicación secreta, sobre asuntos relativos a la subversión de gobierno con un general enemigo, motivo por el cual debe manifestar cuanto sepa concerniente a este grave negocio. Dijo: que es absolutamente falso en todas sus partes el cargo que se le hace. Que nunca ha tenido comunicación directa, ni indirectamente con el general Beresford y que sólo por efecto de curiosidad lo vio una vez en la Recova; que en punto al tratado que se pregunta no hubo más que lo que tiene referido que aconteció en la sesión que tuvo con Peña, y responde.

Preguntado. Si hace memoria hubiese tenido las precedentes comunicaciones por medio de Peña y de su socio Padilla, pues hay antecedentes que sirvieron éstos de conducto en el asunto que se le ha interrogado. Dijo: que se afirma en que jamás ha tenido con Peña más conversación que la que ha referido en la sesión citada. Que a Padilla nunca lo ha / conocido, lo que probará

[F. 119 v.]

**Cita evacuada al folio 31 del cuaderno agregado al tercero.**

presentando una carta del mismo Padilla, escrita desde Montevideo al confesante con fecha de ocho de septiembre de mil ochocientos y siete, posterior por consiguiente a las comunicaciones de que se le acusa, en la cual dice el mismo Padilla, *que jamás ha tenido el honor de conocer al confesante* (cuya carta manifestó y entregó a los señores juez fiscal y acompañado, para que después de hacer de ella el uso que convenga, se le devuelva al confesante). Todo lo que prueba lo inverosímil del cargo que se le hace, y responde.

**Quinto cargo.**

[F. 120]

**Cita evacuada, folio 183 de este cuaderno.**

Preguntado dé razón de un pliego que se sabe le dirigieron de Montevideo después de acaecida la fuga de Beresford, por dos personas sospechosas, y acusadas de haber intentado promover la independencia de estos países, protegida por las fuerzas británicas, diga cuántas cartas contenía el referido pliego, cuál era su significado, y finalmente que las presente y exprese el motivo que le movía a estar en comunicación secreta con personas tan alevosas, o ingratas a nuestra patria. Dijo: que no ha recibido pliegos algunos de Montevideo dirigidos por los que se le dan a entender ser personas sospechosas, aunque ha recibido algunos en la época que se trata, y entre ellos con especialidad uno que le dirigió su apoderado en Montevideo don Zacarías Pezreya, exigiendo del confesante varias instrucciones para que no cayesen en poder de los enemigos varias partidas de frutos existentes en su poder del confesante, y de la casa de Necochea, y Larrabide. Siendo de advertir que los frutos del declarante eran cueros, y los pertenecientes a la casa de Necochea cacao. Y que este pliego se lo condujo un peón (a quien no conoce) y habiéndole dicho el confesante que volviese por la respuesta al citado peón, jamás volvió, ni lo ha vuelto a ver. Que dicho pliego no contenía más que dos cartas, una para el confesante la cual abrió y leyó y la otra para la casa de la señora viuda de Necochea y Larrabide la cual, como debía remitió a su título y responde.

[F. 120 v.]

Reconvenido cómo niega el presente cargo cuando hay antecedentes que el pliego por que se le pregunta lo abrió el confesante en la sala capitular y que por más señas contenía tres cartas, las cuales fueron abiertas por el confesante y que para mayor convencimiento de este hecho, hay antecedentes que la misma mañana, que recibió el pliego al subir al Fuerte el confesante, fue interrogado por cierta persona en los términos siguientes. *Si había recibido el pliego de que se trata. A lo que contestó, que sí, que eran cosas de Peña, lo que le dijo el confesante como sonriéndose, sin dejar de andar / y subió la escalera.* Y finalmente que diga, y confiese que el contenido de este pliego era interesante, pues que así lo manifiesta las recomendaciones, que le hicieron al conductor, *ofreciéndole darle dinero a su regreso y que si lo necesitase en ésta se lo pidiese al confesante.* Todo lo que indica la importancia de su contenido, y se le apercibe nuevamente declare sobre el particular. Dijo: que se ratifica en lo que tiene dicho en el particular, que no ha tenido semejante pliego dirigido por personas sospechosas y que presumiéndose el confesante que las personas de que hace mención son Peña y Padilla, por ser las que en aquella época se tenían por más sospechosas dice que del primero no ha tenido jamás carta alguna, y que este cargo está plenamente destruido con la citada carta del segundo Padilla, en que confiesa, que jamás

ha conocido al declarante, ni ha tenido nunca motivo de escribirle, como igualmente le acontece al confesante con el primero Peña. Y que en cuanto a lo que se le indica de haberle ofrecido al peón conductor dinero en Montevideo, cree sea falso, pues su apoderado no se lo escribe, ni da a entender, como era natural si fuese asunto del interés del confesante, y responde.

**Sexto cargo.** Preguntado. Diga y declare, cómo es cierto, que los referidos *suje- / tos le escribieron en dos ocasiones después de la huída de Beresford en cuya correspondencia le avisaban cuáles eran las fuerzas que tenían, y qué esperaban de próximo los ingleses, le indicaban la dificultad que había aquí para resistirles y trataban de la conveniencia, que se seguiría de quedar de acuerdo sobre el plan que se trataba con Beresford, por medio de ellos acerca de que protegiese la independencia. Y que para mayor prueba hay antecedentes, que el confesante, pretendía que Beresford garantizase bajo su firma el que admitiendo aquí al ejército inglés sin oposición había de quedar en independencia esta capital, sin que la Inglaterra tratase de dominarla, y que el referido general Beresford, aunque aseguraba estar persuadido que su gobierno admitiría este pacto, nunca se prestó a ponerle por escrito bajo su firma para seguridad de Alzaga.* Cargo que manifiesta el crimen del confesante, pues da lugar a juzgar, que por su parte, habiéndose allanado Beresford a garantir este tratado hubiera contribuido a sustraer estas provincias del dominio de nuestro soberano, por lo que se le apercibe diga la verdad bajo la religión del juramento que tiene prestado. Dijo: que no ha recibido semejantes cartas de nadie, y que quizá las es- / pecies, que se le expresan en el antecedente cargo, pudieran tener su origen con toda probabilidad de la sesión simulada y secreta que tuvo el confesante con Peña a la que se refiere, y responde.

[F. 121]

**Séptimo cargo.** Preguntado. Manifieste por último cuanto sepa en el asunto de independencia de que se trata, en el supuesto que hasta por cartas del mismo general Beresford se infiere que el confesante estaba deseoso de ponerse al lado seguro de la cuestión, esto es, según hay antecedentes de creer, al lado de los proyectos de independencia que agitaba Beresford en aquella época, sobre lo cual se le apercibe para que deponga la verdad bajo el juramento prestado.

Y en este estado habiendo dicho el confesante que tenía que exponer latamente sobre la antecedente pregunta, mandaron los señores juez fiscal y acompañado suspender esta declaración para continuarla al día siguiente, y habiéndosela leído al confesante, dijo ser la misma que había dado, en lo que se afirmó, y ratificó bajo del juramento prestado, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Martín de Alzaga.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Sigue la confesión del acusado.** / En la ciudad de Buenos Aires a ocho días del mes de noviembre de 1809 los señores juez fiscal y acompañado pasaron / con asistencia de mí el secretario al convento de San Francisco donde se halla preso don Martín de Alzaga a efecto de continuar su confesión y habiéndole recibido juramento según forma y ofrecido decir verdad bajo de él y habiéndole leído la pregunta que quedó pendiente el día anterior. Dijo: habiéndosele presen-

[F. 121 v.]

[F. 122]

tado antes la traducción de la carta de Beresford, que corre en estos autos; que con noticia que tuvo el confesante de que otra copia traducción de esta misma carta que corría en autos, en una causa que el gobernador interino de Montevideo don Francisco Javier Elío formó al americano don Guillermo P. White, solicitó una copia por la cual pudo informarse de todo su sentido, y contenido, como igualmente llegó a manos del confesante copia de la declaración de dicho White, y que por su sentido concibe el declarante que es videntia la significación que se le da a las cifras en la pregunta que se le hace; pues lo que verdaderamente significa a su modo de ver, y a los ojos de todo juez imparcial, es, cuando Beresford dice: *Un cierto personaje grande parece estar muy deseoso, de ponerse al lado derecho de la cuestión, y añade que no es L. S., juzga el confesante que significará, verificándose el cambio de las iniciales, ser S. L., que podrán significar Santiago Liniers.* Cuya significación la corrobora la deposición de White dada en la causa arriba citada, pues que en ella dice White, que la cifra L. S. significa Santiago Liniers, y que al ponerse al / lado seguro, y no derecho (como dice la traducción) de la cuestión, cree White, y así lo dice en su declaración, que sería un convenio entre ambos gobiernos. Lo cual nunca puede aplicársele al confesante. Pues las cortes para sus convenios y miras políticas jamás cuentan con el pueblo, sino con los jefes que mandan las armas, y teniendo a sus órdenes la fuerza, representan al mismo soberano. Y que cuando dice Beresford en su carta: *Instruido como usted puede ser por el señor Home, respecto del estado del carácter público en Buenos Aires, siento el decirle que no obstante todos mis esfuerzos no he encontrado a ninguno, que se atreva a tratar con L.* Comprende el confesante que debe entenderse de él, por razón del carácter público de que estaba revestido, y no el señor Liniers, a quien no se le puede apropiarse, pues su empleo era el de jefe de armas, lo cual no significa carácter público, pues éste sólo reside en el pueblo, y sus cabezas. Lo cual se comprueba enteramente por la declaración de don Juan de Dios Dozo, en la que depone que Peña le dijo: *he querido resolverme a entrar en casa de Alzaga, y comunicarle el pensamiento; (esto es de independencia); pero su carácter, su circunspección, su patriotismo, y amor al soberano me ha infundido respeto, y un miedo más que regular, ninguno puede encargarse de esto si no es usted.* (Habla Peña con Dozo) / conforme el común sentir de los amigos.

[F. 122 v.] Por las cuales expresiones, cree el confesante, que habiéndoselas dicho Peña, a Dozo en Buenos Aires el mismo día que Beresford escribió en Luján a su general Auchmuty nadie puede dudar, que el decir Beresford en su carta que no había encontrado quién se atreviese a tratar con L. por ser incorruptible, sería por estar informado por medio de Peña, que era su principal agente, que no había encontrado dicho Peña, quien quisiese tratar con el confesante, ni aun él mismo se había atrevido por los recelos que manifestó a Dozo. Y añade que la verdadera interpretación de la L. sola, queda claramente manifiesta con el cotejo de ambos párrafos, y sus fechas. Y que no habiendo más autenticidad de la citada carta de Beresford, sino la copia sacada por don Guillermo White, cree el confesante que se halla suplantado la última cifra L. en lugar de una A. que era más natural hubiese, lo cual pudo hacer White para lisonjear al gobierno que debía cubrir sus iniquidades tan públicas y escandalosas. Y así mismo se afirma más en esto el confesante, pues no es natural que el general Beresford escribiese al general Auchmuty que White era más amigo de los españoles, cuando se estaba sirviendo de él para espía

[F. 123]



y conductor de sus más interesantes pliegos. Y así como nadie puede hacerse juicio que un general diga seme- / jantes expresiones de un espía que le sirve bien; sino que White las mandaría para cubrirse con el gobierno; así mismo es de creer mudase la letra A. en L. para lisonjear al que debía cubrir y ha cubierto sus iniquidades, y responde. [F. 123 v.]

Preguntado si tiene conocimiento que algún otro sujeto además de los que lleva declarados en su confesión, pueda declarar en la materia de independencia de que se trata, o si para esclarecimiento de los cargos que se le han hecho, tiene en su poder algunos documentos, certificaciones, o instrumentos que los exprese y presente o diga su paradero. Dijo: que en punto a sujetos que puedan declarar se refiere a los que tiene citados, y a los demás que convenga llamar a deponer según lo exijan los documentos que presenta, que son los siguientes. 1º Dijo: que para acrisolación de su comprobada conducta presenta un testimonio que comprende tres cartas seductivas de Pueyrredón, acta capitular, y oficio reservado con que se remitieron al señor gobernador de Montevideo por el excelentísimo Cabildo. Lo que demuestra el gran empeño del confesante en perseguir a todo aquel que tratase de independencia. [2º] El confesante añade, que sabiendo que una carta dirigida a él desde el Janeiro por don Saturnino [Rodríguez] Peña existe en una causa, que de orden del gobierno / sigue el señor oidor Velasco, cree oportuno se pida por los señores fiscales un testimonio de ella, para que obre en esta causa los efectos, que convengan, e igualmente pide, se saque testimonio del reconocimiento judicial que de ella, tiene hecho el confesante. 3º Presentó una recusación y protesta de nulidad de todo lo que se actuase por mandato del señor Liniers y principalmente por don Juan de Vargas, cuyos originales fueron remitidos con certificados al señor Liniers y a la Real Audiencia. 4º Pide el confesante que para falsificar la injusta acusación, de que los que se propusieron la reconquista en esta capital, hubiesen concebido miras de independencia, convendrá que don Ignacio Peiteado, que por comisión del

Cita evacuada al folio 241.

coronel don Santiago Allende vino de Córdoba a explorar el estado de esta plaza cuando estaba ocupada por los ingleses, declare las conversaciones que tuvo con el confesante, y las instrucciones que éste le dio, para dicho señor Allende, de lo cual tuvo contestación, y así mismo que certifique el señor Allende, y presente la instrucción referida, si aún la conserva en su poder, y exprese cuando no lo sustancial de ella, el objeto a que se dirigía, estimulándolo también en la misma instrucción a que aprovechase los instantes para llenarse de gloria, ayu- / dando a libertar esta ciudad del yugo enemigo. 5º Dijo el confesante que tenía infinidad de certificaciones de que a su tiempo haría uso su defensor, y con otros documentos prueban su buena opinión, y conducta, no sólo en esta capital sino en todos estos dominios, los cuales conserva en su poder. Pide el confesante certifique el señor gobernador de la plaza de Montevideo don Francisco Javier Elío sobre el hecho de haber oído a don Pedro Corcuera decir que sobre la mesa del señor don Santiago Liniers había visto un plan de independencia, y se tomen las informaciones, que se juzguen convenientes. También juzga el confesante conveniente a su defensa, que se averigüe si es cierto que el señor Liniers tenía dada orden a los jefes del cuerpo de la Unión, para que franqueasen a don Saturnino [Rodríguez] Peña su compadre, y secretario todos los auxilios, y gente que pidiese, y si también es cierto que Peña con esta gente favoreció la [F. 124 v.]

fuga de Beresford, por lo cual se manifiesta que el señor Liniers pudo favorecer a aquellas ideas, y no el confesante que tanto las ha perseguido y responde.

[F. 125] Y en este estado mandaron los señores juez fiscal y acompañado mandaron suspender esta confesión para continuarla el día de mañana, y habiéndolo / sela leído al confesante, dijo ser la misma que había dado en lo que se afirmó y ratificó bajo del juramento que ha prestado y lo firmó con dichos señores, y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Martín de Alzaga.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Sigue la confesión del acusado don Martín de Alzaga.** En la plaza de Buenos Aires a nueve días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve los señores juez fiscal y acompañado pasaron con asistencia de mí el secretario al convento de San Francisco donde se halla preso don Martín de Alzaga a efecto de continuar su confesión, y habiéndole recibido dichos señores juramento según forma y ofrecido decir verdad, según ofreció bajo de él fue por dichos señores

Preguntado. Si tiene que expresar alguna otra cosa, o algún documento concerniente a su defensa. Dijo: que en primer lugar conviene a la defensa que declare don Felipe de Sentenach las conversaciones

**Cita evacuada al folio 145 vuelta de este cuádrerno.** que tuvo respecto de la persona del confesante, con el excelentísimo señor don Santiago Liniers en la noche del día veintitrés o veinticuatro del mes de enero del

[F. 125 v.]

presente año, por las cuales se vendrá en conocimiento de los fines de dicho señor: el confesante añade, que siendo natural, que los planes de independencia, o de subversión de gobierno, sean promovidos por sujetos ambiciosos de autoridad y de poder, nada hay más claro que el confesante huyó de obtener mando público, con el que pudiese atraer partido, como lo probará con los siguientes documentos. 1º Un real despacho solicitado y conseguido por el confesante, para que no se le obligase a entrar en empleos, ni cargos concejiles y expedido en el año de mil setecientos noventa y siete. Y sin embargo de la obediencia que se tuvo a dicho real despacho, fue electo y confirmado de alcalde de primer voto en el año de mil ochocientos y cuatro: y que a pesar de las instancias, que para el efecto le hicieron los capitulares de dicho año se resistió a obtener dicho cargo, y en su lugar se confirió a don Domingo Igarzábal. Y que el año de mil ochocientos y siete, sin embargo de la decidida repugnancia del confesante a admitir cargo alguno concejil, se vio obligado a aceptarlo, porque los capitulares en cuerpo de Cabildo, le hicieron presentes los sagrados, e irresistibles motivos que constan en su oficio de veintinueve de diciembre de mil ochocientos y seis y del cual entrega a los señores jueces fiscales, un testimonio legalizado, para que obre en esta causa los efectos que convengan. Y que [F. 126] igualmente habiéndole reelegido el siguiente año de mil ochocientos y ocho, / el excelentísimo Cabildo, para el mismo cargo que había obtenido el año anterior, sin embargo de la fuerte oposición y protestas del confesante, que constan de la misma acta de elección, que obran en el expediente promovido sobre este asunto ante el superior gobierno (y tiene noticia el confesante que se halla en estado de informe al Cabildo) fue confirmado por la superioridad, de que resultó formalizar su recurso contra este proceder. También añade el

confesante convendrá a sus descargos se agreguen a esta causa la carta que Beresford le escribió desde Montevideo que corre impresa con su contestación. Y en conclusión dice el confesante, que es muy extraño, se trate de complirle en una causa de que ha sido el más acérrimo perseguidor, y que lo supongan combinado con los jefes ingleses de que tiene dadas irrefragables pruebas de su constante empeño y sacrificios hechos, en oposición de los enemigos de la patria, así en tiempo de la reconquista como en el de la defensa de esta capital según acreditan los documentos que a este fin presenta y son varios certificados de sus servicios y operaciones y responde.

Preguntado por qué razón habiendo tenido repetidos recelos, por los anuncios que presenta su confesión, que el excelentísimo señor don Santiago Liniers estaba complicado en la materia de independencia de que se trata, no lo hizo presente con la reserva debida al tribunal de / la Real Audiencia, para que obrase conforme a justicia. Dijo: que aunque tuvo los recelos que quedan enunciados en su confesión, no los hizo presentes a la Real Audiencia, porque considerando, que si los cargos eran contra el superior jefe, podría por algún accidente imprevisto trascender al jefe, y sufrir en consecuencia el confesante alguna tropelía que frustrase los planes, que el confesante había adoptado, para después de averiguarlo todo, obrar contra los criminales fuesen de cualquier clase, que se quisiese. Y para que en ningún caso se tenga por sospechoso el sigilo que guardó en esta materia el confesante, dice que indicó al

señor don Manuel Villota, fiscal de lo civil, en varias conversaciones privadas que tuvo con dicho señor el confesante, (y principalmente tratándose del certificado de la sesión que tuvo con Peña) sus recelos de que don

Santiago Liniers, tuviese algún conocimiento del asunto de Peña y Beresford, lo que oído por el señor Villota, pareció al confesante, lo escuchaba u oía con alguna especie de resistencia y desagrado, por lo que no se explayó más en dicha materia; y que el confesante aumenta, para que no se le culpe de omiso en materia tan ardua, dio (el cuerpo capitular del que era el primer miembro el confesante) parte al soberano de la importancia e indispensable ne- / cesidad que había de la remoción del referido señor Liniers, cuya solicitud entre otras se encargó al señor fiscal del consejo [de Indias]<sup>1</sup> don José Gorbea [y Vadillo], para que sobre todo la elevase con más empeño a los pies del trono, sin que se hubiese perdido ocasión alguna de clamar por todas vías, sobre esta misma solicitud, mientras el confesante fue individuo particular del dicho cuerpo. Y añade el confesante para mayor comprobación, que habiendo tenido una conversación particular con el dicho

señor fiscal Gorbea en casa del finado don Juan Antonio Lezica, estando presente el alcalde de segundo voto don Esteban Villanueva, se le manifestó el señor Gorbea muy satisfecho de las operaciones del pueblo de Buenos Aires y dijo al declarante, qué cosa era la que más podía conducir a la felicidad de esta provincia, para poderla pedir y hacer presente al soberano y que el confesante sin trepidar le contestó al señor

<sup>1</sup> José Gorbea y Vadillo, que había sido designado fiscal del Consejo de Indias, por la parte tocante al Perú, procedente de Lima se encontraba de paso en Buenos Aires, para ir a ocupar su destino. [N. C. E.]

Gorbea, que lo que más importaba era remover el jefe, y que viniese otro de los conocimientos y energía, que se necesitaba y esto lo expresó el confesante, estando presente el finado Lezica y don Esteban Villanueva.

Preguntado si tiene iglesia, si está impuesto en las penas que tiene el convencido del delito de traición a su legítimo soberano. Dijo: que no tiene iglesia, y está muy distante de creer tuviese motivo para tomarla: y que sabe las penas que tiene el convencido de traición / pero que el confesante de nada dista más que de ello.

Y en este estado mandaron dichos señores juez fiscal y acompañado suspender esta confesión, para continuarla siempre y cuando convenga, y habiéndosela leído al confesante, dijo ser la misma que había dado, en lo que se afirmó, y ratificó bajo del juramento que tiene prestado, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Martín de Alzaga.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haber pasado oficio al señor gobernador de Córdoba para que declare don Ignacio Peiteado.**

En la ciudad de Buenos Aires a diez días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve los señores juez fiscal y acompañado en consecuencia de la cita que hace el confesante don Martín de Alzaga de don Ignacio Peiteado y la de saber que se halla éste en la ciudad de Córdoba, mandaron se sacase copia autorizada de la cita de dicho confesante al folio 124 a fin de remitirla al caballero gobernador de aquella ciudad, para que se le tome declaración lo que se ejecutó; yendo acompañada dicha copia de un oficio de dichos señores del tenor / siguiente: «Comisionados por el excelentísimo señor virrey de estas provincias para la averiguación secreta de los cómplices en un delito que se dice haber tenido lugar entre algunas personas de esta ciudad, concierne a haberla querido poner en independencia del Rey nuestro señor y hallándose en ésa del mando de nuestra señoría un sujeto nombrado don Ignacio Peiteado, citado por la confesión de uno de los acusados en esta causa; hemos de merecer a vuestra señoría que en beneficio de la brevedad de la justicia, se sirva hacer tomar la declaración al referido Peiteado la que evacuada y remitida será incorporada al proceso; acompañamos a vuestra señoría copia autorizada de la cita, que hace relación al indicado Peiteado y como esto sólo sería insuficiente, para poder averiguarlo debidamente, nos ha parecido prudente indicarle aquellos puntos, que conviene indagar en su declaración. Primero si el referido Peiteado vino a esta ciudad, por comisión del coronel don Santiago Allende, hallándose ocupada por los ingleses, con objeto de combinar algún plan entre algunos de sus vecinos, para asegurar la reconquista de ella. Segundo, si estando en esta ciudad trató sobre el asunto de preparativos militares y medios más propios para conseguir el anunciado fin con don Martín de Alzaga, si a consecuencia le dio éste una instrucción para el / dicho señor Allende, si se acuerda de los puntos que contenía, y los exprese, y finalmente que diga cuanto sepa o se acuerde de lo que trató con el referido Alzaga, a efecto de facilitar la loable empresa de la reconquista. Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Buenos Aires 10 de

[F. 127 v.]

[F. 128]

[F. 128 v.]

noviembre de 1809.» — *Domingo Navarro*. — *Joaquín Sagasti*. — Señor don Juan Gutiérrez de la Concha. — Y para que conste lo firmaron dichos señores de que doy fe.

*Navarro. — Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haberse pasado oficio al señor Allende para que certifique.** En el mismo día, mes y año yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fiscal y acompañado pasaron al señor don Santiago Alejo Allende coronel de los reales ejércitos, residente en Córdoba, el oficio del tenor siguiente: «Comisionados por el excelentísimo señor virrey de estas provincias para la averiguación secreta de los cómplices en un delito, que se dice haber tenido lugar entre algunas personas de esta capital, concerniente a haberla querido poner en independencia del Rey nuestro señor y siendo vuestra señoría citado en la confesión que se halla en esta causa al folio 124 del tercer cuaderno, de don Martín de Alzaga, sobre asegurar éste que vuestra señoría le envió a un tal don Ignacio Peiteado para explorar el estado de esta plaza en el tiempo que se hallaba dominada por las armas británicas, hemos de merecer a vuestra señoría se sirva certificar, si esta circunstancia fue verdadera, si Peiteado trató con Alzaga sobre la combinación más conveniente de las fuerzas del mando de vuestra señoría con las que se aprestaban en esta capital, si éste entregó a vuestra señoría de parte del indicado Alzaga una instrucción relativa a los medios más propios a conseguir el honroso fin que se proponían de reconquistar esta capital del poder enemigo, para restituirla a nuestro legítimo soberano y finalmente se servirá vuestra señoría remitir la referida instrucción en caso, que la conserve, y si no expresar lo sustancial de su contenido y objeto a que se dirigía, siendo también importante nos exprese vuestra señoría si es cierto que el mencionado Alzaga, le suplicaba aprovechase los instantes, para llenarse de gloria, ayudando a libertar esta ciudad del yugo británico, que con tanto disgusto sufría. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra señoría por muchos años. Buenos Aires 10 de noviembre de 1809.» — *Domingo Navarro*. — *Joaquín Sagasti*. — Señor don Santiago Alejo de Allende. — Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

[F. 129]

*Navarro. — Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haber pasado oficio al excelentísimo señor virrey solicitando comparezcan en esta ciudad los que en ella se expresan.** En dicho día mes y año yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fiscal y acompañado pasaron un oficio al excelentísimo señor virrey solicitando comparezcan en esta ciudad a declarar don Pedro Manuel García y don Benito Chain tenientes coroneles graduados de las milicias de la Colonia, residentes en la capilla de Mercedes y citados por don Martín de Alzaga en su confesión al folio 112 del tercer cuaderno y el paisano don Pedro Miguel de Anzoátegui residente en el Arroyo de la China y citado por dicho Alzaga al folio 114 del mismo cuaderno. Y para que conste, lo pongo por diligencia que firmaron dichos señores conmigo el secretario.

[F. 129 v.]

*Navarro. — Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haberse pasado oficio al excelentísimo señor virrey y solicitando se detenga a don Juan Vásquez Feyjóo.**

En dicho día mes y año dichos señores fiscales habiendo llegado a saber que don Juan Vásquez Feyjóo había obtenido licencia de la superioridad para pasar a España y siendo su permanencia en esta ciudad de absoluta necesidad para la sustanciación de esta causa, pasaron dichos señores un oficio al excelentísimo señor virrey a fin de que se sirviese mandar se le recoja dicha licencia y permanezca en esta ciudad hasta la finalización del proceso. Y para que conste lo firmaron dichos señores de que yo el infrascrito secretario doy fe.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haberse pasado oficio a don Prudencio Murguiondo.**

[F. 130]

En la ciudad de Buenos Aires a once días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve, yo el infrascrito / secretario doy fe, que los señores juez fiscal y acompañado pasaron al comandante del regimiento del Río de la Plata el oficio del tenor siguiente: «Comisionados por el excelentísimo señor virrey de estas provincias, para la averiguación secreta de los cómplices en un delito, que se dice haber tenido lugar entre algunas personas de esta ciudad, concerniente a haberla querido poner en independencia del Rey nuestro señor, y siendo usted citado al folio 112 de esta causa en la confesión de don Martín de Alzaga, hemos de merecer a usted se sirva certificar lo que sepa en los siguientes puntos. 1º Si cuando usted vino a la reconquista de esta ciudad, estando ya el ejército de Montevideo en el Retiro supo usted que el general Beresford, por medio de don Guillermo P. White trató con el excelentísimo señor don Santiago Liniers, poner estas provincias en independencia, y en este caso se servirá usted expresar cuánto supo en la materia, quiénes fueron los comisionados por parte del señor Liniers, cuál el paraje destinado para practicar el trato o convenio referido, y los sujetos que puedan deponer en el asunto. 2º Es necesario se sirva usted certificar si es cierto que don Juan Martín de Pueyrredón, habló con usted después de verificada la reconquista, sobre asuntos de independencia preguntándole si contaban con él para la empresa, y pidiéndole a usted su dictamen. Si usted como hay antecedentes para creer, contestó reprobando por criminal y atentada la idea y desaprobándola en todas sus partes. 3º También conviene nos diga usted si a los pocos días de pasada la precedente conversación, yendo usted al Fuerte, le preguntó el señor Liniers. *¿Le han hablado a usted para un proyecto, y qué le parece a usted?* Si la contestación de usted fue. *Sí señor y me parece un desatino.* A lo que contestó el señor Liniers. *Eso mismo me parece a mí.* En fin conviene certifique usted cuanto sepa además de los puntos ya referidos, que pueda dar luces sobre los criminales en el delito de independencia, de cuya averiguación estamos encargados. Dios guarde a usted muchos años. Buenos Aires 11 de noviembre de 1809.» — *Domingo Navarro. — Joaquín Sagasti.* — Señor don Prudencio Murguiondo. — Para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores de que doy fe.

[F. 130 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Los documentos que siguen están intercalados entre las fojas 130 vuelta y 131 del correspondiente proceso]

[Comunicación de Javier de Elío a los jueces fiscales remitiendo la declaración de Manuel Cipriano de Melo]

[Montevideo, 8 de noviembre de 1809]

/ Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

[F. 1]

Evacuada por don Manuel Cipriano de Melo la declaración que vuestras mercedes han solicitado por su oficio de 4 de este mes se lo devuelvo con el certificado que incluye, y diligencias practicadas a su continuación, para que obre los efectos consiguientes constando de fojas 8 útiles. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Montevideo 8 de noviembre de 1809.

*Javier Elío.*

/ Don Pedro de Alcántara Ruiz capitán graduado del regimiento de dragones de esta provincia y autorizado por las reales ordenanzas de su majestad para actuar de secretario en la causa secreta, que se sigue contra los cómplices del delito de la independencia, en que se han querido poner estas provincias del dominio del Rey nuestro señor, de orden del excelentísimo señor virrey, y capitán general de estas provincias, de que es juez fiscal el teniente de navío de la real armada don Domingo Navarro, y acompañado el teniente de fragata don Joaquín Sagasti.

[F. 1 v.]

Certifico, y doy fe, que al folio 15 vuelta del segundo cuaderno de dicha causa se halla una declaración del Isidoro Ponce Videla, cabo de los granaderos, denominados entonces de Liniers, tomada en Buenos Aires el seis de mayo de este año, en la cual siendo preguntado Ponce Videla en la forma que a la letra sigue; contestó como se indica<sup>1</sup>.

/ Hasta aquí la declaración de Isidoro Ponce Videla.

[F. 2]

Por otra declaración que se halla en esta causa al folio 26 vuelta del segundo cuaderno de don José Celestino Vidal (ayudante mayor del batallón de granaderos de Liniers, denominado ahora de Fernando séptimo) se sabe.

«Que don Manuel Cipriano se empeñó con Isidoro Ponce Videla, para que a su regreso a Buenos Aires condujese una carta de Peña para don Martín de Alzaga. Dicho Videla se aconsejó con el declarante don Celestino Vidal, preguntándolo si habría embarazo en conducir la referida carta, y éste no le puso obstáculo persuadido que Alzaga, era sujeto de buen nombre.»

/ Hasta aquí la declaración de don Celestino Vidal. Ultimamente por otra deposición que se halla al folio 25 del segundo cuaderno de esta causa del coronel graduado don Agustín de Arenas, consta.

[F. 2 v.]

Que viviendo este testigo en casa de don Manuel Cipriano llegó una noche a ella don Saturnino [Rodríguez] Peña y se quedó a dormir en el cuarto del referido Cipriano.

Y para que conste donde convenga, doy la presente de orden y mandato de los señores juez fiscal y acompañado de esta causa, en dos fojas útiles rubricadas por mí, que firmaron igualmente dichos señores en la ciudad de Buenos Aires a 4 de noviembre de 1809.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

<sup>1</sup> Como se indica a fojas 2, se transcribe la declaración en la parte que interesa de Isidoro Ponce Videla, que figura en la pieza segunda, folios 15 a 18. [N. C. E.]

[Al margen: decreto de Elío a la carta que le fuera enviada por los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti, Buenos Aires, 4 de noviembre de 1809]<sup>1</sup>

Montevideo, 6 de noviembre de 1809.

Pase este oficio al comandante del cuerpo de blandengues de esta frontera a quien se da comisión en forma para que proceda desde luego a tomar la declaración que se solicita formando el interrogatorio con sujeción a las advertencias, que se hacen en el mismo oficio, y certificado que incluyo y si de ella resultaren algunas citas, las evacuará igualmente y concluido lo devolverá todo a este gobierno.

Elío.

[F. 5]

**Nombramiento de escribano.**

/ En la plaza de Montevideo a siete días del mes de noviembre de mil ochocientos nueve, yo don Cayetano Ramírez de Arellano, primer comandante sargento mayor del cuerpo de blandengues de Montevideo, habiendo de nombrar escribano para que actúe en la declaración que se previene en la antecedente orden del señor gobernador de esta plaza, lo verifiqué en don Eusebio Luján sargento distinguido del prevenido cuerpo y habiéndole advertido de la obligación que contrae, acepta, jura y promete guardar sigilo y fidelidad en cuanto actúe; y para que conste lo firmó conmigo dicho día mes y año.

*Cayetano Ramírez de Arellano. — Eusebio Luján.*

**Declaración de don Manuel Cipriano de Melo.**

Inmediatamente dicho señor don Cayetano Ramírez de Arellano hizo comparecer a su presencia a don Manuel Cipriano de Melo, a quien para efecto de dar la declaración prevenida le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz bajo la cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por su nombre, patria, edad, y empleo: dijo llamarse don Manuel Cipriano de Melo, natural de los dominios de Portugal y naturalizado en estos reinos por gracia de nuestro soberano, de edad de setenta y tres años y comerciante de esta plaza.

[F. 5 v.]

Preguntado si conoce a don Saturnino [Rodríguez] Peña y a don Manuel Padilla, con qué motivo, si los trató en algún tiempo, diga dónde, y con / qué causa: dijo: que a estos dos sujetos nunca los conoció ni trató hasta que vinieron a esta plaza con el general inglés Beresford: que cuando los ingleses ganaron esta plaza por asalto el muy ilustre Cabildo dio una orden por escrito que le comunicó el regidor de él don Francisco Juanicó acompañado de un oficial que decían ser comisario general inglés, para que franquease sus casas propias, almacenes, y las llaves de todas sus puertas, lo que ejecutó inmediatamente, bajo cuyo supuesto se quedó para sí con los dos cuartos del zaguán de su casa principal, el de la izquierda para su habitación, y el de la derecha por hallarse allí herido el capitán don Agustín Arenas, a quien recogió allí por hospitalidad en la misma mañana del asalto, y para conseguir los dos cuartos le fue preciso suplicar al almirante Sterling, quien dio orden para que no se los quitase el comisario: apoderados ya los ingleses de sus casas y

<sup>1</sup> De fojas 3 a 4 v. figura transcrita la carta en esta pieza tercera, folios 109 vuelta a 110. [N. C. E.]



almacenes sitios éstos en las calles de San Francisco y San Pedro que se hallaban alquiladas por la real hacienda con efectos correspondientes a nuestro soberano, dieron uno de los cuartos principales de adentro a don Guillermo White que vino a esta plaza de la de Buenos Aires y después llegaron los citados Peña y Padilla con el general Beresford y allí comieron cerca de oraciones con los generales ingleses y almirante y quedaron viviendo con el mismo White, y que los cono- / ció, y supo sus nombres por habérselo dicho el capitán don Agustín Arenas a quien se lo preguntó, y que después con la continuación de verlos entrar y salir, los trató y habló con indiferencia, hasta que se mudaron a otra casa cerca del hospital como un mes después, quedando White viviendo en el propio cuarto del cual ni de sus casas ni almacenes le han satisfecho alquiler alguno, antes bien le dejaron deterioradas dichas posesiones y los muebles propios que tenía en ellas. [F. 61]

Preguntado si conoce a Isidoro Ponce Videla, con qué motivo, dónde lo vio, si hace memoria en qué tiempo y por causa dijo: que ignora el contenido de la pregunta.

Preguntado si sabe con qué motivo vinieron a esta plaza los citados Peña y Padilla, si ha visto u oyó decir que hubiesen profugado conduciendo al general inglés Beresford dijo: que en lo principal de la pregunta tiene ya contestado y añade que los vio entrar por el zaguán de su casa, con el general Beresford y White.

Preguntado, si en el tiempo que conoció y trató el testigo a Peña y Padilla, notó en las conversaciones con ellos, que tuviesen alguna correspondencia por escrito o por recado con algún vecino de Buenos Aires y que haga relación el declarante de cuanto sepa sobre esta pregunta, dijo: que le consta escribían para Buenos Aires por un cordobés llamado Marcelino que vivía entre los dos puentes fuera de esta plaza más allá del arroyo Seco y por un paraguayo alto (cuyo nombre ignora) que trajo cartas para el declarante del padre del cadete don Celestino Vi- / dal que desde la mañana del asalto se hallaba en el hospital con dieciocho heridas graves, quien recibió las cartas de mano del mismo paraguayo, llamando al declarante por el contralor del hospital don José Vila le entregó las cartas que contenían la recomendación, cuidado y asistencia del cadete y su remisión a Buenos Aires, y en efecto lo protegió franqueándole dinero y ropa que ascendería a más de cuatrocientos pesos, de cuya cantidad está en descubierto el declarante de cincuenta pesos fuertes; que este mismo paraguayo vino a la habitación del declarante con una esquila del cadete Vidal para que le diera diez pesos para su viaje, y la contestación de sus cartas cuyo dinero le entregó en virtud de la esquila, y tres cartas contesto de las que recibió, en esta forma, una para el padre del citado cadete, otra para don Eusebio Barcala, portero de la Real Audiencia, y la otra para don Manuel Aguirre, que es el que salía garante a pagar lo que el declarante gastase con Vidal; y delante del declarante entregó Peña al mismo paraguayo un pliego que ignora para quién se dirigía por no haber leído el sobre escrito, lo mismo que ignora para quién fue la carta, que también le entregó en aquel acto el capitán don Agustín Arenas. [F. 6 v.]

Preguntado si entre algunas de las conversaciones que tuvo el declarante con Peña y Padilla hablaron de que se admitiese al ejército inglés sin oposición y con calidad de / proteger la independencia de estas provincias del dominio de nuestro legítimo soberano dijo: que con Padilla habló una o dos veces con él por no gustarle su carácter, pero que con Peña habló varias oca- [F. 7]

siones pero no de independencia, y sí se acuerda que le dijo una vez al declarante, que los ingleses iban a Buenos Aires seguros de que no tendrían oposición, sin que sobre lo que contiene la fuerza de la pregunta, hablasen con el declarante ninguno de los dos citados.

Preguntado si en el expresado tiempo entregó el declarante algún pliego rotulado para don Martín de Alzaga alcalde de primer voto de Buenos Aires, y en este caso exprese las cartas que contenía dentro, quién se lo entregó, y si trascendía algo sobre su contenido, en razón y amistad con los expresados Peña y Padilla dijo: que en ningún tiempo ha entregado pliego alguno para don Martín de Alzaga ni para otro sujeto, sino para los tres sujetos que ya deja citados y son el padre del cadete Vidal, su pariente el portero de la Audiencia y don Manuel Aguirre y otra carta que hace memoria escribió al escribano de cámara don Marcelino Calleja, todas ellas de amistad, al principio de la toma de esta plaza, porque después supo el declarante que se había privado la correspondencia y dejó de escribir a sus amigos y que con Peña y Padilla jamás tuvo estrecha amistad.

[F. 7 v.] Preguntado si cuando vio que Peña entregó el pliego al peón paraguayo advirtió que le diese algún dinero o que le dijese que se lo pidiese a / don Martín de Alzaga dijo que a presencia suya no le dio dinero alguno, ni se acuerda por haber transcurrido mucho tiempo lo que le pudo haber dicho en aquel caso, porque como Peña le hablaba en tono bajo al paraguayo y no le interesaba al declarante, no le movió la curiosidad de saber nada de lo que le decía.

Preguntado si durante la permanencia de los ingleses en esta plaza durmió en el cuarto del declarante alguna noche don Saturnino [Rodríguez] Peña, exprese las conversaciones que promovieron y sobre la materia que trataron dijo: que aunque algunas veces entró Peña en el cuarto del declarante, es falso haya dormido en él noche alguna pues las veces que entraba lo verificaba de día, y que teniendo Peña su cuarto de habitación en la misma casa mal podría dormir en el cuarto del declarante, pues era dueño de toda la casa por la confianza que le daban los generales ingleses, que eran en aquel caso dueños de ella.

Preguntado si sabe con qué más personas se acompañaban frecuentemente los mencionados Peña y Padilla, durante existieron en esta plaza dijo: que únicamente los vio acompañarse con ingleses y White, y jamás los vio unidos a los españoles, ni ninguno de éstos los visitó porque los detestaban según entendió el declarante, por algunas conversaciones que tuvo con sus amigos en esta ciudad.

[F. 8] / Y habiéndole leído al declarante ésta su deposición y preguntándole si tenía que añadir o quitar alguna cosa a las contestaciones que ha dado dijo: que nada tiene que añadir ni quitar, pues se afirma y ratifica en lo que deja expresado bajo el juramento que tiene hecho, en cuya virtud lo firmó con dicho señor juez, rubricando sus fojas por ante mí el escribano de que doy fe.

*Cayetano Ramírez de Arellano.*

*Manuel Cipriano de Melo.*

Ante mí:

*Eusebio Luján.*

[Declaración de José Vila]

[Montevideo, 7 de noviembre de 1809]

En el citado día, mes y año el señor don Cayetano Ramírez de Arellano hizo comparecer ante sí a don José Vila teniente del regimiento de infantería de esta provincia a fin de evacuar la cita que hace en la antecedente declaración don Manuel Cipriano de Melo para lo cual le recibió juramento que hizo bajo palabra de honor decir verdad en lo que fuere preguntado y siéndolo por su nombre, patria, edad y empleo: dijo llamarse don José de Vila natural de Cataluña de edad de sesenta y tres años y su empleo teniente del regimiento infantería de Buenos Aires.

Preguntado, si conoce a don Celestino Vidal ayudante mayor de uno de los cuerpos creados en Buenos Aires y antes cadete de los blandengues de Buenos Aires; y también a don Manuel Cipriano de Melo comerciante en esta ciudad dijo, que lo conoció por hallarse enfermo en el hospital el don Celestino Vidal, donde el que declara hacía de contralor; y a don Manuel Cipriano lo conoce de / muchos años a esta parte.

[F. 8 v.]

Preguntado si tiene presente haber ido a llamar al citado don Manuel Cipriano por encargo de don Celestino Vidal para que fuese al hospital, y si vio que éste le entregase al primero unas cartas expresando cuanto hubiese advertido en aquel acto; dijo, que no tiene presente haber ido a buscar a don Manuel Cipriano, ni que el cadete don Celestino Vidal le hubiese hecho semejante encargo, y de consiguiente ignora si le dio o no cartas porque a su presencia jamás se confrontaron pero sí puede asegurar que el Vidal le dijo al declarante que había recibido asistencias de su casa por mano del citado Cipriano, y habiéndole leído ésta su declaración dijo: que no tenía qué añadir ni quitar y que se ratificaba en ella, bajo el juramento que tiene interpuesto, y lo firmó con dicho señor de que doy fe.

*Cayetano Ramírez de Arellano. — José Vila.*

*Eusebio Luján.*

[Continuación del sumario]

[Diligencia] de haberse recibido la contestación del señor gobernador de Montevideo, evacuada la declaración de don Manuel Cipriano.

/ En la plaza de Buenos Aires en el mismo día, mes y año yo el infrascrito secretario doy fe que habiéndose recibido la contestación del señor gobernador de la plaza de Montevideo evacuada la declaración de don Manuel Cipriano de Melo; según se le pidió por los señores juez fiscal y acompañado en oficio de cuatro del presente mes, mandaron dichos señores que dicho oficio de contestación y demás diligencias evacuadas se insertasen entre los folios 130 y 131 de este cuaderno. Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

[F. 130 v.]

[F. 131]

*Navarro. — Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haberse recibido una instancia de don Martín de Alzaga.**

En dicho día, mes y año yo el infrascrito secretario doy fe que habiéndose recibido una instancia de don Martín de Alzaga, y pasar este individuo a continuar su arresto en su casa, mediante el decreto del excelentísimo señor virrey de estas provincias, que en ella consta, mandaron los señores juez fiscal y acompañado se insertara al folio primero y segundo del cuaderno agregado al tercer cuaderno corriente de esta causa. Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 131 v.]

**Diligencia de no haber actuado.**

En la plaza de Buenos Aires a doce días del mes de / noviembre de mil ochocientos y nueve yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fiscal y acompañado mandaron no se actuase por ser día feriado, y para que conste lo firmaron conmigo el secretario.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de insertarse dos oficios del excelentísimo señor virrey.**

En la plaza de Buenos Aires a trece días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve, yo el infrascrito secretario doy fe, que habiendo recibido los señores juez fiscal y acompañado dos oficios del excelentísimo señor virrey en contestación a los dos que dichos señores pasaron a su excelencia con fecha de diez de este mes, mandaron se insertasen originales desde el folio 132 hasta el 135 de este cuaderno. Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**[Oficio del virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti]**

[Buenos Aires, 10 de noviembre de 1809]

[F. 132]

/ Señor don Domingo Navarro y don Joaquín Sagasti.

En conformidad de lo que solicitan vuestras mercedes por oficio de hoy, paso las órdenes correspondientes para que los capitanes del regimiento de voluntarios de caballería de la Colonia don Pedro Manuel García, y don Benito Chain, e igualmente don Pedro Miguel Anzoátegui vengán inmediatamente a esta capital a declarar en la causa secreta que siguen vuestras mercedes sobre el crimen de intentada independencia.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1809.

*Baltazar Hidalgo de Cisneros.*

[Folios 132 v., 133 y 133 v. en blanco]

[Oficio del virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti]

[Buenos Aires, 13 de noviembre de 1809]

/ Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

[F. 134]

He prevenido ya a don Juan Vásquez Feyjoo no salga de esta capital, ni use de la licencia que le tenía concedida para pasar a España, interin sea necesaria su permanencia para sustanciación de la causa, que sobre el crimen de independencia está encargada vuestras mercedes a quienes lo comunico en contestación de su oficio del día 10 de este mes.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1809.

*Baltazar Hidalgo de Cisneros.*

[A continuación de folios 134 vuelta y 136 vuelta la diligencia en la que se transcribe el oficio que en 14 de noviembre de 1809 los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti dirigieron al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros, cuyo original figura más adelante, folios 264 y 264 vuelta]

**Diligencia de haberse pasado oficio para que certifique al señor fiscal de lo civil.**

En el mismo día, mes y año, yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fiscal y acompañado pasaron al señor fiscal de esta Real Audiencia don Manuel Villota el oficio del tenor siguiente: «Comisionados por el excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias de jueces fiscales en una causa

[F. 137]

secreta formada para averiguar los cómplices en un delito, que se dice haber tenido lugar entre algunas personas de esta capital, con objeto de ponerla en independencia de nuestro soberano, y siendo vuestra señoría citado por don Martín de Alzaga en su confesión al folio 126 vuelta del tercer cuaderno, al tenor que abajo se expresa; hemos de merecerle se sirva certificar cuanto sepa en la materia, expresando particularmente si el referido Alzaga, manifestó a vuestra señoría el certificado de la sesión secreta, que tuvo en su casa con don Saturnino [Rodríguez] Peña a presencia de don Miguel Agüero, don Juan de Dios Dozo, y el escribano Cortés, a efecto de documentar cuanto le instruyese Peña relativo al abominable proyecto de poner estos dominios en independencia del Rey. También conviene a nuestro conocimiento se sirva vuestra señoría expresar, si haciendo conversación sobre el precedente asunto, le insinuó don Martín de Alzaga sus recelos de que el excelentísimo señor don Santiago Liniers, pudiese tener algún conocimiento en el asunto de Peña y Beresford. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra señoría muchos años. Buenos Aires 14 de noviembre de 1809.» — *Domingo Navarro.* — *Joaquín Sagasti.* — Señor don Manuel de Villota.

[F. 137 v.]

Así mismo doy fe que al fin del citado precedente oficio se copió la mencionada cita según corre al folio 126 vuelta de este tercer cuaderno y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Navarro. — Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haberse pasado oficio al señor mayor de la plaza para que comparezcan dos peritos en primeras letras.**

En la plaza de Buenos Aires a quince días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve, yo el infrascrito secretario doy fe que los señores juez fiscal y acompañado pasaron un oficio, al señor mayor de la plaza, para que mañana a las nueve de ella comparezcan dos peritos en primeras letras, para reconocer las firmas que se les presentarán, y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 138] **Diligencia de haberse pasado oficio al señor gobernador de la plaza de Montevideo, para que certifique.**

En dicho día, mes y año yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fiscal y acompañado pasaron al señor gobernador de la plaza de Montevideo el oficio del tenor siguiente: «Actuando por orden del excelentísimo señor virrey y capitán general, en la causa que para averiguar los cómplices en un delito de independencia estamos formando: resulta vuestra señoría citado en la confesión de don Martín de Alzaga al folio 124 vuelta del tercer cuerpo de autos de dicha causa. En esta cita dice el referido Alzaga, que vuestra señoría oyó decir al teniente de fragata don Pedro Corcuera, que sobre la mesa del excelentísimo señor don Santiago Liniers, había visto un plan de independencia. En consecuencia hemos de merecer a vuestra señoría se sirva certificar, si efectivamente tuvo Corcuera aquella conversación y si expresó tener algún conocimiento mayor en la materia, si dijo de dónde se había adquirido aquel plan, qué sujetos entraban en él etcétera. Y en fin se servirá vuestra señoría exponer cuanto haya sabido en el particular. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra señoría muchos años. Buenos Aires 15 de noviembre de 1809.» — *Domingo Navarro. — Joaquín Sagasti.* — Señor don Francisco Javier Elío, gobernador etcétera. Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 138 v.] **Diligencia de haberse pasado oficio al señor comandante de marina para que se tome declaración a don Pedro Corcuera.**

En el mismo día, mes y año yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fiscal y acompañado / pasaron al señor comandante de marina del apostadero del Río de la Plata don Francisco Salazar<sup>1</sup> el oficio del tenor siguiente: «Comisionados por el excelentísimo señor virrey de estas provincias, para la averiguación de los cómplices en un delito, que se dice haber tenido lugar entre algunas personas de esta capital, a efecto de haberla querido poner en independencia del dominio de nuestro soberano legítimo.

»Y resultando por la confesión de don Martín de Alzaga al folio 124 vuelta del tercer cuerpo de autos, que el teniente de fragata de la real armada don Pedro Corcuera, dijo delante de don Francisco Javier de Elío, que había visto sobre la mesa del excelentísimo señor don Santiago Liniers

<sup>1</sup> Los nombres y apellido del comandante del apostadero del Río de la Plata eran José María Salazar. [N. C. E.]

un plan de independencia: hemos de merecer a vuestra señoría que para esclarecimiento de este hecho, se sirva ordenar se tome declaración al referido Corcuera, la que evacuada y remitida será incorporada al proceso. Acompañamos a vuestra señoría copia autorizada de la cita del referido Corcuera, y para mayor claridad en la materia que debe interrogársele, indicaremos a vuestra señoría lo que conviene indagar en su declaración. 1º Si efectivamente vio el plan de independencia en el paraje que indica la cita. 2º Si sabe el origen de dicho plan / si había algunos sujetos de este vecindario comprendidos en él, si sabe alguna otra cosa que pueda dar luces, sobre los cómplices en el delito de independencia, que estamos encargados de averiguar. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra señoría muchos años. Buenos Aires 15 de noviembre de 1809.» — *Domingo Navarro*. — *Joaquín Sagasti*. Señor don Francisco Salazar, comandante etcétera.

[F. 139]

Y así mismo doy fe, que se le remitió a dicho señor una copia autorizada por mí, de la cita que hace don Martín de Alzaga de don Pedro Corcuera, y corre al folio 124 vuelta de este tercer cuerpo de autos. Y para que conste lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Navarro. — Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haber pasado oficio al señor gobernador de la plaza de Montevideo para que declare don Zacarías Pereyra.**

En el mismo día, mes y año yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fiscal, y acompañado pasaron al señor gobernador de la plaza de Montevideo el oficio del tenor siguiente: «Hemos recibido la contestación y diligencias evacuadas, que vuestra señoría se sirvió remitirnos con fecha 8 de noviembre y como a resultas de la confesión de don Martín de Alzaga al folio 119 vuelta del tercer cuerpo de autos aparece citado

don Zacarías Pe- / reyra, vecino de esa ciudad del mando de vuestra señoría le hemos de merecer, se sirva ordenar, se le tome declaración al referido Pereyra, la cual evacuada, y remitida, será incorporada al proceso. Acompañamos a vuestra señoría copia autorizada de la cita del referido Pereyra y para mayor esclarecimiento en la materia, que debe interrogársele, indicaremos a vuestra señoría lo único, que conviene indagar en su declaración. Que es: Si durante el tiempo que permanecieron los ingleses dominando esa ciudad, después de la huída de Beresford, dirigió don Zacarías Pereyra a don Martín de Alzaga algún pliego; y si por casualidad o por medio más seguro se sirvió de don Saturnino [Rodríguez] Peña, don Aniceto Padilla, o bien de don Manuel Cipriano para que se lo entregasen a un peón, que lo condujese a esta ciudad. Y que exprese Pereyra qué cartas contenía aquel pliego y a quién venían dirigidas. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra señoría muchos años. Buenos Aires 15 de noviembre de 1809. *Domingo Navarro*. — *Joaquín Sagasti*. — Señor don Francisco Javier de Elío. Gobernador, etcétera.»

[F. 139 v.]

Y así mismo doy fe, que se le incluyó a dicho señor una copia autorizada por mí de la cita del referido Pereyra, según corre al folio 119 vuelta del tercer cuerpo de autos. Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Navarro. — Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 140]

**Diligencia de haber reconocido los peritos las firmas de don Aniceto Padilla citado por don Martín de Alzaga.**

En la plaza de Buenos Aires a dieciséis días del / mes de noviembre de mil ochocientos y nueve ante los señores juez fiscal y acompañado y el presente secretario comparecieron, en virtud del oficio que para el efecto pasaron dichos señores dos maestros de primeras letras a efecto de hacer el reconocimiento de la firma que se halla en la carta, que ha presentado don Martín de Alzaga de don Aniceto Padilla, y hacer la comparación y cotejo con la que se halla en un documento original remitido de Montevideo, y actuado ante el alcalde de primer voto don Zacarías Pereyra, autorizado por el escribano de aquella plaza don Pedro Feliciano Sáinz de Cavia, del cual corre inserto un testimonio en la causa de la fuga de Beresford y dijeron dichos maestros llamarse don Francisco Javier Argerich y don Francisco Javier Acosta, a quien dichos señores recibieron, según forma juramento de decir verdad y ofrecieron hacerlo en lo que fuesen preguntados y habiéndose puesto de manifiesto a dichos maestros la citada carta de Padilla y el expediente obrado en Montevideo fue preguntado el primero don Francisco Javier Argerich, si la firma que se halla en la carta de Padilla (que se indica en la confesión de Alzaga al folio 119 vuelta de este cuaderno) es de la misma letra y puño, que la firma que se halla en el expresado documento y después de haberla reconocido muy despacio, dijo: que era del mismo puño, y / ambas hechas por el mismo sujeto según el aire, formación y perfiles de la letra, y que sólo tiene la diferencia, que la rúbrica que se halla en la carta es hecha con pluma más cansada, que la que se halla en el documento, y habiéndose hecho la misma pregunta a don Francisco Javier Acosta dijo: después de haber reconocido atentamente ambas firmas lo mismo que don Francisco Javier Argerich y ambos según la inteligencia que tienen de su arte, se afirman y ratifican bajo el juramento, que llevan hecho, que las dos firmas son de la misma mano. Y para que conste lo firmaron con dichos señores y el presente secretario.

[F. 140 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Francisco Javier Argerich. — Francisco Javier Acosta.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**57 testigo. Declaración de don Juan de Dios Dozo citado por don Martín de Alzaga en su confesión.**

[F. 141]

En el mismo día, mes y año compareció ante los señores juez fiscal y acompañado y el presente secretario don Juan de Dios Dozo 57 testigo en este proceso, citado por don Martín de Alzaga en su confesión al folio 115 de este cuaderno, a quien hicieron dichos señores tender la mano derecha sobre el puño de su espada, y / preguntado si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que fuere interrogado, dijo: Sí prometo.

Preguntado, ¿Su nombre, patria, religión, y empleo? Dijo que se llama don Juan de Dios Dozo natural de Cádiz en Andalucía, católico, apostólico, romano y que es capitán graduado de teniente coronel del cuerpo de artillería volante.

Preguntado. Habiéndole leído la expresada cita, en la cual afirma don Martín de Alzaga que ha sabido, por medio de don Juan de Dios Dozo, que Trigo dijo varias veces a don Pedro Miguel de Anzoátegui: que si don Martín de Alzaga supiese lo mal que lo quería, lo debía mandar matar, pues lo había de perder, y preguntado sobre el contenido de esta cita. Dijo: que es cierta



en todas sus partes la antecedente cita y que ha sabido lo que contiene, por haberle oído decir a don Felipe de Sentenach y a don Miguel de Ezquiaga, que ellos estaban presentes cuando don Pedro Miguel de Anzoátegui, dijo las expresiones, que se refieren en la antecedente cita.

Preguntado. Habiéndole leído después la cita que de él hace el mismo Alzaga a los folios 116 y 117 de este cuaderno y preguntado sobre el contenido de ella. Dijo: que es cierta en todas sus partes la cita, como lo es también, todos los pasos que dio el declarante con / Peña y Alzaga, y todo lo que consta en la certificación, y declaración suya, que se halla en los autos de la fuga de Beresford, sobre la sesión secreta, que tuvo Alzaga en su casa para averiguar los cómplices en el execrable proyecto de independencia. Dijo: también ser cierto que al tiempo de dar el declarante su declaración ante el alcalde de primer voto, en aquella época don Martín de Alzaga, a la cual asistió como escribano don Justo Núñez, y como amanuense don Mariano Reyna, se suprimieron, y no se expresaron en la referida declaración las especies, que siguen y dijo el declarante entonces delante de aquellos señores que reconviniendo el declarante a Peña, que los oidores, empleados, y sobre todos el jefe de armas don Santiago Liniers, se opondrían al plan de independencia que tenía trazado, le contestó Peña: *Camarada por los oidores y empleados no hay cuidado pues en una noche se quitan del medio y menos por mi compadre don Santiago Liniers que será un acérrimo defensor del partido.* Cuyas expresiones aunque se empeñó el declarante, que se pusiesen en su declaración; las reflexiones que le hicieron don Martín de Alzaga, y los demás que allí estaban con respecto a la decencia del / jefe y evitar los perjuicios que se podían seguir al declarante, lo convencieron para permitir que no se expresasen. Pero habiendo ahora cesado aquellos motivos, lo dice por ser la verdad. Y añade que por razón de la respuesta que tiene dicho, le dio Peña a su reconvención, prefirió dar parte al juez ordinario entonces don Martín de Alzaga, y no al jefe de las armas don Santiago Liniers, por considerarlo en algún modo ligado con Peña en el asunto. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo la palabra de honor, que tiene prestada, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario, después de haberle leído esta declaración, en la que se afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cuarenta y seis años.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Juan de Dios Dozo.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[A continuación se agrega, folio 142 vuelta la diligencia de haber pasado oficio al excelentísimo señor virrey que salga de la prisión don Miguel de Ezquiaga, de 16 de noviembre de 1809, que vuelve a insertarse en el folio 147, con el decreto del virrey Cisneros.]

En el mismo día, mes, y año compareció ante los señores juez fiscal y acompañado y el presente secretario don Justo Núñez escribano del excelentísimo Cabildo 58 testigo en este proceso y citado por don Martín de Alzaga en su confesión al folio 117 vuelta de / este cuaderno, a quien puesta por dichos señores la señal de de la cruz fue preguntado. ¿Si juraba a Dios nuestro Señor, y a la señal de cruz decir verdad en lo que se le interrogare? Dijo: Sí juro.

**Primera declaración del 58 testigo. Declaración de don Justo Núñez escribano de Cabildo citado por don Martín de Alzaga.**

Preguntado. ¿Habiéndole leído dicha cita en la cual afirma don Martín de Alzaga, que al tiempo de recibir la declaración de don Juan de Dios Dozo, en el expediente que tiene citado, se hallaba presente el declarante, como escribano, y como amanuense don Mariano Reyna, se omitieron poner expresiones, en que Dozo indicaba, que el señor Liniers estaba comprendido en el asunto, y preguntado sobre el contenido de esta cita? Dijo: que es la verdad cuanto se contiene en la cita que se le ha leído, y que las expresiones, que se dejaron de poner en la declaración de Dozo, fueron las de que, habiendo éste exigido de Peña, le manifestase cuál era el sentir del señor don Santiago Liniers en el asunto que le proponía, relativo a la independencia; le contestó dicho Peña, *que el referido señor era el que estaba más adicto, y corriente, y que nada había que recelar de su parte.* En todo lo que se afirmó y ratificó, [F. 143 v.] leída que le fue ésta su declaración, bajo del juramento prestado, y dijo ser mayor de veinticinco años, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Justo José Núñez.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración del 59 testigo don Mariano Reyna citado por don Martín de Alzaga en su confesión.**

Seguidamente compareció ante los señores juez fiscal y acompañado y el presente secretario don Mariano Reyna contador del excelentísimo Cabildo 59 testigo en el proceso, y citado por don Martín de Alzaga al folio 117 vuelta de este cuaderno a quien dichos señores recibieron juramento según forma y habiendo ofrecido bajo de él, decir verdad fue preguntado: ¿Habiéndosele leído la cita en la cual afirma don Martín de Alzaga, que al tiempo de recibirle declaración a don Juan de Dios Dozo, en el expediente de la conferencia con Peña, a la que asistió como escribano don Justo Núñez y como amanuense el declarante, se omitió poner expresiones en que Dozo indicaba, que el señor Liniers estaba comprendido en el asunto, y preguntado sobre el contenido de esta cita? Dijo: que efectivamente es un hecho cierto, y positivo, que en el acto de estar / declarando Dozo en el expediente que se le cita, dijo: que Peña le había dicho, *que el señor don Santiago Liniers estaba comprendido, y enteramente adicto al proyecto de la independencia de que él trataba.* Cuyas expresiones no se pusieron en la declaración de Dozo, sin embargo que el tal Dozo insistió en ello, por consideración a la persona y carácter del señor Liniers, y seguridad de Dozo, si el gobierno y principalmente el señor Liniers, llegaba a trascender esta denuncia. En todo lo que, leída que le fue esta declaración, se afirmó y ratificó bajo del juramento prestado, y dijo ser mayor de veinticinco años, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario. [F. 144]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Vicente Mariano de Reyna.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Segunda declaración del 53 testigo don José Fornaguera.**

En la plaza de Buenos Aires a diecisiete días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve compareció ante los señores juez fiscal y acompañado y el presente secretario don José Fornaguera coronel graduado del cuerpo de artillería volante, a quien dichos señores recibieron juramento bajo su palabra de honor de decir verdad / y habiéndole ofrecido fue preguntado: ¿Al tenor de la cita que hace don Martín de Alzaga en su confesión al folio 124 vuelta de este cuaderno, de los jefes del cuerpo de la Unión, para probar si es cierto que el señor Santiago Liniers tenía dada orden para que se auxiliase a don Saturnino [Rodríguez] Peña con la tropa que pidiese al cuerpo de la Unión, y si también es cierto que con este auxilio protegió dicho Peña la fuga del general Beresford y preguntado sobre el contenido de dicha cita? Dijo: que estando el declarante de sargento mayor de dicho cuerpo en la época que se le pregunta antes de la huida de Beresford, le presentó don Saturnino [Rodríguez] Peña una orden del excelentísimo señor don Santiago Liniers, para que se le diese el número de tropa armada que pidiese sin limitación, y sin exceptuar hora alguna. Que tampoco indicaba el objeto, en que debía ocuparse aquella tropa. Que varias veces sacó tropa Peña del cuartel de dicho cuerpo, y que por lo regular siempre lo ejecutaba de noche y que la última vez que lo hizo fue cuando protegió la huida de Beresford, fugándose con él, como supo el declarante por la misma tropa que le acompañó. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la ver- / dad bajo la palabra de honor, que tiene prestada, en lo que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta declaración y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

[F. 144 v.]

[F. 145]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
José Fornaguera.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Cita de don Felipe de Sentenach citado por Alzaga en su confesión al folio 124-125.**

En el mismo día, mes y año yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fiscal y acompañado pasaron con asistencia de mí el secretario al cuartel del tercer batallón donde se halla preso don Felipe de Sentenach, a fin de evacuar la cita que hace don Martín de Alzaga de los jefes del cuerpo de la Unión en su confesión al folio 124 vuelta de este cuaderno, en cuya virtud dichos señores recibieron juramento bajo de su palabra de honor de decir verdad a dicho don Felipe de Sentenach, y habiéndolo ofrecido fue preguntado: ¿Habiéndole leído dicha cita en la cual dice don Martín de Alzaga se averigüe si el señor Liniers tenía dadas órdenes a los jefes del cuerpo de la Unión, para que franqueasen a don Saturnino [Rodríguez] Peña los auxilios y gente que pidiese, y si es cierto, que el dicho Peña favoreció con aquella gente la fuga de Beresford y preguntado sobre el contenido de esta cita? Dijo: que lo que sabe en la materia es, que habiendo ido don Saturnino [Rodríguez] Peña a solicitar auxilio al cuartel del cuerpo / de la Unión, del cual el declarante era jefe, el oficial que se hallaba de guardia rehusó dárselo, por lo que el dicho Peña buscó al declarante y le manifestó una orden del señor don Santiago Liniers, entonces comandante de armas, para que se le diese a Peña el auxilio que pidiese, y el declarante así lo ordenó, para que siempre que Peña manifestase dicha orden, se le diese el auxilio que pidiese. Y que supo después por notoriedad,

[F. 145 v.]

que el sargento Vent, que acompañaba a Peña fue uno de los que auxiliaron con dicho Peña la fuga de Beresford y, preguntado: ¿Habiéndole leído después la cita que de él hace el mismo Alzaga al folio 125 de su confesión en este cuaderno, en la cual afirma, que conviene a su defensa declare don Felipe de Sentenach las conversaciones que tuvo respecto de Alzaga con el excelentísimo señor don Santiago Liniers en la noche del 23 ó 24 de enero de este año, por las cuales se vendrá en conocimiento de los fines de dicho señor y preguntado sobre el contenido de dicha cita? Dijo: que en la época que se le cita después de haber salido de la prisión fue a dar las gracias al señor don Santiago Liniers con el cual tuvo larga conversación sobre los asuntos del declarante, y de don Martín de Alzaga, y en esta conversación tiene presente el declarante le dijo el referido señor Liniers, *que la gran soberbia y vanidad de don Martín de Alzaga, causaban aquellos alborotos / populares* y que también le dijo, *de Alzaga había sido siempre el mayor enemigo, y el que más había deprimido los servicios del declarante y que extrañaba que el declarante ocultase sus intenciones y defendiese a Alzaga.* A lo que respondió el declarante: *Se ratificaba en lo mismo que le había dicho antes, que fue, que siempre había conocido en Alzaga, los sentimientos de buen vasallo y aunque fuese su enemigo no tenía que deponer contra dicho Alzaga.* Y que al fin de la conversación le preguntó el señor Liniers al declarante. *Si sabía el paradero de Trigo y Vásquez, que tanto habían incomodado al que declara después de la reconquista.* A lo que contestó el que declara. *Que no lo sabía, pero que había encontrado a Vásquez junto a San Juan y que habiéndolo saludado no le había contestado al declarante, por lo que juzgaba, que aún conservaba sus injustos resentimientos.* Siendo de advertir que a los pocos días de haberle hecho el señor Liniers la antecedente pregunta, resultó la segunda prisión del que declara, por lo que cree el declarante que estos sujetos fueron buscados para que declarasen contra el que declara, y contra Alzaga, de quienes eran como consta capitales enemigos. Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad bajo / la palabra de honor, que tiene prestada en lo que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta declaración, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Felipe de Sentenach.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haberse recibido la contestación del excelentísimo señor virrey para que salga de la prisión don Miguel de Ezquiaga.**

En el mismo día, mes y año yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez, fiscal y acompañado recibieron la contestación del excelentísimo señor virrey al oficio que dichos señores le pasaron con fecha de ayer solicitando que don Miguel de Ezquiaga, pasase a su casa a continuar su arresto, cuya contestación mandaron dichos señores se insertase a los folios 147 y 148 de este cuaderno, habiéndose verificado el traslado de don Miguel de Ezquiaga a su casa para continuar en ella su arresto hasta la finalización del proceso.

Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1809.

Los señores fiscales en consecuencia de lo que me exponen en este oficio dispondrán se traslade a su casa el capitán don Miguel de Ezquiaga siguiendo su arresto en ella según proponen.

[Rúbrica del virrey Cisneros.]

Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1809.

Excelentísimo señor.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

[Fojas 147 vuelta y 148 en blanco]

60 testigo. Declaración de don Esteban Villanueva citado por don Martín de Alzaga en su confesión.

Esteban Villanueva 60 testigo en este proceso y habiéndolo ofrecido fue

Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace don Martín de Alzaga en su confesión al folio 127 de este cuaderno en la cual afirma, que estando presente el declarante dijo Alzaga al señor fiscal Gorbea en casa del finado don Juan Antonio Lezica, que lo que más importaba a la felicidad de esta provincia era remover el jefe y que viniese otro de los conocimientos y energía que se necesitaba y preguntado sobre el contenido de esta cita. Dijo: que es cierto en todas sus partes el contenido de la cita y que además de haberse expresado Alzaga en los mismos términos que indica la cita, añadió el declarante que también era lo más principal, que se observasen las Leyes de Indias, que estaban corrompidas en este país, lo cual también le corroboró Alzaga al señor fiscal del consejo [de Indias] Gorbea. Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y dijo ser mayor de veinticinco años, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

En el mismo día, mes y año compareció ante los señores juez fiscal y acompañado y el presente secretario don Esteban Villanueva vecino y del comercio de / esta ciudad, y citado por don Martín de Alzaga en / su confesión al folio 127 de este cuaderno y habiendo dichos señores recibido juramento de decir verdad a dicho don

[F. 148 v.]

[F. 149]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Esteban Villanueva.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 149 v.]

**Diligencia de pasar oficio al excelentísimo señor virrey para la ratificación y careo de don Guillermo White.**

quietud de ellas, y para que conste lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

En el mismo día, / mes, y año yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores jueces fiscales pasaron al excelentísimo señor virrey un oficio solicitando se pudiese proceder a la ratificación, y careo de don Guillermo White, aunque no se halla el proceso en ese estado, mediante a haber determinado su excelencia se ausente White de estas provincias por convenir así a la

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haberse insertado varios documentos en el cuaderno agregado a este tercero.**

[F. 150]

de don Martín de Alzaga al tribunal de la Real Audiencia, respuesta de los señores fiscales y los autos de dicho tribunal. Un oficio del señor capitán general en contestación a otro de Alzaga. Una certificación del Real Consulado. Un oficio del señor regente a don Martín de Alzaga. Un oficio del señor fiscal de lo civil a Alzaga. Una certificación del excelentísimo Cabildo. Una representación del Cabildo de Lima al Rey nuestro señor en favor del Cabildo de Buenos Aires y principalmente del alcalde de primer voto don / Martín de Alzaga. Un oficio del señor coronel don Joaquín de Soria a don Martín de Alzaga. Un oficio u orden superior del finado virrey don Pedro de Melo de Portugal a don Martín de Alzaga. Los referidos antecedentes documentos se insertaron en dicho cuaderno agregado desde el folio 8 hasta el 18 inclusive: varios oficios, o cartas seductivas de don Juan Martín de Pueyrredón y acuerdo y oficio del excelentísimo Cabildo al señor gobernador de la plaza de Montevideo, se insertaron desde el folio 19 hasta el 22 inclusive de dicho cuaderno. El certificado y declaraciones en forma de expediente de la sesión secreta, que Alzaga tuvo con don Saturnino [Rodríguez] Peña en su casa, se insertó desde el folio 23 hasta el 28 inclusive de dicho cuaderno. Un oficio del Cabildo de Buenos Aires del año de mil ochocientos y seis a don Martín de Alzaga se insertó a los folios 29 y 30 de dicho cuaderno. Una carta dirigida de Montevideo por don Manuel Aniceto Padilla a don Martín de Alzaga se insertó a los folios 31 y 32 de dicho cuaderno. Una recusación que hicieron los capitulares del año de mil ochocientos y ocho, desde Montevideo contra el señor don Santiago Liniers y don Juan de Vargas se insertó desde el folio 33 hasta el 38 inclusive y un impreso en Buenos Aires el año de mil ochocientos y siete se insertó desde el folio 39 hasta el 46 inclusive.

[F. 150 v.]

Y para que conste por diligencia lo firma- / ron dichos señores conmigo el secretario.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

En la plaza de Buenos Aires a dieciocho días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fiscal y acompañado mandaron se insertasen en el cuaderno agregado a este tercero, que comprende los documentos de don Martín de Alzaga, que se recibieron, otros documentos que son del tenor siguiente. Una representación

**Ratificación del 33 testigo don Guillermo White.** En el mismo día, mes y año, los señores juez fiscal y acompañado hicieron comparecer ante sí a don Guillermo White, ciudadano de las Provincias Unidas, 33 testigo en este proceso, y ante mí el secretario le tomaron dichos señores juramento por lo que creía de la Biblia y Santos Evangelios de decir verdad y ofreció hacerlo en lo que fuese preguntado.

Preguntado. Habiéndole leído sus declaraciones a los folios 2 y 6 del segundo cuaderno de esta causa, si eran las mismas que había hecho, si tenía que añadir, o quitar, si conoce la firma que se halla en la declaración del folio 6, si es de su mano propia y si se ratifica de ella bajo del juramento hecho. Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir ni quitar, que la firma que hay en su declaración es de su mano propia, y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento prestado y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Guillermo P. White.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haberse recibido la certificación de don Prudencio Murguiondo.** En la plaza de Buenos Aires / a diecinueve días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve: yo el infrascrito secretario doy fe, que habiendo recibido los señores juez fiscal y acompañado la certificación que pidieron a don Prudencio Murguiondo por su oficio de once del corriente mandaron dichos señores se insertase a los folios 152 y 153 de este cuaderno y para que conste lo firmaron dichos señores conmigo el secretario. [F. 151]

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haberse recibido la contestación del excelentísimo señor virrey sobre el careo de White.** En la plaza de Buenos Aires a veinte días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve: yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores jueces fiscales recibieron la contestación del excelentísimo señor virrey sobre la consulta que dichos señores pasaron a su excelencia para poder proceder al careo de don Guillermo P. White con don Martín de Alzaga, (sin embargo de no hallarse la causa todavía en estado de hacerlo) cuya contestación mandaron dichos señores se insertase a los folios 154 y 155 de este cuaderno y para que conste lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Navarro.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Careo del 33 testigo don Guillermo P. White con don Martín de Alzaga.** En el mismo día, mes y año a las nueve de la mañana los / señores juez fiscal y acompañado pasaron con asistencia de mí el secretario a la casa donde se halla arrestado don Martín de Alzaga, teniendo citado para dicha hora y lugar al 33 testigo en este proceso don Guillermo P. White para practicar el careo y con- [F. 151 v.]

frontación y puesta por dichos señores la señal de la cruz, fue preguntado el acusado si juraba a Dios nuestro Señor y a una señal de cruz decir verdad en lo que se le interrogase. Dijo: sí juro.

Y haciendo entrar en el mismo aposento al 33 testigo don Guillermo P. White le interrogaron dichos señores si por lo que creía de la Biblia y Santos Evangelios, juraba decir verdad en lo que se le interrogase. Dijo: Sí juro.

Preguntado el acusado: si conoce al testigo que se le presenta, si sabe le tenga odio o mala voluntad, y si le tiene por sospechoso. Dijo: que conoce de vista al testigo que se le presenta, y no de trato. Que infiere le tenga odio, o mala voluntad porque habiendo venido el que tiene presente de Montevideo a esta capital desde Montevideo [sic], fiado en el favor del señor Liniers, escribió una esquila a don Tomás Antonio Romero (estando embarcado todavía en balizas) para que dicho Romero hablase de su parte al acusado a fin de hacerle presente que era buen servidor de esta provincia, y ver si podía conseguir del que <sup>1</sup> / declara alcalde entonces de primer voto, que no se opusiese a que se desembarcase; que efectivamente Romero habló al acusado sobre este asunto a lo que contestó; *dígale usted a White, que no se desembarque, que se quite de ruidos, que si escapa de los encargados de este asunto no se escapará de mis manos.* Lo cual cree el declarante que fuese el motivo por que White en una declaración que dio en Montevideo, dijo, que las autoridades lo habían querido ahorcar, y habiéndose pedido expresase qué autoridades, contestó White, que el alcalde de primer voto don Martín de Alzaga. Por lo cual cree el declarante le tiene odio, o mala voluntad y lo tiene por sospechoso: y habiéndole leído en este estado las declaraciones del referido testigo, y preguntado si se conforma con ellas, dijo: que no se conforma con la cláusula, en la cual el testigo dice:

1er. reparo...

*Pero que comprendía, que estaba al alcance de cualquiera, que se hallase informado del carácter público de las personas o vecinos de esta capital en la fecha de la expresada carta, que el personaje de que en ella se trataba sin nombrarlo era don Martín de Alzaga, lo que oído por el señor gobernador, le repuso que pues no quería tratar de aquel asunto, no había necesidad de poner aquella cláusula y que en efecto, / no mandó extenderla.* Y que en su consecuencia tiene por incierto que el señor gobernador de Montevideo dejase de poner con su consentimiento una cláusula tan interesante y que así pide certifique dicho señor gobernador, y declare el escribano, que actuó en dicha causa si es cierto dicho pasaje. Pues tiene por imposible que la integridad de dicho señor gobernador, permitiese pasar en silencio una

[F. 156 v.]

2º reparo...

cláusula que podía aclarar algún tanto los reos en un crimen tan detestable. Y que tampoco se conforma con la cláusula que dice: *Y que después de la llegada del declarante a Montevideo por febrero de mil ochocientos y siete, supo por boca de don Saturnino [Rodríguez] Peña y de don Manuel Aniceto Padilla que huyeron a aquella plaza con el referido general Beresford, que ellos habían intermediado en varias comunicaciones verbales que había tenido dicho Beresford, por su conducto, antes de su huida, en los días que permaneció en esta capital, con don Martín de Alzaga, relativas a que se admitiese sin oposición alguna en ella al ejército inglés, bajo la condición de que se protegiese por éste la independencia de ella de la España; acerca de cuyo punto también le*

<sup>1</sup> Pasa a foja 156. [N. C. E.]



indicaron, haber hablado por sí con Alzaga / de parte de Beresford antes que éste se escapase de Luján: Y que la razón que tiene para esto es; que como ha manifestado en la carta de Padilla, de la cual corre testimonio en estos autos, que dicho Padilla seis o siete meses después confiesa en ella, que jamás conoció, ni comunicó al acusado y por la carta de Beresford que

[F. 157]

3er. reparo...

impresa corre al folio 4º del cuaderno agregado a este tercero. Y que tampoco se conforma con la cláusula que dice y empieza: *que los referidos Peña y Padilla,* y concluye; *bajo su firma para seguridad de Alzaga desde el folio 11 donde empieza, hasta el 11 vuelta donde concluye;* y que la razón que tiene para

4º reparo...

ello es la misma, que tiene expresada en su confesión sobre la materia. Que no se conforma con lo que dice el testigo al folio 11 vuelta y empieza; *que después de haberse hecho;* y concluye al folio 12 *que no* había llegado a don Martín de Alzaga. Que la razón que tiene para ello es, no haber recibido de Beresford más carta que la que recibió por un parlamentario y corre impresa con su contestación y no puede concebir que Beresford volviese

5º reparo...

a tomar la pluma para escribirle después de una tal contestación. Que tampoco se conforma con la cláusula que al folio 12 empieza. *Que en una de las ocasiones, y concluye al folio 12 vuelta con quien él / estaba en correspondencia.* Por las razones que tan

[F. 157 v.]

6º reparo...

latamente tiene expuestas en su confesión, a que en todo se refiere. Que tampoco se conforma con la cláusula que al folio 13 empieza: *que creía haber oído,* y concluye al folio 13 vuelta, a *Alzaga unidos ambos.* Y que las razones que tiene para esto son las referidas cartas de Padilla y Beresford, las que prueban todo lo contrario. Que tampoco se conforma con toda la

7º reparo...

respuesta a la pregunta que al folio 14 empieza: *Preguntado si después de aquella época; y concluye al folio 114 vuelta sobre la combinación de estos mismos.* Y que las razones que para esto tiene son: 1º Tenerlo por sospechoso por las razones ya indicadas; 2º Las pruebas evidentes que tiene dadas para no tener jamás mando alguno, y los costosos pasos que para esto dio en nuestra corte, y después de haberlo conseguido, el expediente y protestas hechas al gobierno por haber confirmado su elección, sin embargo de su pública resistencia.

Preguntado el testigo, si conoce al que tiene presente y si es el mismo por quien ha declarado y qué se le ofrece decir a lo que el acusado dice del odio, y reprueba de su declaración. Dijo: que conoce al que tiene presente, que es don Martín de Alzaga, que sabe fue alcalde de primer voto en los años de mil ocho- / cientos y siete, y mil ochocientos y ocho, que es el mismo por quien ha declarado, que en cuanto al odio que dice don Martín de Alzaga, que le tiene, no es cierto, porque aunque el acusado le hubiese dado algunos resentimientos, el que declara acostumbra a perdonar las injurias y aunque subsistiese este motivo, en juicio no se valdría de ello por la religión del juramento y para prueba de que no le tiene semejante odio, hay en su declaración algunos párrafos como el del folio 114 el cual le sirve al acusado más bien de defensa que de acusación y si fuera cierto semejante odio hubiera omitido maliciosamente poner dicho párrafo. Y que aunque es cierta la esquila que dirigió a Romero, y se refiere el acusado, no se acuerda el declarante

[F. 158]

que hubiese semejante encargo en ella dirigido a don Martín de Alzaga, pero que después supo que Romero lo había hecho, porque tuvo aviso del mismo Romero sobre el mismo asunto. Que en punto a lo que expresa el acusado, declaró el testigo en la causa que cita de Montevideo, diciendo que las autoridades lo habían querido ahorcar, etcétera. ¿Lo que sigue al folio 156? Dijo que efectivamente declaró lo que refiere dicho párrafo y que lo fundaba en algunos avisos que había tenido, por medio de algunos sujetos, que no se

[F. 158 v.]

**Contestación al 1er. reparo.**

acuerda, los cuales le dieron a entender / que don Martín de Alzaga escuchaba algunos chismes de sus enemigos. Que en punto al primer reparo, que pone el acusado en su declaración, tiene que decir, que la carta inserta al folio 1 del segundo cuaderno tiene algunos errores de puntuación, y que dicha carta tal como el declarante la copió del tribunal de Presas fue la que le persuadió, por su contexto, a creer, que el personaje que estaba deseoso de ponerse al lado seguro de la cuestión era don Martín de Alzaga, y que repite que habiendo expuesto el declarante, que en nada conducía esta explicación a su causa, solicitó del señor gobernador de Montevideo que no se extendiese en su declaración y así lo consiguió. *Pero que habiendo sido instado en esta Capital por el señor don Juan de Vargas para que dijese cuanto había ocurrido, se vio obligado a hacer*

**Contestación al 2º reparo.**

*referencia de esta especie.* Que en punto al segundo reparo, dice, que aunque tiene dicho, supo por boca de don Saturnino [Rodríguez] Peña y don Manuel Aniceto Padilla, lo que refiere al folio 11 del segundo cuaderno, tiene que advertir, que cuando ellos hablaban lo hacían en plural, y puede muy bien ser, que uno fuese el instrumento, por donde se ejecutaban las instrucciones, o planes del otro, siendo la operación de ambos. Y que respecto

[F. 159]

**Contestación al 3er. reparo.**

al tercer reparo que / hace el acusado de su declaración, dice: que aunque Peña y Padilla manifestaron y leyeron al declarante dos veces sus cartas, no sabe si eran de su letra, o no, y si efectivamente se las dirigieron a dicho Alzaga, porque nada le importaba averiguarlo, y que jamás supo, ni procuró averiguar, si habían tenido, o no, contestación de dicho Alzaga, y que si ha expresado, que dichos individuos escribieron a don Martín de Alzaga, fue calculando sus contenidos. Y que puede ser, que Peña y Padilla tratasen con dichas cartas de alucinar al general Beresford para por este medio sacarle algún dinero y hacerle creer que tenían aquí alguna inteligencia oculta en esta capital;

**Contestación al 4º reparo.**

pero que esto no pasa de una suposición del declarante, pues no tiene datos para otra cosa. Que por lo que respecta al cuarto reparo que hace el acusado a su declaración, dice: que ya tiene declarado, que supo, no había llegado a manos de don Martín de Alzaga la citada carta de Beresford. Y que sin embargo de que expresa don Martín de Alzaga, que tiene por fundado fundamento, para que Beresford no le volviese a escribir por la contestación acre, que dio Alzaga a Beresford; el declarante opina que por lo mismo debía hacerlo Beresford, para que nada temie- / sen de parte de su nación y de impresionarlo de las malas ideas o temores que pudiesen haber concebido: y añade que para suponer Alzaga el odio que dice que le tiene, hubiera suprimido la explicación del contenido de dicha carta, la cual declara (y hace favor a Alzaga) que Beresford estaba en la inteligencia de que Alzaga era de

[F. 159 v.]

**Contestación al 5º reparo.** partido contrario al suyo, cuando trataba de quitarle todo temor y mala idea. Que en cuanto al quinto reparo que pone el acusado a su declaración tiene que decir, que se ratifica en lo que tiene declarado en la materia, pero

que no siendo asunto de ciencia cierta, sino de oídas a otros, lo advierte para que se le dé el valor que corresponda. Que en cuanto al sexto reparo que pone el acusado en su declaración, tiene que expresar;

**Contestación al 6º reparo.** que no habiendo sido esto, más que una insinuación, que le hicieron Peña y Padilla, y no constándole de ciencia cierta, no sabe el declarante reproducir el re-

parro, ni el valor que tienen su expresiones. Que en cuanto al séptimo reparo tiene que decir: que en punto al odio se refiere a lo que tiene dicho, y que en punto a la ambición de Alzaga, no tiene más datos

**Contestación al 7º reparo.** que el juicio que el declarante había forma- / do en aquel tiempo por las apariencias pues no estaba instruido de las gestiones que dicho Alzaga había hecho en

nuestra corte, ni ante este gobierno para evadirse de todo mando, y empleo concejil. Y que se refiere a la última parte de su contestación, en la cual dice, *que no tiene para esto, otros fundamentos, fuera de los ya explicados, que el juicio, que por sí forma, sobre la combinación de estos mismos.* Que de nuevo se afirma en su declaración con las explicaciones que ha dado en este careo y de no quedar conformes testigo y acusado en esta confrontación lo firmaron con dichos señores y el presente secretario.

[F. 160]

*Domingo Navarro.  
Joaquín de Sagasti.*

*Martín de Alzaga.  
Guillermo P. White.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Las certificaciones y oficios que siguen corresponden a fojas 152 a 155]

[Certificado del comandante Prudencio Murguiondo]

[Montevideo, 18 de noviembre de 1809]

/ Don Prudencio Murguiondo comandante del regimiento de infantería de línea del Río de la Plata. [F. 152]

Certifico que hallándose la expedición que salió de Montevideo para la reconquista de la Capital en el Retiro de ella; el once de agosto por la tarde, se esparció la voz entre nuestras tropas que nuestro comandante general, el señor don Santiago Liniers, había recibido carta de su gran amigo míster White, americano de nación y confidente del general inglés míster Beresford; mi compañero monsieur Mordeille y yo quisimos enterarnos del asunto por nosotros mismos, y al efecto pasamos a la casa de nuestro general, y hallamos ser cierto cuanto se decía. El contenido de la carta se reducía a decirle, que mediante a que tenía que tratar verbalmente asuntos de la mayor importancia nombrase un sujeto de entera confianza con quien a las nueve de la inmediata mañana pudiese conferenciar en la plaza del Temple fueron nombrados por nuestro general, para dicha comisión reservada don Juan Martín Pueyrredón, y dicho mi compañero monsieur Mordeille, quienes aunque llegaron al citado punto en donde encontraron al nominado míster White no pudieron tratar cosa alguna por cuanto habiendo avanzado las partidas de

[F. 152 v.] miñones empezó el tiroteo según me informó el expresado mi compa- / ñero Mordeille.

El inmediato día de la reconquista don Juan Martín Pueyrredón me preguntó si podrían contar conmigo para la independencia de estas provincias; a lo que le contesté escandalizado que semejante proposición era desatinada y contraria a la felicidad de estas provincias.

Pocos días después me preguntó el comandante general don Santiago Liniers si me habían propuesto algún proyecto de independencia, a quien contesté que sí manifestándole al mismo tiempo mi contestación, a que produjo que de la misma opinión era él; y por el motivo de haber manifestado mi opinión con la enunciada sencillez no pudo descubrir las verdaderas intenciones de dicho señor Liniers; que es cuanto puedo exponer en contestación al oficio de los señores jueces fiscales fecha once del que rige. Montevideo 18 de noviembre de 1809.

*Prudencio de Murguiondo.*

[Fojas 153 y vuelta en blanco]

[F. 154] / Excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias.  
Excelentísimo señor.

En la causa secreta, que sobre el crimen de independencia estamos formando resulta como testigo don Guillermo White; cuyo sujeto tenemos entendido que por orden del gobierno debe ausentarse inmediatamente de esta ciudad.

El careo de este testigo con el acusado don Martín de Alzaga lo conceptuamos muy esencial, pero no permitiendo el estado de la causa pasar a practicarlo consultamos a vuestra excelencia suplicándole nos diga si podemos desde luego ejecutar dicho careo sin embargo del estado atrasado del proceso, al modo que se practica cuando un testigo está en peligro de muerte. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1809.

Excelentísimo señor.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

[F. 154 v.] / Buenos Aires, 17 de noviembre de 1809.

**Informe del asesor general.** [*Rúbrica de Cisneros.*] Excelentísimo señor. Siendo vuestra excelencia servido podrá mandar que inmediatamente se practique la diligencia indicada por los jueces fiscales exponentes, si la contemplasen necesaria a los fines y objeto del procedimiento que les está cometido, y que así se les conteste para su inteligencia y cumplimiento. Y por cuanto la ulterior permanencia en esta capital del extranjero don Guillermo White es sumamente perjudicial sin que, como consta de los expedientes relativos a la negociación de cascarilla de que estuvo encargado don Francisco Coll, puedan concebirse esperanzas de que rinda las cuentas que se le han exigido, pues de nada otra cosa trata que de promover artículos y solicitudes que hagan interminable este negocio, le parece al asesor general, que prefiriendo vuestra excelencia el beneficio que debe resultar de la expulsión de White determinada en auto de 27 de septiembre último, a los cortos, o tal vez ningunos intereses que podrá ingresar la Real Hacienda en el finiquito de dichas cuentas; respecto a que a más de haberlos percibido íntegramente ha procurado ocultar su existencia en unos términos que será absolutamente imposible el averiguarla;

tomó luego la determinación de llevar prontamente a efecto lo mandado en dicho auto, sin más retardación a lo sumo que dentro de quince días perentorios e improrrogables, y que con este objeto se libren por la plaza las más activas y estrechantes órdenes, dirigidas a que White salga al instante de estos dominios y quede privado de regresar a ellos, sea cual fuere el motivo que para verificarlo pudiera asistirle, dándose inmediatamente cuenta a su majestad como está dispuesto en el mencionado auto: o lo que vuestra excelencia tuviese a bien disponer y fuese de su superior arbitrio. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1809.

*Almagro.*

[Decreto del virrey]

/ Buenos Aires, 20 de noviembre de 1809. [F. 155]

Conformado: y en su consecuencia devuélvase a los jueces fiscales para que con concep- / to a lo que se expresa en el antecedente dictamen, procedan desde luego a la diligencia, que proponen, reservándose proveer con separación acerca de lo demás, que contiene el citado dictamen. [F. 155 v.]

[*Rúbrica de Cisneros*]  
*Uclés.*

[Continuación de la foja 160]

**Diligencia de haber pasado oficio al señor gobernador de Montevideo para que verifique.** / En la plaza de Buenos Aires a veintiún días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve: yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fiscal y acompañado pasaron al señor gobernador de la plaza de Montevideo el oficio del tenor siguiente. — «En la causa que / por orden del excelentísimo señor virrey estamos formando: resulta al folio 9 vuelta del segundo [F. 160] cuaderno, que en una declaración que tomó vuestra señoría al ciudadano de los Estados Unidos, Guillermo P. White, dijo éste tratándose de averiguar el personaje grande que estaba muy deseoso de ponerse al lado seguro de la cuestión (hace alusión a una carta escrita de Luján por Beresford a Auchmuty) que juzgaba era don Martín de Alzaga, pero que vuestra señoría no ordenó se expresase dicha circunstancia, a solicitud del mismo declarante White. En consecuencia hemos de merecer a vuestra señoría se sirva certificar, si este hecho es en la forma que lo ha depuesto White y si efectivamente omitió vuestra señoría en la declaración de aquél, se pusiese el juicio que formaba en la materia, que se le interrogaba. Igualmente hemos de merecer a vuestra señoría se sirva mandar se tome declaración al escribano, que actuó en dicha causa contra White, para averiguar si es cierta su deposición en el hecho citado. Para mayor conocimiento de vuestra señoría en la materia, acompañamos copia autorizada de la parte que interesa de la declaración de White, y del careo de éste con don Martín de Alzaga. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra señoría muchos años. Buenos Aires / 21 de noviembre de 1809.» — [F. 161] *Domingo Navarro. — Joaquín Sagasti.* Señor don Francisco Javier Elío. Gobernador, etcétera. Y así mismo doy fe, que se remitió a dicho señor gobernador la copia autorizada, que se cita en el antecedente oficio. Y para que conste lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Navarro. — Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Segunda declaración  
de don Pedro Anzoátegui. 31 testigo.**

En la plaza de Buenos Aires a veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve; acompañó ante los señores jueces fiscal, y acompañado don Pedro Anzoátegui 31 testigo en este proceso, y citado por don Martín de Alzaga al folio 115 de este cuaderno, a quien puesta por dichos señores la señal de la cruz fue preguntado. ¿Juráis a Dios y a esta señal de cruz decir verdad en lo que se os interrogare? Dijo: sí juro.

Preguntado habiéndole leído dicha cita en la cual afirma don Martín de Alzaga, que ha sabido por medio de don Juan de Dios Dozo, que Trigo dijo varias veces a don Pedro Miguel de Anzoátegui: *que si don Martín de Alzaga supiese lo mal que le quería, lo debía mandar matar. Pues que lo había de perder.* Y preguntado sobre el contenido de esta cita, dijo que efectivamente le dijo don Juan / Trigo en una ocasión al declarante, repitiéndolo varias veces. *Que don Martín de Alzaga hizo muy mal en no haberlo mandado asesinar, pues era tanto el odio que tenía a Alzaga por los agravios que le había hecho, que no había de parar hasta perderlo. Y que esto se lo dijo Trigo al declarante un día de mañana delante de la mujer e hija de Trigo. En todo lo que se afirmó y notificó leída que le fue esta declaración, bajo del juramento prestado, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.*

[F. 161 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Pedro Miguel de Anzoátegui.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de insertarse los documentos de don Felipe de Sentenach.**

En la plaza de Buenos Aires a veintitrés días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve: yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores jueces fiscales recibieron diecinueve documentos (en borrador, impresos y originales) presentados por don Felipe de Sentenach a efecto de que se inserten en esta causa, cuyos documentos mandaron dichos señores se insertasen en el cuaderno agregado al tercero, y se reservan dichos señores probar la autenticidad de ellos en el acto de las ratificaciones, interrogando a los testigos que estén instruidos en la materia. Y para que conste por / diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

[F. 162]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haber pasado oficio al señor don Pascual Ruiz Huidobro.**

En el mismo día, mes y año yo el infrascrito secretario doy fe, que a efecto de comprobar los documentos Nº 2 y Nº 3 de los contenidos en la antecedente diligencia, pasaron dichos señores al excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro el oficio que a la letra sigue: «Excelentísimo señor. — En la causa secreta que sobre el crimen de independencia, estamos formando por orden del excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias; resulta vuestra excelencia citado en unos documentos presentados, por el teniente coronel del batallón de artillería volante de esta capital don Felipe de Sentenach, por cuyo motivo hemos de merecer a vuestra excelencia se sirva certificar, si la carta Nº 2, es del propio puño de vuestra excelencia y si lo es también la firma que se halla en la carta Nº 3. Igualmente nos importa certifique vuestra excelencia si tiene noticia, que el referido don Felipe de Sentenach contribuyese en algún

modo a la solicitación de auxilios de Montevideo, en la época de estar dominada esta plaza, para volverla a nuestro legítimo soberano. — Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. — Buenos Aires 23 de noviembre de 1809. — *Domingo Navarro.* — *Joaquín Sagasti.* — Excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro.» / Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario. [F. 162 v.]

*Navarro. — Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haber pasado oficio al excelentísimo señor virrey.**

En el mismo día, mes y año yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores jueces fiscal y acompañado pasaron al excelentísimo señor virrey el oficio del tenor siguiente: «Excelentísimo señor. — En oficio del 14 del corriente; que solicitamos varios documentos necesarios para el progreso de la causa secreta, que por orden de vuestra excelencia seguimos, se olvidó pedir copias testimoniadas de las representaciones hechas al gobierno por el excelentísimo Cabildo a consecuencia de las actas capitulares de 1807 y 1808 celebradas a efecto de la expulsión de los extranjeros de esta capital, por cuyo motivo hemos de estimar a vuestra excelencia se sirva ordenar se nos pasen las referidas representaciones. Igualmente hemos de merecer a vuestra excelencia que el individuo Juan José López que se halla actualmente en Montevideo y de quien se ignora su oficio, u ocupación, comparezca con toda brevedad a ratificar su declaración, y carearse conforme a ordenanza. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. — Buenos Aires 24 de noviembre de 1809. — Excelentísimo señor. — *Domingo Navarro.* — *Joaquín Sagasti.* — Excelentísimo señor virrey y capitán general.» Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario. [F. 163]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de insertar dos documentos.**

En el mismo día, mes y año: yo el infrascrito secretario doy fe, que habiéndose recibido una representación de don Martín de Alzaga decretada por el excelentísimo señor virrey y la contestación del señor fiscal de lo civil don Manuel Genaro de Villota al oficio que los señores, / juez fiscal y acompañado le pasaron con fecha de catorce del presente mes, mandaron dichos señores se insertasen estos dos documentos desde el folio 164 hasta el 169 inclusive de este cuaderno. Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario. [F. 163 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

/ Excelentísimo señor.

[F. 164]

**Buenos Aires, 18 de noviembre de 1809.**

**Pásese a informe de los jueces fiscales de la causa que se expresa.**

[*Rúbrica de Cisneros.*]

*Uclés.*

Don Martín de Alzaga, vecino y del comercio de esta capital con todo mi respeto, y como más haya lugar por derecho ante vuestra excelencia parezco y digo: que a consecuencia de haberseme recibido la confesión de culpa y cargos resultivos del proceso iniciado por esta superioridad contra mi persona en la pretendida complicidad que se me atribuye del atroz delito de poner independiente a esta ciudad al tiempo de tratarse de su gloriosa reconquista en agosto de 1806, advirtiendo que

[F. 164 v.] Los calumniantes o deponentes en la indicada causa, por la calidad de los cargos indeterminados, vagos y enteramente sospechosos que constan del proceso, son sujetos de bajo carácter, y condición, precisamente comprados, e incapaces de justificar sus falsas aserciones: en los referidos autos, protesto contra ellos solicitando expresamente su captura bajo la seguridad / de responder con mis bienes de todos los perjuicios que se les infiera por virtud de una diligencia que acaso se repute anticipada; y siendo esto mismo, en mi concepto de pura necesidad y rigurosa justicia para asegurar las resultas de un juicio tan ruidoso por su grave naturaleza, con vehementes y fundados recelos de que los tales calumniadores hagan ilusorios con la fuga, no solamente las actuaciones que faltan, la ratificación y careo, sino también los efectos de la sentencia que se pronuncie definitivamente en dicha causa, mucho más cuando estoy convencido que no se les exigieron en el acto de su denuncia aquellas seguridades que tanto reencargan las leyes, y sin las cuales no es menos responsable el que la da, que el juez que la recibe: reiterando en este escrito la expresada pretensión, con las mismas protestas, ocurro a vuestra excelencia a fin de que se sirva ordenar la prisión de los que fueren, y cuando a ello no hubiere lugar por derecho se tomen en su defecto por esta superioridad las providencias que estime arregladas y convenientes a que sea permanente en esta capital la existencia de ellos, tomando previo informe de los señores fiscales de la expresada causa, si se conceptuase indispensable para la determinación indicada. En cuyo logro.

A vuestra excelencia suplico se sirva haberme por presentado y determinar en el propuesto caso, conforme llevo pedido en el cuerpo de este escrito que repito en conclusión, con el juramento necesario etcétera.

Excelentísimo señor.

*Martín de Alzaga.*

[Oficio de los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros]

[Buenos Aires, 19 de noviembre de 1809]

[F. 165] / Excelentísimo señor.

Los individuos don Juan Trigo y don Juan Vásquez Feyjoo son los testigos deponentes contra don Martín de Alzaga y otros acusados. Hasta ahora no da suficiente mérito la causa para proceder contra ellos imponiéndoles arresto hasta la final terminación del proceso. Pero como de sentir que si bien no es adaptable la prisión de aquéllos es de la mayor importancia a la sustanciación de la causa, a la justa defensa de los acusados y sobre todo a la vindicta pública que se tomen por el gobierno todas las medidas que se juzguen propias a que aquellos individuos no abandonen la ciudad, imponiéndoseles pena si verificasen la fuga; pues que en semejante caso daban una tácita prueba de ser calumniosos los detallados hechos con que deponen estos testigos.

[F. 165 v.] Esta medida precautiva es tanto más necesaria cuanto que aparece en la causa una especie de rivalidad bastante manifiesta y aun anticipados anuncios de odio entre los deponentes y los acusados. Lo cual pudo haber inducido a los primeros a declarar con pasión o falsedad. No estando nosotros versados en los ápices del derecho fundamos nuestro juicio en creer muy conforme a justicia no deben privarse a los acusados de los medios de defensa que puede presentarles la existencia de a-/ aquellos testigos en el juicio del careo. Vuestra



excelencia en esta consideración podrá consultar la materia con el señor asesor general u otro letrado si lo juzgase conveniente. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires 19 de noviembre de 1809.

Excelentísimo señor.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

[Decreto del virrey]

Buenos Aires 22 de noviembre de 1809.

Devuélvase a los jueces fiscales para que agregándolo a la causa, hagan saber a los testigos que se expresan, que hasta nueva orden de esta superioridad, no salgan ni se ausenten de esta capital en sus pies, o en los ajenos bajo apercibimiento de lo que haya lugar en caso de no cumplirlo.

[*Rúbrica del virrey Cisneros.*]  
Uclés.

[Oficio del fiscal de lo civil Manuel de Villota a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti]

[Buenos Aires, 24 de noviembre de 1809]

Señores jueces fiscales don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

/ Impuesto del oficio de ustedes de 14 del corriente dirigido a que en virtud de la cita que de mí hace don Martín de Alzaga en su confesión a foja 126 vuelta del tercer cuaderno en la causa que se sigue para averiguar los reos del crimen que se dice cometido para sustraer esta capital de la independencia de nuestro augusto soberano, certifique cuanto sepa en la materia y con arreglo al tenor de la cita que a la letra se inserta digo: que a mediados de febrero de 1807 en el mismo día que el señor oidor don Juan Bazo volvió de la villa de Luján después de haber efectuado la ocupación de papeles al general Beresford y oficiales que le acompañaban e internado a éstos camino de Córdoba concurrí a casa del señor regente, no me acuerdo si llamado, con otros señores ministros para enterarme del éxito de la comisión, y encontré allí a los señores alcaldes don Martín de Alzaga y don Esteban Villanueva quienes manifestaron una carta que acababa de recibir el excelentísimo Cabildo del expresado general, y después de haber discurrido sobre la inteligencia de algunas expresiones sospechosas que indicaban proponerle una conciliación amistosa co- / mo preferible a la vigorosa defensa a que se preparaba esta ciudad, se acercó a mí don Martín de Alzaga y me dijo secretamente que él comprendía muy bien el espíritu de aquellas expresiones, que tenía descubiertas las ideas del general Beresford, que había tenido ya encerradas sobre este particular para indagar los cómplices que auxiliaban aquellas ideas en esta ciudad y que ya hablaría conmigo más despacio para enterarme de todo. La inquietud en que me pusieron estas confusas especies no dudando por ellas que se meditaba algún plan de infidencia contra los derechos de nuestro augusto soberano, me obligaron al día siguiente a buscar en su casa a don Martín de Alzaga después de haber éste asegurado mi confianza en la noche anterior de su vigilancia y esmero para evadir todo peligro. Entonces hallándonos solos me manifestó que un tal Peña que servía en el cuerpo de artillería de la Unión había hablado a otro oficial del mismo cuerpo

[F. 166]

[F. 166 v.]

[F. 167] nombrado don Juan de Dios Dozo para que le procurase una audiencia reservada de Alzaga, y que habiéndole indicado el perverso objeto a que se dirigía tomó la precaución de encerrar en el gabinete al mismo Dozo y a don Miguel de Agüero con el escribano Cortés dejando un poco entreabierta la puerta para que pudiesen oír y deponer de la sesión: que / ésta se redujo a proponerle las detestables ideas que contiene el certificado dado por el mismo escribano a que había tomado el arbitrio de manifestarse simuladamente inclinado para descubrir todo el plan: que con el mismo fin le había dicho que para decidirse el Cabildo en asunto de tanta gravedad necesitaría asegurarse por medio de las respectivas credenciales de que los ingleses auxiliarían el sistema de independencia, y saber con qué partido o personas contaban Beresford y Peña en esta ciudad para calcular su fuerza, porque no debía exponerse sin aquella seguridad: entonces expuse a don Martín de Alzaga que tal vez hubiera sido más acertado apoderarse de la persona de Peña aunque me convenía de los interesantes fines que se había propuesto en dejarlo marchar y que consideraba que el partido con que contaban era sin duda poderoso y temible cuando había tenido el atrevimiento de venir a proponerle un plan tan infame y criminal, cuya sola gestión debía ponernos en el mayor cuidado: A lo primero me contestó que poco adelantaba en prender en aquella ocasión a Peña, si no se descubrían los demás del partido, que dentro de cinco días volvería con las credenciales y razón de los que abrazaban aquel sistema, que inmediatamente daría cuenta con ellas a la Real Audiencia / para que en la primera noche repartidos los ministros y alcaldes se diese el golpe echándose a un mismo tiempo sobre todos los delincuentes. A lo segundo me dijo que perdiese todo recelo que él estaba bien persuadido a que no podían entrar en ideas tan detestables sino cuatro pícaros o algún fundido que no tuviese qué perder. Pasados algunos días me dijo don Martín de Alzaga que había vuelto Peña diciéndole que cuando Beresford tenía ya escrito como un dedo a lo largo del papel, se había arrepentido diciéndole de palabra lo mismo que Peña había antes manifestado en la sesión privada; lo que no satisfaciendo los fines que Alzaga se había propuesto para el descubrimiento había insistido en su anterior contestación, y que Peña le ofreció que volvería con las noticias que había exigido. En uno de los días siguientes se supo en esta ciudad la fuga del general Beresford con Peña y Padilla por las prisiones que verificó y causa que empezó a formar don Martín de Alzaga sin que yo tuviese motivo de desconfiar de la buena fe con que se había conducido en este importante servicio, ni de que el deseo de acertar y asegurar el golpe le condujo al peligro de ser engañado.

[F. 168] Es también cierto que entre las varias preguntas que me dijo don Martín de Alzaga haber hecho a Peña para descubrir la extensión del / plan que le propuso fue una dirigida a saber cómo opinaba en la materia el excelentísimo señor don Santiago Liniers a que le contestó Peña que el señor don Santiago sería un acérrimo defensor de aquel partido. Esta especie única que me dijo don Martín de Alzaga que pueda ser inductiva de sus recelos en el particular no la encontré en el certificado: y como ella era más bien una conjetura que una aserción positiva del mismo Peña, y juzgué que podría ser un arbitrio con que se prometía la seguridad de sus planes para ganarse partidarios con aquel presuntivo apoyo, porque la veía inconciliable con otros procedimientos que tuvo el señor Liniers en aquellos mismos días, y que he confirmado después que a esfuerzos de la más prolija observación no he encontrado en dicho

señor sino pruebas indudables de su fidelidad a pesar de las geniales condescendencias y flexibilidad de su carácter. Todo lo que por ser verdad certifico en contestación al expresado oficio de ustedes con precedente permiso del excelentísimo señor virrey mi presidente.

Dios guarde a ustedes muchos años. Buenos Aires 24 de noviembre de 1809.

*Manuel de Villota.*

[Fojas 169 y 169 vuelta en blanco]

/ Señores don Domingo Navarro y don Joaquín Sagasti.

[F. 170]

Hallándome con orden del excelentísimo señor virrey para pasar a la plaza de Montevideo a ajustar y rendir cuentas de la compañía que del cuerpo de voluntarios del Río de la Plata estuvo a mi cargo cuya marcha será mañana, lo aviso a vuestras mercedes a fin de que haciéndolo saber al capitán don Miguel de Ezquiaga, pueda nombrar a otro oficial defensor, con respecto a mi imposibilidad.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Buenos Aires 24 de noviembre de 1809.

*Martín Galain.*

[Fojas 170 vuelta y 171 en blanco]

**Diligencia de no haber admitido el defensor don Martín Galain.** / En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve yo el infrascrito secretario doy fe, que habiendo pasado los señores jueces fiscales un oficio con fecha de ayer a don Martín Galain subteniente del regimiento de infantería, de haberle nombrado el capitán de artillería volante don Miguel de Ezquiaga por su defensor, contestó con otro de la misma fecha excusándose de admitir este encargo por los motivos que expresa en el mismo, que original se inserta a continuación [arriba]. Y para que conste por diligencia lo firmaron igualmente, conmigo el secretario.

[F. 171 v.]

*Navarro. — Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haber aceptado los oficiales defensores de don Martín de Alzaga y don Felipe de Sentenach.** En el mismo día, mes y año comparecieron ante los señores juez fiscal y acompañado / y presente secretario don Domingo Urien comandante del tercer batallón del cuerpo de patricios y don Vicente Carvallo y Goyeneche capitán del regimiento de dragones de esta provincia en virtud de los oficios que dichos señores les pasaron con fecha de ayer de haberles nombrado el vecino de esta ciudad don Martín de Alzaga y el comandante del batallón de artillería volante don Felipe de Sentenach por sus defensores, cuyo encargo dijeron aceptaban, y habiendo puesto la mano derecha sobre el puño de su espada, prometieron bajo su palabra de honor defender a sus respectivos clientes don Martín de Alzaga y don Felipe de Sentenach con verdad y arreglándose a lo que su majestad manda en sus reales ordenanzas y para que conste por diligencia lo firmaron con dichos señores y el presente secretario.

[F. 172]

*Joaquín de Sagasti. — Vicente de Carvallo y Goyeneche.*

*Domingo Navarro. — José Domingo de Urien.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 172 v.] **Diligencia de haber pasado memorial al excelentísimo señor virrey sobre la excusación de don Martín Galain.**

En el mismo día, mes y año los señores juez fiscal y acompañado en vista de la excusación que el alférez del regimiento de infantería don Martín / Galain hizo del cargo de defensor, pasaron memorial al excelentísimo señor virrey expresivo de esta novedad y siendo decretado inmediatamente notificaron dichos señores al referido oficial defensor debía aceptar el empleo, y le citaron inmediatamente para que a las cuatro y media de esta tarde se presentase a prestar el juramento de ordenanza mandaron dichos señores se insertase este memorial al folio 173. Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 173] **Buenos Aires, 25 de noviembre de 1809.**

**Considerado preferente la comisión de defensor en que se ha elegido al subteniente del regimiento fijo don Martín Galain puede desempeñarla subsistiendo mientras sin pasar a Montevideo según se la había prevenido.**

*[Rúbrica del virrey Cisneros]*

/ Excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias.

Excelentísimo señor:

Don Domingo Navarro y don Joaquín Sagasti, teniente de navío y de fragata de la real armada: hacen a vuestra excelencia presente que habiendo nombrado el capitán don Miguel de Ezquiaga, a quien están procesando por orden de vuestra excelencia por su defensor a don Martín Galain, subteniente del regimiento de infantería y pasándole el correspondiente aviso se ha excusado de admitir este encargo, por hallarse con orden de vuestra excelencia de partir para la plaza de Montevideo a efecto de rendir cuentas de una compañía que estuvo a su cuidado como se manifiesta extensamente

por la certificación adjunta: lo que exponen a vuestra excelencia para si no conceptúa el motivo justo se sirva ordenarle se presente a dar su juramento con arreglo a ordenanza y si lo conceptuase para que se proceda a la elección de otro defensor y pueda continuarse la causa que es forzoso se detenga por este motivo. Vuestra excelencia determinará lo que tenga por conveniente. Bue- / nos Aires 25 de noviembre de 1809.

[F. 173 v.]

*Joaquín de Sagasti.*

*Domingo Navarro.*

[F. 174]

**Diligencia de haber aceptado y jurado el oficial defensor don Martín Galain.**

/ En el mismo día, mes y año ante los señores juez fiscal y acompañado y el presente secretario compareció el alférez de infantería don Martín Galain en virtud del oficio que dichos señores le pasaron con fecha de ayer, de haberle el capitán de artillería volante don Miguel de Ezquiaga nombrado por su defensor: cuyo encargo

dijo aceptaba y habiendo puesto la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, prometió bajo su palabra de honor defender al expresado Ezquiaga con verdad, arreglándose a lo que su majestad manda en sus reales ordenanzas, y para que conste por diligencia lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

[F. 174 v. y F. 175]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Martín Galain.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haber citado los oficiales defensores para las ratificaciones.**

En el mismo día, mes y año los señores juez fiscal y acompañado mandaron se citasen a los señores oficiales defensores don Domingo Urien, don Vicente Carvallo y Goyeneche y don Martín Galain de los acusados don Martín de Alzaga, don Felipe de Sentenach, y don Miguel de Ezquiaga para que a las cuatro y media de la tarde de este día concurriesen a casa de dichos señores a las ratificaciones de los testigos que en este proceso han declarado, lo que notifiqué, e hice saber yo el infrascrito secretario: Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores de que doy fe.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 5º testigo, don Juan Vásquez Feyjoo.**

En el mismo día, mes, y año los señores juez / [F. 175 v.] fiscal y acompañado hicieron comparecer ante sí al quinto testigo don Juan Vásquez Feyjoo no siendo posible compareciesen el primero y segundo testigo por estar ausentes y el tercero y cuarto por no deber ratificarse en sus declaraciones, a causa de rolar únicamente sobre asuntos del día primero y ante mí el secretario y oficiales defensores, puesta la señal de la cruz por los señores juez fiscal y acompañado fue preguntado: ¿Juráis a esta señal de cruz decir verdad en lo que fuéreis preguntado? Dijo: sí juro.

Preguntado ¿habiéndole leído sus dos declaraciones, que tienen dadas a los folios 32 vuelta del primer cuaderno y noventa y dos del tercero si eran las mismas que había hecho, si tenía que añadir o quitar, si conoce las firmas, si son de su mano propia, o si se ratifica en ellas bajo el juramento prestado? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir, ni quitar, que las firmas que hay en sus declaraciones son de su mano propia y que en todo se afirma y ratifica bajo el juramento prestado y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan Vásquez Feyjoo.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificaciones del 6º testigo, don Roque Barragán.**

En el mismo día, mes y año compareció ante los / [F. 176] señores juez fiscal y acompañado y el presente secretario don Roque Barragán 6º testigo en este proceso a quien dichos señores jueces fiscales recibieron juramento con arreglo a ordenanza y habiendo ofrecido bajo de él decir verdad fue preguntado. Habiéndole leído su declaración que tiene dada en este proceso al folio 43 del primer cuaderno ¿si era la misma que había hecho, si tenía que añadir, o quitar, si conoce la firma, si es de su mano propia, y si se ratifica en ella bajo del juramento hecho? dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que ha declarado. *Que tiene que añadir que como quince días antes de habersele llamado a dar la declaración que se le ha leído, llegó don Juan Trigo a visitarle a su casa, lo que extrañó porque hacía tiempo que no lo hacía, sin embargo de que antes lo ejecutaba con frecuencia, y después de varias conversaciones indiferentes que tuvieron, recayó la conversación traída por Trigo sobre la reconquista y le dijo que podía ser que algún día tuviesen premio los servicios que el declarante había hecho en aquella época;*

[F. 176 v.] *y que al tiempo de despedirse Trigo le previno, que podía suceder que fuese citado para declarar.* Siendo de ad- / vertir que en la misma conversación se trató de la especie de Migoya, que se refiere en su declaración. Que no tiene más que añadir, ni quitar y que la firma que hay en su declaración es de su mano propia, y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento prestado y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro Barragán.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haberse recibido varias certificaciones y declaraciones y de insertarse a los folios que se indican.** En el mismo día, mes y año yo el infrascrito secretario doy fe que los señores jueces fiscales recibieron la contestación del señor gobernador de Montevideo al oficio de 15 del corriente acompañado de la declaración de don Zacarías Pereyra y mandaron dichos señores se insertasen desde el folio 177 al 184.

Igualmente recibieron la contestación del mismo señor gobernador al oficio del 15 del corriente acompañada la certificación, que se le pedía sobre el dicho de don Pedro Corcuera; cuyos documentos fueron insertados de los folios 185 a 188. Y la contestación del señor comandante de marina al oficio de igual fecha con la declaración del citado Corcuera, fue insertada de los folios 189 a 194. Recibieron también dichos señores la contestación del excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro con la certificación que se le pedía en 23 del corriente las que se insertaron desde los folios 195 a 198. Y para que todo conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Certificaciones que son mencionadas en el folio 176 vuelta]

**[Oficio del gobernador de Montevideo a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti]**

[Montevideo, 22 de noviembre de 1809]

[F. 177] / Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti. Evacuada la declaración de don Zacarías Pereyra que vuestras mercedes solicitaran por su oficio de 15 del corriente la incluyo original con devolución de éste y del certificado que se acompañó a los fines que correspondan.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Montevideo noviembre 22 de 1809.

*Javier Elío.*

[Foja 177 vuelta en blanco]

[F. 178] / Don Pedro de Alcántara Ruiz capitán graduado del regimiento de dragones de esta provincia y autorizado por las reales ordenanzas de su majestad para actuar de secretario en la causa que se sigue de orden del excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias, para averiguar los cómplices en el delito de independencia, de que son jueces fiscales los señores don Domingo Navarro teniente de navío de la real armada y acompañado el teniente de fragata don Joaquín Sagasti.

Certifico y doy fe, que al folio 119 vuelta del tercer cuerpo de autos de dicha causa, hay una cláusula en la confesión de don Martín de Alzaga del tenor siguiente: «Dijo: que no ha recibido pliegos algunos de Montevideo, dirigidos por los que se le dan a entender ser personas sospechosas, aunque ha recibido algunos en la época, que se trata, y entre ellos con especialidad uno que le dirigió su apoderado en Montevideo don Zacarías Pereyra, exigiendo del confesante varias instrucciones para que no cayesen en poder de los enemigos varias partidas de frutos, existentes en su poder, del con- / fesante y de la casa de Necochea y Larrabide. Siendo de advertir que los frutos del declarante eran cueros y los pertenecientes a la casa de Necochea cacao. Y que este pliego se lo condujo un peón, (a quien no conoce) y habiéndole dicho el confesante, que volviese por la respuesta al citado peón, jamás volvió, ni lo ha vuelto a ver. Que dicho pliego no contenía más que dos cartas una para el confesante la cual abrió, y leyó, y la otra para la casa de la señora viuda de Necochea y Larrabide, la cual, como debía, remitió a su título.» Y para que conste donde convenga doy la presente de orden y mandato de los señores jueces fiscales don Domingo Navarro y don Joaquín Sagasti, en una hoja útil, rubricada por mí, que firmaron igualmente dichos señores en la plaza de Buenos Aires a 15 de noviembre de 1809.

[F. 178 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Fojas 179 a 180 vuelta en blanco]

**[Oficio de los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti al gobernador de Montevideo, Javier de Elío]**

[Buenos Aires, 15 de noviembre de 1809]

[Foja 181 vuelta en blanco]

/ Señor don Javier Elío gobernador de la plaza de Montevideo. Hemos recibido la contestación y diligencias evacuadas que vuestra señoría se sirvió remitirnos con fecha de 8 de noviembre y como a resultas de la confesión de don Martín de Alzaga al folio 119 vuelta del tercer cuerpo de autos aparece citado don Zacarías Pereyra, vecino de esa ciudad del mando de vuestra señoría le hemos de merecer se sirva ordenar se le tome declaración al referido Pereyra la cual evacuada y remitida será incorporada al proceso.

[F. 181]

Acompañamos a vuestra señoría / copia autorizada de la cita del referido Pereyra y para mayor esclarecimiento en la materia que debe interrogársele indicaremos a vuestra señoría lo único que conviene indagar en su declaración, que es: Si durante el tiempo que permanecieron los ingleses dominando esa ciudad después de la huida de Beresford dirigió don Zacarías Pereyra a don Martín de Alzaga algún pliego; y si por casualidad o por medio más seguro se sirvió de don Saturnino Rodríguez Peña, don Aniceto Padilla, o bien de don Manuel Cipriano para que se lo entregasen a un peón que lo condujese a esta ciudad. Y que exprese Pereyra, qué cartas contenía aquel pliego y a quién venían dirigidas. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra señoría muchos años. Buenos Aires 15 de noviembre de 1809.

[F. 182]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

[Foja 182 vuelta en blanco]

## [Declaración de Zacarías Pereyra]

[Montevideo, 21 de noviembre de 1809]

[F. 183] En Montevideo a veintiuno / de noviembre de mil ochocientos nueve, a efecto de evacuarse la diligencia solicitada en el anterior oficio hizo el señor gobernador militar y político de esta plaza comparecer ante sí a don Zacarías Pereyra vecino y del comercio de esta ciudad y para que declare le recibió su señoría juramento en debida forma bajo del cual ofreció el declarante decir verdad en lo que sepa y se le pregunte; y siéndole por el tenor de la indicación que se hace en el oficio anterior y con arreglo a la cita dijo que en el tiempo que permanecieron los ingleses dominando esta plaza sólo escribió el declarante una vez a don Martín de Alzaga incluyéndole otra carta para la casa de la viuda de Necochea y Larrabide, ambas dirigidas únicamente a hacerse de documentos para reclamar las pertenencias que le habían secuestrado los ingleses y que esto fue por el mes de abril a principios o mediados de él: que dicha carta rotulada al mismo don Martín de Alzaga, sin que contuviese otra más que la otra citada para la dicha casa de Necochea, la remitió por conducto de un peón que no conoce ni sabe cómo se llama, con motivo de haber sabido que éste pasaba a Buenos Aires a otras diligencias sin [F. 183 v.] que para ello se hubiese entendido ni hablado con otro más que con el indicado peón y en ninguna manera con Peña, Padilla, ni Cipriano.

Preguntado por su señoría si tuvo contestación de las dichas cartas y por qué conducto: dijo que tuvo contestación de ellas, pero no se acuerda si fue por el mismo conducto del peón, o por otro, aunque le parece que fue por el mismo peón, bien que no puede asegurarle a causa del mucho tiempo que ha transcurrido. Y habiéndosele leído ésta su declaración dijo ser lo mismo que ha dicho y la verdad en cargo de su juramento, en que se ratificó, expresó ser mayor de cuarenta años de edad y lo firma con su señoría de que doy fe.

*Javier Elío.*

*Zacarías Pereyra.*

Ante mí:

*Manuel José Sáinz de Cavia.*

Escribano de su majestad.

[Fojas 184 y 184 vuelta en blanco]

[Oficio del gobernador de Montevideo Javier Elío a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti, remitiéndole la certificación que le solicitaron]

[Montevideo, 22 de noviembre de 1809]

[F. 185] / Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

Dirijo a vuestras mercedes la adjunta certificación que por oficio de 15 del corriente se sirven pedirme en consecuencia de la cita que acerca de mí hizo don Martín de Alzaga, según me manifiestan, al folio 124 vuelta del tercer cuerpo de autos que de orden del excelentísimo señor virrey y capitán general, se hallan actuando sobre la averiguación de los cómplices en un delito de independencia, con lo cual contesto al citado oficio.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Montevideo 22 de noviembre de 1809.

*Javier Elío.*

[Fojas 186 y 186 vuelta en blanco]



**[Certificación del gobernador de Montevideo Javier Elío]**

[Montevideo, 22 de noviembre de 1809]

/ Don Javier Elío brigadier de los reales ejércitos del señor don Fernando VII, inspector general de las tropas del virreinato de Buenos Aires y segundo jefe de ellas, comandante general de la campaña oriental del Río de la Plata, gobernador interino político militar de la plaza de Montevideo, subdelegado de rentas y real hacienda y juez de alzadas en ella etcétera. [F. 187]

Certifico que hallándome yo un día del año pasado paseándome con don Pedro Corcuera, alférez de navío entonces, en el patio de mi casa, habitación frente a la que suele ocupar la familia, discurriendo sobre los asuntos de aquella época y recayendo la conversación sobre los proyectos que tiempo hace volaban en Buenos Aires de independencia: me dijo que habiendo entrado un día en el cuarto de don Santiago Liniers, había visto sobre su bufete un cuaderno y que considerando que un papel dejado allí con algún descuido no podría ser cosa de entidad, se acercó y leyó en el prospecto. «Plan de independencia». Y creo me dijo que no había leído más, / no pudiendo hacer memoria por ahora si me añadió alguna otra circunstancia, pero sí recuerdo que me dijo que el expresado don Santiago Liniers nunca fue informado de que Corcuera viese ni echase de ver el tal papel y para que conste firmo la presente en Montevideo a veintidós de noviembre de mil ochocientos nueve. [F. 187 v.]

*Javier Elío.*

[Fojas 188 y 188 vuelta en blanco]

**[Oficio del comandante de marina José María Salazar a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti enviándoles la declaración del teniente de fragata Pedro Hurtado Corcuera]**

[Montevideo, 21 de noviembre de 1809]

/ Señores don Domingo de Navarro y don Joaquín de Sagasti. Adjunta [F. 189] dirijo a vuestras mercedes la declaración del teniente de fragata don Pedro Hurtado Corcuera dada a mi ayudante de órdenes habiendo precedido a éste la mía, con especificación de las dos preguntas que debían hacérsele al citado Corcuera para mayor aclaración del asunto como vuestras mercedes me piden en su oficio de 15 del presente, al que contesto.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Montevideo 21 de noviembre de 1809.

*José María Salazar.*

[Fojas 189 vuelta, 190 y 190 vuelta en blanco]

**[Diligencias efectuadas para tomar declaración del teniente de fragata Pedro Hurtado de Corcuera]**

[Montevideo, 21 de noviembre de 1809]

/ Por el ayudante de órdenes del apostadero de marina se procederá [F. 191] inmediatamente a tomar declaración al teniente de fragata don Pedro Hurtado de Corcuera sobre la cita que hace en su confesión don Martín de Alzaga al folio 124 debiendo estribar esta declaración sobre dos preguntas siguientes. Primera si efectivamente vio un plan de independencia sobre la mesa del excelentísimo señor don Santiago Liniers. Segunda si sabe el origen de dicho

plan, si había algunos sujetos de este vecindario comprendidos en él, y si sabe alguna otra cosa que pueda dar luces sobre los cómplices en el crimen de independencia con todas las demás incidencias a que dieron lugar las respuestas para no dejar duda en un asunto de tanta consideración. Debiendo nombrar para el efecto de secretario al alferez de fragata don Rodrigo Tavira.

*Salazar.*

[Fojas 191 vuelta a 192 vuelta en blanco]

**[Designación de Rodrigo Tavira para actuar en secretaría]**

[Montevideo, 21 de noviembre de 1809]

[F. 193] / Don Miguel de Iriarte teniente de navío de la real armada y ayudante de órdenes de este apostadero, en virtud de la orden que antecede del señor comandante general de él: habiendo de nombrar secretario a fin de tomar declaración al teniente de fragata de la real armada don Pedro Hurtado de Corcuera sobre una cita que hace en su confesión don Martín de Alzaga al folio 124, he nombrado de orden del señor comandante general al alferez de fragata don Rodrigo Tavira y habiéndole advertido de la obligación que contrae jura y promete bajo su palabra de honor guardar sigilo y fidelidad en cuanto actúe: y para que conste lo firma conmigo en Montevideo a veintiuno de noviembre de mil ochocientos nueve.

*Miguel Iriarte.*

*Rodrigo Tavira.*

**Declaración del teniente de fragata don Pedro Hurtado de Corcuera.**

[F. 193 v.] En el mismo día, mes y año compareció en la casa y habitación del señor oficial de órdenes destinado a tomar la presente declaración y ante mí el presente secretario el teniente de fragata don Pedro Hurtado de Corcuera, a quien habiéndole exigido el juramento de ordenanza juró y prometió cubriendo el puño de la espada con su mano derecha decir verdad en cuanto se le preguntase. Preguntado si tiene noticia o efectivamente vio un plan de independencia sobre la mesa del excelentísimo señor don Santiago Liniers. Responde, que hallándose de ayudante de dicho señor excelentísimo en tiempo que los ingleses ocupaban a Montevideo vio sobre la mesa del despacho entre algunos / memoriales e instancias un papel que trataba de independencia, pero era sobre un punto de este río como en efecto se nombraba la Colonia del Sacramento para que allí pudiesen concurrir los comerciantes españoles e ingleses, los primeros con frutos del país y los segundos con sus géneros para sus mutuos cambios para lo que se proponía convenir una suspensión de armas con los enemigos. Preguntado si sabe el origen de dicho plan, si había algunos sujetos de estos pueblos comprendidos en él, y si sabe alguna otra cosa que pueda dar luces sobre los cómplices en el crimen de independencia. Responde que ignora el origen de dicho plan, pues no vio firma alguna, que no sabe si hay algunos individuos comprendidos y que sólo se acuerda de haber oído quejarse al excelentísimo señor don Santiago Liniers de que hubiese hombres tan inicuos y perversos que concibiesen tan abominables proyectos y que si los hubiera llegado a descubrir les hubiera castigado como merecía tan atroz delito; que lo dicho es cuanto sabe sobre el particular y que el plan de independencia

que él había visto es el expresado, en lo que se ratificó leída / que le fue ésta su declaración y para que conste lo firmó con el señor oficial de órdenes y ante mí el presente secretario. Montevideo veintiuno de noviembre de mil y ochocientos nueve. [F.194]

*Miguel Iriarte. — Pedro de Hurtado de Corcuera.*

Ante mí:

*Rodrigo Tavira.*

[Oficio del teniente general Pascual Ruiz Huidobro a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti, remitiéndoles la certificación que le pidieron]

[Buenos Aires, 24 de noviembre de 1809]

/ Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

[F.194 v.]

Devuelvo a vuestras mercedes el cuaderno de documentos presentado por el que fue coronel del batallón de artillería volante don Felipe de Sentenach que me remitieron con oficio de ayer para que me sirviese certificar si eran de mi puño la carta comprendida en él con el número dos y la firma de la señalada con el número tres y aunque tal solicitud de vuestras mercedes debía venir por el excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias, he prescindido de esta circunstancia con el concepto de contribuir en esta parte a la mayor brevedad de la causa secreta, que según me dicen, están formando sobre el crimen de independencia, adjuntando por consiguiente la certificación que solicitan.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Buenos Aires 24 de noviembre de 1809.

*Pascual Ruiz Huidobro.*

[Fojas 195 y 195 vuelta en blanco]

[Certificación del teniente general Pascual Ruiz Huidobro]

[Buenos Aires, 24 de noviembre de 1809]

/ Don Pascual Ruiz Huidobro, caballero del orden militar de Calatrava teniente general de la real armada etcétera. [F.196]

Certifico que [en] un cuaderno de documentos presentado por el que fue coronel del batallón de artillería volante de esta capital don Felipe de Sentenach a los jueces fiscales de una causa que se está siguiendo secretamente por orden del excelentísimo señor don Baltazar Hidalgo de Cisneros virrey y capitán general de estas provincias y que aquéllos me han remitido con oficio de esta fecha, se encuentra una carta señalada con el número dos, que es de mi propio puño, escrita en Montevideo, de cuya plaza era gobernador, y que es contestación a la que me dirigió dicho coronel en que me instruía de la fuerza con que los ingleses dominaban esta capital, y de la que tenían en el río, así como de la disposición de sus habitantes a sacudir su insoportable yugo, y de otras especies relativas al propio objeto que no conservo en la memoria, con la exactitud necesaria para certificarlas. La firma que se encuentra en otra carta inserta en el citado cuaderno con el número tres, es igualmente de mi puño y no tengo noticia de que el referido Sentenach contribuyese de otro

modo a la sollicitación de auxilios de Montevideo para la reconquista de esta capital en la época referida, con el objeto de volverla a la dominación de nuestro legítimo soberano.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1809.

*Pascual Ruiz Huidobro.*

[Fojas 196 vuelta a 197 vuelta en blanco]

[F. 198]

**Diligencia de consultarse a su excelencia sobre el orden que debe seguirse para que certifiquen los generales.**

/ En la ciudad de Buenos Aires a veintiséis días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve los señores juez fiscal, y acompañado pasaron al excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias la consulta del tenor siguiente: «Excelentísimo señor. — Actuando en la causa que sobre el crimen de independencia formamos de orden de vuestra excelencia pedimos oficialmente, que el teniente general don

[F. 198 v.]

Pascual Ruiz certificase sobre puntos concernientes al proceso fundándonos en el tratado octavo, título quinto, artículo dieciséis, de la ordenanza de ejército, que concede esta facultad a los jueces militares. El señor general Ruiz ha dado la certificación que le pedíamos, pero ha indicado en el adjunto oficio, que nos hemos separado de nuestro deber, pues tal solicitud dice, debía habersele diri- / gido por el conducto de vuestra excelencia. Nos parece propio expresar aquí a vuestra excelencia los motivos que nos han conducido a solicitar directamente la certificación de que se trata. Es manifiesto por gran número de reales disposiciones que los ministros de las audiencias, los jefes de alguna jurisdicción y los de algún ramo militar, cuando deban dar sus declaraciones, es suficiente se les pida una certificación del hecho que quiere averiguarse por el juez que forme la causa. No sabemos haya ley, real orden, ni práctica alguna en ningún juzgado, que exprese, que cuando ocurra hacer declarar a las referidas personas por certificación, sea necesario notificarlo antes a sus respectivos jefes, como debe hacerse siempre, con los individuos de inferior clase. Por real disposición de 11 de junio de 1791 resolvió su majestad en atención al decoro con que debe ser tratada la distinguida clase de oficiales generales que se tengan por declaraciones efectivas las certificaciones o informes que dieran bajo su firma, y no expresando esta real orden el modo que deben seguir los jueces para exigir aquellas certificaciones, nos pareció

[F. 199]

muy conforme al espíritu / de ella pedirla directamente al señor Ruiz contemplando también, que de la elevada clase de oficiales generales correspondía gozar la prerrogativa concedida a los ministros de las audiencias y jefes de jurisdicción, los cuales según práctica de todos los juzgados, declaran por certificados pedidos a ellos directamente por los jueces que forman las causas. Además de los precedentes fundamentos tenemos a la vista una certificación del excelentísimo señor don Pascual Ruiz, y otra de don Joaquín de Molina, que a solicitud del fiscal don Francisco Agustini dieron aquellos señores en la causa de la conmoción de primero de este año, y no consta en ella, que Agustini se hubiese dirigido al excelentísimo señor virrey, para exigir aquellas disposiciones. Nuestra delicadeza se lastima por el contexto del oficial citado, y es por esta razón que nosotros hemos de merecer a vuestra excelencia se sirva declarar, si procedimos bien o mal, en pedir directamente la mencionada certificación al señor Ruiz y el modo cómo debemos proceder en lo sucesivo en semejantes casos. Nuestro Señor guarde a vuestra excelencia muchos

años. Buenos Aires 26 de noviembre / de 1809. Excelentísimo señor. — *Domingo Navarro*. — *Joaquín de Sagasti*. — Excelentísimo señor virrey y capitán general.» Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario. [F. 199 v.]

*Navarro. — Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del primer testigo don Juan Trigo.** En la plaza de Buenos Aires a veintisiete días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve compareció ante los señores jueces fiscales y el presente secretario don Juan Trigo primer testigo de este proceso a quien dichos señores recibieron juramento con arreglo a ordenanza de decir verdad, a efecto de ratificar sus tres declaraciones que se hallan a los folios 4 vuelta del primer cuaderno y 72 del mismo y 89 vuelta del tercer cuaderno y

Preguntado. Habiéndole leído sus tres declaraciones que se hallan a los folios indicados; si eran las mismas que había hecho, si tenía que añadir o quitar, si conocía las firmas y eran de su mano, y si se ratifica en ellas bajo de juramento hecho dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que ha declarado, que no tiene que añadir ni quitar, que las firmas, que hay en sus declaraciones son de su mano propia, y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento prestado. Y en este estado le notifiqué yo el infrascrito secretario, el decreto del excelentísimo señor virrey, que se halla al folio 165 vuelta de este cuaderno y lo firmó con dichos señores y el presente secretario. [F. 200]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*  
*Juan Trigo. — Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 12 testigo don Manuel Migoya.** Seguidamente en el mismo día compareció ante los señores jueces fiscales a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 56 del primer cuaderno (siendo de advertir que el 7º testigo por hallarse enfermo de gravedad no puede ratificarse, y el 8º y 9º por no depone asuntos concernientes a la causa tampoco se ratifican) don Manuel Migoya 12 testigo en este proceso, y ante mí, y oficiales defensores, se le recibió juramento de decir verdad por dichos señores jueces fiscales y habiéndolo ofrecido, fue

Preguntado. Habiéndole leído su citada declaración si era la misma que había hecho, si tenía que añadir o quitar, si conoce la firma que hay en ella, si es de su mano propia, y si se afirma, y ratifica en ella, bajo del juramento prestado dijo: que lo que se le ha leído no es lo que ha declarado; pues lo único que sabe con respecto a independencia, es que una de las veces que concurrieron los pagadores de la gente que se reclutaba a casa de Valencia a recibir el dinero que acostumbraban y en ocasión que se hallaban allí algunos otros sujetos, que no tiene presente, soltó uno de ellos una expresión, como en conversación particular, (y cuyo sujeto no se acuerda quién fue) que respecto a los pocos auxilios que España había mandado a esta provincia debería ser independiente. A lo que contestó el declarante. Que aquí no se podía hacer esa locura, respecto de las pocas fuerzas que había, y que nos confundirían los nuestros, o los enemigos. A lo que se callaron todos y se concluyó [F. 200 v.]

aquella conversación tratándose de asuntos indiferentes. Y que en esta conversación, que es la única que consta, y ha dicho presenció; donde se ha expresado que fue en casa de Valencia, se hallaban presentes Ezquiaga, Valencia, y otros, entre ellos un sastre. Y que esta conversación se tuvo como por casualidad, estando la puerta de la tienda abierta, y la mayor parte de los sujetos en pie. Y añade que en aquella época no conocía el declarante a [F. 201] Sentenach. / Y que mucho después de hallarse Sentenach preso fue cuando el declarante oyó decir que Sentenach se hallaba preso por haber querido tratar de independenciam, pero esto fue sólo de oídas, y no porque el declarante supiese más que lo que oyó. Que es falsa la cita

**Cita que necesita ca-  
reo con Trigo y con  
Barragán, evacuada a  
los folios 235 y 236.**

que de él hace don Juan Trigo al folio 19 vuelta del primer cuaderno. Que tiene que añadir, que habiendo llegado el declarante del campo a esta ciudad, como cosa de más de un mes de pasado el alboroto del día primero habiéndolo visto don Roque Barragán desde su casa, salió a encontrarlo, y le dijo: *Amigo Migoya, puede ser que aún seamos felices, véase usted con don Juan Trigo, quien le impondrá a usted en el modo, con que se ha de conducir usted para declarar, y no tenga usted cuidado, que yo también he declarado, y no me ha sucedido nada.* Y que a estas expresiones le contestó el declarante. *Yo para decir la verdad, no necesito ver a Trigo ni a nadie.* Y después de varias reproducciones, le replicó Barragán. *No sea usted tonto Migoya, vaya usted a ver a Trigo, que le tiene cuenta.* Que al día siguiente fue llamado a declarar en casa de don Juan de Vargas donde dio una declaración, pero que en ella no dijo lo que se le ha leído y que después de varios gritos e insultos que le dio don Juan de Vargas / se aturdió en [F. 201 v.] términos que no supo lo que se firmó y el escribano que escribía le dijo una vez

**Cita evacuada al fo-  
lio 219.**

al señor Vargas que lo que escribía, no era lo que el declarante decía, sino lo que dicho señor Vargas le dictaba, que era muy diferente y el señor Vargas se enojó y le dijo, que pusiese lo que él le decía. Y que luego que se acabó la declaración lo llevaron preso, e incomunicado al cuartel del cuerpo de Rivadavia. Y que el sargento mayor del dicho cuerpo don Ramón Pazos fue tres veces a verlo a su prisión, y siempre lo incitaba a que declarase lo que supiese, y que en cualquier tiempo que quisiese declarar avisase a don Juan de Vargas, que vendría a recibirle su deposición. Siendo de advertir que la primera vez, que Pazos vio en su prisión al declarante le aconsejaba con buen modo que declarase, pero la última se incomodó el declarante con Pazos, y riñeron, y Pazos ofreció darle de palos y meterlo en el calabozo, y que en esta última visita al principio de ella, le dio Pazos una onza, en calidad de préstamo y que el declarante la recibió. Que nunca Pazos dio a entender al declarante lo que [F. 202] soli- / citaba depusiese. Siendo de advertir, que varias veces el declarante dio a entender al señor Vargas, que lo que él entendía por junta, era ver en casa de Valencia aquellos hombres, y que sabía el declarante que se juntaban a recibir dinero para la tropa, y a tratar de la reconquista y otros negocios particulares y no junta determinada para tratar de esos asuntos de independenciam. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado, en todo lo que se afirmó y ratificó habiéndole leído esta ratificación y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Manuel Migoya. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 13 testigo don Miguel Quenon.** En dicho día, mes y año compareció ante los señores jueces fiscales y el presente secretario el 13 testigo don Miguel Quenon, estando presentes los oficiales defensores, a quien puesta por dichos señores la señal de la cruz fue

Preguntado. ¿Juráis a Dios y a esta señal de cruz decir verdad / en lo que se interrogare? Dijo: Sí juro. [F. 202 v.]

Preguntado habiéndole leído su declaración que se halla al folio 59 vuelta del primer cuaderno, si era la misma que había hecho, si tenía que añadir o quitar, si conoce la firma, y es de su mano, y si se ratifica en ella bajo del juramento hecho. Dijo: que lo que se le ha leído es lo que ha declarado, que no tiene que añadir o quitar, que la firma que hay en su declaración es de su mano propia, y que en todo se afirma y ratifica, bajo del juramento prestado y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Miguel Quenon y Vázquez. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 16 testigo don Pedro Zerpa.** Inmediatamente compareció ante los señores jueces fiscales, presente secretario, y oficiales defensores don Pedro Zerpa 16 testigo en el proceso, a quien dichos señores recibieron juramento con arreglo a ordenanza, de decir verdad y habiéndolo ofrecido fue / preguntado. [F. 203]

¿Habiéndole leído su declaración que corre al folio 82 vuelta del primer cuaderno, si era la misma que había hecho, si tenía que añadir, o quitar, si conoce la firma, y es de su mano y si se ratifica en ella, bajo del juramento hecho? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que ha declarado, que no tiene que añadir ni quitar, que la firma que hay en ella es de su mano propia, y que se afirma y ratifica en ello bajo del juramento prestado y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro.  
Juan Pedro de Zerpa.*

*Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 21 testigo don Francisco Belgrano.** Inmediatamente compareció ante los señores jueces fiscales, presente secretario y oficiales defensores, don Francisco Belgrano 21 testigo en este proceso, a quien dichos señores recibieron juramento de decir verdad, según forma y habiéndolo ofrecido fue preguntado.

¿Habiéndole leído su declaración que corre al folio 82 vuelta del primer cuaderno, si es la que ha dado, si tiene que añadir o quitar, y si la firma que hay en ella es de su propia mano, y si se ratifica en ella bajo del juramento prestado? Dijo: que lo que se / le ha leído es lo mismo que ha declarado. Que no tiene que añadir ni quitar, que la firma que hay en su declaración es de su mano propia, y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento prestado, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario. [F. 203 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Francisco Belgrano.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración del 61  
testigo don Pedro Ma-  
nuel García.**

En la ciudad de Buenos Aires a veintiocho días del mes de noviembre de 1809, compareció ante los señores juez fiscal y acompañado y el presente secretario don Pedro Manuel García 61 testigo en este proceso, citado por don Martín de Alzaga al folio 112 de su confesión en este cuaderno, a quien hicieron dichos señores tender la mano derecha sobre el puño de su espada y preguntado. ¿Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que fuere preguntado? Dijo: Sí prometo.

[F. 204] Preguntado. Habiéndole leído la cita en la cual afirma don Martín de Alzaga, que el declarante puede deponer sobre lo que dice Alzaga, oyó decir el once de agosto de mil ochocien- / tos y seis, que el general Beresford por medio de don Guillermo White, había tratado con el jefe de la expedición don Santiago Liniers poner esto en independencia y demás que dice dicha cita, y preguntado sobre el contenido de ella. Dijo: que es cierta la cita, teniendo que advertir que el declarante lo supo por boca de don Benito Chain, el cual le dijo; que habiendo querido enterarse de la verdad de este hecho y teniendo confianza con el señor Liniers le habló un día, habiéndose introducido en su cuarto, preguntándole sobre el contenido de la carta de Beresford y el señor Liniers le contestó que era reducido a querer el general Beresford garantir con sus tropas la independencia de estas provincias, antes de rendirse la plaza a nuestras armas. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo de la palabra de honor que tiene prestada; y se afirmó y ratificó en todo bajo del juramento de palabra de honor, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Pedro Manuel García.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 204 v.]

**Ratificación del 61  
testigo don Pedro Ma-  
nuel García.**

Seguidamente dichos señores en vista de deber / ausentarse el testigo que acaba de declarar ordenaron se procediese a su ratificación y habiéndole recibido el juramento según forma, fue preguntado. ¿Habiéndole leído su declaración si era la misma que había dado, si tenía que añadir o quitar, si conoce la firma y es de su mano, y si se ratifica en ella bajo la palabra de honor prestada? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir ni quitar, que la firma que hay en ella es de su mano propia y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento prestado bajo su palabra de honor y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Pedro Manuel García.*

**Ratificación del 15  
testigo don Pedro Ma-  
charratini.**

[F. 205]

Seguidamente compareció ante los señores jueces fiscales, presente secretario y oficiales defensores, don Pedro Macharratini 15 testigo en este proceso, a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 66 vuelta del primer cua- / derno, y habiéndole exigido dichos señores el juramento según forma fue: preguntado ¿habiéndole leído su declaración, que corre al citado folio si era la misma que había hecho, si tenía



que añadir, o quitar y si conoce la firma, y es de su mano, y si se ratifica en ella? Dijo: que lo que se ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir, ni quitar y que conoce la firma y es de su mano, y que en todo se afirma y ratifica bajo de la palabra de honor prestada y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan Pedro Macharratini.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 28** fiscales, presente secretario, y oficiales defensores, doña  
**testigo doña Josefa** Josefa Pimpollo 28 testigo en este proceso a efecto de  
**Pimpollo.** ratificar su declaración que corre al folio 100 del primer  
cuaderno y habiéndole recibido juramento según forma  
fue preguntada. ¿Habiéndole leído su declaración, si era la misma que había  
dado, si tenía que añadir o quitar / y si se ratifica en ella bajo del jura- [F. 205 v.]  
mento prestado? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que ha declarado,  
que no tiene que añadir, ni quitar y que en todo se afirma y ratifica bajo  
del juramento prestado y por no saber firmar hizo la señal de la cruz y lo  
firmaron dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 22** fiscales y oficiales defensores y presente secretario, don  
**testigo don Manuel** Manuel Mansilla 22 testigo en este proceso a efecto de  
**Mansilla.** ratificar su declaración que corre al folio 85 vuelta del  
primer cuaderno y habiéndole recibido juramento dichos  
señores según forma fue preguntado. ¿Habiéndole leído la citada declaración,  
si era la misma que había dado, si tenía que añadir o quitar, si conoce la firma  
y es de su mano, y si se ratifica en ella bajo del juramento prestado? Dijo:  
que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que conoce la firma, y es  
de su mano, que no tiene que añadir ni quitar, y que en todo / se afirma, [F. 206]  
y ratifica bajo del juramento prestado, y lo firmó con dichos señores y el  
presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

Yo el infrascrito secretario doy fe que después de haber firmado los señores fiscales expuso el testigo que tenía que advertir, que lo que pasó en el asunto del oficio dirigido al señor marqués de Sobremonte por el declarante y don Francisco Belgrano fue, que habiendo convenido ambos representar al señor Sobremonte, que era mejor, (al modo de entender de ambos) para alcalde de primer voto don Benito Iglesias, que don Martín de Alzaga, porque Alzaga era un hombre de carácter duro, y al contrario Iglesias muy amable y en esto quedaron convenidos. Pero Belgrano le presentó una representación hecha por él, para que la firmase y el declarante lo hizo bajo la buena fe; pero que después la leyó el declarante y encontró en ella muchas ideas que el declarante no sabía, ni tenía noticia de ella, y le dijo a Belgrano que no mandase dicha representación pues no había razón para verter especies que no

[F. 206 v.] le constaban. Pero Belgrano lo sedujo con risa y broma, diciéndole que no / tuviese miedo. Sin embargo que el declarante pidió a Belgrano dicha representación varias veces para hacerla pedazos delante de don Sebastián Eyzaga debajo de los portales del Cabildo y Belgrano le contestó, *que ya la había mandado*. En todo lo que se afirmó, y ratificó bajo del juramento prestado y firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Manuel Mansilla.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 10 testigo don Bartolomé Tast.** Seguidamente compareció ante los señores jueces fiscales, presente secretario, y oficiales defensores, Bartolomé Tast, 10 testigo en este proceso, a efecto de ratificar su declaración, que corre al folio 50 del primer cuaderno, y habiéndole recibido juramento dichos señores según forma fue preguntado. ¿Habiéndole leído su declaración, si era la misma que había hecho, si tiene que añadir o quitar, y si se ratifica en ella y si conoce la firma, y es de su mano? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir, ni quitar, y que la firma que hay en ella es de su mano y que en todo se afirma y ratifica / bajo del juramento prestado y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

[F. 207]

*Domingo Navarro.*

*Joaquín de Sagasti.*

*Bartolomé Tast. — Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 11 testigo Isidro Arnau.** Seguidamente compareció ante los señores jueces fiscales, presente secretario y oficiales defensores, Isidro Arnau 11 testigo en este proceso a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 53 del primer cuaderno, y habiéndole recibido juramento dichos señores según forma fue preguntado ¿habiéndole leído su declaración, si era la misma que había dado, si tenía que añadir o quitar, si conoce la firma que hay en ella y si es de su mano y si se ratifica en ella bajo del juramento prestado? Dijo: que lo que se le ha leído, es lo que declaró, que no tiene que añadir ni quitar, y que la firma es de su mano y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento prestado, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Isidro Arnau.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 207 v.] **Ratificación del 35 testigo don Eusebio Barcala.** Seguidamente compareció ante los señores jueces / fiscales, presente secretario y oficiales defensores, don Eusebio Barcala 35 testigo en el proceso, a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 19 del segundo cuaderno, quien después de haber prestado el juramento según forma fue preguntado. ¿Habiéndole leído su declaración, si era la misma que había dado, si tenía que añadir o quitar, si conoce la firma, y es de su mano, y si se ratifica en ella bajo del juramento prestado? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir, ni

quitar, que conoce la firma y es de su mano y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento prestado, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Eusebio Angel Barcala.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 38**  
**testigo don José Ce-**  
**lestino Vidal.**

Seguidamente compareció ante los señores jueces fiscales, presente secretario, y oficiales defensores, don Celestino Vidal 38 testigo en este proceso a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 26 del segundo cuaderno, y habiendo bajo su palabra de honor prometido decir verdad fue / preguntado. ¿Habiéndole leído su declaración si era la misma que había hecho, si tenía que añadir o quitar, o si se ratifica en ella bajo del juramento de palabra de honor prestado, y si la firma que hay en ella es de su mano? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que ha declarado, que no tiene que añadir o quitar, que conoce la firma, y es de su mano, y que en todo se afirma, y ratifica bajo del juramento prestado de palabra de honor, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario. [F. 208]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
José Celestino Vidal.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 31**  
**testigo don Pedro Mi-**  
**guel de Anzoátegui.**

Seguidamente compareció ante los señores jueces fiscales, presente secretario, y oficiales defensores, don Pedro Miguel de Anzoátegui, 31 testigo en este proceso, a efecto de ratificar sus dos declaraciones que corren al folio 113 del primer cuaderno y 161 del tercero a quien después de haberle recibido juramento según forma fue preguntado. ¿Habiéndole leído sus declaraciones, si eran las mismas que había hecho, si tenía que añadir / dir o quitar, si conoce las firmas y son de su mano y si se ratifica en ellas bajo del juramento prestado? Dijo: que tiene que expresar, que la noche que dice Trigo, que fue con el declarante a ver a don Martín de Alzaga, entró el que declara junto con Trigo en dicha casa de Alzaga, pues aunque se dirigieron ambos por distintos puntos a dicha casa, Trigo estuvo aguardando al que declara en la vereda y entraron juntos y nada trató Trigo con Alzaga reservadamente, que el declarante no lo presenciase, pues el que declara llevó a Trigo a presentarlo a don Martín de Alzaga, consecuente al encargo que se le había hecho, y que ambos salieron juntos. Que tiene que añadir que cuando dio su primera declaración ante don Juan de Vargas al fin de ella, dijo el exponente que tenía que advertir, que siendo Alzaga alcalde de primer voto se le remitieron por el excelentísimo Cabildo dos pasaportes firmados por el señor Liniers para que pudiese pasar con pretexto de contrabando al Río Grande, para observar los movimientos de los portugueses que en aquel tiempo eran sospechosos a este gobierno, por varios movimientos que se habían notado y que el oficio con que le fueron remitidos dichos pasaportes dándole la comisión, iba firmado de todo el número de los / señores capitulares; y que don Juan de Vargas le dijo al exponente que esta especie la podría poner en su ratificación. Que no tiene más que añadir [F. 208 v.] [F. 209]

ni quitar, que conoce las firmas, y son de su mano y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento prestado y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro Miguel de Anzoátegui.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Foja 209 vuelta en blanco]

**Diligencia de haberse recibido la contestación del excelentísimo señor virrey.**

Yo el infrascrito secretario doy fe, que habiendo recibido los señores jueces fiscales la contestación del excelentísimo señor virrey a la consulta que dichos señores pasaron a su excelencia con fecha de veintiséis del corriente; mandaron que se insertase al folio 210 de este cuaderno, y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Oficio del virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti]

[Buenos Aires, 28 de noviembre de 1809]

[F. 210] / Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

En vista del oficio de vuestras mercedes de 26 del corriente en que a consecuencia de la contestación que les dio el señor general comisionado don Pascual Ruiz Huidobro exponen las consideraciones de que se promovieron para ocurrir directamente al mismo y no por conducto de esta superioridad para obtener el certificado del mismo general sobre puntos concernientes al proceso que están vuestras mercedes siguiendo sobre el crimen de independencia, les prevengo que respecto a que el referido señor general ha dado a vuestras mercedes el certificado que le exigieron, no considera necesaria esta superioridad resolución alguna sobre la / materia.

[F. 210 v.]

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Buenos Aires 28 de noviembre de 1809.

*Baltazar Hidalgo de Cisneros.*

[F. 211]

**Ratificación del 45 testigo don Francisco Coll.**

/ En la ciudad de Buenos Aires a veintinueve días del mes de noviembre de mil ochocientos y nueve compareció ante los señores jueces fiscales, presente secretario, y oficiales defensores, don Francisco Coll, 45 testigo en este proceso a efecto de ratificar su declaración

[F. 211 v.]

que corre al folio / 52 vuelta del segundo cuaderno y habiéndole recibido su juramento según forma fue preguntado. ¿Habiéndole leído su declaración, si era la misma que había hecho, si tenía que añadir o quitar, si conoce la firma que hay en ella y es de su mano, y si se ratifica en ella bajo del juramento prestado? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no

tiene que añadir ni quitar, que conoce la firma y es de su mano, y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento prestado y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Francisco Coll.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 44** Seguidamente compareció ante los señores jueces  
**testigo don Martín** fiscales, presente secretario y oficiales defensores, don  
**Gregorio Yániz.** Martín Gregorio Yániz, 44 testigo en este proceso a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 55 del segundo cuaderno, a quien habiéndole recibido juramento según forma fue preguntado. ¿Habiéndole leído su declaración si era la misma que había dado, si tenía que añadir o quitar, si conoce las firmas, y es de su mano y si se ratifica en ella bajo del juramento prestado? Dijo: / que lo que se le ha leído, es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir o quitar, que conoce la firma y es de su mano, y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento prestado y lo firmó con dichos señores y el presente secretario. [F. 212]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Martín Gregorio Yániz.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 43** Seguidamente compareció ante los señores jueces  
**testigo don Miguel** fiscales, presente secretario y oficiales defensores, don  
**Fernández de Agüero.** Miguel Fernández de Agüero 43 testigo en este proceso a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 49 del segundo cuaderno y habiéndole recibido juramento bajo su palabra de honor fue

Preguntado. ¿Si bajo su palabra de honor ofrecía decir verdad en lo que se le interrogase? Dijo: Sí prometo.

Preguntado ¿habiéndole leído su declaración, si era la misma que había dado, si tenía que añadir o quitar, si conoce la firma y es de su mano, y si se ratifica en ella bajo la palabra de honor prestada? Dijo: que lo que se le ha leído, es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir ni quitar, que conoce la firma que hay en ella y es de su mano y que en todo se afirma y ratifica bajo la palabra de honor, que ha prestado y lo / firmó con dichos señores [F. 212 v.] y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Miguel Fernández de Agüero.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 39** Seguidamente compareció ante los señores jueces  
**testigo don Julián Cor-** fiscales, presente secretario y oficiales defensores, don  
**bera.** Julián Corbera, 39 testigo en este proceso, a efecto de ratificar, sus tres declaraciones, que corren a los folios 28 y 78 del segundo cuaderno, y 91 del tercero y habiéndole recibido juramento bajo de su palabra de honor fue

**Preguntado.** Habiéndole leído sus tres declaraciones ¿si eran las mismas que había hecho si tenía que añadir o quitar, si conoce las firmas que hay en ellas, y son de su mano propia y si se afirma y ratifica en ellas, bajo su palabra de honor? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir ni quitar, que conoce las firmas y son de su mano, y que en todo se ratifica bajo la palabra de honor prestada, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz. — Julián Corbera.*

[F. 213]

**Ratificación del 40  
testigo doña Valentina  
Carbajal.**

Seguidamente compareció ante los señores / jueces fiscales, presente secretario y oficiales defensores, doña Valentina Carbajal 40 testigo en este proceso, a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 32 vuelta del segundo cuaderno, y habiéndole recibido juramento según forma fue

**Preguntada.** Habiéndole leído su declaración ¿si era la misma que había hecho, si tiene que añadir o quitar, si conoce la firma, y es de su mano y si se ratifica en ella bajo del juramento prestado? Dijo: que lo que se le ha leído es lo que declaró; que no tiene que añadir ni quitar, que conoce la firma y es de su mano, y que en todo se ratifica bajo del juramento prestado, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Valentina Carbajal. — Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 53  
testigo don José For-  
naguera.**

Seguidamente compareció en la posada del excelentísimo señor virrey y capitán general, ante los señores jueces fiscales, presente secretario, y oficiales defensores, el coronel graduado, don José Fornaguera 53 testigo en este proceso, a efecto de ratificar sus declaraciones

[F. 213 v.] que corren al folio 94 vuelta y 144 del tercer cuaderno y habiéndole / recibido juramento bajo su palabra de honor fue

**Preguntado.** Habiéndole leído sus declaraciones ¿si eran las mismas que había hecho, si tiene que añadir o quitar, si conoce las firmas y son de su mano y si se ratifica en ellas bajo su palabra de honor? Dijo: que lo que se le ha leído, es lo mismo que ha declarado, que no tiene que añadir, ni quitar, que conoce las firmas y son de su mano, y que en todo se afirma y ratifica bajo de la palabra de honor que tiene prestada y

**Preguntado.** Habiéndole presentado los documentos número 1, 4, 6, 7, 9, 12, 16, y 18 que se hallan insertos en el cuaderno agregado al tercero y fueron presentados por don Felipe de Sentenach, ¿si dichos documentos eran verdaderos y se habían dirigido a los efectos que manifiestan con el fin del mejor servicio del Rey? Dijo: que dichos documentos son legítimos y se dirigieron a los fines que se expresan. Que no tiene más que añadir y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento de palabra de honor prestada y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz. — José Fornaguera.*

Seguidamente compareció ante los señores jueces fiscales / presente secretario y oficiales defensores, don **Ratificación del 54** Juan Ignacio Terrada 54 testigo en este proceso, a [F. 214] **testigo don Juan Ignacio Terrada.** efecto de ratificar su declaración que corre al folio 101 de este cuaderno, y habiéndole recibido juramento bajo su palabra de honor fue

Preguntado. Habiéndole leído su declaración, ¿si era la misma que había hecho, si tenía que añadir o quitar, si conoce la firma, y es de su mano y si se ratifica en ella bajo la palabra de honor prestada? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que tiene que añadir que el declarante tenía convenido con Sentenach el proyecto de la reconquista bajo la inteligencia que todas sus operaciones habían de ser aprobadas, y con consentimiento del señor gobernador de Montevideo don Pascual Ruiz y del jefe que viniese mandando la expedición y que en esto quedaron convenidos siempre. Que no tiene más que añadir, que conoce la firma, y es de su mano y que en todo se afirma, y ratifica bajo la palabra de honor que tiene prestada, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan Ignacio Terrada.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

Seguidamente compareció ante los señores jueces fiscales / presente secretario, y oficiales defensores, don **Ratificación del 57** Juan de Dios Dozo 57 testigo en este proceso, a [F. 214 v.] **testigo don Juan de Dios Dozo.** efecto de ratificar su declaración que corre al folio 140 vuelta del tercer cuaderno y habiéndole recibido juramento con arreglo de ordenanza bajo su palabra de honor fue

Preguntado. Habiéndole leído su declaración, ¿si era la misma que había dado, si tenía que añadir o quitar, si conoce la firma y si es de su mano y si se ratifica en ella bajo la palabra de honor prestada? Dijo: Que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir ni quitar, que conoce la firma, y ratifica bajo la palabra de honor prestada y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan de Dios Dozo.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

Yo el infrascrito secretario doy fe, que en el mismo día, mes y año, recibieron los señores jueces fiscales la contestación del excelentísimo señor virrey al oficio que dichos señores le pasaron con fecha de 24 de este mes y que así mismo, remitió su excelencia testimonio de dos representaciones / dirigidas por el excelentísimo **Diligencia de insertarse en el cuaderno agregado al tercero, varios documentos.** Cabildo al superior gobierno, sobre la expulsión de extranjeros, cuyos documentos mandaron dichos señores, se insertasen en el cuaderno agregado al tercero desde el folio 47 al 52 inclusive y el oficio se inserta a los folios 216 y 217 de este cuaderno; y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores, conmigo el secretario. [F. 215]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Oficio del virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti, acompañándoles testimonio de las dos representaciones que el Cabildo dirigió al gobierno en 16 de septiembre y 16 de diciembre de 1807, sobre expulsión de extranjeros]

[Buenos Aires, 29 de noviembre de 1809]

[Foja 215 vuelta en blanco]

[F. 216] / Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

A consecuencia de lo que vuestras mercedes me expusieron en oficio de 24 de este mes, he mandado sacar y les acompaño testimonio de dos representaciones que en 16 de septiembre e igual día de diciembre de 1807 dirigió a este gobierno el excelentísimo Cabildo acerca de la expulsión de extranjeros de esta capital, no habiéndose encontrado en mi secretaría ninguna referente a este asunto del año siguiente de 1808.

Igualmente he pasado la correspondiente orden al señor gobernador de Montevideo para que a la mayor brevedad haga comparecer aquí a don Juan José López con el objeto que vuestras mercedes me expresan.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Buenos Aires 29 de noviembre de 1809.

*Baltazar Hidalgo de Cisneros.*

**Ratificación del 56 testigo don Tomás de Rocamora.** En la plaza de Buenos Aires a treinta de noviembre de mil ochocientos y nueve compareció en la posada del excelentísimo señor virrey ante los señores jueces fiscales, presente secretario y oficiales defensores, don Tomás de Rocamora 56 testigo en este proceso a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 106 de este cuaderno y habiéndole recibido el juramento bajo su palabra de honor fue

**Preguntado.** Habiéndole leído su declaración, ¿si era la misma que había hecho, si tenía que añadir, o quitar, si conoce la firma que hay en ella y si es de su mano, y si se ratifica en ella bajo la palabra de honor, que ha prestado? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir, ni quitar, que cono- / ce la firma y es de su mano y que en todo se afirma y ratifica bajo de la palabra de honor que ha prestado, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Tomás de Rocamora.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Faltan fojas 217 y 217 vuelta]

**Ratificación del 42 testigo don Gerardo Esteve y Llach.** Seguidamente compareció en la posada del excelentísimo señor virrey ante los señores jueces fiscales, presente secretario, y oficiales defensores, don Gerardo Esteve y Llach comandante del cuerpo de artillería volante y 42 testigo en este proceso, a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 35 vuelta del segundo cuaderno, y habiéndole recibido juramento bajo su palabra de honor fue

**Preguntado.** Habiéndole leído su declaración, ¿si era la misma que había hecho, si tiene que añadir o quitar, si conoce la firma que hay en ella y es



de su mano, y si se ratifica en ella bajo la palabra de honor que tiene prestada? Dijo: que lo que se le ha leído es lo que ha declarado, que no tiene que añadir, ni quitar y que en todo se afirma, y ratifica bajo su palabra de honor, que conoce la firma, y es de su mano, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario. [F. 218]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Gerardo Esteve y Llach.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 55 testigo don Juan Ramos.** Seguidamente compareció en la misma posada del señor excelentísimo virrey, don Juan Ramos, 55 testigo en este proceso ante los señores jueces fiscales, presente secretario y oficiales defensores, a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 102 vuelta de este cuaderno, y habiéndole recibido juramento bajo su palabra de honor fue

Preguntado. Habiéndole leído su declaración, ¿si era la misma que había hecho, si tiene que añadir o quitar, si conoce las firmas y es de su mano y si se ratifica en ella bajo de la palabra de honor prestada? Dijo: que lo que se le ha leído es lo que declaró, que no tiene que añadir, ni quitar, que conoce la firma, y es de su mano, y que en todo se afirma y ratifica bajo la palabra prestada y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan Ramos.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 58 testigo don Justo José Núñez.** En la ciudad de Buenos Aires a primero de diciembre de / mil ochocientos y nueve compareció ante los señores jueces fiscales presente secretario, y oficiales defensores, don Justo Núñez, 58 testigo en este proceso, a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 142 vuelta de este cuaderno, y habiéndole recibido dichos señores juramento según forma fue [F. 218 v.]

Preguntado. Habiéndole leído su declaración, ¿si era la misma que había dado, si tenía que añadir o quitar, si conoce la firma y es de su mano, y si se ratifica en ella bajo del juramento prestado? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir ni quitar, que conoce la firma, y es de su mano y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento prestado y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Justo José Núñez.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**62 testigo. Declaración de don Sebastián de Eyzaga, citado por don Manuel Mansilla.** En el mismo día, mes y año compareció ante los señores jueces fiscales y presente secretario don Sebastián de Eyzaga 62 testigo en este proceso y citado por don Manuel Mansilla al folio 206 vuelta de este cuaderno, y dichos señores le recibieron juramento según forma, mediante el cual habiendo ofrecido decir verdad fue

Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace don Manuel Mansilla al citado folio, ¿si era verdad su contenido o qué se le ofrecía decir en su [F. 219]

razón? Dijo: que efectivamente vio y oyó a don Manuel Mansilla pedirle una representación u oficio para hacerla pedazos, y que Belgrano le contestó sonriéndose, que ya la había mandado, y que este pasaje sucedió a principios de enero de mil ochocientos y siete debajo al pie de la escalera principal del Cabildo. Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado en que se afirmó y ratificó, leída que le fue ésta su declaración, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Sebastián de Eyzaga.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración del 63 testigo don Francisco Sayas al folio 201 vuelta citado por Migoya.** Seguidamente compareció ante los señores jueces fiscales y presente secretario, don Francisco Antonio Sayas, 63 testigo en este proceso y citado por don Manuel Migoya al folio 201 vuelta de este cuaderno y habiéndole recibido dichos señores juramento según forma fue

[F. 219 v.] Preguntado. Habiéndole leído dicha cita, ¿si era verdad su contenido o qué se le ofrecía exponer en su razón? / Dijo: que es falso en todas sus partes el contenido de la cita, que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad, bajo del juramento prestado en que se afirmó y ratificó bajo del juramento prestado y dijo ser mayor de veinticinco años y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Francisco Antonio Sayas.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 59 testigo don Mariano Reyna.** Seguidamente compareció ante los señores jueces fiscales, presente secretario y oficiales defensores, don Mariano Reyna, 59 testigo en este proceso a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 143 vuelta de este proceso, a quien dichos señores recibieron juramento según forma y fue

[F. 220] Preguntado. Habiéndole leído su declaración, ¿si era la misma que había hecho, si tenía que añadir, o quitar, si conoce la firma, y es de su mano, y si se afirma y ratifica en ella bajo del juramento prestado? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir ni quitar, que conoce la firma, y es de su mano, y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento prestado, y lo firmó con dichos señores y el presente / secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Vicente Mariano de Reyna.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 60 testigo don Esteban Villanueva.** Seguidamente compareció ante los señores jueces fiscales, presente secretario y oficiales defensores, don Esteban Villanueva 60 testigo en este proceso, a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 146 vuelta de este cuaderno, y habiéndole recibido juramento según forma fue

Preguntado. Habiéndole leído su declaración, ¿si era la misma que había hecho, si tiene que añadir, o quitar, si conoce la firma y es de su mano, y si se

ratifica en ella bajo del juramento prestado? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir ni quitar, que conoce la firma y es de su mano, y que en todo se afirma, y ratifica bajo del juramento prestado y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Esteban Villanueva.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 2º testigo don Juan José López.** Seguidamente compareció ante los señores jueces fiscales, / presente secretario y oficiales defensores, don Juan José López, 2º testigo en este proceso (que se hallaba ausente en Montevideo) a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 24 vuelta del primer cuaderno, y habiéndole recibido juramento según forma fue [F. 220 v.]

Preguntado. Habiéndole leído su declaración si era la misma que había hecho, si tenía que añadir o quitar, que conoce la firma y es de su mano, y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento prestado, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Juan José López.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de insertarse un oficio del señor gobernador de Montevideo.** Yo el infrascrito secretario doy fe, que hoy día de la fecha mandaron los señores fiscales se insertase a los folios 221 hasta el 228 un oficio y varias diligencias evacuadas por el señor gobernador de Montevideo, y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Oficio del gobernador Francisco Javier Elío a Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti]

[Montevideo, 29 de noviembre de 1809]

/ Señor don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

[F. 221]

Evacuadas las diligencias que vuestras mercedes han solicitado por su oficio del 21 del corriente las remito adjuntas originales con devolución de éste y del certificado que se acompañó del secretario de la causa de su referencia.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. — Montevideo, noviembre 29 de 1809.

*Javier Elío.*

[Fojas 221 vuelta en blanco, 222 y 222 vuelta faltan]

[Certificación sobre una cláusula de la declaración de Guillermo P. White]

/ Don Pedro de Alcántara Ruiz, capitán graduado del regimiento de dragones, de esta provincia, y autorizado por las reales ordenanzas de su majestad para actuar de secretario en la causa, que sobre la independencia de estas provincias, se sigue del excelentísimo señor virrey y capitán general de ellas, [F. 223]

de que son jueces fiscales los señores don Domingo Navarro, teniente de navío de la real armada, y acompañado don Joaquín de Sagasti, teniente de fragata de la misma.

Certifico y doy fe que al folio 9 vuelta del segundo cuaderno de dicha causa, en la declaración de don Guillermo P. White dada en Buenos Aires, a cinco de mayo del presente año, ante los señores don Juan de Vargas y don Francisco Agustini, hay una cláusula del tenor siguiente:

[F. 223 v.] «Que el artículo, o parte de su declaración hecho sobre la expresada copia de carta, que corre a su continuación en el testimonio, y se le ha leído, está conforme con lo que expuso, pero le falta, el que habiendo sido estrechado por el señor gobernador de Montevideo para que expresase quién era el personaje grande, que estaba muy deseoso de ponerse al lado seguro de la cuestión, contestó al expresado jefe, el exponente, que no habiendo sido suya la carta, ni dirigida al mismo, no se creía obli- / gado, a explicar el sentido de su contexto, y que él por sí tampoco quería meterse en tales cosas; pero que comprendía que estaba al alcance de cualquiera, que se hallase informado del carácter público de las personas, o vecinos de esta capital en la fecha de la expresada carta, que el personaje de que en ella se trataba sin nombrarlo, era don Martín de Alzaga: lo que oído por el señor gobernador, le repuso, que pues no quería tratar de aquel asunto, no había necesidad de poner dicha cláusula y que en efecto, no mandó extenderla.»

[F. 224] Y así mismo doy fe que al folio 156 del tercer cuaderno, en el careo de don Martín de Alzaga con don Guillermo P. White hay una cláusula en que dice don Martín de Alzaga: «Que no se conforma con la antecedente cláusula. Y que en su consecuencia tiene por incierto, que el señor gobernador de Montevideo dejase de poner con su consentimiento una cláusula tan interesante y que así pide certifique dicho señor gobernador y declare el escribano que actuó en dicha causa, si es cierto dicho pasaje. Pues tiene por imposible, que la integridad de dicho señor gobernador, permitiese pasar en silencio una cláusula, que podía aclarar algún tanto los reos / en un crimen tan detestable.»

Y para que conste donde convenga, doy la presente de orden y mandato de dichos señores jueces fiscales, don Domingo Navarro, y don Joaquín de Sagasti, en dos fojas útiles rubricadas por mí, que firmaron igualmente dichos señores, en Buenos Aires a 21 de noviembre de 1809.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Fojas 224 vuelta en blanco]

[A continuación de fojas 225 y 225 vuelta se agrega el oficio que los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti, dirigieron al gobernador de Montevideo, Javier Elío, Buenos Aires, 21 de noviembre de 1809, que se inserta en los folios 160 vuelta y 161.]

[Decreto]

[F. 226]

/ Montevideo, noviembre 28 de 1809.

Certifique el escribano de este gobierno con arreglo a lo que se solicita, y fecho tráigase.

*Elío.*

[Certificación]

[Montevideo, 29 de noviembre de 1809]

[Falta foja 226 vuelta]

En virtud de lo mandado y con presencia del precedente oficio y certificado que se acompaña, certifico en cuanto ha lugar que no hago memoria que el ciudadano Guillermo P. White / en las declaraciones, o confesiones que se citan y se le recibieron aquí por el señor gobernador ante mí, hubiese nombrado a don Martín de Alzaga y mucho menos cuando se trató (con alusión a la carta del general Beresford) del personaje que se decía estaba deseoso de ponerse al lado derecho o seguro de la cuestión, pues a haber hecho White aquella expresión habríase puesto y extendido del mismo modo que él lo declarase, como se hacía, o hizo en todo lo demás circunstanciadamente y con la escrupulosidad que exigía la gravedad de la causa y competía tratándose con uno como White que de lo más mínimo e indiferente formaba misterio, por cuya razón generalmente extendía yo sin contestaciones palabra por palabra, u oración por oración, según las vertía; y por tanto así en esto, como en todo lo demás, me remito al contenido de sus declaraciones, en la causa de la materia formada contra él en este gobierno y remitida después a la superioridad. — Montevideo, noviembre veintinueve de mil ochocientos nueve. [F. 227]

*Manuel José Sáinz de Cavia.*

[Certificación del gobernador Elío]

[Montevideo, 29 de noviembre de 1809]

/ Don Javier Elío, brigadier de los reales ejércitos, gobernador militar y político de esta plaza, juez de alzadas, subdelegado de rentas, y real hacienda, inspector y segundo comandante de las tropas de este virreinato, etcétera. [F. 227 v.]

Certifico: Que en todo lo que corresponda al sentido y verdad de lo que ante mí como juez, el asesor interino de gobierno, el doctor don José Re-buelta, y el escribano don Manuel [José Sáinz] de Cavia, confesó y respondió el ciudadano de los Estados Unidos, Guillermo P. White, con motivo de los cargos y preguntas que se le hicieron, sobre varias cartas, o traducciones de ellas, que se hallaron de los generales ingleses, significación de ciertas iniciales que se notaban en ellas, etcétera, me remito exactamente a lo que en la causa original está escrito: aquello es lo que dijo, y nada de lo que dijo pudo dejar de escribirse, sin faltar yo a mi deber: ni la travesura y perspicacia del reo hubiera firmado otra cosa después de leída su confesión, cargos y respuestas. — Montevideo, noviembre veintinueve de mil ochocientos nueve.

*Javier Elío.*

[Fojas 228 y 228 vuelta en blanco]

**Diligencia de insertarse una instancia de los oficiales defensores.**

En el mismo día, mes y año: yo el infrascrito secretario / doy fe, que habiendo recibido los señores jueces fiscales la instancia de los señores oficiales defensores decretada por el excelentísimo señor virrey, mandaron se insertase á los folios 230 inmediatamente les fue notificado dicho decreto a don Juan Trigo y a [F. 229]

don Juan Vásquez Feyjóo, y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Oficio de los defensores, teniente coronel José Domingo de Urien y capitán Vicente de Carvalho y Goyeneche al virrey, en el que acusan de calumniantes a los testigos Juan Trigo, Juan Vásquez Feyjóo y Roque Barragán y piden que no se les permita salir de la ciudad]

[Buenos Aires, 28 de noviembre de 1809]

[F. 230]

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1809.

Informen los jueces fiscales de la causa, cumpliéndose entre tanto lo mandado anteriormente por esta superioridad respecto de los testigos que se expresan.

[Rúbrica de Cisneros]

Uclés.

/ Excelentísimo señor:

Don José Domingo Urien teniente coronel de milicias urbanas, por su majestad y don Vicente Carvalho, capitán de dragones de esta provincia como defensores de don Martín de Alzaga, y el teniente coronel urbano, don Felipe de Sentenach, ante vuestra excelencia con nuestro mayor respeto, parecemos y decimos: que de las ratificaciones de don Juan Trigo, don Juan Vásquez Feyjóo, don Roque Barragán y don Miguel Migoya, de las declaraciones que tienen dadas en la causa seguida contra nuestros clientes, aparece que los tres primeros son falsos calumniantes: así mismo hemos advertido la sorpresa que a los dos les causó la superior orden de vuestra excelencia para no salir de esta capital y que reclamaron verbalmente de ella como también que Vásquez intentaba ausentarse por cuatro o seis días y que ya había solicitado antes superior permiso para embarcarse en la corbeta correo de su majestad *El Mercurio*; y conviniendo al derecho de las partes que representamos tenga su debido efecto la expresada superior determinación de vuestra excelencia se hace indispensable asegurar su permanencia, y la del tercero por necesaria así mismo hasta la conclusión y resultado de la / causa para lo que:

[F. 230 v.]

A vuestra excelencia pedimos y suplicamos, se sirva mandar que los enunciados Trigo, Vásquez y Barragán afiancen sus personas y que hasta la conclusión de la causa, se personen mañana y tarde a los señores jueces fiscales de ella, por ser así de justicia, y juramos bajo nuestra palabra de honor no proceder de malicia y para ello etcétera.

Excelentísimo señor.

*José Domingo de Urien.  
Vicente de Carvalho y Goyeneche.*

[Oficio de los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros]

[Buenos Aires, 29 de noviembre de 1809]

Excelentísimo señor.

En cumplimiento de la orden de vuestra excelencia decimos que don Juan Trigo y don Juan Vásquez Feyjóo que son los sujetos que deponen contra los acusados del crimen de independencia de cuya investigación estamos encargados, están notificados, no deben de modo alguno ausentarse de

la capital, pero en atención a algunos más antecedentes que va arrojando la causa, que hacen dudar de su fe en la materia que han depuesto, nos parece prudente / la providencia de que se presenten diariamente en nuestra casa morada hasta la terminación de la causa. Bien entendido que si en lo sucesivo probasen sus dichos deberá satisfacerseles los daños y perjuicios que por esta providencia se les originen; y si no los probasen se sujetarán a la pena que haya lugar se les imponga según la gravedad de su falsedad en el consejo de guerra de oficiales generales. Vuestra excelencia obrará como fuere de su agrado. [F. 231]

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1809.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

[Decreto]

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1809.

Hágase en todo como lo proponen los jueces fiscales; y en su consecuencia se les devolverán estas actuaciones, para que dispongan que los testigos que se expresan, se presenten diariamente a su posada hasta la conclusión de la causa, quedando responsables los acusados a bonificarles los daños y perjuicios que de estas resultas se les origi- / nasen, si comprobasen suficientemente sus dichos, y sujetos aquéllos, a las penas que en caso contrario deberán imponérseles, con arreglo a la naturaleza del crimen. [F. 231 v.]

[*Rúbrica de Cisneros.*]

[*Rúbrica del asesor Almagro.*]

Uclés.

[Viene de la foja 229 sic]

**Declaración del 64** mes de diciembre de mil ochocientos y nueve, los señores juez fiscal y acompañado hicieron comparecer ante **testigo, don Juan** sí a don Juan Francisco Minondo, 64 testigo en este proceso a quien hicieron prestar juramento según forma, y **Francisco Minondo.**

Preguntado. Sobre el contenido de la cita, que hace don Juan Trigo al declarante, folio 10 vuelta del primer cuaderno, en que dice que la noche que fue a casa de don Martín de Alzaga lo encontró en la puerta en compañía de su yerno don N. Minondo, y luego que se saludaron dijo, que su compadre Anzoátegui un rato antes había ido a hacer una visita a una prima suya, pero que vendría a corto rato; y que diga en consecuencia de esto, si es cierta la cita, o / lo que se le ofrezca decir bajo la religión del juramento. Dijo: que en ninguna ocasión ha visto a don Juan Trigo (a quien conoce de vista) en casa de don Martín de Alzaga, ni entrar en ella como indica la cita que de él hace. En todo lo que se afirmó y ratificó bajo del juramento prestado y lo firmó con dichos señores y el presente secretario. [F. 229 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Juan Francisco de Minondo.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

En el mismo día, mes y año hicieron dichos señores jueces fiscales, comparecer ante sí a don Juan de Dios Dozo, 57 testigo en este proceso, a quien recibieron juramento bajo su palabra de honor, y

**Segunda declaración del 57 testigo, don Juan de Dios Dozo.** Preguntado. Habiéndole puesto de manifiesto los documentos presentados por don Felipe de Sentenach señalados con los números 1, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 16 y 18, y preguntado si aquellos documentos eran los mismos, que para los objetos que indican, se habían promovido y dirigido por los sujetos que intentaron la reconquista en esta ciudad. Dijo: que todos los borradores y documentos, que se le han presentado / señalados con los números que los distinguen son legítimos, reales y verdaderos y que tiene que advertir que, el señalado con el número 4 que es aquel con el cual se condecoró a don Felipe de Sentenach de jefe por todos los promovedores de la reconquista en esta ciudad debe entenderse, que este mando se le confería por todos mientras no viniese jefe legítimo de Montevideo o de alguna otra parte del reino. En todo lo que se afirmó y ratificó bajo de la palabra de honor prestada y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Juan de Dios Dozo.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

Seguidamente hicieron dichos señores comparecer ante sí a don Pedro Miguel de Anzoátegui, 31 testigo en este proceso, y habiéndole recibido juramento según forma, fue

**3ª declaración del 31 testigo, don Pedro Miguel de Anzoátegui.** Preguntado. Habiéndole puesto de manifiesto el documento presentado por don Felipe de Sentenach y señalado con el número 14, ¿si la firma que hay en él es de su puño? Dijo: Que la firma es de su mano, y que hace memoria que este documento corrió en aquel tiempo /

Preguntado. Que habiéndose advertido está discorde lo que declaró en su ratificación al folio 208 vuelta de este cuaderno; *de que la noche que dice Trigo que fue con el declarante a ver a don Martín de Alzaga, entró el que declara junto con Trigo en dicha casa de Alzaga, con lo que declaró en su primera declaración al folio 115 del primer cuaderno, que dice, que es igualmente verdad, que la noche que Trigo fue a ver a Alzaga no lo ejecuté reunido con el declarante, sino algo antes,* y preguntado ¿cuál es la razón de esta variación en su declaración, y en cuál de estos dichos se afirma bajo del juramento prestado? Dijo: que la razón de la variación en sus dichas exposiciones fue que habiendo pasado tanto tiempo de este suceso no lo tuvo presente en su primera declaración, y habiéndose acordado después, creyó en honor de la verdad deberlo exponer en su ratificación. Pues aunque es cierto que Trigo fue delante, lo estuvo aguardando en la vereda, como ya tiene dicho y entraron juntos, después de haber reconvenido Trigo al que declara, por que se había tardado, y salieron juntos de la citada casa de Alzaga. En todo lo que se afirmó y ratificó, leída que le fue ésta su declaración, y bajo el juramento prestado, dijo ser la verdad y lo firmó con dichos señores, / y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Pedro Miguel de Anzoátegui.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*



**Diligencia de insertar un documento señalado con el número 2º presentado por don Felipe de Sentenach.**

conste por diligencia

En el mismo día, mes y año, yo el infrascrito secretario doy fe, que habiendo recibido los señores jueces fiscales una certificación presentada por don Felipe de Sentenach y en forma de testimonio, cuyo original existe en poder de don José Fornaguera, mandaron dichos señores que dicho testimonio firmado por mí, se insertase al folio del cuaderno agregado al tercero y para que lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Domingo Navarro.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración de doña Tadea Méndez, 65 testigo en este proceso, mujer de don Juan Trigo, citada por don Miguel de Anzoátegui.**

En el mismo día hicieron dichos señores comparecer ante sí, a doña Tadea Méndez, 65 testigo en este proceso, a quien después de haberle recibido juramento según forma fue preguntada: ¿Habiéndole leído la cita que de ella hace don Pedro Miguel de Anzoátegui al folio 161 vuelta de este cuaderno, de que efectivamente le dijo don Juan Trigo en una ocasión al declarante repitiéndoselo varias / veces: que don Martín de Alzaga hizo muy mal en no haberlo mandado asesinar pues era tanto el odio que tenía a Alzaga, por los agravios que le había hecho, que no había de parar hasta perderlo. Y que esto se lo dijo Trigo al declarante, delante de la mujer e hija de Trigo un día de mañana? Dijo: que es falsa la cita que se le hace, y que no ha oído semejante cosa a su marido delante de don Pedro Miguel de Anzoátegui. Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad, bajo del juramento prestado, en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta declaración, y por no saber firmar hizo la señal de la cruz, y lo firmaron dichos señores y el presente secretario.

[F. 233 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de pasar oficio al excelentísimo Cabildo solicitando un documento.**

En el mismo día, mes y año, yo el infrascrito secretario doy fe que los señores jueces fiscales, pasaron al excelentísimo Cabildo el oficio del tenor siguiente. «Excelentísimo señor. Comisionados por el excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias, para la averiguación de un crimen que se dice haber tenido lugar entre algunas personas de esta capital y resultando en la confesión del vecino de ella don Martín de Alzaga, que las representaciones que hizo / ese excelentísimo cuerpo en el año de 1808 al superior gobierno sobre la expulsión de los extranjeros de esta capital, puede contribuir a dar luces sobre algunas materias conexas con la causa de que estamos encargados, hemos de merecer a vuestra excelencia se sirva dirigirnos copia autorizada de la referida representación, para insertarla en autos, y obre a los fines que convengan. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1809. Domingo Navarro. — Joaquín Sagasti. Excelentísimo señor, justicia y regimiento de la ciudad de Buenos Aires.»

[F. 234]

Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración de la 66 testigo doña Juana Trigo, citada por don Pedro Miguel de Anzoátegui.**

[F. 234 v.]

En el mismo día hicieron dichos señores comparecer ante sí a doña Juana Trigo, 66 testigo en este proceso y habiéndole recibido juramento según forma fue preguntada. ¿Habiéndole leído la cita que de ella hace don Pedro Miguel de Anzoátegui al folio 161 vuelta del tercer cuaderno en la cual dice, *que efectivamente le dijo don Juan Trigo en una ocasión al declarante, repitiéndoselo varias veces, que don Martín de Alzaga, hizo muy mal en no haberlo mandado ase-* / *sinar, pues era tanto el odio que tenía a Alzaga, por los agravios que le había hecho, que no había de parar hasta perderlo, y que esto se lo dijo Trigo al declarante, un día de mañana delante de la mujer e hija de Trigo?* Dijo: que es falsa la cita que de ella hace don Pedro Miguel de Anzoátegui, y que miente Anzoátegui en todo lo que dice. Que tiene que añadir que don Miguel de Ezquiaga escribió a don Pedro Miguel de Anzoátegui que se huyese a Montevideo, y no viniese a declarar a esta ciudad porque le podía perjudicar. Y que esto lo supo la declarante por haberlo dicho en su casa don Pedro Miguel de Anzoátegui, estando de visita, delante de los padres de la declarante, y dijo dos mil insolencias de don Martín de Alzaga, y le dijo al padre de la declarante, que hartó le pesaba haberlo llevado a casa de tales pícaros, pues sus corazones e ideas no competían con los suyos. Y que fue Anzoátegui a casa de Alzaga y le preguntó a un hombre que allí había por Martincho Robespierre y que no lo entendieron hasta que preguntó por su nombre legítimo, cuyas expresiones aunque diversas de la pregunta que se ha hecho a la declarante, mandaron los señores jue-

[F. 235]

ces fiscales, se extendiesen por satisfacer a la declarante que lo exigió con empeño. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de veintidós años y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Juan Trigo.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Careo del 12 testigo don Manuel Migoya, con el 6º don Roque Barragán.**

[F. 235 v.]

En la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de diciembre de mil ochocientos y nueve, los señores juez fiscal y acompañado en vista de estar discordes entre sí el 6º testigo don Roque Barragán, y el 12 don Manuel Migoya, y no contestar éste en la cita que le hace el otro, hicieron comparecer ante sí a dichos testigos para carearlos, a quienes ante mí el secretario recibieron juramento según forma de decir verdad, y ofrecieron hacerlo en lo que fuesen preguntados. Y habiéndoselos leído por mí la cita que hace don Roque Barragán al citado don Manuel Migoya al folio 45 del primer cuaderno, que dice: *Y entonces fue cuando le dijo Migoya, que eran ciertas las especies que corrían, / pues él sabía mucho de aquello ya hacía tiempo,* (haciendo alusión a la independencia) e igualmente lo que sobre ella declaró el referido Migoya, folio 201, del tercer cuaderno de ser falsa la cita que de él hace Trigo al folio 19 vuelta del primer cuaderno en que se refiere a Barragán para que se reconvengan mutuamente y afirmen la verdad del hecho, y bien enterado de todo Barragán reconvino a Migoya, diciéndole que se acordase, que el hecho había pasado como lo tiene declarado, y el dicho Migoya respondió que era falso lo que dice Barra-

gán de haberle dicho él, *que eran ciertas las especies, que corrían, pues él sabía mucho de aquello ya hacía tiempo.* Y después de varias reconvencciones que mutuamente se hicieron quedaron firmes en sus declaraciones.

Y habiéndole inmediatamente leído por mí al 6º testigo Barragán la cita que de él hace Migoya al folio 201 de este cuaderno, que dice; *que tiene que añadir, que habiendo llegado el declarante del campo a esta ciudad como cosa de más de un mes,* etcétera y preguntado sobre el contenido de dicha cita. Dijo: que es falso el contenido de la cita, y después de varias reconvencciones que se hicieron mutuamente, quedaron disconformes en sus dichos y firmes en sus respectivas declaraciones en que se afirmaron y ratificaron bajo del juramento prestado y lo firmaron con dichos señores / y el presente secretario. [F. 236]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Roque Barragán. — Manuel Migoya.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Careo del 12 testigo don Manuel Migoya con el 1º don Juan Trigo.** En dicho mes y año los señores juez fiscal y acompañado en vista de estar discordes entre sí el primer testigo don Juan Trigo, y el 12 don Manuel Migoya y no contestar éste en la cita que le hace el otro hicieron comparecer ante sí a dichos testigos para carearlos, y habiéndole recibido juramento al primer testigo Trigo de decir verdad en lo que fuere preguntado ofreció hacerlo, e igualmente lo ofreció el 12 testigo Migoya bajo del juramento que tiene prestado en la anterior diligencia.

Y habiéndoles leído por mí la cita que hace don Juan Trigo al citado don Manuel Migoya, al folio 19 vuelta del primer cuaderno, que dice. *Que después de haber acaecido la prisión de Sentenach,* etcétera, hasta donde dice; *que ya sabía que el Sentenach hacía tiempo trataba de ver si podía poner estos dominios en independencia.* E igualmente lo que sobre ella declaró el referido Migoya al folio 201 del tercer cuaderno, de ser falsa la cita que de él hace Trigo, para que se reconvenyan mutuamente y afirmen la verdad del hecho y bien enterado / de todo Trigo reconvinó a Migoya diciéndole que era cierto, y positivo lo que él había declarado y el dicho Migoya respondió que era falso y después de diferentes reconvencciones que mutuamente se hicieron quedaron firmes en sus declaraciones y de no quedar conformes lo firmaron con dichos señores y el presente secretario. [F. 236 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan Trigo. — Manuel Migoya.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación de la 66 testigo doña Juana Trigo.** En la ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de diciembre de mil ochocientos y nueve, los señores juez fiscal y acompañado hicieron comparecer ante sí, a doña Juana Trigo 66 testigo en este proceso estando presentes los oficiales defensores, a fin de ratificar su declaración que corre al folio 234, y ante mí el secretario le recibieron juramento según forma y fue preguntada. Habiéndole leído su declaración ¿si era la misma que había dado, si tenía que añadir o quitar, si conoce la firma, y es de su mano y si se ratifica en ella bajo del

[F. 237] juramento prestado? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir, ni quitar, que conoce la firma y es de su mano y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento prestado, y lo / firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juana Trigo.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Segunda ratificación del 31 testigo don Pedro Miguel de Anzoátegui.** y acompañado hicieron comparecer ante sí, al 31 testigo don Pedro Miguel de Anzoátegui a efecto de ratificar su tercera declaración que corre al folio 232, estando presentes los oficiales defensores y ante mí el secretario le recibieron juramento según forma, y fue preguntado.

Habiéndole leído dicha declaración, ¿si era la misma que había dado, si conoce la firma, y es de su mano, si tiene que añadir, o quitar y si se ratifica en ella bajo del juramento prestado? Dijo: que lo que se le ha leído, es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir, ni quitar, que la firma es de su mano, y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento prestado, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro Miguel de Anzoátegui.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 237 v.] **Careo del primer testigo don Juan Trigo con el 31 don Pedro Miguel de Anzoátegui.** En dicho día, mes y año los señores juez fiscal, y acompaña- / do en vista de estar discordes entre sí el señor testigo don Juan Trigo y el 31 don Pedro Miguel de Anzoátegui, y no contestar éste, en la cita que le hace el otro, hicieron comparecer ante sí a dichos testigos, para carearlos, a quienes ante mí el secretario les recibieron juramento según forma, y ofrecieron decir verdad, bajo de él en lo que fuesen preguntados.

[F. 238] Y habiéndoles leído por mí la cita que hace don Juan Trigo al citado don Miguel Anzoátegui al folio 10 vuelta del primer cuaderno, que dice. *Que se dirigió a la hora citada a casa de don Martín de Alzaga, a quien encontrándolo en la puerta en compañía de don N. Minondo, luego que se saludaron dijo, que su compadre Anzoátegui un rato antes, había ido a hacer una visita a una prima suya, pero que vendría a corto rato, e igualmente lo que sobre ella dice don Pedro Miguel de Anzoátegui al folio 208, de no ser cierta la cita que de él hace Trigo, pues dice. Que la noche que dice Trigo, que fue con el declarante a ver a don Martín de Alzaga entró el que declara junto con Trigo en dicha casa de Alzaga, pues aunque se dirigieron ambos por distintos puntos a dicha casa, Trigo estuvo aguardando al / que declara en la vereda, y entraron juntos:* Para que se reconvengan mutuamente y afirmen la verdad del hecho y bien enterado de todo Anzoátegui, reconvinó a Trigo diciéndole que se acordase que le había reconvenido en la vereda, cuando entraron juntos, porque había tardado tanto, y que cuando vino Anzoátegui del campo a declarar, Trigo le instruyó del modo con que lo había de hacer; y Trigo contestó que todo era mentira y que se engañaba Anzoátegui.

Y después de diferentes reconvencciones, que mutuamente se hicieron, estuvieron firmes en sus declaraciones y de no quedar conformes lo firmaron con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan Trigo. — Pedro Miguel de Anzoátegui.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 64**      En la ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes  
**testigo don Juan Fran-**      de diciembre de mil ochocientos y nueve, los señores  
**cisco Minondo.**            juez fiscal y acompañado hicieron comparecer ante sí,  
a don Juan Francisco Minondo, 64 testigo en este pro-  
ceso, estando presentes los oficiales defensores, a efecto  
de ratificar su declaración que corre al folio 229 y ante mí el secretario le  
recibieron juramento según forma, y preguntado. ¿Habiéndole leído su decla-  
ración, si era la misma que había dado, si tenía que añadir o quitar, si conoce  
la / firma y es de su mano, y si se ratifica en ella bajo del juramento prestado? [F. 238 v.]  
Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que  
añadir, ni quitar, que conoce la firma, y es de su mano, y que en todo se  
afirma y ratifica, bajo del juramento prestado, y lo firmó con dichos señores  
y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan Francisco de Minondo.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 63**      Seguidamente dichos señores jueces fiscales, hicie-  
**testigo don Francisco**      ron comparecer ante sí, a don Francisco Antonio Sayas,  
**Antonio Sayas.**            63 testigo en este proceso, a efecto de ratificar su de-  
claración que corre al folio 219, estando presentes los  
oficiales defensores y ante mí el secretario, le recibieron  
juramento según forma, y preguntado. ¿Habiéndole leído su declaración, si  
era la misma que había dado, si tenía que añadir, o quitar, si conoce la firma  
y es de su mano y si se ratifica en ella, bajo del juramento prestado? Dijo:  
que lo que se le ha leído, es lo que declaró, que conoce la firma y es de su  
mano y que tiene que añadir, que después de haber producido la anterior  
precipitada declaración, que se le acaba de leer, puesto en mejor acuerdo,  
ha llegado a dudar, si hubiese o no acaecido los pasajes, que Migoya refiere  
en su cita; y que sin embargo de esta duda / se afirma, y ratifica, en que en [F. 239]  
la declaración, que don Juan de Vargas recibió a Migoya, por ante el testigo,  
no se puso otra cosa más, que lo que éste declaró, o en que al menos se  
conformó, o consintió, pues de otro modo el exponente no habría autorizado  
aquella declaración sin la debida protesta, ni Migoya la habría ratificado,  
y firmado, habiéndosele leído después de escrito en alta, clara e inteligible  
voz. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo del jura-  
mento prestado, en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta ratificación,  
y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Francisco Antonio Sayas.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 62  
testigo don Sebastián  
de Eyzaga.**

[F. 239 v.]

Seguidamente dichos señores jueces fiscales hicieron comparecer ante sí a don Sebastián de Eyzaga, 62 testigo en este proceso, a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 218 vuelta, estando presentes los oficiales defensores y ante mí el secretario le recibieron juramento según forma, y preguntado. ¿Habiéndole leído su declaración si era la misma que había dado, si tenía que añadir o quitar, si conoce la firma y es de su mano y si se afirma, y ratifica en ella bajo del / juramento prestado? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir, ni quitar, que conoce la firma, y es de su mano y que en todo se afirma y ratifica bajo del juramento prestado, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Sebastián de Eyzaga.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación de la 2ª,  
57 testigo don Juan de  
Dios Dozo.**

[F. 240]

Seguidamente dichos señores fiscales hicieron comparecer ante sí a don Juan de Dios Dozo, 57 testigo en este proceso a efecto de ratificar su segunda declaración, que corre al folio 229 vuelta, estando presentes los oficiales defensores y ante mí el secretario le recibieron juramento bajo su palabra de honor, de decir verdad, y habiéndolo ofrecido fue preguntado. ¿Habiéndole leído su segunda declaración, si era la misma que había dado, si tenía que añadir o quitar, si conoce la firma, y es de su mano y si se afirma y ratifica en ella, bajo la palabra de honor prestada? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que no tiene que añadir, ni quitar, que conoce la firma y es de su mano y que en todo se afirma y ratifica, bajo de la palabra de honor prestada, y lo firmó con / dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan de Dios Dozo.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación de la 65  
testigo, doña Tadea  
Méndez.**

Seguidamente dichos señores jueces fiscales, hicieron comparecer ante sí, a doña Tadea Méndez, 65 testigo en este proceso a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 233, estando presentes los oficiales defensores, y ante mí el secretario le recibieron juramento según forma, y preguntado. ¿Habiéndole leído su declaración, si era la misma que había dado, si conoce la cruz que hay en ella y es de su mano, y si se afirma y ratifica en ella bajo del juramento prestado? Dijo: que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, que conoce la cruz que hay en ella, y es de su mano, y que tiene que añadir que su compadre Miguel de Anzoátegui, fue muchas veces a su casa, y le dijo a su marido, que le pesaba mucho haberlo llevado a conocer semejante hombre, hablando por Alzaga, y que lo llamaba Martincho Robespierre, y que cuando vino Anzoátegui del campo para declarar en casa de don Juan de Vargas, fue a casa de la declarante afligido, y le dijo a su marido, *compadre qué hay en esto*, y su marido le contestó, que nada sabía, que lo que su conciencia le arguyese, y a esto dijo Anzoátegui que Ezquiaga le había escrito una carta en que le mandaba decir,

que por ningún motivo compareciese aquí a declarar, pues su declaración de él podía perjudicarlos, que se fuese a Montevideo; y que esto sucedió cuando el gobierno de aquí estaba indispuerto con el de Montevideo. Y que su compadre Anzoátegui nunca fue a declarar hasta que fue a ver al señor Liniers con un mozo de Sarratea, y que fue a casa de la declarante, y dijo delante de una visita, que iba más desahogado a declarar a casa de Vargas, pues ya había hablado con el señor Liniers y aunque todo lo que acaba de declarar esta testigo, no es concerniente, ni de importancia a la causa que se sigue, ordenaron dichos señores se extendiese, por satisfacer a la declarante que con mucho empeño lo exigió, y dijo que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado, y no firmó con dichos señores y el presente secretario, por no saber escribir, después de haberle leído esta declaración y lo firmaron dichos señores con el presente secretario. [F. 240 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración del 67 testigo don Ignacio Peiteado, citado por Alzaga.** En el mismo día, mes y año los señores juez fiscal, y acompañado, hicieron comparecer ante sí a don Ignacio Peiteado, 67 testigo en este proceso, y citado por don Martín de Alzaga en su confesión al folio 124 de este cuaderno, y habiéndole recibido juramento según forma, fue [F. 241]

**Preguntado.** Habiéndole leído la cita que de él hace don Martín de Alzaga, y que en consecuencia de ella diga, si vino a esta ciudad por comisión del coronel don Santiago Allende, hallándose ocupada por los ingleses, con objeto de combinar algún plan entre algunos de sus vecinos para asegurar la reconquista de ella. Si estando en esta ciudad trató sobre el asunto de preparativos militares, y medios más propios para conseguir el enunciado fin con don Martín de Alzaga: si en consecuencia de esto le dio aquél una instrucción para el señor Allende; si se acuerda de los puntos que contenía, y los exprese y finalmente que diga cuanto sepa o se acuerde de lo que trató con el referido Alzaga, a efecto de facilitar la loable empresa de la reconquista. Dijo: que es cierto que vino a ésta comisionado por don Santiago Allende a explorar el estado, y fuerzas de los enemigos, y que a este fin se vio con don Martín de Alzaga, quien le notó una instrucción, que el declarante escribió, para dicho señor Allende, dándole parte del estado y número de los enemigos, y de los mejores medios para alcanzar la loable empresa, que se proponían; y que también se acuerda que en dicha instrucción le suplicaba, e instaba Alzaga al señor Allende para que acelerase la marcha, para cubrirse de gloria alcanzando la reconquista. Y cree el declarante que don Martín de Alzaga, escribió al señor Allende dicha instrucción, por haber sabido que venía mandando y que lo mismo hubiera hecho si hubiese venido mandando otro cualquier jefe. Y que Alzaga expresaba en su instrucción, que si el señor Allende no podía venir con dos mil hombres, que se suponían tener, viniese con mil y quinientos o con mil para que lo pudiese verificar con más brevedad. Y que todas las conversaciones que el declarante tuvo con don Martín de Alzaga, fueron relativas a los mejores medios de alcanzar la reconquista y solicitar se animase a los cordobeses y a su jefe el señor Allende, para la brevedad de la empresa. Añade el declarante que con este mismo fin y objeto trató con varios vecinos de este pueblo sobre indagar los fines que se proponía en su comisión, pero [F. 241 v.]

que todos, y entre ellos los principales sujetos con quienes trató, lo dirigieron a don Martín de Alzaga, porque conocían que era el más empeñado en el asunto, y que haciendo cabeza para la empresa de la reconquista, había hecho ya muchos preparativos. Que don Martín de Alzaga encargó al declarante que luego que entregase la instrucción al señor Allende, le encargase que mandase un oficial adelantado, para que entrando disfrazado en ésta para tratar con él los mejores medios, pudiese regresar a llevarle las noticias y planes al señor Allende y que efectivamente esto se verificó, viniendo a esta ciudad el capitán don José Antonio Cabrera. Y que para prueba del empeño que tenía don Martín de Alzaga en la brevedad de este negocio, le recogió al declarante un dinero que tenía en esta ciudad, por el cual se hallaba detenido y le dio libranza para Córdoba, para que de este modo pudiese aceleradamente volver con la comisión evacuada. Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad, bajo del juramento prestado, en que se afirmó y ratificó leída que le fue ésta su declaración, y dijo ser de edad mayor de veinticinco años, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Ignacio Peiteado.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración del 68** En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de diciembre de mil ochocientos y nueve los señores juez **testigo don Benito Chain.** fiscal y acompañado hicieron comparecer ante sí, al teniente coronel de milicias de la Colonia, don Benito Chain, en la posada del excelentísimo señor virrey y ante mí el secretario le exigieron juramento bajo su palabra de honor, y habiendo ofrecido decir verdad, fue

[F. 242 v.] Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace don Martín de Alzaga, en su confesión al folio 112 de este cuaderno, en la cual afirma, que el declarante puede deponer sobre lo que dice Alzaga, oyó decir el once de agosto de ochocientos seis; que el general Beresford por medio de don Guillermo White había tratado con el jefe de la expedición don Santiago Liniers, poner esto en independencia y demás que dice dicha cita, y preguntado sobre el contenido de ella. Dijo: que acerca de esta cita, no puede decir otra cosa, sino que habiendo llegado al punto del Retiro el día doce de agosto, dos horas antes de empezarse la acción, se empezó ésta con la felicidad del resultado que es público y que en aquel día no supo cosa alguna, pero que dos o tres días después oyó decir, sin poder designar sujetos, que don Guillermo White, escribió a don Juan Martín de Pueyrredón una carta concebida, según le aseguraron al declarante, en los términos siguientes. *Convendrá a ambos ejércitos que usted, y yo conferenciásemos en el punto que me señale, y que después de firmar White, el general Beresford puso debajo, Con mi aprobación Beresford.* Y que dicha carta la presentó Pueyrredón al señor Liniers, y después de conferenciar, se le dio a White por Pueyrredón la siguiente contestación. *Aguárdeme usted mañana en el pórtico de las Catalinas, a las diez de la mañana donde me hallaré con veinticinco hombres de custodia, pudiendo usted traer consigo otros tantos.* Y que debajo puso el señor Liniers, *con mi aprobación Liniers.* Y que a los [F. 243] ocho días de haberse reconquistado esta plaza, habiendo ido el declarante a ver al señor Liniers, sobre sus asuntos particulares, le preguntó, si era cierta aquella carta, y el señor Liniers le contestó, que era cierta, pero que no se



sabía su contenido, ni los fines a que se dirigía, por haberse empeñado la acción, y no haber podido tratar nada. Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad, bajo de la palabra de honor que tiene prestada, en que se afirmó, y ratificó, habiéndole leído esta declaración y dijo ser de edad, mayor de veinticinco años y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Benito Chain.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 68 testigo don Benito Chain.** En el mismo día, mes y año, dichos señores jueces fiscales, hicieron comparecer ante sí, a don Benito Chain 68 testigo en este proceso, a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 242, estando presentes los oficiales defensores y ante mí el secretario le exigieron juramento, bajo de su palabra de honor, fue

Preguntado. Habiéndole leído su declaración si era la misma que había dado, si tenía que añadir o quitar, si conoce la / firma, y es de su mano y si se afirma y ratifica en ella bajo su palabra de honor. Dijo: que lo que se le ha leído, es lo mismo que declaró, que no tiene, que añadir ni quitar, y conoce la firma y es de su mano, y que en todo se afirma y ratifica, bajo la palabra de honor prestada y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

[F. 243 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Benito Chain.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Ratificación del 67 testigo don Ignacio Peiteado.** En el mismo día, mes y año, compareció ante los señores jueces fiscales, oficiales defensores, y presente secretario, don Ignacio Peiteado, 67 testigo, en este proceso, a efecto de ratificar su declaración que corre al folio 240 vuelta y ante mí el secretario le recibieron juramento según forma, y fue

Preguntado. Habiéndole leído su declaración, si era la misma que había dado, si tenía que añadir o quitar, si conoce la firma, y es de su mano y si en todo se afirma y ratifica, bajo del juramento prestado. Dijo: que lo que se le ha leído, es lo mismo que declaró, que conoce la firma y es de su mano; que tiene que añadir, que cuando vino a esta ciudad, con la comisión expresada, traía también el encargo de explorar los ánimos de los vecinos de este pueblo, e indagar sus miras, y que al / efecto trató con muchos de los más principales, especialmente con don Martín de Alzaga, al que halló el más adicto y empeñado en la empresa. Y que la instrucción que Alzaga le hizo escribir al declarante, para el señor Allende, se la entregó el que declara, a dicho señor, delante de don Joaquín Moreno, oficial de la real hacienda, don José Javier Díaz, don Simón Gorordo y que aunque no estaba presente el capitán don Manuel Asunsolo (que se halla en esta capital) puede deponer en el particular, por hallarse bien instruido de todo. Y que luego que el señor Allende hizo pública dicha instrucción y plan, la recibieron con las mayores muestras de alegría, todos los oficiales e individuos del ejército, y como si estuvieran fuera

[F. 244]

de sí de contento, empezaron a dar órdenes para acelerar la marcha, como lo ejecutaron un día, o dos, hasta que por razones que el declarante no alcanza, detuvieron su marcha por orden del señor Sobremonte. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta ratificación y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Ignacio Peiteado.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 244 v.]

**Diligencia de haberse recibido la contestación del señor gobernador de Córdoba y pasarse oficio al excelentísimo señor virrey.**

Yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fis- / cal y acompañado recibieron un oficio contestación del señor don Juan Gutiérrez de la Concha, gobernador de la ciudad de Córdoba y mandaron se insertase a los folios 245 y 246 de este cuaderno. Y así mismo dichos señores pasaron al excelentísimo señor virrey, el día siete del presente mes, el oficio del tenor siguiente: «Excelentísimo señor. — Con fecha de 10 de noviembre último, dirigimos el adjunto oficio, al coronel de ejército don Santiago Alejo de Allende, que se halla en la ciudad de Córdoba, a efecto que se sirviese certificar en los puntos que comprende, y no habiéndose tenido contestación, hemos de merecer a vuestra excelencia que para no entorpecer la causa de que estamos encargados, se sirva ordenar al referido Allende, conteste a la mayor brevedad, para evitar de este modo; la detención en las actuaciones, tan contrarias a la justicia y singularmente en causas privilegiadas, y de tanta gravedad como su majestad manda en sus reales ordenanzas. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1809. Excelentísimo señor. — *Domingo Navarro. — Joaquín Sagasti.* — Excelentísimo señor virrey y capitán general.» Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Respuesta del gobernador Juan Gutiérrez de la Concha]

[Córdoba, 27 de noviembre de 1809]

[F. 245]

/ Señores don Domingo Navarro y don Joaquín Sagasti.

En obsequio de la brevedad de la causa que se ha servido encargar a vuestras mercedes el excelentísimo señor virrey de estas provincias, hubiera procedido desde luego a tomar a don Ignacio Peiteado la declaración que por oficio de 10 del mes que actúa, me manifiestan vuestras mercedes ser necesaria, para evacuar la cita de don Martín de Alzaga, que me incluyen vuestras mercedes en copia certificada; pero esta diligencia se hace impracticable por hallarse el citado Peiteado actualmente en esa capital. Lo que aviso a vuestras mercedes en contestación para su inteligencia. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Córdoba 27 de noviembre de 1809.

*Juan Gutiérrez de la Concha.*

[Fojas 245 vuelta a 246 vuelta en blanco]

**Diligencia de no haber ratificado varios testigos de este proceso por las razones que se indican.**

/ En la dicha ciudad, en dicho día, mes y año, los señores jueces fiscales, ordenaron se pudiese por diligencia, que los testigos números 3, 4, 8, 9, 14, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 27, 32, 36, 37, 41, 46, 47, 48, 49, 50, 51, y 52, no se han ratificado por ser sus declaraciones inútiles, a la causa de independencia, y sólo tratar de asuntos de la conmoción del primero de enero último, y otras materias inconexas con el crimen que se trata de averiguar. El testigo número 7, no se ha ratificado por hallarse enfermo, e imposibilitado de deponer. El 26 por hallarse en España. El 29 por haber muerto. El 30 por estar ausente. El 34 por desertor. Y todos los demás que no comprende esta diligencia, están ratificados, hasta aquellos, que se han examinado a resultas de citas de las mismas ratificaciones, de todo lo que yo el infrascrito secretario doy fe. [F. 247]

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haber presenciado los defensores las ratificaciones.**

En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de diciembre de mil ochocientos y nueve, yo el infrascrito secretario doy fe que los oficiales defensores don Domingo Urien, don Vicente Carvallo, y don Martín Galain, de los acusados, don Martín de Alzaga, don Felipe de Sentenach y don Miguel Ezquiaga, han asistido por citación de los señores jueces fiscales don Domingo Navarro y don Joaquín Sagasti a todas las ratificaciones de los 68 testigos, que han declarado en este proceso; exceptuados los comprendidos en la anterior diligencia, por las razones que en ella se indican. Y que se ejecutó todo / como su majestad manda en sus reales ordenanzas. Y para que conste por diligencia lo firmaron con dichos señores y el presente secretario. [F. 247 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Martín Galain. — Vicente de Carvallo y Goyeneche.  
José Domingo de Urien.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haberse pasado una consulta al excelentísimo señor virrey, sobre lo que se expresa.**

En el mismo día, mes y año, yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores jueces fiscales, pasaron al excelentísimo señor virrey, la consulta del tenor siguiente: «Excelentísimo señor. En la causa secreta que por orden de vuestra excelencia estamos formando, resultaron en varias partes de la confesión del vecino de esta ciudad don Martín de Alzaga, algunas presunciones de que el jefe de escuadra de la real armada, el excelentísimo señor don Santiago Liniers, pudiera tener alguna complicación en los asuntos de independencia, en que se dice haber querido poner esta capital, fuera del dominio del Rey, nuestro señor. Desde luego procedimos a evacuar todas las citas en la materia, procurando indagar con el mayor pulso y prolijidad, cuántos antecedentes prestó la citada confesión; y terminadas ya estas / investigaciones nos parece de nuestro deber consultar la materia con vuestra excelencia remitiéndole lo actuado hasta el día, para que si lo juzgase conveniente se sirva determinar, que continuemos la causa por lo que respecta a los acusados en ella, desatendiendo enteramente los expresados anuncios, o presun- [F. 248]

ciones, que destruidas en las diligencias evacuadas al efecto, no parecen competentes a iniciar causa contra la caracterizada persona de que se trata; pudiendo vuestra excelencia dar al asunto el valor que merezca, examinando las actuaciones tomadas al intento. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires 9 de diciembre de 1809. Excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias.» Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Oficio del virrey Cisneros]

[Buenos Aires, 15 de diciembre de 1809]

[F. 249] / Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

Me he enterado del oficio de vuestras mercedes de 9 de este mes, en que me consultan cómo deberán proceder en la causa secreta que están siguiendo sobre el delito de independencia, con respecto a algunas presunciones que resultan en ella, contra el jefe de escuadra el excelentísimo señor don Santiago Liniers, y habiendo oído el dictamen del señor auditor de guerra, he determinado, conforme a él, que continúen vuestras mercedes la causa por lo que respecta a los acusados en ella, desatendiendo enteramente los expresados anuncios, o presunciones, que destruidas en las diligencias evacuadas al efecto, según vuestras mercedes expresan, no parecen competentes a iniciar causa contra la caracterizada persona de dicho señor excelentísimo; lo que prevengo a vuestras mercedes para su cumplimiento con devolución de la expresada causa. Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1809.

*Baltazar Hidalgo de Cisneros.*

[Viene de la foja 248]

**Diligencia de haber entregado el proceso al excelentísimo señor virrey.**

[F. 248 v.]

En el mismo día, mes y año, yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores jueces fiscales, pasaron a mano del excelentísimo señor virrey y capitán general este proceso, compuesto de tres cuerpos de autos, y dos cuadernos agregados; todo lo que se ejecutó por las razones que se indican en la anterior diligencia de / la consulta pedida a su excelencia. Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haber devuelto la causa a los señores fiscales el excelentísimo señor virrey.**

En la ciudad de Buenos Aires, a dieciséis días del mes de diciembre de mil ochocientos nueve, yo el infrascrito secretario doy fe, que el excelentísimo señor virrey devolvió a los señores jueces fiscales este proceso y así mismo contestó a la consulta que dichos señores le hicieron el nueve del presente, cuyo oficio de contestación mandaron dichos señores, se insertase a

los folios 249 y 250 de este cuaderno, y que se procediese desde hoy a actuar con arreglo a ordenanza. Igualmente recibieron dichos señores una instancia de don Juan Vásquez Feyjóo con decreto del excelentísimo señor virrey, el que se le notificó, y mandaron dichos señores a los folios 251 hasta 254. Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[A continuación se transcriben los documentos agregados desde la foja 251 a 254]

**Buenos Aires, 2 de diciembre de 1809.**

**Agréguese y tráigase con los antecedentes que se citan; y en el caso de que existan agregados a la causa a que se refieren, informen con copia de ellos, los jueces fiscales, con cuyo resultado se dará providencia.**

[*Rúbrica de Cisneros*]

*Uclés.*

/ Excelentísimo señor.  
Don Juan Vásquez Feyjóo, ante la justificación de vuestra excelencia con el debido respeto y como más haya lugar me presento y digo: que hallándome precisado a pasar a España, con designio de presentarme a su majestad en su real y suprema Junta Central, a exponer los méritos que he contraído en estas provincias y pedir agregación en los reales ejércitos que felizmente lidian con los enemigos; nunca pude conseguir efectuarlo por la escasez de dinero en que he existido, ocasionándome la demora considerables atrasos; en este tiempo determinó su regreso a aquellos países el excelentísimo señor marqués de Sobremonte, y habiéndome enterado de mis deseos, e indigencia, conseguí el grande beneficio de que se comprometiese a llevarme en su compañía, costeándome graciosamente el pasaje y manteniéndome a su mesa, no sólo en la navegación, sino también en el camino que se ofreciera hasta llegar a ..... Suprema Junta / favoreciéndome allí con el mismo beneficio, todo el tiempo que yo lo necesitare; sin exigir otro gravamen de mi parte, que el de que le acompañara en su transporte a la Corte, que es donde yo necesitaba pasar; con tan bella coyuntura juzgué se había llegado el caso de facilitar mi transporte sin el menor dispendio, antes bien con visibles ventajas que me proporcionaría la benevolencia del señor marqués en la pronta y buena expedición de mis asuntos; y a este fin impetré licencia de esta superioridad para realizar mi viaje en virtud de la cual, el excelentísimo señor marqués, satisfizo al capitán del buque la cuota que debía contribuir yo, por camarote, mesa, equipaje, etcétera, esperando sólo el caso de hacernos a la vela para Montevideo, y de allí para nuestro destino, ocurrió la novedad de que vuestra excelencia suspendiese mi marcha, recogiendo la licencia que me había franqueado; según pedimiento de los señores fiscales de la causa de independencia fulminada aquí, contra algunos sujetos de esta capital, alegando la necesidad de mi permanencia en ésta, para el caso de que se haya de definir, y sentenciar, a consecuencia ha haber sido examinado como testigo en sumario de varios pasajes relativos a su comprobación.

[F. 251]

[F. 251 v.]

Habiendo representado a vuestra excelencia el perjuicio / que se me irroga de esta detención, pues privándome el transporte en las presentes circunstancias es manifiesto que con mil pesos no lo costearé, en otras que lo habré de verificar a mis expensas, en medio de mis escasas facultades (pues carezco hasta de lo preciso para subsistir) sin contar con las mayores como-

[F. 252]

didades y ventajas que reportaría en compañía de aquel excelentísimo señor, y habiendo también expuesto que podía anticiparse mi ratificación según previenen las leyes para estos casos; se sirvió vuestra excelencia mandar a los antedichos señores fiscales, que apresurasen cuanto les fuese posible mis diligencias para que de este modo quedase expedito para mi viaje, mas en el acto de mi ratificación, se me ha notificado por los señores fiscales que a petición de don Martín de Alzaga, ha expedido vuestra excelencia un decreto, en que manda, que no me separe de esta ciudad, con apercibimiento, de que no sólo me resulta el gravamen de costear mi viaje de mi peculio, sino también los gastos que necesito hacer para costearme en ésta: y siendo así que las leyes que de acuerdo con la razón, se dirigen a sostener los derechos de los particulares, distribuir con igualdad la justicia y evitar los perjuicios que en los casos ocurrentes se le pudieran ocurrir, deciden en el caso de haberse de conducir testigos de partes remotas, el que se hayan de costear a expensas de los que los exigieren y a quienes interesan sus dichos, o de los embargos que resultaren de los reos, y por consecuencia de razón que ellos también deban sufragar los gastos de su permanencia mientras penda la práctica de sus diligencias sin perjuicio de que en la resolución de la causa según / los méritos del proceso, haga el juzgador expresa declaratoria de su condena y de tales disposiciones no puede menos que inferirse la contribución que se me debe hacer por parte de don Martín de Alzaga, para mi subsistencia en ésta, y para mi dicho transporte, luego que se finalice la causa de mi demora, puesto que con este objeto se me hace perder esta ocasión, ofreciendo dar una completa información de estos particulares, a más de la cierta noticia que asiste a vuestra excelencia sobre ellos, y es pública y notoria en la ciudad: mas como el diferir la declaratoria de esta solicitud para aquel caso sería incidir en otras dilaciones que acreciesen más y más, mis perjuicios, en precaución de ellos, ocurro a la justificación de vuestra excelencia para que se sirva determinar debérseme contribuir por dicho Alzaga, con la cantidad de mil y quinientos pesos para mi subsistencia en ésta, y para mi viaje, admitiéndome la información que incontinentemente ofrezco del perjuicio que me resulta de la detención ordenada: Para ello

A vuestra excelencia pido y suplico que habiéndome por presentado, se sirva mandar se agreguen a éste los antecedentes de mi detención y licencia recogida y determinar según y cómo en éste se contiene: pues es de justicia que pido jurando no proceder con malicia, y demás en derecho necesario, etcétera.

*Juan Vásquez Feyjóo.*

[F. 253] / Excelentísimo señor.

En cumplimiento de la orden de vuestra excelencia que precede, decimos, que el día 10 de noviembre último pasamos oficio a vuestra excelencia para que don Juan Vásquez Feyjóo, que había obtenido licencia para pasar a España, permaneciese en esta ciudad, hasta la finalización del proceso, por ser un testigo importante al esclarecimiento de la verdad en la causa de que estamos encargados.

Después de esta época dirigimos a vuestra excelencia los dos informes adjuntos que se hallan insertados en el proceso y que por no tener tiempo y

ser necesario suspender la causa para sacar las copias que pide vuestra excelencia los remitimos originales.

Estos informes a que nos referimos presentan a vuestra excelencia las razones que nos han conducido a juzgar necesaria la permanencia del suplicante en esta capital hasta el término expresado de final substanciación de la causa.

Con todo como la petición de don Juan Vásquez Feyjóo se reduce a que haga vuestra excelencia la declaración, de que don Martín de Alzaga, le debe contribuir con la cantidad de mil y quinientos pesos, para su subsistencia y viaje a España y a que se agreguen a su instancia los antecedentes de su detención; nos parece del caso informar a vuestra excelencia en la materia según nos dicta nuestro honor y conciencia y arreglándonos al tenor de la ordenanza, aunque ignorantes de las leyes que pueda haber en el asunto, por no ser ésta nuestra profesión. /

[F. 253 v.]

Es de ordenanza que todos los testigos de un proceso se ratifiquen y careen con los reos contra quienes deponen. Lo es también (tratado 8, título 5º, artículo 40 de la ordenanza de ejército) que todos los testigos deponentes en una causa estén prontos a disolver las dudas que sobre sus dichos puedan ocurrir en el acto del consejo de guerra. Por ésta y no por otra razón debe subsistir don Juan Vásquez Feyjóo en esta ciudad hasta la conclusión de la causa sin que nosotros alcancemos sea justo gravar a los acusados además de las penalidades que experimentan con multas tan exorbitantes.

Acaso el decreto de vuestra excelencia del 1º del corriente, dado a consecuencia del informe que le pasamos en 29 del pasado, había sugerido la presente idea al suplicante; pero para que en ningún tiempo se den siniestras aplicaciones al referido informe decimos: que cuando en aquél expresamos a vuestra excelencia que a los testigos Vásquez y Trigo si probasen sus dichos se les debería satisfacer los daños y perjuicios que se les originasen por aquella providencia; queríamos indicar e indicamos que únicamente se les satisficiesen, en aquel caso los perjuicios emanados del corto tiempo que pierden diariamente en verificar su presentación en nuestra casa morada, que es la sola providencia tomada a solicitud de los acusados y defensores, pues la de quedarse en esta ciudad hasta la terminación de la causa es providencia dictada por la ordenanza, importantísima en causa tan ardua, e inevitable por las circunstancias que tenemos indicadas a vuestra excelencia en nuestros anteriores informes.

La segunda solicitud del suplicante que pide se agreguen a la instancia los antecedentes de su detención si esta solicitud es con objeto de que se le dé vista de ellos, debemos decir a vuestra excelencia que pudiendo resultar, en adelante el suplicante convencido de falsedad el conocimiento que adquiriera de nuestros informes, en los cuales hemos indicado resultan contra él algunas presunciones lo dispondrán a evadir los cargos que se le hagan, confabulándose anticipadamente para dejar destruida la vigilancia del juez. Y es por esto que el sigilo en causas de esta naturaleza está tan recomendado en la ordenanza.

[F. 254]

Por todo lo cual creemos que don Juan Vásquez Feyjóo no debe exigir declaración alguna con respecto a los intereses que solicita, ni sobre la materia puede determinarse hasta que verificado el consejo de oficiales gene-

rales con presencia de lo que resulta de las actuaciones, se sentencia en justicia. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1809.

Excelentísimo señor.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

[Decreto]

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1809.

[F. 254 v.] En conformidad de lo informado por los jueces fiscales, declárase no tener estado el asunto para la declaratoria que se solicita, y devuélvanse estas actuaciones para que se agreguen a la causa, reservando la resolución del punto articulado al tribunal que debe determinarla, con presencia de / su resultado y demás diligencias que se obrasen hasta su conclusión, haciéndole así saber al interesado los citados jueces.

[Rúbrica de Cisneros.]

[Rúbrica de Almagro.]

Uclés.

[Viene de la foja 248 vuelta]

[F. 255] **Diligencia de haber recibido la contestación del excelentísimo Cabildo.**

En el mismo día, mes y año, yo el infrascrito secretario, doy fe, que los señores jueces fiscales recibieron / la contestación del excelentísimo Cabildo con remisión de los documentos que le pidieron los señores jueces fiscales, en su oficio del cuatro del presente mes. En cuya virtud mandaron dichos señores que el oficio de contestación se insertase a los folios 256 y 257 de este cuaderno, y los documentos referidos se insertaran en el cuaderno agregado al tercero desde el folio 53 hasta el 62. Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Respuesta del Cabildo]

[Buenos Aires, 9 de diciembre de 1809]

[F. 255 v.] / Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

Consecuente a lo pedido de vuestras mercedes, en oficio del 4 del presente, pasa a sus manos este Cabildo, copias autorizadas, de las representaciones que en los años de 807 y 808 hizo la superioridad, relativas a la expulsión de extranjeros de esta capital; para que en su virtud obren los efectos que sean convenientes en la averiguación del crimen que por comisión del excelentísimo señor virrey se hallan siguiendo.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. — Sala capitular de Buenos Aires, diciembre 9 de 1809.

*Luis de Gardeazábal.*

*Manuel Mansilla.*

*Gabriel Real de Asúa.*

*Juan Bautista Castro.*

*Manuel Obligado.*

*Francisco de Tellechea.*

*Antonio Cornet y Prat.*

*Miguel Cuyar.*

*Agustín de Orta y Azamor.*



**Diligencia de haber recibido la contestación del excelentísimo señor virrey, al oficio de 7 del corriente.**

/ En el mismo día, mes y año, yo el infrascrito [F. 256] secretario doy fe, que los señores jueces fiscales recibieron la contestación del excelentísimo señor virrey, al oficio que le pasaron con fecha de 7 del presente mes, para que certificase el coronel don Santiago Alejo de Allende; la cual mandaron dichos señores, se insertase a los folios 258 hasta 261 de este cuaderno. Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Fojas 256 vuelta, 257 y 257 vuelta en blanco]

[Respuesta del virrey]

[Buenos Aires, 10 de diciembre de 1809]

/ Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti: [F. 258]

Consecuente a lo que vuestras mercedes solicitan en oficio del 7 de este mes, dejo pasada la orden correspondiente al coronel don Santiago Alejo de Allende, para que a la mayor brevedad evacue, y remita la certificación que vuestras mercedes le pidieron por oficio del 10 del pasado noviembre acerca de la cita hecha por don Martín de Alzaga en la causa que sobre el crimen de independenciam están vuestras mercedes siguiendo; lo que les aviso para su gobierno devolviéndoles el documento que me acompañaron.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1809.

*Baltazar Hidalgo de Cisneros.*

[Falta foja 258 vuelta]

[Certificación]

/ Don Pedro de Alcántara Ruiz, capitán graduado del regimiento de [F. 259] dragones de esta provincia y autorizado por las reales ordenanzas para actuar de secretario en la causa, que sobre la independenciam, se sigue de orden del excelentísimo señor virrey de estas provincias, de que son jueces fiscales los señores don Domingo Navarro, teniente de navío de la real armada, y don Joaquín de Sagasti, teniente de fragata de la misma.

Certifico y doy fe, que al folio 128 vuelta del tercer cuaderno de dicha causa, se halla una diligencia del tenor siguiente:

[A continuación se transcribe el oficio que en 10 de noviembre de 1809 fue dirigido al coronel Santiago Alejo Allende que figura en los folios 128 vuelta y 129.]

Y para que conste donde convenga doy la presente de orden y mandato de dichos señores jueces fiscales en una hoja útil rubricada por mí, que firmaron igualmente dichos señores en Buenos Aires a 7 de diciembre de 1809.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Viene de la foja 255]

[F. 255 v.] **Diligencia de haber recibido la contestación del excelentísimo señor virrey, al oficio de 14 de noviembre.**

En el mismo día, mes y año, yo el infrascrito secretario, doy fe, que los señores jueces fiscales recibieron la contestación del excelentísimo señor virrey, al oficio que dichos señores / pasaron a su excelencia con fecha de 14 del pasado noviembre habiendo su excelencia devuelto también el oficio original que le pasaron dichos señores, en cuya virtud mandaron que ambos oficios se insertasen en este cuaderno desde los folios 262 hasta 265 e igualmente ordenaron que las diecisiete actas capitulares que les acompañó su excelencia con su citado oficio se insertasen en el cuaderno agregado al tercero desde el folio 63 hasta el 81. Como también el testimonio del expediente obrado para reelección de don Martín de Alzaga de alcalde de primer voto, en el año de mil ochocientos ocho se insertó en el cuaderno agregado al tercero desde el folio 82 hasta el 89; e igualmente recibieron dichos señores testimonio de la carta dirigida desde el Janeiro a don Martín de Alzaga, por don Saturnino Peña con su reconocimiento judicial y también otro de la instrucción de Peña conducida por el inglés Paroissien, cuyos documentos ordenaron dichos señores se insertasen en el referido cuaderno agregado al tercero desde el folio 90, hasta el 97. Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Fojas 260, 260 vuelta, 261 y 261 vuelta en blanco]

**[Oficio del virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti]**

[Buenos Aires, 11 de diciembre de 1809]

[F. 262] / Señores don Domingo Navarro y don Joaquín Sagasti.

Devuelvo a vuestras mercedes su oficio de 14 de noviembre inmediato con los testimonios que me piden de las actas de este excelentísimo Cabildo celebradas en los años 1807 y 808 en razón de la expulsión de extranjeros; otro de la carta dirigida a don Martín de Alzaga por don Saturnino [Rodríguez] Peña con su reconocimiento judicial; otro de la instrucción de éste conducida por el inglés Paroissien, y otro del expediente obrado para la reelección del citado Alzaga para alcalde en el año de 1808; no pudiendo verificarlo de los demás documentos que vuestras mercedes solicitan por lo que consta de la nota puesta por mi secretaría.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Buenos Aires, 11 de diciembre de 1809.

*Baltazar Hidalgo de Cisneros.*

[Fojas 263 y 263 vuelta en blanco]

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1809.

Pasándose orden al excelentísimo Cabildo para que remita a la mayor brevedad, copias autorizadas de las actas capitulares celebradas en los años de 1807 y 1808, con respecto a la expulsión de extranjeros y del expediente promovido sobre la reelección de don Martín de Alzaga en el empleo de alcalde el año pasado de 1808, dése razón por mi secretaría del paradero de los demás documentos que se solicitan por los jueces fiscales de la causa de independencia y recoigiéndose de cualquier oficina o persona en cuyo poder existan, tráigase para proveer.

[Rúbrica de Cisneros.]

Uclés.

esta causa en poder del señor oidor de esta Real Audiencia don Manuel de Velasco. Siéndonos también importante un testimonio de la instrucción que Peña remitió con Paroissien y corre unida en la referida causa.

Hemos de merecer a vuestra excelencia se sirva mandar igualmente, se nos dé testimonio del expediente pendiente sobre la reelección de Alzaga en el empleo de alcalde el año de 1808, y si éste fuere voluminoso, puede vuestra excelencia ordenar, se acumule a la causa hasta su finalización.

Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1809.

Excelentísimo señor.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

Nota. —

En seis del mismo / saqué los testimonios mandados, y los entregué en secretaría: lo que anoto para que así conste. [F. 265]

[Al margen.]

En la secretaría que por ahora está a mi cargo, no han existido las cartas de la correspondencia interceptada a don Martín de Alzaga, y otros individuos

/ Excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias. [F. 264]

Excelentísimo señor.

En la causa secreta que sobre el crimen de independencia estamos formando de orden de vuestra excelencia resulta que por el gobierno se le interceptaron a don Martín de Alzaga varias cartas de su correspondencia, en el tiempo de su ausencia de esta capital: resulta también que por el mismo superior gobierno se pasaron circulares a las provincias interiores, inclusive Lima y Chile para indagar la conducta del referido Alzaga; y siendo aquella correspondencia interceptada y estas circulares y sus contestaciones documentos importantes, para la ilustración y conocimiento de los jueces: hemos de merecer a vuestra excelencia se sirva ordenar se nos entreguen originales para insertarlas en el proceso.

Igualmente hemos de merecer a vuestra excelencia mande se nos pase por el Cabildo certificaciones de los acuerdos y actas capitulares, que con respecto a la expulsión de los extranjeros promovió aquel excelentísimo cuerpo en los años de 1807 y 1808, considerándolos como agentes perversos, y favo- / recedores de toda idea relativa a la subversión de gobierno. [F. 264 v.]

También necesitamos, con el mismo objeto de insertar en este proceso, se sirva vuestra excelencia mandar, se nos dé testimonio de una carta del doctor don Saturnino [Rodríguez] Peña, dirigida desde el Janeiro a don Martín de Alzaga, y así mismo el reconocimiento judicial, que hizo de ella el referido Alzaga, estando

de resultas de lo ocurrido el día 1º de este año pues todas se conservaron siempre en poder del excelentísimo señor don Santiago Liniers, de cuya mano pasaron a las del escribano mayor de gobierno para la saca de testimonios, y de las de éste volvieron a las de su excelencia sin intervención, ni conocimiento alguno de la secretaría. En ella tampoco existe, ni se tiene presente haber visto circular alguna en que se trate de indagar particularmente la conducta del expresado don Martín de Alzaga, y por lo que respecta a la causa que se sigue sobre las cartas remitidas del Janeiro por don Saturnino [Rodríguez] Peña, se halla en poder del señor asesor desde que fue devuelta por el señor fiscal del crimen. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1809.

Uclés.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1809.

Respecto de haberse pasado ya la causa que se expresa al final de la nota antecedente, sáquense por el escribano mayor de gobierno los testimonios de los documentos que se citan en este oficio y tráiganse.

[*Rúbrica de Cisneros.*]

Uclés.

[Viene de foja 255 vuelta]

[F. 265 v.]  
[F. 266]

**Diligencia de haber citado a los oficiales defensores para los careos.**

En el mismo día, mes y año, yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores jueces fiscales mandaron compareciesen en su casa morada a las cuatro de la tarde de este día los señores oficiales defensores para empezar los careos. Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haber citado al testigo don Manuel Migoya, y los demás para los careos.**

En el mismo día, mes y año, los señores juez fiscal y acompañado en vista de quedar concluidas las ratificaciones, mandaron se procediese al careo y confrontación de los acusados con los testigos que han declarado en esta causa, para lo cual se citaron, para que desde esta tarde principiasesen a las cinco en casa del acusado don Miguel de Ezquiaga, lo que les notifiqué, e hice saber yo el infrascrito secretario, y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores de que doy fe.

*Navarro. — Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 266 v.]

**Diligencia de no carearse otro testigo que el 12 con don Miguel de Ezquiaga.**

Inmediatamente ordenaron dichos señores se pudiese por diligencia que en atención a no deponer contra el acusado don Miguel de Ezquiaga, otro testigo de los de esta causa que el 12º, se procediese a su careo, y terminado a los demás careos de los acusados en esta causa. Y para que conste lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Navarro. — Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Careo del 12 testigo don Manuel Migoya con el acusado don Miguel de Ezquiaga.** En el mismo día, mes y año, en dicha ciudad a las cinco de la tarde los señores juez fiscal y acompañado pasaron con asistencia de mí el secretario y oficiales defensores a la casa morada de don Miguel de Ezquiaga, teniendo citado para dicha hora y lugar al 12 testigo don Manuel Migoya, y estando presente el acusado don Miguel de Ezquiaga, pasaron a practicar el careo y confrontación, y habiéndole hecho poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada al acusado don Miguel de Ezquiaga, fue

Preguntado. ¿Si bajo su palabra de honor prometía decir verdad en lo que fuese interrogado? Dijo: Sí prometo, y haciendo entrar en el mismo aposento al 12 testigo don Manuel Migoya, le recibieron juramento según forma, y ofreció decir verdad en lo que fuese preguntado.

Preguntado. El acusado, si conoce al testigo que se le presenta, si sabe le tenga odio, o mala voluntad, y si lo tiene por sospechoso. Dijo: que conoce de vista al testigo que se le presenta, y cree que le tenga algún odio porque habiendo solicitado una jineta en el cuerpo de artillería de la Unión y no se le pudo dar, por lo cual el testigo ha producido varias expresiones de queja contra el acusado, y que lo tiene por sospechoso en la parte que ha expresado y habiéndole leído en este estado la declaración y ratificación del referido testigo y preguntado si se conforma con ella. Dijo: que no se conforma con la declaración, por ser falsa en todas sus partes, ni tampoco se conforma con la ratificación en la parte que dice de que el declarante presenciase, ni oyese conversaciones de independencia. [F. 267]

Preguntado. El testigo, si conoce al acusado que tiene presente, y si es el mismo por quien ha declarado y qué se le ofrece decir a lo que reprueba de su declaración y ratificación. Dijo: que conoce al que tiene presente que es don Miguel de Ezquiaga, el mismo por quien ha declarado. Que en cuanto al odio que dice al acusado que le tiene, no lleva fundamento, pues aunque es cierto, que el declarante ha expresado varias razones de resentimiento, por no haberlo atendido según su mérito en el cuerpo de la Unión, es incapaz de tener odio, ni mala voluntad a nadie. Que los reparos que pone el acusado en su ratificación no son fundados, pues es cierto que el declarante oyó en casa de Valencia la conversación particular que ha referido, y que estaba presente el acusado don Miguel de Ezquiaga y que por haber pasado tanto tiempo no se acordará Ezquiaga de haber estado presente. Y que de nuevo se afirma en lo que tiene declarado en su ratificación y de no quedar conformes testigo y acusado en esta confrontación lo firmaron con dichos señores y el presente secretario. [F. 267 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Manuel Migoya.*

*José Miguel de Ezquiaga.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de no haber actuado.** En la plaza de Buenos Aires a diecisiete días del mes de diciembre de mil ochocientos y nueve; yo el infrascrito secretario doy fe que los señores juez fiscal y acompañado mandaron no se actuase por ser día feriado. Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[El oficio que figura en la página 268, que los jueces fiscales dirigieron al virrey en 18 de diciembre de 1809, se transcribe en el folio 278 de su original]

**Diligencia de haber citado a los testigos para el careo con don Felipe de Sentenach acusado en este proceso.**

[F. 268 v.]

En el mismo día, mes y año: yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores jueces fiscales, ordenaron se citasen a los testigos que han depuesto en esta causa contra don Felipe de Sentenach, para que comparezcan hoy por la mañana a las nueve, en el cuartel de arribeños, donde se halla arrestado dicho acusado Sentenach, para practicar el careo. Y para que conste lo pongo por diligencia de orden / de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Careo del 1er. testigo don Juan Trigo con el acusado don Felipe de Sentenach.**

En el mismo día, mes y año, los señores jueces fiscales, pasaron a las nueve de la mañana con asistencia de mí el secretario y oficiales defensores al cuartel de arribeños, teniendo citados para dicha hora, y lugar todos los testigos, que declaran en este proceso contra don Felipe de Sentenach y haciendo traer a éste a su presencia, para practicar el careo o confrontación, le hicieron tender la mano derecha sobre el puño de su espada, y

Preguntado. ¿Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare? Dijo: Sí prometo. Y haciendo entrar en la prisión al primer testigo don Juan Trigo, le tomaron dichos señores juramento según forma de decir verdad, y ofreció hacerlo en lo que fuese preguntado.

Preguntado. ¿El acusado, si conoce al testigo que se le presenta, si sabe le tenga odio, o mala voluntad, y si le tiene por sospechoso? Dijo: que conoce al testigo que se le presenta y que es don Juan Trigo, y sabe que le tiene odio o mala voluntad, y que es su capital enemigo, y le tiene por sospechoso por las razones que dirá. Le tiene odio, y tan mortal, que ha intentado contra su vida. Trigo y don Juan Vásquez Feyjóo en consorcio de / don Manuel Palomares, con don Miguel Quenon y otros habían formado un proyecto de avanzar la fortaleza de esta capital, con cuchillo en mano, estando los ingleses posesionados de ella, teniendo para ello los cortos auxilios que les franqueaba un vecino y algunos hombres reclutados. Esta empresa se divulgó por la ninguna cautela de los que la querían realizar, y en once, o doce de julio de mil ochocientos y seis, llegó la noticia a don José Fornaguera, casi al mismo tiempo que a la de don Juan de Dios Dozo, a quien expresamente fueron a convidar a su casa para la tal empresa, dirigiéndose a ella un tal Vivar que es ahora húsar del primer escuadrón. Fornaguera se anticipó a comunicárselo al señor don Martín de Alzaga, quien impuesto que Trigo era compadre de don Pedro Miguel de Anzoátegui, hizo llamar a éste, para que lo buscara y lo llevara a su casa de noche, a fin de reducirlo a partido y a reunión de fuerzas e ideas. Anzoátegui fue a lo de Alzaga, y cuando éste salía, entró Dozo para decirle lo que ocurría, tocante al proyecto de Trigo. Dijo Alzaga a Dozo lo que había hablado con Anzoátegui sobre el particular, y que teniendo conocimiento de algunos de los sujetos se fuese a juntar con Anzoátegui, para concluir / la consabida reunión. Efectivamente Anzoátegui y Dozo se acercaron a Palomares y consiguieron lo que se pretendía, llevando a Trigo la noche de aquel día, para hablar con Alzaga, que le pidió con extremos el secreto, después de quedar

[F. 269 v.]

acordes para reunirse con los catalanes, de quien era compañero el acusado. Y que se entendería el tal Trigo, y sus demás compañeros en cuanto se ofreciese con los compañeros de Alzaga, sin revelar el secreto, de que el dicho Alzaga era el comprometido para sostener la empresa de reconquista. Dozo que tenía conocimiento de la mala fama, y conducta de Trigo, impuso de ella al acusado, después del acuerdo que se había hecho de reunirlos a los catalanes y su partido para evitar los males que amenazaba al pueblo el disparatado proyecto que habían meditado, y con este conocimiento se avisaron mutuamente el modo precautorio, y receloso, que debían observar con él, el acusado y sus compañeros, y lo mismo con Vásquez, y sus compañeros. Sin revelarles cosa alguna de las de mayor secreto. Cuyo modo de pensar lo comunicó el acusado con sus compañeros, Ramos, Terrada, Franci, y don Antonio Cruz, y don Miguel Ez- / quiaga. Pero como era preciso inspirarles confianza para someterlos a las disposiciones del acusado, y sus compañeros, fue don Tomás Valencia, y el acusado comisionados para comunicarles lo más preciso del plan de reconquista, como lo hicieron en la plaza del Retiro, acompañados de don Gerardo Esteve y Llach; y el expresado aviso de precaución ya relacionado, fue antes de conocerlo al testigo, y sus compañeros y de haberse celebrado la tal reunión en el Retiro. Consecuente a la observancia de esta precaución el día siguiente, o a los dos días Vásquez se presentó en casa de Alzaga, quejándose de que el acusado, y sus compañeros se recelaban de ellos, tratándolos con desconfianza y ocultándose para dar movimiento rápido a sus operaciones de reconquista. Cuyo acto presenciaron Anzoátegui, Dozo, el acusado y Fornaguera, que entró al corto rato. Pero como todos estaban bien impuestos del carácter de Trigo, y Vásquez, luego que éste se separó, Alzaga y Anzoátegui instaron fuertemente al acusado, y sus compañeros, para que los echasen fuera de la ciudad, o tomasen otras resoluciones, porque de lo contrario, sería inevitable la pérdida del pueblo, el acusado, y sus compañeros, por la falta de sigilo de que se recelaban, y por la / queja de Vásquez. Y en efecto desde entonces, ya no se trató de otra cosa que de separarlos, y remitirlos al campamento de Perdriel, y el día trece, o catorce del mismo mes el acusado y sus compañeros dieron la comisión al testigo para alquilar la chacra de Perdriel, que lo verificó el dieciséis partiendo para aquel destino con Vásquez, y sus compañeros del dieciocho al veinte. Apenas Trigo y Vásquez llegaron al puesto referido, parece se propusieron con empeño particular el que los enemigos supiesen los preparativos que se hacían, para la reconquista, y fuese inevitable la pérdida de todos, porque ellos tenían allí un continuo concurso de mujeres, y el testigo llevó toda su familia. Tuvieron públicamente juego abierto para cuantos iban de la ciudad, y de aquel vecindario, eran tan omisos en evitar los desórdenes, que por distintas ocasiones hubo varias peleas y hasta el mismo Vásquez tiró dos pistoletazos a dos individuos,

[F. 270]

[F. 270 v.]

**Cita evacuada al folio 34.**

y a uno de ellos le pasó una pierna de un balazo; daban continuamente licencias a la gente que estaba a su cargo, para que viniesen a la ciudad, y el mismo Vásquez venía a pasar las noches en la misma, sin conocimiento del acusado y sus compañeros y no cabe duda / que por todas estas razones se hizo pública aquella reunión, y con este motivo tuvieron los enemigos conocimiento de ella, y se subsiguio su derrota, y pérdida a causa de no estar aún en estado de vigorosa defensa según se había proyectado. El testigo, ni ninguno de sus compañeros y subalternos pagó a la gente que se había puesto a su cargo los cuatro reales señalados a cada individuo, como consta del documento

[F. 271]

que en este acto presentó el acusado (y mandaron los señores fiscales se insertase en el cuaderno agregado al tercero señalado con el nombre número 21) y dice el acusado que en este documento se ve muy a las claras la mala fe con que procedían el testigo y su compañero Vázquez, pues decían a la gente, que los jefes principales no les habían entregado dinero alguno, y Dozo tiene en su poder los documentos que justifican lo contrario. Al testigo se le entregaron mil trescientos cuarenta y tantos pesos para que pagase la gente que se había puesto a su cargo y él lejos de dar este destino al dinero, sostuvo con él el juego que ya tiene citado. Podrá esto comprobarse con cuantos estuvieron en Perdriel y entre ellos con don Miguel Ferrer, con don Antonio Cuevas, don Andrés José / de Quirós. Atendiendo a los malos procedimientos de Trigo y Vázquez y a lo expuesto que estaba el pueblo si los enemigos hubiesen descubierto el todo del proyecto, la noche del veinticinco de julio resolvió el acusado y sus compañeros relevar de aquel destino a Trigo, y Vázquez, sustituyendo en su lugar a don Pedro Miguel de Anzoátegui y a don Miguel de Ezquiaga, que no pudieron partir hasta la noche del treinta y uno. Y como ya no encontraban el acusado, y sus compañeros medios para librarse de los eminentes peligros a que los exponían Trigo y Vázquez a cada momento, acordaron también ponerlos presos, en caso de resistirse a entregar el mando del campamento y no de otra forma; para cuyo efecto se les instruyó a los nuevos comandantes que llegados a Perdriel remitiesen a Vázquez bajo el pretexto de ser conveniente su comparecencia aquí, para acordar asuntos tocantes a la reconquista, y que a Trigo le quitasen el mando, valiéndose de todos los arbitrios prudentes, o usando por último de la fuerza. Esto no tuvo efecto porque Vázquez se había venido a dormir, como lo tenía de costumbre a una casa del pueblo la noche del citado treinta y uno de julio y por la mañana / del primero de agosto, cuando estaban los enemigos combatiendo el campo de Perdriel se apareció en casa de don José Fornaguera, vestido con un poncho viejo, gorro de pisón lustrado y unas chancletas amarradas con guascas y entonces le hizo entender el acusado, que se hallaba allí con otros, el peligro que corría su persona, más que la del acusado, y sus compañeros, si lo aprehendían los enemigos; saliendo de allí más asustado de lo que vino, procuró esconderse de tal modo, que sólo se acercó dos ocasiones más a casa de Fornaguera, una vestido de fraile franciscano y otra de clérigo, sin revelar jamás al acusado y sus compañeros el paraje donde paraba, hasta que la mañana del once de agosto de aquel año compareció vestido de uniforme de milicias disciplinados, cuando estaba el acusado, y sus compañeros disponiendo, sin su conocimiento, la marcha de la gente para el campo del Retiro. Por lo tocante a Trigo tampoco pudo verificarse, porque habiendo llegado el convoy a Anzoátegui, y Ezquiaga a lo de Perdriel la madrugada del primero de agosto, a poco rato fue acometido por los enemigos, y derrotado aquel puesto, y Trigo puesto en fuga desde los primeros momentos que se rompió el fuego, y ya su persona no podía perjudicar al acusado y sus compañeros a causa de que amedrentado ignoraban el paraje de su / fuga y nada se pudo saber, sin embargo de que Dozo salió junto con don Bernardo Anzoátegui a correr el campo, tomar noticias del destino de don Pedro Anzoátegui, Ezquiaga, Trigo y de los demás dispersos a fin de impartirles la orden de que se reuniesen en la costa de San Isidro, chacra de Pueyrredón, y Conchas al ejército del señor Liniers. Trigo no pareció en esta capital hasta días después de la reconquista, sin haber asistido al ataque

[F. 271 v.]

[F. 272]

[F. 272 v.]



del doce de agosto en que se reconquistó la plaza, y aunque el acusado en su confesión dijo que este testigo había asistido a él con dieciocho hombres que trajo de la campaña, fue equivocación suya, por haber tenido esta especie muy remota en aquella ocasión, y ahora dice que el que vino con dicha gente fue don Miguel de Ezquiaga. Después de la reconquista las gentes que estuvieron a cargo de Trigo y Vásquez, quisieron que éstos les abonasen los sueldos que habían devengado, y el testigo y su compañero Vásquez les decían que el acusado tenía la plata y que a ellos no se les había entregado cosa alguna; y que así fuesen a casa del acusado a saquearlo y matarlo, y con esta resolución los condujeron a ella en tumulto por dos o tres distintas ocasiones,

Cita evacuada al folio 339.

pero por la racionalidad de don Nicolás Eus- / taquio Molina se hicieron todos cargo de la iniquidad de Trigo, y Vásquez, quedando convencidos de que a dichos Vásquez y Trigo se les había entregado el dinero para el pago de los sueldos que tan justamente solicitaban. Pero el acusado y Llach les dijeron, que era conveniente firmasen un documento, que acreditase no haberseles pagado por Trigo, y Vásquez, y con este motivo firmaron el documento que ha presentado el acusado, y se halla en el cuaderno agregado al tercero señalado con el número 21. La seducción de que saqueasen y matasen al acusado la dijo don Nicolás Eustaquio Molina delante de don Cosme Cruz, hará cosa de más de un mes, y también delante de don Andrés José de Quirós,

Cita folio 339 evacuada la declaración de Molina.

expresando que podía justificarlo con más de cien hombres, con otras cosas más que los citados tendrán presente, y pide el acusado se examinen, como también al referido Molina. No fue éste el término de las iniquidades de Trigo y Vásquez sino que después de la reconquista *pretendieron el cobro de mil trescientos y más pesos, que ellos falsamente decían*, que ellos habían gastado de más de la suma que se les había entregado para los gastos de su comisión; pero como el acusado supiese de ciencia cierta, que era falso cuanto representaban / y que habían dado un destino criminal al dinero que se les había entregado, se opuso fuertemente el acusado a que se les abonase cosa alguna hasta que rindiesen las cuentas de lo que se les había entregado y entonces Trigo y Vásquez ya se declararon con todo descaro sus capitales enemigos, y para el cobro de la indicada cuenta fueron a verse con don Martín de Alzaga, y éste les dijo, que se entendiesen con el acusado y sus compañeros y que si éstos aprobaban las cuentas que presentaban les abonaría lo que resultase a favor de ellos, pero hasta ahora no se ha conseguido la rendición de dicha cuenta. Después se presentaron al Cabildo solicitando siete mil y más pesos, como plata que decían habían invertido en los gastos de la reconquista. Pero el Cabildo informado por don Martín de Alzaga de la falsedad de la petición, a consecuencia de lo que el acusado y sus compañeros le habían informado, despreció sus injustos reclamos y últimamente ante el mismo excelentísimo Cabildo ha girado un expediente lleno de imposturas, y falsedades para reclamar este cobro de cinco mil pesos como en dicho expediente consta, y se lo pasó el síndico procurador don Esteban Villanueva al acusado para que privadamente le infor-

Cita evacuada al folio 337 vuelta.

/ mase de lo que conceptuase sobre la exposición de los comprendidos en dicho expediente. El acusado manifestó a Villanueva lo que debía en justicia, indicándole la fraudulencia de toda aquella actuación y para que haya en este proceso constancia del dolo con que se ha manejado aquel expediente, pide

[F. 273]

[F. 273 v.]

[F. 274]

expresamente que Dozo informe con toda extensión acerca de los puntos que le sean constantes en la materia. El excelentísimo Cabildo después de la reconquista repartió a los individuos del cuerpo del acusado once mil pesos, y Trigo y Vásquez alegaron derecho para su distribución presentando listas que contenían hombres, que jamás se reclutaron, ni se hallaron en la reconquista. En esta controversia el Cabildo nombró de diputado a don José Santos Inchaurregui, y por parte del acusado y sus compañeros, lo fue don

**Cita evacuada al folio 340 vuelta.**

[F. 274 v.]

Juan de Dios Dozo, para que se deslindasen las muchas dificultades, que se ofrecían por la implicancia de unas y otras listas y como Dozo tenía un completísimo conocimiento de lo que se trataba, por haber él entendido en todos los asuntos y papeles de la reconquista, satisfizo y venció cuantas dificultades se ofrecieron en el particular, por todo lo que fueron despreciadas las pretensiones de Trigo y Vásquez. Cuando se estaba arreglando el cuerpo de la / Unión, Trigo se empeñó ser sargento mayor con el acusado y sus compañeros y Vásquez segundo comandante de él a lo que se opuso fuertemente

**Cita evacuada al folio 336, evacuada a folio 341, evacuada a folio 347.**

[F. 275]

el acusado y sus compañeros y sólo otorgaron a Vásquez la capitanía de la cuarta compañía y a Trigo nada. Y Vásquez no quiso admitir porque quería ser jefe. Estas pretensiones causaron muchas discordias y desavenencias entre el acusado y sus compañeros, con Trigo y Vásquez. En fin es notorio entre todos los compañeros del acusado que los dos nombrados Trigo y Vásquez son sus capitales enemigos, cuyo punto pide expresamente se averigüe entre todos ellos, por ser el acusado la principal cabeza que dirigía los asuntos de aquella empresa. Después quisieron formar un cuerpo llamado de partidarios, y para su recluta se valían del artificio de substraer los individuos del acusado a quienes daban una papeleta firmada de Vásquez, acreditando estaban ya alistados en su dicho cuerpo de partidarios, contra cuyo procedimiento se presentó el acusado al excelentísimo señor don Santiago Liniers, que entonces era comandante de armas, y hay sospechas muy vehementes de que don Miguel Quenon agente de las intrigas de los dos nombrados fue a la casa de armas que tenía el acusado, y compañeros y robó las listas de los que operaron en la reconquista / y que con ellas formalizaron el expediente que tiene relacionado el acusado, lo que supo por haberse hecho público y notorio entre los que concurrían en dicha casa; acerca de lo cual declararon don Andrés José de Quirós, don Cosme Cruz que eran concurrentes a la tal casa, y don Manuel Migoya, que puede haberlo sabido por diferente conducto. Aunque solamente la mala fama del testigo que se le presenta al acusado lo inhabilita bastante para que sus deposiciones sean admitidas en juicio, tiene el acusado sobrados datos para probarle el criminal procedimiento que ha tenido en esta causa. Le consta al acusado que ha buscado por sí, y por medio de sus agentes personas que declaren contra él, instruyéndoles sobre lo que debían declarar, procurando seducirlos, haciéndoles entender que esto le convenía al excelentísimo señor don Santiago Liniers, alucinándolos con esperanzas de grandes premios. Habló para esta iniquidad a don Andrés José de Quirós quien pide el acusado declare en la materia. Quiso instruir a don Pedro Miguel de Anzoátegui acerca de lo que debía declarar en esta causa. Comisionó a don Roque Barragán para que fuese a hablar a don Miguel Migoya, y le dijese que fuese a verse

**Cita evacuada a folio 338.**

**Cita evacuada a folio 336 vuelta.**

con él, para instruirle de lo que debía declarar acerca de la actual causa. Barragán eva- / cuó su comisión como lo dirá don Roque Laurel a quien lo

[F. 275 v.]

Cita evacuada a fo-  
lio 339 vuelta.

este proceso de lo que sucedió en este caso pide igualmente el acusado se examine a Laurel y Migoya. En comprobación de lo que acaba de decir el acusado dice que Trigo dijo a don Pedro Serna, que si Migoya se hubiese visto con él, como le había mandado decir, lo habría instruido de lo que debía declarar, y no hubiera estado preso. Esto mismo dijo Barragán

Cita evacuada a fo-  
lio 347.

a la mujer de Migoya, y Serna lo dijo también a doña Joaquina Migoya. Don Miguel Quenon agente de las iniquidades de Trigo y Vásquez fue también comisionado por los dos, para seducir a Juan de Casanova para que declarase contra el acusado, y pide que este último declare cuanto sepa sobre el particular.

Cita evacuada a fo-  
lio 363.

La mala fama, y perversa conducta de Trigo es bien pública y notoria, acerca de la cual pide expresamente el acusado que informen doña Ana de la Rosa, el portugués don Juan Díaz, sobre varios asuntos, don Esteban Romero, don Gregorio Bausada, don Francisco Belgrano, don Joaquín Silva, don Gabriel Izquierdo, don Pedro Miguel de Anzoátegui; en fin no se hallaba

Cita evacuada a fo-  
lio 344.

hombre de bien en Buenos Aires, ni en todo este virreinato, que tenga conocimiento / de Trigo, que no dé, de él los mismos informes que los sujetos citados. Además de todo lo dicho dice el acusado que por ser el

[F. 276]

testigo que se le presenta un hombre sin religión no debe ser atendido en juicio, porque entre otras cosas se ha colgado dos distintas ocasiones con el fin de ahorcarse, sobre lo cual y su conducta pide el acusado, declare don Francisco Guerreros, cabo de rentas, y éste dirá el mismo cirujano que lo curó, y otros sujetos que tienen conocimiento de este suceso. Y no cabe

duda, y es constante que este testigo es capital e irreconciliable enemigo del acusado por todo lo que lleva expuesto y que examinados radicalmente todos los puntos que ha indicado el acusado se vendrá en conocimiento de ser ver-

dad la enemiga que le profesa el testigo desde aquella época. Y aunque las razones que ha expuesto son suficientes para probar el odio, del mismo modo le tiene por muy sospechoso. Y habiéndole leído en este estado las declaraciones del referido testigo a los folios 4 vuelta y 72 vuelta del primer cua-

derno y 89 vuelta del tercero y preguntado si se conforma con ellas: dijo: que no se conforma con lo que el testigo dice al folio 7 y vuelta por ser enteramente falso, pues el acusado no se retiró con Trigo de la plaza de los

Toros, y sólo lo hizo con Valencia, o Llach, pero nunca con Trigo. Y que no se conforma en nada con la declaración 1ª del testigo Trigo, sino cuando trata del asunto de las minas, y aun esto está errado. Y que ignora por no

ser de su peculiar cuidado, y no / tratarse de él en la segunda declaración. Que no se conforma con la tercera declaración, por ser falso lo que el testigo dice del cabo de asamblea, pues nunca el acusado ha reclutado cabo alguno,

[F. 276 v.]

ni a nadie, ni menos ofrecido graduaciones militares. Que tampoco se conforma con lo que el testigo dice acerca del asunto de la mesa redonda porque es enteramente falso, y que el tal López que cita Trigo en este pasaje, ni aun lo conoce el acusado. Que por lo que respecta a mesa redonda pide el

acusado que explique el testigo bajo qué sentido entiende estas palabras.

Que por lo que respecta al pasaje de los derechos sobre las casas es falso lo que dice el testigo. Y que aunque esto se hubiese proferido no lo cree el acusado criminal, porque esto no indica que el acusado los pusiese, ni los quisiese poner, sino anunciar un arbitrio que podía tomar el gobierno si le faltaban recursos, como efectivamente tomó este recurso el señor Liniers después. Y en este estado mandaron los señores jueces fiscales se suspendiese esta confrontación para continuarla al día siguiente, por ser ya muy tarde, y lo firmaron acusado y testigo con dichos señores y el presente secretario.

[F. 277]

/ Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan Trigo. — Felipe de Sentenach.  
Pedro de Alcántara Ruiz.

**Diligencia de haber decretado el excelentísimo señor virrey la consulta de los señores fiscales de 18 del presente.**

En la plaza de Buenos Aires a diecinueve días del mes de diciembre de mil ochocientos y nueve yo el infrascrito secretario doy fe, que habiendo recibido los señores jueces fiscales la consulta que pasaron al excelentísimo señor virrey con decreto al margen de su excelencia para que don Miguel de Ezquiaga guarde su arresto en la ciudad, mandaron dichos señores que se insertase a los folios 278 y 279 de este cuaderno, después de haber notificado dicho decreto al referido Ezquiaga. Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.

[F. 278 v.]

**Verifíquese como lo exponen los señores fiscales.**

[Rúbrica de Cisneros]

/ Excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias.

Excelentísimo señor.

Terminados los careos de testigos con el acusado don Miguel de Ezquiaga, capitán del batallón de artillería volante de esta capital y considerando nosotros destruidos los cargos que contra él resultaron en el sumario, nos parece de justicia se le permita salir del arresto que sufre en su casa y tenga en adelante la ciudad por cárcel hasta la celebración del consejo de guerra de oficiales generales. Vuestra excelencia ordenará en la materia lo que fuera de su agrado. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires, 18 de diciembre de 1809.

Excelentísimo señor.

Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.

[Viene de la foja 277 y pasa a foja 280]

**Sigue el careo del primer testigo don Juan Trigo con el acusado don Felipe de Sentenach.**

[F. 277 v.]

En el mismo día, mes y año los señores jueces fiscales pasaron con asistencia de mí el secretario al cuartel de arribeños donde se halla preso don Felipe de Sentenach, a efecto de proseguir el careo, que quedó pendiente ayer con el acusado Sentenach y el primer testigo don Juan Trigo / teniéndole dichos señores citado en dicho cuartel para hoy a las nueve de la mañana

y habiendo comparecido se les recibió por dichos señores tanto al acusado como al testigo, juramento de decir verdad y habiéndolo ambos ofrecido según forma y hallándose presentes los oficiales defensores. En este estado dijo el acusado que se le volviesen a leer las tres declaraciones y habiéndolo concedido los señores fiscales, dijo el acusado que el expediente de que trata don Juan Trigo al folio 5 de su primera declaración, es fraudulento, y que sólo se dirige Trigo en él para abrogarse lo que el acusado y sus compañeros han trabajado para la reconquista. Y que este testigo sólo fue un subalterno para aquella empresa, sobre lo cual declarará don Juan de Dios Dozo, que está con pleno conocimiento de todas las relaciones que tuvo Trigo con el acusado y sus compañeros. Y que dirigirse Trigo a este intento es uno de los puntos principales del odio que tiene al acusado.

Cita evacuada a folio 241.

A lo que dice el testigo al folio 5 vuelta de su primera declaración sobre la casa alquilada para las minas, dijo el acusado. Que esto lo ejecutó Trigo por mera comisión que le dio el acusado por medio de alguno de sus compañeros, de lo que han de estar bien impuestos Dozo, Fornaguera y Llach, por haber sido después de haberse reunido el testigo al acusado, y sus disposiciones. Dice el acusado que Trigo sin embargo del documento que cita en el expediente a que se refiere tampoco alquiló la casa de que habla junto a la Ranchería, que querrá decir la de don José Martínez de Hoz, por donde se empezó la mina, porque dicha casa fue alquilada por don José Fornaguera por comisión que se le había conferido, de lo que tienen conocimiento todos los compañeros del acusado, y que le parece, que a Trigo se le encargó por un incidente para que fuese a buscar la llave de la expresada casa, sobre lo que declararan Dozo, Fornaguera, Llach y Ezquiaga. Dice el acusado, que es falso lo que dice Trigo al folio 6 vuelta de haber ido el acusado a casa de Llach cuando se hallaba allí Trigo, pues no lo conocía hasta la junta primera que tuvieron en el Retiro, a consecuencia de lo que el tal Trigo había acordado con don Martín de Alzaga. Dice el acusado que el plan que se adoptó para la reconquista fue el que él propuso y no el que dice Trigo al folio 6 vuelta pues dicho plan dado por el acusado fue el que propuso y se aprobó en casa de Fornaguera, y Alzaga y en todas partes. Y que Trigo sólo manifestó avanzar la fortaleza con cuchillo en mano, de lo que están impuestos todos los compañeros del acusado. En este estado dijo el acusado que el tal don Juan José López que cita Trigo en muchas partes de su declaración, y dice que asistía a las juntas comisionado por Trigo no lo conoce el acusado, y de consiguiente no asistió a junta alguna. / Dice el acusado que es falso lo que dice Trigo al folio 8 pues en casa de don Sinforiano de la Iglesia no se hicieron juntas algunas y sólo el acusado fue una vez por casualidad a dicha casa con Valencia y otros: pero no se trató esencialmente de asunto alguno determinado, a causa de que el dicho Sinforiano le era al acusado sospechoso por ser de la reunión de Trigo y Vásquez. Dijo el acusado que es falso lo que refiere Trigo al folio 8, y vuelta acerca del poder que les habían de dar los cabildantes, pues jamás se trató de este punto como dirán los compañeros del acusado. Dijo el acusado que no sabe si es cierto lo que dice Trigo que oyó a don Sinforiano de la Iglesia sobre que los catalanes querían asesinar al Trigo, y demás de sus compañeros, pues el acusado no asistió a ello y lo

[F. 280]

[F. 280 v. 1]

ignora. Dijo el acusado que añadía al reparo que puso a la declaración de Trigo al folio 7 que para prueba de que es falso lo que expone dicho Trigo, se encontró el acusado con don Miguel de Ezquiaga a

**Cita evacuada a folio 342 vuelta.**

distancia de cuadra y media o dos del Retiro, y preguntó al acusado, y al que lo acompañaba qué se habían hecho Trigo, y Vásquez, y el acusado y el otro le contestaron que se habían separado en el Retiro, y que habiéndose asociado los tres se dirigieron a casa de Valencia, donde encontraron a don Antonio Cruz, y habiéndose suscitado la misma conversación que con Ezquiaga le informó el acusado que Trigo, y Vásquez habían quedado en el Retiro. Observa el acusado en lo que dice Trigo al folio 22 vuelta que Trigo no habiendo podido

[F. 281]

para denunciarle las ideas de Alzaga y del acusado sobre la independencia, no lo hubiese hecho por escrito, o al tribunal de la Real Audiencia, para que tomasen las medidas necesarias. Y también observa que no lo hizo Trigo al gobernador de Montevideo, ni al señor Liniers luego que llegó con la expedición, ni tampoco al Cabildo de donde no era todavía individuo don Martín de Alzaga. Y sólo lo ha ejecutado dos o más años después. Y esto lo ha ejecutado en un tiempo que el acusado se hallaba perseguido y calumniado por una causa en que consta no tuvo la menor parte. Y más observa el acusado que tampoco Trigo dio parte a las autoridades después de ver que se le confiaba al acusado el mando de un cuerpo, con el cual le sería fácil conseguir tales ideas en caso de haberlas tenido. Añade

**Evacuada al folio 340.**

[F. 281 v.]

finalmente que sobre el punto del balazo que dio Vásquez en la chacra de Perdriel dará razón don Juan de Dios Dozo y don Miguel Ferrer. Preguntado. El testigo: si conoce al que tiene presente, y si el mismo por quien ha declarado, y qué se le ofrece decir a lo que el acusado dice sobre el odio que le tiene el testigo, los motivos de sospecha que ha indicado, y lo que reprueba de sus declaraciones: Dijo: que conoce al que tiene presente, que es don Felipe de Sentenach, el mismo por quien ha declarado que en cuanto al odio que dice Sentenach le tiene el testigo es incierto, y lo prueba que cuando Sentenach estuvo preso por otra causa de estado, no se presentó el testigo como / acusador para acriminarlo, como pudiera haberlo hecho, existiendo el odio que dice el acusado, y que no ha hecho más en las declaraciones que tiene dadas, que decir la verdad bajo del juramento, y cumplir con la obligación de buen vasallo. Dice el testigo que la junta que tuvo con Sentenach en la plaza de los Toros, fue antes del pasaje con don Martín de Alzaga, y no después como dice Sentenach. Que es falso en todas sus partes lo que dice el acusado de que el testigo y otros llevasen gente tumultuada para saquear y matar al acusado. Y que no conoce el testigo a los que cita el acusado sobre este pasaje. Y que mal podía el testigo inducir a que matasen y saqueasen al acusado, cuando se comprometió con ellos para que lo trajesen preso al Cabildo para justificarse, y probar que había pagado, y que no existía plata en su poder. Dice el testigo que lo que ocurrió sobre las cuentas que refiere Sentenach fue, que en la primera no incluyó más gastos que los hechos hasta el día primero de agosto, que fue derrotado el campamento de Perdriel y en la segunda incluyó todos los gastos hasta el día de la reconquista, y es la que consta en el expediente seguido por Trigo y Vásquez en el Cabildo. Por lo que respecta a la primera cuenta lo que ocurrió fue, que habiéndola presentado el testigo a don Martín de Alzaga para su cobro, éste no tuvo efecto porque Alzaga quiso que dicha cuenta fuese visada, y aprobada por

los catalanes, y Dozo, y el testigo no habiendo / convenido en ello, se retiró de su solicitud. Que en cuanto dice el acusado sobre haber solicitado el testigo la sargentía mayor del cuerpo de la Unión es falso, pues nunca ha solicitado el testigo tal empleo, ni estuvo en la junta para la elección de oficiales. Dice el testigo que en punto a las listas que refiere Sentenach, no tiene conocimiento de robo alguno, y que se refiere en todo a las que constan en su citado expediente. Dice el testigo que es falso que él haya solicitado, ni instruido a otros para que los solicitasen seduciéndolos para que declarasen contra el acusado a los testigos que cita Sentenach. Y que acerca de este punto sólo puede decir, que si alguno ha llegado a preguntarle sobre la materia le ha contestado que se arreglasen a lo que les dictase su conciencia. Y que le parece que uno de los que le preguntaron sobre la materia fue Roque Barragán, pero que no lo tiene presente otro alguno. Que acerca de lo que dice el acusado acerca de Pedro Serna no pasó otra cosa, sin que hallándose preso Migoya, le dijo el testigo al tal Serna, que averiguase el motivo porque estaba preso Migoya, para buscar empeños para echarlo fuera; y que no se acuerda haberle dicho más, pero que es falso lo que dice el acusado sobre la materia. Dice el testigo que es falso lo que dice el acusado sobre la mala fama del testigo y que probará su buena conducta y que los testigos que cita el acusado han tenido pleitos con el testigo y los tienen en el día, excepto don Esteban Romero. Pide el testigo que le pruebe el a- / cusado que se ha querido ahorcar dos veces y que le quitaron una los cordeles del cuello, y que lo curó un cirujano. Dice el testigo en cuanto a lo que el acusado reprueba en sus declaraciones lo siguiente. Que es falso lo que dice el acusado al folio 276, sobre lo que pasó, acabada la junta en la plaza de Toros, y se ratifica en lo que tiene declarado en la materia y que igualmente se ratifica en toda su primera declaración reprobada por el acusado. Que en punto a lo que pasó con el cabo de Asamblea, y reprueba el acusado, se ratifica en todo en lo que tiene expuesto en su tercera declaración. Y que igualmente se ratifica el testigo en el pasaje de la mesa redonda, y derechos, y que siempre creyó que la mesa redonda fuese con concepto a independencia, pero que el testigo no puede penetrar el corazón del acusado, cuando produjo esta especie, y su juicio se fundaba en los antecedentes que constan en la causa. Dice el testigo en punto a lo que el acusado dice del expediente folio 279 vuelta que se remite a él en un todo. Dice el testigo que se ratifica en lo que tiene declarado acerca de haber entrado Sentenach en casa de Llach, cuando estaba allí el testigo. Dice el testigo finalmente que de nuevo se afirma y ratifica en todo lo que tiene declarado, y que en todos los puntos que se trata del expediente se remite a él. Y de no quedar conformes testigo y acusado en esta confrontación lo firmaron con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan Trigo. — Felipe de Sentenach.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Careo del segundo testigo don Juan José López con el acusado don Felipe de Sentenach.**

/ En la plaza de Buenos Aires a veinte días del mes de diciembre de mil ochocientos y nueve los señores jueces fiscales pasaron con asistencia de mí el secretario a las nueve de la mañana al cuartel de arribeños donde se halla preso don Felipe de Sentenach, a efecto de practicar su careo con el segundo testigo en este proceso

don Juan José López, quien estaba citado para comparecer en dicho paraje a la referida hora y hallándose presentes los señores oficiales defensores, y habiendo hecho dichos señores tender la mano derecha del acusado sobre el puño de su espada fue preguntado. ¿Si bajo su palabra de honor ofrece decir verdad en lo que fuere preguntado? Dijo: sí prometo; y haciendo entrar en la prisión al segundo testigo don Juan José López fue preguntado. ¿Juráis a Dios y a esta señal de cruz decir verdad en lo que fuéreis preguntado? Dijo: sí juro.

[F. 283 v.] Preguntado el acusado: ¿si conoce al testigo que se le presenta, / si sabe le tenga odio o mala voluntad, y si le tiene por sospechoso? Dijo: que no conoce al testigo que se le presenta, ni que jamás ha tenido relación con él y que de consiguiente ignora si le tiene odio o mala voluntad; pero que le tiene por muy sospechoso, por saber que uno de su nombre y apellido de nación gallego tiene estrechas relaciones con Trigo y Vásquez y que está continuamente asociado con el primero en su propia casa. Que cuando los referidos Trigo y Vásquez trataban de levantar el cuerpo de partidarios,

Cita evacuada a folio 341. Evacuada a folio 347 vuelta, Foraguera.

Cita evacuada a folio 345 vuelta.

Cita evacuada a folio 337 vuelta.

[F. 284] conexión con el acusado y sus compañeros. Que ha sabido igualmente el acusado. Y que sabe el acusado que el tal López de que ha hecho referencia hace pocos días que ha llegado de Montevideo a esta ciudad, y que Vásquez lo acompañó para que se presentase al señor virrey, diciendo al edecán que se hallaba de servicio, que aquel sujeto era su gran amigo; y que le recomendaba lo tratase como a su propia persona. Y en este estado habiéndole leído al acusado la declaración del referido testigo, y preguntado si se conforma con ella. Dijo: por primer reparo: que es falso

Primer reparo.

lo que el testigo dice sobre las ideas de independencia que meditaba el acusado, y que explique las palabras ambiguas que refiere el testigo le dio a entender el acusado. Y que sola una noche asistió a casa de don Sinfiriano de la Iglesia donde trataron asuntos indiferentes y que cuando salió de dicha casa se encontró con don Miguel de Ezquiaga que estaba en la puerta,

Cita evacuada a folio 343.

junto a una ventana, y se incorporaron con él, el acusado y don Tomás Valencia con quien había salido de dicha casa, y los tres juntos se dirigieron para la plaza Mayor, y dando vuelta por la calle de la Merced, se dirigieron los tres para la casa de Valencia, sin que el acusado hubiese hablado con otra alguna persona en todo su camino, más que con los citados Ezquiaga y Valencia a cuya casa llegaron sin haberse separado ni un punto el acusado de ellos. Y que en consecuencia es falso lo

[F. 284 v.] que el / testigo dice de que el acusado hubiese tenido con él conversación



alguna acerca de la mesa redonda. Y que como el acusado no conoce al testigo ignora si asistió, o no en la noche que cita en casa de Sinforiano. Añade el acusado que para prueba de la falsedad del juicio que dice el testigo en su declaración, que formó acerca de la mesa redonda; dice que sabe que habló

**Cita evacuada a folio 343 vuelta.**

el testigo con don Fulano Esteban Carpintero oficial de arribeños, y le dijo las siguientes palabras hace pocos días. *Que el testigo nada sabía de independendia, y que ni Sentenach ni Alzaga, ni otro alguno le había hablado en el asunto, y que sólo sabía lo que le había referido Trigo. Y que sólo una noche que salió con Sentenach de una casa le había dicho éste, que conseguida felizmente la reconquista, comerían en una mesa redonda.* Lo que según dice el acusado se verificó en la fonda de los Tres Reyes, el mismo día de la

**Segundo reparo.**

reconquista a las cinco de la tarde, acompañado de varios amigos. El segundo reparo que hace el acusado es, que tiene por maliciosa la consecuencia que saca el testigo, de que el partido de los catalanes quisiese asesinar a Trigo y Vásquez, para que no le descubriesen las ideas que tenían los catalanes de independendia; porque habiendo sabido que los tales Vásquez y Trigo eran de un partido contrario, y por consiguiente enemigos del acusado, debía suspender el juicio, y no sacar una consecuencia tan / injusta cuando no sabía si era

[F. 285]

**Tercer reparo.**

**Cita evacuada 341. Evacuada a folio 354.**

**Cuarto reparo.**

cierto el hecho que le referían unos enemigos del acusado. Tercer reparo que hace el acusado, es que es falso que asistiese el testigo a junta alguna en donde se tratasen cosas de la reconquista, y que así es incierto cuando dice, como podrían justificar los compañeros del acusado. Cuarto reparo que hace el acusado es que es falso hubiese junta alguna en casa de Valencia, y que ya tiene dicho que el testigo no asistió a las otras que se celebraron en otras partes y por consiguiente es falso las especies que refiere el testigo dijo el acusado en dicha casa, y que también es falso que el tal Sinforiano asistiese a junta alguna con el acusado y sus compañeros. Observa el acusado, que el testigo que dice estaba tan penetrado de las ideas de independendia, e inferencias que sacaba de las noticias que tenía, y palabras que dice haber oído al acusado, no dio parte a la autoridad alguna, para que las cortasen, y tomasen medidas sobre el particular. Preguntado el testigo: ¿si conoce al que tiene presente, si es el mismo por quien ha declarado, qué se le ofrece decir sobre las sospechas que tiene el acusado de él, y sobre lo que reprueba en su declaración? Dijo: que conoce al que tiene presente, y es el mismo por quien ha declarado y cuanto a lo que dice el acusado que no conoce al testigo, dice que debe conocerlo por las relaciones / que ha tenido con el testigo, y constan en su declaración.

[F. 285 v.]

Y en cuanto a la sospecha del acusado dice, que es infundada, pues aunque es cierto que tiene amistad con Trigo y Vásquez, no es éste motivo para que ningún hombre se presente a dar una declaración falsa, alterando la verdad. Que es falso pretendiese colocación el testigo en el cuerpo del acusado. Que es igualmente falsísimo que manejase el testigo, y dispusiese el expediente de cargos fraudulentos de que trata el acusado, pues en él sólo se halla una contestación del testigo a una carta de Trigo, sobre méritos contraídos por Trigo en la reconquista. Que se conforma el testigo en haber ido con Vásquez a ver al señor virrey, pero no en las demás circunstancias que expresa el acusado. Que acerca de la mesa redonda se ratifica en su declaración, y que

- las palabras ambiguas que pide el acusado en su primer reparo que explique el testigo fueron las siguientes, que la misma noche le dijo Sentenach viniendo con el testigo enfrente de la casa de don Juan Alagón, y al separarse Sentenach para hacia San Nicolás. *Que aquélla era la época de hacernos hombres, felices y respetables.* Que se ratifica en su declaración acerca del suceso de la mesa redonda y demás palabras la noche que salió con Sentenach de casa de Sinfioriano, y que el acusado quizá hará mención de / otra noche en el pasaje que refiere con Ezquiaga y Valencia. Que es cierto que el testigo ha hablado con Carpintero sobre la materia, pero que sólo le dijo lo que consta en su declaración a la que se refiere. Que al segundo reparo que pone el acusado en su declaración, dice el testigo, que hizo aquella inferencia por las noticias que tenía de Vásquez y Trigo por las cuales graduó la cosa de la mesa redonda y sacó la consecuencia de que los catalanes quisiesen asesinarlos para que no los descubriesen. Y que las primeras noticias que tuvo el testigo de las cosas de independendencia se las refirió don Juan Trigo, después de la reunión que tuvo dicho Trigo con Sentenach y otros en el Retiro para tratar de la reconquista. Que al tercer reparo que hace el acusado dice el testigo que ya ha referido que concurrió a las juntas, y que se atiene a su declaración. Al cuarto reparo dice el testigo lo mismo que tiene contestado al tercero. Y en punto a la observación que hace el acusado de que no hubiese el testigo dado parte a las autoridades, dice, que no lo hizo por no tener datos suficientes para ello y también porque Vásquez y Trigo se habían comprometido a hacerlo, y que de nuevo se afirma y ratifica en lo que tiene declarado, y de no quedar conformes testigo y acusado en esta confrontación, lo firmaron con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan José López. — Felipe de Sentenach.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Falta foja 286 vuelta]

- Careo del 5º testigo don Juan Vásquez Feyjóo con el acusado don Felipe de Sentenach.**
- Inmediatamente después de haber salido el que queda confrontado hicieron dichos señores comparecer al 5º testigo don Juan Vásquez Feyjóo, y habiéndole hecho levantar la mano derecha y preguntado ¿juráis a Dios, y a esta señal de cruz, decir verdad en lo que os voy a interrogar? Dijo: en este estado que no puede prestarse a la actuación que le mandan los señores fiscales porque se halla amenazado de que en caso de que no justifique sus dichos será castigado con la pena que impone la ley con arreglo al crimen. Dijo que reconoce que en esta causa hay absurdos que le son muy indiferentes, porque no tiene ningún interés particular en ella, pero que si se le obligase a esta justificación, después de hacer todas las protestas que le conviniesen, tiene que exponer al señor capitán general, que le es sumamente sensible retardar esta causa, y mucho más el incomodar así a los señores fiscales. Siendo de advertir que al principio de esta protesta dijo el testigo, que / si lo creían los señores fiscales cargado de ignorancia, y los jueces fiscales mandaron que

[F. 287]

se extendiesen, estas razones. Siendo de advertir que el testigo dice, que estas palabras las produjo después de haber hablado de que en la causa había absurdos que le eran indiferentes. Que en consecuencia de lo que tiene dicho suplica a los señores fiscales que se sirvan suspender el careo y dar parte al excelentísimo señor virrey, para que su excelencia se sirva resolver en qué términos se halla obligado el testigo a justificar sus dichos, y también suplica a los señores fiscales se sirvan conducir al testigo ante su excelencia para hablarle. Y en este dicho estado, mandaron dichos señores se suspendiese esta actuación, y lo firmó el testigo con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Juan Vásquez Feyjóo.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de quedar arrestado don Juan Vásquez Feyjóo y consultar a su excelencia.** Inmediatamente dichos señores considerando injusta la negación del testigo don Juan Vásquez Feyjóo a practicar el careo para que ha sido citado, e insuficiente para suspender una causa de tanta gravedad en cuya sustanciación se interesa tanto la vindicta / pública, y en consideración también a las palabras insultantes y descomedidas con que se expresó el testigo hiriendo la estimación y honor de los señores fiscales, ordenaron dichos señores se quedase en arresto, y se consultase inmediatamente a su excelencia tanto sobre la injusta detención de esta causa, como sobre el partido que guste su excelencia tomar con el testigo.

[F. 287 v.]

Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haberse pasado consulta al excelentísimo señor virrey.** En la plaza de Buenos Aires a veintiuno de diciembre de mil ochocientos y nueve, yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fiscal y acompañado pasaron al excelentísimo señor virrey la consulta del tenor siguiente: «Excelentísimo señor. La adjunta certificación autorizada que acompañamos a vuestra excelencia manifiesta los motivos que hemos tenido el día de ayer, para suspender la causa, que sobre el crimen de independencia estamos formando. La razón que alega el testigo don Juan Vásquez Feyjóo, para no practicar el careo y confrontación con los acusados en el proceso, es la de que tiene instancia pendiente ante vuestra excelencia sobre que se sirva declarar no tiene obligación de probar sus dichos, pues que no se / conceptúa en caso de un acusador. Nosotros debemos informar a vuestra excelencia en la materia, afirmándole que es un motivo muy débil, para producir suspensión, en una causa cuya sustanciación no sólo urge, para averiguar la culpabilidad o inocencia de los acusados, que padecen en prisiones sino que se interesa en su esclarecimiento la vindicta pública y bien del Estado. El testigo Vásquez no puede exigir declaración de vuestra excelencia en la materia pues que hasta la sustanciación final de la causa, no se está en estado de juzgar de la culpa, que puede haber en los testigos, por lo que respecta a la falsedad con que hayan hecho sus deposiciones y es por esto que el consejo de guerra está autorizado a imponer pena al testigo, que declare dolosamente, según la gravedad de la fal-

[F. 288]

sedad. Los absurdos que expresa Vásquez hay en esta causa, somos de sentir se sirva vuestra excelencia ordenar los manifieste, y exprese; siendo muy importante esta aclaración, pues no pueden existir, sin que nosotros como jueces fiscales los hayamos cometido por ignorancia, o culpable malicia; a no ser que quiera indicar al testigo proceden de alguna providencia de la superioridad, lo que a nuestro juicio es injustificable, en razón a que nada se ha actuado en / este proceso, que no sea arreglado al riguroso tenor de la ordenanza. Parece que el testigo Vásquez está persuadido, que el decreto de vuestra excelencia de primero de este mes (que acompañamos original) le obliga a comprobar sus dichos, sujetándose en el caso contrario a las penas del acusado. En nuestro informe de 29 de noviembre decíamos, que si no probasen sus dichos los testigos Vásquez y Trigo, deberían sujetarse a las penas, que hubiese lugar, según la gravedad de la falsedad en el consejo de guerra de oficiales generales. En este informe no hemos expresado, que aquellos testigos están en el caso de acusadores, y como tales obligados a la probanza de sus dichos, (pues que les nombramos testigos, y no acusadores) sino que como testigos únicos deponentes de un crimen tan atroz, deben sujetarse a las penas que haya lugar, según el grado de malicia, dolo o falsedad, que pueda resultar de sus deposiciones, arrojándonos en este juicio al tratado 8, título 10, artículo 84 y 65 de la ordenanza de ejército. Y es por esto que nos parece que vuestra excelencia puede ordenar se le haga entender a este testigo el espíritu del decreto citado de primero de éste, a consecuencia de nuestro informe, y que es en el consejo de guerra de oficiales generales don- / de en vista de las declaraciones del proceso, debe esperar Vásquez la declaración que solicita. El testigo don Juan Vásquez Feyjóo se produjo el día de ayer con notable libertad, usando de palabras insolentes y descomedidas y faltando al respeto al tribunal militar, que representábamos. Este desacato nos obligó ordenarle permaneciese en arresto hasta dar parte a vuestra excelencia lo que verificamos verbalmente ayer noche y ahora lo hacemos suplicándole, se sirva mandar tomar informaciones en la materia, examinando a los testigos presenciales que fueron los oficiales defensores, el secretario de la causa y el acusado don Felipe de Sentenach. Pedimos igualmente a vuestra excelencia se sirva mandar, que por el enunciado motivo no se dilaten las actuaciones en la causa de independencia, y que se le apremie al testigo para que declare, y practique todas las diligencias que se le ordenen en la causa, guardando la debida moderación y respeto al tribunal como su majestad manda en sus reales ordenanzas. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires 21 de diciembre de 1809. — *Domingo Navarro*. — *Joaquín Sagasti*. — Excelentísimo señor virrey, y capitán general. Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Domingo Navarro*. — *Joaquín de Sagasti*.  
*Pedro de Alcántara Ruiz*.

[F. 289 v.] **Diligencia de insertarse tres instancias decretadas por el excelentísimo señor virrey.**

En la plaza Mayor de Buenos Aires a veintidós días del / mes de diciembre de mil ochocientos y nueve: yo el infrascrito secretario doy fe que los señores fiscales recibieron tres instancias decretadas por el excelentísimo señor virrey, pertenecientes a los individuos don Juan José López, don Juan Vásquez Feyjóo y don Juan Trigo; cuyos decretos se les notificaron por mí, y mandaron

dichos señores que las instancias se insertasen a continuación en esta causa, desde el folio 291 hasta el 300. Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Faltan fojas 290 y 290 vuelta]

[Memorial del teniente Juan José López al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros]

[Buenos Aires, 9 de diciembre de 1809]

Buenos Aires, 11 de  
diciembre de 1809.

Pásese a informe de  
los jueces fiscales que  
conocen de la causa.

[Rúbrica de Cisneros.]

Uclés.

/ Excelentísimo señor.

[F. 291]

Don Juan José López, teniente urbano agregado a la artillería, residente en Montevideo y al presente en esta capital, ante vuestra excelencia con el más profundo respeto parezco y digo: que en 28 del mes que acabó he sido intimado seriamente por el señor gobernador de aquella plaza, a efecto de que en la hora misma tratase de embarcarme en la primer lancha que diese la vela para este puerto, como lo cumplí, entregándome un pliego, mediante el que ha tenido a bien determinar vuestra excelencia que al día siguiente de mi llegada, pasase a lo de los señores marinos de Filipinas a ratificarme en una declaración que anteriormente había dado, hecho lo cual se me previno por los señores fiscales, que aunque quedaba expedito en esta parte, no podía volver a mi destino, mientras no procediese el requisito del careo, que era lo que sólo faltaba; pero no se me señaló para ello término alguno, diciendo, me harían citar luego que se considerase necesario.

Este comportamiento, señor excelentísimo, es tan contrario a todos los principios de derecho, que me insta a reclamar en mi favor las leyes de que se hizo en el caso actual una absoluta prescindencia; ya en haber exigido mi traslación a Buenos Aires, lo que es muy irregular: e [sic] ya por el impedimento / que embaraza mi retorno a Montevideo donde se cifra mi subsistencia, pues distante de aquel paraje no solamente debo hacer unos gastos excesivos para mantenerme, sino que me expongo a la privación de las comodidades que allí disfruto.

[F. 291 v.]

Así es que previendo su majestad los atrasos y pérdidas a que se aventuraría el testigo que estando ausente de un lugar en que dio una declaración, necesita ratificarse y carearse acerca de ella; ha estimado resolver sabiamente, que esto se ejecute en el país en que exista, bajo la norma que prescribe la real orden de 17 de enero de 1766 que se halla a la página 288 y 289 del formulario de procesos de Colón, cuyo relato está tan terminante, que no deja la más pequeña duda en cuanto al modo de manejarse los jueces en la materia: siendo de admirar que los señores fiscales no tuviesen a la vista este real rescripto para que con arreglo a su contexto se me hiciese evacuar en el mismo Montevideo la ratificación y careo que se dispuso practicarse aquí, causándome unos males que son seguramente de la mayor gravedad.

Se acreditan éstos, lo uno por el imprevisto abandono que tuve que hacer de mi casa: lo otro por los expendios del viaje a que se me ha forzado y los

[F. 292] que indispensablemente se me habrán de seguir durante mi permanencia en esta capital: y lo otro finalmente por el riesgo que corren mis intereses con la falta de mi asistencia, cuyas resultas protesto formalmente: y en / su virtud, haciendo el mejor pedimento.

A vuestra excelencia ocurro en solicitud de que se sirva mandar que los referidos señores fiscales abrevien el acto del careo sin más dilaciones, prefiriéndose para que sea el primero con quien se celebre: y declarando también se me deben subsanar los perjuicios que he tolerado y pueda tolerar hasta mi regreso a la precitada ciudad de Montevideo, cubriéndoseme éstos de los fondos, contra los que por derecho corresponda mi demanda; que así es de justicia que pido y espero de vuestra excelencia. Buenos Aires y diciembre 9 de 1809.

Excelentísimo señor.

*Juan José López.*

[Oficio de los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros]

[Buenos Aires, 13 de diciembre de 1809]

Excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias.

Excelentísimo señor.

Cumpliendo con la orden de vuestra excelencia que precede decimos que el individuo que promueve esta instancia fue solicitado compareciese en nuestro juzgado no sólo fundados en el tratado 8, título 6, artículo 10 de la ordenanza de ejército en que previene su majestad la necesaria asistencia de los testigos al acto de las ratificaciones y careos, sino también en el tratado 8, título 5, artículo 40 de las mismas, en que manda que todos los testigos deponentes en una causa estén prontos a disolver las dudas que sobre sus dichos puedan ocurrir en el acto del consejo de guerra.

[F. 292 v.] Por la real orden de 17 de enero de 1766, que hemos tenido muy presente en las actuaciones de esta causa, mandó su majestad / que en atención a los perjuicios que se seguirían a dos testigos que estaban muy distantes del paraje en que se actuaba el proceso no se moviesen de su casa, y que el consejo supremo de guerra viese el modo de continuar el proceso sin la presentación personal de estos testigos pero no mandó se estableciese éste por ley para todos los casos que pudiesen ocurrir en nuestro juzgado militar. Con todo nosotros hubiéramos tenido con el suplicante la consideración que hemos observado con varios testigos que están ausentes en la ciudad de Córdoba y en la de Montevideo para quienes pedimos a sus gobernadores les tomasen las declaraciones, ratificaciones y careos convenientes, si este testigo se hubiera hallado en el caso de aquéllos.

En una causa tan ardua y de tanta gravedad, que se interesa en su esclarecimiento la vindicta pública, y el bien general de la sociedad, en la que nada menos se trata que de un trastorno y completa inversión de gobierno nos ha parecido de nuestro deber que los solos testigos deponentes en estos hechos, que son tres, y entre los cuales el suplicante subsistan en esta ciudad, se ratifiquen, se careen, y si fuere necesario suspendan su partida hasta la celebra-

ción del consejo de guerra de oficiales generales. Esta medida prevenida en la ordenanza, es tanto más necesaria cuanto que hay suficientes datos en el proceso que persuaden notables rivalidades, odios anticipados y grandes motivos de enemistad entre los cabezas de los dos partidos de acusados y testigos. El modo de deponer de éstos, sus reconveniones mutuas en el acto del careo, su presencia en el consejo para resolver dudas; son poderosos indicios que deben / dar luz sobre el grado de fe que merecen sus dichos y fijar el ánimo del juez en medio de las tinieblas con que generalmente se hallan envueltos esta clase de delitos.

[F. 293]

A pesar de estas reflexiones de que no podemos prescindir sino separándonos de nuestra obligación fiscal procuraremos carear de los primeros al suplicante, y después de este acto si considerásemos innecesaria su subsistencia en esta ciudad lo notificaremos a vuestra excelencia para que determine lo que juzgue en justicia.

Por lo que toca a la declaración que pide el suplicante haga vuestra excelencia de que se le subsanen los perjuicios que ha tolerado y puede tolerar hasta su regreso a la ciudad de Montevideo, somos de sentir que aunque tales molestias son necesarias e inevitables para la completa averiguación de crímenes en que tanto se interesa la vindicta pública y bien del Estado, y pueden considerarse como una especie de sacrificio a que está obligado todo ciudadano en el mismo hecho de ser miembro de una sociedad, no habiendo en el juzgado militar fondo alguno, penas de cámara, ni costas que imponer a los reos como sucede en otras jurisdicciones con que acaso deban satisfacerse los gastos que exige el suplicante vuestra excelencia con previo dictamen de letrado, si lo juzgare conveniente determinará lo que fuere de su agrado.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1809.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

**[Informe del auditor Juan Almagro de la Torre]**

[Buenos Aires, 22 de diciembre de 1809]

Buenos / Aires, 22 de diciembre de 1809.

[F. 293 v.]

Devuélvase a los jueces fiscales para que practiquen inmediatamente el careo del testigo don Juan José López con los acusados, si ya no lo hubiesen verificado, y en el caso de que no estimen necesaria su personal presencia en las ulteriores estaciones del proceso, dispongan que quede expedito para regresar a su vecindario, cuyos gastos que se le hayan causado por este motivo, deberán abonársele a costa de culpados, o del ramo de penas de cámara del fisco de guerra, siempre que por falta de aquéllos no recayese especial condenación y al efecto se tendrá presente esta instancia al tiempo de sentenciarse la causa, a que se agregará para la debida constancia.

*[Rúbrica de Almagro.]*

[Fojas 294 y 294 vuelta en blanco]

[Memoria] de Juan Vásquez Feyjoo al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros]

[Buenos Aires, 13 de diciembre de 1809]

[F. 295]

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1809.

Agréguese a la instancia de igual clase que ha promovido don Juan Trigo, y corra con el informe ordenado acerca de ella a los jueces fiscales de la causa, guardándose en cuanto a este testigo, lo que respecto de aquél tiene dispuesto últimamente esta superioridad.

[Rúbrica de Cisneros.]

Uclés.

[Rúbrica de Almagro.]

/ Excelentísimo señor.

[F. 295 v.]

Don Juan Vásquez Feyjoo con el debido respeto y como más haya lugar en derecho, ante vuestra excelencia parezco y digo: que el 2 del presente se me ha notificado un decreto de vuestra excelencia por el que en conformidad con lo pedido por don Martín de Alzaga e informado por los señores fiscales de la causa de independencia, se me ordena que no salga de esta capital, y que todos los días me presente a estos señores declarando que dicho Alzaga subsanará mis daños y perjuicios, en caso que justifique yo mis dichos, y que de lo contrario quedará sujeto a la pena que impone la ley con arreglo al crimen y siéndome esta providencia perjudicial (hablo con el debido respeto) y enteramente contraria a las leyes, no puedo menos que ocurrir a la justificación de vuestra excelencia con las razones siguientes. Yo señor ignoro cuál es la ley, y pena con que se me amenaza, mi carácter en esta causa, es el de un testigo que citado por otro individuo, y obligado con la ley del juramento, he depuesto puntualmente lo que sé, cumpliendo con Dios y el Rey, para obligarme a justificar esta verdad son precisas muy distintas circunstancias, cual es principalmente la de denunciante y haberme comprometido / a probar mi denuncia, con otras de cuales ninguna hay en mí, la ley 27 del título 19 de la partida 7<sup>a</sup> que es la que más claramente recopila todos los derechos entre el denunciante y el acusador, manifestando lo que es verdadera denuncia, dice que el denunciado no es obligado a probar lo que expone, ni se le debe apremiar, ni imponer pena para ello, a no ser que en la denuncia se obligase a justificarla; yo ni he denunciado, ni me he obligado a esta justificación; sería causado si tratara de manifestar aquí las muchas razones que deben redimirse de este arresto, y más ignorando en cuál se fundan para pedirlo los que lo exigen, y en cuál los señores fiscales para informar apoyando su petición: considero justa la providencia de vuestra excelencia con respecto al dicho informe, pero creo a éste muy irregular; y fundándose ella, en él, nada es de extrañar que haya sido sin conformidad con lo que las leyes previenen; sin que con esto pretenda yo agraviar a estos señores, que pueden ser sabios en las materias peculiares a sus empleos, y carecer de legislación para conocer lo que me corresponde, bien se manifiesta en su primera diligencia para evitar mi viaje a la Península, y en su infundado tesón para sostenerla, y otros defectos que tengo entendido y omito por no ser conducentes a mi solicitud: fiscales y auditor de guerra tiene su majestad excelentísimo señor que podrán informar a vuestra excelencia con más / tino y yo con el mayor respeto le suplico se digne tener la bondad de mandar que pase la causa a alguno de estos señores para que declare si es injusta mi detención en ésta; si lo es este arresto, y apersonamiento diario; si se me puede obligar a justificar aquellos dichos en que he sido citado y obligado a decir la verdad como lo he hecho; y si se me puede amenazar con pena alguna: estas razones puramente de derecho, son propias para estos señores y esperando que vuestra excelencia ten-

[F. 296]



drá a bien disponerlo así, para evitar errores en tan grave materia y el perjuicio, que contra todo el torrente de las leyes (repito mi respeto) se hace a un fiel vasallo que tantas veces ha patentizado su lealtad, y que en este caso es uno de los que la manifiestan; nuevamente implora la acreditada justificación de vuestra excelencia suplicando se digne mandar que con arreglo al formulario de procesos de Colón, se anticipen todas las diligencias en que fuere necesaria mi concurrencia, para que pueda con tal prontitud seguir mi viaje que alcance en Janeiro a quien me lo costea, según consta a vuestra excelencia mandando se me abonen los gastos, y perjuicios hasta aquí causados, y que se me puedan causar hasta alcanzarle, por aquel a quien corresponda: de este modo cesarán los graves perjuicios que se me ocasionan, y la obligación indicada de justificar mis dichos; ejecución tanto más difícil, cuanto más se atemorizan los testigos que pueden hacerlo, pues el verme a mí cargado de perjuicios y a otros / precisados a abandonar sus domicilios, sus subsistencias, obligaciones y familias puede influir mucho para que tímidos del mal con que se me amenaza por decir la verdad, falten a ella; y otras razones que expondría si hubiese sido acusador, y me hubiera comprometido a justificar mi denuncia, o si tuviese algún deseo de acriminar a los que considero inculcados. Por todo lo que

[F. 296 v.]

A vuestra excelencia rendidamente pido y suplico que habiéndome por presentado se digne proveer y mandar según llevo expuesto por ser de justicia que imploro, protestando costas y jurando lo necesario en derecho etcétera.

Excelentísimo señor.

*Juan Vásquez Feyjóo.*

[Resolución]

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1809.

Habiendo evacuado los jueces fiscales el informe que les estaba ordenado en la instancia de igual clase promovida por don Juan Trigo, guárdese lo proveído acerca de ella con fecha 7 del corriente en cuanto a la presentación diaria del suplicante, que esta superioridad ha tenido a bien moderar; y por lo tocante a lo de- / más que se representa, llévase a efecto lo resuelto en providencia de este día, librada a consecuencia de consulta que han dirigido los citados jueces, a quienes se pasará este incidente, para que agregándolo a la causa, la substancien y concluyan a la mayor brevedad, como les está mandado.

[F. 297]

[Rúbrica de Cisneros.]

[Rúbrica de Almagro.]

Uclés.

[Oficio de Juan Trigo al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros]

[Buenos Aires, 7 de diciembre de 1809]

[Falta foja 297 vuelta]

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1809.

Informan los jueces fiscales de la causa,

/ Excelentísimo señor.

[F. 298]

Don Juan Trigo vecino de esta ciudad, del modo que sea más arreglado y conforme a derecho ante la alta justificación de vuestra excelencia parezco y digo: que el sábado 2 del corriente se me ha hecho saber un

oyendo en caso preciso a los defensores de los acusados y disponiendo en igual forma, que si no les ocurriese algún inconveniente de gravedad, sea relevado el suplicante y demás testigos de su clase, de la diaria presentación ordenada, limitándola únicamente al primer día de cada semana, hasta que llegue el tiempo de verse y examinarse la causa por el tribunal a quien se ha declarado correspondiente.

[Rúbrica de Cisneros.]  
Uclés.

[Rúbrica de Almagro.]

según el orden con que se presentan obvia y palmante las razones, demostrará plenísimamente la suma justicia con que reclamo de la providencia que me grava.

[F. 298 v.] En ella se me ha sujetado a lo que previene la ley con arreglo al crimen, en caso de no justificar mis dichos y a mérito de este reato, y responsabilidad se me ha obligado a presentarme diariamente en la / posada de los señores fiscales. Luego todo el fundamento de la providencia estriba en la suposición de que según la ley estoy obligado a justificar mis dichos: que en caso de no justificarlos, he cometido un crimen y que debo sufrir la pena correspondiente a su gravedad. Luego si según la ley en caso de no justificar mis dichos, no he cometido un crimen; porque según la ley, no estoy obligado a justificarlos, es sin duda que no deberé ser reato a ninguna de las expresadas responsabilidades. Pues esto es cabalmente lo que debo demostrar.

La ley 27 título primero de la partida 7ª, que en la materia es la más terminante, la más expresiva, la única, haciendo la notable y constante distinción que hacen todos los derechos entre el acusador y el denunciador y explicando en términos lo que es una verdadera denuncia, concluye la parte dispositiva, previniendo que el denunciador *no es tenido* [sic] *de probar aquello que dice ni se le debe constreñir, ni apremiar ni darle pena por ello.....* a no ser que se obligase a probar en la denuncia, o se hallare que la hizo maliciosamente. Sí, pues yo jamás he sido acusador de don Martín de Alzaga, ni otro alguno, si en el caso presente no he sido ni aun denunciador suyo, ni de otro, y sólo sí un mero testigo llamado a contestar, y evacuar la cita de otros testigos, ¿cuál es la ley que bajo de este aspecto me impone la obligación de justificar mi dicho, aquel dicho necesario a que fui judicialmente llamado, y religiosamente obligado por el juramento?

Pero aún permito que yo no sea como soy un mero testigo, que no ha podido, ni debido ocultar la verdad, cuando se le ha preguntado legítima-

mente y dando que fuese un legítimo denunciante, es verdad que no he protestado justificar mis dichos antes por el contrario las conversaciones secretas de cuya naturaleza es la que depuse, son injustificables, y de difícil prueba. También es verdad, que no he depuesto maliciosamente ni se presume por ahora calumniosa mi declaración, porque no soy un hombre de mala fama; porque no he sido, ni soy enemigo de don Martín de Alzaga; ni otro alguno; porque hasta el día ninguno me ha contradicho ni desmentido mis citas, según se prueba del defecto de careo: luego estoy fuera del caso de la ley: luego, no puede imponérseme el reato de / justificar mis dichos, que la ley no me impone: luego menos debo sufrir la sujeción judicial o especie de carcelería de presentarme diariamente a los señores fiscales. [F.299]

Porque si por la sola razón de testificar, o denunciar un ciudadano fiel a su soberano y a su patria apercibiendo al juzgador de los hechos, y dichos sospechosos de infidencia, hubiera de empezar a sufrir la pena o por lo menos los reatos de la calumnia evidente; hubiera de ser necesitado a justificar sus dichos, o retraerse de exponerlos; hubiera de ser constreñido y apremiado en su persona y bienes; cuál sería el vasallo, que se atreviese a evitar las maquinaciones contra el Rey, cuál el que se atreviese a denunciarlas, cuál el que osase declararlas aun cuando le fuesen preguntadas si no es resignándose primero a ser víctima de la venganza, y prepotencia del denunciado. Ojalá don Martín de Alzaga y los demás se justificaran plenamente, ojalá probaran con hechos; y con dichos, que sus sentimientos fueron siempre los más leales; y del todo contrarios a las expresiones que yo por mi desgracia les escuché. Sabe Dios que no les deseo otra cosa; pero llamado a juicio sobre el particular, y aun sin ser llamado, yo debía hacer notoria al jefe superior una verdad, que no podía ocultar sin ser enemigo del Rey; y de la patria, y sin ofensa de Dios. Por todo lo que

A vuestra excelencia suplico se sirva proveer en todo como solicito al principio, salvo por ahora los demás recursos que fueron de derecho y salvo los remedios de recusación a los señores fiscales y a cuantos considere sospechosos, en caso de ser apremiado de hecho a puntualizar mis dichos. Pido justicia, protesto costas y cualesquiera daños, y perjuicios contra mi honor e intereses. Juro lo necesario en derecho, etcétera.

Excelentísimo señor.

*Juan Trigo.*

[Oficio de los jueces oficiales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros]

[Buenos Aires, 13 de diciembre de 1809]

Excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias.

Excelentísimo señor.

En cumplimiento del decreto de vuestra excelencia y después de oídos / [F. 299 v.] los oficiales defensores decimos que no hay inconveniente se le alivie al suplicante y a don Juan Vásquez Feyjóo de la presentación diaria en nuestra casa morada limitándola únicamente al primer día de cada semana, pues su

constante asistencia en los días precedentes disminuyen en alguna manera los recelos que dieron lugar a la primera providencia.

En cuanto a lo demás que expone el suplicante debe estar a lo que haya lugar en las materias de que trata cuando substanciada la causa sea juzgada en el consejo de guerra de oficiales generales.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1809.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

[Decreto]

[F. 300] Buenos / Aires, 22 de diciembre de 1809.

Estando ya moderada por esta superioridad la providencia de que el suplicante reclama, por la de 7 del corriente que obra al margen de la presente instancia, devuélvase a los jueces fiscales exponentes para que la agreguen a la causa, haciendo saber al testigo don Juan Trigo que en cuanto a lo demás que representa, deberá sujetarse a la resolución que se expidiese por el tribunal que debe sentenciarla, a quien en esta virtud se reserva la declaratoria de los puntos articulados por parte de dicho testigo y de los defensores de los acusados, sin que a uno y a otros deban admitirse instancias de esta clase, que a nada otra cosa conducen, sino a entorpecer el pronto curso y substanciación del proceso, que deberá seguirse en lo sucesivo con toda brevedad que es propia de su privilegiada naturaleza, como en otras providencias se halla dispuesto.

[Rúbrica de Cisneros.]

[Rúbrica de Almagro.]

Uclés.

[Viene de la foja 289 vuelta]

**Diligencia de haber recibido la contestación a la consulta pasada al excelentísimo señor virrey y haberse notificado el decreto don Juan Vásquez Feyjóo.**

En la plaza de Buenos Aires a veintitrés días del mes de diciembre de mil ochocientos nueve, yo el infrascripto secretario doy fe, que los señores jueces fiscales recibieron la consulta que pasaron al excelentísimo señor virrey con decreto de su excelencia la cual mandaron dichos señores se insertase a continuación desde el folio 301 hasta 304 y yo el infrascripto secretario le notifiqué al testigo don Juan Vásquez el decreto de su excelencia referente a él. Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Navarro. — Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[A continuación de fojas 301 a 302 vuelta, se insertan el careo efectuado entre Juan Vásquez Feyjóo y Felipe de Sentenach y la orden de arresto del primero, que figura en los folios 287 vuelta y 288 vuelta de esta causa.]

[Oficio de los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros]

[Buenos Aires, 21 de diciembre de 1809]

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1809.

/ Excelentísimo señor.

[F. 303]

Vista la presente consulta, con los documentos que la acompañan: devuélvase a los jueces fiscales exponentes para que continúen las diligencias de careo que han dejado suspensas, haciendo entender al testigo don Juan Vásquez Feyjóo, que es intempestiva la declaratoria que actualmente solicita, y que cualquier responsabilidad que contra él pueda resultar, en el caso de haber faltado a la verdad en sus declaraciones debe reservarse al juicio y conocimiento del tribunal en que haya de sentenciarse la causa, que es el verdadero espíritu de lo determinado en mi decreto de primero del corriente por cuyo motivo se prevendrá al mismo Vásquez que evacue, sin excusa ni réplica, el careo a que se halla obligado, y se abstenga de producirse con expresiones ofensivas al honor y justificación de dichos jueces fiscales, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, alzándose en este concepto el arresto que de aquellas resultas se le impuso, con prevención de reiterarse y agravarse, si, sin embargo de esta resolución, re-

La adjunta certificación autorizada que acompañamos a vuestra excelencia manifiesta los motivos que hemos tenido el día de ayer para suspender la causa que sobre el crimen de independencia estamos formando. La razón que alega el testigo don Juan Vásquez Feyjóo para no practicar el careo y confrontación con los acusados en el proceso es la de que tiene instancia pendiente ante vuestra excelencia sobre que declare no tiene obligación de probar sus dichos pues que no se conceptúa en el caso de un acusador. Nosotros debemos informar a vuestra excelencia en la materia afirmándole que es un motivo muy débil para producir suspensión en una causa cuya sustanciación no sólo urge para averiguar la culpabilidad o inocencia de los acusados, que padecen en prisiones, sino que se interesa en su esclarecimiento la vindicta pública y bien del Estado.

El testigo Vásquez no puede exigir declaración de vuestra excelencia en la materia, pues que hasta la sustanciación final de la causa no se está en estado de juzgar de la culpa que puede haber en los testigos por lo que respecta a la falsedad con que hayan hecho sus deposiciones; y es por esto que el consejo de guerra está autorizado a imponer pena al testigo que declare dolosamente según la gravedad de la falsedad.

Parece que Vásquez está persuadido que el decreto de vuestra excelencia de primero de este mes (que acompañamos original) lo obliga a comprobar sus dichos sujetándose en caso contrario a las penas del acusador. En nuestro informe de 29 de noviembre «decíamos que si no probasen sus dichos los testigos Vásquez y Trigo deberían sujetarse a la pena que hubiese lugar según la gravedad de la falsedad en el consejo de guerra de / oficiales generales». En este informe no hemos expresado que aquellos testigos están en el caso de acusadores y como tales obligados a la probanza de sus dichos (pues que les nombramos testigos y no acusadores) sino que como testigos únicos deponentes de un crimen tan atroz deben sujetarse a las penas que haya lugar según el grado de malicia, dolo, o falsedad que pueda resultar de sus deposiciones, arreglándonos en este juicio al tratado 8, título 1º, artículo 84 y 65 de la ordenanza de ejército. Y es por esto que nos parece que vuestra excelencia puede ordenar se le haga entender a este testigo el espíritu del decreto citado, de primero de este mes a

[F. 303 v.]

**incidiere en la misma falta.**

[*Rúbrica de Cisneros.*]

*Uclés.*

[*Rúbrica de Almagro.*]

consecuencia del informe referido, y que es en el consejo de guerra de oficiales generales, donde en vista de las actuaciones del proceso debe esperar Vásquez la declaración que solicita. Los absurdos que expresa Vásquez hay en esta causa, somos de sentir se sirva vuestra excelencia ordenar los manifieste y exprese, siendo muy importante esta aclaración pues no puede existir sin que nosotros como jueces fiscales los hayamos cometido por ignorancia o culpable malicia, a no ser que quiera indicar el testigo proceden de alguna providencia de la superioridad, lo que a nuestro juicio es injustificable, en razón a que nada se ha actuado en el proceso que no sea arreglado al riguroso tenor de ordenanza.

[F. 304] El testigo don Juan Vásquez Feyjóo se produjo el día de ayer con notable libertad, usando de palabras insolentes y descomedidas y faltando al respeto al tribunal militar que representábamos. Este desacato nos obligó a ordenarle permaneciese en arresto hasta dar / parte a vuestra excelencia lo que verificamos verbalmente ayer noche y ahora lo hacemos suplicándole se sirva mandar tomar informaciones en la materia, examinando a los testigos presenciales que fueron los oficiales defensores, el secretario de la causa y el acusado don Felipe de Sentenach. Pedimos igualmente a vuestra excelencia se sirva mandar que por el enunciado motivo no se dilaten las actuaciones en la causa de independencia, y que se le apremie al testigo para que declare y practique todas las diligencias que se le ordenen en la causa guardando la debida moderación y respeto al tribunal, como su majestad manda en sus reales ordenanzas. Buenos Aires 21 de diciembre de 1809.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

[Viene de la foja 289 vuelta]

[F. 290] **Careo del 5º testigo don Juan Vásquez Feyjóo con el acusado don Felipe de Sentenach.**

Inmediatamente en el mismo día, después de haberle / notificado el decreto de su excelencia de que se hace referencia en la anterior diligencia al testigo don Juan Vásquez Feyjóo, mandaron dichos señores se procediese a su careo, y confrontación con el acusado don Felipe de Sentenach, para lo cual ordenaron dichos señores al testigo entrase en la prisión del acusado y habiéndolo ejecutado, hicieron dichos señores poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada al acusado don Felipe de Sentenach, y

Preguntado. ¿Si bajo su palabra de honor ofrece decir verdad en lo que se le interrogare? Dijo: Sí prometo.

Preguntado el testigo: ¿juráis a Dios, y a esta señal de cruz decir verdad en lo que os voy a interrogar? Dijo: Sí juro.

Preguntado el acusado: ¿si conoce al testigo que se le presenta, si sabe le tiene odio, o mala voluntad, y si le tiene por sospechoso? Dijo: que conoce al testigo que se le presenta, que es don Juan Vásquez Feyjóo, cadete de milicias disciplinadas, y que es su capital enemigo, por las muchas diferencias

**Cita evacuada a folio 341. Evacuada a folio 347.**

que tuvo con él antes y después de la reconquista. Sobre lo cual podrán declarar don José Fornaguera, don Juan de Dios Dozo, don Miguel de Ezquiaga y que sobre los motivos de odio y enemistad se refiere a las razones que expuso el acusado en su careo con don Juan Trigo. Que lo tiene por muy sospechoso, pues a más de lo que tiene expresado, tiene entendido el acusado, que habló el testigo a don Antonio

**Cita evacuada a folio 344 vuelta.**

Silveyra / para que declarase contra el acusado. Quien pide que declare acerca de este punto. Sin que omita acerca de este punto ninguna circunstancia de las que le sean constantes. Comisionó el testigo, lo mismo que don Juan Trigo, a don Miguel Quenon para que hablase a Juan de Casanova, a fin de que éste declarase contra el acusado. El acusado dice que el testigo es un falsario, como se manifiesta en un expediente que se signó ante el diputado

**Cita evacuada a folio 365.**

de comercio de Montevideo, y se declararon por falsas las firmas de unas supuestas libranzas, que presentó contra don Angel Noceto, sobre lo que pide el acusado informe el señor oidor don Manuel de Velasco como juez que fue de dicha causa, don Juan Bautista de Otamendi, y otros de quienes éste dará razón. Y habiéndole leído en este estado la declaración del referido testigo y preguntado

**Cita evacuada a folio 346 vuelta.**

¿si se conforma con ella? Dijo: por 1er. reparo que no se conforma con lo que el testigo dice al folio 33 y vuelta sobre las voces antifibológicas, y materias de gobierno, pues como lleva dicho jamás conoció, ni habló a López, y al testigo jamás le habló, no sólo en esta materia, sino aun en aquellos que pertenecían a la reconquista, por el convenio que el acusado tenía hecho con sus compañeros, de no revelar nada al testigo por serle sospechoso y no tener confianza el acusado de él, como el mismo testigo ma-

**1er. reparo...**

nifiesta. Siendo de advertir que jamás el acusado habló con el testigo, sin que estuviese presente alguno de sus compañeros: Y que sólo en la reunión del Retiro hablaron sobre asuntos de la reconquista, y pide el acusado diga el testigo en qué día, paraje y hora le oyó las expresiones de que hace relación, y quiénes estaban presentes.

Dijo: por 2º reparo, que no se conforma con lo que el testigo dice acerca de Tast, y Arnau al folio 34. Y que no se conforma con la injusta deducción que saca el testigo, para presumir que los catalanes quisiesen impedir al señor Liniers la reconquista de esta plaza. Y en prueba de ello expone, que el plan que propuso el acusado para la reconquista contenía la cláusula de que se pidiesen fuerzas navales y terrestres al señor gobernador de Montevideo, como se ejecutó y consta en autos. Que dio orden a don Juan Ignacio Terrada y a don Juan Ramos, cuando se convinieron con el acusado para la recluta de gente, para que luego que supiesen el desembarco de las tropas de Montevideo fuesen a ponerse a la disposición del jefe que las mandase, y esta misma orden les reiteró el acusado luego que supo el desembarco del señor Liniers y la orden misma que se le comunicó a don Juan Trigo por medio de don Juan de Dios Dozo, contradice la deducción del testigo, pues / en ella se le ordenaba expresamente que luego que supiese el desembarco del señor Liniers pasase inmediatamente a ponerse a sus órdenes. Como también en la orden misma que se dio a Ezquiaga cuando fue con Anzoátegui a relevar a Perdríel a Trigo, y al

**2º reparo...**

[F. 290 v.]

[Pasa a foja 305]

[F. 305 v.]

testigo. Como lo prueba también haber mandado el acusado a don José Fornaguera y a Llach, para que instruyesen al señor Liniers de todos los puntos interesantes. Como lo ejecutó Fornaguera el día cinco de agosto, luego que desembarcó el señor Liniers, y Llach al día siguiente.

3er. reparo... Dijo por 3er. reparo; que no se conforma con lo que dice el testigo al folio 35 y vuelta acerca del pasaje con

Llach, pues como tiene dicho el testigo no se halló en el ataque de Perdriel, ni salió de esta ciudad, y verosíblemente no pudo hablar con Llach, por las dichas razones. Dijo: por cuarto reparo. Que acerca de

[4º reparo]... lo que dice el testigo de haberlo querido matar los catalanes no hubo otra cosa sino que se dispuso en casa de

[F. 306] don Martín de Alzaga echar fuera del pueblo al testigo, y a Trigo considerándolos perjudiciales para la reconquista y se acordó que si esta providencia no bastase a contenerlos se les pondría presos, y si aún esto no bastaba, se tomarían las providencias más fuertes hasta conseguir que no peligrase la / tranquilidad pública. Como está persuadido el acusado que sus mismos compañeros, por el patriotismo que respiraban, lo hubieran muerto al acusado, si hubiesen llegado a entender, que era perjudicial, o se

4º reparo... oponía a la reconquista. Dijo: por 4º reparo: que extraña que el testigo no hubiese dado parte a las auto-

ridades de esta capital, cuando tuvo noticia de las ideas de independenciam, y dando lugar con su dilación a tan graves males, si hubiesen sido ciertas, aguardó a pasar a Montevideo mucho tiempo después, para delatarlas al señor Sobremonte, después de haber tenido varios pasajes odiosos con el acusado; y pide exprese el testigo los motivos de desconfianza, que tenía de las autoridades de esta capital, para no hacer la delación ante ellas. Dijo

5º reparo... por 5º reparo: que niega el dicho de la mesa redonda que cita el testigo al folio 41. Y que aunque el acusado

[F. 306 v.] hubiese dicho aquellas expresiones no las cree criminales, pues en el mero hecho de oficiar con el Cabildo, que era la única autoridad española, que había en aquel tiempo en esta capital, prueba que estaba subordinado, y la reconocía y en el mero hecho de preguntar, quién debía mandar las armas, suponía el acusado que estaba pronto a obedecer, pues era excusada la pregunta para no hacerlo. / Y que no se conforma con las demás cosas que dice el testigo referentes al acusado y no se han anotado en estos reparos. Y en este estado mandaron los señores jueces fiscales que se suspendiese este careo, para continuarlo esta tarde a las cinco de ella, y lo firmó el testigo, y acusado, y dichos señores con el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan Vásquez Feyjóo. — Felipe de Sentenach.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haberse suspendido el careo, y de insertarse la contestación del señor Allende.**

En el mismo día, mes y año, yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores jueces fiscales comparecieron conmigo el secretario en el cuartel de arribeños para continuar el careo, que se suspendió esta mañana, pero no pudo verificarse a causa de haberse enfermado gravemente el testigo don Juan Vásquez Feyjóo, y mandaron los señores jueces fiscales que quedase suspenso



hasta que se restableciese el testigo. Y así mismo doy fe, que habiendo recibido los señores jueces fiscales el certificado, que habían pedido al coronel don Santiago Alejo Allende, y así mismo dos oficios de dicho señor, mandaron dichos señores se insertasen en esta causa des- / de el folio 307 hasta el 312. [F. 312 v.]  
Y para que conste / lo pongo por diligencia de orden de dichos señores. [F. 313]

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**[Oficio del coronel Santiago Alejo de Allende a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti]**

[Córdoba, 15 de diciembre de 1809]

/ Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti. [F. 307]

En virtud del oficio de vuestras mercedes de 10 de noviembre próximo pasado incluyo la certificación de lo que he podido recordar después de cerca de cuatro años que hace pasó lo que se solicita.

Nuestro Señor guarde a vuestras mercedes muchos años. Córdoba 15 de diciembre de 1809.

*Santiago Alejo de Allende.*

**[Oficio del marqués de Sobremonte al coronel Francisco Alejo de Allende]**

[Córdoba, 31 de julio de 1806]

/ Señor don Santiago Alejo de Allende. [F. 309]

Con el oficio de vuestra señoría de 29 de este mes he recibido el papel de noticias que conduce de Buenos Aires don Ignacio Peiteado que ha cumplido su comisión. Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Córdoba 31 de julio de 1806. — *El marqués de Sobremonte.*

Es copia del original.

*Santiago Alejo de Allende.*

**[Certificación que firma el coronel Santiago Alejo de Allende sobre la reconquista de Buenos Aires en 1806]**

[Córdoba, 15 de diciembre de 1809]

/ Don Santiago Alejo de Allende, coronel de caballería de los reales ejércitos y del regimiento provincial de esta ciudad [F. 311]

Certifico, que en el año 1806 en que fue ocupada la capital de Buenos Aires, por las armas británicas, apronté para su reconquista las milicias de esta ciudad, y su provincia, por orden del excelentísimo señor virrey marqués de Sobremonte. Una de las providencias que con su acuerdo tomé, fue mandar cuatro emisarios para que explorasen así el ánimo de aquel vecindario, como las fuerzas del enemigo, los puntos que ocupaba, y guardaba, las distribuciones de sus guardias, y de sus cuarteles y demás noticias que pudieran adquirir conducentes al mejor éxito de la expedición, que de esta ciudad se dirigía para la reconquista de aquélla, bajo las órdenes de dicho excelentísimo señor virrey: Don Ignacio Peiteado, que fue uno de dichos emisarios, me encontró ya de marcha con la expedición 30 leguas de esta ciudad, quien / según hago acuerdo, [F. 311 v.]

me presentó un papel de su letra, pero sin firma, con algunas noticias poco exactas, como del número del enemigo, que se graduaba de 600 a 700 hombres, Este papel lo pasé a su excelencia que aún quedaba en esta ciudad en otras prevenciones, quien me contestó haber cumplido dicho emisario con su comisión según se leerá por la copia que incluyo. Decía también dicho papel, según hago memoria, que acelerase mi marcha con el objeto, de que siendo factible, que el enemigo destacase tropas, para combatir a la mía, lograría aquel pueblo la coyuntura, de armarse, y ayudar a la mía, para sacudir la dominación inglesa. Esto es lo que recuerdo del expresado papel el que según me dijo dicho Peiteado se había escrito en casa de don Martín de Alzaga, en presencia de otros varios sujetos, que no tengo presente. Y en cuanto acuerdo, y puedo certificar sobre el particular. Y para los efectos que convengan, y de pedimento de los comisionados por su excelencia para la averiguación secreta que se les ha encargado, doy el presente en Córdoba a 15 de diciembre de 1809.

*Santiago Alejo de Allende.*

[F. 313]

**Diligencia de no haber actuado.**

días feriados. Y para que conste por diligencia lo firman dichos señores conmigo el secretario.

/ En la plaza de Buenos Aires a veintisiete de diciembre de mil ochocientos y nueve: yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores jueces fiscales mandaron no se actuase desde el día 24 hasta la fecha por ser

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Prosigue el careo del acusado don Felipe de Sentenach con el 5º testigo don Juan Vásquez Feyjóo.**

En el mismo día, mes, y año pasaron los señores jueces fiscales conmigo el secretario al cuartel de arribeños, donde se halla preso don Felipe de Sentenach, a efecto de continuar su confrontación con el 5º testigo don Juan Vásquez Feyjóo, la cual se suspendió el día veintitrés del presente, por las razones que se expresan en la precedente diligencia, y habiendo recibido dichos señores al acusado, y testigo juramento de decir verdad, según forma, y habiendo ofrecido ambos fue

[F. 313 v.]

**Preguntado.** El acusado: habiéndole leído en este estado la segunda / declaración del 5º testigo don Juan Vásquez Feyjóo al folio 92 del tercer cuaderno, y preguntado si se conforma con ella. Dijo: por

6º reparo...

6º reparo. Que es falso el pasaje de la mesa redonda, y de los derechos sobre las cosas, que dice el testigo

haber presenciado por las infinitas razones que tiene expuestas el acusado en su careo con don Juan Trigo, don Juan José López y con el testigo: pues además de cuanto tiene dicho, nunca se entendieron Trigo, y el testigo con el

7º reparo...

acusado, para tratar asunto alguno, sino siempre lo hacían con Llach, Fornaguera y Dozo: Dijo: por 7º reparo

del cabo don Julián

Corbera, pues el acusado ni aun lo conocía en aquel tiempo. Dijo: por 8º reparo: que es falso que el testigo

8º reparo...

hubiese ido a hablar al señor obispo, y darle parte de que las miras de los catalanes fuesen siniestras, pues

además de que no es creíble, no puede entender el acusado cómo su señoría ilustrísima pudo aconsejar al testigo, que en el caso extremo diese parte aun al mismo general inglés, cuando podía aconsejarle, que lo hiciese al señor gobernador de Montevideo, al señor Liniers, o al Cabildo de esta ciudad, para que lo remediasen con tiempo.

Preguntado. El testigo: si conoce al que tiene presente, si es el mismo por quien ha declarado y qué se le ofrece decir a los motivos de odio, que expresa el acusado, y lo demás que reprueba de su declaración: Dijo: que es falso que el testigo sea capital enemigo del acusado, que jamás lo ha querido mal, y que no ha tenido con él nunca diferencia alguna, por la cual le pueda conservar odio, y que sólo una noche tuvo con el acusado un altercado en casa de don Gerardo [Esteve y] Llach, sobre un motivo que no tiene presente, pero que esto no fue trascendental. Que es falso lo que dice el acusado al folio 270 en su careo con don Juan Trigo; (el cual mandaron los señores fiscales se le leyese al testigo, por haberse referido el acusado a él, en todos los puntos que conciernen al testigo) que hubiese ido el testigo a dar parte a don Martín de Alzaga, de que los catalanes lo trataban con recelo, y que no se fiaban del testigo, pues jamás les notó cosa alguna tocante a este punto. [F. 314]

Que es falso lo que dice el acusado al folio 270 vuelta de que Trigo hubiese ido a alquilar la chacra de Perdriel por comisión de los catalanes. Que es absolutamente falso de que el testigo hubiese conducido con Trigo gente tumultuada para que saqueasen y asesinasen al acusado, ni menos los hubiesen seducido para ello y que se conforma con lo que pide el acusado, para que se examine este punto para su esclarecimiento, pues si / el testigo hubiese tratado de tal violencia, no era dable se valiese para ello de hombres desconocidos y bajos. Que es falso que el testigo haya reclamado cantidad alguna de dinero de individuo alguno, pues sólo de Trigo ha recibido algunas cantidades, de que darán razón los recibos que el testigo pasó a dicho Trigo. Que es absolutamente falso de que el testigo, y Trigo se declarasen por capitales enemigos del acusado; como lo prueba, que habiendo sabido el testigo que al acusado se le estaba formando una causa de reo de estado, y se le había remitido a lo interior del reino no se presentó el testigo para acriminarlo al juez que la seguía, como podía haberlo hecho delatando estas ideas de independencia, que constan en la causa. Que es absolutamente falso que el testigo haya solicitado ser segundo comandante del cuerpo de la Unión, y presentara documentos que acredite, que a los seis días de la reconquista se presentó al señor Liniers, para que le permitiese formar un regimiento, y de esto se deduce que el testigo no pudo solicitar ser segundo comandante del cuerpo de la Unión. Que es falso que el testigo hubiese solicitado que don Miguel Quenon sedujese a Juan de Casanova para que se declarase contra el acusado, y que en tal caso, es muy extraño que el testigo se hubiese valido de Quenon, para tercero de esta intriga, cuando el testigo conocía muy bien a Casanova y éste respetaba, y estimaba al testigo por los favores que le había hecho siendo abanderado del cuerpo de milicias de que Casanova era soldado. Y que en general podía el testigo hacer mil digresiones para probar que es falso lo que dice el acusado en muchos puntos, que conciernen al testigo, y que las omite por ser de asunto que le parece no conciernen con esta causa. Que es absolutamente falso de que el testigo haya hablado a don Miguel Silveyra para que declarase contra el acusado, y que ni aun se acuerda de conocerlo, ni haber tratado semejante hombre. Que es falso lo que dice el acusado de que [F. 314 v.] [F. 315]

haya sido falsario, lo que probará el mismo expediente, que debe existir en la escribanía de Alzadas, a que se remite el testigo, y que dicho expediente no fue creado por el testigo, sino por su padre, y el testigo sólo sirvió en él de apoderado a su finalización. Que es falso lo que dice el acusado en su 1er. reparo,

[F. 315 v.] **Contestación al primer reparo.**

que se remite en todo a lo que tiene declarado en la materia, y que no es dable que el testigo se acuerde del día, paraje / y hora en que tuvo con el acusado sus conversaciones, las cuales fueron diversas y en varios parajes. Que en punto al 2º reparo que hace el acusado, dice el testigo que se remite en todo a su declaración. Que igualmente en el 3er. reparo que hace el acusado, se refiere el testigo a lo que tiene declarado.

**Contesta al 2º.**

**Al 3er. reparo.**

**Al 4º reparo.**

Que el 4º reparo que hace el acusado dice el testigo, que si los catalanes los tenían a él y a Trigo, por sospechosos por qué razón no dieron parte al Cabildo, y querían tomar por sí, las providencias no estando autorizado para ello, y que en lo demás se remite a su declaración. Dice el testigo que no tenía motivo alguno de desconfianza con las autoridades de esta capital, y que le pareció más propio dar parte al señor comandante de armas y al señor virrey, entonces marques de Sobremonte, que no hacerlo a la Real Audiencia, y al Cabildo y que le dio parte al señor Liniers, y viendo que no había movimiento alguno, pasó a Montevideo, y lo hizo al señor Sobremonte. Que en

**Al 5º reparo.**

**Al 6º reparo.**

**Al 7º reparo.**

[F. 316]

**[Contestación] al 8º reparo.**

cuanto al 5º reparo que hace el acusado se refiere el testigo a lo que tiene declarado. Que igualmente se refiere a lo que tiene declarado acerca de los derechos sobre las casas. Y que en cuanto al 7º reparo se ratifica el testigo en lo que / tiene declarado. Que acerca del 8º reparo que hace el acusado, dice el testigo, que no fue a darle parte al señor obispo para que remediase las ideas de independencia, sino para pedirle consejo suponiéndolo hombre de religión, e instrucción, y que se refiere a lo que tiene declarado. Siendo de advertir que habiéndose olvidado al principio extender la contestación a la pregunta de forma; dijo el testigo que conocía al que tenía presente, que era don Felipe de Sentenach, el mismo por quien había declarado. Y de no quedar conformes testigo y acusado en esta confrontación lo firmaron con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Juan Vásquez Feyjóo. — Felipe de Sentenach.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 316 v.] **Careo del 10 testigo, Bartolomé Tast, con el acusado don Felipe de Sentenach.**

Inmediatamente en el mismo día después de haber salido el que queda confrontado hicieron dichos señores comparecer de décimo testigo a Bartolomé Tast, y habiendo puesto dichos señores la señal de la cruz, fue

Preguntado. ¿Juráis a Dios nuestro Señor y a esta señal de cruz decir verdad sobre el punto de que os voy a interrogar? Dijo: Sí juro.

Preguntado el acusado si conoce al testigo que se le presenta, si sabe le tiene odio, o mala voluntad, y si le tiene por sospechoso. Dijo: que conoce al testigo que se le presenta, y sabe que le tiene odio, y es su enemigo, y que se

llama Bartolomé Tast, que lo tiene por sospechoso, por no habersele satisfecho el trabajo que hizo en la construcción de la mina del cuartel de la Ranchería, persuadido el testigo de que el acusado era el causante de no haber logrado el abono de su trabajo, sobre lo que se presentó al Cabildo acompañado de Isidro Arnau sobre lo mismo y este excelentísimo cuerpo lo pasó al acusado para informarse sobre la solicitud de ambos, y en la evacuación de este informe explicó el acusado el defecto que contenía dicha solicitud, y como después de este informe tampoco lograsen el abono del expresado trabajo, creyeron de nuevo que el acusado motivaba la justa satisfacción de lo que se les debía. Y que este testigo solicitó ser / capitán del cuerpo del acusado, y se opuso a ello el acusado. Y en este estado, habiéndole leído la declaración de dicho testigo, y preguntado si se conforma con ella: dijo: que no se conforma con lo que dice el testigo acerca de la dirección de la mina de la Ranchería, y deja de contestar por ser asunto nada concerniente a lo que se le imputa. Que es falso lo que el testigo dice sobre la contestación que dio el acusado a Isidro Arnau al folio 52 vuelta porque absolutamente no se acuerda, pero que aunque le hubiese dado ésta o semejante contestación, sería para hacerle entender, que aunque reconquistase el señor Liniers, había un virrey natural, y otros jefes de mayor graduación, que debían mandar con anticipación a él.

[F. 317]

Preguntado el testigo si ¿conoce al que tiene presente, si es el mismo por quien ha declarado, y qué se le ofrece decir acerca del odio, y sospechas que dice que le tiene, y sobre lo que el acusado reprueba de su declaración? Dijo: que conoce al que tiene presente, que es don Felipe de Sentenach, el mismo por quien había declarado. Que es cierto que le ha tenido odio al acusado, por lo que refiere el acusado sobre el informe que dio el Cabildo para que no cobrasen sus sueldos; pero aunque esto es / así, no es capaz el testigo de alterar la verdad debajo de la religión del juramento, y que cuando fue llamado a declarar, ni aun se acordaba del rencor, que tenía a Sentenach. Que es cierto que solicitó ser capitán del cuerpo del acusado, por habersele así anunciado de parte del acusado, y otros se opusieron a ello. Y que en todo se refiere a lo que tiene declarado, y que no cree que el acusado dijese esta contestación por mal fin, aunque no puede adivinar las interioridades del acusado, ni otro alguno. Y que de nuevo se afirma y ratifica en lo que tiene declarado.

[F. 317 v.]

Y de no quedar conformes testigo y acusado lo firmaron con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Bartolomé Tast. — Felipe de Sentenach.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Careo del 11 testigo, Isidro Arnau, con el acusado don Felipe de Sentenach.** Inmediatamente después de haber salido el que queda confrontado, hicieron comparecer dichos señores al 11 testigo Isidro Arnau, y habiéndole recibido dichos señores juramento según forma fue preguntado. El acusado: ¿si conoce al testigo que se le presenta, / si sabe le tenga odio o mala voluntad y si le tiene por .sospechoso? Dijo: que conoce al testigo que se le presenta que es Isidro Arnau, y que en cuanto a los motivos de odio, y sospechas que tiene el testigo se refiere a lo que tiene dicho acerca de Bartolomé Tast. Y en este estado

[F. 318]

habiéndole leído la declaración del referido testigo, y preguntado si se conforma con ella. Dijo: que por lo que respecta a lo que el testigo dice al folio 54 vuelta acerca de la contestación, que le dio el acusado se refiere a lo que tiene dicho en el careo anterior con Bartolomé Tast.

Preguntado el testigo si ¿conoce al que tiene presente, y si es el mismo por quien ha declarado, y qué se le ofrece decir sobre los motivos de odio, que refiere el acusado le tiene el testigo y acerca de lo que reprueba de su declaración? Dijo: que conoce al que tiene presente, que es don Felipe de Sentenach, el mismo por quien ha declarado, que en cuanto al odio que dice el acusado le tiene no es fundado, porque aunque han tenido siempre resentimiento el testigo, y su compañero con el acusado por el informe que dio, cuando cobraban su trabajo de la mina y otros altercados anteriores, esto ya lo tiene olvidado el testigo, y no es capaz de faltar a la verdad por razón alguna, y más debajo de la religión del juramento. Y que si solicitó ser capitán del cuerpo de la Unión fue por haber recibido un aviso de parte de Sentenach, pero que después nadie se acordó de ellos; y que acerca de lo que el acusado reprueba de su declaración acerca de su contestación se refiere de nuevo a lo que tiene declarado, aunque no puede adivinar si Sentenach llevaba malicia alguna, cuando le dio dicha contestación, y que de nuevo se afirma y ratifica en lo que tiene declarado, y de no quedar conformes testigo y acusado lo firmaron con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Isidro Arnau. — Felipe de Sentenach.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de citar los testigos para el careo con don Martín de Alzaga.**

En la plaza de Buenos Aires a veintiocho días del mes de diciembre de mil ochocientos y nueve ordenaron los señores jueces fiscales, que en atención a haberse terminado los careos de los testigos que deponen contra don Felipe de Sentenach, se procediese a citar a los testigos deponentes contra el acusado don Martín de Alzaga, y que para el efecto se citasen para que esta tarde a las cuatro asistiesen en casa del primer testigo don Juan Trigo, que por hallarse enfermo, y no poder asistir a la casa del acusado, manda- / ron dichos señores se practicase el careo y confrontación en la del testigo, y de haberse verificado así doy fe, yo el infrascrito secretario.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Careo del primer testigo, don Juan Trigo, con el acusado don Martín de Alzaga.**

En dicho día, mes y año, a las cinco de la tarde pasaron los señores juez fiscal y acompañado con asistencia de mí el secretario a la casa donde se halla arres- tado don Martín de Alzaga, a quien ordenaron dichos señores debía pasar a la de don Juan Trigo, por hallarse este testigo enfermo, y habiéndolo verificado con dichos señores y el presente secretario, teniendo citados para dicha hora, y lugar los testigos que declaran contra él, y estando en el aposento de don Juan Trigo al que hallaron dichos señores despejado de todas sus potencias, hicieron entrar al referido acusado don Martín de Alzaga, para practicar el careo, y

confrontación, y puesta por dichos señores la señal de la cruz fue preguntado. El acusado: ¿juráis a Dios nuestro Señor y a esta señal de cruz decir verdad en lo que os voy a interrogar? Dijo: sí juro.

Preguntado. El testigo: ¿juráis a Dios nuestro Señor y a esta señal de cruz decir verdad en lo que os voy a interrogar? Dijo: sí, juro.

Preguntado. El acusado si ¿conoce al testigo que se le presenta, si / sabe le tenga odio, o mala voluntad y si le tiene por sospechoso: dijo: que conoce al testigo que se le presenta que es don Juan Trigo, y que es su enemigo capital, pues se expresó con don Pedro Anzoátegui dicho testigo diciéndole: que si don Martín de Alzaga supiese lo mal que lo quería, lo debía mandar matar, pues no había de parar hasta perderlo, lo cual supo el acusado por medio de don Juan de Dios Dozo, quien le hizo relación haberlo sabido por boca de don Miguel de Ezquiaga. Y que además de este motivo tiene el acusado con el testigo el siguiente pasaje: Después de haberse reconquistado esta capital, se presentó el testigo acompañado de don Juan Vásquez Feijóo en casa del acusado con una cuenta, solicitando del acusado se la pagase, o interviniere para ello, pero habiéndole dicho el acusado la dejase allí para revisarla y ver si eran legítimas las partidas, el testigo hizo alguna resistencia para ello, y sólo a ruego de don Juan Vásquez se la dejó al acusado, quien la puso a manos de don Felipe de Sentenach con Dozo, pidiéndole informe sobre la cantidad que reclamaba Trigo que eran mil trescientos y más pesos; Sentenach reconoció la cuenta, y le contestó al acusado con una esquila de letra de don Juan de Dios Dozo, y firmada por Sentenach, el cual le informaba / en ella al acusado de la falsedad de dicha cuenta; y habiendo ido el testigo al día siguiente para ver si ya dicha cuenta estaba revisada, y pronto el acusado al pago: le dijo el acusado al testigo, que por el informe de Sentenach no podía pagársele dicha partida, mientras no se sujetase a las adiciones y reformas que ella necesitaba, para lo cual le dio el acusado al testigo dicha esquila para que la leyese, y habiéndola leído la arrojó sobre la mesa, y agarrando la cuenta se salió la puerta afuera y según entendió el acusado, dijo yo buscaré quién me pague. Que como a cosa de veinte días le habló al acusado don Anselmo Sáenz Valiente y le dijo que el testigo había presentado en el Cabildo una cuenta de siete mil, y más pesos para que se la abonasen, a lo que el acusado le contestó; ¿qué quiere usted que yo le diga a eso?, a mi casa sólo llevó una de mil trescientos, y no sé cómo podrá ser eso. Y cree el acusado, que siendo ésta una de las razones por qué no se hizo en el Cabildo lugar a la cuenta, y no se satisfizo al testigo, le conserve una aversión u odio, creyendo que el acusado fuese autor de que no se le satisficiera. Y que en consecuencia de lo expuesto lo tiene por sospechoso. Y habiéndole leído en este estado la 1ª y 2ª declaración del testigo don Juan Trigo y preguntado si se conforma con / ellas: dijo: por 1er. reparo: que es falso en todas sus partes el haber sucedido lo que dice el testigo al folio 10 y vuelta en cuanto haber encontrado al acusado en la puerta con su yerno Minondo, y haberlo introducido a su escritorio y haber tenido allí la conversación que expresa el testigo; y la verdad del suceso es, que por la mañana de aquel mismo día, en que el testigo fue a casa del acusado, sucedió que don José Fornaguera fue muy temprano a casa del acusado, y golpeando

[F. 319 v.]

Cita evacuada al folio 240 vuelta.

Cita evacuada a folio 354 vuelta.

[F. 320]

1er. reparo.

[F. 320 v.]

**Cita evacuada a folio 347 vuelta.** la puerta luego que se le abrió, habló al acusado en estos términos: *Señor estamos perdidos; a lo que el acusado le replicó: pues hombre, ¿qué hay?, a lo que replicó Fornaguera. ¿Qué ha de haber? Que Vásquez y otros tienen un plan descabellado para atacar el Fuerte con doscientos hombres cuando estuviesen los ingleses con sus tropas en la parada en la plaza Mayor: oído lo cual por el acusado, trató de averiguar quién era el tal Vásquez y de quién dependía, y por último vino a saber que dependía del testigo, y que éste le había facilitado la gente por el conocimiento que tenía con los soldados retirados, por haber sido él también soldado. En vista de lo cual preguntó*

**Cita evacuada al folio 336 vuelta.**

[F. 321]

el acusado, que quién conocía al testigo, y vino a saber que don Pedro Miguel Anzoátegui de quien era compadre el testigo. Por lo que mandó el acusado llamar a dicho Anzoátegui con el mismo Fornaguera que le había

**Cita evacuada al folio 336 vuelta.**

dado la noticia del plan descabe- / llado de que queda hecha mención. Efectivamente compareció dicho Anzoátegui con toda brevedad, y habiéndole dicho el acusado la noticia del plan, que le había anunciado Fornaguera y preguntándole ¿qué sabía acerca de ello?, le contestó dicho Anzoátegui: *Señor es verdad.*

¿Y qué datos tiene usted para ello? le replicó el acusado; a lo que dijo Anzoátegui. Que pasando Vásquez por las esquinas del Temor, les dijo a unas señoras que estaban en una ventana: *No hay cuidado señoras que para tal día estaban ustedes libres.* Y esto sucedió yendo a caballo Vásquez. Por la cual razón creyó el acusado de necesidad, retirar del partido de Vásquez al testigo, para de este modo estorbando que hiciesen la locura del dicho plan, aumentar y fortalecer el número de las tropas que se estaban acopiando, y asegurar más la empresa de la reconquista. Por lo que encargó a dicho Anzoátegui que viese al testigo, y viese modo de atraerlo, pues era su compadre, y que de consiguiente lo aguardaba con él, el acusado en su casa después de oraciones. Efectivamente al toque de oraciones, el acusado que estaba con cuidado, vio desde las ventanas interiores de su casa, parado al testigo junto a la puerta de la casa del acusado, y a corto rato entró en ella, acompañado de don Pedro Miguel de Anzoátegui, y luego que el acusado

[F. 321 v.]

los vio en el patio pasó a abrirles la puerta de la sala. A cuyo tiem- / po le dijo Anzoátegui al acusado. *Señor don Martín aquí tiene usted a mi compadre,* y seguidamente cerrando las puertas introdujo a ambos a su escritorio. Allí el acusado le expuso al testigo las razones que le habían motivado a hacerlo llevar a su casa. Y habiendo confesado el testigo que era verdad lo del plan, le hizo el acusado ver que era un atentado, y que exponían al pueblo a ser pasado a cuchillo, y habiendo quedado el testigo convencido de ello, por las varias reflexiones que el acusado le hizo en la materia, quedó conforme en seguir el plan más meditado, que se le hizo ver había. Y habiéndole preguntado el acusado al testigo, ¿quién otros habían que hiciesen cabeza además de Vásquez?, contestó que un mal llamado Palomares, y habiendo

**Cita evacuada al folio 336 vuelta.**

preguntado el acusado, que ¿quién conocía a dicho Palomares?, contestó Anzoátegui, que él lo conocía y Dozo a lo que le repuso el acusado, *pues hombre vea usted acompañado de Dozo si lo pueden atraer, pero que de ningún modo entienda que yo estoy metido en esto. Que por lo que respecta a Vásquez quedaban encargados Sentenach y Llach, de ver modo de atraerlo.* Que después de estas razones le dijo el acusado al testigo, que ya



mediante su allanamiento estaba el negocio concluido y que entendiase que en adelante sólo se había de entender en aquellas materias con Sentenach, Llach, Fornaguera y Dozo, y que / por ningún pretexto dijese a nadie que el acusado estaba metido en aquella empresa, y especialmente a Vásquez de cuya ligereza estaba informado. Y seguidamente se despidieron ambos y salieron juntos de casa del acusado, como habían entrado. Y que no pasó en este caso más de lo que lleva expuesto. Y que la falsedad del testigo está probada sólo con la reflexión de juzgar, cómo el acusado a primera vista había de fiar semejante plan aunque lo hubiese tenido, a un hombre con quien no tenía el menor trato, ni confianza. Y juzga, y tiene el acusado por muy atentada la aserción del testigo por las mismas razones que expresa, pues dice que sin embargo de haberle respondido el testigo al acusado, que el señor Sobremonte sabría lo que se había hecho, quiere persuadir el testigo que el acusado siguió con otras especies, sin embargo de las palabras en que manifestaba el testigo serle repugnante la conversación. La cual conducta sólo se puede hacer creíble tratando de un demente. Y también observa el acusado, que el testigo quiere persuadir que después de haber manifestado su repugnancia a oír las especies, que imputa al acusado el testigo, siguiese él

[F. 322]

Cita evacuada al folio 396 vuelta.

2º reparo.

Cita evacuada al folio 341 vuelta.

con aquellas locuras, y más cuando Anzoátegui le había advertido al acusado, que el testigo no era de fiar. Cuya conducta no es creíble, la tenga por verdadera, hombre alguno que tenga uso de razón. / Dijo: por 2º reparo. Que es falso que don Juan de Dios Dozo asistiese a las juntas en nombre del acusado, pues jamás comisionó a

[F. 322 v.]

nadie para ello, como podrán informar los mismos que asistían a dichas juntas. Que por último todo lo que el testigo refiere en su primera declaración referente al acusado, es falso, menos el pasaje que refiere de Inchaurregui, el cual sucedió de este modo. Que dicho Inchaurregui le preguntó al acusado, que ¿cómo sucedía que en las listas del testigo, se hallaban individuos que también estaban en las de Sentenach?, a lo que le contestó el acusado, que él no podía desatar aquella dificultad, que ocurriese a don Juan de Dios Dozo, que era el que estaba enterado de todo y podría absolver y arreglar aquellas dificultades. Y que no tiene noticia alguna del pasquín que refiere el testigo, y lo cree muy abonado el acusado al testigo para haberlo fraguado, y querer con éste, y otros datos falsos como le acumula, cubrir la tramoya que meditaban. Observa el acusado que en vista de las declaraciones y demás antecedentes de este testigo, lo reputa, y tiene por un formal acusador, y pide que se examine y esclarezca este punto con toda claridad. Preguntado. El testigo: ¿si conoce al que tiene presente, si es el mismo por quien ha declarado, y qué se le ofrece decir sobre lo que el acusado dice del odio, y reprueba de su declaración? Dijo: que conoce al que tiene presente, y que es el mismo por quien ha declarado, y que es don Martín de Alzaga, y que es falso que le tenga odio pues si así fuese luego que arrestaron al acusado, se hubiera presentado ante el juez de la causa para denunciarlo. Que es falso el pasaje que se refiere de Anzoátegui, que es falso que la cuenta que le presentó al acusado fuese de mil trescientos pesos, sino de dos mil setecientos, que no se le presentó por el acusado la esuela de Sentenach, que fue tres veces a casa del acusado, y que últimamente retiró dicha cuenta delante de don Juan Vásquez Feyjó. Que no tuvo conocimiento el testigo del informe o conversación del acusado con don Anselmo Sáenz Valiente, que no sabe la oposición

[F. 323]

**Contesta el 1er. re-  
paro.**

que hizo el acusado para que no se le pagase. Que acerca del 1er. reparo que hace el acusado se refiere el testigo en todo a su declaración. Que en cuanto a Dozo sólo vino a las juntas de la casa de Sandoval, y que en todo se refiere a su declaración en la cual de nuevo se afirma, y ratifica, y de no quedar conformes en esta confrontación testigo y acusado, lo firmaron con dichos señores y el presente secretario. Siendo de advertir que el mismo testigo al tiempo de firmar esta confrontación, se convino en que no tiene duda que Vásquez tenía formado el plan de / atacar con cuchillo en mano a los ingleses como queda referido, y que el mismo testigo se lo reprobó en las sesiones que tuvieron y lo firmaron con dichos señores y el presente secretario.

[F. 323 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan Trigo. — Martín de Alzaga.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Careo del 5º testigo  
don Juan Vásquez Fey-  
jío con el acusado don  
Martín de Alzaga.**

En la plaza de Buenos Aires a veintinueve días del mes de diciembre de mil ochocientos y nueve: los señores jueces fiscales pasaron con asistencia de mí el secretario a las nueve de la mañana a la casa del acusado don Martín de Alzaga, teniendo citado para dicha hora y lugar al quinto testigo don Juan Vásquez Feyjío, para practicar su confrontación con dicho acusado, a efecto de lo que fue puesto por dichos señores la señal de la cruz, y preguntado. El acusado: ¿juráis a Dios y a esta señal de cruz decir verdad en lo que os voy a interrogar? Dijo: sí juro.

Preguntado. El testigo: ¿juráis a Dios y a esta señal de cruz decir verdad en lo que os voy a interrogar? Dijo: sí juro.

[F. 324]

/ Preguntado. El acusado: ¿si conoce al testigo que se le presenta, si sabe le tiene odio o mala voluntad y si lo tiene por sospechoso? Dijo: que conoce al testigo que se le presenta, que se llama don Juan Vásquez, y que le tiene odio por ser interesado en el cobro de la cuenta de Trigo en el Cabildo y que lo tiene por muy sospechoso, por haber llegado a entender, que el testigo es un falsario en materia de intereses, y por lo tanto reputa el acusado a dicho testigo por muy sospechoso hacia él. Siendo de advertir que en el primer motivo de odio, cree el acusado se lo tiene, por haberse opuesto el acusado al pago de dicha cuenta, como expresó en el careo de Trigo. Y sobre lo de falsario, tiene que exponer el acusado, que siendo juez de alzadas el señor Anzoátegui, hará cosa de cinco o seis años, fueron colegas don Juan Bautista Otamendi, y don Antonio Canesa en el asunto que seguía don Angel Noceto contra don Juan Vásquez Feyjío, sobre alcance de resultas de cuentas y se dieron por nulos tres libramientos, de que le hacía cargo Vásquez a Noceto: las firmas de éstos fueron reconocidas por dos peritos: el uno don Francisco Javier Argerich, quienes certificaron la falsedad de las firmas, como consta del expediente y de sus resultas se le mandó a Vásquez, satisficiese a Noceto cerca de dos mil pesos. Posteriormente dio principio a la / causa criminal contra Vásquez por falsario, pero por empeños y otras consideraciones desistió Noceto. Los autos parece que están en la diputación de Montevideo: y ellos solos bastarán para deslindar el carácter y circunstancias

[F. 324 v.]

Cita evacuada a folio 311.

Cita evacuada a folio 346 vuelta.

1er. reparo.

de Vásquez. Y esto mismo declarará don Angel Noceto. Y pide el acusado que declare Otamendi, si teniendo dichos autos en su poder fue a consultar con el doctor Molina la materia, y éste le dijo a Otamendi que no se empeñase en el tal asunto, por ser muy indecente, y que el dicho Molina, que era abogado de Vásquez le añadió a Otamendi, que él no quería perder el buen concepto que tenía adquirido en este público por semejantes medios. Y habiéndole leído en este estado la declaración del referido testigo, y preguntado si ¿se conforma con ella?: dijo: por 1er. reparo: que es falso cuanto el testigo dice de la cruz a la fecha a fojas 36 y 37 y para prueba de que el testigo es un falso incapaz de hablar verdad, se remite el acusado, y se conforma con cuanto dijere acerca de este punto don Pedro Miguel Anzoátegui, respecto a que dice el testigo que dicho Anzoátegui les dio a entender después las mismas ideas que habían oído al acusado, y demás puntos a que dicho testigo se refiere a Anzoátegui. Y pide el acusado que exprese el testigo en qué caso, hora, lugar, / y quiénes estaban presentes, cuando el acusado vertió todas las expresiones que refiere el testigo, y que diga éste qué trato, o confianzas había tenido el acusado con el testigo, cuando se expresó con él con tanta libertad. Y

[F. 325]

Preguntado el testigo por las circunstancias que pide el acusado que aclare y especifique: dijo: que pocos días después de haber ocupado los ingleses esta capital, y a la noche siguiente de haber tenido Trigo con el acusado la sesión referida, se condujo solo a casa del acusado, por aviso que para ello le dio don Juan Trigo, y habiendo llegado a dicha casa y encontrando la puerta del zaguán abierta, y entreabierta la puerta de la pieza de dicha casa que cae al dicho zaguán, fue visto el testigo por el acusado, quien le mandó entrar, y lo condujo a otra pieza inmediata, sin que el testigo hubiese visto en su entrada, y tránsito en dicha casa persona alguna, y que este pasaje sucedió después de entrada la referida noche, estando ya obscuro. Y que en la referida pieza donde el testigo lleva dicho, lo introdujo el acusado, fue donde éste le vertió las expresiones que refiere en su declaración, estando solos testigo y acusado en dicha pieza, y cuando se retiró el testigo de dicha casa, (después de la referida conversación que duró, como cosa de media hora) tampoco encontró, ni vio persona alguna en dicha casa. Y que sin embargo que el testigo no tuvo con el acusado más que un trato leve de resultas de una carta de recomendación que le trajo de Montevideo, la cual no tuvo efecto, y que el testigo creyó que el acusado no le participaba aquellas ideas, por trato íntimo, ni estrecha amistad que tuviese con el testigo, sino por la necesidad que tenía de él, por ser el que tenía en aquel tiempo el brazo más fuerte que había en esta capital, por la mucha gente que tenía a sus órdenes. Y

[F. 325 v.]

Preguntado. El acusado, qué se le ofrece decir acerca de lo que ha referido el testigo: dijo: que para prueba de la falsedad del testigo, y probar la maldad de él suplica a los señores fiscales que inmediatamente se suspenda este careo, y sin perder momento, vengan todos los dependientes del acusado, y se juramenten, para que declaren si en algún caso, tiempo, hora o lugar, ha llegado la casualidad de hallarse solo, y sin gente alguna en su casa, y más en la pieza inmediata al zaguán, y si es posible que tal pueda suceder, cuando el giro de su casa, le obliga al cuidado que es público, tiene con ella, y principalmente en el tiempo que refiere el testigo. Y en este estado, sin perder

momento mandaron los señores fiscales se suspendiese este careo, y que retirándose a una pieza inmediata los oficiales defensores, el testigo y acusado, para que no pudiese creerse pudiera haber confabulación, como lo / ejecutaron inmediatamente dichos individuos, mandaron compareciesen dichos dependientes del acusado, y se suspendió el careo para continuarlo después, y lo firmaron testigo y acusado con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan Vázquez Feyjoo. — Martín de Alzaga.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

En el mismo momento habiéndose retirado a una pieza inmediata los oficiales defensores, testigo y acusado compareció ante dichos señores jueces fiscales don José Manuel Sánchez de Alonso, y habiéndole recibido dichos señores juramento según forma fue

Preguntado su nombre, patria, religión y ejercicio: dijo: que se llama don José Manuel Sánchez de Alonso, natural de La Coruña en el reino de Galicia, católico, apostólico, romano y que es dependiente de don Martín de Alzaga.

Preguntado. Si en algún caso, hora, tiempo o lugar ha dado la casualidad, de hallarse solo y sin gente alguna en su casa, y especialmente en la pieza inmediata al zaguán su patrón don Martín de Alzaga, y si conceptúa que esto pudiese suceder alguna vez y especialmente en la época que esta capital estaba / ocupada por los ingleses y si esto pudo suceder alguna vez especialmente de noche oscura: dijo: que nunca su patrón ha estado solo en dicha pieza, sin que haya lugar de que crea el declarante lo pueda haber ejecutado y especialmente en tiempo tan crítico, y a una hora tan intempestiva, y añade que de las ocho a las diez de la noche, que el declarante está en esta casa, sólo una vez ha recibido orden de su patrón para retirarse de dicha pieza del zaguán, donde constantemente asiste, y esto fue según ha llegado a entender después, por causa de una conferencia, que tuvo dicho su patrón con don Saturnino [Rodríguez] Peña.

Preguntado. Si era costumbre en esta casa tener la puerta de la calle y pieza del zaguán abierta después de oraciones: dijo: que es costumbre en esta casa, hace ocho años que el testigo sirve en ella, cerrar o emparejar la puerta de la calle después de oraciones y especialmente en aquella época en que se vivía con tanto recelo, y que tiene que añadir que en dicha época el testigo tenía continuamente que estar abriendo y cerrando la puerta de esta casa después de oraciones. Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad bajo el juramento prestado en que se afirmó, y ratificó leída que le fue ésta su declaración y dijo ser de edad de treinta años y lo firmó con / dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
José Manuel Sánchez de Alonso.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Segunda declaración del testigo don Juan Francisco Minondo.** Inmediatamente después de haber salido el que acaba de declarar, compareció ante dichos señores jueces fiscales don Juan Francisco Minondo testigo en este proceso, y habiéndole recibido dichos señores juramento según forma fue

Preguntado su nombre, patria, religión y ejercicio: dijo: llamarse don Juan Francisco Minondo, natural del reino de Navarra, católico, apostólico, romano, y que es comerciante, y vive en casa del señor don Martín de Alzaga, como que es su yerno.

Preguntado si en algún caso, hora, tiempo y lugar, ha dado la casualidad de hallarse solo, y sin gente alguna en su casa, y especialmente en la pieza inmediata al zaguán, su suegro don Martín de Alzaga, y si conceptúa que esto pudiese suceder alguna vez, especialmente en la época que esta capital estaba ocupada por los ingleses, y si esto pudo suceder alguna vez, especialmente de noche: dijo: que jamás acostumbra su suegro estar solo en dicha pieza, sin estar acompañado del que declara o algún otro dependiente, especialmente del que declara, porque se / halla comisionado para hacer la venta de los efectos. Y jamás le ha dado orden al que declara para retirarse de dicha pieza. [F. 327 v.]

Preguntado. Si era costumbre en esta casa tener la puerta de la calle abierta y de la pieza del zaguán especialmente en la época de que se trata, y si conceptúa lo pudiese ejecutar su suegro: dijo: que no es capaz su suegro de verse solo, y especialmente en aquel tiempo en la forma que se le pregunta.

Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado, en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de treinta y ocho años, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan Francisco de Minondo.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Sigue el careo del 5º testigo con el acusado.** Inmediatamente en el mismo acto ordenaron dichos señores saliesen de la pieza donde se hallaban retirados los oficiales defensores, testigo, y acusado, y habiéndolo ejecutado, para continuar esta confrontación; siguieron los señores fiscales la lectura de la declaración del testigo; y dijo el acusado en continuación del 1er. reparo: que lo único que es verdad en este asunto, es que / a los dos o tres días de haber sucedido la venida de Trigo a casa del acusado, por las razones indicadas anteriormente; se presentó el testigo una noche como cosa de una hora después de las oraciones en casa del acusado, y entró por la puerta de la sala que estaba abierta, en ocasión que el acusado se hallaba en un rincón de dicha sala en conversación sobre asuntos de la reconquista con Sentenach, Anzoátegui, y Dozo, y el acusado a vista de dichos tres individuos se separó de ellos con el testigo a un extremo opuesto de la misma sala, para ver qué se le ofrecía. En donde el acusado preguntó al testigo qué se le ofrecía, y él le contestó, señor usted extrañará mi venida a que le replicó el acusado que no la extrañaba, y el testigo le repuso, señor yo sé que usted es el que protege este. [F. 328]

**Sentenach está evacuada al folio 335, al 337 Anzoátegui y al 341 vuelta Dozo.**

señor usted extrañará mi venida a que le replicó el acusado que no la extrañaba, y el testigo le repuso, señor yo sé que usted es el que protege este.

negocio de la reconquista, yo también me he incorporado a este partido por respetos a usted. Se me han hecho varias ofertas y ninguna se me cumple, y lo peor es que aun se desconfía de mí, pues hacen sus juntas, y no me citan a ella; a lo que le contestó el acusado, hombre por lo que hace a lo primero he celebrado, que usted se haya asociado a nosotros, por cuanto ése es el modo de asegurar el proyecto, y en cuanto a lo segundo nada puedo decir a usted, supuesto que aún no tengo conocimiento, / de ello: pero yo me informaré, y pierda usted cuidado, que todo tendrá remedio y en este estado se despidieron testigo y acusado: Y el acusado volvió a los que estaban en el rincón opuesto, increpándoles como infidentes por haberse descubierto al testigo, de que el acusado estuviese metido en aquella empresa; después de los encargos que les había hecho para que no lo hiciesen, por las malas noticias que el acusado tenía del testigo. A cuyo tiempo entró Fornaguera en dicha sala, y también participó de dichas reprensiones. Y los referidos cuatro individuos trataron de sincerarse a una voz, diciéndole, y persuadiéndole al acusado que ellos no habían sido, y que sólo era don Juan Trigo. Que era muy cierto que no podían fiarse de Trigo, y el testigo, por ser demasiado jactanciosos y habladores, y que si nos perdíamos sería por ellos. A cuyo tiempo acordándose de que en uno de los planes de la reconquista entraba el campamento de la chacra de Perdiel, persuadió el acusado a dichos individuos, que al siguiente día se pudiese en ejecución el dicho campamento, y que con título de comandantes de él, se echasen de esta ciudad a Trigo y al testigo, respecto la desconfianza que se tenía de ellos. Como en efecto se puso por obra, y / podrán declarar los mismos individuos. Añadiendo que ni el testigo, ni Trigo tuvieron más vista con el acusado, hasta después de la reconquista, por razón de la consabida cuenta dijo: por 2º reparo: que es falso en todas sus partes, que el acusado haya ofrecido al testigo dinero para la empresa de la reconquista, como refiere al folio 37 pues con nadie se comprometió el acusado para ello sino con Sentenach, y los otros, por cuyo conducto debían todos entenderse para la referida empresa dijo: por 3er. reparo que es falso en todas sus partes lo que el testigo refiere al folio 37 y vuelta de que el acusado haya atentado contra la vida del testigo, y haya dicho que era ladrón, u otras expresiones infamatorias, pues no tenía el acusado fundamento para ello. Que por lo que respecta al pasaje de Inchaurregui, se refiere el acusado a lo que tiene expuesto en su careo con Trigo. Dijo: por 4º reparo: que es falso que el acusado hubiese tenido intervención en la creación del cuerpo de la Unión, y nombramiento de oficiales, en cuyo punto podrán informar los jefes de dicho cuerpo, y los individuos que en aquel tiempo fueron miembros del excelentísimo Cabildo. Y que lo que únicamente hizo el acusado; fue insinuar al señor Liniers en una conversación particular, que convenía conservar aquella gente, pues era de presumir que los ingleses volvieran a atacar esta ciudad, para tomar un desagravio del honor de sus armas. Y pide el acusado declare el testigo con qué fecha pasó a Montevideo, y dio el parte que refiere al señor Sobremonte al folio 39 e igualmente pide el acusado que supuesto que a Llach se le mira inculcado en las ideas de independenciam, declare lo que sepa en la materia. Y en este estado habiendo acabado de leer la declaración primera del referido testigo, mandaron

[F. 328 v.]

[F. 329]

2º reparo...

37 pues con nadie se comprometió el acusado para ello sino con Sentenach, y los otros, por cuyo

3er. reparo...

y haya dicho que era ladrón, u otras expresiones infamatorias, pues no tenía el acusado fundamento para ello. Que por lo que respecta al pasaje de Inchaurregui, se refiere el acusado a lo que tiene expuesto en su careo con Trigo.

4º reparo...

[F. 329 v.]

dichos señores se suspendiese este careo, por ser ya muy tarde, y que se citen los testigos, para continuar esta confrontación a las cinco de esta tarde, y lo firmaron testigo y acusado con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan Vásquez Feyjóo. — Martín de Alzaga.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

En el mismo día, mes, y año los señores jueces fiscales se dirigieron a casa del acusado don Martín de Alzaga conmigo el secretario a efecto de continuar el careo que quedó pendiente para continuarlo / esta tarde a las cinco de ella, con el 5º testigo don Juan Vásquez Feyjóo que estaba citado y compareció a dicha hora. Y habiendo los señores jueces fiscales recibido al testigo, y acusado juramento según forma, y ofreciendo ambos decir verdad; se le leyó al acusado la declaración segunda de dicho testigo y preguntado si se conforma con ella: [F. 330]

5º repara... Dijo: por 5º repara: que es falsa la relación que hace el testigo con referencia a la fecha y pide el acusado que se solicite por todos medios que el ilustrísimo señor obispo evacue el informe que debe dar sobre la noticia que le dio el testigo, pues debe hacerlo, y el acusado quiere probar por este medio que hasta en este particular ha faltado el testigo a la verdad. Y que en nada de cuanto contienen las dos declaraciones del testigo referentes al acusado se conforma, pues ya tiene expresado, que no cree, que el testigo sea capaz de hablar verdad. Preguntado el testigo: si conoce al que tiene presente, si es el mismo por quien ha declarado, y qué se le ofrece decir sobre el odio, y sospechas que tiene de él, el acusado, y lo que reprueba de su declaración. Dijo: que conoce al que tiene presente, que es don Martín de Alzaga, el mismo por quien ha declarado y que acerca del primer motivo de odio que expresa el acusado, no es fundado, pues no siendo el acusado / quien debía pagarle dicha cantidad, no había motivo para que el testigo, quisiese mal al acusado; y cree el testigo que haber informado el acusado, para que no se satisficiera dicha cuenta, no prueba que él quiera mal al acusado, sino que el acusado lo quiere mal. Y que acerca de lo falsario y del expediente que cita el acusado, tiene que decir el testigo, que siempre creyó que el mal éxito del expediente resultó al testigo por la mala fe del abogado, y se prueba por el mal informe que dio el tal abogado Molina al Otamendi que refiere el acusado, cuando Molina estaba hecho cargo de defender al testigo: Añade que no es cierto que el padre del testigo ha muerto: (como ha dicho el acusado esta mañana, aunque no se extendió) pues todas las presentaciones que hizo el testigo en dicho expediente, fueron por orden de su padre, de quien era un mero apoderado. Como podrá declarar el escribano de alzadas y el expediente a que se refiere. Con respecto a la segunda causa criminal de que trata el acusado, no pudo ser contra el testigo, que era un mero apoderado en dicho expediente, y nada se le ha hecho saber, y que en caso de haber habido composición por parte de Noceto, y el padre del testigo, nunca pudo comprender a éste que no era parte. Que acerca del primer repara, dice el testigo que se atiene a su declaración y que tiene que añadir, que consideró, que cuando en- / tró en casa del acusado, y no encontró gente alguna, sería por orden de dicho acusado, como para tratar algún asunto sigiloso, debía hacerse. Y que la relación que hace el acusado de lo que le pasó en su casa [F. 330 v.1] [F. 331]

con el testigo, y atestigua para ello con Sentenach, Anzoátegui, Dozo, y Fornaguera, es absolutamente falsa, pues no ha sucedido tal pasaje, y para mayor prueba de ello el acusado pone en boca del testigo ciertas expresiones con que jamás acostumbra a expresarse. Y que sólo la noche que ha referido tuvo la sesión secreta con dicho acusado, vino a su casa el testigo, y jamás en aquella época volvió y de consiguiente es falsísima la relación del acusado. Y que acerca del origen de la fundación del campamento de Perdriel, se remite el testigo a su declaración. Que acerca del 2º reparo se remite el testigo a su declaración. Y en cuanto al 3er. reparo se remite el testigo a su declaración. Y en cuanto al 4º reparo le conviene al testigo que informe el excelentísimo señor don Santiago Liniers, si el acusado tuvo parte, o no en la formación del cuerpo de la Unión. Dijo: el testigo: que a pesar de haber ofrecido esta mañana que traería documentos, por los cuales se pudiese saber poco más o menos en qué tiempo dio el parte, que ha referido en su declaración, al señor marqués de Sobremonte; y pide el acusado en este careo, que exprese / se con individualidad en qué fecha no puede decir el testigo otra cosa, sino que ha revuelto sus papeles, y no los ha encontrado, sin duda por el extravío que padeció de ellos en la plaza de Montevideo, y en esta capital, y que sólo puede asegurar, que dicho parte lo dio después, que se formó el cuerpo de la Unión, y antes de diciembre de aquel mismo año. Acerca del 5º reparo: dice el testigo que se pida el informe al señor obispo, y pide se le hagan las reflexiones que expuso el testigo en su careo con don Felipe de Sentenach. Y que en general tiene el testigo por de mala fe todos los reparos que hace el acusado a su declaración. Y en este estado publicó el acusado a los señores fiscales, que ordenasen que el testigo reconociese una carta, y habiéndolo ordenado así los señores jueces fiscales. Dijo el testigo: que la carta es suya, y de su puño y letra y dirigida a don Martín de Alzaga, y que si el testigo escribió en aquella época en los términos que expresa su carta, que contraría en alguna parte su declaración, fue porque como en aquel tiempo estaba impuesto el testigo de las malas ideas del acusado, y de los demás catalanes, quiso por este medio seguirles el engaño, para estar pronto a contenerlos en cualquier movimiento que hiciesen, y recibir los auxilios que pudiese de mano del acusado, como ha dicho / en su declaración. Y en este estado mandaron los señores jueces fiscales que se agregase dicha carta al folio 333 de este cuaderno. Y de no quedar conformes testigo y acusado en esta confrontación lo firmaron con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Juan Vázquez Feyjóo.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

Inmediatamente después de haber salido el que queda confrontado mandaron dichos señores entrar en la sala del acusado al 35 testigo en este proceso don Eusebio Barcala para practicar el careo con el acusado don Martín de Alzaga, y ante mí el secretario y oficiales defensores fue

**Careo del 35 testigo don Eusebio Barcala con el acusado don Martín de Alzaga.** Preguntado. El testigo: ¿Juráis a Dios, y a esta señal de cruz decir verdad en lo que os voy a interrogar? Dijo: Sí juro.

Preguntado. El acusado: ¿Juráis a Dios y a esta señal de cruz decir verdad en lo que os voy a interrogar? Dijo: Sí juro.



Preguntado. El acusado: si conoce al que tiene presente, si sabe le tenga odio, o mala voluntad, y si lo tiene por sospechoso. Dijo: que conoce al que tiene presente, y sólo por su apellido, sabe se llama Barcala, y que ignora si le tiene odio, o mala voluntad, y que no lo tiene por sospechoso. Y habiéndole leído en este estado la declaración del referido testigo, y preguntado, si se conforma con ella: dijo: que nada tiene que añadir a lo que expuso en su confesión y que no se conforma en lo que el testigo dice, acerca de haberle dicho el acusado, *que eran cosas de Peña*, pues nunca recibió carta alguna de dicho Peña, ni de Padilla y que en este particular se refiere a lo que tiene declarado en su confesión. [F. 332 v.]

Preguntado el testigo: si conoce al que tiene presente, si es el mismo por quien ha declarado y qué se le ofrece decir acerca de lo que el acusado reprobueba de su declaración. Dijo: que conoce al que tiene presente; que es don Martín de Alzaga, el mismo por quien ha declarado, y que se ratifica de nuevo en su declaración. Y de no quedar conformes en esta confrontación testigo y acusado lo firmaron con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Eusebio Angel Barcala. — Martín de Alzaga.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Fojas 333 y 333 vuelta en blanco]

**Diligencia de haberse terminado los careos.** / En la plaza de Buenos Aires a treinta días del mes de diciembre de mil ochocientos y nueve. Yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores jueces fiscales ordenaron que se pusiese por diligencia, que terminados los careos de los testigos que han depuesto en este proceso contra el acusado, don Martín de Alzaga, no se puede carear al 34 testigo Isidro Ponce Videla (por haberse desertado del cuerpo donde servía, e ignorarse su destino) con dicho acusado Alzaga contra quien depuso; y así mismo mandaron dichos señores no se procediese al careo del mismo acusado con el 21 testigo don Francisco Belgrano por haberse éste retractado en su ratificación de lo que depuso contra el acusado en su oficio dirigido al señor marqués de Sobremonte. Y para que conste lo firmaron dichos señores conmigo el secretario. [F. 334]

*Pedro de Alcántara Ruiz.  
Navarro. — Sagasti.*

**Diligencia de haberse pasado oficio al excelentísimo señor virrey.** En el mismo día, mes, y año yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores jueces fiscales pasaron al excelentísimo señor virrey de estas provincias el oficio del tenor siguiente:

«Excelentísimo señor. — Acompañamos a vuestra excelencia copia certificada de un oficio que pasamos al ilustrísimo señor obispo de esta diócesis, y la contestación correspondiente. Y como nosotros estamos persuadidos, que en causas tan graves, y privilegiadas no se exceptúa persona alguna por elevado que sea / su carácter, de deponer en ellas, en beneficio del bien, y prosperidad del Estado: hemos de merecer a vuestra excelencia se sirva tomar la providencia que sea de justicia para que su señoría ilustrísima certifique en los puntos, que se le han [F. 334 v.]

interrogado bajo las protestas consiguientes de no seguirse efusión de sangre, ni mutilación de miembros como corresponde a la alta dignidad de que se halla revestido debiendo en bien de la justicia informar a vuestra excelencia que la certificación que solicitamos es de gran importancia, para el esclarecimiento de algunos hechos de la causa de independencia, de que estamos encargados. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1809. Excelentísimo señor. — *Domingo Navarro*. — *Joaquín de Sagasti*. — Excelentísimo señor virrey y capitán general.»

Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro.*

*Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de evacuar las citas que resultan de los careos.**

En la plaza de Buenos Aires a primero de enero de mil ochocientos diez los señores jueces fiscales ordenaron en vista de haberse terminado los careos, que se procediese a evacuar las citas, que resultan de ellos.

Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Domingo Navarro.*

*Joaquín de Sagasti.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 335] **Segunda declaración del acusado don Felipe de Sentenach, citado por don Martín de Alzaga al folio 328.**

En la plaza de Buenos Aires a dos días del mes de enero / de mil ochocientos diez los señores jueces fiscales pasaron con asistencia de mí el secretario al cuartel de arribeños donde se halla preso don Felipe de Sentenach y habiéndole hecho poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, fue por dichos señores preguntado. ¿Si bajo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogue? Dijo: Sí prometo.

Preguntado. Habiéndole leído la cita, que de él hace el acusado don Martín de Alzaga al folio 328 y que diga si la noche a que hace relación, estaba en casa del referido acusado, y en la sala en el tiempo mismo que entró don Juan Vásquez en ella, si habló éste aparte y a su vista dentro de la misma sala con Alzaga, si después se salió de ella, regresándose a la calle. Que diga si vio en la época de que se trata, que Vásquez entrase alguna otra noche además de la referida en casa de Alzaga, y si la cita es real y verdaderamente como la refiere el acusado. Dijo: que es cierto y verdadero cuanto refiere la expresada cita, pues que el testigo se acuerda bien de haber presenciado aquel acto. Que la noche que se le pregunta se hallaba en la sala de la casa de don Martín de Alzaga en compañía de éste, de don Juan de Dios Dozo y de don Pedro Miguel de Anzoátegui, en el rincón de la sala que se halla al frente de la puerta sobre la derecha, y que habiendo entrado en dicha sala don Juan Vásquez Feyjoo, como a cosa de una hora, después de entrada la noche; se dirigió don Martín de Alzaga a recibirle, y se separó a hablar con él, en el rincón opuesto que se halla junto a la ventana. Y que después de un rato de haber estado Vásquez hablando aparte con dicho Alzaga, se despidió de él, y sin hablar con nadie de los que quedan refe- / ridos, se hallaban en la misma sala, se fue a la calle e inmediatamente Alzaga se dirigió a los tres dichos que se mantenían en el referido rincón, y les reprendió creyendo que ellos fuesen

[F. 335 v.]

los que habían descubierto a Vásquez, que él fuese el comprometido para la reconquista; y los tres referidos trataron de hacerle ver que ellos no habían sido, y sí don Juan Trigo. Que a esta sazón entró don José Fornaguera, y se impuso de lo que había pasado. Que no ha visto a Vásquez, otra vez alguna en casa de Alzaga, antes, ni después de este suceso; ni cree pueda haberlo ejecutado, pues su conocimiento con el testigo y sus compañeros fue dos días antes de este pasaje, y que la noche de este suceso, fue cuando se trató de echarlos de la ciudad, lo que se verificó a los cinco o seis días, mediante lo que, no cree el testigo pudiese haber vuelto a dicha casa. Y en este estado suplicó el testigo a los señores jueces fiscales, que le oyesen algunas especies que han llegado a su noticia y conducen a su defensa, y los señores fiscales mandaron se extendiesen, por no privarle de este recurso: en virtud de lo

**Cita evacuada a folio 354.**

que dijo: que don Miguel Ferrer declara un pasaje que tuvo con Vásquez y Trigo después de la reconquista, las expresiones que les oyó, e intentos que manifestaron contra el testigo, y así mismo los sujetos que acompañaban a Ferrer, que oyeron, y saben lo mismo. Y también dirá Ferrer si es cierto que oyó a Vásquez y Trigo decir que querían y debían ser segundo comandante el uno y sargento mayor el otro del cuerpo de la Unión y que no lo habían conseguido por haberse opuesto el testigo. Y que así mismo declarará don Antonio Cruz, qué sujeto fue el que vio, que

**Cita evacuada a folio 356.**

Trigo, y demás, que asistieron en la reunión del Retiro, se separaron en la misma plaza y que el testigo acompañado de Valencia se retiró por la calle del Puente, y habiendo encontrado a corto rato a Ezquiaga, se dirigieron a casa de Valencia, todos juntos los tres. Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad, bajo de la palabra de honor, que tiene prestada, en que se afirmó y ratificó leída que le fue ésta su declaración, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

[F. 336]

*Domingo Navarro.*

*Joaquín de Sagasti.*

*Felipe de Sentenach.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Cuarta declaración del 31 testigo, don Pedro Miguel de Anzoátegui.**

En el mismo día, mes y año dichos señores jueces fiscales hicieron comparecer ante sí a don Pedro Miguel de Anzoátegui 31 testigo en este proceso y habiéndole recibido juramento según forma, fue

Preguntado. Habiéndole leído la cita del careo del acusado Sentenach al folio 274 vuelta: que diga si efectivamente don Juan Trigo, hizo solicitud de ser sargento mayor del cuerpo de la Unión, al tiempo de su creación, y si don Juan Vásquez Feyjóo solicitó también ser segundo comandante del referido cuerpo, si sabe quiénes se opusieron a sus pretensiones y que diga lo que sepa sobre el contenido de esta cita. Dijo: que sólo sabe en el particular, que a don Juan Vásquez Feyjóo le dieron una compañía en el cuerpo de la Unión, y habiéndole aceptado, desistió a poco tiempo, según oyó decir a ellos mismos; pero que ignora lo demás sobre este / asunto.

[F. 336 v.]

Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace el acusado don Felipe de Sentenach al folio 275, y que diga lo que sepa en el particular. Dijo: que es cierto que habiendo ido a casa de don Juan Trigo, éste le dijo (habiéndole

preguntado el testigo, que qué [sic] cosas eran aquellas sobre que lo llamaban a declarar). *Compadre; yo le puedo decir a usted reservadamente, que el asunto es sobre la reconquista*<sup>1</sup>. Y después Trigo le empezó a recordar varias especies, de que el testigo no se acordaba y principalmente acerca de que el testigo había entrado en casa de Alzaga después de él, y que no conociendo el testigo la malicia de sus palabras convino con él en todo, porque no se acordaba de nada; y así lo dijo en su primera declaración; pero que habiendo recapacitado después, lo enmendó en su ratificación, pues conoció la mala fe del que le recordó la especie. Y que no sabe más sobre la cita que se le ha leído.

Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace don Martín de Alzaga desde el folio 320 vuelta hasta 322 vuelta y si era verdad su contenido. Dijo: que es cierta en todas sus partes la cita, y toda la relación, que hace el acusado don Martín de Alzaga en los referidos folios, hasta donde dice dicho acusado, que el testigo le dijo, que Trigo no era de fiar.

[F. 337] Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace don Martín de Alzaga al folio 328 y que diga si la noche a que hace relación, estaba en casa del referido Alzaga y en la sala, en el tiempo mismo que entró don Juan Vásquez en ella, si habló éste aparte, y / a su vista dentro de la misma sala con Alzaga, si después se salió de ella, regresándose a la calle. Que diga si vio en la época de que se trata, que Vásquez entrase alguna otra noche además de la que se trata en casa de Alzaga, y si la cita es verdadera como la refiere el acusado. Dijo: que es cierta la cita en todas sus partes, que es positivo que Vásquez entró en la sala de don Martín de Alzaga, estando el testigo, Sentenach, Dozo, y el acusado en los términos referidos. Que también es cierto que Alzaga habló a su vista, y aparte con Vásquez y que después de haberse despedido Vásquez se dirigió Alzaga a los tres, reprendiéndolos, principalmente al testigo, porque creía que como compadre de Trigo, le había revelado el secreto de que Alzaga estuviese comprometido en los asuntos de la reconquista. Pero luego el testigo y los otros lo desengañaron e hicieron ver que sólo don Juan Trigo podía haberlo hecho. Que al poco rato entró don José Fornaguera y se impuso de todo. Y que jamás, fuera de esta ocasión, ha visto el testigo a Vásquez en casa de Alzaga. Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado, en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Pedro Miguel de Anzoátegui.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 337 v.]

**Segunda declaración del 60 testigo, don Esteban Villanueva, citado por don Felipe de Sentenach.**

En el mismo / día, mes y año compareció ante los señores jueces fiscales el 60 testigo don Esteban Villanueva, a quien dichos recibieron juramento según forma, y fue

Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace don Felipe de Sentenach al folio 273 vuelta y preguntado sobre su contenido. Dijo: que es cierto que,

<sup>1</sup> La palabra *independencia*, se encuentra testada. [N. C. E.]



Preguntado, exprese si sabe que el referido Trigo haya seducido o incitado a declarar contra don Felipe de Sentenach, a algunas otras personas, y que diga si tanto el testigo como Armesto y Rodríguez, conocían a Trigo antes del suceso que refiere. Dijo: que ignora si Trigo sedujo a otros para el mismo fin y que el testigo conoce a Trigo desde mucho antes de la reconquista, y cree que lo conocen Armesto y Rodríguez por haber estado encargados de pagar la gente lo mismo que el testigo.

Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad, bajo la palabra de honor que ha prestado en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de treinta y tres años, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Andrés José de Quirós.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 339]

**Declaración del 71 testigo, don Nicolás Eustaquio Molina.**

Inmediatamente compareció ante los señores jueces fis- / cales don Nicolás Eustaquio Molina, teniente del cuerpo de arribeños y 71 testigo en este proceso y habiéndole recibido dichos señores juramento de decir verdad bajo su palabra de honor, fue

[F. 339 v.]

Preguntado. Habíéndole leído la cita que de él hace el acusado don Felipe de Sentenach al folio 272 vuelta y 273 y qué se le ofrece decir en su razón. Dijo: que es cierto en todas sus partes el contenido de la cita; y que lo que pasó en el asunto fue: que habiendo salido el testigo con otros muchos al campamento de Perdriel a las órdenes de don Juan Trigo y de don Juan Vásquez después de varias ofertas que dichos Trigo, y Vásquez les hicieron, y después de varios pasajes trataron el testigo, y los demás cobrar a dicho Trigo, y Vásquez diecinueve días a razón cuatro reales diarios, que les debían según la contrata, y además un fondo de trescientos mil pesos que Trigo, y Vásquez les ofreció, había depositado en casa de Marull para gratificar a las viudas e hijos de los que muriesen. Pero Trigo y Vásquez les dijeron al testigo y a los otros que fuesen a cobrar a Sentenach, pues ellos no tenían dinero alguno. Que efectivamente fueron el testigo y los otros a cobrar a Sentenach, pero las razones de éste convencieron al testigo y a los otros de que Trigo era un pícaro, y no les quería pagar. Por último pasaron el testigo por tres veces de casa de Trigo, con los demás a ver a Sentenach, y de éste a Trigo, el cual le dijo al testigo Sentenach es un pícaro, róbenlo, mátenlo y saquéenlo. Y habiendo el testigo por tercera vez con los otros a casa de Sentenach entendió el testigo que los otros querían asesinar y saquear a Sentenach por las sugerencias de Trigo y Vásquez. Pero el testigo conociendo la razón de Sentenach se opuso fuertemente a ello, y los pudo separar / de tan mal propósito, como podrá justificar en caso necesario. Que tiene que decir que hace cinco días le dijo don Juan Vásquez en la calle que lo necesitaba para un asunto secreto, y que habiéndole dicho el testigo que vivía junto al hospital, quedó Vásquez en ir a verlo, pero no lo ha ejecutado. Y presume el testigo que sería para hablarle sobre este asunto. Que los testigos que podrán

**Cita evacuada a folio 360. Morales.**

declarar sobre haber querido robar y saquear a Sentenach, son Pedro N. y Pascual Morales. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad, bajo la palabra de honor que tiene prestada, en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta declaración y dijo ser de edad de treinta y siete años, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Nicolás Eustaquio Molina.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración del 72 testigo, don Roque Laurel.**

Inmediatamente compareció ante los señores jueces fiscales don Roque Laurel, 72 testigo en este proceso, teniente del cuerpo de artillería volante, y citado por don Felipe de Sentenach al folio 275 vuelta y habiéndole recibido dichos señores juramento bajo palabra de honor de decir verdad, fue preguntado. Habiéndole leído dicha cita, y que diga lo que sepa en su razón. Dijo: que lo único que sabe en la materia, es que ha sabido por boca de don Roque Barragán, que Trigo estuvo en su casa a encargarle, que luego que viniese del campo Migoya, le dijese que fuese a verse / con dicho Trigo, que él le impondría de lo que debía declarar ante don Juan de Vargas. Y que también le dijo Barragán que había hablado a Migoya para el efecto, pero que éste no había querido de tenaz hacerlo y que por eso había estado tanto tiempo preso. Y así mismo le añadió que otros habían ido a verse con Trigo, para el mismo fin de declarar. Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad bajo de la palabra de honor que tiene prestada en que se afirmó y ratificó leída que le fue ésta su declaración, y dijo ser de edad de cuarenta y un años, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

[F. 340]

*Domingo Navarro.  
Roquel Laurel.*

*Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Tercera declaración del 57 testigo, don Juan de Dios Dozo.**

Inmediatamente dichos señores jueces fiscales hicieron comparecer ante sí a don Juan de Dios Dozo, 57 testigo en este proceso, y habiéndole recibido juramento según forma bajo su palabra de honor fue preguntado. Habiéndole leído las citas que de él hace don Felipe de Sentenach a los folios 270 vuelta y 281 y qué se le ofrece decir en su razón. Dijo: que lo que sabe en el asunto es que; habiendo tenido don Juan Vásquez una contienda sobre asuntos del juego en el campamento de Perdriel, tiró un balazo al que disputaba con él; pero habiendo errado el tiro a su opositor, hirió a un mozo silletero muy conocido en el barrio de San Miguel, cuyo nombre ignora el testigo que de resultas de esta herida murió el silletero y que / este pasaje lo supo el testigo por boca del mismo herido, y de otros muchos. Preguntado. Diga si ¿es legítimo el documento número 21 expresivo de los sujetos a quien no pagó Trigo y ha presentado don Felipe de Sentenach, del cual hace relación al folio 271? Dijo: que es cierto el documento que se le presenta, el cual se hizo para probar a Trigo la falsedad de las cuentas que presentaba. Y que también es cierto que conserva el testigo varios recibos de las cantidades que se entregaron a Trigo.

[F. 340 v.]

Preguntado. ¿Habiéndole leído las citas que se hallan al folio 274 y 319 vuelta y que diga lo que sepa en su razón? Dijo: en cuanto a la primera que don Esteban Villanueva le pasó al testigo reservadamente el expediente de Trigo, para que le instruyese el testigo lo que supiese; y efectivamente el testigo le hizo una instrucción a dicho Villanueva en la que le hacía ver que el expediente de Trigo estaba fundado sobre unos documentos fraudulentos, pues el testigo tenía en su poder otros documentos legítimos, que probaban lo contrario. Y cree que Vásquez y López eran interesados en dicho expediente. Y en cuanto a la segunda dijo: que efectivamente era de su puño y letra la esquila en que don Felipe de Sentenach contestó a don Martín de Alzaga, sobre el informe que éste pidió a Sentenach sobre las cuentas de Trigo, y que todo el suceso pasó al pie de la letra como lo refiere don Martín de Alzaga.

[F.341] Preguntado. ¿Sobre el contenido de la cita que de él hace don Felipe de Sentenach al folio 274 vuelta? Dijo: que don Juan Trigo y don Juan Vásquez solicitaron tener derecho al reparto que hizo el / Cabildo de once mil pesos y que el Cabildo despreció esta solicitud por haberse informado de los defectos de las listas de los referidos Trigo y Vásquez.

Preguntado. ¿Sobre la cita que de él hace don Felipe de Sentenach al folio 274 vuelta?, dijo; que efectivamente es cierto que don Juan Vásquez solicitó ser segundo comandante del cuerpo de la Unión, y habiéndose opuesto Sentenach y los demás oficiales, sólo se le concedió la cuarta compañía, con la cual no se conformó Vásquez; pero que sobre este punto nada sabe de Trigo.

Preguntado. ¿Habiéndole leído la cita que de él hace don Felipe de Sentenach al folio 277 vuelta y qué se le ofrece decir en su razón? Dijo: que efectivamente don Juan Trigo se consideró como subalterno en la época de que se trata de don Felipe de Sentenach y sus compañeros.

Preguntado. ¿Por el contenido de la cita de don Felipe de Sentenach al folio 285?, dijo: que no conoce a don Juan José López, y que jamás asistió a las juntas que se hacían para la reconquista dicho individuo.

Y habiéndole leído la cita de don Felipe de Sentenach al folio 290, dijo: que sabe que Sentenach y Vásquez tuvieron diferencias y los juzga enemigos; pero no sabe si esta enemistad ha llegado hasta el punto de ser capital.

Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace don Felipe de Sentenach al folio 283 vuelta, dijo: que ignora si don Juan José López pretendió o no colocación de oficial en el cuartel de la Unión, pues como lleva dicho no lo conoce.

Preguntado. ¿Habiéndole leído la cita que de él hace don Martín de Alzaga al folio 322 vuelta y qué se le ofrece decir en su razón?, dijo: que asistió a las juntas como uno de tantos, y no por comisión de Alzaga.

[F.341 v.] Preguntado. ¿Habiéndole leído la cita que de él hace don Martín de Al- / zaga al folio 328 y qué se le ofrece decir en su razón, expresando si la noche a que se hace relación la cita estaba en casa del referido acusado en la sala al tiempo mismo que entró don Juan Vásquez en ella, si habló éste aparte y a su vista dentro de la misma sala con Alzaga; si después se salió de ella regresándose a la calle. Que diga si vio en la época de que se trata que Vásquez entrase alguna otra noche, además de la referida en casa de Alzaga, y si la cita es real, y verdaderamente como lo refiere el acusado? Dijo: que efectivamente se hallaba en casa de Alzaga la noche referida, hablando con éste, Anzoátegui y Sentenach en un rincón de dicha sala sobre



asuntos de la reconquista, y habiendo entrado en ella por la puerta don Juan Vásquez se separó don Martín de Alzaga, a hablar con él, y a corto rato se despidió Vásquez dirigiéndose a la calle, y Alzaga vino muy enojado a reprender a los tres que habían quedado en el rincón opuesto, porque creyó que ellos hubiesen descubierto a Vásquez el secreto de que él estuviese mezclado en aquel asunto, pero habiéndose sosegado por las reflexiones de los tres, quedó convencido de que había sido don Juan Trigo y a corto rato entró don José Fornaguera, y se impuso de todo. Que jamás antes ni después ha visto en casa de Alzaga a dicho Vásquez. Y que la cita es al pie de la letra como la refiere el acusado. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo la palabra de honor prestada y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan de Dios Dozo. — Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haberse pasado oficio al excelentísimo señor virrey para el arresto de don Juan Vásquez Feyjóo.**

En la / plaza de Buenos Aires a cuatro días del mes de enero de mil ochocientos y diez: los señores jueces fiscales en vista de lo que resulta en el careo de don Juan Feyjóo con el acusado don Felipe de Sentenach, al folio 270 vuelta y en la tercera declaración del 57 testigo don Juan de Dios Dozo al folio 340 pasaron al excelentísimo señor virrey el oficio del tenor siguiente: «Actuando en la investigación secreta sobre el crimen de independencia, ha resultado por el careo de don Felipe de Sentenach con don Juan Vásquez Feyjóo y por la declaración de don Juan de Dios Dozo, que se evacuó el día de ayer, que el referido don Juan Vásquez Feyjóo, estando en el campo de Perdriel, en la época en que poseían los ingleses esta capital, por efecto de una disputa acalorada, tiró un pistoletazo a uno de los alistados en aquel punto, y errándole el tiro a su oponente, hirió a un silleterero del barrio de San Miguel, de que hay anuncios le resultó la muerte. Este crimen hasta ahora oculto debe por ordenanza, substanciarse con toda brevedad, poniendo en prisión, al acusado y como reo de otro delito distinto del que nosotros investigamos, examinarse por el juez fiscal que vuestra excelencia tenga a bien ordenar, se encargue de formar la correspondiente causa. Acompañamos a vuestra excelencia copia certificada de las cláusulas, que de las declaraciones hacen relación al acusado don Juan Vásquez Feyjóo. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires 4 de / enero de 1810. Excelentísimo señor. *Domingo Navarro. Joaquín de Sagasti.* Excelentísimo señor virrey y capitán general.» Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores. [F. 342]

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Segunda declaración del 14 testigo don Miguel de Ezquiaga.**

En la misma ciudad, en dicho día, mes y año, compareció don Miguel de Ezquiaga, 14 testigo en este proceso ante los señores jueces fiscales y presente secretario y habiéndole dichos señores recibido juramento bajo su palabra de honor de decir verdad, fue preguntado. ¿Habiéndole leído la cita que de él hace don Felipe de Sentenach al folio 281 vuelta y qué se le ofrece decir en su razón? Dijo: que es cierta en todas sus

partes, y que lo que pasó en el asunto fue: que habiéndose dirigido el testigo al Retiro el día de la junta que refiere Sentenach en los bancos exteriores de la plaza de los Toros, se encontró con Valencia y Sentenach que salían de dicho punto (y no se acuerda bien si algún otro los acompañaban) en las inmediaciones del puente y habiéndoles preguntado el testigo por curiosidad, qué se habían hecho Trigo y Vásquez, le contestaron, se han separado en el Retiro. Y desde aquel punto se dirigió el testigo con Sentenach y Valencia a casa de este último, sin separarse de ellos en el discurso de su camino, y hablando / sobre el convenio que habían hecho en la plaza de Toros.

[F. 343]

Preguntado. ¿Habiéndole leído la cita que de él hace don Felipe de Sentenach al folio 284 y qué se le ofrece decir de su contenido? Dijo: Que es cierta en todas sus partes la cita, y que lo que pasó fue, que habiendo entendido el testigo la reunión que había en casa de don Sinforiano de la Iglesia, se quedó, según tenían convenido, junto a la ventana de dicha casa, para observar si alguno los espiaba, y habiéndoles oído hablar fuerte, les tocó la ventana para que hablasen bajo y concluida dicha reunión salió de dicha casa Sentenach acompañado de Valencia y habiéndolo encontrado en el mismo paraje que guardaba, que era la ventana, se incorporó con ellos y se dirigieron los tres juntos sin separarse a casa de dicho Valencia, y por las mismas calles que expresa Sentenach. Preguntado, ¿si hace memoria haber visto salir de dicha casa la noche referida a don Juan José López? Dijo: que no conoce a semejante sujeto, y no lo ha visto. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo la palabra de honor que tiene prestada en que se afirmó y ratificó, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Miguel de Ezquiaga. — Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 343 v.]

**Declaración del 73 testigo Esteban Carpintero.**

Inmediatamente compareció ante dichos señores jueces / fiscales don Esteban Carpintero, capitán del cuerpo de arribeños y 73 testigo en este proceso, y habiéndole recibido dichos señores juramento de decir verdad bajo su palabra de honor, fue preguntado. ¿Habiéndole leído la cita que de él hace el acusado don Felipe de Sentenach al folio 284 vuelta y qué se le ofrece decir en su razón? Dijo: que es cierto lo que dice la cita, y que lo que pasó en el asunto fue; que habiendo llamado el testigo a su casa a don Juan José López para hacerle unos encargos, efectivamente lo ejecutó López y habiendo rolando la conversación sobre los asuntos de Sentenach, de que estaba ya orientado el testigo le dijo López: *Hombre, ya he declarado, pero en nada perjudico a Sentenach, pues éste sólo me dijo una vez: que si salíamos bien de la reconquista habíamos de tener una mesa redonda.* Lo cual sabe el testigo se verificó en la fonda de los Tres Reyes, y la vio. Que también dijo López al testigo que él nada sabía de independencia y que se había formado mal juicio de la cosa de la mesa redonda, era porque don Juan Trigo le había insinuado varias especies de independencia, que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad, bajo la palabra de honor que tiene prestada, y dijo ser de edad de veintiocho años, y lo fir- / mó con dichos señores y el presente secretario.

[F. 344]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Alonso Esteban Carpintero. — Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración del 74 testigo don Esteban Romero.**

En el mismo día, mes y año los señores jueces fiscales, pasaron con asistencia de mí el secretario a la fortaleza morada del excelentísimo señor virrey, teniendo citado para aquel punto a don Esteban Romero, teniente coronel, y segundo comandante del cuerpo de patricios, y habiéndole recibido dichos señores juramento bajo su palabra de honor fue preguntado. ¿Habiéndole leído la cita que de él hace el acusado don Felipe de Sentenach al folio 275 vuelta y qué se le ofrece decir en su razón? Dijo: habiéndole también preguntado sobre la conducta de don Juan Trigo, que exprese, si lo conoce y si es enemigo de los acusados don Felipe de Sentenach, don Martín de Alzaga y don Miguel de Ezquiaga y si es sujeto de mala fama, o acostumbrado a deponer con falsedad o perjurar? Dijo: que hace mucho tiempo conoce a don Juan Trigo por sus relaciones de comercio y ha tenido con él un giro de noventa mil pesos, y que aunque Trigo le debe al testigo cinco mil pesos, no puede decir que sea hombre de mala conducta y cree que ha / sido por su mala suerte y contratiempos del comercio.

[F. 344 v.]

Y que ignora todo lo demás del contenido de la pregunta. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo de la palabra de honor que tiene prestada en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración y lo firmó con dichos señores y el presente secretario, diciendo ser mayor de veinticinco años.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Esteban Romero. — Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración del 75 testigo don Antonio Silbeyra.**

Inmediatamente compareció ante dichos señores don Antonio Silbeyra vecino, y del comercio de esta ciudad, 75 testigo en este proceso, a quien dichos señores recibieron juramento según forma, y fue preguntado. ¿Habiéndole leído la cita que de él hace el acusado don Felipe de Sentenach al folio 290, y qué se le ofrece decir sobre ella? Dijo: que lo que sabe es lo siguiente: que habiendo ido el testigo un día a pasearse del bajo del río, hace seis o siete meses encontró a don Juan Vásquez Feyjóo en un asiento de los inmediatos al muelle, y habiendo entrado en conversación se dirigieron ambos juntos hacia el ombú, que está inmediato, hablando sobre los acontecimientos del día primero y habiendo / rolando la conversación sobre Sentenach, le dijo Vásquez al testigo, *que Sentenach había tratado de la independencia, y que pues era público el testigo podía declarar lo mismo, pues era una cosa que le acomodaba mucho al señor Liniers, y todos por esta razón debían aguardar grandes premios y que él ya tenía de su parte varios sujetos, que declaraban lo mismo.* Mas habiéndole hecho el testigo varias reflexiones para hacerle ver que aquello era una calumnia Vásquez le apretó la mano, y le pidió por favor que guardase silencio en la materia. Y a este tiempo llegó por allí un hombre vendiendo pañuelos que se llama don Jacinto Reynés, quien le preguntó al testigo que si le compraba alguno y habiéndole contestado que no quería, se despidió Reynés, y a poco rato, el testigo se despidió de Vásquez, y tiró para la barranca. Que a la media hora encontró el testigo a Reynés tomando agua y panales en el café de los Catalanes adonde llegó, y en el patio junto al aljibe le dijo el testigo: *¿Reynés tú no sabes que aquel caballero que estaba hablando conmigo en el bajo, cuando*

[F. 345]

**Cita evacuada al folio 356.**

*llegaste vendiendo los pañuelos, quería que yo declarase contra Sentenach?* Y después entrando en materia impuso el testigo a Reynés de todo el pasaje que queda referido, y que Reynés le preguntó que quién era aquel hombre, y el testigo le respondió que / era don Juan Vásquez, uno que era, o había sido cadete de milicias. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado, en que se afirmó y ratificó y dijo ser de edad de treinta años y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Antonio Silbeyra. — Pedro de Alcántara Ruiz.*

**2ª declaración del 12** Manuel Migoya, 12 testigo en este proceso, y habiéndole recibido dichos señores juramento según forma, fue preguntado. ¿Habiéndole leído la cita que de él hace don Felipe de Sentenach al folio 283 vuelta y qué se le ofrece decir en su razón? Dijo: que efectivamente sabe que don Juan José López escribía, y manejaba varios papeles pertenecientes a Trigo y Vásquez y que también sabe que dicho López es muy amigo de estos dos pues ha comido y vivido varias veces en casa de Trigo don Juan José López. Y que ignora el testigo qué clase de papeles eran los que manejaba López. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado, en que se afirmó y rati- / ficó, leída que le fue esta declaración y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

[F. 346]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Miguel Migoya. — Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haberse recibido un oficio de don Esteban Villanueva.**

En el mismo día, mes y año; yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores jueces fiscales recibieron un oficio de don Esteban Villanueva, con el cual acompañaba a dichos señores fiscales la vista, que ofreció en su última declaración; que la misma que puso en el expediente de don Juan de Trigo y la instrucción que para ello le dio el acusado don Felipe de Sentenach, y mandaron dichos señores que se insertasen dichos documentos desde el folio 348 hasta el 353 de este cuaderno; y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Oficio de Esteban Villanueva a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti, enviándoles un documento]

[Buenos Aires, 3 de enero de 1810]

[F. 348]

/ Señores don Domingo Navarro, don Joaquín Sagasti.

De conformidad a lo que prometí a vuestras mercedes en la declaración que me recibieron acompañó una copia de la vista que en clase de síndico procurador de ciudad di en el expediente a que se refiere como también la instrucción que en el asiento me pasó don Felipe de Sentenach según expresa haberlo hecho.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Buenos Aires enero 3 de 1810.

*Esteban Villanueva.*

[Vista que en su carácter de síndico procurador dirigió Esteban Villanueva al Cabildo]

[Buenos Aires, 31 de agosto de 1808]

/ Muy noble, muy leal y excelentísimo Cabildo.

[F. 350]

El síndico procurador de ciudad a la vista que se le ha conferido de un escrito de don Juan Trigo en que apela para ante el tribunal de la Real Audiencia, del auto en que vuestra excelencia declara, no haber lugar al pago que solicita de cerca de seis mil pesos de que aseguró hallarse en descubierto de los gastos y soldadas que estuvieron a su cargo cuando se trató de la reconquista de esta capital dice: que en el expedido a igual instancia el 9 de diciembre de 1806, se repelió la propia demanda, bajo el fundamento de no haber procedido por orden alguna, o intervención del Cabildo; y conociendo Trigo la razón de este motivo, no insistió más en semejante pretensión, y acaso ocurrió privadamente a tomar otras medidas hasta que por el abril del año siguiente volvió a entablarla a la sombra de un ejemplar del oficio que por el octubre de dicho año de 806 dirigió el actual excelentísimo señor virrey al príncipe de la Paz, sobre el asunto mismo de la reconquista, por haberle dicho en él, que vuestra excelencia había dispuesto reembolsar en la parte posible a los vecinos particulares las cuantiosas sumas que habían exhibido para la reunión de gentes, y acopio de municiones; pues aunque esto fuese cierto, pero no por obligación en que se considerase al efecto, sino por pura voluntad que jamás puede interpretarse como ley forzosa, para aquellos, a quienes no quiera extenderse; ni tampoco para unas erogaciones acaso supuestas, en mucha parte o abultadas en el todo, de cuyos defectos sería fácil convencer, las cuentas de don Juan Trigo si nos halláramos en la necesidad, / de contestar sobre ellas; pero aunque en este punto se le dispense cuanto quiera, mientras no califique primero la obligación del Cabildo a reintegrarle es excusado entrar en unos pormenores que ningún fruto pueden producirle, entre tanto no se allane aquel antecedente y de lo cual, hallándose muy distante don Juan Trigo, tampoco puede alcanzarse en qué se funde para graduar por gravosa la determinación de vuestra excelencia y promover, un recurso de apelación contra ella, que sólo es acreedor del desprecio dondequiera que se lleve, y por ahora debe también serlo respecto de vuestra excelencia para denegararlo absolutamente. Buenos Aires agosto treinta y uno de mil ochocientos ocho.

[F. 350 v.]

Es copia.

*Esteban Villanueva.*

[Foja 351 y 351 vuelta en blanco]

**/ Idea instructiva de las relaciones que tuvieron don Juan Trigo y don Juan Vásquez Feyjóo, con don Felipe de Sentenach; acerca de los preparativos para la reconquista de esta capital.**

[F. 352]

[Buenos Aires, agosto de 1808]

Después de tener yo con los demás cabezas entablado y en parte empezado el proyecto de la reconquista; nos propusimos a toda costa atraer a un solo cuerpo, o reunión, a cuantos partidos conociésemos podían propender al logro y facilidad de nuestros patrióticos intentos; pues que de este modo, se evitaban los indispensables desórdenes que era consiguiente hubiese, no estando todos

sujetos a una sola cabeza y proyecto. Esto que creemos ser un punto de los de primera necesidad aunque muy dificultoso; nos animó a poner los mayores medios y esfuerzos, para reunir a nosotros a don Juan Trigo y don Juan Vásquez, los que entendimos intentaban reclutar gentes. Para lograr el que Trigo y Vásquez se reuniesen a nosotros conseguí por medio de don Tomás Valencia, que fuesen estos señores a la plaza del Retiro; y en efecto, allí nos reunimos Trigo, Vásquez, Valencia, Llach y yo; y después de haberles convencido con razones demostrativas, del error en que estaban los expresados Trigo y Vásquez acerca del efecto que debía resultar de su disparatado proyecto: como también de las lastimosas catástrofes, que podrían sobrevenir a este pueblo, emprendiendo algún proyecto que no asegurase la total ruina de los enemigos; y quedase a salvo la libertad de este inocente vecindario, y el honor y lustre de las católicas armas; guardando en cuanto fuese posible, el inestimable valor de esta preciosa joya, que con tanta justicia adorna las gloriosas sienas de nuestro amado soberano; fue cuando los expresados Trigo y Vásquez, quedaron conformes a no separarse de mis órdenes, nacidas de los acuerdos de las juntas, que yo tenía con mis consocios.

[F. 352 v.]

Los indicados señores me dijeron repetidas ocasiones que ellos tenían facilidad de alistar mucha gente; y que por su parte podíamos contar cuatrocientos hombres. A consecuencia de esto vino Trigo a solicitar plata para pagar los cuatro reales diarios a cada individuo de los que decía tenía alistados; pero como para esto, era preciso que de algún modo tuviésemos / certeza de lo que él decía, le pedí las listas de la gente; y como aún repetido esto varias ocasiones, no manifestase el nominado Trigo los expresados apuntes; le fue negado el socorro que solicitaba. Después pretendieron tener voto en las juntas que nosotros teníamos y por muchas consideraciones nos vimos precisados a admitirlos, pero nos convenimos a nunca tratar delante de ellos, cosa alguna de importancia; por causa de experimentar desde su agregación, se revelaban las cosas que con la mayor reserva se trataban en nuestras juntas.

Notamos nosotros el mayor descontento en Trigo y Vásquez, porque no les dábamos el lugar que ellos querían en nuestras juntas y asuntos; y como esto podía acarrear algún grave perjuicio a nuestros proyectos y personas, tratamos de ocuparles en alguna comisión. Encargué desde luego a Trigo, que procurase alquilar la casa que cita en la carta foja 35 del expediente, la que no pudo facilitar por algunos inconvenientes que se ofrecieron, pero sí alquiló por igual comisión la del presbítero don Martiniano Alonso que está junto a la antecedente y tiene su entrada por la parte de la Alameda.

Por orden y comisión mía fue a tratar con don Francisco Belgrano y ajustar el alquiler de la chacra llamada de Perdriel, como lo hizo dicho Trigo en los términos que expresa la contrata foja 47, por ser éste uno de los puntos que comprendía mi plan presentado y aprobado por la junta.

No puedo oponerme de ninguna manera a que Trigo hubiese tratado de la reconquista con los sujetos y forma que manifiesta en las cartas que junta al expediente; pero sí debo decir que jamás el mencionado Trigo expuso en ninguna de las pocas juntas a que concurrió las ideas que nota, y otorga equivocadamente don Juan José López a quien ni siquiera conozco, ni tengo presente se haya jamás asociado con nosotros.

No es menor el error que padece Trigo en querer manifestar que la casa de don José Martínez de Hoz, fue alquilada por él, siendo así que el comisio-

nado fue don José Fornaguera que trató con dicho señor y alquiló la predicha casa; y yo conduje todos los útiles, herramientas, municiones y víveres para la obra; y no sería extraño que yo me avanzase en decir que el expresado / [F. 353] Trigo descubre unos procedimientos los más reprobables y muy ajenos del honor, que debe adornar a un hombre que intenta acreditarse de honrado.

En cuanto a los créditos que presenta nada puedo decir, sólo sí diré que la mayor parte de la gente que lleva apuntada es de nuestras listas; y que nunca verificó la entrega de la gente que decía tenía apuntada, ni tampoco cuando se reunió la nuestra en la plaza Nueva y la del Temple.

Por parecernos sumamente necesario el que Trigo y Vásquez se separasen del pueblo, dispuse remitirlos y encargarles el campamento de Perdriel; lo que se verificó poniendo a las órdenes de dichos, toda la gente que se dispuso marchase para aquel puesto; pero habiendo sabido que los dichos señores daban licencia para venir al pueblo a cuantos la solicitaban; determinamos suspenderles y quitarles el mando que se les había conferido, y poner aquel punto a cargo de don Pedro Miguel de Anzoátegui y de don José Miguel de Ezquiaga. Pero como para esto era menester obrar del modo más precavido y simulado, me fue preciso protestar a los anunciados señores que absolutamente necesitaba consultar cierto punto con don Juan Vásquez y que por lo tanto se pusiese inmediatamente en camino para ésta; lo que ejecutó dicho Vásquez llegando a la ciudad la noche del mismo día; quedando Trigo totalmente responsable de aquel puesto, hasta nueva determinación.

Llegados que fueron Anzoátegui y Ezquiaga al campamento de Perdriel, se recibieron del puesto y del mando de la gente, como a principales jefes de ella, según se había dispuesto; pero como a pocos instantes de su llegada se vieron sorprendidos por el enemigo que iba a atacarlos, no pudieron verificar la remisión de Trigo conforme se había determinado.

Para cuantas comisiones se le encargaron se le dieron las correspondientes cantidades de dinero, por don Gerardo Esteve y Llach, que durante aquellos asuntos estuvo siempre encargado de los fondos destinados al objeto de nuestras empresas; y sin embargo de esto el anunciado Trigo no pagó los sueldos devengados a un gran número de la gente que tuvo a su cargo: como consta de un documento que / existe en mi poder. Después de haber concluido la [F. 353 v.] carrera de nuestras operaciones para la gloriosa reconquista pretendimos que don Juan Trigo, rindiese cuentas de la distribución y uso de la plata que Llach le había entregado, para asegurarnos del destino que tuvo aquélla; o si se había empleado en lo que se nos significó; que a la verdad denigra bastante la persona del señalado Trigo; y no me parece decente referirlo para decorar de algún modo la conducta de este señor. A pesar de haberle exigido muchas ocasiones las expresadas cuentas, no pudimos conseguir la rendición de ellas; por lo que se nos hizo bastante sospechosa la distribución.

Sin embargo de todo lo expuesto debo confesar que Trigo y Vásquez tuvieron sus fatigas y peligros, proporcionados a los cargos y comisiones que tuvieron. Esto es lo que puedo decir en obsequio de la verdad y de la justicia.

*Instrucción que me pasó don Felipe de Sentenach a mi solicitud para evacuar la vista que en 31 de agosto hice como síndico procurador del excelentísimo Cabildo a un escrito de don Juan Trigo.*

*Esteban Villanueva.*

[Viene de la foja 346]

**Declaración del 76  
testigo don Juan Bau-  
tista Otamendi citado  
por los acusados don  
Felipe de Sentenach y  
don Martín de Alzaga.**

En el mismo día, mes y año, compareció ante los señores jueces fiscales don Juan Bautista Otamendi, vecino, y del comercio de esta ciudad y habiéndole recibido dichos señores juramento según forma, fue

[F.346 v.]

Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace el acusado don Felipe de Sentenach al folio 290 vuelta ¿y qué se le ofrece decir en su razón? Dijo: que efectivamente fue colega en un expediente creado por la parte de don Juan Vásquez Feyjóo, y que se dieron por falsos tres libramientos reconocidos por peritos / que constaban en dicho expediente falsamente contra don Angel Noceto, y que salió condenado Vásquez en cierta cantidad como de dos mil pesos. Y sabe el testigo que por parte de Noceto se siguió una causa criminal contra don Juan Vásquez Feyjóo por falsario. Siendo de advertir que el expediente fue creado por el padre de don Juan Vásquez Feyjóo, y éste sólo hacía de apoderado. Pero tiene noticia de que la falsedad de las firmas recaía sobre el citado don

**Cita evacuada a fo-  
lios 355.**

Juan Vásquez Feyjóo, como con más claridad podrá declarar don Angel Noceto.

Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace el acusado don Martín de Alzaga sobre el mismo punto al folio 324 vuelta. Dijo: que es cierta la cita como deja referido en la pregunta anterior y que la cosa pasó con el doctor Molina, del modo siguiente: habiéndole ido el testigo a consultar sobre dicho expediente, le contestó Molina: *hombre no se empeñe usted en un asunto tan feo*. Y cree el testigo que no tendría nada de particular, que el mismo Molina con esta contestación, quisiese incluirse, como que no quería mezclarse en dicho asunto él mismo. Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado, en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración; y dijo ser mayor de veinticinco años, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan Bautista de Otamendi.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 347]

**Declaración del 77  
testigo don Pedro Ser-  
na citado por don Fe-  
lipe de Sentenach.**

Inmediatamente compareció ante dichos señores jueces fiscales / don Pedro Serna, cabo retirado, y habiéndole recibido juramento según forma dichos señores, fue

Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace don Felipe de Sentenach al folio 275 vuelta ¿y qué se le ofrece decir en su razón? Dijo: que efectivamente don Juan Trigo le dijo al testigo: *que si don Manuel Migoya se hubiera visto con él con tiempo, no hubiera padecido tanto tiempo*. Y que esto mismo les contó el testigo a las que refiere Sentenach. Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado, en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de cincuenta y un años e hizo la señal de la cruz, y lo firmaron dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*



**Tercera declaración del coronel don José Fornaguera, 53 testigo.**

En el mismo día, mes y año compareció ante los señores jueces fiscales, el coronel de urbanos don José Fornaguera, 53 testigo en este proceso, y habiéndole recibido juramento bajo su palabra de honor según forma, fue

Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace el acusado don Felipe de Sentenach al folio 290, y ¿qué se le ofrece decir en su razón? Dijo: que efectivamente don Juan Vásquez tuvo varias reñidas contiendas con don Felipe de Sentenach; y especialmente una que se originó por haber querido Vásquez ser, según le parece al testigo, primero o segundo comandante del cuerpo de la Unión después de la reconquista al tiempo que se formó dicho cuerpo. Y que Sentenach y los demás se opusieron a ello, por lo que resultó aquella / contienda. Y que ignora si Trigo solicitó algún empleo en el cuerpo de la Unión. Y cree firmemente el testigo, que Vásquez es enemigo de Sentenach; lo cual contestó el testigo después de haberle sido interrogado por los señores fiscales.

[F. 347 v.]

Preguntado. Habiéndole leído la cita que hace de él Sentenach al folio 283 vuelta y si sabe que don Juan José López pretendió colocación en el cuerpo del acusado. Dijo: que no conoce al sujeto que se le pregunta, ni se acuerda haberlo visto.

Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace el acusado don Martín de Alzaga al folio 320 vuelta dijo: que es cierto en todas sus partes el contenido de la cita del modo que refiere don Martín de Alzaga, y que es cierto que el testigo dio al acusado Alzaga parte del plan descabellado de Vásquez.

Preguntado. ¿Si sabe que don Martín de Alzaga tuviese intervención en la creación del cuerpo de la Unión, si tuvo parte en el nombramiento de oficiales de dicho cuerpo; por mano de quién se pagaban las cantidades que abonaba Alzaga para aprestos de la reconquista, y si éste pagaba por sí a los sujetos que reclutaban gente, o prestaban otro cualquier auxilio? Dijo: que don Martín de Alzaga no tuvo intervención en la creación, ni nombramiento de oficiales del cuerpo de la Unión. Que las cantidades que se le preguntan corrieron por mano del testigo, de Llach, Dozo y Sentenach, y de consiguiente don Martín de Alzaga no pagaba por su mano a nadie.

/ Preguntado. Sobre la cita del folio 285. Dijo: que ya tiene dicho que no conoce a don Juan José López, y de consiguiente ni lo ha visto, ni ha oído decir que asistiese a junta alguna.

[Pasa a foja 354]

Preguntado. ¿Si el documento número 21 que tiene presente es legítimo y si don Juan Trigo no pagó a los individuos que incluye? Dijo: que es real y verdadero el documento y lo que en él se expresa; que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo de la palabra de honor prestada en que se afirmó y ratificó y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*José Fornaguera.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración del 78**  
**testigo don Miguel Ferrer.**

Inmediatamente compareció ante dichos señores jueces fiscales don Miguel Ferrer subteniente del cuerpo de patricios, y habiéndole recibido juramento bajo su palabra de honor según forma, fue

[F. 354 v.] Preguntado. Sobre el contenido de la cita que de él hace don Felipe de Sentenach al folio 335 vuelta y qué se le ofrece decir en su razón. Dijo: que lo que sabe en el asunto; es que yendo una noche del mes de septiembre de mil ochocientos y seis acompañado de dos sargentos en aquella época del cuerpo de la Unión, llamados Andrés José de Quirós y Francisco Rodríguez, pasando por las cuatro esquinas, que están a espaldas de la Merced y distante media cuadra de la casa entonces de don Felipe de Sentenach; divisaron los tres, dos bultos y habiéndose / se acercado a reconocerlos, vieron que eran don Juan Trigo y don Juan Vásquez, y todos a una voz les preguntaron qué hacían allí; a lo que les contestó Trigo, *que estaban allí para quitar del medio al pícaro de Sentenach.* Y habiéndole reconvenido los tres, que para qué eran aquellos disparates, les dijo: *qué quiere usted que haga, pues ese pícaro, nos ha quitado nuestro honor y dinero, y por él no soy yo sargento mayor y el señor (hablando por Vásquez) segundo comandante,* y que después de varias reconveniones lo dejaron allí los tres con su mal fin, y se fueron, después de haberle oído decir a Trigo, *que no había de parar hasta quitar del medio, o perder a Sentenach.* Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad bajo de la palabra de honor prestada, en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de treinta y nueve años, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Miguel Ferrer.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración del 79**  
**testigo don Anselmo Sáenz Valiente.**

Inmediatamente compareció ante dichos señores don Anselmo Sáenz Valiente vecino, y del comercio de esta ciudad, y habiéndole recibido dichos señores juramento según forma, fue

[F. 355] Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace el acusado don Martín de Alzaga al folio 320 diga si se acuerda / da del suceso de la cuenta de Trigo; si don Martín de Alzaga le informó mal sobre la solicitud de Trigo, y si este informe contribuyó a que el Cabildo no abonase a Trigo la cantidad que solicitaba y finalmente si sabe se instruyese a Trigo que el informe de don Martín de Alzaga había sido causa de que no se le abonase dicha cuenta a Trigo. Dijo que como ha pasado tanto tiempo no se acuerda de este pasaje, el cual puede que sucediese; pero como ha pasado tanto tiempo no tiene presente hubiese sucedido más, sino que en el Cabildo no se hizo aprecio de la cuenta de Trigo. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad, bajo del juramento prestado, en que se afirmó y ratificó leída que le fue ésta su declaración, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Anselmo Sáenz Valiente.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración del 80 testigo don Angel Noceto.** En la ciudad de Buenos Aires a cinco días del mes de enero de mil ochocientos y diez compareció ante los jueces fiscales don Angel Noceto 80 testigo en este proceso, y citado por don Martín de Alzaga al folio 324 vuelta y habiéndole dichos señores recibido juramento según forma, fue

/ Preguntado. Habiéndole leído dicha cita, ¿qué se le ofrece decir en su razón? Dijo: que efectivamente tuvo un pleito en el juzgado de alzadas con el padre de don Juan Vásquez Feyjóo, y habiendo venido el hijo que tiene en esta capital, que es el mismo don Juan Vásquez, presentó éste tres libramientos contra el testigo, que se dieron por falsos, reconocidos que fueron por dos peritos. Siendo de advertir, que aunque don Juan Vásquez Feyjóo, sólo hacía de apoderado de su padre, las firmas falsas eran de él, pues el padre apenas sabe firmar. Que después de haber salido condenado en costas dicho Vásquez y perdido el pleito, el testigo se iba a presentar contra don Juan Vásquez Feyjóo por falsario, pero cedió por las lágrimas de la madre de dicho Vásquez y por tener consideración a su familia. Que los autos en donde consta esto latamente, le parece deben existir en la diputación de comercio en Montevideo. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado en que se afirmó y ratificó leída que le fue ésta su declaración, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario. [F. 355 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Angel Noceto.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración del 81 testigo don Jacinto Reynés.** En el mismo día, mes y año, compareció ante dichos señores jueces fiscales don Jacinto Reynés, y habiéndole recibido juramento según forma, fue

/ Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace don Antonio Silbeyra al folio 345, y ¿qué se le ofrece decir en su razón? Dijo: que es cierto en todas sus partes la cita, real y verdaderamente como la refiere don Antonio Silbeyra, sin tener que añadir ni quitar, en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue ésta su declaración bajo del juramento prestado, y dijo ser de edad de treinta y siete años y lo firmó con dichos señores y el presente secretario. [F. 356]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Jacinto Reynés.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración del 82 testigo don Antonio Cruz citado por Sentenach al folio 335 vuelta.** Inmediatamente compareció ante dichos señores jueces fiscales don Antonio Cruz capitán graduado del cuerpo de artillería volante, y habiéndole recibido juramento bajo su palabra de honor dichos señores fue

Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace el acusado don Felipe de Sentenach al folio 335 vuelta y ¿qué se le ofrece decir en su razón? Dijo: que efectivamente es cierta la cita, y que sabe que Sentenach y Valencia se separaron en la plaza de los Toros de Trigo, y los demás por boca de don Nicolás Gallegos,

que lo presencié. Y que hallándose el testigo en casa de Valencia aguardando a éste y a Sentenach, efectivamente llegaron juntos, Valencia, Sentenach y Ezquiaga y habiéndoles preguntado el testigo cómo les había ido, en su junta del Retiro, le contestaron; que muy bien / y que Trigo y Vásquez se habían

[F. 356 v.]  
Cita evacuada al folio 360.

ido por distinta calle que ellos, y que aquella misma noche habiendo ido el testigo a cenar con don Nicolás Gallegos, como tiene costumbre hasta el día, y rolando la conversación sobre aquellos asuntos, le dijo Gallegos al testigo: que había presenciado y extrañado que Valencia y Sentenach dirigiéndose por la calle del puente, se habían separado de Vásquez y Trigo los cuales se fueron por otro lado del Retiro. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo la palabra de honor prestada, en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de veintisiete años y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

. *Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.  
Antonio Cruz.*

**Diligencia de haberse recibido la contestación del excelentísimo señor virrey a la consulta de 30 de diciembre.**

En el mismo día, mes y año yo el infrascrito secretario doy fe que habiendo recibido los señores jueces fiscales la contestación de su excelencia a la consulta que dichos señores le pasaron con fecha de treinta del pasado, mandaron dichos señores se insertase a los folios 358 y 359. Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz*

[Oficio del virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti]

[Buenos Aires, 4 de enero de 1810]

[F. 358] / Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

En vista del oficio y documento que me pasaron vuestras mercedes en 30 de diciembre último con el fin de que por el señor obispo de esta diócesis se certifique sobre la aserta denuncia de intentada independenciam que parece haberle hecho don Juan Vásquez Feyjóo, y no pudiendo nunca aprovechar tal certificación de este individuo, y siendo sí justa la resistencia de su ilustrísima a testificar en una causa a que de ningún modo debe concurrir por su carácter, corresponde desestimarse tal motivo de dilación en cuya consecuencia pre- / vengo a vuestras mercedes que sobreseyendo en este incidente continúen la causa de la materia como les está mandado.

[F. 358 v.  
y 359]

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. — Buenos Aires, 4 de enero de 1810.

*Baltazar Hidalgo de Cisneros.*

[Viene de la foja 357]

**Declaración del 83** de enero de mil ochocientos diez compareció ante los  
**testigo, don Ignacio** señores jueces fiscales don Ignacio Armesto teniente  
**de Armesto.** agregado al real cuerpo de artillería, y habiéndole re-  
 cibido dichos señores juramento bajo su palabra de  
 honor según forma, fue

Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace don Andrés José de Quirós al folio 338 y qué se le ofrece decir en su razón. Dijo: que efectivamente viniendo para su cuartel hará cosa de diez u once meses en compañía de Quirós y de Rodríguez, se encontraron con don Juan Trigo como entre once y doce de la mañana, una cuadra antes de llegar a San Juan y habiéndolos saludado Trigo, llamó, y se separó a hablar aparte como a distancia de doce pasos con Quirós, y el testigo, y Rodríguez lo estuvieron aguardando. Y luego que Quirós se separó de Trigo, vino a unírseles, y habiéndole preguntado el testigo, para qué lo había llamado Trigo, le contestó entre otras cosas.

*Que lo había querido seducir para que declarase contra Sentenach y que era preciso que aquel pícaro estuviese loco, o borracho, y que si hubiera llevado su espada lo hubiera muerto.* Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad, bajo la palabra de honor que tiene prestada, en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de treinta y cuatro años y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Ignacio de Armesto.*

*Pedro de Alcántara Ruiz*

**Declaración del 84** inmediatamente compareció ante dichos señores  
**testigo, don Francisco** jueces fiscales / don Francisco Rodríguez subteniente [F. 357 v.]  
**Rodríguez.** graduado del cuerpo de artillería volante, y habiéndole  
 recibido juramento según forma, fue

Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace don Andrés José de Quirós al folio 338 y qué se le ofrece decir en su razón. Dijo: que efectivamente dirigiéndose a su cuartel en compañía de Quirós, y Armesto, hará cosa de diez u once meses junto a San Juan, a las once del día, se encontraron con don Juan Trigo y habiéndolo saludado Quirós y preguntándole cómo vamos, le contestó: *ahí vamos con esos asuntos de la independencia*, y se separaron del testigo, y de Armesto para hablar aparte, y luego que concluyeron su conversación, vino Quirós a unírseles, y le preguntaron que para qué lo había llamado Trigo, y Quirós les contestó: *que para que declarase contra Sentenach, y que era preciso que aquel hombre estuviese ebrio, por las cosas que le había propuesto.*

Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace don Miguel Ferrer al folio 354, y qué se le ofrece decir en su razón. Dijo: que efectivamente en la época citada encontraron en las cuatro esquinas de la Merced que van al Retiro, como a las doce de la noche a don Juan Trigo, y a don Juan Vásquez Feyjóo, y habiéndoles preguntado qué hacían allí, contestaron: *que estaban aguardando para quitar un pícaro del medio*; y preguntándoles que quién era, contestaron; *que Sentenach*, y después de varias contestaciones dijeron; *que quieren ustedes que hagamos, si nos ha quitado nuestro honor y dinero, y que seamos segundo comandante y sargento mayor del cuerpo de ustedes.* Y así

[F. 360] *no hemos / de parar hasta perder a Sentenach.* Y después de esta conversación, se retiró el testigo con Quirós y Ferrer; y Trigo, y Vásquez se mantuvieron en el mismo paraje con su mal propósito. Que no tiene más que añadir y que lo dicho es la verdad bajo la palabra de honor prestada, en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta declaración, y dijo ser de veintinueve años y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Francisco Rodríguez  
Pedro de Alcántara Ruiz*

**Declaración del 85 testigo, Juan Pascual Morales, citado por don Eustaquio Molina.** En la plaza de Buenos Aires a nueve días del mes de enero de mil ochocientos diez compareció ante los señores jueces fiscales Juan Pascual Morales, 85 testigo en este proceso y soldado del cuerpo de patricios y habiéndole recibido juramento según forma, fue

[F. 360 v.] Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace don Eustaquio Molina al folio 339 vuelta y que se le ofrece decir en su razón. Dijo: que efectivamente después de haber hecho varias gestiones el testigo y otros muchos, para que don Juan Trigo les pagase lo que les adeudaba del campamento de Perdriel, Trigo les dijo, que Sentenach les debía pagar y después de varias contestaciones que pasaron, le dijeron a Trigo muchos de los que acompañaban al testigo; *pues ya sea usted o Sentenach, nos han de pagar y hemos de quedar claros.* Trigo por libertarse de la multitud de gente, que conocía estaba dispuesto a cualquier violencia, les dijo por último a los que se hallaban en aquel concurso; *a ver cómo no van ustedes y roban o matan a Sentenach.* Que después de esto, por haber allí personas de carácter que aconsejaron y disuadieron a la gente, que solicitaba cobrar, desistieron de hacer alguna violencia y por último se compuso el negocio sin haber cobrado nada más que la gratificación que dio el Cabildo por mano de don Juan de Dios Dozo, que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado, en que se afirmó y ratificó leída que le fue ésta su declaración y dijo ser de edad de treinta y un años, y por no saber firmar hizo la señal de la cruz y lo firmaron dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz*

**Declaración del 86 testigo, don Nicolás Gallegos.** Inmediatamente compareció ante dichos señores jueces fiscales don Nicolás Gallegos 86 testigo en este proceso y habiéndole recibido juramento según forma, fue

[F. 361] Preguntado. Habiéndole leído la cita que de él hace don Antonio Cruz al folio 356 vuelta y que se le ofrece decir en su razón. Dijo: que efectivamente teniendo el testigo noticia de que se iba a hacer una junta en la plaza de los Toros para tratar de los asuntos de la reconquista, se dirigió a dicha / plaza el testigo como de paseo, y habiendo llegado a tiempo de que se disolviese aquella reunión de gente, notó que don Juan Trigo, y don Juan Vásquez se separaron en dicha plaza y tiraron como hacia la calle de Thompson, y don Felipe de Sentenach y el finado Valencia tiraron por la calle del puente, y el testigo vino detrás de estos

dos, y observó que se reunieron con don Miguel de Ezquiaga después de haber pasado el puente, y se dirigieron juntos como para la Merced. El testigo que notó aquella separación y tenía antecedentes, que estos hombres andaban metidos en el negocio de la reconquista; creyó que se hubiesen incomodado por sus asuntos, y disgustados se hubiesen ido cada uno por su lado. Por lo cual la noche de aquel mismo día, habiendo ido a cenar a su casa don Antonio Cruz como tiene de costumbre, le dijo el testigo: *hombre yo he notado que Trigo y Vásquez se han separado en la plaza de los Toros después de su junta, y me parece que han salido incomodados pues se fueron por distinto camino.* Y Cruz le dijo al testigo *que no había novedad alguna.* Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad, bajo del juramento prestado, en que se afirmó y ratificó, leída que le fue ésta su declaración, y dijo ser de edad de veinticuatro años, y la firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

*Nicolás Gallegos.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de insertarse un oficio contestación del excelentísimo señor virrey, y pasarse copia autorizada al señor gobernador de Montevideo, para que declare Juan de Casanova.**

En la plaza / de Buenos Aires a diez días del mes de enero de mil ochocientos diez: yo el infrascrito secretario doy fe, que habiendo recibido los señores jueces fiscales un oficio contestación del excelentísimo señor virrey al que dichos señores le pasaron con fecha de cuatro de este mes, mandaron se insertase a los folios 362 y 363. Y así mismo remitieron al señor gobernador de la plaza de Montevideo copia autorizada de la cláusula, que en el careo de don Felipe de Sentenach con don Juan Trigo, habla de Juan de Casanova, a fin de que éste declare sobre la materia, la cual acompañaron dichos señores con el oficio del tenor siguiente: [F. 361 v.]

[A continuación de folios 361 vuelta y 362 se transcribe el oficio que los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti dirigieron al gobernador de Montevideo, en 10 de enero de 1810, cuyo original se inserta en folios 372 y 373 de este expediente.]

**[Oficio del virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti]**

[Buenos Aires, 9 de enero de 1810]

/ Señor don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

[F. 362 v.]

Con oficio de vuestras mercedes de 4 del corriente he recibido la certificación de lo que por el careo de don Felipe de Sentenach, y declaración de don Juan de Dios Dozo que se han practicado en la causa secreta que siguen sobre intentada independendia, resuelta contra don Juan Vásquez Feyjóo, sobre haber herido de un pistoletazo a un silletero del barrio de San Miguel de lo que hay anuncios de haberle resultado la muerte.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. — Buenos Aires, 9 de enero de 1810.

*Baltazar Hidalgo de Cisneros.*

[Fojas 363 y 363 vuelta en blanco]

[F. 364]

**Diligencia de haberse pasado oficio al diputado de comercio de Montevideo.**

[F. 364 v.]

/ En la plaza de Buenos Aires a once días del mes de enero de mil ochocientos diez: yo el infrascrito secretario doy fe: que los señores jueces fiscales, pasaron una copia autorizada de la declaración de don Angel Noceto acompañada del oficio del tenor siguiente al diputado de comercio de la plaza de Montevideo. «Comisionados por el excelentísimo señor virrey, y capitán general de estas provincias para la averiguación de los cómplices en un delito que se dice haber tenido lugar entre algunas personas de esta capital, concerniente a haberla querido poner en independencia del Rey nuestro señor y conviniendo a la averiguación de algunos incidentes de esta causa, tener a la vista una copia de la sentencia que se dio en el tribunal de alzadas hará cosa de cinco o seis años contra don Juan Vásquez Feyjóo, en cuya causa fue juez el señor oidor don Francisco Anzoátegui de esta Real Audiencia, y colegas don Juan Bautista Otamendi y don Antonio Canesa y te- / niendo también antecedentes, que existen estos autos en el archivo de la diputación de comercio de esa ciudad hemos de merecer a usted se sirva remitirnos testimonio de la expresada sentencia, para que siendo insertada en el proceso, sirva a los fines de ordenanza. Acompañamos a usted copia autorizada de una cláusula de la declaración de don Angel Noceto, que tiene dada al folio 355 vuelta de este proceso, para que por su contexto pueda usted venir en conocimiento del paradero de la referida causa, y remitir el testimonio que solicitamos. Dios guarde a usted muchos años. — Buenos Aires, 11 de enero de 1810. — *Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*» Señor don Pascual Parodi, diputado de comercio de Montevideo. Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de no haberse actuado.**

[F. 365]

En la plaza de Buenos Aires a dieciocho días del mes de enero de mil ochocientos diez los señores jueces fiscales mandaron se pusiese por diligencia no haberse actuado desde el día once del presente mes, por aguardar la contestación del señor gobernador de la plaza de Montevideo al oficio que dichos señores le pasaron para que se evacuase la declaración de Juan de Casanova. Pero habiendo tenido noticia dichos señores de que el / referido Casanova se halla en el día en esta capital, ordenaron se le citase para el día de hoy a las nueve de la mañana en la casa morada de dichos señores para recibirle su declaración, como se ejecutó.

Y para que conste lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Declaración del 87 testigo, Juan de Casanova, citado por Sentenach.**

En el mismo día, mes y año compareció ante dichos jueces fiscales Juan Casanova 87 testigo en este proceso, citado por el acusado don Felipe de Sentenach al folio 275 vuelta y 290, y habiéndole recibido juramento según forma fue

Preguntado. Su nombre, patria, religión y ejercicio. Dijo: llamarse Juan de Casanova, natural de Cádiz, católico, apostólico, romano, y que sirve de cabo en el cuerpo de voluntarios del Río de la Plata.



Preguntado habiéndole leído la cita que de él hace el acusado don Felipe de Sentenach al folio 275 vuelta y qué se le ofrece decir en su razón. Dijo: que es cierta la cita y que lo que pasó en este asunto fue, que hallándose el declarante de guardia de prevención en el cuartel de arribeños, donde servía, por el mes de abril del año próximo pasado lo fue a ver don Miguel Quenon, llamándolo aparte en el patio de dicho cuartel le dijo: *¿Te acuerdas de la traición que don Felipe de Sentenach quería hacer, por aquel tiempo en que es- / tábamos acampados en lo de Perdriel y cómo nos usurparon nuestra plata Sentenach y otros?; pues ahora es tiempo de que recuperes lo perdido de tu dinero, y que te lo paguen si quieres declarar contra Sentenach; pues yo vengo de parte de Trigo: y Vásquez a decírtelo, y también te diré lo que has de declarar.* Pero como el declarante le dijera que no quería meterse en esos enredos, le dijo Quenon; *pues si no quieres declarar contra Sentenach, cállate la boca y no digas a nadie nada.* Es de advertir que el dinero que Quenon le dijo al declarante que recuperaría, era aquel que le quedaron debiendo de su sueldo en el campamento de Perdriel. Que no sabe más sobre el particular y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta declaración, y dijo ser de edad de veintidós años y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

[F. 365 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Juan Casanova. — Pedro de Alcántara Ruiz.*

**2ª declaración del 13 testigo, don Miguel Quenon.** En el mismo día, mes y año, mandaron los señores jueces fiscales comparecer ante sí a don Miguel Quenon 13 testigo en este proceso, y habiéndole recibido juramento según forma, fue preguntado. *¿Si en algún tiempo o lugar ha llegado a su noticia / que don Juan Trigo, o don Juan Vásquez Feyjóo, hayan comisionado alguna persona, para que solicite o seduzca testigos que declaren contra don Felipe de Sentenach, o algún otro de los acusados en la causa de independencia? Dijo: que nunca ha sabido, o entendido semejante cosa. Que no tiene más que añadir, y que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta declaración, y lo firmó con dichos señores y el presente secretario.*

[F. 366]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Miguel Quenon y Vásquez.*

**Careo del 87 testigo, Juan de Casanova, con el 13, don Miguel Quenon.** Inmediatamente los señores juez fiscal y acompañado en vista de estar discordes entre sí el 87 testigo Juan de Casanova, y el 13 don Miguel Quenon, y no contestar éste en la cita que le hace el otro hicieron comparecer ante sí a dichos testigos para carearlos, a quienes ante mí el secretario recibieron juramento de decir verdad según forma, y habiéndolo ambos ofrecido; fuéles leída por mí la cita que hace Juan de Casanova al citado Quenon que está al folio 365, e igualmente lo que sobre ella declara el referido Quenon al folio 366 para que se reconvenan mutuamente, y afirmen la verdad del hecho y bien enterado Casanova de todo reconvinó a Quenon, diciéndole, que se recordase que el hecho había sucedido en los / mismos términos que ha declarado, y el dicho Quenon respondió: que efectivamente, pocos días después de haber dado su declara-

[F. 366 v.]

ción ante don Juan de Vargas, pasando por casualidad por la puerta del cuartel de arribeños, vio pasar por el patio del cuartel a Casanova, y habiendo pedido licencia para entrar a verlo, luego que la consiguió, separó a un lado del patio a dicho Casanova, y después de varias contestaciones el testigo le dijo a Casanova, que se estaba en declaraciones sobre el asunto de independencia de Sentenach, y que Trigo ya había declarado, y citado al testigo que ya también lo había ejecutado, y que según estaba muy malo el negocio del proceso podía ser que cobrasen el dinero que les habían usurpado de sus sueldos en el campamento de Perdriel, y que también le preguntó el testigo a Casanova que si lo habían llamado a declarar, pues era regular lo hiciesen por ser Casanova de los primeros que se alistaron en el cuerpo de la Unión. Que no se conforma el testigo en las circunstancias que dice Casanova de que lo hubiese tratado de seducir el testigo para que declarase contra Sentenach. Y que no puede asegurar el testigo si le encargó o no a Casanova, que guardase silencio sobre esta materia. Y después de diferentes reconvenções que mutuamente se hicieron, estuvieron firmes en sus declaraciones, y de no quedar conformes lo firmaron con dichos señores de que doy / fe el infrascrito secretario.

[F. 367]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Miguel Quenon y Vázquez. — Juan Casanova.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haber recibido las contestaciones del señor gobernador de la plaza de Montevideo y del diputado de comercio.**

En la plaza de Buenos Aires a veinte días del mes de enero de mil ochocientos y diez; yo el infrascrito secretario doy fe, que habiendo recibido los señores jueces fiscales las contestaciones que por oficios de fecha de 10 del presente pidieron al señor gobernador de la plaza de Montevideo, con lo que resultó de las diligencias evacuadas acerca de Juan de Casanova, y así mismo la del diputado de la plaza de Montevideo don Pascual Parodi, que le fue pedida con fecha de 11 del presente mes mandaron dichos señores se insertasen dichos documentos desde el folio 368 hasta el 377, y para que conste lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**[Oficio del gobernador de Montevideo Javier Elío a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti, contestando al oficio del día 10 cuyo original incluye]**

[Montevideo, 17 de enero de 1810]

[F. 368]

/ Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

Devuelvo a vuestras mercedes su oficio original de 10 de este mes, con el certificado que incluye, y el oficio de contestación dada por el comandante del batallón del Río de la Plata, en que manifiesta hallarse en esa capital el soldado de él Juan Casanova por cuyo motivo no pudo evacuarse la cita que hace don Felipe de Sentenach en su confesión, de dicho individuo.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Montevideo 17 de enero de 1810.

*Javier Elío.*

[Fojas 368 vuelta, 369 y 369 vuelta en blanco]

[Oficio del diputado de comercio de Montevideo, Pascual José Parodi, a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti, contestando al oficio del día 11]

[Montevideo, 17 de enero de 1810]

/ Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

[F. 370]

En esta diputación consular de mi cargo, no existen los autos que siguió don Angel Noceto contra Juan Vásquez sobre liquidación de cuentas, y de que ustedes me tratan en su oficio de 11 del corriente, pero según noticias que ha adquirido deben obrar en el archivo del real Consulado, o en el del superior juzgado de alzadas de esa Capital; lo que comunico a ustedes para su inteligencia y en contestación a su citado oficio.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Montevideo enero 17 de 1810.

*Pascual José Parodi.*

[Fojas 370 vuelta, 371 y 371 vuelta en blanco]

[Oficio de los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti al gobernador de Montevideo, Francisco Javier Elío]

[Buenos Aires, 10 de enero de 1810]

/ Señor don Francisco Javier de Elío.

[F. 372]

Gobernador de la Plaza de Montevideo.

Montevideo 15 de enero de 1810.

Dase comisión al ayudante mayor veterano don Joaquín Alvarez para que evacue la declaración que se solicita en este oficio y certificación que incluye devolviéndolo todo ejecutado que sea.

*Elío.*

Comisionados por el excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias para la averiguación de los cómplices en un delito que se dice haber tenido lugar entre algunas personas de esta capital, concierne a haberla querido poner en independencia del Rey nuestro señor; y hallándose en ésa del mando se usó un soldado del batallón de voluntarios del Río de la Plata, al mando de don Prudencio Murguiondo, nombrado Juan de Casanova, le hemos de merecer que en beneficio de la brevedad de la justicia, se sirva <sup>1</sup> / mandar tomar declaración al referido soldado, para que evacuada sea incorporada al proceso.

[F. 373]

Acompañamos a usía copia autorizada de la cláusula a foja 275 vuelta del careo del primer testigo don Juan Trigo con el acusado don Felipe de Sentenach de la cual aparece que el individuo don Miguel Quenón, existente en esta ciudad, fue comisionado por Trigo y don Juan Vásquez Feyjóo para seducir al indicado Casanova a efecto que declarase contra Sentenach. Esta es la circunstancia que conviene indagar y siendo cierta expresará Casanova qué especie de seducción empleó Quenon, si fue expresamente comisionado al efecto por Trigo y Vásquez, o por uno de éstos solamente, el tiempo y circunstancias en que lo hizo, si precedió algún premio u oferta de interés y en

<sup>1</sup> [Foja 372 vuelta no figura.]

fin todo lo demás que parezca oportuno examinar para la exacta averiguación de este hecho criminoso.

Nuestro Señor guarde a usía muchos años. Buenos Aires 10 de enero de 1810.

*Domingo Navarro.*  
*Joaquín de Sagasti.*

[Foja 373 vuelta en blanco]

[Certificación]

[Buenos Aires, 10 de enero de 1810]

[F. 374] / Don Pedro de Alcántara Ruiz capitán graduado del regimiento de dragones de Buenos Aires, y autorizado por las reales ordenanzas para actuar de secretario en la causa que sobre el crimen de independencia, se sigue en esta capital de orden del excelentísimo señor virrey de estas provincias, de que son jueces fiscales los señores don Domingo Navarro teniente de navío de la real armada y don Joaquín de Sagasti teniente de fragata de la misma.

Certifico y doy fe, que al folio 275 vuelta de dicha causa, en el careo del primer testigo don Juan Trigo con el acusado don Felipe de Sentenach, se halla una cláusula del tenor siguiente. (Va hablando Sentenach de las nulidades del testigo don Juan Trigo.) Y dice: «don Miguel Quenon agente de las iniquidades de Trigo y Vásquez, fue también comisionado por los dos, para seducir a Juan de Casanova para que declarase contra el acusado. Y pide que este último declare cuanto sepa sobre este particular.» Y para que conste donde convenga, doy la presente orden, y mandato de dichos señores jueces fiscales en una hoja útil rubricada por mí, que firmaron igualmente dichos señores. En la plaza de Buenos Aires a diez días del mes de enero de mil ochocientos y diez.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Diligencias actuadas en Montevideo con respecto a la declaración que debía formular el soldado Juan de Casanova]

[Montevideo, 16 de enero de 1810]

[F. 374 v.] Don Joaquín Alvarez Cienfuegos de Nabia / ayudante mayor veterano de Caballería de los reales ejércitos con destino en esta plaza y ayudante interino de la misma. En vista y cumplimiento de la orden que antecede del señor don Javier Elío, brigadier de los reales ejércitos, inspector y segundo comandante general de las tropas veteranas y de milicias de todo el distrito de este virreinato y gobernador interino de esta plaza, su fecha de ayer, previniendo el que se reciba declaración al soldado del regimiento del Río de la Plata Juan de Casanova para esclarecimiento de los puntos a que se contraen los señores jueces fiscales de la causa sobre crimen de independencia don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti en el oficio y diligencia que preceden; debiendo nombrar escribano para que actúe conmigo conforme se previene en las reales ordenanzas lo verifique en Isidro Revoredo, sargento veterano del regimiento de voluntarios de caballería de Montevideo quien

habiendo aceptado dicho encargo prometió bajo el debido juramento que le recibí en forma desempeñarlo con sigilo y fidelidad. Y para que conste lo firmó conmigo en Montevideo a dieciséis de enero de mil ochocientos y diez

*Joaquín Alvarez. — Isidro Revoredo.*

[Oficio dirigido por Joaquín Alvarez e Isidro Revoredo al comandante Prudencio de Murguiondo]

[Montevideo, 16 de enero de 1810]

Dicho día, mes y año / yo el escribano doy fe que el señor oficial comisionado don Joaquín Alvarez remitió al señor comandante del regimiento del Río de la Plata don Prudencio de Murguiondo un oficio del tenor siguiente: «para dar cumplimiento a una orden que me ha conferido el señor gobernador de esta plaza debe recibirse declaración, bajo la formalidad de juramento al soldado del batallón del cargo de vuestra merced Juan de Casanova a quien espero se sirva vuestra merced dar orden correspondiente a fin de que se presente en mi casa a las diez de este día para el expresado efecto. Dios guarde a vuestra merced muchos años. Montevideo, dieciséis de enero de mil ochocientos diez. — *Joaquín Alvarez.* Señor don Prudencio de Murguiondo.» [F. 375]

Y para que conste mandó dicho señor comisionado ponerlo por diligencia que firmo de que doy fe.

Ante mí

*Alvarez. — Isidro Revoredo.*

[Constancia de haberse recibido respuesta del comandante Prudencio de Murguiondo]

[Montevideo, 16 de enero de 1810]

Yo el escribano doy fe que el señor don Joaquín Alvarez oficial comisionado recibió del señor don Prudencio de Murguiondo un oficio de fecha de este día en contestación a que dicho señor le pasó / con la misma y antecede cuyo oficio mandó que por mí el escribano se insertase a continuación de estas diligencias entregando éstas con brevedad al señor gobernador para que su señoría en virtud de existir en Buenos Aires el soldado cuya declaración debía recibirse se sirva resolver lo que hallare por conveniente. Y para que conste por diligencia lo firmó el señor juez comisionado en Montevideo a dieciséis de enero de mil ochocientos diez. [F. 375 v.]

Ante mí

*Alvarez. — Isidro Revoredo.*

[Oficio del comandante Prudencio de Murguiondo a Joaquín Alvarez de Navia]

[Montevideo, 16 de enero de 1810]

/ Señor don Joaquín Alvarez de Navia.

[F. 376]

En contestación al oficio de vuestra merced de fecha 16 del corriente por el que solicita la presentación del soldado del batallón de mi mando Juan de Casanova debo decirle: que este individuo se halla en la capital de Buenos Aires a dar unas declaraciones en la causa de don Felipe de Sentenach coman-

dante de la artillería de la Unión, de aquella capital, para cuyo objeto salió de esta plaza el 5 del presente mes con licencia por 20 días<sup>1</sup> /.

Dios guarde a usted muchos años. Montevideo y enero 16 de 1810.

*Prudencio de Murguiondo.*

[Foja 377 vuelta en blanco]

[A continuación de fojas 367 y 367 vuelta se transcribe el oficio que los jueces oficiales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti dirigieron al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros, en 20 de enero de 1810, cuyo original figura en el folio 388.]

[F. 378] **Diligencia de pasar-se oficio al señor juez de alzadas.** En el mismo día, mes y año: yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores jueces fisca- / pasaron al señor juez de alzadas un oficio del tenor siguiente: «Comisionados por el excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias, para la averiguación de los cómplices en un delito que se dice haber tenido lugar entre algunas personas de esta capital, concerniente a haberla querido poner en independencia del Rey nuestro señor y convalidando a la investigación de algunos incidentes de esta causa, tener a la vista una copia de la sentencia, que se dio en el tribunal de alzadas contra don Juan Vásquez Feyjóo, en cuya causa fue juez el señor oidor de esta Real Audiencia don Francisco Anzoátegui; y colegas don Juan Bautista Otamendi y don Antonio Canesa, y teniendo antecedentes que existen estos autos en el archivo del expresado superior tribunal; hemos de merecer a vuestra señoría se sirva ordenar se nos dé testimonio de la expresada sentencia, para que siendo insertada en el proceso sirva a los fines de ordenanza. Dios guarde a vuestra señoría muchos años. Buenos Aires 20 de enero de 1810. — *Domingo Navarro.* — *Joaquín de Sagasti.* Señor don Manuel de Velasco.» Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Domingo Navarro.* — *Joaquín de Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 378 v.] **Diligencia de haber recibido un documento de don Juan Gutiérrez de la Concha, acompañado de un oficio del excelentísimo señor virrey y su contestación.** En la plaza de Buenos Aires a veintidós días del / mes de enero de mil ochocientos diez; yo el infrascrito secretario doy fe, que habiendo recibido los señores jueces fiscales un oficio del excelentísimo señor virrey, acompañado del documento número 2 del señor don Juan Gutiérrez de la Concha; mandaron dichos señores se insertasen a los folios 379 hasta 382, y contestaron a su excelencia con un oficio del tenor siguiente. «Excelentísimo señor hemos recibido el oficio de vuestra excelencia de 22 del corriente acompañado de otro del señor gobernador de Córdoba el brigadier de la real armada don Juan Gutiérrez de la Concha, y quedan insertados en el proceso para los fines que haya lugar. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires 22 de enero de 1810. Excelentísimo señor. — *Domingo Navarro.* — *Joaquín de Sagasti.* Excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias.» Y para que conste lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Domingo Navarro.* — *Joaquín de Sagasti.*  
*Pedro de Alcántara Ruiz.*

<sup>1</sup> No figura foja 376 vuelta. [N. C. E.]

[Oficio del gobernador intendente de Córdoba Juan Gutiérrez de la Concha al virrey  
Baltazar Hidalgo de Cisneros]

[Córdoba, 12 de enero de 1810]

/ Excelentísimo señor don Baltazar Hidalgo de Cisneros.

[F. 379]

Excelentísimo señor.

He llegado a entender, que en la causa, que se sigue en esa capital a don Martín de Alzaga, se han tomado varias declaraciones sobre el contenido de una carta que se dice fue escrita por el general Beresford y remitida en los días de la reconquista por el conducto de Pueyrredón y Mordeille al excelentísimo señor antecesor de vuestra excelencia contra quien si no resultaban cargos, podían a lo menos deducirse algunas sospechas de independencia; y como a ser esto cierto pudiera igualmente la malignidad atribuirme a mí alguna parte en tan depravados intentos por mi calidad de segundo jefe de la reconquista, no puedo menos de poner en noticia de vuestra excelencia que el día 11 de agosto de 1806 víspera de la reconquista de esa ciudad me enseñó el señor antecesor de vuestra excelencia una carta escrita por White y entregada por Pueyrredón al capitán Mordeille, de cuyo contenido muy diferente del que se anuncia podrán certificar con igual certeza que yo algunos / otros oficiales a fin de que si esta carta pudiese tener alguna conexión con la referida causa se sirva vuestra excelencia dar las providencias que estime de justicia.

[F. 379 v.]

Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. Córdoba 12 de enero de 1810.

Excelentísimo señor

*Juan Gutiérrez de la Concha.*

[Fojas 380 y 380 vuelta en blanco]

[Oficio del virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti]

[Buenos Aires, 22 de enero de 1810]

/ Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

[F. 381]

Paso a vuestras mercedes el adjunto oficio original que me ha dirigido el señor don Juan Gutiérrez de la Concha gobernador intendente de la provincia de Córdoba, referente a una carta escrita, al parecer, por el general Beresford, que le manifestó el excelentísimo señor don Santiago Liniers el día antes de la reconquista de esta capital del 12 de agosto de 1806, a fin de que obre en la causa que están vuestras mercedes siguiendo los efectos que puedan convenir.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Buenos Aires enero 22 de 1810.

*Baltazar Hidalgo de Cisneros.*

[Fojas 381 vuelta, 382 y 382 vuelta en blanco]

[Viene de la foja 378 vuelta]

[F. 383] **Diligencia de haberse recibido la contestación del señor juez de alzadas.** En la plaza de Buenos Aires a veinticinco días del mes de enero del año de mil ochocientos y diez: yo el infrascrito secretario doy fe, que habiendo recibido los señores jueces fiscales la contestación del señor oidor juez de alzadas con la copia dada en dicho juzgado contra don Juan Vásquez Feyjóo, la cual solicitaron dichos señores por su oficio del 20 del corriente, mandaron dichos señores se insertasen dichos documentos desde los folios 384 hasta 387, y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Foja 383 vuelta en blanco]

[Oficio de Manuel de Velasco a los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti, con un testimonio de sentencia]

[Buenos Aires, 24 de enero de 1810]

[F. 384] / Señores fiscales don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

A consecuencia del oficio de vuestras señorías de 20 del corriente he mandado sacar testimonio de la sentencia que me piden con relación de sus antecedentes, y es la que acompaño en contestación.

Dios guarde a vuestras señorías muchos años. Buenos Aires enero 24 de 1810.

*Manuel de Velasco.*

[Testimonio de sentencia]

[Buenos Aires, 23 de enero de 1810]

[F. 386] / Don Tirso Martínez escribano de su majestad y del superior juzgado de alzadas en esta capital.

[F. 386 v.] Certifico: que habiéndose resuelto definitivamente por este dicho juzgado en catorce de marzo de mil ochocientos tres la causa seguida entre don Juan Vásquez vecino y del comercio de Montevideo y don Angel Noceto del de esta capital sobre liquidación de cuentas de varias negociaciones de vinos y aguardientes; se presentó de nuevo en el mismo juzgado don Juan Vásquez Feyjóo a nombre y con poder de su padre don Juan en solicitud del cobro de tres libranzas, que presentó contra el referido Noceto, cuya solicitud y demanda después de sustanciado según ordenanza se resolvió por este dicho juzgado en grado de vista y revista con fechas diecinueve de abril y veinticinco de junio de mil ochocientos / cinco absolviendo a Noceto y condenando al don Juan Vásquez padre en los términos siguientes; Vistos se absuelve a don Angel Noceto de la demanda puesta por don Juan Vásquez en virtud de las libranzas de folios 142, 143 y 144 que se declaran por falsas y supuestas por cuya consideración se le condena al citado Vásquez en todas las costas de esta instancia y con cien pesos de multa aplicados según ordenanza para que por esta demostración se corrija de la mala fe con que ha procedido imponiéndose sobre el asunto perpetuo silencio. — *Campuzano. — Rábago. — Baudrix.* — Vistos se



confirma el auto suplicado en todas sus partes aplicándose únicamente los cincuenta pesos a favor de don Angel Noceto por los perjuicios que ha sufrido, y los restantes cincuenta destínense en la forma ordinaria con costa. — *Anzoátegui.* — *Otamendi.* — *Canesa.* — / Así consta y resulta de la referida causa original que existe archivada en el archivo a mi cargo, a la que en lo necesario me refiero, y a los efectos que haya lugar de mandato del señor oidor juez de alzadas doy el presente en Buenos Aires, a veintitrés de enero de mil ochocientos diez. [F. 387]

*Tirso Martínez.*

[Foja 387 vuelta en blanco]

[Viene de foja 383]

**Diligencia de pasar arrestado a su casa el acusado don Felipe de Sentenach.**

En la plaza de Buenos Aires a veintiséis días del mes de enero de mil ochocientos y diez: yo el infrascrito secretario doy fe, que habiendo recibido los señores jueces fiscales un decreto del excelentísimo señor virrey para que don Felipe de Sentenach pasase a continuar su arresto a su casa, pasaron dichos señores al cuartel de arribeños, y por mí el secretario se le notificó a Sentenach dicha orden la cual mandaron dichos señores se insertase a los folios 388 y 389. Y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores conmigo el secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**[Oficio que los jueces fiscales Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti dirigieron al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros solicitándole por las circunstancias que expresan que el teniente coronel Felipe de Sentenach tenga en adelante su casa por prisión]**

[Buenos Aires, 20 de enero de 1810]

**Buenos Aires 23 de enero de 1810.**

**Concedido con la calidad de por ahora y devuélvase para su cumplimiento y su respectiva agregación al proceso sirviendo para todo este decreto de suficiente orden.**

[*Rúbrica de Cisneros.*]

*Uclés.*

[*Rúbrica de Almagro.*]

Terminado el proceso de que estamos encargados, y estando ya a punto de pasarlo a los oficiales defensores para que formen sus alegatos conforme a ordenanza hallamos no obstante que en el sumario resultaron cargos de alguna importancia contra el teniente coronel de artillería volante don Felipe de Sentenach se hallan ya desvanecidos en las últimas actuaciones de la causa, siendo de poca o ninguna eficacia los indicios que restan, por lo cual y la circunstancia de la débil salud que experimenta este oficial nos parece que vuestra excelencia siendo de su agrado puede ordenar tenga en adelante su casa por prisión hasta que se esclarezca su conducta en el consejo de guerra de oficiales generales. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires, 20 de enero de 1810.

Excelentísimo señor.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

[Foja 388 vuelta en blanco]

/ Excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias. [F. 388]

Excelentísimo señor.

[F. 389]

**Diligencia de haber entregado el proceso a don Vicente de Carvallo.**

/ En la plaza de Buenos Aires a ocho días del mes de febrero de mil ochocientos y diez, los señores juez fiscal, y acompañado don Domingo Navarro y don Joaquín Sagasti; en vista de hallarse concluido del todo este proceso, y haber pedido los autos el señor don Vicente Carvallo y Goyeneche defensor del acusado don Felipe de Sentenach, para fundar su defensa con arreglo a ordenanza; mandaron se le entregasen; lo que ejecuté yo el infrascrito secretario hoy día de la fecha, a las nueve de la mañana, entregándole el proceso compuesto de tres cuadernos corrientes, y dos agregados, conteniendo el primer cuaderno 170 hojas útiles y 5 blancas sin las cubiertas, el segundo 86 hojas útiles, y dos blancas sin las cubiertas, y el tercero 286 hojas útiles y 50 blancas sin las cubiertas. El cuaderno agregado contiene 17 hojas útiles y diez blancas sin las cubiertas y el cuaderno agregado al tercero contiene 129 hojas útiles y 7 blancas sin las cubiertas. Así mismo se entregaron a dicho señor Carvallo el primer y segundo cuaderno de la causa del día primero del año próximo pasado y la causa seguida sobre la fuga del general Beresford y un cuaderno de la causa segunda contra don Felipe de Sentenach sobre delito de Estado. Y para que conste por diligencia lo firmó el señor oficial defensor con los señores jueces fiscales; y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Vicente de Carvallo y Goyeneche.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 389 v.]

**Diligencia de haber devuelto el proceso don Vicente Carvallo y haberlo entregado a don José Domingo Urien.**

/ En la plaza de Buenos Aires a veintisiete días del mes de febrero de mil ochocientos y diez yo el infrascrito secretario doy fe, que el señor don Vicente Carvallo y Goyeneche defensor del acusado don Felipe de Sentenach, entregó a los señores jueces fiscales este proceso en los mismos términos que lo había recibido. Y así mismo doy fe, que los señores jueces fiscales, en vista de haber pedido estos autos el señor don José Domingo de Urien defensor del acusado don Martín de Alzaga, para fundar su defensa con arreglo a ordenanza, mandaron se les entregasen, lo que ejecuté yo el infrascrito secretario hoy día de la fecha a las once de la mañana entregando a dicho señor Urien este proceso en los mismos términos y con las mismas formalidades, que constan en la antecedente diligencia, y para que conste lo firmó el señor oficial defensor con dichos señores jueces fiscales y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
José Domingo de Urien.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[F. 390]

**Diligencia de haber devuelto el proceso don José Domingo de Urien.**

En la plaza de Buenos Aires a doce días del mes de abril de mil ochocientos y diez: yo el / infrascrito secretario doy fe, que el señor don Domingo de Urien defensor del acusado don Martín de Alzaga entregó a los señores jueces fiscales todo el proceso, y demás cuadernos, que le fueron entregados en los mismos términos

que los recibió. Y para que conste por diligencia lo firmó con dichos señores y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
José Domingo de Urien.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Falta foja 390 vuelta]

**Diligencia de haberse entregado el proceso a don Martín Galain.**

En la misma plaza en el mismo día, mes y año los señores jueces fiscales en vista de haber pedido estos autos el señor don Martín Galain defensor del acusado don Miguel de Ezquiaga, para fundar su defensa con arreglo a ordenanza, mandaron se le entregasen, lo que ejecuté yo el infrascrito secretario hoy día de la fecha a las once de la mañana, entregándole este proceso compuesto de tres cuadernos corrientes y dos agregados: conteniendo el primer cuaderno 170 hojas útiles y 5 blancas sin las cubiertas. El segundo contiene 86 hojas útiles y dos blancas sin las cubiertas. El tercero contiene 286 hojas útiles y 50 blancas sin las cubiertas. El cuaderno agregado contiene 17 hojas útiles y 10 blancas sin las cubiertas. Y el cuaderno agregado al tercero, contiene 129 hojas útiles y 7 blancas sin las cubiertas. Y para que conste por diligencia lo firmó el señor oficial defensor con los señores jueces fiscales, y el presente secretario.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Martín Galain.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haber devuelto el proceso don Martín Galain.**

/ En la plaza de Buenos Aires a nueve días del mes de mayo de mil ochocientos y diez: yo el infrascrito secretario doy fe, que don Martín Galain defensor del acusado don Miguel de Ezquiaga ha devuelto a los señores jueces fiscales el proceso en los mismos términos que lo recibió: y para que conste por diligencia lo firmó con dichos señores y el presente secretario. [F. 390 v.]

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Martín Galain.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Conclusión fiscal para ser elevada al consejo de guerra de oficiales generales]

[Buenos Aires, 9 de mayo de 1810]

**Conclusión fiscal.**

/ Don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti, [F. 391] teniente de navío y de fragata de la real armada y jueces fiscales en la causa que se ha seguido contra el capitán del cuerpo de artillería volante don Miguel de Ezquiaga, el teniente coronel del mismo don Felipe de Sentenach y el vecino de esta ciudad don Martín de Alzaga acusados de haberla querido poner en independencia del Rey nuestro señor.

Vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones hallamos que el grave aspecto que presenta esta causa, la complicación que ofrece el esclarecimiento de un crimen, que se supone cometido años antes de empezarse a investigar,

y la dificultad que debe presentarse a los jueces para descubrir la verdad entre el cúmulo de incidentes que la ofuscan, y se hallan esparcidos en este voluminoso proceso, son poderosos motivos que nos obliga a extender nuestro dictamen y a procurar en el modo posible presentar con claridad y pureza el resultado de esta ardua y grave causa.

**Teatro de la legislación. Tomo 28, folio 163.** El delito de traición, el más horroroso de todos es severamente castigado por las ordenanzas y leyes; y así es que cuando se dirige contra el Rey o reino no es competente la pena del último suplicio para satisfacer el rigor de la ley. Esta pena es trascendental a los hijos

del reo; quedan infamados para siempre, no pueden ser caballeros, obtener dignidad u oficio, ni suceder a alguno por derecho hereditario. Tan justa severidad, al paso que es importantísima para la conservación de los reinos e imperios nos ha impuesto el más sagrado deber para examinar con el mayor pulso, detención y probidad todas las actuaciones de esta causa.

[F. 391 v.] El conocimiento que nos ha suministrado la lectura y formación del proceso, en el cual se hallan, casi a cada página estampados los graves motivos de enemistad y de odio, que han agitado uno y otro partido de testigos y acusados, justamente en el tiempo mismo y después de la época que se dice cometido este delito, ha llamado eficazmente nuestra atención, para mirar esta causa escandalosa con la mayor circunspección y cautela. Hemos pues tenido por guía aquella integridad y pureza inseparable del oficio de fiscal, y procurado (en cuanto nos permite nuestra débil inteligencia) que el celo de la vindicta pública y bien del Estado no nos arrastre a atropellar el carácter imparcial propio de jueces de buena fe, pronunciando arrestos y decretando penas contra reos infelices acriminados falsamente por personas apasionadas, harto sospechosas para dar asenso a sus dichos cuando se hallan aislados, sin el apoyo de un cuerpo de delito justificado y de otros adminículos importantes y verosímiles.

**Partida 3ª, título 16, artículo 8º.** La reflexión de que en delitos de alta traición son idóneos y aptos no sólo los testigos inhábiles a todas luces, sino hasta los hombres más depravados e infames ha aumentado considerablemente nuestra cautela; pues por la misma razón que en esta clase de crímenes se requieren menos pruebas para convencer al hombre verdaderamente criminal, es también más fácil que los perversos fomenten calumnias y falsedades contra los inocentes al abrigo que cualquiera que sean sus nulidades han de ser creídos, y de que pocos indicios bastan para condenar.

Hay, excelentísimos señores gran número de pruebas en el proceso que acreditan, que los únicos testigos deponentes del crimen de independencia declaran con falsedad; sus deposiciones han hecho sufrir a los acusados males considerables, tanto en sus personas, como en sus opiniones y concepto; pero en el desenlace de esta enmarañada causa ha querido la providencia que la inocencia prevalezca a pesar de los esfuerzos de la vil confabulación y calumnia, que los acusados resulten libres de todo cargo, que hayan justificado su conducta, y que aquellos mismos padecimientos hayan realizado y dado lustre a su inocencia y acreditada lealtad.

[F. 392]

**Plan que se sigue en la conclusión.**

/ Para que este juicio no parezca adelantado vamos a expresar a vosotros excelentísimos señores los fundamentos irrefragables que presenta el proceso en su apoyo; pero como no es posible hablar en materia tan complicada

y difícil sin el auxilio de una metódica clasificación de asuntos que aclare y despeje la confusión y obscuridad con que se hallan comúnmente envueltas las causas de esta naturaleza hemos determinado hablar. 1º Del cuerpo del delito en el crimen de que se trata y de las pruebas que faltan para convencer el ánimo de que efectivamente lo hubo.

2º De los partidos, que a la primera ojeada se presentan entre testigos y acusados y de los remarcables motivos de odio y enemistad que resultan de autos entre éstos y los testigos don Juan Trigo y don Juan Vásquez Feyjón, origen primordial de la formación de esta causa y motivo de la prodigiosa extensión que ha adquirido el proceso, habiendo sido preciso insertar en él infinidad de sucesos e incidentes anexos y consiguientes a hombres agitados de pasiones opuestas, y que habiendo depuesto con manifiesto encono y prevención, han llevado la idea de elevar el mérito que contrajeron en la reconquista, deprimiendo el adquirido por los de su contrario partido.

3º Se expondrán los cargos que resultaron del sumario contra el acusado don Miguel de Ezquiaga haciendo un imparcial y escrupuloso examen de su valor y fuerza. Indicaremos después (antes de pasar a exponer los de los otros acusados) las circunstancias más notables que se advierten en las declaraciones de don Juan Trigo y don Juan Vásquez, principales deponentes de esta causa. Expondremos algunas falsedades y las manifiestas contradicciones que presenta el proceso con respecto a estos testigos. Continuaremos expresando los datos que persuaden y convencen el ánimo de que los referidos testigos dieron pasos y ejecutaron acciones sólo propias de enemigos capitales. Presentaremos también los motivos que nos asisten para juzgarlos confabulados en los hechos principales de la causa y se expresará la animosidad con que declaran procurando a- / criminar los acusados con excesiva malicia y encono; de todo lo que se deducirá por consecuencia natural y fundados en las irrefragables pruebas que han prestado estos testigos que son inhábiles (aun en causas tan privilegiadas como ésta) para deponer contra los acusados, ya por resultar convencidos del delito de falsedad como por la enemistad grave y capital que aparece real y verdaderamente probada.

[F. 392 v.]

4º Presentaremos los cargos que resultaron del sumario contra los otros acusados, procurando del modo posible examinar escrupulosamente su valor y fuerza para concluir su culpabilidad o inocencia.

El cuerpo del delito fundamento de todas las causas criminales no aparece probado en este proceso. Dos son las épocas en que se dice haberse querido promover la independencia en esta ciudad. La primera en el solo tiempo, que la dominó el poder británico; época corta y que por lo mismo se presenta improbable a la razón menos ilustrada que en los ahogos, apuros, y violencias, que se sufrían por un enemigo victorioso se tratase de otra cosa que de vencerlo, sacudir su yugo y obtener una laudable y generosa venganza. En esta época son acusados don Miguel de Ezquiaga, don Felipe de Sentenach, y don Martín de Alzaga de haber querido poner esta ciudad en independencia, en el tiempo mismo en que estimulados de su noble patriotismo promovían su reconquista. Las solas pruebas de este delito son las que dimanar de las conversaciones secretas que dicen los testigos don Juan Trigo y don Juan Vásquez les tuvieron los dos últimos acusados. Hay además algún otro antecedente fundado en una conversación que se tuvo en casa del finado don Tomás Valencia en la que se juntaban los que promovían la reconquista a efecto de pagar la gente que se aprestaba.

[F. 393] Tales datos nos parecen insuficientes para convencernos de que real y verdaderamente se trató de promover la independencia en la expresada época. / Pero examinemos aún este punto. Todo lo que resulta del proceso con respecto al delito de independencia, es que don Felipe de Sentenach y don Martín de Alzaga dijeron algunas expresiones secretas alusivas a que conseguida que fuese la reconquista pondrían esta ciudad en independencia del Rey nuestro señor. Esto es que si lograban aquella grande empresa, tan dificultosa de conseguir por sólo los de su partido cometerían luego el horrible crimen de traición a la patria.

Estas expresiones (en el caso que fuesen reales y verdaderas) que son el fundamento de esta causa, sólo demuestran que éste es un delito de conato y condicional, crimen que nunca llegó a perpetrarse aunque tanto Alzaga como Sentenach estuvieron después de la reconquista en una gallarda situación para influir en el pueblo por los elevados empleos que obtuvieron; y finalmente que el delito que aparece cometido por éstos (suponiendo hábiles y fidedignos los testigos deponentes) es sólo el de un crimen imaginario y de imposible ejecución, por lo que respecta a la independencia y que cuando más se reducía a unas murmuraciones secretas contra el gobierno sin efecto o consecuencia alguna.

Cuantas investigaciones se han hecho para averiguar o descubrir alguna otra señal del cuerpo de este delito han sido inútiles e insuficientes. Sería necesario para probar su existencia que al menos hubiese presunciones que los acusados tenían algún plan de subversión de gobierno probable de verificar, que este plan estuviese sostenido por fuerzas racionalmente competentes para conseguir el fin; y que por último hubiese seducidas y ganadas personas pudientes que influyesen con su poder y riquezas a la ejecución de tan vasto y execrable proyecto; pero ni un solo anuncio, ni un solo rastro hay en el proceso de que estas medidas hayan tenido lugar; y la razón dicta que son necesarias precursoras de semejantes empresas. De todo lo que resulta que es improbable haya habido el delito de que se trata en la enunciada época.

[F. 393 v.] Esta deducción nos induce a reflexionar aquí que siendo un axioma de derecho que aunque un criminal confiese un delito el más horrible y / execrable no le perjudicaría en nada su confesión no quedando en la causa probado el cuerpo de su crimen. ¿Cómo pues en el caso presente que no hay otro conocimiento del delito de independencia que los débiles anuncios que con tanto arte presentan Trigo y Vásquez podrán dictarse con justicia penas contra los acusados? ¿Y cómo puede ser equitativo que sin estar probado el delito se proceda a castigar al delincuente?

La segunda época en que se trató de independencia fue cuando en los días después de la toma de Montevideo por las armas británicas se concibió la idea de poner esta ciudad en independencia del Rey, por los generales ingleses y el prisionero Carr Beresford, para cuyo proyecto se sirvieron del doctor don Saturnino [Rodríguez] Peña, quien agitó esta criminal empresa, bajo el aspecto que sería protegida por los ejércitos ingleses. Ni Ezquiaga, ni Sentenach son indiciados de haber tenido la más leve complicación en este delito; pero resultaron algunas presunciones contra don Martín de Alzaga, de las cuales se hablará en su lugar, así como del modo que fueron destruidas después que se le oyó en su confesión y presentó el documento que corre a foja 23 del cuaderno agregado al tercero.

Terminado lo que teníamos que exponer sobre el cuerpo del delito, vamos ahora a presentar el origen de los partidos que hemos dicho existen entre testigos y acusados. Desde que esta ciudad fue conquistada por las armas británicas concibieron muchos vecinos de ella la idea de libertarla del poder extranjero. Reuniéronse con este objeto dos partidos luego que cada uno de ellos tuvieron hechos algunos aprestos de tropa y armas.

El primero de estos partidos (que es el conocido bajo la apelación de catalanes) fue formado por don Felipe de Sentenach, don Gerardo Esteve y Llach, don Tomás Valencia, don José Fornaguera, don Miguel de Ezquiaga, don José Franci y don Juan de Dios Dozo, quienes unánimes concedieron el mando de la tropa que se reuniese a don Felipe de Sentenach, según consta por el documento a foja 103 del cuaderno agregado al tercero.

Como éstos no se hallaban en estado de / poder por sí solos sostener los enormes gastos que eran consiguientes al proyecto fueron auxiliados por don Martín de Alzaga quien contribuyó por medios pecuniarios y con su consejo a facilitar todo lo conveniente. [F. 394]

El segundo partido fue formado por don Juan Trigo, don Juan Vásquez, don Juan López y don Miguel Quenon, los cuales con los pocos auxilios que tuvieron de algunos vecinos, y la circunstancia de conocer Trigo gran número de soldados retirados compañeros suyos hicieron una reunión de gentes que según se expresan era crecida.

Reuniéronse estos partidos por mediación de don Martín de Alzaga quien noticioso de que Vásquez trataba de atacar la parada enemiga con cuchillo en mano y recelosos de que aquella empresa temeraria hiciese abortar sus prudentes planes hizo llamar a Trigo por medio de don Miguel de Anzoátegui y consiguió que se uniese con los demás de su partido. Quedó esto establecido aunque le suscitaron dudas sobre si Trigo y Vásquez habían de quedar considerados con igualdad de carácter a los jefes de los catalanes.

Al folio 8 del primer cuaderno resulta que el mismo Trigo confiesa que Sentenach, Llach, Valencia, mantuvieron cierta oposición y enemistad con él, Vásquez y López aunque este proceder dice provenía de que estos últimos reprobaron las ideas desarregladas de los otros en punto a independencia. Al folio 9 reincide Trigo en decir que estaban reñidos con los catalanes, al 13 anuncia que en una de las juntas que se hacían para providenciar sobre aprestos de reconquista, se propuso por uno de los jefes de los catalanes asesinar a Vásquez porque no se conformaba con el plan de reconquista que aquéllos tenían meditado. Esta acción presta un motivo grande de odio de Vásquez y Trigo con los catalanes. Aún es mayor el que se infiere de la declaración del mismo testigo al folio 14. Dice que durante las contestaciones que tenían entre los partidos anunciados le manifestó confidencialmente don Sinforiano de la Iglesia que los catalanes habían salido dos o tres veces de noche a ver si podían asesinarlos.

Estas enemistades de Trigo y Vásquez con los catalanes no se / desvanecieron ni aplacaron cuando la reunión de ambos partidos fue establecida. Consta de autos folio 13 primer cuaderno que los jefes de los catalanes ordenaron que don Pedro Miguel de Anzoátegui y don Miguel de Ezquiaga fuesen al campo de Perdriel a traer presos a Trigo y Vásquez folio 116 vuelta donde se hallaban de comandantes de aquel puesto. [F. 394 v.]

Fundáronse para tomar esta determinación en que su mala conducta y perverso manejo con la tropa que mandaban los exponía a una fatalidad con perjuicio directo de la empresa de reconquistar que se habían propuesto. Al folio 26 y 27 vuelta se observa corroborada la enemistad de los indicados testigos con los catalanes.

Pero si en las épocas indicadas tuvieron estos partidos tantos motivos de odiarse recíprocamente no fueron menos graves las contiendas y disturbios que se originaron después de la reconquista.

Al folio 32 vuelta dice el mismo Vázquez que tuvieron que crear expediente para desmentir varias calumnias que habían levantado contra ellos Sentenach, Llach, etcétera, lo que al menos indica que los agravios que habían recibido eran de grave entidad a lo que era consiguiente el deseo de vengarse.

Otro motivo que conservó este espíritu de encono y de oposición de Trigo y Vázquez contra los catalanes fue folio 14 vuelta que habiendo tratado Vázquez de formar un cuerpo de urbanos la mayor parte de la gente que había reunido con el auxilio de Trigo y otros comisionados se la sedujeron y atrajeron los catalanes y esta acción les privó de los empleos militares que se habían propuesto obtener en dicho cuerpo. Hállase corroborado este hecho a los folios 15 vuelta 23, y 28 del primer cuaderno pero particularmente al 35 en donde Vázquez se expresa diciendo que los catalanes eran sus mayores enemigos y no pensaban en otra cosa que en desacreditarlos y quitarles toda su gente.

[F. 395] La formación del cuerpo de artillería de la Unión (llamado hoy batallón de artillería volante) fue otro motivo notable de enemistad y división. En la junta que formaron los jefes de los catalanes para la elección de oficiales de aquel cuerpo desecharon a Trigo folio 29 primer cuaderno oponiéndose todos / a que se le diese empleo y particularmente Ezquiaga que consta lo trató de ladrón en aquella contienda. A Vázquez aunque le concedieron el grado de capitán consta por deposición del 31 testigo folio 118 que después de la formación del cuerpo de la Unión dejando la capitania que le habían dado volvió a reunirse con Trigo nuevamente y quedaron en oposición con los catalanes. Este motivo de discordia fue de los más graves que experimentaron Vázquez y Trigo. A los folios 354 y 357 vuelta está justificado por dos testigos contestes que la queja que concibieron porque no nombraron a Trigo de sargento mayor y a Vázquez de segundo comandante de aquel cuerpo los condujo a tomar la más execrable venganza.

Otro gran estimulante de odio y de enemistad entre los referidos fue el de haber presentado Trigo unas cuentas a don Martín de Alzaga para que le abonase cierta cantidad que decía haber gastado en aprestos para la reconquista y habiéndole dicho folio 319 vuelta las rindiese a los catalanes se negó Trigo, diciendo folio 117 vuelta y 118, que él no tenía que ver con ellos para nada y sí con Alzaga. Semejante pretensión fue despreciada y rolando sobre intereses de consideración. Con respecto a hombres que nada tenían apenas se puede concebir un motivo mayor de enemistad que el que éstos deben tener contra Alzaga y los jefes de los catalanes autores directos de la privanza de su fortuna.

Al folio 13 vuelta dice Trigo que en ocasión de entregar las listas de la gente que había servido en la reconquista a don José Santos Inchaurregui le dijo éste que don Martín de Alzaga le había dicho que él, sólo respondía por los catalanes y que no hiciese caso de Trigo ni de Vázquez. Este hecho pre-



senta un motivo de odio de éstos contra Alzaga originado también del desprecio que se hacía de las listas que presentaban y de la negación que le fue consiguiente.

Don Juan Trigo folio 15 y don Juan Vásquez folio 38 vuelta se quejan de que don Martín de Alzaga informó mal de ellos al señor Liniers, y no es éste leve motivo, pues atribuyen a esto no les oyese aquel jefe en sus solicitudes.

Estaba don Juan Trigo y su compañero Vásquez en la persuasión [F. 395 v.] folio 20 de que no conseguirían ningún premio a que eran acreedores por sus servicios porque Alzaga era su contrario, y protector decidido de Sentenach y sus compañeros. Anzoátegui folio 118 ratifica esta verdad.

Sería un punto interminable el querer expresar aquí todos los motivos que convencen el ánimo del odio y rencor que se conservaron siempre testigos y acusados. Si los testigos de Vásquez y Trigo se han quejado en varias partes de esta causa de que los catalanes trataron de asesinarlos al folio 354 y 357 vuelta queda justificado que ellos no estaban animados de deseos más benignos hacia el jefe de su contrario partido. Dieran pasos más hostiles y criminosos para quitar la vida a Sentenach, de cuyo punto se hablará en su correspondiente lugar.

Todos los referidos procedimientos que tuvieron lugar entre Trigo, y Vásquez y el partido de los catalanes, y se deducen de sus propias declaraciones son pruebas demostrativas de la enemistad y odio que antes y después de la reconquista agitaron a los dos referidos testigos contra Sentenach, jefe de los catalanes y Alzaga auxiliador de aquel partido. De aquí es que la mayor parte de las declaraciones de esta causa, debiendo suponerse producidas con determinada idea de dañar, deben obligar al juez a suspender el ánimo y a proceder con pulso y detención en sus decisiones, pues que se le presentan tan sólidos motivos para dudar. De aquí es también que habiendo depuesto los testigos impulsados de pasiones opuestas se han separado a cada paso del asunto principal de independencia que se ha tratado de investigar y han llenado el proceso de inútil y enfadosa prosa; extendiendo en él cada testigo y acusado una historia de la reconquista y una relación de sus propios méritos y servicios, esperanzados muchos de ellos en que conseguirían por este medio premios considerables. Tiempo es ya de empezar a tratar de los cargos que resultaron del sumario contra el capitán del

**Cargos que resultan del sumario contra don Miguel de Ezquiaga.**

cuerpo urbano de artillería de la Unión don Miguel de Ezquiaga. / El 1º es que este oficial asistió a las juntas [F. 396] en que se trataron las ideas relativas a establecer una república en este país folio 57 vuelta. El 2º cargo es que asistió a una junta en casa de Valencia en que se discurió sobre independencia y en cuya reunión secreta se decía. Que respecto a ser ellos los que trabajaban para la reconquista de esta capital y la promovían con los gastos que se le originaban, y que el Rey no había mandado ningunos auxilios, ni contribuido a su socorro, siempre que saliesen bien de la acción debían ellos formar una república y substraerse del dominio de su majestad porque no había hecho cosa alguna por esto.

Los dos cargos precedentes son los únicos que resultaron de la declaración del 12 testigo, y no hay el más leve indicio en ninguna otra parte del proceso contra este acusado a pesar de haber examinado diligentemente su conducta en el delito que se le imputa.

Tampoco hay prueba alguna de que las juntas que se reunían en varias casas de esta ciudad tuviesen por objeto poner esta ciudad en independencia aunque ha habido algunas presunciones para juzgarlo así. En efecto dedúcese éstas de la declaración de don Miguel Migoya a folio 57, quien dice que oyó en una sola ocasión tratar de promover la independencia pero como les hizo alguna oposición siempre se resguardaron de él.

Consta a folio 95 tercer cuaderno y en otras muchas partes del proceso que con objeto de combinar las mejores medidas para la reconquista, se reunían los jefes del partido de los catalanes en varias casas, entre ellas se citan la de don Gerardo Esteve y Llach, la de Dozo, Fornaguera, y el café de don Gerónimo Muñoz. Hay mucha conformidad en que jamás se trató de independencia en estas juntas, y en que la casa de Valencia servía para practicar los pagamentos a la gente alistada con el objeto laudable de sacudir la opresión enemiga. Sólo el 12 testigo en su primera declaración asegura haber oído hablar de independencia en la referida casa, aunque dice fue una sola vez, y [F. 396 v.] / que duda si fue antes o después de la reconquista.

Se han tomado crecido número de informaciones para averiguar este importante punto, único apoyo del cuerpo del delito que se ha tratado de investigar, y a pesar de haber examinado a todos los que vivían y concurrían en aquella época en casa de Valencia no se ha encontrado un solo testigo que afirme o dé la más leve señal de semejante delito ni corrobore de modo alguno el dicho de Migoya.

El 16 testigo don Pedro Zerpa, folio 72 primer cuaderno que concurrió a la casa de Valencia en la expresada época dice no haber oído tratar cosa alguna concerniente a independencia lo mismo afirma el 15 testigo don Juan Pedro Macharratini a folio 68 vuelta quien por conexiones de amistad y parentesco asistía con frecuencia en aquella casa. El 28 doña Josefa Pimpollo, joven de 15 años y que estaba depositada en casa de Valencia en aquel tiempo asegura a folio 100 vuelta no haber allí hablado nadie cosa alguna referente al mencionado crimen. El 39 don Julián Corbera folio 30 segundo cuaderno depone lo mismo, y finalmente la declaración de la propia mujer de Valencia folio 34, segundo cuaderno corrobora hasta la evidencia este punto.

Sin embargo, aunque a primera vista aparezca falso el dicho de Migoya, negado terminantemente por tanto número de testigos fidedignos nosotros no lo juzgaríamos despreciable considerando la gravedad y privilegio de esta clase de delitos, en que deben aprovecharse los más débiles indicios y presunciones, si el mismo Migoya en su ratificación folio 200 tercer cuaderno no se retractase completamente y si no hubiese dado razonables motivos para ello.

Dice este testigo en su ratificación que lo que se le leyó no es lo que había declarado, pues lo único que sabe con respecto a independencia es que una de las veces que concurrieron a casa de Valencia los pagadores de la gente que se reclutaba, en ocasión que se hallaban allí algunos otros sujetos soltó uno de ellos una expresión, como en conversación particular la cual se redu- / [F. 397] / cía a decir «que respecto a los pocos auxilios que la España había mandado a esta provincia debía ser independiente», pero habiéndole reproducido Migoya que aquí no se podía hacer esa locura, etcétera, se callaron todos y no se volvió a tratar más del referido asunto. Añade que en esta conversación, que se tuvo como por casualidad se hallaron presentes Ezquia-ga, Valencia y otros estando la puerta de la tienda abierta y la mayor parte de los sujetos que allí se hallaban en pie. Dice que varias veces dio el mismo

a entender al señor Vargas que lo que él entendía por junta era la reunión de gentes que se hacía en casa de Valencia para recibir el dinero de la tropa y tratar de reconquista, y no junta determinada para tratar de esos asuntos de independencia y finalmente que después de varios gritos o insultos que le dio el referido señor don Juan de Vargas se aturdió en términos que no supo lo que se firmó en su primera declaración.

A primera vista aparecerá este testigo como vario y discordante en lo esencial, y según algunas opiniones no debe darse crédito a ninguna de sus declaraciones como variable en lo substancial de ellas y de consiguiente falso. Con todo Migoya ha tenido variación en un punto principal, pero ésta lo manifiesta en el juicio de las ratificaciones; acto en que por ordenanza puede variar su declaración, enmendarla o retractarse de ella.

La razón que da este testigo para su variación fundada en el aturdimiento que dice experimentó al tiempo de dar su primera declaración hace alguna fuerza de convencimiento. Auméntase ésta con la consideración de que la torpeza de potencias que hemos advertido en este testigo, ya en su ratificación, como en sus careos con los testigos y acusados; su rudeza natural, su confusión y falta de inteligencia para dar el verdadero valor a una cláusula importante, nos persuade que este testigo pudo fácilmente haber dicho y firmado en su primera declaración cosas distintas de las que quería decir, y que después de haber reflexionado en el acto de su ratificación expresase el hecho como real y verdaderamente tuvo lugar.

Confesamos sin embargo que la retractación de Migoya no obs- / tante [F. 397 v.] de ser hecha en tiempo hábil aparece algo violenta, pero cualquier recelo que sobre este particular pudiéramos tener lo desvanece la reflexión de que si hubiese habido en la casa de Valencia las consabidas juntas sobre independencia era muy natural se hubiese descubierto algún otro indicio de este delito, y también lo era que en una causa en que se han examinado tan considerable número de testigos alguno de ellos hubiese dado alguna vislumbre de este suceso, pues no puede concebirse una confabulación tan general entre personas de tan distintas ideas e intereses.

Es digna también de este lugar la reflexión de que cuantos han hablado de las juntas de independencia de la casa de Valencia se refieren a Migoya únicamente. Aseguran que éste decía que había sabido mucho del asunto de independencia en casa de su sobrina. En efecto no hay duda de que éste produjo estas expresiones pero cuando se le llama a que explique lo que sepa en el particular declara especies vagas y poco importantes. Tal conducta dio lugar a que se le apremiase en rigurosa prisión durante muchos meses sin que esto ni los estímulos de personas caracterizadas folio 23 vuelta para que declarase fuesen suficientes a que descubriese un ápice más de lo que había depuesto.

Dedúcese pues de todo lo referido que este testigo nunca supo otra cosa que aquellas especies que dice se hablaron en casa de Valencia y a las cuales se opuso fuertemente. Sus cortas luces o más bien su crasa ignorancia le hizo creer y jactarse públicamente de que ya sabía mucho de aquellos asuntos de independencia cuando tenemos los mayores fundamentos para juzgar que acaso en el día no comprende bien el verdadero y determinado sentido de aquella palabra.

Concluimos este punto expresando que supuesto que los dos cargos que resultaron del sumario contra don Miguel de Ezquiaga estaban únicamente

apoyados de la primera declaración de Migoya, habiendo éste retractado aquélla en su ratificación quedan anulados enteramente.

[F. 398] No resulta pues la más leve presunción de que este oficial olvidado de los sagrados deberes de fidelidad y lealtad que le impone la cualidad de / vasallo condecorado haya intentado de obra o de consejo ser traidor a su patria. El derecho que tienen todos los hombres a ser juzgados conforme a equidad, nuestro decidido amor a la justicia y la integridad inseparable de nuestro oficio fiscal nos manda llamar aquí la atención de este ilustre tribunal pidiendo que así como Ezquiaga hubiera sido sentenciado al último suplicio habiendo sido convencido del crimen de alta traición que se le había atribuido, habiendo justificado demostrativamente lo contrario debe ser creído inocente. Deben pues resarcirle los padecimientos que ha sufrido en muchos meses de prisión, y quedar ileso su honor, harto manchado, en la opinión pública con la nota infame que acompaña esta clase de delitos.

**Nótanse algunas circunstancias que tienden a descubrir la fe que debe darse a los testigos Vásquez y Trigo.**

Habiendo de entrar ahora a presentar los cargos que resultaron contra el acusado don Felipe de Sente-nach nos parece de nuestra obligación exponer aquí algunas circunstancias notables que se advierten en las declaraciones de don Juan Trigo y don Juan Vásquez Feyjoo que son los principales testigos deponentes en esta causa. Nuestro honor y conciencia no nos permiten pasar por alto unos puntos tan esenciales que tienden directamente a descubrir el grado de fe que debe darse a estos testigos. La razón y la justicia exigen que en una causa en que hay tantos antecedentes para sospechar de la legalidad de los testigos por ser de contrarios y opuestos partidos se investiguen atentamente sus circunstancias y modo de declarar.

Este es el punto que nos proponemos examinar guiados también de aquel principio seguido en todos los tribunales que establece; que no obstante que el testigo sea por derecho hábil debe el juez explorar diligentemente su fe.

**De la declaración de Trigo.**

[F. 398 v.] Hablemos primero de la declaración de don Juan Trigo. Este testigo desde el momento mismo que fue llamado a declarar presentó contra sí algunas presunciones que indicaron bien sus deseos de acriminar a los acusados. No creemos se verifican en este testigo todas las circunstancias de las leyes para que se considere en el grado de acusado, pero confesemos que su conducta en este respecto es en extremo sospechosa. Siendo llamado Trigo a deponer sobre asuntos de la conmoción del día primero por citación que de él hicieron don Pedro Andrés García (folio 181 primer cuaderno) causa / de la conmoción y don Manuel Hernando (folio 136 segundo cuaderno de dicha causa) dijo Trigo que nada sabía de aquellos asuntos pero que en cuanto a lo demás (indicando asuntos de independencia) desearía que la superioridad le oyese en cuerda separada. Cumpliósele este deseo, puso con su declaración los fundamentos de esta causa y fue oído en ella no como acusador sino como testigo. ¿Pero quién nos responde que Trigo deseoso como estaba y lo expresa de acusar a Alzaga y sus compañeros no se sirviese maliciosamente de la trama de haber impuesto como impuso a Hernando de la mala fe de Alzaga en promover la reconquista de esta capital para que aquel testigo lo citase y de este modo deponer cuanto quiso sin el riesgo de ser tenido por acusado y de ser obligado a la probanza de sus dichos?

**Algunas falsedades notables en la declaración de Trigo.**

El testigo Trigo falta a la verdad con alguna frecuencia en su declaración y en puntos esenciales. Referiremos aquí los más notables.

Al folio 7 vuelta dice Trigo que don Juan José López estaba comisionado para que concurriese en su nombre a las juntas que tenían sobre aprestos para la reconquista y a folio 341 resulta por declaración del 57 testigo que jamás asistió López a junta alguna. Corrobórase esto a folio 354 por el 53 testigo.

Dice Trigo folio 13 vuelta que don Juan de Dios Dozo concurría a las indicadas juntas en nombre de don Martín de Alzaga, y a folio 341 resulta la falsedad de este dicho.

Al folio 19 dice este testigo. Que al recibirse don Martín de Alzaga de la vara de alcalde de primer voto presentó un escrito en el Cabildo dirigido a solicitar la continuación de la causa de la deposición del señor virrey el marqués de Sobremonte, y exigió que lo firmasen todos los capitulares. Hállase falsificado este hecho al folio 50 segundo cuaderno declaración de don Miguel Fernández de Agüero, y folio 52 declaración de don Martín Gregorio Yaniz. Verdad es que Trigo se refiere en este hecho a don Francisco Belgrano.

Dice Trigo folio 19 vuelta que Migoya le contestó en una ocasión, hablando de la prisión de Sentenach que él ya tenía varios antecedentes y que / eran ideas contraídas a promover la independencia, sobre lo que había oído conversaciones en casa de su sobrina. Este hecho está falsificado en su careo con el 12 testigo folio 236. [F. 399]

Dice también folio 22 que los asuntos de independencia se los comunicó al auditor el doctor Lavardén en presencia del señor subinspector don Pedro de Arze, y a éste particularmente lo que hacía relación a su persona y que ambos le contestaron que sobre aquel asunto sabían más que él. El doctor Lavardén folio 101 vuelta dice ser cierto que Trigo le habló sobre el particular pero no declara un ápice más de los asuntos de independencia que las conversaciones que le tuvo Trigo sobre aquel crimen.

El señor Arze dice folio 106 vuelta que no hace memoria de haber oído a Trigo sobre las ideas de independencia que pudieran tener Alzaga y Sentenach y que nada sabe de aquel asunto. ¿Y podrá creerse que estas personas tan dignas de fe por su carácter respetable dijese a Trigo que sabían más que él sobre los asuntos de independencia y sean ahora perjuros ocultando lo que saben en asuntos de tanta importancia al bien del Estado? Es pues más que natural creer que Trigo habla falsamente y lleno de animosidad contra Alzaga y Sentenach con quienes tenía tan sólidos motivos de enemistad como quedan expresados. Las mismas declaraciones citadas disuaden esta aserción. Dice el doctor Lavardén que Trigo tenía ciertas cuentas con el Cabildo, y que las especies con que se producía eran más agrias contra Alzaga en proporción al estado o aspecto que tomaban sus cuentas. Y el señor Arze depone que don Juan Trigo le pidió se interesase con el señor virrey para que le hiciese justicia contra don Martín de Alzaga que se le negaba al pago de algunos intereses y que además le deprimía su mérito atribuyéndolo todo a un tal Sentenach.

Al folio 101 vuelta continúa diciendo el doctor Lavardén que en una ocasión le insinuó don Juan Trigo que por don Felipe de Sentenach se había tratado de reclutar un cabo de asamblea para el cuerpo urbano de artillería de la Unión y que haciendo una especie de resistencia el referido cabo a variar

[F. 399 v.] de cuerpo le dijo Sentenach, que se dejase de esos miramientos, pues él lo haría teniente del referido cuerpo mediante a que esto sería una república. Trigo niega este / punto y dice que al doctor Lavardén y a Vásquez se lo dijo el difunto Arze. La falsedad de este hecho que nunca creyó Trigo se descubriese está probada hasta la evidencia. Interrogado el señor Arze dice folio 106 vuelta que no hace memoria de aquel suceso; y examinado el cabo de asamblea don Julián Corbera folio 91 vuelta tercer cuaderno dice ser falso enteramente y que en aquella época aún no conocía a Sentenach. Es harto probable que Trigo contó al doctor Lavardén este suceso del cabo de asamblea con intención de que cuando lo llamasen a declarar, a resultas de cita que de Lavardén hizo el mismo Trigo depusiese contra Sentenach. Así lo hizo en efecto, pero como Trigo es llamado después a dar razón de su dicho niega haberlo referido y lo atribuye al señor Arze, quien por muerto no podía contradecirlo.

Después de haber hablado de aquellas falsedades más notables que se han extractado de la declaración de Trigo, examinaremos ahora si don Juan Vásquez Feyjóo guarda mayor fe y legalidad en lo que ha de puesto.

Al folio 33 vuelta supone Vásquez que algunas expresiones que le dijo Sentenach contra el gobierno, y el elogio que hacía de la felicidad que gozaban las provincias americanas inglesas las dijo delante de don Juan José López. Este hecho está desmentido por López folio 25. No expresa este testigo las circunstancias que dice Vásquez y lo que declara le dijo Sentenach dice fue a solas.

Dice Vásquez folio 38 que los catalanes los buscaron varias noches para asesinarlos a él y a Trigo, y que trataron de ganar para conseguir esta depravada idea al patrón del falucho del Rey Benito Lomba. Este hecho está desmentido al folio 112 por la declaración del mismo Lomba, quien asegura no haber dicho cosa alguna a Vásquez de lo que refiere.

En su segunda declaración dice Vásquez folio 22 vuelta ser verdad que el señor Arze le dijo a él y a Trigo el suceso del cabo de asamblea; lo que es manifiestamente falso como queda demostrado hablando de las falsedades de Trigo.

[F. 400] Dice Vásquez a folio 314 que es falso que él sea enemigo / capital de Sentenach, que jamás lo ha querido mal y que no ha tenido jamás con él diferencia alguna por lo cual le pueda conservar odio y que sólo una noche tuvo con él un altercado pero que no fue trascendental. Falsificase este hecho por su misma declaración folio 39 pues dice que los catalanes de que era principal jefe Sentenach eran sus mayores enemigos y no pensaban en otra cosa que en desacreditarlos; ¿Y podrá creerse que Vásquez no fuese enemigo de Sentenach cuando a folio 354 y 357 se ve trató de atentar alevosamente contra su vida?

Tales falsedades de Trigo y Vásquez en materias de tanta gravedad nos deben hacer suspender el juicio para dar creencia a lo demás que deponen estos testigos. Todos convienen en que el testigo que falta a la verdad en lo esencial vicia toda su declaración y este punto que basta por sí solo a anular las declaraciones de estos testigos es tan delicado y se mira con tanta escrupulosidad que aunque sólo falte a la verdad un testigo en cosa accidental o circunstancia intrínseca será suficiente esta acción para disminuir en gran parte su fe e integridad.

Hemos hablado largamente cuando tratamos de los partidos entre testigos y acusados de la enemistad que Trigo y Vásquez sostuvieron siempre contra don Felipe de Sentenach y don Martín de Alzaga; el primero jefe de los catalanes y el segundo protector de aquel partido. Bastaría para desechar estos testigos lo dicho en la materia si se tratase de una causa de menos gravedad. La menor de aquellas tachas los constituiría inhábiles. Con todo como el aspecto que tomó esta causa fue el de un delito de lesa majestad para cuya probanza se admiten hasta los testigos que son por derecho inhábiles nuestra obligación nos induce a extendernos en esta materia. Para este fin presentaremos los datos que resultan del proceso indicativos de la enemistad grave que don Juan Trigo y don Juan Vásquez tienen con los acusados Sentenach y Alzaga. Datos tan evidentes que persuaden y convencen que aquellos testigos dieron pasos y ejecutaron acciones sólo propias de enemigos capitales lo que los constituye inhábiles para que su dicho haga fe en esta causa por privilegiada o exceptuada que sea. / Hay pruebas convincentes que en el proceso de Trigo y Vásquez se encargaron de buscar testigos para que declarasen en esta causa contra don Felipe de Sentenach.

[F. 400 v.]

**Busca Trigo a Barragán para que declare.**

La primera señal que aparece en el proceso de este asunto es al folio 176 primer cuaderno. Allí consta que Trigo hace una visita intempestiva a don Roque Barragán días antes que lo llamasen a declarar en esta causa. Trigo le anuncia que algún día podría ser que sus servicios de la reconquista tuviesen premio, le dice que acaso sería citado para declarar, y le trata finalmente de las especies sobre independencia dichas por Migoya.

**Busca a Migoya con igual objeto.**

Al folio 201 declara el 12 testigo que don Roque Barragán le dijo: Amigo Migoya puede ser que seamos felices, véase usted con don Juan Trigo quien le impondrá a usted en el modo con que se ha de conducir para declarar y no tenga usted cuidado que yo también he declarado y no me ha sucedido nada. Después de varias reconvenciones de Migoya le continuó diciendo. No sea usted tonto Migoya váyase usted a ver a Trigo que le tiene cuenta.

Aunque en el careo entre Migoya y Barragán a folio 235 vuelta esto esté negativo hay gran probabilidad de que sean verdaderas estas especies por la notable conformidad que se halla entre ellas y la ratificación de Barragán folio 176. Pero lo que quita toda duda sobre este hecho es la declaración de don Roque Laurel a folio 340. Este dice que ha sabido por boca de Barragán que Trigo estuvo en su casa a encargarle que luego que viniese del campo Migoya le dijese que fuese a verse con dicho Trigo, que él le impondría de lo que había de declarar ante don Juan de Vargas; y que también le dijo Barragán que había hablado a Migoya para el efecto pero que éste no había querido de tenaz hacerlo y que por eso había estado tanto tiempo preso; y que así mismo le añadió que otros habían ido a verse con Trigo para el mismo efecto de declarar. Corrobórase este hecho al folio 347. Este empeño de Trigo de buscar personas que declarasen en la causa a que él había dado origen es a nuestro ver muy criminal y sospechoso; pero suspenda- / mos nuestras reflexiones en este punto hasta que se hayan presentado todos los casos que Trigo y Vásquez dieron con el depravado objeto que se habían propuesto.

[F. 401]

**Instruye a Anzoátegui para que declare.**

Al folio 238 resulta que cuando llegó a esta ciudad el 31 testigo don Pedro Miguel de Anzoátegui con objeto de declarar le instruyó Trigo del modo cómo había de hacer folio 336 vuelta.

Otro indicio más agravante de los criminales procederes de Trigo y Vásquez es el que arroja la declaración del 70 testigo don Andrés José de Quirós

**Pide Trigo a Quirós que declare contra Sentenach.**

folio 338. Este testigo dice que yendo una mañana en compañía de don Ignacio Armesto y don Francisco Rodríguez encontró a Trigo a quien conocía anteriormente y que habiéndolo saludado le contestó. Ahí vamos con este asunto de independendia. Preguntóle el testigo qué asunto era, y Trigo le dijo. Es sobre que Sentenach y otros de sus compañeros han querido en tiempo de la reconquista poner estas provincias del Rey en independendia de la España. Y habiendo entrado en materia continuó Trigo aconsejándole al testigo que declarase lo mismo, pues aguardaba grandes premios por su declaración en la materia de parte del excelentísimo señor don Santiago Liniers y le prometió también al referido testigo que esperase recompensa si así lo hacía. Añadióle Trigo que para el mismo fin estaba asociado con un tal Vásquez y otro. Esta seducción se halla comprobada a folio 357 por deposición de don Ignacio Armesto quien dice que después que Quirós se separó de Trigo y se les reunió dijo que Trigo le había querido seducir para que declarase contra Sentenach y que era preciso que aquel pícaro estuviese loco o borracho y que si hubiese llevado su espada lo hubiera muerto. A folio 357 vuelta el 84 testigo confirma este hecho depravado y escandaloso.

Aún no se han terminado las alevosas tramas de estos testigos, habiáanse propuesto la ruina de Sentenach y de Alzaga con los demás de su partido y era necesario buscar con diligencia y esmero todos los medios de dañar todos los caminos que los condujesen a su meditado fin.

[F. 401 v.]

**Trata Vásquez de ganar a Silbeyra.**

Al folio 345 el 75 testigo don Antonio Silbeyra, dice que habiendo / ido un día a pasearse al bajo encontró a don Juan Vásquez, y unido a él se dirigieron hacia un ombú inmediato al muelle. Que hablando sobre los acontecimientos del día primero de año voló la conversación sobre Sentenach y le dijo Vásquez al testigo. Que Sentenach había tratado de la independendia y que pues era público el testigo podía declarar lo mismo, pues era una cosa que le acomodaba mucho al señor Liniers, y todos por esta razón debían aguardar grandes premios, y que él ya tenía de su parte varios sujetos que declaraban lo mismo. Hízole Silbeyra varias reflexiones acerca de que aquel proceder era una calumnia y entonces Vásquez apretándole la mano le pidió por favor que guardase silencio en la materia. A este tiempo llegó un tal don Jacinto Reynés vendiendo unos pañuelos quien le preguntó a Silbeyra si le compraba alguno y no habiéndole comprado se despidió, y de allí a poco el testigo de Vásquez. Dice Silbeyra que a la media hora habiéndose dirigido al café de los Catalanes encontró a Reynés en el patio y le dijo. Reynés, ¿tú no sabes que aquel caballero que estaba hablando conmigo en el bajo cuando llegaste vendiendo los pañuelos quería que yo declarase contra Sentenach? Instruyóle después de todo el pasaje y del nombre y empleo de Vásquez. Hállase justificada esta cita en todas sus partes folio 356.



La declaración de Juan de Casanova a folio 365 es un nuevo testimonio de las torcidas ideas de estos testigos. Dice éste que hallándose de guardia de prevención en el cuartel del batallón número 3 en el mes de abril del año pasado lo fue a ver don Miguel Quenon y llamándolo aparte en el patio le dijo. Te acuerdas de la traición que don Felipe de Sentenach quería hacer por aquel tiempo en que estábamos acampados en lo de Perdriel y cómo nos usurparon nuestra plata. Sentenach y otros; pues ahora es tiempo que recuperes lo perdido de tu dinero, y que te lo paguen si quieres declarar contra Sentenach, pues yo vengo de parte de Trigo y Vásquez a decírtelo y también te diré, lo que has de declarar. Pero como Casanova se excusase dijo Quenon, pues si no quiere declarar contra Sentenach cállate la boca y no digas a nadie nada. Este hecho que tiene los mayores visos de verdadero, atendidos los precedentes procedimientos de Vásquez y Trigo para seducir varias personas e incitarlas a que declarasen, es tanto más probable cuanto que don Miguel Quenon, era amigo, compañero y del mismo partido de aquéllos. Hállase este negativo en su careo con Casanova a folio 366 sin embargo que confiesa que fue al cuartel a verlo (aunque dice lo hizo por casualidad), lo llamó aparte y le habló del asunto de independencia de Sentenach, pero huyó cuidadosamente de conceder lo sedujera para que declarase contra aquél. ¿Y es probable que Quenon fuese a ver a Casanova, lo llamase aparte, le sacase la conversación de los asuntos de independencia y todo esto lo hiciese por casualidad y sin objeto? Quenon oculta ser el instrumento de Trigo y Vásquez para esta seducción. ¿Y quién en semejante caso confesaría su delito? Estaba persuadido que habiendo concedido esta circunstancia recaería el más severo castigo sobre él. [F. 402]

Si todas estas pruebas de enemistad grave y capital no persuadiesen del odio decidido y determinado ánimo que tenían estos testigos de perder a Sentenach y Alzaga, los siguientes hechos presentarán nuevas demostraciones de su culpabilidad. Acaso no había ejemplo de testigos que hayan perseguido a hombres inocentes con más obstinación y menos rubor. Trataron de atentar contra la vida de Sentenach folio 354 y 357 y de arruinar a Alzaga.

Al folio 339 depone el 71 testigo don Nicolás Eustaquio Molina que en circunstancias en que estaba alborotada la gente que había asistido al campo de Perdriel (después de la reconquista) solicitando de Trigo sus diarios los envió éste a Sentenach diciéndoles que Sentenach era un pícaro, y que lo robasen, lo matasen y lo saqueasen. Dice el testigo que en efecto, aquella gente por las sugerencias de Trigo y Vásquez estuvieron muy próximos a ejecutar tan atroz consejo, pero la constante mediación de Molina los separó de aquel propósito. Al folio 360 el 85 testigo Juan Pascual Morales corrobora esta acción de Trigo aunque la modifica diciendo que / procedió así por liberarse de la gente que conocía estaba dispuesta a cualquier violencia. A pesar de conocer la mala intención y perversos deseos de estos testigos tan demostrados en el proceso somos de sentir que en esta ocasión pudieron aquéllos no obrar con deliberado ánimo de que aquella gente desesperada matasen y robasen a Sentenach, siendo probable naciese aquella determinación más bien de su ánimo exagerado y conmovido de ira que de su propósito o decidida intención de causarle la muerte por medio de aquella gente conmovida por sus fines propios sin prevención anotada de Trigo y Vásquez. [F. 402 v.]

**Atentan Trigo y Vásquez contra la vida de Sentenach.**

No es de esta naturaleza el suceso que refiere el 78 testigo don Miguel Ferrer folio 354. En él se ven más a las claras los motivos de queja de Trigo y Vásquez y su anhelo por la venganza. Depone este testigo que yendo una noche acompañado de dos sargentos del cuerpo de la Unión divisan dos bultos a la inmediación de la casa de Sentenach y habiéndose acercado a reconocerlos vieron que eran don Juan Trigo y don Juan Vásquez y preguntado qué hacían allí contestó Trigo. Que estaban allí para quitar del medio al pícaro de Sentenach y reconvenido por los tres que para qué eran aquellos disparates les dijo. Qué quiere usted que haga pues ese pícaro nos ha quitado nuestro honor y dinero y por él no soy yo sargento mayor y el señor (hablando por Vásquez) segundo comandante. Después de varias reconvenciones los dejaron allí con su mal propósito y se separaron habiéndole oído antes decir a Trigo que no había de parar hasta quitar del medio o perder a Sentenach. Este hecho criminal y decisivo de la dañada intención de estos testigos se halla corroborado al folio 357 vuelta por la declaración del 84 testigo don Francisco Rodríguez subteniente del cuerpo urbano de artillería volante.

[F. 403]

Con tan gran número de pruebas como hemos presentado que disuaden la enemistad capital no están aún apuradas todas las que arroja el proceso. Al folio 161 vuelta consta que don Juan Trigo dijo al 31 testigo don Miguel Anzoátegui repitiéndoselo varias veces. Que don Martín de Alzaga hizo muy mal en no haberlo mandado asesinar, pues era tanto el odio que tenía a Alzaga por los agravios que le había hecho que no / había de parar hasta perderlo. Este hecho no ha podido justificarse por otro testigo, pues los únicos que lo presenciaron fueron la mujer e hija de Trigo, y éstas aunque testigos inhábiles para deponer en las materias que conciernen a su marido y padre se llamaron a declarar y se hallan negativas a los folios 233 y 234. No obstante, es muy verosímil acaeciese este hecho en los términos que lo refiere Anzoátegui y conviene perfectamente con los grandes motivos de queja que ha manifestado Trigo tenía con Alzaga y quedan insertados en esta conclusión, ya sobre los asuntos de intereses de que le había privado y ya sobre los resentimientos que conservaba sobre asuntos en que se interesaba su honor. La declaración del señor Arze da mucho peso a esta aserción. A folio 106 vuelta consta se lamentaba Trigo con dicho señor y le pedía se interesase con el señor virrey para que le hiciese justicia contra Alzaga.

El odio de Vásquez contra don Martín de Alzaga aunque queda demostrado en los procederes referidos anteriormente se infiere también de la misma declaración de este testigo. Al folio 37 vuelta dice que don Martín de Alzaga y los catalanes que hacían aprestos para la reconquista le han tirado a hacer cuantos perjuicios han podido habiendo aun conspirado contra su vida y causado su ruina, que vertieron contra él las especies de que era un ladrón y otras infamatorias de igual naturaleza. ¿Y podrá creerse que Vásquez en quien se han visto tan notorias demostraciones de venganza contra Sentenach folio 354 por un leve motivo no arda en odio y aversión contra Alzaga quien dice que ha conspirado contra su vida y le ha hecho injurias considerables?

Dice don Felipe de Sentenach a folio 273 vuelta que se opuso fuertemente al abono de la cantidad que solicitaban Trigo y Vásquez por sus gastos de aprestos para la reconquista. No hay duda folio 320 que por el informe de Sentenach no quiso Alzaga abonarles aquella partida, ni tampoco en que ha-

biendo recurrido Trigo al Cabildo con aquella solicitud no se le pagó, por causa de los informes reservados que dieron Sentenach y Alzaga al síndico procurador don Esteban Villanueva folio 337 vuelta. Este motivo de enemistad, de los más graves que pueden darse le originó a Sentenach (según depone) que Trigo y Vásquez se le declarasen sus mayores enemigos. / Por aumento a este considerable número de pruebas que disuaden la enemistad de Vásquez con Sentenach se infiere folio 42 por declaración del mismo Vásquez que era público que aquél era su enemigo. Dice Vásquez que en cierta ocasión le dijo un tal Romero. Aquel Sentenach que es enemigo de usted andaba etcétera y Vásquez consiente sin extrañar aquel lenguaje.

[F. 403 v.]

Otro motivo que sostuvo la discordia entre estos individuos fue el que se deduce al folio 274. Dice Sentenach que Trigo y Vásquez pretendieron repartir once mil pesos que el Cabildo les dio para distribuir a los soldados de su cuerpo por sus servicios de la reconquista. Comisionóse para decidir esta cuestión, por parte del Cabildo a un tal Inchaurregui y por la de Sentenach a Dozo y fueron despreciadas las pretensiones de Trigo y Vásquez quedando éstos nuevamente ofendidos contra Sentenach, quien por haber comisionado a Dozo destruyó las ideas de sus contrarios folio 340 vuelta.

Las circunstancias extraordinarias de esta causa y su excesiva complicación nos han obligado a presentar reunidos los motivos de enemistad grave que han tenido los testigos contra los acusados y se hallaban esparcidos en este voluminoso proceso. Nuestro deber nos estimula ahora a hacer algunas reflexiones sobre el modo de declarar estos testigos fundados en hechos que presenta la causa. Si nuestra obligación fiscal nos impone el sagrado deber de examinar con rectitud y probidad cuantos indicios o argumentos resultan contra los acusados sin ser árbitros de perdonar la más leve presunción, la justicia nos manda que para graduar el valor y fuerza de las pruebas que se deducen contra los miserables delincuentes examinemos atentamente la calidad de los testigos, modo de declarar y aun las circunstancias de sus personas.

La conformidad que se advierte en los dichos de Vásquez y Trigo contra Alzaga y Sentenach es tan notable que racionalmente debe inferirse la confabulación de ambos; para la comprobación de esta aseveración presentaremos solamente un hecho aunque son muchos y muy remarcables / los que arroja la causa.

**Confabulación notable de Trigo y Vásquez.**

[F. 404]

Dice Trigo en su tercera declaración folio 90 vuelta que el subinspector don Pedro de Arze dijo al doctor Lavardén el hecho del cabo de asamblea y que también se lo repitió a Vásquez delante de él. Vásquez al folio 92 vuelta dice ser cierto este hecho aunque falsificado por certificación del señor Arze y declaración del mismo cabo de asamblea. Acción que prueba una demostrada confabulación pues en hechos falsos a todas luces están perfectamente contestes. Hay todo lugar para presumir que como estas declaraciones las dieron estos testigos después de muerto Arze y de hallarse Lavardén gravísimamente enfermo creyeron que no podía averiguarse su falsedad, y que el nuevo cargo que fulminaron contra Sentenach sería creído en juicio.

Es también una circunstancia que prueba la confabulación, que Trigo apoya todos sus dichos con Vásquez o en su falta con alguno de los de su

partido López o Quenon. Bastará para convencerse de esta verdad recorrer su declaración en los folios 5, 7 vuelta, 11, 12 y 12 vuelta, 14 vuelta, 17 vuelta, 19 y 20. ¿Y es posible que un crimen de subversión de gobierno que se requiere tan considerable número de personas complicadas en él para que en algún modo se haga probable la ejecución, sea conocido únicamente por estos únicos testigos quienes por sus circunstancias de enemigos de los reos dicta la razón debieran ser los últimos en saberlo? Pero continuemos aún nuestras observaciones sobre el modo de declarar de estos testigos.

Otro punto que no podemos evitar de indicar en este lugar es la sospecha que recae sobre aquéllos por la notoria animosidad con que declaran contra los acusados, diciendo generalmente más de lo que se les pregunta y acriminándolos con excesiva malicia y encono alterando los hechos y sacándolos de su natural sencillez.

[F. 404 v.] Vásquez en su declaración a folio 34. Dice que dedujo que los catalanes premeditaban que aun cuando el señor Liniers consiguiese la re- / conquista no mandaría por sí y sí ellos o bien que tratarían de impedirle el que dicho señor fuese el reconquistador, de lo que se convenció después. Esta conjetura con que Vásquez acrimina a Sentenach y a Alzaga como jefe y protector de aquel partido persuade la animosidad que tiene contra ellos, y hasta qué punto lo llevaba el deseo de dañarlos. ¿Y puede llegar a más la animosidad de este testigo que declarar que estaba convencido de que aquellos hombres se opondrían con mano armada a un ejército español que se dirigía gloriosamente a salvar la patria? Justamente se verificó todo lo contrario que depone Vásquez; está justificado que obraron de acuerdo los catalanes con el señor gobernador de Montevideo, y que lejos de oponerse al señor Liniers fueron los primeros que se presentaron en el Retiro a rendir sus fuerzas a las de aquel jefe bajo cuyas órdenes quedaron. ¿Y este laudable proceder es propio de hombres que según Vásquez trataban de usurpar el mando y sublevarse?

Trigo en varias partes de su declaración cita a varios sujetos de carácter (como para dar mayor fuerza a sus dichos) diciendo que estaban instruidos en los asuntos de independencia. Es muy notable que el señor Arze el doctor Lavardén y don Pedro Miguel de Anzoátegui a quienes cita nieguen tener algún conocimiento de la materia. El señor marqués de Sobremonte folio 107 primer cuaderno aunque no se acuerda de lo que le dijo Vásquez con respecto a la independencia dice que se hallaba con iguales especies, pero es muy probable serían de poquísima entidad y que en ellas no se hallase complicado Alzaga y Sentenach, pues interrogado en juicio y estándole aquellos sujetos como autores de aquel crimen (según la deposición de Vásquez) no depone cosa importante ni suficiente a formarles el más leve cargo.

[F. 405] Al folio 286 se nota que don Juan López, habla por información de Vásquez y Trigo, cuyas noticias dice le sirvieron a graduar de criminoso el hecho de la mesa redonda y a juzgar que los catalanes querían asesinar a aquéllos para que no los descubriesen. Adviértese en este modo / de deponer de López que declara con animosidad extendiéndose a explicar lo que no se le pregunta, y avanzándose a interpelar el ánimo de las catalanes y el de Sentenach que los mandaba, pintando con colores de excesiva criminalidad los hechos senci-

llos y naturales. Es cierto y está justificado en el proceso que los catalanes estaban reñidos o recelosos con Trigo y Vásquez en la citada época, pero por motivos de fundada y razonable precaución y no por la interpretación criminalosa que le da el testigo.

**Deducción sobre la inhabilidad de Trigo y Vásquez considerados como testigos falsos y enemigos capitales de los acusados.**

De todo lo dicho hasta aquí sobre el modo sospechoso de declarar de estos testigos, sus falsedades, su criminal conducta, en buscar sujetos que depongan contra los acusados y las demás circunstancias de esta naturaleza, que presenta el proceso, se deduce clarísimamente que don Juan Trigo y don Juan Vásquez Feyjóo han declarado con falsedad manifiesta, que este proceder los constituye inhábiles, sentado el principio de que no hay causa por privilegiada que sea en la cual se admita el testigo falso, y finalmente que respecto a que por todos los hechos referidos la enemistad de Vásquez y Trigo con los acusados y los demás de su partido, no sólo es una enemistad grave y capital deducida de presunciones o indicios verosímiles sino que está real y verdaderamente probada somos de sentir que por este nuevo motivo estos testigos son inhábiles para deponer contra sus enemigos.

*Curia Filipica. Folio 227, página 17. Ley 8 a 13, título 16, partida 3.*

No obstante de todo lo dicho hasta aquí queda aún que exponer sobre este asunto que don Felipe de Sentenach folio 29 vuelta y don Martín de Alzaga folio 324 han presentado como un motivo grave de sospecha contra don Juan Vásquez que éste era un falsario en asuntos de intereses y por lo tanto sujeto desnudo de fe y de integridad para declarar contra ellos.

Las diligencias tomadas a efecto de evacuar estas citas al folio 386 no arrojan pruebas contra el referido Vásquez pues es a su padre a quien le recayó la multa por haber presentado tres libranzas falsas, no teniendo su hijo otra parte en este hecho que la de ser apoderado en aquel negocio. Con todo algunas presunciones se deducen contra éste de la declaración al folio 355 de don Angel Noceto, quien depone que aunque don Juan Vásquez Feyjóo sólo hacía de apoderado de su padre, las firmas falsas eran de él, pues que el padre apenas sabía firmar, y esta presunción adquiere algunos grados de probabilidad contemplando que afirma Noceto que después de terminado aquel pleito trató de presentarse contra el referido Vásquez por falsario, pero cedió a las lágrimas de su madre y por consideraciones a su familia. Dejamos a la imparcial consideración de vosotros excelentísimos señores el avaluar la fe que puede darse en este testigo deponiendo en las arduas materias de esta causa cuando por aumento a la sospechosa conducta que se le ha notado se nos presenta con algunos indicios de hallarse complicado en un delito tan feo y abominable.

[F. 405 v.]

Habiendo concluido de exponer aquellos puntos que hemos considerado más esenciales y que se deducen del proceso con respecto al modo de declarar de los testigos y sus circunstancias, para que se pueda en el modo posible formar una idea aproximada de la buena fe, sencillez, malicia o falsedad con que han depuesto en esta causa vamos a presentar ahora los cargos que resultan contra don Felipe de Sentenach, examinándolos, e investigando cuidadosamente su verosimilitud y pesando con la imparcialidad propia de nuestro empleo y carácter el valor y fuerza de las pruebas que resultan contra él.

**Cargos que resultan contra don Felipe de Sentenach y examen del valor y fuerza de las pruebas que resultan contra él.**

El primer cargo contra este acusado resulta de haberle dicho en ocasión de hallarse esta ciudad poseída por los ingleses a don Juan Trigo folio 7 primer cuaderno que aquélla era la ocasión de que se hiciesen hombres, y que él pensaba en aprovecharse de ella para poner (si salían felizmente de la acción) en independencia del Rey nuestro señor y de la España esta América.

[F. 406] Este cargo es únicamente depuesto por el primer testigo don Juan Trigo. Dice éste que habiéndose reunido una tarde en la plaza de los Toros, él, don Juan Vásquez, don Sinfiriano Antonio de la Iglesia, Llach, Sentenach y algunos otros con objeto de acordar los medios más propios para practicar la reconquista y habiéndose terminado aquella junta, se retiró cada uno por su lado quedándose únicamente unido Trigo y Sentenach quien al regresar a la ciudad le dijo que aquélla era la ocasión que se hiciesen hombres y lo demás que sigue.

Hállase Sentenach folio 74 vuelta segundo cuaderno inconfeso en este punto y sus reflexiones hacen bastante fuerza; dice que para prueba de que es falso lo que refiere Trigo, la tarde indicada se separó de la plaza de los Toros con Valencia o Llach folio 276 y que a distancia de cuadra y media o dos del Retiro se encontró con Ezquiaga quien les preguntó qué se habían hecho Trigo y Vásquez y fue contestado que se habían separado en el Retiro. Examinado Ezquiaga sobre este punto dice ser cierto folio 342 vuelta y expresa que habiéndose dirigido al Retiro el día de la indicada junta se encontraron en la inmediación del puente Valencia y Sentenach con él, quienes salían del expresado punto y habiéndoles preguntado por Trigo y Vásquez le contestaron como se ha referido.

No obstante que don Miguel de Ezquiaga está a nuestro modo de juzgar justificado de no haber tenido complicación en este crimen basta que esté indicado en él para que su dicho se debilite y no preste plena probanza contra lo que depone Trigo, pues que tuvo las presunciones de socio.

No está en este caso el 82 testigo don Antonio Cruz folio 356 cuya deposición favorece mucho al acusado Sentenach. Dice éste que sabe por don Nicolás Gallegos que la tarde de la junta referida se separaron en la plaza de los Toros, Sentenach y Valencia de Trigo y los demás, y que hallándose en casa de Valencia llegaron allí juntos éste, Sentenach y Ezquiaga y queriendo inquirir Cruz cómo les había ido en la junta del Retiro le contestaron que bien y que Trigo y Vásquez se habían ido por distinta calle que ellos.

[F. 406 v.]

La declaración de Gallegos quita toda duda en esta materia / . Dice a folio 361 que teniendo noticias que iba a practicarse una junta en la plaza de los Toros sobre asuntos de reconquista se dirigió a ella, como de paseo y habiendo llegado al tiempo que se disolvió aquella reunión, notó que don Juan Trigo y don Juan Vásquez se separaron de aquella plaza tirando como hacia la calle de Thompson y don Felipe de Sentenach y el finado Valencia tomaron la calle del puente y se dirigieron juntos hacia la Merced. Continuando su paseo Gallegos siguió detrás de éstos y observó que se reunieron con don Miguel de Ezquiaga después de haber pasado el puente.

La combinación de las precedentes declaraciones nos persuade que don Juan Trigo no se separó de la plaza de los Toros con Sentenach como tiene declarado y que en consecuencia no pudo tenerle aquél la criminal conversación que refiere. Aun cuando no tuviésemos la declaración de Gallegos y los

otros argumentos que lo prueban la reflexión persuade que era muy natural que terminada una junta en que se trataron de asuntos tan importantes procurase Trigo retirarse, mejor con su amigo Vásquez con quien podía hablar con franqueza que no con Sentenach a quien había aquel día conocido por la primera vez. Pero extendamos aún nuestras reflexiones sobre la materia. ¿Puede imaginarse que un hombre que medita ejecutar un crimen tan peligroso lo comunique sin objeto, y sólo por vía de entretenimiento a una persona desconocida y con quien no tenía la más leve conexión de amistad? Una ligereza de esta especie no se escapa al hombre más estúpido. Regla es de todo el que intenta una acción alevosa conducir sus tramas con cautela y precaución, y el sigilo es su máxima fundamental. Confesemos pues que pugna a la razón esta conducta incauta de Sentenach y que no es creíble que éste instruyese a Trigo el primer día que lo conoce de proyectos tan arduos y arriesgados, y que por lo mismo jamás se comunican sino a personas experimentadas y de la más alta confianza y amistad.

El segundo cargo contra este acusado resulta de que dijo a don Juan / José López folio 25 y a Vásquez folio 41 y a Trigo folio 90 tercer cuaderno. Si tenemos la fortuna de conseguir felizmente la reconquista hemos de establecer una mesa redonda en que todos seamos iguales y no haya alguno superior a los demás. [F. 407]

Al folio 75 vuelta se halla inconfeso Sentenach y en este punto advertimos que es muy notable que Trigo no dispusiese de este hecho hasta su tercera declaración; entonces lo declara sin que se le pregunte diciendo acaeció delante de López y de Vásquez. Este dice folio 41 que se lo dijo Sentenach y da a entender fue delante de Trigo y de Manuel Barbeito. López asegura se lo dijo a solas folio 25 y Barbeito al folio 49 dice lo ignora completamente aunque se halló en el cuarto en que Vásquez asegura le dijo Sentenach aquellas expresiones.

Estos testigos aun siendo todos hábiles e idóneos no están entre sí tan acordes que sus dichos merezcan fe en juicio. Hay prudentes razones para creer que jamás dijo Sentenach a Trigo estas especies; eran muy criminales a su entender para que se le hubiesen pasado al tiempo de sus primeras declaraciones, y si las depone a los nueve meses después es probablemente por efecto de confabulación con su compañero Vásquez, de lo que tiene dadas repetidas pruebas en este proceso. Dejemos a estos testigos de cuya conducta sospechosa está ya instruido este respetable tribunal y examinemos el dicho de López. Dice éste folio 26 que habiendo salido una noche de casa de don Sinfioriano de la Iglesia junto con Sentenach le dijo las palabras ya referidas. Don Miguel de Ezquiaga folio 343 dice que aquella misma noche que cita López estando comisionado Ezquiaga a vigilar en la inmediación de la casa del citado don Sinfioriano durante el tiempo que practicaron allí una junta sobre asuntos de reconquista luego que la concluyeron se unió a Sentenach y Valencia y los tres se dirigieron a casa del último; sin haber visto a don Juan López en su tránsito. Resulta pues que Sentenach no pudo decir a López lo que éste refiere pues que no salió solo con él ni tampoco lo vieron aquella noche en semejante junta folio 341 tercera declaración de Dozo y 354 tercera de Fornaguera.

/ Sin embargo confesamos que el dicho de Ezquiaga no es concluyente contra lo declarado por López, por estar considerado como socio, pero la deposición del 73 testigo folio 343 el capitán del batallón número 3 don Esteban Carpintero anula totalmente este cargo de Sentenach. Dice éste que le dijo [F. 407 v.]

López. Hombre yo he declarado pero en nada perjudico a Sentenach pues éste sólo me dijo una vez que si salíamos bien de la reconquista habíamos de tener una mesa redonda; lo que supo Carpintero se verificó en la fonda de los Tres Reyes, después de aquella memorable acción. También añade este testigo le dijo el mismo López que él nada sabía de independencia y que si había formado mal juicio de la cosa de la mesa redonda era porque Trigo le había insinuado varias especies con respecto a aquella materia.

Todo esto prueba que el hecho de la mesa redonda no fue una acción criminal, pues hablando López fuera de juicio lo creía así y sólo las insinuaciones de Trigo le hicieron concebir como malicioso un dicho sencillo y que en efecto tuvo lugar en la enunciada fonda, según afirma Carpintero haber visto.

[F. 408] El tercer cargo contra Sentenach se funda en que dijo a don Juan Vásquez Feyjóo folio 33 usando de voces anfibológicas que el gobierno que aquí había era malo o perverso, y habiéndosele opuesto Vásquez folio 33 vuelta continuó diciéndole que siendo ellos los reconquistadores serían los amos y harían lo que les pareciese agregándole también algunas especies relativas a la felicidad de que gozaban los habitantes de las Provincias Unidas del Norte de América. El acusado está inconfeso a folio 75 vuelta y niega abiertamente haber tenido semejante conversación con el referido Vásquez. Consta únicamente este cargo de la declaración, de este quinto testigo, quien no expresa lugar, tiempo, ni ocasión en que le dijo Sentenach aquellas especies, sólo dice que éste no tenía entonces entera satisfacción con él, y que sin embargo que se le opuso folio 33 vuelta diciéndole que ellos no debían, ni podían introducirse en asuntos de gobierno continuó Sentenach expre- / sándole sus ideas sediciosas. Las terminantes pruebas que resultan del proceso y están ya indicadas en esta conclusión nos obligan a no prestar fe alguna al dicho de Vásquez máximamente cuando no viene acompañado de datos auténticos que lo hagan verosímil. Los que este testigo presenta lejos de dar alguna apariencia de verdad a su dicho hacen enteramente improbable su deposición.

El cuarto cargo resulta de que Sentenach era uno de los concurrentes a las juntas que se supuso se tenían sobre independencia foja 57 vuelta y que vertió especies sobre esta materia folio 30 primer cuaderno. No hay prueba en el proceso, como se ha referido en esta conclusión folio ... de que hubiese habido juntas en la época que se hallaba esta ciudad dominada por los ingleses que tuviesen por objeto ponerla en independencia pues que sólo se formaban con la laudable idea de promover la reconquista.

Por lo que respecta a que Sentenach vertió especies sobre esta materia no hay otro indicio que el dicho del testigo singular López, y éste se refiere a una de las juntas que se tenían sobre aprestos para la reconquista. Está justificado folio 341 y 354 que el referido López no asistió jamás a las expresadas juntas de lo que resulta manifiesta la falsedad de su dicho.

El quinto cargo contra este acusado resulta de que dijo a Isidro Arnau: ¿Y qué le parece a usted que porque el señor Liniers consiga la reconquista será él el amo? Este cargo justificado por Bartolomé Tast e Isidro Arnau folio 52 y 54 vuelta no aparece malicioso ni aun los testigos le dan una significación criminal. Dicen éstos que habiéndoles preguntado a Sentenach (en ocasión que el excelentísimo señor don Santiago Liniers estaba ya en la costa de San Isidro para venir a la reconquista) que en caso que aquel señor reconquistase



quién había de premiar sus trabajos, le contestó lo que queda expresado. El acusado a folio 97 y 317 satisface diciendo que no se acuerda de aquel suceso, pero que si tal hubiese producido era para manifestarles que aun cuando reconquistase el señor Liniers / había jefes de mayor grado y antigüedad que aquel a quienes correspondía legítimamente el mando. [F. 408 v.]

El sexto cargo dimana de la declaración del doctor Lavardén, quien dice a folio 101 vuelta que supo por don Juan Trigo que Sentenach en ocasión de reclutar a un cabo de asamblea para el cuerpo urbano de artillería de la Unión, le dijo que se dejase de esos miramientos pues él lo haría teniente del referido cuerpo mediante a que esto sería una república.

Al folio 97 vuelta niega el acusado este cargo y en efecto es un hecho comprobado en el proceso que Trigo dijo al doctor Lavardén aquellas especies, pero que eran falsas a todas luces y sobre lo cual nos referiremos a las pruebas expresadas al folio <sup>1</sup> de esta conclusión.

El séptimo y último cargo que resulta contra este acusado es que dijo Sentenach a Trigo que en las circunstancias de ser ellos los reconquistadores se pondrían derechos sobre las casas para poder sostener las tropas y aun hay antecedentes propuso varios medios con igual objeto folio 90 vuelta y 92 vuelta. A este cargo contesta el acusado que no le parece folio 276 vuelta un hecho criminal aun cuando se hubiese producido así pues que aquello no manifestaba otra cosa sino anunciar un arbitrio que pudiera tomar el gobierno si le faltasen recursos para el sostén de las tropas lo que efectivamente ejecutó después el señor Liniers.

Este cargo lo depone don Juan Trigo a los nueve meses después de haber dado su primera declaración y lo afirma con Vásquez quien al folio 92 vuelta siempre fiel a las citas de su amigo y compañero lo aprueba completamente.

No es éste un cargo contra este acusado a nuestro modo de juzgar antes bien tiene apariencia de la más notoria confabulación de los testigos que lo deponen y prueba bien su sostenida malicia y encono, pues tantos meses después de haber depuesto contra Sentenach no han sido suficientes para apagar el fuego de la venganza que arde en sus corazones y tratan los dos unidos de fulminarle nuevos cargos y delitos.

/ De todo lo dicho sobre los cargos que resultan [F. 409]

**Resultado de los** contra don Felipe de Sentenach, examinadas las circunstancias, lugar y tiempo en que se dice haber producido las especies subversivas que quedan indicadas y después de meditar atentamente sobre la fe, integridad y demás cualidades de los testigos deponentes somos de sentir que el valor y fuerza de las pruebas que se deducen contra este oficial son incompetentes a convencerlo del delito de traición que se le ha imputado y en efecto. ¿Qué número tan considerable de pruebas no presenta el mismo proceso de su lealtad y amor al soberano?

Desde el momento mismo que esta capital fue poseída por las armas británicas se vio emprender a Sentenach con el mayor empeño la difícil tarea de reunir los bandos y partidos levantados en ella contra los conquistadores ingleses. Se le nombra jefe folio 103 del cuaderno agregado para promover la reconquista, y se ocupa con el mayor desvelo en el apresto de armas

<sup>1</sup> En blanco en el original. [N. C. E.]

municiones y gente. Toma con el mayor esmero cuantas medidas fueron adaptables al noble objeto de libertar la patria del yugo enemigo. Pidió de acuerdo con sus compañeros fuerzas navales y terrestres al señor gobernador de Montevideo folio 99 cuaderno agregado. Reunió y tuvo prontos 200 hombres a las órdenes de los capitanes don Juan Ignacio Terrada folio 101 vuelta y don Juan Ramos folio 102 vuelta para auxiliar la reconquista. Concurrió en fin a esta gloriosa acción distinguiéndose con bizarría y valor, como lo manifiesta el confiarle el mando del primero y más respetable cuerpo que se creó después de aquella victoria memorable. ¿Y puede concebirse que este mismo nombre tan lleno de celo patriótico y tan exaltado por los estímulos de su lealtad estuviese en aquellos mismos días tramando la ruina de su patria? ¿Y bajo qué garantías, bajo qué seguridades, podría esperar éxito en el sonado proyecto de promover la independencia que se le atribuye?

[F. 409 v.] ¿Es de creer que un hombre casi desconocido en este país, sin riquezas, sin crédito, y que sólo tenía bajo sus órdenes algunos / individuos que con poco trabajo conservaba unidos y obedientes medite y trate deliberadamente de hacer una revolución entre gentes de un acendrado patriotismo y entre quienes se ha transmitido sin intermisión el germen de la fidelidad y amor al soberano por el inmenso intervalo de más de trescientos años?

Este oficial de comandante del cuerpo de artillería volante no ha producido la más leve presunción contra él después de la época de la reconquista; y es evidente que si hubiese tenido ideas revolucionarias la circunstancia de ser jefe de un cuerpo numeroso le hubiera inducido a desplegar su deslealtad, a dar señales de su infidencia, pero su conducta ha sido siempre fiel a toda prueba. Una calumnia le hizo sufrir males incalculables, justificóse de ella y los autos que sirvieron a su esclarecimiento que corren unidos a esta causa fueron auténticos comprobantes de su inocencia y fidelidad. En aquella época debió a la justicia recompensa proporcionada. Sea ésta misma la que representada por los dignos jueces que componen este tribunal proteja la inocencia oprimida, persiga y castigue al fraude y la falsedad e indemnice como es justo y corresponde los padecimientos de este leal y fiel vasallo.

Concluido cuanto importa decir sobre el acusado don Felipe de Sentenach vamos a presentar los cargos que resultaron del sumario contra don Martín de Alzaga y a examinar imparcial y atentamente su valor y fuerza.

**Cargos que resultaron del sumario contra don Martín de Alzaga y examen del valor y fuerza de las pruebas.**

El primer cargo contra este acusado es, que dijo a don Juan Trigo folio 10 vuelta que el superior jefe que entonces mandaba estas provincias que era el señor marqués de Sobremonte, había obrado mal y el pueblo estaba muy disgustado con él, y así que lo que convenía era que verificada que fuese felizmente la reconquista pasase Trigo con fuerzas suficientes a traer preso al referido señor Sobremonte, a quien se pondría en una casa bajo custodia y seguridad competente y formándole la respectiva sumaria se vería después lo que se había de hacer.

[F. 410] / El segundo cargo resulta de haber dicho al mismo Trigo folio 11 ¿Y no ve usted cómo nos tiene la España abandonados, el poco caso y aprecio que hace de nosotros pues ni nos manda aviso alguno, ni aun pliegos por el Brasil como podría hacerlo en virtud de ser neutrales? Y contestado Trigo que tal vez no podrían verificarlo continuó Alzaga diciéndole. Que ya veía que el

yugo de la España no podía soportarse por los crecidísimos derechos que tenía impuestos al comercio, y que de resultas ellos no podían dar los efectos a un precio equitativo, y los pobres perecían; y que lo que él pensaba era el ver cómo se podía sacudir el yugo pues que España sabía bien, que la América no necesitaba de ella para nada.

Los dos referidos cargos son depuestos por el testigo singular Trigo. Este dice folio 10 que don Pedro Miguel Anzoátegui le advirtió que don Martín de Alzaga le había insinuado que deseaba hablarle aquella noche después de las oraciones; mediante a esto se dirigió Trigo luego que llegó la hora a casa del expresado Alzaga, a quien encontrándolo en la puerta en compañía de su yerno don N.<sup>1</sup> Minondo luego que se saludaron dijo Trigo, que su compadre Anzoátegui un rato antes había ido a hacer una visita a una prima suya, pero que vendría a poco rato. Que en seguida despidiéndose Minondo introdujo Alzaga a Trigo en su despacho y habiéndole hecho sentar en un canapé que parece estaba forrado en brin, y ejecutándolo él en una silla al frente principiaron a hablar. En esta conversación dice Trigo le preguntó Alzaga ¿qué le parecía sobre la conducta del marqués de Sobremonte? con respecto a la entrega, a lo que contestó que él sabía lo que se habría hecho. Entonces fue cuando Alzaga continuó su narración diciéndole, que el citado superior jefe había obrado mal etcétera todo lo que comprende el primer cargo. Oído esto por Trigo, continúa diciendo le contestó que él de modo alguno se metería en semejantes cosas, pero que Alzaga siguió hablándole mal del referido señor Sobremonte, lo que dio lugar a que Trigo le reprodujese con mayor dureza oponiéndose a sus ideas. Aña- / de que sin embargo Alzaga le continuó diciendo. [F. 410 v.] ¿Y no ve usted cómo nos tiene la España, etcétera, como se ha referido?

Confesamos que especies tan sediciosas y subversivas nos llenarían de horror y de indignación y nos obligarían a pedir la rigurosa ejecución de la ley contra don Martín de Alzaga, si no estuviésemos tan persuadidos de la poca fe e integridad del testigo deponente. Investiguemos pues atentamente las circunstancias de este hecho. Dice Trigo que entró solo en casa de Alzaga la noche referida, que se lo halló en la puerta con su yerno don N. Minondo, que lo introdujo en su gabinete y que estando los dos solos le tuvo las sediciosas especies referidas. Al folio 229 vuelta declara don Juan Francisco Minondo que en ninguna ocasión ha visto entrar a Trigo, (a quien conoce de vista) en casa de Alzaga; y es evidente que según la deposición de éste lo debía haber visto entrar la noche referida pues asegura Trigo se saludaron. Despreciemos este indicio que manifiesta la falsedad de Trigo, por razón de las conexiones de parentesco de Minondo con el acusado, pero convengamos que es una fuerte presunción a favor del dicho de Minondo que éste en su declaración no haya tratado de favorecer a su suegro, como pudo hacerlo en esta ocasión si hubiese pospuesto sus relaciones de parentesco a la fidelidad y religión del juramento.

Al folio 208 vuelta dice don Pedro Miguel Anzoátegui en su ratificación. Que tiene que expresar que la noche que dice Trigo que fue con él a ver a don Martín de Alzaga entró junto con Trigo en dicha casa, pues aunque se dirigieron ambos por distintos puntos a ella, estuvo éste aguardándolo en la vereda y entraron unidos; no tratando Trigo con Alzaga nada reservadamente que no lo presenciase Anzoátegui, quien llevó al dicho Trigo a presentarlo a Al-

<sup>1</sup> Juan Francisco de Minondo. [N. C. E.]

zaga en consecuencia del encargo que le había hecho, y ambos salieron juntos de dicha casa.

[F. 411] Esta declaración que falsifica enteramente los dos cargos consabidos de- puestos por Trigo podría sospecharse ser una composición hecha en- / tre Anzoátegui y Alzaga; pues que el primero en su declaración a folio 115 del primer cuaderno difiere en el punto que afirma ahora de que Trigo entró junto con él en casa de Alzaga. Veamos la razón de esta variación substancial.

Al folio 232 interrogado Anzoátegui sobre esta alteración de su primera declaración. Dice que habiendo pasado tanto tiempo desde que acaeció aquel suceso no lo tuvo presente al tiempo de su primera declaración, pero que habiéndose acordado después creyó en honor de la verdad exponerlo en el acto de su ratificación. Al folio 336 siendo llamado Anzoátegui sobre una cita que de él hizo Sentenach dice que es cierto que habiendo ido a casa de don Juan Trigo (antes de dar su primera declaración) y habiéndole preguntado qué cosas eran aquellas sobre que lo llamaban a declarar le dijo Trigo. Compadre yo le puedo decir a usted reservadamente que el asunto es sobre la reconquista; que después le empezó a recordar varias especies de que Anzoátegui no se acordaba y principalmente acerca de que había entrado en casa de Alzaga después de Trigo; y finalmente dice que no conociendo la malicia de las palabras de Trigo se conformó con él en todo porque no se acordaba de nada y así lo dijo en su primera declaración pero que habiendo recapitado después lo enmendó en su ratificación, pues conoció la mala fe del que le recordó la especie.

Queda pues reducida la cuestión a que Trigo y Anzoátegui están enteramente disconformes; asegurando el primero que entró solo en casa de Alzaga y le comunicó éste a solas las referidas especies; y el segundo que entró unido a él en dicha casa y que nada habló que no fuese a su presencia.

[F. 411 v.] Si estos testigos fuesen igualmente fidedignos inclinaríamos nuestro juicio a la benignidad y hacia aquel que más favoreciese al reo, como debe hacerse en caso de duda fundada y razonable, pero estos testigos son muy diversos con respecto a la fe que merecen sus deposiciones, los antecedentes conspiran todos a contrariar el dicho de Trigo. Este testigo habló a varios sujetos para que declarasen en esta causa y sentado este principio que es innegable, ¿sería / extraño que instruyese y sorprendiese a su compadre Anzoátegui en un punto al parecer despreciable pero que tanto importaba a dar valor a sus acusaciones? ¿Es concebible que la primera vez que Trigo habla a Alzaga folio 322 le comunique sin reserva unas materias tan arduas y tan dignas de sigilo? ¿puede hombre alguno por más incauto que sea seguir una conducta más contraria a su seguridad? Hácese el dicho de Trigo del todo inverosímil cuando reflexionamos, que asegura haber manifestado la mayor repugnación desde las primeras especies que dice le dijo Alzaga y que continuó oponiéndosele siempre en su conversación. ¿Y cabe en la razón más estúpida que Alzaga viendo su constante oposición siguiese confiándole delito sobre delito y terminase al fin confesándole el más grave de todos que era de que pensaba sacudir el yugo de la España? ¿Y no era necesario que estuviese demente para comunicar tales crímenes a un hombre que sabía positivamente que no era de fiar? Folio 336 vuelta cuarta declaración de Anzoátegui.

La relación que hace Alzaga folio 320 vuelta de esta visita de Trigo es convincente, y su fe y legalidad está justificada en las citas evacuadas al intento folio 347 vuelta y 336 vuelta.

Convengamos pues que la deposición de Trigo contra Alzaga es muy conforme a las decididas pruebas que hay en el proceso de su odio y enemistad anticipada y en efecto, ¿no se conviene perfectamente esta conducta con los sentimientos de encono que manifestó Trigo al señor Arze folio 106 vuelta y con sus deliberados deseos de perder a Alzaga, que tan terminantemente manifestó a Anzoátegui? folio 161 vuelta. Trigo deponiendo falsamente ha sido fiel a su palabra.

El tercer cargo contra este acusado es que dijo a don Juan Vásquez Feyjó folio 36 vuelta que era necesario no ceñir las miras a sola la acción de la reconquista, sino pensar seguidamente en hacer esto feliz; que esta América era mejor que toda la Europa y no necesitaba de ella para na- / da, [F. 412] antes bien ellos sí son los que necesitan de nosotros y no nos hacen caso para nada, teniéndonos en el mayor abandono y sin pensar en otra cosa sino en sacarnos el yugo. Que era preciso sacudir un yugo tan pesado, e igualmente prender luego que se consiguiese la reconquista al señor virrey entonces marqués de Sobremonte, como así mismo al subinspector general don Pedro de Arze quien no hacía falta alguna y que arrestados los dos después se vería lo que había de hacerse. Finalmente al folio 37 consta le dijo el mismo Vásquez que estuviere seguro que en tal caso serían todos felices e iguales.

Este cargo lo depone únicamente el quinto testigo don Juan Vásquez y dice folio 325 en su careo con Alzaga, que pocos días después de haber ocupado los ingleses esta capital y a la noche siguiente de haber tenido Trigo con Alzaga la sesión referida se condujo solo a su casa y encontrando la puerta del zaguán abierta y entreabierta la puerta de la pieza de dicha casa que cae al zaguán, fue visto por Alzaga quien le mandó entrar y le condujo a otra pieza inmediata, sin que el testigo hubiese visto en su entrada y tránsito por dicha casa persona alguna; que esto sucedió después de entrada la referida noche estando ya obscuro, y que en la pieza donde le introdujo Alzaga fue donde le vertió las expresiones que ha referido en su declaración. Añade que en aquel acto estuvieron los dos solos en ella y que cuando se retiró de dicha casa (después de la conversación que duró como cosa de media hora) tampoco encontró ni vio persona alguna a su salida. Continúa diciendo Vásquez que sin embargo que él no tuvo con Alzaga sino un trato leve a resultas de una carta de recomendación que no tuvo efecto que se persuadió que el acusado no le participaba aquellas ideas por efecto de estrecha amistad sino por la necesidad que tenía de él por ser quien tenía en aquel tiempo el brazo más fuerte que había en / esta ciudad por la mucha gente que tenía a sus órdenes. Ultimamente asegura Vásquez folio 331 que jamás volvió a casa de Alzaga y que la noche referida fue la única que lo visitó en aquella época. El acusado don Martín de Alzaga depone de la sesión de Vásquez diversamente. Dice folio 328 que a los dos o tres días después de la conversación que tuvo con Trigo se le presentó Vásquez en su casa una noche, como cosa de una hora después de oraciones, que entró por la puerta de la sala, en ocasión que el acusado estaba hablando con ella sobre asuntos de la reconquista con Sentenach, Anzoátegui y Dozo; que se separó con Vásquez a un extremo opuesto de la misma sala, y preguntándole qué se le ofrecía le dijo aquél que extrañaría su venida, y replicándole Alzaga que no, continuó diciéndole señor yo sé que usted es el que protege este negocio de la reconquista, y por sus respetos me ha incorporado a este partido: me han hecho varias ofertas y ninguna se me cumple, y es lo peor que se desconfía de mí, pues hacen juntas y no me

citan a ellas. Contestóle Alzaga que en cuanto a lo primero había celebrado que se asociase, porque aquél era el modo de asegurar el proyecto, pero que nada le podía decir con respecto a lo segundo por no tener conocimiento de ello, pero que se informaría, que perdiese cuidado que todo tendría remedio.

Nótase a primera vista la gran discordancia de testigo y acusado en este acontecimiento importante, de cuya averiguación debe deducirse la inocencia o culpabilidad de Alzaga.

[F. 413] Examinado pues don Felipe de Sentenach en este punto folio 335 dice ser cierto en todas sus partes lo que refiere Alzaga, y aunque por razón de ser Sentenach un supuesto socio de este delito se le desechó enteramente la deposición de don Pedro Miguel de Anzoátegui folio 337 y la de don Juan de Dios Dozo folio 341 vuelta son decisivas y corroboran exactamente el dicho del acusado. Están perfectamente acordes en que la noche que fue Vásquez a casa de / Alzaga entró a vista de ellos por la puerta de la sala; en que el referido Alzaga se separó y se puso en un rincón de ella a hablar con Vásquez y finalmente en que de allí a un rato se despidió éste y Alzaga bastante incomodado se dirigió a reprender a los tres enunciados sujetos por creer que habían instruido a Vásquez de que Alzaga protegía los asuntos de reconquista; circunstancia que había prevenido a todos reservasen cuidadosamente por evitar su ruina si llegaba a noticia de los jefes ingleses.

De estas informaciones resulta pues que el testigo don Juan Vásquez Feyjóo ha declarado con falsedad. Afirma éste folio 331 que en aquella época no entró más que la noche referida, en casa de Alzaga y que lo verificó por el cuarto inmediato al zaguán sin que estuviere delante persona alguna antes ni después de la expresada sesión; y consta por tres testigos contestes que aquella noche entró por la puerta de la sala a vista de ellos, que habló con Alzaga retirándose después, y que inmediatamente empezó Alzaga a reprender a los indicados testigos por el motivo referido: lo que prueba que la única conversación que le tuvo Alzaga a Vásquez fue la que consta a folio 328 y de ningún modo las especies sediciosas que aquel testigo depone.

[F. 413 v.] ¿Podemos pues dar fe al dicho de un testigo que entra describiendo el lugar tránsito y circunstancias del paraje donde tuvo la sesión cuando todas estas circunstancias inventadas para alucinar se falsifican? ¿No es absolutamente improbable que la casa de un comerciante cabeza de un partido contra los ingleses y que por lo mismo debía usar de la mayor precaución tuviese de noche la puerta de la calle y las interiores abiertas sin haber un solo criado o dependiente vigilante para evitar el ser sorprendidos? Las diligencias evacuadas a los folios 326 y 327 demuestran que jamás en la época mencionada estuvieron las puertas de la casa de Alzaga abiertas y sin custodia durante la noche, y no puede argüirse que los testigos que depo- / nen de estas circunstancias son inhábiles por causa de ser el yerno y el dependiente de Alzaga, pues la precaución con que se practicaron las mencionadas diligencias quitó toda sospecha de confabulación folio 325 vuelta.

Explícase Vásquez para hacer creer las sediciosas especies que atribuye a Alzaga diciendo folio 325 vuelta que se persuadió que el acusado no le participaba aquellas ideas por efecto de estrecha amistad sino por la necesidad que tenía de él por ser quien tenía en aquel tiempo el brazo más fuerte que había en esta ciudad. Oportuna advertencia de un hombre que recela se le arguya con justicia con la improbabilidad de su dicho; pero su artificio no nos

deslumbra. ¿Es pues imaginable que Alzaga hubiese concebido ideas de independencia y las siguiese con tanta obstinación teniendo sólo un partido endeble y se arrostrase imprudentemente a dictar un proyecto subversivo al jefe o cabeza de una fuerza mayor que aquella con la cual él podía contar?

La carta que Vásquez escribió a Alzaga folio 333 desde el campo de Perdriel tiene gran conformidad y analogía con lo que el mismo Alzaga ha depuesto le dijo Vásquez la noche que se presentó en su casa; pues le indica que por sus respetos se había unido a su partido y había desistido de sus propios proyectos. ¿Y no es éste un anuncio convincente de la verdad y pureza con que declara Alzaga este acontecimiento? Es ridícula y simple la disculpa que da Vásquez cuando se le presentó su carta. Dice que como aquella carta suya contraría en alguna parte su declaración advertía que la escribió así para seguir el engaño en que tenía envuelto a Alzaga y los catalanes a quienes creía autores de un crimen de independencia.

Todo lo dicho hasta aquí con respecto a este cargo depuesto únicamente por don Juan Vásquez Feyjóo nos persuade que este testigo ha declarado con aquella animosidad consiguiente a los motivos graves de enemistad que quedan expresados en este proceso.

El cuarto cargo contra este acusado es que tuvo comunicaciones / folio [F. 414] 11 segundo cuaderno con el mayor general Carr Beresford antes de su fuga, por medio de don Saturnino [Rodríguez] Peña y don Aniceto Padilla en los días que aquel jefe permaneció en esta ciudad, y que estas comunicaciones fueron referentes a que se admitiese sin oposición alguna en ella al ejército inglés bajo la condición de que se protegiese por éste la independencia de ella del dominio de la España. Que acerca de este punto Peña y Padilla hablaron con Alzaga de parte de Beresford antes que se escapase del Luján.

Este cargo es depuesto por el ciudadano de las Provincias Unidas don Guillermo White y lo declara con referencia al doctor don Saturnino [Rodríguez] Peña y don Aniceto Padilla, de quienes lo supo.

Habiendo interrogado a don Martín de Alzaga sobre este punto tan grave de su acusación dijo que nunca tuvo comunicaciones con el general Beresford folio 119 tercer cuaderno pero que en un punto al tratado de que se le acusa no ha habido otra cosa que la sesión secreta que tuvo con don Saturnino [Rodríguez] Peña folio 23 del cuaderno agregado. Redúcese ésta a que el día 6 de febrero de 1807 a las dos de la tarde poco más o menos llegó a su casa don Juan de Dios Dozo folio 116 tercer cuaderno y todo azorado le dijo que acababa de tener una conversación con el doctor don Saturnino [Rodríguez] Peña, secretario privado del señor general don Santiago Liniers que en ésta le exageró las grandes dificultades que concebía para que esta ciudad pudiese libertarse del poder enemigo; añadióle que así lo sentía su compadre el referido señor Liniers y le unió también gran número de deprecaciones contra la España. Que bajo tal supuesto era necesario que ellos tomasen un partido para libertar estos reinos, y que en él consultasen su propia felicidad, que para conseguirla con el logro de las ideas que se proponían faltaba sólo se ganase un hombre, el cual ningún otro podría atraerlo a su partido sino el mismo Dozo. Procuró indagar éste el hombre de que trataba, y después de varios rodeos le dijo Peña que era don Martín de Alzaga, le suplica que se interese con él para inclinarlo a su proyecto, y que si llegaba a advertirle alguna inclinación le declarase el autor y le / pidiese una audiencia secreta. Dozo le [F. 414 v.]

aparentó mañosamente asentir a sus ideas y despidiéndose le ofreció que se interesaría con empeño.

Alzaga concibe la importante idea de averiguar con prudencia y sigilo las personas comprendidas en aquel execrable crimen. Dice a Dozo procure indagarlos aparentando seguir las intenciones de Peña y que le dijese a éste que a la noche siguiente lo aguardaba en su casa para oírlo como solicitaba. La gravedad del asunto hizo a Alzaga tomar medidas de precaución y tratar de documentar debidamente la sesión que se proponía. Citó a don Miguel Agüero regidor entonces de esta ciudad, a don Juan de Dios Dozo y al escribano de provincia don Juan Cortés, los introdujo todos en un cuarto inmediato que tenía puerta a su escritorio y estando allí para notar silenciosamente cuanto pasase entró don Saturnino [Rodríguez] Peña sobre las ocho u ocho y media de la noche referida. Explicóse como consta a los folios 23, 24 y 27 vuelta del cuaderno agregado al tercero y se despidió después de quedar en traer a Alzaga las credenciales del general Beresford circunstancia que el primero le pidió como necesaria para allanarse a sus ideas. Trataba Alzaga de inquirir por el mismo Peña el plan y los sujetos que estuviesen mezclados en aquel delito, pero todo se le frustró por haberse descubierto aquella sesión secreta fugándose precipitadamente Peña y el general Beresford.

No hay pues la más leve duda que esta sesión de Alzaga con Peña dio lugar al cuarto cargo de este acusado; en efecto Peña tuvo realmente estas comunicaciones y con el objeto de que se admitiesen en esta ciudad los ejércitos ingleses sin oposición bajo la condición que protegiesen la independencia de ella. ¿Pero se nota en esta conducta de Alzaga el menor indicio de culpa? ¿No es la sesión indicada una medida prudente dictada por un juez cauteloso con objeto de indagar los traidores de su patria y conocer toda la extensión de este peligroso partido para exterminar todas sus ramas por pequeñas que fuesen? ¿Y habrá aún / quien crea que esta acción tan digna de lauro y de recompensa tiene alguna apariencia de criminal?

[F. 415]

Por nuestras leyes de partida se establece que aquel  
**Partida 7ª, título 2º,** que descubre al Rey la traición meditada o trazada me-  
**ley 5ª.** rece premio. Este es el caso en que justamente se halla  
 don Martín de Alzaga. Créase al principio de las actua-  
 ciones de esta causa que el silencio que había guardado con los magistrados  
 en comunicarles esta sesión era un crimen. Las razones que da en su confesión  
 a folio 117 vuelta y 118 persuaden su inocencia en la materia.

Pero aun cuando no se hubiese justificado don Martín de Alzaga, tan completamente con documentos irrefragables, el dicho sólo de una persona tan digna y benemérita como el fiscal de su majestad el señor don Manuel Genaro de Villota desvaneciera cualquier presunción que pudiera resultar contra él. Da razón circunstanciada este digno magistrado folio 166 de todos los casos que dio Alzaga antes de la fuga de Beresford, para averiguar los autores de la sedición meditada con objeto de poner en independencia esta ciudad bajo la protección enemiga. Dice en su certificación se los comunicó Alzaga diciéndole que dentro de cinco días volvería Peña con las credenciales de Beresford y con la razón de los que abrazaban aquel sistema, que inmediatamente daría cuenta con ellas a la Real Audiencia para que en la primera noche repartidos los ministros y alcaldes se diese el golpe echándose al mismo tiempo sobre todos los delincuentes. Termina pues este señor diciendo que no tuvo motivo de desconfiar de la buena fe con que don Martín de Alzaga se había conducido folio



167 vuelta en aquel importante servicio, ni duda que el deseo de acertar y asegurar el golpe le condujo al peligro de ser engañado en la precipitada fuga de aquellos hombres criminales.

¿Y es este proceder de Alzaga la conducta de un traidor de un hombre alevoso a su patria? ¿Habrán aún quien juzgue sin estar fuera / de su juicio o arrebatado por los impulsos de la parcialidad, que la misma persona que comunica al fiscal de su majestad un crimen tan enorme, que le da aviso hasta de sus menores pasos en perseguirlo esté comprendido en él? ¿Pero quién ha dado origen, quién ha prestado argumentos contra este honrado ciudadano? White folio 11 segundo cuaderno aquel sujeto acusado en crímenes de Estado indiciado de haber auxiliado los enemigos de la patria; White enemigo de Alzaga por ser el único que se opuso rigurosamente a su existencia en esta ciudad folio 156 y 158 tercer cuaderno todos motivos fuertes, poderosos y que conspiran a juzgarlo inhábil para deponer en la causa de aquel de quien recibió notorio agravio. ¿Y no sería extraño, inaudito y aun incombible con todas las reglas de equidad dar fe al dicho de este testigo cuando sólo lo apoya sobre el débil cimiento de haberlo oído a Peña y Padilla? Folio 11 segundo cuaderno. El mismo White nos da luz y nos sugiere la idea de que aquéllos se producirían así probablemente incitados de su interés particular, folio 159 tercer cuaderno. ¿Y de qué otro modo debería hablar en sus circunstancias para hacerse valer como hombres de conexiones importantes en esta ciudad y ganar el aprecio de los jefes ingleses harto interesados en su ruina? [F. 415 v.]

Tan injusto sería admitir el dicho de White y el de Peña y Padilla contra Alzaga como el creer criminal al excelentísimo Cabildo de esta ciudad folio 158 primer cuaderno porque Miranda (aquel degenerado español tan conocido por su infidencia como por su vergonzosa derrota en Caracas) osase escribirle asegurándole que lleno de gloria por la repulsa del ejército de Whitelocke ofreció [a] aquel cuerpo municipal al mismo tiempo, paz y amistad al enemigo bajo la honrosa condición de una sólida y libre independencia. También sería igualmente de notoria injusticia querer acriminar al excelentísimo señor don Santiago Liniers porque Peña en la sesión secreta que tuvo con Alzaga dijese que aquel jefe sentía y conocía / que era imposible defender esta ciudad del poder de los ingleses folio 23 cuaderno agregado al tercero y que era un acérrimo defensor del partido de independencia folio 168 tercer cuaderno. ¡Cuánto sufriría la inocencia en la tierra si el juez demasiado severo diese oídos a las acusaciones de hombres alevosos y de pública mala fama!

La carta que White anuncia folio 11 vuelta segundo cuaderno escribió Beresford después de su fuga a Alzaga y no llegó a sus manos es un notable argumento y una auténtica prueba de que Alzaga era contrario a las ideas de aquel jefe enemigo. Toda ella se reducía a procurar desvanecer los medios de Alzaga y demás buenos ciudadanos en caso de ser esta capital tomada por las armas británicas. ¿Y cómo puede combinarse que Beresford creyese existiesen en Alzaga aquellos temores siendo amigo, partidario suyo y eficaz agente de sus miras subversivas? White, que racionalmente debe juzgarse poco adicto a Alzaga le hace esta justicia folio 159 vuelta tercer cuaderno y muestra que Beresford estaba en la inteligencia de que Alzaga era de partido contrario al suyo. Finalmente otra prueba de que Alzaga no era adicto a Beresford es la que suministra la contestación que da a aquel jefe en la cual lo trata con suma dureza, haciéndole cargos y reconvenciones sobre su mal proceder folio 44 cuaderno agregado. [F. 416]

El quinto cargo resulta de haber este acusado folio 15 vuelta y 16 vuelta recibido un pliego dirigido desde Montevideo por mano de don Saturnino [Rodríguez] Peña y don Aniceto Padilla en tiempo de estar los ingleses posesionados de aquella plaza, de lo que resulta estaba en comunicación con aquellas personas sospechosas e ingratas a la patria. También resulta que contestó Alzaga a don Eusebio Barcala folio 20 vuelta que había recibido el enunciado pliego y que eran cosas de Peña.

[F. 416 v.] Este cargo lo depone folio 15 vuelta el cabo de granaderos Isidro Videla diciendo que él condujo el pliego de Montevideo, y se lo entregó al acusado que era para quien venía rotulado. Hay además de la deposición de este testigo la presunción que resulta de lo que depone Barcala sobre este pliego. Dice éste folio 20 vuelta que habiendo preguntado a Alzaga si un peón de su casa le / había entregado una carta de Peña, le contestó aquél, que la había recibido y que eran cosas de Peña. El acusado folio 119 vuelta tercer cuaderno siendo reconocido sobre este hecho sospechoso dice que no recibió pliego alguno de las personas que se le citan; pero que en aquella época le dirigió uno su apoderado de Montevideo don Zacarías Pereyra sobre asuntos comerciales; que éste se lo condujo un peón y habiéndole dicho que volviese por la respuesta, jamás lo volvió a ver. Tomadas informaciones sobre la materia resulta que en efecto el referido apoderado folio 183 tercer cuaderno le dirigió el pliego consabido por un peón que no conoce; y al folio 7 de las diligencias insertadas al folio 130 del tercer cuaderno dice don Manuel Cipriano que en ningún tiempo entregó pliego alguno para don Martín de Alzaga. Esta declaración es totalmente contraria al dicho de Videla, quien afirma folio 16 segundo cuaderno que recibió el pliego de Peña y Padilla para Alzaga por mano de don Manuel Cipriano [de Melo]. Aun cuando esta contradicción verdaderamente notable no nos diese lugar a dudar de la deposición de Videla tenemos fundamentos para convencernos que lo único que recibió don Martín de Alzaga en la época citada fue el pliego de su apoderado.

Dice White folio 12 segundo cuaderno que supo por don Manuel Cipriano que el portero de la Audiencia don Eusebio Barcala le había dicho que Alzaga recibió la carta de que se trata, y que le insinuó que era de un vecino de Montevideo con quien estaba en correspondencia. Tal deposición manifiesta cuán poca fe debe darse al dicho de Barcala pues que afirma en su declaración que Alzaga le contestó que había recibido una carta de Peña; y a Cipriano le dice lo contrario y exactamente lo mismo que declara Alzaga en su confesión.

Por otra parte hay suficientes datos para creer que don Martín de Alzaga no tuvo correspondencia con don Saturnino [Rodríguez] Peña y don Aniceto Padilla en la indicada época.

[F. 417] Al folio 31 del cuaderno agregado al tercero hay una carta de Padilla dirigida a don Martín de Alzaga desde Montevideo fecha 8 de septiembre de 1807 recono- / cida en toda forma legal por la cual se deduce clarísimamente que Alzaga no tuvo antes de aquella época trato ni correspondencia con él. Dice Padilla en una de sus cláusulas. «No han sido suficientes a impedirme la animosidad de escribirle las circunstancias de no haber tenido el honor de conocer a usted jamás y de que mi nombre será odioso a los ojos de usted como lo es a mucha parte del pueblo.» Expresiones que manifiestan que antes del 8 de septiembre no había Alzaga tenido comunicaciones con Padilla y de consiguiente resulta falso, en esta parte lo que refiere Videla.

Aunque la carta al folio 90 del cuaderno agregado escrita por Peña desde el Janeiro en 24 de octubre de 1808 no sea tan concluyente como la precedente, con todo da bastante luz para fundar racionalmente la conjetura de que era la primera vez que aquél escribió a Alzaga y no arroja sospecha de haber tenido correspondencia anticipada. En efecto es muy natural que en una carta en que Peña trata de ganar a Alzaga para que proteja sus alevosos proyectos, le recordase las antecedentes conexiones y los motivos recíprocos de amistad, para que de este modo se hiciese más asequible su petición; pero Peña le escribe como a un hombre extraño y con quien no ha tenido comunicaciones precedentes.

El sexto cargo resulta de que los referidos Peña y Padilla escribieron folio 11 segundo cuaderno al acusado después de su llegada a Montevideo por dos ocasiones cuyas cartas se las leyeron a White y cuyo contenido se dirigía a avisar a Alzaga, cuáles eran las fuerzas que tenían y esperaban de próximo los ingleses, la dificultad que había aquí para resistirles y a tratar de la conveniencia que se seguiría en quedar de acuerdo sobre el plan que se trataba con Beresford por medio de ellos acerca de que protegiese la independencia. Que Peña y Padilla dijeron a White folio 11 vuelta que Alzaga pretendía, que Beresford garantizase bajo su firma el que admitiendo aquí el ejército inglés sin oposición había de quedar en independencia esta capital sin que la Inglaterra tratase de dominarla, y que el referido general aunque aseguraba estar persuadido de que su gobierno admitiría este pacto nunca se prestó a ponerlo por escrito bajo / [F. 417 v.] su firma para seguridad de Alzaga.

Este hecho lo relaciona White en su declaración y en su careo con Alzaga folio 159 tercer cuaderno dice que aunque Peña y Padilla le manifestaron y leyeron las cartas de Alzaga ignora si se las dirigieron o si tuvieron o no contestación y que si expresó que aquellos individuos escribieron a Alzaga fue calculando sus contenidos. Este modo de declarar nos indica cuán poco probable es que estas cartas llegasen a manos de Alzaga. Pero aunque White lo asegurase, ¿sería éste un indicio eficaz que probase que aquella correspondencia había tenido lugar? Bastante hemos hablado sobre los fundamentos que tenemos para recelar de la fe de este testigo; cuya falsedad en un punto esencial de su declaración está también probada a los folios 10 segundo cuaderno y 227 del tercero.

Es absolutamente inverosímil que Peña y Padilla escribiesen a Alzaga las enunciadas cartas hablándole aún de que los ingleses protegerían la independencia pues que es de la mayor evidencia que Beresford, como Peña y Padilla fugaron de esta ciudad por haber llegado a penetrar que Alzaga no iba de acuerdo con ellos, y que si no toman aquella resolución no hubieran podido libertarse de los padecimientos consiguientes a la gravedad de su crimen. ¿Y si esto no es así de qué tenían que temer? Alzaga solo estaba en el secreto.

Al folio 14 segundo cuaderno aparece que Peña y Padilla no se confiaban o se recelaban de Alzaga. ¿Y habrá aún quien a vista de tal conducta juzgue que Alzaga estaba de acuerdo en las miras de infidencia que abrigaban aquéllos? Y si Alzaga convenía en el proyecto de independencia ¿por qué se fugan precipitadamente? Nada debían recelar de Alzaga siendo socio; pero confesemos que mucho temieron porque era enemigo capital de sus ideas.

Si por otra parte examinamos la conducta que correspondía seguir a Alzaga en el caso de ser criminal, y concurrente en el atroz delito que se le imputa veremos que el sigilo y la reserva eran los fundamentos sobre que debía apoyarse. Lejos pues de seguir estas máximas alevosas y que no se es- / capan a [F. 418]

la penetración del más necio delincuente, desde el momento mismo que sabe por Dozo los execrables planes de Peña y Beresford hace testigos y formaliza por medio de un escribano público un documento (sesión de Peña) que sobre ser al presente su más fuerte defensa, es también el testimonio más auténtico de su fidelidad y patriotismo.

El séptimo cargo es el que se deduce de una carta folio primero segundo cuaderno escrita por el mayor general Beresford desde el Luján al general sir Samuel Auchmuty con fecha de 6 de febrero de 1807. En esta carta aparece que el acusado estaba deseoso de ponerse al lado seguro de la cuestión; esto es, según hay antecedentes de creer al lado de los proyectos de independencia que agitaba Beresford en aquella época.

Esta carta no tiene otra autenticidad que decir White que es una copia que sacó él mismo de otra copia que se hallaba entre varios papeles que existían en el tribunal nombrado para reclamaciones de presas en Montevideo folio 3 segundo cuaderno pero aun cuando fuese verdadera y legítima no presenta suficiente mérito para fundar en ella una presunción de alguna importancia contra don Martín de Alzaga. Dice Beresford en una cláusula. «Un cierto personaje grande está muy deseoso de ponerse él mismo al lado derecho de la cuestión. Cuando le digo a usted que no es L.S. no podrá usted dudar quién quiero decir. Instruido como usted puede ser por el señor Home (Popham) respecto del estado del carácter público en Buenos Aires, siento el decirle que no obstante todos mis esfuerzos, no he encontrado a ninguno que se atreva a tratar con L. — todos dicen que es incorruptible.» ¿Y quién podrá definir juzgando con rectitud e imparcialidad que el personaje grande de que se trata en esta cláusula ambigua sea Alzaga? aun en el supuesto que la cifra L.S. exprese el nombre de Liniers (que lo ignoramos) ¿no había otro personaje grande y caracterizado en Buenos Aires a quien atribuir aquel delito antes que a este acusado? Es cierto que White folio 10 segundo cuaderno y 158 vuelta tercero se decidió por Alzaga siendo estrechado a definir esta cuestión. ¿Pero su conjetura acaso / envuelta con los resentimientos de venganza y parcialidad tendrá fuerza para arrastrarnos a su dictamen? Jamás creemos equitativo juzgar de la vida y honor de los hombres por cifras y frases ambiguas.

[F. 418]

Lo único que en este punto podremos decir es que las expresiones de Peña dichas a Dozo en el Fuerte tienen bastante analogía con la segunda cláusula de la carta de Beresford escrita el mismo día desde el Luján. Le dice Peña folio 25 vuelta cuaderno agregado. «He querido resolverme a entrar en casa de Alzaga y comunicarle el pensamiento, pero su carácter, su circunspección, su patriotismo, y amor al soberano me han infundido un miedo más que regular.» Tal modo de pensar en un eficaz agente de las miras subversivas de Beresford nos señala a Alzaga por aquella persona distinguida con la cifra L. y de la cual dice «que no obstante todos sus esfuerzos no ha encontrado a ninguno que se atreva a tratar con él respecto de ser incorruptible».

Esta conformidad de ideas que manifiesta esta carta con las que tenía Peña agente de Beresford en la misma época inducen a que se infiera sin violencia que las cifras de la carta están alteradas maliciosamente por White, o tal vez supuesta toda ella por sus fines particulares. También es muy probable que Beresford se expresase así en aquella cláusula aludiendo a Alzaga, siendo informado por Peña quien en el mismo día manifestó estar penetrado de aquellos sentimientos.

Terminados todos los cargos que resultaron del sumario contra don Martín de Alzaga, y las reflexiones que sobre ellos nos ha dictado nuestro honor y conciencia nos resta aún indicar aquí sobre la carta reservada escrita por el regidor don Francisco Belgrano y el alguacil mayor don Manuel Mansilla folio 109 primer cuaderno al señor marqués de Sobremonte contra don Martín de Alzaga que aunque a primera vista se adviertan en ella expresiones duras y de las cuales podrían sacarse deducciones que lo acriminasen, la declaración del mismo Belgrano folio 83 vuelta destruye toda sospecha en la materia pues dice terminantemente que su objeto fue manifestar al señor Sobremonte que en don Benito Iglesias concurrían más méritos para la vara de alcalde que en don Martín de Alzaga, sin embargo que en la citada carta reservada pudiese haber estampado alguna otra especie distinta de lo que indica y fue sustancialmente su ánimo. Pero sobre todo lo que destruye toda presunción contra este acusado con respecto a la citada carta, y lo que nos da ideas de la gran parte que han tenido en sus acusaciones las parcialidades y resentimientos particulares es la ratificación de don Manuel Mansilla folio 206 y su cita evacuada al folio 219. Resulta pues que todas aquellas expresiones agrias y denigrativas contra Alzaga que con notable pasión se hallan estampadas en aquella carta se extendieron en ella sin consentimiento, y aun con decidida oposición de uno de los dos que la firmaron. Este testigo don Manuel Mansilla no ha podido resistir por más tiempo los impulsos de su conciencia, su carácter honrado lo ha inducido a deponer la verdad y destruir con ella las presunciones que podrían manchar la reputación de un hombre inocente. [F. 419]

Por lo que respecta al libelo folio 16 cuaderno agregado a la causa dirigido al señor marqués de Sobremonte, y al pasquín de que depone don Miguel Quenon folio 60 vuelta primer cuaderno en contra de don Martín de Alzaga, hallamos que esta especie de documentos dirigidos a nublar y deslustrar la fama y honra de las personas que ocupan puestos distinguidos deben despreciarse en juicio, y que lejos de degradar a aquellos a quienes comprenden los elevan y engrandecen. Sus autores harto criminales en el mismo hecho de servirse de medios ocultos y alevosos demuestran bien su falta de fundamentos y de razones para convencer y probar si hiciesen su acusación conforme a la ley.

Habiendo presentado cuantos indicios arroja el proceso contra el acusado don Martín de Alzaga nuestra obligación no nos permite pasar en silencio aquellas circunstancias que lo favorecen. Examinemos pues su conducta pública, veamos si en algún tiempo ha atraído sobre sí la más leve sospecha de infidencia y deduciendo de lo pasado lo presente adquiriremos más datos para juzgar con más acierto. [F. 419 v.]

Este vecino mereció la confianza del gobierno el año de 1795 y fue encargado de una causa ardua, que rotaba sobre insurrección popular. Su conducta no desmintió las esperanzas de esta superioridad, y el excelentísimo señor don Pedro Melo de Portugal folio 17 vuelta cuaderno agregado en decreto de 29 de mayo del mismo año dice, «que don Martín de Alzaga juez delegado se había manejado en aquella comisión con actividad y celo y que olvidándose de su propia tranquilidad, sosiego y reposo con abandono de su salud había puesto la causa en estado.»

Los esfuerzos y distinguidos servicios que don Martín de Alzaga hizo para promover la reconquista de esta ciudad haciendo cabeza de la empresa folio 241 vuelta son tan notorios y están tan probados en varias partes de esta

causa que hallamos por ocioso hacer otra cosa que anunciarlos. Los pasos que dio este vecino y las eficaces gestiones que hizo para acelerar la venida de las tropas de Córdoba para que combinadas con las de esta capital se asegurase el éxito son señales demostrativas de la pureza de sus intenciones y prueban cuán insuficientes han sido las imprecaciones de la malicia y de la calumnia para deslustrar una acción de suyo grande y laudable.

Este vecino sin embargo de haber conseguido la gracia de su majestad, a su solicitud para no obtener empleos concejiles, y no obstante también su decidida repugnancia, se vio obligado a admitir el cargo de alcalde de primer voto en el año de 1807.

Los servicios que hizo a la patria en aquella época particularmente en la invasión de esta capital fueron tan señalados que creeríamos faltar a la justicia si dejásemos de manifestarlos aunque brevemente. No fundaremos nuestro juicio en la voz y fama pública conocemos cuán débil es este medio para juzgar del mérito de los sujetos que obtienen empleos elevados. Nada hay más incierto que el aura popular, hoy aclama y aplaude a quien mañana vitupera y sacrifica, el mismo Alzaga nos presenta un notable ejemplo de esta verdad.

[F. 420] / Nos apoyaremos pues en el dicho de hombres prudentes e imparciales de hombres condecorados dignos y beneméritos.

Los fiscales de su majestad dicen al tribunal de la Real Audiencia en cinco de agosto de mil ochocientos siete folio 4 vuelta cuaderno agregado. Que siendo tan ciertos los servicios que don Martín de Alzaga hizo para la reconquista han sido mucho más notorios a aquel superior tribunal, los desvelos afanes e infatigable celo con que coadyuvó a la feliz resistencia de los enemigos en la segunda invasión, y en su consecuencia era muy propio a la justificación de su alteza elevar a su majestad el distinguido mérito de aquel vasallo.

La Real Audiencia penetrada de sus importantes servicios recomendó al Rey en siete de agosto del mismo año los méritos de este vecino distinguido. Finalmente el excelentísimo señor don Santiago Liniers en oficio de 10 del mismo mes y año le dice a don Martín de Alzaga folio seis cuaderno agregado que había manifestado a su majestad en sus informes la gran parte que había tenido

en los felices sucesos de nuestras armas, su actividad, celo y esmero; no sólo mientras se aguardaba la invasión sino principalmente en los días del ataque. Que había también recomendado sus servicios por lo que respecta a la reconquista de esta ciudad; a la cual dice su excelencia contribuyó Alzaga con persona dinero e incesante fatiga costeando la gente armada que se le presentó en el Retiro al mando de don Felipe de Sentenach y don Gerardo Esteve y Llach, presentando después, montados, armados y municionados ochenta plazas que aún servían en los destacamentos de la costa del sur, y en fin reconoce además otros varios servicios muy importantes hechos por este vasallo.

Nuestra imparcialidad no nos permite omitir aquí una cláusula verdaderamente notable en que un ilustre magistrado de esta Real Audiencia describe la conducta de Alzaga en la segunda invasión folio 9 cuaderno agregado. En la noche del 2 de julio, dice en que el funesto acontecimiento de los Co-

rrales del Miserere y la ausencia del general consternaron al vecindario / dice vio al alcalde de primer voto reanimar la tropa desfallecida mandar abrir fosos en las inmediaciones de la plaza, colocar la artillería oportunamente distribuir la gente por las azoteas y realizar con rapidez un plan de defensa que fue enteramente aprobado y seguido por el general de las armas después de su regreso a la capital. [F. 420 v.]

Tan heroicos procedimientos prueban cuánta parte ha tenido este noble ciudadano en los prósperos sucesos de esta capital, y cuánto ha contribuido a que se mantengan estos países bajo la dulce dominación de su majestad.

Todos los demás documentos que van insertados en el cuaderno agregado al tercero prestan gran número de argumentos que demuestran que la conducta de don Martín de Alzaga ha sido siempre marcada con el sello indeleble de la lealtad.

Si el celo y esmero de don Martín de Alzaga con respecto a los enemigos de su patria ha sido tan evidente no fue menor la actividad y perseverancia en perseguir los traidores a ella. Hemos visto que el año de noventa y cinco ejerció de juez en una causa contra infidentes y llenó dignamente los deseos del gobierno.

En mil ochocientos siete estando próximos a la segunda invasión descubrió las miras del general Beresford y de algunos otros insurgentes quienes se fugaron de esta capital bien convencidos que su traición tendría breve y severo castigo.

En mil ochocientos ocho (folio 19 a 22 cuaderno agregado) el horror con que el Cabildo recibió las tres cartas de don Martín Pueyrredón dirigidas desde Cádiz y las providencias que tomó aquel excelentísimo cuerpo de que era principal miembro don Martín de Alzaga para evitar se difundiesen las ideas subversivas de aquél, presta un argumento poderoso a favor de la notable lealtad de este vasallo. / Por último las reiteradas solicitudes del cuerpo capitular en las mismas épocas pidiendo al gobierno el cumplimiento de las leyes del reino para la expulsión de los extranjeros por considerarlos como agentes primordiales de todo trastorno, y fomentadores de los proyectos de subversión e independencia, prueban también que don Martín de Alzaga tomaba siempre una parte activa en propender a todo lo que podía convenir a la seguridad pública y bien de la patria. ¿Y bien puede imaginarse una fatalidad mayor que el mismo sujeto que ha perseguido, con la mayor constancia y esfuerzo la infidencia y deslealtad sea acusado calumniosamente de infidente y desleal? ¿Podrá creerse que este vecino tan honrado y fiel en todo el curso de su vida se le haya trastornado repentinamente y cuando casi toca a su término en un monstruo de traición y alevosía contra su patria? ¿Y será concebible que un hombre que por razón de sus relaciones comerciales con la metrópoli está más que otro alguno ligado a su suerte y prosperidad haya contribuido a su ruina abandonando su propia fortuna, creando la infelicidad de sus hijos, y manchando para siempre su honor y buen nombre? Confesemos que esta clase de crímenes sólo se intentan por hombres que abrumados de la miseria cimentan su fortuna en el trastorno de los gobiernos. Los execrables procederes de Miranda, Peña, y Padilla son notorios comprobantes de este axioma. Sus reducidas fortunas pudo inducirlos a promover una subversión esperanzados en mejorar de suerte. ¡Pero cuán diversas son las circunstancias de Alzaga! Este, poseedor de grandes riquezas sólo pudo aguardar del cambio de [F. 421]

gobierno el saqueo de sus propiedades y la desolación de su familia. Tal es la suerte de los hombres acomodados con las revoluciones de los pueblos y tal el estímulo que se presentaba a Alzaga para ser traidor a su patria.

[F. 421 v.]

Si por razón de su fortuna es tan inverosímil que Al- / zaga intentase el delito de infidencia no lo es menos por razón de la ambición de que se le acusa folio 14 vuelta segundo cuaderno.

Con todo, nosotros debemos confesar que la conducta exterior de Alzaga de ser reelecto alcalde de primer voto en el año de ochocientos ocho pudo inducir a muchos a caracterizarlo con el dictado de ambicioso. No corresponde a nuestro empleo fiscal juzgar por sólo la apariencia y exterioridad. Es el examen y la investigación quienes deben conducirnos a pronunciar nuestro juicio en materia tan equívoca.

Este vecino solicitó de su majestad con el mayor empeño la excepción absoluta de oficios y cargos concejiles (folio 87 vuelta cuaderno agregado expediente de reelección) y el Rey en atención a su quebrantada salud, numerosa familia y demás circunstancias le concedió la gracia que solicitaba perpetuamente en real orden de veinticuatro de noviembre de mil setecientos noventa y siete. Sin embargo de este privilegio del soberano, fue electo alcalde de primer voto en el año de ochocientos cuatro, pero sus instancias para no obtener semejante cargo no fueron oídas. ¿Y esta acción de huir de todo cargo de mando y de poder puede caracterizarse de ambiciosa?

[F. 422]

En ochocientos siete fue nuevamente elegido para aquel cargo y no obstante su repugnancia para obtener todo empleo de mando no pudo ser indiferente a las enérgicas insinuaciones con que el cuerpo municipal de Buenos Aires excitó su patriotismo. Este dice folio 29 cuaderno agregado: «Una fatal desgracia nos ha conducido dichosamente a ver en los habitantes de esta gloriosa capital el más plausible entusiasmo en todo lo que mira al bien de la patria. Desterrado el vil egoísmo, pospuestos los intereses particulares a los públicos y generales notamos con placer que los privilegios y excepciones sólo sirven a dar nuevos realces a los / sagrados deberes del patriotismo. Contamos pues con el muy distinguido de usted y esperamos llevará a bien cualquier empleo que se le dé en las próximas elecciones. Agregado este sacrificio a los que usted ha sufrido en promover la reconquista formará un ejemplo de imitación a todo buen ciudadano; enseñará a los venideros la preferente atención que exige la causa pública, cubrirá de confusión a los que piensen que sólo han nacido para sí mismos y dará a conocer que cuando la patria clama es forzoso olvidarse de su propio bien para acudir a su servicio. Las circunstancias son raras, la necesidad urge y cuando se piense en elegir a usted debe persuadirse que conviene al servicio del Rey, al de la patria y aun al de la religión.»

Hemos estampado estas sensibles cláusulas, con las cuales el cuerpo municipal excitaba y comprometía a Alzaga para que aceptase el cargo que se le ofrecía. Ellas deben grabarse indeleblemente en el corazón de todo buen vasallo, como las más elegantes máximas de fidelidad al soberano; y confundir y aterrar a los que llevados de sus resentimientos particulares, de su encono y maledicencia muerden y vituperan a Alzaga porque cedió a razones irresistibles, porque escuchó los clamores de su patria.

¿Y será justo que la aceptación de don Martín de Alzaga para este cargo sea juzgada como una acción ambiciosa y no como una virtud sublime? ¿Servir a la patria en circunstancias tan urgentes, abandonar su fortuna, su salud,



su propia familia, y emplearse en beneficio de la causa pública puede ser nunca considerado como un delito? Si Alzaga hubiese procedido diversamente debiera haber atraído sobre sí la indignación general.

Casi iguales motivos concurren en ochocientos ocho para su reelección. Escudóse e hizo las más solemnes protestas (folio 82 a 89 cuaderno agregado) pero no hubo lugar. Los que estén enterados del expediente formado al intento verán el empeño que tomó el cuerpo capitular en sostener la reelección de Alzaga, / y no acusarán más la conducta de éste con dictados de ambicioso [F. 422 v.] y otros que corresponden mal a quien ha dado tan relevantes pruebas de huir de toda ocasión de mando y de poder.

De aquí pues resulta que no son meras y vulgares conjeturas las que nos sirven a juzgar de la conducta pública de don Martín de Alzaga. Son hechos seguros, positivos y ciertos. Ellos nos demuestran que durante su mansión en esta capital, en los empleos concejiles que ha obtenido ha desplegado a los ojos de todos el más distinguido patriotismo, amor y fidelidad al soberano. Es por esto y por el conocimiento que presta el proceso que nosotros sentimos que las acusaciones que se han hecho no son suficientes a disminuir un ápice la reputación bien adquirida de este vasallo. Sus servicios distinguidos, su inocencia probada claman por la justicia. Don Martín de Alzaga ha sufrido grandes heridas en su honor y concepto público; conocemos lo difícil que es desimpresionar el vulgo contra hombres acusados de delitos enormes; pero la justicia equitativa y vigilante debe acudir a su remedio, y este respetable tribunal declararle el lugar honroso de fiel y leal vasallo que le corresponde.

Concluido cuanto hemos juzgado oportuno decir con respecto a los acusados de este proceso no nos es posible dejar de presentar a la consideración de este ilustre consejo las circunstancias que concurren en los testigos don Juan Trigo y don Juan Vásquez Feyjóo para convencerlos del delito de falsedad que han cometido.

No podríamos nosotros guardar silencio en materia tan grave sin que sofocando los estímulos de nuestro honor, y los impulsos de nuestra propia conciencia nos hiciésemos reos de culpable omisión.

Estamos persuadidos que siendo la buena fe y la sencillez una de las más sólidas bases de toda sociedad las leyes deben castigar todo en- / gaño [F. 423] y toda maquinación que daña a sus individuos.

¿Y podríamos nosotros penetrados de tales sentimientos y constituidos celadores de la vindicta pública y bien del Estado dejar de clamar a este tribunal contra los autores de una causa escandalosa y que cuando menos han atentado contra el honor y buen nombre de vecinos honrados de vecinos fieles? Ciertamente seríamos ingratos a su alta confianza que hace el Estado de nosotros poniendo a nuestro cuidado la defensa de la ley si no propendiésemos a todo lo que es justo y equitativo, y si de acuerdo con este sagrado principio no pidiésemos enérgicamente el ejercicio de la justicia en el crimen de falsedad que presenta esta causa.

Los indicados testigos don Juan Trigo y don Juan Vásquez han declarado falsamente. Hállanse en ellos todas las circunstancias que exigen las leyes para ser castigados con la pena de testigos falsos. Estos son, imitación de verdad, que se siga daño o perjuicio de tercero, y dolo.

En primer lugar las conversaciones secretas que Trigo declara le tuvo Alzaga folio 10 vuelta y 11 salieron falsas a folio 208 vuelta, igual suerte tu-

vieron las expresiones que dice le dijo Sentenach folio 7 y fueron desmentidas a los folios 342 vuelta y 361. No fue Vásquez más íntegro en sus deposiciones. Lo que dice a folio 36 vuelta sobre las conversaciones secretas que le tuvo Alzaga salió falsificado a folio 335, 337 y 341 vuelta, y lo mismo lo que depuso contra don Felipe de Sentenach folio 33 primer cuaderno. Estos hechos los convencen de la mutación de verdad.

Por lo que respecta a la segunda circunstancia de seguirse daño o perjuicio de tercero es tan notorio el que estos hombres han causado a los acusados que sería imprudente detenernos en relacionarlos.

[F. 423] También está probado el dolo en varias partes de esta causa pero señaladamente en su criminal y engañosa conducta de inducir testigos para que declarasen falsamente contra los acusados folio 338 y 345 sirviéndose / para el logro de sus intentos de los dolosos medios de astucia, mentira y maquinación que reprueban las leyes y ordenanzas. Estos hombres llevaron su sagacidad y artificio al último punto de perversidad. Desnudos de los recursos que presta el poder y la riqueza para sobornar, osan tomar el nombre del excelentísimo señor don Santiago Liniers folio 338 y 345 y tratan de alucinar testigos halagándolos con las lisonjeras esperanzas de ser recompensados por aquel jefe para que sirviesen deformes a sus sanguinarias acusaciones. ¿Y podrá cometerse mayor desacato? ¿Podrá concebirse una maldad más refinada que invocar el nombre de la suprema dignidad de estos reinos, el nombre de un virrey para apoyo de una iniquidad tan horrorosa?

Auto único de don Felipe quinto en Madrid, 26 de julio de 1705.

Todos nuestros estatutos y ordenanzas conspiran a que se ejecuten las leyes contra testigos falsos, delatores en causas civiles o criminales sin dispensa ni moderación alguna.

[F. 424] Podrá objetarse que en una causa en que se trata de algunos reos poderosos sería impolítico dictar penas contra los testigos, pues cuando se presentasen criminales de conveniencias se retraerían los timoratos de deponer contra ellos. No creemos que semejante reflexión sea competente a detener el curso de la ley. Las consideraciones cuando son contrarias a ella se combinan mal con la equidad y la justicia. ¿Si estos hombres se absuelven quién estará libre en adelante de las falsas acusaciones de la vil calumnia? El perverso impulsado de sus resentimientos atacará bien a su salvo todo hombre de fortuna escudado con un ejemplar tan funesto. El hombre honrado, aquella parte más pura de la sociedad que por tantos títulos le corresponde la protección de los magistrados será dolorosa víctima. Pero, ¿es éste el modo de ejercer la justicia? y la ordenanza cuando habla de este crimen ¿exceptúa, / de castigo a los testigos falsos en las causas de los poderosos? Estas son sus palabras. *Ordenanza de ejército*, tratado 8º, título 10, artículo 84. El que sirviese de testigo falso sufrirá la pena de ser pasado por las armas, y en caso de que el delito sobre que declare falsamente no fuere capital le impondrá el consejo de guerra otra pena menos grave según las circunstancias del caso. Sea pues ésta la ley inviolable que dictada por este justificado tribunal deje indemnizada la causa pública, que tanto se interesa en proteger la inocencia como de castigar al culpable.

Por todo lo cual concluimos por el Rey, que los acusados el teniente coronel del cuerpo urbano de artillería volante de esta capital don Felipe de Sentenach, el capitán del mismo cuerpo don Miguel de Ezquiaga y el vecino

de esta ciudad don Martín de Alzaga que han justificado su inocencia en el crimen que se les imputa sean absueltos; que se les declare dignos y beneméritos vasallos del Rey, y que esta declaración se haga notoria para el justo desagravio de lo que han sufrido en sus personas y honor en el examen de su conducta mancillada con tan fea y abominable nota, como su majestad manda se practique en estos casos en el tratado 8º, título 6, artículo 23, de las *Ordenanzas de ejército*. — Buenos Aires 9 de mayo de 1810.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

**Diligencia de haber dado cuenta de hallarse el proceso en estado.**

En la plaza de Buenos Aires en dicho día, mes, y año: / yo el infrascrito secretario doy fe que los señores juez fiscal y acompañado pasaron a la fortaleza de esta ciudad a dar cuenta al excelentísimo señor virrey y capitán general de hallarse el proceso en estado, como su majestad manda en sus reales ordenanzas: y para que conste lo pongo por diligencia en orden de dichos señores. [F. 424 v.]

*Navarro. — Joaquín de Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haber entregado el proceso al excelentísimo señor virrey y capitán general.**

En la ciudad de Buenos Aires a diez días del mes de mayo de mil ochocientos diez, yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fiscal y acompañado; recibieron orden verbal del excelentísimo señor virrey y capitán general de estas provincias para entregar a su excelencia esta causa en el estado en que se halla, y en cumplimiento de ella pasaron a la fortaleza, y entregaron a su excelencia estos autos compuestos de tres cuadernos de los cuales el primero contiene 170 hojas útiles, y 5 blancas sin las cubiertas, el segundo contiene 86 hojas útiles, y 2 blancas sin las cubiertas y el tercero contiene 322 hojas útiles, y 50 blancas sin las cubiertas. El cuaderno agregado al tercero contiene 129 hojas útiles, y 7 blancas, sin las cubiertas. Y el cuaderno que se titula agregado contiene 17 hojas útiles y 10 blancas sin las cubiertas. Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Representación de Martín de Alzaga al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros]

[Buenos Aires, mayo de 1810]

/ Excelentísimo señor:

[F. 425]

Don Martín de Alzaga, vecino de esta ciudad, y teniente de milicias retirado, con goce de fuero, según consta del adjunto despacho, que en debida forma presento, y juro ante vuestra excelencia con el debido respeto, digo: Que noticioso de haber pedido vuestra excelencia a los jueces fiscales el proceso formado militarmente contra mí, por el supuesto y calumnioso crimen de independencia, manifesté a vuestra excelencia por oficio de 10 del corriente los graves inconvenientes, que seguirían a cualquier variación en la autoridad que según ordenanza debe decidirlo y sentenciarlo; y concluí suplicando ren-

didamente se llevase la causa a consejo de guerra poniendo fin a tantas dilaciones, que parecen haberse conjurado contra el esclarecimiento de mi inocencia. El silencio de vuestra excelencia acerca de esta representación ha aumentado mis temores, y sobresaltado mi espíritu con tantos infortunios, ha llegado a persuadirse se oponen embarazos a que mi vindicación sea tan solemne, cuanto ha sido pública, e ignominiosa mi prisión y proceso.

Después que vuestra excelencia ordenó la prosecución militar de mi causa por dictamen de los señores fiscales, y voto consultivo del real acuerdo ¿qué duda puede ofrecerse sobre el modo de sentenciarla? ¿Errarían acaso los ministros de la ley en su aplicación, o podrá presentarse a vuestra excelencia consejo más autorizado que el que entonces le dieron? Cuando se descubriese algún error en la jurisdicción, que ha conocido de la causa, ¿sería el tiempo de enmendarlo, cuando aquélla se halla concebida, cuando nada más falta que la sentencia, y cuando el consentimiento de las partes hacen necesaria una conclusión análoga a la forma guardada en su seguimiento?

[F. 425 v.]

No señor: ni es tiempo de enmendar cualquier / error, que se hubiera padecido, ni lo hubo seguramente cuando se transfirió a la jurisdicción militar el conocimiento de mi causa: entonces fundó el real acuerdo su dictamen en la naturaleza del delito, y ahora presento yo a vuestra excelencia un nuevo título derivado del fuero militar que gozo, y que sujeta privativamente mi persona a la jurisdicción militar. Tal es el despacho de retiro expedido por el excelentísimo señor don Pedro Melo de Portugal, en que expresamente me declara el goce del fuero militar consiguiente al grado de teniente del regimiento de milicias que antes había desempeñado.

Asegurada por este medio la legitimidad de la prosecución, no resta sino suplicar a la piedad de vuestra excelencia que se compadezca de un vasallo honrado, cuya estimación y buen nombre se han vulnerado altamente: dignese no dar oídos a mis enemigos, y no permita, que a pretexto de fantásticas consideraciones obtengan los malvados un apoyo, que no lograron mis importantes servicios hechos a la Corona. La amargura a que me veo reducido, me ejecuta a todos los arbitrios legales, capaces de poner fin a tanta desgracia y mi confianza en la notoria justificación de vuestra excelencia me anima a excitar su ministerio con esta sumisa, respetuosa y reverente protesta, que elevo a las superiores manos de vuestra excelencia contra toda demora, que entorpezca la conclusión de mi causa, y toda variación que sujete la decisión a autoridad distinta del consejo de guerra de oficiales generales, que la ordenanza prescribe para toda causa seguida por los trámites de la mía, y contra personas, que como yo gozan del fuero militar.

[F. 426]

Un vasallo infamado con la imputación de un crimen afrentoso, con una dilatada prisión, y con un estrepitoso proceso no puede ser desatendido cuando pide que se le juzgue por todo / el rigor de las leyes, y la autoridad de vuestra excelencia es deudora a la expectación pública de un ejemplar castigo que haga temblar a los malvados, o de una vindicación completa, que asegure el honor de los hombres de bien contra los tiros de atrevidos calumniantes: este fin debe conseguirse por los medios que las leyes han prefijado, e implorando yo su observancia creo que lisonjearé la rectitud de vuestra excelencia suplicando rendidamente se proceda en el día a la formación del consejo de guerra para la resolución de mi causa, bajo la respetuosa protesta que antes he indicado.

Por tanto.

A vuestra excelencia suplico, así lo provea y mande, que es justicia etcétera. Otrosí digo: que vuestra excelencia se ha de servir proveer y mandar, que dejando testimonio autorizado en este escrito, del despacho del fuero militar de mi grado, que presento, se me devuelva el original a los fines y efectos que puedan convenir a mis derechos, pues también es justicia que pido etcétera.

Excelentísimo señor.

*Martín de Alzaga.*

[Foja 426 vuelta en blanco]

**[Decreto del virrey Pedro Melo de Portugal y Villena concediendo a Martín de Alzaga el retiro de teniente de milicias de infantería de Buenos Aires]**

[Buenos Aires, 28 de diciembre de 1796]

/ DON PEDRO MELO DE PORTUGAL Y VILLENA, caballero del orden de Santiago, gentilhombre de cámara de su majestad con ejercicio, primer caballerizo de la reina nuestra señora, teniente general de los reales ejércitos, virrey, gobernador y capitán general de las Provincias del Río de la Plata, y sus dependientes, presidente de la Real Audiencia pretorial de Buenos Aires, superintendente general, subdelegado de real hacienda, rentas de tabaco, naipes, del ramo de azogues y minas, y real renta de correos de este virreinato, etcétera, etcétera, etcétera.

[F. 427]

Por cuanto en atención al cansancio y achaques de don Martín de Alzaga, teniente del regimiento de milicias de infantería de esta capital; he venido en concederle su retiro con el fuero y preeminencias a que es acreedor, y tiene su majestad declaradas en el artículo 11, título 7 de la real ordenanza de milicias respecto a sus años de servicio con constante aplicación, celo y conducta. Por tanto mando a los oficiales y tropas de plana mayor, y cuerpos existentes en estas provincias, y a los cabildos, justicias, y demás individuos de ellas, le guarden y hagan guardar en los tiempos y casos que respectivamente les corresponde, todas las honras, exenciones, y prerrogativas que como a tal teniente de milicias retirado le pertenecen, y están declaradas en la misma ordenanza, y otras reales resoluciones. Para todo lo cual le hice expedir este despacho firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas, y refrendado del secretario por su majestad de este virreinato: En Buenos Aires a veintiocho de diciembre de mil setecientos noventa y seis.

*Pedro Melo de Portugal.*

*Manuel Gallegos.*

Vuestra excelencia concede retiro de teniente a don Martín de Alzaga, que lo es de las milicias de infantería de esta capital.

[Fojas 428 y 428 vuelta en blanco]

**Diligencia de haber devuelto el proceso.** / En la ciudad de Buenos Aires a veintiséis días del mes de mayo de mil ochocientos y diez: Yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores jueces fiscales, y acompañado recibieron esta causa de mano del excelentísimo señor don Baltazar Hidalgo de Cisneros teniente general de la real armada en la misma forma, y compuesta del mismo número de cuadernos y

[F. 429]

foliaciones, que constan de la diligencia al folio 424. Habiendo igualmente recibido dichos señores una representación del vecino de esta ciudad don Martín de Alzaga acompañada de un título suyo de teniente del regimiento de milicias de infantería de esta ciudad, cuyos documentos ordenaron dichos señores se insertasen a los folios 424 y 429 [427], y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de entregar el proceso, y causas agregadas, [a la Junta].**

[F. 429 v.]

En la ciudad de Buenos Aires el día veintiocho de mayo de mil ochocientos y diez, yo el infrascrito secretario doy fe, que los señores juez fiscal y acompañado pasaron con asistencia mía a entregar esta causa, la obrada sobre la conmoción del primero de enero de mil ocho- / cientos nueve, y otras acumuladas para su ilustración a la junta superior de este virreinato con el oficio que a la letra sigue. «Excelentísimos señores. — Habiéndonos el excelentísimo señor don Baltazar Hidalgo de Cisneros, teniente general de la real armada devuelto el proceso, que sobre el crimen de independencia se ha formado, y en el que hemos actuado como jueces fiscales, y habiéndose dado a reconocer, por el bando del veinticinco del corriente a todas las corporaciones de esta capital y su vecindario las juntas que vuestras excelencias forman, como la única autoridad superior del virreinato, se deduce debe residir también en ella la capitán general, — Nosotros miembros de la jurisdicción de marina (corporación que no corresponde a esta capital) estamos sujetos en un todo a las inmediatas órdenes de aquel comandante general y debemos ceñir nuestra conducta a sus disposiciones, bajo las graves penas prescriptas en las reales ordenanzas de su majestad. Tales razones nos obligan a exponer a vuestras excelencias que no podemos continuar actuando, en la causa referida de independencia, sin previa orden del señor comandante general de marina, cuya causa, la obrada sobre la conmoción del primero de enero de mil ochocientos nueve y otras acumuladas para su ilustración las remitimos a vuestras excelencias con este oficio, para que se sirvan disponer lo conveniente. Nuestro Señor guarde la vida de vuestras excelencias muchos años. Buenos Aires 28 de mayo de 1810.

[F. 430] Excelentísimos señores presidente, y vocales de la Junta superior. — *Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.* — Y para / que conste lo pongo por diligencia de orden de dichos señores.

*Navarro. — Sagasti.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Recibo de un oficio]

En la plaza de Buenos Aires a dieciocho días del mes de junio de mil ochocientos y diez: yo el infrascrito secretario doy fe; que el señor don Pedro Durán capitán graduado y ayudante mayor del regimiento de infantería de esta provincia recibió con esta fecha el oficio del señor presidente de la Junta provisoria gubernativa, que se inserta al folio 431 y 432 para encargarse de esta causa en calidad de juez fiscal, y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor de que doy fe.

*Durán.  
Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Foja 430 vuelta en blanco]

[Oficio del presidente de la Junta, Cornelio Saavedra, a Pedro Antonio Durán, designándolo para integrar el consejo de guerra de oficiales generales]

[Buenos Aires, 15 de junio de 1810]

/ Señor don Pedro Antonio Durán.

[F. 431]

Por excusación de los jueces fiscales de la causa formada sobre intentada independencia a don Felipe de Sentenach, don Miguel José de Ezquiaga y don Martín de Alzaga, ha conferido esta Junta el mismo cargo a vuestra merced para el consejo de guerra de oficiales generales que debe presidir el señor brigadier don Bernardo Lecocq y en que debe verse y determinarse dicha causa. Lo que se previene a vuestra merced para que recogiénola de los oficiales de la real armada don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti, fiscales citados, concurra a ejercer su cargo a la posada del mismo señor presidente en el día y a la hora que éste le señalase.

Dios guarde a vuestra merced muchos años. Buenos Aires 15 de junio de 1810.

*Cornelio de Saavedra.*

**Diligencia de oficio pasado al señor presidente de la Junta por el señor juez fiscal.**

En la referida plaza a los veintiséis días / del mes de junio del presente año: yo el infrascrito secretario doy fe; que el señor juez fiscal de esta causa, pasó con esta fecha al excelentísimo señor presidente de la Junta Gubernativa el oficio que a la letra sigue. — «Excelentísimo señor. — Por excusación de los fiscales, que siguieron la causa de intentada independencia en esta capital; ha tenido a bien vuestra excelencia el nombrarme fiscal de ella, hasta su total conclusión, y advirtiéndome en ésta, que los principales que resultan reos no hay constancia como debía de la seguridad de sus personas; lo que obliga en cumplimiento de mi obligación manifestarlo a vuestra excelencia a fin de evitar todo motivo de nulidad, y que don Guillermo White de nación inglesa [sic], don Juan Vásquez Feyjóo, y don Juan Trigo deben ser aseguradas sus personas, hasta la conclusión de la expresada causa; lo que tengo presente a vuestra excelencia para que en su vista, se sirva deliberar, lo que fuese de su mayor agrado. — Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. — Buenos Aires 26 de junio de 1810.

»Excelentísimo señor. — *Pedro Antonio Durán.* Excelentísimo señor presidente don Cornelio Saavedra.» Cuyo oficio llevé y entregué yo el expresado secretario; y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dicho señor.

*Durán.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> A continuación, entre la foja 432 a foja 433 se agrega la causa secreta seguida en 1810 contra Juan Vásquez Feyjóo, acusado de intento de homicidio en 1806 en los campos de Perdriel, antes de la reconquista de la ciudad, en la persona del zapatero José Antonio Espinosa —que se hacía llamar José González— a quien había herido en una pierna por imprudencia. Por decreto del virrey Cisneros de 18 de enero de 1810, se mandó sobreseer la prosecución de la causa, ordenando su archivo. [N. C. E.]

[Borrador de oficio de Cornelio de Saavedra a Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti]<sup>1</sup>

[Buenos Aires, 29 de mayo de 1810]

La inmediata dependencia que ustedes reconocen del señor comandante de marina no los extrae de la que tienen con la constitución general del Estado, y la accidental variación en el mando superior de estas provincias nada puede influir sobre el desempeño de una comisión particular próxima a concluirse en todos sus resultados. Los derechos de la comandancia de marina no pueden ofenderse porque ustedes acaben la causa de que se hicieron cargo, si no se ofendieron cuando recayó en ustedes esta comisión; y no ofreciéndose embarazo alguno por razón de la materia tampoco debe derivarse de la nueva autoridad, que se ha subrogado a la antigua.

No exige la Junta por ahora la opinión particular de ustedes sobre su instalación; pero ella está reconocida, y constituida en el mando superior de estas provincias; y en este estado no se descubre el impedimento que retraiga a ustedes de asistir a la terminación de una causa que formaron bajo la influencia del mismo gobierno, que hoy ejerce la Junta.

El servicio público no debe resentirse por las particulares variaciones de los que velan sobre su desempeño; y la Junta cree muy propios del honor y acreditada madurez, que tan justamente distinguen a ustedes que no insistirán en la dimisión de una causa cuyos embarazos en su actual estado, excitarían la expectación pública, con notable perjuicio de los interesados en ella.

Buenos Aires [29 de mayo de 1810].

#### Documento N° 5

**Buenos Aires, 29 de mayo de 1810. — Don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti. — Enterados del oficio de esta junta en que se les previene deben continuar con el cargo de fiscales de la causa de independencia, insisten en que no pueden ejecutarlo hasta la resolución del comandante de marina**

Excelentísimo señor presidente y vocales de la Junta Superior Gubernativa.

Excelentísimo señor.

Hemos recibido el oficio de vuestra excelencia de fecha de hoy y sin embargo de las razones que se expresan en él, debemos manifestar que siempre que la variación accidental en el mando superior de estas provincias sea reconocida por el comandante general de marina, nuestro jefe natural, y nos venga éste no hagamos novedad en la comisión particular en que estamos encargados continuaremos en ella obrando con la misma subordinación y exactitud que lo hemos hecho en todo tiempo de nuestros servicios al soberano.

Vuestra excelencia debe estar bien persuadido que estamos muy distantes de pretender dar nuestra opinión sobre la instalación de esa junta superior; no competiéndonos por ningún motivo introducirnos en asuntos que corresponden a nuestros jefes y de cuyo conocimiento nos separa en un todo nuestra calidad de oficiales subalternos.

Nos es muy sensible el perjuicio que puede resultar a los interesados en la causa por efecto de nuestra dimisión pero no nos es permitido en ningún

<sup>1</sup> Documentos sin folio agregados al proceso. [N. C. E.]



caso obrar directamente contra lo que nos previenen las ordenanzas en semejantes casos, y con más razón pudiéndose conciliar estos obstáculos sirviéndose vuestra excelencia nombrar otro juez fiscal que actúe en nuestro lugar como se verificó a la llegada del excelentísimo señor don Baltazar Hidalgo de Cisneros quien nos nombró para sustituir al señor Juan de Vargas y don Francisco Agustini; sin que por este proceder emanasen notables perjuicios a los interesados.

Pedimos a vuestra excelencia encarecidamente no comprometa nuestro honor en el conflicto de dos autoridades que debemos respetar. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1810.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

**Documento N° 6**

**Buenos Aires, 29 de mayo de 1810. — Don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti. — Habiendo cesado en sus funciones de fiscales de la causa de independencia, avisan que don Juan Trigo y don Juan Vásquez debían presentarse diariamente para que se tome disposición**

Excelentísimo señor presidente y vocales de la Junta Superior Gubernativa.

Excelentísimo señor.

Por decreto del excelentísimo señor capitán general que consta en la causa de independencia de que hemos estado encargados resulta que los testigos de ella don Juan Trigo y don Juan Vásquez Feyjóo deben presentarse un día de cada semana a los jueces fiscales con objeto de asegurar su existencia en esta capital, y como nosotros hemos cesado en este empleo lo hacemos presente a vuestra excelencia para que se sirva ordenar la persona a quien deben presentarse los enunciados testigos para notificarles la providencia que corresponde.

Las razones que dieron mérito a este proceder se hallan en los autos a que nos referimos.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires 29 de mayo de 1810.

Excelentísimo señor.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

**Documento N° 7**

**Extractado en 10 de junio de 1810. — Los defensores de don Felipe de Sentenach, don Miguel de Ezquiaga y don Martín de Alzaga. — Noticiosos de la dimisión que han hecho del cargo de fiscales de su causa los oficiales de marina que expresan al pretexto de necesitar la venia del señor comandante, solicitan se les obligue a su continuación por las causas y razones que indican, y proceda a la formación del correspondiente consejo de guerra**

Excelentísimo señor.

Don Vicente de Carvalho, capitán de dragones de esta provincia, don Martín Galain, subteniente del regimiento de infantería, y don José Domingo de Urien, teniente coronel de milicias urbanas por su majestad defensores

nombrados de don Felipe de Sentenach, don Miguel de Ezquiaga, y don Martín de Alzaga, ante vuestra excelencia en la mejor forma parecemos y decimos: que hemos llegado a entender que los fiscales que han actuado, la causa, seguida contra nuestros clientes y puéstolas ya en estado del consejo de guerra de oficiales generales, han representado a vuestra excelencia con remisión de ella, no poder seguir su ministerio fiscal, a causa, y pretexto, de que para ello necesitan la venia del ministerio de marina de Montevideo, de que dicen penden.

Este acaso nos ha puesto en el mayor conflicto, mirando por él la calidad de perjuicios, que en tan considerable número causan a nuestros protegidos, tanto en sus intereses, opinión, fama, buen nombre, como en la larga prisión, a que les han conducido la rivalidad y calumnia de sus viles impostores.

Los fiscales de esta causa, que intentan exonerarse del finamiento de ella, debían tener a la vista el sacrificio tan notorio, y los extraordinarios medios, con que han sido perseguidos estos tres dignos vecinos de esta capital, para no tomar el efugio de que se han valido, siendo la comisión en que se hallan de la real compañía de Filipinas separada del conocimiento del ministerio de marina, que reclaman; razón que nos impele de implorar las justas consideraciones de vuestra excelencia en obsequio de la inocencia perseguida, para que sin perjuicio de cuanto sobre el particular hayan expuesto los referidos fiscales, que han obrado en comisión de este superior gobierno, se digne mandar, que éstos en precaución de los daños que más demora puede causarnos, concluyan y finalicen su encargo y ministerio jurado; disponiendo al propio tiempo el nombramiento de los vocales del consejo de guerra de oficiales generales, que la debe juzgar: para lo que

A vuestra excelencia pedimos y suplicamos, así se digne ordenarlo pues a más de ser justicia que imploramos, se interesa la vindicta pública, que por tantos tiempos está en expectación de tan memorable causa.

Excelentísimo señor.

*Vicente de Carvalho. — Martín Galain. — José Domingo de Urien.*

Documento N° 8

[Borrador de oficio dirigido a Domingo Navarro y Joaquín de Sagasti, comunicándoles que se ha designado juez y fiscal al capitán Pedro Antonio Durán]

[Buenos Aires, 15 de junio de 1810]

Señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti.

Respecto a la insistencia de vuestras mercedes en cesar en el cargo de jueces fiscales de la causa formada a don Felipe de Sentenach, don Miguel José de Ezquiaga y don Martín de Alzaga sobre intentada independencia, ha nombrado esta junta para el mismo cargo al capitán don Pedro Antonio Durán ayudante mayor del regimiento de infantería de Buenos Aires; y se previene a vuestras mercedes para que le entreguen dicha causa con su conclusión fiscal a fin que la haga presente en el consejo de guerra de oficiales generales que debe examinarla y determinarla.

Junio 15 de 1810.

Documento N° 9

**Don Francisco Rodrigo.**—Queda enterado de habersele nombrado para vocal en el consejo de guerra que debe celebrarse al comandante y capitán de artillería don Felipe de Sentenach, don Miguel José de Ezquiaga y don Martín de Alzaga sobre crimen de intentada independencia

Excelentísimo señor don Cornelio Saavedra.

Excelentísimo señor.

Consecuente a lo que la Junta manda, y vuestra excelencia me previene, en oficio de 15 del corriente (que en este día, se me ha entregado) concurriré, en calidad de vocal, a la posada del señor brigadier don Bernardo Lecocq, en el día, y hora que este jefe me designe, al consejo de guerra de oficiales generales, en que debe verse, y determinarse, la causa, formada al comandante y capitán del cuerpo de artillería volante don Felipe de Sentenach, y don Miguel José de Ezquiaga; y a don Martín de Alzaga, sobre crimen de intentada independencia, y en la que debe presidir el mencionado señor brigadier, según se sirvió vuestra excelencia significarme.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires 19 de junio de 1810.

Excelentísimo señor.

*Francisco Rodrigo.*

Documento N° 10

**Buenos Aires, 4 de julio de 1810.** — Los defensores nombrados por don Martín de Alzaga, don Felipe de Sentenach y don Miguel de Ezquiaga, piden se separe al coronel don Francisco Javier Pizarro del cargo de vocal del consejo de guerra por el parentesco consanguíneo que tiene con doña Serafina Grimau esposa de don Juan Vásquez uno de los delatores de sus protegidos

Excelentísimo señor.

Buenos Aires 4 de julio de 1810.

Se subroga en lugar de don Francisco Javier Pizarro, a don Agustín Arenas y hágase saber.

[*Rúbrica de Saavedra.*]

*Doctor Moreno.*

Los defensores que abajo suscribimos nombrados por don Martín de Alzaga, don Felipe de Sentenach teniente coronel urbano, y de don José Miguel de Ezquiaga capitán graduado de teniente coronel urbano, en la causa fulminada contra éstos atribuyéndoles el proyecto de poner independientes estos dominios, con lo demás en el proceso deducido, ante la justificación de vuestra excelencia con todo nuestro respeto parecemos y decimos: que nombrados vocales para el consejo de guerra que han de sufrir los causados, sabemos de positivo que uno de los señores coroneles electos para juez don Francisco Javier Pizarro, tiene parentesco consanguíneo muy inmediato con doña Serafina Grimau esposa de don Juan Vásquez Feyjóo uno de los delatores del horrendo crimen imputado a nuestros protegidos pues esta señora es hermana por parte de padre de doña Estanislada Grimau madre del citado coronel don Francisco Javier Pizarro: Por cuya razón e impedimento legal para entender en el juzgamiento de dicha causa, lo hacemos presente a vuestra excelencia a fin de que instruido de esta notorie-

dad, se sirva exonerarlo del cargo que tiene aceptado y nombrar a otro señor coronel en su lugar. En cuyo logro.

A vuestra excelencia pedimos reverentemente así se sirva mandarlo. Buenos Aires julio 4 de 1810.

Excelentísimo señor.

*Vicente de Carvalho. — José Domingo de Urien.  
Martín Galain.*

**Documento N° 11**

**[Borrador de oficio]**

[Buenos Aires, 4 de julio de 1810]

Señores don Vicente Carvalho, don José Domingo Urien y don Martín Galain.

En vista de los fundamentos con que vuestras mercedes pidieron la separación del señor coronel don Francisco Javier Pizarro del cargo de vocal del consejo de guerra que ha de celebrarse sobre la causa de intentada independencia ha venido la Junta en acceder a ello, y nombrado para que le subrogue el señor coronel don Agustín Arenas.

Dios etcétera.

Julio 4 de 1810.

[Viene de la foja 432 bis]

**Diligencia de haberse pasado oficio al señor presidente de la Junta.**

En la plaza de Buenos Aires a cuatro días del mes de julio de mil ochocientos diez: yo el infrascrito secretario doy fe, que el señor don Pedro Antonio Durán juez fiscal de esta causa, pasó al excelentísimo señor presidente de la Junta con esta fecha el oficio del tenor siguiente: «Excelentísimo señor. En la causa de intentada independencia, resultan reos don Juan José López, don Miguel Quenon y don Roque Barragán, y no habiendo constancia en dicha causa de la seguridad de estas personas, se lo hago presente a vuestra excelencia para que si lo tuviese a bien, se sirva así determinarlo hasta la conclusión de la indicada causa. Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires 4 de julio de 1810. Excelentísimo señor. — *Pedro Antonio Durán.* — Excelentísimo señor presidente don Cornelio de Saavedra.» Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dicho señor.

*Durán.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de insertarse una representación de don Guillermo P. White.**

En la plaza de Buenos Aires a cinco días del mes de julio de mil ochocientos diez: Yo el infrascrito secretario doy fe: Que el señor juez fiscal mandó se insertase a los folios 433 una representación de don Guillermo P. White, mediante el superior decreto que al margen tiene dicha representación: Y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor conmigo el secretario.

*Durán.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

## [Representación de Guillermo P. White]

Buenos Aires, 4 de julio de 1810.

Pase al fiscal de la causa, para que lo agregue al proceso.

[Rúbrica de Saavedra]

Doctor Moreno.

/ Excelentísimo señor:

[F. 433]

Don Guillermo P. White ciudadano de los Estados Unidos de la América Septentrional del modo más reverente y conforme digo: Que habiéndome arrestado en la prevención del regimiento número 4 en la tarde del 29 del pasado de orden de vuestra excelencia por el señor mayor de plaza sin expresión de causa alguna; al día siguiente interpele la superior justificación de vuestra excelencia por medio de un pedimento: donde a más de exponer mi situación, los perjuicios sin número; y de toda especie; que he sufrido en estos países por espacio de cinco años, y los que se ulteriores con la actual prisión, expresé también los injuriantes caracteres de ellas, y concluí pidiendo declaración de la causa para con su conocimiento deducir las acciones, que justamente me correspondiesen. Han pasado ya cuatro días, y a pesar de que diariamente se ha solicitado del señor secretario de gobierno no he podido conseguir un proveído, cuya justicia le hace necesario con antelación a pedimento alguno de parte. Según se me ha instruido extrajudicialmente parece que mi prisión es únicamente impulsada por el juez fiscal de la causa de don Martín de Alzaga, y esto es cabalmente lo que más me ha sorprendido. Yo excelentísimo señor en dicha causa no soy más que un testigo, y esto llamado y compelido, y lo que más es, que nada he depuesto presencialmente sino de oídas, de pura ilación, o mero concepto, como consta de autos. Contra un testigo, aunque sea presencial, o de ciencia cierta, siendo llamado, jamás ha existido en / código civil o militar alguno no digo ley, pero ni aun principio que viole la inmunidad, que por todo derecho hace la base de la libertad, y seguridad de un individuo a quien se le quiere extraer una verdad, que nada interese a su persona, o que aun cuando se convenga algún tanto con sus intereses individuales sea incomputable esta relación, respecto de lo que demanda la causa pública. Este principio, del cual no podrá establecerse una excepción, me obliga a prescindir de cuanto califica mi prisión, y remitirlo todo a la ilustrada justificación de vuestra excelencia. Pero no creo, que la integridad de vuestra excelencia juzgue por un instante tolerable, que el reo don Martín de Alzaga se halle hasta en el acto mismo de haber de sentenciarse su causa, quieto y pacífico en su morada (y aun no sé si también bajo su sola palabra) y un mero testigo de la clase expuesta citado y compelido sufra todos los rigores de un delincuente. Cuando yo fuera un acusador, según el espíritu de las leyes más rigurosas sobre este punto, no se podría hacerme sufrir más que una situación en todo igual a la del reo. No creo, que me es necesario entrar en consideraciones personales, porque prescindiendo de su resultado, ellas jamás llegarán ni aun a acercarse al alto grado de justificación de este superior gobierno. Los incalculables perjuicios que sufro, y el hado (que así debo llamarlo) demasiado funesto, que agita mi existencia desde el arribo a estos países, me obliga a todo sacrificio y así hago a vuestra excelencia la más encarecida y reverente súplica, para que mediante a que yo gozo de libertad en esta capital bajo fianza carcelera de don Bernardino González de Rivadavia, de lo que existe escritura en la escribanía mayor de gobierno mande sin pérdida de tiempo continúe en el goce

[F. 433 v.]

de mi libertad bajo dicha fianza, alzándoseme a consecuencia el arresto, que tan ruidosamente padezco: A cuyo fin

A vuestra excelencia ruego se digne así determinarlo, por ser tan conforme a justicia que imploro etcétera.

*Guillermo P. White.*

[F. 434]

**Diligencia de insertarse una declaración de don Juan Vásquez Feyjóo.**

/ En la plaza de Buenos Aires a seis días del mes de julio de mil ochocientos diez: yo el infrascrito secretario doy fe, que el señor juez fiscal mandó se insertase una representación de don Juan Vásquez Feyjóo acompañada de una declaración del mismo, desde los folios 435 hasta 440 de este cuaderno en virtud del decreto que se halla rubricado al fin de dicha declaración. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor conmigo el secretario.

*Durán.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Foja 434 vuelta en blanco]

[F. 435]

/ Excelentísimo señor presidente:

Don Juan Vásquez Feyjóo, con el debido respeto suplica a vuestra excelencia se sirva hacerle la gracia de oírle cuatro o seis palabras antes del mediodía seguro de que seré muy corto en esta virtud.

A vuestra excelencia rendidamente pido se sirva hacerme esta gracia que espero de su acreditada bondad.

Excelentísimo señor.

*Juan Vásquez Feyjóo.*

[Declaración prestada ante Mariano Moreno por Juan Vásquez Feyjóo]

[Buenos Aires, 18 de julio de 1810]

[F. 435 v.]

[F. 436]

En Buenos Aires a die- / ciocho de julio de mil ochocientos / diez años, el doctor don Mariano Moreno vocal de la Junta gubernativa por comisión de ella misma pasó en consorcio de mí el escribano mayor a la guardia de prevención del cuartel de los granaderos de Fernando séptimo, y haciendo comparecer un hombre arrestado en ella, le recibió juramento, que hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz prometiendo bajo de él decir verdad en lo que fuere preguntado. Y siéndolo cómo se llama, de dónde es natural, su estado, y su condición, dijo: Que se llama don Juan Vásquez Feyjóo, natural de Montevideo, de estado casado, y teniente coronel y comandante del batallón de partidarios que se estaba formando cuando se perdió Montevideo, y responde.

[F. 436 v.] Preguntado. Si sabe la causa de su prisión, o si la presume, dijo: que presume / por haberlo oído decir, que el motivo de su prisión sea un viaje que en estos últimos días hizo a la ciudad de Montevideo y responde.

Se le preguntó, qué día salió de esta ciudad, cuándo volvió a ella, y cuántos días se detuvo en Montevideo, y dijo, que salió de esta ciudad en uno de aquellos primeros días que se tuvo Cabildo abierto sobre la separación del señor virrey, cuya fecha no se acuerda determinadamente; que llegó a esta ciudad en la noche del siete del corriente, y que no se detuvo en Montevideo sino poco más de veinticuatro horas y responde.

Preguntado. En qué barco fue a Montevideo, y qué pasajeros conocidos fueron con él, dijo: que fue en un lugre, que cree es del Rey, y que no observó ninguna otra persona: y responde.

Preguntado. Cuál fue el objeto de su viaje, dijo: que hallándose con necesidades y apuros, y viendo que el gobierno le había suspendido su viaje a España / en compañía del señor Sobremonte donde pensaba remediarlos, trató de ver a sus padres para reconciliarse con ellos, y obtener algunas asistencias, y responde. [F. 437]

Preguntado. Si obtuvo licencia de algún jefe para este viaje, dijo: que hallándose obligado a presentarse semanalmente a los jueces fiscales del proceso que se sigue contra algunas semanas de esta capital sobre el crimen de independencia, no debió esperar licencia de jefe alguno, y viéndolos a todos ocupados en aquellas graves discusiones, quiso aprovechar aquel intermedio por la necesidad de hablar a sus padres personalmente, con ánimo de estar de vuelta dentro de la semana, y cumplir así la presentación que debía ejecutar todos los sábados y responde.

Preguntado. Por qué no se presentó después de su venida cuando urgió el tiempo de verificarlo, dijo: que apenas supo que un ayudante de plaza había dejado orden en su casa para que se presentase al oficial de guardia de la real fortaleza, lo verificó puntualmente añadiendo, que el no haber estado aquí en tiempo oportuno para su presentación semanal, fue / porque habiendo sabido en su casa, que a los pasajeros se les tomaban declaraciones sobre los acaecimientos de Buenos Aires, trató de regresarse con más prontitud, ocultándose allí mientras conseguía entablar su viaje, sin ser visto para evitar de este modo el entrar en declaraciones, ni dar noticias en que no estaba circunstanciado, y que fue tal su precaución, que no habló con nadie de Montevideo, y su tardanza la ocasionó el venir por caminos extraviados con el mismo fin, y responde. [F. 437 v.]

Preguntado. Si salió de esta ciudad en compañía de don Juan de Vargas, si en Montevideo desembarcó junto con él o si lo vio y trató en aquella ciudad, dijo: que ni ha ido en su compañía ni tampoco lo ha visto en el acto de su desembarco, o en el tiempo de su per- / manencia, y responde. [F. 438]

Preguntado. Quién le facilitó transporte en el buque que lo condujo, y a quiénes habló para conseguirlo, dijo: que se valió solamente de un marinero, cuyo nombre ignora, y que por seña tenía un dedo de un pie estrellado de un golpe, que le pagó un peso, y se acomodó en su catre, donde estuvo acostado las dieciocho horas del viaje, y responde.

Preguntado. Si en el viaje, o al desembarcarse del buque conoció los oficiales de marina que lo mandaban, dijo: que no los había visto porque en el viaje permaneció en su catre, como lleva dicho, ni en el desembarco porque la primera vez que fue el bote a tierra se quedó en el mismo sitio, mudándose ropa, y se desembarcó en segundo viaje, y responde.

Preguntado. Si en este segundo viaje desembar- / có con él algún otro pasajero, o si se verificó para sola su persona, dijo: que no fue pasajero alguno, y que el viaje lo hizo el bote para el único objeto de su descarga; y responde. [F. 438 v.]

Preguntado. Qué cosas quería hablar a la Junta en la audiencia que ha pedido ante ella por el memorial que obra por cabeza, dijo: que quería exponer que por su suma pobreza no tenía arbitrios para hacer traer aquí de comer, y pedir licencia para ir a hacerlo a su casa, asegurando que no dejaría de volver, lo primero porque no ha cometido delito ninguno, y lo segundo porque aun cuando lo hubiera cometido, jamás podría faltar a su palabra, y que en esta virtud repite la misma súplica, y responde.

Preguntado. Si ha entregado en esta ciudad alguna carta procedente de Montevideo, dijo: que ninguna, y que mal podría hacerlo cuando trató de que nadie le viese en Montevideo, y responde.

[F. 439] / Preguntado, si tiene trato con el señor fiscal don Manuel de Villota, y con qué motivo ha entrado a su casa, en los días que precedieron a su prisión, dijo: que tiene trato amistoso con dicho señor, aunque no con intimidad, y que el motivo de sus entradas a su casa ha sido sobre asuntos particulares de cobranzas que promueve contra la real hacienda, y responde.

Preguntado. Cuántas veces ha entrado a casa de dicho señor después que volvió de Montevideo, dijo: que aunque ha ido tres veces, entró dos solamente porque en la otra no le encontró; y responde.

En cuyo estado se mandó suspender esta declaración para continuarse cuando convenga, y lo firmó el declarante, rubricándolo el señor comisionado: de que doy fe.

[Rúbrica de Moreno.]

Juan Vásquez Feyjoo.  
Don José Ramón de Basavilbaso.

[Decreto]

Buenos Aires 4 de julio de 1810.

[F. 439 v.] Pase este incidente al fiscal de la causa principal sobre independencia, para que se tenga presente en el Consejo.

[Rúbrica de Saavedra.]

Doctor Moreno.

[Fojas 440 y 440 vuelta en blanco]

[Viene de la foja 434]

**Diligencia de insertarse una representación de don Guillermo P. White.**

En el mismo día, mes y año. Yo el infrascrito doy fe que el señor juez fiscal mandó se insertase al folio 441 de este cuaderno una representación de don Guillermo P. White, en virtud del superior decreto que al margen tiene dicha representación. Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dicho señor.

Durán.

Pedro de Alcántara Ruiz.

[Representación de Guillermo P. White]

[F. 441]

Buenos Aires, 3 de julio de 1810.

Agréguese al proceso mandado determinar en consejo de guerra, y de que dimanó la orden para el arresto del suplicante.

[Rúbrica de Saavedra]  
Doctor Moreno.

/ Excelentísimo señor presidente y señores de la Junta provisional y gubernativa.

Don Guillermo P. White ciudadano de los Estados Unidos de la América septentrional del modo más reverente y conforme, digo: que después de haber sufrido por espacio de cinco o seis años todo género de privaciones, viéndome constantemente despojado de mis intereses, y en una cruel alternativa respecto de los derechos más sagrados, de mi persona, siendo al parecer un acto inaugural de todo nuevo gobierno el de la prisión de mi persona, ya haciéndoseme arrastrar cadenas, y ya privándoseme de toda comunicación, y medio de sostener mis derechos, y proveer a la seguridad de mis



intereses; habiendo en todas estas ocasiones a esfuerzos de la energía, que comunica la inocencia, conseguido una fría declaración de no haberlo yo merecido: en estas circunstancias vi nacer con la mayor complacencia un gobierno, cuyo carácter esencial lo haría muy superior a toda parcialidad, creyéndolo por todas sus virtudes el más capaz de dirigirse a paso firme, y línea recta al objeto de justicia en todo asunto: penetrado de estos conceptos juzgué hallarme en el caso, que hasta entonces era imposible; cual era el de no tener que temer un formidable número de enemigos, los más decididos hasta el grado de mi existencia, los unos disculpables a la verdad por obrar en fuerza de una prevención que quizá se les ha hecho inevitable; pero los otros demasiado criminales porque quieren perpetuar y aun legitimar sus usurpaciones con mi destrucción. Así es que redoblé mi dedicación al fenecimiento de mis asuntos: ocupado enteramente en estos objetos, se me ha sorprendido ayer por el señor mayor de plaza, intimándome secamente orden de vuestra excelencia para ser arrestado en el cuartel del regimiento número 4 y en virtud de ella fui públicamente conducido por las calles, y arrestado en el nominado cuartel, como un delincuente cuyo grado de criminalidad le priva del derecho de saber previamente a su prisión / lo que ha obrado contra su seguridad personal: ésta, excelentísimo señor, está geminadamente garantizada en los papeles públicos por vuestra excelencia; y creo, que no he prestado fundamento, a que se haga conmigo una excepción tan extraordinaria; en virtud de ello pido encarecida y sumisamente que en el acto de la presentación de éste, se me haga saber por declaración en forma la causa de mi prisión para poder con conocimiento de ella, alegar lo que me convenga y deducir las acciones que me corresponden: protestando ínterin con la formalidad y respeto debido contra quien haya lugar en derecho los muchos y grandes perjuicios que se me infieren, por la demora y atrasos de mis asuntos a cuyos justificados efectos.

[F. 441 v.]

A vuestra excelencia suplico se digne proveer conforme a lo pedido, que es justicia que imploro, y espero, jurando todo lo necesario.

*Guillermo P. White.*

**Diligencia de insertarse otra representación de don Guillermo P. White.**

pongo por diligencia

En la plaza de Buenos Aires a once de julio de mil ochocientos diez: Yo el infrascrito secretario doy fe, que el señor juez fiscal mandó se insertase a los folios 442 de este cuaderno una representación de don Guillermo White decretada por el señor presidente del consejo don Bernardo Lecocq. Y para que conste lo de orden de dicho señor.

*Durán.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Representación de Guillermo P. White]

/ Señores del Consejo de Guerra: de oficiales generales.

[F. 442]

Don Guillermo P. White ciudadano de los Estados Unidos de la América septentrional, del modo más reverente y conforme, digo: que habiéndome arrestado en uno de los cuarteles de esta plaza por el señor sargento

mayor de ella, el 29 del mes próximo pasado a pedimento del fiscal de este consejo me dirigí a la capitania general por medio de dos escritos que se ha tenido por conveniente mandar agregarse a la causa, que motiva la reunión de vuestras señorías persuadido de que esta agregación es remitir al juicio de este consejo, proveer a la justa reclamación que tengo hecha en los sobredichos pedimentos: posesionado también de que este punto por su naturaleza, es previo a lo principal de la causa, ya por el gravamen perpetuo, que infiere la demora de su resolución, y ya principalmente por lo extraño del procedimiento, según el espíritu de las reales ordenanzas, aprisionando un mero testigo, llamado y compelido, con tanta antelación al acto mismo de la apertura del Consejo, y lo que más es, con prevención al juicio de vuestras señorías en materia, que le es exclusivamente reservada, atentándose por el hecho a las privativas facultades de este privilegiado tribunal: instruido igualmente de que no hay disposición alguna en todas las reales ordenanzas, y sus adiciones que autorice la calificada prisión que sufro ha tantos días: en fuerza de todo ello hago la más sumisa y encarecida súplica, a fin de que se vea, y resuelva con toda preferencia mi segundo pedimento a la capitania general y remitido a este consejo, pidiendo / en igual forma que en caso de dificultarse algo ya con respecto a este punto, como a cualquier otro relativo a mi persona se me haga comparecer personalmente asociado de persona instruida y de mi confianza que me patrocine por ser yo un extranjero a cuyos justificados efectos

A vuestras señorías ruego y suplico se digne así, determinarla sin pérdida de tiempo, según lo exige la equidad y justicia que imploro etcétera.

*Guillermo P. White.*

[Resolución]

Buenos Aires y julio 11 de 1810.

En atención a lo que se ha expuesto en el acto de verse este escrito por el señor fiscal no ha lugar por ahora, a la reclamación del suplicante, a quien oportunamente se le oirá, según corresponda.

*Bernardo Lecocq.*

[F. 443]

**Diligencia de insertarse dos instancias de don Roque Barragán.** / En la plaza de Buenos Aires a catorce días del mes de julio de mil ochocientos diez: yo el infrascrito secretario doy fe, que el señor juez fiscal mandó se insertasen en este proceso desde los folios 444 hasta 447 inclusive de este cuaderno, dos instancias de don Roque Barragán, en virtud del decreto superior que al margen tienen: Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dicho señor.

*Durán.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Foja 443 vuelta en blanco]

[Instancia de doña Ana María de la Infiesta, en favor de su esposo, Roque Barragán]

Buenos Aires, 9 de julio de 1810.

Pásese al fiscal de la causa que dio mérito a la prisión del marido de la suplicante.

[Rúbrica de Saavedra.]

Doctor Moreno.

/ Excelentísimo señor.

[F. 444]

Doña Ana María de Infiesta, mujer legítima de don Roque Barragán ante vuestra excelencia con su mayor respeto, y del modo que más haya lugar se presenta y dice: que ha tres días, fue conducido en arresto su citado marido, por el ayudante de plaza don José Gregorio Belgrano, dejándolo en el cuartel de montañeses donde se halla: La suplicante ignora la causa de dicho arresto; y como la falta de su citado marido en su casa, puesto de abasto público sea tanta que la expone a la mendicidad con sus hijas: ocurro a vuestra excelencia en reverente solicitud de que en caso proceda su arresto de causa, por la cual sea suficiente la seguridad de su persona; desde luego ofrece por fiador de ella a su padre don Adrián / de la Infiesta, sujeto de arraigo y de abono, que en señal de ello suscribe: Por este arbitrio señor excelentísimo se concilian ambos objetos, y debo esperar de la rectitud de vuestra excelencia el logro de mi expuesta solicitud; para lo cual haciendo el más sumiso pedimento,

[F. 444 v.]

A vuestra excelencia rendidamente pide y suplica se digne proveer y determinar como en éste se contiene en lo que recibirá singular merced que implora; jurando no proceder de malicia, con lo más en derecho necesario etcétera.

*Ana María de la Infiesta.*

[Providencia]

/ Buenos Aires y julio 17 de 1810.

[F. 445]

Lo proveído en esta fecha a otro dé al marido de la que representa, y agréguese también al proceso.

*Lecocq.*

[Foja 445 vuelta en blanco]

[Instancia de Roque Barragán]

Buenos Aires, 14 de julio de 1810.

Pásese al consejo de guerra en que se está examinando la causa que dio mérito a la prisión del suplicante.

[Rúbrica de Saavedra.]

Doctor Moreno.

/ Señor presidente y vocales del consejo de guerra. [F. 446]

Don Roque Barragán vecino de esta ciudad ante vuestra señoría en debida forma parezco y digo: que con motivo de haber sido uno de los testigos en la presente causa me hallo arrestado en el cuartel de arribeños. Esto hace, que tenga abandonada y en poder de mi mujer una casa de trato de muy corto principal, que es el único arbitrio que contribuye al sustento de una familia pobre y bastante numerosa. Yo creo, que mi arresto sólo había sido decretado para asegurar mi comparencia ante el consejo; pues estoy seguro de no haber dado motivo alguno que me hiciese acreedor a él. En esta virtud suplico a vuestra señoría se me permita regresarme a mi casa, con la obligación de presentarme diariamente

donde vuestra señoría mandase; y para mayor satisfacción de vuestra señoría ofrezco la fianza de seguridad, que se reputase bastante, y daré en el acto. En esta virtud

A vuestra señoría pido y suplico se sirva proveer como llevo insinuado, en lo que recibiré gracia y justicia.

*Roque Barragán.*

[Resolución]

[F. 446 v.]

Buenos Aires / y julio 17 de 1810.

No ha lugar por ahora — y agréguese al proceso para tenerlo presente a su tiempo.

*Lecocq.*

[Foja 447 en blanco]

[F. 447 v.]  
[F. 448]

**Diligencia de haberse juntado el consejo.** En la plaza de Buenos Aires / yo don Pedro / Antonio Durán capitán graduado, y ayudante mayor del regimiento de infantería de esta provincia juez fiscal de esta causa: certifico que el día diez del mes de julio del año de mil ochocientos diez después de haber oído la misa de espíritu santo, se ha juntado el consejo en esta real fortaleza, y hasta hoy día veintidós se ha seguido juntándose en los mismos términos (excepto los días feriados) desde las nueve de la mañana hasta la una y media de la tarde; presidido dicho consejo por el señor don Bernardo Lecocq brigadier, y subinspector del real cuerpo de ingenieros en el cual se hallaron de jueces el señor brigadier don Francisco Rodrigo y los señores coroneles don Nicolás de la Quintana, don Florencio Terrada, don Martín Rodríguez, don Agustín de Arenas, don Juan Bautista Bustos, y de auditor de guerra el doctor don Pedro Medrano, y habiéndose hecho relación de este proceso y leídas las defensas de los procuradores, que aquí se insertan, y después de haber conferenciado, pasó el consejo a votar, y para que conste lo pongo por diligencia, y firmo.

*Pedro Antonio Durán.*

[Foja 448 vuelta en blanco]

[Escrito del capitán Vicente de Carvalho y Goyeneche en defensa del teniente coronel Felipe de Sentenach]

[Buenos Aires 5 de abril de 1810]

[F. 449]

/ Don Vicente de Carvalho y Goyeneche capitán del regimiento de dragones de Buenos Aires y defensor nombrado por don Felipe de Sentenach teniente coronel de milicias urbanas acusado del delito de traición, hace presente al consejo en favor de dicho don Felipe de Sentenach lo siguiente.

Jamás hubo causa criminal, que a su primer aspecto no haya presentado la culpabilidad del acusado, y así es ésta, y de un modo tan horroroso, que no sólo causará espanto a todo buen vasallo, sino que excitará su ira contra los comprendidos en ella, y decretará su exterminio porque oirá unas acusaciones, y declaraciones estudiadas, que ponen de bulto el horrendo crimen de que acusan. Pero a los primeros pasos, que se dan en su discusión se presen-

tan a la vista menos perspicaz el vicio, y nulidad en su formación, la malicia, iniquidad e insuficiencia para testificar de los acusadores testificantes en ella, y la falsedad de sus acusaciones con tanta claridad, que ellos mismos convencen la inocencia de los acusados con tal energía, que no dejan resquicio a la duda para decidir, que de acusadores pasaron a ser reos.

Es pues viciosa la causa en su formación por muchos capítulos. Por el tiempo, y circunstancias, en que se mandó formar. Por la autoridad, que la dispuso, y por los jueces fiscales nombrados para iniciarla. Suponen, que don Martín de Alzaga, y don Felipe / de Sentenach, a quien defiendo, y cuyos derechos represento, trataron de poner en independencia de la corona de Castilla esta ciudad. ¿Y en qué circunstancias? Cuando trataban con ardor, celo patriótico y la mayor eficacia reconquistarla, y arrancarla de las armas británicas, que la habían subyugado en la mitad del año mil ochocientos seis. ¿Y por qué no se fulminó entonces, y se reservó hacerlo a los dos años, y medio de la supuesta delincuencia? ¿Y qué dio mérito a su formación en los primeros días del de mil ochocientos nueve? No entonces, porque no hubo tal delito; y sí, en el tiempo indicado, de resultas de los ocurso del día primero de enero, a causa de la prisión y confinación de don Martín de Alzaga a la costa patagónica: ¿Y quién no conocerá, que estas circunstancias hacen sospechosa la formación de esta causa? Convendría, sin duda, al excelentísimo señor don Santiago Liniers sacar reo al expresado don Martín para cohonestar su relegación a la Patagonia. No puede dudarse de esta idea, porque fueron comprendidos en aquellos ocurso otros personajes de mayor suposición por sus empleos, y carácter de que están revestidos, y no procedió su excelencia contra ellos en manera alguna, siendo así, que si hubo delincuencia en aquél, la hubo también en éstos, y no hay razón que convenza la condonación de estos personajes sin declararse árbitro de las leyes, que no lo debemos suponer, ni le era permitido.

[F. 449 v.]

De esta misma raíz nació la prisión de Sentenach. Don Gerardo Esteve y Llach, uno de los más allegados de su excelencia es enemigo declarado de éste, porque jamás tardó la envidia / en acechar los pasos del que prospera, y unido con otros le acusó de delito de Estado. Se le siguió causa, y puesto en estrecha prisión, y conducido a la ciudad de Mendoza, se le hizo regresar de ella con segura escolta, y concluida se declaró su inocencia, y a Llach por falso calumniante, y por grosero impostor de una ridícula calumnia. Mas ella surtió el efecto, que deseaba Llach porque su excelencia le colocó en el empleo de Sentenach sin embargo de no considerarse vacante, y debiendo éste ser repuesto en él, según las reales ordenanzas militares. Pero como Llach lejos de sufrir pena de infamia, y la de muerte, que es el castigo de su crimen prevenida en los artículos 10 título 17, tratado 2=84 y 85, título 10 tratado 8 de las mismas, saliese premiado, viéndose poco seguro en el empleo de Sentenach, repitió contra éste otra falsa acusación.

[F. 450]

En su declaración dada sobre los ocurso del célebre día primero, que corre desde fojas 69 hasta 75 del primer cuerpo, de los autos seguidos sobre la materia, afirmó haberle dado parte el oficial de la guardia de prevención, y lo era don Julián Corbera, que Sentenach, acompañado del doctor don Mariano Moreno, se presentó sobre el cuartel al frente de un grupo de gente armada; y en fuerza de esta falsa acusación sufrió diecinueve días de segura prisión con incomunicación, hasta que se falsificó por las declaraciones de Moreno, Corbera, y don Manuel Ramírez a fojas 138, 142 y 144, del segundo

[F. 450 v.] cuerpo de la misma causa, y se le puso en libertad, quedando Llach segunda vez por testigo falso, e incurso otra vez en la misma pena de infamia, y de muerte; pero siempre impune al favor de la autoridad de su decidido protector. / Y como de las declaraciones recibidas en el proceso del enunciado día primero no resultaba criminalidad contra don Martín de Alzaga, sin duda, para no quedar en descubierto se resolvería, como por más seguro remedio para perderlo, acusarle de que promovió ideas de independencia de esta ciudad, cuando con el más eficaz celo, y patriotismo trató de su restauración, y fue preciso envolver en la complicidad de este detestable crimen a Sentenach, que se manifestó más celoso en promoverlo; y todo aparece muy de bulto en las que dieron don Pedro Andrés García, don Manuel Hernando, y don Juan Trigo, y se hallan en los citados autos a fojas 78, 135 y 143.

No es menos viciosa esta causa por la autoridad de que dimanó. Esta fue la del excelentísimo señor don Santiago Liniers, y en ella aparece su excelencia indiciado del mismo crimen<sup>1</sup> y consta de las ulteriores diligencias practicadas en el proceso por los dos últimos señores jueces fiscales, que de orden del excelentísimo señor don Baltazar Hidalgo de Cisneros virrey actual de estas provincias del Río de la Plata lo han continuado con imparcialidad hasta su conclusión. Y como es regla de derecho, que ninguno puede acusar, testificar, ni ser juez sobre un delito de la misma clase, que el que a él se le imputa, resulta, por buena consecuencia la ninguna autoridad que hubo en el excelentísimo señor Liniers para mandar juzgar a Sentenach, y demás acusados en este proceso.

[F. 451] También lo es por los dos primeros jueces fiscales comisionados, o encargados, de iniciarla don Francisco Agustini, y don Juan de Vargas premiados por el mismo excelentísimo señor don Santiago Liniers con los empleos de brigadier el primero, y capitán de / navío de la real armada el segundo por el mérito contraído en el señalado día primero, no son, ni fueron idóneos para jueces de una causa, de que les ha resultado tan gran pro que es la frase, con que en igual caso se explica una ley del código de partidas.

[F. 451 v.] También es en sumo grado viciosa considerada en sí misma. En ella, si bien se mira, no aparece cuerpo de delito. Nada más se deja ver, si fuera cierta, y probada la acusación, que un ineficaz deseo de independencia, y éste sólo in voce, que a nada conduce. El acusador, y sus compañeros se han visto precisados a confesar; que no supieron, ni oyeron decir hubiese plan formado de república, ni vecinos comprendidos en este negocio, ni acopio de armas, municiones, y caudales, y mucho menos fuerza armada, o gente de armas alistada para realizar este proyecto, que no tuvo otra existencia, que la que pensó darle la intriga en la superficial, y mal formada patraña, prevalidos sus autores de la poderosa sostención, que arroja el cuerpo del proceso. ¿Y al oír el violento principio, que se le da a la grosera impostura en las declaraciones de don Pedro Andrés García, don Manuel Hernando, y don Juan Trigo, habrá alguno, por inadvertido que sea, a quien se le pueda ocultar su falsedad, y que a sus autores se les escondió la finura con que los hombres malos suelen inventar calumnias de tanta gravedad? Rara vez permite Dios la opresión de la inocencia, y por eso parece haber infatuado el talento de los autores de ésta para que / no tuviera efecto la inaudita crueldad, que se habían propuesto ejecutar.

<sup>1</sup> Cuaderno de documentos. Idem 3º, folios 152 vuelta, 204, 243, 244 vuelta, 245, 247 y siguientes.

En la contestación, que don Pedro Andrés García hace a la pregunta sobre lo ocurrido el día primero en uno de sus párrafos dice así. «Las ocurrencias de los tiempos de la reconquista... podrán dar razón el ayudante de patrios don Manuel Hernando, y don Juan Trigo». Hernando en la suya dice: «que de nada tiene conocimiento, y que sólo puede decir, que don Martín de Alzaga en cuanto a la reconquista procedía de mala fe, pues así lo impuso el vecino de esta ciudad don Juan Trigo». Y éste expone en la suya, «que en cuanto a las ocurrencias del día nada sabe, y que en cuanto a los asuntos de la reconquista de esta capital, desearía que la superioridad le oyera en cuerda separada...» ¿Y a presencia de esta violenta respuesta paliada con el pretexto de cita, que no viene al caso de la pregunta, se podrá dudar de la intriga, y que la horrenda calumnia de que se habla no tiene otro ser, que aquel que ésta le da, y es el de la falsedad? Esto convence, que no hay cuerpo de delito por más que lo buscase el primer juez fiscal don Juan de Vargas, y de consiguiente ser ruinoso la causa, falta entonces la base fundamental de todo proceso criminal, y así lo previene su majestad en el artículo 13 título 5 tratado 8 de sus reales ordenanzas.

Es viciosa por la calidad de los testigos. Estos son don Juan Trigo y don Juan Vásquez Feyjóo, los cuales espiraron [sic] la tercer entidad de don Juan José López, incógnito hasta ahora, y resultó una diabólica trinidad de hombres sin ninguna representación, y los dos primeros mal opinados y envueltos en crímenes de que hay constancia en el proceso, que / les hacen de todo punto insuficientes para hacer fe en juicio. Su acusación, y el modo de introducirse a ella, su narración estudiada, y la seducción de testigos con promesas de premios completamente probada por las últimas declaraciones de don Roque Barragán, don Manuel Migoya, don Pedro Miguel Anzoátegui, don Andrés José de Quirós, don Roque Laurel, don Antonio Silbeyra, y Juan Casanova, que prestan los más vehementes indicios, de que ellos también fueron comprados con la misma moneda, que prometían. [F. 452]

Migoya al folio 201 del cuaderno tercero dice, que Barragán el día antes de ser llamado a declarar estando recién llegado del campo le salió al encuentro desde su casa, y le dijo estas formales palabras: «Amigo Migoya puede ser, que aún seamos felices. Véase usted con don Juan Trigo, quien le impondrá en el modo con que se ha de conducir para declarar, y no tenga usted cuidado, que yo también he declarado, y no me ha sucedido nada.» Y que resistiendo las vistas con Trigo le instó diciéndole: «No sea usted tonto Migoya, vaya usted a ver a Trigo, que le tiene cuenta.» Y Laurel al 339 del mismo dice, que Barragán le dijo «haber estado Trigo en su casa a encargarle, que luego que llegase Migoya le dijese, que fuese a verse con él para imponerle en o qué debía declarar, y que efectivamente habló a Migoya, pero que éste de tenaz no quiso hacerlo, y por eso había estado preso tanto tiempo». Pedro Serna al 347 afirma haberle dicho Trigo «que sí Migoya se hubiera visto con él, no hubiera padecido tanto tiempo».

Silbeyra al 345 dice haberle dicho Vásquez, «que Sentenach había tratado de la independencia de esta ciudad, y que pues era público, podía él declarar la misma, pues era cosa que le acomodaba / mucho al señor Liniers, y todos por esta razón debían aguardar grandes premios, y que él ya tenía de su parte varios sujetos, que declaraban lo mismo». [F. 452 v.] Ultimamente Casanova al 365 declara haberle dicho don Miguel Quenon: «¿te acuerdas de la traición, que don Felipe de Sentenach quería hacer por aquel tiempo, en que estábamos

acampados en lo de Perdriel, y cómo nos usurparon nuestra plata Sentenach y otros? Pues ahora es tiempo de que recuperes lo perdido de tu dinero, y que te lo paguen si quieres declarar contra Sentenach pues yo vengo de parte de Trigo, y Vásquez a decírtelo, y también te diré lo que has de declarar.»

Oh. ¡Y qué causa tan legal con testigos seducidos, y seductores! ¿Y qué crédito se deberá dar a una causa, en que el formador de ella se interesa en sacar reos, y en la que los delatores, acusadores, o testigos, que de todo tienen los de la presente, son venales, conducidos de viciosos influjos, y animados con la confianza de que no se habían de hacer públicas sus deposiciones? Lo dejó a la sabia penetración de tan respetable consejo.

¿Pero qué vicios le faltan a este proceso de los que detesta el derecho? Ninguno. El es concebido en un seno de iniquidad, y producido por el odio, por la envidia, por la más negra venganza, y por un deseo (propio de almas serviles) de agradar a la suprema autoridad, que entonces gobernaba, y estas calidades son cuatro testigos, que siempre caminaron de acuerdo, y muy suficientes para perder a cualquiera aunque sea muy condecorado: Nada más respiraban Trigo, y Vásquez / en sus conversaciones, y en sus operaciones, que deseos de complacer a la superioridad con espíritu de adulación, rencor, envidia, y venganza, y ninguna otra cosa aportaron en las declaraciones, como se deja ver en ellas y en otras del proceso.

Descubramos el origen. Formaron éstos una cuenta de gastos hechos en la reconquista, que premeditaron intentar, en cantidad de mil trescientos y pico de pesos, y la presentaron a don Martín de Alzaga, porque como buen patriota, y fiel español se prestó a dar los auxilios pecuniarios para la empresa, y la remitió a don Felipe de Sentenach para su revisión, porque era el jefe, que de común acuerdo eligieron para ella. Este no la halló justa, y se la devolvió acompañada de una esquila reprobándola. El caballero Alzaga se la puso a Trigo en la mano, y aquí comenzó el incendio de Troya. Tiró la esquila sobre la mesa, tomó la cuenta, y salió diciendo, que él buscaría quién se la pagase. Compusieron otra, no ya de la pequeña cantidad expresada, sino ascendida a la de siete mil pesos, y es la que gira en el expediente, de que se hace mención en este proceso. El señor alcalde de primer voto tomó informe del enunciado don Martín de Alzaga, y habiendo contestado, que qué había de decir acerca de ella cuando la primera, que se le había reprobado no ascendía más de a la sexta parte, se le pidió el suyo a Sentenach, y éste manifestó los vicios de ella, y todo consta del proceso.

[F. 453 v.] Es de pública notoriedad, que pocas veces se ha tratado de / intereses con Trigo, que no hayan terminado en pleito. Díganlo Bousada, Silva, y don Agustín Antesana vecino de Cochabamba. Aquí está la piedra del escándalo. Este es el origen de tan atroz y escandalosa venganza, que no ha tenido poca parte para precipitarlos al exceso de calumnia tan horrenda capaz de poner en duda su religión.

Y como un abismo llama a otro no se detuvieron en intentar la muerte de Sentenach. Tumultuaron a más de cien hombres de los reclutados para la reconquista, y con el pretexto de que Sentenach había tomado el dinero, que vencieron, y trataba de usurparlo, les condujeron a su casa con designio de saquearlo, y asesinarlo. Así lo afirman los testigos 71 y 85 don Nicolás Eustaquio Molina, y Juan Pascual Morales. Esta iniquidad, que a pesar de haberse repetido dos, o tres veces, no tuvo efecto del modo que la habían dispuesto, fue llevada hasta el extremo de resolverse a ser ellos mismos los



ejecutores. Poco tiempo después de la reconquista se apostaron una noche a distancia de media cuadra de la casa de Sentenach a esperarlo para asesinarlo. Allí les encontraron los testigos 78 y 84 don Miguel Ferrer, y don Francisco Rodríguez, y como ya era media noche lo extrañaron y les preguntaron la causa, y francamente contestó Trigo, *que estaban allí para quitar de en medio al pícaro de Sentenach*: Y reconvenido por Ferrer, y Rodríguez, añadió, *¿Qué quieren ustedes, que haga? pues ese pícaro nos ha quitado nuestro honor, y dinero, y por él no soy yo sargento mayor, y el señor (señalando a Vásquez) segundo comandante*; y éste es otro motivo de sus gravísimos resentimientos. Y reconvenidos segunda vez, se afirmó Trigo en su perverso designio diciéndoles, *que no había de parar hasta quitar de en medio a Sentenach, o perderlo*. Así lo testifican estos / deponentes en sus declaraciones a fojas 354 y 357 del [F. 454] cuaderno tercero.

El doctor don Manuel Lavardén en su declaración a fojas 101 del cuaderno segundo afirma los resentimientos de Trigo con los acusados por la consabida cuenta, y notando que éstos crecían a proporción del mal éxito de este negocio, dice, que dudó de la verdad de sus noticias.

El señor subinspector don Pedro de Arze en su certificado de 12 de marzo de 1809 que obra a fojas 106 del mismo cuaderno, expone los resentimientos de Trigo por la resistencia de su pago, pidiéndole se interesase con el excelentísimo señor don Santiago Liniers para que el caballero Alzaga pagase.

¿Pero acaso hay necesidad de testigos? Ellos mismos confiesan en sus declaraciones los resentimientos, y la enemistad, que causan las inquietudes, que les agitan, y arrastran sus negros corazones a la execrable venganza. Trigo en las suyas a fojas 8 del primer cuerpo del proceso dice, *que Sentenach, Llach, y los demás mantuvieron cierta oposición, y aun enemistad con él, con Vásquez, y López*. Y a fojas 9 vuelta afirma, *que estaba reñido con los catalanes*. Así llamaban, y consta del proceso, a Sentenach, Llach, Valencia, Fornaguera, Dozo, y Ezquiaga jefes de los reclutados para hacer la reconquista. A fojas 14 vuelta se produce diciendo, *que don Sinforiano de la Iglesia le manifestó confidencialmente en presencia de Vásquez, y López, que los catalanes habían salido dos veces de noche a ver si podían asesinarlos, y que esto debía entenderse después de su primera desavenencia, antes que pasase a ver a don Martín de Alzaga a su casa*. Y al folio 13 dice, *que los catalanes querían asesinar a Vásquez porque no desistía de su idea de atacar a los ingleses dentro del Fuerte con cuchillo en mano*.

/ En la de Vásquez se lee al folio 37 *que de resultas de no haber seguido [F. 454 v.] la opinión de don Martín de Alzaga, y de los catalanes es de pública notoriedad que le habían tirado a hacer cuantos perjuicios han podido, habiendo aun conspirado contra su vida, y causado su ruina desacreditándolo, así con dicho excelentísimo señor Liniers, como con gran parte de esta ciudad, en la que han vertido contra él, prevalidos de su gran influjo por sus conexiones y facultades, las especies de que era un ladrón, y otras infamantes de igual clase*. Y al 38 *que era efectivamente cierto haber sabido de don Sinforiano de la Iglesia, que tanto a don Juan Trigo, como a él, les habían buscado los catalanes con el fin de matarlos, principalmente a él*. Y últimamente a fojas 39 confiesa, *que los catalanes son sus mayores enemigos*.

López en la suya dice a fojas 28 vuelta que en la Junta que se celebró en casa de Llach para proponer los empleos del cuerpo de artillería de la Unión pusieron a Vásquez para ayudante mayor con grado de capitán, y a él nada,

acaso (dice) *resentidos porque defendió a Trigo como representante de su persona en las juntas*. El duodécimo testigo don Manuel Migoya en su segunda declaración a fojas 345 vuelta del cuaderno tercero afirma, *que López es íntimo amigo de Trigo, y Vásquez: que ha vivido en casa del primero, y le ha manejado sus papeles*.

A presencia de estos datos no se puede dudar del odio mortal de Trigo, Vásquez, y López, y de su enemistad capital contra Sentenach, y los demás acusados, y por los mismos testigos por todo derecho inhábiles, e incapaces de hacer fe en juicio por más privilegiada, que sea esta causa.

[F. 455] / También tiene la acusación de estos testigos el vicio de discordancia no obstante que todos se refieren a un dicho, suponiéndose, cada uno, testigo auricular inmediato, y por esta calidad no debe haber en ellos variedad alguna para que sus dichos, induzcan credibilidad. Pero cuando formaron el complot, y se confabularon para producir la horrenda calumnia de independencia, no se pusieron en este caso, y huyendo del vicio de uniformidad cayeron en el de discordancia.

Trigo, que es el principal, y lleva todo el carácter de acusador, después de haber dicho la proposición delincuente, que le atribuye a Sentenach señalando tiempo, y lugar, y ya llegará ocasión en que la dará a la letra para hacer ver su falsedad, dice a fojas 7 vuelta que de allí a pocos días llegó a entender por Vásquez, y López las ideas de independencia que tenía Sentenach, y al folio 20 que habiendo hecho conversación acerca de ellas en su casa, pudieron haberlas oído aquellos dos. A fojas 21 dice, cree, que don Martín de Alzaga estaba de acuerdo en las ideas de independencia con Sentenach, y sus compañeros, a excepción de don Gerardo Esteve y Llach, de quien sabe estar en el día sujeto a la autoridad del excelentísimo señor virrey. Y a fojas 7 y 10 hasta 12 afirmó haberle propuesto los acusados, la criminal independencia, cuyos relatos, nada conformes, envuelven entre sí, alguna contradicción, pues en uno afirma, y en el otro sólo dice, que cree.

[F. 455 v.] Lo mismo se convence de Vásquez, porque a fojas 33 dice, que Sentenach le dio a entender el pensamiento *de independencia*, y al folio 40 ya lo afirma diciendo que don Martín de Alzaga estaba de / acuerdo con Sentenach para promoverla.

Don Juan José López se explica diciendo, que efectivamente tenía noticia de que Sentenach pensaba poner esto en independencia de la España, y a renglón seguido ya sólo decía, que se lo dio a entender, y prosiguiendo su relato, a fojas 26 vuelve a afirmar, que querían establecerla, y últimamente en el careo estrechado a dar los motivos de su maligna interpretación a las supuestas, y fingidas expresiones de que hace referencia en su declaración, llanamente confiesa a fojas 286 del cuaderno tercero no haber tenido otros, que las ideas de independencia, en que le imbuyeron Trigo y Vásquez, y que de ellos hubo las primeras noticias de esta criminalidad. Por último. Al mismo folio satisfaciendo al reparo de no haber dado parte de este crimen en aquel tiempo, vuelve a decir sencillamente, no haberlo hecho porque no tuvo datos suficientes para ello. Es decir, no haber tenido otros, que la referencia de Trigo y Vásquez, la que no estimó suficiente para dar el parte, pero la tuvo por tal para la acusación. Esta trepidación, y variedad es el carácter, con que siempre fue signada la mentira para darse a conocer, por más que se fatiguen en vestirla con los ornatos de la verdad, rara vez deja de descubrirse.

A primera vista se conoce que estos testigos acordaron sus declaraciones antes de presentarse a darlas. El complot está más claro que la luz del medio-día. Ellos mismos se citan. Está también descubierta la tramoya de Trigo haciéndose citar por don Manuel Hernando, trayendo esta cita desde don Pedro Andrés García, y con todo esto no acertaron a evitar la discordancia.

Trigo en su declaración a fojas 7 del cuaderno primero dice, que Sentenach terminantemente, y con franqueza le comunicó el pensamiento / de independencia: detalla este testigo tiempo, y lugar, y luego cita a sus amigos Vásquez, y López. [F. 456]

Este evacuando la cita circunstanciadamente, al folio 25 dice: *Que efectivamente, tenía noticia de que Sentenach pensaba poner esto en independencia de la España, dándosele a entender con ciertas frases ambiguas cuales son: Si tenemos la fortuna de conseguir felizmente la reconquista hemos de establecer una mesa redonda, en que todos seamos iguales, y no haya alguno superior a los demás. Y luego afirma haberle dicho también, que ésta era la época de hacerse felices, y respetables. Y como la mentira jamás acierta a guardar consecuencia, ya hemos visto, que en el careo con Sentenach se vio precisado a confesar haberla tenido de sus amigos Trigo, y Vásquez.*

Este contestando a la misma cita afirma al folio 33 ser verdad lo que declara Trigo, *pues que efectivamente (dice) aunque don Felipe de Sentenach no tenía entonces entera confianza con él, y López, les dio a entender el mismo pensamiento bien que usando de ciertas voces anfibológicas, entre las cuales soltó algunas especies más claras, según hace memoria, como las de decir, que el gobierno que aquí había era malo, o perverso. Y que reprobándole su modo de pensar le dijo: Que se equivocaba, pues siendo ellos los reconquistadores eran los amos, y harían lo que les pareciese, a lo cual agregó especies relativas a la felicidad de que gozaban los habitantes de las provincias unidas del norte de América, con lo cual ya conocieron él y López el término a que se dirigían las siniestras ideas de Sentenach. Luego añade haberle oído también, que conseguida la reconquista, pondrían ellos una mesa redonda en la plaza, y desde allí oficiarían y se entenderían con el Cabildo / para ver quién había de mandar aquí.* Declaración bien estudiada. Pero no puede estar más clara la discordancia. Dicen que Sentenach tuvo con ellos esta conversación, y permitido, y no concedido, fuese cierto que la tuvo, lo será también que el uno oyó las ciertas frases ambiguas de un modo, y el otro las ciertas voces anfibológicas de otro muy diferente. [F. 456 v.]

Ello es que la causa aparece nula de un modo muy remarcable, pues además de los vicios indicados tiene otros dos muy visibles. Uno de parte del juez, que la formó, y lo es don Juan de Vargas capitán de fragata de la real armada, y el otro por la de los principales deponentes de ella, y son los testigos 1º, 2º y 5º don Juan Trigo, don Juan José López, y don Juan Vásquez Feyjóo, de modo que deben declararse nulas, y de ningún valor las actuaciones contenidas, en los dos primeros cuadernos de que se componen estos autos.

El señor juez fiscal de estas actuaciones parece no haberse conducido con la imparcialidad, sencillez y equidad, que prescribe el derecho y previenen los juzgados militares aprobados por su majestad para recibir las declaraciones, que son el medio puesto en práctica de descubrir la verdad. Le faltaron estas calidades, en las que recibió a los testigos 12, 32 y 33, don Manuel Migoya, don Antonio López, y don Guillermo White, y en la confesión de Sentenach. El primero de éstos en su ratificación, que corre desde fojas 200 hasta 202 del

[F. 457] cuaderno tercero ante los últimos señores jueces fiscales, dice, *que dio su declaración, pero no la que se le había leído, y que después de varios gritos, e insultos de don Juan de Vargas se aturdió en términos, que no supo lo que firmó; y que varias veces en el acto de declarar dio a entender, al expresado señor Vargas, que lo que entendía por junta era la reunión / de aquellos hombres, que se juntaban en casa de don Tomás Valencia a recibir, el dinero para los reclutados, y no junta determinada para tratar de independencia.* Nada de esto se lee en la declaración de Migoya, y hay fundamento para creer sea cierto, su relato, como poco después diré.

En la del 32 don Antonio López a fojas 124 del cuaderno primero y en la del 33 don Guillermo White a fojas 6 del segundo y en la confesión que recibí Sentenach, se advierte un crecido número de preguntas, que no vienen al caso de la cuestión, ni tienen referencia alguna al asunto de independencia; y en el distinguido talento, y profundos conocimientos del señor Vargas no debe presumirse fuesen efectos de ignorancia. No pudo ocultársele, que las preguntas estudiadas, y sagaces es triste, y despreciable artificio dirigido a sacar reos, y no a descubrir la verdad, que el juez sencilla, y equitativamente con ella misma debe buscarla siguiendo los pasos al acusado, y al testigo, pero sin extravíarlos ni estrecharlos, y si cae sea por la fuerza de la verdad, y no por las redes, que se le tiendan. Esta es doctrina de sabios experimentados criminalistas generalmente admitida, que no es posible se escondiese al señor juez fiscal de esta causa tan versado en estas materias.

[F. 457 v.] Ni tampoco pudieron tener este origen otros datos, que presenta el proceso, y voy a referir. Don Manuel Migoya fue llamado a declarar atado por don Juan Trigo a fojas 19 de su primera declaración, contando éste, sin duda, con su seducción cuando llegase del campo, pero no la pudo conseguir. Esta cita se ve evacuada conforme a la criminal idea de Trigo, y con todo se decretó allí mismo su prisión / con la circunstancia de incomunicación, y a pesar de esto se presentó tres veces en aquel penoso encierro don Manuel Ramón de Pasos, uno de los más favorecidos, y protegidos del excelentísimo señor de cuya orden se seguía este proceso, aconsejando a Migoya, que declarase, prometiéndole, que a cualquier hora, que se resolviese a verificarlo, pasaría el caballero Vargas al cuartel, y lo pondría por diligencia. ¿Y no son éstos indicios suficientes para creer sea verdad, lo que el oprimido Migoya dice en su citada ratificación? Parece que son bastantes. Migoya no se negó a declarar, y se le apremia; luego la declaración, que se ve estampada no es suya. Es legítima consecuencia.

Trigo en su primera declaración a foja 21 supone comprendidos en las ideas de independencia a don Martín de Alzaga, a don Felipe de Sentenach, y a los compañeros don José Fornaguera, don Juan de Dios Dozo, y don José Miguel de Ezquiaga, y después de dejar implicado en este crimen a don Gerardo Esteve y Llach al folio 8 de la misma ahora lo exceptúa, *porque sabe (dice) estar en el día sujeto a la autoridad del excelentísimo señor virrey don Santiago Liniers*, como si el haber deseado los demás, que dicho señor excelentísimo abdicase el mando, fuese substraerse de la legítima autoridad para que el buen Trigo les suponga indignos del indulto, que concede a Llach.

López en la suya a fojas 26 supone implicados en las mismas ideas de independencia a los catalanes, y allí mismo dice, que por esta vez se entiende ser Sentenach, Llach, Fornaguera, Valencia, Franci, Dozo y Ezquiaga.

Vásquez al folio 40 positivamente afirma que don Martín de Alzaga, Sentenach, Llach, Valencia, Fornaguera, Dozo y Ezquiaga, / estaban de acuerdo para poner esto en independencia. [F. 458]

Migoya a más de éstos envuelve a don Juan Pedro Zerpa, y a otros que no nombra. A fojas 56 de su supuesta declaración dice, que *en casa de Valencia se hacían varias juntas después de la reconquista de esta capital, a las cuales concurrían diversos sujetos, entre los cuales se hallaban don Miguel de Ezquiaga, don Juan Pedro Zerpa, y el mismo Valencia ínterin vivió, varias veces don Felipe de Sentenach, don Cándido Manuel San Martín, don Juan de Dios Dozo, don José Fornaguera, don Gerardo Esteve y Llach, don Pedro Macharratini, y varios otros cuyos nombres ignora.*

Y en virtud de estas acusaciones se procede contra don Martín de Alzaga, don Felipe de Sentenach, y don José Miguel de Ezquiaga, y se busca a don Juan de Dios Dozo, y no tuvieron esta misma suerte, don Tomás Valencia, y don José Franci por difuntos. Tampoco comprendieron a don José Fornaguera, porque ya le tenían asegurado por los ocurso del memorable día primero de aquel año. ¿Y quién será tan estúpido que no eche menos la prisión de Llach, y la de Zerpa, la de don Cándido Manuel de San Martín y la de don Pedro Macharratini? Ellos son indiciados en el mismo crimen del mismo modo que los demás. ¿Y por qué no se procede contra ellos? ¿Acaso porque Trigo absuelve a Llach? No es creíble. Habría otro motivo más poderoso, y hay fundamento para creer sería el haber Llach acertado a captar la benevolencia del excellentísimo señor Liniers por haber manifestado con ardor ser de su partido en el día primero, y Zerpa, que aún existe de oficial en el cuerpo de su mando, por amigo de éste se libertó de ser encarcelado.

¿Y a presencia de estos hechos constantes, en el mismo / proceso podrá [F. 458 v.] ocultarse la personalidad con que ha procedido el señor Vargas? ¿Se hallará alguno por preocupado que sea, que no comprenda dirigirse este negocio a sacar reos a Sentenach, a don Martín de Alzaga, y a Ezquiaga? Parece haber suficiente convencimiento para persuadirse, que este señor juez fiscal estuvo muy distante de la rectitud, de la integridad, y de la imparcialidad con que debió ejercer el espantoso cargo de decidir sobre el honor, y la vida de unos ciudadanos distinguidos, que lejos de merecer el que con tales actuaciones se les preparara un infame patíbulo, son acreedores a ser largamente premiados principalmente el caballero Alzaga. No podrá menos que ser del real desagrado de su majestad que con una causa tan falaz se intentase privarla de un honrado vasallo, que exponiendo su vida, supo con su talento, y con sus caudales defenderle, y conservarle, esta preciosa parte de sus dominios, invadida no sólo con las bayonetas, sino también poderosamente, atacada, con la perfidia, y con la traición, monstruos horribles sofocados, y arrollados con energía por la vigilancia de este fiel vasallo del mejor de los soberanos.

Hablaré ahora de los testigos, que deponen contra Sentenach. Ellos son cinco, el 1, el 2, el 5, el 10 y el 11, don Juan Trigo, don Juan José López, don Juan Vásquez Feyjóo, Bartolomé Tast, e Isidro Arnau. Estos dos últimos nada dicen del supuesto crimen de independencia, y nada más resulta de sus deposiciones, que una proposición, la cual ninguna criminalidad envuelve, como demostraré a su tiempo, y la de los tres primeros ninguna fe merecen. Sus autores son evidentemente perjuros, y cae sobre ellos aquel rayo del derecho, simul deprehensus in mendacio non facit fidem in indicio, / no hace fe en [F. 459] juicio el que una vez ha sido cogido en mentira.

En sus declaraciones hasta en las incidencias, que contienen faltan a la verdad con grosera impavidez, lo mismo que si fueran ateístas. Trigo a fojas 6 vuelta de la suya afirma, que López asistió a la junta, o reunión en la plaza de Toros para conferenciar sobre el modo de atacar a los ingleses, y éste al folio 25 dice, que no asistió a ella. Se interesan Trigo, y Vásquez en introducir a López en su farsa, y a éste ninguno de los catalanes lo conoció entonces, no lo conocieron hasta que llegó el tiempo de las ratificaciones, y careos, y lo afirman en sus declaraciones Dozo al folio 341 — Ezquiaga al 342 — y Fornaguera al 347, del cuaderno tercero y lo mismo Sentenach en su careo con este testigo.

Así mismo afirma Trigo, que en aquella conferencia adoptaron su plan de ataque contra los ingleses. Que uno de los puntos, que abrazaba era la construcción de minas para volar la fortaleza, y el cuartel de la Ranchería, y que a este efecto alquiló las casas desde donde se habían de abrir, y pagó de su bolsillo los alquileres como también el de la chacra de Perdriel para acuartelar la gente reclutada para instruirla en el manejo del arma, cuyo pensamiento (dice) haber tenido desde el momento que vio el puñado de ingleses, que ocuparon esta ciudad. Y por último, que de resultas de sus conversaciones con don Tomás Valencia sobre reconquista, y afirma fueron frecuentes desde el día de la entrada del mayor general Beresford, se resolvió la conferencia de la plaza de Toros; y que ésta se tuvo antes de haber estado en casa de don Martín de Alzaga. Y después de esta impertinente relación cuyo objeto les tenía infinitamente / preocupados, a fojas 14 dice, que el dinero destinado a pagar la gente acuartelada en la expresada chacra no llegó a sus manos.

Todo esto es un tejido de falsedades. Trigo, y Vásquez no tuvieron otro plan de ataque, que el de sorprender el Fuerte con cuchillo en mano cuando los ingleses estuviesen en la parada, y sorprendido don Martín de Alzaga con la noticia de este peligroso disparatado pensamiento, para evitarlo hizo se buscara a Trigo, a quien no conocía en aquel tiempo, y conducido a su casa por don Pedro Miguel de Anzoátegui, después de haber hablado los tres sobre la materia se acordó la reunión de la plaza de Toros, en donde se adoptó el ideado, y propuesto por Sentenach: Y para sacarlos de la ciudad por la facilidad, que tenía su compañero Vásquez para hablar, se le comisionó el arrendamiento de la chacra, y se les envió a ella en calidad de primero, y segundo comandantes con sujeción a las disposiciones de Sentenach, de que hay constancia en el proceso por documento firmado por el mismo Trigo a 26 de julio, de aquel año. Como así mismo cinco recibos firmados de su puño, que paran en poder de don Juan de Dios Dozo, y hacen la cantidad de trescientos cuarenta y un pesos y seis reales, y confiado en que no se habrán de publicar sus declaraciones, u olvidado de ellos ha faltado a la religión del juramento, impelido, sin duda, de la pasión vengativa, y del odio irreconciliable contra don Martín de Alzaga, y contra don Felipe de Sentenach.

Esta es mortal, y los motivos de él, y de su enemistad capital está plenísimamente probada por deposiciones contestes de testigos fidedignos, y por confesión de ellos mismos hecha en sus declaraciones, por este artículo también lo excluye de testificar la ley 13 título 16. partida 3. que hablando del delito de traición dice: *ca en tal fecho como / este todo ome debe ser testigo, que sentido haya; solamente que enemigo mortal non sea de aquel contra quien lo traen.* Y con esta se conforma para la misma inhabilidad la 22 del mismo

título y partida. Y por ende (dice) defendemos, (prohibimos) que ningún ome, que sea omisiado con otro de gran enemistad, que no pueda ser testigo contra él en ningún pleito, si la enemistad fuere de pariente, que le haya muerto, o que se haya trabajado de matar al mismo. En cuyo caso, en el cual detalla la ley la enemistad capital, se hallan Trigo, y Vásquez con Sentenach. Y como López es íntimo amigo de los dos, y ha vivido en casa del primero, le comprende la exclusión de testificar en esta causa, y lo previene la 18 del citado título y partida.

También la están Trigo, y Vásquez por su mala fama, y por falsos. Aquél en un pleito que movió en Cochabamba contra don Agustín Antesana puso en movimiento todos los resortes de la cavilosidad. Negó haber recogido de Antesana un capital de diecinueve mil pesos, que le había dejado como en encargo, le calumnió atrocemente, y le denigró hasta el extremo de sacar censuras confesó después haberlos recibido, y finalmente se sentenció el litis en este juzgado de alzadas a favor de Antesana, y éste para que su honor y estimación quedasen vindicados alcanzó un decreto para que en las esquinas más públicas de Cochabamba se fijasen carteles con testimonio de la sentencia, y consta de los autos, que existen en la escribanía de dicho juzgado como lo comprueba el adjunto documento, que en debida forma presentó.

Vásquez en otro litis, que como apoderado de su padre siguió en el mismo juzgado contra don Angel Noceto, suplantó tres / libramientos falsos, cuyo hecho consta del certificado de fojas 386 del cuaderno tercero y de las declaraciones de don Juan Bautista Otamendi; y del expresado Noceto al folio 346 y 355 del mismo cuaderno. ¿Con tales testigos tendrá algún valor esta causa? Ninguno puede tener es nula por cualquier parte, que se quiera mirar. [F. 460 v.]

No obstante la nulidad de las acusaciones de estos testigos, que ninguno de ellos da razón de sus dichos, y cuando en los careos se han visto convencidos, se han acogido al miserable efugio de remitirse a sus declaraciones para evadir el argumento, probaré yo su falsedad. Daré principio por la del primer testigo, y acusador don Juan Trigo, que corre a fojas 4 y siguientes del cuaderno primero quien dice, que habiéndose reunido en los asientos exteriores de la plaza de Toros con sus compañeros don Juan Vásquez, y don Juan José López, y con don Gerardo Llach, don Tomás Valencia, y el acusado, concluida la conferencia, quedó solo con éste, y al regresar acompañado de él por la calle de Thompson le dijo, *era la ocasión de que se hiciesen hombres, y que pensaba aprovecharse de ella para poner, si salían felizmente de la acción, en independenciam del Rey nuestro señor, y de la España esta América.*

Y para corroborar su acusación dice, que don Manuel Migoya le dijo en su casa, que en la de Valencia había oído algunas conversaciones tenidas con Sentenach acerca de promover la independenciam, y cita a Barragán, Vásquez, López, Quenon, y Barbeito. Y que engancho Sentenach para el cuerpo de su mando a don Julián Corbera cuando era cabo de asamblea, resistiéndolo éste, le instó diciéndole, *que se dejase de miramientos, pues él le haría oficial, mediante a que esto había de ser una república,* / cuya proposición afirma habérsela oído al señor subinspector don Pedro de Arze en casa del doctor don Manuel Lavardén: Y que su amigo Vásquez le dijo, que el expresado señor Arze, le había dicho, que Corbera le había dado esta noticia. [F. 461]

Que Vásquez y López le dijeron, que ellos habían llegado a entender las ideas de independenciam, que tenía Sentenach. Y últimamente a fojas 90 del cuaderno tercero en su tercera declaración afirma, que estando presente

Vásquez, y otros que no nombra dijo Sentenach que conseguida la reconquista se había de poner una mesa redonda en la plaza desde la cual se había de oficiar con el Cabildo para ver quién había de mandar las armas: Y que se pondrían derechos sobre las casas para sostener las tropas. Esta es toda la acusación de Trigo contra Sentenach. Veamos la de Vásquez.

Este además de la conversación, que dice haber tenido, y ya hemos referido, con el acusado, por la que afirma comprendió sus siniestras ideas, añade de haberse persuadido de que tanto Sentenach, como Llach premeditaban mandar aun en el caso de hacer la reconquista el excelentísimo señor Liniers, y que trataban de impedirle a dicho señor fuese el reconquistador. También hace mérito de la promesa hecha a Corbera, con lo de la mesa redonda, pero se le olvidó la colecta que le puso Trigo del impuesto sobre las casas. Y cierra su acusación diciendo a fojas 42 refiriendo la primera prisión de Sentenach, su remesa a la ciudad de Mendoza, y la sentencia de la causa, que dio mérito a ella, declarando su inocencia, *haber dudado de ésta por no haber visto se castigase a Llach como falso delator en una materia tan grave*. Ipso ore te judico, el pez por la boca muere, y pido a / este justificado consejo tenga presente, que Vásquez echa menos el castigo del falso delator en materia grave para prueba de la inocencia del acusado.

López también además de las frases ambiguas, con que dice haberle dado a entender, Sentenach las ideas de independencía, pone lo de la mesa redonda, pero de diferente modo. Si tenemos (afirma que dijo Sentenach) la fortuna de conseguir felizmente la reconquista hemos de establecer una mesa redonda, en que todos seamos iguales, y no haya alguno superior a los demás: Y añade haberle dicho, que conseguida la reconquista se habían de hacer nombres felices, y respetables.

Los minadores, Bartolomé Tast, e Isidro Arnau en las suyas desde fojas 52 vuelta y siguientes dicen, que habiéndole preguntado a Sentenach, quién les aseguraba su trabajo si el señor Liniers reconquistaba esta ciudad, respondió: *¿Qué les parece a ustedes, que porque el señor Liniers consiga la reconquista será el amo? Esto se verá después, y quién sabe el que lo será.*

De estos relatos, y acusaciones resultan contra Sentenach los cuatro cargos, que le hacen los actuales señores jueces, fiscales de esta causa en la confesión, que le recibieron. A saber: *Primero*. Que él era uno de los principales concurrentes a las juntas, que se celebraban en casa de Valencia, en la que se vertían especies sobre independencía, siendo uno de los que las produjeron. *Segundo* que según la contestación hecha a los minadores, juzgaba, que después de verificada la reconquista debía mandar otra persona distinta de la que previenen las leyes, lo que no debe dudar ningún vasallo sin hacerse criminal. *Tercero* que de la promesa hecha a Corbera en los términos / que la hizo se debe creer, que trataba de promover la subversión a nuestro gobierno. *Cuarto* que la imposición de derechos sobre las casas para sostener las tropas y haber propuesto otros arbitrios para lo mismo es indicio de infidelidad al soberano.

Las acusaciones son falsas en todas sus partes a excepción de la confesión, a la que sólo concurrieron Trigo, y Vásquez únicos caudillos de su partido, Sentenach con Llach, y Valencia por el de los catalanes, y fue la primera, en que se halló Trigo celebrada dos días después de haber estado éste en casa de don Martín de Alzaga, con el objeto de separarlos del desatinado



pensamiento del ataque con cuchillo en mano, y reunirlos a obrar de acuerdo con Sentenach, y sus compañeros, y efectivamente así lo acordaron.

Concluida la sesión se separaron, y tomaron diferentes puntos hacia la ciudad para evitar sospechas en los ingleses; Trigo, y Vásquez se dirigieron a la calle de Thompson, y es natural que así lo hiciesen, como amigos, y compañeros, para hablar sobre la materia que para ellos era nueva, y muy interesante, y porque en ella tiene aquél su casa. Sentenach, y Valencia entraron por la del Retiro, que más adentro se llama calle del Correo. Así lo declaran circunstanciadamente el testigo 82 don Antonio Cruz, que a fojas 356 del cuaderno tercero dice: *Sentenach y Valencia se retiraron juntos, y los dos encontraron a don José Miguel de Ezquiaga hacia el puente viniendo para la calle del Retiro.* El 86 don Nicolás Gallego al folio 360 y siguiente afirma, que vio la junta de la plaza de Toros al tiempo de disolverse, y no- / tó que Trigo, y Vásquez se encaminaron a la calle de Thompson, y Sentenach y Valencia por la de Retiro, y que se vino detrás de éstos siguiéndoles los pasos, y observó, que se unió a ellos don José Miguel de Ezquiaga después de haber pasado el puente. Este a fojas 342 vuelta del mismo cuaderno, dice, que deseoso de saber el resultado de la conferencia marchó para el Retiro, y habiendo encontrado cerca del puente a Sentenach, y Valencia les preguntó, si se había verificado la reunión de Trigo, y se volvió con ellos hasta la casa de Valencia.

[F. 462 v.]

Aquí está falsificada la acusación de Trigo, y descubierta la calumnia. Todos se han comprometido en que Trigo sabía mucho de independencia desde antes de la reconquista; mas se vieron compelidos a confesar, que de él mismo les había venido esta noticia. Y el buen hombre sin contar con que la vicisitud de los tiempos todo lo descubre, aparentó saber mucho de lo que él mismo había esparcido para salir al teatro de la iniquidad representando ser testigo citado, y pidió se le oyese en cuerda separada para que le cayese aquello de *cecidit in foveam, quam fecit*, cayó en la red, que había preparado para otros, y a pesar de sus astucias quedó burlado, burló a otros tal vez inventores, y protectores de esta tramoya impía. Se enredó, y envolvió a algunos en quienes concurren las mismas perversas disposiciones, que residen en él. En esto vino a parar aquel espectro; *Trigo sabe mucho de independencia.* Calumnia mal urdida, y peor tramada, que con el pequeño, y lento soplo de mudar la causa de mano ha sido desbaratada. En dos palabras. Trigo disuelta la conferencia se retiró con Vásquez, y no con Sentenach, por la calle de Thompson; y Sentenach con Valencia, y no con Trigo por la del Retiro, como lo acreditan tres testigos fidedignos, y he aquí sencilla, y evidentemente pro- / bada la falsedad de su acusación.

[F. 463]

Corroborra más esta prueba, y destruye las insinuaciones de independencia, y las conversaciones, que falsa, y maliciosamente atribuyen a Sentenach los testigos delatores López, y Vásquez, y las supuestas juntas relativas a este crimen, con que pensaron reforzar la acusación de Trigo, persuadidos de que correrían bien bajo los auspicios de la protección, los documentos irrefragables, que obran en el proceso, y prueban lo contrario.

Uno de ellos es un compromiso firmado por Llach, Valencia, Fornaguera, Ezquiaga, Franci, y Dozo en 15 de julio de 1806, veintisiete días antes de la reconquista. A continuación de éste se halla el ya citado de Trigo, en el que como vocal de la junta de reconquista solemnemente confiesa, que ésta se dirigía a la restauración de la ciudad, con objeto de restituirla a su antiguo ser, y estado, y más de cuatro meses después de la reconquista reconoció ser

suyo bajo la solemnidad de juramento ante uno de los señores alcaldes ordinarios de esta ciudad.

[F. 463 v.] Esto convence tanto la criminalidad, y falsedad de la delación de Trigo, y sus secuaces, que no deja resquicio a la duda. Si fuera cierta ni se hubieran reunido al partido de los catalanes ni hubieran admitido ser vocales de la junta sin incurrir en la misma delincuencia, ni el mando de la chacra de Perdriel, que se eligió para cuartel, ni hubiera Trigo firmado este documento, o a lo menos al tiempo de reconocerlo judicialmente, hubiera hecho la delación. A todo se prestó llanamente, y no la hizo hasta que Sentenach reprobó su cuenta, y don Martín de Alzaga se negó a pagarla, y ambos informaron su ilegalidad, cuyo informe frustró el robo, que Trigo, y Vásquez se habían propuesto hacer a / los fondos de la ciudad. Entonces se puso en movimiento el espíritu de venganza de estos hombres, y engendró, y abortó ésta tan horrosa, como falsa calumnia, y alimentada en sus negros corazones volvió a revivir con el calor de los resultados del memorable día primero del año anterior. Pero descubierta ya la iniquidad no causará los estragos, que se habían propuesto sus autores. Prueba más la falsedad de las supuestas insinuaciones de independencia, que dice Trigo, haber hecho Sentenach a Vásquez, y López la confesión que éste hace a fojas 285 del cuaderno tercero en su careo con aquél, estrechado de las reconvenções rotundamente afirma, que las primeras noticias las hubo de Trigo y Vásquez. Y en el mismo acto dijo, que las injerencias hechas, en su declaración, contra Sentenach y la interpretación de sus dichos, tuvieron su principio en las noticias, que aquéllos le daban.

[F. 464] Sin hacer mérito de la retractación, que Migoya hace a fojas 200 del cuaderno tercero de su declaración de fojas 56 del primero ella resulta falsificada no sólo de las de Fornaguera, Dozo, y Ezquiaga, Corbera, y otros, que afirman no haber habido junta alguna en casa de Valencia, sino también de la imposibilidad de haberla, así por la estrechez de la habitación, como por haber en ella tienda de libros, donde sería intolerable imprudencia tratar de atacar a unos enemigos, que dominaban la ciudad, y todos afirman, y aun el mismo Migoya, que la reunión era de los comisionados, que tenían nombrados los caudillos para recibir de Valencia el dinero para la gente reclutada. Y aunque Trigo para comprobar haber dicho Migoya en su casa el relato de su declaración, cita a sus paniaguados López, Vásquez y Quenon, como se deslizó a citar a un hombre imparcial, cual es Manuel Barbeito, se descubrió la falsedad porque éste a fojas 49 dice, *que jamás oyó en casa de Trigo cosa alguna sobre independencia.*

No es menos falsa la cita, que hacen del señor Arze, del doctor Lavardén, y de don Julián Corbera. El primero contestándola a fojas 106 del cuaderno segundo dice, *que no hace memoria de haber oído a Trigo sobre las ideas de independencia que pudieran tener don Martín de Alzaga, y don Felipe de Sentenach;* y que a lo que se contrajo fue a quejarse, y lamentarse de que el primero no le quería pagar, o se oponía al pago de los gastos, que había hecho en la reconquista, y le deprimía su mérito contraído en ella, aplicándolo a Sentenach. Y al mismo tiempo interesándole para que hablase al excelentísimo señor Liniers a fin de que se le pagase. Y al mismo folio afirma *no tener noticia de quién sea el cabo de asamblea por quien se le pregunta, ni hace memoria de la especie, que se refiere con respecto a la propuesta, que a dicho cabo hizo don Felipe de Sentenach.*

Don Julián Corbera en la evacuación de esta cita a fojas 91 del cuaderno tercero dice ser falso, que hubiera tenido semejante conversación con el señor subinspector, y que nada sabe acerca de república, ni de independencia, y que *en aquella época no conocía a don Felipe de Sentenach*. Y últimamente el doctor Lavardén afirma, que en ninguna de las ocasiones, que Trigo le habló sobre dichas ideas de independencia estuvo presente el señor Arze. De este modo queda Trigo cuando cita en comprobación de sus falsedades e imposturas a hombres honrados, y a hombres de bien.

Veamos qué verdad sea lo de la mesa redonda, y qué prueba haría si fuese cierto haber vertido Sentenach esa espe- / cie. Trigo afirma, que pre- [464 v.] sente Vásquez, y otros, que no nombra dijo Sentenach, que conseguida la reconquista se había de poner una mesa redonda en la plaza *desde la cual se había de mandar las armas, y que se pondrían derechos sobre las casas para sostener las tropas*. Vásquez viene a decir lo mismo, pero omite lo último. López dice que le dijo: Si tenemos la fortuna de conseguir felizmente la reconquista hemos de establecer una mesa redonda, *en que todos seamos iguales, y no haya alguno superior a los demás*. Y que una noche saliendo de casa de don Sinforiano de la Iglesia también le dijo, que aquélla era la época de hacerse felices, y respetables. Artificiosa calumnia, pero vacía, aun de verosimilitud.

Si Sentenach se hubiera producido en esos términos, y Trigo, y Vásquez escandalizado, a nada de lo que él disponía se hubieran prestado, y no es de creer en su impavidez, y audacia, que lo disimulasen, pues ellos mismos afirman, que abiertamente les hicieran resistencia a don Martín de Alzaga, y a Sentenach cuando se produjeron sobre independencia.

Y en cuanto a López todo cuanto dice es falso. Es un ente introducido por aquéllos en este negocio desde que se propusieron vengarse de don Martín de Alzaga, y de don Felipe de Sentenach, a quien ni éste, ni ninguno de los caudillos de la reconquista le vieron, ni le conocieron hasta que se presentó a ratificar su declaración, ni asistió a junta alguna. Así lo declaran los testigos 14, 53 y 57 a fojas 341, 342 vuelta y 454 del cuaderno tercero. Y el primero de éstos afirma al mismo folio que la noche, que dice López haberse juntado en casa de don Sinforiano de la Iglesia estuvo de centine- / la en la ventana, [F. 465] y que habiendo salido juntos Sentenach, y Valencia, marchó con ellos a casa de éste.

Se deja conocer, que ésta ha sido una tramoya de Trigo, y Vásquez por la explicación, que López hizo a don Esteban Carpintero sobre lo de la mesa redonda. Refiere este testigo a fojas 443 del mismo cuaderno, que hablando con aquél acerca de Sentenach, le dijo, *Hombre yo he declarado, pero en nada perjudicó a Sentenach, pues éste sólo me dijo, que si salíamos bien de la reconquista habíamos de tener una mesa redonda*. Y que efectivamente la tuvieron (dice el testigo) en la fonda de los Tres Reyes. Que también le dijo, no sabía nada de independencia, y que si había formado mal juicio de la mesa redonda, era porque Trigo le había insinuado varias especies sobre independencia. ¿Y quién no ve, que de este arbitrio se ha valido Trigo para propagar la calumnia?

Pero supongamos sea cierta la anécdota de la mesa redonda, ninguna criminalidad puede argüirse contra Sentenach, que por el mismo hecho reconocía la única autoridad, que entonces había en esta ciudad, pues el excelentísimo señor virrey estaba ausente, y lo estaban también los señores oidores y regente.

[F. 465 v.] Ni tampoco la hay en el arbitrio de imponer derechos sobre las casas para mantener las tropas, y ya hemos visto exigir esta contribución sin criminalidad, pues en caso de haberse hecho conversación sobre la dificultad de mantener tropas, de que se ha hablado, y se ha discurrido infinito desde la reconquista, ha sido siempre con concepto a la defensa de esta ciudad contra las fuerzas británicas, máxime en aquel tiempo que se / reunían sobre la embocadura de este río de la Plata, y sucesivamente en el puerto, y ciudad de Maldonado, y no con el supuesto, y depravado fin, de independencia, como siniestra, y maliciosamente interpretan los tres testigos falsos Trigo, Vásquez, y López. Y ellos mismos prueban la falsedad de éste, y los demás relatos de su acusación, manifestando, que no había semejante proyecto, en la incauta pero verídica confesión, que todos tres uniformemente hacen declarando ignorar, que don Martín de Alzaga, y don Felipe de Sentenach tuviesen plan formado del detestable proyecto de independencia.

Es despreciable la acusación que López hace a Sentenach suponiendo falsamente haberle dicho, que se harían felices, y respetables si hacían la reconquista. Sólo un corazón dañado pudo calificar de criminosa esta proposición. Nadie puede dudar que hubieran labrado su felicidad, y hubieran ocupado buen lugar en los fastos de la historia si ellos la hubieran verificado. Bien lo acredita la brillante elevación del excelentísimo señor Liniers por haber sido elegido para hacerla, cuyo mérito estaba sepultado en el oscuro campo del olvido, y esta elección lo hizo revivir para brillar. ¿Y qué criminalidad hay en esto? Que la señalen Trigo, López, y Vásquez.

[F. 466] No es poco depravada, y maliciosa la temeraria aserción de éste, avanzándose a decir, que Sentenach, y sus compañeros premeditaban impedirle al excelentísimo señor Liniers la reconquista, cuando él mismo marchó en calidad de abanderado bajo las órdenes de Sentenach desde la plaza del Temple hasta el campo del Retiro a incorporarse en la expedición del mando de / su excelencia para pelear bajo sus órdenes.

La falsedad de este avanzado relato, y de todo el cuerpo de la acusación se convence con las gestiones hechas al excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro para que enviase a reconquistar esta ciudad, y constan de los documentos números 1, 2 y 3, y por la orden, que se le dio a Trigo en el cuartel de la chacra de Perdriel, y se la intimó con Juan de Dios Dozo, la misma que se le repitió a Ezquiaga, y a Anzoátegui cuando fueron a relevarlos, para que luego que supiesen el desembarco del excelentísimo señor Liniers pasasen a reunírsele, y consta de sus declaraciones.

Se convence también por el hecho de haber enviado a Fornaguera, y a Llach a orientar al excelentísimo señor Liniers, en su marcha sobre puntos interesantes a facilitar el buen éxito de la acción, y el primero le habló el 5 de agosto, y el segundo el 6 del mismo. Y así mismo por el oficio de 9 de agosto puesto en manos del excelentísimo señor Liniers por Luis Montes de Oca avisándole las disposiciones del general inglés contra su expedición: y por el memorial dirigido al mismo excelentísimo señor pidiéndole los admitiese en su pequeño ejército con más de seiscientos hombres bien armados, y municionados; y de su decreto admitiéndolos, y se hallan insertos en el proceso señalado con los números ocho y nueve.

Pero todavía falsifican más la avanzada aserción de Vásquez, y la acusación del crimen de independencia hecha por los tres depravados testigos la formación, que hizo Sentenach de un cuerpo de reserva de más de 300 hom-

bres a las órdenes de don Ignacio Terrada, y don Juan Ramos, pactando / con éstos, que para cuanto se hiciese había de preceder la aprobación del excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro, y que con toda su fuerza armada se habían de poner a las órdenes del jefe que viniese de Montevideo mandando la expedición: y que habían de velar sobre las operaciones de sus mismos compañeros, dando mérito a esta precaución las desavenencias de Llach, y consta de las declaraciones del primero a fojas ciento uno y doscientos catorce y de la del segundo al folio ciento dos del cuaderno tercero. [F. 466 v.]

Finalmente: ¿si Sentenach, como consta de autos, no conocía a López, y sólo habló en tres ocasiones con Vásquez, una de ella en la conferencia de la plaza de Toros, y las otras dos en presencia de sus compañeros, cómo se atreven éstos a suponer tanto número de conversaciones con él? Sólo tratando de calumniar falsamente pudieron avanzarse a mentir con tanto descaro.

Por último. Aunque sea cierta la referencia de los minadores Tast y Arnau, no arguye que Sentenach ignorase haber ley, que establece la persona que ha de mandar en cualquier caso de los que pueden ocurrir en esta materia, y sólo puede deducirse el que dudase, fuese el excelentísimo señor Liniers el que mandase las armas, lo que nada tiene de delincuencia, ni de extrañío. Porque había virrey, había Real Audiencia, y había oficiales de mayor graduación de la que tenía entonces el excelentísimo señor Liniers. Y en verdad, que Sentenach en una conversación amistosa, que tuvo con don Juan Ramos, preguntándole éste, quién mandaría en esta capital si se hacía la reconquista sin detenerse le contestó, que recaería el mando en el señor gobernador de Montevideo / por su mayor graduación, como se lee a fojas ciento dos, de su declaración, y todo prueba que Sentenach no ignoraba la ley de sucesión de mando, y que ni por la imaginación le pasaba oponerse a ella, y lo acreditó con su subordinación de la autoridad, que se tuvo por conveniente constituir en aquellas circunstancias. [F. 467]

Parece estar desvanecidos los cargos, que resultaban contra Sentenach. Probada hasta la evidencia, la nulidad de la causa: la falsedad de la calumnia: y que Trigo, Vásquez y López, son testigos falsos ilegales, e insuficientes para testificar, y hacer probanza principalmente en esta misma causa.

Y a la verdad, señores ¿quién podrá persuadirse que don Martín de Alzaga, y don Felipe de Sentenach sean tan débiles, y tan incautos, que tuviesen la sanchez de revelar secreto de tan alta importancia, sin objeto alguno, a unos hombres desconocidos, a unos hombres de quienes desconfiaban aun para los asuntos gloriosos de la reconquista, como ellos mismos lo confiesan a unos hombres del estado llano, y de intriga tan pequeña como miserable, a unos hombres sin carácter, sin representación, y sin relaciones, a unos hombres sin facultades, pobres, desdichados, hombres en fin, de capa en el hombro y nada más? ¿quién ha de creer a estos embusteros, que unos hombres advertidos, y de luces no vulgares como don Martín de Alzaga, y don Felipe de Sentenach habrán de insistir en la proposición criminal de independencia tan circunstanciadamente resistida, como su malicia expone en sus acusaciones? En ningún entendimiento / por muy limitado que sea, cabe persuadirse de tan remarcable insensatez; y pongo, que ni ellos mismos lo creen. [F. 467 v.]

Está a la vista, señores la injusticia de esta causa y lo están también los buenos procedimientos de don Felipe de Sentenach, y sus relevantes servicios, tanto más brillantes, cuanto tenían de melancólicas las circunstancias, en que

los hizo, y está igualmente manifiesta su inculpabilidad. Ni puede esconderse a la sabia penetración de tan justificado consejo el atroz modo con que ha sido infamado poniendo en duda su fidelidad, vulnerando su honor, y rebajándole de la buena opinión, que supo adquirirse por una constante buena conducta, haciéndole pasar en toda esta América por delincuente de alta traición, así por la segura prisión, con que se le trasladó a la ciudad de Mendoza, y se le hizo regresar a un encierro donde permaneció envuelto en una injusta y ridícula causa movida por sus rivales, que tardó cerca de dos años en sustanciarse, y declararle inocente; como también por el poco tiempo que le dejaron gozar de esta felicidad, y satisfacción. Porque otra más poderosa intriga le volvió a enredar en ésta, que también ha tardado cerca de año y medio, sufriendo una penosa prisión, privado de todo consuelo, y ambas le han causado incalculables perjuicios, y los más vivos sentimientos interiores, bastantes a abatir, y arredrar el corazón más bien formado, si no se los hubiera hecho llevaderos la esperanza de que había de venir tiempo en que viese el público su inocencia, y conociese la injusticia de sus padecimientos.

[F. 468] Ya llegó éste, y amaneció el deseado día de la justicia, y de la verdad en la celebración de este consejo de guerra de / oficiales generales, compuesto de ilustrados, benéficos, justificados, y sabios militares, que nada más respiran sino sentimientos de humanidad, y rectitud. En él presento a don Felipe de Sentenach reclamando con la mayor justicia la vindicación de su honor, y la indemnización de los perjuicios que se le han irrogado, a que no puede negarse este respetable tribunal militar conducido por principios de rigurosa justicia.

Y por tanto pido, lo primero que se le declare por buen servidor del Rey, y que los arrestos, y prisiones, que ha sufrido no le sirvan de óbice para continuar su mérito. Lo segundo que se publique su inocencia pasando circulares a las capitanías generales para que conste en aquellos destinos donde se ha tenido noticia de haber sido arrestado, y procesado. Lo tercero que para indemnización de los muchos, y graves perjuicios, y atrasos, que ha padecido injustamente en sus ascensos, se le ponga en posesión, y ejercicio del empleo de primer comandante del cuerpo de artillería volante, que antes obtenía bajo la denominación de patriotas de la Unión. Lo cuarto que este justificado consejo en ejercicio de su rectitud, y justificación haga presente a la real piedad del soberano los grandes perjuicios, y menoscabos; que ha sufrido en sus intereses por la dilatada injusta prisión, con que se le ha oprimido y suplique a su majestad en nombre de don Felipe de Sentenach su justo equitativo resarcimiento del modo que sea de su real agrado mandarlo hacer, y lo espera. Buenos Aires, 5 de abril de 1810.

*Vicente de Carvalho y Goyeneche.*

[Foja 468 vuelta en blanco]

[Antecedentes sobre Juan Trigo, acompañados a la defensa de Sentenach]

[F. 469] / Señor oidor juez de alzadas.

Don Vicente Carvalho, capitán de dragones de esta provincia, y don José Domingo de Urien, teniente coronel de milicias urbanas por su majestad defensores nombrados el primero por don Felipe de Sentenach y el segundo por don Martín de Alzaga, ante vuestra señoría con todo nuestro respeto, y en la mejor forma de derecho parecemos y decimos: que hemos llegado a entender que en

este superior juzgado existen autos que don Juan Trigo vecino de esta ciudad siguió en la diputación de Cochabamba contra don Agustín de Antesana vecino y del comercio de ella en reclamación de una figurada compañía que aquél supuso en demanda de cantidad de pesos por ella, y vio vuestra señoría en apelación, por la que recayeron no sólo las sentencias de vista, y revista, sino también otro proveído en la última gestión que la parte de Antesana interpuso para llevar a debido efecto la justa causa que había sostenido, y vuestra señoría dictó con el pulso de su rectitud; y siéndonos todo ello preciso en desempeño y para la defensa de nuestros protegidos, cuya confianza les merecimos, y encargamos a su majestad en sus reales ordenanzas suplicamos a vuestra señoría se digne mandar, se nos dé a continuación testimonio de las dos referidas sentencias pedimento de la parte de Antesana y su proveído. Para lo que haciendo el pedimento más conforme.

A vuestra señoría pedimos y suplicamos así se digne mandarlo que es justicia, y juramos no proceder de malicia y para ello etcétera.

*Vicente de Carvalho y Goyeneche.  
José Domingo de Urien.*

/ [Decreto]

[F. 469 v.]

[Buenos Aires, 31 de marzo de 1810]

Como se pide.

[Hay una rúbrica.]

Proveyó y rubricó el decreto que antecede el señor juez de alzadas en Buenos Aires a treinta y uno de marzo de mil ochocientos diez doy fe.

*Tirso Martínez.*

[Notificación]

En dicho día hice saber el decreto precedente a los señores don Vicente Carvalho y don José Urien doy fe.

*Martínez.*

[Auto]

Vistos: se revoca la sentencia apelada, declarándose no haber habido compañía entre don Juan Trigo, y don Agustín Antesana, y que respecto a que el primero recibió íntegramente su capital, y no haber probado los daños y perjuicios, ni menos la promesa, que dijo haberle hecho el segundo de resarcirlos; se le absuelve de la demanda sin hacer especial condenación de costas. — *Velasco.* — *Burugorri.* — Proveyeron y firmaron el auto que antecede los señores juez de alzadas y colegas que lo suscriben en Buenos Aires a quince de marzo de mil ochocientos tres. — *Tirso Martínez*, escribano de alzadas. — En dicho día notifiqué el auto antecedente al procurador don Pedro Méndez doy fe. — *Mar-* / *tínez.* — Seguidamente lo notifiqué a don Agustín de Antesana doy fe. — *Martínez.* — Vistos: se confirma en todas sus partes el auto suplicado: por el inordinado modo que se advierte en la secuela de esta causa opuesto enteramente al tenor de la real ordenanza; para que ésta la tenga sin daño, perjuicio y demora de los asuntos de esta naturaleza, escríbase carta

[F. 470]

acordada al diputado de Cochabamba con las prevenciones de que se ha tratado en el acto de la votación. — *Velasco*. — *Acevedo*. — *Martínez*. — Proveyeron y firmaron el auto que antecede los señores oidor decano juez de alzadas, y colegas que lo suscriben en Buenos Aires a quince de junio de mil ochocientos tres. — *Tirso Martínez*. — En dicho día, mes, y año notifiqué el auto que antecede a don Agustín Antesana, doy fe. — *Martínez*. — Seguidamente lo notifiqué al procurador Pedro Méndez; doy fe. — *Martínez*.

- Señor oidor juez de alzadas. — Juan de la Rosa Alva a nombre de don Agustín Antesana del comercio de Cochabamba en los autos con don Juan
- [F. 470 v.] Trigo sobre una fingida compañía, que éste su- / puso haber celebrado con aquél para el acopio de lienzos tucuyos, y lo demás deducido en la propia razón, digo: que se me ha hecho saber la sentencia definitiva pronunciada en revista, por la que confirmándose en todas sus partes el auto suplicado, se manda que por el inordinado modo que se advierte en la secuela de esta causa, enteramente opuesto al tenor de la real ordenanza, para que ésta la tenga sin daño, perjuicio, y demora de los asuntos de esta naturaleza se escriba carta acordada al diputado de Cochabamba con las prevenciones, de que se ha tratado en el acto de la votación. Aunque esta sentencia, y la de vista llenas de justicia y equidad ponen a cubierto el honor, y estimación de mi parte comprometida por la mala versación y procedimientos los más injustos, e irregulares de su contendor Trigo; sin embargo como la malicia y cavilosidad de éste llevó la cosa al extremo de difamar públicamente su reputación y buena conducta (que
- [F. 471] ha sabido granjearse en las gentes, y en su / giro de comercio) por razón de las censuras que sacó de la curia eclesiástica de Charcas, e hizo publicar en aquella ciudad de Cochabamba, para que los testigos declarasen la compañía que aseguraba dicho Trigo, dando a entender que don Agustín Antesana se había quedado con su capital de diecinueve mil y más pesos, lo cual a más del público sonrojo que a éste causó, le hizo caer en la más injuriosa y perjudicial difamación, especialmente en el concepto del vulgo. Por esto es que respecto a que por este juzgado superior de alzadas se ha conocido el embuste de Trigo así por lo respectivo a la figurada sociedad como en cuanto a la retención de su dinero, pues ha confesado el mismo que todo lo percibió, y que sobre este particular no tenía que hacerle el menor cargo; a efecto de poner en total cubierto el honor, estimación, y conducta de mi parte, removiendo del común concepto toda impresión contra sus pro- / cederes honrados suplico a la integridad
- [F. 471 v.] de usía que en méritos de justicia, y consecuente a las providencias superiores que ha obtenido por la que le asiste se digne mandarse libre despacho en forma con inserción de éste mi pedimento, y las dos sentencias definitivas de vista y revista, para que el diputado de Cochabamba las haga publicar fijando carteles públicos en los lugares acostumbrados, y las pase en testimonio con los oficios correspondientes a las diputaciones de Charcas y Potosí donde se practiquen las mismas diligencias, las que evacuadas y sentadas a continuación para constancia se pasen también con el competente oficio al vicario eclesiástico para que las haga publicar en Cochabamba y Charcas, a fin de que se hagan notorias las referidas sentencias en el mismo sitio, donde se expidieron las censuras, y que fecho se de- / vuelva todo lo obrado a mi parte para
- [F. 472] resguardo de su honor vindicado en juicio; pues sólo de este modo contempla que desimpresionará al vulgo de las especies que contra su conducta, influyeron las expresadas censuras. Por tanto. A usía suplico así lo provea y mande por ser de justicia que pido jurando lo necesario y para ello, etcétera. — Otro



sí digo: que teniendo por objeto la carta acordada que se manda dirigir al diputado de Cochabamba por la sentencia de revista el que la real ordenanza tenga cumplimiento, y se eviten en lo sucesivo en la secuela de las causas el desorden y desarreglo que se advierte en la presente, conviene así para asegurar el efecto de tan laudable fin como para satisfacer también de algún modo los agravios inferidos por aquella diputación a mi parte que dicha carta acordada se lea en junta de comercio que se haga al efecto, sentándose así por diligencia a continuación de ella, y archivándose en la oficina del escribano para su constancia y observancia. Por lo que suplico a usía / se sirva mandarlo que es justicia, que pido ut supra — *Juan de la Rosa Alva.* [F. 472 v.]

Con inserción de este pedimento y providencias de vista y revista dadas por este superior juzgado líbrese el despacho correspondiente, y escríbase la carta acordada en los términos y modo que se trató en la resolución del auto de revista. — *Velasco.* — Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor oidor decano juez de alzadas en Buenos Aires a veinte de junio de mil ochocientos tres. — *Tirso Martínez.* — En dicho día, mes y año notifiqué el decreto que antecede a don Agustín Antesana, doy fe. — *Martínez.*

Concuerda con los originales de su contexto que existen en la oficina de este juzgado de alzadas de mi cargo a que me remito. — Buenos Aires abril tres de mil ochocientos diez.

*Tirso Martínez.*

[Decreto de Liniers relativo a los haberes de Felipe de Sentenach]

[Buenos Aires, 2 de junio de 1809] <sup>1</sup>

Señores ministros generales de real hacienda.

Con esta fecha he ordenado a don Gerardo Esteve y Llach comandante del cuerpo de patriotas de la Unión lo siguiente: «Respecto a que se halla arrestado don Felipe de Sentenach a quien se le está formando causa de re-sultas de lo acaecido el día 1º de este año; suspenderá vuestra merced la entrega de sueldo a dicho individuo desde principio de abril último verificándolo solamente de la mitad de él, para que sirva a su subsistencia hasta la conclusión de dicha causa, o hasta que otra cosa se determine». Y lo comunico a vuestra merced para que por su ministerio tenga el debido cumplimiento.

Dios guarde a vuestras mercedes muchos años. Buenos Aires 2 de junio de 1809.

*Santiago Liniers.*

[Defensa de José Miguel de Ezquiaga, presentada por el alférez don Martín Galain]

[Buenos Aires, 10 de mayo de 1810]

/ Señores del consejo de guerra de oficiales generales don Martín Galain alférez del regimiento de infantería fijo de esta capital, defensor nombrado por don José Miguel de Ezquiaga, capitán graduado por su majestad de teniente coronel de la segunda compañía del cuerpo de artillería volante, acusado del crimen de infidencia al soberano, o sea de poner independientes, estos dominios, con lo demás que resulta del proceso formado para imprimir el pretendido delito que en consorcio de otros se le acumuló, hace presente a este [F. 473]

<sup>1</sup> Documento sin foliar, agregado entre los folios 472 vuelta y 473. [N. C. E.]

respetable consejo en favor de su protegido, y por imprescindible necesidad de los demás acusados, lo siguiente:

[F. 473 v.] Que las actuaciones de esta célebre causa, su principio y medio hasta cierto citado del proceso están demostrando a clara luz la parcialidad, el encono más criminal de que son capaces las pasiones humanas, los remarcables defectos en el orden civil y militar que contiene los vicios, e insanables nulidades, que se advierten a primera vista de los autos, y se manifiesta a los menos cursados en estas materias, que / aunque de naturaleza muy grave y delicada ajena de los conocimientos, e instrucciones que debe tener un militar, sin embargo se pueden fácilmente individualizar sin discrepancia alguna, como en exacto cumplimiento de mis deberes, según lo mandado por su majestad en las reales ordenanzas del ejército, y otras reales disposiciones del caso, lo verificaré con competente oportunidad, para que brille la inocencia de mi cliente, quede el consejo convencido de ella, de los padecimientos, daños, y perjuicios que ha sufrido por tan dilatados meses de arresto, y en consecuencia de todo haya lugar al condigno castigo y escarmiento de los que por tan tortíceros y punibles modos han atentado contra la acendrada lealtad, patriotismo, honor y vida de uno de los mejores vasallos que tiene su majestad en esta remota parte de sus dominios; protestando que mis discursos, reflexiones, y convencimientos en la presente defensa para patentizar lo que dejo indicado, y la justicia de mi protegido, serán aducidos en lo pertinente a ella, con la posible brevedad tan recomendada, y con arreglo / a lo prevenido en el código militar, si bien que me será indispensable ocurrir con referencia a algunos pasajes, y defectos del sumario al tenor y obvio sentido de las leyes fundamentales del reino, y doctrinas, de los expositores del derecho, y autores criminalistas, pues la cualidad intrínseca de la causa así lo requiere y demanda, sin que pueda atribuirse a sutilezas del defensor, ni a ninguna otra especie de sofisterías, o embarazos al curso regular de la justicia, de lo que está muy distante su ánimo.

[F. 474] Prescindiré de averiguar en su raíz la oficina donde se trataron y combinaron los términos de la presente causa de figurada independencia, para obscurecer los relevantes y distinguidos servicios del personaje que con darle ingreso en ella, se quería sacrificar al odio, y a la más injusta venganza, junto con algunos de los que coadyuvaron con sus auxilios a la gloriosa empresa de reconquistar esta plaza del poder de los enemigos, que la tomaron a veintisiete de junio de 1806; pero no podré silenciar que esta causa tuvo su principio por citas que hicieron con referencia / a Juan Trigo, dos deponentes en el proceso iniciado a virtud de las ocurrencias del día primero del año de mil ochocientos nueve, uno Juan Manuel Hernando, y otro don Pedro Andrés García íntimo amigo del excelentísimo señor don Santiago Liniers, y comandante de los cántabros montañeses, según resulta del oficio a fojas primera, cuaderno primero, y de la consulta que el capitán de fragata de la real armada don Juan de Vargas elevó a la superioridad con fecha veintiuno de abril de dicho año, que corre en el propio cuaderno fojas sesenta y ocho siguientes.

[F. 474 v.] Tampoco me detendré a analizar los principios, o fundamentos que impulsaron a Hernando y al comandante García para citar a Trigo con referencia a la independencia, que otros sujetos parece intentaron antes, y después del día 12 de agosto de 1806, atribuyéndole a los acusados, y sus compañeros que meditaron, y pusieron por obra la empresa de restaurar esta preciosa joya de la monarquía española en medio de un enemigo / vigilante y sagaz, con espías

[F. 475]

y faccionarios españoles que podrían descubrirles el proyecto con inminente riesgo de vidas tan preciosas e interesantes, pero no puedo menos que decir con sujeción a lo que ministra el proceso, que semejantes relaciones de unos a otros sujetos, se nos presentan hoy con el aspecto más feo y abominable que cabe en lo posible: Ellos si no confabularon sobre la materia, dándole una ordenación intrincada y diabólica, parece, no cabe duda, que se movieron por algún agente más poderoso capaz de lisonjear el alma de cada cual de los que tuviesen parte en la formación del proceso, que había de servir para inmolar víctimas inocentes, y para lavar con sangre ajena las máculas de quien estaba complicada en el punto que se ventila. Para producirse en estos términos, sin que pueda decirse de atrevimiento, abre demasiado margen a anchuroso camino los recaudos y testificaciones en el tercer cuaderno de los autos, fojas ciento cuarenta vuelta, ciento cuarenta y dos vuelta, ciento cuarenta y tres vuelta, ciento cuarenta / y cuatro, ciento cuarenta y cinco, ciento cincuenta [F. 475 v.] y dos, ciento ochenta y siete, ciento noventa y tres, doscientos cuatro, y doscientos cuarenta y dos, como así mismo para exponer ante este respetable consejo que hubo necesidad positiva y real de combinar, y determinar en 25 de enero de aquel año, con detenida intención semejante proceso, pues de otra forma o manera, era moralmente imposible poner a cubierto y deslumbrar por algunos meses los procedimientos y violencias anteriores, como nadie se atreverá a negarlo, tendiendo la vista a la gravedad de los hechos circunstancias, condición, y representación de los personajes principales de la tragedia.

La causa se comisionó a don Juan de Vargas por oficio fecha de 25 de enero de 1809, que al intento le pasó la superioridad, fojas dos, primer cuaderno, y a consecuencia del oficio que le antecede del coronel señor Francisco Agustini, para el señor virrey don Santiago Liniers, dándole parte / de lo que había expuesto Juan Trigo a tiempo de examinarlo sobre el tumulto del día primero de aquel año; y cuando debió abocarse la averiguación del crimen de infidencia al Rey, que se asomaba por las deposiciones de Hernando, y García, el alto gobierno de estas provincias, y no remitirla a ningún otro magistrado particular, o tribunal, se encomendó a don Juan de Vargas, que siendo en principio de año capitán de fragata lo había agraciado el excelentísimo señor Liniers con el grado de capitán de navío, como se desprende del decreto marginal fecha veinticuatro del citado enero puesto al oficio de fojas primera: Era preciso escoger, y preferir entre todos los oficiales y magistrados de esta capital a don Juan de Vargas por más íntimo del jefe superior, y por más idóneo y capaz de desempeñar una comisión tan ardua, y tan interesante para oscurecer la vista de los sensatos, aumentar la creencia del vulgo espectador de trágicos sucesos, para ganar opinión, y para hacerse a costa de cualquier sacrificio de robustos apoyos con que satisfacer ante la majestad ulteriores cargos. / Mucho se adelantó en aquellos días; pero todo el gran edificio levantado bajo los auspicios del poder y de la rivalidad, a la sombra de vanas esperanzas, y por los terribles afectos de la ingratitud, del odio, del rencor, y de la envidia, vino a desplomarse de un modo muy fácil luego que desaparecieron los efectos de la prepotencia y predominio, y se le dio curso natural y debido a la consabida causa de independencia. [F. 476]

Por la simple lectura del proceso hasta la foja ochenta y cinco del segundo cuaderno que actuó don Juan de Vargas con el escribano de su majestad don Francisco Sayas, y militarmente con el señor coronel don Francisco Agustini de acompañado y secretario don Marcos González Balcarce, después

de resuelta la consulta hecha a la superioridad en 21 de abril del consabido año; sin entrar a discutir sobre la variación que queda apuntada, motivos o causas que la dictaron, y sobre las consiguientes particularidades de tal novedad, en mi juicio violenta al orden que se había establecido para su secuela y conclusión: / Se conoce que el juez delegado y seguidamente juez fiscal de la causa puso todo su empeño en sacar reos a su antojo, y en agraviar mucho más allá de lo justo el delito que se pretendía investigar, quebrantando en ella uno de los principales preceptos de nuestra legislación, que expresamente recomienda, se busque la verdad como punto indivisible. No se podrá negar sin que primero se borren todos los actuados del proceso hasta el estado en que lo manejó don Juan de Vargas, que puso su conato en satisfacer los deseos propuestos antes y después de iniciado: Quiso corresponder a la confianza que se hizo de él, y tanto más visibles son los defectos del sumario, como de ellos trataré oportunamente, pues antes de pasar adelante (aunque mi cliente Ezquiaga no es reo) corresponde examinar con toda prolijidad, y meditación la clase de testigos y sus deposiciones juradas del proceso, para que respectivamente se les adjudiquen las penas impuestas por las leyes a los impostores, y testigos falsos.

Aunque en el presente sumario, como ya queda indicado, no hay ninguna especie de prueba contra mi protegido, pues Migoya, que / nombrándolo lo acriminó terminantemente a fojas cincuenta y siete vuelta, cuaderno primero, se retractó voluntaria, y solemnemente al tiempo de ratificarse en su declaración, como se ve a fojas doscientas una del tercer cuaderno, y los indicios que nacían de las falsas acusaciones de Trigo y Vásquez con las deposiciones, de otros testigos de referencia, se han desvanecido completamente por las ulteriores justificaciones y documentos producidos en el proceso: Como Trigo y Vásquez acusaron con todos los adminículos de la iniquidad más refinada, y por el cohecho de éstos declararon algunos sujetos impía e irreligiosamente contra Alzaga, Sentenach, y mi protegido, y otros fieles vasallos del mejor de los monarcas el señor don Fernando séptimo; sería cometer un delito grave de omisión, y contra mis deberes de defensor de los derechos de don José Miguel de Ezquiaga, si dejase de cotejar y desmenuzar, como lo haré con el mejor método posible, todas las partes de las indicadas acusaciones, y de las declaraciones de los testigos que por el complot con Trigo y Vásquez, y arrastrados de lisonjeras / esperanzas procuraron distinguirse en mentir más descaradamente sin átomos de pudor, y sin temor de la justicia divina, cuando de la humana en esta capital estuvieron en aquella época vastamente asegurados.

Mi examen lo reduciré a las proposiciones que más resaltan de atrevidas, de informatorias, y de perversas como son sus autores, dejando lo demás al particular y delicado discernimiento del consejo que graduará mis cotejos, y consentimientos cual ellos fuesen; y en consecuencia de todo dictará las penas, a que por ordenanzas, y leyes del reino se han hecho acreedores tan despreciables sujetos. Dos son los delatores, y varios los testigos de referencia que siguiendo las huellas de sus jefes depusieron con generalidad contra mi cliente, los cuales combatiré por el orden que tienen en el proceso. El primero es Juan Trigo célebre en la sociedad, y el mismo que sin empacho alguno tuvo la osadía de citar a fojas cinco, y veintidós del primer cuaderno renglones subrayados un expediente que a esfuerzos de la maledicencia de sus paniaguados formó en aquella época / y presentó ante el excelentísimo Cabildo para reclamar cinco mil y más pesos de una cuenta dolosa, y fraudulenta por gastos

y empeños que figuró haber hecho para la reconquista de esta capital, y también para acreditar que los comandantes de las gentes reunidas en el campo de Perdríel fueron él con Vásquez, cuando sólo se les consideró a ambos como subalternos de los principales caudillos de la empresa, y como a unos hombres incapaces de confianza ni secreto alguno por sus facilidades, jactancia, y malos procederes, en términos que por todo lo significado se dispuso quitarles el mando de dicho campamento, según se comprueba con las deposiciones fojas sesenta y tres, primer cuaderno: Fojas doscientos setenta, trescientos cinco, trescientas cuarenta, y trescientas cuarenta y una del tercero, y con otras que por excusado y constantes del proceso se omiten puntuar.

Por lo tocante a la cuenta que fraguó en consorcio de Vásquez, según éste lo declaró a fojas treinta y dos vuelta del primer cuaderno / con todos los recaudos de la mala fe que les es característica, contra la cual existen en poder de don Juan de Dios Dozo documentos que la desmienten en la mayor parte, podrán verse al mismo tiempo las exposiciones que acerca de este punto, y listas de las gentes que presentaron al excelentísimo Cabildo, produjo Sentenach a fojas doscientos setenta y tres, y doscientos setenta y siete: Lo que confesó don Esteban Villanueva a fojas trescientos treinta y siete vuelta, oficio copia de una vista del síndico procurador de ciudad, e informe, original oblado por éste a fojas trescientos cuarenta y ocho, trescientos cincuenta, trescientos cincuenta y dos: Lo que expuso Dozo fojas trescientos cuarenta vuelta: Lo que dijo Alzaga fojas trescientos diecinueve vuelta, a trescientos veinte; y lo que declaró don Anselmo Sáenz Valiente fojas trescientos cincuenta y cuatro vuelta todo del tercer cuaderno. [F.479]

Dijo Trigo de fojas seis a siete del primer cuaderno, *que estando en casa de Valencia avisaron a éste que lo buscaban a la puerta, y que saliendo encontró ser don Gerardo Esteve y Llach / cuando pensó que fuese Sentenach:* siguiendo el discurso añadió que *se dirigió con López a quien hizo señas que se fuera, acompañado de Llach a casa de éste, de donde llegó luego Sentenach, y por resultas de la conversación que tuvieron los tres acordaron reunirse aquella misma tarde en la plaza de los Toros, lo cual se verificó por parte suya, de Vásquez que citó a don Sinforiano de la Iglesia, de Sentenach, Llach, Valencia, y don José Fornaguera con don Juan José López, según le parecía en cuanto a la concurrencia de estos dos: Que allí se discutió sobre los diferentes planes de vencer al enemigo: Que quedó acordado el que él propuso; y que a su vuelta desparramados los otros individuos se vino con Sentenach para la ciudad, a cuyo preciso tiempo trae Trigo la confianza que dice le hizo aquél del proyecto de independencia. La reunión en la plaza de los Toros es cierta según autos, y confesión de Sentenach, fojas setenta y nueve cuaderno segundo; pero es probado que fue después de haberse reunido Trigo y Vásquez con los catalanes a consecuencia / de la sesión que junto con Anzoátegui tuvo el primero una noche con don Martín de Alzaga.* [F. 479 v.] [F. 480]

El acuerdo de seguir el plan de Trigo es falso, porque a éste y a Vásquez se les habló para el proyecto de reconquistar esta plaza cuando ya estaba sancionado en casa de Alzaga el plan de Sentenach, como se ve y se deduce por las testificaciones de fojas ciento catorce vuelta primer cuaderno, doscientos sesenta y nueve, doscientos ochenta, trescientos veintiuno, trescientos veintiocho, trescientos treinta y seis, y trescientos cuarenta y uno del tercer cuaderno. El regreso de Trigo de la plaza de Toros con Sentenach, es incierto y de consiguiente la conversación que declaró sobre independencia;

[F. 480 v.] pues éste se vino solo con Llach como lo expuso a fojas doscientos sesenta y seis, doscientos ochenta y trescientos treinta y cinco vuelta citando a Ezquiaga que lo encontró cerca del Retiro, y se vino con los dos a casa de Valencia, según así consta por la deposición de éste a fojas trescientos cuarenta y dos, por la de don Antonio Cruz fojas trescientos cincuenta y seis en la parte que le comprende, y por la de don / Nicolás Gallegos fojas trescientos sesenta y uno todo del cuaderno tercero, cuyo sujeto presencié que Trigo y Vásquez se despartaron por diferentes caminos del que tomó Sentenach.

Declaró Trigo fojas siete vuelta primer cuaderno entre otras especies que deben desmentirse cuando se trate de las falsas declaraciones de Vásquez, y de don Juan José López, *que este individuo hacía su personería en las juntas que se celebraban por los titulados catalanes*, y esto es una falsedad de mucho tamaño, pues consta en el proceso que los principales cabezas, o caudillos de la consabida empresa no conocieron a semejante hombre, como se ve a fojas doscientos ochenta y cinco en el careo de Sentenach con López: a fojas trescientos cuarenta y uno en la declaración de Dozo: a fojas trescientos cuarenta y tres en otra de Ezquiaga; y a fojas trescientos cuarenta y siete de la de Fornaguera.

[F. 481] Dijo Trigo a fojas ocho de dicho primer cuaderno *que desaprobadas por López, y por don Sinforiano de la Iglesia las ideas propuestas por Sentenach de independencia, desde entonces éste, Llach, Valencia, y aun creía, que / Fornaguera mantuvieron cierta oposición y enemistad hacia él, Vásquez y López, entre los cuales acordaron, según se explica, dejar confidencial y reservadamente entre los del otro partido a Iglesia para que les impusiese de lo que meditaren hacer*: Asegurando que a resultas de esta advertencia les participó de allí a pocos días Iglesia que Sentenach, Llach, y sus compañeros le habían dado los puntos, para que extendiese un poder amplio que debía dárseles por los cabildantes. Lo primero relativo a que López, e Iglesia desaprobaron las ideas de independencia propuestas por Sentenach es una pura falsedad, porque a éste ni a sus consocios nunca le ocuparon semejantes infames proyectos, como queda probado, y se comprobará mejor en su lugar. Lo segundo sobre que Llach, Sentenach, y otros conservaron desde los momentos de las repulsas de Iglesia oposición y enemistad hacia Trigo, Vásquez, y sus secuaces; deduciéndose esta aserción de un supuesto falso, no pudo haber enemistad que naciese de tal principio: Trigo que por el modo de explicarse confesó su encono hacia los del bando opuesto Sentenach, Llach, y otros lo tuvo efectivamente, y lo conservó hasta el tiempo oportuno de vengarse a su salvo. Lo tercero tocante a que dejaron en la comunicación / de los catalanes a Iglesia, para que sirviese de espía, es falso, porque no había motivo alguno para ello, y porque este sujeto fue desconocido de la mayor parte de aquéllos. Lo cuarto sobre la comisión para extender el poder, aunque Vásquez dijo ser cierta, sin haberlo visto según aparece de fojas treinta y tres vuelta a treinta y cuatro. Aunque Manuel Barbeito lo aseguró a fojas cuarenta y nueve; aunque Tast y Arnau a fojas cincuenta, y cincuenta y tres vuelta lo evacuaron por verdadero, siendo ambos testigos de oída, y no habiendo sido examinado López sobre el punto, sin embargo de lo que afirmativamente expuso Vásquez en el particular es incierta tal especie, como por tal la contradujo Sentenach fojas doscientos ochenta vuelta, tercer cuaderno, refiriéndose al examen de sus compañeros, que por importuno dejó de verificarse, pues no hubo más poder que el que corre a fojas ciento tres a ciento cinco en el cuaderno de documentos

[F. 481 v.]

presentados por Sentenach, ni otra comisión que la que se le dio a Dozo para que lo extendiese en 15 de julio de 1806, / tiempo en que Trigo y Vásquez no se habían reunido a los catalanes, y de consiguiente sin el menor conocimiento de ellos. Oyeron hablar después de su agregación a éstos del citado poder, y de ahí es el nacimiento de la especie que queda rebatida. [F. 482]

Expuso Trigo a fojas ocho vuelta, *que don José Fornaguera* en ocasión de haber llamado a su casa a los minadores Tast y Arnau que instaban por la seguridad del premio de sus trabajos, les dijo, *que no tuvieran cuidado que ellos* (con referencia a sus demás compañeros) *eran virrey, Cabildo, etcétera, y cuidarían de recompensarles, sus tareas*; y aunque cito lo dio por cierto Vasquez a fojas treinta y cuatro, y Arnau fojas cincuenta y tres, siendo el primero un deponente de referencia al dicho de otro, y testigo de ninguna fe: Como Tast distinguió a fojas cincuenta vuelta el modo de explicarse Fornaguera al tiempo de aconsejarle no pidiese plata, en términos diferentes a los que asentó Arnau, queda probado que mintieron todos ellos, principalmente si se atiende que Tast y Arnau confesaron haber tenido odio / a Sentenach, y por presunción vehemente a los demás amigos de éste, que siempre reputarían instrumentos eficaces para que no se les hubiese gratificado, conforme se ve a fojas trescientos diecisiete y trescientos dieciocho cuaderno tercero, cuya pasión de odio, que no se extingue con facilidad del alma capaz de ella, les haría verter una especie incierta, y denigrativa hacia Fornaguera y sus compañeros. [F. 482 v.]

Declaró Trigo a fojas diez, cuaderno primero siguiendo la narración de varias especies que por ineficaces, e inciertas deben despreciarse, *que don Pedro Anzoátegui* le advirtió deseaba don Martín de Alzaga hallarle la noche de aquel día (debió ser el dieciséis o diecisiete de julio de aquel año, por lo que se infiere de varias deposiciones en el plenario de los autos, y del relato que hizo Trigo, cabalmente cuando éste había casi dado principio a reclutar gentes con Vásquez y aún no estaba reunido a la facción de los catalanes) *después de oraciones en su casa, mediante lo cual fue a ella, y lo encontró en la puerta junto con su yerno Minondo: que éste se despidió, y seguidamente lo introdujo / Alzaga a su despacho*, donde supone le comunicó el proyecto de traer preso al excelentísimo señor marqués de Sobremonte, y lo demás que acerca de la independencia se ve hasta la foja once vuelta, en cuyo lugar hizo escribir, que se cortó semejante conversación con motivo de la llegada de Anzoátegui. Este testigo instruido por su compadre, cuando depuso a fojas ciento catorce vuelta aseguró haberlo llamado de parte de Alzaga para verificar su reunión al partido de Sentenach, y que la consabida noche no se acompañó con Trigo, pues éste fue solo, y luego él como se ve a fojas ciento quince primer cuaderno. A tiempo de ratificarse Anzoátegui a fojas doscientos ocho vuelta del tercer cuaderno se desdijo en la forma que allí consta: a fojas doscientos treinta y dos se afirmó en lo que tenía dicho últimamente; a fojas doscientos treinta y ocho en el careo con Trigo volvió a ratificarse en lo mismo; y a fojas trescientos treinta y seis examinando a consecuencia de cita hecha por Alzaga a fojas trescientos / veintiuno, dio la razón de haber declarado con falsedad manifiesta, expresando que no conoció la malicia de Trigo cuando lo instruyó acerca del pasaje. El juez don Juan de Vargas no evacuó la cita de don Juan Francisco Minondo, según debió ejecutarlo para tomar el competente conocimiento de la exposición del acusador, pues Minondo citado por Trigo era un testigo de los que conoce el derecho para iguales casos de [F. 483] [F. 483 v.]

[F. 484] averiguar la verdad en pro, o en contra de Alzaga; y preguntado debida y judicialmente a fojas doscientos veintinueve del mismo tercer cuaderno, dijo que en ninguna ocasión había visto a Trigo en casa de su padre político ni entrar a ella conforme a la cita que se le hacía. El acusado Alzaga a fojas trescientos veinte vuelta tercer cuaderno por primer reparo a la declaración de Trigo en formal careo con él, negó este cargo del que no fue convencido en lo más leve, y para desvanecerlo, formó argumentos / muy valientes y eficaces que junto con las justificaciones relacionadas aquí, derrocaron hasta los más remotos indicios, y patentizó el testimonio falso de su enemigo en esta parte, y en la que quiso reagrararlo a fojas veintiuno del primer cuaderno, cuando excepcionó a Llach de toda culpa en el crimen de supuesta independencia, habiéndolo acusado a fojas ocho. Además de estos conocimientos y pruebas aparece a fojas treinta y siete del propio cuaderno, que Vásquez queriendo acriminar a Alzaga con el dicho de Anzoátegui, se le escapó una verdad por rareza, que aclara la falsedad de Trigo en cuanto a que fue solo a la casa de Alzaga; dijo, pues, que oyó decir a Anzoátegui hablando a Trigo: «Compadre cuánto me pesa haber llevado a usted a casa de Alzaga, no es usted para tratar con esas gentes.» Con lo cual se convence que Trigo faltó a la verdad que le era notoria a su mismo compañero.

[F. 484 v.] A fojas trece vuelta confesó Trigo, *que no presentándose Vásquez a reunir su gente con la de los catalanes, ni a seguir otro plan que / no fuese el de acometer con cuchillo en mano al Fuerte, conforme expresó a fojas siete, refiriéndose esto en una junta propuso Fornaguera a presencia de Llach y Anzoátegui que sería mejor matarlo: añadió también que cuando este sujeto fue a 31 de julio al campo de Perdriel con Ezquiaga, le notorió la orden de conducirlo preso con Vásquez a esta capital por haberlo así dispuesto la junta de Llach, Sentenach, y compañeros con Dozo, que ya concurría en representación de Alzaga.* Examinado Anzoátegui a fojas ciento dieciséis cuaderno primero sobre ambos puntos comprendidos en los antecedentes, en uno estuvo vacilante, y en el otro se afirmó con sola la distinción de que la orden de remitir presos a Trigo y Vásquez se entendía en caso de no encontrarlos obedientes a las disposiciones de la junta. El testigo Anzoátegui no debe ser creído en la parte que vacila, pues así como truncó la especie referente a que Trigo fue solo a lo de [F. 485] Alzaga la noche de que queda hecho mención en uno de los párrafos / anteriores, del mismo modo le sucedió en cuanto a la especie soltada por Trigo como en boca de Fornaguera. Llach a fojas cuarenta y cuatro vuelta del segundo cuaderno preguntado sobre lo mismo, contestó que únicamente se trató de encerrar a Vásquez en un cuarto para evitar el riesgo que se corría con sus habladurías. Sentenach a fojas sesenta y nueve vuelta del segundo cuaderno da las razones poderosas que hubo para hacer venir aquí a Trigo y Vásquez comandantes de aquel puesto, que siendo tan interesante, se conducían ambos con una conducta desarreglada, y desconocida entre hombres de bien: a fojas doscientos setenta vuelta, y doscientos setenta y uno tercer cuaderno en careo con Trigo se ratificó Sentenach con más individualidad en cuanto a las causales que tuvo la junta para remover dichos comandantes, y aun de traerlos presos en caso necesario; pues los desórdenes de ellos y las críticas circunstancias de aquella época exigían de forzosa necesidad el remedio aunque fuese con alguna violencia, para evitar de que por / dos descalabazados [F. 485 v.] perecieran los reclutas acampados o acaso todo el pueblo. Dozo a fojas trescientos cuarenta declara sobre los excesos de Vásquez, y a fojas trescientos



cuarenta y uno negó haber concurrido a las juntas en personería de Alzaga, como éste también lo contradijo en careo con Trigo a fojas trescientos treinta y dos.

Dijo Trigo a fojas trece vuelta *que verificada la reconquista en doce de agosto habiendo tratado con Vásquez de llevar al Cabildo la lista de las gentes que ellos reunieron para que supieren quiénes eran y recibiese cada individuo la gratificación asignada a los reconquistadores, al tiempo de acercarse a don José Santos Incháurregui para entregárselas, les dijo que no podía recibírselas, porque don Martín de Alzaga había hecho presente al Cabildo que él respondía de cuanto se hubiese hecho, o hiciese por los catalanes, y a Trigo y Vásquez no se les hiciera caso. Se refirió a Vásquez, y en cuanto a López, dijo: que le parecía había oído esta especie, / según foja catorce vuelta donde añadió afirmativamente que Inchaurregui se lo participó así a don Francisco Belgrano en ocasión de ir en coche a la costa de San Isidro, y otro para que con objeto de cumplimentar al marqués de Sobremonte.* [F. 486]

Preguntado López fojas veintiséis expuso que no tenía presente haber oído a Inchaurregui semejantes expresiones. Vásquez a fojas treinta y siete vuelta que poco le importaba jurar falso, evacuó la cita por cierta. Don Antonio Villalba, uno de los secuaces de Trigo, fojas treinta y cinco cuaderno segundo también dijo que fueron vertidas por dicho Inchaurregui. Belgrano fojas ochenta y tres, cuaderno primero aseguró no tener presente tal cosa, y a fojas ochenta y nueve negando absolutamente el regidor Inchaurregui, a quien se suponía autor de la garantía de Alzaga con respecto a los hechos de los catalanes, hace una exacta relación de lo acaecido con las tales listas que eran un tejido de picardías, y de la parte que tuvo Alzaga y Dozo para que los tales / Trigo y Vásquez no hubiesen defraudado los tesoros públicos. Vásquez, no puede ser creído por falsario y Villalba por único testigo de referencia al dicho de Inchaurregui, es de ningún valor. A mayor abundamiento puede verse lo que expuso Alzaga a fojas trescientos veintidós vuelta y Dozo trescientos cuarenta a trescientos cuarenta y uno del tercer cuaderno tocante al monopolio que contenían dichas listas. [F. 486 v.]

Declaró Trigo a fojas catorce vuelta cuaderno primero, *que don Sinfioriano Antonio de la Iglesia le manifestó confidencialmente a presencia de Vásquez, y aun de López que los catalanes habían salido dos o tres veces de noche para ver si podían asesinarlos, y que Iglesia los había acompañado con objeto de disuadirlos, lo cual debía entenderse que sucedió antes que él se avistase con Alzaga. Falsedad muy conocida ésta porque está probado en autos que Trigo no se juntó con los catalanes hasta después de haber convenido con Alzaga abandonar el proyecto de su compañero Vásquez, y mal pudieron tratar de asesinarlo / cuando aún no habían tenido relación alguna con ellos. López cohechado para jurar falso a fojas veintiséis vuelta dijo ser cierto, y Vásquez fojas treinta y ocho también da por verdadera la especie añadiendo que después llegó a averiguar algún tanto estas mismas ideas por medio del patrón Benito Lomba, quien examinado a fojas ciento doce, y en careo con Vásquez a fojas ciento trece le desmintió completamente. Además de lo significado los dichos de López y su socio con referencia a Sinfioriano, que no ha declarado en el proceso son despreciables por esta cualidad, y por ser ambos falsos testificantes, como se verá en su lugar.* [F. 487]

Preguntado Llach sobre lo contenido a fojas cuarenta y cuatro vuelta segundo cuaderno, respondió lo que queda dicho en otro artículo de los antecedentes.

- [F. 487 v.] Siguiendo Trigo su delación a fojas diecinueve dijo, *que don Francisco Belgrano le había dicho que al tiempo de recibirse don Martín de Alzaga de la vara de alcalde de primer voto en el año de mil ochocientos siete con una mano la tomó y con otra sacó del bolsillo un escrito / que parece se dirigía a solicitar la continuación de la causa, para la deposición del señor marqués de Sobremonde, y que Belgrano le añadió haberse salido de la sala capitular para que no le obligasen a firmarlo.* Belgrano fojas ochenta y tres confesó cierta la cita mintiendo descaradamente. Don Manuel Mansilla a fojas ochenta y cinco vuelta vacila en su deposición queriendo, y no queriendo seguir las huellas de su amigo Belgrano, o del rencor que conservaba a la persona de Alzaga, según sus mismas expresiones de fojas ochenta y seis lo manifiestan con demasiada claridad. Los regidores don Miguel Fernández de Agüero fojas cincuenta del segundo cuaderno, don Martín Gregorio de Yániz actualmente alcalde de segundo voto fojas cincuenta y dos; y don José Santos Inchaurregui fojas cincuenta y seis del mismo dijeron que Alzaga no presentó tal escrito, con cuyos testigos de toda excepción quedó desmentido el autor de semejante especie y sujeto a la pena / condigna a su falsedad. Dijo Trigo fojas diecinueve y vuelta *que el propio Belgrano le contó a los pocos días del suceso del escrito citado anteriormente que en unión de don Manuel Mansilla escribió al marqués de Sobremonde entonces virrey de estas provincias al tiempo de mandársele las elecciones, para que no confirmase a Alzaga por alcalde de primer voto, dando para ello fundamentos sólidos, y prometiendo justificárselos.* Belgrano fojas ochenta y tres negó haber dicho a Trigo que ofreció comprobar las causas para que el virrey dejase de confirmar el empleo de Alzaga, por lo cual se ve que Trigo mintió en la cláusula significada. Mansilla cuando fue citado a ratificarse fojas doscientos seis cuaderno tercero se retractó solemnemente, expresando que fue seducido por Belgrano para firmar el enunciado escrito o sea libelo infamatorio habiéndoselo pedido a presencia de don Sebastián Eizaga, para romperlo, conforme este testigo lo confirmó por verdadero a fojas doscientos diecinueve. / Declaró Trigo fojas diecinueve vuelta a veinte *que después de la internación de Sentenach en 1807, hablando con don Manuel Migoya sobre qué le parecía de la prisión de dicho sujeto, le contestó que ya tenía varios antecedentes del asunto en cuanto a promover las ideas de independencia por haber oído algunas conversaciones relativas a ello en casa de su sobrina: que habiendo conversado sobre lo mismo con don Roque Barragán le insinuó que Migoya le había comunicado igualmente de poner estos dominios en independencia; y que estas especies pudieran en el todo, o parte haberlas oído Vásquez, López, Quenon y Barbeito, que solían concurrir a visitar a Trigo a su casa. Vásquez y López no fueron directamente interrogados acerca de lo expuesto por el juez en comisión don Juan de Vargas. Barragán a fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco haciendo una larga relación, dijo ser cierta la cita. Barbeito fojas cuarenta y ocho vuelta a cuarenta y nueve declaró que no había / presenciado, y oído ninguna conversación sobre tales especies con referencia a Migoya, sin embargo que solían ir a la casa de Trigo. Migoya a fojas cincuenta y seis se le hizo confesar ser cierto, y entre todos los sujetos que meditaron con plausibles y fieles intentos la reconquista acusó expresa y terminantemente a don Juan Zerpa, a Ezquiaga,*
- [F. 488]
- [F. 488 v.]
- [F. 489]

y al finado Valencia, mediando para tan criminal testimonio las razones que se aducirán en su respectivo lugar. Quenon a fojas sesenta quebrantando inicuaamente lo sagrado del juramento, declaró que había oído decir (sin señalar a Migoya como debió hacerlo, ni otra determinada persona) en casa de Trigo que preguntando éste a aquél qué le parecía de la prisión de Sentenach, y sus compañeros acerca de los grandes servicios que pensaban hacer con la independencia de estos dominios le había contestado Migoya, que eso hacía tiempo que él lo sabía con lo demás que se ve a fojas sesenta y uno. Por lo expuesto viene a resultar que sólo Barragán y Quenon, dejando a un lado Migoya depusieron a favor de la cita hecha por Trigo, y como ambos testigos tienen su lugar en este sumario cuando se trate de ellos conocerá / este respetable consejo la fuerza y valor que vienen sin dichos de referencia a la falsedad con que depuso Migoya. Consiguiente a la pregunta que principia a fojas veinte final, *contestó Trigo a fojas veintiuno que por los antecedentes de su declaración creía que Alzaga estuvo de acuerdo en sus ideas de independencia con Sentenach y sus otros compañeros a excepción de don Gerardo Llach que sabía en aquel día estaba sujeto a la autoridad del excelentísimo señor virrey, como si esto fuera bastante para desvanecer el cargo de aquella época, porque bien pudo Llach haber estado de acuerdo en el proyecto de independencia en aquel entonces, y arrepentido después de su infidelidad haber enmendado, y reprendido su conducta, apartándose de tales intentos, sin necesidad de que los vindicase el hecho de estar sujeto en el año de mil ochocientos y nueve, a la suprema autoridad de estas provincias; y como la excepción hecha por Trigo con respecto a Llach, es una verdadera animosidad en el modo de declarar e ilícito en admitirla / por el juez de la causa, se hará el mérito correspondiente de ella en el competente lugar de esta defensa.*

[F. 489 v.]

[F. 490]

A consecuencia de la pregunta hecha a Trigo fojas veintidós del primer cuaderno confesó a la vuelta, y veintitrés siguiente, *que cuando trató de ver al señor Liniers para sus solicitudes en los días después de la reconquista pensó igualmente haberlo impuesto de los acaecimientos de Alzaga, Sentenach, etcétera: Que también convino con Vásquez cuando se fue a la otra banda donde se hallaba el señor virrey marqués de Sobremonte en que se presentase para participarle todo lo que sabía acerca de las enunciadas ideas de independencia, y demás que había expuesto: Que en efecto le era constante que Vásquez lo ejecutó así y que no obstante esto hallándose inquieto pasó a casa del doctor Lavardén auditor de guerra en la expedición de la reconquista para imponerlo de todo, como en efecto lo hizo pormenor en presencia del señor subinspector don Pedro de Arze. El parte de Trigo al señor Liniers quedó sólo en su pensamiento pues nunca lo verificó, como resulta de sus mismas expresiones. Antes de pasar / adelante se pregunta. ¿En qué datos positivos había de fundar Trigo su declaración ante el señor Liniers ni de otro magistrado del reino cuando no se había imaginado semejante criminal proyecto? Preguntado Vásquez a fojas treinta y nueve vuelta cuaderno primero contestó: *Que por habérselo oído al mismo Trigo sabía los pasos que éste dio para imponerle al excelentísimo señor Liniers entonces general de las armas, y aquí debe notarse por particular la gran diferencia que hay de quedar una cosa en el pensamiento, al hecho de practicar, o dar pasos para ejecutarla. De suerte que Trigo depuso de un modo, y su compañero Vásquez con referencia a él de otro distinto. En aquellos días, y después es notoria, y pública la facilidad que había de ver, y hablar con el señor Liniers; pero separado de que no**

[F. 490 v.]

- hubiese podido denunciar a este jefe proyectos tan execrables, ¿acaso faltaban otros magistrados de más autoridad en la capital a quien ocurrir para el efecto? Vásquez a fojas treinta y nueve dijo: que en audiencia pedida al señor marqués de Sobremonte acusó a Alzaga / y a los catalanes del delito de infidencia, y cuando se examinen las partes de su juramento, entonces se dirá lo conveniente acerca de este punto. El doctor Lavardén a fojas ciento uno vuelta y ciento dos cuaderno primero evacuando la cita, expuso *que hacía memoria habersele hablado por Trigo en dos, o tres ocasiones acerca del particular, pero que en ninguna de ellas estuvo presente el señor Arze, pues por el mero hecho de ser materia de gravedad procuró que se tratase con toda reserva*, de cuyo cotejo se saca en claro que Trigo cuando aseguró la presencia de don Pedro de Arze faltó a la verdad. A mayor abundamiento consta que el doctor Lavardén, según declaró en seguida a lo antecedente, comprendió *que la especie de independencia no debió considerarse absoluta, porque a proporción del estado, o del aspecto que tomaban las cuentas de Trigo con el Cabildo eran las especies de éste más agrias contra Alzaga*; de donde se concluye por forzosa y legítima consecuencia que el espíritu de encono, de venganza, y de iniquidad movían los labios de Trigo, para articular tan descomunal falsedad atribuyendo delitos que según resulta de este proceso tuvieron otro origen, con mediación de otras personas / y acaso la del mismo Trigo, a quienes habían estado muy distantes de pasarles por la imaginación semejantes proyectos: y aunque sea cierto lo que confesó el doctor Lavardén, hallándose enfermas sus potencias de un grave achaque que adolecía, de quien ignoramos lo que pudo añadir, o quitar en su ratificación respecto que murió sin verificar este acto tan solemne y necesario en toda causa criminal, siempre se descubre en Trigo una anticipada enemiga mortal hacia Alzaga, y por concomitancia a los demás catalanes, acompañada de los más delincuentes deseos de tomar venganza con hacerse acusador en consorcio de Vásquez en aquellos días, o en otros más favorables. Para mejor comprobación puede verse el certificado del señor don Pedro Arze fojas ciento seis vuelta cuaderno primero, y se hallará que aunque Trigo habló al doctor Lavardén en su presencia, sólo fue con referencia *a quejas contra Alzaga y Sentenach por intereses, y servicios que se le deprimían, según sus explicaciones / pero que no hacía memoria haber oído nada con respecto a las ideas que pudieron tener Alzaga y Sentenach sobre independencia*, cuyo punto no pudo, racionalmente creyendo, olvidársele al señor Arze, ni haberlo mirado con fría indiferencia en caso de haber sido efectivo lo que declaró Trigo, de quien vemos hoy muy claras sus nulidades, pues con chismes y enredos pretendió que el doctor Lavardén, y el señor Arze se interesasen en el éxito feliz de sus tramoyas y maquinaciones.

Preguntado Trigo a fojas noventa del tercer cuaderno acerca de la cita hecha por el doctor Lavardén a fojas ciento uno vuelta del primer cuaderno, sobre quién era el cabo de asamblea que tratando de reclutarlo Sentenach para el cuerpo de la Unión, por hacer alguna resistencia le ofreció éste que lo haría teniente mediante a que esto sería una república, declaró, *que en razón de haber pasado tanto tiempo no se acordaba, ni hacía memoria del hecho*: pero luego arrepentido de no haberse conformado con el dicho de

Lavardén a fojas noventa vuelta de aquel cuaderno, añadió pensando componer su yerro / *que hacía memoria haber oído al señor subinspector Arze*<sup>1</sup> [F. 492 v.] *decir a Lavardén dicho hecho, variando sólo en la circunstancia que lo haría oficial, y no teniente como decía Lavardén al cabo don Julián Corbera, y que esta relación la repitió el señor subinspector a Vásquez delante de él.* Nótese antes de toda otra particularidad de las que debe aquí explanarse; que Trigo casi en unos mismos momentos estuvo flaco de memoria, y abundantísimo de ella; pues al principio de su declaración no hacía acuerdo de tal especie, y luego la tuvo suficiente para hacer la menuda relación que queda estampada sustancialmente. Nótese también que Lavardén aseguró que Trigo le contó el caso, y éste desmintiéndolo con formales palabras dijo, que el señor Arze lo comunicó a Lavardén. ¿Podrán darse, señores de este respetable consejo, mayores y más escandalosas contrariedades, inconsecuencias, y falsedades como las que se manifiestan en capítulo, y en otros de este examen? Me parece que no se hallarán ni entre los hombres más idiotas, y entregados a todo género de maldad. / Pasaré adelante con la prueba. Corbera a fojas noventa y uno vuelta del propio cuaderno, confesó *ser falsa semejante conversación, que nada había de república, y que en aquella época no conoció a Sentenach.* Vásquez a fojas noventa y dos vuelta preguntado si oyó en boca del señor Arze lo que declaró Trigo, sin trepidar contestó *que sí, según hacía memoria.* Nótese en este lugar que Vásquez y Trigo, siendo testigos de ninguna fe, artificiosamente se refirieron al dicho del señor Arze en veintiocho de octubre de mil ochocientos nueve, cuando ya descansaba desde meses anteriores en la eternidad, asegurados de que no podía desmentirlos, como lo hizo Sentenach a fojas noventa y siete del citado cuaderno consecuente con Corbera, y con la verdad de lo sucedido.

Añadió Trigo a fojas noventa del tercer cuaderno, que *por no haberse acordado en su primera declaración, dejó de decir en ella que había oído a don Felipe de Sentenach en ocasión de estar unidos con él, Vásquez, López, y otros que no tenía presentes, que conseguida la reconquista se había de poner una mesa redonda en la plaza desde la cual se había de oficiar con el Cabildo para ver quién había de mandar las armas; y que también se acordaba de que Sentenach produjo, / a su parecer, en la propia ocasión que se pondrían* [493 v.] *derechos sobre las casas para sostener las tropas.* Todo esto es tan falso, como tiene de ridiculísimo la especie de la mesa redonda, y de mentecato el autor de ella. Este fue López a fojas veinticinco del primer cuaderno a quien le siguió Vásquez por no desmentirlo y desagradarlo a fojas cuarenta y uno. Trigo no lo dijo en su estudiada acusación de fojas cinco vuelta a veinticuatro porque López no fue examinado antes que él, pues de lo contrario había dictado semejante especie; pero lo hizo después para concordar con su discípulo, diciendo: *Que no tenía presente los demás sujetos que lo estaban cuando Sentenach profirió las consabidas expresiones,* haciéndose en esta parte el desmemoriado, y queriendo disfrazar por este modo su impostura. Se conoce bien claro que Trigo temió citar otras personas en abono de su dicho, porque no hubo testigos presenciales, y porque examinados lo habrían des-

<sup>1</sup> El subinspector de la tropa del virreinato de Buenos Aires, Pedro de Arze, fue hecho prisionero en Montevideo y llevado a Inglaterra por los invasores. Recobrada la libertad regresó a Buenos Aires, donde falleció el 11 de abril de 1809. Se hallaba casado con doña María Martina de Lavardén y Aldao, cuyas nupcias se celebraron en esta capital el 10 de noviembre de 1790. [N. C. E.]

[F. 494] mentido, como se suele decir de la cruz a la fecha. También puede decirse que le pareció suficiente para ser creído, atestiguar / con López, y, con Vásquez, como si éstos fueran testigos mayores de toda excepción. Y siendo lo antecedente una especie que la traen de diferentes modos López, y Vásquez en los artículos correspondientes a las deposiciones de estos individuos, se hallarán los convencimientos y las pruebas de la falsedad con que se condujeron en esta parte.

[F. 494 v.] Sentenach solicitó a fojas doscientos setenta y cinco, cuaderno tercero que acerca de la conducta de Trigo informasen bajo de juramento doña Ana de la Rosa, don Juan Díaz, don Esteban Romero, don Gregorio Bausada, don Francisco Belgrano, don Joaquín Silva, don Gabriel Izquierdo y don Pedro Miguel de Anzoátegui; pero Trigo para evadirse de las declaraciones de estos ocho sujetos, y de los que acaso citaría para acreditar su mala opinión y fama, expuso a fojas doscientos ochenta y dos, *que con todos los nominados, excepto Romero había tenido y tenía pleitos*; y él que ha sostenido, y sostiene tantos litigios con diversos individuos, sólo por ello siempre es reputado comúnmente por caviloso o embrollón cuando menos y de peor condición, si los pleitos son como el que tuvo Trigo por los años de mil ochocientos / tres con don Agustín Antesana vecino y del comercio de Cochabamba sobre fingir compañía con este individuo, y lo demás que es notorio fuera y dentro de esta capital, pues se publicaron censuras por pedimento de aquél para difamar el honor de Antesana, y se fijaron carteles públicos a solicitud de éste para que llegase a noticia de todos su vindicación, y la perversa conducta y difamación de su adversario Trigo.

[F. 495] Últimamente para que se palpe la falsedad de Trigo, podrá verse el certificado de fojas ciento seis del cuaderno de documentos agregados al tercero de estos autos, fecha veintiséis de julio de mil ochocientos seis, en que declaró que por comisión de la junta alquiló la chacra de Perdriel para el único fin de la reconquista de esta capital, cuyo certificado lo reconoció judicialmente ante el juzgado del primer voto, y por la escribanía de don Mariano Echaburu, en veintitrés de diciembre del mismo año, cuando ya, según Vásquez fojas trescientos treinta y uno cuaderno tercero, había dado éste el parte, o su delación al marqués de Sobremonte: Y si el proyecto de Alzaga y los catalanes era / la reconquista, y luego la independencia. ¿Cómo es que Trigo confesó en su papel lo contrario, y se ratificó en lo mismo con el mero hecho de reconocerlo judicialmente, y en días que ya Vásquez con acuerdo suyo había delatado a Alzaga, Sentenach, y sus demás compañeros? El consejo sabrá discernir este conjunto de falsedades, contradicciones, e iniquidades, para castigarlas con arreglo a nuestras leyes y reales ordenanzas.

El segundo deponente y segundo en el sumario en calidad de testigo es don Juan José López, a quien por lo que ministran los autos precisamente se cohechó por Trigo, por Vásquez, o por algún otro sujeto interesado en la ruina de los acusados, y este individuo propuesto a complacer y a coadyuvar en cuanto le fuera dable a las perversas miras, que con muy poca contracción al presente proceso se descubren en sus infames autores sin átomo de honor, ni de conciencia, no se embarazó en dar por ciertas las citas que con referencia a su persona hizo Trigo en su acusación, añadiendo pasajes y frases animosas para denigrar y obscurecer en todo lo posible el buen nombre y fidelidad, patriotismo y sacrificios hechos en obsequio del Rey, de la patria, y de la religión por los principales caudillos del proyecto de reconquistar esta

capital. / Por lo tanto pues, evacuando a fojas veinticinco, primer cuaderno la cita hecha por Trigo a fojas siete vuelta, dijo: *Que efectivamente tenía noticias de que Sentenach pensaba poner esto en independencia de la España conseguida la reconquista, pues a más de habérselo dado así a entender en algunas ocasiones con ciertas frases ambiguas, se acordaba de que habiendo salido juntos por aquel tiempo una noche de casa de don Sinforiano de la Iglesia dirigiéndose hacia San Nicolás le dijo estas formales palabras: «Si tenemos la fortuna de conseguir felizmente la reconquista, hemos de establecer una mesa redonda en que todos seamos iguales, y no haya alguno superior a los demás».* [F. 495 v.]

Este testigo es el autor de la especie de la mesa redonda como queda dicho en otro lugar, y puesto en careo con Sentenach fojas doscientos ochenta y cuatro de tercer cuaderno, lo desmintió éste en términos concluyentes, capaces por sí solos de convencer su verdad; pero en comprobación de ella, y para eterno oprobio de López citó Sentenach a mi protegido Ezquiaga que examinado a fojas trescientos cuarenta y tres / confesó del modo siguiente: «Que habiendo entendido la reunión que había en casa de don Sinforiano se quedó, según tenían convenido, junto a la venta de dicha casa para observar si alguno los espiaba; que oyéndoles hablar fuerte, les tocó en aquélla para que hablasen bajo; que concluida la sesión se salió Sentenach acompañado de Valencia, y los tres juntos se fueron a casa de éste por las mismas calles que aquél tenía expresado». Y examinado a petición de Sentenach fojas doscientos ochenta y cuatro vuelta tercer cuaderno, un oficial de arribeños don Alfonso Esteban Carpintero contestó fojas trescientos cuarenta y tres vuelta estas expresiones: *Que habiendo llamado a su casa a don Juan José López para hacerle unos encargos, efectivamente lo ejecutó, y rolando la conversación sobre los asuntos de Sentenach, le dijo dicho López: «Hombre yo he declarado, pero en nada perjudico a Sentenach, pues éste sólo me dijo una vez, que si salíamos bien de la reconquista habíamos de tener una mesa redonda». Que también le añadió López nada sabía de independencia, y que: si había formado mal juicio de la mesa redonda era porque Juan Trigo le había insinuado varias especies de independencia.* La / deposición tan circunstanciada e imparcial de Carpintero, y lo declarado por Ezquiaga hace subir al más alto grado la falsedad de López a vista de lo que tuvo valor de asentar a fojas doscientos ochenta y cinco vuelta y doscientos ochenta y seis en el citado careo con Sentenach, reducido a que la consabida noche le dijo *éste frente a la casa de don Juan Alagón que aquélla era la época de hacerse hombres felices y respetables: Ratificándose en el suceso de la mesa redonda, y demás de su declaración; y aunque confesó haber hablado con Carpintero sobre estas materias, aseguró que sólo se había referido a lo que tenía declarado, como si esto fuera bastante para contradecir el dicho de un testigo de excepción y digno de ser creído.* [F. 496]

En continuación de lo que iba exponiendo López se ven escritas a fojas veinticinco cuaderno primero las siguientes palabras: *Cuya especie creyó la contraía Sentenach a que después gobernarían con igualdad de carácter o autoridad los individuos que componían las juntas que entre sí tenían para tratar de la reconquista que eran Llach, Sentenach, Vásquez, Iglesias, Trigo por el cual concurrió / él en dos o tres ocasiones, Valencia, y don Cándido Manuel de San Martín como amigo suyo que fue quien lo llevó. Dijo también, que asistió Franci a las juntas que fueron unas en casa de Valencia, y en otras* [F. 497]

en la de Iglesia, de don Pedro Anzoátegui, y en la de Dozo. Fuera aparte de otros convencimientos, López está contraproducente en esta parte, pues si las juntas eran entre tantos sujetos, y para tratar sólo de la reconquista, no podían dirigirse a ningún plan de independencia, conforme quiso persuadir con una suposición en boca de Sentenach, que estando éste ocupado de semejantes sentimientos de necesidad debían estar inficionados sus socios; y siendo consiguiente una empresa a otra, era preciso que ambas se tratasen y acordasen a un tiempo entre todos los concurrentes, pues de lo contrario nada se podría ejecutar en la más ardua e impracticable de la independencia. Para ninguna cosa necesita el hombre de más entendimiento, que para medir una mentira. Separado de lo expuesto no dijo López verdad cuando refiriéndose a su amigo don Cándido San Martín aseguró que lo llevó a las juntas,

[F. 497 v.] porque examinado este testigo / de fojas noventa y uno a noventa y cinco cuaderno primero, sin embargo de que señaló a distintas personas, ni por descuido se les escapó el nombre o apellido de López, como si en jamás lo hubiera conocido; y en cuanto a su reunión para la empresa declaró que se le habló por Vásquez; pero lo más particular es que López no asistió por sí ni por Trigo a ninguna junta de las que se tuvieron en casa de Dozo, Fornaguera, café de Sandoval, y otros parajes, menos a la casa de Valencia donde no hubo alguna, y que no fue conocido de los cabezas de la empresa, como lo aseguró Sentenach en careo con dicho López fojas doscientos ochenta y cinco, Dozo foja trescientos cuarenta y uno, Ezquiaga fojas trescientos cuarenta y tres, Fornaguera fojas trescientos cuarenta y siete del tercer cuaderno y lo hubieran declarado todos los demás en los idénticos términos si hubiesen sido interrogados sobre ello. Debe notarse que el juez don Juan de Vargas no examinó a don Cándido en la forma que competía a la naturaleza

[F. 498] de la causa, y a la / cita que hizo López con respecto a su individuo, conforme queda extractado, agregándose que San Martín no pudo ser ratificado por los nuevos fiscales don Domingo Navarro, y don Joaquín de Sagasti a causa del viaje que emprendió a España: Con todo lo cual queda convencido que el testigo López reviste la cualidad exuberante, de falsario, y de consiguiente sujeto a las penas que hubiere lugar para su corrección.

El tercer deponente, y quinto de la sumaria en clase de delator es don Juan Vásquez Feyjóo conocido en la república de los hombres aviesos, intriguistas, y malos por naturaleza, como uno de sus principales jefes: Por los actuados de este proceso aventaja a su socio Trigo. Vásquez, que debe ser proscripto, según lo que resulta contra suya, fue uno de los agentes más poderosos que tuvo la época desgraciada en que se inventó la causa de independencia, para saciar los afectos de unas almas vengativas y sedientas por consumir la ruina, y total exterminio de algunos beneméritos españoles vecinos de esta capital, que tanto trabajaron para redimirla del insoportable y duro cautiverio que la oprimía, / exponiendo para ello sus intereses y sus vidas, que es lo más precioso que posee el hombre en este mundo. En consecuencia de tan detestable proyecto, y convenio entre los interesados en sus favorables resultados, arrastrado de su malignidad evacuó por cierto cuanto dijo Trigo en su falsa acusación; y aumentó para acriminar en todo lo posible aquellos acacimientos que le sugirió su desconcertado entendimiento.

[F. 498 v.]

Y en fuerza de estar decidido a la más injusta venganza y de su comprometimiento a la cita de Trigo fojas siete vuelta y ocho del primer cuaderno, contestó: «Ser cierta», y añadió a fojas treinta y tres vuelta: «Que



aunque don Felipe de Sentenach no tenía entonces entera confianza con él y López, les dio a entender el mismo pensamiento, bien que usando de ciertas voces anfibológicas, entre las cuales soltó algunas especies más claras; según había memoria, como las de decir que el gobierno que aquí había era malo o perverso; y que a las repulsas suyas contestó Sentenach que se equivocaba, pues siendo ellos los reconquistadores eran los amos, y harían / lo que les pareciese, etcétera». Aludiendo a esto mismo dijo a fojas cuarenta y uno: «Que antes de verificarse su salida al campamento de Perdriel en ocasión de llevar a su cuarto Trigo y Manuel Barbeito alguna pólvora, cartuchos, y canana, habiéndose encontrado con Sentenach, y tratándose en qué vendrían a parar aquellas gestiones, le oyó decir que conseguida la reconquista pondrían una mesa redonda», con lo demás que le subsigue, cuya especie volvió a repetir a fojas noventa y dos vuelta del tercer cuaderno, aumentando para amparar el falso testimonio de su aliado Trigo y López, que Sentenach les propuso varios medios para sostener las tropas. Trigo, Vásquez, y López son testigos singulares del hecho que refieren en distintos tiempos, o veces diversas, y de consiguiente sin crédito alguno, principalmente con las tachas opuestas, y el único testigo que podía abonar el dicho de Vásquez, que es Barbeito declaró: a fojas cuarenta y nueve del primer cuaderno, «que no hacía memoria de si encontraron, o no a don Felipe de Sentenach, a quien entonces no conocía». La declaración de Barbeito quedó en obscuridad por defecto remarcable de / de Vargas, que indicando las expresiones con que se explicó Vásquez que Barbeito oyó la proposición de Sentenach en cuanto a la *mesa redonda e impuestos sobre las casas*, no se le preguntó lo más mínimo por aclarar el punto. Barbeito no conocería a Sentenach, pero bien pudo oír su conversación e imponerse de ella; pero el juez temió que aquél desmintiere a Vásquez que lo abonaba en su cita, y por lo tanto excusó toda averiguación sobre lo principal: por lo cual, y siendo Barbeito un testigo sin afirmativa de su dicho obra contra Vásquez su exposición. Sentenach en careo con éste fojas doscientos noventa, y trescientos trece cuaderno tercero negó ambas especies de *mesa redonda y derechos sobre las casas* con argumentos de consecuencia, pidiéndole explicaciones a Vásquez que no supo hacer de ninguna manera, remitiéndose sólo a lo que tenía declarado, como si esto fuera suficiente para convencer, o convencerse en el careo.

[F. 499]

[F. 499 v.]

Evacuando Vásquez la cita de Trigo fojas diez, dijo a fojas treinta y cinco / vuelta del cuaderno primero: «Que era cierto que por recomendación del señor Liniere a don Benito Olazábal se ofreció éste a darle el dinero que necesitara para la reunión y armamento de la gente que había de emplearle en la reconquista; pero que después sólo le dio unos veinte pesos, y dos sacos de galleta, diciéndole que no le daría más, porque conocía que cuanto meditaban los catalanes eran puros desatinos, o ideas sin plan ni buena dirección». Y para que se vea que hasta en estas pequeñeces, se propuso mentir el tal Vásquez, podrá leerse la declaración de Olazábal de fojas setenta y seis vuelta a setenta y nueve, y no se hallará en ella expresión que aluda a semejante cosa, sólo que no quiso intervenir *en la empresa porque Alzaga franqueaba los auxilios necesarios para ella*.

[F. 500]

Evacuando Vásquez las citas de Trigo fojas diez vuelta a doce contraídas a las especies que con relación a la independencia había oído a don Martín de Alzaga, contestó a fojas treinta y seis vuelta: «que en razón del influjo que él tenía / fue llamado por Alzaga» (sin decir con qué sujeto, ni se lo

[F. 500 v.]

preguntó el juez como debió hacerlo en cumplimiento de su encargo) e indagando qué gente tenía reunida, le contestó que mucha, pero que más tendría si no le hubiesen faltado los auxilios pecuniarios, que le había ofrecido *don Juan de la Elguera: que Alzaga le dijo, que por auxilios no le diese cuidado, porque existía un gran fondo de qué disponer, pero que acerca del plan que debía seguirse para la reconquista, era necesario que se sometiese enteramente a las ideas de Trigo, y ambos se sujetasen en un todo a las de Llach, y Sentenach, porque tenían proyectado un plan más vasto respecto que la cosa no debía reducirse sólo a acometer con cuchillo en mano a los ingleses, como tenía entendido opinaba el mismo Vásquez, que era necesario no ceñir las miras a sola una acción, sino pensar seguidamente en hacer esto feliz, pues que esta América era mejor que toda la Europa y no necesitaba de ella para nada* etcétera: Que también le añadió, «era preciso sacudir un

[F. 501] yugo tan pesado, e igualmente prender luego se / consiguiese la reconquista, al señor virrey entonces marqués de Sobremonte, como también el subinspector don Pedro de Arze. Que oído todo esto le repuso a Alzaga que eran unos planes muy vastos en que él no pensaba meterse, pues su ánimo sólo estaba contraído a reconquistar esta capital de los enemigos, a lo cual debía agregarse, que su compañero Trigo no creía que tampoco se prestase a otras ideas; que oída esta repulsa por Alzaga le respondió que ya se vería en el medio de vencer a Trigo, para que se viniese en todo con los catalanes, a quienes cuando menos ya que aquél no quisiera, podría él reunirse con su gente, debiendo estar seguro de que en tal caso todos serían igualmente felices». Aquí corresponde notarse que las entrevistas de Trigo y Vásquez con Alzaga, fueron en distintos días, como así efectivamente sucedió, precediendo para ello lo que consta de estos autos, y según éstos y las expresiones de Vásquez relativas a que Alzaga le dijo era indispensable se sometiese *enteramente a las ideas de Trigo*, se comprueba que la de éste había sido primero. Trigo, según declaración no convino de ninguna manera con el proyecto de Alzaga sobre independencia, pero se vino al partido de éste y de los catalanes siendo tan íntimo / amigo con Vásquez, conforme ellos le confiesan, de ningún modo puede creerse que dejase de participarle en los mismos momentos de acabada la sesión con Alzaga una novedad de tanto bulto. Separado de éste: ¿Quién podrá persuadirse que habiendo experimentado don Martín de Alzaga una negativa tan firme de Trigo se abocase con Vásquez para el propio empeño, sin conocerlo de antemano, e ignorando su modo de pensar? ¿Cómo se hará creíble que oída por Alzaga la repulsa de Vásquez a meterse en semejantes planes tan vastos prosiguiese adelante con su discurso para atraerlo a su partido, aunque Trigo no quisiese tomar parte en la empresa? Vásquez figura que se opuso a ésta, dudando que su amigo Trigo admitiese la propuesta; luego con esto quiso decir clara y distintamente que Trigo nada le había contado sobre independencia, o que nada sabía de ella hasta aquel día por no haber tenido la sesión con Alzaga. Este habló primero con Trigo que con Vásquez, y sabiendo la negativa de aquél, de ninguna manera se hace

[F. 501 v.] creíble le significase a éste se verían modos de vencer / a su compañero, para que se uniese al proyecto de independencia; y si Vásquez habló con Alzaga primero que Trigo, como quiso persuadir en su declaración, resulta manifiesta contradicción en el dicho de ambos socios, y una completa contraproducción en los de Vásquez, con lo cual aunque no hubiera otras pruebas muy valientes que aducir por parte de los acusados, sería bastante para de-

[F. 502]

bilitar hasta los indicios que ministrase contra ellos el proceso. Consta en éste fojas trescientos veinte vuelta, tercer cuaderno, que Alzaga en careo con Trigo expuso: Que don José Fornaguera fue a su casa muy temprano a la mañana del propio día que Trigo a la noche junto con don Pedro Anzoátegui habló con él en su escritorio, para comunicarle que estábamos perdidos, porque Vásquez y otros tenían un plan descabellado de atacar el Fuerte con doscientos hombres, cuando estuviesen los ingleses con sus tropas en la parada de la plaza Mayor, y que indagando de quién dependía Vásquez, le respondió Fornaguera que de Trigo compadre de Anzoátegui, a quien hizo llamar en aquellos momentos para informarse del caso, y para que le llevase como efectivamente / le llevó aquella noche, a dicho Trigo con el justo fin de contener semejante disparate, y evitar sus funestas consecuencias, conforme lo logró con la reunión de tales hombres al plan que ya estaba trazado bajo de otros datos y bases más seguras: cuyo paraje aparece justificado completamente, pues Sentenach lo relató con individualidad a fojas doscientos sesenta y nueve cuaderno tercero, y examinado Anzoátegui a fojas trescientos treinta y seis vuelta declaró ser cierto con referencia a todas sus particularidades; Fornaguera evacuó la cita a fojas trescientos cuarenta y siete vuelta por cierta en todas sus partes, y Trigo nada pudo argüir, o deponer para desvanecer el reparo de Alzaga o para comprobar lo contrario. Deduciéndose sobre lo expuesto, que Vásquez faltó a la verdad con impudicia, pues tomándose el atrevimiento de ir a la casa de Alzaga para quejarse de los catalanes, algunos días después de haber estado en ella su confidente Trigo, o cuando menos a la noche del día siguiente, en que tuvo éste en compañía de Anzoátegui la conferencia con aquél, como lo confesó el mismo Vásquez / a fojas trescientos veintitrés, no pudo confiarle Alzaga lo más mínimo relativo al crimen de independencia; que ahora le imputan; porque de lo contrario era preciso colocarlo en el lugar de los hombres más insensatos, o estúpidos del mundo principalmente si se atiende al aserto de Trigo referente a que afeó las ideas subversivas de Alzaga. Ultimamente siendo éste de entendimiento despejado y advertido, cuyas cualidades no niegan sus enemigos ¿cómo se hace verosímil que declarado con Trigo, después de su constante oposición, lo verificase con Vásquez, y que impuesto de la firme repulsa de éste, tratase de atraer a aquél a un proyecto tan arduo como lo es la independencia de estos dominios? Este problema debería resolverlo el juez que formó el sumario.

[F. 502 v.]

[F. 503]

Siguiendo Vásquez su declaración contra Alzaga, y de consiguiente contra los demás sujetos acusados dijo a fojas treinta y siete cuaderno primero: «que se separó de éste diciéndole aunque no accediendo a sus ideas, que se vería con los catalanes, omitiendo hacerle una dura oposición así por tener más facilidad de saber lo que meditaba para evitarlo como pudiese, como por no exasperarlo, y se / retrajese de facilitarle los auxilios de dinero que le había ofrecido para el aumento de reclusas, con los cuales pensó siempre reunirse al señor Liniers, conforme lo verificó cuando este jefe se posesionó del Retiro, y oponerse en cuanto le fuese dable a las ideas así de los catalanes, como de Alzaga, quienes de resultas de no haber seguido su opinión era pública notoriedad, que a más de inferirle varios perjuicios, habían conspirado contra su vida, y causado su ruina desacreditándolo con el señor Liniers, y con gran parte de esta ciudad; y que así mismo era cierto oyó decir a Anzoátegui hablando con Trigo «Compadre cuánto me pesa haber llevado a usted a casa de Alzaga, no es usted para tratar con esa gente» aludiendo con

[F. 503 v.]

- [F. 504] esto a que Anzoátegui sabía algo de las intenciones de Alzaga. A fojas cuarenta y uno consecuente a la pregunta que se le hizo a fojas cuarenta vuelta, declaró Vásquez «que en aquel tiempo cuando se trataba de la reconquista, supone que don Martín de Alzaga estaba de acuerdo con don Gerardo Llach / y don Felipe de Sentenach sobre la independencia, porque el mismo Alzaga le dijo que de las ideas de ambos bien tiradas se había impuesto a fondo, y que eran las mismas que las suyas, a lo cual creía estaban adheridas el finado Valencia, Fornaguera, Dozo y Ezquiaga por la gran unión que tenían entre sí». En este lugar debe observarse lo primero: Que las esperanzas de Vásquez en sacar auxilios de la mano de Alzaga, y que por lo tanto no quiso exasperarlo, con lo demás que queda referido, todo ello es un fantasma y ficción urdida para deslumbrar, y dar el delator un colorido de verdad a sus embustes, queriendo persuadir de paso la reserva de su honor y fidelidad al Rey, pero todo ello está desmentido en autos, pues a don Martín de Alzaga no le pasó por la imaginación el hecho de ofrecer, ni de entregar a Vásquez siquiera medio real para asuntos de la reconquista, ni prestado con obligación de pagárselo, como así lo da a entender el mismo Vásquez a fojas trescientos catorce vuelta tercer cuaderno en careo con Sentenach, diciendo que sólo había recibido algunas cantidades de Trigo; lo persuade la negativa de Alzaga / a fojas trescientos veintinueve segundo reparo puesto a las declaraciones del impostor Vásquez; y lo convence la carta a fojas trescientos treinta y tres en que pidiéndole éste prestados doscientos pesos para devolvérselos cuando viniese carta de su padre no se los mandó de ninguna manera, porque sabía qué clase de sujeto era el que se los pedía. Lo segundo: Que hallándose el señor Liniers en la Ensenada de Barragán cuando se perdió esta plaza en veintisiete de junio de 1806, no constando de los autos, que Vásquez hubiese hablado con este jefe antes de irse a Montevideo, mucho menos que el presente delator tenga espíritu profético para saber en aquellos días que el señor Liniers había de venir al mando de la expedición de Montevideo; su pensamiento de reunirse con los reclutas, que pudiese aumentar con el dinero que le sacase a Alzaga, al señor don Santiago Liniers, es una adulación sin término que usó Vásquez para dejar diferentes testimonios en el proceso de su malísima condición; porque ¿Cómo pudo ocuparle la imaginación tal pensamiento cuando el plan formado / por el excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro entonces gobernador de aquella plaza para emprender la reconquista de esta capital no se varió hasta veintitantos de julio de aquel año en que se determinó que mandase la expedición el señor Liniers? Lo tercero que Vásquez lejos de pensar en semejante reunión con este jefe, ni con ningún otro que pudiera venir de lo interior del reino, o de la citada plaza de Montevideo, lleno de vanidad y de ambición en consorcio con Trigo tan atolondrado como él, trataba de restaurar esta cautiva capital con cuchillos en manos del modo que aparece justificado en el proceso llegando su arrojamiento al exceso de decir en la referida carta de fojas trescientos treinta y tres cuaderno tercero, *que por los respetos de don Martín de Alzaga no había antes de aquel día reconquistado este pueblo*, como en ella podrá verse con la admiración y asombro de que hubiese un hombre tan incauto y atrevido, cuya pernicioso resolución se pudo desvanecer a esfuerzos de Alzaga, y sus socios interesados en la libertad de esta ciudad, sin exponer a sus vecinos a tan terrible catástrofe; con todo lo cual queda demostrado hasta la evidencia,
- [F. 505 v.] que Vásquez se ha envuelto / en horribles contradicciones, y en el crimen

de unas falsedades tan descomunales como las que quedan patentizadas; pues ¿cómo pudo pensar la ejecución de reclutar gentes para reunirse al señor Liniers, si antes que éste llegase quería acometer y vencer a los enemigos que tenían la posesión de esta capital? Si por los respetos de don Martín de Alzaga dejó de realizar su descabellado plan, ¿cómo podía creerse que Vásquez y Trigo querían sujetarse al señor Liniers, ni a ningún otro jefe que hubiera venido a evacuar los ingleses de esta ciudad? Y si entre Alzaga y demás catalanes contuvieron a Trigo y Vásquez, para que no cometieran un absurdo tan inaudito, y remarcable, haciéndoles esperar la expedición de Montevideo ¿cómo podrá creerse que aquéllos unidos, y en un acuerdo quisieron impedir que el señor Liniers hiciese la reconquista, como tuvieron la audacia de imputarles los denunciadores más falaces que hasta ahora, se han conocido en este gran pueblo? Trigo y Vásquez vertieron estas especies, conforme / consta de los autos y se registra a fojas trescientos cinco del tercer cuaderno, achacando a Alzaga y demás caudillos de la empresa lo mismo que ellos intentaron y quisieron ejecutar para tocar con su ruina, y con las desgracias de esta capital, que habrían sido inevitables caso de no haberse logrado, como se logró, desbaratar un proyecto igual a la naturaleza de sus autores.

[F. 506]

Lo cuarto que Vásquez después de la pérdida del campamento de Perdríel el primero de agosto de 1806, en cuya acción no estuvo, porque la noche antes se había venido a la capital abandonando el puesto se mantuvo escondido en términos que ni a la calle salió más que tres veces disfrazado; una a lo pehuenche, otra con hábitos franciscanos, y otra con clericales, como así lo expuso Sentenach a fojas doscientos setenta y dos cuaderno tercero en careo con Vásquez, que no se atrevió a negarlo; y en lugar de irse al Retiro la mañana del día once del propio agosto, se vino a juntar con las gentes de la Unión a tiempo que sin el más remoto conocimiento suyo se estaba disponiendo para marchar, consiguiendo a la oferta que se hizo / del cuerpo de voluntarios patriotas al señor Liniers en la noche anterior, conforme lo justifica el memorial y su decreto a fojas ciento doce del cuaderno de documentos presentados por Sentenach, en el cual no se ve el nombre ni apellido de Vásquez. Lo quinto, que Vásquez confesó su propio delito y el odio que tenía a los acusados con decir como dijo, que Alzaga y los catalanes le habían perjudicado, y atentado hasta contra su vida por no haber querido seguir las ideas de independencia que le comunicaron, pues siendo esto una pura falsedad no pudo ocupar al alma de ninguno de ellos el más mínimo ápice de odio, o de rencor contra Vásquez, y mediante sus disposiciones, y su conducta posterior se convence que su alma estuvo, y ha estado negra de mala voluntad, y de venganza hacia Alzaga y catalanes por razones que se dejan conocer del proceso acerca de intereses, y de no haberlo hecho segundo comandante del cuerpo de la Unión levantado / después de la reconquista, como lo pretendió, y no se le concedió, según resulta de la declaración de Anzoátegui, fojas trescientos treinta y seis vuelta, de la de Dozo fojas trescientos cuarenta y uno: de la de Fornaguera fojas trescientos cuarenta y siete, y de la de Miguel Ferrer trescientos cincuenta y cuatro del tercer cuaderno. Lo sexto, que Anzoátegui nunca pudo decir a Trigo palabras que llegasen a dudar de la fidelidad de Alzaga y compañeros para la reconquista, porque nunca llegó a entender ni a saber nada de independencia, si bien que esto es supuesto, como se ve en su declaración de fojas ciento trece a ciento dieciocho primer cuaderno. Lo séptimo, que estando Vásquez acusador en careo con

[F. 506 v.]

[F. 507]

Alzaga pidió éste a fojas trescientos veinticuatro cuaderno tercero, que aquél expresase en qué caso, hora, lugar, y qué personas estaban presentes cuando vertió las especies subversivas de independencia: Que Vásquez acostumbrado a mentir sin atollarse y sin vergüenza, y fecundo en ideas contestó a fojas trescientos veinticinco, que Alzaga le habló de la materia a la noche siguiente

[F. 507 v.] de haber / tenido Trigo con él una sesión, pues habiéndose conducido solo a la casa de Alzaga por aviso que para ello le dio Trigo con él una sesión, encontrando la puerta del salón abierta, y entreabierta la puerta de dicha casa que cae al zaguán, visto por Alzaga lo mandó entrar y lo condujo a otra pieza inmediata, sin ver Vásquez en su entrada y tránsito persona alguna; y que en la referida pieza donde lo introdujo Alzaga estando solos fue en la que le habló en el asunto de independencia en conversación que duró como cosa de media hora, sin que a tiempo de retirarse viese ni se encontrase con persona alguna. Tan estrecho fue el tiempo y el atraque hecho por Alzaga a Vásquez, que éste no tuvo más que ocurrir a un arbitrio que le pareció fácil para liberarse de argumento; y Alzaga confiado en su inocencia y en la nueva mentira de Vásquez, hallándose en la prisión de su propia casa, sin detenerse pidió a los señores jueces fiscales a fojas trescientos veinticinco vuelta que suspendiéndose aquel acto, se llamase a todos sus dependientes,

[F. 508] y se les examinase / bajo de juramento si en algún caso, tiempo, hora o lugar había llegado la casualidad de hallarse solo y sin gente alguna en su casa, y más que todo en la pieza inmediata al zaguán, con lo demás que allí expuso. Lo cual mandado ejecutar como lo solicitaba Alzaga, se interrogaron en aquellos mismos instantes a don Manuel Sánchez de Alonso, y don Juan Francisco Minondo fojas trescientos veintisiete y resultó ser falso lo que Vásquez había expuesto. Lo octavo y último para confundir a Vásquez con sus secuaces, y desvanecer la impostura del delito de infidencia atribuido a Alzaga y demás catalanes, es que la noche que se atrevió Vásquez a ir a la casa de Alzaga, quien tenía expresamente mandado no se descubriese su persona por pretexto, o causa alguna, para tratar solamente de quejas contra Sentenach y sus socios, lo encontró en la sala de su casa hablando sobre varios particulares de la empresa de reconquista con Anzoátegui, Dozo, Sentenach, con quienes después que se despidió Vásquez se enojó Alzaga fuertemente, porque le pareció que ellos habían / quebrantado su precepto, de cuyo enojo participó Fornaguera, como todo se justifica, con la singularidad de que Vásquez no volvió más a casa de Alzaga, con la deposición del propio Vásquez a fojas trescientos treinta y uno en que dijo, que únicamente una vez estuvo en aquella época en casa de Alzaga, con la de Sentenach fojas trescientos treinta y cinco, con la de Anzoátegui fojas trescientos treinta y seis vuelta a trescientos treinta y siete; y con la de Dozo de fojas trescientos cuarenta y uno vuelta.

En prosecución de las preguntas hechas a Vásquez, contestó a fojas treinta y nueve de primer cuaderno entre otras cosas «que habiendo pedido en Montevideo una audiencia al excelentísimo señor virrey marqués de Sobremonte le manifestó lo que sabía principalmente de Alzaga y también de los catalanes, y que aunque su excelencia acaso por falta de tiempo, o tal vez por no darle asenso en la grave materia de que le trataba no le permitió hacer una relación pormenor de cuanto sabía, no obstante quedó siempre / bien instruido de lo principal». Y a fojas noventa y tres del cuaderno tercero consecuente al examen que se le proporcionó, dijo: «Que en la ocasión de

[F. 509]

que se trataba pasó a ver al ilustrísimo señor obispo de esta diócesis, y le instruyó de que las miras de los catalanes que hacían aprestos para la reconquista, eran siniestras, pues veían que se dirigían a poner estas provincias en independencia de la España, a lo cual fue contestado por dicho señor ilustrísimo, que tratase de evitar por su parte todo lo posible semejante suceso, aconsejándole que teniendo una perfecta probabilidad de ello, y no habiendo otro remedio diese parte al mismo general inglés.» El oficio del señor Sobremonte fojas ciento siete cuaderno primero hace ver que Vásquez le habló una vez del particular, como avisándole la novedad que había llegado a entender, pero que no tenía presente en qué términos se lo explicó; y que como justamente se hallaba con iguales especies meditando en aquellos días las providencias que convendría tomar, parece le respondió que ya estaba enterado de lo que se decía, como contestación propia para aquel conducto menos autorizado. Por cuyo contexto, y el poco caso / que dice Vásquez hizo el señor Sobremonte de su denuncia, se comprueba que consideró la especie por apócrifa, o de muy poca virtud para proceder contra ninguna persona, como efectivamente no lo hizo ni aun por la autoridad de la Real Audiencia, sin embargo de que asegura se hallaba en aquel tiempo con iguales noticias por conducto más autorizado que el de Vásquez, que no habiéndolo descubierto, por lo que resulta del presente proceso, no pudo ser otro sino el de don Francisco Belgrano que le escribió en consorcio de don Manuel Mansilla el libelo reservado, e infamatorio contenido a fojas ciento nueve cuaderno primero del cual se retractó solemnemente Mansilla a fojas doscientos seis del tercer cuaderno. Con respecto a la segunda parte que comprende el testimonio de Vásquez estaba pendiente la ventilación sobre el aviso que dice le dio al señor obispo, a quien se le pasó oficio para que se sirviese certificar sobre la consabida cita, conforme aparece de la diligencia ejecutada a fojas noventa y tres vuelta cuaderno tercero y su señoría ilustrísima se negó a evacuarla por oficio que corre a fojas / noventa y nueve; y aunque por petición de Alzaga a fojas trescientos treinta y de Vásquez fojas trescientos treinta y uno, no contradiciendo de falsa la denuncia, y el otro afirmando ser cierta, se pasó oficio al señor virrey don Baltazar Hidalgo de Cisneros, según aparece a fojas trescientos treinta y cuatro, tampoco se evacuó el informe solicitado por las razones que incluye el oficio de fojas trescientos cincuenta y ocho contestación del referido señor virrey actual, con cuya decisión ha quedado el punto sin aclararse, no debiendo quedar en oscuridad, según mi juicio, por lo que con arreglo a lo mandado en ley veinticuatro, título dieciséis, partida tercera con su glosa de Gregorio López, resuelve Colón en *Juzgados Militares* en el tercer tomo artículo seiscientos veintiuno, folio doscientos sesenta y tres, que ordena el modo de dar los clérigos sus informes en causas criminales con sólo la protesta de que por su deposición no resultará al reo efusión de sangre, ni mutilación de miembros. El defensor advierte / que Vásquez calumniando al ilustrísimo señor prelado, haciéndolo autor de ideas tan contrarias a su vasallaje, y a la lenitud de su carácter, quiso poner a cubierto su falsedad; pues siendo tan clásico testimonio la delación que figuró, como el consejo que le atribuye, bien conoció que el señor obispo se había de resistir a informar sobre el suceso y aun cuando hubiera absuelto la cita por cierta, nada probaría contra la inocencia de los acusados, pues en esta parte sería un testigo referente que no hace más fe que su relato; pero con franqueza se puede decir, que el señor

[F. 509 v.]

[F. 510]

[F. 510 v.]

obispo negó su informe a causa de ser falso el dicho de Vásquez, evitando así que a éste no se le aplicasen las penas del perjurio.

Aunque Vásquez a fojas cuarenta y uno del primer cuaderno expuso: «Que oyó decir que un tal Migoya pariente de la mujer del difunto Valencia, que en casa de éste había escuchado mucho acerca de la especie de independencia»; y a fojas noventa y dos vuelta de tercer cuaderno revalida el cuento de / la mesa redonda, añadiendo la historieta de los medios o arbitrios para sostener las tropas; estando ambos puntos suficientemente rebatidos, y lo estarán con más extensión cuando se refuten las deposiciones de Migoya, se evita en este lugar de hacer repeticiones, que sólo servirán para dilatar los presentes convencimientos.

A fojas trescientos catorce del tercer cuaderno en careo de Sentenach y Vásquez expuso éste «que era falso lo que había dicho aquél tocante a que la chacra de Perdriel fue alquilada por Trigo a virtud de la comisión que al efecto se le dio por la junta» y en comprobación de que Trigo procedió del modo explicado, y no del que resulta por la negativa de Vásquez, podrá verse el certificado de fojas ciento seis cuaderno de documentos agregados al tercero de los autos, firmado por Trigo a veintiséis de julio de mil ochocientos seis, y reconocido después judicialmente ante el juzgado de primer voto, y por la escribanía de don Mariano García de Echaburu a veintitrés de diciembre del mismo año, con el cual se justifica que faltó a la verdad hasta en los puntos más triviales.

Pero lo que da en tierra de una vez con / Vásquez, y lo sepultará en sus entrañas para que obstinado en su propia maldad no vuelva a cometer delitos de la clase y condición que el actual perpetrado con todos los resabios de un alma vil, es la prueba que existe en los autos a solicitud de Sentenach fojas doscientos noventa vuelta, y de Alzaga trescientos veinticuatro del tercer cuaderno referente a que Vásquez consecuente a su perversa condición ya había sido falsario en materia de intereses, pues habiendo venido a esta capital con poderes de su padre vecino de Montevideo en seguimiento de un litigio con don Angel Noceto sobre liquidación de cuentas de varias negociaciones de vinos y aguardientes, se presentó de nuevo Vásquez en el juzgado de alzadas solicitando el cobro de tres libramientos, que después de reconocido por peritos y visto el pleito en grado de vista y revista con fecha diecinueve de abril, y veinticinco de junio de mil ochocientos cinco, se declaran por falsos y supuestos condenándolos en las costas de la instancia, y cien pesos de multa para que se corrigiese de la mala fe con que había procedido; y aunque Noceto quiso seguir contra dicho Vásquez una causa criminal para escarmentarlo / conforme correspondía al delito de falsear firmas ajenas, por ruegos y lágrimas de la madre de Vásquez, y por consideración a la familia de éste, se apartó de su propósito, todo como consta justificado con la declaración de don Juan Bautista Otamendi colega que fue en la consabida demanda fojas trescientos cuarenta y seis con la de don Angel Noceto fojas trescientos cincuenta y cinco y en el certificado de don Tirso Martínez escribano de su majestad y el juzgado de alzadas de esta capital fojas trescientos ochenta y seis todo del cuaderno tercero. A más de lo expuesto, debe observarse que Vásquez en careo con Sentenach, dijo a fojas trescientos quince «que era falso lo que éste decía de que habiendo sido falsario, lo cual probaría el mismo expediente a que se remitía expresando que los autos no fueron creados por él, sino por su padre», cuando no podía de ninguna manera ignorar que el litigio sobre ajuste de



cuentas era diferente de la instancia que el mismo Vásquez instauró para cobrar las tres libranzas, que tuvo la habilidad para falsear, como así lo explican muy claramente las citas que quedan hechas con oportunidad, a las que podrá ocurrir para recordar su delito olvidado / con el transcurso del tiempo hasta la fecha. [F. 512 v.]

El cuarto testigo en calidad de falso, y de cohechador es don Roque Barragán sexto en el proceso a quien reclutó Trigo para formar la tropilla de sus infames satélites, y siguiendo las máximas de sus jefes declaró de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco del primer cuaderno, lo siguiente: «Que era cierta la cita, fojas diecinueve vuelta hecha por Trigo, pues a poco de haberse perdido esta plaza en veintisiete de junio de mil ochocientos seis le indicó don Manuel Migoya con quien tenía amistad, si quería alistarse con otros vecinos que lo estaban haciendo para ver el modo de reconquistarla; que habiéndole contestado que estaba pronto, lo llevó a casa de don Tomás Valencia para el indicado fin, donde se alistaron ambos, sin querer paga alguna aunque se les ofreció a cuatro reales diarios»; y después de una relación fastidiosa e inconducente casi toda ella, bien tejida de falsedades, confesó a fojas cuarenta y cinco: «Que sucedido el arresto de Sentenach por febrero del año de mil ochocientos siete, corriendo por la ciudad la especie / de que era por haber pensado poner el país en independencia, haciendo conversación con Migoya acerca del suceso, diciéndole qué le parecía de la prisión y voces esparcidas sobre Sentenach, pues él nunca había llegado a entender cosa alguna sobre las tales especies de independencia; y que si algo hubiese sabido había estado muy lejos de alistarse con semejante gente»; entonces dijo: «Que le contestó Migoya, que eran ciertas, las especies que corrían pues él sabía mucho de aquello, y ya hacía tiempo». Esto es sustancialmente lo que contiene la declaración de Barragán. Veamos ahora lo que resulta del sumario contra éste. Retractándose Migoya a fojas doscientos uno del tercer cuaderno, expuso. «Que era falsa la cita que de él hacía Trigo a fojas diecinueve vuelta de primer cuaderno»; y que tenía que añadir que habiendo llegado del campo como cosa de un mes, o más del pasado el alboroto del día primero de enero de mil ochocientos nueve, luego que lo vio Barragán desde su casa, salió a encontrarlo y a decirle. «Amigo Migoya, puede ser que aún seamos felices, véase usted con Juan Trigo, quien le impondrá a usted en el modo con que se ha de conducir para declarar, y no tenga usted cuidado que yo también he declarado, y no me ha sucedido nada.» A estas expresiones, dijo Migoya que contestó: / «Yo para decir la verdad no necesito ver a Trigo ni a nadie.» Y después de varias reproducciones le replicó Barragán: «No sea usted tonto Migoya, vaya usted a ver a Trigo que le tiene cuenta.» Barragán en careo con Migoya a fojas doscientos treinta y cinco cuaderno tercero se mantuvo negativo, y Migoya se afirmó en su última declaración. Trigo también en careo con Migoya a fojas doscientos treinta y seis estuvo contumaz en decir la verdad, pues no era regular, que confesase su propio delito, y éste se aferró en ella, pero lo que resuelve la cuestión y favorece el dicho de Migoya, son las declaraciones de don Roque Laurel, y de don Pedro Serna. El primero a fojas trescientos treinta y nueve expuso. «Que sabía por boca de Barragán que Trigo estuvo en casa de éste para encargarle que luego viniese del campo Migoya le dijese que fuese a verse con él (se entiende con Trigo) que le impondría de lo que debía declarar ante don Juan de Vargas»; y que también le dijo Barragán que habló a Migoya para el efecto, pero que éste no había querido hacerlo de tenaz, y que por eso había estado tanto tiempo [F. 513]

[F. 513 v.]

[F. 514] preso. El segundo Serna a fojas trescientos cuarenta y siete declaró, que efectivamente / don Juan Trigo le dijo: «Que si don Manuel Migoya se hubiera visto con él en tiempo, no hubiera padecido tanto.» De todo lo cual se saca por conclusión que Trigo con lisonjeras esperanzas cohechó a Barragán: que éste punzado de la codicia, de su mala ralea se convirtió en agente de la maldad; y que Migoya arrepentido de no haber padecido millares de trabajos antes que suscribir las calumniantes cláusulas mandadas escribir contra su libre y espontánea voluntad en su primera declaración de fojas cincuenta y seis del primer cuaderno, se condujo en su retractación y en los careos citados por diferentes senderos de la verdad, como tiempo el más oportuno para verificarlo.

[F. 514 v.] El quinto testigo y décimo en el sumario es Bartolomé Tast el cual se infiere por lo actuado, y por sus mismas deposiciones, que también fue uno de los buscados para jurar aquello que no era verdad, y sirviese de acriminar a Sentenach, y de consiguiente a todos sus compañeros, porque otra cosa más profunda no pudieron seguramente recabar de él y de su amigo Arnau. A fojas cincuenta del primer cuaderno empezó a declarar, y a un mismo tiempo a producir falsedades, pues con muy corta diferencia vino a dar por ciertas las citas de Trigo, López, / y Vásquez, añadiendo expresiones para agravar la conducta de Sentenach y sus socios, como se ve a fojas cincuenta y dos en los renglones subrayados que dicen: «¿Y qué le parece a usted que porque el señor Liniers consiga la reconquista será el amo? Esto se verá después, y ¿quién sabe el que lo será?» Pero todo esto, y mucho más que hubiera acumulado a sus deposiciones, sería y lo es enteramente despreciable, porque se descubren muy claros los motivos que le condujeron a faltar a la verdad. Sin hacer mérito de las quejas que manifestó al tiempo de recibírsele su declaración, como se ve a fojas cincuenta y siete vuelta, donde llegó a decir que ni él ni su compañero habían recibido hasta aquella hora paga alguna, y sí el perjuicio de haber gastado más de cuatrocientos pesos cada uno; se conoce su decidido ánimo a perjurar en todo cuanto le pareció menos gravoso, estimulado de sus pasiones, por los términos de la confesión lisa y llanamente que hizo en careo con Sentenach acerca del odio que le había tenido, e indispensablemente le conservó hasta a aquellos momentos, porque de otra suerte no cabe en lo natural que [F. 515] un hombre conspire contra otro / sin la menor causa, o resentimiento. Dijo pues, el testigo Tast a fojas trescientos treinta y siete, que era cierto que le había tenido odio a Sentenach por el informe que éste produjo al excelentísimo Cabildo cuando con su compañero Arnau solicitó el pago del trabajo que hicieron en las minas; pero que aunque esto era así no por ello faltaba a la religión del juramento, pues cuando fue llamado a declarar ni aun se acordaba del rencor que tenía Sentenach. Dijo más: «Que era cierto que solicitó ser capitán del cuerpo de la Unión por habérsele así anunciado de parte de Sentenach, y que después éste y otros se opusieron a ello: que no creía que Sentenach le hubiese dado aquella contestación por mal fin, aunque no podía adivinar las interioridades del acusado, ni otro alguno», pero meditando sobre todo lo expuesto constante de los autos, y haciendo un ligero examen del corazón del hombre agraviado, o que se considera tal en cualquier tiempo ¿podrá acaso persuadir Tast a nadie que tenga sano juicio, y conocimiento del mundo, que cuando declaró contra Sentenach y sus socios, lo hizo fuera de toda pasión desarreglada? Parece que no, por mucho más empeño que hubiera hecho para [F. 515 v.] persuadirlo / y de aquí se convence la falsedad a su testificación.

El sexto testigo y undécimo en el proceso es Isidro Arnau compañero de Tast, y el que siguió a éste casi en un todo de su declaración, pues tuvieron cuatro días para conferir entre ellos, como se ve del sumario: Tast fue examinado por el juez don Juan de Vargas a siete de febrero de mil ochocientos nueve, y sin haber diligencia alguna en los autos que impidiera su curso, no se llamó a declarar a dicho Arnau hasta el día once; y en el consiguiente a lo acordado con sus amigos, no se le ofreció reparo el menor, para dar por ciertas las citas de Trigo, Vásquez, y López, y uniformar sus atestaciones con las de Tast, como se patentiza a fojas cincuenta y tres a cincuenta y seis primer cuaderno: pero todo lo que expuso falsamente y sin conciencia, aunque en puntos muy leves, es de ningún valor y efecto respecto a que también confesó a fojas trescientos dieciocho del tercer cuaderno que le había tenido odio y guardado resentimientos por no haber cobrado nada de su trabajo, y porque no / se le hizo capitán del cuerpo de la Unión.

[F. 516]

El séptimo testigo en calidad de causante y duodécimo de los autos es don Manuel Migoya, a quien pretendió corromper Roque Barragán por comisión de Trigo, y éste instruirlo de lo que había declarado en la causa de independencia. Migoya es aquel infeliz que firmó no lo que dijo, sino aquello que se le mandó escribir para acriminar a Ezquiaga, Valencia, y demás coligados en la empresa de la reconquista, cuyo punto perteneciente a uno de los excesos del juez, y del escribano público, que actuó con él se ventilará en otro lugar: Migoya es aquel que por temor de la prepotencia y del furor agitado, asentó la mano sobre el papel para firmar un falso testimonio tan criminal, como el que daba delincuente: Migoya es aquel que después de haber consentido en suscribir cláusulas tan falsas como las que se ven en su declaración de fojas cincuenta y seis a cincuenta y nueve primer cuaderno, experimentó los rigores de un encarcelamiento continuado por seis meses desde trece de febrero de mil ochocientos nueve en que se mandó a fojas cincuenta y nueve hasta nueve de agosto del mismo año, según / diligencia certificada a fojas ochenta y ocho tercer cuaderno, y aunque este miserable hombre se sostuvo en lo que autorizó con su firma a fojas treinta y uno del segundo cuaderno, puesto en careo con don Julián Corbera estando oprimido en el cuartel de los cazadores que era el paraje de su captura (sin embargo de sus padecimientos se mantuvo firme en la posición, sin doblarse en los trabajos, ni a las sugerencias insignificantes que en ella se le hicieron por don Ramón de Pasos, con dádiva y amenazas, como lo declaró a fojas doscientos uno del tercer cuaderno, para que prestase su firma conforme debe inferirse a otras proposiciones unas aventajadas, y conducentes al crimen en que se pretendía envolver a Sentenach, Alzaga, y otros sujetos) es constante que se retractó cuando se le llamó para que se ratificase en sus dichos, y también cuando estuvo en careo con mi protegido a fojas doscientos sesenta y siete, quedando sólo disconformes en cosa de poca consideración: sin embargo de estos actos, y de lo demás justificado en el plenario de los autos, que revalidan / y autorizan las deposiciones de Migoya con la valentía que se advierte en el cotejo hecho de la declaración del testigo Roque Barragán, por lo que embona a la defensa de los supuestos reos, y a reagrar de inicuas y perversas las atestaciones de los delatores Trigo, y Vásquez, comprendiendo las del testigo López: es preciso hacer demostrable en este lugar, que en la casa del finado Valencia no hubo junta alguna en aquel tiempo. Así se deduce de la declaración de Macharratini fojas sesenta y ocho, de la de Zerpa fojas setenta vuelta, del primer cuaderno; de la

[F. 516 v.]

[F. 517]

de doña Valentina Carbajal fojas treinta y dos vuelta a treinta y cuatro de la confesión de Sentenach fojas setenta y uno todas del segundo cuaderno; de la declaración de Fornaguera fojas noventa y cinco; de la segunda confesión del propio Sentenach fojas noventa y seis; y de la de Ezquiaga fojas ciento ocho, todo del tercer cuaderno. Y aunque hay algunos testigos que dijeron haber tenido noticias de que en la casa de Valencia se celebraron juntas como lo es don Cándido San Martín a fojas noventa y tres; doña Josefa Pimpollo a fojas ciento vuelta / primer cuaderno y don Julián Corbera a fojas veintinueve vuelta del segundo, no para todo ello más allá de incertidumbre en la materia, y de si vieron algunos hombres en la trastienda de la librería de Valencia eran los cabos que se acercaban a tomar órdenes diarias, y a percibir el dinero para pagar a los alistados en sus escuadras. Ultimamente como Mi-goya se retractó dando las justas razones que tenía para ejecutarlo, el defensor tiene por excusado manifestar las inconsecuencias en que se precipitó, o por mejor decir en que lo hicieron precipitar con los dos testimonios falsos que quedan analizados, ni tampoco detenerse a examinar con prolijidad las partes de que se compone el careo que tuvo con Corbera, adonde a presencia de éste y de desmentirlo acerca de que nunca estuvo en junta alguna de la casa de Valencia ni en otra diferente, se encontraron embarazados los que actuaban para auxiliarlo a fin de que se mantuviera en las falsedades que había / firmado antes.

El octavo testigo y décimo tercio en el proceso es don Miguel Quenon uno de los secuaces de la maldad de Trigo y Vásquez, y agente para cohechar testigos que depusieran falsamente a favor de la declaración interpuesta por éstos: No contento con prostituirse al poder de las ofertas; quiso aumentar el número de los protervos cumpliendo con la comisión de aquellos caporales de la perversidad, como se distinguirá oportunamente para que el consejo forme juicio cabal de la condición de semejante testigo, y la ninguna fe que merece la declaración que prestó a fojas sesenta y sesenta y uno del primer cuaderno, abundante de especies vagas, fraguadas en la oficina de su maledicencia, aunque ineficaces, inconexas con el crimen de independencia. Sin detención a refutar tales cláusulas demostraré lo que queda indicado. A petición de Sentenach en careo con Trigo hecho a fojas doscientos setenta y cinco vuelta del tercer cuaderno se examinó Juan Casanova a fojas trescientos sesenta y cinco del mismo sobre si era cierto / que Quenon había ido a seducirlo para el efecto significado, y dijo: Que hallándose de guardia de prevención en el cuartel de arribeños, donde servía en el mes de abril de mil ochocientos nueve, lo fue a ver Quenon, y llamándolo aparte en el patio de dicho cuartel le habló así: «Te acuerdas de la traición que Sentenach quería hacer por aquel tiempo que estábamos acampados en lo de Perdriel, y cómo nos usurparon nuestra plata Sentenach y otros, pues ahora es tiempo de que recuperes lo perdido de tu dinero, y que te lo paguen si quieres declarar contra Sentenach, porque yo vengo de parte de Trigo y Vásquez a decírtelo, y también te impondré de lo que has de declarar.» Dijo más Casanova que habiéndole respondido a Quenon que no quería meterse en tales enredos, le contestó éste: «Pues si no quieres declarar contra Sentenach cállate la boca, y no digas a nadie nada.» Seguidamente fue citado Quenon para declarar; y preguntado si en algún tiempo o lugar había llegado a su noticia que Trigo y Vásquez habían comisionado alguna persona para que solicitase, o cohechase testigos que declarasen / contra Sentenach, u otro de los acusados, respondió «que

no supo, ni había entendido semejante cosa». Ignoraba Quenon la formalidad y el apretón de un careo con quien lo acriminaba y por lo tanto no quiso confesar su delito, ni era regular que lo verificase; pero puesto cara a cara con Casanova, y hechas las recomendaciones competentes por éste, no pudo negar que era verdad haber hablado con Casanova en los términos y modos que aquí se extractarán para la mejor inteligencia del actual cotejo. Dijo Quenon a fojas trescientos sesenta y seis tercer cuaderno: «Que a los pocos días de haber dado su declaración ante don Juan de Vargas, pasando casualmente por el cuartel de arribeños, entró a ver a Casanova, y separándolo a un lado del patio después de varias contestaciones le insinuó que se estaba en declaraciones sobre el asunto de la independencia por Sentenach, y que Trigo ya había declarado citando al mismo Quenon, que también lo había ejecutado: que según estaba de malo el proceso, podía ser que cobrasen el dinero que les tenía usurpado de sus sueldos: Que le preguntó a Casanova / si lo habían llamado a declarar, pues era regular que lo hiciesen por ser de los primeros que se alistaron en el cuerpo de la Unión, y que no podía asegurar si le encargó o no a Casanova que guardase silencio sobre esta materia». Aquí tenemos, señores descubierta la falsedad de Quenon, y la verdad de aquél: el hecho de haber conversado con reserva Quenon con Casanova está confesado; lo mismo sucede en cuanto a lo que lo trató de asunto de independencia: también está aquello de interesarlo en el cobro de lo que se les debía, a causa de que el proceso estaba malo; y sin pasar adelante diré en este lugar ¿Quién informó a Quenon que el proceso estaba malo? Si el sumario era reservadísimo ¿De dónde tenía Quenon tanta inteligencia de su estado en el mes de abril? Ello se manifiesta muy perceptible al más estulto. De la conocencia que le acompañaba de todo cuanto se había fraguado para la acusación, y para llevar adelante sus terribles efectos. Paso ahora adelante con mi examen. Quenon confiesa / que no puede asegurar si le encargó, o no, Casanova que guardase silencio sobre aquel asunto, y en tal caso la presunción de derecho está obrando a favor de dicho Casanova, pues se hace inverosímil que Quenon estuviese olvidado de una circunstancia, teniendo en la memoria otras, y esta duda aducida con dolo, y mala fe lo hace indigno de todo crédito. Últimamente ¿Para qué había de guardar Casanova silencio si Quenon no fue a cohecharlo? Ello es claro: porque de revelar el secreto aquél, había de llegar el día de saberse en público el crimen de éste, que se propuso seducirlo, para que jurase tan falsa e irreligiosamente como él lo había ejecutado punzado del vil interés y de los desarreglados afectos de su alma.

[F. 519 v.]

[F. 520]

El noveno testigo y trigésimo uno del sumario es don Pedro Miguel de Anzoátegui, que estando en su estancia de la otra banda se le mandó venir a esta capital a efecto de que declarase, y luego que llegó se apersonó con su compadre Juan Trigo para indagar los motivos de su llamamiento judicial en cuya ocasión sorprendió la buena fe conocida de Anzoátegui, que sin acuerdo / formal de los acaecimientos de aquel tiempo, y sin conocer la refinada malicia del compadre, se condujo por las ideas y recuerdos que le hizo faltando en virtud de ello a la verdad en casi todos los puntos de su declaración de fojas ciento trece a ciento dieciocho vuelta del primer cuaderno, gravando a los acusados particularmente a don Martín de Alzaga, con cláusulas esenciales para acriminarlos; pero habiéndolo hecho venir otra vez para que se ratificase, a tiempo de hacerlo, puesto en completo acuerdo contradujo su propio dicho a fojas doscientos ocho del tercer cuaderno, referente a que era incierto

[F. 520 v.]

haber ido Trigo solo a casa de Alzaga la noche del día que éste lo hizo llamar a ella, y lo acompañó Anzoátegui desde la puerta de la calle hasta la pieza interior de su escritorio, donde hablaron sobre la reconquista y acordaron la reunión de Trigo y Vásquez al proyecto que ya estaba discutido, y sancionado [F. 521] muy de antemano por Sentenach, Dozo, y otros. A fojas doscientos / treinta y dos preguntado Anzoátegui cuál era el motivo de la variación que se notaba entre su primera declaración y lo expuesto en la ratificación citada, y en cuál de sus dichos se afirmaba; contestó «que en el último». A fojas doscientos treinta y siete puesto en careo con Trigo se mantuvo en sus deposiciones, haciendo a Trigo sus reconvenções a efecto de convencerlo, a las cuales no pudo articular éste más palabras sino que *mentía* Anzoátegui. Declarando éste a pedimento de Alzaga a fojas trescientos treinta y seis cuaderno tercero expuso. «Que habiendo ido a casa de Trigo y preguntádole qué cosas eran aquellas sobre que le llamaban a declarar, le dijo. «Compadre yo le puedo decir a usted reservadamente que el asunto es la reconquista». Añadió Anzoátegui que proferidas estas palabras, «empezó Trigo a recordarle varias especies de que él no hacía memoria y especialmente acerca de que Anzoátegui había entrado en casa de Alzaga la noche referida después de Trigo. Y que no conociendo la malicia de las expresiones de éste convino en un todo» y con lo [F. 521 v.] estampado en este lugar / constancia del proceso, queda suficientemente comprobado que la declaración primera de Anzoátegui es sin efecto ni valor alguno y que sólo debe estarse a sus últimas atestiguaciones.

Los demás testigos del sumario en el primero y segundo cuadernos actuados por don Juan de Vargas como juez en comisión con el escribano de su majestad, y como juez fiscal acompañado de don Francisco Agustini militarmente, son aquellos que sus declaraciones favorecen la justicia de los acusados: otros que sus testificaciones son inconexas con el crimen de independencia; y otros que pertenecen al examen que particularmente debe haber de ellos la parte de don Martín de Alzaga, porque se han dirigido contra él. Por lo tanto, parece infructuoso detenerse en formar análisis de su contenido; pero es inevitable hacer la cita de todos aquellos sujetos contemporáneos con los sucesos de la reconquista, y compañeros en la empresa de ellos con Alzaga, Sentenach, Fornaguera, Ezquiaga, y otros, que examinados por don Juan de [F. 522] Vargas, por éste y don Francisco Agustini, y por / los nuevos jueces fiscales, confesaron de plano con la verdad pública y notoria que jamás llegaron a saber lo más ínfimo acerca del proyecto de la independencia, delito achacado al citado Alzaga y sus socios. Así consta de la declaración de Alday, citado por Trigo y López a fojas cuarenta y ocho, de la de Tast a fojas cincuenta y dos final: de la de Macharratini fojas sesenta y ocho vuelta: de la de Zerpa fojas setenta y uno y setenta y dos: de la de Olazábal fojas setenta y nueve; de la de San Martín fojas noventa y cuatro; de la de doña Josefa Pimpollo cien vuelta: de la de Anzoátegui fojas ciento dieciséis, todas del cuaderno primero: de la de Corbera fojas treinta, y en careo con Migoya fojas treinta y dos: de la de doña Valentina Carbajal fojas treinta y cuatro final y vuelta: de la de Llach fojas cuarenta y cuatro todas del segundo cuaderno: de la de Corbera citado por Trigo fojas noventa y uno vuelta, de la de Fornaguera fojas noventa y cinco: de la de Terrada fojas ciento dos: de la de Ramos fojas ciento tres; y [F. 522 v.] de la del coronel / de los reales ejércitos don Tomás de Rocamora fojas ciento seis vuelta, todo de tercer cuaderno.

Para arrollar completamente a los acusadores Trigo y Vásquez: para aterrar a los testigos falsos, que han depuesto en el presente proceso: para que desaparezca como el humo agitado de un fuerte huracán cualquier especie de indicio contra los acusados: para que todo viviente se persuada íntimamente de las sanas, y puras intenciones que éstos y sus socios tuvieron para emprender y llevar a su fin el laudable proyecto de reconquistar esta capital: para que nadie se atreva a dudar de la agigantada fidelidad, patriotismo, y amor del soberano de tales sujetos recomendables y dignos de mejor aprecio; para que ninguna lengua maldiciente tenga la audacia y osadía de designarlos en lo futuro y para que el furor y la envidia se confundan a vista de sus relevantes méritos y servicios, que algunos no han manchado después de aquella época con ninguna especie de delito, es preciso / hacer uso en este lugar de algunos documentos presentados por Sentenach, y por Alzaga en otros recaudos que corren en los autos, y de varias disposiciones juradas en ellos, que convencen del modo más singularísimo la inocencia con que han padecido los acusados en prisiones y arrestos dilatados hasta el día. Por oblación que hizo Sentenach, como se ve a fojas noventa y ocho del tercer cuaderno, se encuentra en el titulado de documentos a fojas noventa y ocho un oficio que con fecha tres de julio de 1806 pasaron los indicados sujetos al señor gobernador de la plaza de Montevideo, en aquel tiempo el excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro, detallando en él las fuerzas marítimas y terrestres de los enemigos: los puntos o cuarteles que ocupaban y pidiéndole auxilio de gentes, armas, y cañones para expulsarlos a la fuerza de este suelo, volviéndolo a la dulce y suave dominación de nuestro monarca. A fojas noventa y nueve corre una carta contestación del citado señor Ruiz Huidobro toda de su puño y letra / como lo testifica el certificado de foja ciento noventa y seis de tercer cuaderno fecha en Montevideo a 15 de julio de dicho año, donde se ve que las más exactas noticias que había tenido de lo acaecido en la conquista de esta ciudad, y posiciones del enemigo fueron las comunicadas por aquella carta, que no recibió hasta el día doce: así mismo que a virtud de sus primeras providencias, ya tenía las cosas en disposición de que pudiesen marchar al menos mil hombres de buena tropa, y por la costa doce lanchas cañoneras con cinco goletas: que el punto que suponía para el desembarco era Los Olivos: que desamparado el pueblo por los ingleses, se ocupase por Sentenach y su gente; que en caso de no suceder esto así, luego que se supiera el desembarco, se descoriese el velo, y con la gente armada se sorprendiera al enemigo en sus cuarteles, cuyo golpe sería la decisión del éxito feliz de la justa empresa; y después de otras advertencias concluyó diciendo, que en medio de la satisfacción que / le ocasionaba la buena disposición de los coligados a la empresa como leales vasallos para defender la religión, los dominios del Rey, y el honor de sus armas, tenía la pena de no poder asistir en persona a la reconquista a causa de su salud quebrantada. De foja ciento tres a ciento cinco del expresado cuaderno de documentos, existe el poder original que en representación de los reclutados para la empresa consabida, y por si le confiaran a Sentenach en 15 de julio don Gerardo Llach, Valencia, Fornaguera, Ezquiaga, Franci, y Dozo, como principales cabezas que tenían a sus órdenes un crecido número de hombres de armas para la consecución de sus laudables ideas, y en todas las cláusulas del referido poder no se respira más que un íntimo y verdadero amor al soberano, y unos deseos positivos de sacrificar sus vidas y haciendas en obsequio de sus derechos, y de los sagrados vínculos de

[F. 523]

[F. 523 v.]

[F. 524]

[F. 524 v.] un fiel vasallo y de un buen cristiano: es documento muy particular en su clase, / como este sabio consejo le advertirá con sólo ojearlo: es digno de darse a la prensa, para que todo el universo se admire del fuego sacro que arde en los corazones de los españoles cuando la suerte funesta los reduce a la esclavitud, cuando consideran vulneradas las regalías de su rey; y desmembrada alguna parte de sus vastos dominios. Por este poder resulta en conclusión que los otorgantes, y el que se autorizaba en su virtud para dirigir el proyecto, sólo pensaron en reconquistar esta capital del poder de los enemigos posesionados de ella para devolverla a su legítimo dueño, quedando después de conseguidos sus intentos sin ninguna autoridad, ni otra representación más que la de pretender el privilegio de entrar a Cabildo pleno para la elección de los jefes que supremamente habían de gobernar el reino hasta que otra clase se determinase por el monarca; pero esto debía entenderse cuando ellos por sí solos hubiesen realizado la reconquista a causa de no venir expedición de Montevideo, / ni de ninguna otra parte de estas provincias, en cuyo caso había de tener uso el predicho poder, y no de otra manera, como consta en la declaración de Fornaguera a fojas doscientos trece vuelta, y de la de Dozo a fojas doscientos treinta y dos del tercer cuaderno.

[F. 525] A fojas ciento nueve, ciento diez, y ciento once del susodicho cuaderno de documentos aparecen tres borradores originales de otros tantos oficios que pasaron los catalanes, uno fecha treinta y uno de julio de 1806 al comandante de estas fronteras don Antonio de Olavarría por medio de don Bernabé San Martín, para que poniéndose de acuerdo con ellos se acampase cerca del cuartel establecido en la chacra de Perdriel, y los otros con fecha primero y nueve de agosto dirigidos al excelentísimo señor don Santiago Liniers, jefe de la expedición que vino de Montevideo, el primero con inserción de la carta que habían recibido del señor Huidobro, y por conducto de don José Antonio Piedra y don Francisco Coll, para que detuviera su marcha / en la Colonia hasta que estando aquí concluidas las minas del Fuerte se le avisase por vía segura, a fin de evitar desgracias y asegurar la acción; y el segundo mandado con Luis Montes de Oca, dándole exacta noticia del consejo de guerra que había celebrado Beresford en día ocho, con el sistema de éste y de otro coronel para salir al encuentro del señor Liniers, e insertándole el plan de defensa propuesto por los demás vocales, que fue puntualmente el que observaron poniendo cañones en la Recova, y en las bocacalles de la plaza, y ocupación de varias alturas, azoteas, y puntos dominantes con fusilería: También le avisaron de que los ingleses tenían tomada la torre del Colegio, y puestos en ella vigías que les avisasen de los movimientos del campo español, y se internaron a suplicar al señor Liniers que no permitiese venir a la capital a nadie de su campamento, ya fuese de la gente que traía, como de los que saliesen del pueblo a unírsele, [F. 525 v.] pues sabían de positivo, que un sujeto del / ejército español, cuyo nombre no se les quiso revelar, había traído la noche del citado día ocho al general inglés razón circunstanciada de cuanto podía apetecer acerca de nuestras fuerzas, plan de ataque y operaciones militares, que traía meditadas el mismo señor Liniers. A fojas ciento doce cita el memorial que don Felipe de Sentenach como caudillo, y a nombre de Llach, Fornaguera, Franci, Valencia, y Dozo presentó el día diez de agosto, para que el comandante general de la expedición de Montevideo admitiese bajo sus banderas al cuerpo denominado voluntarios patriotas, y distinguido con la bandera blanca y encarnada como símbolos nada equívocos del amor y de la lealtad que tenían hacia el soberano, cuyo decreto



marginal puesto en aquellos instantes es muy honorífico; pero aunque el señor Liniers hizo la reserva de exaltar en la ocasión más oportuna el alto concepto que le merecían semejantes fieles vasallos, hasta el presente han experimentado los efectos. A fojas ciento catorce, corre el memorial que en dieciséis de agosto presentó Sentenach, a fin de / obtener permiso del general de las armas para descargar la mina hecha en la Ranchería cuartel general de los enemigos y reparar los daños de la que se comenzó con dirección al Fuerte, lo cual le fue concedido en el propio día, como aparece del decreto del señor Liniers. A fojas ciento dieciséis, y fojas ciento diecisiete están dos borradores de escritos presentados al gobierno, al excelentísimo Cabildo ambos con fecha veintitrés, de agosto de aquel año quejándose Sentenach y sus compañeros de que en el impreso sobre las acciones y servicios hechos por algunos individuos para conseguir la reconquista, no se hallaba palabra de los jefes y de los soldados del cuerpo de la bandera blanca y encarnada, siendo tan notorios y singulares sus méritos a consecuencia de los cuales dio el señor Liniers al público el aviso de fojas ciento diecinueve, expresando que las atenciones que le rodearon en los momentos de escribir la relación de dicha expedición, no le habían / dado lugar para coordinarla y extenderla, como lo hubiera hecho en situación más tranquila, confesando que por la aceleración con que procedió a dar el parte de su victoria, omitió hablar y citar una infinidad de personas, que tal vez habrían contribuido más que él al glorioso suceso de restaurar esta capital. [F. 526 v.]

El papel de fojas ciento veinte reconocido por Anzoátegui a fojas doscientos treinta y dos del tercer cuaderno es referente a las desavenencias de Trigo por el cobro de los indebidos alcances de sus cuentas. El impreso de fojas ciento veintiuno es el oficio que el señor pasó al general Beresford con fecha treinta de agosto dando satisfacción pública de las causales reservadas para otorgar a éste capitulaciones, cuando se había rendido a discreción al poder de las armas españolas, y con particularidad a él de las que vibraron con tanto acierto y valor los caudillos y gentes del cuerpo de patriotas con bandera blanca y encarnada, los primeros que pisaron el suelo de la plaza Mayor, y avanzaron la real fortaleza, como el mismo excelentísimo señor Liniers lo confirmó / en su certificado de treinta de octubre de 1807 de fojas ciento treinta y tres vuelta con referencia al relato hecho por don José Fornaguera en su memorial a fojas ciento treinta y uno vuelta. El impreso de fojas ciento veinticuatro es un oficio que el excelentísimo señor Liniers, siendo general de las armas dirigió a don Manuel Godoy entonces generalísimo de ellas en España con fecha dieciséis de octubre de 1806 a los dos meses cabales de haberse verificado la reconquista de esta capital, y cuando ya habían tenido lugar sobradísimo los acusadores Vásquez y Trigo para denunciar a los magistrados de ella, el citado señor Liniers, o al virrey marqués de Sobremonte el proyecto de independencia, que dicen les comunicaron Alzaga y Sentenach: y en él, como era incierto tal delito, y positivo que ni aun resquicios de semejante crimen se difundieron en esta ciudad, porque no hubo el más leve motivo para ello, no tuvo embarazo alguno el excelentísimo señor Liniers, de decir con toda franqueza, / para que salieran a la palestra y a la censura de todo el vecindario, y aun a los de los remotos países: Que efectivamente desde que los leales habitantes de esta capital presintieron la idea de su reconquista, y la posibilidad de adoptar los medios convenientes a efectuarla, no era ponderable cuánto se inflamó el celo de ellos para conservar los créditos [F. 527 v.]

[F. 528]

de su vasallaje, religión y patriotismo: Que reunidos en unos mismos sentimientos, y proyectos, libres unos de las ligaduras del juramento por no haberlo prestado al general inglés, y eximidos otros de su observancia, por haber faltado aquél a lo pactado; resolvieron volver por el ajado honor de los españoles, que despreciando el inminente riesgo de su ejecución, prodigaron auxilios costosísimos las más veces con total abandono de sus familias, acreditando más que nunca el interés con que miraban los de la monarquía, hasta creerse infelices mientras no lograron sacrificarse en su defensa. Todo esto, y lo demás que contiene dicho oficio dado a la prensa, por sí solo pondría la conducta, y fidelidad de los acusados y sus socios a cubierto de las asechanzas / y calumnias de sus mortales enemigos: Todo el impreso está publicando a voz en cuello que los vecinos de esta capital acreedores a tales encomios y distinciones (a excepción de algún otro) fueron Sentenach, Valencia que murió en la demanda, Fornaguera, don Martín de Alzaga con su dinero e influjos, y los demás conocidos con el nombre de los catalanes, únicos que se presentaron al combate en cuerpo formal, y con más de novecientos hombres de pelea, con los cuales en grueso y repartidos en la artillería, porque etcétera acometieron al enemigo el día memorable doce de agosto puestos a la vanguardia del ejército, conforme así lo tienen acreditado con documentos fehacientes que tienen en su poder, y lo certificó el señor Liniers a fojas ciento treinta y uno vuelta en su memorial, renglones subrayados.

[F. 528 v.]

Puesto don Martín de Alzaga en declaración y confesión separado de los documentos que exhibió en aquel acto, y corren desde fojas uno a noventa y siete del cuaderno de ellos agregado / al tercer cuerpo de autos, para desvanecer éstos entre otras cosas pidió a fojas ciento veinticuatro del tercer cuaderno que declarase don Ignacio Peiteado, y certificase el coronel don Santiago Allende vecino de Córdoba sobre conversaciones, e instrucciones que tuvo con el primero cuando vino en comisión a esta capital, y le dio para entregar al segundo a tiempo de partir a su destino. Efectivamente examinado Peiteado a fojas doscientos cuarenta y uno declaró: «Que vino a esta ciudad comisionado por el señor Allende a explorar el estado y fuerzas de los enemigos: Que a este fin se vio con don Martín de Alzaga, quien le dictó una instrucción que llevó al señor Allende, donde le daba parte del citado, y número de los enemigos, y de los mejores medios para alcanzar la loable empresa que se proponían: Que tenía presente que en dicha instrucción le suplicaba, e instaba Alzaga al señor Allende acelerase su marcha para cubrirse de gloria alcanzando la reconquista: Que Alzaga expresaba viniese el señor Allende aunque fuera con mil quinientos, o mil hombres, para que lo pudiese verificar con más brevedad: Que todas sus conversaciones fueran relativas a los mejores medios de alcanzar la reconquista, y de ver cómo se habían de animar los cordobeses para acelerar el fin del proyecto: / que con objeto a conseguir la consumación del indicado plan, y los términos de su comisión trató con varios individuos de este pueblo, y entre ellos los principales lo dirigieron a Alzaga, porque conocían que era el más empeñado en el negocio. Que Alzaga le instó dijese al señor Allende en los instantes de entregarle sus instrucciones, que mandara un oficial con días adelantados, para que entrando disfrazado, en esta ciudad hablase con él, y regresara con las noticias, y planes de la empresa, lo cual dijo Peiteado que efectivamente se verificó viniendo a esta ciudad el capitán don José Antonio Cabrera; Y últimamente añadió, que Alzaga le recogió cierto dinero que lo tenía detenido, y le dio libranza para Córdoba a

[F. 529]

[F. 529 v.]

fin de que por este modo pudiera volver aceleradamente con su comisión evacuada». A fojas doscientos cuarenta y tres vuelta ratificándose Peiteado en su antecedente declaración, expuso: «Que cuando entregó al señor Allende la instrucción de Alzaga estaban delante don Joaquín Moreno oficial de real hacienda, don José Javier Díaz, y don Simón Gorordo, con lo demás que consta en dicha página favorable a la verdad de Alzaga: Y el señor coronel Allende en su certificado, / y copia de oficio que mandó con fecha quince de diciembre de 1809, a fojas trescientos nueve, y trescientos once aunque escasamente viene a confirmar lo declarado por Peiteado, conforme puede verse en estos documentos.

[F. 530]

Cuando los señores jueces fiscales don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti hechos cargo del actual sumario lo examinaron con detención, y con la prolijidad que su complicación y embolismo requería hasta el estado en que lo dejó don Juan de Vargas, advirtieron que los acusados de independencia terminantemente con señalamiento de sus nombres y apellidos eran sólo Alzaga, Sentenach, don Juan Zerpa, Ezquiaga, y otro puñado de hombres distinguidos con la voz de catalanes: Y convencida íntimamente su razón de que no era posible que tan corto número de sujetos pudiesen haber maquinado semejante arduo e intrincado proyecto, para buscar la verdad que deseaban hallar clara como la luz del día; observando que los antecesores jueces fiscales habían omitido (quebrantando sus deberes) examinar con exactitud y extensión a los acusadores Trigo y Vásquez y a los demás testigos del / proceso sobre cláusulas muy esencialísimas para fructificar a los reos o para convencerlos del delito que se les atribuía: indagaron de diferentes personas que llamaron a declarar, incluyendo a Trigo y Vásquez, si tuvieron noticias que a la gente que se reclutaba antes de la reconquista se les hacía entender que el objeto que era éste, para formar luego una república independiente del dominio del Rey nuestro señor, y si llegaron a saber se hubiesen ganado algunas personas pudientes de este vecindario, o del interior del reino para que ayudasen con sus riquezas, y poder al detestable proyecto de independencia. Oportuna pregunta y muy natural a la clase del proceso: Porque, ¿cómo podría llevarse a su ejecución este designio lleno de dificultades, y escabroso por todos sus aspectos sin el beneplácito de la gente que se reclutaba, cinco cuando lo menos de los principales cabos por cuyas manos recibían sus pagos? ¿cómo se sostenía una independencia sin el acuerdo de vecinos acaudalados, y sin el expreso consentimiento de los habitantes y estantes de estas dilatadas campañas y provincias interiores? ¡Quimera inaudita! ¡Insensatez sin límites / de los acusadores! ¡Preocupación digna de reprensión severa en los jueces que actuaron! En fin, ello es que interrogadas varias personas que directamente tuvieron motivos poderosos para saber los sucesos anteriores al día 12 de agosto de 1806, todas dijeron que no supieron, ni entendieron que a las gentes se les reclutase con otro objeto más que el de la reconquista, ni menos se hubiesen atraído hombres acomodados, para que ayudasen a la subversión del gobierno. Así consta de la declaración de Juan Trigo fojas noventa vuelta, que interrogado acerca de estos puntos respondió: *que no había oído cosa alguna sobre lo que se le preguntaba*: de la de Corbera que fue reclutador de gertes de fojas noventa y dos: de la de don Juan Vásquez Feyjóo foja noventa y tres, que contestó que los catalanes no revelaban a los soldados las ideas que tenían de independencia, y que no sabía hubiesen personas pudientes ganadas para ayudar con sus riquezas a ellas: De la de Fornaguera fojas noventa y

[F. 530 v.]

[F. 531]

[F. 531 v.] cinco: de la de Terrada fojas ciento dos: de la de Ramos foja ciento tres vuelta: y de la del señor coronel don Tomás de Rocamora foja ciento seis vuelta, sin traer a colación al dicho de los tres acusados referentes a los significados. Debiéndose notar que Vásquez y Trigo no se / atrevieron a jurar falso en cláusulas tan delicadas, y eficaces para tomarles en renuncio criminal, por temor de la prueba en contrario que a ellos no les era desconocida.

[F. 532] Es otro de los deberes del procurador de un reo demostrar en su defensa las pruebas del proceso hacia el odio y mala voluntad con que los acusadores, y testigos hayan depuesto contra su protegido, y aunque es evidente que don Manuel Migoya se excepcionó en los términos que quedan explicados en su respectivo lugar, invalidando a virtud de ello su primera declaración, en la que acusaba a mi cliente: sin embargo, como este individuo no fue solo en acriminarlo, pues hubo otros que lo hicieron bajo la genérica expresión de catalanes, es indispensable dar aquí las citadas pruebas del odio que les movió, y precipitó para jurar falsamente. Las mismas acusaciones de Trigo y Vásquez, como ya queda puntuado, están publicando qué resentimientos envejecidos y afectos de mala voluntad les condujeron a prestar tan punibles imposturas en época que se consideraron vengados, ya que antes no lo habían podido realizar y al propio tiempo remunerados de sus / malísimos proceder.

[F. 532 v.] El odio de Trigo hacia la persona de Alzaga, y por precisión hacia la de las demás principales cabezas de la empresa consabida, pues sin átomo de religión depuso contra ellos en su monstruosa acusación de fojas uno a veinticuatro del primer cuaderno, parece que está probado en autos, principalmente si se atiende a las gestiones que practicó en unión con Vásquez para que las gentes reconquistadoras saqueasen y matasen a Sentenach, y las que ambos inseparables amigos hicieron por sí mismos para quitarle la vida alevosamente, como se verá en el siguiente capítulo. Preguntado Anzoátegui a fojas sesenta y uno del tercer cuaderno con respecto a la cita de Alzaga hecha a fojas ciento quince, dijo: «Que efectivamente Juan Trigo le había dicho en una ocasión repitiéndoselo varias veces, que don Martín de Alzaga hizo muy mal de no haberlo mandado asesinar, pues era tanto el odio que le tenía que no había de parar hasta perderlo», añadiendo Anzoátegui que tales expresiones las profirió Trigo un día de mañana delante de la mujer e hija de éste; y aunque éstas negaron como era natural a fojas doscientos treinta y tres / y doscientos treinta y cuatro del propio tercer cuaderno, la animosidad y petulancia con que declararon haciendo escribir cláusulas denigrativas a la buena opinión y verdad de Anzoátegui, y la cualidad de ser hija y mujer de Trigo imposibilita enteramente sus dichos.

[F. 533] Sin hacer hincapié en las palabras subrayadas que Quenon vertió a fojas setenta y uno alusivas a las riñas de Sentenach y sus socios con Trigo y Vásquez: Sin inculcar en las que dictó don Cándido San Martín a fojas noventa y uno vuelta, y Anzoátegui a fojas ciento dieciocho de dicho cuaderno relativas a las diferencias y resentimientos entre aquéllos: el odio de Vásquez y de Trigo hacia sus compañeros, llegó a tocar en los extremos de mortal, en incapaz de extinguirse, pues no solamente se propusieron tumultuar gentes para que los saqueasen y matasen, sino que ellos mismos se apostaron a las inmediaciones de su casa a deshora de la noche para asesinarlo, como lo comprueban hasta la evidencia las declaraciones de don Nicolás Eustaquio / Molina, fojas trescientos treinta y nueve; de don Miguel Ferrer fojas trescientos cincuenta y cuatro, de don Francisco Rodríguez citando a don Andrés Quirós

que no se examinó fojas trescientos cincuenta y siete, y de don Pascual Morales fojas trescientos sesenta. En virtud de lo expuesto no se hace mérito de lo que acerca del odio de Trigo y de Vásquez expusieron Dozo a fojas trescientos cuarenta y uno y Fornaguera a fojas trescientos cuarenta y siete todo del tercer cuaderno, con lo cual queda justificado que los acusadores son reos de un asesinato incoado, y sujetos de consiguiente a las penas señaladas a este delito.

Otras de las pruebas que está obligado a hacer visible el defensor de cualquier reo, o que se le haya reputado criminal es la del cohecho si realmente resulta del sumario; y como en el presente se ha producido esta prueba de un modo incontrastable por parte de Sentenach, la cual por la clase del crimen de que fue acusado en consorcio con otros favorece la causa de mi protegido, para acabar de deshacer en partes invisibles cualquier especie de sospecha hacia su acendrada lealtad, y para dar el último golpe terrible y destructor a Trigo y Vásquez, con otros de su pandilla: Es necesario hacer una recopilación / de la enunciada prueba, para que a primera vista pronuncie este respetable consejo de guerra de oficiales generales el fallo que debe exterminar de la sociedad a unos hombres inmensurablemente malos, y por natura propios para hacer claudicar, y apostatar a otros hasta de nuestra santa religión, pues no es de menos condición aquel ente humano que después de estar abandonado a sus vicios y obstinación, pretende atraer a su sistema a otros incautos, e infelices. En cumplimiento, pues de lo significado, e interesando la atención del consejo, paso a decir que el testigo Barragán a fojas ciento sesenta y seis del tercer cuaderno da indicios del cohecho por parte de Trigo por las expresiones que en dicha plana están subrayadas. Migoya a fojas doscientos uno declaró que Roque Barragán le salió al encuentro para decirle, como le dijo que se fuese a ver con Trigo que le impondría del modo que se había de conducir en su declaración, que no dejase de ir que le tenía cuenta. Anzoátegui fojas trescientos treinta y seis vuelta confesó que habiéndose conducido a casa / de Trigo para indagar las causas de haberlo hecho venir desde su estancia, pues por ciertos rumores lo consideraba impuesto de ellas, le sorprendía su buena fe, y lo instruyó en parajes que él no tenía en la memoria, conviniendo en todo a causa de no conocer la malicia de su compadre Trigo, de donde se concluye que faltándole valor a éste para seducir a cara descubierta a don Pedro Anzoátegui, se aprovechó de la ocasión y lo envolvió en términos que lo hizo faltar a la verdad, siendo incapaz de ello estando en completo acuerdo. Don Andrés Quirós a fojas trescientos treinta y dos declaró: que viniendo para su cuartel en compañía de don Ignacio Armesto y de don Francisco Rodríguez se encontró con Trigo, y que habiéndole saludado, y preguntado cómo le iba, respondió ahí vamos con el asunto de la independencia: que queriendo saber qué cosa era le contestó Trigo: es sobre que Sentenach y otros de sus compañeros quisieron en tiempo de la reconquista poner estas provincias del Rey en independencia de la España: añadió Quirós que habiendo entrado en materia, continuó Trigo aconsejándole que declarase lo mismo, pues aguardaba grandes premios por su declaración dada / en la materia de parte de don Santiago Liniers: que también le prometió Trigo que aguardase grandes premios si así lo hacía: y que para el mismo fin estaba él asociado con Vásquez. Dijo más Quirós que separado de Trigo, se volvió para Armesto y Rodríguez que lo estaban esperando, y les contó el suceso del cual se admiraron como era regular: y examinados estos sujetos a fojas trescientos cincuenta

[F. 533 v.]

[F. 534]

[F. 534 v.]

- y siete vuelta expusieron ser cierto cuanto había declarado Quirós. Don Roque Laurel fojas trescientos treinta y nueve vuelta dijo: que sabía por boca de Roque Barragán que Trigo estuvo en casa de éste, para encargarle, como efectivamente lo encargó, que luego que viniese del campo Migoya le dijese fuera a verlo que le impondría de lo que debía declarar ante don Juan de Vargas. Don Antonio Silbeyra de fojas trescientos cuarenta y cuatro vuelta, a trescientos cuarenta y cinco declaró: que paseando un día por el bajo del río se encontró con don Juan Vásquez en un asiento de los inmediatos al muelle, y que habiendo entrado en conversación se dirigieron ambos hacia el
- [F. 535] ombú que está / cerca: que tratando de los acontecimientos del día primero, rolada la conversación sobre los de Sentenach, le insinuó Vásquez, que aquél había tratado de la independencia, y pues era público, podía Silbeyra declarar lo mismo, que siendo cosa que le agradaba mucho al señor Liniers, todos debían aguardar grandes premios: que tenía ya de su parte varios sujetos que declaraban lo mismo. Prosiguió Silbeyra declarando: que habiéndole hecho varias reflexiones a Vásquez para hacerle ver que aquello era una calumnia, le apretó la mano, y le pidió por favor que guardase silencio en la materia: que a este tiempo llegó por allí un hombre vendiendo pañuelos llamado don Jacinto Reynés, quien le preguntó si le compraba alguno, y contestándole que no se despidió: que a poco rato se apartó de Vásquez y tiró para la barranca: que a la media hora encontró a Reynés tomando agua y panales junto al aljibe del café de los Catalanes, donde le contó el suceso; y evacuando éste la cita a fojas trescientos treinta y cinco vuelta contestó ser cierto en todas sus partes, sin tener que quitar ni añadir. Pedro Serna a fojas
- [F. 535 v.] trescientos cuarenta y siete, absolviendo la cita de Sentenach / fojas doscientos setenta y cinco vuelta expresó: que efectivamente Juan Trigo le dijo, que si don Manuel Migoya se hubiera visto con él en tiempo, no había padecido tanto, dando a entender con esto muy claramente, que si Migoya se hubiere acercado a tomar instrucciones suyas, uniformando después a ellas su declaración habría disfrutado de la indulgencia plenariamente, que a otros se les dispensó, siendo reos por el estado del sumario hasta la foja en que aparece recibida la declaración de dicho Migoya a fojas cincuenta y seis primer cuaderno, y mucho más agravados después hasta la de don Pedro Anzoátegui fojas ciento catorce del propio cuerpo de autos. Ultimamente Juan de Casanova a fojas trescientos sesenta y cinco tercer cuaderno declaró: que Quenon emisario de Trigo y Vásquez fue de parte de éstos al cuartel de los arribeños a seducirlo para que declarase contra Sentenach en el punto de independencia, y que habiéndose remitido a tan temerarias escandalosas, e indignas proposiciones, le encargó Quenon que se callase la boca / y no revelase el secreto; y aunque puestos en careo a fojas trescientos sesenta, pretendió Quenon negar el hecho, a vista de Casanova y en fuerza de las reconvenções de éste con la verdad que le era constante, con algunos rodeos vino a confesar casi de plano su delito, como todo puede verse en los folios señalados. A la ilustración de este consejo y a la penetración de sus señores vocales tiene el defensor por excusado entretenerlos con discursos que podría formar para que juzgasen la eficacia, la valentía, y la plenitud que tiene esta prueba del cohecho de testigos, y el mérito que resulta para castigar muy severamente sin rasgo alguno de epiqueya, a Trigo, a Vásquez, Barragán y Quenon seductores y agentes que se afanaron con tan exquisitas diligencias, sin embargo del gravísimo riesgo a que se exponían, para engrosar el número de viles, y sacrí-
- [F. 536]

legos testigos que olvidados de los preceptos de nuestra santa religión, depusieron a favor de sus acusaciones, como lo consiguieron de aquellos que en el sumario declararon falsamente conforme queda evidenciado en los capítulos anteriores.

También es otro deber del / defensor, según lo previene Colón de *Juzgados Militares*, tomo tercero artículo 117, folio 661, hacer manifestación menuda y arreglada al proceso de los defectos sustanciados en su forma, y de los excesos en que haya incurrido el juez fiscal, por no estar probado el cuerpo del delito, por haber usado de preguntas sugestivas, por haber omitido alguna diligencia, o por otros motivos; pues estando al cuidado del defensor la vida y el honor de su cliente, es un terrible cargo usar de mera condescendencia, o contemplación hacia el juez que formó el sumario, ni arredrarse por ninguna razón para dejar de explanar cuanto sea oportuno a la completa vindicación del ofendido, y esclarecimiento de los verdaderos delincuentes: por lo tanto, y queriendo cumplir exactamente las obligaciones que contraje cuando presté la palabra de honor a fojas ciento setenta y dos vuelta del tercer cuaderno de defender a mi cliente en los términos que mandan las / reales ordenanzas, [F. 536 v.] paso a explicar con la brevedad posible todo lo concerniente al punto pendiente, por donde se acabará al conocer el desmedido empeño que se tuvo, y los arbitrios tan rastrosos de que se valió el poder, para labrar la ruina y desolación total de los acusados, y de algunos otros fieles españoles que los honores prodigados por las vanas promesas, ni el deseo de aparentar con fútiles relumbrones sus personas, ni las amenazas del furor violentamente agitadas; pudieron despartarlos del camino de la verdad; de lo justo y de las sagradas obligaciones que contrajeron desde su nacimiento en el suelo feliz y poderoso de las Españas. [F. 537]

Ya dije en el prelude de esta defensa, que la causa de la independencia se confió al capitán de fragata don Juan de Vargas en la firme persuasión y confianza que se tenía de sus talentos, y esto fue tanto como poner en sus manos, el cuchillo cruel que había de servir al sacrificio de víctimas tan inocentes, como fue Abel: por lo tanto atropellando imposibles, y lo sagrado de nuestra legislación, se le sostuvo en la comisión conferida a su ponderada / pericia y sabiduría; pero por desgracia suya, y fortuna de los acusados está el proceso casi en todas sus planas y renglones demostrando los remarcables descuidos, los sustanciales defectos, excesos, y voluntariedades que cometió, y se desbarrancó en la secuela de él. Desde las primeras diligencias y declaraciones que comenzó a dictar y tomar a Juan Trigo y demás testigos complotados con éste, abunda el sumario hasta la foja ochenta y cinco del segundo cuaderno de vicios insanables, como la perspicacia de este sabio consejo lo habrá advertido con la lectura que se ha hecho de los autos. El examen de los testigos se observa ejecutado con poca, o casi ninguna circunspección: las deposiciones de algunos quedaron en la oscuridad con estudiada malicia, o por falta de inteligencia: no se hicieron preguntas esencialísimas para conocer la acrimonia y la falsedad de los oponentes, y al mismo tiempo la inocencia de los acusados: las citas no se evacuaron y comprobaron con la celeridad / correspondiente y recomendada por Colón, y otros autores criminalistas; y finalmente padeció don Juan de Vargas todo cuanto se apuntará en los siguientes artículos. [F. 537 v.] [F. 538]

Al principal deponente acusador Juan Trigo, se le proporcionaron cuatro días artificiales a más, y por separados, de los que había tenido de antemano

para dar su declaración, pues comenzó el juez a recibírsela el día veintisiete de enero, y concluyó el treinta del mismo, como consta primer cuaderno fojas cuatro, nueve y diecisiete, siendo esto una completa y comprobada sugestión usada por el juez contra el tenor expreso de lo mandado, y práctica de las sumarias criminales, en las cuales tomando el juramento al testigo se ha de seguir inmediatamente la declaración, sin suspenderla tárdesese lo que se tardare en ella, a fin de no dejarle lugar, para que se confabule y hable con los demás individuos que han de ser examinados, conforme lo trae Colón en [F. 538 v.] *Juzgados Militares*, tomo tercero, artículo 633 y 669 folio / 274 y 280: a don Juan Vásquez que se le llamó a declarar hasta el día tres de febrero, según aparece a fojas 33 vuelta del propio cuaderno cuando debió ser interrogado consecutivamente el expresado Trigo, y antes que López, siendo este hecho justificado con el proceso, otra sugestión de las que se prohíben en Colón folio 267 artículo 641, tomo tercero; y esta conducta se hace tanto más reparable, cuanto tiene de singular la que usó don Juan de Vargas en cuatro de mayo de mil ochocientos ocho cuando a virtud de la comisión conferida por la superioridad recibió declaración con el escribano de gobierno y guerra a don Antonio López, que sin embargo de ocupar diecisiete y media fojas de papel, y de contener cuarenta y una preguntas que es cabalmente lo que aumenta o disminuye las horas de trabajo, no fue de ninguna manera interrumpida o suspendida, y se [F. 539] acabó en aquel mismo día para no dar lugar / a que pudiese conferir con ninguna persona, por lo que conviniese a las ideas de quien mandó tomar semejante eterna declaración, como todo se registra de fojas ciento veinticuatro vuelta a ciento cuarenta y uno vuelta del primer cuaderno. Y este comisionado que supo manejarse con tanta exigencia y cautela con don Antonio López, sufriendo la incomodidad de unas deposiciones tan dilatadas, no pudo concluir la acusación de Trigo en un día, en dos, ni tres, cuando sólo llenó el espacio de diecinueve fojas casi todas de una relación seguida, y perfectamente estudiada.

Don Sinforiano Antonio de la Iglesia fue citado por Trigo a fojas seis vuelta, y en otras líneas de su acusación en el primer cuaderno: también se refirieron a dicho Iglesia el testigo López y el acusador Vásquez; y sin embargo que uno y otros lo hicieron en enero y principios de febrero de mil ochocientos nueve, no se pasó por don Juan de Vargas la correspondiente iniciativa al gobierno intendente de Córdoba del Tucumán con certificación, o testimonio [F. 539 v.] autorizado de las / consabidas citas para que las evacuase un testigo tan esencial en el sumario como Iglesia, según se ve por la diligencia asentada en el segundo cuaderno fojas cincuenta vuelta, habiendo transcurrido setenta y nueve a ochenta y tantos días desde tres de febrero hasta el veinte de marzo, con lo cual se manifiesta la omisión del juez en comisión, y así mismo la que padeció con su acompañado don Francisco Agustini desde este día hasta el diecisiete de junio de aquel año, que tampoco cumplieron como lo dispusieron en dicha diligencia de fojas cincuenta vuelta, pues no se encuentra verificada la remisión del competente oficio al consabido gobernador de Córdoba en ningún lugar del proceso. El mismo Trigo citó a don Juan Francisco Minondo fojas diez vuelta de su acusación, y don Juan de Vargas no evacuó su examen mientras fue juez de la causa de independencia, de manera que siendo esencialísimo el dicho de Minondo para el conocimiento de ella, tuvieron precisión de recibírselo en cuatro / de diciembre de mil ochocientos nueve los señores fiscales don Domingo Navarro, y don Joaquín Sagasti; según resulta a fojas doscientos



veintinueve del tercer cuaderno. El doctor Lavardén a fojas ciento uno vuelta final primer cuaderno hizo una cita algo interesante de referencia al delito de Trigo, y don Juan de Vargas no la mandó evacuar temeroso de las resultas; de suerte que los señores fiscales que le sustituyeron tuvieron que interrogar a Trigo a fojas noventa vuelta del tercer cuaderno a veintiocho de octubre del referido año; y luego a don Julián Corbera a fojas noventa y uno que desmintió al consabido Trigo, conforme puede verse en caso necesario.

A los acusadores, Trigo y Vásquez, y a diferentes testigos del sumario se les hicieron por el juez preguntas impertinentes, inconexas con el delito que se pretendía sacar real y efectivo, intrincadas, y envueltas con otros acaecimientos, conforme podrá verse a fojas veinte vuelta, veintiuno y veintitrés de la acusación / de Trigo: a fojas cincuenta y uno de la de Tast: a fojas sesenta y siete en la de Macharratini primer cuaderno: a fojas cuarenta y dos vuelta, cuarenta y tres, cuarenta y cinco, y cuarenta y siete en la de Llach: a fojas cincuenta en la de Agüero segundo cuaderno, y en otras que omito apuntar, porque a la penetración de este sabio consejo no se pueden ocultar con sólo una ligera inspección de los autos. [F. 540 v.]

También se hicieron a varios testigos preguntas con descubierta sugestión paliada nombrándoles determinadamente el delito y personas por sus nombres y apellidos (que a otros se las ocultó en sus indagatorias, porque consideró el juez que no habían de deponer a su gusto y paladar) según está patente y claro como la luz meridiana del sol desde fojas veintisiete a veintiocho vuelta, y veintinueve vuelta declaración de López: a fojas cuarenta vuelta del acusador Vásquez: a fojas cuarenta y ocho de la de Alday: a fojas cincuenta y dos de la de Tast: / a fojas setenta y nueve de la de Olazábal primer cuaderno: a fojas treinta y cuatro de la de doña Valentina Carbajal: a fojas cuarenta y cuatro de la de Llach, segundo cuaderno, y de otras que por la razón antecedente dejo de referir en este capítulo. [F. 541]

Consecuente a los términos ilegales y subversivos con que fueron preguntados los sujetos designados en el anterior párrafo, y otros que se omiten nombrar por la indicación que queda hecha, se examinaron sobre veintitantos testigos que al tiempo en que debían ratificarse en sus dichos ante los jueces fiscales Navarro y Sagasti dejaron de verificar estas diligencias, porque sus declaraciones las encontraron inútiles a la causa de independencia en razón de contener asuntos relativos a la conmoción del día primero de enero de mil ochocientos nueve, y otras materias inconexas con el crimen que ellos trataban de averiguar por los trámites debidos y regulares, como se comprueba con la actuación que mandaron asentar, y suscribieron a fojas doscientos cuarenta y siete cuaderno tercero. / Don Juan de Vargas en comisión y después con don Francisco Agustini juez fiscal dejó oscuras, intrincadas y embolismadas las deposiciones de Trigo, Vásquez y otros testigos, como consta del cotejo y examen que queda estampado en los párrafos antecedentes; y al mismo tiempo omitió cláusulas de infinito interés para la competente averiguación del crimen de infidencia, o falsedad de los testigos en aquel estado del proceso: no aclaró circunstancias en pro de los acusados: quiso reducir a éstos a una impotencia real; y para salir ufano, victorioso, y aplaudido, evitó en los autos todo cuanto podía ser favorable a Sentenach, Alzaga, y sus compañeros. El desmedido empeño que tenía de salir airoso, le vendó los ojos, y le obstruyó las potencias, y el entendimiento; de suerte que en lugar de hacer daño a quienes deseaban con ardimiento indecible, se estrelló en el propio escollo, en que quiso hacer [F. 541 v.]

[F. 542] naufragar a los acusados: para prueba irrefragable de que le acompañaban estos sentimientos, a más de / las que se han manifestado, y en las que subseguirán, no puedo menos que recordar en este lugar el hecho de no haber indagado don Juan de Vargas de los testigos que examinó si a las gentes que se reclutaban para la reconquista se les imponía, o no, el proyecto de independencia, y si se ganaron, o no sujetos pudientes de este vecindario y provincias interiores para que ayudasen al efecto, pues estas preguntas le habían sacado muy luego de cualquiera duda en caso de procederse de buena fe en la formación del presente sumario.

[F. 542 v.] Que los dos principales delatores que hacen la parte esencial del proceso Juan Trigo, y don Juan Vásquez Feyjóo no fueron examinados por el comisionado don Juan de Vargas conforme a las reglas establecidas en el derecho, se hace muy perceptible a cualquier persona cotejando sus segundas declaraciones en el tercer cuaderno fojas ochenta y nueve a noventa y uno las del primero, y fojas noventa y dos a noventa y cuatro las del segundo con las primeras en el primer / cuerpo de los autos, que siendo tan difusas y estudiadas, no comprenden los pasajes y hechos que apuntaron en las últimas. A estos sujetos, y a otros testigos se les dejó deponer con animosidad, y sin embargo del odio y mala voluntad que brotaban las expresiones de aquéllos hacia las personas que acusaban, como se ha evidenciado en su respectivo lugar con las justificaciones producidas en el proceso, no se tuvo para el juez ninguna consideración al modo con que declaraban, ni a la inhabilidad en que ellos mismos se envolvían y precipitaban mucho antes de llegar el acto y formalidad del careo con los acusados, que habían de excepcionarse con las terminantes expresiones de los denunciantes, y con lo mismo que les era notorio y fácil de comprobar. Era preciso pasar por encima de todo sano principio; y así no se le ofreció mayor reparo a don Juan de Vargas intimidar con gritos, e insultos al testigo Manuel Migoya a tiempo / de tomarle su declaración de [F. 543] fojas cincuenta y seis a cincuenta y nueve del primer cuaderno, conforme lo declaró en los días libres del terror y del predominio a fojas doscientos uno del tercer cuaderno en obsequio de la verdad.

[F. 543 v.] Para dar Migoya razón completa de su dicho en los instantes de retractarse, o anular lo que firmó en su primera declaración a las fojas que quedan citadas, expuso a fojas doscientos y uno vuelta tercer cuaderno que el escribano Sayas reconvino por una vez al juez, diciendo que lo que se escribía no era puntualmente lo que deponía el testigo, y don Juan de Vargas le contestó enojado, que pusiese lo que él decía. Sayas evacuando la cita a fojas doscientos diecinueve vuelta negó rotundamente; pero al tiempo de ratificarse a fojas doscientos treinta y ocho vuelta del propio tercer cuaderno punzado de la verdad de Migoya, impuesto acaso de la pena a que se había hecho acreedor, y evadirse de ella en la parte más, ventajosa, dijo: «Que después de haber / producido su anterior precipitada declaración, puesto en mejor acuerdo llegó a dudar si hubiesen, o no acaecido los pasajes referidos por Migoya.» Más adelante queriendo salvar al juez, y disminuir el atentado de su fácil condescendencia, añadió: «Que no se puso otra cosa más que lo que declaró el testigo, o al menos se conformó, o consintió en ello.» Con tales expresiones tiene el consejo puesto en descubierto, y en toda plenitud la verdad de Migoya, y aunque no fue corrompido por el juez, o el escribano con dádivas, fue hostigado y amedrentado para firmar un falso testimonio, en cuyo caso es cuestión decidida por varios autores criminalistas que debe ser creído el testigo antes que

el escribano: Explicaré más el concepto. Cuando un testigo en causa criminal dijere, como lo hizo Migoya, que no está escrito lo que declaró, aun cuando lo niegue el escribano, ha de ser cierto el testigo y no él, y de consiguiente tratándose de aplicar castigo ha de ser al escribano, y no al testigo, a menos / que éste no hubiese confesado ante el juez y otros testigos que digan unánimemente que declaró lo que el escribano escribió, o lo que el juez le obligó a escribir, cuya prueba por parte de Sayas y la del juez con quien actuaba no se encuentra en el proceso, ni se podrá aducir en lo que resta en este siglo. Y aunque Colón de *Juzgados Militares*, tomo tercero, artículo trescientos cuarenta y tres, folio ciento setenta y siete, previene que cuando el testigo diga que el escribano, y el que forma el proceso dictaron su declaración, y que nada dijo de ella, debe creerse lo que el sargento mayor y el escribano afirman, y no al testigo: esta decisión no aprovecha a Sayas ni al juez don Juan de Vargas, porque ella se entiende en todo su obvio y natural sentido cuando el juez y el escribano son militares y actúan de consiguiente militarmente contra personas militares o sujetas a su jurisdicción; pero de ninguna manera cuando el escribano es público de su majestad, y actúa indistintamente con cualquier clase de juez comisionado o delegado / en lo civil y criminal. [F. 544] [F. 544 v.]

Poco satisfecho el juez de comisión en lo que había firmado Migoya en su primera declaración, para recabar algo más de este testigo citado por otros deponentes, ordenando la suspensión de aquel acto dispuso la prisión incomunicada de dicho Migoya con calidad de por ahora y hasta nueva determinación, añadiendo ser así conveniente al mejor esclarecimiento de la información que le estaba cometida, con lo demás que se registra a fojas cincuenta y nueve del consabido primer cuaderno. Aquí intereso la atención del consejo, pues este arresto se nos presenta con unos síntomas muy fatales hacia la conducta del juez delegado, su parcialidad e intereses en la causa. Antes que a Migoya, se habían examinado once testigos, y entre ellos, Trigo a fojas ocho vuelta final, don Juan José López fojas veinticinco vuelta, veintiséis, veintiséis vuelta y treinta, don Juan Vázquez / foja treinta y cuatro a treinta y cinco, y cuarenta y uno, Bartolomé Tast, fojas cincuenta vuelta e Isidro Arnau fojas cincuenta y cinco y vuelta todo del primer cuaderno, terminantemente acriminaron con diversos artículos de sus declaraciones a don Gerardo Llach como uno de los más acérrimos partidarios de la independencia, a quien no se mandó poner en arresto seguro, e incomunicable. Tampoco se ordenó su prisión después que otros testigos reagvararon su causa, ni se aseguraron las personas de Trigo, López, y Vázquez ni aun con la calidad dictada para la captura de Migoya, sin embargo de que por sus propios asertos resultaban socios en el delito de infidencia al Rey, y de lo que el juez imparcial no podía, ni debía prescindir mientras no se calificasen las excepciones puestas por los referidos sujetos apoyadas en sus meros dichos. El crimen de que deponían a los dos y medio años de la reconquista, era imposible se pudiese perpetrar sin la concurrencia de muchos hombres aptos para la empresa, y confesada por Trigo, Vázquez, / y López la sociedad que tuvieron con los catalanes en aquella época, se desconoce en el día el fundamento, la razón, la causa, el motivo, o el principio legal para que el juez usase la indulgencia con los consabidos Llach, Anzoátegui, López, y con los falsos denunciadores; principalmente cuando la buena administración de justicia, exigía de rigurosa necesidad la prisión de ellos a lo menos hasta que el progreso del sumario abriese margen para su excarcelación: pues de lo contrario podría con la fuga, o por otros medios [F. 545] [F. 545 v.]

quedar impune la maldad de aquéllos, que por los indicios nacidos del proceso aparecían también partícipes del crimen, y compañeros de los acusados; y tanto más era indispensable la seguridad de sus individuos, cuanto podía llegar el caso de que para preguntarles debidamente, y examinarles acerca de tan horrendo delito entrasen a cuestión su tortura, según opinión de graves autores.

[F. 546]

/ Aún es más escandaloso el hecho que paso a analizar interesando otra vez la atención del consejo, para que lo gradúe como su entidad merece: no lo pintaré con aquellos coloridos que su gravedad exige, por una ley forzosa de acriminar a quien pretendió con punible gravamen de su honor, y de su conciencia consumir la obra execrable de extinguir hasta la memoria de alguno de sus semejantes; pero lo desmenuzaré en términos claros para que obre los efectos que haya lugar al tiempo del pensamiento de esta causa. En la declaración que se dice recibida a don Manuel Migoya en respuesta a la pregunta de fojas cincuenta y siete primer cuaderno sobre qué especies, o ideas se vertieron en su presencia acerca de la independencia, quiénes eran los autores, o la promovían, qué plan pensaban seguir para llevarla adelante, y con qué sujetos contaban para el mismo fin; consta lo que se advierte subrayado en la misma plana, y a su vuelta aparece como articulado por Migoya /

[F. 546 v.]

que uno que los que más se acordaba que hablaron del asunto fue don Juan Zerpa, el finado Valencia, y mi protegido Ezquiaga: casi seguidamente se le tomó a éste sin declaración, y mandándola el juez suspender para continuarla cuando conviniese, sin embarazarse en lo más mínimo decretó su arresto incomunicado con las condiciones que se ven a fojas 66 de dicho cuaderno; pero no ordenó el de Zerpa expresamente acusado por la acusación de Migoya y los indicios del sumario, cuya prisión no pudo dispensarse sin manifiesta transgresión del derecho común y positivo una vez que se encarcelaba a mi cliente: mas hablando con la claridad, y con la oportunidad a que estoy obligado por mi ministerio, corresponde en este lugar que se den los motivos de estas arbitrariedades, y graves disonancias que chocan con todo ente de razón, y con lo dispuesto por nuestras sabias leyes. En una palabra, no era Llach, Zerpa,

[F. 547]

ni los delatores Trigo y Vásquez los que se querían por reos: eran de los / predilectos: eran de los escogidos y exceptuados de padecimientos, y aun de suplicios por los propios e idénticos motivos que nacen de la singular especie que abortó con arrogancia el soldado Juan Trigo, y se mandó escribir en su delación a fojas veintiuno del primer cuaderno, reducida a que por los antecedentes de las preguntas absueltas «creía que don Martín de Alzaga estuviese de acuerdo en sus ideas de independencia con Sentenach, y sus otros compañeros a excepción de don Gerardo Llach, porque sabía que en aquellos días estaba sujeto a la autoridad del excelentísimo señor virrey». Como si un servicio hecho particularmente a la persona de don Santiago Liniers fuera bastante para ponerlo a cubierto del horroroso crimen de infidencia al Rey. ¡Miserable fragilidad de la humana condición! ¡Con qué facilidad se degradan los hombres, siendo lo más precioso que Dios creó a su imagen y semejanza, cuando ensanchando sus desarregladas pasiones se conducen por los senderos de la prostitución! ¡Oh ceguera y obstinación cuán terribles son tus efectos!

[F. 547 v.]

¿Podría creerse / a no percibirlo los sentidos que semejante excepción se profiriese por hombre de sano juicio, y que no se sepultase en las entrañas de la tierra por el juez que la escuchó antes que mandarla escribir? ¿Dejará acaso de ser un perenne testimonio de la criminal animosidad de Trigo, y del reprensible manejo del juez de comisión? No, señores: no podrán lavar jamás

una mancha que tanto les denigra respectivamente a la baja condición del uno, y a la representación, carácter, y facultades que ejercía el otro en aquellos momentos.

Ello es evidente y constante de los autos que los resultados no han correspondido en lo más remoto a las firmes esperanzas con que se intentaron, no obstante de haber encomendado su formación a la decantada sagacidad y habilidad de don Juan de Vargas, que con indecibles esfuerzos y asiduas tareas logró ponerlas en estado de dudar de la fidelidad de los acusados, antes de oír sus respectivos descargos por los términos legales que prescribe todo derecho / criminal; pero también lo es, por lo que muestra el sumario hasta las últimas actuaciones en que intervino don Juan de Vargas, que proseguido por éste hasta su finalización en iguales críticas circunstancias que se inició, los padecimientos de los acusados habrían sido precisamente penosos, y dilatados pues era el fruto que se pretendía coger, cuando menos, a costa de hacer oblación, o un sacrificio de sus almas por aquellos que anhelaban sin intermisión, y ponían los medios para conseguir el exterminio de los acusados: y el temor de que se frustrasen tan plausibles ideas, y de tanto acomodamiento, si pasaba el proceso de independencia a otras manos diferentes de don Juan de Vargas, fue lo que estimuló a la superioridad de este gobierno para no hacer lugar a las recusaciones reiteradas de Sentenach, fojas cincuenta y seis y cincuenta y siete del segundo cuaderno, ni a la de mi protegido fojas cincuenta y uno del mismo, ni a la que dirigió don Martín de Alzaga desde la ciudad de Montevideo a fojas del cuaderno de documentos agregado al tercero de los autos, haciéndose tanta más extraña la conducta del gobierno / cuanto el remedio de la recusación es un arbitrio legal, que franquean nuestras sabias leyes para que la justicia de las partes no perezca bajo el juez parcial, con odio o mala voluntad hacia ellas, o dispuesto a inferirles todo el mal que pueda de su arbitrio y facultad. En los pleitos civiles ha de ser puesta la recusación ni scripta sin necesidad de exprimirla, porque por ella no se remueve del todo al juez de la causa, y así sólo hasta que el recusante jure que lo tiene por sospechoso en cualquier estado del litigio: en los criminales se sujeta la parte que recusa a lo prevenido en las distintas *Leyes de Partida*, y de la *Nueva Recopilación* con la práctica de varios autores; y por lo tocante a la recusación de los señores del consejo y audiencias reales, también prescriben estas mismas leyes la forma de hacerlas, y las penas pecuniarias con que se condena a quien se desiste, o no prueba la recusación que interpone: pero siempre en las causas criminales se suspende su curso; se abre lugar a las pruebas, y sentenciado el artículo queda / hábil, o inhábil el juez para proseguir en su conocimiento; siendo punto decidido que el juez y oficial recusado, después que lo son, no pueden proceder en la causa sin cumplir antes con los requisitos de la recusación que se les hizo, y lo obrado en otra manera es enteramente nulo. En el orden militar sólo basta que el reo al tiempo de tomarle su confesión y declaración, interponga la recusación del juez fiscal, expresando alguna causa para ello; se suspende el acto, y remitiendo la sumaria regularmente al capitán general del distrito, el auditor de guerra, o el oficial que se nombra recibe al reo declaración jurada, para que bajo ella exprese francamente los motivos que le asisten para semejante recusación, por ser éste un camino llano que la sabiduría del supremo legislador facilitó a toda clase de reos, a fin de que el respeto, el miedo, el pudor, o alguna otra causa poderosa y natural a las diferentes condiciones de los hombres, no les retra-

[F. 548]

[F. 548 v.]

[F. 549]

[F. 549 v.] jesen de explicar a la faz del mismo juez los motivos de recusarlo. Por esto es que mi protegido se encontró embarazado cuando recusó a don Juan de Vargas, y se le exigieron las razones que le asistían / para ello: por lo tanto omitió para fundar con toda plenitud la recusación de aquel juez su amistad con el jefe superior de estas provincias, sus íntimas relaciones privadas con él, la conformidad de recibir un grado de capitán de navío en este Río de la Plata, que su majestad no sabe dispensar con tanta franquicia, la aversión que mostraba a los acusados y otras muchas razones de congruencia que lo imposibilitaban para ser juez de ninguna causa, que alegadas por varios sujetos que se reputaban reos en el alboroto del día primero de aquel año, se habían declarado con dictamen del auditor de guerra por insuficientes, e ineficaces, cuando por la sana delicadeza de nuestras leyes tenemos infinidad de ejemplos, para convencer que por fundamentos, sin comparación más tenues y desvirtuados, se han declarado totalmente impedidos los fiscales natos de algunas causas militares, como lo trae Colón tomo tercero, artículo setecientos sesenta y tres folio trescientos cinco, y sería muy fácil citar otros en comprobación de lo expuesto, si no fuera ocioso / recordar a este sabio, y respetable consejo lo que es tan trillado y sabido en el progreso y juzgamiento de los procesos sujetos a su jurisdicción.

[F. 550] Por aquel embarazo que se le puso a mi protegido a tiempo de recusar a don Juan de Vargas, dejó de explanar con libertad los motivos que tenía para verificarlo, y silenció otros mayores fundamentos legales que debían separar a los dos jueces fiscales del conocimiento de su causa; sin embargo con respecto a don Juan de Vargas citó expresiones vertidas por él, refiriéndose mi protegido al dicho de testigos que examinados habrían comprobado el tedio, o sea aborrecimiento y mala voluntad que muy de antemano le tenía aquel juez: por esto pues, por no haberse hecho lugar a las pruebas ofrecidas por los recusantes, por coartarles la franqueza prevenida por nuestras leyes, para que procediesen con entera libertad en los momentos de instaurar el remedio de la recusación de unos jueces sospechosos, lo actuado antes quedó viciado, eternamente nulo lo obrado posteriormente, comprendida la confesión que [F. 550 v.] se le recibió a Sentenach / a fojas sesenta y dos vuelta del segundo cuaderno; pues aunque a fojas está escrito que se le impuso de la determinación del capitán general, separados de aquellos actos irritos, no consta en la misma diligencia que Sentenach prestase obediencia a la superior orden que lo estrechaba a confesar ante unos jueces totalmente impedidos, por cuya falta de cláusula y requisito tan esencial puede argüirse con fundamentos sólidos que Sentenach fue sorprendido para que declarase, y que a la manera que infringieron aquellos jueces fiscales lo mandado sobre este punto, lo verificaron en otros preceptos de su ministerio no menos interesantes, y demás consecuencia al intento que se propusieron los artífices de esta causa.

[F. 551] Por inconsequente forzoso de todo lo relacionado tocante al punto de las recusaciones interpuestas por los acusados resulta que el jefe superior que no hizo lugar a ellas, ni a las consiguientes pruebas ofrecidas, siendo justas las causas, y nacidas antes de hacer las recusaciones / procedió contra el tenor de nuestras leyes civiles, criminales, y contra lo dispuesto en el código militar: como así mismo resulta que lo obrado por el juez delegado, y fiscales de la presente causa es irritado, y enteramente nulo, pues fue actuado contra la expresa voluntad de los reos, con manifiesta contravención de nuestras leyes, y por jueces con las manos ligadas, que a no estar adictos a las ideas que he

indicado, debieron insistir enérgicamente en su separación total de la causa con las protestas necesarias, aunque no fuese más que para poner fe a cubierto, y para lograr con su apartamiento de que no se les tildase paniaguados en un asunto tan ruidoso y complicado.

Antes de pasar adelante con la conclusión de esta defensa, es indispensable hacer la enumeración de los servicios de mi protegido públicos en este pueblo y justificados con documentos que ha puesto en mi poder, para deducir después argumentos sólidos que prueben hasta la evidencia la inverosimilitud del delito en que se pretendió envolver para descargar el golpe fatal sobre su inocencia y la de sus / compañeros en la gloriosa empresa de reconquistar esta capital; porque ¿cómo se puede creer que Ezquiaga pretendiese en aquella época, ni en ningún tiempo poner el país en independencia de su metrópoli cuando trabajó tanto para desalojar a los ingleses de esta ciudad, lleno de amor hacia nuestro soberano y de entusiasmo patriótico, corre precipitado a unirse al laudable proyecto que tenían tratado Alzaga, Sentenach y otros compañeros y a consecuencia de la representación y del lugar que tenía en el negocio reclutó gentes voluntarias al sueldo, y sin él; no perdonó fatiga alguna para la consecución de la obra, cumplió exactamente con cuantas comisiones se pusieron a su cargo; fue electo comandante la noche del veinticinco de julio, para que en consorcio con don Pedro Miguel Anzoátegui mandase el campamento de Perdriel, relevando de semejante cargo a Trigo y Vásquez que lo manejaban con excesos escandalosos; y la mañana del día primero de agosto de aquel año, cuando aún no había tenido / lugar de acomodar los cañones, municiones, y demás pertrechos del convoy despachados la noche anterior a su mando, y de Anzoátegui desde las barracas de esta ciudad, luego que fue acometido por un cuerpo enemigo de seiscientos y más hombres con siete violentos cañones y algunos caballos, sin intimidarse se puso en defensa vigorosa, manteniendo cerca de dos y media hora un combate desigual pero que puso al enemigo en confusión y en estado de rendirse, o abandonar el puesto precipitadamente, si nuestra caballería al mando de don Antonio Olavarría apostada en un albardón inmediato al punto de Perdriel, se hubiera mantenido firme, y no hubiese fugado vergonzosamente casi sin haber sido atacada: roto y deshecho aquel campo, se mantuvo algunas leguas distante, de él, y luego que tuvo noticia del feliz desembarco de nuestras tropas en Montevideo, se replegó hacia el pueblo con dieciocho hombres de armas, entrando con ellos al campo del Retiro la mañana del día once de agosto de aquel año; y el día siguiente como uno de los principales caudillos del cuerpo distinguido con la bandera blanca y colorada / puesto a su frente entró como los demás a la vanguardia del ejército, situándose con un trozo de gente a su mando en la azotea de una casa distante una cuadra de la plaza Mayor hacia el Norte en la calle de la Catedral (hoy llamada de la Victoria) desde cuya altura se batió con los enemigos que tenían puestos más ventajosos que el suyo, y defendió bizarramente dos veces nuestro obús, que se situó en las cuatro esquinas de dicha iglesia, descendiendo seguidamente para perseguir a los ingleses, como lo hizo con denuedo hasta encerrarlos en la fortaleza y rendirse a discreción.

Acabada la reconquista y con deseos vehementes de ser útil al soberano respecto que seguía la guerra con Inglaterra, y estaba amenazada esta capital, como uno de aquellos caudillos propuso con los demás al gobierno general de las armas, la formación de un nuevo cuerpo de infantería de setecientas y una

[F. 551 v.]

[F. 552]

[F. 552 v.]

- [F. 553] plazas, que vino a ser admitido en número de cuatrocientos cincuenta y siete con la denominación de patriotas de la / Unión, después de vencer insuperables inconvenientes a veintitrés de septiembre de mil ochocientos seis para estar agregado al real cuerpo de artillería, en el cual se le dio la segunda compañía que puso en breves días en un pie respetable de fuerza, disciplina y subordinación militar, capaz de servir de modelo a las demás, que proveyó a los pocos meses de cabos y sargentos muy expertos en sus respectivas obligaciones militares: arrebatado de un noble y generoso entusiasmo se presentó con toda su compañía para ir al socorro de la plaza de Montevideo, que estaba a fines de enero de mil ochocientos siete en asedio por los enemigos, y con conocimiento de su inteligencia y su agilidad se le dio la investidura de segundo comandante de los doscientos siete hombres que se destacaron de la artillería urbana de la Unión para aquella expedición, con los cuales, y su conducta dio ejemplo a las demás tropas que formaban aquel ejército, maniobrando maravillosamente, y con conocimientos militares del arma de artillería, al tiempo de desembarcarla en el puerto de las Conchillas y volverla a reembarcarla de
- [F. 553 v.] retorno / a esta capital: en ella siguió dando pruebas de su celo y actividad como lo había hecho de antemano en los ejercicios doctrinales, y para formar los destacamentos de Olivos, Quilmes, y divisiones de tren volante en seis distintos puertos de afuera y dentro de esta ciudad por el mes de marzo de aquel año, fue comisionado para la toma de razón de dotaciones de guerra y remisión de ellas a dichos puntos, desempeñando tan grave encargo a satisfacción de sus jefes inmediatos don José Fornaguera, y don Juan de Dios Dozo, y principalmente de la comandancia de artillería del mando de don Francisco Agustini. Con previo acuerdo de éste, y por expresa orden del excelentísimo señor don Santiago Liniers, a ciencia cierta del conocido valor de Ezquiaga, fue electo capitán comandante de la sexta división del tren de batalla apostada en la real fortaleza, como perteneciente al cuerpo de reserva, y puesto al frente de ella marchó la noche del treinta de junio a tomar posesión al otro lado del puente de Barracas, y de allí desplegó intrépido a la vanguardia del
- [F. 554] cuerpo de nuestro ejército, que fue / destinada a cortar la marcha de los enemigos en los corrales de Miserere donde se batió con ellos hasta que abandonado del señor Liniers y demás jefes, se vio obligado como los demás a replegarse a la plaza Mayor de este pueblo, en cuyo puesto se le dio por aquellos jefes Dozo y Fornaguera, el mando de la batería situada en las esquinas de la Catedral hacia el convento de las Catalinas, donde para la reconquista había sido teatro de sus gloriosas hazañas.

Ahora pues, señores, y dejando de referir otros servicios menos importantes que ha hecho mi protegido en obsequio de su vasallaje ¿cómo podrá nadie a vista de semejante conducta persuadirse, que le hubiese pasado por la imaginación ser en ningún tiempo infidente a su soberano? Si a la reconquista había de seguir la independencia de estos dominios, como han jurado falsamente Trigo y Vásquez en sus declaraciones, ¿cómo es que Ezquiaga firma un poder en quince de julio de mil ochocientos seis en los términos que se han analizado en otro lugar, testimonio auténtico de sus justos designios, y de que conseguido el proyecto había de quedar sin más representación que la de un

[F. 554 v.] mero ciudadano? ¿cómo es / que Ezquiaga y sus compañeros escriben al señor gobernador de Montevideo, se ponen de acuerdo con el comandante de las fronteras don Antonio Olavarría para su reunión en el campo de Perdriel, y desbaratando el descabellado plan de Trigo y Vásquez aguardan constantes la



expedición de Montevideo, para engrosarla, y vencer al enemigo? ¿cómo es que escriben al señor coronel don Santiago Alejo de Allende para que viniese con sus tropas a cubrirse de gloria con la reconquista de esta capital? Si Ezquiaga, bate y frena la audacia y soberbia de los enemigos en Perdriel, matándoles e hiriéndoles sobre cuarenta y tantos hombres entre ellos dos oficiales y el comandante de artillería; si después se replega al puesto del Retiro con dieciocho hombres que había mantenido a su costa; si entra al combate el día doce de agosto para hacer homenaje de sus intereses, y de su vida en defensa de los derechos del monarca ¿cómo puede atribuírsele el inicuo y horrendo crimen de independencia, a quien obró tan decididamente en favor de su soberano? ¿Y cómo podrá / decirse, sin que se avergüencen los mismos impostores y enemigos, que quiso poner independientes estos dominios en medio de un numeroso vecindario de sesenta mil almas, testigos de sus operaciones, y a los que no era fácil de ningún modo corromper su acendrada fidelidad? ¿Qué importa que hubiera tenido de su bando mil o dos mil hombres, si le faltaba el consenso de los restantes comprendidos en aquel número? Si mi protegido, y sus compañeros aguardaban la expedición de Montevideo y los auxilios de Córdoba ¿Cómo podrían contar para un infame proyecto con los jefes y tropas de ambos destinos? Por éstas y otras razones poderosas la causa de Ezquiaga es la de este pueblo, y los impostores no solamente han atentado, contra su honor sino también contra la distinguida fidelidad de esta capital, en cuyo seno no podrían abrigarse semejantes inicuas ideas, ni llevarlas adelante ningún atrevido, sin experimentar a un mismo tiempo los rigores de un justo enojo de sus habitantes para escarmiento de los que osadamente querían combatir su lealtad.

[F. 555]

Separado de los convencimientos aducidos / debe ponerse en consideración del consejo la inverosimilitud del crimen de infidencia imputado a los acusados y sus compañeros; pues ¿Cómo pudieron éstos abrigar en aquella época, ni después en ningún tiempo ideas de independencia sin tener el consentimiento general de estas provincias, y la protección poderosa de algún potentado de la Europa? Si el proyecto se dirigía a chocar inmediatamente contra los gobiernos interiores, e insultar el gran poder de la misma España ¿Con qué esperanzas podían cimentarla aquellos que se dan por sus autores? ¿Qué resultados podrían prometerse de propalarlo, o sólo indicarlo con algún movimiento? Si por la situación local y política de la Europa ninguna potencia podía garantizar esta figurada independencia, sino la Inglaterra ¿Cómo puede conciliarse que mi protegido y sus socios pretendiesen la ejecución de un plan tan arduo e impracticable sin el apoyo convenido, y ajustado con esta nación, y tratasen de castigar, como efectivamente castigaron, / su loco atrevimiento en haberse posesionado de una capital de sesenta mil almas con sólo mil setecientos aventureros? Si es constante y probado en los autos que no tenían relación la más ínfima con lo interior del reino; que no habían granjeado la voluntad y poder de vecinos acaudalados; que no tenían repuestos de armas, y que no llegaron a comprender ni remotamente los hombres reclutados por sus principales cabos semejantes especies de independencia ¿Cómo se hace verosímil que pudiesen haber llegado, ni aun siquiera imaginar una empresa tan dificultosa, y que con ella se habrían sepultado en el abismo perdiendo el honor y las vidas? Mucho pudiera decirse en este lugar para convencer la inverosimilitud del grave y horroroso crimen de infidencia al soberano atribuido a mi protegido y demás compañeros, reconquistadores de esta famosa capital, que con admiración del universo fue entregada a un corto nú-

[F. 555 v.]

[F. 556]

[F. 556 v.] mero de extranjeros; borrón eterno para los anales de España por ser la primera vez que en ellos se cuenta que una / plaza numerosa en vecindario y con recursos, se entregase a discreción de un puñado de hombres; pero me retraigo de ello, porque a la sabiduría del consejo es excusado formarle argumentos concluyentes de la inocencia de los acusados, y de la perversidad de sus enemigos.

[F. 557] Por la indicación que don Juan Manuel Hernando, y don Pedro Andrés García hicieron en sus consabidas declaraciones sobre el asunto de la independencia, compareció Juan Trigo pidiendo que se le oyese en cuerda separada porque estaba impuesto en los acontecimientos de don Martín de Alzaga, y el superior gobierno obtemperando a ello mandó abrir juicio separado para oírle su declaración, y cometió la causa al capitán de navío don Juan de Vargas que la aceptó incontinenti, por hallarse capaz, según parece para desempeñar tan grave encargo; ya fuese movido de la necesidad urgente de seguir un proceso, que de otro modo se habría de sofocar en su mismo origen, o por dejarnos unos momentos / nada equívocos de su pericia, e inteligencia, el primer paso que dio a su formación fue quebrantar las *Leyes de las Partidas* y *Nueva Recopilación* que mandan y expresamente ordenan no se admitan las delaciones sin que primero las firme el delator, las afiance, y quede sujeto a las penas de ella, porque sin estas formalidades, y ritualidades quedaría sin ninguna garantía la inocencia de los hombres, y cualquier vasallo estaría expuesto de continuo a los tiros de la calumnia. No es de menos consideración el grave defecto cometido por don Juan de Vargas, cuando confundió a los delatores con los testigos, pues en clase de tales examinó a Trigo y a Vásquez, siendo verdaderos denunciadores. Atropelladas por el juez en comisión nuestras religiosas leyes, y despreciando las máximas más conocidas del derecho, procedió a interrogar a Trigo y Vásquez, que recomendando ellos mismos el mérito de ser delatores, no podían testificar en lo mismo que delataban. Pero [F. 557 v.] así éstos como otros remarcables excesos palpables / en el proceso para que todo sea original en él, se cometieron por el señor don Juan de Vargas seguramente impulsado de los ardientes deseos de complacer al gobierno interesado en la ruina de los acusados, o por dejarnos un testimonio eterno de su infatigable celo, y de lo que eran capaces sus distinguidos talentos, que precisamente ofuscados con diversas especies y combinaciones que demandaban el artificio de la causa, no le dejaron ni aun lugar para reflexionar que el testigo que se convida a declarar, o que lo hace apartándose de los límites a que se contrae la pregunta, no merece crédito alguno en juicio, porque se presume racionalmente que falta a la verdad. Tampoco le fueron propicios talentos para alcanzar que Trigo luego que principió su delación empezó a mentir grosera y manifiestamente, arrastrado de la vil adulación, y de su natural perversidad; pues diciendo que al día siguiente de la pérdida de esta plaza, comenzó a maquinarse su reconquista, y consiguientemente a / recolectar gentes para ponerlas a la orden de don Santiago Liniers, estando éste en la Ensenada de Barragán, y confesado Trigo que no lo vio, e ignorándose, en muchos días después de la reconquista de esta ciudad, así la expedición de Montevideo, como el jefe que había de mandarla, sin fatigar mucho el entendimiento pudo conocer don Juan de Vargas que quien faltaba visiblemente a la verdad en hechos notorios y que a él no le podían ser desconocidos, con mayor razón quebrantaría el sagrado precepto del juramento en el punto principal a que se dirigía la delación. Pero era preciso cerrar los ojos del entendimiento, pisar

[F. 558]

nuestras sabias leyes, y burlarse de todo sano y legal principio para arribar a la consumación de la obra que había de servir para envolver a la inocencia en una perpetua infamia; pero el Omnipotente que vela sobre sus criaturas por un golpe fatal de su justicia quiso cortar los efectos de tan horrible persecución, y que los inocentes no pudiesen bajo la intriga, la cábala y la / maledicencia de los autores y artífices del sumario, donde a fojas ciento uno del primer cuaderno se encuentra una *nota* fecha cuatro de marzo de mil ochocientos nueve de haberse sacado de mandato verbal del señor don Juan de Vargas testimonio de algunas declaraciones y cláusulas de otras en dieciséis fojas útiles papel de sello cuarto, y a fojas ciento diecinueve del mismo cuaderno otra *nota* ocho de abril del propio año referente a la saca del testimonio de todo lo obrado hasta aquel día, con cuyos recaudos diminutos e ilegales, y en el estado más agravante de la causa precisamente se pretendió sorprender la soberanía de la nación reconocida en la Junta Central, para que indignada con semejantes testificaciones, y los consiguientes informes del gobierno fulminase algún castigo a los acusados, o cuando menos variase de concepto con respecto a la principal persona que se daba complicada como el agente más poderoso para promover y llevar a su cumplimiento la soñada / empresa de la independencia, imputada tan luego a sujetos, que por consecuentes y fieles al monarca se han hecho acreedores a los elogios, y a la admiración de todos los hombres de bien, al paso que se desató la envidia, la rabia, y un reconcentrado rencor de los perversos, para denigrarlos, y ofenderlos en cuanto les fuera fácil, como lo ha demostrado sin que quede alguna duda, la experiencia, y los actuados de esta causa.

[F. 558 v.]

[F. 559]

Comprobado hasta la evidencia que Trigo y Vásquez fueron delatores de Alzaga, Sentenach, mi protegido, y otros sujetos: demostrada la falsedad de sus delaciones: justificado el odio mortífero y mala voluntad que los impulsó a verificarlas, y así mismo que pretendieron cohechar a diferentes personas, para que declarasen a favor de sus falsas acusaciones: confirmado por indicios formales, y pruebas positivas en el sumario que con Juan José López, Roque Barragán, Bartolomé Tast, Isidro Arnau, y Miguel Quenon fueron seducidos por aquellos delatores, y que sirvieron de testigos falsos contra los acusados / convirtiéndose Barragán y Quenon a más de aquella agravante calidad en negociadores para aumentar el número de los inicuos; patentizados los gravísimos defectos, insustancialidades, arbitrariedades escandalosas, excesos inauditos, y vicios de insanable nulidad, en que envolvió don Juan de Vargas el proceso, que le fue cometido y en que por sí mismo se precipitó a causa de su desmedido empeño en consumir la ruina de los acusados: convenida la inverosimilitud del delito imputado a mi protegido; resta sólo que la notoria imparcialidad, e integridad del consejo con un golpe de rigurosa justicia extermine a los malvados, y abra las puertas a don José Miguel de Ezquiaga, para que ante su majestad pueda implorar las gracias competentes a la indemnización de los abultados perjuicios que ha sufrido en quince meses de una prisión tan injusta, como infamatoria, pues siendo los delatores y testigos falsos hombres oscuros desconocidos, despreciables, y destituidos de bienes de fortuna / ¿cuál de ellos podrá satisfacer a mi protegido los graves daños que le han originado en su honor, e intereses con sus atestaciones vestidas de tanta falsedad, cuántos son los grados de la maledicencia, que les es inseparable a cada uno? ¿Será acaso don Juan de Vargas a quien el consejo declare responsable de los perjuicios inferidos a mi protegido por haber admitido, quebrantando nuestras

[F. 559 v.]

[F. 560]

sabias leyes la delación de aquellos viles impostores? ¿Y cuáles son los bienes de éste, para cubrir los cargos que indispensablemente han de repetir contra él los demás acusados?

- [F. 560 v.] El consejo se hallará embarazado en estas consideraciones; pero sin embargo es preciso que dore la justicia para escarmiento de los perversos, y para que quede un testimonio auténtico en los fastos de la nación, que sirva a la posteridad de recuerdo el juicio famoso que mandó abrir el excelentísimo señor don Santiago Liniers a virtud de la delación de dos impostores, y así mismo del severo castigo, que se les impuso a los inicuos: el fallo terrible ha de exterminarlos / ha de poner un sello a los labios de los maldicientes, y una barrera impenetrable entre el crimen y la inocencia. En cuya virtud, y con arreglo a justicia que debe sostener sus derechos, pide el defensor que a los delatores Juan Trigo, y don Juan Vásquez Feyjóo se les imponga la pena de muerte que con arreglo a nuestras leyes corresponde a la atrocidad de su impostura: que los testigos falsos arriba nombrados sean punidos conforme lo previenen las reales ordenanzas del ejército, o como ordenan y mandan las leyes del reino: que a Manuel Migoya por no haberse resistido a firmar su falsa declaración, se le castigue con pena arbitraria proporcionada al delito que cometió con su condescendencia; que al escribano don Francisco Sayas se le prive de su empleo con destierro perpetuo de estos dominios; que a don Juan de Vargas por sus desarreglos y reprobados manejos constantes de la causa, y por haber admitido delaciones ilegales y sin los requisitos establecidos por derecho, se le aplique
- [F. 561] la pena estableci- / da por una ley de Castilla que previene el perdimiento de empleo a todo fiscal que la quebrante, con extrañamiento de los dominios de su majestad católica; y que declarándose la inocencia de mi protegido, se le ponga a su empleo, y honores que obtenía por capitán de la segunda compañía del cuerpo de la Unión en que fue confirmado por la majestad del señor don Carlos cuarto con el grado de teniente coronel según real despacho expedido a su favor en Aranjuez a dieciséis de febrero de mil ochocientos ocho, con abono íntegro de todo su pre y gratificación de montura que ha devengado en el dilatado tiempo de su injusta prisión, publicándose por bando militarmente esta declaratoria, circulándose a los gobiernos y ciudades del reino, para que nadie ignore su fidelidad y los servicios tan recomendables que tiene hechos en favor de la patria, del soberano, y de la religión, imprimiéndose el proceso a costa de todos los culpados para perpetuar y vulgarizar el nombre de un vasallo que ha sabido granjearse las estimaciones y públicos elogios de sus conciudadanos, y al mismo / tiempo ha padecido bajo los funestos efectos de la envidia de aquellos que no pudieron imitar sus gloriosas acciones.
- [F. 561 v.]

Buenos Aires diez de mayo de mil ochocientos diez.

*Martín Galain.*

[Fojas 562 y 562 vuelta en blanco]

- [F. 563] / Defensa que hace el teniente coronel de urbanos por su majestad don José Domingo de Urien y Basavilbaso en honor de don Martín de Alzaga vecino de Buenos Aires acusado etcétera

[Foja 563 vuelta en blanco]

[Buenos Aires, 10 de mayo de 1810]

- [F. 564] / Señores del consejo de guerra de oficiales generales.

Don José Domingo de Urien y Basavilbaso, teniente coronel de milicias urbanas por su majestad nombrado defensor por don Martín de Alzaga, vecino

de esta capital, en la causa que se le ha seguido por imputársele el gravísimo crimen de alta traición, solicitando la independencia de estos dominios tiene el honor en desempeño de su encargo, de exponer a la integridad del consejo los sólidos fundamentos que persuaden, de un modo exclusivo de toda duda, la falsedad de tan horrible imputación, la malicia con que se ha fraguado la causa, los vicios de insanable nulidad en que sus autores han incurrido desde el primer paso que dieron en ella, y en fin las incontestables razones, que hasta el último grado de evidencia convencen no sólo la inocencia del acusado, sino también su constante fidelidad, y amor al soberano, su distinguido mérito en promover los asuntos más delicados del real servicio, y los costosos y reiterados sacrificios que ha impedido en obsequio de su monarca, y del Estado en general; para que visto todo con la detención y madurez que exige la gravedad de la causa, se digne la notoria imparcialidad del consejo hacer las declaraciones correspondientes a la vindicación del honor y buen nombre de un vasallo, a quien la monarquía es deudora de la conservación de estas vastas posesiones, proporcionándole una satisfacción adecuada a la gravísima injuria que ha sufrido, y castigando con toda la severidad prevenida por las leyes y ordenanzas a los falsos calumniantes, y sus cómplices, para que su malignidad tenga escarmiento, y la imposición de las penas sirva de salvaguardia / a la inocencia contra los tiros de la calumnia. [F. 564 v.]

Es muy sensible señores, que cuando el nombre de don Martín de Alzaga resuena lleno de honor por toda la monarquía española, la ciudad de Buenos Aires que fue teatro de sus glorias, lo sea hoy día igualmente de su ignominioso proceso, que agitado por el poder y el odio más encarnizado habría envuelto en tinieblas su acendrada fidelidad, si el cielo, cansado de tantas maldades, no hubiese descargado un golpe al origen principal de esta persecución, reduciendo a su natural ineptitud aquellos miserables satélites, que jamás ejecutarán por sí mismos grandes vicios, ni grandes virtudes; pero si la compasión y amargura que inspira la inocencia perseguida, pueden encontrar algún consuelo, ninguno mejor que ver en la presente causa confundida la calumnia, y disipadas sus débiles tramas por los mismos esfuerzos que se emplearon en sostenerla.

Ha sido un nuevo realce para los méritos de don Martín de Alzaga pasar por el crisol de tan poderosa persecución; y sus glorias no habrían quizá llegado al alto grado, que nadie podrá hoy disputarle, si no hubiesen excitado la envidia de los que quisieran gozarlas sin merecerlas. El ciudadano virtuoso, cuya conducta es importuno acusador de los que no la imitan, y un tormento del envidioso que escucha sus elogios, raras veces deja de ser atacado diestramente, y raras veces se logran romper sin el auxilio del tiempo los lazos en que lo envuelve la calumnia. Por fortuna nos hallamos en una época en que desplomada la monarquía sobre los mismos malvados que la minaron, se han buscado con ansias para sostenerla aquellos genios perseguidos, que gemían en las prisiones y destierros: el voto nacional ha coronado de gloria los últimos momentos de hombres virtuosos, que sin la caída de grandes inicuos habrían perecido en la ignominia; y el consejo se halla en igual caso de reproducir aquel tierno espectáculo, y consagrando al honor del virtuoso vasallo que defendiendo, esas víctimas inmundas que al abrigo de un poderoso, que ya no existe, se atrevieron a empañarlo.

Tal es el resultado que el defensor se promete de la justificación del consejo, luego que vea puesto en claro día el injusto origen de esta ruidosa causa,

el artificio y la intriga que se han empleado en su formación, y progreso, y las maquinaciones del poder y de la astucia, con que se ha pretendido desquiciar el delicado pundonor, y acendrada lealtad de don Martín de Alzaga. Su defensor procurará en cuanto le sea posible, explicarse con método, claridad, y precisión, en medio del confuso caos de especies inconexas, que forman el tejido de la causa, aglomeradas sin duda por la intriga de sus autores, para sepultar, como en un intricado, y confuso laberinto, la inocencia y mérito del acusado.

[F. 565] Nada / sentará el defensor que no tenga una conocida constancia en los mismos autos o que no sea una deducción legítima de los principios de la razón y del derecho; y aunque el verdadero mérito de las actuaciones le proporciona un cuadro muy favorable y enteramente conforme a las notorias calidades del acusado, no limitará sus observaciones a su sencilla exposición, antes bien después de indicarla con una concisa narración de los sucesos, que por un orden progresivo han influido en la causa hasta su actual estado, emprenderá un prolijo examen del grave crimen que se imputa, y de los fundamentos con que se ha sostenido, descubriendo las nulidades, vicios, injusticias, y rastros artificios con que se preparaba una ruina tan segura en sus principios, como fácil de disipar apenas se puso el expediente bajo la influencia de unos fiscales imparciales e inteligentes.

Condecorado don Martín de Alzaga con todos los empleos y cargos que la sociedad dispensa a los individuos que la honran; enemigo de mandos que no pueden ser apetecibles sino a los que desconocen sus deberes, solicitó y obtuvo del soberano<sup>1</sup> un real privilegio para no ser cumplido al ejercicio de ningún cargo público en esta ciudad; y dedicado enteramente a labrar la fortuna de una recomendable y numerosa familia, gozaba en tranquila calma la veneración y aprecio con que pagaba el pueblo sus anteriores servicios. Tal era el estado en que se hallaba mi protegido cuando la expedición del general Beresford aportó a nuestras playas, y cuando se leyó por primera vez en los anales de España, que una capital de sesenta mil habitantes llena de recursos, se entregase a discreción de mil seiscientos aventureros.

El pueblo, perdida la confianza en los que acababan de entregarla, se vio precisado a buscar en sí mismo los medios de sacudir un yugo que le era insostenible; y la constancia, tesón, y carácter que reconocen en don Martín de Alzaga sus propios enemigos, lo destinaron a ser el eje principal de esta gran obra. Su caudal, su reputación y relaciones lo hicieron árbitro de tan arriesgada empresa: y fomentando diestramente el ardor con que los buenos españoles se consagraban a ella, dio dirección a ese general fermento, que rompiendo sus diques apenas la expedición de Montevideo llegó a los arrabales de esta capital, consumó con la rapidez del rayo una obra que no habría podido alcanzarse con sólo el socorro de aquella plaza.

En los momentos más críticos de la preparación de esta gran empresa, dos hombres oscuros y miserables vociferaron proyectos incapaces de otro efecto, que alarmar la vigilancia del enemigo<sup>2</sup>. El soldado retirado Juan Trigo, y el cadete de milicias don Juan Vásquez, bien sea por un celo indiscreto, o más bien por esa genial disposición de los hombres perdidos, a toda revolución y trastorno, anunciaban indiscretos asaltos y combates, que vulgarizándose

<sup>1</sup> Cuaderno de documentos agregado al 3º.

<sup>2</sup> Cuaderno 1º, foja 7.

demasiado ponían en riesgo las prudentes combinaciones que Alzaga meditaba. Fue una triste necesidad procurar una entrevista con Trigo<sup>1</sup>, y admitir la que Vásquez solicitó por sí mismo; en ellas corrigió mi protegido su ligereza, les manifestó los peligros que amenazaban a la causa pública por su indiscreción, y destinándolos / diestramente al campo de Perdriel, remitió con ellos el eminente riesgo de que el proyecto de la reconquista fuese desconcertado en sus principios: fijándolos en aquel lugar con el cebo de algunas cantidades de dinero que dilapidaran a su arbitrio, y que se les franquearon sin reparo, no tanto por la utilidad de sus personas, cuanto por evitar los funestos efectos de su atolondramiento.

[F. 565 v.]

Conseguida la gloriosa reconquista de esta ciudad, cesó el motivo de complacer a Trigo y Vásquez; pero resentidos éstos de verse condenados a su antigua indigencia, pretendieron nuevas erogaciones, que resistidas por Alzaga, y denegadas por el Cabildo<sup>2</sup> fueron origen de un pleito que dura hasta el día, y de una enemistad con mi protegido, que los hacía prorrumpir en públicas quejas, y en desaforadas increpaciones. Sin embargo, sus injustos clamores quedaron sepultados en la oscuridad de las personas que los proferían; y tornada la gratitud general hacia don Martín de Alzaga, vio coronadas sus útiles tareas con el glorioso dictado de padre de la patria.

La suerte, que dispensa muchas veces con injusticia el honor de la victoria al general que tuvo menos parte en conseguirla, debió presentar en el señor don Santiago Liniers el objeto principal de las públicas aclamaciones; pero un suceso extraordinario generalizó el concepto poco favorable a su persona, que los hombres sensatos tenían formado mucho antes. El pueblo se gloriaba justamente, de que su impetuosa energía hubiese rendido a discreción al enemigo; y el general Liniers por un acto de que no hay ejemplar en la milicia, robó esta gloria a los vencedores, otorgando privadamente una falsa capitulación al general vencido. Nadie habría creído esta debilidad si el mismo señor Liniers no la hubiese confesado<sup>3</sup> en un papel impreso de su orden, cuya publicación, rebajando notablemente su concepto cifró todas las esperanzas del pueblo en la notoria entereza y rigidez de mi protegido.

El preferente lugar en que el voto nacional colocó a don Martín de Alzaga con la reconquista de esta plaza, es el primer origen de una rivalidad, que aunque adormecida en sus principios por la concordia a que naturalmente conducen los peligros, se fue aumentando sordamente en proporción del rápido incremento con que el concepto público de Alzaga crecía. El Cabildo<sup>4</sup> fiel intérprete de las intenciones del pueblo, interesó los sagrados respetos del Rey y de la patria, para que haciendo acallar Alzaga sus privilegios, aceptase el cargo de alcalde de primer voto, a que una general aclamación lo destinaba. Tal fue el honor con que entró don Martín de Alzaga a ese distinguido empleo, de que últimamente fue arrancado con tanta violencia.

Es muy glorioso para mi protegido echar la vista sobre el nuevo orden de cosas que apareció en esta ciudad desde / que entró el ejercicio de aquel ministerio. Impreso en todas las disposiciones públicas el sello de debilidad que formaba el carácter distintivo del primer jefe, fue necesario que don

[F. 566]

1 Cuaderno 3º, fojas 269, 336 y 347.

2 Cuaderno 3º, fojas 273, 277, 337 vuelta, 340, 348, 350 y 354.

3 Cuaderno de documentos agregado al 3º, fojas... Así en el original. [N. C. E.]

4 Cuaderno de documentos agregado al 3º, fojas... Así en el original. [N. C. E.]

Martín de Alzaga se constituyese un extremo de oposición contra los irregulares empeños, de que el señor Liniers se dejaba arrastrar diariamente. ¿Qué negocio importante se ofreció en aquella época en que él no hubiese intervenido? ¿Qué resolución se expidió en que él no fuese consultado? ¿Qué ramo de administración pública se escapó a su contracción y vigilancia? ¡Hombres perversos que le formáis un crimen de haber usurpado una intervención casi exclusiva en todos los asuntos! Sed por lo menos consecuentes cuando fraguáis vuestras acusaciones: vosotros no apuntaréis una sola competencia, una sola reclamación hecha contra Alzaga, por la general injerencia que le atribuíis en ajenos ministerios; y la notoriedad de este hecho os convence cuando erais muy débiles cuando partíais con él vuestras funciones o sois injustos cuando negáis los auxilios que entonces os prestaba. Yo no haré mérito por ahora sino de una causa entre las muchas, que con notoria utilidad del público ocuparon el celo del alcalde Alzaga. Don Saturnino [Rodríguez] Peña, por premio de una antigua amistad con el señor Liniers, ocupó toda la confianza de este jefe desde que se vio en el rango de comandante general de las armas: dueño de todos los papeles de la comandancia, lo era igualmente del corazón, y secretos de su protector y compadre; pero ni las honras con que éste lo distinguía diariamente, ni la capitania de artilleros de la Unión, con que lo condecoró, ni los expresivos informes a su majestad dirigidos a mejorar su destino, fueron capaces de corregir, o contener sus perversas indicaciones. Don Manuel [Aniceto] Padilla se hallaba preso en la cárcel pública, por imputación de un robo: su causa pendía, ante la Real Audiencia, y este tribunal lo puso en libertad accediendo a las súplicas del señor Liniers, que pidió su persona como muy importante al real servicio. Este es el sujeto con quien se asoció Peña, y con cuyo acuerdo formó el proyecto de hacer el país independiente de la amada dominación de su monarca, bajo la protección del gobierno inglés, que el general Beresford les ofrecía. No sabemos con certeza hasta qué grado llegaron las transacciones privadas sobre este infame plan: lo cierto es, que reconociendo Peña en la fidelidad del alcalde Alzaga un escollo insuperable, en que debían estrellarse sus empresas, trató de interesarlo en ellas<sup>1</sup>. Al efecto se descubrió con el capitán de artilleros don Juan de Dios Dozo; y lisonjeándolo con las seductoras esperanzas de una figurada felicidad de estas provincias, le suplicó sondease el ánimo del alcalde, asegurándole, que su consentimiento era lo único que faltaba para la ejecución de aquella obra. El capitán Dozo, sorprendido con aquella maldad, la denunció inmediatamente al alcalde Alzaga, quien le previno entretuviese a Peña con esperanzas, citándolo para / una entrevista, en la que pudiera asegurarse de su crimen, y de sus cómplices.

[F. 566 v.]

Tuvo Peña el atrevimiento de ir a casa de don Martín de Alzaga, para tratar sobre la materia; pero un escribano público con dos testigos intachables, le esperaban ocultos en disposición de acechar sus palabras, e imponerse de cuanto conversase<sup>2</sup>. La imprudencia, que es el carácter de los malvados le hizo vomitar todo el veneno que abrigaba en su alma; y despedido con prevención de que sacase del general Beresford una garantía por escrito que asegurase su complicidad en el delito; se extendió inmediatamente por el escribano y testigos un acto solemne, que debía servir de base fundamental al descubrimiento, persecución, y castigo de tan horrendo crimen. Sin embargo, los

<sup>1</sup> Cuaderno de documentos agregado al 3º.

<sup>2</sup> Idem en el mismo.



cómplices hasta allí descubiertos burlaron diestramente el golpe que les amenazaba; Beresford, Peña, y Padilla huyeron a Montevideo, que estaba ya ocupado por los enemigos; y la sorpresa de este pueblo no fue tanta por la noticia de su fuga, cuanta por los motivos que la prepararon, y por el inminente riesgo de que su fidelidad había estado amenazada.

Será siempre gloriosa la memoria de don Martín de Alzaga por haber disipado esta conjuración: en otro lugar de esta defensa expondré las consideraciones, que ofrece este acaecimiento; por ahora baste decir, que ni sobre la conspiración de Peña y Padilla, ni sobre la fuga de Beresford, ni sobre la aprehensión de los criminales se expidieron otras providencias, se formaron otras actuaciones, que las que el alcalde Alzaga obró por sí solo. La notoriedad del suceso había alarmado a todos; el comandante militar estaba presente y había visto desaparecer la sociedad y persona de su compadre: la Real Audiencia se hallaba en el pleno goce de su representación y funciones; sin embargo, ningún magistrado de este pueblo dio un solo paso sobre tan importante negocio; prueba segura de que el concepto de todos los magistrados, de entera conformidad con el de todo el pueblo, reposaba entonces sobre la entereza, rectitud, acendrada fidelidad, e infatigables desvelos de don Martín de Alzaga.

No nos empeñemos en referir hechos que nadie ignora, ni sigamos al alcalde Alzaga en la penosa carrera de su empleo. Lleguemos al glorioso término, / que en el combate de cinco de julio de mil ochocientos siete tuvieron sus laboriosas tareas, y descubriremos en esta memorable época un nuevo motivo de esa rivalidad conjurada en su ruina. Todo el mundo sabe que dispersada la fuerza, que el general Liniers opuso en los corrales de Miserere a la vanguardia del enemigo, huyó este jefe a la campaña<sup>1</sup>, prefiriendo el arriesgado camino que conducía a ella, a la segura retirada que le franqueaba la ciudad hasta su centro; y despreciando el cuerpo principal del ejército, que se conservaba íntegro, y de que pudo disponer con seguridad si no nos hubiera abandonado con su fuga. No recordemos, señores, la triste noche del 2 de julio de 1807, sino para divisar en ella la vigilancia, actividad, celo y constancia inflexible del alcalde Alzaga: ¿Quién no admiró entonces la eficacia y acierto de sus disposiciones? ¿Y quién no confesó que ellas arrancaron de manos del enemigo la presa que el señor Liniers les había dejado? El pueblo aclama y bendice a su libertador: el señor regente de esta Real Audiencia le llena de elogios<sup>2</sup> que se imprimen con entusiasmo en provincias remotas: el arzobispo de la Plata solicita su amistad<sup>3</sup>, le tributa respetos, y le proclama padre de la patria: el reino entero le admira, y la noticia de su nombre corre a la par de la de nuestro triunfo señores: ¿Cuáles serían entonces los sentimientos del general Liniers? ¿Partiría gustoso unas glorias que debió haber ganado solo? ¿Miraría con indiferencia los elogios de un vecino que restituía al monarca un pueblo fiel, que él había dejado ya por perdido? Busquemos la resolución de estos problemas en las ciudades de la Grecia: ellas sacrificaron frecuentemente en tiempo de paz a los ciudadanos virtuosos, que las habían salvado en tiempo de peligros; y los émulos de don Martín de Alzaga practicaron estas lecciones, cuando vomitaron calumnias contra un hombre, que antes habían bendecido.

<sup>1</sup> Documento agregado con el N° 1.

<sup>2</sup> Cuaderno de documentos.

<sup>3</sup> Idem, idem.

Después de estos principales sucesos sería importuno detenernos en aquellas menudas ocurrencias, que dieron margen a que la rivalidad del señor Liniers se fuese explicando por mil modos. Lo cierto es que antes de la conmoción del primero de enero de 1809 habían llegado a términos de un abierto rompimiento, y que el inesperado suceso de aquel día, se miró como una excelente ocasión de descargar sobre Alzaga el golpe fatal, que un forzado respeto a su mérito había contenido mucho tiempo. Nada se trataba con tanto empeño en el intrincado proceso de la conmoción como sacar a Alzaga delincuente, y causa principal de aquel movimiento, pero sus esfuerzos fueron vanos. Nada se / descubría sobre el supuesto crimen; y apurado todo el mérito de las actuaciones nada se encontraba capaz de legitimar la ignominiosa prisión, y destierro de mi protegido.

[F. 567 v.]

Entonces fue necesario echar mano de nuevos recursos; el indecente Juan Trigo fue llamado<sup>1</sup> para que declarase en aquella causa; y aunque expuso, que nada sabía acerca de ella, añadió al mismo tiempo, que desearía se le oyese en cuerda separada, pues el declarante era sabedor, y estaba instruido de todos los acontecimientos de don Martín de Alzaga. He aquí, señores, el único fundamento del ruidoso proceso, que ocupa hoy la atención del consejo. Una indicación vaga de un hombre infame, despreciable, da en tierra con la reputación, y buen nombre de don Martín de Alzaga. Apenas Trigo vierte ante el comisionado del gobierno un desahogo de aquellos resentimientos, que eran ya conocidos en todas las tabernas, desaparecen los méritos de mi protegido: el gobierno en vez de aquel hombre a quien antes admiraba, no ve sino un criminal, que provoca a grandes castigos: en la reconquista de esta plaza, en la persecución de Peña, en la oposición a extranjeros<sup>2</sup> no se descubren ya sino delitos; y aquellas acciones, que admiró el pueblo, elogió el magistrado, premió el monarca, y recomienda la fama, son crímenes afrentosos, desde que Trigo ha hablado de ellos: dándose principio a un famoso proceso cuyo resultado debe ser desengañar a 60.000 testigos del error con que proclamaron reconquistador de Buenos Aires, padre de la patria, libertador del pueblo a un infame traidor, que pretendía arrancar a su legítimo monarca la dominación de estas provincias.

[F. 568]

Es éste el fiel cuadro que manifiesta el proceso acerca de los motivos y origen de la presente causa: el defensor lo ha formado con la más escrupulosa exactitud, y desafía a que se note en él una sola proposición que no esté sostenida de documentos auténticos, o de la más constante notoriedad. Está persuadido que sin necesidad de nuevas reflexiones quedaría convencido el consejo de la intriga, y cábala, que presidieron a estas actuaciones y del desprecio con que deben mirarse esos esfuerzos importantes empleados en denigrar el acreditado honor de mi protegido / pero la gravedad de la causa exige más, y el defensor cree empeñado su ministerio en recorrer los autos con detención y poner en claro los vicios y escandalosos defectos que los anulan, y las irresistibles demostraciones con que se ha descubierto una calumnia, que jamás presentó fundamento bastante para la acogida que obtuvo del gobierno, y para la ruidosa causa que se ha formado sobre ella. El defensor debe advertir igualmente, que aunque es difícil sujetar a observaciones generales, unos vicios que se reúnen y reproducen en cada punto particular del proceso, expondrá sin

<sup>1</sup> Cuaderno 1º, foja 1.

<sup>2</sup> Cuaderno de documentos, foja... Así en el original. [N. C. E.]

embargo algunas consideraciones fundamentales que presentarán oportunidad de una exacta aplicación, cuando entre al análisis particular de las actuaciones.

Si se considera la importancia, que los émulos de Alzaga dieron a la declaración de Trigo<sup>1</sup> y el gran hallazgo, que creyeron haber hecho para arruinar a ese rival, cuya presencia les era tan insoportable, es necesario confesar que sus talentos eran muy inferiores a la malignidad de sus corazones: Porque, señores, ¿a quién pudo ocurrir la extravagante empresa de acreditar, que el reconquistador y verdadero libertador de Buenos Aires había sido un infidente, que trabajaba en la independencia del país al abrigo de sus gloriosas acciones? ¿Cómo pudieron persuadirse los satélites de aquella causa, que la débil trama de un perverso ilegal y miserable daría en tierra con un nombre que llenaba el reino sostenido en los servicios más útiles y brillantes?

¿Pensaron acaso convencer al mundo con unas imposturas, cuya falsedad ellos mismos conocían, o creyeron perpetuo el poder que lisonjeaban con aquella intriga, y que debía sostener la impunidad de los que tan descaradamente lo ejecutaban? Solamente en este último caso pudieron esperar algún suceso los viles agentes de tan atroz calumnia; pero aun entonces no habrían triunfado de la inocencia; y el voto de los hombres de bien formaría desde ahora el de la posteridad, sin necesidad de otro argumento contra los calumniantes, que la inverosimilitud del crimen de que acusaban.

A la verdad, señores, ¿qué imparcial, y sensato podrá jamás persuadirse, que don Martín de Alzaga tratase de hacer independiente esta ciudad en los momentos, que con inminente riesgo de su vida obraba prodigios, para salvarla del poder de los enemigos? El hombre jamás obra sin motivo, ni se resuelve a cometer grandes delitos sin alguna causa poderosa, que interese sus acciones. Este era el principal fundamento en que Cicerón defendió a Marco Celio contra el homicidio ejecutado en su esposa, que el pueblo le imputaba; y el orador creía confundir a los acusadores, con preguntarles solamente; ¿cómo podréis convencer un crimen tan horrendo cuando no manifestáis causa alguna / que interese a ejecutarlo? Esto mismo preguntarían los pueblos, cuando llegó a su noticia, que don Martín de Alzaga era acusado de aquel delito; y convertidos al examen de la persona y conducta del acusado, no encontrarían sino nuevos motivos de despreciar el inverosímil empeño de sus acusadores.

[F. 568 v.]

¿Qué fin podría proponerse Alzaga, qué causas podrían estimularlo a la ejecución de tan horrendo crimen? Un vecino antiguo de esta ciudad, estimado siempre por su conducta, respetado de sus conciudadanos, condecorado con toda clase de empleos, dueño de un gran caudal, y rodeado de trece hijos que debían heredar su honor y su fortuna. ¿Cómo podría resolverse a una empresa arriesgada que sin esperanza alguna de mejora, podía sepultarlo en la ignominia? Solamente un hombre estúpido que entrase en los peligros porque no los conocía podría haber emprendido un crimen tan impracticable; pero los enemigos de don Martín de Alzaga no quieren reconocer en él una insensatez, que por lo menos disculparía la gravedad de su delito; ellos lo suponen un hombre astuto, caviloso, emprendedor y capaz de los más altos proyectos; pero estas calidades son incompatibles con la miserable empresa de hacer independiente de la poderosa monarquía española un solo pueblo, sin armas, sin recursos, sin dineros, y que gemía aún bajo el yugo de 1.600 extranjeros.

<sup>1</sup> Cuaderno 1º, de fojas 5 a 24.

Si las calidades de la persona no fundan una entera inverosimilitud exclusiva de toda sospecha obsérvese por lo menos su conducta, y examínese escrupulosamente si se encuentran en ella algunos rastros análogos al inicuo proyecto que se le imputa. Un hombre que va a entrar en choque con los demás pueblos y gobernadores de la América, que va a insultar el poder de la misma España, es preciso que cuente con alguna potencia que le auxilie y sostenga. La situación política de Europa no le permitía fijar sus esperanzas sino en Inglaterra; pero ¿qué se descubre en la conducta de Alzaga que anuncie protección del gobierno inglés, o solicitudes para obtenerla? El conmueve el pueblo contra las tropas británicas, que lo dominaban, fomenta por mil arbitrios una fermentación general, eleva al más alto grado la natural aversión de los habitantes contra sus opresores, y últimamente los ataca, los destroza, los vence, los humilla, y los reduce a un cautiverio contra el escandaloso empeño del general Liniers, que quería darle una franca libertad que no merecían. ¿Sería, quizás una combinación política, que esperaba mejor oportunidad para descubrirse? En tal caso habría vencido a los ingleses; pero sin poner entre ellos y nosotros las semillas de una división eterna: No habría sido tan solícito en proclamas, impresos, y cuantas diligencias pudieron / contribuir a hacer odiosa la nación de que él esperaba protección y socorros.

[F. 569]

Echese la vista por todos los pasos de la conducta pública de don Martín de Alzaga, y en todos tiempos se descubrirá como principal origen de las medidas más opuestas a la independencia de estos dominios. Nada proscibieron las leyes con más rigor, nada contemplaron más peligroso contra la integridad de las Indias que la admisión de extranjeros en ella; don Martín de Alzaga celoso observador de estas sagradas disposiciones, ha sido siempre el terror de los extranjeros, que pretendieron quebrantarlas, formando su vigilancia el más notable contraste con las operaciones del gobierno. No hubo en aquel tiempo un solo extranjero que sin otra calidad que la de serlo, no ganase los aprecio, distinciones, obsequios y confianzas del señor Liniers; pero tampoco hubo uno de ellos, que a pesar de tan poderosa protección no probase cárceles, expulsiones, y una continuada persecución del alcalde Alzaga. Interpelo el voto público sobre este punto, como igualmente sobre la influencia que podrían tener semejantes medidas para arrancar estas provincias de la dominación de su monarca, e introducir en ellas una criminal independencia.

No perseguía mi protegido con menos tesón las personas de los extranjeros, que su mismo comercio. Acordaos, señores de aquella feliz época, en que restituida a la dominación española la importante plaza de Montevideo, por la energía con que el alcalde Alzaga sostuvo esta proposición (que no ocurrió al general Liniers, ni se había pensado en ella sin la feliz ocurrencia del alcalde) se vieron los ingleses en la precisión de retornar a Londres las ingentes negociaciones mercantiles, que habían conducido bajo la seguridad de sus proyectadas conquistas: nuestros comerciantes veían la ocasión de crecidas ganancias; el pueblo deseaba la baratura consiguiente a la introducción de aquellos efectos; y el general Liniers, cuyo carácter es estar igualmente dispuesto a lo bueno que a lo malo, había ya tomado empeño en abrir con los ingleses unas relaciones mercantiles, que les indemnizasen de la ignominia, que les causaron las armas de España: sus ideas se habrían ejecutado irremediabilmente; pero el alcalde Alzaga se opuso a ellas con varonil entereza: excitó el celo de las corporaciones públicas de esta ciudad: puso freno a la misma codicia; y adquirió de los enemigos un nuevo triunfo, infiriendo a sus negocios un destrozo

igual al que había recibido su ejército, y cerrando estas provincias a todas mercancías, que no entrasen envueltas en crímenes y riesgos: ¿Será verosímil que proyectando Alzaga la independencia de este país, por un religioso respeto a sus leyes patrias se hiciese el blanco de una general contradicción, y que proscribiese con tanto empeño las productivas relaciones de un comercio extranjero que únicamente podría alucinar al pueblo, y hacerle gustar aparentes ventajas sobre su antigua constitución? /

[F. 569 v.]

Los miserables émulos, que por atribuir a don Martín de Alzaga todos los vicios, se han envuelto en contradicciones, que descubren por fin todas sus virtudes, no han podido soportar el nuevo mérito de este procedimiento: ellos han publicado con insolencia, que la circunstancia de existir en España todos los caudales de don Martín de Alzaga, y pender del comercio de Cádiz todas las relaciones, y créditos de su considerable giro, fue el único principio de la tenaz oposición que hizo al comercio extranjero. Si el defensor encontrase en los despreciables autores de este argumento sujetos dignos de ser convencidos con racionios, haría manifestación de once consignaciones, con que en aquel tiempo fue incitado su protegido, y con que habría formado el más grande caudal de estas provincias, si su alma hubiese podido prestarse a las lecciones de sus émulos; pero no se ha recordado esta especie, sino por combatir a los contrarios con sus propias armas. A la verdad, señores, si don Martín de Alzaga tenía entonces (como es cierto) en España todos sus caudales, todos sus fondos, todo el fundamento de su grueso giro ¿Cómo pudo pensar en el horrendo crimen de independencia, que con la pérdida de su honor debía atraerle precisamente la de todos sus bienes? Vosotros hombres viles, que vendéis por dinero vuestras conciencias, y vuestros deberes, venid a juzgar en esta causa; y si sois consigüentes en vuestros principios fallaréis, que es imposible que ningún comerciante entre en un proyecto, cuyo primer paso debe ser la pérdida de su fortuna.

Pero no permita el cielo que pendiese el éxito de esta causa de semejantes jueces: el voto público del fiel y valeroso pueblo de Buenos Aires es el que imploro. Vosotros honrados vecinos, que acompañasteis a don Martín de Alzaga en todos sus pasos, deponed sobre la pureza de sus intenciones y si hasta ahora ha gemido vuestra gratitud por las violencias ejecutadas en su persona, tiemble ahora vuestra inocencia al ver que se le imputa un crimen, que debía ejecutarse por medio vuestro, y que no pudo proyectarse sino bajo el concepto de rendir fácilmente vuestra fidelidad. La causa de don Martín de Alzaga es la del pueblo de Buenos Aires, y al consejo toca vindicar sus agravios, reparando su honor altamente ofendido, por la calumnia de unos hombres, que constituidos en la necesidad de servir a las pasiones del que manda serán panegiristas de Alzaga, cuando se respete su / mérito con la misma vehemencia que fueron sus enemigos, cuando el señor Liniers se empeñó en perseguirlo.

[F. 570]

Aquí debería terminar esta defensa dando por única contestación a la calumnia, la absoluta inverosimilitud del supuesto crimen, pero habría sido inútil mi ministerio en la presente causa, si limitase a esta respuesta todas sus funciones. Porque ¿en qué pueblo de la monarquía española se habría anunciado el delito de independencia, que se imputa a mi protegido sin que haya sido despreciado al momento como falso y enteramente inverosímil? Dígase que don Martín de Alzaga es el acusado, que Trigo y Vásquez sus únicos acu-

sadores<sup>1</sup> y que el escribano don Pedro Andrés García les prepara el camino a la acusación, y ya se ha dicho lo bastante para que todos se burlen del delito, y esperen un proceso voluminoso, en que la ignorancia, la cábala y la intriga rastrera aglomeran tantos vicios, y defectos, que sujetos al examen y corrección de personas imparciales e inteligentes, no presentarán otro remedio que empezar sepultando el proceso en un archivo, para que no inficione con su lectura. Tal sería el éxito que tendrían las insustanciales tareas de don Juan de Vargas, si separado oportunamente de una causa, que le robaba el tiempo debido, con preferencia a los útiles servicios de la real marina, no hubiese pasado aquélla a nuevos fiscales, que con imparcialidad e inteligencia han preparado el descubrimiento de la verdad, por un proceso arreglado a ordenanzas, y que desmiente en sus fines lo que prometía en sus principios. El defensor entra ya a analizarlo, exponiendo previamente las observaciones que a primera vista se deducen de la parcialidad, y notorias nulidades con que se procedió a su formación.

[F. 570 v.] La primera observación que ofrece el proceso, y que recomiendo al consejo, como un argumento poderoso de la intriga y cábala con que se ha procedido, se deriva del tiempo en que se dio principio a la causa. Comparado con la época en que se supone cometido el crimen, de cuya investigación se ha tratado: éste se fija en los primeros días del mes de julio de 1806, cuando esta capital gemía aún bajo el yugo de las tropas británicas, que la ocuparon; y aquélla no salió a luz hasta el mes de enero de 1809, en que se empezó a formar sin embargo de que sus materiales se habían preparado mucho antes. No se necesita un gran discernimiento para extrañar esta notable postergación, que sin duda sería un delincuente, y peligroso disimulo en no haber asegurado los reos de un crimen dirigido a la subversión del Estado. El gobierno sabía quiénes eran sus autores: estaba enterado de sus tramas: no ignoraba la debilidad de sus fuerzas; y era inminente el riesgo de que se aumentasen con el tiempo si la omisión / y la impunidad los dejaban obrar a su salvo ¿por qué pues, se mantuvo en una inacción vituperable, y perniciosa, por el dilatado espacio de dos años y medio? El señor don Santiago Liniers, cuyo celo, fidelidad, intrepidez y denuedo ocupan tantas páginas en los distintos impresos que se publicaron bajo sus órdenes ¿paralizaría estas bellas dotes de que tanto se ha preciado? ¿Sabedor de un plan de independencia que iba a separar de la metrópoli estas importantes posesiones, hubiera sido indolente espectador de tan sacrílegos intentos?

Para satisfacer estas dudas que se ofrecen por sí mismas, no queda más recurso que la ignorancia de estas supuestas maquinaciones, porque sin ella el señor don Santiago sería verdadero reo de una omisión indisimulable, en quien como jefe debía velar por la conservación de estos dominios, bajo la dependencia de su monarca, pero, señores, esa ignorancia sería tan afectada en el señor don Santiago, que sin notorio agravio no podría imputársele. La causa abunda en tantos datos acerca de la publicidad de la pretendida independencia, y de sus autores, que no hay el menor motivo para creer que se ocultasen al gobierno. Por ahora se contenta el defensor con la declaración de don Pedro Andrés García<sup>2</sup> como comprobante de esta verdad: en ella advertirá la sabiduría del consejo una historia ciscunstanciada de los públicos ma-

1 Cuaderno 1º, foja 168.

2 En la causa de la conmoción del año 1809, cuaderno 1º, a fojas 78.

nejos con que se pretendió separar estos dominios de su metrópoli. ¿Y quién que sepa la inclusión de este sujeto con el señor Liniers su odio a don Martín de Alzaga y los vehementes deseos de asegurar una fortuna que veía desahacerse por el curso ordinario con que le había levantado, podría ni aun remotamente sospechar que omitiese desde la reconquista, o a lo menos después de la defensa verificada en julio de 1807 dar al señor Liniers alguna idea de la empresa dirigida a destruir la subordinación del gobierno? La fidelidad, tan propia de la carrera del escribano don Pedro Andrés García, debió impelerlo a dar un paso, sin el cual no podría sostenerse; y el defensor cree tener sobrado fundamento para decir, que la envidia, esa pasión en quien se compiten la actividad y la vileza, debió servir de estímulo para denunciar los criminales intentos que se fingen en don Martín de Alzaga: / tanto más [F. 571] cuanto los públicos elogios lo hacían el principal autor de aquellos hechos tan gloriosos.

Por otra parte, un genio incapaz de contemplaciones y miramientos, como el de don Pedro Andrés García, que no se detuvo en acusar bajo su firma<sup>1</sup> la conducta del ilustrísimo señor obispo de esta diócesis, del excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro, y del señor brigadier don Joaquín de Molina diputado entonces de la suprema junta de Sevilla, que estaba reconocida como tal en estos dominios; ¿podría contenerse en los límites del silencio, tratándose de un crimen de don Martín de Alzaga destituido de los altos respetos, que condecoraban a aquellos personajes? Ofenderíamos las leyes de la verosimilitud, suponiendo que un delator tan impudente y atrevido, guardó con un enemigo suyo la moderación que no le mereció la dignidad de un prelado respetable, y de unos sujetos de tanta representación.

Pero si esto es así, el defensor tiene motivos muy fundados para inferir uno de estos dos extremos: O es falso cuanto estampó la sangrienta pluma de don Pedro Andrés García en orden a la historia de la independencia, meditada desde el tiempo que los ingleses ocuparon esta capital; o si es cierto el conjunto de especies que la componen, lo es también que dio parte de ellas al gobierno, para que instruido de todo, precaviese en tiempo sus fatales consecuencias. El delator histórico no hará jamás a la verdad el sacrificio de confesar lo primero, a pesar de la falsedad, e inverosimilitud de su relación: resta que nos asegure haberla comunicado al gobierno, desde los primeros momentos que los hechos llegaron a su noticia. Pero entonces se hace más urgente la duda. ¿Por qué el señor Liniers dejó correr tan dilatado tiempo sin dar principio a la causa ni asegurar la persona de don Martín de Alzaga, principal autor del supuesto crimen, cuando puesto a la cabeza de un cuerpo respetable podía realizar el plan de independencia? Se aumenta esta dificultad si se considera que concluido el año de alcaldía don Martín de Alzaga, interpuesto por el formal recurso<sup>2</sup> resistiendo la reelección que había hecho el Cabildo de su persona para el mismo empleo, no fueran atendidas sus instancias por el gobierno, desentendiéndose igualmente el real privilegio en que las apoyaba, y compeliéndole a la continuación de su empleo, por contemplarse necesario este sacrificio para el mejor servicio del Rey y de la patria.

Sería indisoluble este problema, si los sucesos que ocurrieron después no ofreciesen su desenlace. El día primero de enero presentaba toda la oportu-

<sup>1</sup> En la misma causa y cuaderno a fojas 83 y siguientes hasta su final.

<sup>2</sup> Documento que se presenta con el número 2.

nidad, que de mucho tiempo antes se apetecía, para dar un golpe decisivo a la reputación de don Martín de Alzaga. Declarado criminal por el gobierno en su proclama de cuatro de enero<sup>1</sup>; y deportado como tal, sin que precediese formación de causa, que legitimase este procedimiento, fue lo mismo que considerar a sus émulos para que concurriesen / de común conspiración a completar su ruina. Era fácil prever, que los envidiosos de un méritos, que supo granjearse la general estimación del continente, y aun arrancar públicos elogios a sus mismos enemigos: que los vengativos que abrigaban ocultos resentimientos por motivos puramente personales: en fin, que cuantos veían en los generosos sacrificios del defensor de la patria una muda reprehensión de su indolencia, de su cobardía, o de su egoísmo, se presentarían gustosos a consumir la obra indicada en la referida proclama: y he aquí, señores, descubierto el motivo porque la ridícula especie de independencia no salió a la luz antes del día cuatro de enero. Entonces fue cuando manifestada la enemistad del jefe, y sus vehementes deseos de perder a don Martín de Alzaga, la envidia, la venganza, el interés, y aun la lisonja contribuyeron maravillosamente a sus ideas. No bastaba para esto hacerlo cómplice, y principal autor de la conmoción del día primero; era preciso que la malignidad subiese más arriba, y deprimiese el mérito en su mismo origen.

[F. 571 v.] Un empeño tan ciego, tan injusto, tan reprobado, no podrá sostenerse sino por medios igualmente irregulares y contradictorios: Así es que en la necesidad de acriminar a Alzaga se cuentan por delitos sus hechos más heroicos: si concibe el atrevido plan de libertar esta capital del yugo enemigo, exponiendo en cada momento su fortuna y su existencia; si después de conseguida esta empresa, en que tuvo una parte tan principal descubre los perniciosos designios de un íntimo confidente, del gobierno, y corta por este medio su próxima ejecución / si en la noche terrible del dos de julio de mil ochocientos siete, noche en que el general desaliento, y el abandono de los que principalmente debían defender esta capital, la pusieron al borde de un precipicio, toma sobre sí el arduo empeño de organizar rápidamente un plan provisional de defensa, y resistir con él al enemigo victorioso; todos estos esfuerzos en que brillaban visiblemente la lealtad más fina, y el amor más decidido al soberano, no presentan en el año mil ochocientos nueve a los ojos de sus enemigos, sino otros tantos conatos dirigidos a la subversión de la debida dependencia, que lo hacen indigno de los públicos elogios que le habían producido.

[F. 572] Un contraste, o trastorno de ideas tan singular y extraordinario en su línea, difícilmente sería creíble a la posteridad si no se le presentase consignado en este proceso para eterno oprobio de la malicia humana. Don Martín de Alzaga salva la cautiva capital del virreinato, y previene los socorros enemigos, que debían perpetuar su esclavitud; expone su cuello al cuchillo, o a un afrentoso dogal, que sirviese de escarmiento y de castigo; no se detiene en el riesgo que amenazaba a su dilatada familia; pero todo esto que antes se admiró con asombro, en el año de mil ochocientos nueve ya no tenía otro objeto que arrancar de la monarquía española una de sus más apreciables posesiones. En vano esta insensata pretensión se presenta inverificable a los ojos de los mismos autores, que la imputan a mi protegido; la pasión de deslucir sus distinguidos méritos era muy ciega para que se detuviese en inverosimilitudes y repugnantes contradicciones.

<sup>1</sup> Cuaderno de documentos, agregado al 3º.



Sigue el acusado dando nuevas pruebas de su fidelidad incontrastable en el descubrimiento de las ideas de independencia, en que se ocupaba un infidente íntimo del gobierno, que con su declarada protección podía efectuarla al abrigo de las respetables fuerzas que se preparaban en Montevideo contra esta capital: el pueblo bendice al alcalde Alzaga, cuya infatigable constancia ha disipado un riesgo tan inminente: todos reconocen el gran mérito de aquella obra; pero en el año de mil ochocientos nueve, ya no se descubre en ella sino un arbitrio para averiguar los que formaban el proyecto, para ponerse de su parte, o como se dijo después «al lado derecho de la cuestión», si se conocía que su número era suficiente para sostener y consumir aquélla.

¿Qué acción habrá tan justa, que el empeño de acriminar no presente por delito? El ejército más numeroso, que se ha visto en esta América, ocupaba ya los arrabales, y principales avenidas de esta ciudad. El va a caer en manos de enemigos que han jurado su ruina; sin embargo olvidando / su propia seguridad, en nada más piensa que en la defensa de la patria, y logra hacerse superior a un conjunto de circunstancias desgraciadas capaces de arredrar al militar más experto. Este esfuerzo del heroísmo ¿desengañará a sus émulos, o los avergonzará de haberle atribuido las inverosímiles ideas de independencia? No señores; ellos formarán materiales de este mismo suceso, y radicarán su imputación, fingiendo un doble trato entre Alzaga, y las tropas enemigas, que han estrellado su poder en la vigorosa constancia de aquel honrado vecino. La integridad del consejo no podrá menos que llenarse de indignación cuando descubra en toda su luz los ridículos motivos en que la malicia ha hecho estribar una imputación tan improbable como vergonzosa a sus autores. Baste por ahora indicar; que un aventurero o más bien un espía el más peligroso por sus artificios y relaciones, fue el único que se ha prestado a dar algún colorido a la calumnia, sin que sus crímenes estorbasen verle salir al teatro de esta célebre causa, no como un reo a quien la execración pública había ya condenado, sino como un testigo importante que debía sostener la acusación de un crimen, que no encontraba apoyo entre 60.000 testigos que debieron haberlo presenciado.

[F. 572 v.]

Todo debía ser original en la formación de este proceso y era preciso no aventurar su resultado en manos de un juez poco diestro en su manejo, o poco interesado en sostenerlo. La imparcialidad en los jueces, sus deseos sinceros de adquirir la verdad, sin declinar en los extremos la libertad de todo motivo bastardo que pueda influir en sus operaciones, son las prendas que deben formar su carácter, según el expreso tenor de nuestras leyes porque ¿cuál sería la suerte de los hombres si sus intereses, su honor y vida pendieran del capricho de un juez enemigo del reo, o precisado a complacer a sus perseguidores?

El señor Liniers altamente resentido, contra don Martín de Alzaga o tanto porque estuviese convencido de que había atentado a la autoridad de su mando, cuanto por ver en cierto modo eclipsada su gloria por la gran parte que mi protegido había tenido en ella, debió acreditar su imparcialidad en el nombramiento de los jueces destinados a la formación de la causa. Cuando / no consultase la generosidad de que tanto se precia, el propio interés de alejar de sí toda nota exigía la elección de aquellos oficiales que dependiesen menos de su persona; pero este delicado manejo daría en tierra con las esperanzas del proceso, y era necesario sacrificar hasta las apariencias del decoro para ase-

[F. 573]

gurar el nombramiento de un juez fiscal que hiciese ciertos los delitos que se acusaban.

La integridad del consejo va a ver con asombro la prueba más convincente de esta verdad. Luego que se hizo abortar la delación del crimen atribuido a don Martín de Alzaga, pareció sin duda conveniente fiar a manos más diestras y activas que las que entendían en la causa de conmoción de primero de enero, la que importaba organizar sobre la independencia; y al pretexto de separarlas se cometió el conocimiento de esta última <sup>1</sup> al señor don Juan de Vargas, pocos días antes capitán de fragata de la real armada, como si el juez de la primera no bastase para la sustanciación de ambas en cuerda separada. El decreto del nombramiento demuestra la razón que hubo para preferir este oficial a todo otro así de tierra como de marina: «Como se pide», dice el auto, «y se comete al capitán de navío el señor don Juan de Vargas». La distinción de este grado que sólo es debido a los servicios hechos en la carrera activa de la marina, presentó al gobierno un motivo muy fundado del acierto de su elección; porque ¿con qué pagaría el señor Vargas entrar sin los riesgos del combate, a una condecoración, que siempre ha sido premio de los guerreros, y verse repentinamente en un grado, que nadie esperó en la monarquía española sino de mano de su monarca? El evento ha justificado por desgracia, que la gratitud del señor Vargas nada dejó que desear al jefe que lo había nombrado.

[F. 573 v.]

No quiere decir por esto el defensor que al señor Liniers le faltasen anticipados conocimientos de la incansable actividad con que don Juan de Vargas sabía desempeñar los encargos dirigidos a tildar las operaciones de don Martín de Alzaga. Ya había visto aquel jefe de cuánto era capaz su comisionado en la declaración que de su orden tomó a don Antonio López <sup>2</sup>, conductor de un pliego entregado por el ministerio portugués / y para el excelentísimo Cabildo de esta capital; obra en que don Juan de Vargas acreditó una maestría consumada, y una aplicación infatigable. Tratábase allí de averiguar si era cierto que López había recibido el pliego de mano de don Rodrigo de Souza Coutinho, ministro de relaciones extranjeras con dirección a dicho cuerpo; y aunque éste en el momento de su recibo dio cuenta al gobierno, pasándosele original, y contestándolo con su acuerdo en los términos más enérgicos, y con la repulsa más vigorosa de las injustas pretensiones de aquel ministro nada de esto bastó para que don Juan de Vargas se ahorrase la ímproba fatiga de inquirir por mil rodeos tortuosos, si don Martín de Alzaga tenía alguna relación con el gabinete del Brasil. El consejo no podrá menos que admirar el celo, o hablando con propiedad, la astucia y la malignidad con que se actuó aquella eterna declaración, cuyas fastidiosas e impertinentes preguntas se dirigieron al único fin de sacar delincuente al mismo, que con tanta franqueza, y sin la menor delación había puesto el pliego original en manos del gobierno. Tenía, pues éste una prueba de lo que debía prometerse del comisionado Vargas en la inquisición de la independencia imputada con premeditada anticipación a don Martín de Alzaga. Pero esta predisposición de ánimo vigorizada con los sentimientos de gratitud por una condecoración, que acaso no se esperaba del soberano, es justamente la que hace írrita, y de ningún valor de elección de don Juan de Vargas con preferencia a otros oficiales, que sin disputa mere-

<sup>1</sup> Cuaderno 1º, foja 2.

<sup>2</sup> Cuaderno 1º de fojas 21 a 141 vuelta.

cían mayor concepto de imparciales e inteligentes. No eran éstas sin duda las cualidades que se buscaban en el artífice de un sumario en que a pesar de los relevantes méritos de don Martín de Alzaga debía consumarse su ruina. ¿Y cuál habría sido el resultado de una operación en que el deseo de complacer al jefe, el odio, la envidia, y la venganza del acusado se reunieron de concierto para perfeccionarla?

/ Así fue que desde el primer paso que se dio en el proceso relativo a don Juan de Vargas, descubrió éste sin rebozo la necesidad que se tenía de su persona, y la firme resolución que ya se había formado de sostener a todo trance su importante influjo en aquel negocio. Los presuntos reos recusaron a don Juan de Vargas<sup>1</sup> apenas tuvieron noticia judicial de que se le había encomendado la formación del proceso; pero sus instancias fueron todas despreciadas por unos motivos frívolos, ilegales, y que hacen muy poco honor al señor auditor de guerra don Juan Almagro, que prestaba aquellos dictámenes unas veces se repelía la recusación de Alzaga<sup>2</sup>; porque desde Montevideo venía envuelto con la de los demás capitulares expulsos: otras veces se negaba la que repetidamente interpusieron don Felipe de Sentenach, y don José Miguel de Ezquiaga, por cuanto no manifestaban aquellas causas, a que las leyes de ordenanzas vinculan la firmeza de semejantes recusaciones. [F. 574]

Si los deberes de mi ministerio no me hubiesen empeñado a recusar al señor auditor don Juan de Almagro, creo que su literatura se hallaría embarazada, cuando oyese ante el consejo las siguientes reconvenções. ¿Cuáles son las causas que exigen precisamente las leyes y ordenanzas para que sean admisibles las recusaciones? ¿Cuál era el carácter que don Juan de Vargas revestía en la formación de esta causa? ¿Cuál era la naturaleza del juicio en que debió conocer de ella? ¿Por qué se inicia un proceso militar para el esclarecimiento de un paisano, y de un crimen ya antiguo en que nada arriesgaba la tranquilidad de la tierra? ¿Por qué principios se deriva este juicio de una delegación ordinaria y sencilla, como la que hace el señor virrey cuando comete la formación de la causa al señor capitán de navío don Juan de Vargas? Y cuando a este señor se le suponga un verdadero juez fiscal en el proceso, ¿por qué se le confunde con los jueces fiscales ordinarios por expresa designación de la ordenanza, a quienes únicamente corresponde lo que en ella se determina acerca de las recusaciones? No siendo don Juan de Vargas un fiscal nato de esta causa, no puede atribuirse la negativa de su recusación por falta de causales suficientes, sino a la distinción del nuevo grado que había obtenido; pero no habiéndose dado todavía a reconocer en la real armada las facultades del señor Liniens para semejantes promociones, encuentra el defensor en la de don Juan de Vargas un título muy débil para exigir condecoraciones, que como a capitán de fragata no le correspondían.

Si la elección de fiscal ofrece motivos tan justos de desconfianza, el modo con que éste se condujo apuró hasta el último grado aquellos celos. La presteza con que se franqueó al nuevo cargo, arguye que se contemplaba con luces suficientes para su desempeño; pero el primer paso que da en el proceso es una formal infracción de las leyes que prefijan los requisitos esenciales, que deben preceder al conocimiento de estos asuntos. En efecto, señores: el soldado Juan Trigo se presenta como delator del crimen de don Martín de

<sup>1</sup> Cuaderno 2º, fojas 56 vuelta, y 81.

<sup>2</sup> Cuaderno de documentos agregado al 3º.

[F. 574 v.] Alzaga; y don / Juan de Vargas admite llanamente su delación sin exigirle las fianzas y demás requisitos sin los que no puede darse principio, a semejantes juicios. ¿Quién aseguraría la honra y buen nombre del vasallo, si el simple dicho de cualquier hombre oscuro sirviese de fundamento bastante para abrir un juicio famoso, que pusiese en expectación a la provincia, por la gravedad del crimen que se intentase esclarecer? Los delatores, peste de las repúblicas, se miran con horror por las leyes, que vedan la admisión de sus denuncias, mientras el juez no asegure y afiance la indemnización del acusado si resulta inocente. Quizás don Juan de Vargas habría leído, que Nerón apreciaba estas gentes, interesando con dádivas el ejercicio de sus operaciones; pero pudo haber leído igualmente, que Tiberio desengañado por los graves males que causó el favor, que les había dispensado, se vio en la necesidad de hacerlos perecer en un solo día; que Tito los arrojó de la ciudad; que Aureliano los persiguió con rigor, y que Trajano, metiéndolos en naves los abandonó al mar, sin velas, ni remos, dejándolos a merced de los vientos y de las aguas. No se imite la conducta de estos príncipes, cuando se presenta el soldado Trigo a manchar la honra, y acrisolada fidelidad de un vasallo tan recomendable como don Martín de Alzaga; pero no se desprecien nuestras leyes sabias y religiosas, que prohíben la admisión de la denuncia, mientras no se afiance, se firme, y se sujete a aquellas ritualidades, que garantizan la inocencia.

El defensor no reconvenirá a don Juan de Vargas con una profunda discusión legal, cual podría fácilmente, formarse sobre la materia; pero le recordará por lo menos dos sucesos recientes, que por la vulgaridad con que han llegado a la noticia de todos, a nadie le ha sido lícito ignorarlos. Un personaje distinguido denuncia al fiscal del supremo consejo de Castilla el atrevido plan concebido por don Manuel Godoy de extraer furtivamente del reino toda la real familia de nuestros legítimos monarcas: la materia no podía ser más importante: era necesario preparar un urgente remedio; sin embargo aquel circunspecto tribunal repele la denuncia; y protesta no admitirla, mientras no se presente revestida de todas las cualidades que ordenan nuestras leyes. Se exige por la suprema Junta Central un tribunal de vigilancia y seguridad autorizándolo con las más amplias facultades para el descubrimiento, y castigo de los traidores: la situación del reino armaba a este tribunal de un poder legítimo / para regular sus providencias por miras políticas y arbitrios económicos, más bien que por trámites de derecho, y rigurosa justicia; sin embargo, la primera prevención, la primera base de todos sus procedimientos, es no admitir alguna delación sin una escrupulosa observancia de las formalidades que deben acompañarla. Son éstos unos ejemplos muy notorios y muy autorizados, pero era necesario desatenderlos, porque de otro modo la denuncia de Trigo habría sido inadmisibile.

El juez que atropelló las leyes en la admisión de la denuncia, no fue más observante de ellas en el modo con que organizó su conocimiento. ¿Quién creería, señores, que la destreza de don Juan de Vargas no abrigase los conocimientos precisos para no confundir al delator con los testigos? Pues ello es, que bajo este último concepto examinó a Trigo y a Vásquez a pesar de que ellos mismos tuvieron buen cuidado de recomendar el mérito que habían contraído por haber delatado reiteradas veces a don Martín de Alzaga, como autor de la independencia. Poco discernimiento se necesitaba para advertir, que un delator no puede ser testigo de lo mismo que delata; pues teniendo un

interés directo en que no quede desmentida su denuncia, para no incurrir en las graves penas que las leyes imponen a todo falso denunciante, admitir su testimonio era lo mismo que provocar a que testificasen en su propia causa. Pero este defecto no lo fue quizás de inadvertencia, sino de necesidad, por haberse palpado, que era imposible, que entre los 60.000 habitantes, testigos presenciales de los heroicos procedimientos de don Martín de Alzaga, se encontrase uno solo capaz de apoyar tan infame calumnia.

El consejo habrá extrañado seguramente el limitado número de testigos que componen el sumario de don Martín de Alzaga, y habrá de aquí deducido un nuevo argumento de la falsedad e inverosimilitud del crimen denunciado. ¿Será posible, que don Martín de Alzaga, objeto de las iras del gobierno, y de tantos otros que se interesaban en su ruina, no tenga contra sí sino las delaciones de dos sujetos enemigos declarados, y de los más despreciables del pueblo? ¿Será posible que don Juan de Vargas tan advertido en algunas cosas, y tan amante de la reputación de entendido en todas, no hiciese el menor reparo en la enemiga que estos dos delatores explicaron repetidas veces contra don Martín de Alzaga desde las primeras líneas de sus declaraciones? Sí, señores: todo ha sido posible y efectivo en la sumaria. Don Pedro Andrés García en su historia de la independencia, donde / mezcló a don Martín de Alzaga, no hizo más cosecha que la del miserable Trigo, y consiguientemente de Vásquez citado por éste ambos jurados enemigos, por haberles resistido la vergonzosa rapacidad con que querían, a costa de los fondos públicos, enmendar las escaseces de su fortuna. En un proyecto tan vasto, como hacer independiente esta capital de su metrópoli, era indispensable solicitar muchos parciales que la emprendiesen y auxiliasen; porque en efecto ¿de qué servirían para perfeccionarla, dos únicos sujetos sin representación alguna en el pueblo, y enteramente destituidos de bienes de fortuna? Por otra parte la facilidad con que estos dos acusadores suponen haberles franqueado don Martín de Alzaga el plan de independencia, sin que antes hubiese tenido con ellos trato alguno, ni aun conocimiento, persuade, que haría lo mismo con otros muchos de quienes con mayor seguridad podría comunicar sus peligrosas ideas. ¿Cómo, pues, don Pedro Andrés García, historiador solícito y diligente de todo lo ocurrido en la reconquista, no ha podido descubrir otros fiadores de sus asertos? La respuesta se presenta muy clara en las mismas delaciones: los delatores eran desafectos y estaban resentidos notoriamente con Alzaga; el éxito de sus injustas pretensiones sobre crecidos abonos dependía del gobierno, y éste no podía serles favorable si no lisonjeaban sus ideas. He aquí el motivo por que Trigo salió a la palestra del modo desusado que demuestra su declaración cuando dice<sup>1</sup>, «que acerca de la reconquista de esta capital desearía que la superioridad le oyese en cuerda separada pues el declarante era sabedor, y estaba instruido de todos los acontecimientos de don Martín de Alzaga».

[F. 575 v.]

Estas expresiones denotaban claramente, que el ánimo de Trigo era, que se le oyese como delator en cuerda separada: el señor capitán de navío, como tan perito en estas materias no podía dudarle, pero muy al contrario lo examinó en clase de testigo, porque como hemos visto, así convenía al intento. Al de que ahora se trata, conviene advertir, que según una ley de *Partida*, el testigo que se convida a declarar, o que lo hace fuera de los límites a que está contraída la pregunta, no merece crédito en juicio, porque racionalmente

<sup>1</sup> Cuaderno 1º, foja 1.

[F. 576] se presume que falta a la verdad; y no siendo creíble que a don Juan de Vargas se ocultase una máxima tan trivial en el derecho, se debe concluir que abusó de su ministerio por fines muy distantes de los de la / justicia con otras miras que las de descubrir la verdad, único objeto de las indagaciones de todo juez imparcial.

Alguna fuerza debieron hacer a don Juan de Vargas estos defectos, y la ninguna fe de los testificantes; pues hizo salir a la escena un nuevo personaje que por su habilidad se creyó podría sostener el crédito vacilante de aquellas actuaciones. Tal fue el extranjero Guillermo White, bien conocido en estas provincias por sus intrigas y manejos. Para darle la intervención que se necesitaba pidió el comisionado Vargas al gobierno que se remitiese copia de una declaración que este sujeto había dado ante el gobierno de Montevideo: se defirió con prontitud a esta pretensión, cuyo origen y motivo no se descubren en el proceso; pero para que todo cuanto hay en él fuese igualmente singular y extraordinario se remitió diminuta, en los términos que aparece la foja uno del cuaderno segundo. No es de ahora examinar el contenido de estas declaraciones, y el de la carta a que se refiere: lo hará el defensor cuando llegue el caso de rebatir las testificaciones de los delatores; pero no debe omitir una reflexión, que como demasiado importante recomienda a la consideración del consejo para que la tenga presente al tiempo de la resolución de esta célebre causa.

El expediente de donde se extrajo la declaración diminuta de White comprendía los crímenes proditorios de este extranjero contra la seguridad del Estado, sirviendo al general Beresford cuando poseía esta plaza, lo mismo que a Whitelocke al tiempo que la atacó con sus tropas: estos hechos de una publicidad incontestable estimularon el celo del señor gobernador de Montevideo, para que asegurase la persona de un enemigo tan peligroso por sus relaciones y manejos; pero el señor Liniers, bajo pretextos deslumbrados, arrancó al reo y su causa de manos de un juez recto que hubiera sin duda castigado sus criminales excesos, o quizá descubierto secretos muy importantes. Tal era el éxito que debía esperar White, cuando el señor Vargas juzgó conveniente agregar su declaración a las de Trigo y Vásquez. Ya se deja ver que ella debía ser agradable a las ideas del gobierno so pena de sufrir las resultas de una mala causa. Ni los artífices del sumario se engañaron en esperar de este astuto reo materiales para organizarlo; ni él en encontrar la impunidad de sus delitos acriminando a don Martín de Alzaga blanco a que se dirigían todas las actuaciones. Por esto es que White como veremos adelante, dijo al señor Vargas lo que no pensó ni le ocurrió decir en Montevideo: y por esto es también que un reo tan criminal fue con escándalo de esta capital absuelto por el señor Liniers en catorce de junio de mil ochocientos nueve de las gravísimas penas en que se hallaba incurso, sin que siquiera se le hubiera hecho salir de estos dominios, como lo previenen las leyes por sólo la condición de extranjero, y debían ser ejecutadas escrupulosamente con uno que tanto había servido a los enemigos del Estado.

[F. 576 v.]

A estos reparos de tanto bulto se allega otro capaz por sí sólo / de manifestar hasta dónde llegó el empeño de don Juan de Vargas, por sacar delincuente a don Martín de Alzaga en punto a la independencia. En la declaración, aunque diminuta del extranjero White había explicado éste en Montevideo el sentido de la carta que en copia se le encontró entre sus papeles, diciendo claramente lo que presumía sobre el particular; pero el comisionado

Vargas, sin embargo de saber que al testigo no debe preguntársele sobre el hecho que ya ha declarado, a menos de haberlo hecho en términos confusos, de estar vario, contradictorio, o tener contra sí algún testimonio que lo desmienta, desprecia la ley que prohíbe esta pregunta con el justo fin de evitar seducciones y perjuros: se olvida que ni en segunda instancia es permitido el examen de los mismos testigos sobre los mismos artículos, o derechamente contrarios; y hace a White en su declaración de foja nueve la misma pregunta que había absuelto ante el señor gobernador de Montevideo. De aquí resultó que White encontró motivo de variarla del modo más propio a complacer las ideas del gobierno dirigidas a la ruina de don Martín de Alzaga; pero sobre este punto, el examen que debe hacerse a su tiempo del testimonio de este extranjero, manifestará más y más las malignas intenciones con que se le hizo salir al teatro de la causa. No sólo se descubre la parcialidad del comisionado Vargas en la franca acogida que daba a los inverosímiles delirios de estos impostores, sino también por la desigual conducta con que ejerció su ministerio respecto de los acusados. Yo interpelo toda la integridad y atención del consejo sobre un punto; que bastaría sólo para dar en tierra con todo el edificio de tantas maquinaciones. Los mismos delatores y testigos que acusaron a don Martín de Alzaga del crimen de independencia acusaron de igual modo a don Gerardo Esteve y Llach, como cómplice, y socio de aquel delito: sin embargo no se da una plumada contra Llach en todo el proceso, no se le infiere el menor vejamen, no se le considera como presunto reo, se aumentan sus distinciones, y llega a participar en alto grado las confianzas del gobierno. Señores, si la delación de Trigo y Vásquez presta bastante fundamento para perseguir a los acusados, ¿por qué Llach queda impune y superior a los tiros de la denuncia? Y si ésta no es bastante para que Llach sea incomodado; ¿por qué no se dispensan iguales consideraciones a la respetable persona de don Martín de Alzaga? Reconvención es ésta a que no satisfaría don Juan de Vargas aunque se cansase hablando un siglo en su defensa. Pero ya Juan Trigo ocurre al apuro exponiendo la causa de aquella diferencia.

Dice este delator en su declaración <sup>1</sup> que aunque Llach estuvo metido en la misma empresa, pero que en el primero de enero de 1809 se puso de parte del excelentísimo señor don Santiago Liniers; de suerte que el servicio particular hecho a este jefe quitó de raíz todas las responsabilidades del horrendo crimen intentado contra el soberano. / Don Martín de Alzaga restituye al monarca esta importante ciudad, que ocupaban sus enemigos: la defiende del más terrible ataque, que sufrió pueblo alguno de estas regiones: conserva el orden público a presencia de un jefe, cuyo gobierno será en todos tiempos digno pronóstico de una general desorganización; pero todo esto se olvida cuando Trigo recuerda, que antes de tan grandes méritos, había intentado la independencia de estas provincias, considerándose éste un crimen imperdonable, mientras no se ponga bajo la salvaguardia de algún servicio hecho a la persona del señor don Santiago. Insensato y atrevido discurso que ni el mismo Trigo habría osado proferir, a no hablar ante un juez que por igual clase de servicios se veía elevado a capitán de navío en el Río de la Plata.

[F. 577]

Todo, pues concurre a sospechar cuando menos la parcialidad, que ha intervenido en la formación del proceso, ya se mire al tiempo en que tuvo principio, ya la calidad de sus artífices, y ya en fin la de los testigos enemigos no-

<sup>1</sup> Cuaderno 1º, foja 21.

torios del acusado, y capaces por la vileza de sus operaciones de servir a cualquier intento: el examen de sus atestaciones lo hará manifiesto a la sabiduría del consejo. La primera que se ofrece a su consideración es la del referido Trigo en su declaración no menos maliciosa que dilatada: en ella emplea cuatro días seguidos y el experto juez olvida la ordenanza que le prohíbe tales interrupciones: en ella el astuto delator empieza recomendando su mérito en haber formado el proyecto de reconquistar esta capital desde el mismo día en que fue sujeta por las armas británicas, asegurando que se dedicó a juntar cuantas gentes pudo, para que le ayudasen a la empresa, y desde estas primeras líneas de esta relación inconducente; prostituye la verdad y la sagrada religión del juramento, cuando por lisonjear al jefe no se detiene en decir<sup>1</sup> que colectaba aquella gente para ponerla a disposición del excelentísimo señor Liniers; siendo así que, según el mismo declarante<sup>2</sup> se hallaba mandando entonces en la Ensenada de Barragán, y después de haber venido a esta capital no pudo hablar con él, ni encontrarlo en su casa. ¿De dónde pues podría inferir que el señor Liniers se haría cargo de la reconquista ni aun si entrara en esta capital? Don Juan de Vargas que no podía ignorar, que el excelentísimo señor don Pascual Ruiz Huidobro, gobernador entonces de Montevideo, estaba resuelto a venir de jefe de la expedición que preparaba en auxilio de esta capital, y que no se varió este plan hasta 22 de julio, debió conocer que Trigo faltaba visiblemente a la verdad cuando dijo, que en los primeros días de / aquel mes colectaba la gente para ponerla a disposición del señor Liniers, que estaba entonces muy distante de esta ciudad, y mucho más de ser el jefe de la empresa. Pero a Trigo no le faltaba malicia para comprender que aquella baja adulación no sería desagradable; y seguramente habría tocado en ella alguna parte al juez comisionado, si el adulador no hubiese conocido que era una sátira y formal injuria dar a don Juan de Vargas algún influjo activo en las acciones militares de estas provincias.

[F. 577 v.]

Sin embargo de un embuste tan manifiesto tuvo don Juan de Vargas bastante paciencia para oír al delator Trigo de narración, igualmente difusa que impertinente; porque al fin se esperaba, que como instruido en los asuntos de don Martín de Alzaga, presentaría los materiales, que se necesitaban para preparar su ruina. Así sucedió en efecto; pues Trigo después de mil rodeos en que se gastó no poco papel, vino a decir por último lo que únicamente se deseaba; es a saber: «Que llamado por don Martín de Alzaga a su casa, le hizo éste la pregunta<sup>3</sup>, ¿Qué opinaba sobre la conducta del marqués de Sobremonte en la pérdida de esta capital? Que contestando Trigo «Que este jefe sabría lo que había hecho», continuó aquél su razonamiento diciéndole: «Que el citado jefe había obrado mal y el pueblo estaba muy disgustado con él; y que así lo que convenía era, que verificada que fuese felizmente la reconquista de esta capital pasase el mismo Trigo con fuerzas suficientes a traer preso al referido señor Sobremonte, a quien se pondría en una casa bajo la seguridad y custodia competente, y formándole la respectiva sumaria, se vería después lo que se había de hacer».

He aquí, señores, una especie calumniosa forjada visiblemente con concepto a los sucesos ocurridos después, y sugerida al delator para dar algún

<sup>1</sup> Cuaderno 1º, foja 6.

<sup>2</sup> Cuaderno id., foja 9.

<sup>3</sup> Cuaderno 1º, fojas 10 vuelta a 11.



aire de verosimilitud a la denuncia. Pero ¿habrá alguno tan ridículamente crédulo, que pueda prestar asenso a una empresa poco menos que imposible, cual era la de prender al señor marqués / de Sobremonte en medio de la ciudad, y provincia de Córdoba, que le eran tan afectas? Y cuando don Martín de Alzaga hubiera concebido este proyecto ¿no hallaría a quien encargar su ejecución sino a un miserable soldado sin talento, y sin representación alguna para consumarla? La elección de un tal jefe bastaría para colocar a don Martín de Alzaga en el número de los insensatos que reputaron al calumniante Trigo en órgano poderoso de las ridículas especies, que contra su propia conciencia vertieron los émulos de don Martín de Alzaga apenas lo vieron perseguido por el gobierno.

[F. 578]

Así es preciso que haya sido; porque al paso que Trigo supone haberle aquél confiado la empresa de ir a prender en Córdoba al señor marqués de Sobremonte, uno de los emisarios, venidos de aquella ciudad para averiguar las fuerzas del enemigo, recibía de don Martín de Alzaga instrucciones dirigidas, a que con la mayor celeridad viniesen sus milicias a la reconquista de esta capital. No es fácil combinar estos vivos encargos que se encuentran en la declaración y ratificación de don Ignacio Peiteado<sup>1</sup>, uno de aquellos enviados, y el certificado del señor coronel de ejército don Santiago de Allende<sup>2</sup>, conductor de aquellas milicias, con el que Trigo supone habersele hecho. En efecto don Martín de Alzaga sabía con evidencia, porque era público y notorio, que el referido coronel era y ha sido siempre el confidente más íntimo del señor Sobremonte: Sabía con igual certeza, que conseguida, con el auxilio de las tropas de Córdoba, la reconquista de esta capital, era absurdo el proyecto de aprisionar aquel jefe. Y con estos datos tan constantes ¿podrá merecer el más mínimo asenso el encargo que Trigo supone de irlo a prender a Córdoba?

La seria repulsa a esta propuesta, unidas las dos anteriores, no bastó para que don Martín de Alzaga acabase de conocer, que perdía tiempo en seducir al buen Trigo, pues añadió<sup>3</sup> «que si no veía lo que habían hecho el pícaro de Sobremonte, y Arze»; y aunque Trigo le pidió, «que le hiciese, favor de dejarse de aquello, pues ya le tenía indicado que sabían lo que eran jefes, y las resultas que tenían tales cosas», con todo fue tan tenaz don Martín de Alzaga, fue tan grande la necesidad que consideró de la persona de Trigo, que sin pararse en tantos desengaños de su incontrastable repugnancia, siguió diciéndole<sup>4</sup>, «¿y no ve usted cómo nos tiene la España abandonados, y el poco caso y aprecio que hace de nosotros, pues ni nos mandan aviso alguno, ni aun pliegos por el Brasil, como podían hacerlo en virtud de ser neutrales?» / Y como no bastase esta observación para rendir a Trigo añadió; «que ya veía que el yugo de la España no podía soportarse por los crecidísimos derechos que tenía impuestos al comercio; y que de estas resultas no podían ellos dar los efectos a precios equitativos, y los pobres perdían». Y finalmente explicándose con toda aquella confianza, que sólo podría manifestar al amigo más íntimo, y más dispuesto a seguir sus ideas, concluyó, «Que lo que él pensaba era ver cómo se podía sacudir el yugo; pues que España sabía bien que la América no necesitaba de ella para nada».

[F. 578 v.]

1 Cuaderno 3º, fojas 240 vuelta y 244.

2 El mismo cuaderno, fojas 309 a 311.

3 Cuaderno 1º, fojas 11 y 12.

4 Idem..., idem....

Tal fue la sesión que Trigo asegura haber tenido con don Martín de Alzaga; pero, señores, la calumnia que ella comprende es tan visible, que no se necesita mucho discernimiento para convencerla. En efecto, ¿cómo podrá ser creíble que don Martín de Alzaga, sin previo conocimiento con Trigo, y sin saber sus modos de pensar, le confiase un secreto de tanta consecuencia, como era hacer independiente a la América de su metrópoli? Y a vista de las primeras repulsas sobre la prisión del señor Sobremonte ¿en qué podría fundar la esperanza de su adhesión a la independencia? Si Trigo hubiera sido un sujeto capaz de concluirlo, o tan necesario, que sin él no podría emprenderse, sería menos inverosímil el empeño de persuadirlo; pero si nada de esto concurre en su persona ¿qué objeto podría tener don Martín de Alzaga para insistir en la empresa de contrastar su repugnancia? Pero no son estas presunciones aunque tan sólidas, las únicas pruebas que destruyen la calumnia de Trigo: Las mismas referencias con que quiso autorizarla convencen, que faltó groseramente a la verdad en puntos muy sustanciales. Tal es en primer lugar la que hace de don Pedro Miguel de Anzoátegui<sup>1</sup>, en orden a que habiendo sido citado por éste, para que concurriese a casa de don Martín de Alzaga, lo verificó entrando solo, y teniendo con él la conferencia, secreta sobre la independencia antes que Anzoátegui llegase. La falsedad de esta aserción se ha logrado demostrar en los autos completamente<sup>2</sup>, y ella era sin duda alguna un escollo en que debía estrellarse la calumnia, y que no pudieron superar los estudiosos artificios de los delatores. / El defensor interesa la justificación del consejo, en que se digné fijar la vista sobre los conocimientos que ministra el expediente sobre este punto. Está demostrando en él por confesión del mismo Trigo<sup>3</sup> que nunca entró a la casa de don Martín de Alzaga sino una sola vez; de suerte que el delator se veía en la necesidad de sostener que en esa vez, había hablado a solas con Alzaga, o que eran cómplices del delito las demás personas que concurrieron a aquella sesión. No se atrevió el falso denunciante a abrazar el segundo extremo; y creyendo menos arriesgado el primero, fingió que habiendo llegado a la puerta de la calle encontró en ella a don Martín de Alzaga con su yerno don Juan Francisco de Minondo, y despedido éste fue introducido por aquél a su escritorio, donde tuvo la criminal conferencia de que ahora le acusa, antes que hubiese llegado don Pedro Anzoátegui que había citado a Trigo, y era el que debía introducirlo en casa del acusado.

[F. 579]

Fue mucho descuido en la perspicacia de don Juan de Vargas no haber evacuado inmediatamente la cita de Minondo; pero este defecto se purificó apenas pasó el proceso a los nuevos fiscales; y reunidas a un punto de vista las demostraciones que se produjeron sobre el asunto, quedó patente la impudencia del delator en la inverosímil trama de sus ficciones. Don Juan Francisco de Minondo niega el encuentro de Trigo<sup>4</sup> en la puerta de su casa, y asegura de no haberlo visto jamás en aquellos términos, confirmándose con esta declaración la inverosimilitud que ofrecía por sí mismo el hecho de estar de noche don Martín de Alzaga en la puerta de su casa, contra la uniforme costumbre que siempre ha observado, y en circunstancias en que los riesgos de su empresa le obligaban a doble retiro y cautela. Pero lo que más confunde a

<sup>1</sup> Cuaderno 1º, fojas 11 vuelta.

<sup>2</sup> Cuaderno 3º, fojas 208 vuelta, 232, 238 y 336.

<sup>3</sup> Cuaderno 1º, a folios. Así en el original. [N. C. E.]

<sup>4</sup> Cuaderno 3º, fojas 229.

Trigo, y descubre su carácter es la declaración de don Pedro Anzoátegui ratificada solemnemente, y sostenida en el acto del careo<sup>1</sup>. El resultado de ella fue que habiendo citado a Trigo, para que compareciese a casa de don Martín de Alzaga, con el objeto de corregir su indiscreción, y precaver los riesgos que amenazaba, quedaron en ir juntos; pero que habiendo juzgado conveniente ir por diferentes calles para no hacerse sospechosos, llegó Trigo primero a casa de don Martín de Alzaga, en cuya vereda lo encontró Anzoátegui, e introduciéndolo a la sala de aquél, tuvieron la sesión a que eran convocados.

No pueden tolerarse las criminales miras de Trigo, cuando confundiendo su llegada con la entrada a la casa / de Alzaga, quiso dar a esta última la anticipación que sólo era cierta respecto de la primera; pero en la ratificación y careo de don Pedro Anzoátegui<sup>2</sup> se disiparon las equivocaciones en que había sido envuelto diestramente, y sostuvo con firmeza que aunque Trigo llegó antes que él por la diversidad de calles que ambos tomaron se mantuvo esperándolo en la vereda, sin haber entrado adentro hasta que él mismo lo introdujo. La verdad de esta exposición se apoya suficientemente en la calidad del testigo, que la produce, y en la verosimilitud de su dicho; porque un hombre de la ínfima clase de la sociedad, como Trigo, miserable, desconocido, que no tenía con Alzaga relación alguna, ¿cómo se habría anticipado para entrar en su casa, al sujeto que debía introducirlo en ella para tratar asuntos generales, en que él mismo mediara, cuando no podía tardar sino momentos en presentarse a la puerta donde Trigo le aguardaba?

[F. 579 v.]

Hallándose, pues, confesada por Trigo, que no ha tratado con don Martín de Alzaga, sino esta sola vez, fluye naturalmente la siguiente demostración: o es falso que don Martín de Alzaga haya promovido en aquella ocasión el crimen de independencia que Trigo le atribuye; o don Pedro Anzoátegui fue cómplice en él, bien sea por la parte que allí mismo manifestó en la formación del proyecto, o por el silencio con que ha ocultado y negado después una conversación tan delincuente. Por fortuna, Trigo, no se ha atrevido a manchar el honor de don Pedro Anzoátegui con la menor complicidad. El supone que no presenció aquella propuesta, y descubre por sí mismo toda la falsedad de su calumnia, cuando no habiendo hablado con Alzaga más que una sola vez, le imputa un proyecto criminal, que ignora don Pedro Anzoátegui, testigo fidedigno en aquella sesión, y único mediador con Trigo para que se hubiese tenido.

Mientras que el consejo experimenta los transportes de un justo enojo a que provocan las anteriores consideraciones, pasa el defensor a otra no menos poderosa, que derivaban del mismo suceso, confirma la inverosimilitud del supuesto crimen. / Don Martín de Alzaga, que no tenía conocimiento anterior con Trigo, no pudo valerse de la amistad de Anzoátegui con él, para atraerlo a un proyecto en que el mismo Anzoátegui no estuviera; ¿cómo podría éste interesar sus relaciones con Trigo, para un proyecto que ignoraba; ni cómo podría escoger Alzaga un mediador incapaz de entrar en el plan sobre que había de interponerse? Esta sola reflexión sería bastante para convencer la calumnia de Trigo cuando no estuviese desvanecida por la circunstancia de confesar el mismo Trigo inocente a un hombre que debió presenciar la criminal conversación que ahora supone.

[F. 580]

1 Cuaderno 3º, fojas 208 vuelta, 232, 238 y 336.

2 En las citadas.

Comparando el consejo la declaración de don Pedro Anzoátegui, con lo que uniformemente han depuesto los demás testigos sabedores de la llamada de Trigo<sup>1</sup> y autores de ella, quedará convencido, que el único objeto de su citación fue impedir el desatinado proyecto que de acuerdo con Vásquez vociferaba con ligereza de asaltar con cuchillo en mano las tropas inglesas al tiempo de la parada, ejecutando igual operación con las que guarnecían la real fortaleza. El mismo Trigo confirma que éste fue el único fin de su convocación, pues expone en su denuncia que don Martín de Alzaga le propuso entonces que se retirase a la campaña con todos los voluntarios, para obrar desde allí a su debido tiempo; y aunque es falso que en aquella sesión se le hubiese hecho semejante propuesta, éste era verdaderamente el arbitrio que se meditaba; y que dentro de pocos días se ejecutó para evitar con el desvío de su persona, y la de Vásquez el inminente riesgo de que descubriesen y sofocasen los ingleses el proyecto de la reconquista por las habladurías de aquellos dos atolondrados<sup>2</sup>.

La segunda referencia que convence a Trigo de falso calumniante es la respuesta dada cuando se le interrogó si había dado parte de aquel crimen al señor Liniers comandante entonces de las armas, al señor regente de la Real Audiencia, o algún otro magistrado de este pueblo. Cargo era éste que bastaría por sí solo para hacer sufrir a Trigo la pena del supuesto crimen, cuando no se hubiese demostrado la calumnia; pero la excusa con que ha ocurrido a la pregunta descubre muy bien la falsedad de sus aserciones. Dice, pues<sup>3</sup>, «Que además de estar convenido con Vásquez para que en su viaje a Montevideo denunciase aquel plan al señor Sobremonte, no aquietándose con esto pasó a casa del doctor Lavardén para imponerlo de todo; que lo verificó así muy por menor a presencia del señor subinspector don Pedro de Arze, a quien al mismo tiempo por saber lo mal que generalmente se hablaba / de él, le hizo presente lo relativo a su persona, para que tuviese noticia de ello; y que el referido Lavardén le contestó, que ellos sabían más que el declarante sobre el enunciado asunto; con cuyo motivo ya quedó tranquilo, creyendo haber cumplido sus deberes».

[F. 580 v.]

El defensor a vista de esta exculpación de Trigo, no puede menos que extrañar, cómo don Juan de Vargas el más diligente de los jueces en investigar a fondo las cosas menos importantes, y en acriminar las acciones más indiferentes, no hizo cargo a Trigo, ¿por qué viendo que ni el comandante de armas, ni la Real Audiencia gobernadora, tomaban providencia alguna para la averiguación de un crimen tan grave, y castigo de sus autores, no dio más pasos sobre el particular; pues debía presumir que esta omisión en materia de tanta importancia, procedería precisamente de no haberla participado el doctor Lavardén a las referidas autoridades, mucho más cuando éste no revestía algún carácter público, que lo constituyese órgano legítimo para semejante denuncia? Pero no siendo creíble, que al capitán Vargas se le ocultase una reconvencción, que por sí misma se ofrece al menos advertido, es preciso decir, que ella no entraba en el plan que se había propuesto.

Sea de esto lo que fuese, lo cierto es, que Trigo se halla desmentido en esta delación por los mismos que cita<sup>4</sup>. En primer lugar el doctor Lavarden,

<sup>1</sup> Cuaderno 3º, fojas 336 vuelta. Idem 269 y 347 vuelta.

<sup>2</sup> Cuaderno id., a folios. Así en el original. [N. C. E.]

<sup>3</sup> Cuaderno 1º, fojas 22 y 23.

<sup>4</sup> Cuaderno 1º, foja 101 vuelta.

aunque asegura «que Trigo por dos, o tres ocasiones le refirió las especies de independencia de que hizo mención, sostiene al mismo tiempo, que en ninguna de ellas se halló presente el señor subinspector, pues por el hecho mismo de ser una materia de tanta gravedad, procuraba se tratase con toda la reserva que exigía su naturaleza». En lo mismo conviene el señor subinspector<sup>1</sup>, asegurando no hacer memoria de haber oído a Trigo sobre las ideas de independencia, que Alzaga y Sentenach pudieran tener; y esta falta de recuerdo en un punto de tanta novedad, y en que se acusaban sujetos reputados enemigos del señor subinspector por las ocurrencias de aquel tiempo, equivale a una expresa negativa de haberlo oído, que se confirma por la declaración en que el doctor Lavardén expone acertivamente no haber asistido el señor subinspector en aquellas conversaciones. Por consiguiente, en esta parte resulta comprobado, que Trigo faltó a la verdad con su acostumbrada impudencia; creyendo quizás, que el señor Arze resentido con don Martín de Alzaga, faltaría / a sus deberes, conviniendo en las ideas del delator. [F. 581]

En segundo lugar el silencio del doctor Lavardén en su declaración y la falsedad de que el señor Arze hubiese estado presente cuando se trataba esta materia convencen la criminal impostura con que finge Trigo haberle contestado Lavardén delante del señor Arze, que ellos sabían más que el delator sobre el punto de la independencia. Pero lo que acaba de demostrar la malicia y bajos sentimientos de este inicuo calumniante, es la observación que desde entonces hizo el doctor Lavardén, y que le obligó a no creerle, a pesar de las reiteradas veces en que acusaba a don Martín de Alzaga sobre independencia. Dice, pues<sup>2</sup>, «Que habiendo entendido que el expresado Trigo tenía ciertas cuentas, con el Cabildo, de cuyo punto también le habló, y notando que sus especies eran más agrias en proporción del estado o aspecto que tomaban sus cuentas, comprendió que la especie no debía considerarse absolutamente cierta».

Este concepto corroborado con las justas reflexiones, que hace el testigo sobre las circunstancias de don Martín de Alzaga, opuestas enteramente al ridículo proyecto de independencia, manifiesta toda la vileza que forma el carácter de Trigo, quien por conseguir la aprobación de unas cuentas arbitrarias, en que se proponía enmendar la escasa suerte de su mísera familia, no dudó calumniar tan atrocemente la conducta de los que servían de estorbo al logro de sus intentos, avigorando la delación al paso que se aumentaba el mal estado de sus pretensiones. Como ningún otro mejor que el doctor Lavardén podía facilitarlas, le mezcló con la denuncia el chisme de lo que se decía contra el señor subinspector, considerando lo indispondrían contra los denunciados los agravios de un hermano político; pero si un motivo de tanta influencia, no pudo recabar su asenso por la inverosimilitud, y desconfianza, que naturalmente se le ofrecían, ¿cómo es que don Juan de Vargas no ha podido hacer la misma reflexión, al ver que Trigo en cada página de sus declaraciones ha manifestado el interés y la venganza que le hacían obrar contra don Martín de Alzaga? Diremos, pues, con bastante fundamento, que otros motivos más eficaces que los resentimientos, que la noble alma del doctor Lavardén / supo despreciar, obligaron al juez Vargas a no reparar, que examinaba como testigo a un delator enemigo mortal del acusado; y [F. 581 v.]

<sup>1</sup> En el mismo, foja 106 vuelta.

<sup>2</sup> Cuaderno 1º, a fojas íd. [106].

diremos también, que conocido su odio implacable, se creyó conveniente hacerlo salir al teatro de esta causa por el medio sospechoso e ilegal que queda demostrado.

No debe omitir el defensor un reparo que ofrece la declaración del doctor Lavardén: asegura éste, que noticioso de la fuga de Beresford, y Peña, como también de ciertas actuaciones sobre el particular obradas por don Martín de Alzaga, sin haber dado parte al señor Liniers, como comandante de las armas, aumentó algún tanto los recelos que al principio le causaron las noticias de Trigo, y lo expuso así al señor Liniers: pero como cuando el doctor Lavardén dio esta declaración padecía un grave accidente que pudo alterar su buen juicio, no es de extrañar que avivase sus recelos con lo mismo que debía disiparlos enteramente. Dirigiéndose aquellas actuaciones a descubrir las ideas perniciosas que abrigaba Peña de concierto con el general enemigo, no pudo inducirse la más ligera sospecha de complicidad en don Martín de Alzaga por no haber dado parte al señor Liniers de lo que meditaba Peña, mucho más cuando el doctor Lavardén no ignoraba la amistad y confianza que éste disfrutaba de aquél, y cuando don Martín de Alzaga se había propuesto averiguar a fondo todo el secreto, y sus cómplices para obrar contra ellos vigorosamente. Pero sobre este punto ofrecerá el defensor las reflexiones oportunas, cuando trate en particular sobre la ocurrencia de Peña, omitiéndolas ahora por no introducir confusión con objetos enteramente distintos.

Volviendo a la delación de Trigo, encontramos en ella, que empeñado el delator en denigrar a don Martín de Alzaga por mil caminos, dice<sup>1</sup> que don Francisco Belgrano, le aseguró, que en el acto de recibirse Alzaga de la vara de alcalde presentó al Cabildo un memorial, pidiendo como condición precisa de su aceptación el seguimiento de la causa contra el señor Sobremonte; y que así mismo le había asegurado dicho Belgrano, que habiendo dirigido un oficio al señor Sobremonte resistiendo el nombramiento, y confirmación del alcalde Alzaga, como había ofrecido, y estaba pronto a probar las poderosas / causales de su oposición. Examinado don Francisco Belgrano<sup>2</sup> sobre los puntos en que Trigo lo citaba, desmiente inmediatamente al impostor en cuanto a la oferta de probar causales que aquél le imputaba; y es él, desmentido igualmente en cuanto al escrito que fingió haber presentado Alzaga al Cabildo en el acto de su recepción.

En efecto se examinan los capitulares de aquel año<sup>3</sup>, y ninguno ha visto el pedimento que Belgrano aseguraba: solamente don José Santos Inchaurregui dice haber visto en manos de Alzaga un papel escrito, que según el mismo debe existir hoy día en el tribunal de la Real Audiencia, y como contenido se dirigía a implorar alguna ampliación de facultades al señor Liniers, para que obrase sin las trabas que estudiosamente le ponía el señor Sobremonte, y con que embarazaba notablemente los preparativos de nuestra defensa. La prisa con que salió Belgrano de la sala capitular según el mismo confiesa: la desazón con que debía estar entre aquellos vecinos, con quienes jamás pudo tener confianza alguna, y el carácter que el concepto público ha fijado respecto a este individuo, son los verdaderos principios de esas visiones propias de una imaginación acalorada, por el resentimiento de ver frustrado

1 Cuaderno 1º, fojas 19.

2 Cuaderno 1º, fojas 83.

3 Cuaderno 2º, fojas 50, 52 y 56.

el informe secreto<sup>1</sup> con que había pretendido lisonjear el ánimo del señor Sobremonte, preparándole ocasión de negar la confirmación de un alcalde contrario a sus ideas.

Pero ¿a qué fin se ha agregado a los autos este documento? ¿Qué efecto puede producir si no llenar de ignominia a los que lo formaron? El regidor Mansilla, que es el único que lo suscribe, confiesa después<sup>2</sup> haber sido seducido por Belgrano: no tener conocimiento alguno de los improprios que se vierten contra Alzaga en aquél: y habérselo pedido, repetidas veces a su seductor para romperlo, por estar arrepentido de haberlo afirmado; y esta última circunstancia la comprueba con Sebastián de Eyzaga<sup>3</sup> en su declaración por haber sucedido en su presencia. Tal es el informe que el regidor Belgrano dirigió al señor Sobremonte; y el defensor repite, que no alcanza cuál sea su influjo, o conducencias a la presente causa; pues aunque se vierten en él todos esos improprios, de que son susceptibles las almas bajas, que igualmente alaban, que vituperan, según las pasiones del jefe a quien adulan, no se encuentra en todo él una sola expresión que indique el crimen de independencia, de que mi protegido ha sido últimamente acusado.

El defensor pudiera deducir nuevas observaciones contra la falsedad de la delación de Trigo del papel suscrito por él a veinticinco de julio de mil ochocientos seis, que corre en el proceso<sup>4</sup>, y reconocido judicialmente a veintitrés de diciembre del mismo, en que afirma haber arrendado la chacra de Perdriel, para el determinado objeto de reunir las gentes que se iban alistando, y disponiendo a la reconquista de esta plaza; pudiera deducirlas también de la conducta de don Martín de Alzaga respecto del mismo Trigo; porque ¿quién podrá persuadirse que mi protegido hubiese resistido con tanta energía las injustas pretensiones de aquél, si se hubiera considerado culpable del grave crimen que ahora le imputa? Las reclamaciones de Trigo se dirigen contra los fondos del Cabildo: ningún gravamen se seguía a Alzaga de que fuesen satisfechas: / y las groseras increpaciones con que Trigo desahogaba sus resentimientos mostraban, demasiado su imprudencia, para que corriese mi protegido los riesgos de una justa denuncia, que podía evitar tan fácilmente. Todo, pues, concurre a desprestigiar la calumnia, y a manifestar su falsedad, porque sería abusar de la atención del consejo con demostraciones que se ofrecen por sí mismas después del maduro examen del proceso, que debe preceder a esta defensa.

[F. 582 v.]

Casi no era necesario entrar en discusión particular sobre la declaración de Vásquez<sup>5</sup>, pues militan contra ella, quizás con más fundamento que contra la de Trigo las mismas razones de inverosimilitud que ya se han analizado. Porque ¿quién podrá persuadirse que a la primera conversación con Vásquez solicitada por él mismo le franquease Alzaga sin reserva el peligroso plan de independencia? Está probado en autos<sup>6</sup>, que a mi protegido se le había hecho formar de Vásquez el concepto de un joven descalabrado, cuya facilidad en producirse lo exponía diariamente a riesgos de ser víctima de su

1 Cuaderno 1º, foja 109.

2 Cuaderno 3º, foja 206.

3 En el mismo, foja 219.

4 Cuaderno agregado al 3º, foja 106.

5 Cuaderno 1º, fojas 32 a 43.

6 Cuaderno 3º, a folios. Así en el original. [N. C. E.]

propia ligereza; y unido este conocimiento a la repulsa que se supone en su íntimo confidente Trigo sobre el proyecto de independencia, ¿cómo se habría atrevido ningún hombre de juicio a repetir su propuesta? Es, pues del todo increíble lo que sobre el particular refiere Vásquez, cuya conducta desbaratada, y viciosa era demasiado patente a don Martín de Alzaga por noticias anticipadas, no menos que a todo este pueblo, y al de Montevideo.

[F. 583] Por fortuna cuando Vásquez sorprendió a don Martín de Alzaga con su visita, que no esperaba, se hallaban en su sala don Pedro Anzoátegui, don Juan de Dios Dozo, y don Felipe de Sentenach, tratando cabalmente de las medidas oportunas para perfeccionar el plan de la reconquista. No se atrevió Vásquez a suponer que la propuesta de Alzaga hubiese sido ante aquellos testigos; pero como al momento resaltaba la dificultad del tiempo en que se verificó: habiendo estado aquéllos presentes a toda la sesión, y confesando el mismo Vásquez<sup>1</sup> [3] no haber hablado con don Martín de Alzaga sino esta sola vez, fingió que aquél lo había introducido a su escritorio por las habitaciones que corresponden al zaguán principal de la casa, y que después de haberle hablado allí sobre la independencia salió por las mismas piezas sin haber / visto a nadie en su entrada y en su salida. La falta de memoria, que es plaga funesta de todo mentiroso de profesión, obró en Vásquez los estragos que acostumbra: por la uniforme deposición de los cuatro testigos<sup>2</sup> que han sido examinados sobre este punto, está probado, que Vásquez a presencia de ellos entró a la sala principal de don Martín de Alzaga, donde se quejó de los agentes principales de la reconquista por la desconfianza y reserva que usaban con él en aquel asunto. Notando de paso la inverosimilitud de que don Martín de Alzaga comunicase el criminal proyecto de independencia a un joven de quien todos se recelaban aun para la heroica empresa de la reconquista. ¿Cómo puede combinarse esta entrada secreta al escritorio de Alzaga sin haber sido visto de nadie, con la ingenua confesión hecha por el mismo de no haber estado en aquella casa sino una sola vez?

Pero lo que puso el último sello a la notoriedad de sus contradicciones, fue la diligencia pedida por don Martín de Alzaga en el acto del careo, sorprendido éste de que Vásquez pretendiese haber entrado a su escritorio por el almacén que corresponde al zaguán principal, pidió a los jueces que retirando a ambos con incomunicación de la familia, examinase a ésta sobre la posibilidad de aquel dato: los jueces practicaron el examen pedido<sup>3</sup> y por uniforme deposición de don Juan Francisco de Minondo, y don José Manuel Sánchez, que manejan exclusivamente aquella pieza, resultó no haber un solo ejemplar que persona alguna pudiese entrar por ella al escritorio de don Martín de Alzaga sin ser visto por alguno de los dos, respecto que en saliendo, el que se hallaba solo cerraba y llevaba consigo la llave.

Poco feliz este delator en dar a sus especies algún semblante de verosimilitud, le ocurrió el arbitrio en una de sus declaraciones de asegurar que había dado parte al ilustrísimo señor obispo<sup>4</sup> de los intentos, que abrigaba don Martín de Alzaga y sus parciales de hacer estos dominios, independientes. Al momento se ofrece el reparo ¿por qué ocurrió a este prelado, y no al señor

1 [3] Cuaderno 3º, foja 331.

2 Cuaderno 3º, fojas 335, 336 vuelta y 341.

3 En el mismo a fojas 326 y 327.

4 En el mismo, foja 93.



regente, y demás ministros que subsistían en esta capital? ¿Creía por ventura que estos magistrados no serían bastante celosos, para disipar un proyecto tan perjudicial al Estado? Este fue sin duda un refinamiento exquisito de la malicia, y del artificio, con que se ha procedido en la formación de la causa. Vásquez nada dijo de tal denuncia en sus primeras declaraciones, y es muy probable que tampoco le hubiera ocurrido en las demás a no saber que aquel escrupuloso prelado se negó constantemente a declarar / sobre las ocurrencias del día primero de enero de mil ochocientos nueve sin embargo de haberlas presenciado casi todas: con esta noticia fue fácil inducir a Vásquez la idea de haber denunciado al ilustrísimo señor obispo el plan de independencia en que se ocupaba don Martín de Alzaga; pues era de creer que su ilustrísima no se prestaría a evacuar la cita, y de este modo quedaría aquél acreditado de un delator celoso, y también verídico; he aquí por qué la denuncia se supone hecha al ilustrísimo señor obispo y no a los magistrados del Rey, a quienes debía hacerse inmediatamente. Pero está escrito por la verdad eterna, que la malicia se enreda en los mismos lazos que tiende a la inocencia. Así es, que Vásquez, o los que lo han influido no han hecho más que descubrir la falsedad de la calumnia, sin conseguir darle la probabilidad que deseaban; pues pudo ser cierto, que Vásquez hubiese hecho al prelado aquella denuncia, y que ésta fuese falsa, como últimamente se ha demostrado: el delator no es testigo idóneo en juicio, ni fuera de él, ni hace fe alguna, según expresas decisiones de nuestras leyes, y unánime sentir de los autores, si exceptuamos al señor Vargas, y algún otro de su escuela.

[F. 583 v.]

La repugnancia del ilustrísimo prelado a evacuar la cita<sup>1</sup> de Vásquez no puede perjudicar a don Martín de Alzaga, que ha solicitado con tanta instancia<sup>2</sup> que se absolviese; pues cuando la hubiera absuelto nada probaría contra su inocencia; por ser en esta parte un testigo referente, que no hace más fe que su relato: y no es ésta una doctrina tan singular que pueda ocultarse a nadie. No teniendo su señoría ilustrísima que declarar sino sobre el mero hecho de si Vásquez le había dado la denuncia que refiere: no siendo esto dar testimonio sobre algún crimen de que pudiese resultar pena a los denunciados, pues la delación por su naturaleza no es criminal, antes al contrario es permitida por derecho, se sigue, que cuando este prelado se ha negado tan constantemente a evacuar la cita, es por no ser cierto que Vásquez la hubiese hecho, en cuyo caso quedaba sujeto a las graves penas de falso y de perjurio. Y véase aquí el fruto que ha sacado la instigación de los conjurados contra don Martín de Alzaga.

La inverosimilitud, o por mejor decir, la manifiesta falsedad del consejo que supone Vásquez haberle dado el ilustrísimo señor obispo es una prueba, que unida / a las demás, lo convencen del más atrevido y falso calumniante. En efecto: él asegura en su citada declaración, que cuando dio parte a aquel prelado de dirigirse el plan de reconquista al fin de separar estos dominios de su metrópoli, le contestó su señoría ilustrísima, que tratase de evitar por su parte todo lo posible este suceso, aconsejándole, que teniendo una perfecta probabilidad de ello, y no habiendo otro remedio diese parte el declarante aun al mismo general inglés. El defensor deja a la prudente consideración del consejo ponderar el intolerable agravio que se hace a un prelado respe-

[F. 584]

<sup>1</sup> Cuaderno 3º, fojas 99 y 358.

<sup>2</sup> En el mismo, foja 330.

table, imputándole ideas tan distantes de su notoria fidelidad al soberano, como de la lenidad imprescindible de su carácter, que sin embargo no lo pondría a cubierto de la indolencia con que había mirado una noticia tan importante, omitiendo las providencias, que mil deberes exigían hubiese tomado; y sólo se contrae a advertir, que si Vásquez no se ha detenido en imputar a su señoría ilustrísima con una especie que desdora su dignidad de un modo el más inicuo, faltando visiblemente a la verdad, no es mucho que haya calumniado a don Martín de Alzaga, con quien tenía los motivos de enemistad, que no le asistían respecto al ilustrísimo señor obispo.

Iguales reparos sufre la denuncia que Vásquez supone<sup>1</sup> haber hecho al señor marqués de Sobremonte, virrey entonces de estas provincias. Este jefe, cuya enemistad con don Martín de Alzaga es tan notoria, como los motivos que la produjeron, después de manifestarla en su mismo informe de foja ciento siete cuaderno primero, se explica sobre la denuncia de Vásquez en unos términos tan oscuros, o dudosos, que nada absolutamente prueba. Allí dice, que éste le habló sobre el particular, pero añade que no tenía presente en qué modo explicó su denuncia, cosa que verdaderamente se hace increíble, atendida la gravedad del asunto y especialmente por cuanto el mismo señor Sobremonte asegura que se hallaba con iguales especies meditando en aquellos días las providencias que convendría tomar. Esto concurría a que no se borrara de su memoria la delación de la independenciam, supuesto que en aquel tiempo ocupaba tanto sus cuidados la elección de alcalde ordinario hecha en don Martín de Alzaga, a quien dice Vásquez que acusó como autor de la independenciam, y esto mismo hace creer, que la denuncia no comprendió sino especies relativas a la persona del señor Sobremonte, y que todo lo demás ha sido una adición fraguada / por el odio y la venganza. Así es que aquel jefe no se acuerda fijamente lo que respondió a Vásquez, ni qué providencias tomó sobre el particular, según lo explica él mismo; pero, ¿cómo es posible que el virrey de estas provincias confirmase para alcalde y presidente del Cabildo a un hombre que contemplaba autor de tan execrable crimen? ¿Que no tomase medida alguna para precaverlo, y desbaratarlo, y que por lo menos no incitase a los jefes y magistrados de este pueblo, para que velasen sobre la conducta de Alzaga, y estuviesen advertidos de su infame proyecto?

[F. 584 v.]

Tal es el resultado de las declaraciones de Trigo y Vásquez con relación a don Martín de Alzaga; declaraciones en que sólo se ve un tejido de ideas inverosímiles, y repugnantes, dictadas por el interés, y el odio más implacable. La providencia, que no siempre deja triunfar a la calumnia, y que quede oprimida la inocencia, ha permitido que estos dos delatores diesen las pruebas más reiteradas de su odio contra don Martín de Alzaga; ¿y quién ignora que la enemistad de los testigos los hace indignos de todo crédito? A esta cualidad se agrega la de ser Trigo y Vásquez testigos singulares del hecho que refieren, puesto que no lo oyeron a un mismo tiempo; y es bien sabido en derecho, que las testificaciones de actos transitorios, acaecidos en diferentes tiempos, aunque sean éstos entre sí semejantes, no forman una prueba completa, si los testigos no son mayores de toda excepción, y cada uno de ellos digno de entero crédito. El consejo ha visto, cuál es el que merecen Trigo y Vásquez por la inverosimilitud de los hechos que testifican, y por el interés que los ha movido a la denuncia; resta ahora manifestar, que aun prescindiendo de

estos defectos no debe ser creída la singularidad de sus dichos por la mala nota de sus personas.

Todos saben que los infamados de hecho, o de derecho son excluidos de testificar en juicio, mucho más contra sujetos bien opinados. Si se aplica esta doctrina al caso de que ahora se trata, será fácil con- / vencerse, que las declaraciones de Trigo y Vásquez nada prueban contra don Martín de Alzaga. En efecto: el primero siguió ante el juzgado de alzadas un pleito escandaloso contra don Agustín de Antesana, dirigido a usurparle crecida cantidad de intereses, como manifiesta el documento que con el número primero acompaña el defensor<sup>1</sup>; y el segundo por autos de vista y revista pronunciados en la causa contra don Angel Noceto, fue declarado falsario por el mismo juzgado, y condenado en las costas, y en cien pesos de multa, según todo consta del documento testimoniado que corre a foja 386 cuaderno tercero; no sufriendo las resultas correspondientes al crimen de falsario por los empeños y lágrimas de la madre de Vásquez, que hicieron desistir a Noceto de proseguir la instancia, como él mismo lo declara a foja 355 del propio cuaderno. Tal ha sido la conducta de estos delatores antes de su denuncia; ella sola es bastante para constituirlos en la clase de los que por derecho están excluidos de testificar en juicio, y para llenar de rubor a los émulos de don Martín de Alzaga arros-trándoles su debilidad e impotencia, pues aun para asuntos con que lisonjeaban las pasiones del primer jefe, no han podido interesar en sus ideas, sino a los dos hombres más indecentes de este gran pueblo.

[F. 585]

Por el contrario la conducta de don Martín de Alzaga ha sido con notoriedad reputada generalmente por una de las más juiciosas y honradas de esta capital, y aun de todo el reino, así en el ejercicio del comercio, como en el desempeño de los empleos públicos, puestos a su cargo, sin que en unos ni en otros haya sido notado de lo más leve. ¿Quién, pues, que no se halle preocupado, podrá desconocer la insuficiencia de aquellas declaraciones para acriminar a un sujeto, que a su notorio buen proceder, reúne la importancia de los servicios hechos al Rey y a la patria?

Pero ya es tiempo de poner a la vista del consejo los vicios que comprende la declaración del extranjero White<sup>2</sup>: declaración en que se apuraron todos los resortes más activos del artificio, para darle alguna importancia, y hacerla servir a la empresa de consumir la ruina de don Martín de Alzaga. Ya ha notado el defensor en sus reflexiones generales, que este testigo le hizo salir al teatro de la causa a solicitud / de don Juan de Vargas, con motivo del proceso que le fulminó el señor gobernador de Montevideo, de cuyas celosas manos lo arrancó el señor Liniers con el reo, para ponerlo escandalosamente en libertad, después que sirvió a sus ideas de acriminar a don Martín de Alzaga. Y ha notado también, que por un refinamiento de la malicia se acompañó diminuta la declaración, que este astuto extranjero dio ante aquel jefe, en la que se veía el resentimiento que abrigaba su ven-gativo corazón, por haberle impedido don Martín de Alzaga su desembarco en esta capital, donde venía muy confiado en la protección del gobierno haciéndole decir, que si se atrevía a poner los pies en tierra no escaparía

[F. 585 v.]

<sup>1</sup> Documento que se presenta con el N<sup>o</sup> (1 A) en la defensa de Sentenach, exigido a nombre de su defensor y mío.

<sup>2</sup> Cuaderno 2<sup>o</sup>, fojas 6 a 15.

de sus manos o como dice el mismo White<sup>1</sup> que lo haría ahorcar. Después de esto que se halla acreditado en autos del modo más auténtico, el consejo no podrá dejar de conocer la maestría con que se agregó al proceso la declaración de este extranjero, truncando una especie tan importante como ésta, que ella basta para hacerlo indigno de todo crédito, como de un enemigo implacable a quien el derecho excluye de testificar en juicio; pues aunque White con aquella charlatanería, que le es natural, dijo, que no tenía odio ni mala voluntad contra don Martín de Alzaga aunque había querido ahorcarlo; cualquiera que no tenga interés, como don Juan de Vargas, en valerse de su testificación contra el acusado, conocerá al momento, que White no es capaz de desempeñar uno de los más sublimes deberes de nuestra religión, cual es el de perdonar las injurias, y a los que nos las han causado, como tuvo el temerario arrojo de dictarlo, queriendo persuadir que su alma revestía una virtud tan ajena de ella. Para creerlo así basta fijar la atención en la conducta observada por White en sus dos declaraciones: en la que dio en Montevideo explicó sencillamente las cosas, aun con respecto a don Martín de Alzaga, porque allí no veía oportunidad de acriminarlo en despique de la repulsa de no dejarlo desembarcar libremente; pero luego que vio preparado el lance que le ofrecía la formación de esta causa, satisfizo a las preguntas de don Juan de Vargas, condenando la conducta de su enemigo, aunque de un modo contradictorio a lo que había declarado en Montevideo. Esto sólo basta para dar en tierra con la testificación de un extranjero, que a la calidad de enemigo unía la de perjuro; pues es indispensable, que en alguna de sus dos declaraciones faltó visiblemente a la religión del / juramento; pero el defensor se propone convencer la insuficiencia de su declaración con el examen que va a hacer de los puntos que contiene.

[F. 586]

Antes de entrar a este examen es necesario dar lugar a dos sencillas observaciones, que ponen en conflicto la inteligencia y celo del capitán Vargas en la formación de esta causa. El recibe una declaración diminuta, dada en causa distinta de la que él seguía. Y sin embargo no manifiesta el origen por donde llegó a sus manos, ni los medios legales con que preparó su extracción de los autos a que correspondía. ¿Será creíble que el juez más imperito extraiga documentos de expedientes que no obran en su juzgado, y los agregue a causas extrañas, sin designar los motivos de aquella agregación? ¿Será creíble que don Juan de Vargas sacase testimonio de la declaración dada por White ante el señor gobernador de Montevideo, sin haber leído los autos en que aquélla pendía? Pero si los leyó, ¿cómo su celo se mantuvo indiferente a vista del horroroso cuadro que aquel proceso le ministraba? En él vería que White, cubierto de oprobio y de delitos, huyó vergonzosamente de esta ciudad, violando la confinación a que estaba reducido: que incorporado a la expedición del general Whitelocke, obró hostilmente contra esta plaza, acometiéndola con influjo activo en el ejército de los enemigos; y que cuando aquel proceso le preparaba el castigo debido a tan horrendos crímenes, lo arrancó el señor Liniers con violencia de manos de su propio juez, apurando la paciencia de este pueblo, y el sufrimiento de la Real Audiencia, que jamás experimentó humillación semejante a la que le infirió el señor Liniers para quitarle el conocimiento de esta causa, que estaba ya radicada ante ella. ¿Cómo, pues,

<sup>1</sup> Cuaderno 3º, foja 160.

don Juan de Vargas mira con indiferencia estas noticias, y para acriminar a un honrado español admite a un delincuente extranjero, que se ha burlado con impunidad de las leyes y de los hombres?

Sin embargo, se espera que su testimonio supla la debilidad de las primeras delaciones; y el impostor arma sus tiros sobre el fundamento de una carta que dice haber encontrado en el juzgado de presas de Montevideo mientras los ingleses ocupaban aquella plaza. La importancia que se ha dado a este documento nos obliga a copiar su contenido, para entrar inmediatamente a las reflexiones que se ofrecen acerca de él<sup>1</sup>: «Villa de Luján seis de febrero de 1807 — Querido general — A usted, que conoce el celo en el servicio de mi soberano, no debe ofrecer a usted argumentos para probar lo sincero que le congratulo sobre la conquista que acaba de hacer, y espero que ella prontamente tumbará (sic) a nuestro alivio. Los oficiales de mi pequeño ejército, y con quienes comunico diariamente están todos buenos, y con elevado espíritu / para las glorias que usted nos manda; digo todos buenos pero debía exceptuar al desgraciado Ogilvie, quien como tengo ya informado al comandante en jefe de Maldonado, ha sido vilmente asesinado. Sus fuerzas mi querido general son de mucho muy pequeñas para quedar seguro, y poder usted intentar alguna cosa a este lado del río, a menos que se pueda hacer algo por convenio. Y de que sea así hay muchas esperanzas. Un cierto personaje grande parece estar muy deseoso de ponerse él mismo al lado derecho de la cuestión. Cuando le digo a usted que no es L. S. no podrá usted dudar quién quiero decir. Instruido como usted puede ser por el señor Home, respecto del estado del carácter público en Buenos Aires siento en decirle, que no obstante todos mis esfuerzos, no he encontrado a ninguno que se atreva a tratar con L. Todos dicen que es incorruptible; un neutral muy ingenioso quien estuvo detenido como a prisionero en este vecindario, pero quien tengo entendido acaba de escaparse en busca de una gran propiedad que tiene en Montevideo le tenía hablado sobre esto anteriormente, haciéndole unas ofertas extraordinarias si él quiere ser el negociador en este asunto; pero su escrupuloso atractivo a su carácter neutral hizo que mi aplicación fuese enteramente abortiva. Este neutral en cuestión (el señor White de Boston) me ha sido muy fuertemente recomendado por sir Home Popham. El me ha asegurado que cuando lo conoció en la India era dueño de grandes intereses, y no duda que los de Montevideo (por el recobro de los cuales está pleiteando) son realmente suyos. Como amigo, y neutral (aunque sospechoso de ser alguna cosa de más atractivo al lado español) ha sido gustoso en una capacidad civil de buscar su vida entre nosotros, seguramente en proveernos de víveres, etcétera, a los departamentos de los comisarios nos ha hecho servicios, los cuales me inducen el recomendárselo a usted para que lo emplee en lo mismo, y así mismo el recomendar a usted la protección de su causa. El parece ser un comerciante muy bien informado, y de una gran industria y actividad. Sin embargo espero ver a usted pronto en Montevideo por un canal que por ahora no quiero manifestar; no obstante me alegraré de tener noticia de usted por el retorno del portador. Quedando, querido general, su verdadero

[F. 586 v.]

y humilde servidor. — W. C. Beresford, brigadier general. Señor Samuel Auchmuty, etcétera, / etcétera<sup>1</sup>. [F. 587]

En primer lugar la carta del general Beresford, que ha servido de un gran fundamento a la acusación de don Martín de Alzaga, es sin disputa el más inútil que pudo fraguarse: en ella advertirá el consejo que aquel general no afirma saber de cierto, que un personaje grande de esta capital estaba dispuesto a ponerse al lado derecho, o seguro de la cuestión: pues se explica con la expresión *parece*, que como todos saben denota incertidumbre de lo que se refiere. Con que aun cuando la nota de *Personaje grande* hubiera de acomodarse a don Martín de Alzaga, no podría decirse que estaba resuelto a seguir las ideas de aquel general, supuesto que éste no lo sabía de cierto.

En segundo lugar la copia de carta que se supone escrita por Beresford, no es sacada de su original, sino de otra copia, que White dice haber visto entre los papeles del tribunal de presas, cuando Montevideo estaba en poder de los ingleses: y si es bien sabido, que no hace fe el testimonio sacado de otro testimonio sin los requisitos de derecho. ¿Qué crédito merecerá una copia simple sacada de otra copia también simple, cuando es imposible el recurso al original para el cotejo? En tercer lugar, cuando supongamos que el que copió la citada carta lo hizo con toda la exactitud debida ¿quién asegurará que White lo hizo igualmente, y que no le añadió algunas cláusulas que conviniesen a sus intereses? Esta duda se reconoce demasiado fundada, si se advierte las inverosimilitudes que comprende su contexto en la forma que ahora se lee en los autos. Nadie en efecto podrá persuadirse, que Beresford mezclase en una carta de recomendación materias del Estado de las más delicadas y de mayores consecuencias, como eran las de promover un partido en esta capital, que favoreciese la entrada en un ejército enemigo: tampoco es verosímil, antes por el contrario muy repugnante, que Beresford para interesarse por White, y recomendarlo a Samuel Auchmuty, le expresase francamente, que no había querido servirle en promover sus ideas por adhesión a su carácter neutral; y mucho menos, que era más adicto al partido español que al inglés; pues esta cualidad cuando no fuese contraria a las pretensiones de White, era a lo menos absolutamente inconducente a que tuviese efecto la recomendación. ¿Y cómo podía decir Beresford, que tenía más adhesión al partido de los españoles un extranjero que le había servido, como él mismo lo confiesa<sup>2</sup> por ser público y notorio, en proveer de víveres a su ejército, y de comisario de presas, durante la ocupación de esta capital? Se ve pues claramente, que White insertó aquellas expresiones para dorar la infidencia con que se declaró parcial de nuestros / enemigos con el mayor empeño, que después acreditó viniendo de conductor del ejército con que Whitelocke invadió esta capital, en la cual ejerció aquel extranjero funciones que en otro gobierno hubiera infaliblemente pagado con su cabeza, en lugar de la protección que mereció del nuestro. Y a vista de esto ¿había alguno fuera de don Juan de Vargas, que pueda afianzarse en la fidelidad con que White copió de su letra la indicada carta en caso de ser ésta escrita por Beresford?

[F. 587 v.]

<sup>1</sup> El presente documento figura transcrito en la pieza segunda de esta causa, folios 1 y 2. Lo repetimos en este lugar para no quebrar la ilación de la defensa. [N. C. E.]

<sup>2</sup> Cuaderno 2º, foja 8 vuelta.

En cuarto lugar, es absolutamente increíble que una carta que en cuanto a White no era más que una recomendación vaga sin designación de las propiedades que le correspondían, y que por otra parte contenía la calidad de reservada, como se ve en su principio, por las especies de partido a que se contraía se pudiese en autos, de donde dice White que sacó la copia. Esta conducta, que se atribuye a Samuel Auchmuty lo calificaría de haber violado una confianza reservada, exponiendo a que se revelasen los secretos del gobierno, sin utilidad del recomendado; pues la carta no probaba en manera alguna, que los grandes intereses, que éste reclamaba, eran de su pertenencia; ni para acreditarla necesitaba White de otros comprobantes, que los documentos de propiedad que reservaba en su poder, y la publicidad del pleito seguido contra don Manuel Jado. Es, pues, cuando menos improbable la especie de haber sacado la tal copia de otra simple que supone corría en el tribunal del almirantazgo.

En quinto lugar, aun cuando una y otra copia se hubiesen sacado fielmente, y sin ninguna adición, nada probaría en juicio, porque su original está concebido en términos que lo hacen del todo inútil. En efecto, Beresford, caso de haberla escrito, no expresa cuál sea el sujeto grande «que parecía deseoso de ponerse al lado seguro de la cuestión», ni cuál fuese ésta; y para aclarar estos puntos no bastan las siguientes expresiones: «cuando le digo que no es L. S. no podrá usted dudar quién quiero decir»; pues aunque Auchmuty por alguna anterior comunicación pudiese atinar quién fuese ese cierto personaje grande, nosotros no podemos deducir de aquellas cláusulas enfáticas cuál haya sido ese personaje, porque carecemos de los distintivos que le connotaban o discernían de los varios sujetos de mayor representación / que la de don Martín de Alzaga, a quienes podía aplicarse esa denominación más bien que a éste. Y en tal duda no sólo en materias criminales, sino también en otras de mucha menos importancia en el trato civil, sería la cosa más escandalosa servirse de semejantes documentos, y deducir de ellos alguna consecuencia. Esto es bien obvio, ya nadie puede ocultarse; pero estaba reservado para esta célebre causa el trastorno absoluto de las ideas más comunes y más generalmente recibidas. El consejo verá más adelante hasta qué punto llegó el empeño de consumir la ruina de don Martín de Alzaga, sin detenerse en incurrir en los extravíos más vergonzosos de la razón y de la justicia.

[F. 588]

Por ahora debe advertir el defensor, que Beresford pudo muy bien engañarse, o ser engañado acerca del personaje grande, que parecía estar dispuesto a ponerse al lado seguro de la cuestión, y es verosímil que naciese este engaño de las esperanzas que había concebido don Saturnino [Rodríguez] Peña de realizar sus perniciosas ideas si lograba seducir a don Martín de Alzaga; y quizás los temores y recelos con que envolvió Peña sus mismas esperanzas, y sobre que adelante ofrecerá el defensor juiciosas reflexiones, fueron el motivo de que Beresford se explicase con la incertidumbre que se advierte en su carta. Esta fundada sospecha tiene lugar en el caso de que la carta de Beresford fuese cierta, y no hubiese sido alterada por White; pero el defensor se sostiene en que ella ha sido obra de la maquinación de este astuto extranjero. Sus crímenes eran tan públicos, y tan reiterados, que sólo debía esperar el castigo a que se había hecho acreedor como reo de Estado. Sabía por otra parte que acusado de tan grave infidencia después de la reconquista, la pretendida bondad del señor Liniers se contentó con desterrarlo a la estancia de

los betlemitas, pero con la libertad de comunicar a los oficiales ingleses, como White lo confiesa<sup>1</sup>. ¿Qué mucho, pues, que su astucia le sugiriese el medio de buscar la impunidad de su reincidencia, por medio de la carta atribuida a Beresford, en que se hacía un elogio a la incorruptibilidad del señor Liniers, que era el único que podía salvarlo? Su declarada protección, después de los nuevos crímenes de este extranjero, prueba que no se engañó White en la elección del medio para conseguirla.

[F. 588 v.] Al mismo tiempo tuvo cuidado de preparar su defensa, haciendo decir a Beresford, que consideraba a White no sólo amante de su carácter neutral, sino más adicto al partido español, que al inglés; y ha observado el defensor que ésta / es una visible patraña, pues aquel general no podía decir tal cosa, no sólo a vista de los servicios que White le había hecho en perjuicio de los españoles, sino también por verlo dispuesto a quebrantar el destierro para ir a Montevideo recientemente conquistado por las tropas británicas: todo, pues, persuade que la tal carta es parte de la maquinación, y de la intriga; y no lo es menos la explicación que hizo de ella ante Vargas, atribuyendo a don Martín de Alzaga que era el personaje grande, de quien Beresford hablaba.

Sí, señores, vemos que White declara ante el juez Vargas un hecho sustancial, que había omitido en la declaración prestada ante el gobierno de Montevideo. El dijo entonces, que no sabía quién era ese personaje de quien decía Beresford estar dispuesto a ponerse al lado derecho de la cuestión; pero apenas examinado por don Juan de Vargas sobre este punto, cuando asegura francamente<sup>2</sup> que don Martín de Alzaga es aquel personaje. Era muy visible la contradicción que resultaba entre ambas declaraciones; pero el astuto extranjero trata de allanarla, o más bien cede a las instigaciones de no dejar en pie este grande escollo en que debía estrellarse toda su máquina; añade inmediatamente; que el no hallarse en la declaración dada en Montevideo el juicio que formaba sobre el personaje de la carta, fue porque aquel gobernador no permitió que se estampase. La falsedad de esta aserción fue demostrada al momento: el señor gobernador de Montevideo; y el escribano que actuaba con él la deponen contestes<sup>3</sup>, y es necesario no degradarnos tanto que entremos a comparar la firmeza del testimonio de éstos con el de aquél.

[F. 589] El mismo White nos excusa esta diligencia, pues apenas cesó el influjo de don Juan de Vargas, y se puso el proceso en manos de los nuevos fiscales, declaró en el acto de ratificarse; que la lectura de aquella carta era el único fundamento que él había tenido para creer era don Martín de Alzaga el personaje dispuesto a ponerse al lado derecho de la cuestión; y que habiendo expuesto allí mismo que en nada conducía esta explicación a su causa solicitó del señor gobernador, que no se insertase en su declaración. ¡Señores! ¿Conque White es quien solicitó del señor gobernador de Montevideo la supresión de aquella cláusula? ¿Cómo pues declaró ante don Juan de Vargas, que el señor gobernador era quien lo había solicitado? ¿Ocuparemos / por más tiempo la atención del consejo acerca de este criminal impostor; que se envuelve él mismo en tan vergonzosas contradicciones? Sí, señores, porque poco importa la confusión de un inicuo, que vive mucho tiempo agobiado del peso de su ignominia, mientras no se descubran los muelles secretos de su manejo. El

1 Cuaderno 2º a foja [Así en el original.]

2 Cuaderno 2º, foja 10.

3 Cuaderno 3º, foja 227.



mismo White los ha manifestado bastante, cuando añade a continuación<sup>1</sup>, que habiendo sido instado en esta capital por don Juan de Vargas, para que dijese cuanto había ocurrido, se vio obligado a hacer referencia de esta especie, que había omitido antes por contemplarla inconducente. ¡Santo Dios! ¿Conque el recto, el puro, el íntegro, el incorruptible don Juan de Vargas insta a los testigos hasta obligarlos a expresar, y a sentar especies que repugnaban? Así confunde el cielo a los que ponen su esperanza en manos de los inicuos, pues ellos mismos urden la trama que ha de descubrir algún día los ocultos resortes que los movía.

No omitamos una sencilla reflexión, que confirma la impostura de White, y lo envuelve en nuevas contradicciones. El asegura que su juicio sobre que el personaje, de quien habla Beresford, fuese don Martín de Alzaga, no tiene otro fundamento que el mismo contexto de la carta. Esta exposición nos [la] presenta White, no como un testigo del crimen de independencia, que se imputa a mi protegido, sino como un hombre que calcula; y discurre sobre el significado de las expresiones de aquel documento; ¿por qué, pues, se trae el testimonio de White como comprobante de un delito, de que él no tiene otra noticia que la que aquella carta le ministraba? ¿Es posible, que para juzgar sobre el mérito de un documento escrito, no se encontró otro dictamen prudente que el de un extranjero cubierto de todo género de delitos? Pero pasemos adelante: White dice, que el único motivo que tenía para opinar así de don Martín de Alzaga fue el contexto de la misma carta; luego antes de leer ésta, no tenía noticia alguna de que mi protegido estuviese complicado en tan inicuo proyecto. ¿Cómo, pues, se compone esta proposición con la que el mismo Beresford asienta en su expresada carta, de que había comunicado el plan con el mismo White, y que éste no se había atrevido a ejecutar la mediación que le había propuesto por un riguroso respeto a su carácter neutral? ¿Será verosímil, que entrando Beresford con White en la delicada confianza de un proyecto tan importante, tratando de poner en sus manos la dirección de toda aquella obra, procurando allanar hasta con ofertas su repugnancia, le ocultase el «personaje grande» que ya estaba resuelto a ponerse al lado derecho de la / [F. 589 v.] cuestión, cuando éste era el mejor estímulo para aquietar sus temores e incertidumbres?

El defensor cree haber demostrado el desprecio con que debe mirarse la carta del general Beresford tanto por las inverosimilitudes, que atacan su realidad, cuanto por el carácter del impostor White, que ha fundado en ella todas las tramoyas, y calumnias, que han venido al fin a desaparecer por sus propias contradicciones. Pero ahora trata de poner expeditas a los contrarios todas sus armas, y atacar con ellas mismas el plan de iniquidad con que han pretendido deshonorar el buen nombre de don Martín de Alzaga. Supongamos que la carta hubiese sido escrita efectivamente por el general Beresford al general Auchmuty, el personaje que ofrecía ponerse al lado derecho de la cuestión no puede entenderse [sea] don Martín de Alzaga; y esta proposición se manifiesta con evidencia por el mismo contexto de la carta, y por reflexiones profundas que debiera don Juan de Vargas haber preferido al débil recurso de interpelar el juicio de un extranjero corrompido para asegurar la inteligencia de un papel de que debió juzgar él mismo. A la verdad, señores, la carta del

<sup>1</sup> Cuaderno 3º, foja 158.

general Beresford, fue escrita a Samuel Auchmuty en 6 de febrero de 1807, época en que aún no se había dado principio a esos tratados secretos, en que se ha pretendido sostener el figurado crimen del acusado, y en que por consiguiente no podía tener Beresford noticia alguna de la resolución que Alzaga tomase sobre el asunto, ni podía asegurar al general Auchmuty, que este personaje estaba deseoso de ponerse al lado seguro de la cuestión, sin cometer una ligereza ajena de personas de su rango, e inverosímil en una materia tan importante. Consta de los autos<sup>1</sup>, que don Saturnino [Rodríguez] Peña habló al capitán Dozo, para que sondease el ánimo de Alzaga, y lo preparase a una conferencia sobre el asunto el mismo día 6 de febrero a la una de la mañana: consta al mismo tiempo que al abrirse Peña sobre este negocio, manifestó sus anticipados temores por la circunspección, entereza, y notoria fidelidad de don

[F. 590] Martín de Alzaga: no / contestó Dozo a su propuesta hasta el día 7; luego en el día 6 no pudo el general Beresford tener conocimiento alguno sobre las disposiciones de Alzaga, ni debe aplicársele la proposición de su carta.

¿No se acrimina a mi protegido por las relaciones entabladas con Beresford antes de su fuga? ¿No se supone a don Saturnino [Rodríguez] Peña único mediador para aquellas transacciones? ¿Cómo, pues, se puede atribuir prudentemente al general Beresford una aseveración que debió ser fruto de aquellas conferencias, y que resulta extendida con anticipación a ellas? ¿Acaso aseguraría el general inglés aquella noticia en la conducta pública, o carácter privado a don Martín de Alzaga? Buenas pruebas había dado, para que se dedujese semejante ilación en el tenaz empeño con que perseguía a todos los extranjeros, y en las serias providencias que se acababan de expedir en aquellos días a instancias suyas, para que el mismo Beresford con el resto de sus oficiales fuese internado a las provincias, en términos de no poder conservar una comunicación peligrosa con el ejército inglés que recientemente había ocupado la plaza de Montevideo. El concepto, que el general Beresford tenía entonces de don Martín de Alzaga, debió ser conforme a sus públicos procedimientos; y debió ser conforme al que tenía el mismo Peña, cuando confesó que en la circunspección, entereza, y fidelidad de Alzaga encontraba un escollo insuperable a su delincuente empresa. Siendo, pues, imposible aplicar a mi protegido una aseveración escrita antes de haber empezado a tratar con él sobre aquella materia, combinando las dificultades que habrían contenido a Peña de manifestar antes su atrevida empresa, con las que retraerían a White de tomar intervención alguna sobre el asunto, debemos inferir, que o la L. sola fue suplantada por White en lugar de la A. con que efectivamente había sido Alzaga designado, o que se usó de aquella letra para no confundirlo con Arenas, que además de haber sido dependiente de White empezaba ya a hacer un gran papel entre las nuevas creaciones del señor don Santiago.

Pero si don Martín de Alzaga no era aquel personaje ¿quién pudo serlo, o quién debe prudentemente presumirse? El defensor temblaría de aventurar el juicio que va / a proponer, si no tuviese otro apoyo que sus propias reflexiones; pero van a hablar los autos por su boca, y ellos convencen por un conjunto de presunciones irresistibles, que el personaje que se manifestaba deseoso de ponerse al lado de la cuestión era el señor Liniers. En efecto: el general Beresford debió siempre contar con el flexible carácter del señor Liniers, y fundar en él sus esperanzas sobre cualquier empresa: un general

[F. 590 v.]

<sup>1</sup> Cuaderno de documentos agregado al 3º.

como Beresford, acostumbrado a la circunspección, y dignidad característica de los oficiales de su rango; ¿qué juicio habría formado de nuestro jefe al ver que en los primeros momentos de la victoria le otorga una capitulación fingida con que roba la mayor parte de su gloria a los vencedores? ¿qué no podría esperar de un general, que a un ejército rendido a discreción otorga por vía de consuelo capitulaciones honoríficas, que no habían existido? Este solo hecho será un eterno oprobio para el señor Liniers, y un argumento, de que todos los hombres sensatos deduzcan justamente, que Beresford discurrió con prudencia, cuando contó con el señor Liniers para esta empresa, fundado en el conocimiento de su natural facilidad para toda cosa.

Está probado en autos<sup>1</sup>, que estando apostadas en el Retiro las tropas destinadas a la reconquista de esta plaza, recibió el señor Liniers una carta del extranjero White en la que bajo expresa garantía de Beresford, pedía un intermedio de toda confianza para poder comunicar proyectos de importancia: el señor Liniers aceptó la entrevista comisionando a don Juan Martín de Pueyrredón, y el francés Mordeille, y autorizando sus personas para el tratado que se proponía: éste no tuvo efecto, porque la fogosidad de los miñones empeñó una acción que aún no se meditaba, y puso al resto de las tropas en un movimiento imprevisto, que produjo la victoria. Pero ¿acaso quedó oculto el objeto de aquella negociación? El comandante don Prudencio de Murguiondo declara<sup>2</sup>, que al día siguiente de la reconquista le preguntó Pueyrredón si podrían contar con él para la independencia de estas / provincias, y que escandalizado de aquella propuesta, le contestó que era desatinada y contraria a nuestra felicidad; que a los pocos días reconvino el señor Liniers al mismo Murguiondo, si le habían propuesto algún proyecto de independencia, y que habiendo manifestado éste la contestación que había dado a Pueyrredón, repuso aquél, que era del mismo sentir por lo que no pudo imponerse de sus verdaderas intenciones. Tiene aquí el consejo, que los proyectos de independencia no eran nuevos para el señor Liniers: que la incorruptibilidad de este jefe no estaba tan reconocida, que hubiese retraído a sus súbditos de propuestas criminales; y que no pudiendo ser desconocidos a Beresford todos aquellos pasos, es absurdo, e inverosímil atribuir al señor Liniers aquella cláusula, de que no había encontrado quien se atreviese a tratar con él sobre la materia; pues Pueyrredón había tratado, y el mismo White se había preparado a tratar, y lo habrían hecho, si no se hubiese anticipado la reconquista.

[F. 5911]

No embaraza estas presunciones la siguiente cláusula de la carta: «cuando le diga a usted que no es L. S., no podrá usted dudar quién quiero decir», porque ¿a qué fin aventurar raciocinios sobre la inteligencia de una cifra cuando no tenemos la clave que debe manifestarla? como el sentido de estas proposiciones enfáticas es puramente arbitrario, pudo significar con ella Beresford lo contrario de lo que naturalmente se deduce de su contexto. Fundado, pues en las anteriores sospechas, y en el concepto afirmativo que producen dos negaciones continuas, yo diría que aplicadas aquellas iniciales al apellido y nombre del señor Liniers, debían entenderse de este modo: Cuando digo a usted que no es Liniers Santiago, no debe usted dudar que es Santiago Liniers. Los hombres versados en este género de cifras saben que por un uso general-

<sup>1</sup> Cuaderno 3º, fojas 152 vuelta, 204 y 243.

<sup>2</sup> En el mismo a foja 152 vuelta.

mente recibido, la anteposición del apellido al nombre produce un sentido contrario después que se corrige el orden natural.

[F. 591 v.] Se fortifican estas presunciones por las circunstancias de la estrecha amistad, e íntima confianza que tenía Peña con el señor Liniers, de las distinciones con que procuraba honrar su persona, y de las comisiones que obtuvo de aquel jefe, análogas todas a las criminales diligencias que ocultamente practicaba. De aquí es, que si necesitaba Peña pasar a Luján para sus inicuos tratos con el general Beresford, siempre obtenía algún encargo de orden del gobierno que cohonestase su salida: y de aquí es en fin, que cuando el temor, que le infundieron las providencias de don Martín de Alzaga le obligó a profugar, logró cuantos auxilios eran conducentes a la impunidad / de su fuga<sup>1</sup>. El sacó una patrulla de artilleros a virtud de orden del señor Liniers, en que anticipadamente se la concedía para cualquier hora y caso que la pidiese; y un otorgamiento tan singular sin objeto justificado, que lo determinase, no es compatible con la ignorancia, e inculpabilidad en los proyectos a que el agraciado lo dirija.

No faltarían nuevas reflexiones al defensor, que elevasen al último grado de evidencia las que deja apuntada, si su profundo respeto a las providencias del excelentísimo señor virrey<sup>2</sup> no le separase de semejante discusión. Las presunciones, en que ha apoyado sus anteriores discursos, eran manifiestas en el proceso, y los nuevos fiscales en desempeño de su ministerio consultaron al excelentísimo señor virrey, si debería consagrarse a su esclarecimiento una nueva inquisición sobre la complicidad del señor Liniers, que se derivaba de ellas, o si deberían sofocarse en los respetos de su autorizada persona; y su excelencia declaró por decreto asesorado<sup>3</sup>, que se procediese contra los acusados solamente, no considerando competentes aquellas presunciones, para iniciar causa contra la caracterizada persona del señor Liniers. No compete al defensor entrar en discusión sobre si el carácter del señor Liniers es bastante a libertarlo de toda causa dirigida a averiguar su indicada complicidad en el crimen de independencia; antes bien accediendo a este principio, deduce de él la siguiente consideración, capaz de convencer todo el peso de infortunio, que ha agobiado a su protegido.

[F. 592] ¿Quién contrajo más mérito que él en la reconquista y defensa de esta capital? ¿Qué persona se hizo más espectable por la actividad de su celo, y por la energía de su fidelidad? Sus servicios eran grandes y notorios: el voto nacional había puesto el último sello a su mérito: ¿por qué, pues, se considera éste insuficiente para sofocar las indicaciones de un crimen, que al fin no se había efectuado? ¿Acaso las presunciones, que últimamente resultaron contra el señor Liniers, fueron más débiles que las que dieron principio al escandaloso proceso contra mi protegido? ¿O ha sido un homenaje consagrado únicamente al empleo del señor Liniers sofocar en sus / respetos unas presunciones, que a cualquier otro vasallo lo hubieran conducido a un calabozo? El defensor tiene la satisfacción de hablar ante unos jueces íntegros, e imparciales, que no se glorian tanto de los distinguidos empleos que ejercen, cuanto de haberlos merecido; y que de la desigualdad de este procedimiento sacaran

<sup>1</sup> Cuaderno 3º, fojas 144 vuelta y 145.

<sup>2</sup> En el mismo de fojas 247 y siguientes.

<sup>3</sup> Idem.

una nueva prueba de la desgracia, que por todas partes ha afligido a este vecino honrado.

Nada habría que añadir sobre las imposturas de White suficientemente demostradas con los anteriores convencimientos, si poco satisfecho el juez con las explicaciones de la carta de Beresford, cuya *indeficencia* no podía desconocer, no se hubiese extendido a examinar a aquel extranjero sobre los conocimientos que había adquirido en Montevideo con don Saturnino [Rodríguez] Peña, y don [Manuel] Aniceto Padilla acerca de la fuga de Beresford y sus autores. Acaso sería ésta la vez primera que se haya examinado a un reo delincuente sobre lo que oyó decir a otros reos igualmente criminales, y además prófugos en un país enemigo. Pero como las preguntas no se dirigían a inquirir la conducta de Peña y Padilla, sino en cuanto tenía relación con don Martín de Alzaga, para acriminarlo, de ahí es que al comisionado Vargas no le hizo la menor disonancia, preguntar a White sobre lo que aquéllos quisieron, o no quisieron decirle en orden al objeto de la inquisición.

Antes de ver el éxito de estas preguntas, el defensor suplica a la justificación del consejo se digne tener presente, que confesando White<sup>1</sup> haber estado escondido en esta capital, para facilitar su fuga a Montevideo, y que solicitando barco de un extranjero le dijo éste que podía emprenderla en el barco que se buscaba para la de Beresford: don Juan de Vargas, ni siquiera se detuvo a preguntarle en qué parte de esta ciudad había estado oculto, ni en qué buque hizo su fuga, si solo o en compañía de aquel general, que es lo más verosímil. Esta omisión en el investigador más diligente de las acciones de don Martín de Alzaga, es muy remarcable; porque siendo White un reo de Estado, que tanto trabajó en la ruina de esta capital, no debían haberse mirado con indiferencia unos particulares que conducían a averiguar las tramas y conexiones de este peligroso extranjero. ¿Y qué prueba un descuido que nadie puede creer involuntario? Prueba que White disfrutaba ya impunidad en cambio de acriminar a don Martín de Alzaga: Prueba que éste era el único fin que se deseaba con ansia; y prueba finalmente, que la imparcialidad, y la buena intención nunca estuvieron tan distantes del ejercicio del juez, como en la presente causa.

Es necesario confesar que White supo granjear / la consideración del gobierno y del comisionado Vargas, declarando haber oído en Montevideo a Peña y Padilla, «que ellos habían intermediado en varias comunicaciones verbales, que por su conducto había tenido Beresford los días que estuvo oculto en esta capital, con don Martín de Alzaga, relativas a que se admitiese en ella sin oposición alguna al ejército inglés, bajo la condición de que éste protegería su independencia de la España; y que aquel general se escapase de su destierro». Pero ¿qué fe merecerá todo esto siendo Peña y Padilla los que supone White habérselo referido? ¿Y cómo es que éste no lo declaró así en Montevideo cuando tanto conducía a explicar la cifra del personaje grande que quería ponerse al lado derecho de la cuestión? La inverosimilitud de que Beresford hubiese tratado verbalmente de un asunto tan grave con don Martín de Alzaga al tiempo de estar oculto en esta capital, se deja comprender por sí misma, y basta para convencer, que o bien White, o bien Peña, y Padilla fingieron aquellas interlocuciones con el fin de vengarse de don Martín de Alzaga. El mismo

<sup>1</sup> Cuaderno 2º, foja 7.

White desmiente esa calumnia<sup>1</sup>, cuando en su citada declaración dada ante don Juan de Vargas, dijo: «Haberle insinuado Peña y Padilla, que cuando Beresford estuvo oculto en esta ciudad, ellos habían hablado en dos distintas ocasiones a Alzaga, unidos ambos; pero que no le dijeron haberle expresado a éste, que a la sazón se hallaba ya en esta ciudad el general Beresford, antes bien le dieron a entender, que se recelaban algún tanto de Alzaga.»

[F. 593] El consejo no podía soportar el tejido de inconsecuencias y contradicciones en que el impostor se enreda por sí mismo para sostener su tramoya. Está probado en el proceso, que solamente Peña concurrió a casa de Alzaga<sup>2</sup> para la sesión que había solicitado, y de que se esperaba el descubrimiento de todos los cómplices. Padilla confiesa en su carta<sup>3</sup> escrita de Montevideo, y agregada a los autos, que jamás ha tenido comunicación alguna con Alzaga, ni por escrito ni de palabras; ¿cómo pues, se concilia la circunstancia que expresa White de haber tratado / ambos unidos con el alcalde Alzaga sobre la materia? ¿cómo se conciliarán igualmente las comunicaciones directas del general Beresford durante su ocultación en esta ciudad, con los recelos y desconfianzas, que según White tenían ya entonces de Alzaga, Peña, y Padilla, y con la circunstancia de haberle ocultado la permanencia del general en esta ciudad?

No se halla menos desmentida la otra especie que refiere White de haberle dicho Peña, y Padilla que el motivo de no haber acordado Beresford y Alzaga en orden a la admisión del ejército inglés sin resistencia alguna, consistió en que éste quería que aquél bajo de su firma garantizase la independencia de Buenos Aires, y Beresford, «aunque aseguraba estar persuadido de que su gobierno admitiría este pacto, nunca se prestó a ponerlo por escrito bajo su firma, para seguridad de Alzaga». Desde luego se presenta un problema digno de que lo resolviese la perspicacia de don Juan de Vargas; a saber, cuál fue más necio, si don Martín de Alzaga en sacrificar su patria, sus intereses y su familia, bajo la inútil y débil garantía de un general enemigo que ya nada suponía, pero que abrigaba en su pecho el sonrojo de haber sido vencido y prisionero por los manejos de aquél; o dicho general en haber perdido la ocasión de hacerse dueño de esta capital, y de todo el continente, sin más costo que poner bajo su firma, una oferta cuyo cumplimiento, aun sin faltar a la buena fe, era tan fácil dejarle sin efecto por mil acaecimientos que podían sobrevenir, pues Beresford no podía ignorar que por grande que fuese la representación de don Martín de Alzaga, no era capaz de alcanzar a que todo este fiel y numeroso vecindario abrazase el partido de recibir sin oposición la servidumbre de una nación enemiga, y entonces tan generalmente aborrecida.

Pero dejando a don Juan de Vargas la resolución de este problema, el defensor cree que le basta poner en consideración del consejo la falsedad que resalta por sí misma de la relación de White: siendo muy verosímil que cuando éste no la haya urdido para conseguir los fines que quedan indicados, fue obra de Peña, y Padilla, con que se propondrían vengarse de don Martín de Alzaga por haber descubierto las tramas del primero; o porque, como dice el mismo White, en su citada declaración, pudo ser un arbitrio para dar

1 Cuaderno 2º, foja 7.

2 Cuaderno de documentos agregado al 3º.

3 Cuaderno de documentos agregado al 3º.

a entender a Beresford que tenían partido en esta capital, y sacarle con este medio algún dinero. Sea de ésta lo que fuere, ello es indisputable, que las especies de White no merecen crédito alguno por su singularidad, e inverosimilitud, y porque no pudiendo carearse con sus relatos nada prueban en juicio.

No son de mayor consideración las que ha tejido este astuto extranjero sobre las cartas que supone escritas por Peña y Padilla a don Martín de Alzaga, dándole cuenta / de las fuerzas enemigas y de la imposibilidad de resistirlas, porque si el convenio de admitirlas sin oposición quedó frustrado porque exigiendo aquél la garantía de Beresford, éste no quiso afianzarla con su firma, ¿a qué fin podrían escribirle sobre un tratado enteramente disuelto, cuando no podían ofrecer la seguridad que se exigía como indispensable? Además de esto White asegura haber leído las cartas escritas sobre el particular por Peña y Padilla a don Martín de Alzaga; pero como la que posteriormente dirigió a éste el segundo de aquéllos desde Montevideo, y que corre en los autos con reconocimientos legales<sup>1</sup>, prueba que antes no había tenido con él comunicación alguna epistolar, se concluyó que White declaró falsamente en este punto, o que fue engañado por aquéllos para que diese cuenta a Beresford de que trabajaban en promover sus ideas y conseguir por este medio algún socorro.

[F. 593 v.]

El impostor White tratando de dar alguna apariencia a la supuesta comunicación de aquellos individuos con don Martín de Alzaga, hizo salir a la escena a un miserable blandengue, cuyo nombre, como si fuera de un sujeto muy importante mantuvo en su memoria, y a un triste portero, que confabulados ambos, dieron testimonio<sup>2</sup> de haber sido efectiva la comunicación epistolar del citado Peña. Pero prescindiendo de que el primero de estos testificantes no se pudo ratificar, ni carear con el acusado por la desertión, cuyos promotores no pierde el defensor la esperanza de descubrir algún día; prescindiendo también de la inverosimilitud de que el portero saliese al encuentro a don Martín de Alzaga, con quien jamás ha tenido comunicación alguna, y que rompiendo la barrera que ponía entre ambos la diferencia de sus clases, tuviese la impavidez de preguntarle sobre el recibo de aquellas cartas; es constante y demostrado en los autos, que las referencias de aquel desertor, y las que hizo White se hallan desmentidas por los sujetos que se citan<sup>3</sup>, y nada más debe tratarse sobre este punto, después de haberse acreditado, que las únicas cartas que recibió Alzaga de Montevideo en aquella época fueron escritas por don Zacarías Pereyra, apoderado suyo en dicha ciudad; pruebas decisivas que tocan el último grado de evidencia, después que aquél con los hechos más gloriosos y demostrativos a su constante fidelidad, dio a conocer al mundo entero que vituperaba los proyectos únicos de aquellos infidentes. Pero nada de esto tiene, en el concepto de don Juan de Vargas, una fuerza igual a la que ha querido dar a las tramoyas, y contradictorias exposiciones de un pérfido extranjero.

El defensor pasa a desvanecer los cargos que su protegido admitió a / Peña con el objeto de descubrir la extensión del proyecto, y calidad de sus

[F. 594]

1 Cuaderno 3º.

2 Cuaderno 2º, fojas 15 vuelta y 19.

3 Cuaderno 3º, fojas 131 y 183.

cómplices. Con esta sola indicación, la integridad del consejo se había armado de un justo enojo contra los émulos de don Martín de Alzaga, y poniendo en igual grado su ignorancia, que la depravación de sus almas, no podrá concebir, cómo la protección más decidida pudo animarlos a presentar como argumentos del crimen de independencia, las providencias más enérgicas y bien combinadas para la persecución y exterminio de aquel delito. Que trastornando la naturaleza y objetos de acciones indiferentes, se acriminase a Alzaga por procedimientos susceptibles de dobles intenciones; este acto aunque injusto, probaría por lo menos, que sus autores tenían algún respeto a la decencia; pero atribuir un proyecto inicuo al que fue terror de los que lo emprendieron, y derivar complicidad de los mismos pasos que dio para su castigo, es el último punto a que puede llegar el descaro de hombres que han perdido todo pudor.

El consejo tiene a la vista la certificación extendida por el escribano público Juan Cortés<sup>1</sup> en la cual se describe la sesión secreta entre Alzaga y Peña, y se descubren los motivos, y justos fines de aquel procedimiento. Ella acredita, que apenas avisó el capitán Dozo a don Martín de Alzaga la atrevida proposición de aquel infidente, cuando citándole para la siguiente noche, convocó también a dos vecinos honrados, uno de ellos miembro del excelentísimo Cabildo, que en compañía del escribano Cortés presenciasen desde un lugar oculto las proposiciones de Peña, y solemnizasen el procedimiento del juzgado, dirigidos a imponerse de todo el plan, y de todos sus cómplices. Cualquiera juez a quien Dozo hubiese comunicado aquella noticia, no podía haber tomado providencias más prudentes para el completo descubrimiento de tan horrible crimen. Muy poco se habría logrado con la prisión de Peña, pues prescindiendo de que en la bondad de su compadre el señor Liniers encontraría el mismo recurso con que otros muchos criminales han burlado con escándalo prisiones justamente merecidas, la gravedad de la materia exigía toda circunspección, en combinar las medidas oportunas, para que un paso mal dado no precipitase, quizás, a los conjurados a un despecho que la prudencia podía precaver.

El defensor deja a la ilustración del consejo graduar la discreción, o inoportunidad del primer paso que consagró el alcalde Alzaga a tan importante inquisición. Las historias nos presentan frecuentes ejemplos de iguales arbitrios empleados para descubrir grandes conjuraciones; y una aparente deferencia ha sido siempre el primer medio con que magistrados celosos e inteligentes han sofocado semejantes empresas, ganando la confianza de los cómplices, y desconocer / tanto sus proyectos por los íntimos conocimientos que adquirirían de los muelles secretos que debían moverlos. Esta consideración pondría a salvo a don Martín de Alzaga, aun cuando hubiese empleado medidas arriesgadas que necesitaran para sincerarse, el apoyo de su buena opinión; ¿pero qué extrañeza puede encontrarse en su primer procedimiento respecto de Peña? Un acto judicial revestido de más solemnidades que las que la práctica del foro requería, lo autoriza para desafiar a sus émulos a que expresen las medidas que en igual caso habrían tomado.

Acúsense, si se quiere, de imprudentes aquellas providencias, no se resentirá entonces el honor de mi protegido, sino el acierto de sus resoluciones;

<sup>1</sup> Cuaderno de documentos agregado al 3º.



pero respete a la virtud la maledicencia, y no se atreva a acriminar los mismos esfuerzos empleados para castigar los delitos. Si don Martín de Alzaga tenía miras dobles en aquella diligencia, habría pretendido con arte su ocultación; ¿A qué fin convocar entonces un escribano y dos testigos que algún día habrían de publicar aquel acto, y que siempre formarían un testimonio terrible contra el juez que lo había practicado? ¿No habría sido más seguro tener a solas la sesión que Peña solicitaba, y esperar su resultado para reglar por él las miras delincuentes que se suponen? Los maldicientes que se han atrevido a derivar de esta diligencia, complicidad de don Martín de Alzaga en el crimen de independencia, no pueden sostener este concepto, sin envolver en él al escribano y testigos, que concurrieron por orden del alcalde. Este no tenía necesidad de haberlos convocado: obró por libre y voluntaria elección cuando los hizo participantes de aquel secreto: luego, o todos abrigaban unas mismas criminales ideas, o su concurrencia no tuvo otro objeto que autorizar solemnemente aquel primer acto, que debía preparar la inquisición y castigo de tan infame proyecto. Por fortuna los enemigos de Alzaga se hallan muy distantes de atribuir al escribano y testigos complicidad, ni aun disposición, para semejante delito, y este justo concepto los implica en una contradicción, que por legítimas ilaciones descubre la malicia, y osadía, no menos que el poco discernimiento con que han formado un cargo contra el alcalde de aquellos mismos actos judiciales, / con que dio principio a la persecución de los infidentes. [F. 595]

No se ha dado tanta importancia a la impostura que acaba el defensor de desvanecer, que no se avergonzasen sus mismos autores de sostenerlo públicamente. Es verdad que se ha sembrado con destreza entre las muchas ridiculeces con que se ha tratado de prevenir el ánimo del vulgo contra don Martín de Alzaga; pero para comunicar esta especie se meditaba primero la calidad de la persona ante quien se profería; y el cargo formal que se pretendía hacer valer, y de que se ha hecho mérito en el mismo proceso, es porque en asunto tan grave procedió el alcalde por sí solo sin precedente noticia del gobierno. El defensor confiesa, que si los acusadores se hubiesen reducido a este género de cargos, se habría visto embarazado para satisfacerlos, ellos podrían interrogar igualmente, ¿por qué había mandado suspender la general clavadura de cañones, que en la noche del 2 de julio se practicaba a toda prisa por orden del señor Liniers? Podrían preguntar también ¿por qué el alcalde se introdujo a colocar cañones, formar trincheras, y organizar en aquella noche un plan provisorio de defensa sin noticia del general, a quien privativamente correspondían semejantes disposiciones? Podrían preguntar más ¿por qué había reunido gentes para la reconquista de esta plaza sin esperar que algún jefe de ella procediese a aquella empresa? Podrían preguntar últimamente, ¿por qué se ingirió en todos los ramos de administración pública en cuanto decían alguna relación de remover estorbos, o facilitar preparativos de nuestra defensa? Y a todas estas preguntas no opondría el defensor otra respuesta sino, que la salvación de la patria exigía aquella conducta, y que el éxito de nuestras armas lo ha justificado completamente. Pero reduciéndonos al cargo particular que se está discutiendo, el alcalde Alzaga tuvo motivos poderosos para no comunicar al señor don Santiago Liniers los primeros pasos que destinaba a la persecución del crimen de Peña. Era éste compadre, e íntimo amigo de aquél, participaba su confianza, gozaba la más decidida protección y del conocido carácter del señor Liniers debía temerse que sos-

[F. 595 v.] tuviese su fuga, o asegurarse su impunidad, por uno de aquellos medios violentos que le han sido tan familiares. La conducta pública del señor Liniers ha comprobado después, que no fueron vanos aquellos temores. Aunque Peña y Padilla huyeron, dejaron / en esta ciudad cómplices de su fuga, que convencidos judicialmente fueron acusados por el señor fiscal del crimen<sup>1</sup>, quien pidió contra ellos el último suplicio; todo anunciaba el riguroso castigo de los delinquentes: nada dijeron éstos que fuese capaz de disculpar la gravedad de su delito; pero repentinamente el señor Liniers dio en tierra con la causa, y por un acto de poder con que burló a un tiempo las leyes, y los hombres, los puso en absoluta y entera libertad, procediendo a esta resolución sin dictamen del señor asesor general, ni de algún otro letrado<sup>2</sup>. Un jefe que dispensa esta protección a reos, convictos de tan grave crimen, y en cuyo favor no obraban otras consideraciones, que las de haber sido cómplices de su compadre Peña, ¿qué habría hecho en favor de éste? O ¿cómo no habría sofocado en sus principios una inquisición que no respetó en sus fines? Otro ejemplar más reciente nos ofrece la conducta del señor Liniers sobre esta materia: el extranjero White gemía en prisiones en la ciudad de Montevideo, y el gobernador de aquella plaza, organizaba legalmente un proceso, que anunciaba de cerca el castigo debido a sus maldades: la protección del señor Liniers le era infructuosa, la causa se hallaba radicada ante el gobierno de Montevideo, bajo la privativa influencia del superior tribunal de la Real Audiencia: los apuros del reo se aumentaban cada día: era necesario sacar la causa a los jueces, que debían decidirla, pero la observancia de las leyes, y los respetos del tribunal oponían un embarazo, que habría sido irresistible si el despótico carácter del señor Liniers no hubiese facilitado el remedio. El forma competencia al regio tribunal, pide los autos para decidirla, la decide antes que se remitiesen, entran a su poder la causa y el reo, y goza éste inmediatamente de libertad, y de toda su confianza<sup>3</sup>. La Real Audiencia contará siempre entre los sacrificios, que [F. 596] ha consagrado a la paz, el desprendimiento de aquella causa; / y el pueblo llorará con razón la impunidad del extranjero White, que se pasea entre nosotros manchado todavía con la sangre de nuestros hermanos, que en el día 5 de julio derramó su perfidia.

No había sido prudencia anticipar la noticia del crimen de Peña a un jefe de tan mísero carácter; pero no fueron estas solas consideraciones las que retrajeron a don Martín de Alzaga de semejante anticipación; él tenía fuertes sospechas de que el general Liniers no estaba ignorante de la empresa de Peña, y presumía legalmente que era responsable de complicidad; o de reprehensible tolerancia.

Cuando Peña habló al capitán Dozo por primera vez, le expuso<sup>4</sup>, que su compadre Liniers sería un acérrimo defensor de aquel partido, esta proposición que participó Dozo al alcalde Alzaga, y que ha declarado después en el proceso, obligó a aquél a proceder con cautela, pues aun cuando no se hubiese confirmado en que el señor Liniers estuviese efectivamente metido en aquel

1 En el proceso seguido por la fuga del general Beresford.

2 Idem a folios. [Así en el original.]

3 Autos criminales seguidos contra Guillermo P. White.

4 Cuaderno 3º, fojas 141 y vuelta, y 144.

proyecto, debió temer por lo menos, que hubiese dado una garantía fingida de independencia, así como dio capitulaciones fingidas al general Beresford.

A más de esto: ¿por qué se extraña que don Martín de Alzaga hubiere procedido por sí solo a la inquisición de aquel delito? El alcalde ordinario de primer voto de esta capital era juez competente para admitir denuncia, y proceder a la pronta averiguación de un horrendo crimen, que amenazaba la conservación de la tierra bajo nuestro augusto soberano: el mismo alcalde prosiguió por sí solo todo el proceso sobre la escandalosa fuga del general Beresford, que el pueblo miraba como consecuencia del feliz desvanecimiento de su criminal empresa; sin embargo ningún jefe, ningún magistrado disputó al alcalde el conocimiento de aquella causa, ninguno unió su ministerio, o produjo nuevas actuaciones, para corregir, o asegurar la pureza de las que el alcalde formaba; ¿por qué, pues, pasados dos y medio años se echa menos la legalidad de un procedimiento que todos reputaban justo, y para el tiempo de ejecutarse?

Pero no se crea, ni por un momento, que el alcalde Alzaga procurase encubrir su primera diligencia relativa al infidente Peña con una misteriosa reserva. Pocas noches después de haber tenido la sesión concurrió a casa del señor regente sobre asuntos importantes / al real servicio, que se ofrecían entonces cada día; y leyendo una carta<sup>1</sup> que el general Beresford había remitido al Cabildo, y que contenía expresiones enfáticas, manifestó el alcalde Alzaga al señor fiscal de lo civil su verdadero sentido, descubriéndole el único plan que el general Beresford tramaba sobre independencia; y a que sin duda alguna eran referentes aquellas cláusulas. El defensor recomienda al consejo con particularidad el certificado del señor fiscal del rey don Manuel Genaro de Villota<sup>2</sup>, porque este documento debe llenar de oprobio y confusión a los que han atribuido miras dobles a don Martín de Alzaga en la formación de las primeras actuaciones contra Peña. Dice este señor ministro: «que sorprendido con tan terrible noticia, preguntó a Alzaga lo que había sobre el particular, y que éste le manifestó con franqueza los pasos que había dado descubriendo toda la conferencia con Peña, y los objetos que se había propuesto en aquellas medidas: dice también, que prefiriendo la pronta prisión de Peña, al arbitrio que el alcalde había tomado, por cuanto sólo con un partido muy poderoso podría haberse atrevido a proponerle un plan tan infame y criminal, le contestó, que prendiendo a Peña en el primer acto no se habrían descubierto los demás cómplices, que dentro de cinco días volvería con las credenciales, y razón de las que abrazaban aquel sistema, y que inmediatamente daría cuenta a la Real Audiencia, para que la primera noche repartidos los ministros y alcaldes se diese el golpe, echándose a un mismo tiempo sobre todos los delinquentes». Añade el señor fiscal: «que en los siguientes días después de haberle comunicado el mismo alcalde la nueva entrevista, que había tenido con Peña, y resultado que esperaba de ella, se supo repentinamente en esta ciudad la fuga del general Beresford con Peña, y Padilla, por las prisiones que verificó, y causa que empezó a formar don Martín de Alzaga, sin que tuviese motivo de desconfiar de la buena fe con que se había conducido en este importante servicio, ni de que el deseo de acertar y asegurar el golpe

[F. 596 v.]

<sup>1</sup> En la causa seguida por la fuga del general Beresford.

<sup>2</sup> Cuaderno 3º, foja 166.

[F. 597] le condujo al peligro de ser engañado». Concluye el señor fiscal: «Que entre las varias preguntas que le dijo el alcalde Alzaga haber hecho a Peña para descubrir la extensión del plan que le propuso que una dirigida / a saber cómo opinaba en la materia el excelentísimo señor don Santiago Liniers, a que le contestó Peña, que el señor don Santiago sería un acérrimo defensor de aquel partido, pero que no hizo aprecio de aquella especie por no haber encontrado en dicho señor sino pruebas indudables, de su fidelidad, a pesar de las geniales condescendencias y flexibilidad de su carácter».

El defensor envidia ante todas cosas la felicidad del señor Liniers, en quien las geniales condescendencias y flexible carácter cubren y sinceran aquellos procedimientos, que siempre se han reputado delitos en los demás hombres: contrayéndose después a la materia del proceso, provoca a los impostores, para que comparezcan, y sufran la ignominia que les impone el respetable certificado que acaba de leerse. ¿Cómo podrán soportar su lectura los que han dicho, que don Martín de Alzaga abrigó bastardas intenciones en la sesión que tuvo con Peña? si sus ideas hubiesen sido delincuentes, ¿cómo se habría atrevido a manifestar aquel secreto a un personaje como el señor fiscal? Pero apuremos más el convencimiento de esos rastros émulos. Ellos dicen que delinquiría Alzaga procediendo por sí solo, y que prueba complicidad no haber dado parte al gobierno inmediatamente, sin embargo el fiscal del Rey sabe de boca del mismo Alzaga las ocultas gestiones que hacía, las reputa suficientes para el importante negocio a que se dirigían, y reposa tranquilo sobre el conocimiento de su infatigable celo. Si Alzaga es criminal procediendo por sí solo en aquella causa ¿por qué el señor fiscal se lo tolera, cuando se lo comunica? Noticioso de todos los sucesos, impuesto de todo el secreto, ¿por qué no lo denuncia al gobierno, si éste es el único e indispensable medio de cumplir con los deberes de la fidelidad? Don Martín de Alzaga oye las proposiciones de Peña, en el mismo instante da principio a un proceso, que descubra los cómplices, y los conduzca al castigo; sin embargo es delincuente porque da aquellos pasos sin noticia de un jefe a quien reputaba cómplice en el delito. El señor fiscal sabe todo lo que Alzaga ha ejecutado: le busca para averiguar el estado progresivo de sus diligencias: guarda sobre ellas un profundo silencio: no las denuncia al jefe; y aunque no adhiere a las sospechas que Alzaga tenía de éste, sin embargo no le da parte, y lo deja ignorante del horrible crimen de Peña, y del proceso oculto que contra él se fulmina. ¡Señores! ¿Habría hombre tan malvado y tan impudente, que atribuya torcidas intenciones al señor fiscal, o que no crea salvados los estrechos deberes de su ministerio? ¿Por qué, pues se calumnia a don Martín de Alzaga con tanta injusticia / formándole crímenes por unos pasos en que el señor fiscal le ha acompañado?

[F. 597 v.]

Cuando la fuga de Beresford, Peña y Padilla, dieron una publicidad extraordinaria al delito que la ocasionó y a las actuaciones privadas, que don Martín de Alzaga había obrado para su descubrimiento. Nadie desconfió de la pureza de su celo: todos bendecían sus tareas, y se confesaban deudores a ellas de poder respirar libres del gran riesgo que había amenazado a estas provincias; los magistrados y jefes de esta capital, no manifestaron recelo, ni descontento por las operaciones del alcalde, antes bien autorizaron expresamente los nuevos pasos, que consagró a la inquisición de los autores, y cómplices de la fuga, y a presencia de todos los tribunales formó Alzaga el gran

proceso sobre aquel delito. Nada había sido más fácil que arrancarle el conocimiento si se hubiese tenido de él la menor sospecha, pues la gravedad del negocio preparaba un legal motivo para que algún señor ministro de la Real Audiencia se hubiese encargado de él; y la naturaleza del crimen no menos que la carrera de los delincuentes llamaba su causa a la capitania general, que sin embargo no la reclamó, a pesar de las repetidas instancias de los reos, que declinaban de la intervención del alcalde, cuya integridad miraban con horror. Este silencio, y tácita aprobación de los procedimientos de don Martín de Alzaga en el tiempo en que se realizaron, y en que habían sido verdaderamente peligrosos si hubiesen sido susceptibles de las intenciones torcidas que ahora se le imputan, será siempre un terrible testimonio que acusa la malicia, la osadía, y el ningún pudor con que los ocultos agentes de su ruina han pretendido forjarle crímenes, de los mismos que miraron antes con indiferencia.

Este fue el argumento con que el gran / Demóstenes confundió en la plaza pública a sus enemigos, que pesarosos de ver ceñir sus sienes con la corona de oro, que le destinaba la patria, en premio de sus servicios, le acusaron con un descaro intolerable, buscando delitos en aquellos consejos de que se había esperado antes la salud de la patria. El orador con la serenidad propia de una buena conciencia se convirtió a [en] sus acusadores, principalmente a Eschines, y sin detenerse en justificar unas acciones, de que al principio nadie había sospechado, los confundió con el siguiente reproche: «Cuando en vuestra presencia rompía los acuerdos de esa armonía, cuando a vuestra vista despojaba la república de las ventajas de esa confederación, cuya importancia exaltáis hoy día, con los últimos esfuerzos de vuestra voz teatral ¿manifestásteis entonces contra mí la menor señal de indignación? ¿Subisteis a la tribuna? ¿Tuvisteis cuidado de denunciar o descubrir una sola vez esos crímenes de que ahora me hacéis cargo? Ciertamente, que si para excluir a los griegos de tomar parte en la paz, me hubiera prostituido hasta venderme a Filipo, lo que os tocaba entonces era no guardar un profundo silencio, sino gritar, protestar, revelar mis prevaricaciones a los que ahora me escuchan. Sin embargo nunca obrasteis de este modo, ni persona alguna viviente os oyó entonces una sola palabra dirigida a este fin.» Los acusadores enmudecen con estas reconvencciones; pero el orador los persigue, y pone el último sello a su ignominia con un bello contraste entre su conducta y la de ellos. «Por lo que hace al gobierno, dice, desde que empecé a tener parte en él, he seguido el recto y justo camino de conservar las prerrogativas, las fuerzas, y la gloria de mi patria, procurando aumentarlas con dedicarme enteramente a este cuidado. Así cuando otras potencias prosperan, no se me ha visto salir a la plaza pública con semblante risueño, ni dar la mano con agrado ni anunciar con voz / gratulatoria la buena nueva a los que yo creía que pudiesen trasladarla a Macedonia, ni con tal noticia de acontecimientos felices para Atenas se me ha visto temblar, gemir, ni bajar los ojos a tierra a ejemplo de esos impíos, que infaman a la república, o por mejor decir, que se infaman más a sí mismos con tales acciones. Ellos tienen siempre fija su vista fuera de su país, y cuando ven algún potentado aprovecharse de nuestras desgracias, siguen el partido de la prosperidad, y publican que debe ponerse todo en movimiento para eternizar los sucesos.» El defensor, al repetir estas últimas palabras convencido de que no caen los inicuos hasta que se ha llenado la medida de sus maldades, depreca con el mismo Demóstenes: «¡Dioses inmortales! Ninguno de

[F. 598]

[F. 598 v.]

vosotros escuche sus votos: rectificad más bien el espíritu y corazón de tan perversos hombres; pero si su malicia por muy inveterada es ya incurable, perseguidlos por mar y tierra, y exterminadlos, enteramente.»

Aquí debería terminar esta defensa, si la malignidad, fecunda en arbitrios, no hubiera agregado al proceso varios papeles con que se propuso agravar la acriminación, de don Martín de Alzaga. El defensor se ve precisado a examinarlos, no tanto porque los considere de algún momento, cuanto porque el consejo vea hasta qué punto llevaron los envidiosos de Alzaga el empeño de perseguirlo. Es muy notable, ante todo, que habiéndose agregado aquellos papeles, como capaces de formar una parte del proceso de Alzaga, no se ha hecho la menor indicación de su origen, y del modo con que fueron adquiridos. El señor Liniers es quien los dirige a don Juan de Vargas, con la única expresión de que han llegado a sus manos<sup>1</sup>; pero no expone por qué conducto, a quién fueron aprehendidos, ni a quién remitidos. Era de necesidad del juicio haber esclarecido todos estos puntos; pero don Juan de Vargas no se detenía en fórmulas legales, y las violenta todas con la agregación de estos papeles, con la misma franqueza que las había quebrantado, cuando al principio del proceso sacó un testimonio diminuto de un sumario incompleto<sup>2</sup> en que no se había oído al acusado, no se habían / evacuado las citas, ni se habían ratificado los declarantes. Se equivocó don Juan de Vargas, si creyó prevenir el justificado ánimo del Rey, con un testimonio tan ilegal, y defectuoso; y se equivocó mucho más si consideró dar nuevo aspecto a la causa, con la agregación de papeles inconducentes, que traen un vicio insanable por el mismo origen de su manifestación.

Ha sido público en esta ciudad, y está probado en autos, que el señor Liniers después de la prisión de don Martín de Alzaga se apoderó violentamente de alguna parte de la mucha correspondencia a que su vasto giro mercantil lo precisaba: se miraron con desprecio aquellos sagrados ritos que la ley de Indias, y las ordenanzas de correos establecen para la apertura de cartas en iguales ocurrencias; eran insufribles las menores dilaciones que retardasen el gran hallazgo, que se prometían en ellas; pero no habiéndose encontrado una sola línea capaz de acriminar a don Martín de Alzaga, se abandonan y se tiran. El secretario certifica<sup>3</sup> que deben existir en poder del señor Liniers: éste no las ha entregado a Alzaga, ni a su familia; y lo que es más, no pone en autos constancia alguna del resultado de aquella apertura; y en lugar de esas cartas, que puestas bajo la autoridad judicial, aunque por modos tan violentos debían obrar en el proceso, subroga unos papeles, que no son de Alzaga, que no se han hallado entre los suyos, y que no llevando otro sello, ni otro reconocimiento que el dicho del señor Liniers, de que han llegado a sus manos, harían quizás pender el concepto de Alzaga por la aseveración privada de su mortal enemigo, si su notoria inconducencia no los presentase tan despreciables. Examinémosles uno a uno. Es el primero<sup>4</sup> el extracto de una obra inglesa titulada *Razones adicionales para emancipar inmediatamente*

1 Cuaderno 1º, foja 166.

2 Cuaderno 1º, fojas 101 y 119.

3 Cuaderno 3º, fojas. [Así en el original.]

4 Cuaderno 1º, foja 142.

la América española etcétera, etcétera: por Guillermo Borck, en Londres 1808, a que se sigue en bosquejo de gobierno provisional. Reconocido este papel prolijamente se descubre no ser el mismo que el ayudante de órdenes del señor Liniers don Pedro Corcuera, declara<sup>1</sup> haber visto sobre su mesa; y no se presenta muy fácil, porque el señor Liniers omitió la agregación del plan de independencia que había visto Corcuera, o por qué medios llegaron a sus manos unos papeles, con que debió ofenderse su fidelidad, y que nadie debió atreverse a presentarle, sino para / que persiguiese a los que introducían tan dañosas ideas en estas provincias. El mencionado extracto contiene un proyecto detestable, que no puede mirarse sin horror por los fieles vasallos del rey de España; ¿quién, pues, se atrevió a hacer tan funesto presente al señor Liniers? Y si sus geniales condescendencias, y flexible carácter aseguraron la impunidad del conductor de aquel libelo, ¿a qué fin lo manda agregar a los autos, que por su orden seguía don Juan de Vargas contra don Martín de Alzaga? ¿Ha sido éste autor de aquel proyecto? ¿Ha tenido algunas relaciones con el inglés, que lo formó en Londres? ¿El plan de una general independencia de las américas españolas acomodado en Londres a la última constitución política de la Europa tiene alguna conexión con el crimen que Trigo, y Vásquez imputan a mi protegido en el año 1806? ¿A qué, pues, viene esta agregación, ni qué efectos legales pueden esperarse de ella? Es muy notable, que el mismo comisionado Vargas recibe este papel, y lo agrega a los autos sin hacer mérito alguno de él en las actuaciones; de suerte que no puede entreverse otro objeto en su agregación que aglomerar fojas, y hacer expectable al proceso por su volumen, ya que no podían darle dignidad por la substancia del procedimiento. Y a la verdad que si a la llegada de un nuevo jefe no hubiera éste cortado el vicioso curso de esta prosecución, quién sabe hasta dónde se habrían multiplicado esos viles folletos, que hallaban tanta facilidad para llegar sin riesgos al jefe que debían perseguirlos.

[F. 599 v.]

El segundo papel es una carta que el gobernador de la isla de la Trinidad asegura haber recibido del ministro de negocios extranjeros Enrique Dundas, en que después de poseionados de aquella isla, los ingleses, trata de animar a sus habitantes, a conservar la comunicación e inteligencia que antes tenían con la Tierra Firme, bajo el supuesto de contar seguramente con un almacén general de mercancías de cualquier especie: / para estrechar estas relaciones mercantiles le avisa que su majestad británica acababa de determinar en su consejo la franquicia, y libertad del puerto de la Trinidad con el comercio directo de la Gran Bretaña, y por último le dice: que para animar las esperanzas de los habitantes de las colonias españolas procuren advertirlos, que siempre que se hallen en disposición de resistir a la autoridad opresiva de su gobierno, tendrán a su mano todos los socorros que puedan esperar de la protección de su majestad británica, sea con sus armadas, o bien con cuántas armas y municiones pudieran desear; bien entendido, que el ánimo de su majestad británica, no era otro que conservarles su independencia, sin aspirar a ninguna soberanía en aquel país, ni tampoco mezclarse en nada de sus privilegios, o derechos políticos, civiles o religiosos. Este es en resumen el contenido de la carta del ministro Dundas, que fue escrita en Londres a ocho de

[F. 600]

<sup>1</sup> Cuaderno 3º, foja 193.

abril de mil setecientos noventa y siete<sup>1</sup>. El defensor había presentado antes de ahora demostraciones irresistibles del odio, parcialidad, y empeño de perseguir, con que se procedía en esta causa pero nunca creería el consejo, que la seriedad de los émulos de don Martín de Alzaga llegase a tal extremo que diese el último testimonio que resulta de esta carta. A la verdad, señores; ¿qué conexión tiene la causa de don Martín de Alzaga con las instrucciones secretas, que el gobierno inglés daba a sus agentes para reglar sus operaciones relativas a la Tierra Firme de la dominación española en aquellas remotas provincias? El hombre honrado no puede ver sin irritación, que el interés del comercio prostituya la dignidad de un gabinete, hasta poner en movimiento unos arbitrios tan indecorosos; y el juez recto no podrá menos que estremecerse a vista de un tan funesto abuso de la judicatura, como el que manifiesta el miserable empeño de acriminar a don Martín de Alzaga por la ilegal agregación de este importuno documento. El consejo hará el debido aprecio de esta carta escrita para distintas regiones, y diez años antes que la ocupación de esta ciudad hubiese dado margen a don Martín de Alzaga para concebir el proyecto, que falsamente se le imputa y el defensor notando de paso la rara casualidad de que sólo en poder del señor Liniers se encontrase esta clase / de papeles, que son seguramente desconocidos, o despreciados de todos los vasallos del rey de España, concluye este punto diciendo en honor de la dignidad y circunspección de los ministros de su majestad británica, que no fue quizá el señor Dundas el autor de este folleto, sino alguno de aquellos miserables hombres, que con tan despreciables papeles y otros artificios, se propusieron consumir la ruina de don Martín de Alzaga.

[F. 600 v.]

Los demás papeles agregados son una carta de Miranda<sup>2</sup> escrita a Peña desde Inglaterra con fecha dieciocho de abril de mil ochocientos ocho. Otra carta del mismo Miranda su data veinte de julio de aquel año dirigida al marqués del Toro y Cabildo de Caracas. Otra carta, también de Miranda escrita en veinticuatro del mismo mes y año y dirigida al Cabildo de Buenos Aires; y otra carta más del propio Miranda escrita a Peña en veintiocho de aquel mes; y últimamente un papel que le dice remitido desde el Janeiro por don Carlos José Guezzi al señor don Santiago Liniers acompañándolo con una carta sin fecha, y sin expresión del lugar donde había sido escrita. Estos son los documentos que el señor Liniers remitió a don Juan de Vargas, y que dijo haber llegado a sus manos, sin designar el conducto, ni los medios de aquel hallazgo<sup>3</sup>. El defensor no cree prudente perder tiempo en patentizar la inconducencia de las gestiones, que el infidente Miranda ha promovido por mil partes, a pesar de los repetidos y funestos desenga-

<sup>1</sup> La isla de la Trinidad fue ocupada por los ingleses en 16 de febrero de 1797 por fuerzas de desembarco, estimadas en 8.000 hombres al mando de R. Abercromby, protegidas por una escuadra de 20 embarcaciones, de la que era comandante el almirante Henry Harvey. En Puerto España, a 18 de febrero, el jefe español José María Chacón, firmó la capitulación de entrega de la isla. [N. C. E.]

<sup>2</sup> Cuaderno 3º.

<sup>3</sup> Sobre estos documentos remitidos por Carlos José Guezzi confidente de Liniers en Río de Janeiro, que se hicieron llegar por conducto de Felipe Contucci, véase la carta de Antonio Caspe y Rodríguez enviada al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros, Buenos Aires, 15 de enero de 1810, en BARTOLOMÉ MITRE, *Historia de Belgrano y de la independencia argentina*, tomo IV, en *Obras completas de BARTOLOMÉ MITRE*, Buenos Aires, 1941, volumen IX, páginas 68-71. [N. C. E.]



ños, que la fidelidad americana le ha hecho sufrir: solamente pone en la consideración del consejo, que es muy extraño y reparable, que don Saturnino Peña, desde el reino extranjero, adonde se ha refugiado huyendo del castigo, y llevando la ignominia de su delito / tenga todavía caminos para que lleguen a manos de su compadre el señor Liniers las infames correspondencias privadas, que ha entablado nuevamente con Miranda por medio de su socio Padilla, y con que parece insistir en el mísero proyecto, que la celosa integridad de don Martín de Alzaga, logró desconcertarles. [F. 601]

Merece sin embargo particular atención el papel de Guezzi dirigido al señor Liniers con motivo de las ocurrencias del día primero de enero de mil ochocientos nueve. Este extranjero, que había sido perseguido y puesto en prisión en la cárcel por el alcalde Alzaga, que le dio al fin libertad a instancias y por intersección del señor Liniers, pero con la precisa condición de ser expulsado de estos dominios: este extranjero, digo, aprovechando la ocasión más favorable, que a su inmoralidad ofrecían la persecución y destierro de mi protegido, desahoga su rabia con el insultante libelo, que dirige al señor Liniers, y al mismo tiempo que se venga de aquél, como puede, lisonjea el ánimo de este jefe, capta su gracia, recobra la protección que la entereza de mi protegido había hecho antes infructuosa, y se facilita el paso a esta capital de que había sido expelido. El suceso acreditó el acierto de Guezzi en aquel obsequio tan del agrado del señor Liniers. El volvió desde el Janeiro hasta esta capital a mediados del año de mil ochocientos nueve y el señor Liniers, por aquella afición declarada a todos los de la clase y condición de Guezzi, y por especial gratitud al precioso regalo del papel que le remitió, no hizo caso de la condición con que salió de la cárcel, lo recibió gustoso, y permitió vivir libremente entre nosotros un hombre sospechoso, y sindicado de infidente, exponiendo esta capital al riesgo de que hiciese en ella una abundante sementera de seducción. Lo cierto es que el excelentísimo señor virrey actual mandó prender su persona, y ocupar sus papeles; y si esta diligencia no tuvo efecto cuanto a lo primero, fue porque el sagaz extranjero declinó el golpe huyendo anticipadamente a los Brasiles. [F. 601 v.]

Tal es el gran personaje, cuyo papel se ha insertado en el proceso como un documento contra don Martín de Alzaga. Mas el defensor no alcanza qué influjo puedan tener en el éxito de la causa los discursos privados, y las conjeturas, habiendo de juzgar el consejo, no por lo que se conjeture, o discorra acerca del causado, sino según lo que se pruebe con buenos testimonios. Y si los discursos y conjeturas de particulares no conducen por sí a la final resolución de la causa ¿de qué servirán siendo de Guezzi; enemigo capital del causado, extranjero, sospechoso, e indigno de que un jefe español lo consienta en los dominios de su majestad católica? Pero si el papel de Guezzi es impertinente para el juicio del consejo, sirve para realzar las geniales condescendencias, y el flexible carácter del señor Liniers, que lo empeñan en comunicaciones con hombres que huyen del país apenas le falta su protección, como Guezzi, y algunos otros de sus bien queridos.

¿Y qué diremos de la agregación en clase de documento de un anónimo<sup>1</sup> que se supone encontrado entre los papeles del señor Sobremonte, dirigido a que don Martín de Alzaga no fuese confirmado de alcalde en el año de

<sup>1</sup> Cuaderno de documentos agregados al 3º.

mil ochocientos siete? El defensor al leer esta obra de tinieblas, dictada por las furias y concebida en los términos más horrorosos, no ha sabido discernir, si fueron más culpables sus autores o los que lo sacaron a luz. Es cierto que en unas y otras se ve igual espíritu de venganza, de odio y de rencor; pero hay esta notable diferencia: los primeros mancharon en secreto la reputación de don Martín de Alzaga, y los segundos le dieron una publicidad que agrava la ofensa: aquéllos obraban con la vileza de un enemigo cobarde que no se atreve a dar su nombre; éstos, con la audacia de un poder, que los ponía a cubierto de toda resulta: los unos / quebrantaron torpemente los sentimientos que inspira la religión; los otros al quebrantamiento de sus divinos preceptos unieron los de las leyes fundamentales, que prohíben severamente el uso de los libelos difamatorios, mucho más si son anónimos.

[F. 602] Sin necesidad de resolver esta cuestión el consejo advertirá fácilmente hasta qué punto se ha abusado del poder para preparar la ruina de un vasallo, que tanto se ha sacrificado en servicio de su soberano y de la patria. El señor Sobremonte, que había sufrido la amargura de mil papeles en que su conducta militar, se ridiculizaba por mil modos, debiera haber conocido prácticamente la justicia con que las leyes le obligaban a reducir a cenizas un libelo anónimo tan difamatorio, sin embargo la consigna entre sus papeles, como un documento digno de transferirse a la posteridad, el señor Liniers se abate a buscarlo en el confuso laberinto de los innumerables papeles de aquel jefe, y lo pasa a don Juan de Vargas<sup>1</sup> para que *obre los efectos convenientes* en la causa de independencia que le estaba cometida: y este juez, que por su oficio y por la sencillez de la materia debía saber que ningún efecto conveniente podía producir un libelo prohibido por las leyes, lo agrega sin embargo al proceso. Pues que ¿ya no rigen aquellas sabias disposiciones que son el freno de la malicia, y al mismo tiempo el escudo más firme de la inocencia? Regían, no hay duda y el señor Vargas no lo ignoraba. Pero es tan cierto, señores, que las leyes más santas forman por sí solas una barrera demasiado débil para contener los embates del despotismo, si los que debían observarlas son los primeros, que impunemente los quebrantan. Cuando los sabios de la nación la consolaban, pronosticándole, que ya no se verían más los funestos abusos del poder judicial, que tanto habían hecho gemir al mérito, y a la inocencia: cuando enjugando sus lágrimas aseguraban que el imperio de las leyes, y no las pasiones de un déspota decidirían de su suerte: cuando en fin presagiaban alegres que la escandalosa causa del Escorial sería el último ejercicio del despotismo; ignoraban que esta hidra / funesta en todas partes hace renacer sus venenosas cabezas, aunque en algunos se le reprimía. Sí, señores, la presente causa es una prueba de que aquellos sabios se engañaron como hombres; pues la integridad, la pureza, el desinterés, el celo, y fidelidad de un vasallo, condecorado por su mérito con los primeros empleos de la patria, se ve en la dura precisión de contestar hasta las atroces y groseras calumnias, consignadas en un anónimo, escrito, en lugar de tinta, con el veneno de los áspides. Todo se ha puesto en movimiento, para dar en tierra con el mérito y persona de don Martín de Alzaga; y al mismo tiempo que una venganza descarada formaba el proceso que debía poner en contraste su fidelidad, la intriga grosera, y la vil lisonja esparcían especies inverosímiles,

[F. 602 v.1] <sup>1</sup> Cuaderno de documentos agregados al 3º.

pero que sorprendiendo a los incautos por el aire declamatorio con que se propagaban, iban trastornando lentamente la opinión pública que don Martín de Alzaga había ganado con sus importantes servicios. Se había elogiado con razón la liberalidad con que abrió sus arcas, sin reparar en gastos que pudieran conducir a la consecución del glorioso proyecto de la reconquista: apenas se declaró la enemistad del señor Liniers, cuando sus agentes vociferaban sin pudor que Alzaga había reembolsado aquellas cantidades, de los fondos públicos del Cabildo. El defensor desmiente a estos impostores, y los provoca a que presenten algún dato de que don Martín de Alzaga haya pedido al Cabildo o recibido de él las crecidas sumas impendidas en la reconquista. Apenas el suceso del día primero de enero de mil ochocientos nueve aseguró la impunidad de cuantas calumnias se vertiesen contra don Martín de Alzaga, algunos miserables, cuyos talentos correspondían a sus deseos, fraguaron, e hicieron valer en todos los cuarteles la ridícula impostura de que se había encontrado entre los papeles de Alzaga (que nunca fueron registrados) un plan de gobierno cuyo principio debía ser el asesinato de la mayor parte de los empleados públicos, para subrogar en su lugar hombres de su partido, especie in- / decente, que debe cubrir de tanta ignominia a los que la forjaron, como de rubor a algunos mentecatos, que oyéndolo con horror se felicitaban de verse libres de tan inminente catástrofe. Llega a nuestras provincias el actual excelentísimo señor virrey don Baltazar Hidalgo de Cisneros: no ignoráis, señores, las indiferentes (sic) impresiones que causó su llegada; pero ni estas circunstancias se dejaron de aprovechar contra la opinión de don Martín de Alzaga: al momento se suscitó un rumor de que había escrito de Montevideo la noticia de que el nuevo virrey traía orden de la Corte para cargar con grandes impuestos las casas de esta capital; y con esta grosera calumnia se pretendía hacer igualmente odioso el conducto de aquella nueva, que el jefe a quien se refería la ejecución del fingido impuesto.

[F. 603]

Todas estas ridículas imposturas han sido miradas con desprecio por don Martín de Alzaga y no han necesitado para desvanecerse, sino su propia debilidad; pero le ha sido insoportable y quizá nada ha mortificado tanto su espíritu, como la atroz injuria, que le infirieron sus émulos, sembrando con destreza la maligna impostura de que no se recibió de la vara de alcalde en el año de mil ochocientos siete sino bajo la precisa condición de que en el Cabildo de aquel año no había de entrar ningún hijo del país. El consejo descubrirá a primera vista todo el fondo de iniquidad, que abraza esta calumnia, que sería increíble si su misma publicidad acreditase con evidencia: don Martín de Alzaga, que se ha criado desde su niñez en esta ciudad, que se halla unido a una esposa respetable, y cercado de trece hijos, a cuya fortuna ha consagrado las fatigas y tareas de un giro mercantil, vasto y laborioso, recibe la más alta ofensa, cuando se le acusa de ingrato a un país en que ha recibido / tantos beneficios. El que ama a la patria no puede aborrecer a los patricios que la forman. Y ¿quién acreditó más su amor a este pueblo, que don Martín de Alzaga en las calamidades públicas que lo han afligido? Jamás ha huído de los peligros, cuando ha convenido a la patria pasar por ellos: él ha expuesto de igual modo su vida y su fortuna, y esta vez, que se ha atacado su honor, con un juicio famoso, cuyo resultado debe confirmar sus glorias, o sepultarlo en la ignominia, no escucha las

[F. 603 v.]

ofertas del paisanaje, de la amistad, y del reconocimiento, y pone en manos de un patricio la defensa de su honor, y la dirección del negocio más importante, que jamás ha tenido. Nada prueba tanto el descaro y desprecio de todo pudor, con que se ha hecho la guerra a mi protegido, como ver que se le imputan aquellos mismos cargos de que públicamente son responsables sus acusadores. Se fraguó esta ridícula especie para cohonestar el odio de algunos de los patricios contra don Martín de Alzaga, y presentarlo como un enemigo de sus adelantamientos y de sus glorias. El defensor a más de la conducta pública de su protegido que sobra para desvanecer tan inverosímil impostura, presenta al consejo el informe que el Cabildo de Buenos Aires por instancia del alcalde Alzaga, dirigió a su majestad sobre la acción del cinco de julio<sup>1</sup>. En él se manifiestan al monarca los sucesos en toda la extensión y verdad con que habían ocurrido; y se le dirige formal queja contra el señor Liniers, porque hablando en su parte de la acción del Retiro, elogia a los marinos y no da la menor parte, ni aun siquiera nombra las compañías de patricios; que obraron con tanto honor en aquel punto. Este descubrimiento conduce naturalmente a una observación que debe confundir a los crédulos, que se prestaron fáciles a tan ridículas calumnias. Los partes que dio el señor Liniers a nuestro gobierno soberano sobre la reconquista y defensa de esta capital se imprimieron en Europa / y han circulado por todas partes: examínense con detención, y no se encontrará en ellos una sola palabra que hable de los patricios: no se elogia en ellos sino a los marinos; y aunque este cuerpo se distinguió en ambas acciones, sólo un ánimo enemigo de glorias ajenas, pudo suprimir las que el cuerpo de patricios había adquirido, infiriéndole la escandalosa injuria de no darle lugar en la enumeración, que en ambas partes se hizo de los defensores de la patria. Pero es preciso arrojar a casa ajena las basuras de la propia; y bajo el mismo sistema con que se acusa de independencia al azote y verdadero obstáculo de este delito, se finge enemigo de los naturales del país, al que ha hecho por la patria mil sacrificios; y aunque se ha quejado al Rey por la injusticia con que el señor Liniers sepultó las glorias de los patricios se estimula a éstos a que reconozcan por protector y verdadero sostén al que infirió a su mérito tamaña injuria.

[F. 604]

*El defensor es patricio, y si su elección para este ministerio es una nueva prueba de la falsa enemiga que se imputa a su protegido contra los hijos del país, es al mismo tiempo una ocasión, de que a nombre de la patria consagre este servicio a un hombre que tanto se ha sacrificado por ella. Por lo demás guardaos amados compatriotas de prestaros a las seducciones de esos hombres que os lisonjean con palabras, cuando más os ofenden con las obras; temblad al descubrir las asechanzas, que se han puesto a vuestra gratitud, y estremeceos al contemplar el juicio que la posteridad formará de vosotros, si miraseis con placer, o con indiferencia la ruina de un hombre que tanto trabajó por vuestra salud. No puede ser enemigo de sus conciudadanos el que ama de veras a su Rey; y ninguna ingratitude bastará para borrar los importantes servicios que ha hecho don Martín de Alzaga a su monarca. ¿Qué se diría de la gran ciudad de Buenos Aires si el que hizo el primer papel en sus triunfos, fuese víctima de la calumnia, e impostura de*

<sup>1</sup> Documento que se presenta con el número 3.

unos hombres oscuros e inmorales? Que el abuso del poder judicial forme procesos dictados por la envidia, y el odio; pero que la opinión pública se mantenga firme en la gloria de los hechos, sin dejarse trastornar por los chismes y enredos de los aduladores. «Echamos en rostro a nuestros padres la muerte de Sócrates, decían los ciudadanos de Atenas, y la posteridad afeará eternamente la de Focio: No ha sido esto juzgarle sino asesinarle: ¡infelices atenienses! Si éste es el premio que damos a la / virtud; qué suerte tan funesta nos espera».

[F. 604 v.]

No llegará el caso seguramente de que los vecinos de Buenos Aires, arrepentidos de su ingratitud, se hagan iguales reproches. La autoridad de un consejo recto e ilustrado va a dar un golpe, que con el exterminio de los malvados deje triunfante y vengada la inocencia. Esto es lo que exige un proceso nulo en sus principios, y en que la intriga y la cábala han forjado calumnias, que las posteriores actuaciones descubrieron enteramente. El defensor no ha tocado todas las observaciones que ofrece su examen, por no molestar la atención del consejo con una prolifidad innecesaria. En las otras defensas se halla demostrado el cohecho de los testigos; y las nuevas consideraciones que ofrece la iniquidad de Trigo, y Vásquez que los cohecharon según algunos testigos, y otros que examinados a virtud de las últimas actuaciones del sumario, declararon apenas salió la causa de manos de don Juan de Vargas, nada podrían añadir a la manifestación que se ha hecho en esta defensa de la calumnia y malicia con que los delatores han procedido en su denuncia. Tampoco sería del caso detenernos en otros ligeros cargos, que no tocan el objeto principal de la inquisición, y que se hallan enteramente desvanecidos con los documentos presentados. Tal es principalmente el cargo que se ha hecho a don Martín de Alzaga en su confesión<sup>1</sup> sobre no haber dado parte, a quien correspondía de las sospechas que tenía del señor Liniers; pues manifestadas las repetidas quejas, que dirigió al soberano contra la conducta sospechosa, y perjudiciales desarreglos de aquel jefe, hasta el extremo de no asegurar las resultas, cuando se retardase el remedio con su remoción, no puede deducirse omisión alguna en orden a este punto<sup>2</sup>.

Nada, pues, resta sino que el consejo decrete las indemnizaciones correspondientes a la inocencia del acusado; y los castigos debidos al grave crimen de los falsos delatores; pero ¿quién podrá designar aquéllas en términos de llenar los deberes de una completa vindicación? Las leyes precavieron las / resultas de estos juicios desde los primeros pasos que debían darse en ellos. Repelidas todas las denuncias mientras no se asegure una garantía al inocente, no puede llegar caso de que éste sea molestado con actuaciones, que comprometan su honor, y le causen perjuicios, que resulten después irreparables. O el delator cuya calumnia quedó demostrada en el proceso, o el juez, que ilegalmente admitió la denuncia, deben abonar al acusado los daños que injustamente le infirieron; pero este principio estrechamente recomendado por las leyes, y en cuya observancia se interesa la seguridad del ciudadano, ofrece difíciles embarazos para la aplicación a la presente causa.

[F. 605]

La sabiduría del consejo podrá solamente calcular los inmensos perjuicios que don Martín de Alzaga ha recibido por la formación de este proceso.

<sup>1</sup> Cuaderno 3º, a fojas 126.

<sup>2</sup> En el mismo a fojas 149, y representaciones hechas a su majestad.

Prescindiendo del comprometimiento de su honor y mengua de su buen nombre, porque el gobierno tiene sobrados recursos para repararlo en este punto: su crédito mercantil, y las relaciones de su giro han padecido una quiebra, que no podrá regularse, sino por la vasta extensión que antes tenían. En efecto: un comerciante acreditado, que tiene pendiente su gran caudal de especulaciones inciertas, cuyo principal sostén ha de ser el crédito de la casa ¿cuánto habrá padecido con una prisión de ocho meses, motivado de un crimen tan horrendo después de haber sufrido nueve de destierro? Los comerciantes europeos que sabían continuaba la prisión de su corresponsal aun después de la llegada de nuevo jefe ¿podrían formar un concepto favorable, ni fiar sus expediciones a un hombre causado por tan grave delito? Mi protegido protesta que la prisión subsiguiente a la venida del excelentísimo señor virrey, que actualmente gobierna estas provincias, le ha sido más perjudicial y nociva, que el violento destierro y delatado extrañamiento, que / le infirió el señor Liniers. Entonces la declarada enemistad del jefe aseguraba su concepto en medio de las persecuciones; ahora la imparcialidad del nuevo gobierno no permitía descubrir sino delitos en una prisión tan continuada; y encontrándose en los autos la oficiosa urbanidad con que los jueces fiscales propusieron a su excelencia<sup>1</sup>, que las indicaciones resultantes contra el señor Liniers se sofocasen en sus respetos y méritos, es muy extraño que el mérito de don Martín de Alzaga no hubiese obtenido igual recomendación, para que cesase un arresto, para el cual no se encontraba fundamento legal en todo el proceso.

[F. 605 v.]

Pero ¿quién responde ahora de estos daños, de estos tan graves perjuicios? ¿Serán Trigo y Vásquez hombres indigentes, y que quizá no tuvieron mayor estímulo, para prestarse a una calumnia tan criminal, que el deseo de aliviar sus miserias? ¿Será don Juan de Vargas por haber admitido una denuncia proscrita por las leyes, e infecta de cuantos vicios pudiesen concurrir a su inadmisibilidad? Pero ¿Cuáles son los bienes con que podrá cubrir los males y quiebras que ha causado a la fortuna de Alzaga? Estas consideraciones pondrían en conflicto la justificación del consejo, porque precisada a indemnizar completamente los perjuicios del acusado, no encontrará en los causantes medios proporcionados a esta reparación.

Sin embargo la justicia debe sostener sus derechos, con arreglo a ella pide el defensor, que condenándose a los delatores Juan Trigo, Juan Vásquez, don Guillermo White, don Pedro Andrés García, y a don Juan de Vargas, en los daños y perjuicios y costas de mancomún, se imponga a los tres primeros la pena de muerte, que corresponde a la atrocidad de su calumnia; al cuarto por la petulancia, falsedad, y osadía con que se condujo / en su declaración, la establecida por las reales ordenanzas del ejército y leyes del reino; y al quinto del perdimiento de empleo que manda la ley de Castilla contra el fiscal que admite declaraciones ilegales, y sin los requisitos establecidos por derecho: que declarándose libre a don Martín de Alzaga de todo cargo relativo al crimen de independencia con que se le ha calumniado, se publique por bando esta declaratoria circulándose a los gobiernos y ciudades principales del reino, para que nadie ignore, que la fidelidad y recomendables servicios de don Martín de Alzaga no han recibido mengua alguna por la falsa declaración de tres impostores; y que se imprima el proceso y esta defensa a costa de los

[F. 606]

<sup>1</sup> Cuaderno 3º, a foja 147.

culpados, para perpetuar y vulgarizar el honor de un buen vasallo, y borrar enteramente las impresiones que antes de ahora pudiera haber causado en algunos el impune desenfreno de sus perseguidores.

Con esta petición cree el defensor concluido su ministerio: al consejo toca hacer respetar la justicia expediendo providencias dignas de un legítimo poder, que satisfaciendo la expectación pública sean tan terribles a los malvados, como fue funesta la calumnia a la inocencia. La sentencia que se va a pronunciar será una lección solemne, que asegure el honor del hombre justo por el escarmiento de los perversos, o por su impunidad exponga al mérito más bien fundado a ser vil juguete de un calumniante atrevido. La posteridad buscará con ansias la resolución de una causa, cuya celebridad será perpetua por su naturaleza, y calidad de las personas, que han intervenido en ella: entonces disipados los partidos, se presentarán los hechos libres de los fingidos colores con que el poder y las pasiones han podido desfigurarlos; y una rígida censura llamará al tribunal de la razón a los acusadores, al acusado, y a los mismos jueces que decidieron su causa. Esas víctimas de la envidia y del despotismo que sepultó en la ignominia el furor de sus enemigos, recobraron / con el tiempo los homenajes debidos a sus virtudes: su sacrificio, dio nuevo realce a su mérito, y colmó la infamia de sus perseguidores; y vosotros mismos, señores, respetáis la memoria de muchos hombres a quienes el terror de un rival poderoso logró confundir algún tiempo con los malvados. El defensor recuerda el respetable juicio de la posteridad, no porque crea éste el único consuelo que espere para su protegido; pues en la integridad del consejo funda seguras esperanzas de una sentencia, que purificándolo de toda nota lo ponga en estado de implorar sin rubor las bondades que el monarca empezaba a dispensar a su mérito: sino porque existiendo todavía ramas ocultas (y no destituidos de poder) del complot que se formó antes para su ruina es necesario cerrar los oídos a las sugerencias de los presentes, y buscar el acierto en la imparcial censura de los venideros.

[F. 606 v.]

En efecto, señores, si os dignáis transportaros a la futura edad de nuestros nietos, los veréis repetir con entusiasmo las glorias de su patria; quedando el primer lugar en ella a la heroica reconquista, y subsiguiente defensa de esta capital, averiguan con tesón los hechos más menudos, y buscando con diligencia los principales autores de tan gloriosos sucesos, repiten sus nombres con ternura, y los agregan al catálogo de aquellos españoles, cuya fidelidad y valor se hallan consignados en los anales de su nación. Buscad entonces a los principales autores de este proceso, y no dudéis darle desde ahora el destino y lugar que ocuparon entonces. Los viles delatores no serán conocidos porque su memoria habrá pasado, sin que quede otro rastro que el que dejan las grandes plagas para / tristeza de los hombres: alabarán éstos al ciudadano virtuoso que puso a riesgo su vida y su fortuna por empresas extraordinarias a que su lealtad lo arrebatava; y reglando su gratitud por la de un obispo respetable, testigo de sus importantes servicios, perpetuarán su renombre, tomando de los escritos de aquél el glorioso dictado de padre de la patria. Horrorizados de que bajo una constitución justa y templada haya podido la envidia asestar impunemente sus tiros contra un vasallo tan digno, desearán conocer al juez que abrió las puertas a un juicio famoso sobre el único apoyo de tres hombres infames y perjuros; su profesión le hará buscar entre los célebres marinos que honraron a la nación, por la extensión de sus conoci-

[F. 607]

mientos náuticos, igualmente que por la gloria de los combates; pero los esfuerzos serán vanos, y el nombre del primer fiscal de esta causa quedará sepultado bajo el peso de voluminosos autos, que desde los principios no parecieron formados sino para ocupar inútilmente los rincones de un archivo. Este será sin duda el juicio de la posteridad, y él será preparado por la solemne decisión de un consejo respetable, a quien toca dejar triunfante la inocencia con el exterminio de los malvados que se atrevieron a atacarlo.

Buenos Aires 10 de mayo de mil ochocientos y diez años.

*José Domingo de Urien.*

[F. 607] / [Carátula].

[Foja 607 vuelta en blanco]

DOCUMENTOS DE ESTA DEFENSA Nº 1 A 3, INCLUSIVE

[F. 608]

/ Número 1.

**[Oficio de Santiago Liniers al Cabildo de Buenos Aires, comunicándole su situación después del combate sostenido con los ingleses en los mataderos de Miserere. A continuación respuesta del Cabildo]**

[Chacarita de los Colegiales y Sala Capitular de Buenos Aires, 3 de julio de 1807]

Muy ilustre Cabildo. — En los lances desgraciados y apurados es cuando se debe tener mayor constancia; no me permiten las circunstancias detallarles a usías el combate desgraciado que tuve en los mataderos del Miserere; la providencia que me ha salvado del inminente peligro en que estuve, tal vez me ha guardado para redimir segunda vez esta ciudad del riesgo que la amenaza, sólo estuvo conmigo un trozo del tercio de Vizcaya y de arribeños; todas las demás tropas de la segunda y tercera columnas o están en la plaza o deben estar esparramadas; tengo aquí como quinientos hombres y once piezas desde el calibre de a doce y dos obuses, aunque sin municiones para éstos. Necesito saber la situación de la plaza, si Balbiani que dejé con numerosa artillería, la primera columna, y el tercio de reserva, se ha incorporado a las fuerzas de la plaza. He mandado por todos lados para que se me reúna la gente esparcida a estos alrededores; he mandado un oficial a los Olivos para que me traiga los cuatrocientos hombres venidos de la otra banda. En fin espero los avisos de usías para tomar la determinación que halle más oportuna al servicio del Rey, y de la patria, por la cual, como siempre estoy pronto a derramar hasta la última gota de mi sangre. — Nuestro Señor guarde a usías muchos años. — Chacarita de los Colegiales y julio tres de mil ochocientos y siete. — *Santiago Liniers.* — Posdata. — He sabido por un portugués, a quien el general inglés dio un papel que me ha entregado para el que viene tras de él, que los enemigos que me ataca- / ron ayer tarde eran mil y quinientos: el señor de Velasco se halla conmigo. — Muy ilustre Cabildo de Buenos Aires.

[F. 608 v.]

Señor general. — Este Cabildo acaba de recibir el oficio de usía de hoy que con la satisfacción de verlo existente, le corrobora la necesidad avisada con Mansilla de que usía se venga sobre la ciudad sin perder momentos. El señor Balbiani se retiró anoche con toda su gente y tren: el de la Residencia está retirado a la plaza; todas las bocacalles asestadas con cañones de grueso calibre, y las azoteas guarnecidas de gente, lo mismo que el Retiro de los marineros; cuya batería y diversos cañones los clavaron anoche. — Dios guarde a



usía muchos años. — Sala capitular de Buenos Aires tres de julio de mil ochocientos siete. — *Martín de Alzaga*. — *Esteban Villanueva*. — *Manuel Mansilla*. — *Antonio Pirán*. — *Manuel Ortiz de Basualdo*. — *Miguel Fernández de Agüero*. — *José Antonio Capdevila*. — *Juan Bautista de Ituarte*. — *Martín de Monasterio*. — Señor general don Santiago Liniers.

Concuerda con los oficios de su contexto, que obran en los libros y archivo de este excelentísimo Cabildo, a que en lo necesario me remito. Y de mandato del mismo excelentísimo Cabildo, signo y firmo la presente por duplicado en Buenos Aires a cuatro de mayo de mil ochocientos y nueve.

*Licenciado don Justo José Núñez.*  
Escribano público y de Cabildo.

[A continuación de páginas 608-610 vuelta, se intercala el impreso que reproduce la *Proclama*, de Santiago Liniers, Buenos Aires, 4 de enero de 1809, que se suprime]

[Representación del Cabildo de Buenos Aires al Rey, informándole sobre la actuación que tuvo la corporación en la defensa de la ciudad, en la invasión inglesa de 1807]

[Buenos Aires, 10 de marzo de 1808]

/ Número 3.

[F. 611]

Señor. — Nada hay que lisonjee más al corazón de un vasallo fiel que haber cumplido con los deberes del vasallaje; pero tampoco hay cosa que le sea de mayor disgusto que ver reprimidos y opacados sus servicios a la par que se abultan y exageran otros. El Cabildo y vecindario de Buenos Aires en la última invasión que padeció la ciudad, han dado los testimonios más irrefragables de su fidelidad; no han dispensado fatiga ni sacrificio por conservar estas posesiones en la suave dominación de vuestra majestad, y a esfuerzos de su energía, tareas e incesantes desvelos han logrado abatir el orgullo inglés, y hacerle comprender hasta dónde llega el entusiasmo de la lealtad inflamado por el honor: ésta es su satisfacción, y su mayor complacencia. Pero en el parte que dio el general don Santiago Liniers con fecha treinta y uno de julio del año próximo pasado, impreso en *Gaceta Extraordinaria* de veintiséis de noviembre, al paso que se exageran los servicios de algunos, se ocultan y disminuyen los del Cabildo y del vecindario. Este es su disgusto, y un poderoso motivo para representar, haciendo manifiestos los agravios que contiene el parte, con el fin de que mejor informado vuestra majestad forme el concepto a que en la ocasión se ha hecho acreedora la capital de las provincias del Río de la Plata. Cuando se refieren las tres intimaciones del general inglés, una de palabra, y dos por escrito, y / sus respectivas contestaciones, para nada se trae a consideración al Cabildo de Buenos Aires, siendo así que él fue quien contestó a la verbal por hallarse aún ausente don Santiago Liniers; y prescribió en su sala capitular, donde se arregló el oficio, el modo como debía contestarse a la segunda por el coronel don Javier Elío; y acordó en la propia sala con el general después de su regreso la contestación a la tercera. Son éstos unos datos constantes de las actas capitulares, de publicidad notoria y haberlos omitido en el parte, es defraudar a este Cabildo, de honor que con ellos adquirió. El principio para el ajuste de los tratados se atribuye, y con razón; a la propuesta hecha al general inglés en oficio del día cinco; pero se

[F. 611 v.]

supone determinada con parecer de los coroneles Velasco, y Elío, y del fiscal de lo civil don Manuel Genaro de Villota. Esta es una suposición ajena de verdad, y contraria a los hechos, ni los coroneles tuvieron la menor intervención en esa propuesta, ni tuvo otra el fiscal de lo civil (refugiado en la sala capitular desde la misma mañana del cinco por recelo de los enemigos, que atacando por todos puntos, lo habían hecho también con intermediación a la casa de su morada, siendo éste el único y verdadero motivo de su concurrencia al Cabildo) que haber presenciado la conferencia entre el general, y el alcalde de primer voto don Martín de Alzaga, con quien se hallaba el de segundo voto don Esteban de Villanueva, sobre los términos en que se debía hacer. Lo cierto es que el general sólo trató de proponer al inglés el reembarco de sus tropas, entregándole los prisioneros sin otra cualidad, ni condición, que el señor alcalde de primer voto manifestó repugnancia, y convino por último en que se propusiese el reembarco de las tropas con entrega de los prisioneros de aquel día, y aun de los que se tomaron al general Beresford; pero a condición de que el enemigo evacuase la plaza de Montevideo, y todo el río de la Plata, en el concepto de que si no adhería a estas proposiciones, sería pasado a cuchillo todo su ejército. El general conformándose con las ideas del alcalde de primer voto, entró inmediatamente en la sala capitular, y en ella formó el oficio sin que hubiese intervenido persona alguna de las que designa. Este es el hecho de que resultaron unos tratados de tanto interés a la corona, y de tanta gloria a la nación española; y cuando debiera atribuirse al cuerpo municipal solamente, como parte de uno de sus individuos, se confunde su mérito figurando el dictamen, y parecer de otros. Los elogios que se tributan al cuerpo municipal son los de haber sido el principal móvil para mantener el generoso entusiasmo en el vecindario, proveyendo de caudales, y dando ejemplo de fidelidad; no haber desamparado la plaza desde el momento del ataque, dando las más oportunas providencias para los abastos, custodia de los prisioneros, y asistencia de los heridos. Tiene el Cabildo la lisonjera complacencia de haber con estos hechos acreditado su fidelidad; pero se omiten infinitos de que se ha instruido a vuesa majestad en relación formal, y se pasa en silencio todo lo que trabajó en la tarde y noche del dos de julio para poner a la ciudad en estado de defensa. Después que el enemigo por medio de una estratagema se internó a los arrabales de la ciudad, dio las más prontas y activas providencias para retirar a la plaza Mayor los cañones de las baterías, de los cuales muchos se encontraron clavados: los mandó asestar a las bocacalles de entrada, haciendo formar en aquella noche parapetos, y trincheras: retiró al centro de la plaza mu- / cha parte de las municiones que había en el parque del Retiro, y los víveres para el ejército, que se hallaban depositados en almacenes algo distantes: distribuyó en las azoteas, y en emboscadas las tropas voluntarias que guarnecían la plaza, y las demás que se habían replegado a ella: dispuso la apertura de fosos en las ocho calles de entrada para el día siguiente, y se realizó con la mayor presteza el auxilio de manos que facilitó para obra de tanta urgencia: en todas las horas de la noche recorrió los puestos por medio de sus individuos, animando a los voluntarios, y esforzándolos a la constancia: por sus mismos individuos cuidó de que no faltase la iluminación que había dispuesto para evitar toda sorpresa; y en una palabra, no hubo otra voz que la suya, ni quien diese disposiciones en lance tan apurado. De suerte que el plan de

[F. 612]

[F. 612 v.]

defensa, y medios adoptados para rechazar al enemigo, todo fue obra suya que aprobó después el general a su regreso, y de que no ha hecho la menor memoria en el parte: como tampoco de que el ataque determinado contra la columna del general Crawford en el convento de Santo Domingo fue a influjo e instancia de este cuerpo, por recelar que si llegaba la noche, podría resultarnos algún grave daño. Otros innumerables defectos contiene el parte que degradan el mérito de este Cabildo, y no se hacen presentes, porque los advertirá vuestra majestad al confrontarlo con la relación que acompañó a la representación de veintinueve de julio último. Pero si el Cabildo ha pasado por el disgusto de ver sofocados, y aun oscurecidos los servicios, ha corrido igual suerte el vecindario. Es verdad que se aplaude su mérito, [F. 613] pero con expresiones genéricas, e indeterminadas. Es, desde luego muy reparable que haciéndose recuerdo de la acción del Retiro, y una puntual enumeración por sus nombres de los oficiales de marina que allí concurrieron, tanto de los heridos, como de los prisioneros, se hable indeterminadamente de los cinco oficiales heridos de los otros cuerpos, y no se traigan a consideración los prisioneros, ni mucho menos se enumere la compañía de patricios, que con sus respectivos oficiales estaba apostada en aquel punto desde la noche del dos. ¿Pues que por ser de cuerpos voluntarios, y unos vecinos honrados no han merecido que se den sus nombres al público, ni ocupar en el parte el lugar de que se han hecho dignos por su fidelidad y patriotismo? ¿Cuál es el motivo de preferencia en los primeros respecto de los segundos, si cuando menos todos operaron a un propio fin con la misma energía, y con igual entusiasmo? ¿Es posible que ni aun se tuvo presente el nombre de don Jacobo Adrián Varela capitán de la compañía de granaderos de Galicia? Este individuo, que debe servir de modelo de lealtad y de patriotismo, ejecutó en aquel caso la más gallarda acción: viendo perdido aquel punto interesante, y observándolo cercado por todas partes de tropas enemigas, no pudo avenirse con la idea de quedar prisionero; y arrebatado por el noble entusiasmo de ser útil aún a su Rey, y a la patria, convocó a los de su compañía, y a algunos otros, y se hizo paso franco a bayoneta calada, habiendo salido herido de la acción; pero él consiguió entrar en la plaza / con la [F. 613 v.] mayor parte de su gente, y así herido fue uno de los que acometieron el convento de Santo Domingo. Sin embargo ni este mérito singular y extraordinario fue bastante para que su nombre corriese en el parte; y cuando se le debía llenar de elogios, queda oscurecido entre los demás, al tiempo mismo en que se hacen las mayores recomendaciones a favor de don Juan Gutiérrez de la Concha capitán de navío y comandante de aquel punto: siendo así que sus malas disposiciones y falta de inteligencia fueron causa de que se perdiese. Este comandante ni tuvo la advertencia de examinar las municiones con que debía hacer su defensa, y así fue que al mejor tiempo le faltaron: tampoco le vino a la idea el quebrantar con un obús, o cañón las puertas del parque de artillería, donde había abundantes repuestos de municiones; y a título de faltarle éstas, rindió aquel punto tan interesante que pudo habernos causado consecuencias muy funestas. Más a pesar de todo se le prodigan aplausos, se le suponen contusiones y golpes de bala, cuando a decir verdad estuvo vengonzosamente refugiado en una choza por aquellas inmediaciones hasta las tres de la tarde, hora en que entró prisionero en dicha plaza del Retiro, habiendo por su ausencia capitulado la entrega el capitán de fragata

[F. 614] don Juan Angel Michelena; y se oculta y calla el nombre de don Jacobo Varela, cuyo heroísmo ha sido tan notorio como aplaudido. Pero aún es más: que se hace mención de esta acción del Retiro a pesar de haber sido desgraciada para nosotros sólo porque, / ella fue ejecutada por la marina; y no se hace como es debido de la de Santo Domingo, no obstante las grandísimas ventajas que nos atrajo, y en que murieron varios oficiales de los cuerpos voluntarios. Esto no puede menos de producir descontento: no se presenta una razón, ni aun capaz de colorir el procedimiento que se ha observado en el parte. Los vecinos sacrificados no han merecido el aprecio a que se hicieron acreedores; y éste es un desaire que podría entibiar al vecindario, si no se hallase poseído del más generoso entusiasmo de lealtad y amor a vuestra majestad, persuadido que vuesa majestad la dará en su real afección el lugar que acostumbra a los que bien lo sirven, y espera, como el Cabildo, que vuesa majestad formará más elevado concepto del que ofrece el parte diminuto y muy diminuto en cuanto a los servicios de este Cabildo, y de un vecindario sacrificado en obsequio de vuesa majestad. Dios guarde la católica real persona de vuesa majestad los años que han menester sus vasallos con aumento de dominios. Sala capitular de Buenos Aires marzo diez de mil ochocientos ocho. Señor. — *Martín de Alzaga.* — *Matías de Cires.* — *Manuel Mansilla.* — *Juan Antonio de Santa Coloma.* — *Francisco Antonio de Beláustegui.* — *Juan Bautista de Elorriaga.* — *Esteban Romero.* — *Olaguer Reynals.* — *Francisco de Neyra y Arellano.* — *Esteban Villanueva.*

[F. 614 v.] Concuerta con la representación de su contexto que obra en el archivo del excelentísimo Cabildo, a que me remito. Y de orden verbal de dicho / excelentísimo cuerpo autorizo, signo, y firmo el presente por duplicado en Buenos Aires, a catorce de abril de mil ochocientos nueve años.

*Licenciado don Justo José Núñez.*  
Escribano público y de Cabildo.

[Fallo del Consejo de Guerra de oficiales generales]

[Buenos Aires, 24 de julio de 1810]

[F. 615]

/ No resultando de la causa, criminalidad alguna  
**Voto del señor don Juan Bautista Bustos.** contra los acusados don Martín de Alzaga, don Felipe de Sentenach, y don Miguel de Ezquiaga les declaro por inocentes y se hagan volar órdenes circulares en todo el virreinato para su justa vindicación, y que a don Felipe de Sentenach y a don Miguel de Ezquiaga se les recomiende a su majestad por no poderles reponer en sus empleos por evitar nuevos males, y a los denunciantes falsarios se les expatrie para siempre de esta capital, y no puedan obtener empleo público, ni privado, y al señor fiscal don Juan de Vargas se le suspenda de su empleo por el tiempo de seis años, y el testigo falso White deje un apoderado para sus asuntos de comercio, y salga desterrado de estos países con prohibición de volver jamás a ellos.

*Juan Bautista Bustos.*

Examinado y considerado este voluminoso proceso, y que de él resulta falsificado el crimen de proyectada independencia de que han sido acusados el primer comandante del cuerpo de artillería volante don Felipe de Sentenach, el capitán del mismo cuerpo don José Miguel de Ezquiaga, y el vecino de esta ciudad teniente de milicias don Martín de Alzaga; es mi voto, que al primero se le absuelva de toda culpa, y cargo, y se le ponga en libertad, reponiéndosele en su empleo de que por ésta, y la anterior causa fue / separado, contra lo prevenido por su majestad acerca de los oficiales procesados, que se indemnizan. Que por lo tocante al segundo se declare no haber habido mérito para que se le comprendiese en esta causa, y que por consiguiente ha sido injusta su prisión, y que en orden al último se le absuelva igualmente de toda culpa, y criminalidad, y se le ponga en plena libertad, publicándose la inocencia de todos conforme a ordenanza, y dejando a salvo sus derechos para que repitan daños, y perjuicios contra quien, y como vieren les convenga, y por la falsedad, y calumnia de que resultan convencidos don Juan Trigo, don Juan Vásquez Feyjóo, don Juan José López, y don Guillermo White, se les condene a los tres primeros como nacionales a extrañamiento perpetuo de esta capital, declarándoles inhábiles para poder testificar en juicio en toda clase de causas. Y al último como extranjero salga desterrado sin demora de estos países, apercibiéndole será confinado a presidio si vuelve a ellos, y que pueda dejar un apoderado para zanjar sus asuntos de comercio. Y por lo tocante a los demás testigos sean apercibidos serán castigados severamente si vuelven a deponer con falsedad, o malicia. Y por último que don / Felipe de Sentenach y don Miguel de Ezquiaga sean satisfechos de sus sueldos íntegramente por quien corresponda.

[F. 615 v.]

[F. 616]

*Agustín de Arenas.*

Digo que todas sus partes me conformo con el voto del señor don Juan Bautista Bustos, agregando por lo que toca a la reposición en sus empleos de Sentenach y Ezquiaga queda a la sabia resolución del gobierno, siendo quien toca de más cerca las dificultades, que para el efecto puedan presentarse, o antecedentes que puedan inducir una justa conveniencia, e igualmente considero justo se les satisfagan sus sueldos por aquellos a quienes corresponda.

*Martín Rodríguez.*

Digo que en todas sus partes me conformo con el voto del señor don Martín Rodríguez añadiendo que sea publicada por bando la inocencia de don Martín de Alzaga, y demás acusados en esta capital, y se haga saber por circulares a todas las ciudades cabezas de provincia de este virreinato.

*Juan Florencio Terrada.*

**Voto del señor don Nicolás de la Quintana.**

/ No hallando a los acusados don Felipe de Sentenach, don Miguel de Ezquiaga, y don Martín de Alzaga convencidos del crimen de intentada independencia, es mi voto que se den por absueltos, se pongan en libertad,

[F. 616 v.]

haciéndose pública en todas las provincias de la América del Sur la declaración de su inocencia, para indemnización de sus respectivos honores, reintegrándoles sus sueldos por las oficinas a quienes corresponda: siendo igualmente de sentir que se reprenda seriamente al señor fiscal don Juan de Vargas por los defectos que se advierten en este proceso, y acaloramiento con que se ha comportado. Y que se dé cuenta a su majestad para la debida indemnización de don Felipe de Sentenach, y de don Miguel de Ezquiaga, según ha opinado don Juan Bautista Bustos. Y por lo tocante a los denunciantes, y testigos me conformo con el voto de dicho señor Bustos.

*Nicolás de la Quintana.*

**Voto del señor brigadier don Francisco Rodrigo.** No hallando a los acusados en este proceso, don Felipe de Sentenach, don José Miguel de Ezquiaga, y don Martín de Alzaga convencidos del crimen, de intentada independencia por que han sido puestos en consejo de guerra; y que antes por el contrario la delación, que motivó la causa resulta evidentemente falsa, calumniosa, e inverosímil; es mi voto, que se les absuelva / y ponga en libertad, reponiéndose a Sentenach a su empleo de primer comandante de artillería volante según lo disponga el superior gobierno publicándose la sentencia conforme a ordenanza, para que llegue a noticia de todos la inocencia de los acusados reservándose sus derechos por los daños y perjuicios que hayan sufrido para que lo repitan contra quien les convenga, y dándose cuenta a su majestad según se previene en las reales ordenanzas para las indemnizaciones, y declaratorias que fueren de su soberano agrado: Y por tanto los cuatro testigos principales don Juan Trigo, don Juan José Vásquez Feyjóo, don Juan José López, y don Guillermo White han incurrido por lo que resulta probado en la pena de falsos calumniantes, les condeno por vía de equidad; a los tres primeros a la de extrañamiento perpetuo de esta capital y que no puedan ser testigos en causa alguna, y al último a que inmediatamente salga de estos dominios sin poder volver a ellos con pretexto alguno dejando apoderado que evacue sus dependencias; y por lo tocante a los demás testigos que se hallan en arresto, que se les ponga en libertad quedando seriamente apercibidos de que serán castigados con todo rigor si volviesen a delinquir en la grave falta en que han delinquido. Satisfaciéndose los sueldos devengados a don Felipe de Sentenach, y don Miguel de Ezquiaga, por quienes corresponda.

[F. 617]

*Francisco Rodrigo.*

**Voto del señor presidente don Bernardo Lecocq.** No hallando a los acusados don Felipe de Sentenach, don Miguel de Ezquiaga y don Martín de Alzaga, convencidos del delito de intentada independencia es mi voto conforme en todas sus partes al del señor don Nicolás de la Quintana.

*Bernardo Lecocq.*

**Sentencia.** Habiéndose formado por los señores don Domingo Navarro y don Joaquín de Sagasti, teniente de navío el primero y de fragata el segundo, el proceso que precede contra el teniente coronel del cuerpo de artillería volante don Felipe de Sentenach, el capitán del propio cuerpo don Miguel de Ezquiaga, y el vecino de esta /

[F. 617 v.]

ciudad don Martín de Alzaga, denunciados de haber querido poner estas provincias en independencia del Rey nuestro señor, en consecuencia de la orden inserta por cabeza de el que les comunicó el excelentísimo señor virrey de estas provincias don Baltazar Hidalgo de Cisneros para que continuasen en el cargo que antes obtuvo el capitán de fragata de la real armada, don Juan de Vargas, relativamente al mismo proceso, y héchose relación de todo lo actuado al consejo de guerra de oficiales generales celebrado hoy veinticuatro del corriente en un salón de la real fortaleza de esta capital, en el cual presidió el señor don Bernardo Lecocq (comisionado al efecto) por esta superioridad por oficio su fecha quince de junio del corriente, brigadier director subinspector del real cuerpo de ingenieros, siendo jueces en él los señores don Francisco Rodrigo y don Nicolás de la Quintana brigadieres de los reales ejércitos, y los señores coroneles don Juan Florencio Terrada, don Martín Rodríguez, don Agustín de Arenas y don Juan Bautista Bustos, y de auditor de guerra el doctor don Pedro Medrano conjuez de la Real Audiencia pretorial de esta capital: oídas las defensas, y lo demás que han representado in voce los oficiales defensores; todo bien examinado con lo que han expuesto los dichos señores fiscales precedida la conferencia prevenida por la real ordenanza; ha condenado y condena el consejo a don Juan Trigo, don Juan Vásquez Feyjóo y don Juan José López, a ser expatriados de esta capital sin que en tiempo alguno y por ningún pretexto puedan volver a ella inhabilitándolos para la obtención de todo empleo, público y de honor. Ha resuelto igualmente el consejo que el extranjero don Guillermo P. White sea expelido de / estos dominios sin que por motivo alguno pueda volver a ellos: que los testigos del proceso don Miguel Quenon, Bartolomé Tast, Isidro Arnau y Manuel Migoya sean puestos en libertad, como los otros que hayan estado en arresto, apercibiéndose seriamente a los nombrados para que en lo sucesivo se comporten en iguales casos con el decoro y circunspección que corresponde: que los acusados don Felipe de Sentenach, don Miguel de Ezquiaga y don Martín de Alzaga, sean puestos inmediatamente en libertad, haciéndose pública su vindicación e inocencia con arreglo a ordenanza: que don Felipe de Sentenach y don Miguel de Ezquiaga sean recomendados a su majestad para la indemnización de los perjuicios que han sufrido en la suspensión de sus empleos, igualmente que don Martín de Alzaga para que su soberana munificencia se sirva dispensarle las gracias que sean correspondientes al justo resarcimiento de los daños que debe haberle causado la presente causa, y sean también análogas a los dignos premios de que le han hecho acreedor sus importantes y distinguidos servicios: que a los dos primeros acusados don Felipe de Sentenach y don Miguel de Ezquiaga se les satisfagan por las respectivas oficinas los sueldos que hayan devengado durante su suspensión, y que el señor don Juan de Vargas primer fiscal en este proceso sea reprendido seriamente por los notabilísimos defectos que se advierten en las actuaciones practicadas por él / con los apercibimientos de ordenanza. Buenos Aires veinticuatro de julio de mil ochocientos diez. [F. 618]

*Bernardo Lecocq.*

*Francisco Rodrigo. — Nicolás de la Quintana.*

*Juan Florencio Terrada. — Martín Rodríguez.*

*Agustín de Arenas. — Juan Bautista Bustos.*

[Oficio de Martín de Alzaga al presidente y vocales del consejo de guerra, solicitando se le entregue el original del proceso que se le siguió o en su defecto un testimonio autorizado del mismo]

[Buenos Aires, 26 de julio de 1810]

[F. 619]

Buenos Aires 26 de julio de 1810.

Informe el señor auditor de guerra, que concurrió al consejo de guerra de oficiales generales lo que corresponda en derecho al suplicante.

*Lecocq.*

Excelsentísimo señor presidente y vocales del consejo de guerra.

Don Martín de Alzaga, vecino y del comercio de Buenos Aires ante la justificación de vuestra excelencia con el debido respeto expone, que habiéndosele notificado la sentencia por la cual se le absuelve de todo reato en la causa de independencia, conviene a su derecho para la vindicación de su honor y repetir contra quien pueda y le convenga, se le entregue el proceso original (como en igual caso se hizo con don Antonio Texo) bajo las fianzas que la justificación de vuestra excelencia se sirva imponerle, o en su defecto se le permita sacar un testimonio autorizado con toda legalidad, en virtud de lo que

A vuestra excelencia suplico se sirvan determinarlo así por ser de justicia. Buenos Aires julio veintiséis de mil ochocientos diez.

Excelsentísimo señor.

*Martín de Alzaga.*

[F. 619 v.]

El auditor de guerra considera que no hay inconveniente en que se dé a don Martín de Alzaga el testimonio que solicita para / en caso de no entregársele el proceso original lo que seguramente no debe hacerse, sin embargo del ejemplar que se cita, que de ninguna manera puede imponer el ánimo del consejo, por las razones que desde luego se manifiestan vuestra excelencia resolverá lo que juzgare conveniente. Buenos Aires y julio veintisiete de mil ochocientos diez.

*Doctor Pedro Medrano.*

Hágase como expresa el señor auditor de guerra, concediéndole al interesado el término de un mes contado desde esta fecha para que saque el testimonio que solicita fecha ut supra.

*Lecocq.*

[F. 620]

Diligencia de haberse notificado la sentencia.

/ En la plaza de Buenos Aires a veintisiete días del mes de julio de mil ochocientos y diez: yo el infrascrito secretario doy fe. Que se les notificó la antecedente sentencia por el señor juez fiscal a los acusados don Felipe de Sentenach, don Miguel de Ezquiaga, y don Martín de Alzaga. Como así mismo se ejecutó con el reo don Guillermo P. White, no habiendo podido verificarse con don Juan Trigo, don Juan Vásquez Feyjóo, y don Juan José López por haberse profugado de esta plaza. Siendo de advertir, que cuando se le notificó la sentencia a don Martín de Alzaga expuso tenía que ocurrir en apelación en toda forma al supremo consejo de guerra. Y para que conste por diligencia lo firmó el señor fiscal de que doy fe.

*Durán.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*



**Diligencia de haberse entregado el proceso a don Martín de Alzaga.**

En el mismo día, mes, y año: yo el infrascrito secretario doy fe: que en virtud de la antecedente orden inserta al folio 619 de este proceso firmado por el señor presidente del consejo de guerra don Bernardo Lecocq, con dictamen del señor auditor de guerra el doctor don Pedro Medrano, mandó el señor juez fiscal de es- / ta causa, que se le entregase este proceso al señor don Martín de Alzaga; lo que ejecuté yo el infrascrito secretario hoy día de la fecha a las doce de la mañana, entregándole el proceso compuesto de tres cuadernos corrientes, y dos agregados: conteniendo el primer cuaderno 170 hojas útiles y 5 blancas sin las cubiertas. El segundo contiene 86 hojas útiles y dos blancas sin las cubiertas y el tercero contiene 534 hojas útiles y 53 blancas sin las cubiertas. El cuaderno agregado contiene 17 hojas útiles y diez blancas sin las cubiertas; y el cuaderno agregado al tercero contiene 129 hojas útiles y 7 blancas sin las cubiertas. Y para que conste por diligencia lo firmó don Martín de Alzaga, con el señor juez fiscal y el infrascrito secretario.

[F. 620 v.]

*Durán.*

*Martín de Alzaga.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

**Diligencia de haber entregado a la Junta provisional la causa del día primero [de enero de 1809] y demás agregados.**

En el mismo día, mes y año: yo el infrascrito secretario doy fe: que el señor juez fiscal entregó al señor excelentísimo presidente de la Junta provisional gubernativa la causa relativa a la conmoción del día primero y demás agregados. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor juez fiscal conmigo el secretario.

*Durán.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*<sup>1</sup>

**Diligencia de haber devuelto el proceso don Martín de Alzaga.**

/ En la plaza de Buenos Aires a veintisiete días del mes de agosto de mil ochocientos diez: yo el infrascrito secretario doy fe, que el señor don Martín de Alzaga entregó al señor don Pedro Antonio Durán juez fiscal de esta causa el presente proceso en los mismos términos que lo había recibido, después de haber sacado el testimonio de él, que le fue concedido por el consejo de guerra de oficiales generales. Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dicho señor.

[F. 621]

*Durán.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

<sup>1</sup> El proceso relativo a la conmoción del día primero de enero de 1809 y los agregados que lo acompañaban, no figuran depositados en el Archivo General de la Nación. [N. C. E.]

**Diligencia de entregarse el proceso al señor presidente del consejo de guerra de oficiales generales.**

En la plaza de Buenos Aires a ocho días del mes de octubre de mil ochocientos y diez: yo el infrascrito secretario doy fe, que el señor don Pedro Antonio Durán juez fiscal de esta causa, entregó al señor presidente del consejo de guerra de oficiales generales el presente proceso: siendo de advertir que el espacio de tiempo que se nota desde veintisiete de agosto hasta la presente fecha fue invertido por mí el secretario en confrontar el testimonio con este original, y certificar todas sus declaraciones, documentos, diligencias, y demás actuaciones. Y para que conste lo pongo por diligencia de orden de dicho señor.

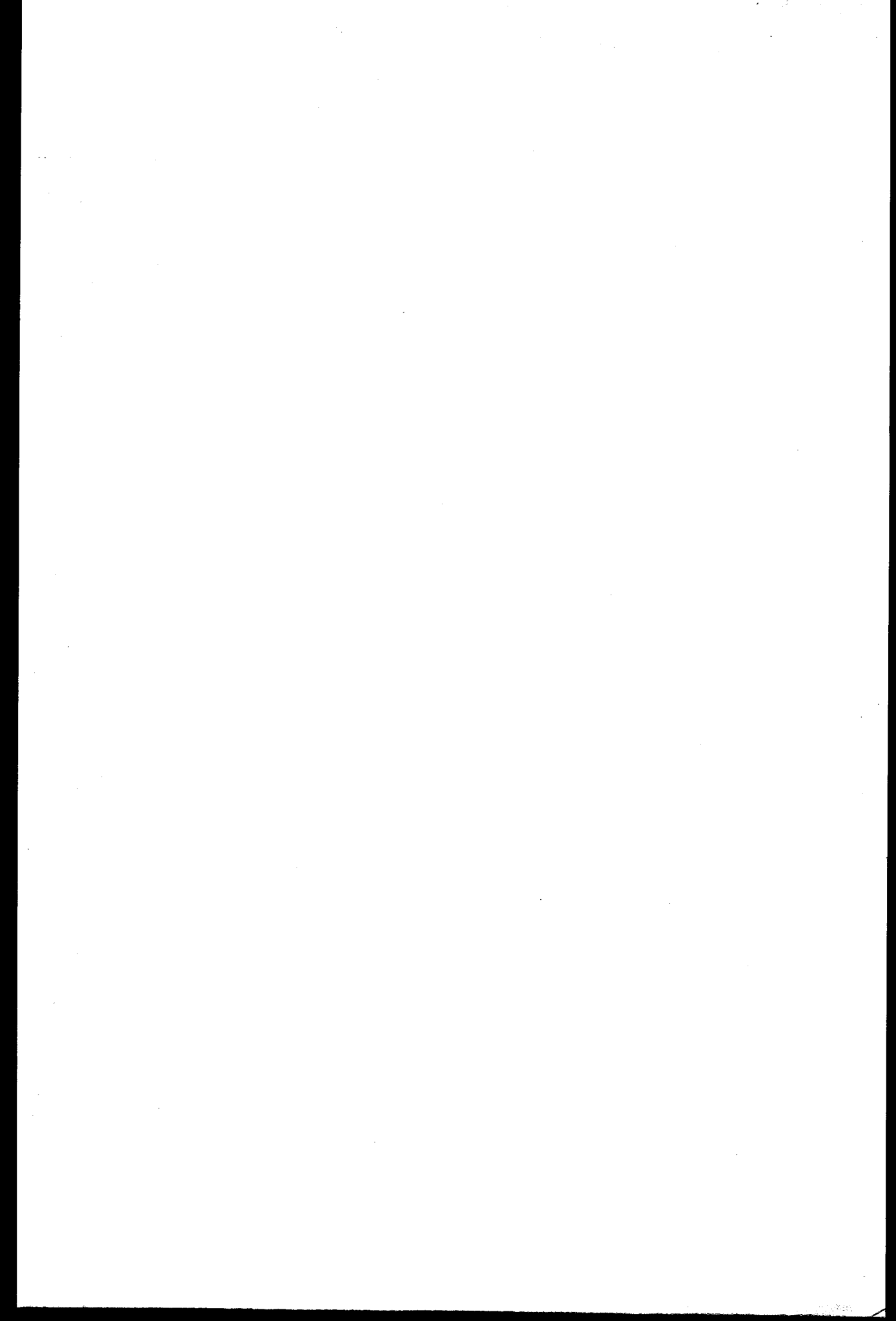
*Durán.*

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Original en: *Archivo General de la Nación, Buenos Aires, S.IX - C.23 - A.4 - N.1, División Colonia, Sección Gobierno, Proceso por independencia, Alzaga, Sentenach y Ezquiaga.*]

[III]

APENDICE



[CARTA DE MANUEL ANICETO PADILLA A MARTIN  
DE ALZAGA]

[Montevideo, 8 de septiembre de 1807]

Montevideo septiembre ocho de mil ochocientos siete. — Señor: cuando los encarecimientos no son bastantes a dar idea de la eficacia de los sentimientos del alma, el mayor que se puede hacer es callarlos. Los misericordiosos procedimientos de usted en proporcionar la subsistencia de doña Gertrudis Amores, y su familia todo el tiempo de su prisión, porque el escribano don Francisco Boyzo hizo a usted presente el estado de indigencia de esta inocente señora, jamás serán bien recompensados, ni agradecidos. Ejerció usted verdaderamente los oficios de padre de la república, no separando la equidad, y ternura de la justicia, e integridad. Sírvase usted tener en consideración, que conozco; y es toda la expresión a que puedo reducir el concepto de mis sentimientos. No han sido suficientes, a impedirme la animosidad de escribirle las circunstancias de no haber tenido el honor de conocer a usted jamás, y de que mi nombre será odioso a los ojos de usted, como lo es a mucha parte del pueblo. Un impulso de gratitud ha prevalecido a mis reparos, para dar a mi espíritu atrevimiento bastante, espero tendrá usted la bondad de disimular teniendo presente el objeto que me anima. Habiendo sido yo el instrumento principal de los padecimientos de tantos infelices inocentes, no es extraño me tome tanta parte en su suerte: ¿qué importa, señor, que la verdad obre a favor de su inocencia, si ésta (por decirlo así) desaparece luego que se ve envuelta en papeles de sello real? Por desgracia la experiencia me ha enseñado que no hay cosa más fácil que confundir legalmente la inocencia con el crimen. Una mujer mal contenta de mi amistad, suplica al juzgado en su primer escrito, le permita quejarse de mi ingratitud, y por no padecer de la propia nota con ella misma, manda en justicia mi arresto. El primer trámite legal fue soterrarme en un calabozo de cárcel pública con incomunicación rigurosa el espacio de diez meses; sin más abrigo que la ropa del cuerpo. Un año y medio de pleito me costó para conseguir un triste colchón. La ayuda de dos ladrones de cuya correspondencia no tiene la menor queja aquella mujer, fue bastante para tratar de mi total ruina. Antes de entrar en la discusión formal de mis ingratitudes, ya se había formado un expediente como de cuatrocientas fojas, y ya fue necesaria toda mi paciencia para ver el conflicto de preferencias que se disputaban sobre distribuirse mis bienes entre el abogado pérfido, el falso escribano, el hambriento relator, el procurador soez, y el venal testigo, mientras mi inocencia oprimida bajo el poder infinito de un tribunal encargado de la venganza de una mujer rabiosa que diestramente supo influir sus pasiones hasta el mismo dosel, gemía sin esperanza de remedio. Los autos formados, que se hallan en ésa aseguran la verdad, de este procedimiento de que no he dado, sino una idea inexacta y general; pero protesto demostrar sí al mundo entero, y aniquilar un monstruo cuya ocupación es la destrucción

de mi patria. Si una mujer con la única ayuda de dos hombres ladrones, ebrios, criminosos, y verdaderamente disipados, pudo vengar su resentimiento con mi ruina ¿qué no deberé temer de unos miserables hombres que han tenido la desgracia de ser inculcados en unos hechos que no puede menos que mirarse bajo un punto de vista el más horroroso, y en cuya causa ha intervenido el pueblo...? No puedo pensar con serenidad en esta materia porque el conocimiento de ser yo el móvil de sus padecimientos injustos mortifica demasiado mi corazón. Perdone usted, señor, que un impulso de mi reconocimiento ha animado bastantemente mi espíritu, y no ha estado a mi arbitrio dejar de hacer conocer este sentimiento. Digamos lo que la iglesia dice de Cristo, que aborrece al pecado y no al pecador, y así merece indulgencia éste su más atento servidor que su mano besa. — *Manuel Aniceto Padilla*. — Posdata: Los apuros de partida no permiten más aliño en la escritura suplico a usted también dispense este defecto.

Señor don Martín de Alzaga.

Testado — hecho — No vale.

Don Pedro de Alcántara Ruiz capitán del regimiento de dragones de esta provincia, y autorizado por las reales ordenanzas, para actuar de secretario en la causa que sobre la independencia, se sigue de orden del excelentísimo señor virrey, y capitán general de estas provincias, de que son jueces fiscales los señores don Domingo Navarro, y don Joaquín de Sagasti.

Certifico, y doy fe, que la antecedente copia, está literalmente sacada de la carta de don Manuel Aniceto Padilla, que a efecto de esclarecer la certeza de su firma; fue reconocida por los maestros de primeras letras don Francisco Javier Argerich, y don Francisco Javier de Acosta, según consta en la diligencia que se halla al folio 139 vuelta del tercer cuerpo de autos de dicha causa, y existe original en poder del señor don Martín de Alzaga, a la que me refiero. Y para que conste doy la presente en Buenos Aires a dieciséis de noviembre de mil ochocientos nueve.

*Pedro de Alcántara Ruiz.*

[Copia en: *Archivo General de la Nación, Buenos Aires, S. IX - C. 23 - A. 4 - N. 2, Proceso por sedición contra Alzaga, Sentenach, Ezquiaga y Texo.*]

[EXPEDIENTE RELATIVO AL TRASLADO DE MARTIN DE ALZAGA, DESDE EL CONVENTO DE SAN FRANCISCO, DONDE SE HALLABA PRESO, A SU DOMICILIO PARTICULAR]

[Buenos Aires, 11 de noviembre de 1809]

[Memorial de Martín de Alzaga dirigido al virrey Baltazar Hidalgo de Cisneros, en el que solicita se le permita trasladarse a su casa, desde la prisión que está sufriendo en el convento de San Francisco]

[Sin fecha]

Excelentísimo señor:

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1809. Los señores fiscales de la causa, en vista de esta solicitud me expondrán a continuación su dictamen.

Don Martín de Alzaga, vecino de esta ciudad ante vuestra excelencia en la mejor forma de derecho parezco y digo: Que habiéndose formado causa para el esclarecimiento de un proyecto de independencia que inicialmente se me ha imputado, el orden del juicio exigió mi prisión, que por orden de esta superioridad estoy sufriendo en el convento grande de San Francisco con la correspondiente escolta. Recibida la confesión he descubierto por la calidad de los cargos que se me han hecho en ella, he comprendido que toda la denuncia y demás actos con que en el anterior gobierno se procuró hacer valer, es una patraña ridícula de algunos miserables impostores, que comprados por hombres cuyos talentos no alcanzaban a satisfacer toda la perversidad de su corazón, no pudieron urdir sino una débil trama incapaz de resistir la sola impresión de mi nombre, y de mis procedimientos.

Este concepto podía inducirme a reclamar mi entera libertad en el actual estado de la causa, precediendo el informe de los fiscales sobre el mérito que hayan encontrado en ella; pero siendo necesario sufrir ciertos sacrificios que exige el orden judicial en este género de causas, reduzco mi solicitud a otro término que conciliando la rigurosa observancia de los trámites con los notorios derechos que me asisten guarde el debido respeto a aquéllos sin faltar a lo que éstos exigen con urgencia. Tal es la solicitud de que se me permita restituirme a mi casa bajo de fianza segura de mi persona, que sin estrépito alguno de tropa podrá guardar en aquel lugar la confinación que ahora padece.

Las atenciones de un giro vasto, que he abandonado tanto tiempo por una injusta persecución de que no he sido indemnizado; el cuidado de una familia numerosa que no ha podido aún reparar las quiebras consiguientes a la violenta separación de su padre, son fundamentos muy poderosos para que esta superioridad se digne otorgarme un alivio que sin faltar a las consideraciones del juicio deje salvar todas las seguridades que dimanen de la fianza y de la calidad de mi persona. Este es un recurso generalmente establecido

para toda causa criminal de que no se espera pena corporal, y estando muy distante de este caso.

A vuestra excelencia suplico se sirva otorgar la traslación a mi casa donde permaneceré confinado hasta su debido término, dando por fiador de mi persona a don José Martínez de Hoz quien firma este escrito en prueba de la obligación en que se constituye: pido justicia, juro lo necesario en derecho, etc.

Excelentísimo señor.

*Martín de Alzaga. — José Martínez de Hoz.*

[Dictamen de los jueces fiscales]

[Buenos Aires, 11 de noviembre de 1809]

Excelentísimo señor:

En consecuencia de la orden de vuestra excelencia que precede decimos; que terminada la confesión de don Martín de Alzaga hallamos muy debilitados los cargos que contra él resultaban en el proceso, pero como no podemos asegurar nuestro dictamen en la materia hasta verificado el juicio de ratificaciones y careos diferimos para entonces pronunciarlo. La ordenanza manda que en crímenes de tanta gravedad se mantenga presos e incomunicados los iniciados en ellos hasta la conclusión de las causas; pero como las notorias circunstancias del suplicante, ya por los remarcables servicios que ha hecho a la patria en las coyunturas más urgentes, ya por la razón expuesta arriba de haber debilitado sus principales cargos, y ya en fin en consideración de la falta que hace a su numerosa familia y de las grandes extorsiones que se le seguirían en su extenso giro habiendo de sufrir una dilatada incomunicación nos parece puede vuestra excelencia siendo de su agrado concederle pase preso a su casa sin necesidad de custodia y bajo la fianza y seguridad que presenta.

Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires 11 de noviembre de 1809.

*Domingo Navarro. — Joaquín de Sagasti.*

[Decreto del virrey]

[Buenos Aires, 11 de noviembre de 1809]

Buenos Aires 11 de noviembre de 1809.

Atendidas las consideraciones que se expresan en el anterior informe, los señores fiscales de la causa dispondrán se traslade don Martín de Alzaga a su casa morada, bajo las fianzas y seguridad que estimen necesarias.

[*Rúbrica del virrey Cisneros.*]

[Originales en: *Archivo General de la Nación, Buenos Aires, S. IX - C. 23 - A. 4 - N. 2, Proceso por sedición contra Alzaga, Sentenach, Ezquiaga y Texo.*]



[OFICIO DE LOS JUECES FISCALES DOMINGO NAVARRO Y JOAQUIN DE SAGASTI AL VIRREY BALTAZAR HIDALGO DE CISNEROS, PIDIENDOLE COPIAS TESTIMONIADAS DE LAS REPRESENTACIONES HECHAS POR EL CABILDO AL VIRREY SANTIAGO LINIERS A CONSECUENCIA DE LAS ACTAS CAPITULARES DE 1807 Y 1808 SOBRE EXPULSION DE EXTRANJEROS; Y QUE SE HAGA COMPARECER A JUAN JOSE LOPEZ, QUE SE HALLABA EN MONTEVIDEO]

[Buenos Aires, 24 de noviembre de 1809.]

Excelentísimo señor:

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1809.

Solicitándose en mi secretaría las representaciones que se indican en este oficio pasadas por el excelentísimo Cabildo a mi inmediato antecesor, sáquense por el escribano mayor de gobierno y guerra testimonios de ellas, para los efectos que se expresan.

[Rúbrica del virrey.]  
Uclés.

Con la misma fecha saqué el testimonio mandado, y lo entregué en secretaría.

Basavilbaso.

En oficio del 14 del corriente, que solicitamos varios documentos necesarios al progreso de la causa secreta que por orden de vuestra excelencia formamos, se nos olvidó pedir copias testimoniadas de las representaciones hechas al gobierno por el excelentísimo Cabildo a consecuencia de las actas capitulares de 807 y 808 celebradas a efecto de la expulsión de los extranjeros de esta capital, por cuyo motivo hemos de merecer a vuestra excelencia se sirva ordenar se nos pasen las referidas representaciones.

Igualmente hemos de merecer a vuestra excelencia que el individuo don Juan José López que se halla actualmente en Montevideo, y de quien se ignora su oficio u ocupación se le ordene comparezca con toda brevedad a ratificar su declaración y carearse conforme a ordenanza. Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1809.

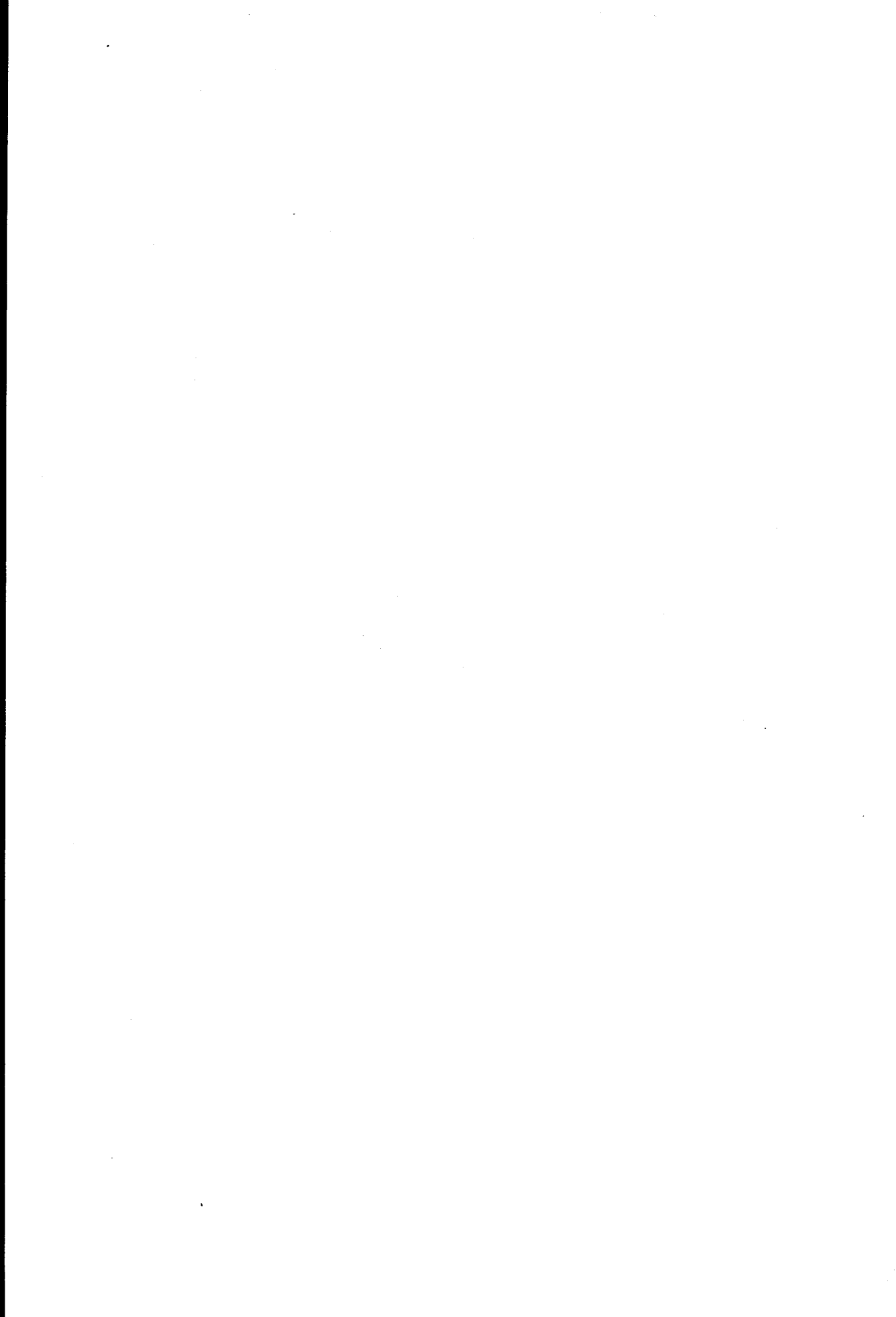
Excelentísimo señor.

*Domingo Navarro.*

*Joaquín de Sagasti.*

Excelentísimo señor virrey y capitán general de esta provincia.

[Original en: Archivo General de la Nación, Buenos Aires, S. IX - C. 23 - A. 4 - N. 2, Proceso por sedición contra Alzaga, Sentenach, Ezquiaga y Texo.]



[OFICIO DE LOS JUECES FISCALES DOMINGO NAVARRO Y JOAQUIN DE SAGASTI AL VIRREY BALTAZAR HIDALGO DE CISNEROS, EXPLICANDOLE EL DISGUSTO MANIFESTADO POR EL GENERAL PASCUAL RUIZ HUIDOBRO, PORQUE AL PEDIRSELE UNA CERTIFICACION QUE EXTENDIO, NO SE SIGUIO LA VIA JERARQUICA]

[Buenos Aires, 26 de noviembre de 1809]

Excelentísimo señor:

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1809.

Contéstese que respecto a que el señor general don Pascual Ruiz Huidobro, ha dado el certificado que se le ha exigido, no considera necesario esta superioridad, resolución alguna sobre lo material.

[Rúbrica de Cisneros.]  
Uclés.

Con la misma fecha se contestó.

Actuando en la causa que sobre el crimen de independencia estamos formando de orden de vuestra excelencia pedimos oficialmente al teniente general el excelentísimo señor don Pascual Ruiz que se sirviese certificar sobre puntos concernientes al proceso fundados en el tratado 8º título 5º artículo 16 de la ordenanza de ejército que concede esta facultad a los jueces militares.

El señor general Ruiz ha dado la certificación que le pedíamos pero ha indicado en el adjunto oficio<sup>1</sup> que nos hemos separado de nuestro deber, pues tal solicitud, dice, debía habersele dirigido por el conducto de vuestra excelencia.

Nos parece propio expresar aquí a vuestra excelencia los motivos que nos han conducido a solicitar directamente la certificación de que se trata.

Es manifiesto por gran número de reales disposiciones que los ministros de las audiencias, los jefes de alguna jurisdicción, y los de algún ramo militar cuando deben dar sus declaraciones es suficiente se les pida una certificación del hecho que quiera averiguarse, por el juez que forme la causa. No sabemos haya ley, real orden ni práctica alguna en ningún juzgado que exprese que cuando ocurra hacer declarar a las referidas personas por certificación sea necesario notificarlo antes a sus respectivos jefes, como debe hacerse siempre con los individuos de inferior clase.

Por real disposición de 11 de junio de 1791 resolvió su majestad en atención al decoro con que debe ser tratada la distinguida clase de oficiales generales que se tengan por declaraciones efectivas las certificaciones o informes que dieren bajo su firma. Y no expresando esta real orden el modo que deben seguir los jueces para exigir aquellas certificaciones nos pareció

<sup>1</sup> El oficio que se menciona no acompaña este escrito. [N. C. E.]

muy conforme al espíritu de ella pedirle directamente al señor general Ruiz: contemplando también que a la elevada clase de oficiales generales correspondía gozar la prerrogativa concedida a los ministros de las audiencias y jefes de jurisdicción, los cuales, según práctica de todos los juzgados declaran por certificados pedidos a ellos directamente por los jueces que formen las causas.

Además de los precedentes fundamentos tenemos a la vista una certificación del excelentísimo señor don Pascual Ruiz y otra del señor brigadier don Joaquín de Molina quien, a solicitud del fiscal don Francisco Agustini dieron aquellos señores en la causa seguida sobre la conmoción de 19 de año, y no consta en dicha causa que Agustini se hubiese dirigido al excelentísimo señor virrey para exigir aquellas disposiciones. Nuestra delicadeza se lastima por el contexto del oficio que acompañamos; y es por esta razón que nosotros hemos de merecer a vuestra excelencia se sirva declarar si procedimos bien o mal en pedir directamente la mencionada certificación al señor Ruiz, y el modo cómo debemos proceder en lo sucesivo en semejantes casos.

Nuestro Señor guarde la vida de vuestra excelencia muchos años. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1809.

*Domingo Navarro.*

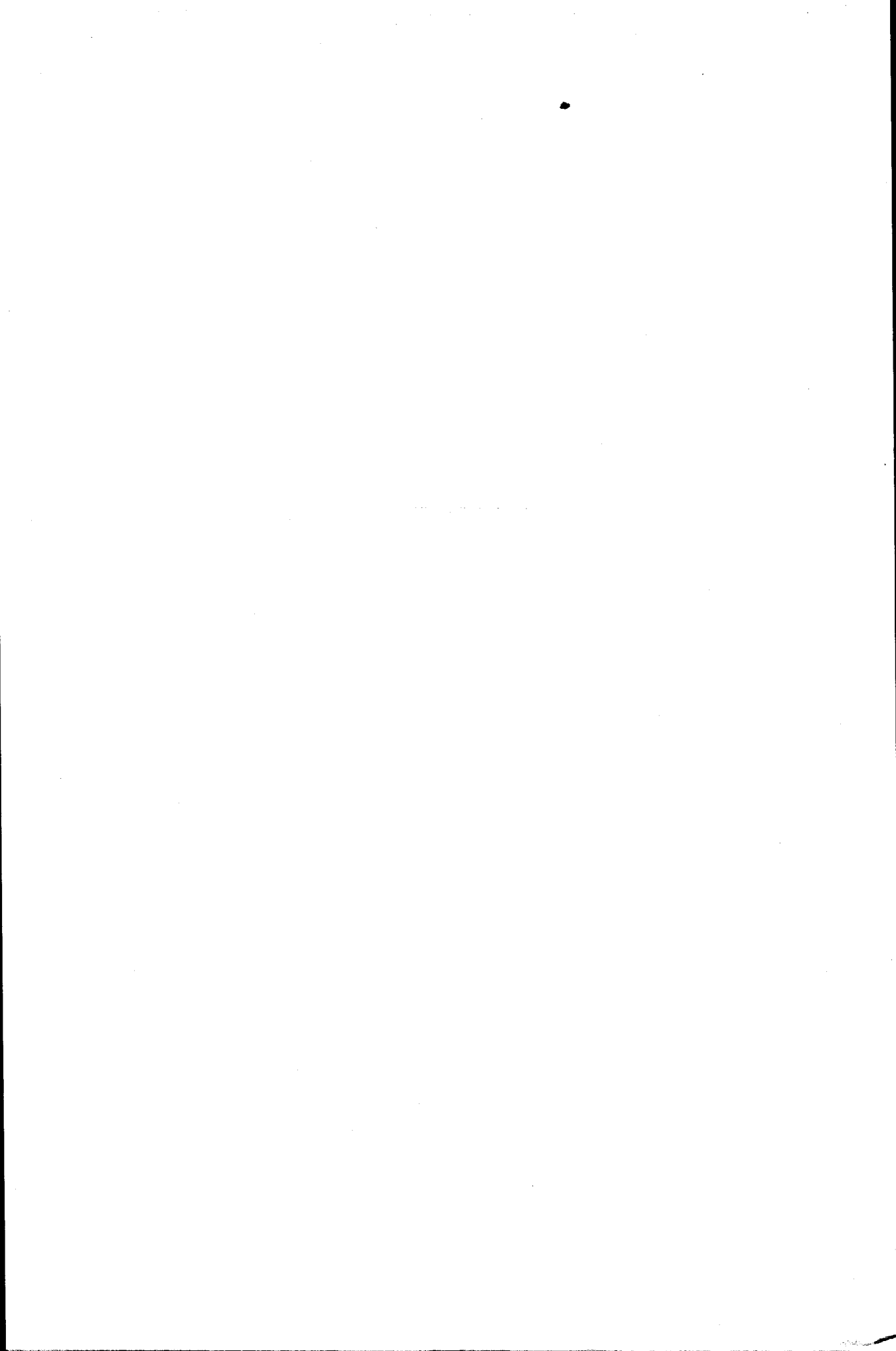
*Joaquín de Sagasti.*

Excelentísimo señor virrey y capitán general de esta provincia.

[Original en: *Archivo General de la Nación, Buenos Aires, S. IX - C. 23 - A. 4 - N. 2. Proceso por sedición contra Alzaga, Sentenach, Ezquiaga y Texo.*]

[NOTA: La irregularidad en la foliación y la falta de algunas fojas no altera la ilación del proceso.] [N. C. E.]

INDICE

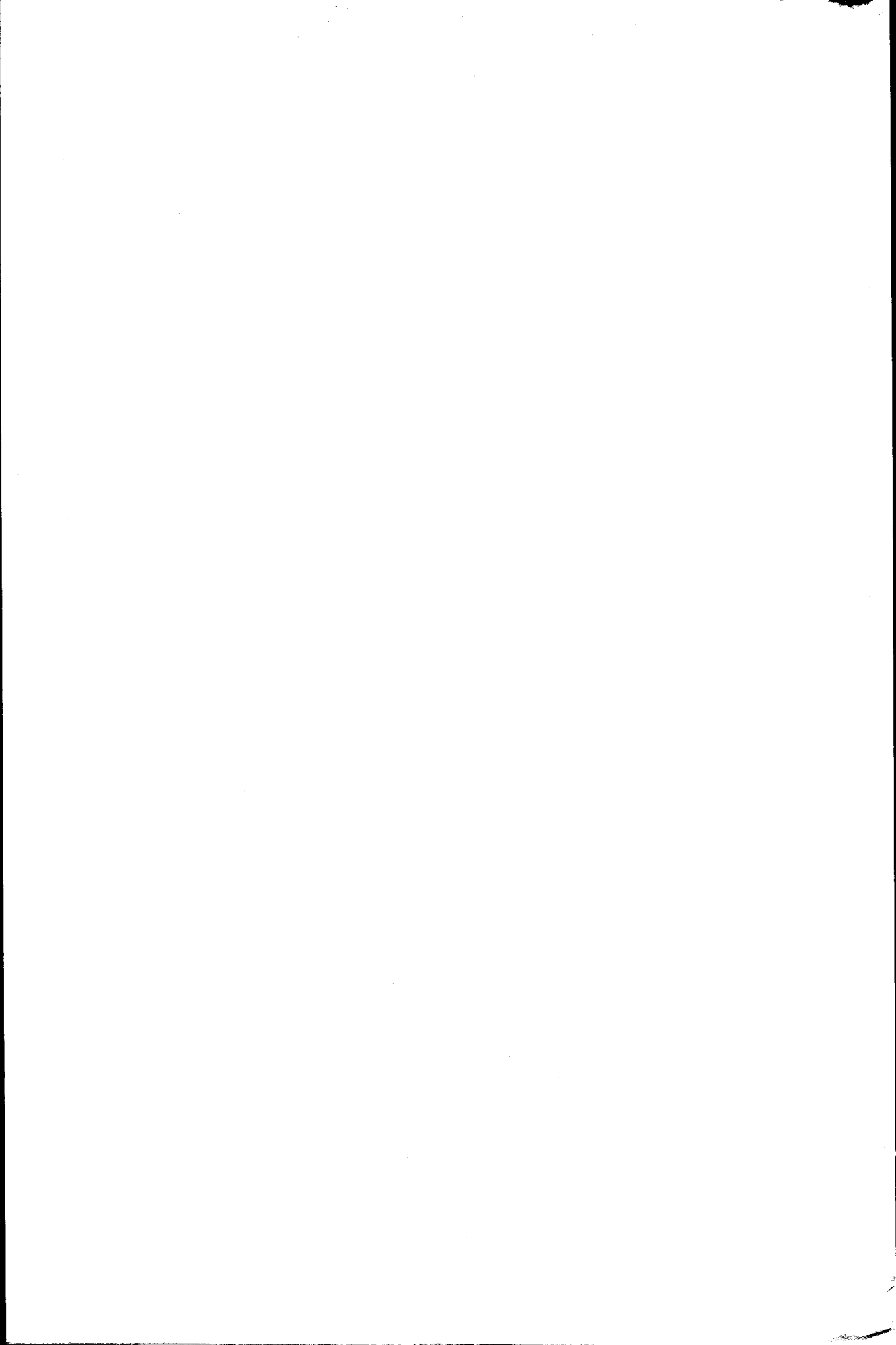


## INDICE GENERAL DEL TOMO DECIMOSEGUNDO

	<u>Página</u>
EDICIÓN DE UNA COLECCIÓN DE OBRAS FUNDAMENTALES DE LA HISTORIA ARGENTINA. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL SENADOR DÁVILA .....	10747
NOTA PRELIMINAR .....	10749

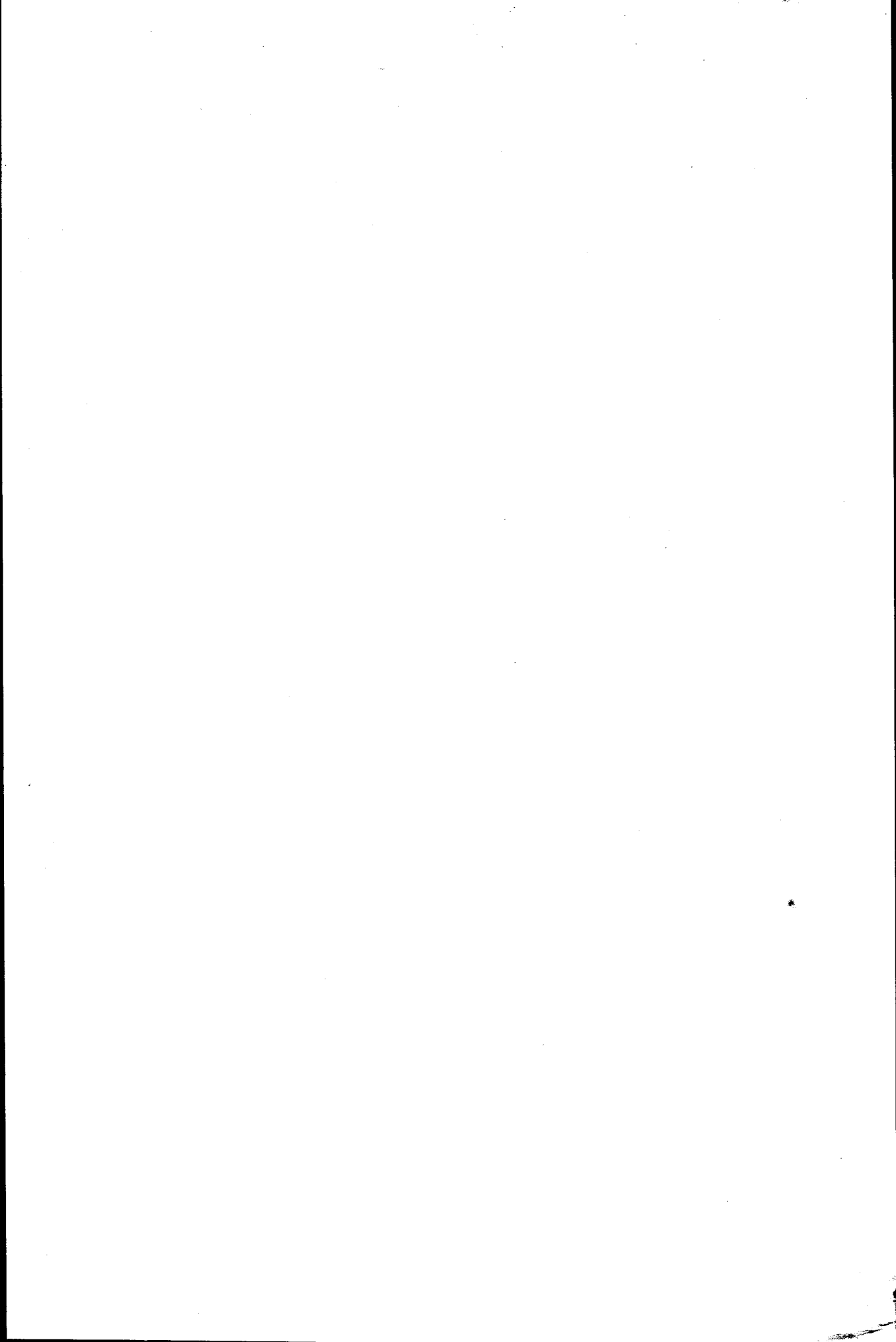
### SUMARIOS Y EXPEDIENTES

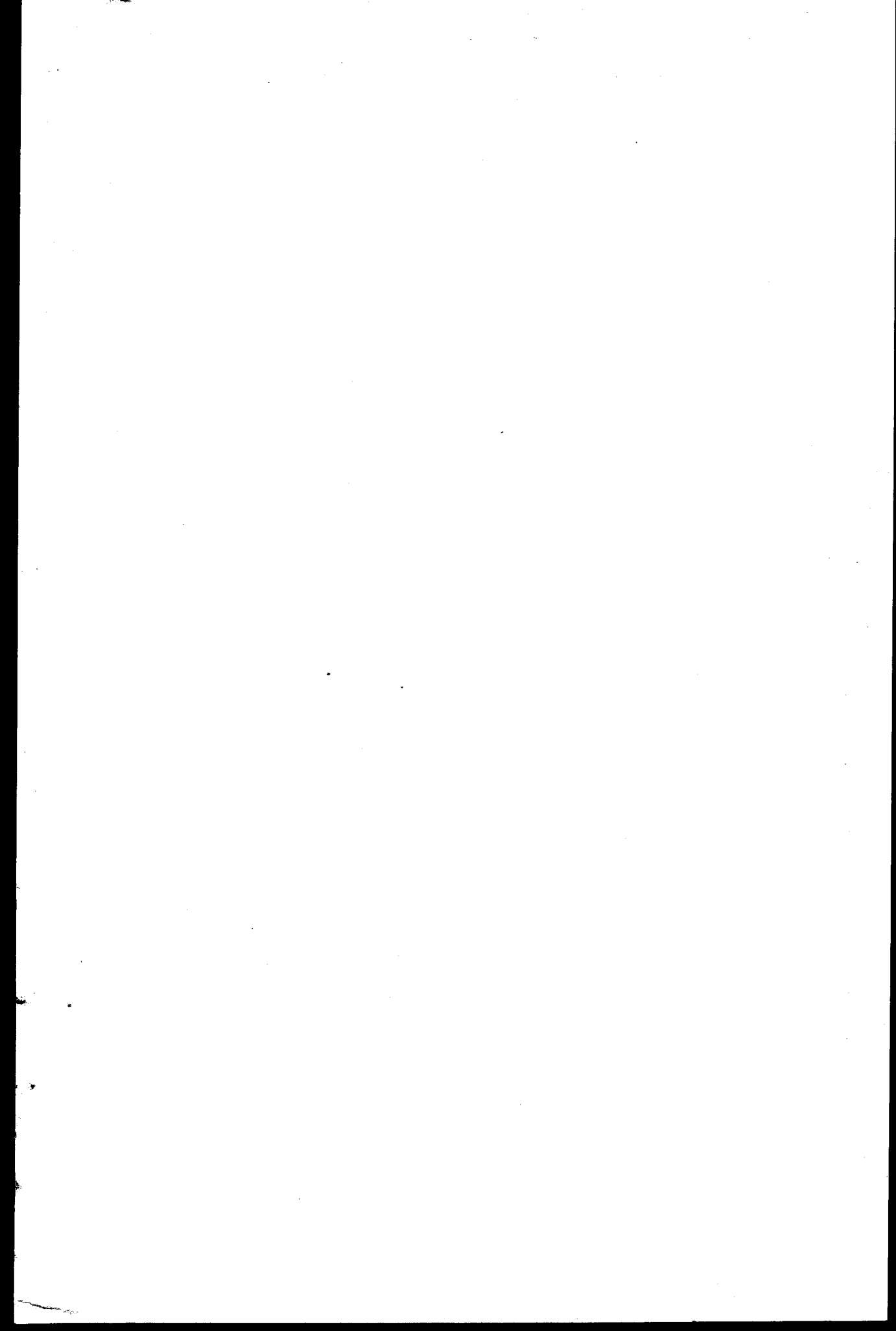
[PROCESO SEGUIDO CONTRA EL CAPITÁN ANTONIO JOSÉ DEL TEXO.] [1809 - 1810] .....	10755
[PROCESO SEGUIDO CONTRA MARTÍN DE ALZAGA, FELIPE DE SENTENACH Y JOSÉ MIGUEL DE EZQUIAGA, ACUSADOS DE HABER INTENTADO INDEPENDIZAR EL RÍO DE LA PLATA DEL DOMINIO DEL MONARCA ESPAÑOL.] [1809 - 1810.] [Primer cuaderno] .....	10905
[PROCESO SEGUIDO CONTRA MARTÍN DE ALZAGA, FELIPE DE SENTENACH Y JOSÉ MIGUEL DE EZQUIAGA, ACUSADOS DE HABER INTENTADO INDEPENDIZAR EL RÍO DE LA PLATA DEL DOMINIO DEL MONARCA ESPAÑOL.] [Segundo cuaderno] .....	10993
[PROCESO SEGUIDO CONTRA MARTÍN DE ALZAGA, FELIPE DE SENTENACH Y JOSÉ MIGUEL DE EZQUIAGA, ACUSADOS DE HABER INTENTADO INDEPENDIZAR EL RÍO DE LA PLATA DEL DOMINIO DEL MONARCA ESPAÑOL.] [Tercer cuaderno] .....	11051
Apéndice .....	11447
Indice .....	11457

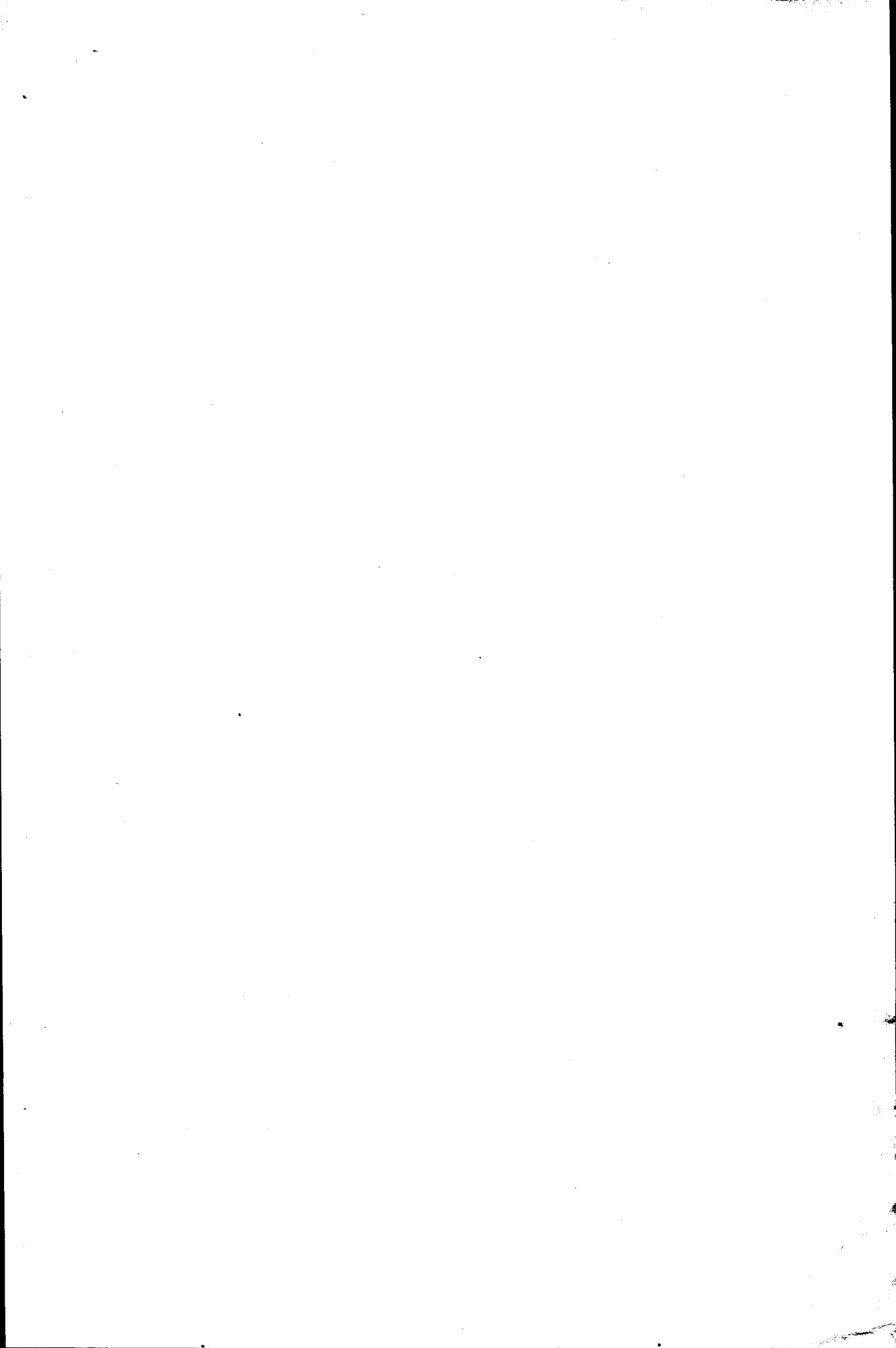












The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry, no matter how small, should be recorded to ensure the integrity of the financial statements. This includes not only sales and purchases but also expenses and income. The document also highlights the need for regular reconciliation of accounts to identify any discrepancies early on.

In the second part, the author provides a detailed breakdown of the accounting cycle. It starts with identifying the accounting entity and then moves through the steps of journalizing, posting, and balancing. The document explains how each step contributes to the overall accuracy of the accounting system. It also discusses the importance of using proper accounting methods and standards to ensure consistency and comparability of financial data.

The third part of the document focuses on the preparation of financial statements. It outlines the process of calculating net income, preparing the income statement, and determining the ending balances for the balance sheet and equity account. The document provides examples and formulas to help readers understand how these statements are derived from the accounting records. It also discusses the significance of these statements for management and external stakeholders.

Finally, the document concludes with a summary of the key points and a reminder of the importance of ethical behavior in accounting. It stresses that accountants have a responsibility to provide accurate and honest information to all parties involved. The document ends with a call to action for readers to apply the principles discussed throughout the text in their own accounting practice.

1000

3456

